

**UNIVERSIDAD DE MÁLAGA**  
**Facultad de Filosofía y Letras**  
**Departamento de Traducción e Interpretación**



**SOBRE LA TRADUCCIÓN JURÍDICA Y  
JUDICIAL**

ESTUDIO DE LA VARIACIÓN APLICADO A LA  
TERMINOLOGÍA DEL DERECHO PENAL Y PROCESAL  
PENAL EN ESPAÑOL, FRANCÉS Y ÁRABE

---

**TESIS DOCTORAL**  
**DE**  
**Khatima el Krirh**

**Málaga- 2015**



AUTOR: Khatima el Krirh

 <http://orcid.org/0000-0002-6845-2244>

EDITA: Publicaciones y Divulgación Científica. Universidad de Málaga



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional:

Cualquier parte de esta obra se puede reproducir sin autorización pero con el reconocimiento y atribución de los autores.

No se puede hacer uso comercial de la obra y no se puede alterar, transformar o hacer obras derivadas.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

Esta Tesis Doctoral está depositada en el Repositorio Institucional de la Universidad de Málaga (RIUMA): [riuma.uma.es](http://riuma.uma.es)

**UNIVERSIDAD DE MÁLAGA**  
**Facultad de Filosofía y Letras**  
**Departamento de Traducción e Interpretación**



**SOBRE LA TRADUCCIÓN JURÍDICA Y  
JUDICIAL**

ESTUDIO DE LA VARIACIÓN APLICADO A LA  
TERMINOLOGÍA DEL DERECHO PENAL Y PROCESAL  
PENAL EN ESPAÑOL, FRANCÉS Y ÁRABE

---

**TESIS DOCTORAL**  
**DE**  
**Khatima el Krirh**

**Málaga – 2015**





**UNIVERSIDAD DE MÁLAGA**  
**Facultad de Filosofía y Letras**  
**Departamento de Traducción e Interpretación**



**INFORME RAZONADO Y CERTIFICADO DEL DIRECTOR DE LA  
TESIS DOCTORAL DE Doña Khatima el Krirh**

El abajo firmante, Dr. Emilio Ortega Arjonilla, catedrático de Universidad de Traducción e Interpretación de la Universidad de Málaga, actuando en calidad de Director de la tesis doctoral de Doña Khatima el Krirh, que lleva por título :

**SOBRE LA TRADUCCIÓN JURÍDICA Y JUDICIAL. ESTUDIO DE LA  
VARIACIÓN APLICADO A LA TERMINOLOGÍA DEL DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL EN ESPAÑOL, FRANCÉS Y ÁRABE**

**HACE CONSTAR**, que esta tesis doctoral ha sido realizada bajo mi dirección en el Departamento de Traducción e Interpretación de esta Universidad y que, una vez revisada por mí, es apta para su depósito y posterior lectura y defensa públicas en la Universidad de Málaga.

Lo que firma en Málaga, a ..... de noviembre 2015

Fdo.Dr. Emilio Ortega Arjonilla  
Director de la tesis doctoral



**UNIVERSIDAD DE MÁLAGA**  
**Facultad de Filosofía y Letras**  
**Departamento de Traducción e Interpretación**



**SOBRE LA TRADUCCIÓN JURÍDICA Y JUDICIAL**  
ESTUDIO DE LA VARIACIÓN APLICADO A LA  
TERMINOLOGÍA DEL DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL  
EN ESPAÑOL, FRANCÉS Y ÁRABE

---

**TESIS DOCTORAL**  
**DE**  
**KHATIMA EL KRIRH**

**Vº.Bº. Dr. Emilio Ortega Arjonilla**  
**Director de la tesis doctoral**

**Fdo. Khatima el krirh**  
**Autora de la tesis doctoral**

**Málaga – 2015**



## AGRADECIMIENTOS

Esta tesis doctoral es el resultado de mi práctica profesional como traductora e intérprete de árabe y francés en juzgados, tribunales y sedes policiales en las provincias de Cádiz y Málaga. Aunque la situación de variación lingüística y terminológica en el ámbito jurídico es “obvia”, no existen estudios realizados en este marco. La complejidad de la comunicación con justiciables procedentes de distintos países con una lengua oficial en común implicaba la reconsideración de la variación en la terminología de la jurisdicción penal y procesal penal en mis lenguas de trabajo (árabe y francés).

Esta tesis doctoral jamás hubiese sido posible sin la colaboración de aquellas personas que, de un modo u otro, han hecho que esta investigación sea una realidad.

En primer lugar, quisiera expresar mi más sincero agradecimiento al Dr. Emilio Ortega Arjonilla por su acogida, consejos, dedicación y apoyo durante la realización de esta tesis.

Hago extensivo mi agradecimiento al Dr. José Ramírez del Río, profesor titular de Traducción e Interpretación de la Universidad de Córdoba por su colaboración en la parte español –árabe de esta tesis.

A los funcionarios, fiscales de los juzgados de Algeciras por sus recomendaciones, explicaciones y orientación cuando nos surgían dudas de índole jurídica.

A mi madre, ejemplo de perseverancia y sacrificio, por su generoso apoyo y cariño.

A mi hermana Houda por estar siempre a mi lado animándome a perseguir mi sueño y por soportarme en los momentos más difíciles.

Un especial agradecimiento a Ibrahim por sus valiosos consejos, por ayudarme a vencer mis inseguridades y temores durante todos estos años.



# ÍNDICE

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN.....	21
<b>1.1.Fundamentos de la investigación .....</b>	<b>21</b>
1.1.1. Motivaciones y necesidad de investigación .....	24
1.1.2.Delimitación del campo de estudio .....	24
<b>1.2. Estado de la cuestión (1): tesis doctorales relacionadas con el objeto de estudio .....</b>	<b>27</b>
1.2.1. Tesis doctorales defendidas en universidades españolas relacionadas con el tema objeto de estudio: traducción e interpretación jurídica, jurada y judicial, terminología y discurso jurídico y variación lingüística .....	28
<b>1.3. Estado de la cuestión (2): monografías y publicaciones relacionadas con el tema objeto de estudio en esta tesis.....</b>	<b>35</b>
1.3.1. Obras utilizadas en la confección de esta tesis doctoral .....	38
<b>1.4.Estado de la cuestión (3): proyectos de investigación relacionados con esta tesis doctoral e iniciativas legislativas que justifican la investigación</b>	<b>40</b>
14.1. Análisis del estado de la cuestión en relación con esta tesis doctoral y formulación de objetivos de este trabajo de investigación .....	43
<b>1.5. Fundamentación teórica inicial.....</b>	<b>47</b>
<b>1.6. Objetivos .....</b>	<b>52</b>
<b>1.7.Metodología de investigación .....</b>	<b>53</b>
1.7.1. Los métodos de análisis descriptivo, contrastivo y empírico.....	54
1.7.2. Método de análisis cuantitativo y cualitativo.....	55
<b>1.8. Hipótesis de trabajo .....</b>	<b>56</b>
<b>1.9. Estructura de la tesis.....</b>	<b>56</b>
CAPÍTULO 2. COOPERACIÓN JUDICIAL EN MATERIA PENAL Y TRADUCCIÓN JUDICIAL.....	65

<b>2.1. La Cooperación Judicial Internacional en materia penal.....</b>	<b>65</b>
2.1.1. El principio de justicia universal.....	65
2.1.2. La Asistencia Mutua en Materia Penal .....	67
2.1.2.1. Las comisiones rogatorias.....	68
2.1.2.1.1. Estructura de la comisión rogatoria.....	69
2.1.2.1.2. Ejecución de la comisión rogatoria .....	71
2.1.3. Principales Convenios de Asistencia en Materia Penal a nivel internacional.....	76
2.1.4.Principales Convenios Europeos Comunitarios .....	77
2.1.5. Convenios entre España y Países Árabes en materia penal : .....	80
<b>2.2.El derecho a ser asistido por traductor y /o intérprete judicial.....</b>	<b>82</b>
2.2.1. Textos legales internacionales.....	83
2.2.1.1. Normativa europea. Referencia especial a la Directiva Europea 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.....	83
2.2.1.2. Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) .....	88
2.2.1.3. Declaración Universal de Derechos Humanos.....	89
2.2.2. Textos legales nacionales .....	90
2.2.2.1. La Constitución Española .....	90
2.2.2.2. La ley orgánica del Poder Judicial .....	90
2.2.2.3. La Ley de Enjuiciamiento Criminal.....	91
2.2.2.4. El Reglamento penitenciario .....	92
<b>2.3. La calidad de la traducción e interpretación judiciales.....</b>	<b>94</b>
<b>2.4.Competencia traductora de los traductores y/o intérpretes judiciales</b>	<b>97</b>
2.4.1.La competencia traductora .....	98
2.4.2.Competencias específicas del traductor jurídico- judicial .....	101
2.4.3.La competencia termino-fraseológica del traductor jurídico-judicial	103
<b>2.5.Derecho penal y Derecho procesal Penal con referencia al sistema jurídico español .....</b>	<b>106</b>
2.5.1.Notas generales .....	106



2.5.2. Naturaleza jurídica del Derecho Penal .....	108
2.5.3. Naturaleza jurídica del derecho procesal penal.....	109
<b>2.6. Consideraciones finales.....</b>	<b>114</b>
<b>CAPÍTULO 3. TRADUCCIÓN, COMUNICACIÓN Y GÉNEROS .....</b>	<b>117</b>
<b>3.1. La traducción entendida como acto de comunicación .....</b>	<b>118</b>
3.1.1. Traducción y contexto.....	120
3.1.1.1. La dimensión comunicativa .....	123
3.1.1.2. La dimensión pragmática .....	125
3.1.1.3. La dimensión semiótica .....	125
3.1.2. El enfoque funcionalista.....	126
3.1.3. El enfoque variacional.....	131
3.1.4. Enfoque situacional.....	133
<b>3.2. Traducción, textos, tipos y géneros.....</b>	<b>137</b>
3.2.1. El análisis textual .....	138
3.2.2. Tipos de texto y géneros textuales .....	141
3.2.2.1. Distinción entre tipología textual y género .....	141
3.2.2.2. Clasificación lingüística.....	144
3.2.2.3. Clasificación traductológica.....	146
3.2.2.4. clasificaciones por géneros .....	149
3.2.3. El género jurídico .....	153
3.2.3.1. Propuestas de clasificación de los textos legales .....	155
3.2.3.2. Los géneros legales .....	156
3.2.3.2.1. Los géneros normativos .....	157
3.2.3.2.2. Los géneros judiciales.....	161
Los autos .....	164
Las providencias .....	167
Las sentencias .....	168
Las comisiones rogatorias.....	174
<b>3.4. Consideraciones finales.....</b>	<b>177</b>

CAPÍTULO 4. TRADUCCIÓN JURÍDICA, TRADUCCIÓN ESPECIALIZADA Y LENGUAJE JUDICIAL .....	181
<b>4.1. Traducción especializada y traducción jurídica .....</b>	<b>181</b>
4.1.1. La traducción especializada .....	181
4.1.2. ¿Qué es un texto especializado?.....	184
<b>4.2. La traducción jurídica, judicial y jurada.....</b>	<b>187</b>
4.2.1. La traducción jurídica .....	187
4.2.2. Hacia una definición de la traducción jurídica.....	190
4.2.3. La traducción judicial.....	192
4.2.4. Diferencia entre la traducción jurídica, judicial y jurada.....	195
<b>4.3. El lenguaje jurídico como lenguaje especializado .....</b>	<b>201</b>
<b>4.4. El lenguaje jurídico-judicial español.....</b>	<b>203</b>
4.4.1. Dimensión morfosintáctica .....	205
4.4.1.1. Las formas verbales .....	205
4.4.1.2. La fraseología.....	208
4.4.2. La dimensión léxico-semántica.....	211
4.4.2.1. La terminología jurídica.....	211
4.4.2.2. La composición .....	214
4.4.3. La dimensión léxico-estilística.....	216
<b>4.5. El lenguaje jurídico-judicial francés .....</b>	<b>218</b>
4.5.1. La sustantivación en el francés jurídico .....	219
4.5.2. Aspectos léxico-semánticos .....	224
4.5.2.1. La terminología en el lenguaje jurídico-judicial francés.....	224
4.5.2.2. Dimensión léxico-estilística .....	228
<b>4.6. El lenguaje jurídico-judicial árabe.....</b>	<b>233</b>
4.6.1. La dimensión morfosintáctica .....	234
4.6.1.1. Las formas verbales .....	234
4.6.1.2. La fraseología.....	237

4.6.2. Dimensión léxico-semántica .....	239
4.6.3. La dimensión léxico-estilística.....	239
<b>4.7.Consideraciones finales.....</b>	<b>243</b>
<b>CAPÍTULO 5. ORDENAMIENTOS JURÍDICOS Y DERECHO PENAL .....</b>	<b>247</b>
<b>5.1. Derecho continental y sistema common law .....</b>	<b>247</b>
5.1.1. El sistema jurídico español.....	250
5.1.1.1. Las fuentes del ordenamiento jurídico español.....	250
5.1.1.2. Organización judicial .....	252
5.1.2. El sistema jurídico francés .....	256
5.1.2.1. Organización judicial .....	257
5.1.2.2. Jurisdicción mixta .....	258
5.1.2.3. Jurisdicción independiente.....	259
5.1.3. El sistema jurídico belga .....	260
5.1.3.1. Jurisdicción ordinaria de primer grado .....	261
5.1.3.2. Jurisdicción penal de primer grado .....	261
5.1.3.3. Jurisdicción penal de apelación.....	262
5.1.4. El sistema jurídico suizo .....	263
5.1.4.1. Organización judicial federal .....	264
5.1.4.2. Organización judicial cantonal.....	267
5.1.5. Derecho continental y Common Law. Canadá: Sistema jurídico mixto o híbrido .....	269
5.1.5.1. Jurisdicción provincial y territorial .....	271
5.1.5.2. Organización judicial federal canadiense.....	272
<b>5.2. Los sistemas jurídicos árabes .....</b>	<b>275</b>
5.2.1. Derecho penal en los ordenamientos jurídicos árabes .....	276
5.2.1.1. Sistema jurídico de Marruecos.....	278
5.2.1.2. Sistema jurídico de Egipto .....	283
5.2.1.3. Sistema jurídico de Jordania .....	289
5.2.1.4. Sistema jurídico de Emiratos Árabes Unidos.....	294
5.2.1.4.1. Organización del poder judicial .....	295
5.2.1.1.1.1. Jurisdicción Federal .....	296

5.2.1.4.1.2. Organización de la justicia a nivel de los Emiratos .....	298
<b>5.3. Consideraciones finales.....</b>	<b>303</b>
<b>CAPÍTULO 6. LA VARIACIÓN LINGÜÍSTICA Y LA VARIACIÓN</b>	
<b>TERMINOLÓGICA .....</b>	<b>306</b>
<b>6.1. La variación lingüística y la traducción .....</b>	<b>306</b>
6.1.1. Variación lingüística en función del usuario.....	309
6.1.2. La variedad dialectal o diatópica (topolectal) .....	311
6.1.2.1. La clasificación de la variedad topolectal: .....	313
6.1.2.1.1. Clasificación basada en el referente .....	314
6.1.2.1.2. Clasificación basada en el signo lingüístico.....	315
6.1.2.2. Variación diatópica-topolectal en la lengua francesa.....	316
6.1.2.3. La variación diatópica en la lengua árabe .....	319
6.1.2.3.1. La arabización y los dialectos árabes .....	321
6.1.2.3.2. La clasificación de la variedad topolectal (dialectos árabes) .....	322
<b>6.2. La variedad topolectal en la terminología .....</b>	<b>324</b>
<b>6.3. La variación terminológica en la traducción jurídico-judicial .....</b>	<b>327</b>
6.3.1. ¿Palabra o término?.....	327
6.3.2. Teorías de la Terminología .....	333
6.3.2.1. Teoría General de la terminología (TGT) .....	333
6.3.2.2. La Teoría Sociocognitiva de la Terminología (TSGT) .....	337
6.3.2.3. La Socioterminología .....	338
6.3.2.4. La Teoría Comunicativa de la Terminología (TCT) .....	341
6.3.3. La terminología en la comunicación especializada.....	343
6.3.4. La variación terminológica .....	344
6.3.4.1. La variación conceptual .....	352
6.3.4.2. La variación denominativa.....	356
6.3.5. Variación terminológica y traducción .....	360
6.3.6. La variación terminológica en el lenguaje jurídico .....	364
<b>6.4 .Consideraciones finales.....</b>	<b>368</b>

CAPÍTULO 7. TRABAJO DE CAMPO 1 .VARIACIÓN DE TÉRMINOS JURÍDICO-JUDICIALES ESPAÑOL - FRANCÉS .....	373
<b>7.1. Fichas terminológicas 1. Delitos.....</b>	<b>373</b>
<b>7.2. Fichas terminológicas de procedimientos y actos procesales penales</b>	<b>463</b>
<b>7.3. Fichas instituciones y figuras judiciales .....</b>	<b>537</b>
CAPÍTULO 8.TRABAJO DE CAMPO 2 VARIACIÓN DE TÉRMINOS JURÍDICO- JUDICIALES ESPAÑOL-ÁRABE.....	631
<b>8.1. Fichas terminológicas 1. Delitos español - árabe.....</b>	<b>631</b>
<b>8.2. Fichas terminológicas 2. Procedimientos judiciales y actos procesales .....</b>	<b>707</b>
<b>8.3. Fichas terminológicas 3. Instituciones y figuras judiciales .....</b>	<b>766</b>
<b>9.1. Vaciado de términos para la elaboración del glosario.....</b>	<b>836</b>
9.1.1. Delitos .....	836
9.1.2. Procedimientos.....	837
9.1.3. Instituciones .....	838
CAPÍTULO 10. ANÁLISIS DE RESULTADOS CUANTITATIVO Y CUALITATIVO.....	874
<b>10.1. Análisis cuantitativo y cualitativo de resultados español – francés. 874</b>	
10.1.1. Análisis de la VT en los delitos Español- francés.....	876
10.1.2. Análisis de la VT en la terminología de procedimientos .....	881
10.1.3. Análisis de la VT en la terminología de instituciones y figuras judiciales .....	885
<b>10.2. Análisis de resultados cuantitativo y cualitativo español – árabe ... 890</b>	
10.2.1. La variación terminológica en los delitos español – árabe .....	891
10.2.2. La variación terminológica en los procedimientos español – árabe	893
10.2.3. La variación terminológica en instituciones judiciales español – árabe .....	896

<b>10.3. Conclusiones del análisis cuantitativo y cualitativo español-francés-árabe.....</b>	<b>900</b>
CAPÍTULO 11. CONCLUSIONES.....	905
CAPÍTULO 12. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	919
LISTADO DE ABREVIATURAS .....	954
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	955
ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS .....	956
ANEXOS.....	963



# INTRODUCCIÓN



## CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

En este capítulo se esbozan las líneas generales de esta tesis doctoral, se exponen las motivaciones que han suscitado nuestro interés para investigar en la traducción jurídica y judicial, se explicitan los objetivos que pretendemos alcanzar con la realización de este trabajo, se describen los métodos aplicados a este proyecto, y finalmente se expone cuál es la estructura resultante del trabajo de investigación llevado a cabo.

### 1.1. Fundamentos de la investigación

La constitución de la Unión Europea en 1957, con fines económicos, y su posicionamiento como una economía influyente a escala internacional, amén del fenómeno de la globalización, han convertido a sus países miembros en países receptores de grandes flujos migratorios.

España, como miembro de la UE (desde 1981) no ha estado al margen de los movimientos migratorios sino que ha sido y sigue siendo el puente que une África con Europa, más aún en los últimos años, con la llegada masiva y ascendente de inmigrantes subsaharianos e hispanoamericanos, sin olvidar la importancia, en términos numéricos, de la comunidad árabe residente en España.

En consecuencia, la sociedad española y su Administración pública se ven cada vez más en la necesidad de tratar con personas de origen diverso que, en muchos casos, no hablan ninguna de las lenguas del país. Esto ocurre también en el sistema judicial, donde es frecuente recurrir a traductores e intérpretes para traducir el testimonio de un testigo, la intervención de un perito, la declaración de una víctima, las preguntas del Ministerio Fiscal al acusado, las sentencias firmadas por un juez o las órdenes de detención y entrega europeas. De hecho, el derecho a traductor o intérprete judicial está regulado legalmente en diversos textos

normativos (*cf. infra* 2.3)

Por un lado, la seguridad de los Estados miembros de la UE depende de la eficacia del sistema legal establecido en cada país, de este modo lo nacional se funde con lo comunitario para alcanzar una homogeneización dentro de la Unión<sup>1</sup>. En este sentido, el Espacio Judicial Europeo se ha visto fortalecido con la puesta en marcha de medidas como la orden de detención y entrega europea y la creación de unidades de cooperación internacional (EUROJUST, EUROPOL).

Estos son ejemplos ilustrativos de la voluntad de materializar los objetivos contemplados en los tratados constitutivos y adicionales suscritos entre los países de la Unión Europea<sup>2</sup>. Un ejemplo reciente de ello, a escala comunitaria, es la «Ley Orgánica 7/2014, de 12 de noviembre, sobre intercambio de información de antecedentes penales y consideración de resoluciones judiciales penales en la Unión Europea»<sup>3</sup>. La aprobación de esta ley viene a cumplir el objetivo de intercambiar información sobre los antecedentes penales y poder transmitir y ejecutar resoluciones penales en el ámbito de la Unión Europea como resultado de la Directiva Europea 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010.

Esta iniciativa consagra el principio de equivalencia de las sentencias dictadas en la Unión Europea y persigue la unificación de las normas de cooperación judicial que la Unión Europea ha venido dictando desde 2002 (la orden de detención y entrega europea). En este marco se acuerda también el reconocimiento mutuo de la Orden europea de protección, adoptada a favor de una víctima.

---

<sup>1</sup> Supremacía de la legislación europea sobre la legislación nacional de los países miembros de la Unión.

<sup>2</sup> Tratado de Maastricht (1992), Tratado de Ámsterdam (1999) por el que tiene lugar la celebración del Consejo Europeo de Tampere (octubre de 1999). En dicha reunión, los Estados Miembros se comprometen a crear un espacio de libertad, seguridad y justicia en la UE.

<sup>3</sup> BOE núm. 275, de 13 de noviembre de 2014.

Del mismo modo, más allá de las fronteras europeas, se instrumenta un derecho internacional sobre la base de los tratados y convenios firmados entre Estados con un ordenamiento jurídico propio y que desempeña un papel decisivo en la cooperación, mantenimiento de la paz y la efectividad de los procesos judiciales internacionales. Este contexto hace que la función del traductor y/o intérprete judicial resulte clave en el proceso judicial. Ello significa que debemos contar con profesionales debidamente cualificados en juzgados y tribunales para preservar el derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 24.1 de la Constitución Española. Ahora bien, conviene subrayar que existe una distinción entre traductor e intérprete judicial. No todos los traductores son intérpretes ni todos los intérpretes son traductores. Ambos son profesionales que dominan al menos dos lenguas de trabajo, ejercen su actividad profesional en los juzgados y tribunales y que, además dominan las técnicas de traducción y/o interpretación según la modalidad que hayan elegido.

Así, en esta tesis enfocamos nuestra investigación en el estudio de la complejidad de la comunicación multilingüe en contexto judicial. Cuando el Derecho y las lenguas entran en juego en la tarea traslativa, ésta se hace más difícil para el traductor o intérprete, sobre todo, si no domina el contexto jurídico en el que se produce el texto original y/o el texto meta. En efecto, uno de los problemas que merecen nuestra reflexión es la variación que presentan los términos jurídico-judiciales, lo que afecta a la práctica de la traducción e interpretación jurídico-judicial en los procedimientos penales. En este proyecto, analizaremos la dificultad que plantea la variedad lingüística y terminológica dentro de la combinación lingüística español-francés-árabe como consecuencia de las divergencias existentes entre las culturas jurídicas involucradas en esta combinación.

### 1.1.1. Motivaciones y necesidad de investigación

Nuestro interés por investigar en la traducción jurídica y judicial ha sido, por un lado, fruto de nuestra práctica profesional, formación académica (Derecho y Traducción) y por otro, por nuestra preocupación por cubrir lagunas en la acción translativa ya que no se trata de traducir sólo de una lengua a otra sino que se trata más bien de traducir de un ordenamiento jurídico a otro. Nuestras razones coinciden con las manifestadas por numerosos especialistas, docentes e investigadores de esta rama y son como apunta A. Belén Martínez (Redit: 2009):

La inexistencia de una cultura jurídica a escala internacional (excepto los intentos de unificación en la ONU, UE etc.)

La existencia de una gran variabilidad lingüístico-cultural y jurídica dentro del mismo par de lenguas. No es lo mismo traducir del árabe al español de Argentina como al español de Perú, o traducir del español al francés de Suiza o de Senegal. La casuística implica no solo la existencia de lenguajes jurídicos distintos sino también sistemas judiciales diferentes y de usos locales de términos y referentes culturales que adoptan diversas formas de significación según su contexto de utilización.

Las confusiones conceptuales entre traducción jurídica, jurada y judicial, no siempre coincidentes desde una perspectiva traductológica (Ortega: 2005, 2009)

Una vez expuestas las razones por las cuales hemos decidido iniciar esta investigación, se trata ahora de delimitar nuestro campo de estudio para los lectores de este trabajo.

### 1.1.2. Delimitación del campo de estudio

Antes de pasar al apartado siguiente, hemos considerado conveniente esclarecer en qué modalidad de la traducción se enmarca nuestra investigación. Es de sobra conocido que «la traducción jurídica» es una denominación amplia que ha sido objeto de estudio y análisis por parte de numerosos expertos. Por esta razón, consideramos oportuno dedicar nuestra atención, en un primer momento, a

concretar en qué rama de la traducción jurídica se incluye nuestro trabajo de investigación. Destacaremos en esta línea a Borja Albi<sup>4</sup> que propone una definición y clasificación de la traducción jurídica. A juicio de esta autora una primera definición de la «traducción jurídica» es la traslación de una lengua a otra de los textos (sean orales o escritos) que se utilizan en las relaciones entre el poder público y el ciudadano (por ejemplo: denuncias, querellas, exhortos, citaciones, leyes) y también, naturalmente, de los textos empleados para regular las relaciones entre particulares con transcendencia jurídica (contratos, testamentos o poderes). Para ello, se sirve del modelo de clasificación integrador de Hurtado (1996) según las variables utilizadas: el funcionamiento del texto original; el modo traductor o el modo que introduce el proceso de traducción y que puede coincidir o no con el modo del original; la naturaleza de la función de la traducción que determina si es un fin en sí misma o no; la dirección del proceso traductor, que puede ser directa o inversa; el método empleado para traducir el texto original: traducción literal, libre, comunicativo-interpretativo etc.

En cuanto a las modalidades de la traducción jurídica, la predominante es la modalidad escrita puesto que el registro jurídico funciona principalmente a base de documentos escritos y es lógico que la modalidad de traducción más frecuente sea la que partiendo de un original escrito genere traducciones escritas. Igualmente destaca la traducción a la vista, otra modalidad habitual en esta especialidad, que se utiliza en los juicios cuando el juez pide al intérprete que lea el acta redactada por el secretario en el idioma requerido, o cuando se le pide que traduzca a la vista una prueba documental.

En lo que a la modalidad de interpretación judicial se refiere, la autora subraya que en los juicios se utiliza la interpretación simultánea o la consecutiva, dependiendo de la capacidad del traductor y de las indicaciones del tribunal. La interpretación de enlace se utiliza en los careos, los interrogatorios, las reuniones

entre abogados y clientes o la firma de contratos en notarías.

Borja Albi define la traducción judicial como una subcategoría dentro de la traducción jurídica. Sin embargo, aquí haría falta una diferenciación conceptual entre ambas. La mayoría de las definiciones que se han dado llevan a delimitaciones confusas o contiguas donde se ven diluidas las líneas de separación entre traducción jurídica y traducción judicial<sup>5</sup>, siendo el criterio imperante para hablar de traducción jurídica como traducción de documentos con valor jurídico, mientras que la traducción judicial se considera como una faceta más, o un tipo de documentos que quedan integrados, conceptualmente hablando, en la denominación de «traducción jurídica». En este sentido, consideramos acertadas las clasificaciones de algunos expertos que han delimitado conceptualmente ambas especializaciones atendiendo no solo a una reflexión teórica sino a la realidad profesional en la que se utilizan una y otra.

A tenor de lo afirmado, conviene recordar la definición del profesor Emilio Ortega (Redit: 2009) en la que entiende por «traducción jurídica» la práctica translativa que tiene por objeto los textos o documentos de naturaleza jurídica [...]; por «traducción judicial» entiende la práctica translativa que tiene por objeto los textos emanados de la práctica judicial (autos, sentencias, comisiones rogatorias, informes periciales etc.). Siguiendo la misma conceptualización, en opinión de Julia Lobato (2008), la traducción judicial puede confundirse con la traducción jurídica al tener por objeto documentos de naturaleza jurídica<sup>6</sup>.

No obstante, uno de los rasgos diferenciadores entre ambas modalidades es que la traducción judicial absorbe todo tipo de documento que forma parte de un procedimiento judicial sin que tengan necesariamente naturaleza jurídica (ejemplo puede ser una carta escrita, un mensaje en el móvil que sirvan de prueba en un proceso judicial). Otro aspecto que distingue la traducción judicial de la traducción

---

<sup>5</sup> Aquí no tratamos la traducción jurada porque esta rama presenta menos confusión que la que existe entre la traducción jurídica y la traducción judicial

<sup>6</sup> Sobre esta diferenciación nos extenderemos en el capítulo IV.

jurídica es, sin duda, la variabilidad del registro utilizado; así encontramos en ella informes periciales, declaraciones de testigos, de médicos etc. Por otra parte, al traducir documentos judiciales, estos adquieren un valor legal por su influencia en las fases del procedimiento: práctica de pruebas, impugnaciones de las que resultaría, finalmente, absolver o condenar al justiciable (J. Lobato, 2007).

Las particularidades que hemos mencionado de la traducción judicial y jurídica no apuntan a una separación drástica sino que, en nuestro caso, las dos modalidades se complementan por tener elementos en común como pueden ser documentos de naturaleza jurídica, el estudio del lenguaje jurídico, el Derecho y las culturas jurídicas, el grado de la especialización terminológica siendo la diferenciación a nivel de un contexto específico: el judicial.

En cuanto al corpus utilizado para la realización del trabajo de campo, es un corpus que integra textos normativos: códigos penales, leyes procesales penales y leyes orgánicas del poder judicial, en otras palabras, es un coprus de textos emanados del poder legislativo, de aplicación directa en las instituciones judiciales (juzgados y tribunales).

## **1.2. Estado de la cuestión (1): tesis doctorales relacionadas con el objeto de estudio**

Toda investigación debe partir de una revisión bibliográfica sobre los avances que se han ido produciendo en relación con el tema objeto de estudio. Esta revisión que llevaremos a cabo a continuación nos permitirá contextualizar nuestro trabajo y delimitar el enfoque o enfoques teóricos elegidos para llevarlo a cabo. El recorrido que proponemos se estructura en dos partes:

### **1. Relación de tesis doctorales relacionadas con el tema de la tesis**

## 2. Evaluación del grado de relación de los trabajos localizados con el tema objeto de estudio en esta tesis doctoral y aportaciones de esta tesis doctoral

### 1.2.1. Tesis doctorales defendidas en universidades españolas relacionadas con el tema objeto de estudio: traducción e interpretación jurídica, jurada y judicial, terminología y discurso jurídico y variación lingüística

Dado que este trabajo se enmarca dentro del género tesis doctoral, resulta obligado hacer mención de las tesis doctorales que se han ido defendiendo en la Universidad española sobre el tema objeto de estudio. A este respecto, hay que distinguir, por un lado, entre las tesis doctorales que versan específicamente sobre interpretación (jurídica, judicial y/o policial) y aquellas que versan sobre traducción (jurídica, jurada o judicial). Por otro lado, nos interesa destacar aquellas tesis doctorales que dentro de estos ámbitos especializados de la traducción e interpretación incluyen alguna de las lenguas o combinaciones lingüísticas que son objeto de estudio en este trabajo (francés-español o árabe-español).

Nos remitimos, en primer lugar, a las tesis doctorales que se han ido desarrollando en el seno del Grupo interuniversitario de investigación en Traducción, Comunicación y Lingüística Aplicada, dirigido por el profesor Emilio Ortega Arjonilla, al igual que la que aquí es objeto de presentación.

En este Grupo encontramos un desarrollo importante de investigación dentro del ámbito de la traducción e interpretación jurídicas desde hace más de una década, centrado, entre otros, en los pares de lenguas siguientes: francés-español, inglés-español, italiano-español, ruso-español y árabe-español.

Se trata en este caso de doce tesis doctorales, ocho de las cuales se centran en el ámbito de la traducción jurídica, jurada y/o judicial; otras dos, que se centran en el ámbito de la interpretación judicial y policial; una tesis dedicada a la didáctica de la interpretación simultánea y otra dedicada a la fundamentos para la elaboración



de diccionarios lingüístico-culturales. Por orden cronológico de defensa (1998-2013), son las siguientes:

### **TESIS QUE VERSAN SOBRE TRADUCCIÓN Y/O TERMINOLOGÍA EN LOS ÁMBITOS JURÍDICO, JURADO O JUDICIAL**

- MATA PASTOR, Carmen (1998): *Acercamiento a la traducción de textos de naturaleza jurídica (italiano-español). Un caso práctico: el arbitraje*. Tesis doctoral. Universidad de Granada.  
Dirección: Dres. Pedro San Ginés Aguilar y Emilio Ortega Arjonilla.
- LOBATO PATRICIO, Julia (2008): *Aspectos deontológicos y profesionales de la traducción jurídica, jurada y judicial*. Tesis doctoral. Universidad de Málaga.  
Dirección: Dr. Emilio Ortega Arjonilla
- ROMÁN MÍNGUEZ, Verónica (2008): *La enseñanza de la traducción (inglés-español) de los tipos textuales del mundo de la empresa: aproximación metodológica y materiales*. Tesis doctoral. Universidad de Málaga.  
Dirección: Dr. Emilio Ortega Arjonilla
- KILLMAN, Jeff A. (2008): *Dificultades de la traducción jurídica del español al inglés. Análisis traductológico aplicado a la Crónica de Jurisprudencia del Tribunal Supremo (2005-06) y su traducción al inglés*. Tesis doctoral. Universidad de Málaga.  
Dirección: Dr. Emilio Ortega Arjonilla
- KARIM, Hassna (2010): *La traducción de los anisomorfismos culturales en el ámbito jurídico: aplicaciones al Derecho marroquí en comparación con el derecho francés y español*. Tesis doctoral. Universidad de Málaga.  
Dirección: Dr. Emilio Ortega Arjonilla
- BARCELÓ MARTÍNEZ, Tanagua (2010): *De Testamentorum translatione. Sobre la traducción de testamentos franceses al español*. Tesis doctoral. Universidad de Málaga.  
Dirección: Dres. Emilio Ortega Arjonilla y Christian Vicente
- CAMPOS MARTÍN, Natalia (2011): *Sobre la traducción de contratos (francés-español). Acercamiento terminológico, lingüístico y traductológico*. Tesis doctoral. Universidad de Málaga.  
Dirección: Dr. Emilio Ortega Arjonilla
- PONTRANDOLFO, Gianluca (2013): *La fraseología en las sentencias penales. Un estudio contrastivo español, italiano, inglés basado en corpus*. Tesis doctoral. Universidad de Trieste (Italia).  
Dirección: Dres. Elena Lozano Miralles y Emilio Ortega Arjonilla

A estas ocho tesis doctorales sobre traducción jurídica o judicial hay que añadir otras tres sobre interpretación, una de ellas no centrada en el ámbito jurídico,

judicial o policial y otras dos que sí abordan, respectivamente, la interpretación judicial en contexto penal y la interpretación policial. Son las siguientes:

#### **TESIS QUE VERSAN SOBRE INTERPRETACIÓN DE CONFERENCIAS O INTERPRETACIÓN PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ÁMBITOS JUDICIAL Y POLICIAL)**

- VANHECKE, Katrin (2008). *La interpretación simultánea vista desde una perspectiva cognitiva. Análisis de aptitudes para la interpretación y propuesta metodológica de la enseñanza de la interpretación en España*. Tesis doctoral. Universidad de Málaga  
Dirección: Dr. Emilio Ortega Arjonilla
- CASAMAYOR MASPONS, Reynaldo (2013). *La interpretación judicial en las actuaciones del enjuiciamiento criminal. Aplicaciones a la combinación lingüística español-ruso ruso-español*. Tesis doctoral. Universidad de Málaga.  
Dirección: Dr. Emilio Ortega Arjonilla.
- CAYÓN SÁEZ, Luis Javier (2013). *Sobre la interpretación para los servicios públicos en los ámbitos judicial y policial en la provincia de Málaga: estudio de caso*. Tesis doctoral. Universidad de Málaga.  
Dirección: Dres. Emilio Ortega Arjonilla y Ana Belén Martínez López.

Por último, dada la relación que mantiene con la metodología utilizada en esta tesis doctoral, nos hacemos eco de una tesis doctoral defendida en la Universidad de Málaga que versa sobre los fundamentos para la elaboración de diccionarios lingüístico-culturales. Es la siguiente:

- LUQUE NADAL, Lucía (2009). *Hacia la definición de un diccionario lingüístico-cultural. Fundamentos teóricos, aspectos terminológicos y lexicográficos y aplicaciones a la traducción*. Tesis doctoral: Universidad de Málaga.  
Dirección: Dr. Emilio Ortega Arjonilla

El panorama, a escala nacional, se completa con una veintena de tesis doctorales aproximadamente, que versan sobre distintos aspectos de la traducción y/o la terminología y el discurso dentro de los ámbitos jurídico, jurado o judicial. También incluimos aquí alguna que versa sobre documentación aplicada al ámbito jurídico. Son las siguientes:

## TESIS DOCTORALES QUE VERSAN SOBRE TRADUCCIÓN JURÍDICA, JURADA O JUDICIAL

- MARÍN HITTA, T. (1995): *La traducción de documentos jurídicos ingleses*. Tesis doctoral. Universidad de Granada.  
Dirección: Dr. Fernando Serrano Valverde
- BORJA ALBÍ, Anabel (1997): *Estudio descriptivo de la traducción jurídica, un enfoque discursivo*. Tesis doctoral. Universitat Jaume I de Castellón.  
Dirección: Dra. Amparo Hurtado Albir
- FERIA GARCÍA, Manuel (2001): *La traducción fehaciente del árabe: fundamentos históricos, jurídicos y metodológicos*. Tesis doctoral. Universidad de Málaga.  
Dirección: Dr. Salvador Peña Martín
- ALMAHANO GÜETO, Inmaculada (2002): *El contrato de viaje combinado en alemán y español: las condiciones generales. Un estudio basado en corpus*. Tesis doctoral. Universidad de Málaga.
- VALDERREY REÑONES, C. (2002): *Análisis descriptivo de la traducción jurídica (francés-español): aportes para su mayor sistematización*. Tesis doctoral. Universidad de Salamanca.
- DURO MORENO, M. (2003): *Nolumus leges Angliae mutare: Propedéutica de la traducción jurídica inglés-español (estudio de la influencia de los entornos en la traducción al español del derecho inglés, con especial referencia a un caso)*. Tesis doctoral. Universidad de Granada.  
Dirección: Dr. Fernando Serrano Valverde
- ACUYO VERDEJO, M. C. (2003): *La traducción de documentos del derecho de marcas: aspectos jurídicos, profesionales y textuales*. Tesis doctoral. Universidad de Granada.
- FERRÁN LARRAZ, Elena (2004). *La traducción jurídica del documento jurídico negociado fundamentada en las funciones jurilingüísticas: un enfoque pragmático*. Tesis doctoral. Universitat Autònoma de Barcelona.  
Dirección: Dres. Pompeu Casanova y Carmen López Ferrero
- FALZOI, María del Carmen (2005). *Aproximación a la metodología didáctica de la traducción jurídica: teoría y práctica*. Tesis doctoral. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.  
Dirección: Dra. Sonia Bravo Utrera
- AGUESSIM el Ghazouani, Abdellatif (2005): *Traducción jurídico-administrativa e inmigración. Propuesta de traducción al árabe de la ley de Extranjería en vigor*. Tesis doctoral. Universidad de Granada.  
Dirección: Miguel José Hagerty Fox
- BESTUÉ SALINAS, Carmen (2009): *Las traducciones con efectos jurídicos. Estudio de la traducción instrumental de las licencias de programas de ordenador*. Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Barcelona.

- COBOS LÓPEZ, Ingrid (2012). *La traducción de sentencias: análisis terminológico y textual (alemán-español)*. Tesis doctoral. Universidad de Córdoba. Dirección: Dra. Manuela Álvarez Jurado

### **TESIS DOCTORALES QUE VERSAN SOBRE TERMINOLOGÍA Y/O LENGUAJE JURÍDICO**

- MOLLFULLEDA BUESA, Santiago (1977). *Lenguaje jurídico y lengua común*. Tesis doctoral. Universidad de Barcelona. Dirección: Dr. Francisco Marsa Gómez
- LÓPEZ ALONSO, Miguel Ángel (1997). *La normalización en terminología jurídica: Su aplicación a un tesoro en derecho comercial*. Tesis doctoral. Universidad Carlos III de Madrid. Dirección: Dr. José Antonio Moreiro González
- CRUZ MARTÍNEZ, María Soledad (1998): *El inglés jurídico: estudio contrastivo inglés-español de términos jurídico-penales*. Tesis doctoral. Universidad de Alicante. Dirección: Dr. Enrique Alcaraz Varó
- VITALARU, Bianca (2012): *Terminología penal y procesal penal: diseño y elaboración de un glosario ontológico especializado (español-rumano-inglés)*. Tesis doctoral. Universidad de Alcalá. Dirección: Dra. Carmen Valero Garcés
- JORDÀ MATHIASSEN, Eivor (2012). *Lexicografía y género: un estudio comparativo de las diez ediciones del diccionario de términos jurídicos (inglés-español/español-inglés) de Enrique Alcaraz Varó y Brian Hughes*. Tesis doctoral. Universidad de Valencia. Dirección: Dr. José Santaemilia Ruiz

### **TESIS DOCTORALES QUE VERSAN SOBRE DOCUMENTACIÓN APLICADA AL ÁMBITO JURÍDICO**

- PÁEZ MAÑA, Jorge (1991). *Documentación Jurídica: Bases de datos*. Tesis doctoral. Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

En cuanto a la interpretación judicial, los antecedentes de investigación en forma de tesis doctorales son más escasos, y hemos podido localizar las siguientes:

- GIAMBRUNO, C. (1997): *Language Mediation in the Judicial System: The Role of the Court Interpreter*. Tesis doctoral. Universidad de Alicante.

- ABRIL, M. I. (2006): *La interpretación en los servicios públicos: Caracterización como género, contextualización y modelos de formación. Hacia unas bases para el diseño curricular*. Tesis doctoral. Universidad de Granada.
- ORTEGA HERRÁEZ, J. M. (2006): *Análisis de la práctica de la interpretación judicial en España: el intérprete frente a su papel profesional*. Tesis doctoral. Universidad de Granada.

Por último, hemos centrado nuestra atención en los antecedentes de investigación dentro del ámbito de la variación lingüística, relacionado o no con el ámbito de la traducción. Las tesis localizadas son las siguientes:

### **TESIS DOCTORALES QUE VERSAN SOBRE VARIACIÓN LINGÜÍSTICA (TEÓRICA O APLICADA) O VARIACIÓN LINGÜÍSTICA Y TRADUCCIÓN**

- FREIXA AYMERICH, Judit (2002). *La variació terminològica. Anàlisi de la variació denominativa en textos de diferent grau d'especialització de l'àrea de medi ambient*. Tesis doctoral. Universidad de Barcelona:  
Dirección: Dres. María Teresa Cabré Castellvi y Joaquim Viaplana Lleonart
- CAPRARA, Giovanni (2007). *Variación lingüística y traducción: Andrea Camilleri en castellano*. Tesis doctoral. Universidad de Málaga.  
Dirección: Dra. Esther Morillas García
- KOSTINA, Irina (2010). *La variación conceptual de los términos en el discurso especializado*. Tesis doctoral. Universitat Pompeu Fabra.  
Dirección: Dra. María Teresa Cabré Castellví
- SEGHEZZI, Natalia Andrea (2011). *Variación terminológica y canal de comunicación. Análisis contrastivo de textos especializados escritos y orales sobre lingüística*. Tesis doctoral. Universitat Pompeu Fabra.  
Dirección: Dra. Judit Freixa Aymerich
- FERNÁNDEZ SILVA, Sabela (2011). *Variación terminológica y cognición. Factores cognitivos en la denominación del concepto especializado*. Tesis doctoral. Universitat Pompeu Fabra.

#### ***1.2.2. Evaluación del grado de relación de estas tesis con el tema objeto de estudio en esta tesis doctoral e innovación propuesta***

Como hemos podido comprobar de la consulta realizada a otras tesis realizadas, los resultados que arroja este análisis son los siguientes:

1. La mayoría de las tesis sobre traducción jurídica tienen por objeto de estudio la combinación lingüística inglés-español. Las que se centran en el par de lenguas francés-español se circunscriben a las Universidades de Málaga y Salamanca:
2. También son pocas las tesis que versan sobre la combinación lingüística árabe-español. Hemos localizado tres, dos de ellas se defendieron en la Universidad de Málaga y una tercera en la de Granada.
3. En cuanto al estudio de la traducción judicial solo hemos localizado cuatro tesis tesis doctorales: dos de ellas defendidas en la Universidad de Málaga, que versan sobre las combinaciones lingüísticas italiano-español y español-inglés, respectivamente, una, defendida en la Universidad de Córdoba, que versa sobre la combinación lingüística alemán-español y una cuarta, defendida en la Universidad de Trieste, aunque fuese elaborada parcialmente en la Universidad de Málaga, que incluye la combinación lingüística inglés-italiano-español.
4. La terminología judicial es objeto de estudio en tres tesis doctorales. La primera de ellas, defendida en la Universidad de Alcalá, versa sobre la combinación lingüística inglés-rumano-español; la segunda, defendida en la Universidad de Granada, versa sobre la combinación lingüística árabe-español y la tercera, defendida en la Universidad de Málaga, versa sobre la combinación lingüística francés-árabe-español.
5. En interpretación judicial o policial hemos localizado cinco tesis doctorales, aunque ninguna de ellas versa sobre los pares de lenguas francés-español o árabe-español.
6. En el ámbito de la variación, de las cinco tesis localizadas solo una de ellas incluye la traducción como objeto de estudio, aunque lo hace dentro del ámbito de la traducción literaria tomando como referencia el par de lenguas italiano-español.

Se comprueba, por tanto, que no hay demasiados antecedentes al estudio de la traducción judicial en forma de tesis doctorales, que la mayoría de ellos no

incluyen la combinación lingüística objeto de estudio en esta tesis doctoral y que en ninguna tesis doctoral se ha hecho un estudio de la variación lingüística desde un punto de vista traductológico, centrado en el ámbito jurídico-judicial y en las lenguas objeto de estudio de esta tesis doctoral (francés, árabe y español).

### **1.3. Estado de la cuestión (2): monografías y publicaciones relacionadas con el tema objeto de estudio en esta tesis**

Otro pilar en el establecimiento de un estado de la cuestión lo constituyen las publicaciones resultantes que guardan relación con la tesis doctoral y que nos han servido de punto de referencia para desarrollar este trabajo de investigación.

En este caso, al igual que ocurriera con las tesis doctorales, son escasas las publicaciones que versan específicamente sobre traducción judicial, algo más numerosas las que versan sobre interpretación judicial y poco numerosas también las que específicamente abordan la traducción o la interpretación judicial dentro de los pares de lenguas francés-español y árabe-español.

Otra cosa son las obras de corte teórico o especulativo, que son más numerosas, aunque abordan el ámbito judicial dentro del macroámbito jurídico. También son muy numerosas las obras que abordan desde un punto de vista teórico o práctico el estudio del ámbito jurídico con orientación terminológica (glosarios, diccionarios) o traductológica (manuales, por ejemplo).

En ningún caso hemos encontrado, sin embargo, obras que aborden la problemática de la variación lingüística dentro del discurso jurídico o aplicado a la traducción jurídica o jurídico-judicial.

Especial importancia tiene, en este caso, la colección interlingua de la Editorial Comares, en la que se concentra buena parte de la bibliografía disponible en lengua española sobre interpretación de conferencias e interpretación para los



servicios públicos. Entre las obras localizadas que guardan relación con el tema objeto de estudio de esta tesis doctoral destacamos las siguientes:

- ABRIL, María Isabel (2006): *La interpretación en los servicios públicos: Caracterización como género, contextualización y modelos de formación. Hacia unas bases para el diseño curricular*. Granada: Editorial Universidad de Granada.
- CORSELLIS, Ann (2010). *Traducción e Interpretación en los servicios públicos. Primeros pasos*. Granada: Editorial Comares, colección interlingua nº 89 (1ª ed.).
- FERREIRO VÁZQUEZ, Óscar (2015). *Traducir e interpretar lo público*. Granada: Editorial Comares, colección interlingua nº 145. ISBN: 978-84-9045-350-6.
- DEL POZO TRIVIÑO, Maribel, Carmen TOLEDANO BUENDÍA, David CASADONEIRA y Doris FERNANDES DEL POZO (eds.) (2015). *Construir puentes de comunicación en el ámbito de la violencia de género. Building Communication Bridges in Gender Violence*. Granada: Editorial Comares, colección interlingua nº 134 (1ª ed.).
- HALE, Sandra Beatriz (2010). *La interpretación comunitaria. La interpretación en los sectores jurídico, sanitario y social*. Traducción: Rosa Cobas Álvarez y Carmen Valero Garcés. Coordinación: Carmen Valero Garcés-Grupo FITISPos. Granada: Editorial Comares, colección interlingua nº 85 (1ª ed.).
- LÁZARO GUTIÉRREZ, Raquel, María del Mar SÁNCHEZ RAMOS y Francisco Javier VIGIER MORENO (eds.) (2015). *Investigación emergente en Traducción e Interpretación*. Granada: Editorial Comares, colección interlingua nº 143 (1ª ed.).
- LOBATO PATRICIO, Julia, Katrin VANHECKE y Enriqueta TIJERAS LÓPEZ (eds.) (vol. 7) (2013). *Translating Culture. Traduire la Culture (vol. 7). Traducir la Cultura. De barreras culturales en interpretación de conferencias e interpretación para los servicios públicos*. Páginas: 997-1126. Granada: Editorial Comares, colección interlingua nº 128 (1ª ed.).
- ORTEGA ARJONILLA, Emilio (dir.) (2008). *La traducción e interpretación jurídicas en la Unión Europea. Retos para la Europa de los ciudadanos*. Granada: Editorial Comares, colección Interlingua nº 75 (1ª ed.).
- ORTEGA HERRÁEZ, Juan Miguel (2006): *Análisis de la práctica de la interpretación judicial en España: el intérprete frente a su papel profesional*. Granada: Editorial Universidad de Granada.
- ORTEGA HERRÁEZ, Juan Miguel (2010). *Interpretar para la justicia*. Granada: Editorial Comares, colección interlingua nº 91 (1ª ed.).
- POSTIGO PINAZO, Encarnación (2015). *Asimetrías y esperanza*. Traducción de la obra *In Court* de Tose Rappoport Moss. Granada: Editorial Comares, colección interlingua nº 139 (1ª ed.).
- VALERO GARCÉS, Carmen (ed.) (2003). *Traducción e interpretación en los servicios públicos. Contextualización, actualidad y futuro*. Granada: Editorial Comares, colección interlingua nº 39 (1ª ed.).
- VALERO GARCÉS, Carmen (2006). *Formas de mediación intercultural. Traducción e Interpretación en los servicios públicos*. Granada: Editorial Comares, colección interlingua nº 55 (1ª ed.).

Lo mismo podríamos decir de la traducción jurídica, jurada y/o judicial, que también está ampliamente representada en esta colección, y que constituye un referente ineludible para una investigación dentro de este ámbito que incluya el



español jurídico como lengua de estudio desde un punto de vista terminológico o traductológico. Entre los títulos localizados que guardan relación con esta tesis destacamos los siguientes:

- ALONSO ARAGUÁS, Iciar, Jesús BAIGORRI JALÓN y Helen J. CAMPBELL (eds.) (2010). *Translating Justice. Traducir la Justicia*. Granada: Editorial Comares, colección interlingua nº 84 (1ª ed.).
- ALONSO ARAGUÁS, Iciar, Jesús BAIGORRI JALÓN y Helen J. CAMPBELL (eds.) (2011). *Lenguaje, derecho y traducción. Language, Law and Translation*. Granada: Editorial Comares, colección interlingua nº 95 (1ª ed.).
- ALONSO ARAGUÁS, Iciar, Jesús BAIGORRI JALÓN y Helen J. CAMPBELL (eds.) (2012). *Ensayos sobre traducción jurídica e institucional. Essays on Legal and Institutional Translation*. Granada: Editorial Comares, colección interlingua nº 106 (1ª ed.).
- ALONSO ARAGUÁS, Iciar, Jesús BAIGORRI JALÓN y Helen J. CAMPBELL (eds.) (2013). *Translating the Law. Theoretical and Methodological Issues / Traducir el Derecho. Cuestiones teóricas y metodológicas*. Granada: Editorial Comares, colección interlingua nº 115 (1ª ed.).
- BAIGORRI Jalón, Jesús y Helen J. L. CAMPBELL (eds.) (2009). *Reflexiones sobre la traducción jurídica / Reflections on Legal Translation*. Granada: Editorial Comares, colección interlingua nº 76 (1ª ed.).
- BARCELÓ MARTÍNEZ Tanagua, Iván DELGADO PUGÉS y Verónica ROMÁN MÍNGUEZ (eds.) (2013). *Translating Culture. Traduire la Culture. Traducir la Cultura. De barreras culturales en la traducción jurídica, económica y judicial (vol. 3)*. Páginas: 365-552. Granada: Editorial Comares, colección interlingua nº 128 (1ª ed.).
- CAMPOS MARTÍN, Natalia (2013). *La traducción jurídica: los contratos. Estudio traductológico y terminológico comparado (francés/español)*. Granada: Editorial Comares, colección interlingua nº 123 (1ª ed.).
- ELENA, Pilar (2001). *La traducción de documentos alemanes*. Granada: Editorial Comares, colección interlingua nº 29 (1ª ed.).
- FERREIRO VÁZQUEZ, Óscar (2015). *Traducir e interpretar lo público*. Granada: Editorial Comares, colección interlingua nº 145.
- FERIA, Manuel (ed.) (1999). *Traducir para la Justicia*. Granada: Editorial Comares, colección interlingua nº 9 (1ª ed.).
- ORTEGA ARJONILLA, Emilio (dir.) (2008). *La traducción e interpretación jurídicas en la Unión Europea. Retos para la Europa de los ciudadanos*. Granada: Editorial Comares, colección Interlingua nº 75 (1ª ed.).
- PEÑARANDA LÓPEZ, Antonio (2011). *El proceso penal en España, Francia, Inglaterra y Estados Unidos: descripción y terminología*. Granada: Editorial Comares, colección interlingua nº 96 (1ª ed.).
- PEÑARANDA LÓPEZ, Antonio (2015). *Proceso penal Comparado (España, Francia, Inglaterra, Estados Unidos, Rusia) Descripción y terminología*. Granada: Editorial Comares, colección interlingua nº 96 (2ª edición. corregida y aumentada).
- SAN GINÉS AGUILAR, Pedro y Emilio ORTEGA ARJONILLA (eds.) (1996). *Introducción a la traducción jurídica y jurada (francés-español)*. Granada: Editorial Comares, colección interlingua nº 1 (1ª ed.). 2ª ed. corregida y aumentada (1997).
- SAN GINÉS AGUILAR, Pedro y Emilio ORTEGA ARJONILLA (eds.) (1996). *Introducción a la traducción jurídica y jurada (inglés-español)*. Granada: Editorial Comares, colección interlingua nº 2 (1ª ed.). 2ª ed. corregida y aumentada (1997).

VÁZQUEZ Y DEL ÁRBOL, Esther (2009). *Los poderes notariales (y documentos relacionados) en el Reino Unido, EE.UU. y España: Teoría y práctica aplicada a la traducción (inglés-español-inglés)*. Granada: Editorial Comares, colección interlingua nº 81 (1ª ed.).

Lógicamente, las obras que aquí aparecen recogidas muestran la diversidad de enfoques que pueden adoptarse en el estudio de la traducción jurídica, jurada o judicial, en función de la temática abordada (ámbito específico del derecho), del par de lenguas objeto de estudio o de la finalidad de la obra (didáctica, teórica, teórico-práctica, etc.).

En nuestro caso, recogemos en el apartado siguiente aquellas obras que han sido utilizadas en la confección de esta tesis doctoral.

### 1.3.1. Obras utilizadas en la confección de esta tesis doctoral

Entre las obras utilizadas en la confección de esta tesis doctoral que versan sobre traducción jurídica, destacamos las siguientes:

- ÁLVAREZ CALLEJA, María Antonia (2002). *Traducción jurídica (inglés-español)*. Madrid: UNED.
- BORJA ALBÍ, Anabel (2000). *El texto jurídico y su traducción al español*. Barcelona: Ariel.
- BORJA ALBÍ, Anabel y Esther MONZÓ NEBOT (eds.) (2005). *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*. Castellón de la Plana: Universitat Jaume I de Castellón.
- CAMPOS MARTÍN, Natalia (2013). *La traducción jurídica: los contratos. Estudio traductológico y terminológico comparado (francés/español)*. Granada: Editorial Comares, colección interlingua nº 123 (1ª ed.).
- DURO MORENO, Miguel (2005). *Introducción al Derecho inglés: la traducción jurídica inglés-español en su entorno*. Madrid: Edisofer.
- ORTEGA ARJONILLA, Emilio (dir.) (2008). *La traducción e interpretación jurídicas en la Unión Europea. Retos para la Europa de los ciudadanos*. Granada: Editorial Comares, colección Interlingua nº 75 (1ª ed.).
- SAN GINÉS AGUILAR, Pedro y Emilio ORTEGA ARJONILLA (eds.) (1996). *Introducción a la traducción jurídica y jurada (francés-español)*. Granada: Editorial Comares, colección interlingua nº 1 (1ª ed.). 2ª ed. corregida y aumentada (1997).

Lógicamente, también hemos consultado otras obras, como la serie publicada por Araguás, Baigorri y Campbell en Comares entre 2009 y 2013 y el manual de

Enrique Alcaraz Varó y Brian Hughes sobre el español jurídico, obra esta de obligada consulta en el tema que nos ocupa.

- ALCARAZ VARÓ, Enrique y Brian HUGHES (2002). *El Español Jurídico*. Barcelona: Ariel
- ALONSO ARAGUÁS, Iciar, Jesús BAIGORRI JALÓN y Helen J. CAMPBELL (eds.) (2010). *Translating Justice. Traducir la Justicia*. Granada: Editorial Comares, colección interlingua nº 84 (1ª ed.).
- ALONSO ARAGUÁS, Iciar, Jesús BAIGORRI JALÓN y Helen J. CAMPBELL (eds.) (2011). *Lenguaje, derecho y traducción. Language, Law and Translation*. Granada: Editorial Comares, colección interlingua nº 95 (1ª ed.).
- ALONSO ARAGUÁS, Iciar, Jesús BAIGORRI JALÓN y Helen J. CAMPBELL (eds.) (2012). *Ensayos sobre traducción jurídica e institucional. Essays on Legal and Institutional Translation*. Granada: Editorial Comares, colección interlingua nº 106 (1ª ed.).
- ALONSO ARAGUÁS, Iciar, Jesús BAIGORRI JALÓN y Helen J. CAMPBELL (eds.) (2013). *Translating the Law. Theoretical and Methodological Issues / Traducir el Derecho. Cuestiones teóricas y metodológicas*. Granada: Editorial Comares, colección interlingua nº 115 (1ª ed.).
- BAIGORRI Jalón, Jesús y Helen J. L. CAMPBELL (eds.) (2009). *Reflexiones sobre la traducción jurídica / Reflections on Legal Translation*. Granada: Editorial Comares, colección interlingua nº 76 (1ª ed.).

Otras obras consultadas, de corte más terminológico, son las siguientes:

- CABRÉ CASTELLVÍ, María Teresa (1993). *La terminología. Teoría, metodología, aplicaciones*. Ed. Antártida-Empuriès.
- CABRÉ CASTELLVÍ, María Teresa, Carme Bach y Jaume Martí (eds.) (2006). *Terminología y Derecho*. Barcelona: Instituto Universitario de Lingüística Aplicada.
- FABER, Pamela y Catalina JIMÉNEZ HURTADO (eds.) (2002). *Investigar en terminología*. Granada: Comares (colección interlingua).
- OLIVENCIA, Manuel (2006). *La terminología jurídica de la reforma concursal*. Madrid: Iustel.

En cuanto al estudio del lenguaje jurídico en francés, hemos recurrido, lógicamente a autoridades en la materia como Cornu y Gémar:

- CORNU, G. (2000) *Linguistique juridique*. París: Monchretien.
- CORNU, G. (2005) y *Vocabulaire juridique*. París: Presses universitaires de France
- GÉMAR, J. C. (1982) *Langage du droit et traduction. Essais de jurilinguistique*. Québec: Conseil de la Langue Francaise.

En cuanto al estudio de la variación desde un punto traductológico, nos hemos basado principalmente en la obra de Roberto Mayoral Asensio (1999) titulada: *La traducción de la variación lingüística*, publicada por la Diputación

provincial de Soria dentro de la colección Hermeneus.

Por último, destacar aquellas obras de consulta (diccionarios especializados), que nos han servido de soporte para el desarrollo del trabajo terminológico y terminográfico desarrollado en esta tesis doctoral. Se trata, por un lado de diccionarios bilingües especializados árabe-español y, por el otro, de diccionarios bilingües especializados francés-español o español-francés.

- **Diccionarios especializados árabe-español consultados**

- AGUESSIM EL GHAZOUANI, Abdellatif (2006). *Diccionario jurídico español-árabe*. Granada: Editorial Comares, colección interlingua nº 56 (1ª ed.).
- FERIA GARCÍA, Manuel (2006). *Diccionario de términos jurídicos árabe-español*. Barcelona: Ariel, 2006, Barcelona.
- LAHSSAN BAYA E., Moulay (2007). *Breve gramática y diccionario temático bilingüe árabe-hassaniya-español*. Granada: Editorial Comares, colección interlingua nº 61 (1ª ed.).

- **Diccionarios especializados francés-español / español-francés consultados**

- ALARCÓN NAVÍO, Esperanza y Carlos ARÁNGUEZ SÁNCHEZ (2001). *Diccionario jurídico (francés-español)*. Granada: Editorial Comares, colección interlingua nº 22 (1ª ed.).
- AMORÓS RICA, N. *et al.* (1986). *Diccionario jurídico francés-español, español-francés*. París: Editorial Navarre.
- CAMPOS PLAZA, Nicolás A. Jesús CANTERA ORTIZ DE URBINA y Emilio ORTEGA ARJONILLA (2005). *Diccionario jurídico-económico (francés-español/español-francés)*. Granada: Editorial Comares, colección interlingua nº 48 (1ª ed.).
- LE DOCTE, E. (1987). *Dictionnaire de termes juridique en quatre langues*. Antwerpen: Editorial Civitas.
- MERLIN, WALCH, O. (1998). *Dictionnaire juridique français-español, español-francés*. París: Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence.
- THIRY, Bernard (2005). *Diccionario jurídico. Terminología de la responsabilidad civil (español-francés/francés-español)*. Granada: Editorial Comares, colección interlingua nº 50 (1ª ed.).

#### **1.4.Estado de la cuestión (3): proyectos de investigación relacionados con esta tesis doctoral e iniciativas legislativas que justifican la investigación**

Lógicamente, este proyecto de tesis doctoral no surge de la nada, sino que supone la continuación de una línea de investigación iniciada en el seno del Grupo

interuniversitario de investigación en Traducción, Comunicación y Lingüística Aplicada (HUM 767) hace más de una década y que ha tenido como referencia una serie de proyectos de investigación, de los cuales se han derivado un buen número de tesis doctorales (*cf. ut supra*) y publicaciones resultantes.

Entre los proyectos de I + D, desarrollados por este Grupo de Investigación en colaboración con otras instituciones y entidades, que han servido de soporte al desarrollo de esta tesis doctoral, destacamos los siguientes:

- 1998-2001. Proyecto Europeo Grotius (98/GR/131): *Establishing EU Equivalences in the Standards of Training, Assessment and Practice of Legal Interpreters*.

Investigador (coordinador de equipos): Ann Corsellis (Institute of Linguists de Londres, Reino Unido).

Investigador responsable (equipo español): Dr. Emilio Ortega Arjonilla y Dr. Leandro Félix Fernández (Universidad de Málaga).

Entidad financiadora: Comisión Europea

- 2002-2008. Proyecto Europeo de I + D (Grotius 98/GR/131 – 2): *Establishing EU Equivalences in the Standards of Training, Assessment and Practice of Legal Interpreters: Aplicaciones al contexto español*.

Investigador responsable: Dr. Emilio Ortega Arjonilla (Universidad de Málaga)

Entidad financiadora: entidades participantes.

- 2003-2006. Proyecto europeo AGIS JAI/2003-2004/AGIS/045. El Espacio Judicial Europeo en la práctica: la orden de detención y entrega europeas

Investigador responsable: Luis Arroyo Zapatero (catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Castilla-La Mancha)

Investigador responsable del equipo lingüístico: Emilio Ortega Arjonilla (Universidad de Málaga)

Entidad financiadora: Comisión Europea.

- 2004-2007. Proyecto europeo AGIS JAI/2004-2005/AGIS/148. El Espacio Judicial Europeo en la práctica: la práctica de la prueba en el Espacio Judicial Europeo

Investigador responsable: Luis Arroyo Zapatero (catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Castilla-La Mancha)

Investigador responsable del equipo lingüístico: Emilio Ortega Arjonilla (Universidad de Málaga)

Entidad financiadora: Comisión Europea.

- 2004-2007. Proyecto Europeo AGIS JAI/2004/AGIS/102 de elaboración de Glosario Jurídico Multilingüe de Equivalencias – EUROPEAN JUDICIAL NETWORK –. Nombre de la base de datos: SOLON.

Investigador responsable: Javier Parra (Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Murcia)

Investigador responsable de base de datos inicial (español-francés): Emilio Ortega Arjonilla (Universidad de Málaga)

- 2004-2007 Proyecto I+D: Acercamiento terminológico al lenguaje jurídico francés y español. Consejería de Universidades e Investigación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Investigador principal: Dr. D. Nicolás-Antonio Campos Plaza. Participantes en el proyecto del G.I. HUM 767: Emilio Ortega Arjonilla.

- 2010-2012 Proyecto de investigación: Estudio terminológico y traductológico comparado español-francés del Orden jurisdiccional francés y español (15293/PHCS/10). Fundación Séneca (Comunidad Autónoma de Murcia)

Investigador principal: Dr. D. Nicolás-Antonio Campos Plaza. Participantes del G.I. HUM 767: Emilio Ortega Arjonilla.

Todos estos proyectos han contribuido, de una forma u otra, al desarrollo del Espacio Judicial Europeo y a la convergencia en materia judicial en el seno de la Unión Europea. Entre otras medidas que se han derivado de su puesta en marcha está la propia orden de detención y entrega europea y las directivas que regulan el ejercicio profesional de la traducción e interpretación judicial. Las directivas en cuestión son las siguientes:

- Directiva [2010/64/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre, relativa al derecho a interpretación y traducción en los procesos penales.
- Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.

Estas nuevas normas de regulación de la interpretación y la traducción en los procesos penales, ampliando el estudio a una lengua muy utilizada en la Unión Europea en contexto judicial, como el árabe, aunque no forme parte de las lenguas oficiales de este conjunto de países, nos permite subrayar la pertinencia de esta investigación, en la que se abre el campo de investigación a la variación lingüística,

entendida como fenómeno determinante en la traducción e interpretación jurídica y judicial a escala internacional.

En cuanto a los proyectos enumerados más arriba, estos y los resultados publicados de ellos en distintos formatos (monografías, informes técnicos, recomendaciones prelegislativas, artículos en revistas, tesis doctorales, etc.) han servido como punto de partida para esta investigación doctoral, como veremos más adelante.

#### 14.1. Análisis del estado de la cuestión en relación con esta tesis doctoral y formulación de objetivos de este trabajo de investigación

Partiendo de la revisión bibliográfica que acabamos de exponer, se desprenden las siguientes conclusiones:

1. Son varias las tesis que se han dedicado a detectar los problemas traductológicos desde un punto de vista jurídico tomando como punto de partida el Derecho comparado con el fin de extraer las dificultades terminológicas surgidas por las diferencias lingüísticas, culturales y jurídicas existentes entre dos o más lenguas o países. Sin embargo, los trabajos citados ponen el acento en las combinaciones lingüísticas más usuales: español-inglés, español-francés, español-italiano, español-alemán e incluso español- ruso. Dicho esto, exceptuamos las tesis de H. Karim (2010) y Aguessim (2005) en las que se ha procedido a la extracción de términos jurídicos contenidos en el código penal marroquí y su homólogo español (en la primera tesis) y de términos jurídico- administrativos extraídos de la Ley de Extranjería Española (en la tesis de Aguessim). No obstante, los dos autores se han interesado por la terminología jurídica y administrativa de Marruecos y España, o dicho en términos lingüísticos, por la comparación entre el árabe y el español jurídicos.



2. Entre las tesis defendidas sobre los aspectos didácticos y profesionales de la traducción jurídica, jurada y judicial, no hemos encontrado ningún estudio sobre la traducción dentro de las combinaciones lingüísticas árabe-español-francés ni sobre la complejidad que representa para los traductores-intérpretes judiciales esta combinación lingüística. De nuevo hay una excepción, la tesis doctoral de Manuel Feria, defendida en la Universidad de Málaga en 2001, y que lleva por título: *La traducción fehaciente del árabe: fundamentos históricos, jurídicos y metodológicos*. Nuevamente, la mayoría de los estudios realizados hacen hincapié en otros pares de lenguas distintos al que hemos elegido para este proyecto.

3. Las tesis que tratan sobre la terminología jurídica y judicial se centran en el estudio de la terminología entre dos o más lenguas europeas (francés-español o inglés-español en la mayoría de los casos) sin abordar la problemática de la variación terminológica dentro de una misma lengua. Este último apunte constituye el núcleo del planteamiento teórico y práctico de la presente tesis.

4. En lo que a la documentación jurídica se refiere, apenas hay tesis que aborden la documentación y los tesauros jurídicos, limitándose el número de las mismas a dos tesis: la de Ángel López (1997) y la de Jorge Páez (1991), como apuntamos más arriba.

5. En lo que respecta a los estudios sobre variación lingüística y traducción, la mayoría de las tesis consultadas tienen como campo de aplicación el ámbito literario (*cf.* Giovanni Caprara), el medio ambiente (J. Freixa) o textos especializados orales y escritos de distintos campos (N. Saghezzi).

Aunque las dos últimas tesis mencionadas en este apartado nos han servido para la conceptualización teórica de los fenómenos de variación terminológica, su campo de aplicación no tiene nada que ver con el ámbito de la traducción jurídica y judicial.



6. De las tesis doctorales y obras publicadas, el estudio de la traducción judicial en el orden penal es el menos abordado, al menos de forma monográfica. La situación cambia si hablamos de interpretación para los servicios públicos, incluyendo, lógicamente, el ámbito judicial penal y policial. En estos ámbitos sí hay varias tesis doctorales que se han defendido sobre estos temas: A. Martí: 2006; M. Herráez: 2006; R. Casamayor: 2013, J. Cayón Sáez: 2013 (*cf. ut supra*) Sin embargo, tanto las combinaciones lingüísticas tratadas como el planteamiento que siguen no coinciden con el que proponemos en este proyecto, aunque de nuevo encontramos una excepción: la tesis de Reynaldo Casamayor, que hace un recorrido muy detallado por el proceso penal y establece una comparación muy interesante entre los sistemas jurídicos ruso y español.

7. Por último, en cuanto al ámbito especializado de la traducción judicial, hemos constatado que ninguna de las tesis defendidas ha abordado la problemática específica de la traducción profesional en contexto judicial y si lo han hecho, como, en cierta medida, se puede afirmar de la tesis de Manuel Fera para el par de lenguas árabe-español, no se centran en el estudio de los fenómenos de variación en relación con las lenguas española, francesa y árabe, como es el caso en esta tesis.

Nuestra conclusión es que, a pesar de que existen numerosas tesis recopiladas en el campo de la traducción jurídica, sin negarles su valor científico e innovador, no hemos identificado entre ellas un trabajo traductológico integral que estudie a fondo los problemas de la variación terminológica (interlingüística e intralingüística) aplicados al campo de la traducción jurídico-judicial

En efecto, es esta carencia la que ha impulsado el inicio de esta investigación para tratar de avanzar en el estudio de la traducción jurídico-judicial desde un punto de vista que tiene mucho que ver con las dificultades reales a las que se enfrenta el traductor-intérprete judicial en el ejercicio de sus funciones.

Además de lo señalado acerca de los múltiples aspectos traductológicos abordados en los trabajos de investigación analizados (tesis doctorales), el análisis posterior de la bibliografía principal (literatura existente) pone de manifiesto el

enfoque adoptado en la producción científica y literaria en el campo de la traducción jurídica y/o judicial, siendo la incidencia de los fenómenos lingüísticos y culturales en la variación terminológica el aspecto menos estudiado en este campo.

A este respecto, podemos afirmar, que los objetivos que se plantea este trabajo de investigación son los siguientes:

1. El estudio comparado de la terminología jurídica y judicial entre países que comparten una lengua común (nivel estándar) pero cuentan con ordenamientos jurídicos distintos y fuertemente marcados por la variación lingüística y cultural.
2. Este estudio puede ser un recurso primario y/o secundario, según las necesidades de profesionales, docentes y estudiantes de este campo con respecto a las dificultades que puedan plantearse en cada caso de traducción y/o interpretación en cuanto a la elección del término más aceptable en la cultura de llegada.
3. La recopilación de la terminología trilingüe: español, francés y árabe, que constituirá la base de nuestro trabajo de campo.
4. El Análisis de los fenómenos lingüísticos que interfieren en la labor del traductor judicial tiene como objetivo el de facilitar dicha tarea cuando los traductores e intérpretes judiciales no cuentan con las herramientas prácticas idóneas y necesarias para ello.

En definitiva, nuestro trabajo persigue ofrecer un instrumento práctico para reducir las barreras culturales y lingüísticas que se ponen de manifiesto a la hora de traducir y/o interpretar a una lengua afectada por la variación lingüística y terminológica como es el caso en los países árabes y francófonos que hemos seleccionado para el trabajo de campo. Pensamos que todo ello mejorará,

indudablemente, el constructo competencial del traductor para lograr una traducción (o interpretación) de calidad en el ámbito judicial.

### **1.5. Fundamentación teórica inicial**

Desde un punto de vista jurídico, el lenguaje del Derecho, al igual que los lenguajes técnicos y científicos, presenta un alto grado de especialización terminológica pero se diferencia de estos en el rasgo característico del propio discurso jurídico: nos referimos a la ambigüedad de los conceptos jurídicos y su contraposición, en muchas ocasiones, al principio de seguridad jurídica en la medida en que son susceptibles de continuas interpretaciones dentro de una misma cultura jurídica. Así pues, si el campo del Derecho adolece de imprecisión de los términos jurídicos, la práctica traslativa del lenguaje jurídico presenta una doble complejidad:

1- La interpretación de un concepto jurídico en un ordenamiento jurídico determinado puede no coincidir con la interpretación que encontramos en la cultura del ordenamiento jurídico meta o que este concepto sea inexistente en esa cultura meta.

2- La propia interpretación continua de las normas jurídicas hace inestable el lenguaje jurídico, que está sujeto a sucesivas variaciones conceptuales y denominativas para atender a las necesidades reales de la sociedad destinataria del texto jurídico-judicial.

Desde una perspectiva lingüística, la lengua configurada como un sistema de signos está sometida al cambio lingüístico (Saussure), reflexión que dio paso, posteriormente, a la teoría de la variación lingüística o diasistemas (Coseriu) adoptada desde un enfoque sociolingüístico. Así, cuando decimos que una lengua es variable, somos conscientes de que es una evidencia porque cada uno de nosotros hacemos un uso de la lengua distinto al de otro hablante según la interacción que se

produce entre varios factores internos y/o externos (contexto social o profesional, intención, zona geográfica, etc.). En este sentido, coincidimos con Cabré (1993:47) en que:

El sistema de la lengua [...] solo puede concebirse como un sistema, integrado a su vez por varios subsistemas interrelacionados, como los geoelectos o dialectos geográficos, los sociolectos o dialectos sociales y los cronoelectos o dialectos históricos {...}; además de las variedades dialectales <<naturales>>, todo hablante adecua su expresión a situaciones de comunicación específicas a través de las distintas variedades funcionales o registros que le exige cada situación comunicativa.

La autora hace mención de la existencia de dos variedades lingüísticas, una de usuarios al referirse a los *dialectos*, *sociolectos*, *cronoelectos*, y una segunda variación de uso cuando se habla de *registros*. En opinión de la profesora Cabré los registros pueden establecerse en función de varios criterios:

- a) el canal utilizado (oral/ escrito),
- b) el tema de que se trata (general/especializado),
- c) el propósito comunicativo o tenor (informar/evaluar/influir/argumentar),
- d) y el grado de formalidad entre los interlocutores o el nivel de abstracción de la información (formal/informal; abstracto/menos abstracto, etc.).

A lo subrayado por Cabré en torno a la variación lingüística, cabría agregar la variación cultural en una comunidad lingüística, variación que ha sido tratada por Coseriu en su obra titulada: *Introducción a la lingüística* (1986: 62-63) al hablar de una lengua en una determinada comunidad de hablantes :

Las varias comunidades idiomáticas deben ser consideradas también como *comunidades culturales*, ya que a cada una de ellas corresponde un determinado grado y un determinado patrimonio de cultura que de algún modo se refleja infaliblemente en la lengua. Las lenguas constituyen, hasta cierto punto, tradiciones autónomas, pero, al mismo tiempo, se hallan en una compleja red de relaciones con hechos y tradiciones de índole extralingüística.

Basándonos en lo anterior, si la lengua es variable, entendemos que el lenguaje especializado es también variable, toda vez que la postura mayoritaria considera que la lengua general y las lenguas de especialidad son dos conjuntos en

intersección que forman parte de un conjunto más amplio de la lengua, entendida en su totalidad:

La lengua general (la langue “toute entière” en términos de Kocourek), que comprende tanto las variedades marcadas como no marcadas, puede considerarse como un conjunto de conjuntos imbricados e interrelacionados desde puntos de vista. El nexo común a todos los conjuntos es la lengua común. Cada uno de los subconjuntos puede ser una lengua especializada (cabré 1993:129).

En la misma línea, para Moreno (1999) si las lenguas son variables y se manifiestan de forma variable, el lenguaje de especialidad puesto que participa de la lengua común es, a su vez, variable. Esto pone de manifiesto que el lenguaje jurídico, por su condición de lenguaje especializado, queda igualmente sometido al fenómeno de la variación lingüística y cultural dado en una comunidad lingüística, máxime si consideramos la interferencia y la concurrencia de distintas culturas jurídicas en una misma comunidad idiomática.

Desde una perspectiva traductológica, si a los problemas de la variación lingüística añadimos las diferencias socioculturales y jurídicas, la acción translativa se ve obstaculizada por numerosos factores:

- A nivel lexicográfico, encontramos fenómenos de polisemia, homonimia, hiperonimia y sinonimia de difícil trasvase a la lengua o cultura de llegada.
- A nivel lingüístico, la inevitable variación de registros, es decir, variación de uso de la lengua culta a la lengua más estandarizada acompañada de la variación de usuarios (o dialectos).
- A nivel cultural, la localización de los anisomorfismos culturales, y su incidencia en la equivalencia conceptual y/o institucional del documento judicial en la lengua meta.
- A nivel de la organización judicial, la multiplicidad de jurisdicciones en un país y la asimetría de documentos e instituciones jurídicas, como en el caso de la traducción de textos jurídico- judiciales procedentes o dirigidos a los países del *Common Law*.

- A nivel terminológico, todo lo anterior repercute, sin duda alguna, en las unidades terminológicas que podemos encontrar en los textos legales y textos judiciales.

Al hilo de lo anterior ,y a modo de ejemplo, si queremos traducir *Ministro de Justicia* del español al francés nos encontramos con al menos dos opciones : *Garde des Scéaux* en Francia y *Ministre de la Justice* en Bélgica; o en el caso de los delitos de homicidio, encontramos que el Código Penal español presenta tres variantes: *homicidio doloso, homicidio imprudente y asesinato* mientras que en el código penal de Bolivia encontramos: *homicidio, asesinato, homicidio por emoción violenta, homicidio culposo*; en Perú: *homicidio simple, homicidio calificado-asesinato-, homicidio culposo*; en la lengua árabe, para traducir del español *Ministerio fiscal* encontramos variaciones de esta institución según a qué país árabe traduzcamos, así en Egipto es *والي النيابة العام* en Marruecos es *ولي للملك*

Asimismo, podemos distinguir términos procesales en la lengua de partida que no tienen equivalente, o si lo tienen es parcial, en la lengua meta, como ocurre, por ejemplo, con las expresiones siguientes del español: «recurso de amparo» o «derecho foral». Algo similar ocurre en francés con «Magistrature du Parquet», «Huissier de justice», «Conseil de Prud’hommes» que presentan equivalentes parciales en otras lenguas como el español.

De las consideraciones anteriores, se desprende de modo inequívoco cuál es la especificidad de nuestro objeto de estudio: detectar las variaciones lingüísticas y terminológicas en la traducción de los textos jurídico-judiciales cuando se entrecruzan culturas jurídicas asimétricas, a pesar de ser expresadas originariamente en una única lengua oficial (países francófonos y arabófonos).

Es un estudio que, como hemos explicado anteriormente, queda enmarcado en el campo del derecho penal y del derecho procesal penal.

De este modo, se entiende que el traductor jurídico-judicial, por tanto, no es únicamente un mediador lingüístico cultural (Nord 1997:17) sino que también se convierte en un mediador entre dos o más sistemas jurídicos que pueden ser totalmente opuestos. Por ello, todo traductor jurídico-judicial además de comprender los aspectos lingüísticos del texto de partida, deberá dominar los elementos extralingüísticos contenidos en él, es decir, los conceptos, el sistema jurídico y el valor legal del texto objeto de traducción con el fin de garantizar el mismo efecto jurídico en el texto meta (Sarcevic 1997:1). Se trata, pues, de ofrecer un texto meta funcionalmente<sup>7</sup> equivalente, a pesar de las ausencias o diferencias conceptuales existentes entre los dos sistemas.

En este sentido la investigación en traducción jurídica y judicial parece fundamental, ya que hay que sistematizar, conjugar el estudio y la propuesta de alternativas y soluciones al proceso de trasladar de un idioma a otro los textos jurídicos (Borja Albí: 2004). Dicho de otro modo, se deben combinar modelos teóricos y prácticos para resolver los problemas de variación existentes entre los diferentes textos jurídico-judiciales (ejemplo de sentencias procedentes de países árabes o francófonos) a la hora de realizar una traducción o interpretación.

Finalmente, en este trabajo pretendemos resaltar la necesidad que tenemos los académicos, profesionales y estudiantes de la traducción jurídica y judicial de servirnos de nuevos recursos para afrontar de la manera más adecuada los posible problemas de la traducción jurídica, en general, y de la judicial, en particular, destacando, en este caso, los problemas que se derivan de la existencia de fenómenos de la variación lingüística, cultural y terminológica. De ahí que la propuesta contenida en nuestro trabajo de campo tenga por objeto proponer una herramienta útil y complementaria a los diccionarios jurídicos bilingües en árabe-español, español-francés y francés-árabe. Una herramienta que mejoraría, en gran medida, el acierto del traductor jurídico, especialmente el judicial, reduciendo así el margen de error traductológico que nos plantean las asimetrías jurídicas en una

---

<sup>7</sup> Más adelante estudiaremos los postulados de la teoría funcionalista y su utilidad para la práctica de la traducción.

misma lengua<sup>8</sup>.

En definitiva, los resultados de esta investigación (un modelo de glosario trilingüe) podrían potenciar la competencia terminológica con fines didácticos o profesionales de los traductores jurídicos y/o judiciales incluyendo a los intérpretes judiciales.

## 1.6. Objetivos

A lo largo de esta obra, pretendemos cumplir una serie de objetivos acordes con las consideraciones realizadas anteriormente. En este propósito, nuestra meta general parte del análisis de la complejidad que representan las variaciones en los procesos de traducción judicial en contextos procesales penales para culminarla con la confección de un modelo de glosario trilingüe tal como hemos indicado más arriba. Para ello, hemos señalado una serie de objetivos que integran nuestra aportación al campo traductológico objeto de estudio, que son los siguientes:

1. Realizar un acercamiento a la clasificación de los tipos textuales y géneros textuales en la traducción jurídica y judicial.
2. Analizar y describir el lenguaje jurídico-judicial español, francés y árabe y las características del lenguaje jurídico-judicial en estas lenguas.
3. Llevar a cabo un estudio comparativo de los sistemas judiciales y sus implicaciones para la traducción de los textos legales (normativos y judiciales)
4. Analizar los distintos tipos de la variación lingüística (diatópica, diástrica y diafásica) y su efecto en la acción traslativa de textos jurídicos y/o judiciales.

---

<sup>8</sup> El error conlleva una responsabilidad ética y legal del traductor judicial (art.3, apart.5 de la directiva 2010/64/ue del parlamento europeo y del consejo del 20 de octubre de 2010 en diario oficial de la unión europea, 26.10.2010)



5. Explicar la variación terminológica y su repercusión en la traducción y/o interpretación de textos jurídicos y/o judiciales.
6. Extraer las unidades fraseológicas y léxicas en el ámbito judicial penal y procesal penal dentro de las combinaciones lingüísticas: español- árabe-francés.
7. Confeccionar un modelo de glosario trilingüe árabe, español y francés de los términos jurídicos y judiciales variables detectados.

### **1.7. Metodología de investigación**

Con respecto a lo anterior, hemos indicado cuál es nuestra motivación para investigar en el ámbito de la traducción judicial, acto seguido, hemos analizado cuáles son los antecedentes de investigación dentro del ámbito de la traducción jurídica y judicial, articulados en torno a un estado de la cuestión en el que se ha estudiado cuáles son los puntos de referencia en los que se sitúa este trabajo de investigación o, si se prefiere, dónde estamos a día de hoy y de dónde partimos en nuestra investigación. Posteriormente, hemos expuesto con brevedad cuáles son los objetivos que nos mueven en esta empresa y, por último, se trata de determinar qué métodos científicos vamos a aplicar a nuestra investigación.

Como sabemos, el método de investigación científica se basa en la recopilación de datos, su ordenación y su posterior análisis. Por ello, en esta investigación los métodos aplicados coinciden con los objetivos a los que se pretende llegar en esta tesis doctoral. En esta última – con el fin de lograr los objetivos planteados- se combinan varios métodos de análisis científico, combinación debida al carácter interdisciplinar de la traducción jurídica y judicial, lo que requiere la aplicación conjunta del método descriptivo además del método de consulta bibliográfica, el método comparativo-contrastivo y el análisis empírico.

### 1.7.1. Los métodos de análisis descriptivo, contrastivo y empírico

En primer lugar, el método descriptivo y la consulta bibliográfica nos permitirán poner de manifiesto cuales son las teorías al uso sobre el tratamiento de los distintos elementos que componen el tema de nuestra tesis: *Sobre la traducción jurídica y judicial. Estudio de la variación aplicado a la terminología del Derecho Penal y Procesal Penal en español, francés y árabe*. La consulta bibliográfica y documental de las obras, monografías, tesis doctorales, así como las publicaciones nos han sido útiles tanto para definir las distintas teorías de la traducción general y especializada como para delimitar conceptualmente la traducción jurídica y judicial en el orden penal.

En segundo lugar, llevaremos a término un análisis empírico consistente en la búsqueda de términos jurídico-judiciales variables, partiendo de los códigos penales, de las leyes procesales y leyes orgánicas del poder judicial de los países árabes y francófonos seleccionados para el trabajo de campo. El proceso de extracción de los términos jurídicos- judiciales variables en una misma comunidad idiomática se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1- Términos referentes a los delitos tipificados en los códigos penales.
- 2- Términos referentes a los procedimientos extraídos de leyes procesales penales.
- 3- Términos referentes a las instituciones judiciales extraídos de las leyes que organizan los tribunales y los poderes judiciales.

En tercer lugar, el método comparativo-contrastivo nos permitirá efectuar un estudio comparativo de los ordenamientos jurídicos penales de países francófonos, arabófonos en relación con el ordenamiento jurídico español mediante el cual podemos comprender la estructura de un determinado sistema jurídico, las semejanzas y las diferencias del mismo a la hora de traducir un texto normativo o un documento judicial (sentencia, auto, providencia). Finalmente, lo mencionado

anteriormente nos permitirá establecer una comparación en términos de variación entre las unidades extraídas en las tres lenguas (árabe, francés y español).

### 1.7.2. Método de análisis cuantitativo y cualitativo

El método de análisis cuantitativo ofrece la posibilidad de medir los resultados según las variables establecidas para su posterior evaluación por el método cualitativo. De esta forma, el análisis cuantitativo atiende a varios criterios de medición como pueden ser el número de términos variables en cada categoría, el tipo y la frecuencia de variantes que aparecen en cada término, todo ello basado en el anterior análisis empírico de las fichas terminológicas contenidas en el trabajo de campo.

Por su parte, el método de análisis cualitativo, en nuestro caso, se apoya en el análisis traductológico de la terminología variable ya cuantificada. Por este método podemos apreciar cualitativamente los resultados de las unidades terminológicas que hemos clasificado y su correlación con los objetivos y las hipótesis planteadas con anterioridad. En otras palabras, siendo la finalidad de nuestro estudio ofrecer una referencia terminológica más eficiente para mejorar la tarea traslativa de los profesionales y/ o estudiantes del campo, valoraremos en qué medida los datos obtenidos avalan la necesidad de incorporar el estudio de la variación terminológica en la formación y/o práctica profesional de la traducción jurídica y judicial que en este proyecto se ciñe a la jurisdicción penal, cosa que no impide ampliar su análisis a las demás jurisdicciones o a otros géneros jurídicos.

En definitiva, los métodos utilizados respetan las convenciones establecidas para la aplicación de un análisis científico aplicado a la rama de la traducción jurídica y judicial de modo que cuanto más preciso sea el proceso de análisis más correcto y real será el resultado de la investigación.

## **1.8. Hipótesis de trabajo**

La investigación que desarrollamos en esta tesis debe dar respuesta a la problemática que ha motivado su iniciación, es decir, la mejora de la práctica profesional cuando se trabaja con lenguas fuertemente marcadas por la variación lingüística y terminológica, ofreciendo, mediante la propuesta de un modelo de glosario de términos jurídico- judiciales con sus distintas acepciones en la lengua meta, una herramienta complementaria para solucionar uno de los problemas más desafiantes a los que se enfrenta el traductor y/o intérprete judicial en el orden penal. Por esta razón, resulta oportuno formular las siguientes hipótesis:

En primer lugar, nos preguntamos por qué se producen las variaciones lingüísticas y terminológicas en los textos jurídico-judiciales en jurisdicción penal.

En segundo lugar, apuntamos a describir los tipos de variación terminológica (conceptual o denominativa) que sufren los términos jurídico-judiciales entre países que comparten una idéntica lengua oficial. Un término traducido al francés de Francia ¿es variante denominativa, conceptual o bien no presenta variación con respecto al término que se utiliza en ese caso en la terminología penal o procesal penal de Canadá o Bélgica?

En tercer lugar, desde un punto de vista traductológico, analizamos la dificultad que presenta la variación terminológica para la traducción de los documentos jurídico-judiciales dentro de la combinación lingüística árabe-español-francés.

## **1.9. Estructura de la tesis**

Los objetivos que hemos planteado para este proyecto se desarrollan gradualmente conforme avanzamos en la redacción. A cada objetivo corresponde un capítulo o dos según la necesidad que tengamos de esclarecer, definir, explicar

o puntualizar un aspecto u otro. De momento, toca ir concretando los contenidos de cada capítulo.

En el capítulo 1, introducimos el tema de la investigación y sentamos las bases que lo sustentan. Se hace un recorrido por el estado de la cuestión: tesis doctorales, monografías especializadas y de las publicaciones relacionadas con el tema objeto de estudio. Igualmente, en este capítulo, se determina la metodología de trabajo, precisando los distintos métodos aplicados a nuestra investigación, se explica el fundamento de la presente tesis, se establecen los objetivos marcados, la hipótesis de trabajo y la estructura que presenta.

Los capítulos 2, 3 y 4 desarrollan la primera parte del trabajo, marcando el terreno en el que se desenvuelve el trabajo del traductor-intérprete judicial, la traducción y la clasificación en tipologías textuales y géneros textuales, así como las definiciones de la traducción especializada: jurídica, jurada y judicial.

En el capítulo 2, haremos hincapié en la traducción e interpretación judiciales estrechamente ligadas al contexto de la cooperación judicial en materia penal a nivel comunitario e internacional; la relevancia atribuida al procedimiento judicial penal es uno de los factores decisivos en la regulación del derecho a ser asistido por traductor/intérprete judicial que obedece, por un lado, a la prohibición constitucional de la indefensión del justiciable, provocada por el desconocimiento del idioma del Estado titular del *ius puniendi*, y por otro lado al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Asimismo, se hace necesaria una aproximación a los aspectos relativos a la formación académica y profesional de los futuros traductores e intérpretes judiciales, haciendo un breve repaso de las modalidades formativas en la traducción jurídica y judicial en las instituciones académicas nacionales (universidades, centros de formación etc.). Al final de este capítulo haremos mención de la calidad de la traducción e interpretación judicial y su incidencia en los procedimientos penales.

El capítulo 3 versará sobre la tarea traductora como un acto de comunicación y las clasificaciones a las que se han sometido los textos jurídicos objeto de traducción. Para tal fin, analizaremos las clasificaciones realizadas desde el punto de vista lingüístico y traductológico de los tipos textuales y géneros jurídicos pasando por la distinción entre el subgénero y supragénero en la traducción jurídica. Finalmente, se especifican los géneros judiciales más recurrentes en el procedimiento penal y por su valor legal en la impulsión o terminación del proceso penal. Abordaremos, a este respecto, el estudio de la estructura de los autos, las providencias, las sentencias y las comisiones rogatorias.

En el capítulo 4, profundizamos en la traducción jurídica como traducción especializada, en las diferencias y similitudes que presenta con respecto a la traducción jurada y judicial. También, incluimos el tratamiento del lenguaje jurídico como lenguaje especializado antes de pasar a analizar los lenguajes jurídicos español, francés y árabe.

Los capítulos 5 y 6 conforman la segunda parte de esta obra y versarán sobre los ordenamientos jurídicos de los países seleccionados y la variación lingüística y terminológica respectivamente.

En el capítulo 5, se estudiarán los sistemas judiciales de países francófonos y arabófonos para poder apreciar las diferencias entre los mismos a pesar de que comparten el mismo idioma oficial. La selección de los países no es arbitraria puesto que hemos tenido en cuenta dos criterios. El primer criterio responde a los países que han firmado convenios y tratados de cooperación en materia judicial penal ya sea en el plano comunitario, ya sea entre España y otros países. El segundo criterio atiende al alto grado de asimetría jurídica entre países árabes y francófonos que ayuda a reflejar la variación terminológica existente. Así, en el caso de los Estados francófonos hemos elegido Suiza, Bélgica, Francia y Canadá, mientras que entre los países árabes hemos seleccionado Marruecos, Egipto, Jordania y Emiratos Árabes Unidos.

La importancia del estudio comparado entre los ordenamientos jurídicos en el orden penal realizado en el capítulo 6 nos permitirá entender los tipos de variación (lingüística y terminológica) que experimenta el lenguaje jurídico-judicial como revelación de las controversias existentes entre las culturas jurídicas que utilizan una misma lengua vehicular. De este modo, el capítulo 6 se dedica, en primer lugar, a definir la variación lingüística en su expresión diatópica, diástrica y diafásica para precisar qué tipo de variación conocen los términos jurídico-judiciales en las lenguas objeto de nuestro análisis. En segundo lugar, y a resultas de la variación lingüística, se examinarán los postulados de las teorías de la terminología a través de un breve recorrido por las recientes que avalan nuestro objeto de estudio.

Dada la finalidad de esta investigación, encaminada hacia la propuesta de un modelo de herramienta práctica para mejorar la calidad de toda traducción y/o interpretación judicial en los procedimientos penales, la tercera parte se dedica al trabajo de campo en cumplimiento de dicha finalidad. En efecto, los capítulos 7, 8 y 9 plasman un extenso trabajo de campo mediante la extracción de unidades terminológicas, que aparecen clasificadas en función de tres criterios: los delitos contenidos en los códigos penales; los procedimientos habituales en el orden penal; y las instituciones jurídicas y/o judiciales contenidas en las leyes procesales o en la ley orgánica del poder judicial. Estas clasificaciones se recogen en fichas terminológicas en español, árabe y francés para su posterior análisis pormenorizado y elaboración de modelo de glosario trilingüe de términos jurídico-judiciales árabe-español-francés. En cada ficha terminológica se expone el término normalizado en los diccionarios de la lengua meta con las variantes que detectamos en cada ordenamiento jurídico.

Finalmente, en el capítulo 10 y a la luz de la terminología extraída, haremos un análisis cuantitativo y cualitativo de los términos catalogados, su variación terminológica, la proporción de la variación denominativa (VD) y variación conceptual (VC) y su incidencia en el campo de la traducción judicial. Esto conformaría nuestras conclusiones finales antes de llegar al último apartado de esta

investigación que engloba la bibliografía consultada para la elaboración de esta tesis.







**PRIMERA**  
**PARTE.CONTEXTUALIZACIÓN,**  
**TRADUCCIÓN JUDICIAL Y LENGUAJE**  
**JURÍDICO**



## **CAPÍTULO 2. COOPERACIÓN JUDICIAL EN MATERIA PENAL Y TRADUCCIÓN JUDICIAL**

### **2.1. La Cooperación Judicial Internacional en materia penal**

#### 2.1.1. El principio de justicia universal

El principio Universal o de Justicia Universal establece que la ley penal de un Estado es aplicable, respecto de determinados delitos, con independencia del lugar de su comisión y de la nacionalidad del delincuente. Es un principio complementario del principio de territorialidad, cuya finalidad última es impedir la impunidad del delincuente. El presupuesto fundamental para la aplicación de la ley penal en virtud de este principio, es la naturaleza o el carácter de los delitos sometidos al mismo como los delitos de piratería, terrorismo, tráfico de drogas y sustancias estupefacientes entre otros (Ferré Olivé et. Al., 2010).

En efecto, se trata de delitos que atentan no contra valores estatales o individuales sino contra intereses fundamentales de la comunidad internacional, intereses transcendentales y en cuya conservación está interesada la comunidad internacional como un todo (Andrés Domínguez A., 2006). Por ejemplo, en España, el principio de justicia universal está recogido en el artículo 23.4<sup>9</sup> de la ley orgánica del poder judicial recientemente modificado por la ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, relativa a la justicia universal<sup>10</sup>.

Así, la reforma limita la persecución de los delitos de genocidio y lesa humanidad a los procedimientos que se dirijan contra españoles o extranjeros que

---

<sup>9</sup> La modificación de este artículo elimina la posibilidad de actuar con una denuncia o a través de una acusación popular, para limitar su impulso a las querellas presentadas por el agraviado o la Fiscalía.

<sup>10</sup> BOE núm. 63 de 14 de Marzo de 2014

hayan adquirido la nacionalidad tras cometer el hecho o cuya extradición haya sido denegada. Asimismo se trazan labores más procesales que pueden ser compartidas mediante la extradición, figura que opera tanto en el ámbito de las graves conductas como de las conductas transnacionales, punto de vista internacional que coincide con una de las vertientes del principio de jurisdicción universal destinado a la represión de los delitos especialmente graves que atentan contra intereses esenciales de la humanidad y/o de la comunidad internacional (Sánchez Legido A., 2003). Para el caso citado de los actores de criminalidad analizados anteriormente, tanto los pertenecientes a la macrodelincuencia, como aquellos de delincuencia organizada, pueden ser objeto de las medidas de cooperación, en particular de la extradición entre países, la entrega a organizaciones internacionales de Justicia como la Corte Penal Internacional, el intercambio probatorio, cooperación policial, difusiones de Interpol, etc.

Resumiendo, este principio -Jurisdicción Universal- se encuentra destinado no sólo a proteger intereses estatales, sino también a valores que interesan a la Comunidad Internacional, permitiendo la persecución de actos que vulneran directamente valores e intereses comunitarios (Andrés Domínguez A., 2006). Desde este punto de vista, el concepto de lesión de bienes jurídicos que interesan a la comunidad internacional constituye el fundamento más relevante de la jurisdicción universal del Estatuto de Roma y a su turno, las lesiones transnacionales en delitos de gran impacto general, permiten las acciones de cooperación internacional.

Lo anterior, por cuanto en este camino se atienden especiales factores de impunidad que inicialmente desde el principio analizado (jurisdicción universal) no tenían el carácter vinculante vertido en instancias internacionales como el Estatuto de Roma de 1998 o en los instrumentos contra el crimen transnacional, como la Convención de Viena de 1988 contra el tráfico de estupefacientes. Siguiendo este criterio, y tal como lo señala Sánchez Legido (2003), los primeros efectos se dirigen a la criminalidad oficial integrada por delitos que atentan contra la comunidad internacional y valores humanitarios y por otro lado el ámbito de impunidad de la

criminalidad transnacional, con mayor interés, alude a la falta de capacidad para la represión individual de una criminalidad privada aunque casi siempre organizada (Sánchez Legido A., 2003). De este modo, el principio de justicia universal tiene un acento mucho más marcado desde la perspectiva del Derecho Penal Internacional, y por lo tanto su procedencia en materia de crimen transnacional no aparece claramente determinada en esta perspectiva y en general el principio universal apunta un poco más a la represión de atentados colectivos de bienes jurídicos que son necesarios para la existencia misma de la sociedad (Ferré Olivé et. Al., 2010). La repercusión de este principio ha cristalizado en numerosos Convenios, Tratados bilaterales y multilaterales que consagran la ayuda mutua en materia penal para combatir la criminalidad y la delincuencia a nivel regional e internacional.

#### 2.1.2. La Asistencia Mutua en Materia Penal

Las limitaciones espaciales referentes a la extensión de jurisdicción y competencia de los jueces o tribunales de un país para juzgar - y hacer ejecutar lo juzgado cuando los justiciables se encuentren físicamente fuera de su ámbito de jurisdicción-, ha promovido la creación de mecanismos institucionales principalmente de asistencia judicial mutua que permiten a los Estados solventar la barrera de la jurisdicción territorial. Con este propósito se han suscrito numerosos tratados y convenios internacionales, regionales y bilaterales para potenciar la eficacia de la justicia penal interna de cada país.

Al respecto, Cervini (1996: 6) define la cooperación judicial como «una de la variedades de *Entreayuda Penal Internacional*. Según el autor, la cooperación judicial internacional se concretiza cuando el aparato judicial de un Estado, que no tiene imperio sino dentro de la porción del territorio jurídico que le pertenece, recurre al auxilio, a la asistencia que le pueden prestar otros Estados a través de su actividad jurisdiccional».

Uno de los instrumentos más eficaces para la cooperación penal internacional es la «comisión rogatoria». La utilización de este mecanismo judicial internacional tiene carácter supletorio ya que depende de la utilidad que representa para un país determinado la persecución y represión de ciertos delitos considerados graves o la obtención de pruebas en el extranjero y la ejecución de otras medidas o actos judiciales en el extranjero. Por ello, la efectividad de los procedimientos de cooperación se proyecta, generalmente, contra la impunidad tanto de delitos comunes como de delitos de lesa humanidad, trata de blancas o el tráfico ilícito de drogas.

#### *2.1.2.1. Las comisiones rogatorias*

La asistencia judicial internacional mediante el envío de comisiones rogatorias incluye varios aspectos, entre los que abundan la notificación y traslado de documentos y la obtención o la práctica de pruebas en el extranjero. Por ello, podemos definir la comisión rogatoria como el instrumento por el cual la autoridad judicial de un Estado (requirente) solicita de la autoridad competente de otro Estado (Estado requerido) la ejecución, dentro del territorio de su jurisdicción, de un acto de instrucción o de otros actos judiciales, especialmente la práctica de una diligencia probatoria. Por tanto, existe una relación de medio a fin entre comisiones rogatorias y la obtención de pruebas en el extranjero como la presentación de un documento, el interrogatorio de un testigo o la emisión de un dictamen pericial etc. Así, el fundamento de la comisión rogatoria, o exhorto internacional, encuentra su razón de ser en la falta de competencia jurisdiccional estatal en el extranjero y en la imposibilidad del Estado requirente de practicar pruebas fuera de su territorio, por lo que exige la cooperación del otro Estado para continuar el procedimiento o las diligencias iniciadas. Para justificar la cooperación internacional se invocan argumentos de Derecho público (soberanía del Estado, cortesía internacional, reciprocidad, etc.) y de Derecho privado (tutela judicial de los derechos e intereses legítimos de las partes).



#### 2.1.2.1.1. Estructura de la comisión rogatoria

La eficiente tramitación de una comisión rogatoria requiere el cumplimiento de determinados requisitos formales como la forma, el contenido, la lengua en que debe redactarse así como unas fases procedimentales para su ejecución.

##### A) La forma

El convenio de la Haya de 1970 no prevé la utilización de una fórmula o modelo obligatorio para la redacción de peticiones de comisiones rogatorias destinadas al extranjero, aunque los expertos recomendaron el consenso sobre un modelo tipo no vinculante a los Estados. Su aceptación facilitaría, sin duda, la redacción de comisiones rogatorias comprensibles en el extranjero.

##### B) El contenido

El artículo 3 del Convenio de la Haya de 1970 sobre la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o comercial, enumera los datos que deben figurar en una carta o comisión rogatoria. De este modo, señala que en la misma debe constar:

- a) La autoridad requirente y , a ser posible, la autoridad requerida.
- b) Identidad y dirección de las partes y, en su caso, de sus representantes.
- c) La naturaleza y objeto de la demanda, así como una exposición sumaria de los hechos.
- d) Las pruebas que hayan de obtenerse o cualesquiera actuaciones judiciales que hayan de realizarse.

Cuando proceda, en la carta rogatoria se consignará también:

- e) Los nombres y dirección de las personas que hayan de ser oídas.
- f) Las preguntas que hayan de formularse a las personas a quienes se deba tomar declaración o los hechos por los cuales se les deba oír.
- g) Los documentos u otros objetos que hayan de examinarse.

- h) La solicitud de que la declaración se presta bajo juramento o por afirmación solemne sin juramento y, cuando proceda, la indicación de la fórmula que haya de utilizarse.
- i) Las formas especiales cuya aplicación se solicite conforme a lo dispuesto en el artículo 9.

No obstante, algunos Convenios establecen que la carta rogatoria (o exhorto internacional) debe indicar la fecha de su expedición, su firma por la persona correspondiente y sello de la autoridad oficial competente (Convenio con Checoslovaquia de 1987, art.5, 2º; Convenio con la URSS de 1990, art. 6,2º; Convenio con Bulgaria de 1993, art. 11,2º).

### C) La lengua

Como regla general, las comisiones rogatorias deben ser redactadas en la lengua oficial del Estado requerido o ir acompañadas de una traducción a la lengua del Estado requerido. Como excepción, el Estado requirente y el Estado requerido pueden convenir una lengua entre ellos tal como establece el artículo 4 del Convenio de la Haya de 1970:

Art. 4. La carta rogatoria deberá estar redactada en lengua de la autoridad requerida o ir acompañada de una traducción a dicha lengua.

Sin embargo, cada Estado contratante deberá aceptar la carta rogatoria redactada en francés o en inglés, o que vaya acompañada de una traducción a una de estas lenguas, salvo que hubiere formulado la reserva autorizada en el artículo 33.

Todo Estado contratante que tenga varias lenguas oficiales y no pudiere, por razones de Derecho interno aceptar las cartas rogatorias en una de estas lenguas para la totalidad de su territorio, especificará, mediante una declaración, la lengua en que la carta rogatoria deba estar redactada o traducida para su ejecución en las partes especificadas de su territorio. En caso de incumplimiento sin motivo justificado de la obligación derivada de esta declaración, los gastos de traducción a la lengua exigida serán sufragados por el Estado requirente<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup>Conforme a este precepto Estados Unidos ha declarado que aceptará las comisiones rogatorias en español expedidas para su ejecución en la *Commonwealth* de Puerto Rico. Suiza, ha declarado que las comisiones rogatorias ha de ser redactadas según la autoridad regional a la que van dirigidas, es decir, en alemán, francés o italiano.

Todo Estado contratante mediante una declaración, podrá especificar la lengua o lenguas en las que, aparte de las previstas en los párrafos precedentes, puede enviarse la carta rogatoria a su Autoridad Central.

La conformidad de toda traducción que acompañe a una carta rogatoria, deberá estar certificada por un funcionario diplomático o consular, o por un traductor jurado, o por cualquier otra persona autorizada a tal efecto en uno de los dos Estados.

España, por su parte, ha declarado que «no aceptará comisiones rogatorias que no estén redactadas en español o acompañadas de una traducción». Otros Estados han declarado no aceptar comisiones rogatorias redactadas en francés. Excepcionalmente, se admite la redacción de las comisiones rogatorias en la lengua del Estado requirente. Por otra parte, el Convenio con Austria de 1979 establece que las comisiones rogatorias se redactarán en la lengua oficial del Estado requirente siempre y cuando las comunicaciones relativas a su ejecución se redactarán en la lengua oficial del Estado requerido (art.9). Asimismo, el Convenio de Portugal de 1997, tras señalar en su preámbulo que los Estados miembros son conscientes de que las comunicaciones en el idioma de cada uno de los Estados representa una contribución significativa para la simplificación de la cooperación entre ellos, dispone que las solicitudes y documentos relativos al auxilio judicial internacional podrán estar redactados en el idioma del Estado requirente, renunciando ambas partes a hacer uso de las reservas que se hubiesen formulado a este respecto en los Tratados multilaterales en que sean partes (art.1).

#### 2.1.2.1.2. Ejecución de la comisión rogatoria

La ejecución de una comisión rogatoria por el Estado requerido puede incluir diversas actuaciones simples o complejas según el contenido de la solicitud de auxilio judicial. No obstante, cuando el Estado requerido carece de competencia para ejecutar la comisión rogatoria, debe remitirla de oficio a la autoridad judicial competente de su Estado para ejecutarla. Del mismo modo, el Estado requerido se encarga de averiguar, corregir los datos relativos a la dirección de la persona destinataria de la asistencia jurídica. Cuando se trate de fecha y lugar de las actuaciones que han de llevarse a cabo por la autoridad requerida, ésta informará a

la autoridad requirente, a petición de éstas, o directamente a las partes sobre el lugar y la fecha en que se procederá a la actuación solicitada.

En cuanto a la forma en que debe ejecutarse una comisión rogatoria, esta reviste tres aspectos esenciales: la norma de aplicación general, norma especial y la rapidez con que debe ejecutarse.

De modo general, la autoridad judicial requerida que efectuará la comisión rogatoria lo hará de acuerdo en aplicación de la ley de su propio país. La forma especial de ejecución se realizará cumpliendo ciertas condiciones. Por un lado, que dicha forma especial sea compatible con la legislación del Estado requerido, y, por otro, que su aplicación no resulte prácticamente imposible. En este sentido, el Reglamento (CE) N° 1206/2001 estipula que el órgano jurisdiccional requirente que utilice “medios tecnológicos de comunicación en la realización de la obtención de pruebas, en particular, la videoconferencia y la teleconferencia”. Los convenios señalan la obligación del Estado requirente de desembolsar los gastos originados por la ejecución de la carta rogatoria en la forma especial solicitada.

El tercer aspecto relevante es que las comisiones rogatorias deberán ejecutarse con carácter urgente «en el plazo mínimo posible» o con «prontitud», que entraña un menor grado de urgencia. Aunque el Reglamento (CE) N° 1206/2001, en su artículo 10.1° otorga el plazo de noventa días a partir de la fecha de recepción de la solicitud para ejecutar la comisión rogatoria por el Estado requerido.

- **Ejecución o inejecución de la comisión rogatoria**

El Estado requerido remitirá a la autoridad requirente los documentos en que se haga constar la ejecución de la comisión rogatoria, informándole, en caso contrario, de la no ejecución y las razones que impidieron su incumplimiento.

En cuanto a los gastos sufragados por la ejecución de la comisión rogatoria, se establece la regla general de gratuidad ya que son varios los convenios que la señalan.

De forma excepcional, el Estado requirente puede exigir el reembolso de ciertos gastos derivados de indemnizaciones u honorarios satisfechos a profesionales del ámbito judicial o a los testigos, y los costes resultantes de la forma específica manifestada en la solicitud de auxilio judicial por la autoridad requirente. Por este motivo, algunos convenios prevén la perceptiva información de la autoridad requerida a la autoridad requirente del importe de ciertos gastos o condicionar el cumplimiento de la petición a la provisión de fondos o un anticipo de los gastos estimados.

- **La intervención de los agentes diplomáticos y consulares , de los comisarios y de los magistrados:**

#### 1. Los agentes diplomáticos y consulares

La intervención de comisarios y cónsules en la ejecución de las comisiones rogatorias ha sido admitida por los distintos convenios concluidos por España. La ejecución de la comisión rogatoria por el cónsul queda condicionada a la compatibilidad de dicha intervención con la legislación del Estado donde está acreditado el cónsul por una parte, y por otra por ser un medio sin compulsión en materia de cooperación judicial. Sin embargo, la actuación de los cónsules se caracteriza por unas restricciones referentes a la fase de instrucción, especialmente, para la obtención de pruebas y a la imposibilidad de obtener estas últimas para utilizarlas en un procedimiento futuro, como señalan varios convenios como el Convenio de la Haya de 1970 (art.15), dejando las demás «actuaciones judiciales», por tener un carácter exclusivamente jurisdiccional, en manos de jueces o letrados designados a tal efecto.

En este marco, el Anteproyecto de Ley de cooperación jurídica internacional en materia civil de 1997 establece en su artículo 52, en relación con la práctica de pruebas por representantes diplomáticos o cónsules de carrera, lo siguiente:

«1. En virtud de un Tratado y sin necesidad de autorización previa, se podrán practicar pruebas por representantes diplomáticos o ante un cónsul de carrera del Estado de envío, tanto respecto a sus nacionales o nacionales de otros Estados a los que represente, como a nacionales españoles o residentes extranjeros, pudiendo asistir a la misma miembros del personal judicial del Estado de envío.

2. Cuando no existiere Tratado, la Embajada del Estado de envío mediante Nota Verbal, puede solicitar la autorización del Ministerio de Asuntos Exteriores, con antelación suficiente, entendiéndose concedida la autorización si dicho Ministerio no la negara en el plazo de 10 días desde la fecha de presentación de la Nota Verbal.

3. Serán condiciones en todo caso, para su práctica:

- a) que no se emplee medio coactivo alguno,
- b) que se realice en la sede diplomática o consular, en un lugar accesible al público,
- c) que la persona que deba declarar pueda estar asistida de abogado,
- d) que pueda invocar cualquier dispensa legal del deber de declarar [...]»

## 2. La intervención de comisarios

La inclusión de la esta posibilidad refleja la influencia del Derecho estadounidense en el Convenio de la Haya de 1970 y constituye una de las principales novedades y aportaciones en relación con el mismo Convenio del año 1954. En su artículo 17, el Convenio de 1970 dispone que toda persona designada en debida forma como Comisario, podrá, proceder sin compulsión a la obtención de pruebas que se refieran a un procedimiento incoado ante un tribunal de otro Estado contratante, previa autorización de la autoridad competente del Estado requerido y cumplimiento de las condiciones fijadas en dicha autorización. Todo Estado contratante podrá declarar que la obtención de pruebas en la forma prevista

en el presente artículo podrá realizarse sin su autorización previa. Como consecuencia, algunos Estados rechazaron la posibilidad de obtener pruebas por comisarios (Dinamarca, Venezuela), otros exigen autorización previa. Sin embargo, países como Estados Unidos y Finlandia han dispensado la exigencia de autorización con carácter general mientras que el Reino Unido dispensa dicha exigencia a condición de reciprocidad.

Por otro lado, el Convenio de la Haya de 1970 en su artículo 18 establece que todo Estado contratante podrá declarar que un funcionario diplomático o consular o un comisario, autorizados para la obtención de pruebas, estará facultado para solicitar de la autoridad competente la asistencia necesaria para obtener por compulsión. De acuerdo con este artículo, muchos Estados concedieron esa facultad de solicitar asistencia por compulsión algunos con carácter general y otros a condición de reciprocidad.

En lo que respecta a los Convenios bilaterales concluidos por España, es destacable el Convenio de Uruguay de 1987 en su artículo 25 dispone que los trámites y las diligencias necesarias para el efectivo cumplimiento del exhorto deberán practicarse de oficio por el órgano jurisdiccional requerido, lo que no obsta que las partes intervengan por si o “por medio de un apoderado”

### 3. Intervención de los magistrados del Estado requirente

Según el Convenio de la Haya de 1970, todo Estado contratante podrá declarar que a la ejecución de una comisión rogatoria podrán asistir miembros del personal judicial de la autoridad requirente de otro Estado contratante, pudiendo esta medida estar sujeta a la previa autorización de la autoridad competente designada por el Estado declarante (art.8).

Del mismo modo el Reglamento (CE) N° 1206/2001 admite la obtención directa de pruebas por el órgano jurisdiccional requirente, que requerirá la

autorización de la autoridad correspondiente del Estado requerido y que habrá de llevarse a cabo de forma voluntaria, sin necesidad de aplicar medidas coercitivas.

De lo anterior, se constata, en primer lugar, una creciente consolidación de las normas reguladoras de las comisiones rogatorias sea a nivel internacional (Convenio de la Haya), comunitario (Reglamento N° 1206/2001) o nacional (el Anteproyecto de ley de 1997). En segundo lugar, se multiplican las vías de transmisión y ejecución de las comisiones rogatorias en aras de una eficaz cooperación judicial. Finalmente, se potencia la posibilidad de obtención pruebas en el extranjero por agentes diplomáticos, consulares y por comisarios.

### 2.1.3. Principales Convenios de Asistencia en Materia Penal a nivel internacional

Los Convenios suscritos varían según su ámbito de aplicación que puede ser global como los suscritos a iniciativa de las Naciones Unidas o regional como la Unión Europea o los Estados Iberoamericanos. No obstante, los más frecuentes son los tratados bilaterales entre países que comparten zonas fronterizas o tradiciones culturales y relaciones de amistad y comercio. Por su transcendencia en la cooperación penal internacional se destacan los siguientes Convenios:

- La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (1988)
- La Convención Interamericana sobre Asistencia Judicial Mutua en Materia Penal (1992)
- El Reglamento Modelo Americano para la Prevención y Represión del Delito de Dinero de Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y de Otros Delitos Graves (1992)
- La Convención Europea Sobre Blanqueo, Seguimiento, Secuestro y Decomiso del Producto del Crimen (1990)
- Las Cuarenta Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional-GAFI (1990)



#### 2.1.4.Principales Convenios Europeos Comunitarios

Los mecanismos de cooperación judicial internacional habilitados por los distintos Estados que componen la comunidad internacional para reprimir a los autores de actividades delictivas que pretenden eludir la acción de la Justicia no es otro en la UE que la nueva Orden de Detención y Entrega. La regulación de esta herramienta viene contenida en la reciente Decisión marco del Consejo de 13 de junio de 2002 y en la Ley sobre la Orden Europea de Detención y Entrega, de 14 de marzo de 2003, así como, en el resto de países de la comunidad internacional, los clásicos procedimientos de extradición, regulados en los Tratados bilaterales o, en su caso, multilaterales suscritos por los distintos Estados con España, con aplicación, en su defecto, de la LEP y del principio de reciprocidad.

El derecho convencional internacional tiene preeminencia sobre la normativa interna y en este sentido, España ha suscrito numerosos convenios internacionales en la materia que nos ocupa (Australia, Andorra, Botswana, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, EE.UU., Guatemala, Liberia, Marruecos, México, Nueva Zelanda, Argentina, Rep. dominicana, Suiza, Uruguay, Venezuela, Paraguay, Portugal, Perú, Túnez, Nicaragua, Honduras, Kenia, etc.), si bien resulta de especial interés, en el ámbito de la Unión Europea los siguientes convenios:

**1. Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia penal, firmado en Estrasburgo, de 20 de abril de 1959, Protocolo Adicional al Convenio Europeo de Asistencia Judicial, firmado en Estrasburgo el 17 de marzo de 1978 y el Convenio relativo a la Asistencia Judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, celebrado por el Consejo de la Unión Europea, firmado en Bruselas el 29 de mayo de 2000.**

El Convenio Europeo de Asistencia Judicial Penal de 1959 establece, en su primer artículo, que los Estados parte se prestarán la mayor colaboración posible,

si bien no será aplicable a las infracciones de carácter militar que no sean infracciones comunes. El procedimiento para cursar las solicitudes de asistencia judicial (arts. 14-20) puede efectuarse a través de las comisiones rogatorias o solicitudes que podrán realizarse directamente entre autoridades judiciales, admitiéndose el conducto de la Organización Internacional de la Policía Criminal (Interpol).

La Unión Europea ha creado, igualmente, la *Red Europea Judicial Penal*, que de forma electrónica y con reuniones físicas, pretende mantener en permanente contacto a los responsables administrativos y judiciales de la cooperación judicial internacional de los Estados miembros, facilitando, con ello, el intercambio de información.

## **2. Decisión marco del Consejo de 13 de junio de 2002, hecha en Luxemburgo, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados Miembros.**

Este nuevo procedimiento de detención y entrega, basado fundamentalmente en un sistema de reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales, viene a sustituir al clásico procedimiento de extradición, a través de un mecanismo de entrega automática, en el que queda suprimida la competencia gubernamental y por tanto, el conocimiento de la aceptación o denegación de la entrega se halla residenciado, en exclusiva, en el ámbito del poder judicial.

## **3. Decisión marco 2009/948/JAI del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre la prevención y resolución de conflictos de ejercicio de jurisdicción en los procesos penales.**

El objeto de la presente Decisión marco es mejorar la cooperación judicial entre los países de la Unión Europea (UE) para evitar procedimientos penales paralelos innecesarios respecto de los mismos hechos y la misma persona.

La Decisión Marco contempla el procedimiento por el cual las autoridades nacionales competentes pueden ponerse en contacto entre ellas cuando existan indicios razonables para pensar que se están llevando a cabo procedimientos paralelos en otro país de la UE. También establece el marco para que tales autoridades entablen consultas directas cuando se estén llevando a cabo procesos paralelos para encontrar el modo de evitar las consecuencias negativas resultantes de tales procedimientos.

**4. Decisión del Consejo 2007/126/JAI, de 12 de febrero de 2007, por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico Justicia Penal, integrado en el programa general Derechos Fundamentales y Justicia. Programa específico Justicia Penal (2007-2013)**

En virtud de esta Decisión, se establece el programa específico Justicia Penal. Este programa constituye uno de los cinco pilares del programa general Derechos Fundamentales y Justicia, cuyo objetivo es crear un verdadero espacio de libertad, seguridad y justicia en la Unión Europea (UE). El programa Justicia Penal permitirá a las autoridades judiciales y a los profesionales del Derecho de los países de la UE mejorar la cooperación y la confianza mutua. El programa tiene cuatro objetivos generales, entre ellos:

- promover la cooperación judicial en materia penal;
- acercar los sistemas judiciales de los países de la UE entre sí y al sistema judicial de la Unión Europea;
- mejorar los contactos y el intercambio de información y de buenas prácticas entre las autoridades judiciales, administrativas y los profesionales de la justicia, y promover la formación de los profesionales del Derecho;
- incrementar la confianza entre las autoridades judiciales.

Otras de las convenciones que son igualmente vinculantes a todos los Estados Miembros de La UE, son *La Convención Europea sobre Transferencia de*

*Personas Condenadas en 1964 y La Convención Europea sobre Validez Internacional de Sentencias Penales en 1970.*

#### 2.1.5. Convenios entre España y Países Árabes en materia penal<sup>12</sup> :

La Comunidad árabe residente en España y la cercanía geográfica de España del Norte de África han contribuido a la consolidación de las relaciones de Amistad y Cooperación entre el Reino de España y varios países árabes, no solo con la finalidad de perseguir a condenados requeridos para el cumplimiento sino que también dichas relaciones se basan en el reconocimiento mutuo de las resoluciones y las medidas judiciales adoptadas por las partes suscritas al Convenio. Para ello, hemos considerado pertinente la inclusión de algunos convenios de cooperación en materia penal entre los cuales destacamos:

##### **1. Convenio entre el reino de España y el reino hachemita de Jordania sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia hecho en Ammán el 15 de Marzo de 2011**

En virtud de este Convenio los dos países reconocen la importancia de profundizar y desarrollar la cooperación en materia de lucha contra la delincuencia especialmente en sus formas organizadas. El Convenio incluye una lista de acciones criminales contra las que deben luchar España y Jordania entre las que figura:

- El terrorismo
- Delitos contra la vida e integridad de las personas.
- El tráfico, la producción y el comercio ilegales de estupefacientes y de sustancia psicotrópicas, así como de las materias primas para su fabricación y precursores.
- La inmigración ilegal y el tráfico de seres humanos.

---

<sup>12</sup> Los Convenios citados se pueden consultar en línea [www.judicatura.com](http://www.judicatura.com)

- Las detenciones ilegales y secuestros.
- La falsificación (elaboración, alteración) y utilización ilegal de documentos de identidad (pasaportes, visados y documentación de vehículos).
- El contrabando.
- El blanqueo de dinero procedente de actividades delictivas.

## **2. Convenio bilateral entre el Reino de España y el Reino de Marruecos sobre asistencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia de derecho de custodia y derecho de visita y devolución de menores («Boe núm. 150/1997, de 24 de junio de 1997»)**

El convenio tiene por objeto garantizar la devolución de los menores desplazados o retenidos, ilegalmente, a uno de los dos Estados contratantes; hacer que se reconozcan y ejecuten las resoluciones judiciales relativas a la custodia y al derecho de visita, dictadas en uno de los dos Estados contratantes en el territorio del otro Estado; favorecer el libre ejercicio del derecho de visita en territorio de ambos Estados; los Estados contratantes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar la realización de los objetivos del Convenio. Para ello, recurrirán a los procedimientos de urgencia previstos por sus legislaciones internas

## **3. Convenio bilateral entre el Reino de España y la República Árabe de Egipto sobre el traslado de personas condenadas (Boe núm. 151/1995, de 26 de junio de 1995)**

Este Convenio establece que los Estados contratantes se comprometen a prestarse mutuamente, en las condiciones previstas por el presente Convenio, la cooperación más amplia posible en materia de traslado de personas condenadas, con el fin de proseguir la ejecución de las resoluciones dictadas en materia penal en virtud de las cuales un tribunal de uno de los dos Estados haya impuesto con carácter definitivo, contra un nacional del otro Estado, una pena privativa de libertad.

#### **4. Convenio entre el Reino de España y los Emiratos Árabes Unidos sobre la asistencia judicial mutua en materia penal, hecho en Madrid el 24 de noviembre de 2009 (Boe núm. 261/2010, de 28 de octubre de 2010)**

Las Partes se prestarán asistencia mutua, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio, en lo que respecta a la investigación, persecución y procedimientos en materia penal que sean competencia de la autoridad judicial de la Parte requirente en el momento en que se solicite la asistencia. La asistencia comprenderá , entre otros trámites, la toma de testimonio o declaración de personas, incluidos medios como la videoconferencia o el enlace por televisión de conformidad con la legislación de la Parte requerida; la entrega de documentos, archivos y efectos; la localización e identificación de personas u objetos, cuando así lo exija una solicitud general de medios de prueba; la notificación de documentos judiciales; el traslado temporal de personas detenidas para prestar declaración.

Antes de pasar al siguiente apartado, hemos de agregar que la abundancia de tratados refleja claramente la conjugación del principio de justicia universal y el compromiso de los Estados a hacer frente a la criminalidad internacional para mantener la seguridad y la libertad de sus ciudadanos. El aspecto más relevante para nuestro tema de investigación es que en los Convenios que hemos expuesto se incluyen artículos referentes a la traducción de los documentos dispensables para llevar a cabo las gestiones acordadas entre los Estados en materia de cooperación judicial penal. Lo mencionado demuestra el papel indispensable del traductor y/ o intérprete judicial en la comunicación eficaz entre las partes del Convenio.

#### **2.2.El derecho a ser asistido por traductor y /o intérprete judicial**

El panorama que acabamos de describir más arriba con los diferentes mecanismos adoptados para poder hacer frente a la impunidad de delitos que

atentan contra los bienes jurídicos de la comunidad internacional, desvela una realidad judicial internacional estructurada en torno a las instituciones judiciales de los países implicados donde la efectividad de los tratados y convenios depende, en gran medida, del buen funcionamiento de estas instituciones. En consonancia con este último apunte, el recurso a los servicios de traducción e interpretación se hace imprescindible para comunicación eficaz y fructífera tanto entre los tribunales de los distintos Estados como entre éstos y los justiciables. Por ello, uno de los Derechos Fundamentales de cualquier persona ante un juez es ser asistida por un traductor y/o intérprete si no conociera el idioma del tribunal donde se está siendo procesado. En este sentido, son varios los textos legales que reiteran la importancia de garantizar el derecho a un traductor y/o intérprete en cuanto es reflejo directo de las garantías procesales y del derecho a la tutela judicial efectiva proclamado por la Carta Magna.

### 2.2.1. Textos legales internacionales

#### *2.2.1.1. Normativa europea. Referencia especial a la Directiva Europea 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.*

La Directiva Europea que consagra el derecho a la interpretación y a la traducción en los procesos penales ha supuesto la superación del debate que duro décadas sobre la necesidad de dotar la Administración de Justicia de los instrumentos imprescindibles para llevar al terreno de la práctica judicial las garantías jurisdiccionales y procesales proclamadas en las Constituciones nacionales y las cartas de los Derechos Fundamentales. De ahí que se aprecia, en parte, que esta directiva ha sido la culminación de las reivindicaciones constantes de numerosos académicos y profesionales del campo traductológico que abogan por la revalorización del servicio de la traducción e interpretación judiciales que durante años se consideraban servicios secundarios en la Administración de Justicia.

Esta Directiva se ha inspirado para su elaboración en las conclusiones del Foro de Reflexión de la Comisión sobre Multilingüismo y Formación de Intérpretes, convocado por la Dirección General de Interpretación de la Comisión durante 2008.

Con esta Directiva se pretende superar cualquier impedimento de supuesta alegación por parte de las autoridades judiciales requeridas para entregar el acusado a un órgano jurisdiccional de otro país con el objetivo de conseguir una eficiente aplicación de las medidas europeas contra la delincuencia entre las que se encuentran las órdenes europeas de detención y entrega. A través de la lectura detenida de las disposiciones de esta reciente normativa europea, observamos la reiteración de un principio general en el que se ha inspirado la Directiva: salvaguardar la equidad en el proceso de ejecución de la orden de detención y entrega europeas.

La Directiva Europea establece normas relativas al derecho a la interpretación y a la traducción en los procesos penales y en los procedimientos correspondientes a la ejecución de una orden de detención europea así como en el marco de una comunicación efectiva y eficaz entre jueces, fiscales, funcionarios por una parte y justiciables por otra. Y al englobar nuestro estudio la traducción y la interpretación judiciales hemos procedido a resumir el contenido de los artículos atendiendo a la peculiaridad de cada modalidad:

#### A) El derecho a la interpretación

El artículo 2 nos habla del derecho a la interpretación, estableciendo que todo sospechoso o acusado que no hable o entienda la lengua del proceso penal se beneficie sin demora de interpretación en el transcurso del proceso penal ante las autoridades de la investigación y judiciales. La asistencia del intérprete se incluye en el interrogatorio policial, en todas las vistas judiciales y las audiencias intermedias que sean necesarias. El apartado 2 del mismo artículo proclama el derecho a la equidad del proceso, que se facilite un servicio de interpretación para



la comunicación entre el sospechoso o acusado y su abogado en relación directa con cualquier interrogatorio o toma de declaración durante el proceso, o con la presentación de un recurso u otras solicitudes procesales. Este artículo también recoge el caso de las personas con limitaciones auditivas o de expresión oral. Del mismo modo, el apartado 5 predica la posibilidad de presentar una reclamación en caso de que la calidad de la interpretación afectara la equidad del proceso además de la obligación de las autoridades a proveer de intérprete a las personas detenidas en los procedimientos de entrega y detención. Finalmente, la interpretación será de calidad suficiente cuando el acusado tenga conocimiento de las consecuencias de los cargos que se le imputan y poder ejercer su derecho a la defensa.

#### B) El derecho a la traducción

El artículo 3 de la Directiva Europea trata del derecho a la traducción de documentos esenciales que garantizan el efectivo ejercicio del derecho a la defensa en aras de salvaguardar la equidad en el proceso. Entre estos «documentos esenciales» se encuentra cualquier resolución que prive a una persona de libertad, escrito de acusación y sentencia sin perjuicio de la traducción de otros documentos que a consideración de la autoridad competente sean determinantes en el caso. No obstante, la traducción de pasajes de documentos esenciales que no sean pertinentes no será necesaria. En el apartado 5 se contempla la posibilidad de que el acusado pueda recurrir una decisión que juzgue de innecesaria la traducción de documentos o pasajes del mismo así como presentar una reclamación en relación a la calidad de la traducción. El apartado 8 del art. 3 establece que en cuanto a «la renuncia del derecho a la traducción de los documentos», esta estará supeditada a la condición de que el acusado haya recibido asesoramiento jurídico previo, es decir, conocer las consecuencias de su renuncia y que ésta deber ser inequívoca y de carácter voluntario.

Tal es el tratamiento de la Directiva de la noción de calidad en la interpretación como en la traducción en la medida en que la calidad de la traducción e interpretación será suficiente cuando garantice que el sospechoso tiene

conocimiento de los cargos que se le imputan y está en condiciones de ejercer el derecho a la defensa.

En esta misma línea, el artículo 5 de la Directiva Europea, referente a la calidad de la traducción e interpretación, proclama en su apartado segundo la elaboración de un registro de intérpretes y traductores judiciales debidamente cualificados:

2. Con objeto de fomentar la idoneidad de la interpretación y traducción, así como acceso eficaz a las mismas, los Estados miembros se esforzarán por establecer uno o varios registros de traductores e intérpretes independientes debidamente cualificados [...]

Con respecto a los costes del servicio de traducción e interpretación judiciales, los Estados miembros sufragarán los costes de la traducción e interpretación resultantes de la aplicación de los artículos 2 y 3, con independencia del resultado del proceso.

La adopción de la Directiva europea mediante disposiciones incorporadas al Derecho nacional de cada Estado miembro implica la actualización de las leyes procesales. En este mismo sentido, España a fecha de hoy como Estado miembro de la Unión Europea ya ha traspuesto algunos preceptos de la Directiva Europea a la LECrim que en su capítulo II del Título V predica el derecho a la traducción e interpretación en los juicios criminales aunque no hace mención de la formación adecuada de los traductores e intérpretes como indica la Directiva Europea. La prueba la hallamos en el apartado primero del artículo 124 que únicamente hace referencia a la elaboración de una lista de traductores e intérpretes judiciales por parte de la Administración ignorando la exigencia de titulación del intérprete o traductor:

1. ° El traductor o intérprete judicial será designado de entre aquellos que se hallen incluidos en los listados elaborados por la Administración competente. Excepcionalmente, en aquellos supuestos que requieran la presencia urgente de un traductor o de un intérprete, y no sea posible la intervención de un traductor o intérprete judicial inscrito en las listas elaboradas por la Administración, en su caso, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo anterior, se podrá habilitar como intérprete o traductor judicial eventual a otra persona conocedora del idioma empleado que se estime capacitado para el desempeño de dicha tarea (...).

Como podemos comprobar, este artículo, ahora incorporado a la LECrim, vulnera claramente la Directiva Europea, tal como afirma la magistrada Pilar de Luna (2015):

[...] 2.° Lo que resulta igualmente grave es que el Proyecto de Ley reconoce que si un caso es urgente, «otra persona conocedora del idioma» podrá ser habilitada eventualmente para hacer la función de intérprete<sup>13</sup>, lo que abre la puerta a la incertidumbre, y refleja el desconocimiento de lo es la interpretación jurídica, quedando además a merced de cada cual lo que ha de entenderse por “urgente”, delegando el Proyecto de Ley la responsabilidad de la selección de ese intérprete interino en jueces y fiscales, que seremos ahora los que deberemos llevar a cabo las comprobaciones necesarias para averiguar si el intérprete interino está cualificado para hacer la función que en cada caso se precisa. Un tema que resulta descuidado desde la perspectiva del derecho a la tutela judicial efectiva y que afecta al núcleo esencial de los derechos fundamentales, y que mantiene viva la norma que existe hoy en nuestra LECrim., que hoy se propugna en el Proyecto derogada. Esto vulnera claramente la Directiva Comunitaria. (P. Luna: 2015)

Efectivamente, aunque la autora nos habla del Proyecto de Ley orgánica que modifica la LECrim en el momento de la publicación de su artículo (marzo 2015), sabemos ahora que a pesar de la supuesta modificación de la LECrim, el legislador sigue ignorando el papel de la debida cualificación de los intérpretes y traductores judiciales. Lo que nos llevaría a plantear la siguiente pregunta: ¿se ha llevado a cabo

la transposición de la Directiva Europea 2010/64/UE o se trata de una simple repetición estilística de los antiguos artículos de la LECrim?

En otro orden de ideas, la cooperación judicial europea en materia penal con el objetivo de crear un espacio europeo de libertad, seguridad y justicia fue inaugurada con la suscripción de los Estados Miembros de la Unión Europea al Tratado de Ámsterdam. Por esta vía se ha plasmado en la praxis jurídica el principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales.

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, firmada en la ciudad de Niza en diciembre del 2000, aun careciendo de fuerza normativa vinculante, consagra en su artículo II-47 Título VI que toda persona podrá hacerse aconsejar defender y representar, añadiendo posteriormente que «se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia».

#### 2.2.1.2. *Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH)*

Uno de los principales instrumentos comunitarios que recoge el derecho a un intérprete es el *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*, aprobado por el Consejo de Europa (Roma, 4 de noviembre de 1950) y ratificado por España el 4 de octubre de 1979. Este texto, conocido igualmente con el nombre de *Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH)*, en su artículo 5 proclama el derecho a la libertad y a la seguridad con la obligación de informar a cualquier persona detenida «en una lengua que comprenda» de los motivos de su detención y de cualquier acusación formulada contra ella. En el artículo siguiente se anuncia el derecho a un proceso equitativo

[...] y a ser asistido gratuitamente por un intérprete si no comprende o no habla la lengua empleada en la audiencia<sup>14</sup>.

El derecho de los imputados y acusados a la interpretación en sede judicial y policial ha quedado, por lo tanto, claramente reflejado en la legislación internacional, que al formar parte del ordenamiento jurídico interno es de obligado cumplimiento.

### *2.2.1.3. Declaración Universal de Derechos Humanos*

La Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 proclama el derecho a un juicio imparcial y a una vista pública por un tribunal imparcial e independiente. La conjugación de estas recomendaciones fue mediante una serie de pactos internacionales asumidos por las Naciones Unidas sobre los derechos civiles y políticos y otros sobre derechos económicos sociales y culturales. Siguiendo a Javier L. Parra (2007: 629), el convenio que interesa en este sentido es el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (Nueva York, 1966) en cuyos artículos, concretamente el 14.3, se prevén las garantías mínimas que todo acusado debe disfrutar durante el proceso judicial. Entre dichas garantías la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal.

---

<sup>14</sup>Convenio Europeo de Derechos Humanos. [en línea] , disponible en <[http://www.echr.coe.int/documents/convention\\_spa.pdf](http://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf)> [Consulta : 09/12/2013]

## 2.2.2. Textos legales nacionales

### 2.2.2.1. *La Constitución Española*

Con respecto a la legislación nacional debemos referirnos, en primer lugar, a la Constitución Española de 1978. El derecho al intérprete y a la traducción en el proceso penal es una exigencia constitucional. Aunque ningún artículo lo recoja expresamente, tanto la jurisprudencia como la doctrina entienden que debe entenderse comprendido en el artículo 24.1 que prohíbe la existencia de situaciones de indefensión que estipula lo siguiente:

Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

Cuando la Constitución en el artículo 17 consagra el derecho a la libertad, y establece que su restricción debe observar siempre lo dispuesto en la propia Constitución y en las leyes, el apartado 3 añade:

Art.17. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la Ley establezca.

### 2.2.2.2. *La ley orgánica del Poder Judicial*

En cumplimiento del mandato constitucional con el fin de evitar cualquier indefensión se han ido desarrollando leyes en cuyo contenido se anuncia la asistencia perceptiva de un intérprete y/o traductor en el proceso de Enjuiciamiento criminal a toda persona que no entendiera el castellano. Entre múltiples leyes, la *Ley Orgánica del Poder Judicial*, de 1 de julio de 1985, dispone en su artículo 231.5:

Art.231.5. La habilitación como intérprete en las actuaciones orales o en lengua de signos se realizará de conformidad con lo dispuesto en la ley procesal aplicable<sup>15</sup>.

En la faceta procesal de los tribunales españoles, el juez o magistrado exige al intérprete que preste juramento o promesa de que va a desarrollar fielmente su labor. Basta con que diga “prometo desempeñar bien y fielmente mi trabajo” para que haya cumplido todos los requisitos legales.

### 2.2.2.3. *La Ley de Enjuiciamiento Criminal*

La *Ley de Enjuiciamiento Criminal* fue promulgada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por su parte, regula el derecho a intérprete cuando regula el derecho de defensa, la asistencia de Abogado y el tratamiento de los detenidos y presos, establece en su artículo 520, que entre los derechos que tiene el detenido está el derecho a intérprete.

Artículo 520. Toda persona detenida o presa será informada, de modo que le sea comprensible, y de forma inmediata, de los hechos que se le imputan y las razones motivadoras de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten y especialmente de los siguientes: (...)  
e) Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano.

Esta norma rige no sólo en sede judicial sino en la fase policial previa a la misma, como hemos apuntado anteriormente: en comisarías o comandancia de la Guardia Civil. Por otra parte, la LECrim, al tratar el procedimiento ordinario (delitos castigados con pena privativa de libertad superior a nueve años) reconoce

---

<sup>15</sup> Número 5 del artículo 231 redactado por el artículo tercero de la L.O. 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la L.O. 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales («B.O.E.» 28 abril). Vigencia: 28 octubre 2015

al testigo el derecho a intérprete si no entiende o no habla el idioma español el artículo 440:

Artículo 440. Si el testigo no entendiere o no hablare el idioma español, se nombrará un intérprete, que prestará a su presencia juramento de conducirse bien y fielmente en el desempeño de su cargo. Por este medio se harán al testigo las preguntas y se recibirán sus contestaciones, que éste podrá dictar por su conducto. En este caso, la declaración deberá consignarse en el proceso en el idioma empleado por el testigo y traducido a continuación al español.

Asimismo, la *Ley de Enjuiciamiento Civil*, que aun siendo de fecha mucho más reciente (7 de enero de 2000) establece en su artículo 143.1 que se podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua de que se trate, exigiéndosele juramento o promesa de fiel traducción.

En la jurisdicción civil aunque no forma parte del estudio que emprendemos en esta tesis, sería conveniente recordar que cuando el justiciable desconoce el idioma empleado por el tribunal, el Estado le proporcionará la interpretación de su declaración así como la traducción de los documentos a instancia del Juzgado, Tribunal o de la autoridad competente siempre que sean documentos imprescindibles para la resolución del litigio.

#### 2.2.2.4. *El Reglamento penitenciario*

En lo que a la ejecución de penas privativas de libertad se refiere, la Administración penitenciaria, es otra institución de carácter jurídico-administrativo que merece nuestra atención por la ascendente presencia de reclusos extranjeros y la actividad profesional de los traductores e intérpretes. El Reglamento Penitenciario es una norma clave que regula la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad, el régimen de los detenidos a disposición judicial y de los presos preventivos, así como la necesidad de que los internos extranjeros puedan comunicarse con las autoridades del centro penitenciario. Los siguientes artículos extraídos del actual Reglamento Penitenciario que desarrolla la Ley



Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria hacen alusión a la figura del traductor y/o intérprete que asiste al interno extranjero:

Artículo 15.5) Los internos extranjeros tienen derecho a que se ponga en conocimiento de las autoridades diplomáticas o consulares correspondientes su ingreso en prisión. A tal fin, en el momento del ingreso, incluido el voluntario a que se refiere el artículo siguiente, se les informará de forma comprensible, a ser posible en su propio idioma, de este derecho, recabando por escrito su autorización para proceder, en su caso, a tal comunicación.

En cuanto a la intervención de las comunicaciones escritas, el artículo 46.5 dispone que «por razones de seguridad, del buen orden del establecimiento o del interés del tratamiento (...) Cuando el idioma utilizado no pueda ser traducido en el establecimiento, se remitirá el escrito al centro directivo para su traducción y curso posterior».

No es menor la importancia de comunicar a todo interno la información que debe recibir en cuanto a sus derechos y deberes, el régimen del establecimiento, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, quejas y recursos. Para ello, el artículo 52.3 estipula que «A estos efectos, el mencionado Centro Directivo procurará editar folletos de referencia en aquellos idiomas de grupos significativos de internos extranjeros en los Establecimientos españoles. A los extranjeros que desconozcan los idiomas en que se encuentre editado el folleto se les hará una traducción oral de su contenido por los funcionarios o internos que conozcan la lengua del interesado y, si fuera necesario, se recabará la colaboración de los servicios consulares del Estado a que aquél pertenezca». En este artículo, cabe señalar la originalidad del Reglamento Penitenciario respecto al servicio de traducción y/ o interpretación al percibir que los mismos funcionarios de la Administración penitenciaria o los internos pueden desempeñar la labor de intérprete o traductor.

### 2.3. La calidad de la traducción e interpretación judiciales

Estamos de acuerdo con Parra García (2007:628) en que los sistemas judiciales nacionales de los Estados miembros asisten a un fenómeno de intensificación del tráfico internacional, de forma especial del fenómeno migratorio. El resultado de este contexto multilingüe presenta múltiples retos para los distintos operadores jurídicos. Uno de ellos es que el ejercicio profesional de la traducción e interpretación va unido a un listado de garantías jurídicas que dan cuerpo al principio del debido proceso, proceso equitativo, o tutela judicial efectiva del artículo.24 de la Constitución si conceptuamos que la igualdad en la ley incluye el acceso a la justicia sin discriminación por razones de lengua o cultura.

A su vez, la tutela judicial efectiva como Derecho fundamental de los ciudadanos requiere que la tarea de traducir y/o interpretar al justiciable alcance unos estándares de calidad para no lesionar el derecho a la misma. En relación con esta última idea, el tema de la calidad de la traducción e interpretación judiciales ha sido tímidamente abordado en las monografías y tesis consultadas salvo escasas ocasiones por algunos profesionales e investigadores especializados en esta rama de la Traducción e Interpretación como Berk-Seligson ( 1990) y Kadric (2000) y más recientemente E. Ortega (2007).

Antes de pasar a analizar la calidad de los servicios prestados en los tribunales españoles nos ha parecido de suma importancia el papel que ha ido desempeñando los investigadores- participantes en la iniciativa de la Unión Europea para un acceso igualitario a la justicia a través de las lenguas y las culturas. Tal iniciativa se ha materializado en el Proyecto Grotius 98/GR/131 anteriormente citado en el Capítulo I (estado de la cuestión).

Entre los motivos que han contribuido a la puesta en marcha de este proyecto y siguiendo al profesor Emilio Ortega (2007: 296) es que la traducción o interpretación no profesionales pueden llevar a la comisión de errores judiciales. Esta situación hace que la indefensión del acusado esté mermada, por tanto, según

el autor existe una necesidad imperiosa de ayudar a restituir la dignidad y la confianza en estos grupos- en referencia a los inmigrantes- proporcionándoles un servicio cualificado y de calidad para garantizar el acceso igual a los servicios públicos.

En base a los datos citados, el proyecto Grotius se desarrolla en un contexto judicial en el que la prestación de los servicios de la traducción e interpretación en los Estados miembros es, con frecuencia, desigual e incompleta. Por esta razón, los operadores del sistema jurídico, partiendo de la fase policial hasta la fase judicial, ven obstaculizados sus esfuerzos por proporcionar un servicio de calidad en las lenguas que necesitan por la inexistencia de traductores e intérpretes cualificados en las lenguas demandadas. Para remediar esta situación, los objetivos del proyecto Grotius se han encaminado hacia el establecimiento de recomendaciones fundamentales que persiguen entre otros objetivos:

- Que los criterios de competencia sean los mismos, si bien el tipo de competencias puede diferir cuando se requieran más destrezas traductológicas que interpretativas en un sistema jurídico inquisitivo que en un sistema jurídico acusatorio.
- Que el diseño global de la formación sea el mismo, pero que la formación pueda impartirse en sistemas educativos distintos.
- Que los principios de buena práctica sean los mismos pero estén adaptados a los procedimientos legales nacionales etc. (*Ibid*, 294 y ss).

Había que esperar hasta 2010 para ver el resultado legislativo de dicho proyecto europeo. Nos estamos refiriendo, una vez más, a la Directiva Europea 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en la que se contempla entre otros parámetros traductológicos, la calidad del servicio prestado sea a nivel de la traducción sea a nivel de la interpretación. A este aspecto se ha dedicado el artículo 5 de la Directiva, conforme al artículo 2 (apart.8) y artículo 3 (apart.9) de la misma estableciendo que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que la calidad de la traducción y/o interpretación sea suficiente en la medida en que

salvuarde el derecho a un proceso equitativo. Para alcanzar este objetivo, el apartado 2 del citado artículo 5 nos habla de la «idoneidad» y «el acceso eficaz» al servicio de Traducción e interpretación basadas en los esfuerzos de los Estados miembros por elaborar uno o varios registros de traductores e intérpretes debidamente cualificados. Esto significa que la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo entiende que la formación de los traductores e intérpretes en el campo judicial influye directamente en la calidad de una traducción o interpretación, tema sobre el que volveremos más adelante (punto 2.5 de este capítulo).

Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en un intento de evitar las disfunciones ligadas a la prestación de los servicios de traducción e interpretación en los procesos penales acuerda un catálogo de recomendaciones. Éstas han sido aprobadas igualmente por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial que consideró que configuran un marco operativo conforme a los postulados que preconiza la Directiva europea 2010/64 relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales. La lista está conformada por nueve recomendaciones de las que reproducimos entre otras, que los intérpretes deben ser previamente informados del contenido de los actos procesales en los que se va a necesitar su intervención; que el intérprete debe ser advertido de su obligación de mantener la confidencialidad de toda información adquirida por su condición de intérprete y la prohibición de utilizar dicha información en beneficio propio o de terceros. Igualmente, el intérprete debe disponer de la información escrita, con la adecuada antelación, sobre posibles menciones a preceptos legales siempre y cuando no se trate de actuaciones judicialmente secretas o sometidas a reserva.

Finalmente, se hace hincapié en facilitar a los intérpretes un espacio adecuado en el edificio judicial donde vaya a realizar su tarea – si hubiera

disponibilidad- para que pueda analizar la documentación que se le facilite y tomar las notas necesarias<sup>16</sup>.

Cabe señalar que lo mencionado aunque no dejan de ser simples recomendaciones puesto que carecen de carácter vinculante o fuerza de ley, debemos apreciar su valor en la medida en que reconoce la necesidad de mejorar las actuaciones de los intérpretes en los tribunales y por ser una de las pocas ocasiones en las que la voz que reivindica la corrección de las continuas disfunciones en el servicio de traducción e interpretación pertenece a un órgano jurisdiccional superior del que dependen juzgados y tribunales en instancias inferiores que éticamente están llamados a cumplir con el compendio de dichas recomendaciones en la medida que fuese posible.

#### **2.4. Competencia traductora de los traductores y/o intérpretes judiciales**

Cuando decimos que una traducción es literaria, periodística, científico-técnica, económica, jurídica etc., estamos señalando un campo especializado del saber: Literatura, Periodismo, Ciencias, Derecho, que requiere, independientemente de las competencias genéricas del traductor profesional, conocimientos especializados en cada una de las áreas apuntadas.

Por su parte, definir el perfil del traductor jurídico-judicial supone realizar un acercamiento a la realidad profesional de esta especialidad que enlaza conocimientos divergentes y a la vez altamente especializados. Dentro de este marco, la función del traductor-intérprete en la Administración de Justicia obliga al que desempeña este trabajo a emplear una serie de conocimientos adquiridos y

---

<sup>16</sup>Consejo General del poder judicial español. [en línea], disponible en <[www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder\\_Judicial/Tribunales\\_Superiores\\_de\\_Justicia/TSJ\\_Madrid/Sala\\_de\\_prensa/El\\_TSJ\\_de\\_Madrid\\_dicta\\_varias\\_recomendaciones\\_para\\_mejorar\\_la\\_traducion\\_en\\_el\\_proceso\\_penal](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder_Judicial/Tribunales_Superiores_de_Justicia/TSJ_Madrid/Sala_de_prensa/El_TSJ_de_Madrid_dicta_varias_recomendaciones_para_mejorar_la_traducion_en_el_proceso_penal)> [consulta : 26/01/2014]

contar con una dilatada experiencia en diferentes materias: Derecho penal, procesal o administrativo, ciencias forenses, economía, aspectos del ámbito internacional (Unión Europea y terceros países), y lo más importante: el conocimiento de las culturas jurídicas de los países en que se desenvuelve la traducción y/o la interpretación. Estas son las premisas que han asentado la mayoría de los investigadores de la formación traductológica al considerar que las aptitudes señaladas permiten al traductor o intérprete profesional optimizar las soluciones a los problemas de traducción surgidos en el proceso de trasvase.

La Declaración de Bolonia (1999) que tuvo como objetivo armonizar el Espacio Europeo de Educación Superior y el Documento- Marco (2003), por el que el Sistema Universitario Español se integra en el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), apuesta por una formación universitaria de grado con una marcada orientación profesional que facilite la incorporación del titulado al mercado profesional. En efecto, la competencia profesional se encuentra sistematizada por una parte, por las competencias genéricas transversales que son las herramientas de relación con la sociedad y de adaptación a entornos cambiantes y por las competencias específicas, es decir, las propias de la disciplina en que se forme el estudiante.

En consonancia con lo apuntado, nuestra reflexión en este apartado se basa en las siguientes preguntas: ¿Qué entendemos por competencia traductora? ¿Qué competencias ha de reunir el traductor jurídico-judicial? ¿Qué formación existe en traducción e interpretación judiciales a nivel nacional?

#### 2.4.1.La competencia traductora

Sabemos que cuando se habla de «la formación» nos estamos refiriendo a un bloque de competencias que conforman un perfil determinado. Aquí, haremos hincapié tanto en la competencia traductora genérica como en la específica, así como en la interacción de ambas en la formación del traductor jurídico-judicial.

Desde los inicios de la investigación traductológica, *la competencia traductora* suscita un interés notable en el mundo académico y en la bibliografía especializada. En este marco, resulta conveniente recordar que la diferenciación realizada entre la competencia traductora y la competencia lingüística comienza entre la década de los setenta y la de los ochenta, adoptando un enfoque cognitivo dado que el estudio se centra en el proceso traductor (mente del traductor) y no en el producto de la traducción (texto traducido). Así según E. Monzó (2008) el número de publicaciones en esta línea de investigación ha ido en aumento ( Toury, 1984, Tirkkonen-Condit, 1989, Bell, 1991, Kussmaul, 1995, Tricàs i Preckler, 1995, Alves dos Santos, 1997, Shreve y Koby, 1997, Risku, 1998, Hurtado Albir, 1999a, Neubert, 2000, Orozco Jutorán, 2000, PACTE, 2000, Presas, 2000, Schäffner y Adab, 2000, Agost y Monzó, 2001, Künzli, 2001, Kelly, 2002, Alves dos Santos, Schäffner y Adab, 2000, Agost y Monzó, 2001, Künzli, 2001, Kelly, 2002, Alves dos Santos, 2003, PACTE, 2003, Pym, 2003, PACTE, 2005).

Al respecto, y entendiendo la competencia traductora como el sistema subyacente de conocimientos, habilidades y aptitudes necesarias para traducir, queremos destacar la investigación empírico-experimental llevada a cabo por el Grupo PACTE (Universidad Autónoma de Barcelona) que distingue seis subcompetencias que se imbrican para constituir la Competencia Traductora: 1) competencia comunicativa en las dos lenguas, 2) competencia extralingüística o temática, 3) competencia de transferencia, 4) competencia instrumental y profesional, 5) competencia psicofisiológica 6) competencia estratégica. Entre éstas existen relaciones, jerarquías y variaciones (PACTE 2001: 39-45). La importancia de la combinación de estas *subcompetencias* se revela a nivel de la interrelación donde la competencia estratégica ocupa un lugar central dado su papel regulador y compensador del resto de subcompetencias que permite al traductor resolver con éxito los problemas traductológicos, aun teniendo deficiencias en las otras subcompetencias.(Cf. PACTE 1998a, 1998b, 1998c, 1999)

Desde una perspectiva institucional, con especial referencia a la ANECA, hallamos que en los programas de formación de grado o posgrado oficiales en

Traducción e Interpretación y en cumplimiento de las directrices de la declaración de Bolonia, *las subcompetencias* anteriormente señaladas adquieren la siguiente denominación: *competencias transversales*, mientras que las competencias especializadas son *las competencias instrumentales*. Si bien y a pesar de la aparente denominación distintiva a nivel institucional y a nivel traductológico, una buena reflexión nos lleva a dilucidar que comparten el mismo *iter* formativo. Esto quiere decir que no podemos aseverar que tenemos un perfil de «traductor especializado» sea lo que fuere su campo (Derecho, Medicina etc.) sin haber consolidado previamente una serie de subcompetencias o requisitos transversales (genéricos) que posteriormente se perfeccionan en forma de competencias instrumentales (específicas). En este propósito, expertos en la formación de La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación<sup>17</sup> Española, explicitan un conjunto competencias genéricas (subcompetencias) que han de avalar la formación del traductor profesional y a partir de las cuales se puede alcanzar el desarrollo de competencias específicas. Atendiendo a las directrices de la UE las competencias genéricas en la traducción profesional se dividen en:

1. *Competencia textual y comunicativa en al menos dos lenguas y culturas*, la cual incluye destrezas tanto activas como pasivas en las dos lenguas de trabajo, así como conocimientos de las convenciones textuales y discursivas en ambas lenguas y culturas.
2. *Competencia cultural e intercultural*, entendiendo por cultural que el conocimiento no solo sea general y enciclopédico sobre la historia, geografía o instituciones en las dos culturas en juego, sino también conocimiento específico sobre mitos, creencias, comportamientos, valores o las representaciones textuales de los mismos.
3. *Competencia temática* referida al conocimiento básico de futuras áreas de trabajo del traductor/intérprete de modo que le permita comprender los

---

<sup>17</sup>Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (n.d) “Libro blanco del título de Grado en Traducción e interpretación”. [en línea], disponible en <[http://www.aneca.es/var/media/150288/libroblanco\\_traduc\\_def.pdf](http://www.aneca.es/var/media/150288/libroblanco_traduc_def.pdf)>



textos de partida y documentarse o saber resolver los problemas de traducción que se le presenten.

4. *Competencia profesional e instrumental*, referida al uso de recursos de documentación de todo tipo: terminológicos, de gestión, de uso de herramientas, de traducción profesional, programas informáticos de tratamiento de textos, bases de datos electrónicas, Internet, etc.
5. *Competencia actitudinal o psico-fisiológica* que incluye conceptos como autoconfianza del traductor, concentración, memoria, iniciativa, etc.
6. *Competencia interpersonal o habilidad para trabajar con otros profesionales* que intervienen en el proceso y producción de textos (traductores, revisores, investigadores, terminólogos, gestores de proyectos, maquetadores, etc.), así como capacidad de trabajo en equipo y habilidades negociadoras y de liderazgo.
7. *Competencia estratégica o habilidades organizativas y de planificación*, habilidades para identificar y resolver problemas, así como para dirigir o coordinar revisiones o evaluaciones de la calidad de textos traducidos.

#### 2.4.2. Competencias específicas del traductor jurídico- judicial

Si en el apartado anterior hemos abordado las competencias genéricas o las *subcompetencias* de mayor aceptación en el diseño curricular del traductor/ intérprete profesional, en este apartado toca, sin ánimo taxativo, esbozar los diferentes puntos de vista que nos brindan los teóricos, docentes y profesionales dedicados al campo de la traducción jurídica y judicial respecto de las competencias específicas que sustentan la figura del traductor y/o intérprete jurídico- judiciales aunque con una acentuada competencia oral y auditiva de éste último. A nivel europeo y de acuerdo con la opinión del profesor E.Ortega Arjonilla (2007:312): los niveles de competencia lingüística que requieren los intérpretes y traductores jurídicos para desarrollar sus actividades profesionales no se encuentran estandarizados en estos momentos en los Estados miembros de la UE. Dichos

estándares ni siquiera se hallan reconocidos mutuamente por todos los Estados, ni tampoco existen en cada Estado estándares propios que sean obligatorios o recomendados para todos los traductores e intérpretes jurídicos. En base a ello, un nivel elevado de competencia lingüística constituye un requisito básico para los intérpretes y traductores quienes han de ser fiables y precisos en cada momento. Además, los intérpretes y traductores jurídicos han de poseer:

- ✓ Un conocimiento sólido del sistema jurídico o sistemas jurídicos en los que se produzcan sus encargos.
- ✓ Estar muy familiarizados con los sistemas jurídicos procedimientos y convenciones que se aplican en los distintos tribunales, comisarías de policía y otras instituciones de carácter legal para las que puedan trabajar.
- ✓ Una comprensión total y experiencia con la terminología jurídica utilizada en estos contextos.
- ✓ Y, además, en el caso de los traductores, éstos también habrán de estar familiarizados con las convenciones de redacción y estilo de los documentos jurídicos.

En otro plano, Esther Nebot (2008) de acuerdo con el modelo propuesto por el Grupo PACTE de las *Subcompetencias* implicadas en la formación de la CT, propone la potenciación del perfil del traductor jurídico combinando las subcompetencias que marcan esta modalidad de traducción especializada. En este sentido, la autora anuncia que:

Los avances en la definición y la descripción de las distintas subcompetencias nos ayudan a programar la formación del traductor con mucha más confianza y a guiarlo en el proceso de desarrollar conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes que lo lleven a ejecutar con éxito la tarea que la sociedad en general y su campo profesional en particular le demandan.

De esta manera, E., Nebot plantea un modelo de subcompetencias adecuado para la traducción jurídica concentrado en dos subcompetencias necesarias: la

competencia temática (campo del Derecho) y la competencia traductológica. Por otro lado, a las competencias específicas del intérprete jurídico-judicial basadas en la competencia temática y traductológica, E., Ortega Arjonilla (2007) les suma el nivel de producción oral y comprensión auditiva que resultan fundamentales para el intérprete jurídico puesto que debe ser capaz de manejar los temas jurídicos generales en las dos lenguas en las que trabaja. Por tanto, el nivel en la producción oral y la comprensión auditiva constituyen un requisito esencial para iniciar la formación como intérprete.

Cabe agregar que, por ser la interpretación judicial una modalidad eminentemente oral se ve caracterizada por la complejidad que plantean las variedades y dialectos de una lengua. Al respecto, se estima que un hablante nativo sería capaz de hacer frente a ciertas variedades dialectales y en caso de que el intérprete judicial considera que no será capaz de hacer frente a un acento o variedad dialectal está obligado por su código de conducta a abandonar el encargo. Afín de evitar la obstaculización del procedimiento por incapacidad del intérprete, es muy recomendable hacer una prueba de evaluación previa al encargo. (*Ibidem*, p. 320)

#### 2.4.3. La competencia termino-fraseológica del traductor jurídico-judicial

Como ya hemos señalado en otros apartados, el traductor especializado en la rama jurídica-judicial no se limita a traducir de una lengua y cultura a otra sino que tiene la obligación ética y profesional de dominar a la perfección los sistemas jurídicos y la terminología específica de la especialidad jurídica objeto de su encargo. Por ello, la responsabilidad ética, civil y penal que comporta el error en la traducción o interpretación de una sentencia o en un juicio, alerta de una necesidad inevitable de consolidar las competencias específicas del traductor judicial. Entre estas últimas, pensamos que el traductor judicial ha de tener una competencia terminológica y fraseológica que le permita desarrollar su labor con la calidad y la eficacia requeridas. En este mismo sentido, para Montero y Faber (2009:1) es una

evidencia que la idoneidad de la terminología así como su nivel de adecuación para un determinado nivel de especialidad son factores determinantes para la calidad de la traducción. Las autoras subrayan la necesidad de que el traductor afronte exitosamente los problemas terminológicos durante el análisis del texto original y la producción del texto meta. Para las autoras, la competencia terminológica no se refiere a la adquisición de una lista de términos, sino a la habilidad del traductor para adquirir el conocimiento representado por los términos. Por tanto, la familiarización del traductor con las unidades terminológicas para el trasvase del conocimiento especializado reduce los obstáculos que caracterizan el proceso traductor en dicho contexto. (U. Corrales y Suárez de la Torre, 2013)

En el mismo orden de ideas y en relación con la traducción jurídica como campo especializado de traducción, Borja Albí (cit., en Tabares Plasencia y Batista Rodríguez, 2012: 13-28 ) hace mención de una serie de competencias extralingüísticas inherentes al perfil del traductor jurídico que englobarían los *conocimientos enciclopédicos* del mundo; *conocimientos teóricos* sobre la traducción; *conocimientos del derecho* de la lengua de partida; *conocimientos del derecho* de la lengua de llegada; *conocimientos del Derecho comparado*, conocimientos del Derecho internacional y participación de en la comunidad de los juristas.

Más adelante, la autora hace referencia a **las competencias textuales** (*ibid*: 14-15) que comprenderían las siguientes : *conocimiento de la tipología textual* en la lengua de partida y en la lengua de llegada; *conocimientos de textología jurídica comparada*, aspectos formales exigidos por la legislación en cada ordenamiento jurídico en cada legislación, *función y eficacia jurídica de los géneros* en cada ordenamiento jurídico, *macroestructura en los distintos géneros textuales*; *aspectos formales y estilísticos de los distintos géneros textuales*, *fraseología* característica de cada tipo de textos y *terminología* propia de cada género.

Tal como podemos comprobar, Anabel Borja incluye *la terminología y fraseología* propias de cada género textual en la categoría de *subcompetencias textuales* del traductor jurídico. Mientras que Esther Monzó (2008) entiende que *los conocimientos terminológicos* formarían parte de *la subcompetencia traductológica*.<sup>18</sup>

No obstante y teniendo en cuenta el debate acerca de la inclusión de la competencia terminológica dentro de alguna u otra de las subcompetencias que forman la CT, compartimos la afirmación de Tabares (*Redit*, 2012: 14) en que existe una realidad que impone la asunción de la competencia terminológica y fraseológica como un pilar esencial en la formación del traductor especializado y en nuestro caso en la del traductor y/o intérprete jurídico.

La práctica terminológica en la traducción jurídica y judicial está estrechamente ligada a la intensificación del tráfico jurídico sea entre personas, gobiernos, países etc., y por ende, no se encuentra distante de las variaciones diafásicas, diástricas, etc.

Partiendo de este contexto, Tabares Plasencia / Ivanova (2009) defienden que la adquisición de la competencia terminológica por parte del traductor jurídico o del que pretende serlo, aparte de suponer «conocimientos, hábitos y habilidades para el trabajo con los términos, que abarca las esferas lingüística, cognitiva y pragmático funcional de los mismos» (Vázquez Béjar, 2006: 757) implica un proceso de “sensibilización” sobre la manera de aproximarse a la “cuestión terminológica” de un texto que ha traducirse (Tabares Plasencia / Ivanova, *ibid*: 72). La “sensibilización” propuesta por los autores conlleva la conciencia y la gestión de la *variación terminológica* y, muy particularmente – por su trascendencia en la traducción jurídica – judicial – de la *variación topolectal*, punto que por su

---

<sup>18</sup> 1. Ya habíamos señalado (apart.2.5.2) que para Monzó (2008), la CT del traductor jurídico gira en torno a la Subcompetencia temática y la Subcompetencia traductológica.

2. La Cursiva es nuestra.

contribución al tema de esta tesis, trataremos con mayor detenimiento en el capítulo 6 de esta obra.

## **2.5.Derecho penal y Derecho procesal Penal con referencia al sistema jurídico español**

Por ser conscientes de la peculiaridad del marco traductológico y legal que encuadran este trabajo, hemos intentado abordar los aspectos más relevantes y a la par de inmediata conexión con el tema de esta tesis. En otras palabras y dado que nuestro estudio se centra en la jurisdicción penal, abarcando la terminología del Derecho penal y del Derecho procesal penal, resulta oportuno que los lectores desconocedores de esta materia tengan un conocimiento jurídico de ambas disciplinas «en el contexto español» para lograr una mejor asimilación de la problemática analizada conforme avancemos en la redacción del presente trabajo de investigación.

### 2.5.1. Notas generales

El Derecho Penal en España ha conocido una evolución, iniciada con el tránsito a la democracia desde el régimen anterior, que le ha llevado a la reforma total del sistema de penas en aras de conseguir el objetivo de resocialización que le asigna la Constitución (se eliminan las penas de extrañamiento confinamiento, reprensión pública, etc.), poniendo especial relieve en la protección de los derechos fundamentales consagrados en dicha Carta Magna, dando acogida a nuevas figuras delictivas (p. ej., delito ecológico, delitos contra la ordenación del territorio) a la vez que se eliminaban otras (p. ej., adulterio, amancebamiento, rapto consentido, parricidio, desacatos), suprimiendo la pena de muerte y descartando la cadena perpetua.

Todo ello se ha reflejado en un texto, el Código Penal de 1995, que es la piedra angular de la aplicación del Derecho Penal, sin perjuicio, de sus posteriores y numerosas reformas en materia de terrorismo, tráfico, violencia de género, etc. No obstante, sigue presente la distinción académica y doctrinal en España entre Derecho penal y Derecho procesal. Probablemente los orígenes de esta distinción se sitúan en la época de la codificación, cuando los legisladores optaron por reunir los preceptos que tipificaban los delitos y las penas en textos denominados *códigos penales* y reservaron las normas relativas al procedimiento penal para los llamados *códigos procesales* o *leyes de enjuiciamiento criminal* (LECrim ). Efectivamente, en aquellos países donde no hubo proceso codificador —básicamente los ordenamientos del *Common law*— los límites entre lo sustantivo y lo procesal no presentan la rigidez que se aprecia en los que sí ha existido la codificación. De este modo, en los planes de estudios de muchas Facultades de Derecho se empezó a diferenciar entre la asignatura de Derecho Penal y la de Derecho procesal Penal, refiriéndose esta última al estudio del proceso para la aplicación de la pena. Esto quiere decir que a día de hoy las universidades designan a profesores especializados en Derecho Penal Sustantivo y a otros especializados en Derecho Procesal Penal.

Como consecuencia de esta diferenciación es que los penalistas apenas hayan considerado las cuestiones procesales en sus trabajos y, por su parte, la doctrina procesalista haya dedicado sus estudios para construir *La teoría del proceso* que engloba tanto lo civil como lo penal, legitimando de esta forma su autonomía como ciencia independiente del Derecho Sustantivo. La arbitrariedad de esta distinción considerada por varios estudiosos se manifiesta en numerosos problemas que surgen a la hora de determinar la naturaleza (penal o procesal penal) de determinadas figuras legales, así como las dificultades para establecer los límites entre los conceptos jurídico- penales y sus reglas de prueba ; problemas que ponen en tela de juicio la viabilidad de los criterios que se han aplicado para discernir figuras de naturaleza penal de otras de naturaleza adjetiva o lo que es lo mismo de naturaleza procesal. Un ejemplo muy ilustrativo de esta cuestión podría ser la figura de la *prescripción penal* cuya naturaleza sustantiva o procesal se discute en la doctrina.

### 2.5.2. Naturaleza jurídica del Derecho Penal

El Derecho Penal es una rama del Derecho Público interno, que tiende a proteger intereses individuales y colectivos; la tarea de penar o imponer una medida de seguridad es una función típicamente pública que solo corresponde al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía, además de que la comisión de cualquier delito genera una relación directa entre el infractor y el Estado que es el único ente titular del poder punitivo, en tal sentido se considera que el Derecho Penal sigue siendo de naturaleza Pública.

La facultad de castigar que corresponde con exclusividad al Estado (*ius puniendi*) se manifiesta para su aplicación a través de un conjunto de normas jurídico-penales (*ius poenale*), que tiende a regular la conducta humana en una sociedad jurídicamente organizada; ese conjunto de normas penales que tienen un doble contenido: la descripción de una conducta antijurídica (delictiva) y, la descripción de las consecuencias penales (penas y/o medidas de seguridad), constituyen lo que denominamos la ley penal del Estado o el código penal, y decimos del Estado, porque la ley penal es patrimonio únicamente del patrimonio público representado por el Estado, y a diferencia de otros derechos sólo el Estado produce derecho penal. El estudio del contenido del Derecho Penal se estructura en dos partes: la primera es la *Parte General* que se ocupa de las instituciones, conceptos, principios, categorías y doctrinas relativas al delito, al delincuente, las penas y medidas de seguridad mientras que la segunda se denomina *Parte Especial*, en ella se tipifican los ilícitos penales, se determinan las penas y medidas de seguridad que han de aplicarse a quien las comete.

En igual forma el Derecho penal se divide en *Derecho Penal Material o Sustantivo* que se refiere a la sustancia misma que conforma el objeto de estudio de la ciencia del Derecho Penal (delito, delincuente, pena y medida de seguridad) y *Derecho Procesal o Adjetivo* que es el conjunto de normas y doctrinas que regulan



el proceso penal, para llegar a la emisión de una sentencia, la deducción de responsabilidades y la imposición de una pena, aplicando de esta manera el derecho penal sustantivo o material. Existe una tercera división que se enmarca *en el Derecho Penal Ejecutivo o Penitenciario* que atiende al conjunto de normas y doctrinas encaminadas a regular la ejecución de la pena en los centros penales o lugares destinados a tal efecto.

### 2.5.3. Naturaleza jurídica del derecho procesal penal

El Derecho procesal es un conjunto de normas que regulan los tres elementos del debido proceso, teniendo como finalidad la aplicación del Derecho penal sustantivo. Dicho de otro modo, el Derecho Procesal Penal es aquella rama jurídica encargada de proveer de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar las normas jurídico-procesales en materia penal, destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un Proceso Penal. De este modo, el Derecho Procesal se ocupa también de la competencia de los órganos judiciales, la actuación de los jueces y tribunales así como la materialización de la ley penal en la sentencia.

En cuanto al objeto del Derecho Procesal Penal, este radica en la investigación de los hechos denunciados, con la previa práctica de las pruebas pertinentes para llegar a obtener, mediante la intervención de un juez, estimación o la negación de las pretensiones alegadas por las partes en el proceso aplicando la potestad punitiva del Estado a través de las acciones promovidas por el Ministerio Fiscal.

Cabe señalar que el proceso se puede terminar antes de la sentencia, por eso se debe hablar de resolución y no de sentencia. Se busca determinar si se cometió o no el delito y la aplicación positiva o negativa de las normas penales. Si se comprueba la existencia de delito, aparecerán las consecuencias jurídicas: sanción

o pena para el infractor<sup>19</sup> (no hay pena sin delito). En las siguientes líneas haremos alusión a los distintos procedimientos siempre en el contexto del Derecho procesal penal español.

#### a) El procedimiento

Antes de pasar a describir las fases del procedimiento hemos de subrayar que la complejidad del proceso penal y la multiplicidad de fases y trámites derivan directamente de la necesidad de respetar en todo momento la dignidad de la persona del encausado/ acusado. El reflejo en la práctica de este axioma es, en primer lugar, la presunción de inocencia. (Peñaranda Lopez, 2015:3).

Para preservar las garantías procesales del procedimiento penal acusatorio se diferencian dos fases bien distintas. La instrucción y el enjuiciamiento:

En la fase de instrucción se produce la investigación de los hechos que constituyen una presunta infracción penal y se realizan las diligencias necesarias que luego permitirán el enjuiciamiento (declaración del imputado, de testigos, conservación de los elementos probatorios, exámenes forenses, etc.).

En la fase de enjuiciamiento, se produce el verdadero conocimiento de los hechos por el órgano jurisdiccional competente, quien será el encargado de resolver sobre el asunto. Dicho órgano es distinto de aquel que tramitó la instrucción, medida prevista por la legislación como garantía de imparcialidad y objetividad con miras a que el órgano decisor no vea contaminado su juicio en base a los pormenores de la investigación y el contacto directo con los elementos de la misma.

---

<sup>19</sup>*Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*: frase en latín que se traduce como "Ningún delito, ninguna pena sin ley previa", utilizada en Derecho Penal para expresar el principio de que, para que una conducta sea calificada como delito, debe estar establecida como tal y con anterioridad a la realización de esa conducta.

Excepcionalmente existen procedimientos, como el juicio de faltas, en los que, por su simplicidad, es de menor importancia y en aras de agilizar el servicio prestado por la Administración de Justicia al ciudadano, no existe fase de instrucción propiamente dicha y las diligencias que en sentido estricto podrían incardinarse dentro de aquella (informe forense, etc.) se realizan ante el mismo órgano que después enjuiciará el asunto.

### **b) La iniciación del procedimiento**

Esta se articula a través de dos formas procesales; la *Denuncia*, que se puede interponer ante el Juzgado o también puede realizarse ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Guardia Civil, Policía Nacional, Policía Municipal, Policía Autonómica) o mediante *Querrela*, que se realiza ante el Juzgado. Además de poner en conocimiento del mismo los hechos ilícitos, el querellante se persona como parte en el procedimiento, con intervención de abogado y procurador, pudiendo participar a partir de ese momento en dicho procedimiento.

### **c) El procedimiento de «habeas corpus»**

Este procedimiento tiene por objeto obtener la libertad de una persona que se haya privada de libertad cuando no concurre alguno de los requisitos legales que son necesarios para que una medida tan grave como la privación del derecho a la libertad pueda ser legítimamente acordada (tales como presupuestos, plazos, violación de otros derechos durante la privación de libertad, etc.). Esta institución procesal está regulada en la Ley Orgánica 6/1984 de 24 de Mayo facultando a quien pueda iniciar este procedimiento, además de la propia persona privada de libertad, sus familiares más directos (ascendientes, descendientes, hermanos) el Ministerio Fiscal y el Defensor del Pueblo.

### **d) El procedimiento sumario**

La mayoría de la doctrina afirma que es el procedimiento «tipo» de entre los que prevé la ley. Está dividido en dos fases, una de investigación y otra de enjuiciamiento, tramitadas por un juzgado distinto. Por lo general, la primera de

ellas tiene lugar ante el juzgado de instrucción y la segunda ante la Audiencia Provincial. Este procedimiento se aplica a los hechos delictivos que tienen señalada en la ley una pena privativa de libertad superior a 9 años. En esta clase de procedimientos es perceptiva la personación de abogado y procurador.

#### **e) El procedimiento abreviado**

Es un procedimiento aplicable a los hechos delictivos a los que la ley señale una pena inferior a 9 años de prisión. Se caracteriza por una simplificación de la tramitación así como de los plazos respecto del procedimiento Sumario. En la práctica es el procedimiento más habitualmente utilizado. También se articula en dos fases, una de investigación que se tramita ante el Juzgado de instrucción, y otra de enjuiciamiento que tiene lugar ante el Juzgado de lo Penal o ante la Audiencia Provincial.

#### **f) El procedimiento ante el Tribunal del Jurado**

Este procedimiento tiene lugar, por lo general, dentro del ámbito de los delitos que le corresponde enjuiciar a las Audiencias Provinciales y solo respecto a un grupo de delitos tipificados como graves o muy graves en el Código Penal español tales como homicidio, allanamiento de morada, amenazas, incendios forestales, tráfico de influencias, etc.

La participación de los ciudadanos en la composición del Tribunal del Jurado tiene como finalidad la impartición de justicia que está consagrado en la Constitución Española, como valor superior del ordenamiento jurídico español y del Poder Judicial en tanto que, nace de la soberanía del pueblo (Art. 125CE). En general, cualquier ciudadano mayor de 18 años puede ser miembro de un jurado popular. No obstante hay numerosas excepciones en las que habría que atender a las causas de incompatibilidades, prohibiciones y excusas para ser miembro del jurado.

### **g) Juicio de delitos leves**

Este procedimiento está previsto por la ley para enjuiciar las infracciones penales leves. Se caracteriza porque no tiene fase de investigación de los hechos. Normalmente se inicia por denuncia de algún particular o por un atestado remitido por la autoridad policial. La persona denunciada es citada a juicio durante el cual prestará declaración a la vez que será enjuiciado. La ley no impone la obligación de acudir con abogado y procurador, no obstante su asistencia es muy conveniente, sobre todo para evitar las importantes sanciones económicas a las que, en forma de multa o de indemnización por responsabilidad civil, puede ser condenado.

### **i) Juicio rápido**

El procedimiento de Juicio Rápido se diferencia del procedimiento habitual de enjuiciamiento en que la tramitación se simplifica y los plazos son más breves. En primero lugar, para su aplicación atañe a delitos castigados con pena inferior a 5 años de prisión y haberse incoado el procedimiento por atestado policial; En segundo lugar, debe tratarse de delitos flagrantes, es decir que se acabaren de cometer y el delincuente sea sorprendido en el acto, o bien que se trate de determinados delitos designados por la ley (lesiones, amenazas, hurto, robo, contra la seguridad del tráfico, contra la salud pública, etc.), o bien que sean delitos de investigación presumiblemente sencilla.

Como se ha indicado en la clasificación anterior hecha entre Derecho penal y Derecho procesal penal, podemos constatar que la intervención de los traductores e intérpretes en caso de que alguna de las partes procesales desconociese el idioma español es una condición *sine que non* para los valores de la justicia e igualdad que conforman el ordenamiento jurídico español no pueden ser llevados a la praxis judicial. La importancia del proceso penal para las personas implicadas en el mismo hace que la función del traductor y / o intérprete judicial revista de un protagonismo que arroja sus consecuencias sea en sentido positivo sea negativo en la terminación del procedimiento penal. A esta cuestión hemos dedicado los párrafos siguientes

conscientes del papel que desempeñan los traductores y los intérpretes judiciales en el transcurso del proceso penal.

## 2.6. Consideraciones finales

La Asistencia Mutua en Materia Penal como resultado del principio de «justicia universal», ha promovido la creación de mecanismos institucionales, principalmente, de asistencia judicial mutua o que es lo mismo, de cooperación judicial solventando de esta forma la barrera de la jurisdicción territorial.

Esta cooperación judicial comprende un amplio abanico de procedimientos cuya viabilidad está vinculada a la suscripción y ratificación de numerosos tratados y convenios bilaterales y multilaterales de los que se intentó mencionar los que atienden al traslado y extradición de los acusados así como el reconocimiento mutuo de las resoluciones entre otros.

La regulación del derecho a ser asistido por traductor y/o intérprete judicial en los procesos penales se configura como elemento conciliador de los fines perseguidos por las Administración de Justicia y la preservación del Derecho Fundamental a la defensa y a la tutela judicial efectivas. Por ello, se pretendió tomar como punto de referencia textos legales de escala nacional, comunitaria e internacional con especial atención a la Directiva Europea 64/10/UE y su papel en la mejora de la práctica profesional de la Traducción e Interpretación, una vez incorporada al Derecho interno.

Entre los textos de regulación nacional, se incluyó al Reglamento penitenciario que observa la asistencia de un intérprete a los internos que no comprendieran el idioma de la Administración. No obstante, la situación no es tan distinta de lo que prevé la LOPJ en su artículo 440 en cuanto cualquier persona conocedora del idioma pudiera interpretar con el previo juramento ante el juez. Pues, el Reglamento extiende aún más la posibilidad de traducir a los mismos

funcionarios de los centros penitenciarios y a los internos. Idea que indudablemente no tendrá cabida en las nuevas tendencias para garantizar una mejor calidad de la traducción e interpretación prestada en las AAPP.

En cuanto a este último apunte, se pudo comprobar cómo la Directiva Europea condiciona la calidad de la T/I en la jurisdicción penal a la sólida formación de los profesionales de la misma concediendo el derecho a denunciar la escasa calidad del servicio a todo interviniente en el proceso penal. Esta posibilidad redunda positivamente en la protección de las garantías procesales o *el proceso equitativo* proclamados en la Constitución Española y en el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (CEDH) respectivamente.

Por su parte, la formación de los traductores e intérpretes jurídicos y / o judiciales se articula en torno a un conjunto imbricado de subcompetencias especializadas como pueden ser la competencia temática y la estratégica a las que se sumó la competencia termino-fraseológica por entender que la conceptualización de los términos y sus variantes tanto situacionales como topó lectales constituyen las piezas claves para alcanzar una formación integral del traductor judicial.

Las competencias mencionadas no son reales si no las enmarcamos en un campo referencial temático y este a su vez con la traducción y/o interpretación judicial. Por tanto, abordamos de forma resumida las facetas complejas que caracterizan al Derecho penal como Derecho sustantivo y al Derecho penal procesal entendido como un Derecho subjetivo para poner de relieve la dificultad de la práctica traductológica que requiere un alto grado de especialización para desempeñarla de la mejor manera posible.





## CAPÍTULO 3. TRADUCCIÓN, COMUNICACIÓN Y GÉNEROS

La traducción se erige en ciencia independiente y autónoma de la lingüística (traductología) en los años sesenta con la publicación de obras como *Les problèmes théoriques de la traduction* de Georges Mounin (1963) y *Towards a science of translating* de Nida (1964). De este modo, Mounin, en la primera obra, aborda la relación entre sintaxis y traducción, en base a los estudios realizados por Humboldt y Whorf, observando que la sintaxis avala la imposibilidad de traducir ya sea desde la *heterogeneidad de las visiones del mundo* como desde la *impenetrabilidad de las sintaxis de las lenguas*. La contrapartida de esta acepción es que la traducción ha existido desde siempre, por lo que, el mismo Mounin (1963:259) encuentra la respuesta en el concepto de *situación* inaugurado por Bloomfield como el elemento estático que correlaciona el mensaje en el texto de partida con el mensaje en el texto de llegada. Esto explica la necesidad de que haya una idéntica situación no lingüística para poder traducir superando así las barreras que suponen las estructuras sintáxicas entre el TO y el TM.

La lectura atenta de los trabajos iniciales sobre la traducción, nos revela que se ha trazado un modelo de análisis integrador para la traducción que ha ido evolucionando en torno a tres bloques fundamentales: La traducción entendida como actividad cognitiva, la traducción entendida como operación textual y la traducción entendida como acto de comunicación. En el primer bloque, centrado esencialmente en el proceso y en la competencia traductora, se analiza el proceso traductor basándose en varios modelos entre los cuales citamos el cognitivo o psicolingüístico (Seleskovitch: 1968), el modelo interpretativo (ESIT, Seleskovitch y Lederer) mientras que para la competencia traductora o competencia comunicativa se han propuesto modelos como el de Bachman (1990/1995), Bell (1991), Hewson y Martin (1991), Nord (1998<sup>a</sup>,1992) y Kiraly (1995). En cuanto al segundo bloque, que considera la traducción como una operación situada en el plano textual (Catford. 1965/1970:9), se han formulado modelos como el de

textología comparada de Hartman (1980), subrayando las diferencias de las convenciones textuales entre dos lenguas. Cabe citar que esta línea de desarrollo ha indagado en el análisis pormenorizado de nociones como textualidad, coherencia, cohesión, la progresión temática y la diferencia del funcionamiento textual entre dos lenguas.

Finalmente, el tercer bloque lo conforma la visión de la traducción como acto de comunicación, condicionado por el contexto y la función de la traducción, esto es, la traducción como producto intercultural entre dos lenguas-culturas.

En los siguientes apartados abordaremos, principalmente, el concepto de la traducción como acto de comunicación y la traducción como operación textual con su pertinencia para nuestro tema de investigación.

### **3.1. La traducción entendida como acto de comunicación**

Un breve repaso de la investigación traductológica pone de relieve la primacía de los estudios traductológicos sobre los estudios estrictamente lingüísticos aplicados a la traducción. Sin embargo, dar cuenta de la evolución de dichos estudios no es tarea fácil, sobre todo, porque existen varias propuestas de clasificación no exentas de desacuerdo doctrinal aunque la clasificación efectuada por Hurtado Albir (2001)<sup>20</sup> parece ser la más completa. De la clasificación que hace la autora, recogeremos las primeras teorías (enfoque lingüístico, enfoque textual y comunicativo sociocultural) que son, a nuestro juicio, las de mayor relevancia para nuestro tema de estudio. En este marco, la teoría lingüística de la traducción concibe la traducción como una operación lingüística puesto que se materializa con recursos lingüísticos ignorando, de este modo, la aportación de la búsqueda terminológica, enciclopédica y cultural que el traductor realiza. En el segundo plano, los enfoques textuales analizan las relaciones intertextuales e intratextuales entre el TO y TM.

---

<sup>20</sup> Enfoques lingüísticos, enfoques textuales, enfoques comunicativos y socioculturales, enfoques psicolingüísticos, y enfoques filosófico-hermenéuticos

Por último, el paradigma sociocultural analiza la traducción como «acto de comunicación» que, tal como afirma Hurtado (2007: 507) consiste en afirmar que «la traducción, como todo texto, es *una unidad lingüística comunicativa* que se desarrolla siempre en un marco social y que está influida por los elementos que intervienen en la comunicación. De esta forma, la traducción se sitúa en un contexto y cumple una determinada función».

Es conveniente señalar que el planteamiento sociocultural, que concibe la traducción como un producto cultural, es propio de los traductólogos bíblicos contemporáneos Nida y Taber que, partiendo de sus traducciones bíblicas, han podido dotar de nuevas dimensiones a los estudios del proceso traslativo (contexto, elementos culturales, situación y receptores de la traducción) que darán lugar, posteriormente, a la implementación de la teoría funcionalista sustentada por la noción de equivalencia dinámica (Nida) y la teoría del *Skopos* (escopo del griego) de Reiss y Vermeer así como la teoría de la traducción como *acción traslativa* de Hölz- Mänttari.

En referencia a la traducción entendida como «acto de comunicación», llama la atención la siguiente definición:

El lenguaje consiste en algo más que significados de signos y combinaciones de signos; es esencialmente un código dinámico o, dicho de otro modo, un código que funciona con uno o varios propósitos determinados. Así, pues, tenemos que analizar la transmisión de un mensaje dentro de una dimensión dinámica. Este análisis es especialmente relevante a la hora de traducir, dado que la producción de mensajes equivalentes es un proceso que no consiste únicamente en sumar las partes de una frase, sino también en reproducir todo el carácter dinámico de la comunicación. (Nida: 1964; cit.en Hurtado, *ibid* : 522).

Como se puede observar, en esta definición, Nida utiliza las nociones claves de su teoría como: código dinámico, propósitos determinados, transmisión de un mensaje, producción de mensajes equivalentes, reproducir el carácter dinámico que, a partir de este momento, serán una constante en su investigación traductológica.

Desde una perspectiva traductológica, Nida resalta la complejidad de la traducción, a diferencia de la comunicación en una única lengua, supone la confluencia de varios factores básicos que interactúan en el proceso de comunicación entre los que figuran: el tema, los intervinientes, el acto de habla, el código utilizado y el mensaje. Estos factores contribuyen de forma desigual en *el mecanismo de transferencia*<sup>21</sup> a la hora de traducir. Para ello, Nida formula un método de análisis etnolingüístico incidiendo en el contexto sociocultural en el que se lleva a cabo la traducción. Como resultado de las diferencias socioculturales, se admite la prevalencia del contexto y de la equivalencia dinámica (o funcional) sobre la equivalencia lingüística ajustándolas a las necesidades prioritarias de los receptores de modo que una traducción será correcta siempre y cuando el lector medio sea capaz de entenderla correctamente (Nida, Taber 1969/1986:16)

En virtud de lo expuesto, y como hemos apuntado al comienzo de este capítulo, se deduce que los estudios en traducción se han orientado hacia tres direcciones: la traducción como proceso, la traducción como producto y la traducción como función. Se trata de un análisis multidimensional en aras de que la evaluación de la traducción se provee de nuevos métodos y criterios para determinar su calidad.

### 3.1.1. Traducción y contexto<sup>22</sup>

La noción de *contexto* en la traductología es de suma importancia aunque no existe un consenso sobre qué se entiende por contexto. No obstante, todos, o al

---

<sup>21</sup>En el modelo de análisis de Nida podemos comprobar la orientación claramente lingüística de Nida al introducir los términos *descodificación*, *transferencia* y *codificación*. El autor explica su propuesta en la que “un mensaje de la lengua A es descodificado por el receptor en la lengua A. Se transforma a la lengua B mediante un mecanismo de transferencia y el traductor se convierte en punto de partida para la codificación del mensaje en la lengua B” (1964:164; cit. Hurtado 2007:523).

<sup>22</sup> Definición del Diccionario de la Real Academia Española: **1.** Entorno lingüístico del cual depende el sentido y el valor de una palabra, frase o fragmento considerados. **2.** Entorno físico o de situación, ya sea político, histórico, cultural o de cualquier otra índole, en el cual se considera un hecho.

menos, la mayoría de nosotros reconocemos que el hecho de traducir un texto a otra lengua-cultura, no consiste en copiar las estructuras lingüísticas expresándolas en la lengua meta, sino que, primero, habría que analizar el contexto en que se produjo el texto original y estudiar aquel en el que se va a recibir el texto traducido. Por tanto, establecer una relación entre el contexto y el texto original así como entre este y el texto traducido es insustituible si queremos que nuestra traducción responda a los estándares mínimos de calidad. En el propósito de explicar qué se entiende por contexto, hemos de subrayar que, aunque podemos definir el contexto como todo lo externo que rodea al texto, esta noción ha sido objeto de diferentes definiciones. Entre las primeras aproximaciones exponemos la de Malinowski que, en 1923, menciona la trascendencia del contexto para entender el significado de los textos. Para él el contexto es el entorno sociocultural ya que existe una unión indisoluble entre lengua y cultura. Por otro lado, Delisle (1993) en (Hurtado, *op.cit.*: 24-25) distingue *contexto*, *contexto cognitivo* y *situación*. Así, identifica el contexto con el «entorno lingüístico que precisa la significación de una unidad léxica». En otras palabras, contexto es el contexto lingüístico (cotexto), mientras que al definir *situación*, Delisle sostiene que es «el conjunto de elementos no lingüísticos que rodean la producción de un enunciado». El *contexto cognitivo* del autor, es constituido por «informaciones acumulativas almacenadas por el traductor a medida que lee y analiza el texto original y de las que depende su comprensión». Asimismo, se establece una correspondencia analógica entre *contexto cognitivo* y *contexto* por una parte, y, *coherencia* y *cohesión* por otra.

Desde la teoría interpretativa, Seleskovitch y Lederer (1984:43-44), pese a que aceptan la existencia del *contexto cognitivo*, añaden otros dos tipos de contexto. Estos son: el *verbal* y el *situacional*. El primero es condicionado por la capacidad de la memoria inmediata y contribuye a clarificar las significaciones que una palabra pueda tener, así, el *contexto verbal* remite a las palabras y a las frases que rodean la palabra o la frase en cuestión, que a su vez se convierten en contexto para las demás. El *contexto situacional* es el marco en el que se confecciona el texto y

comprende todos los elementos de la situación en que se produce (lugar, personas, objeto, medios etc.).

Por su parte, Hatim y Mason (1990,1997) refunden las definiciones anteriores en su enfoque de contexto que dividen en *cotexto*, *contexto situacional* y *contexto*. Al respecto, *cotexto* es el entorno textual de una unidad lingüística, el *contexto situacional* lo conforman los elementos de la situación en que se produce el hecho lingüístico y son pertinentes para su interpretación. En cambio, por *contexto*, entienden los autores que «es el entorno extratextual que ejerce una influencia determinante en el lenguaje que se usa». Como consecuencia, podemos comprobar que las posturas heterogéneas acerca de la noción del contexto hace palpable la no existencia de una definición unánime, pues tales definiciones redundan, de todas formas, en la consideración de los elementos extratextuales relacionados con la cultura, la política, la sociedad, ideología etc., lo que avala la idea de la traducción como acto de comunicación y, por consiguiente, el raigambre de los enfoques socioculturales en la traducción.

En congruencia con lo anterior, y desde una perspectiva sociocultural, si la traducción es un acto de comunicación y por ende es un acto de habla, parece obvio que una traducción no se limite a las unidades fraseológicas o terminológicas aisladamente sino que las tiene que colocar con su contexto<sup>23</sup>, respetando los mecanismos de funcionamiento textual (elementos de cohesión, coherencia, tipos y géneros textuales); mecanismos y estrategias de traducción que están en estrecha relación con la competencia traductora del operador que realiza dicha traducción. En este sentido, Amparo Hurtado (*Ibid*: 41) define la traducción como *un proceso interpretativo y comunicativo consistente en la reformulación de un texto con los medios de otra lengua que se desarrolla en un contexto social y con una finalidad determinada*.

---

<sup>23</sup> Noción discutida por muchos estudiosos de la traductología.

La definición de A. Hurtado precisa la aplicación de un método de análisis integrador de la traducción desde una triple óptica; ésta es la traducción como operación entre textos y no entre lenguas, en sus relaciones externas teniendo en cuenta todos los condicionantes externos, las competencias y los procesos mentales implicados.

Compartiendo la misma concepción del contexto, Hatim y Mason (1990,1997) añaden que toda traducción no puede ser considerada separadamente de su contexto, sino como parte de la vida social. En efecto, los mensajes organizados constituyen un tipo de discurso que se plasma en los textos a través del léxico, la morfosintaxis y la estructura tal como es el caso del texto jurídico. Las peculiaridades léxicas, sintácticas y textuales son el resultado de la función y el uso social de los textos y responden a factores pragmáticos y semióticos que se sitúan en un plano superior, en el plano de uso del lenguaje en contexto. Este uso está marcado por factores tales como la necesidad de difusión, requisitos de intemporalidad, las funciones y destinatarios de los mensajes, aspectos sociológicos y antropológicos, relaciones de poder etc. De ahí que el hecho de abordar la traducción como «acto de comunicación» es compatible con la concepción del traductor como un comunicador. La novedad que aportan Hatim y Mason es la de destacar la influencia del contexto como elemento extratextual, señalado más arriba, en la traducción, proponiendo el análisis de tres dimensiones: la comunicativa, la pragmática y la semiótica, que en nuestro caso conciernen a los textos jurídicos y judiciales.

### *3.1.1.1. La dimensión comunicativa*

La dimensión comunicativa explica la variación lingüística relacionada con el uso de la lengua y el usuario en cuestión. En esta línea, Hatim y Mason, basándose en Halliday, McIntosh y Strevens (1964) describen la variación lingüística en torno a dos dimensiones: la de uso y la de usuario. Las variedades de uso que van asociadas a un contexto de uso determinado integran las categorías de

campo, modo y tono (o tenor); en cuanto a las diferencias de usuario (dialectos), son variedades relacionadas con el sujeto que utiliza la lengua.

Con respecto al contexto en relación con nuestro tema de investigación, existe un acuerdo en afirmar que el texto jurídico, y especialmente el judicial es aquel que se utiliza en las relaciones en que interviene el poder público, ya sea en las manifestaciones procedentes de este poder (legislativo, ejecutivo o judicial) hacia el ciudadano, o en las comunicaciones de los ciudadanos dirigidas a cualquier tipo de institución. Asimismo, se utiliza para regular las relaciones entre particulares con trascendencia jurídica. En consonancia con nuestro objeto de estudio, reproducimos la situación comunicativa general del lenguaje jurídico elaborada por Borja Albi (2000: 73):

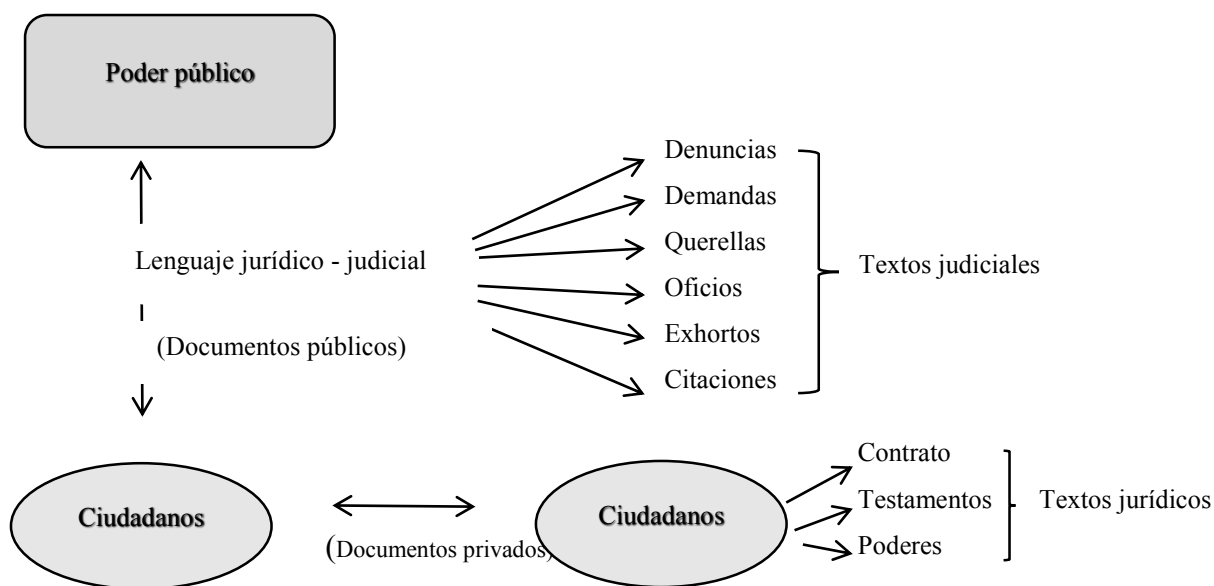


Figura 1. Situación comunicativa del lenguaje jurídico (adapta.) Albi (2000:73)

En cuanto a la variación lingüística en los textos jurídico-judiciales (campo, tono y modo) la trataremos en el capítulo 7 de esta tesis. Ahora bien, como consecuencia de la insuficiencia de la dimensión comunicativa para dar cuenta de



la complejidad de la tarea traslativa, Hatim y Mason la complementan con la dimensión pragmática y la semiótica.

### 3.1.1.2. *La dimensión pragmática*

Por esta denominación entendemos la ciencia que estudia las relaciones entre el lenguaje y su contexto de realización, es decir, la intencionalidad que encierra todo acto de habla emitido por un usuario donde intervienen las nociones de *implicatura*, *inferencia* y *presuposición*. Todo texto encierra actos de habla que pueden ser directos o indirectos. De acuerdo con esta afirmación, parece obvio que en la comunicación entre seres humanos tiene lugar una interacción social (pedir, ordenar, felicitar, revocar etc.). Así cuando ostentamos una autoridad o una función especial nuestro lenguaje ejerce la misma autoridad y/o función al acusar, condenar, absolver etc. En este sentido, la pragmática se ocupa de la descripción de estas actuaciones lingüísticas llamadas *actos de habla* (Austin y Searle). De ahí que aparezca el concepto de la intencionalidad como categoría lingüística que relaciona el lenguaje con el usuario en cada acto de habla. Los elementos de un acto de habla son: el emisor, receptor, mensaje o tema que conforman la categoría del texto sea hablado o escrito. A nivel del texto judicial, las fórmulas utilizadas en la promulgación de las leyes son un claro ejemplo del *text-in action* (Halliday: 1985b). Son actos de habla declarativos o performativos explícitos que al pronunciarse surten efecto inmediato (cosa juzgada en caso de sentencias) alterando la situación de las partes en el proceso. En cambio, en los textos legales predominan los elementos directivos (leyes), declarativos (testamentos) y comitivos (contratos). Las sentencias son los tipos de documentos que más se han estudiado desde el punto de vista de la intencionalidad. (Albi, *Ibid*: 66)

### 3.1.1.3. *La dimensión semiótica*

Por *dimensión semiótica* apuntamos a la que trata los textos como signos dentro de un sistema de valores concreto de una cultura determinada. Según Borja

Albi (*Ibidem*: 69) la semiótica es el instrumento contextual que regula la relación mutua de los textos como signos. Esta interrelación es de doble vertiente. Por un lado, entre los diversos elementos discursivos como signos, y entre éstos y los receptores potenciales. Los sistemas de signos funcionan tanto en el marco de una cultura como entre culturas diferentes y la semiótica aborda la elaboración e intercambio de información tanto en el interior como a través de las fronteras culturales. En este caso la traducción consistirá en el proceso que transforma una entidad semiótica en otra, bajo ciertas condiciones de equivalencia relacionada con los códigos semióticos, la acción pragmática y los requerimientos comunicativos generales. La importancia de esta dimensión proviene del hecho de que las lenguas difieren en el modo en que perciben y compartimentan la realidad. Esta situación plantea problemas de equivalencia (raramente podrá encontrar algo más que equivalencias superficiales entre las variadas divisiones y categorías que las distintas lenguas imponen a los patrones de pensamiento de sus hablantes). En este acercamiento al que sigue la autora, Hatim y Mason sugieren las categorías semióticas de género, discurso y texto como variables de expresión de un mensaje con unas reglas internas propias en cada cultura. Una vez identificados estos parámetros, la variable de género describe las formas convencionales de los textos en cada cultura (recetas de cocina, novela policiaca, etc.) mientras que el discurso es la expresión de pensamiento y de actitudes determinadas susceptibles de ser estereotipadas igual que los géneros. Por último, la variable de textos atiende a las unidades básicas del análisis semiótico en cada comunidad cultural. Por esta misma razón hacemos énfasis en que, al contener cada una de las variables sus convenciones propias, habría que atender, durante la operación traslativa, a las reglas internas que rigen en cada una de ellas, en cada cultura y mantenerlas en el texto meta.

### 3.1.2. El enfoque funcionalista

Este enfoque otorga especial importancia a la finalidad de la traducción, el contexto comunicativo en que se lleva a término la labor traductora y a los

fenómenos culturales que se entrecruzan durante la misma. Los precursores de este enfoque son Reiss y Vermeer, Holz-Mänttari y Nord. En un intento de definir el funcionalismo, Nord en Hurtado (2001:526) anuncia que se trata de un término genérico que engloba diversas teorías acentuando la contribución del funcionalismo en la evolución de la teoría del *escopo*. Una definición de esta corriente puede ser la ofrecida por Nord (1997:1) :

El término funcionalista indica que se centran en la función o funciones de los textos y de las traducciones. El funcionalismo es un término genérico que engloba diversas teorías que comparten este modo de acercamiento a la traducción; a pesar de que lo llamaremos *teoría del escopo* ha desempeñado un papel fundamental en el desarrollo de esta corriente, numerosos autores se adhieren al funcionalismo y se inspiran en la *teoría del escopo* sin que por ello se les denomine «escopistas».

Por su parte, Reiss (1971) en Hurtado (*Op.cit*, p.527), pionera en la introducción del criterio de *equivalencia* en la teoría de la traducción, propone un modelo de crítica traductológica basado en la relación funcional entre el texto de origen (TO) y el texto de llegada (TM) debiendo responder esta relación a las exigencias de «equivalencia». No obstante, la autora defiende que en casos de la vida real puede no darse esta equivalencia por lo que la tarea traslativa debe fundamentarse en la adecuación al encargo de la traducción. Paralelamente, la *equivalencia* operará manteniendo el mismo valor comunicativo entre TO y TM sea a nivel sintáctico, textual o cualquier otro relevante para obtener una *traducción ideal*.

Como ha apuntado Nord (1997), la contribución de la teoría del *escopo*, fue determinante para el desarrollo de la corriente funcionalista. En efecto, esta teoría adoptada por Vermeer (1978) concibe la traducción como una *acción traslativa* ligada a la actividad humana siendo ésta caracterizada por un objetivo y una finalidad, en otras palabras, la translación es *una actividad intencionada, es una forma de comunicación intercultural mediatizada. La traducción es una acción con un determinado propósito, meta con un determinado skopos*.

En Vermeer y Reiss (1984/1996; citados en Hurtado 2007, p. 531) se establece la necesidad de diferenciar entre *equivalencia* y *adecuación* ya que el término “adecuación”, en la traducción de un texto de partida, se refiere a la relación que existe entre el texto final y el de partida teniendo en cuenta de forma consecuente el objetivo (escopo) que se persigue con el encargo de la traducción. Por otro lado, *equivalencia* remite a la relación entre un texto final y un texto de partida que pueden cumplir de igual modo la misma función comunicativa en sus respectivos campos y que pertenecen a la misma categoría. Sin embargo, hemos de incidir en que *la adecuación*, tal y como la conciben estos autores, presenta una antonimia a otros usos que se hace de este término, como el caso de Toury (Citado en Hurtado, *op. cit*, p.531). Aunque en algunos casos hay que admitir que se pasa de la *equivalencia* a la *adecuación* a un *escopo* exigiéndose lograr la misma función comunicativa o equivalencia funcional en el texto meta. Esta realidad alberga la posibilidad de que para un mismo texto caben diversas traducciones según la finalidad y el objetivo que se les atribuye.

Desde la teoría del polisistema, Gideon Toury (1980,1995) se aleja del concepto tradicional de *equivalencia* en la teoría funcionalista al entender la traducción como el producto de una transferencia cultural, haciendo hincapié en su inferencia en la cultura receptora y en la manera en que afecta al desarrollo del polisistema receptor e insiste en la importancia de los datos descriptivos como base de la teoría. La traducción para este autor es una actividad gobernada por normas<sup>24</sup> introduciendo, así, la noción de norma sociológica y psicología social a la traductología (1995: 51). Para Toury, la norma abarca el conjunto de valores compartidos por los usuarios y que se plasman en pautas de comportamiento en el proceso traductor. Las normas de Toury se dividen en iniciales, preliminares y operacionales. Las normas iniciales nos permiten saber si el traductor se orienta hacia el texto origen (adecuación) o bien opta por resolver los problemas de

---

<sup>24</sup> Toury denomina normas a las restricciones que se encuentran en una sociedad y que se encuentran entre “*objective, relatively absolute rules [...] on the one hand and fully subjective ideosyncrasies on the other*”. Hemos de señalar que para Toury, la traducción es un proceso de toma de decisiones (*decisión making process*) donde el traductor juega un papel social que por su posición en la comunidad debe desempeñar el papel que se le atribuye de acuerdo al conjunto de normas de normas que determinan el grado de aceptabilidad de su comportamiento traductor dentro de esta comunidad.

traducción considerando el texto meta (aceptabilidad). En cuanto a las normas preliminares, estas encajan perfectamente en el enfoque funcionalista de la traducción dado que se sitúan en un nivel previo al proceso en sí; éste es, el encargo de traducción o escopo, analizado más adelante; en cambio, las operacionales son normas que analizan y describen las estrategias y las operaciones adoptadas en el proceso de la traducción.

Visto desde otro ángulo, Holz-Mänttari en su teoría traspasa los límites del *escopo* centrándose en la función del texto meta. En opinión de esta autora la unidad de traducción es el mensaje y no el texto que depende de su transmisor; la traducción puede basarse no solo en textos origen, sino en términos más generales, en materiales origen (1998; citado en Sarcevic 1997, p.107). En este marco, surge el concepto de la traducción como una acción o *teoría de la acción* que, siguiendo a Nord (1999:137; citado en Hurtado, 2001, p.527), es “el proceso de actuar, es decir, de producir o impedir un cambio o transición de un estado de cosas a otro”. De esta forma, la traducción queda definida como:

- una forma más de interacción traslativa
- una interacción intencionada
- una interacción interpersonal
- una acción comunicativa
- una acción intercultural
- una acción de procesamiento textual.

Hölz- Mänttari afirma que la acción traslativa se considera como un conjunto de elementos (los actantes, el texto, etc.) que se manifiestan mediante *la cooperación* entre algunos de esos actantes (el iniciador y el traductor) con el fin de hacer posible la comunicación entre otros actantes (emisor y receptor) sirviéndose del texto. En este modelo, el traductor es el actor principal que debe controlar todo el proceso de la acción traslativa. Un control que se ejerce a través del método de análisis funcional aplicando las siguientes interrogantes:

¿Quién? ¿A quién? ¿Para qué?	→	Emisor, receptor, función
¿Dónde? ¿Cuándo?	→	Situación de producción y recepción
¿Qué? ¿Cómo?	→	Contenido y forma del texto.

Basándose en las propuestas de Reiss, Vermeer y Holz-Mänttari, Nord (1988/1991:28) arroja luz sobre un concepto largamente discutido en las corrientes de traductología: *la lealtad* (o fidelidad) al texto original. En este contexto, la autora especifica que la traducción es:

[...] la producción de un texto de llegada funcional, manteniendo una relación con un texto origen determinado, que se especifica de acuerdo con la función prevista o demandada del texto de llegada (teoría del escopo) [...] en nuestra cultura, la traducción no requiere solamente la funcionalidad del texto de llegada sino también la lealtad hacia el emisor del TO y su intención. (Nord, 1988/1991:28)

En estas afirmaciones, la autora reivindica la necesidad de mantener la lealtad (fidelidad) hacia los participantes en el proceso comunicativo como los destinatarios, el cliente, el autor del texto original etc. De ahí que Nord plantea un modelo de análisis textual compuesto por factores extratextuales e intratextuales, que son independientes y están relacionados entre sí para determinar la función del texto meta. De hecho, en el modelo de Nord, los factores extratextuales incluyen información sobre el emisor (intención social, variantes dialectales o idiolectales que utiliza, periodo histórico en que ha vivido, etc.). La intención, es decir, qué pretende el emisor con el texto (expresar su opinión, manifestar sentimientos, influir sobre el comportamiento del receptor); el receptor (valorar sus conocimientos previos, sus expectativas); el medio (el canal, oral o escrito, en que aparecerá la traducción); el lugar de producción del texto (su ubicación geográfica); el tiempo (el momento de producción y recepción del texto); el motivo por el que se ha escrito el texto (íntimamente relacionado con la intención del emisor y con la función textual); la función textual, que es un factor central.

Atendiendo a estas coordenadas, el traductor jurídico y /o judicial ha de analizar la función principal del texto original, definir a qué tipo de texto pertenece para valorar después si la traducción ha de mantener las mismas funciones. Para los aspectos intratextuales, éstos engloban el tema, el contenido (incluyendo connotaciones y cohesión), presupuestos o elementos del mundo real que los participantes en el acto comunicativo deben saber, elementos no verbales, léxico, estructura sintáctica y aspectos suprasegmentales (ritmo, puntuación...).

En suma, el aporte de Nord al funcionalismo es que una traducción no solo debe cumplir la misma función en el TM sino que ha de guardar fidelidad al TO además de considerar el encargo de la traducción.

### 3.1.3. El enfoque variacional

En su intento de redefinir la traducción, Hewson y Martin (1991) se basan fundamentalmente en estas diferencias intratextuales y extratextuales para explicar la transcendencia del acercamiento variacional. De esta manera, el modelo desarrollado por estos autores (cit.; Guidère, 2010, p.56) se realiza en dos etapas: la primera es, «lingüística» con una generación de paráfrasis en la lengua de partida y en la de llegada. La segunda es «normativa» con la aplicación de filtros socioculturales. El objetivo es establecer unas correspondencias parafrásticas (homologías) tanto a nivel intralingüístico como a nivel interlingüístico<sup>25</sup>.

En esta afirmación, los aspectos socioculturales ocupan un lugar destacado, De ahí que Hewson y Martin en Hurtado (2007:537) conciban la traducción como una *ecuación cultural*, y al traductor como *un operador cultural*, empleando la

---

<sup>25</sup> “Dans leur tentative de redefinir la traduction, Hewson et Martin (1991) s’appuient précisément sur ces divergences pour expliquer l’intérêt d’une approche variationnelle. Le modèle d’analyse qu’ils proposent est en deux temps: d’abord, “linguistique” avec une génération de paraphrases dans la langue source et la langue cible; ensuite, “normatif” avec l’application de filtres socioculturelles. L’objectif est de parvenir à des correspondances paraphrastiques (homologies), tant au niveau intralinguistique qu’interlinguistique”. [Traducción de la autora de esta tesis revisada por el profesor Emilio Ortega Arjonilla].

denominación *lengua / cultura* en lugar de lengua e insisten en la influencia mutua entre las dos lenguas /culturas.

Desde el punto de vista de estos autores, la percepción del traductor como *operador cultural u operador de la traducción* viene a destacar el papel activo del traductor en el proceso traductor, que ha sido a veces denostado o considerado, simplemente, como un operador neutro. A la vez, la consideración de la traducción como *ecuación cultural*, cuyo papel destacan para la práctica y la teoría de la traducción, es un concepto clave en este modelo en el que intervienen varios elementos en la traducción como los actores o participantes, es decir, el iniciador de la traducción, el traductor, el emisor y los receptores en las dos lenguas/ culturas; el tipo de texto; la influencia entre las dos lenguas/culturas. Hewson y Martin insisten en la repercusión de los parámetros socioculturales y económicos en la traducción que se definen en función de la lengua/cultura de llegada y en comparación con la lengua/cultura de partida. Estos parámetros se encuentran integrados por:

- 1- Normas sociolingüísticas, que remiten a la existencia de códigos semióticos distintos en cada una de las culturas.
- 2- Localización de la traducción que da cuenta de las transposiciones geográficas y de las connotaciones de los términos en cada cultura.
- 3- Los receptores que influyen en el resultado de la traducción.
- 4- la influencia de otras traducciones anteriores, por el peso que tienen las traducciones previas, que incluso pueden haber marcado un estilo y que pueden funcionar como una norma restrictiva.

Para complementar su modelo, existe para los autores parámetros estrictamente económicos como el iniciador de la traducción (IT), el operador de la traducción (OT) y las circunstancias socioeconómicas que le rodean que afectan a la traducción y finalmente el encargo de traducción que contempla la relación del iniciador con el texto original y con los receptores de la lengua / cultura meta.



#### 3.1.4. Enfoque situacional

En el acotamiento de los factores externos, la importancia del factor situacional es patente. Pues, según Reiss y Vermeer (1996:26), el factor situacional condiciona el proceso de traducción generando que, en una situación comunicativa concreta, el significado textual abstracto se realice como sentido textual concreto. Para reflejarlo en el TM ha de buscarse la equivalencia entre el TO y el TM que incluye tanto los signos verbales como los no verbales, el conjunto de los fenómenos culturales de una forma homogénea y acorde a la importancia atribuida a estos elementos en el texto original. En este sentido, las autoras afirman que la traducción es una «transferencia cultural».

Nord (*op.cit.*,p.6), por su parte, habla de una *situación comunicativa 1*, que atañe a la producción y a la recepción del texto original y de *una situación comunicativa 2*, que reúne la producción y la recepción del texto meta. La existencia de estas dos situaciones y de la concurrencia de múltiples factores y participantes entre los que no hay paralelismo pone de relieve la complejidad de la comunicación traductora. En primer lugar, el texto original se produce en una situación comunicativa determinada con una finalidad comunicativa y una función específica, con un contenido y una forma textual características (pertenencia a un género textual, mecanismos de coherencia y cohesión). A su vez, la situación comunicativa del texto original está determinada por las características de los participantes y del contexto extratextual que configuran las características de la interacción entre el emisor y el receptor, *el marco de negociabilidad* explicado por House (1986) entendido como un conjunto de elementos de carácter interactivo. En segundo lugar, la situación comunicativa en que se produce la traducción tiene otras condiciones de producción y recepción y está inmersa en otro contexto. De esta manera, las peculiaridades de los participantes inciden en el desarrollo de ese nuevo acto comunicativo y establecen un nuevo *marco de negociabilidad* diferente al del texto original: la persona que efectúa el encargo dirige la finalidad de la traducción y condiciona su proceso. El emisor del nuevo texto, o sea, el traductor, está regido

por su entorno socioeconómico y por las características de su destinatario, inmerso en un contexto distinto al del texto original. Esto se debe a que el contexto en que se lleva a cabo la traducción tiene otras estructuras socioeconómicas, ideológicas y políticas, con sistemas de valores y condicionamientos específicos; además, el contexto histórico puede no ser el mismo. Todos estos factores interactúan y designan la finalidad de la traducción, finalidad que impone al traductor la aplicación de un método adecuado para la traducción del TO así como un contenido y una forma textual definidos y acordes a los de la cultura de llegada.

En aras de mantener la noción de equivalencia en los postulados del enfoque situacional, Juliane House (1977,1981) propugna un modelo de evaluación de la calidad de la traducción basado en la equivalencia funcional definiendo la traducción como «Translation is the replacement of a text in the source language by a semantically and pragmatically equivalent text in the target language» (1981: 30)<sup>26</sup>. Para House, lo que se debe considerar en una traducción es su equivalencia, especialmente la equivalencia funcional.

Refiriéndose a la función del texto, para House, la función es como la aplicación o el uso que tiene el texto en el contexto de una situación. Para clasificar esta aplicación o uso del texto, House distingue dos *macrofunciones* (basado en Halliday): *la función ideacional* que es la función cognitiva referencial (contenido del texto), y *la función interpersonal* que abarca las funciones no cognitivas (relacionada con las personas: expresivas, interactivas etc.). En cuanto al análisis contextual, House propone ocho categorías de dimensiones situacionales basadas en Crystal y Davy (1969:66) divididas en dos bloques: las dimensiones de uso y las dimensiones de usuario. House explica su análisis situacional enumerando los siguientes factores:

- *El medio* es simple cuando el texto se ha escrito para ser leído, en cambio, es complejo cuando se ha escrito para ser leído, por ejemplo, en voz alta.

---

<sup>26</sup> Traducción al español de la cita: “La traducción es la sustitución de un texto de origen por un texto de llegada semántica y pragmáticamente equivalente”.

- *La participación simple* se refiere a un monólogo o a un diálogo mientras que la compleja se refiere a las distintas maneras de obtener la participación de los destinatarios, por ejemplo, un monólogo.
- *La relación social* es la relación entre el orador y su (s) oyente (s), que puede ser simétrica o asimétrica según la presencia o ausencia de una relación de autoridad. También hay que distinguir las relaciones permanentes de las transitorias.
- *La actitud social* describe el grado de intimidad de una relación, basado en los cinco grados elaborados por Joos (1961)<sup>27</sup>
- *Provincia* (province), se refiere no solamente a la ocupación del autor en el TO sino también al campo o tema del TO en su sentido más amplio incluyendo detalles sobre la producción de un texto.

Los elementos señalados pertenecen a las dimensiones del *uso* mientras que las del *usuario* comprenden el origen geográfico (el dialecto), la clase social (idiolecto) y la época. Tratando estos últimos elementos, House sostiene que el análisis situacional que se efectúa entre estas dimensiones y sus correlaciones léxicas, sintácticas y textuales conduce a diseñar *un perfil textual* del texto original y conforma su función. De este modo, el grado de coincidencia de la función de la traducción con la función del texto original representa el grado de adecuación de la traducción.

A raíz de aplicar su método de evaluación a la traducción de ocho textos diferentes, House propone una tipología de la traducción que consiste en dos bloques principales: *traducciones encubiertas (covert translations)* y *traducciones patentes (overt translations)*. El primer tipo mantiene la misma función del TO en el TM configurándose la traducción como un texto original en la lengua meta. El segundo tipo, *traducción patente*, es la traducción de un texto original que está ligada a la cultura o comunidad específica de la lengua de llegada pero que tiene un

---

<sup>27</sup> Muy formal (frozen), formal, consultivo (consultative), casual, íntimo. El nivel más neutro es el consultivo, que es lo usual, por ejemplo, entre desconocidos.

interés general. Estos textos son o bien *timeless*, que no pierden su valor con el paso del tiempo como las grandes obras literarias, o bien, *historically-linked* que están relacionados con un momento histórico y dirigidos a destinatario determinado como los discursos políticos o los sermones religiosos.

Sin embargo, el modelo de House fue objeto de varias críticas, como la que hace Rabadán (1991), citado en Hurtado, *op.cit.*, p.:541-542), alegando que House no explica cómo se organizan los rasgos que definen el *perfil textual* del TO, ni si hay una jerarquía de relevancia además del hecho de que el proyecto de traducción esté determinado por el TO invalida su modelo [...].

Como consecuencia, y al cabo de 20 años, House asume una revisión de su modelo original en 1997, edición revisada de su obra de 1977, incorporando postulados teóricos recientes a su replanteamiento, alabando algunos y criticando otros. Gran parte de estas críticas se dirigieron al enfoque funcionalista por *destronar al texto original* y dejar que la función de la traducción dependa de la respuesta de su destinatario. Es por ello que House subsume su modelo revisado dentro los enfoques textual-lingüísticos y comenta favorablemente a Hatim y Mason (1990), Bell (1991) y Baker (1992) aunque ninguno de estos autores trata la evaluación de la traducción, House considera que sus escritos son importantes para su área de investigación.

Cabe señalar que la novedad que aporta House al revisar su modelo original es la introducción de la categoría de *género* que define como una categoría por encima de la categoría del *registro*. Para la autora, la cuestión de *género* es importante para la evaluación de la traducción en el sentido de que tanto el texto original como el texto de llegada deben “ser relacionados con un determinado conocimiento compartido sobre la naturaleza de otros textos del mismo tipo, es decir, con el concepto de género” (Ventola 1995:121). En este sentido, House defiende que su modelo permite analizar, describir y comparar el TO y el TL a nivel lingüístico, relacionar los dos textos con sus respectivos contextos culturales, y además mediante esta nueva categoría de *género* relacionarlos con otros textos con

el mismo propósito comunicativo (House, 1997 cit., Waddington: 1999). A esta categoría, nos dedicaremos en el apartado 3.3.

### **3.2.Traducción, textos, tipos y géneros**

Hemos apuntando anteriormente que hasta la década de los años sesenta los enfoques estrictamente lingüísticos habían protagonizado los debates traductológicos. La década siguiente supone una gran reivindicación de la traducción como actividad discursiva (operación textual) y son varios los autores que así la proponen Seleskovitch (1976), Seleskovitch y Lederer (1984: 51). En el marco de esta teoría, Reiss (1971) aboga por la importancia de los parámetros textuales en la traducción; pues según el tipo textual de que se trate, el traductor resolverá los problemas de traducción de una manera u otra. Por su parte, Meschonnic (1973) corrobora esta nueva visión y sugiere la elaboración de una teoría de la traducción de los textos denominada «translingüística». La traducción, así entendida, no atañe siquiera al plano de las lenguas, sino al plano de los textos. Sólo se traducen textos y los textos no se elaboran solamente con medios lingüísticos, sino también y- en medida diversa según los casos- con la ayuda de medios extralingüísticos. (Coseriu, 1977 citado en Hurtado, *Op.cit*, p.411).

Precisemos antes que nada que el auge de la teoría de la traducción entendida como operación textual culminó con la publicación de la obra *Textología comparada* (Hartmann: 1980), que marcó un salto teórico ineludible; ya no se trata de confrontar unidades léxicas o gramaticales entre una lengua y otra sino que ahora se compara, se analiza y se traduce entre textos. Wilss (1977/1982:113) había propuesto la *textología comunicativa* utilizando los postulados de la lingüística textual y el análisis del discurso que dieron lugar a áreas de investigación teóricas y empíricas como la tipología textual, la gramática textual, la teoría textual, y el análisis textual.

### 3.2.1.El análisis textual

Este enfoque se fundamenta en el análisis de los componentes textuales como textualidad, coherencia, cohesión y progresión temática para garantizar la calidad y el acierto de las traducciones. Por la relevancia de estas categorías en el análisis textual aplicado a la traducción jurídica y judicial, consideramos oportuno mencionar, brevemente, las más problemáticas para la traducción jurídica y judicial. Uno de los componentes principales del análisis textual es *la textualidad* que se refiere al conjunto de las características que debe presentar un texto para considerarlo como tal. Son las cualidades que reflejan cómo funcionan los textos y cómo se construyen, cómo se producen etc. Para Bernárdez (1982) el texto es:

[...] una unidad lingüística comunicativa fundamental, producto de la actividad verbal humana, que posee siempre el carácter social; está caracterizado por su cierre semántico y comunicativo, así como por su coherencia profunda y superficial, debida a la intención (comunicativa) del hablante de crear un texto íntegro, y a su estructuración mediante dos conjuntos de reglas: las propias del nivel textual y las del sistema de la lengua” (citado, en Hurtado, *op.cit*, p.415)

Partiendo de la definición de E., Bernárdez, J.M Castellà (1992:50)<sup>28</sup> añade elementos como la adecuación al contexto comunicativo, la coherencia informativa

---

<sup>28</sup> La coherencia, en su condición de elemento textual interno, y quizás el criterio más controvertido pero de mayor relevancia en la lingüística textual, se entiende, generalmente, como la no contrariedad, la ausencia de contradicción que se manifiesta en una *unidad de sentido*, es decir, en la conexión en un todo de las partes y elementos que participan en el proceso de recepción o interpretación textual. En palabras de Castellà (1992:139 y ss. Por Hurtado), “coherencia es la estructuración global de la información de los textos que se puede estudiar en dos sentidos: como producto y como proceso”. La coherencia como producto, se estudia en torno a las reglas de repetición, progresión, no contradicción y relación (Charolles, 1978) mientras que Van Dijk (1978) propone otras dimensiones señalando que la coherencia de un texto necesita tener una estructura interna que divide el autor en dos: *la macroestructura* (contenido textual) y *la superestructura* (tipología textual). Por otro lado, la coherencia como proceso tiene que ver con la operación cognitiva del receptor trasladando la coherencia del nivel textual a la mente del receptor. En este sentido, son cuatro las reglas relacionadas con las operaciones que realiza el receptor para captar la macroestructura: la omisión, la selección, la generalización y la integración. El segundo factor de análisis textual interno es la cohesión textual. Ésta se define como la relación entre las unidades semánticas y sintácticas de los textos. Castellà (1992) mantiene que la cohesión total no es necesaria para la coherencia ya que ésta se cumple gracias a la acción reparadora del receptor. Según Halliday y Hasan (1976) se han diferenciado cinco dimensiones cohesivas: la referencia, la sustitución, la elipsis, la conjunción, la cohesión léxica (*cf.* Muñoz, 1995:239). El tercer elemento, es a progresión temática especificada como el mecanismo por el que se dosifica y organiza el desarrollo de la

en vez de la coherencia profunda, y sustituye la superficial por la cohesión lineal. Por su parte, Pilar Elena (2006:13) defiende que la textualidad deja de ser ubicada en el campo de la cohesión para trasladarse al de la coherencia, donde intervienen también aspectos de contenido y elementos extralingüísticos. Esta afirmación pone de manifiesto la importancia que cobra el contexto en el análisis textual de los documentos jurídicos y judiciales que veremos más adelante. El alcance de este último factor ya ha sido enfatizado por Hartman (1980) quien alega que no se pueden traducir palabras o frases aisladas a no ser que estas formen parte de un discurso completo que está normalmente imbricado en un contexto determinado. ¿Entenderíamos el contenido de una sentencia si no supiésemos en qué contexto se dictó?. En este apartado no vamos a analizar los aspectos contextuales del texto toda vez que la relación entre texto y contexto la hemos resaltado en apartados anteriores (ver *supra* 3.1.).

Una confrontación de todos los factores de análisis textual interno, deja patente que los límites entre los mismos son difíciles de establecer, ya que se analiza el texto en su totalidad, en todas sus condiciones, incluso se ha debatido la inclusión de unas categorías de análisis en otras y viceversa. Ejemplo de esta complejidad son las diferencias existentes entre los parámetros de coherencia y cohesión entre las lenguas que han llevado a muchos autores a incidir en este aspecto. Tal como lo hace Beeby (1996:73)<sup>29</sup> al indicar que «cada sociedad tiene su visión del mundo, por lo tanto, una red de relaciones semánticas, pragmáticas o semióticas que tiene sentido en un contexto social, carecerá del mismo sentido en otro contexto».

Asumiendo esta afirmación, hemos de señalar que el análisis textual del texto jurídico revela las peculiaridades del lenguaje especializado y, por tanto, de la traducción jurídica y judicial como traducción especializada, aspectos que

---

información en un texto. Es, por tanto, uno de los fenómenos que más claramente manifiesta la cohesión textual, puesto que para que un texto presente esta propiedad textual ha de desarrollar un tema o tópico de manera que progresivamente se vaya añadiendo *información nueva* a la *información ya conocida* por el contexto.

<sup>29</sup> Baker (1992:222) insiste en que en la traducción el nivel y tipo de dificultades no depende tanto del texto original en sí, sino de la significación del texto traducido para sus lectores como miembros de una determinada cultura, o de un subgrupo dentro de una cultura. En Hurtado (op.cit.:444)

retomaremos esmeradamente en el capítulo siguiente (capítulo.4) al abordar la traducción especializada y las características del lenguaje jurídico y judicial.

Del mismo modo, uno de los problemas a los que se enfrentan los traductores, es el de la *intertextualidad* definida por Hatim y Mason (1995: 157-178)<sup>30</sup> como una precondition para la inteligibilidad de los textos, que supone la dependencia de un texto respecto a otro. Siguiendo a Borja Albí (*op.cit*, p.72) entendemos por intertextualidad la dependencia de unos textos de otros, y la inteligibilidad de los textos depende de esta relación.

En base a este último apunte y de acuerdo con nuestro tema de investigación, el texto jurídico y/o judicial está marcado por distintos aspectos de intertextualidad. En primer lugar, todos los textos de esta especialidad se organizan en un marco de referencia no solo conceptual sino también de conocimiento de los textos que lo delimitan<sup>31</sup>.

Cabe agregar que, el tratamiento de los factores semióticos abre una nueva vía a la interculturalidad en la traducción ya que ofrece diferentes posibilidades para verter en otro idioma prototipos desemejantes como son las formas propias en que una cultura (subcultura) ordena sus manifestaciones orales o escritas (los géneros), sus diferentes actitudes frente a determinadas constantes ideológicas (discurso) y sus pautas de raciocinio (los textos). (L. Ramírez, 1999: 71).

---

<sup>30</sup>Conforme a este principio, los textos son reconocidos con arreglo a su independencia de otros textos relevantes (*Ibidem*: 158). Para estos autores, la intertextualidad remite a un conjunto de sistemas semióticos de significación, es pues, una categoría de análisis de la dimensión semiótica. Añaden, igualmente, que a medida en que sea mayor la distancia (temporal, geográfica, cultural etc.) entre el texto en cuestión y el texto al que remite, mayor será la acción interpretativa (intervención) del receptor.

<sup>31</sup> A modo ilustrativo, en el caso de las sentencias, en la parte de fundamentos jurídicos, el juez cita a artículos de leyes y códigos para argumentar su resolución o como en el caso de la jurisprudencia del Tribunal Supremo o Constitucional, con carácter vinculante al ordenamiento jurídico, en las que se recuerdan doctrinas y sentencias anteriores. En suma, la intertextualidad es un fenómeno inherente al lenguaje jurídico que condiciona simultáneamente una mejor calidad de traducción.



A modo de conclusión, se deduce que las categorías de análisis textual, incluyendo las extralingüísticas (contexto comunicativo, contexto social, convenciones formales de los textos etc.), han reestructurado un nuevo debate acerca de la taxonomía textual y la necesidad de agrupar los textos según su contenido, textura y formato en que se presenta para poder vehicular el conocimiento de la lengua origen a la de llegada. Por la especial relevancia de la fase clasificatoria de los textos jurídico-judiciales en el proceso traslativo, esto es, la competencia adquirida por el traductor especialmente el jurídico-judicial para identificar a qué tipo de texto se enfrenta y a qué género pertenece dicho texto, pensamos que es ineludible subrayar los criterios de esta clasificación ya que el traductor familiarizado con las distintas tipologías textuales y géneros textuales alcanzara, sin duda alguna, una calidad en su traducción que aquellos que no le estén. A continuación, pasamos a reproducir las distintas propuestas de los estudiosos del campo lingüístico y traductológico sobre las nociones de tipología textual y de género textual.

### 3.2.2. Tipos de texto y géneros textuales

Si bien la preocupación por establecer una tipología de textos dentro de la lingüística existe desde hace por lo menos treinta años, no se ha logrado una tipología textual consensuada por los especialistas. Interesa recuperar, aquí, algunos ejes de discusión en la literatura sobre las tipologías textuales.

#### 3.2.2.1. *Distinción entre tipología textual y género*

La comparación de los distintos textos en la lengua de partida y la lengua término es una actividad que realizan constantemente los traductores especializados puesto que el traductor debe dominar la tipología textual de su campo de especialidad para trasvasar en sus traducciones las convenciones textuales, sociales y legales que se le exigen. A pesar de que la agrupación de textos en base a criterios

comunes y proponer una taxonomía unánime no resulta nada fácil, dada la inmensa gama de textos existentes, su interés para la Traductología es innegable ya que los rasgos diferenciales entre textos constituyen en toda regla un reto para el traductor. En una aproximación a la definición de «tipología textual» y «género textual», podríamos afirmar, de entrada, que se trata de una manifestación de los rasgos internos o externos considerados a la hora de explorar un texto para su posterior traducción. En opinión de Pérez Hernández (2002), esta distinción entre rasgos internos y/o externos, es primordial para las investigaciones empíricas del corpus:

- Criterios externos: son esencialmente no lingüísticos, determinan el tipo de género, modalidad, origen, y finalidad de los textos que han de incluirse, por lo que son los que aseguran que el corpus presente una amplia variedad de contextos situacionales.
- Criterios internos: identifican tipos diferentes de textos, de acuerdo con una serie de categorías lingüísticas (en el caso de los corpora de propósito general suelen centrarse en la distribución de pronombres, proposiciones o tiempos verbales)

Hasta aquí parece clara la distinción entre ambos criterios pero la literatura consultada demuestra que ha existido una confusión conceptual y terminológica hasta los años 90 debido a la multiplicidad de perspectivas desde las que se han estudiado. Hay quienes utilizan estas denominaciones sin uso distintivo, es el caso de los estudios de A.Trosborg cuando emplea *Text typology* para referirse a una gama de textos incluyendo esta clasificación en el concepto de género.<sup>32</sup>

Fue Swales (1981, 1990, 1991) el primer autor que abogó por distinguir entre «tipos» y «géneros» ya que se trata de niveles de análisis distintos. También Isenberg acentúa esta distinción con la denominación clase de texto (*Textsorte*) y

---

<sup>32</sup> “[...]. It is argued that text typology involving genres analysis can help the translator develop strategies that facilitate his/her Work and provide awareness of various options as well as constraints. In this book, *text type* is used in a broad sense to refer to any distinct type of text and notion includes genres.”

tipos de texto<sup>33</sup>. Por la primera noción, se entiende cualquier forma de texto definida por la descripción de unas propiedades no necesariamente válidas para todos los textos y concebida independientemente del marco de una tipología textual. Clases de texto para el autor son: cartas, artículo, anuncio. Los tipos de texto, en cambio, son la designación teórica de una forma específica de texto en el marco de su tipología textual. Respecto a esta última acepción de la tipología textual Cabré (2002<sup>a</sup> 23:34) sostiene que:

Se desprende, en primero lugar, que una tipología textual no puede reducirse a una jerarquía binaria, sino que debe ser obligatoriamente multidimensional e incluir tantos aspectos como sea posible. De este modo una tipología de textos adecuada no puede basarse en un solo criterio, sino que ha de ser multivariante. En segundo lugar, se debe tener en cuenta que las diferencias entre los fenómenos naturales no son nítidas ni reducibles a dicotomías discretas. La mayoría de los fenómenos aparece como casos contrapuestos si tomamos como punto de comparación sus ejemplares más alejados, pero entre estos dos ejemplares opuestos existe una amplia gama de realizaciones que se ubica en un eje gradual.<sup>34</sup>

Y añade la autora que, en tercer lugar, muchos de los criterios (no necesariamente todos) que permiten caracterizar los distintos textos se organizan en ejes graduales, de forma que es en estos ejes donde un determinado texto adquiere un valor preciso. Como consecuencia de ello, la diferencia entre dos textos puede representarse como una suma distinta de valores representados en distintos ejes, y no como categorías cerradas de rasgos discretos que se actualizan en *si/no* o +/- etc.

---

<sup>33</sup> Esta distinción fue formulada inicialmente por Isenberg (1987) “utilizamos la expresión *clase de texto* como designación, conscientemente vaga, para toda forma de texto, cuyas características puedan fijarse mediante la descripción de determinadas propiedades, no válidas para todos los textos, independientemente de si estas propiedades pueden concebirse teóricamente y de qué manera dentro del marco de una tipología textual. Utilizamos, en cambio, el término *tipo de texto* como designación teórica de una forma específica de texto, descrita y definida dentro del marco de una tipología textual” (cit; Ciapuscio, 2003:32)

<sup>34</sup> Ejemplo de cabré : entre una carta de amor y una factura comercial existe una diferencia abismal en tanto que tipos de texto, pero si en esta carta de amor se negocia sobre una relación personal poniendo precio, pongamos por caso, a una reconciliación, la distancia que separa la carta y la factura empieza a ser menor.

Sin negar la importancia de los criterios de clasificación mencionados, quizás la clasificación más acertada sea la efectuada por J. M. Castellà (1992), basada en géneros. Este autor sostiene que el conocimiento que tenemos los hablantes no está basado en principios de homogeneidad y monotipia. Por ello, el autor propone una clasificación que combina varios rasgos partiendo de los géneros. Define los géneros como «formas textuales convencionales para situaciones *arquetípicas*, creadas por la sociedad para facilitar la intercomunicación». Se trata modelos textuales reiterados, perfectamente reconocibles para los hablantes y que forman parte de su competencia textual ya que los usan, los reconocen y los necesitan. Su propuesta toma como eje clasificador los géneros, es flexible y sugiere dos bloques de rasgos para clasificar los géneros. El primero atañe al ámbito de uso de la lengua para determinar su naturaleza social, mientras que el segundo atiende a rasgos tipológicos que los caracterizan, que agrupa en cuatro apartados (tema, modo o canal, tenor interpersonal y tenor funcional). Por su parte, Gamero (1998:142; 2001:50) señala que algunas definiciones inciden en el carácter social y comunicativo, otras en las características internas comunes a un grupo de textos determinado y otras definiciones son de carácter integrador considerando tanto los aspectos intratextuales y los contextuales.

#### 3.2.2.2. Clasificación lingüística

K. Bühler (1934), el iniciador de la clasificación textual desde el punto de vista lingüístico, propone una tipología estructurada en torno a tres elementos: emisor-receptor y mensaje. A partir de los años setenta, los intentos de clasificación de los textos han seguido pautas muy diversas según los modelos dominantes en la ciencia del texto y las distintas concepciones sobre el propio *texto*. En ese caso, algunos autores han sugerido, en lugar de clasificaciones, rasgos distintivos [Sandig (1975), Longacre (1983)], o rasgos afines como en la propuesta de Biber (1989). Otros se han decantado por una clasificación contextual como en el caso de Werlich (1975,1976) organizada en torno al *foco contextual* que exponemos a continuación:

Tipos textuales	Focos contextuales
Descriptivo	Agentes y objetos en el espacio Ej. Guías turísticas, catálogos comerciales, folletos explicativos etc.
Narrativo	Agentes, objetos y hechos en el tiempo Ej. Cuentos, noticias, películas etc.
Expositivo	Análisis y síntesis de ideas y conceptos Ej. Artículos científicos, libros de texto, conferencias, etc.
Argumentativo	Relaciones entre ideas y conceptos Ej. Artículos de opinión, ensayos, editoriales, debates, etc.
Instructiva	Acciones en una secuencia Ej. Manual de usuario, recetas de cocina etc.

Tabla 1. Clasificación por focos textuales (Werlich, 1975, 1976)

La propuesta de Werlich (1975), de base contextual, pone en evidencia el elemento referencial dominante en el texto que denomina *foco contextual* estableciendo dos grupos (de ficción y no ficción) cada uno engloba cinco tipos textuales (prototipos ideales) relacionados con diferentes focos contextuales y a los que corresponden estructuras propias. En otras palabras, se trata de *bases temáticas* enlazadas con actividades cognitivas humanas<sup>35</sup>. No obstante, el planteamiento de Werlich no contribuye al análisis de las categorías textuales y las convenciones propias de cada texto. En obras de autores como Heinemann (2000) se puede encontrar una clasificación más completa de la tipología textual en la cual el autor diferencia tipos textuales marcados por el contenido; tipos textuales marcados por la gramática; tipos textuales determinados por la situación comunicativa y tipos textuales determinados por la función comunicativa del texto.

<sup>35</sup> Werlich señala que la relación consiste en procesos cognitivos de categorización contextual : 1) *la percepción del espacio* en el texto descriptivo; 2) *la percepción del tiempo* en el tipo de texto narrativo; 3) *la comprensión* de conceptos generales mediante análisis de conceptos; 4) *el razonamiento* entendido como el establecimiento de relaciones entre diversos conceptos mediante la similitud, el contraste y la transformación; 5) *la planificación* de comportamientos futuros en el texto instructivo.

Desde un punto de vista psicolingüístico, Bronckart (1985) analiza las tipologías textuales partiendo del funcionamiento y la articulación social de los textos basándolas también en un enfoque contextual; ofrece además textos *arquetípicos*: Discurso en situación, discurso teórico, narración; al igual que reconoce la existencia de *textos intermedarios* de manera que *los arquetípicos* son una simplificación del conjunto de géneros presentes en un momento concreto de la lengua.

Desde el punto de vista lingüístico-funcional, Adam retoma la idea del foco contextual pero fundamenta su clasificación en la *función o acto del discurso*. En 1992 presenta 5 tipologías: narración, descripción, argumentación, explicación y diálogo. Por la dificultad de determinar la presencia de un solo tipo en un texto, introduce el concepto de *secuencias prototípicas*. Es decir, formas que pertenecen a un mismo grupo y que combinan secuencialmente en un mismo texto. No obstante, E. Castellà (1992) elabora un modelo de clasificación poniendo en tela de juicio los tipos conversacional, retórico y predicativo introducidos por Adam (1992). Otra clasificación funcional es la de Bustos (1996), quien utiliza tres criterios para ofrecer su tipología: la función lingüística, estructura del contenido (macroestructura) y la estructura de la forma o la superestructura.

Finalmente, las clasificaciones hechas desde el ángulo lingüístico, han recibido críticas por autores como Rabadán, Hatim y Mason o A. Hurtado por considerarlas generales y rígidas, características incompatibles con la naturaleza variante de los textos como productos de una comunidad social condicionada a un constante cambio.

### 3.2.2.3. Clasificación traductológica

La insuficiencia del criterio lingüístico para establecer una tipología textual unánime, ha obligado a los lingüistas posteriores a replantear la cuestión desde la Teoría de la Traducción. Empero las clasificaciones textuales, como objeto de

análisis, se han llevado a cabo en menor escala que en la lingüística. Aquí también difieren las propuestas clasificatorias. Una de ellas se lleva a cabo por ámbito temático y socioprofesional<sup>36</sup>. En este propósito, Köller (1979) agrupa los textos en dos grandes categorías: pragmáticos y ficticios, mientras que Wilss (1977) se centra en la dicotomía de textos literarios o textos científicos. Delisle (1980), por su parte, distingue los textos pragmáticos de los textos literarios. La mayoría opina que los textos pragmáticos sirven para vehicular una información, la estética no es lo dominante. Lejos de esta clasificación tradicional, Snell-Hornby (1988) plantea una prototipología agrupada en tres ámbitos: la traducción de textos literarios, la traducción del lenguaje general y la traducción de textos especializados.

Desde otra perspectiva, las propuestas de clasificaciones funcionales han abundado en la literatura existente, destacando la clasificación funcional, la tipología textual funcional de Katharina Reiss (1971, 1976, 1981) y Reiss y Vermeer (1984) basada en las tres funciones del lenguaje formuladas por Bühler<sup>37</sup>: representación, expresión y apelación. Así distingue tres tipos textuales: con predominio del contenido, de la forma y de la apelación a los que corresponden varias *clases de textos (Textsorten)* que se clasifican según las características o convenciones lingüísticas. Según los tipos textuales rige un método de traducción distinto. También la cuestión de la tipología textual se desarrolla en la teoría del escopo (Reiss y Veermer 1984/1996) al mismo tiempo que los autores alertan de la confusión terminológica existente en torno a la cuestión. Reiss propone los siguientes criterios de clasificación:

<b>Género literario</b>	<b><i>Textgattung</i></b>
Ámbito textual	<i>Textbereich</i> para referirse a textos que tienen, por lo menos, un rasgo distintivo común

<sup>36</sup> Este criterio predomina hasta finales de los años setenta.

<sup>37</sup> Esto denota la repercusión de las tipologías textuales existentes en la lingüística

Tipo de texto	<i>Textyp</i> , es decir, formas básicas y universales que rigen la configuración de los textos
Clase de texto	<i>Textsorte</i> , variante de clases de texto ( <i>textsortenvariante</i> ) y un grupo de clases de texto
Géneros, subgéneros y supragéneros	<i>Textsortenklasse</i>

Tabla 2. Clasificaciones de Reiss y Vermer (1984/1996)

Como podemos comprobar, Reiss distingue entre tipo de texto (*Textyp*) y clase de texto (*Textsorte*)<sup>38</sup> señalando que no siempre existen en forma pura y que existen formas mixtas, textos que persiguen dos o más intenciones o textos extensos que contienen fragmentos de categorías distintas. En opinión de la autora, para la traducción es indispensable la clasificación no sólo por géneros sino que también por tipos.

Por su parte, Köller (1979) también parte de la función en su propuesta clasificatoria aunque amplía los criterios de su clasificación: función lingüística predominante, características del contenido, características lingüísticas y estilísticas, características formales y estéticas, y características pragmáticas. Es también loable la clasificación pionera de House (1977) en función de las dimensiones situacionales: variable de uso, usuario que inducen a dos categorías de textos: *ideacionales* e *interpersonales*. En las ideacionales predomina el contenido del texto: comercial, científico, jurídico etc. Mientras que en los interpersonales hay una relación entre el emisor-receptor que puede ser de ficción o de no ficción. Los interpersonales son específicos de la cultura de partida y son independientes mientras que los ideacionales no son específicos de la cultura de partida y no son independientes. Esta idea nos lleva a que según las características de *perfil textual*, la traducción puede ser patente (overt) o encubierta. La traducción patente no es útil

<sup>38</sup> Las clases de texto (*Textsorte*) son los tipos de actos de habla orales o escritos de carácter supraindividual y sujetos a actos comunicativos recurrentes que han generado unos modelos característicos en el uso de la lengua y en la estructuración de textos precisamente debido a su constante repetición. Son géneros. Mientras que los tipos de textos (*Textyp*) están relacionados con las tres funciones comunicativas básicas: informativa, Expresiva y operativa.



en los textos interpersonales porque contienen condiciones socioculturales propias de la cultura de partida y así no disfruta de ocupar la posición del texto original en la cultura de llegada porque requiere un segundo nivel funcional para mantener la misma función textual en la traducción de lo contrario de los textos ideacionales.

#### 3.2.2.4 clasificaciones por géneros

Los orígenes del concepto de *género discursivo* se remontan a la Retórica clásica que fue recuperada entre otros por el teórico ruso Mijail Bajtin (1994), al que se atribuye la teoría de los *géneros discursivos*. El autor pone de manifiesto que el género «es un conjunto de enunciados relativamente estable ligado a una esfera social determinada».

*El ámbito* como una variedad del campo de uso<sup>39</sup> es decisivo a la hora de producir un discurso ya que obliga a tomar en consideración las finalidades, los actores, los temas propios de ese ámbito, y como consecuencia, las formas verbales y no verbales propias y adecuadas para cada caso (Calsamiglia y Tusón , 1999:253). Los ámbitos sociales de Bajtin se dividen en:

- a) *Ámbito público*: interacción corriente en la sociedad.
- b) *Ámbito personal*: relaciones familiares y las prácticas sociales individuales.
- c) *Ámbito profesional*: actividades de una persona en el ejercicio de su profesión.
- d) *Ámbito educativo*: contexto de aprendizaje o formación donde el objetivo consiste en la adquisición de destrezas y competencias.

De lo expuesto, se desprende que los géneros comparten las mismas características contextuales en las que podemos incluir los ámbitos de uso, los

---

<sup>39</sup> La noción de *registro* explica las distintas variedades de campo, uso, usuario etc.

participantes, espacio y tiempo del discurso y propósito comunicativo. Así mismo, tienen en común los mismos rasgos lingüísticos como la morfosintaxis, la dimensión léxico-semántica, la progresión temática, los elementos de coherencia y cohesión, el registro, la estructuración y la longitud. Por tanto, un género se caracteriza especialmente por la concatenación de rasgos lingüísticos y extralingüísticos.

Del mismo modo y es sabido por todos que las prácticas sociales dan lugar a diversos textos estructurados de acuerdo con las convenciones que impone el contexto en que aparecen y determinan las selecciones léxico-gramaticales y la estructura del texto. Es decir, los textos se adecuan al contexto social y a los tipos textuales según la finalidad que se propone en ellos. Sucede, pues, que la variación de los géneros en función de la cultura y de la época hace cuestionar su estabilidad. Esto quiere decir que se desarrollan y evolucionan para responder a las nuevas necesidades de la sociedad (pensemos en los *e-mails*, *chat*, *twitter*, etc.)

Por otro lado, la clasificación por géneros ha despertado un gran interés en el ámbito de la Traductología, sobre todo en lo que se refiere a la traducción en ámbitos específicos (Titov, 1991; Göpferich, 1995; Trosborg, 1997). La cuestión de clasificación textual sigue siendo compleja y confusa, pues hace falta seguir investigando con corpus amplios y representativos para deducir regularidades en cuanto a patrones y rasgos identificadores que permitan agrupar los textos. Según Reiss (1971,1976) y Newmark (1988) la tipología textual condiciona los métodos de traducción. De esta manera, el traductor recurrirá a una traducción semántica en los textos expresivos orientada hacia el autor y a una traducción comunicativa en los informativos y operativos orientados hacia el destinatario. Una forma simple de clasificación es la propuesta de Hatim y Mason según los cuales, la dimensión pragmática explica la función textual, mientras que la semiótica explicita las convenciones lingüísticas (género), y la actitud ideológica (discurso) tal como exponemos en el cuadro a continuación:



Tabla 3. Clasificación de Hatim y Mason

Hemos de recalcar que cuando hablamos de géneros, generalmente, nos estamos refiriendo a agrupaciones textuales menos amplias que se identifican por compartir formas convencionales y situación de uso. Asimismo, la experiencia y los análisis descriptivos realizados muestran que existen agrupaciones todavía más concretas que podríamos denominar *subgéneros*, que comparten un número mayor de características. A modo de ejemplo, dentro del género «carta» encontramos subgéneros como carta de recomendación o comercial. Mientras que tipos textuales (tipos de texto) se eligen después de decidir qué género discursivo queremos producir<sup>40</sup>. Por ejemplo, el tipo de texto *narración* se puede concretar a través de una variedad de géneros: novela, artículo, cuento etc. Por lo tanto, en la clasificación hemos de tener presente que a cada género le corresponde un tipo y a cada tipo una multitud de géneros. En este sentido, Swales (1990: 58) sostiene que:

Un género comprende un tipo de eventos comunicativos que comparten un conjunto de *propósitos* comunicativos. Estos propósitos son reconocidos por los miembros expertos de la comunidad profesional o académica en que se producen y constituyen por tanto, el fundamento del género en cuestión. Este fundamento conforma la *estructura* esquemática del discurso e influye y determina la selección del *contenido* y del *estilo*.

De esta definición podemos extraer los elementos contextuales y lingüísticos que caracterizan a un *género* como pueden ser los propósitos comunicativos – intenciones; tiene lugar entre expertos de la comunidad profesional

<sup>40</sup> Ej. El género *carta* puede tomar distintas formas según nuestra intención si es narrar., argumentar, describir etc.

y académica- ámbito de uso; estructura esquemática del discurso (macroestructura); Contenido; Estilo (la microestructura).

En atención a la misma idea, Isenberg (1983) establece que la estructura lógica de un tipo textual ha de considerar un campo de aplicación (técnico, científico, jurídico) restringido o amplio; una clasificación fundamentada en un rasgo esencial que diferencian el texto de otros tipos de textos que han de constituir un conjunto manejable y limitado; unas especificaciones que recojan los rasgos más importantes para cada tipo de texto; y finalmente unos principios de aplicación que permiten relacionar textos concretos reales con tipos teóricos establecidos.

Para Gamero (1998:147; 2001:51) el carácter convencional de los géneros se ha implementado por consenso entre varios autores aunque ignorando algunos rasgos y poniendo el énfasis en otros. El caso de Trosborg (1997a:11-12), que se decanta por la caracterización del género por la multidimensionalidad. Según esta autora, los géneros pueden definirse utilizando variables como el campo, el tono y el modo, si bien puede ser reconocido por cualquier otra característica destacable que se convierta en centro de atención. La repercusión del planteamiento de Trosborg originó la adopción del modelo clasificatorio de multidimensionalidad en los géneros por autores como Gamero (1998,2001) que sugiere tres rasgos definitivos: El foco contextual (función), elementos de la situación comunicativa (tono, campo y modo), elementos intratextuales convencionales (superestructura, actos de habla, el tono, el título...). De todo ello, se concluye que la superestructura es el aspecto más estudiado en los géneros ya que resulta especialmente representativo de cada género. Göpferich (1995) confirma lo manifestado por Strösborg señalando que las demás categorías deben estudiarse dentro de la superestructura que depende del género a que pertenece ya que la superestructura es el elemento cohesionador de cada género y sirve también para identificar estructuras inferiores dentro de cada género técnico: los subgéneros. Éstas son categorías textuales secundarias que se encuentran dentro o debajo de los géneros.

Esta última categoría fue desarrollada por Bathia (1993:14)<sup>41</sup> quien afirma que dichas subcategorías presentan un propósito comunicativo y unas estrategias sutilmente diferentes de las del género que parten. Por su parte, D. Biber (1988:170), teniendo en cuenta la variabilidad de las clasificaciones textuales, expone que «some genres have several sub-classes which are quite different from one another». En cambio, Gamero (1998:157) asegura que se trata de variantes que surgen dentro de un género.

Llegados a este punto y después de exponer las múltiples propuestas de clasificación siendo la más interesante la que parte de la categoría de géneros, ahora toca ir especificando las peculiaridades y las clasificaciones del género jurídico en general y el judicial en particular.

### 3.2.3. El género jurídico

En este apartado, abordaremos los textos jurídicos como constituyentes de los géneros jurídicos para poder caracterizarlos. Conviene recordar aquí, tal como hemos explicado más arriba al definir la noción de género, que los géneros son agrupaciones textuales que comparten una situación determinada, con emisores y receptores particulares, que pertenecen a un mismo campo / y o modo, generalmente con una misma función (o funciones) y tono textual, y que tienen características textuales convencionales, fundamentalmente en cuanto a su superestructura y ciertas formas lingüísticas fijas. Existen así géneros escritos, audiovisuales y orales. Por analogía a esta definición, los textos jurídicos se construyen del mismo modo que otros textos, con estructuras cerradas y coherentes, que pueden ser descritas como medio para la realización de actos comunicativos del emisor. En ellos, los propósitos de la comunicación vienen definidos y marcados por su uso y producción en una comunicación especializada entre especialistas. Dicho de otro modo, los

---

<sup>41</sup> “Minor changes or modifications in the communicative purpose”

diversos textos jurídicos formulados por juristas en una situación y con objetivos determinados indican la existencia de subclases textuales pertenecientes a una clase textual más amplia<sup>42</sup>. Son textos sumamente estereotipados cuyas convenciones se recogen en formularios (ej. solicitudes dirigidas a una Administración pública, demanda judicial, recursos etc.). Las principales convenciones de los géneros profesionales tomando como referencia a Alcaraz, Campos y Migueléz (2001:118-119)<sup>43</sup> son: la macroestructura, que divide el texto en secciones y subsecciones que pueden variar según el caso, la función comunicativa a través del uso de fórmulas performativas (*admit, promise, appeal, overrule y pronounce, debo condenar y condeno* etc.), la modalidad discursiva (en una sentencia se combinan varias modalidades discursivas) y el nivel léxico-semántico.

Cabe resaltar que la estructura de algunos géneros jurídicos es prescriptiva, está legislada, como sucede con las demandas, las sentencias, las leyes, etc. Son textos de máximo convencionalismo (Borja Albi, 2007: 4).

En función de las ideas planteadas, podemos agrupar los géneros jurídicos en textos normativos, textos de aplicación del derecho, textos jurisprudenciales etc. Del mismo modo, existen géneros marcados por el campo, es el caso de los textos especializados en los que también se cataloga al texto jurídico y/o legal. En el caso de los textos jurídicos, en A.Borja (1998,2000) se distinguen más de 37 géneros jurídicos escritos. Las funciones dominantes son la instructiva y la expositiva<sup>44</sup>. A diferencia del género técnico en el que el tono aparece como elemento identificador ya que depende del público receptor, que puede ser general o especializado, lo que da lugar a diversos géneros. En los textos jurídicos el tono no es relevante. Esto puede deberse a dos razones. La primera es que el género jurídico se sitúa entre lo formal y lo hiperformal, por lo que no existe una gran diferencia entre ellos. La segunda razón es que los textos jurídicos van dirigidos a especialistas aunque sus

---

<sup>42</sup> Ejemplo de oficio, exhorto, querrela entre otros, pertenecen al género judicial.

<sup>43</sup> Aplicados a contratos de compra-venta y a una sentencia judicial

<sup>44</sup> Bajo la *etiqueta supragenérica* de Swales, agrupa los géneros en grandes ámbitos según el uso que hacen los juristas

destinatarios sean los ciudadanos, por lo que muchas veces se hace necesaria la intervención de especialistas para interpretarlos.

### 3.2.3.1. *Propuestas de clasificación de los textos legales*

De lo expuesto anteriormente, podemos dilucidar que bajo la etiqueta jurídica encontramos textos legales que engloban los textos judiciales y los normativos. A pesar de que todos los textos legales contienen rasgos comunes, cada especialidad presenta a su vez un cierto número de términos específicos que no aparecen o que no funcionan igual en otras ramas del Derecho. Dentro del ámbito del mismo lenguaje jurídico, los términos pueden tener distintas acepciones, dependiendo de la especialidad legal en la que se usan. Así por ejemplo el término *acusado*, *procesado*, *imputado*, *demandante*, *denunciante* o *querellante* no son sinónimos ya que dependiendo de la rama del Derecho (civil o penal) de que se trate y del momento procesal debemos utilizar uno u otro. Esto avala las propuestas de *clasificación basadas en las ramas del Derecho* (civil, penal, financiero, mercantil etc.). Con ello queremos decir que un fragmento de un libro de texto de Derecho civil y un contrato aparecería agrupados bajo el epígrafe de textos de Derecho civil. En cambio, una sentencia del juzgado de lo penal y una ley de arrendamiento urbano se englobarían en Derecho penal y Derecho civil respectivamente. Por ello, aunque la clasificación es demasiado amplia, dominar esta clasificación para el traductor jurídico-judicial resulta fundamental por la complejidad derivada de la variación terminológica.<sup>45</sup>

Si bien, hemos señalado anteriormente, que las funciones de los textos legales son mayoritariamente instructivas o exhortativas e incluso argumentativas como en el caso de la obras doctrinales, lo más frecuente es que encontremos textos en los que se combinan todas estas funciones (p. ej., la sentencia). Esta clasificación, como dice Borja Albi (2000: 82) puede ser interesante a efectos de investigación si

---

<sup>45</sup> Un mismo término que se usa en varias ramas del Derecho puede tener acepciones distintas.

consideramos que la realidad de la práctica profesional proporciona textos multifuncionales.

Una tercera clasificación sería la basada en los elementos de la situación discursiva<sup>46</sup>. Al respecto, Danet (1980) presenta una tipología diferente basada en el tono y modo. En el modo distingue entre textos escritos y orales preparados y orales espontáneos. En cuanto al tono establece diferencias entre textos fosilizados, formales, profesionales e informales. Desde otro punto de vista, Maley (1994) sugiere una clasificación teniendo en cuenta la situación comunicativa que los originan agrupándolos en cuatro tipos de textos legales. Como primer criterio se utilizarían las fuentes del derecho y puntos de iniciación del proceso legal en fuentes del derecho que origina el texto; el segundo tipo establecería atendiendo a las situaciones procesales antes del juicio; el tercer criterio es el momento del juicio oral; y como cuarto es el registro de las decisiones judiciales en los repertorios de jurisprudencia. Si bien es cierto que estas clasificaciones pudieran ser interesantes, en nuestra opinión pensamos que son incompletas por su carácter genérico y por tomar como referencia el ordenamiento jurídico británico. Para la práctica de la traducción jurídica y judicial haría falta una clasificación acorde con la realidad profesional del traductor de los textos judiciales como la que exponemos a continuación.

### 3.2.3.2. *Los géneros legales*

Consideramos pertinente puntualizar que el arcaísmo del lenguaje jurídico lleva aparejada la costumbre de utilizar textos «fosilizados», que tiene una forma convencional fija y estereotipada. Son documentos tipo, modelos normalizados de textos asimilables al concepto de género. En el lenguaje jurídico, en general, serían ejemplos claros los siguientes: los contratos, los testamentos, las escrituras, las

---

<sup>46</sup> La subdivisión que propone Zunzunegui (1992) de los textos legales: 1) *el lenguaje legal* que es el lenguaje en el que se formulan las leyes y textos legales escritos. 2) *el lenguaje judicial*: el lenguaje que utilizan los jueces en la aplicación del Derecho. 3) *el lenguaje metajurídico*: lenguaje de la ciencia jurídica



escrituras de constitución de sociedades, los libros de doctrina, las demandas y del ámbito judicial las sentencias, las citas, las alegaciones etc. Es evidente que cuanto más estable es un género más fácil resulta establecer paralelismos con el género correspondiente en la lengua de llegada y sistematizar su traducción. En consonancia con los textos que componen el corpus de nuestra tesis, resulta de especial interés la clasificación de Borja Albi (Op.cit., p.133) con especial incidencia en las categorías supragenéricas de «textos normativos» y «textos judiciales» sin atender a las demás categorías (textos jurisprudenciales, doctrinales etc.) por no formar parte del compendio textual sobre el que realizamos nuestro trabajo de campo.

#### 3.2.3.2.1. Los géneros normativos

Son textos emanantes del poder legislativo y ejecutivo. En esta categoría se incorporan todas las disposiciones legislativas: leyes, decretos, reglamentos etc. El discurso legislativo ha sido objeto de numerosos trabajos y análisis debido a su peculiar carácter y al hecho de presentar un foco contextual dominante muy definido; Las leyes son el género representativo del lenguaje legislativo con foco contextual instructivo.

Los sistemas jurídicos: sistema español, francés y de otros países de la Unión Europea recogen sus textos normativos en códigos. En cambio, en el sistema inglés las leyes escritas se recogen en colecciones de *Statues* tales como *Halsbury's Laws of England* sin estar codificados como el caso del Derecho continental de sustrato jurídico germánico-romano. Así pues, los jueces ingleses (en el sistema del *Common Law*) no suelen consultar un código para aplicar la ley sino que su punto referencial son las resoluciones judiciales anteriores, dado que su principal fuente de derecho es la jurisprudencia o la *Case Law* que se recoge en *Law reports*. En un sistema codificado como el español, los textos normativos son de mayor peso que en otros ordenamientos jurídicos no codificados. La constitución española de 1978, es un documento escrito del más alto rango en la pirámide jerárquica del sistema jurídico español. Es la norma suprema del Estado de Derecho, de ella emanan los principios y los valores que informan el sistema debiendo adecuándose cualquier

ley, disposición o reglamento a sus preceptos. De lo contrario, las leyes se declaran inconstitucionales produciendo su expulsión del ordenamiento jurídico. Para ello, es preciso conocer la jerarquía normativa que rige entre los textos legislativos españoles:



Figura 2. Jerarquía de los textos normativos en el ordenamiento jurídico español<sup>47</sup>

En esta pirámide se obvia la supremacía del Derecho comunitario europeo sobre el Derecho nacional. Esta regla es aplicable a todos los Estados miembros de la Unión Europea por imperativo de los Tratados constitutivos y adicionales. El Derecho comunitario se divide en dos bloques: el primario y el derivado. El primario u originario hace referencia a los Tratados constitutivos de la Unión Europea, mientras que el derivado o el secundario se formó en virtud de las competencias cedidas por los Estados miembros a los órganos de la Comisión y el Consejo europeos (reglamentos, decisiones, directivas, recomendaciones y dictámenes).

<sup>47</sup> Elaboración de la autora de esta tesis.

Al Derecho comunitario le sigue la norma jurídica de mayor rango en el sistema de derecho español, la Constitución. En un rango inferior a la Constitución se sitúan las leyes orgánicas emanadas de las Cortes y aprobadas por mayoría cualificada y se distinguen de las leyes ordinarias por los procedimientos de aprobación y derogación. Seguidamente, encontramos los decretos leyes que son disposiciones provisionales hasta que sean aprobadas por el Congreso de los diputados y son dictadas por el poder ejecutivo. En esta misma categoría figuran los decretos legislativos por delegación de las Cortes Generales. Para clarificar este punto, tanto el Código penal y el Código civil españoles como las normas procesales correspondientes a los mismos fueron aprobados por ley orgánica, ley ordinaria y Real decreto ley<sup>48</sup>. Finalmente y en última instancia, los reglamentos son disposiciones normativas de rango inferior a las anteriores; pues son actos administrativos que por su dependencia de la Administración del poder ejecutivo tienen un valor *normativo*. Los decretos de los ministros deben ser aprobados por el Consejo de ministros a nivel estatal o autonómico. En cuanto a la macroestructura de las leyes, podemos apuntar que comparten los rasgos siguientes:

### 1. Exposición de motivos<sup>49</sup>

En la exposición de motivos, resalta fundamentalmente, el carácter explicativo y el interpretativo corresponde al preámbulo de la Ley. Los elementos que debe contener una exposición de motivos son:

- Antecedentes del proyecto de Ley.
- Fundamento jurídico.

---

<sup>48</sup> 1) Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. 2) Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. 3) Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. 4) Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

<sup>49</sup> La diferencia entre la exposición de motivos y el preámbulo es que la exposición de motivos tiene un carácter preceptivo, de carácter justificativo que trata de explicar las razones para la opción adoptada. El preámbulo precede a las leyes y tiene un carácter facultativo, tiene un contenido político.

Las opiniones doctrinales difieren a este respecto. Algunos autores atribuyen a las exposiciones de motivos un valor justificativo y finalista, en tanto que al preámbulo le confieren un contenido más político.

- Objeto de la norma de Ley.
- Finalidad de la disposición
- Situación que se pretende regular o modificar
- Características de la Ley.
- Detalle de la (as) competencia (as) a ejercer según lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

## **2. El título de la Ley**

El título de la Ley debe permitir la identificación de su objeto de forma precisa, diferenciada y completa, mediante el título, una Ley se individualiza y se diferencia de las demás. Asimismo, debe ser claro, preciso, concreto y completo de la ley, evitando ambigüedades que desvirtúen la esencia de la disposición. El título indicará:

- Categoría: Ley, Ley Orgánica, etc.
- Número de la norma y fecha: N° 223 de 2 de marzo de 2012
- Contenido regulatorio: Ley General para las personas con discapacidad.

## **3. Parte dispositiva o sustantiva**

Es núcleo de la ley y presenta el contenido de la disposición propiamente dicha. En caso de que esta parte sea extensa, se organiza en artículos, capítulos. En general, si se utilizan menos de cinco niveles, las opciones más recomendables son:

- Para un solo nivel: Capítulos
- Para dos niveles: Títulos y Capítulos
- Para tres niveles: Títulos, Capítulos y Secciones
- Para cuatro niveles: libros, Títulos, Capítulos y Secciones

## **4. La parte final**

El legislador prevé los mecanismos de tránsito y aplicabilidad de la nueva disposición. Al hablar de la correcta división de las leyes, a parte de la parte explicativa y dispositiva, hemos incluido una parte final, que cuatros categorías de acuerdo a la práctica legislativa adoptada en la mayoría de las legislaciones.

- Disposiciones adicionales
- Disposiciones transitorias
- Disposiciones abrogatorias
- Disposiciones derogatorias
- Disposiciones finales

La estructura que hemos expuesto es la más común en el sistema jurídico español por lo que puede variar en función de cada país, sistema político y jurídico. En cuanto a la macroestructura de los códigos penales y leyes de enjuiciamiento criminal, por su condición de textos normativos y por estar incluidos en nuestro corpus, la detallaremos en el capítulo 6 de la segunda parte de este trabajo de investigación. Por lo pronto, seguiremos con la clasificación por géneros que nos permite, igualmente, detectar y analizar los géneros judiciales.

#### 3.2.3.2.2. Los géneros judiciales

En España, el poder judicial es uno de los poderes básicos del Estado y se ocupa de tutelar los derechos de los ciudadanos y el respeto a las leyes. Desde la promulgación de la Constitución, la justicia pasa a ser gobernada por un órgano constitucional independiente: el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). Las competencias de este organismo se especifican en la ley orgánica del Consejo general del poder judicial. Para ejercer la potestad jurisdiccional existen los órganos jurisdiccionales representados por los jueces y magistrados que juzgan y hacen ejecutar lo juzgado. La jurisdicción se determina en función de la naturaleza jurídica del asunto: penal, civil, administrativo, tributario etc.

Como géneros judiciales podemos destacar: *denuncia, demanda, querrela, alegación, réplica, contrarréplica, solicitud de ampliación de plazos, petición, providencia, auto, sentencia, oficio, exposición, exhorto, suplicatorio, mandamiento, cédula de notificación*. En estos documentos, como ha quedado reflejado en la tabla nº. 5, predomina la función instructiva además de otras funciones como en el caso de una sentencia, Auto (expositiva + argumentativa). A estos textos también se les podría denominar «textos de aplicación del derecho»,

sin embargo, por su contexto judicial siempre interviene la Administración de justicia mientras que en los contratos o testamentos dicha intervención no es perceptiva (Albi, *op. cit.*, p. 97). De igual forma, en los géneros judiciales habría que distinguir, en primer lugar, entre documentos emanados de jueces y magistrados por un lado, y los documentos de las partes por otro; y entre documentos que sirven para iniciar un proceso (denuncia, demanda y querella) y los documentos que sirven para impulsar el procedimiento. Distinción que se detalla en la siguiente tabla:

<b>DOCUMENTOS DE LAS PARTES</b>		
<i>Documentos para iniciar el proceso</i>	<i>Documentos de impulso</i>	
Demanda – Denuncia- Querella	Alegaciones- Réplicas- Reconvenciones- Solicitud de ampliación de plazo	
<b>DOCUMENTOS DE JUECES Y MAGISTRADOS</b>		
<i>Documentos contenido jurisdiccional</i>	<i>Documentos para impulsar el proceso</i>	<i>Documentos sin contenido jurisdiccional</i>
Providencia- Autos Sentencias	Oficios-Exhortos Exposiciones- Suplicatorios- Cartas- Órdenes- Mandamientos- Notificaciones- Citación	Escritos estrictamente oficiales y cartas

Tabla 4.Los géneros judiciales (Albi, 2000: 100)

Discernir entre la multitud de documentos que circulan en el contexto judicial no es poca tarea pero sí es decisivo para la praxis de la traducción jurídica, en general, y la judicial en particular, puesto que afecta directamente al uso de los términos según el contexto y la jurisdicción (civil, penal, procesal etc.)<sup>50</sup>.

Tal y como hemos podido comprobar, en la división establecida se diferencian documentos de las partes (litigantes) de un proceso y documentos generados por jueces y magistrados. Entre los documentos de las partes cabe distinguir entre denuncia<sup>51</sup>, demanda<sup>52</sup> y querrela<sup>53</sup>. Para impulsar un proceso civil o penal, las partes tienen que formular alegaciones (penal) o reconvenición, réplicas por el demandante y dúplicas por el demandado (contestación a la demanda en jurisdicción civil)<sup>54</sup> y solicitudes de ampliación de plazos etc. No obstante, para resolver de forma definitiva el litigio, únicamente se logra a través de documentos emanados de jueces y magistrados

Habida cuenta de lo anterior, en lo que a nosotros interesa en esta obra son los documentos que proceden de jueces y magistrados, más concretamente los documentos de contenido jurisdiccional (*court orders and decisions; décisions juridictionnelles*) que resuelven sobre las solicitudes y pretensiones suscitadas por las partes a lo largo del proceso. Son los autos, las providencias y las sentencias. Estos tres géneros judiciales comparten las siguientes funciones:

---

<sup>50</sup> En el ordenamiento jurídico francés las notificaciones en jurisdicción civil son *assignments* y en jurisdicción penal son *citations*.

<sup>51</sup> “El que presenciare la perpetración de cualquier delito público está obligado a ponerlo inmediatamente en conocimiento del juez...” Artículos 259 a 269 de la LECrim. Las denuncias pueden hacerse mediante escrito o verbalmente. Los requisitos formales previstos en la ley varían según los casos.

<sup>52</sup> Siempre en jurisdicción civil. Es un acto procesal mediante el cual el actor o demandante persigue reconocer, modificar o extinguir alguna relación jurídica.

<sup>53</sup> Se regula en los artículos 270 a 281 y su contenido queda establecido en el artículo 277 de la LECrim. Generalmente se querrela por delitos como injurias y calumnias, Delitos contra el honor etc.

<sup>54</sup> Universidad Nacional a Distancia. “Diccionario jurídico”. [en línea] disponible en <http://www.uned-derecho.com/diccionario/jurifico> > [Última consulta 02/10/2015]

- Determinar si se ajustan o no a Derecho las cuestiones de forma y fondo sometidas a la consideración del tribunal mediante los escritos.<sup>55</sup>
- Resolver conforme a Derecho sobre las controversias suscitadas por las partes hasta dejar definitivamente resuelto el pleito.
- Garantizar el impulso procesal adecuado en cada fase del procedimiento.

### Los autos<sup>56</sup>

En la jurisdicción penal se denominan «Autos» las resoluciones judiciales motivadas cuando no deciden sobre el fondo de la cuestión aunque sí sobre intereses legítimos de las partes que deben ser protegidos<sup>57</sup>. Así, los autos deciden recursos contra providencias, cuestiones incidentales, presupuestos procesales, nulidad del procedimiento o cuando por ley deban revestir esta forma. En cuanto a su macroestructura, los autos serán siempre fundados; contendrán en párrafos separados y numerados los hechos y los razonamientos jurídicos, y por último, la parte dispositiva. Serán firmados por el juez o magistrados que los dicten (art.248.2 de la LOPJ). Aquí exponemos la macroestructura de un auto de prisión provisional:

---

<sup>55</sup> Applications and pleadings; Fr. requêtes et plaidoiries.

<sup>56</sup> Orders, interlocutory orders; Fr. Ordonnances

<sup>57</sup> Colonna (1995:19) op.cit en Alcaraz varó (2002:180)



**JUZGADO DE INSTRUCCION Nº3 DE ALGECIRAS  
(ANTIGUO MIXTO Nº7)**

Plaza Constitución s/n

Teléfono: 956027538-39. Fax: 956027542.

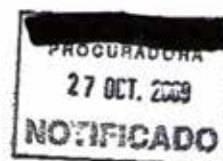
Procedimiento: PROCED.ABREVIADO 200/2009. Negociado: MH

N.I.G.: 1100443P20097003343.

Contra: [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

Letrado/a: [REDACTED]



**AUTO**

En Algeciras a veintitrés de octubre de dos mil nueve.

**HECHOS**

**ÚNICO.-** En el presente procedimiento abreviado por el Ministerio Fiscal evacuando el traslado de las actuaciones conferido, se ha presentado escrito de acusación contra [REDACTED] por un delito de **CONTRA LA SALUD PÚBLICA**, solicitando se le imponga la pena de prisión de cuatro años y dos meses, multa de 500.000 euros, con una responsabilidad personal subsidiaria de treinta días de privación de libertad en caso de impago, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho sufragio pasivo durante el tiempo de condena. Pago de las costas. Procede el comiso del automóvil.

**RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.-** Dispone el artículo 783 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular el Juez debe acordarla, a salvo los supuestos de sobreseimiento, que no concurren en el presente caso, debiendo resolver al mismo tiempo sobre las medidas cautelares procedentes, tanto respecto de la persona del acusado, como de los bienes de las personas eventualmente responsables civiles.

**SEGUNDO.-** No habiendo variado las circunstancias que determinaron en su momento la medida cautelar de prisión se **RATIFICA** lo acordado en el auto de 10.08.09.

**TERCERO.-** Dispone el artículo 589 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de aplicación al Procedimiento Abreviado según los artículos 764.1 y 783.2 de la misma Ley procesal, que desde que resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para asegurar dichas responsabilidades, si no prestare la fianza exigida.

**CUARTO.-** En atención a la pena señalada al delito perseguido procede declarar órgano competente para conocimiento y enjuiciamiento de la causa a **JUZGADO DE LO PENAL**.

**QUINTO.-** Por último debe acordarse en la presente resolución el traslado de los escritos de acusación al acusado, habilitándole, en su caso, de la defensa y representación correspondiente.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

1.- Se acuerda en la presente causa la **APERTURA DEL JUICIO ORAL** y se tiene por formulada la acusación contra [REDACTED] por el delito de **CONTRA LA SALUD PÚBLICA**.

2.- **SE RATIFICA LA prisión DEL IMPUTADO [REDACTED]**.

3.- Requírase al acusado para que en el plazo de un día preste fianza en cantidad de 500.000 euros para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva pudieran imponérsle, en cualquiera de las clases señaladas en los artículos 591 y 764.2 y 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el apercibimiento de que de no prestarla se le embargarán bienes en cantidad suficiente para asegurar la suma señalada. Y con testimonio de este particular fórmese pieza separada.

4.- Se declara **ÓRGANO COMPETENTE** para el conocimiento y fallo de la presente causa a **JUZGADO DE LO PENAL**.

5.- Notifíquese esta resolución a las partes y al/a los acusado/s entregándole/s copia literal de los escritos de acusación, requiriéndolo/s para que designe/n Abogado y Procurador, si no los hubieren nombrado en el plazo de **TRES DIAS**, con el apercibimiento de serle nombrados del turno de oficio en su caso. Una vez designados entrégueseles las actuaciones originales o fotocopia de las mismas, haciéndoles saber que deben formular escrito de conformidad o disconformidad con la acusación en el plazo de **DIEZ DÍAS**, proponiendo en su caso las pruebas de que intenten valerse.

Si la/s parte/s acusada/s no presentare el escrito en el plazo señalado se entenderá que se opone a la acusación y seguirá su curso el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrirse, como determina el artículo 784.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Contra este auto no cabe recurso, excepto en lo relativo a la situación personal del acusado, en que cabe recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de **TRES días** y si no fuere estimado el de apelación ante la Audiencia Provincial.

Así lo acuerda, manda y firma D. [REDACTED] **MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº3 DE ALGECIRAS (ANTIGUO MIXTO Nº7)** y su partido.- Doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

## Las providencias <sup>58</sup>

Las providencias son las resoluciones judiciales por las que se lleva a cabo la ordenación material del proceso o se revisan las diligencias de ordenación dictadas por los secretarios judiciales. Son cuestiones de puro trámite: la verificación de la identidad y la capacidad de los litigantes y sus representantes legales, la recepción de los documentos de interés para el pleito, la proposición de testigos y de pruebas o un defecto de forma etc.

Según la LECrim de 2000, se dictará providencia cuando la resolución no se limite a la aplicación de normas de impulso procesal, sino que se refiera a cuestiones procesales que requieran una decisión judicial, bien por establecerlo la ley, bien por derivarse de ellas cargas o por afectar a derechos procesales de las partes, siempre que en tales casos no se exija expresamente la forma de auto. Las providencias se limitarán a expresar lo que por ellas se mande e incluirán además una sucinta motivación cuando así lo disponga la ley o el tribunal lo estime conveniente e incluirán la mención del lugar y fecha en que se adopten y la indicación del tribunal que las dicte, con expresión del Juez o Magistrados que lo integren y su firma e indicación del nombre del ponente, cuando el tribunal sea colegiado. En el caso de providencias dictadas por Salas de Justicia, bastará con la firma del ponente (arts. 206.2.1ª y 208.1 y 3). La macroestructura de las providencias se limita a la determinación de lo mandado y del juez o tribunal que los disponga sin más fundamento ni adiciones que la fecha en que se acuerdan, la firma del juez, magistrados o tribunal tal como se puede comprobar en el ejemplo que incluimos:

---

<sup>58</sup> Writs, instructions, orders; Fr. Measures

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE CADIZ  
SECCION DE ALGECIRAS**

N.I.G.: 1101237P20087000774  
Nº Procedimiento: Procedimiento Abreviado  
Asunto: [REDACTED]  
Proc. Origen: Proc. Abreviado  
Nº Ejecutoria: 164/2008  
Juzgado Origen: JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº3  
Negociado: F

20 OCT. 2008  
NOTIFICADO

Contra: [REDACTED]  
Procurador: [REDACTED]  
Abogado: [REDACTED]

**PROVIDENCIA.-**

ILTMOS. SRES.  
PRESIDENTE:  
[REDACTED]

MAGISTRADOS:  
[REDACTED]

En Algeciras, a dieciséis de octubre de dos mil nueve

Dada cuenta, visto el estado de las actuaciones **ARCHÍVENSE PROVISIONALMENTE** en las de su clase y año, haciéndose previamente las oportunas anotaciones en los libros correspondientes.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Lo acuerda la Sala y rubrica el Iltno. Sr. Presidente. Doy fe.  
EL PRESIDENTE EL SECRETARIO

## Las sentencias

Si la ley es el género por excelencia del poder legislativo, la sentencia lo es del poder judicial. Se denomina sentencia a la decisión del juez o magistrado que pone fin a un pleito absolviendo o condenando al acusado o demandado. Son un ejemplo claro de textos judiciales multifuncionales en los que prevalece la función instructiva (el fallo), expositiva y argumentativa (antecedentes de hecho y

fundamentos de derecho). Las sentencias emanadas de tribunales colegiados se denominan sentencias colectiva (artículos 245,248 de la LOPJ).

La sentencia definitiva, como acto decisorio que pone fin a las cuestiones de fondo planteadas en el proceso, puede ser caracterizada desde distintos puntos de vista. Se habla así, de sentencias de primera y de segunda o ulterior instancia, atendiendo al órgano del cual emanan y a las formalidades específicas que las rodean; de sentencias estimatorias o desestimatorias de la demanda; de sentencias que adquieren fuerza de cosa juzgada en sentido material o en sentido formal (como ocurre con las dictadas en los procesos ejecutivos); etcétera. La clasificación que mayor difusión ha alcanzado en la doctrina es aquella que, atendiendo al contenido específico, de las sentencias, las divide en declarativas, de condena y determinativas<sup>59</sup>.

El juez o magistrado-ponente que redacta la sentencia debe seguir estrictamente la estructura prevista en el artículo 209 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

---

<sup>59</sup> S. absolutoria, S. arbitral, S. condenatoria, S. de divorcio, S. desestimatoria, S. ejecutoria, S. firme y S. nula. (Alcaraz, 2000: 252)

SENTENCIA N°

=====

ILTMOS. SRES.

PRESIDENTE.

D<sup>a</sup>. [REDACTED]

MAGISTRADOS:

D. [REDACTED]

D<sup>a</sup>. [REDACTED]

=====

JUZGADO: INSTRUCCIÓN 3 DE ALMERIA

D. PREVIAS: [REDACTED]

P. ABREV: [REDACTED]

ROLLO SALA: 7/08

En la ciudad de Almería, a 3 de Diciembre de dos mil nueve.

Vista en Juicio Oral, y DE CONFORMIDAD, por la Sección Tercera de esta Audiencia Provincial, la causa procedente del Juzgado de Instrucción N° 3 DE ALMERÍA, seguida por delito CONTRA LA SALUD PUBLICA frente a los acusados:

[REDACTED], nacido en [REDACTED], hijo de [REDACTED] y de [REDACTED], provisto de DNI núm. [REDACTED], vecino de La Línea De La Concepción (Cádiz), con antecedentes no computables, declarado parcialmente solvente, en LIBERTAD provisional por esta causa, de la que ha estado privado del 12 de diciembre de 2003 al 21 de diciembre de 2004; representado por la Procuradora D<sup>a</sup> [REDACTED] y defendido por el Letrado D. [REDACTED].



multa de 4 millones de euros con 20 días de arresto sustitutorio en caso de impago y una segunda multa (art. 370.3 CP) de 2 millones de euros con 10 días de arresto sustitutorio en caso de impago; y ello con la accesoria de inhabilitación especial para derecho de sufragio pasivo durante tiempo de condena, comiso del hachís, de las dos embarcaciones, los vehículos, móviles y dinero intervenidos, que se destinarán al Fondo de Bienes Decomisados (Ley 17/03, de 3 de mayo); y pago de costas.

**TERCERO.**- Las Defensas de los acusados mostraron su conformidad con la nueva acusación del Ministerio Público, estimando innecesaria la continuación del juicio; conformidad que fue aceptada por dichos acusados, presentes en el mencionado acto.

#### HECHOS PROBADOS

Así se declaran, por CONFORMIDAD de las partes, los siguientes:

"A finales de agosto de 2.003, los acusados [REDACTED] y [REDACTED], ambos mayores de edad y sin antecedentes penales, hermanos y afincados en la provincia de Cádiz, decidieron de común acuerdo con otras personas, realizar importantes transportes de hachís desde el norte de las costas del Reino de Marruecos a la provincia de Almería, por lo que los acusados se desplazaron a esta provincia donde adquirieron una embarcación semirígida marca BWAL, 9000, provista de dos motores fueraborda de 250 cv cada uno, con la que no consiguieron su propósito ya que en las dos ocasiones en que la embarcación se hizo a la mar, los días 2 y 10 de octubre de 2.003, al sufrir problemas mecánicos no llegó a conseguir su objetivo, por lo que volvió a la península, siendo en ambas ocasiones ocupada, entre otros, por su propietario, el acusado [REDACTED], conocido como "[REDACTED]", mayor de edad y con antecedentes penales no computables, e intervenida la embarcación.

En vista de esos problemas mecánicos, los dos iniciales acusados decidieron hacerse con otra embarcación del también acusado [REDACTED] "[REDACTED]", mayor de edad y sin antecedentes penales, embarcación marca VALIANT, con tres motores de 225HP, la cual, tras repararla y ponerla a punto en la zona de Cabo de Gata, y en cuya tarea participó el igualmente acusado [REDACTED], mayor de edad y sin antecedentes penales, tras un intento fallido el 2 de diciembre de 2.003, en el que participó éste último acusado, la botaron nuevamente el día 11 del mismo mes y año, para transportar hachís, siendo intervenida

Ha sido parte, como Acusación Pública, el MINISTERIO FISCAL.

Ha sido Ponente la Ilma. Sra. Magistrado D<sup>a</sup>. [REDACTED]

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La presente causa fue incoada en virtud de Atestado de la Guardia Civil, que fue remitido al Juzgado de Instrucción nº 4 de Almería.

Practicada la correspondiente investigación judicial, dio el Juzgado traslado al Ministerio Fiscal, que solicitó la apertura del Juicio Oral y formuló acusación contra los anteriormente circunstanciados. Abierto el Juicio Oral, se dio traslado a las Defensas, que presentaron sus escritos de calificación provisional, tras lo cual el Juzgado elevó las actuaciones a esta Audiencia Provincial para su enjuiciamiento.

**SEGUNDO.-** Turnadas y recibidas las actuaciones en esta Sección Tercera, se señaló para juicio el día 2 de diciembre de 2009, en cuyo momento, y antes de iniciarse la práctica de la prueba, el Ministerio Fiscal modificó su escrito provisional de acusación, calificando definitivamente los hechos procesales como constitutivos de un delito contra la salud pública de los art. 368, 369.1 6º y 370.3 del Código Penal en su redacción actual, reputando responsables del mismo, en concepto de autores, a los referidos acusados, excepto a [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] a los que consideró responsables en concepto de cómplices (art. 29 CP), concurriendo en todos ellos la atenuante analógica de dilación indebida del art. 21.6 del CP, y concurriendo sólo respecto del acusado [REDACTED] la agravante de reincidencia del art. 22.8 del CP, y solicitó se les impusiera las siguientes penas: a [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], la pena, a cada uno de ellos, de 2 años de prisión, multa de 4 millones de euros con 20 días de arresto sustitutorio en caso de impago y una segunda multa (art. 370.3 CP) de 1 millón de euros y 10 días de arresto sustitutorio en caso de impago, y para todos los demás (para los autores), la pena, a cada uno de ellos, de 3 años y 10 meses de prisión,



-y al resto de los acusados, pequeñas cantidades de dinero.

Igualmente, se intervino la embarcación con la que se realizó el transporte del hachís por mar, y los dos vehículos con lo que se pensaba transportar por tierra, los cuales estaban sustraídos en las provincias de Barcelona y Cádiz, por lo que se siguen procedimientos en esos lugares."

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 787.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, antes de iniciarse la práctica de la prueba, con la conformidad del acusado presente, podrá pedirse al Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con la acusación mantenida si la pena no excediera del límite legal, en cuyo supuesto el Tribunal dictará sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes.

En este caso, no excediendo la pena de seis años de prisión y concurriendo todos y cada uno de los requisitos fijados en los apartados siguientes del referido precepto procede dictar sentencia de conformidad con lo solicitado por las partes, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del citado art. 787 de la LECR.

**SEGUNDO.-** Toda persona responsable criminalmente de un delito, lo es también civilmente y, además, debe ser condenado al pago de las costas procesales causadas.

**VISTOS** los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLAMOS

QUE DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS, POR SU PROPIA CONFORMIDAD, a los acusados [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] como autores penalmente responsables de un delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, concurriendo en todos ellos la atenuante analógica de dilaciones indebidas, y concurriendo también en [REDACTED] la agravante de reincidencia, a la PENA, a cada uno de ellos, de TRES AÑOS Y DIEZ MESES DE PRISIÓN, con

En definitiva, los modelos ilustrativos de la macroestructura de los tres géneros judiciales expuestos pretenden describir las convenciones textuales que rigen en la traducción judicial y que todo traductor especializado debe dominar, respetar y reflejar, en la medida de lo posible, en la traducción que va a llevar a cabo teniendo en cuenta la cultura jurídica inclusive las implicaciones textuales de la lengua de llegada. De todos modos, en el capítulo 12 de esta tesis hemos compilado varios modelos de Autos, sentencias y providencias para una tener una idea más amplia sobre estos géneros.

### **Las comisiones rogatorias**

En el punto 2.1.2 de esta obra, hemos definido qué se entiende por comisión rogatoria, los requisitos procedimentales que las caracterizan y sus formas de ejecución por lo que, en este apartado, abordamos la comisión rogatoria como un género judicial que el traductor debe reconocer fácilmente y adaptarse a la particularidad de su traducción.

Siguiendo la clasificación de Borja Albi (2000:103), la comisión rogatoria se incluye entre los documentos que sirven para impulsar el proceso. Se distinguen a este respecto, los oficios, los exhortos, los suplicatorios, las notificaciones etc., con la diferencia de que la comisión rogatoria, como ya hemos señalado, es un instrumento de cooperación judicial internacional al que acuden los Estados para realizar actuaciones o diligencias en el extranjero. En estos términos, conviene recordar que una comisión rogatoria no es de uso arbitrario sino que antes de enviarla o remitirla deben cumplirse determinadas condiciones generales que el traductor jurídico-judicial ha de saber, entre las cuales, citamos:

- Antes de emitir una comisión rogatoria, el Estado que necesita la ayuda judicial debe consultar lo dispuesto en los convenios.
- Las comisiones rogatorias nunca pueden tener como objeto la detención de una persona porque para tal fin hay que acudir a los procedimientos de extradición y detención preventiva.

- Es conveniente conocer los procedimientos que se siguen en el Estado requerido antes de emitir la comisión rogatoria y asegurarse que la petición del Estado requirente está conforme al Derecho interno del Estado requerido y cumple los requisitos formales para ser admitida.

Como todo texto jurídico y/o judicial, la traducción de las comisiones rogatorias plantea problemas traductológicos y conceptuales relacionados con el conocimiento del Derecho internacional, por un lado, y del Derecho interno (figuras jurídicas, instituciones procesales) por otro. Para ello, es de suma relevancia que el traductor judicial pueda diferenciar entre las actuaciones jurisdiccionales internas (notificación, exhorto, toma de declaración, examen de testigos etc.) y las actuaciones jurisdiccionales que no son posibles de realizarse sin acudir a la cooperación internacional (Derecho internacional). El segundo problema que plantea la traducción de textos jurídico-judiciales es la terminología que puede resultar engañosa e inducir al juez del Estado requerido a error, por ende, a un incumplimiento o incorrecto cumplimiento del contenido de la comisión rogatoria<sup>60</sup>. Al respecto Hickey (2005: 25) describe el problema de traducir las comisiones rogatorias:

Un apartado de la *letter of request* va encabezado por la frase «Enquiries to be made», expresión nada técnica y que entendería todo hablante de inglés, por muy analfabeto que fuera. El *Oxford Spanish-English Dictionary* da por «enquiry» ‘pregunta’, así que la traducción podría ser ‘preguntas [o quizá al hacerlas la policía, ‘investigaciones’] que deben hacerse’. Parece muy fácil y de hecho lo sería si no fuera por el hecho de que el equivalente español no es ‘preguntas’, ni siquiera ‘investigaciones que deben hacerse’, sino ‘diligencias que se interesan’. Tengamos en cuenta que existen comisiones rogatorias españolas por derecho propio y el apartado correspondiente se titula «diligencias que se interesan». Parece, pues, que no se trata de *una traducción*, ni buena ni mala sino de buscar y encontrar la terminología correspondiente en la lengua meta».

<sup>60</sup> “Interpeller” en francés significa interrogatorio que conlleva una retención que no puede pasar las 48 horas. Si lo traducimos al español como “toma de declaración”, el juez del Estado requerido ejecutara la comisión rogatoria en este sentido, por lo que, las personas imputadas al recibir el requerimiento pueden alertarse y evadirse a la acción de la justicia.

El autor, argumenta en las páginas siguientes que la traducción de las comisiones rogatorias es especialmente documental puesto que, en el sentido que da Nord a ese término, no sólo llama la atención del lector la terminología y realidades ajenas a él, sino que en la práctica, siempre o casi siempre, se adjunta a la misma un anejo con la legislación relativa a los delitos mencionados en el documento propiamente dicho. A continuación incluimos un ejemplo de una comisión rogatoria vía providencia judicial:



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 005  
MADRID

PRIM 12, 2ª PLANTA  
Teléfono: 913973315  
Fax: 913194731  
NIG: 28079 27 2 2008 0003943  
GUB11

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000275 /2008  
(anterior DILIGENCIAS PREVIAS 1/09 PROCESOS PENALES 9/2009 de TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA SALA DE LO CIVIL Y PENAL de MADRID)  
PS COMISIONES ROGATORIAS INTERNACIONALES

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ  
ILMO. SR. DON PABLO RUZ GUTIERREZ

En Madrid, a veintiuno de mayo de dos mil trece.

Dada cuenta, vista la comunicación, r.e. 625/13, remitida por las Autoridades Judiciales Argentinas.

Comunicándose que en ejecución de lo solicitado por este Juzgado en la solicitud de cooperación judicial internacional de fecha 4/02/2013, se procederá a la **audiencia de Isabel Mackinlay Grohmann en condición de testigo el próximo día 5 de junio de 2013 a las 16:00 horas (11:00 horas en Argentina)**, Póngase el referido señalamiento en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciendo saber que la práctica de la citada declaración se llevará a cabo por el sistema de videoconferencia, y asimismo, que los letrados personados en las actuaciones en ejercicio del derecho de defensa, o en condición de acusación, deberán manifestar a este Juzgado **en plazo no superior a 3 días si interesan participar en el interrogatorio de la testigo antes referida a verificar ante las Autoridades Argentinas**, y ello al objeto de ponerse en conocimiento de tales autoridades a la mayor brevedad, el conjunto de participantes en la referida diligencia.

Contra la presente resolución cabe Recurso de Reforma en el plazo de 3 días ante este Instructor, con la advertencia para la acusación popular de la necesidad de constituir depósito de 25 euros para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ (redacción LO 1/09 de 3 de noviembre).

Notifíquese esta resolución a la Fiscalía y a las demás partes personadas, quedando la documental que se une a disposición de las mismas en la Secretaría de esta Sala y en la web proporcionada al efecto.

Así lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

A modo de resumen, las comisiones rogatorias es un instrumento valioso para la efectividad del Derecho internacional público que persigue evitar la impunidad y la evasión de personas sospechosas, imputadas o acusadas en procedimientos penales de acentuada gravedad y al mismo tiempo solventar la barrera de la falta de jurisdicción en otros territorios para aplicar las leyes.

### **3.4. Consideraciones finales**

El desarrollo teórico de la traducción como acto de comunicación ha trazado un modelo de análisis integrador para la traducción que ha ido evolucionando en torno a tres bloques fundamentales: la traducción entendida como actividad cognitiva, la traducción entendida como operación textual y la traducción entendida como acto de comunicación.

En este capítulo, nos interesó estudiar las contribuciones de aquellas teorías que analizan la traducción como acto de comunicación y como operación textual. El primer concepto, derivó en la teoría funcionalista, que resulta insustituible para preservar la función del texto original en la cultura de llegada atendiendo a las nociones de equivalencia y de adecuación. Igualmente, se ha indicado la importancia del enfoque variacional, especialmente en lo que concierne a la localización de la traducción que da cuenta de las transposiciones geográficas y de las connotaciones de los términos en cada cultura. De ahí que se instaure la relevancia del elemento contextual en la traducción. En este argumento, se pudo comprobar que las percepciones en torno al concepto de contexto, si bien están tildadas de desavenencia conceptual, anuncian la necesidad de este vector para cohesionar las referencias culturales y lingüísticas divergentes que se dan entre dos o más comunidades lingüísticas durante la traslación. Aunque las valoraciones de los autores varían según sus propias visiones sobre qué función y cómo se realiza la traducción, entre otras reflexiones, aquí hemos partido de una orientación multidimensional acorde con la naturaleza interdisciplinar de la traducción. Se

analizaron las tres dimensiones (asimilando la traducción como acto de comunicación): comunicativa, pragmática y semiótica y su interacción en la traducción de textos jurídico-judicial.

En relación con el tema objeto de estudio en este trabajo, retomamos la teoría del análisis textual por dos razones. Primero, porque partimos de un plano externo general (contexto, elementos extratextuales etc.) para llegar a desvelar los factores internos que subyacen en los textos. La segunda razón, descansa en la necesidad de localizar estos elementos extratextuales e intratextuales que condicionan significativamente la terminología puesto que los términos se sitúan en un nivel entre la macroestructura y la microestructura estrechamente ligadas a contexto, ámbito y participantes específicos entre otras variables.

De las múltiples propuestas sobre el análisis textual surgió el debate teórico relativo a las clasificaciones textuales que fluctúan entre la tipología textual y el género textual. En este capítulo se optó por la clasificación por género al considerarla más eficiente en la traducción de los textos especializados y en la adquisición de la competencia traductora del traductor jurídico-judicial. Respecto al tratamiento de la clasificación de los textos jurídicos, se ha observado en la literatura consultada la insuficiencia de algunas clasificaciones que no explicitan con claridad las categorías de géneros judiciales y géneros normativos dentro de la macroclasificación jurídica. Para remediar esta carencia se expuso una clasificación que da cuenta de las peculiaridades internas y externas de los géneros normativos y de los judiciales, ilustrándolos con ejemplos que desvelan la macroestructura de ambos.

A lo largo de este capítulo se ha insistido en que el quehacer del traductor judicial consiste en considerar y preservar las reglas internas que rigen en cada género tanto en el TO como en el TM. Solo de esta manera se puede alcanzar un conocimiento especializado aceptable que concilia el aspecto textual y terminológico con las interioridades de la comunicación dando lugar, sin duda, a un perfeccionamiento del «producto» de la traducción.

Finalmente, tras haber analizado y estudiado a los autores más representativos de las teorías expuestas en este capítulo, seguiremos, a continuación con el estudio de la traducción especializada y más en concreto la traducción jurídica y judicial.





## CAPÍTULO 4. TRADUCCIÓN JURÍDICA, TRADUCCIÓN ESPECIALIZADA Y LENGUAJE JUDICIAL

### 4.1. Traducción especializada y traducción jurídica

#### 4.1.1. La traducción especializada

El concepto de *traducción especializada*, asentado en los estudios de traducción, solo se puede comprender como una consecuencia del apropiamiento por nuestra disciplina de conceptos anteriores como «lengua-lenguaje de especialidad / lenguajes especializados / lengua general / lengua común» (conceptos procedentes de la lexicología) o «lengua para fines específicos (LSP)» (concepto procedentes de la didáctica de lenguas extranjeras).

El enfoque textual, abordado en el capítulo anterior, extendió estas categorías de lenguajes a los textos, de lenguajes especializados a «textos especializados» [...]. Estos conceptos se trasladaron también a una nueva disciplina. La Terminología. Ésta última proponía el concepto de «terminología especializada». El resultado de la aplicación de estos conceptos al campo de la traducción dio lugar a nociones como «traducción jurídica», «traducción económica», «traducción comercial», «traducción científica» o «traducción técnica» [...]. En efecto, las categorizaciones de los estudios que inicialmente no tienen más propósito que facilitar el estudio y la discusión de sus temas, acaban por cobrar carta de naturaleza en la vida académica. Es por ello que los conceptos de traducción especializada (científica, técnica, económica, jurídica, etc.) se han materializado en las denominaciones de las asignaturas de los planes de estudios, en ofertas de trabajo, en las tarifas profesionales de los traductores, en intentos de teorías parciales de la traducción, en los manuales y monografías e incluso en la propuesta de formas particulares de traducir. (R.Mayoral, 2004:49-71)

Por su parte, Teresa Cabré (2002:51) sostiene que la aplicación del criterio de especialización y sus distintos niveles a los textos, ha motivado la diversificación de los mismos horizontal y verticalmente:

Uno de los criterios por los que se han clasificado los textos es por el conocimiento que transmiten. De acuerdo con este criterio los textos se han diversificado horizontal y verticalmente. La clasificación horizontal se ha limitado a la temática que los textos expresan. La clasificación vertical se ha centrado básicamente en el nivel de especialización<sup>61</sup>.

En lo manifestado por Cabré, se observa una clara adhesión a la tesis de Hoffman (1998) sobre la disposición horizontal y vertical de los lenguajes de especialidad, teoría que se inscribe en la escuela de la estilística funcional (Havráneck 1964; Benes 1969). Otros autores como Wichter (1994) emplean la imagen de la verticalidad para captar «niveles de experticia» dentro de una disciplina, dentro de los cuales se distingue nítidamente al experto en el campo y al lego absoluto (Ciapuscio, 2003:26).

En cuanto a la delimitación de lo especial en la literatura sobre textos de especialidad y sobre los intentos de definir el objeto *texto especializado*, Schröder afirma que ha existido siempre la demanda por forjar una línea demarcatoria entre lengua especializada y lengua general.

En la literatura clásica sobre LSP, el interés por delimitar la lengua general y la especial corresponde a percepciones idealizadas del trabajo científico- técnico y de sus modos de comunicar. Una de las definiciones clásicas de mayor consenso se atribuye a Sager (1980:68) cuando afirma que:

---

<sup>61</sup> En la disposición horizontal, cada “sublenguaje” (ej. Química, matemáticas, medicina) se coloca uno al lado de otro en una secuencia abierta, que permite dar cuenta de las probables extensiones de los dominios de especialidad. La disposición vertical da cuenta de diferentes aspectos, según la literatura que se escoja: así, en Hoffman, se refiere a “niveles de abstracción”, que oponen, por ejemplo, disciplinas como las ciencias experimentales y las aplicadas, o ámbitos como la producción material y el consumo.

Un mensaje es especial cuando la sociedad considera que para entenderlo se requiere una educación o entrenamiento especial. Este criterio excluye el lenguaje de la literatura así como el del periodismo general y la ciencia popular. Es más difícil definir lenguajes especiales en términos de producción cuando el periodismo y los mensajes de ciencia popular son reproducidos por especialistas. Podemos, sin embargo, refinar nuestra definición diciendo que estamos en la presencia de lenguaje especial cuando tanto la producción como la recepción de mensajes son parte del rol de especialista y requieren conocimiento especial. Más adelante, el autor afirma que “los lenguajes especiales son sistemas semióticos complejos semiautónomos basados y derivados del lenguaje general; su empleo presupone educación especial y está restringido a la comunicación entre especialistas en el mismo campo o en uno estrechamente relacionado.

Las afirmaciones de Sager apuntan a que el carácter especial de un texto está definido por los participantes en la comunicación (especialistas), es decir, personas que han adquirido el conocimiento especializado mediante un proceso de aprendizaje específico. Por consiguiente, se excluyen las demás modalidades no caracterizadas por la especialización de sus participantes (legos).

Desde otra perspectiva, si revisamos la abundante bibliografía, como dice Ciapuscio (2002:29) la existencia de una definición acabada del texto especial no puede evitar el recurso a la circularidad fundada en el ámbito comunicativo y social en el que estos textos se insertan, en el carácter específico de la temática y en sus usuarios privilegiados.

En resumidas cuentas, quizás al margen de las discusiones teóricas acerca de los criterios empleados para definir un texto como especializado o no especializado, habría que enfocar el problema desde otro ángulo empezando por las denominaciones «especial» y «especializado». Al respecto, Ciapuscio (2002:30) afirma que estos adjetivos son graduales, permiten la modificación mediante los cuantificadores del tipo «más / menos / algo / poco / muy». Por tanto, la noción de especialidad debería poder definirse a partir de un estudio lingüístico y estructural de los textos.

#### 4.1.2. ¿Qué es un texto especializado?

Normalmente es un texto generado por las disciplinas científicas (experimentales, exactas, humanísticas, económicas o jurídicas), las materias técnicas (ingeniería, construcción, comunicaciones) y los campos específicos de actividad (deporte, comercio, finanzas).

Todos estos ámbitos generan documentos que presentan elementos diferenciales respecto de los textos considerados generales producidos en situaciones no profesionales y destinados a un público más amplio. De todos modos, hay que tener muy en cuenta que un tema, sea cual fuere su especialidad, puede tratarse desde distintos niveles de profundidad y con objetivos distintos en cuanto al efecto que se desee causar en el público receptor. Dicho de otra manera, hay documentos especializados, por ejemplo en Medicina, dirigidos a los profesionales y documentos especializados concebidos para la divulgación. La forma de redactar, el propósito comunicativo y el público determinarán el grado de especialización y la complejidad del documento especializado que se deba traducir. En este sentido, Picht y Draskau (1985) en contraste con la restricción de Sager (1980, Citado en Cabré, 1993, p.138) manifiestan que:

It may not be true to say, with Sager et al., «that “the use of LSP poses special education and is restricted to communication among specialists in the same or closely related fields»; communication between experts is, as we have seen, only one of the higher levels at which LSP may be used. LSP is also used for the purposes of initiation and instruction, training and development at a lower level of abstraction and specialization.

Estos autores consideran que cada lenguaje especializado puede reproducirse en distintos niveles de especialización. El nivel más alto es el de la comunicación entre expertos. El nivel más bajo de la comunicación especializada lo representan los textos de carácter divulgativo destinados al público general. Para

estos lingüistas lo que caracteriza la especialidad de un texto es la temática no siendo privados de ella los textos divulgativos.

Ahora bien y pese a la diversidad de posturas entre varios autores, la mayoría coinciden en que los textos especializados albergan temáticas propias de un dominio de especialidad y responden a convenciones y tradiciones retóricas específicas. Los factores funcionales, situacionales y temáticos tienen su correlato en el nivel de la forma lingüística, tanto en la sintaxis como en el léxico. Dicho esto, lo que nos interesa aquí es el nivel léxico en cuanto a que la presencia relativa de terminología es una señal propia y evidente del registro especializado.

Como hemos indicado en el capítulo anterior, los textos especializados se realizan en clases textuales específicas del discurso de especialidad que, en dependencia del tipo de disciplina, pueden ser más o menos dependientes de la cultura y la época dada (Gnutzmann y Oldenburg ,1991). El lenguaje que mejor ilustra esta última idea es el jurídico por ser un lenguaje especializado:

Chaque discipline, chaque branche de la connaissance a sa propre terminologie. Le 185roit ne fait pas exception à cette règle. La terminologie juridique est une langue technique à l'intérieur de la langue usuelle. Il arrive que, dans certaines disciplines relevant généralement des sciences exactes, la traduction d'une langue à une autre pose peu de problèmes sérieux. Tel n'est pas le cas en terminologie juridique, lorsque la traduction comporte non seulement le passage d'une langue à une autre, mais encontre la transposition du message d'un système de 185roit à un autre. (Kerby.Cit;en J.Gémar, 1982: 5)

Kerby opina que la terminología jurídica es «un lenguaje técnico dentro de la lengua común». Esta afirmación encuentra su justificación en el debate avivado por la inclusión o exclusión de los lenguajes de especialidad en la lengua general. No obstante, aquí no vamos a profundizar en esta polémica pero sí pensamos que sería recomendable analizar esta cuestión desde una doble perspectiva: pragmática y lingüística. Ello permitiría describir los lenguajes especializados como «subconjuntos de la lengua general que mantienen una cierta unidad». De este modo, la relación del lenguaje especializado con la lengua general común es de intersección e inclusión puesto que comparten características comunes e

intercambian constantemente unidades y convenciones como se comprueba a continuación:

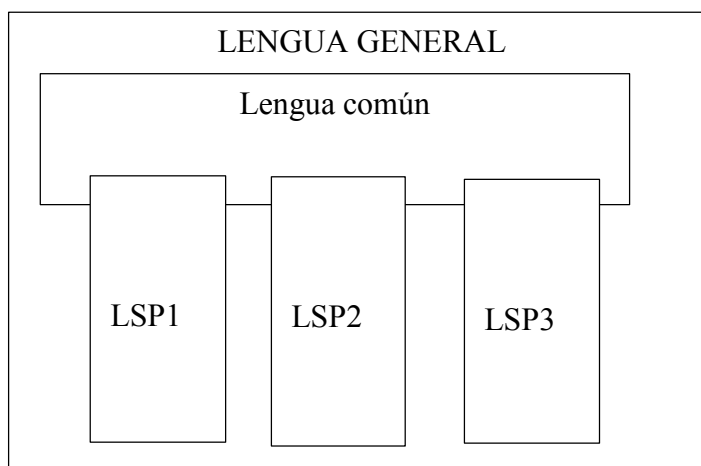


Figura 3. Relación entre Lengua general y lenguajes de especialidad (adapt. De Cabré, 1993:132)

En cuanto a la competencia de conocer y dominar los textos especializados por parte del traductor es como afirma Cabré (2002:58) redundará positivamente en la tarea de los traductores especializados en la medida en que el reconocimiento de ciertos indicadores en uno de los niveles permite predecir el funcionamiento en otros módulos. De este modo, el texto técnico destinado a legos abre la posibilidad de recurrir a paráfrasis en los casos en que sea difícil encontrar equivalentes léxicos en la lengua meta. En cambio, para la traducción hacia expertos, se deberá consultar a un especialista para encontrar un equivalente exacto o crear un neologismo aceptable por la comunidad de hablantes de la disciplina en cuestión.

Por último, cabe recalcar que la terminología es una característica fundamental para distinguir un texto de lengua común de otro especializado. Pero también los estudios realizados han dejado patente que un número indeterminado de términos han existido en el léxico general antes de transformarse en términos especializados y viceversa. Esto ha llevado a difuminar las barreras entre lenguaje general y lenguaje especializado contribuyendo a la aparición de nuevos fenómenos

lingüísticos y terminológicos (especialmente la variación lingüística y terminológica). Es como entiende Mayoral (2004:49-71) al afirmar que:

En la actualidad, y teniendo como motor a la terminología, han desaparecido buena parte de las fronteras entre dos de estas disciplinas: la lexicología y la terminología (también con la terminografía). Esto ha acarreado cierta conmoción interna en el seno de las mismas. La lexicología ha puesto en duda el concepto de “lenguaje de especialidad”. En cuanto a la terminología, el enfoque multidimensional (comunicativo, textual, social y cognitivo) contribuyó al paso de la terminología in vitro (normalización) a la terminología in vivo (términos en función, variación terminológica, aplicación a la comunicación y a la traducción). Los cambios por los que ha pasado la trayectoria terminológica conllevaron mutaciones en conceptos que representaban el eje de la disciplina, el término en un intento de reflejar la realidad y los objetivos de la disciplina. De esta forma, surge la denominación «Unidades de Conocimiento Especializado»<sup>62</sup>. Las unidades léxicas reciben el nombre de «Unidades Terminológicas», o lo que era antes «término».

Una vez expuestos *grosso modo* los puntos de debate y de acuerdo entre las distintas posturas teóricas que se han ocupado de estudiar la relación de lengua general / lengua especializada, léxico general / léxico especializado y entre el texto y su terminología, ahora pasamos a tratar el lenguaje jurídico dentro del ámbito de la traducción jurídica.

## 4.2. La traducción jurídica, judicial y jurada

### 4.2.1. La traducción jurídica

¿Qué es la traducción jurídica? Responder a esta pregunta no resulta fácil. En la introducción de esta obra ya hemos resaltado la polémica acerca de qué se entiende por traducción jurídica y qué límites la separan de las otras especialidades de traducción. De hecho, varios son los autores que alegaron la falta de una

---

<sup>62</sup> Se define como “unidades lingüísticas de distinto nivel descriptivo que constituyen los nudos de conocimiento de un texto o forman parte de ellos” y pueden ser de carácter icónico o simbólico.

definición clara y concisa para el concepto de «traducción jurídica». Por ejemplo, la confusión se hace presente cuando la traducción jurídica absorbe o forma parte de otra modalidad de traducción como *traducción comercial*, *traducción jurada* y *la traducción administrativa*. Pensamos que, hasta hoy en día y en muchas ocasiones, la frontera entre estos tipos de traducción no es clara.

La traducción jurídica o, si se quiere, la traducción de textos especializados de naturaleza legal es una faceta de la actividad traductora cuya importancia no puede ser subestimada. Sin duda, los textos legales abundan y además son trascendentales para la vida político-social de un país: unos imponen las reglas de conducta de las personas, otros rigen sus relaciones legales y hay otros que sancionan acuerdos establecidos entre las partes los cuales, al menos con relación a esas partes, tienen también fuerza legal (A. Calleja: 2000).

En su publicación, A. Calleja vincula la labor significativa del redactor jurídico a la del traductor jurídico en cuanto a la tarea interpretativa de las leyes. Tanto es así que no puede traducirse una ley como cualquier otro texto, sobre todo si tenemos en cuenta que la traducción de esta ley tendrá el mismo valor legal y efecto vinculante que el original. Por esta razón, el traductor de textos jurídicos debe recibir una doble formación (jurídica y lingüística) si quiere vencer las dificultades de esta disciplina.

Por otra parte, resulta ser una constante asociar la traducción jurídica a la intraducibilidad de los textos legales recordando la falta de equivalencia entre sistemas y figuras jurídicas. En inglés no existe equivalente para el término «figura jurídica», ni en español para el término *Hudud*. Ejemplos de esta categoría se multiplican a gran escala cuando las lenguas / culturas en cuestión no comparten el mismo sustrato jurídico (Derecho romano-germánico, sistema de la *Common Law*, etc.). Dadas estas circunstancias en la que nace y se recibe la traducción de documentos jurídicos, muchos autores han calificado a la traducción jurídica como «operación interlingüística y operación entre sistemas jurídicos» (Franzoni, 1996). No obstante, dicha dificultad para encontrar equivalencias entre términos o figuras



jurídicas se puede superar mediante las estrategias que adopta el traductor jurídico para acercar el contenido del texto original al receptor sea éste especializado o lego. Por ello, todo profesional, estudioso o estudiante de la traducción jurídica debe saber que es una especialidad situada entre el derecho comparado y la lingüística contrastiva (Borja Albi: 2000).

En los diccionarios de terminología especializada o en otros manuales no siempre puede haber ni se pueden esperar soluciones ideales a los problemas derivados de la falta de equivalencia entre ordenamientos jurídicos, sino que se pretende más bien ofrecer al traductor jurídico todo tipo de información relevante para que pueda adoptar una decisión razonable y acertada en la práctica traslativa.

En la práctica, la realidad profesional pone de relieve que los parámetros establecidos que imponen la forma de traducir un documento, considerado como jurídico, no encuentran correspondencia biunívoca en un concepto único de traducción jurídica. La búsqueda de una solución para la traducción de un concepto jurídico encuentra una vía más eficaz en la consideración de ese concepto como una «referencia cultural» (concepto no compartido por los hablantes de ambas culturas) que en su consideración como «concepto jurídico» propiamente dicho. Del mismo modo, resultará más eficaz encontrar soluciones de traducción para muchos problemas asumiendo la traducción jurídica como un proceso de comunicación / expresión intercultural, y no como un proceso específico de traducción bilingüe (Mayoral, *op.cit*:55)<sup>63</sup>.

---

<sup>63</sup> Según este autor, un contrato lo traduciremos de formas diferentes según la traducción :

- vaya a servir como un mero instrumento informativo,
- vaya a ser utilizada como instrumento jurídico,
- forme parte de las pruebas de un proceso jurídico,
- sirva como modelo para la aplicación en un país diferente a donde se originó,
- constituya un elemento didáctico o sirva de prueba o examen.

#### 4.2.2. Hacia una definición de la traducción jurídica

En los apartados anteriores hemos señalado que el texto especializado comparte elementos de la lengua general. La traducción jurídica entendida como traducción especializada - por operar con terminología propia del campo jurídico - participa de la lengua general en aspectos textuales, tipológicos y funcionales. En opinión de varios teóricos y profesores<sup>64</sup> que imparten esta asignatura, podemos encontrar tantas definiciones como tipologías y géneros existentes: textos negociales, administrativos, normativos, legislativos etc. Como consecuencia de esta situación, determinar qué es la traducción jurídica requiere una reflexión sistemática y abierta con respecto a la multitud de textos que puede cubrir.

En líneas generales, la traducción jurídica opera no solo en las relaciones entre particulares o entre estos y los poderes públicos sino también entre los distintos poderes públicos homólogos, superiores o inferiores a nivel jerárquico. Así, entre las distintas definiciones, podemos decir que por « traducción jurídica », según Mayoral (2000:53) ha de entenderse la que se inscribe en una situación jurídica (legislativa, procesal, registral, negocial, etc.) y la que traduce textos jurídicos. En palabras del autor, en la situación jurídica nos encontramos con grandes subdivisiones que a menudo guardan muy poca relación entre sí en lo que respecta a la forma de traducir (situación procesal, legislativa, etc.) en las que nos podemos encontrar con documentos *con eficacia jurídica u otros que carecen de ella*.

Otra problemática surgida de esta definición atañe al *texto jurídico*. Si aceptamos que un texto jurídico es el que contiene conceptos o términos jurídicos el resultado no son solo los innumerables tipos de texto sino que muchos no albergan términos genuinamente jurídicos. Cualquier actividad humana puede verse involucrada en un proceso jurídico (contratos, sentencias,...) y forman parte de un documento considerado *a priori* como jurídico.

---

<sup>64</sup> Son destacables las definiciones de P. San Ginés y E. Ortega (1996); A. Borja (1999); E. Alcaraz (2000), R. Mayoral (2002) entre otros.

La traducción jurídica entraña diversas dificultades, entre las que según M. Pasquau (1997) destaca las siguientes:

- La existencia de términos propios del lenguaje común que adquieren un significado diferente en el ámbito jurídico.
- La diversidad en la tipología textual, ya que existen textos contractuales, testamentos o textos administrativos. Cada uno de estos textos se ha de analizar y tratar de forma distinta
- Además no podemos olvidar que un texto jurídico no se puede traducir exclusivamente con un diccionario de términos jurídicos ya que podría inducir a errores irreparables que conllevan responsabilidades para el traductor.
- Es necesario tener conocimientos de Derecho y consultar a expertos cuando encontramos términos que no conocemos.

Al enfrentarnos a un texto jurídico encontramos principalmente dos tipos de problemas:

a) la complejidad del lenguaje jurídico por su tecnicidad y arcaísmo

b) el Derecho forma parte de la cultura de un país. Por ello, existen varios ordenamientos jurídicos que a los propios juristas a veces les cuesta entender. Por esta razón el traductor debe llevar una actividad investigadora para encontrar equivalencias si las hubiera.

- El lenguaje jurídico, es un lenguaje que necesita primero ser interpretado en su sistema jurídico como expone el código civil en su artículo 3.
- Hay que conocer las normas y las directrices que rigen la interpretación del Derecho en cada sistema jurídico antes de proceder a traducir.

Las dificultades exhibidas por Pasquau avalan la caracterización de la traducción jurídica como técnica y científica por utilizar herramientas especializadas y métodos rigurosos; es social por adaptarse a la evolución del Derecho en las sociedades y a las exigencias de traducirlo en cada época; y por último, su dimensión cultural radica en la existencia de culturas jurídicas que cambian de un país a otro.

#### 4.2.3. La traducción judicial

Para diferenciar la traducción judicial de otras modalidades hemos de tener claro que esta traducción se da en órganos jurisdiccionales (juzgados y tribunales). Como hemos mencionado ya en capítulos anteriores (1, 2 y 3), el objeto de la traducción judicial puede ser cualquier documento, sea esta jurídico o no, que puede tener consecuencias en la resolución de un litigio, juicio etc. En esta misma línea, Julia Lobato (2008:47) sostiene que «acerca de la traducción judicial podríamos decir que se encuentra a caballo entre traducción jurídica y la traducción jurada, pero sin llegar a poseer todas las características de la una o de la otra».

Por su parte, el profesor E. Ortega Arjonilla (1997) explica su perspectiva estableciendo una relación de similitudes y diferencias entre traducción jurídica, traducción judicial y traducción jurada. Respecto de la traducción judicial y la traducción jurídica, ambas comparten la naturaleza jurídica de los documentos. Sin embargo, la traducción judicial abarca mayor volumen de documentos que de por sí no tienen efectos jurídicos (informe médico, pericial de una mercancía etc.) De esta forma, cualquier documento judicial traducido, acompañado de una copia del original, adquiere un valor legal, algo que no ocurre en la traducción jurídica, donde la traducción no surte o no tiene efectos legales. De ahí que la responsabilidad del traductor judicial es evidente por la influencia de su traducción en el procedimiento judicial. En este apunte recordamos que la Directiva Europea 210/64/UE reserva el

derecho de reclamación por errores en la traducción o en la interpretación judicial que se le presta al justiciable.

Si tenemos en consideración la peculiaridad de la traducción judicial en cuanto a innumerables tipos de documentos que puede contener, esto nos llevaría a resaltar otro aspecto diferencial con respecto a la traducción jurídica. Esta es la variedad del registro lingüístico utilizado. El registro en los documentos jurídicos oscila entre medio- culto y culto, en cambio, en un proceso judicial si comparamos la declaración de un testigo de con poca instrucción y la comparecencia del 505 de la LECrim en la que intervienen la asistencia letrada y el ministerio fiscal, el resultado es una diferencia abismal entre los dos registros: el vulgar y el culto.

Al hilo de lo anterior, consideramos pertinente reproducir los rasgos diferenciales más significativos entre la traducción jurídica y la judicial enumeradas por el profesor E. Ortega Arjonilla (2005):

- Todos los documentos objeto de traducción en el ámbito judicial no son de naturaleza jurídica y/o económica. Buen ejemplo de ello lo constituyen la inclusión en un sumario de documentos personales, informes periciales (científicos, técnicos, grafológicos, etc.), informes técnicos (sanitarios, genéticos, etc.)
- Mientras la traducción jurídica y económica suele abordar la traducción de documentos con un registro culto de lengua, la traducción judicial puede abordar documentos con una gran variedad de registros:
  - Documentos con registro culto (documentos procesales, autos, providencias, sentencias, etc.)
  - Documentos con registro vulgar (transcripción de cintas, declaraciones de testigos y / o de imputados con bajo nivel cultural etc.)
  - Documentos en los que se utilizan jergas (jergas de colectivos marginales: drogadicción, tráfico de armas, blanqueo de dinero, tráfico de estupefacientes, etc.)
  - Documentos con un registro semiculto, accesibles a un lector con cultura media, que presentan una dimensión pedagógica y/o psicológica (informes de experto sobre aspectos relativos a las condiciones de vida de menores y/ o a su estado psicológico)
- Los documentos judiciales, una vez traducidos, adquieren un valor legal que les convierte en un elemento más del sumario, con valor igual al del resto de documentos. A estos se puede acudir durante el desarrollo del proceso judicial para perfilar, modificar o desestimar las premisas en las que se apoya una de las partes. En resumidas cuentas, el documento legal traducido (acompañado de una copia

del original, como ocurre habitualmente en la traducción jurada) forma parte, como cualquier otro documento original de este sumario. (en B. Albi, y E. Monzó, 2005)

En esta cita, se pueden percibir no solo los aspectos que separan los dos subámbitos de la traducción sino también la fluctuación conceptual que caracteriza a ambas. De esta manera un mismo documento jurídico pasa a ser judicial y otro desprovisto de contenido legal cobra relevancia una vez incorporado a un proceso judicial.

#### ***4.2.4. La traducción jurada***

La traducción jurada se ha considerado tradicionalmente como una modalidad de traducción especializada donde los traductores suelen aplicar un método de traducción consistente en verter la forma y el contenido del texto de un modo literal (Mayoral: 2002).

La literalidad que caracteriza la traducción jurada se ve reforzada por las exigencias de fidelidad al texto original que impone el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (MAEC) en todas sus disposiciones. Consecuencia de ello, la fuente original se transcribe en todos los niveles textuales.

Por un lado, y de acuerdo con G. Andújar (2011:90) la falta de homogeneidad metodológica pese a la existencia de numerosos estudios que se han realizado en aras de unificar los recursos metodológicos y textuales para cumplir el encargo de la traducción (APETI 1992, Mayoral 2003, Way 2005) junto a la poca predisposición de los mismos traductores jurados para someter sus traducciones a investigación, dificulta enormemente su estudio (Monzó, 2003).

Por otro lado, la no existencia de una normativa obligatoria que regule la metodología de la traducción jurada, produjo que dicha normativa fuese desarrollada por iniciativa de asociaciones profesionales como la A.P.E.T.I. (Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes) que, en 1992, publicó un conjunto de normas acerca de la traducción jurada que no se llevaron a

la práctica. Aún así, la mayoría consideran que son completas y sirven como guía orientativa para estudiantes y profesionales de la traducción jurada.

En este sentido, destacamos los trabajos de Miguel Duro Moreno (2007) que propone una normalización estilística de la traducción jurada (francés-español e inglés-español) y Luis Márquez Villegas (1997) que presenta un amplio resumen de la normativa sugerida por la A.P.E.T.I

#### 4.2.4. Diferencia entre la traducción jurídica, judicial y jurada

En este apartado tratamos los puntos que nos permiten catalogar la pertenencia de un documento a una modalidad u otra. En la traducción jurada, la primera característica que llama la atención es el formato en el que se deben presentar por el carácter oficial de las traducciones. Este último es, pues, un requisito en la traducción jurada, no siendo este exigido en la traducción jurídica ni en la judicial aunque la firma del traductor es requerida tanto en la traducción judicial como en la jurada.

El profesor Ortega Arjonilla (2005) ha profundizado en el análisis de las tres especialidades de la traducción para exponer de modo más conciso las similitudes y las diferencias entre ellas. De acuerdo con el autor, podemos reproducir las siguientes notas:

1. los documentos de traducción judicial no requieren ser presentado en el formato característico de la traducción jurada aunque si han de ir firmados por un traductor (jurado, judicial o jurado ‘temporal’) que se responsabiliza de las decisiones adoptadas en el proceso de traducción y del resultado final entregado al cliente.

2. la traducción jurada, aunque no presenta una delimitación clara de documentos de su competencia, suele trabajar con documentos administrativos, académicos, sanitarios, jurídicos o económicos que están redactados en un registro culto de la lengua. Por el contrario, como hemos expuesto más arriba, la traducción judicial presenta un radio de acción más

amplio que abarca cualquier tema que pueda ser objeto de consideración por parte de los tribunales.

3. En la traducción judicial el traductor puede tener obligación de explicar, en la fase oral de juicio, las decisiones adoptadas de traducción (a instancia de parte o por decisión del juez), mientras que el traductor jurado rara vez debe dar cuenta de las decisiones adoptadas en el proceso de traducción, excepción hecha del trabajo de traducción realizado en o para la Administración de justicia.

Si bien hemos comprobado que la delimitación de los tres conceptos es posible, acotar los tipos de documentos de que se ocupa cada modalidad es una tarea ardua y complicada. Para un mejor acercamiento a la realidad profesional de la traducción jurídica, jurada y judicial consideramos oportuna la clasificación realizada por el profesor Emilio Ortega Arjonilla (2005: 5), que reproducimos a continuación:

<b>1.Tipo de texto (general)</b>	<b>Traducción jurídica</b>	<b>Traducción jurada</b>	<b>Traducción judicial</b>
Documentos personales (agenda, diario, facturas, etc.)	NO	NO / SI (depende de las condiciones del encargo)	SI
<b>2.Tipo de texto (distintos niveles de especialización) documentos de naturaleza jurídica y/o administrativa</b>	<b>Traducción jurídica</b>	<b>Traducción jurada</b>	<b>Traducción judicial</b>
Comisión rogatoria (civil o penal), exhorto, auto, providencia, práctica de una prueba	SI	SI	SI
Documentos civiles o de derecho de familia (actas de nacimiento, defunción, contrato de matrimonio, acuerdos de separación y/o divorcio, etc.)	SI	SI	SI
Documentos académicos	NO	SI	SI
<b>3.Tipos de textos (distintos niveles de especialización )</b>			



<b>documentos de naturaleza híbrida</b>			
Libros o artículos de derecho (manuales universitarios, artículos para revistas especializadas, etc.)	SI	NO	NO
Documentos contractuales y documentos notariales	SI	SI	NO/SI depende de las condiciones del encargo
Documentos mixtos (jurídico-informáticos, médico-legales, etc.)	SI	SI	NO/SI depende de las condiciones del encargo
Transcripción de cintas y traducción posterior	NO	NO/SI depende de las condiciones del encargo	SI
Informes lingüísticos	NO	NO/SI depende de las condiciones del encargo	SI
Informes periciales (técnicos, científicos, grafológicos, etc.)	NO	NO/SI depende de las condiciones del encargo	SI

A partir de esta clasificación se puede extraer una serie de criterios generales para establecer las diferencias entre traducción jurídica, jurada y judicial de los que destacamos, a continuación, los más relevantes:

**1. La naturaleza del texto**

- En la traducción jurídica puede ser cualquier texto que pertenezca al campo del Derecho.
- En la traducción judicial puede ser cualquier documento siempre y cuando forme parte de un proceso judicial.
- En la traducción jurada puede ser cualquier documento.

**2. El registro lingüístico**

- La traducción jurídica se expresa en lenguaje jurídico, es decir, en registro culto.
- En la traducción judicial hay contrastes y variaciones de registro (culto, vulgar, medio, etc.).
- La traducción jurada por el número infinito de tipos de documentos es evidente que el registro sea también variable aunque en mayor medida es culto.

**3. Acompañamiento del texto original**

- En la traducción jurídica no es obligatorio.
- En la traducción jurada y judicial se acompaña el original.

**4. El valor legal de la traducción**

- En la traducción jurídica, la traducción no tiene por qué tener valor legal alguno, salvo los documentos de derecho supranacional (legislación comunitaria, por ejemplo) en las que el valor de original y traducción, desde un punto de vista legal es idéntico.
  - En la traducción judicial y la traducción jurada los documentos adquieren un valor legal.
- 5. Nota de fe pública**
- En la traducción jurídica no existe.
  - En la traducción jurada y judicial se da fe de la autenticidad del contenido del texto original.
- 6. Firma del traductor**
- En la traducción jurídica no tiene por qué aparecer.
  - En la traducción judicial y jurada el documento ha de ir firmado por el traductor.
- 7. La fórmula fedataria**
- En la traducción jurídica no se requiere.
  - En la traducción judicial tampoco es preceptiva.
  - En la traducción jurada es un requisito indispensable.
- 8. La responsabilidad del traductor**
- Se produce principalmente por los errores cometidos en una traducción judicial y /o en una traducción jurada no siendo el caso en una traducción jurídica.

Concluyendo, podemos afirmar que en la traducción jurada los rasgos sobresalientes son la formalidad y oficialidad en la que se presentan las traducciones para dotarlas de la nota de fe pública (traducción fiel al original) que implica responsabilidad penal y civil por los errores cometidos. En este sentido, concebimos que un mismo documento judicial o jurídico puede ser traducido por un traductor jurado si el juez o magistrado o alguna de las partes lo solicitan (encargo).

En cuanto a la característica definitoria de la traducción judicial es que aunque se limita al procedimiento / sumario judicial contiene una multiplicidad de documentos (de naturaleza jurídica, no jurídica, vulgar,) que adquieren un valor legal. Por esta razón resulta obvia la responsabilidad del traductor / intérprete judicial. Por otra parte, como hemos señalado, la traducción jurídica engloba documentos únicamente de naturaleza jurídica sin tener necesariamente un valor legal por lo que no supone responsabilidad alguna para el traductor jurídico.

### 1.1.1.1. La traducción jurada: un formato específico

Toda traducción jurada debe presentarse en un formato específico que consigna los elementos siguientes:

- Título o encabezamiento: el documento traducido debe comenzar por un título o un encabezamiento en el que aparezca “traducción jurada de (tipo de documento)”
- La traducción propiamente dicha después del título
- La fórmula fedataria<sup>65</sup>: La nueva orden AEC/2125/2014, de 6 de noviembre por la que se aprueban las normas de gestión [...] dictada por el Ministerio de Exteriores y de Cooperación establece un modelo de fórmula en su anexo II:

---

<sup>65</sup> Artículo 8 de la Orden AEC/2125/2014, de 6 de noviembre, por la que se dictan normas sobre los exámenes para la obtención del título de Traductor-Intérprete Jurado :  
Sello y certificación.

1. Los Traductores/as-Intérpretes Jurados/as podrán certificar con su firma y sello, cuando así les sea solicitado, la fidelidad y exactitud de sus actuaciones
2. En el sello deberán figurar necesaria y exclusivamente, en castellano y sin adición de ninguna otra mención o símbolo, los siguientes datos:
  - a) Nombre y apellidos del Traductor/a-Intérprete Jurado/a
  - b) Idioma o idiomas para cuya traducción e interpretación ha sido habilitado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
  - c) Número de Traductor/a-Intérprete Jurado/a.
3. En todo caso, el contenido del sello deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo I.
4. Para certificar la exactitud de sus actuaciones, los Traductores/as-Intérpretes Jurados/as deberán emplear la fórmula que se indica en el anexo II, en la que se hará constar el idioma del texto de origen, el idioma al que se ha efectuado la traducción, el lugar de realización de la misma y la fecha. La fórmula deberá ser necesariamente la que figura en dicho anexo; no obstante, junto a la misma podrá figurar su traducción al idioma de que se trate, siempre y cuando dicha traducción se ajuste literalmente a la original en español.
5. A efectos de la comprobación de la autenticidad del original a partir del cual se ha efectuado la traducción, deberá acompañarse copia del mismo, sellado y fechado en todas sus páginas.

## Certificación

«Don/Doña..... (Nombre y apellido), Traductor/a intérprete jurado/a de..... (Idioma) <b>nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación</b> , certifica que la que antecede es traducción fiel y completa al.....(lengua de destino) de un documento redactado en.....(lengua de origen). En.....(lugar),a.....(fecha)»  Firma
--

En la nueva fórmula fedataria<sup>66</sup> constatamos que las novedades consisten en que, primero, **la denominación es “traductor-intérprete jurado” (para los hombres) o “traductora-intérprete jurada”** (para las mujeres). Segundo, se incluye el nombre del organismo que nombra a los traductores-intérpretes jurados, dato que es muy importante para las traducciones que van al exterior.

En cuanto al sello, en primer lugar, la Orden ha modificado sustancialmente el contenido del sello y ya no aparecen los datos de contacto. En segundo lugar, existe un plazo de dos años para cambiar el sello y adaptarlo al nuevo. En tercer lugar, el nuevo sello no es redondo sino rectangular y figuran estos datos:

<b>(Nombre y apellido)</b> <b>Traductor/a jurado/a de (idioma)</b> <b>Nº (Número T/I jurado)</b>
--

Miguel Duro ya había propuesto una alternativa a la fórmula fedataria denominándola la *Diligencia fedataria* aunque es más extensa que la contenida en

---

<sup>66</sup> A diferencia de la aprobada originariamente en el Real Decreto 79/1996 de 26 de enero publicado en el 23 de febrero de 1996 por el Ministerio de Asuntos Exteriores en la que no se hacía constar el nombramiento en la certificación.

la reciente orden del Ministerio de exteriores que, sigue siendo, en nuestra opinión la mejor opción esta última.

**El visé:** Firma abreviada que debe consignarse en cada una de las páginas de la traducción excepto en la última en la que se estampa la firma.

**Firma, fecha y sello del intérprete jurado:** la firma completa y la fecha irán al final del documento, sin embargo, el sello se estampará junto con el visé en todas las páginas además de en la última.

**Anexo con copia del texto original objeto de traducción:** Es obligatorio que una copia del documento original ha de adjuntarse a la traducción jurada porque se utiliza en numerosas ocasiones para cotejar, revisar la veracidad del contenido traducido.

En suma, hemos podido comprobar las diferencias y las similitudes entre las tres modalidades, de tal forma que unas veces hay coincidencias parciales o totales entre todas ellas. Para discernir las particularidades de cada una hemos expuesto los criterios generalmente aceptados para clasificar los documentos objeto de trabajo de cada modalidad. Asimismo, hemos apuntado la problemática de la regularización normativa de la metodología heterogénea seguida por los traductores jurados, circunstancia que obstaculiza la unificación de los métodos estilísticos y textuales que configuran el cuerpo del texto traducido.

#### **4.3. El lenguaje jurídico como lenguaje especializado**

La realidad es una, solo una, pero son las formas de aproximarse a ella, de conceptualizarla y de categorizarla las que dan paso a dos tipos de conocimiento: el general y el especializado (Cabré, 1999: 89). La cita de la profesora Cabré explica que cada comunidad, país o cultura concibe la realidad según varios factores: su sustrato histórico, valores sociales y las necesidades que tiene para mantener la paz

y seguridad en la sociedad. De ello se construyen dos realidades lingüísticas: una general (conocimiento general = lengua general) y otra especializada (conocimiento especializado = lenguaje especializado). Dentro de los ámbitos especializados, la lengua del derecho no está al alcance de todos por su estilística, fraseología, tono etc. Por estas circunstancias, el proceso de traducción de documentos jurídicos y/ o judiciales ha de reflejar y respetar necesariamente las peculiaridades de los sistemas jurídicos implicados y los idiomas en que son expresados. Para lograr esta meta, se precisa de una traducción especializada que reproduce fielmente, entre otros elementos, la estructura y la lingüística empleada en los textos jurídicos.

Por su condición de lenguaje técnico, la dificultad de traducir el lenguaje jurídico se halla en que, como lenguaje especializado, carece de univocidad y universalidad a diferencia de otros lenguajes especializados como el médico o el científico en los que el conocimiento especializado es compartido por la comunidad internacional. Pues bien, sea el ámbito que fuere, la terminología es un rasgo fundamental para identificar un texto especializado. Además de ésta, el texto jurídico encierra un discurso y un lenguaje especializados que han de mantenerse en la translación bilingüe o multilingüe para preservar el valor legal y normativo consignado en el texto original.

Desde otra perspectiva y en cuanto a los principales rasgos que definen el lenguaje jurídico, estos giran en torno a un principio conservador y arcaizante porque los documentos jurídico-judiciales proceden de las instituciones y de los juristas, contexto que dificulta la comprensión de dichos textos para el traductor inexperto en la materia. (Castellano Martínez: 2011).

Por un lado, la ininteligibilidad del discurso jurídico es una característica que obstruye la comprensión del texto por parte del destinatario lego o por el traductor no especializado y, por ende, se desvirtúa la función comunicativa del lenguaje legal (el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento). No obstante, esta ininteligibilidad dota al lenguaje jurídico de la categoría de un *tecnolecto* propio de los juristas, un tema de debate actual sobre todo si entendemos

que la aplicación de la ley requiere de su previa comprensión por la ciudadanía. Esto significa que la redacción del discurso jurídico debería simplificarse para llegar a todos.

Por otro lado, el tono normativo condiciona fuertemente la terminología y el discurso jurídicos. Así, encontramos palabras con contenido de mandato como «ley», «decreto», «sentencia», «normativa», «resolución» y el uso de tiempos verbales que expresan el tono normativo del texto. Igualmente, llama la atención el carácter formulario con una fraseología fija que se mantienen en todos los textos con contenido imperativo como en la sentencia, providencia, ley etc.

A tenor de las afirmaciones expuestas, se percibe que el lenguaje jurídico es una especialidad que exige al traductor amplios conocimientos del ámbito jurídico para alcanzar un nivel especializado. Esto veta la idea de que algunas nociones en Derecho por parte del traductor serían suficientes para llevar a cabo una traducción de calidad y fiel a la cultura jurídica en la que se enmarca el texto original.

Finalmente, después de haber tratado en líneas generales el lenguaje jurídico como lenguaje especializado, seguiremos con la descripción de las características del lenguaje jurídico español por ser la lengua de partida en el trabajo terminológico que llevamos a cabo en esta tesis.

#### **4.4. El lenguaje jurídico-judicial español**

El lenguaje jurídico español comparte con el lenguaje jurídico general los rasgos de *opacidad* y *ambigüedad* que revisten confusión en la comunicación jurídica para sus destinatarios no especialistas. En este aspecto, E. Alcaraz y B. Hughes (2002) indican que la «opacidad» en el discurso jurídico español da lugar a un discurso con un cierto halo de misterio (en N. Campos: 2013). Asimismo, la «ambigüedad» se manifiesta también en el uso de términos con un significado

distinto del que tienen en la lengua estándar; es sin duda, un lenguaje altamente sofisticado y poco transparente ya que se ciñe a estructuras lingüísticas medievales persiguiendo proteger lo «ya establecido». Sin embargo, estas características discrepan radicalmente con las disposiciones del Reglamento Notarial del 2 de febrero de 1944, cuyo su artículo 148, del título IV, capítulo I dispone que:

Los instrumentos públicos deberán redactarse empleando en ellos estilo claro, puro, preciso, sin frases ni término alguno oscuro ni ambiguo, y observando, de acuerdo con la Ley, como reglas imprescindibles, la verdad en el concepto, la propiedad en el lenguaje y la severidad en la forma.

Asimismo, existe otro texto legal que aboga por el derecho a la claridad y sencillez lingüísticas de las sentencias y todo acto procesal en el que intervenga el ciudadano. Estos derechos se contemplan en la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la justicia aprobada por unanimidad en el pleno del Congreso de los Diputados el 16 de abril de 2002<sup>67</sup>:

5.- El ciudadano tiene derecho a que las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos contengan términos sencillos y comprensibles, evitándose el uso de elementos intimidatorios innecesarios.

6.- El ciudadano tiene derecho a que en las vistas y comparecencias se utilice un lenguaje que, respetando las exigencias técnicas necesarias, resulte comprensible para los ciudadanos que no sean especialistas en derecho.

[...]

7.- El ciudadano tiene derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico [...].

Sin embargo y pese a estas recomendaciones, seguimos teniendo documentos judiciales redactados con un alto rigor técnico y retórico que no está al alcance de todos. Pensamos, pues, que la persistencia de estos rasgos tiene que ver directamente con los orígenes históricos del Derecho en cada país. Así, en el caso

---

<sup>67</sup> El consejo de Ministros constituyó una Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico mediante acuerdo de 30 de diciembre de 2009. Presidida por el Secretario de Estado de Justicia y con el Director de la Real Academia de la Lengua Española como vicepresidente, la Comisión ha estado integrada por ocho vocales provenientes de diversas disciplinas, profesiones e instituciones, elegidos por razón de su dilatada experiencia y sus conocimientos en los ámbitos jurídico y lingüístico.



del Derecho continental y su lenguaje, fuertemente arraigado en la tradición jurídica romana escrita en latín, difícilmente podrán desaparecer las notas definitorias de su estilo, redacción y gramática que son, precisamente las que atribuyen al lenguaje jurídico el carácter de especialidad y/o discurso especializado.

De acuerdo con ello, los profesores E. Ortega Arjonilla, M. Doblás y S. Paneque (1996) ponen de relieve los rasgos lingüísticos y extralingüísticos que caracterizan al lenguaje de las ciencias jurídicas (1996: 23):

El lenguaje jurídico es un lenguaje especializado que hunde sus raíces en la tradición cultural de cada pueblo, de ahí que sea tan importante contrastar las opiniones que de este lenguaje tienen tanto juristas como lingüistas.

Tal como afirman los autores, la relevancia de lo jurídico para cada pueblo hace del estudio de su lenguaje una preocupación que concierne tanto a lingüistas como a juristas. Ello es así porque conocer las obligaciones y los derechos por parte de los ciudadanos ayuda a preservar la convivencia pacífica entre los mismos. A continuación, procederemos a exponer los rasgos más acentuados del lenguaje jurídico español.

#### 4.4.1. Dimensión morfosintáctica

El lenguaje jurídico español hace uso de formas y construcciones gramaticales que le dotan de cierta especificidad a nivel lingüístico. En este nivel cabe distinguir el uso de las formas verbales, la fraseología y las nominalizaciones.

##### 4.4.1.1. *Las formas verbales*

El español jurídico se caracteriza por el uso de verbos en voz pasiva, el empleo arcaico de tiempos verbales y la tendencia al uso de formas impersonales del verbo.

## a) El tiempo y el modo del verbo

- El futuro imperfecto de subjuntivo

El uso del modo subjuntivo denota la subordinación y la irrealidad pero si se utiliza el futuro del subjuntivo se pretende expresar una acción futura hipotética no acabada en el momento del presente o del futuro. El futuro imperfecto del subjuntivo es muy abundante en los textos legislativos ya que resalta el estilo arcaizante, uno de los aspectos que más prevalecen en el español jurídico. Aquí tenemos un ejemplo en la descripción del delito de ‘homicidio’:

«El que **matare** a otro será castigado, como reo de homicidio, con la pena de prisión de diez a quince años». (CP Art. 138.1)

En el siguiente ejemplo, la utilización del subjuntivo con oraciones condicionales refuerza el tono perceptivo característico de los textos normativos (permiso, prohibición...):

3. Se impondrán las penas de prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación absoluta por tiempo de diez a veinte años **si** en los hechos a que se refieren los dos números anteriores **hubiere** concurrido alguna de las circunstancias siguientes:

a) **se hubiera** causado un grave daño o entorpecimiento al servicio público, o

b) el valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados **excediere** de 50.000 euros.

Si el valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados excediere de 250.000 euros, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado. (CP.Art.432)

- El gerundio

En los textos jurídicos españoles, este modo verbal se utiliza en distintas formas: el gerundio de posterioridad, de simultaneidad, el gerundio en función adjetival y la acumulación de gerundios.

*El gerundio de posterioridad*: es un uso antinormativo. Se incurre en él cuando en una oración aparece un gerundio que expresa una acción posterior a la del verbo principal. Veamos este ejemplo:

«Cuando el delito que se persiga haya dejado vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Juez instructor o el que haga sus veces ordenará que se recojan y conserven para el juicio oral si fuere posible, procediendo al efecto a la inspección ocular y a la descripción de todo aquello que pueda tener relación con la existencia y naturaleza del hecho». (LECrim. Art.326).

*El gerundio de simultaneidad*: indica la realización simultánea de dos actos o acciones:

«[...] debe adoptar las medidas necesarias para protegerlos, imponiendo limitaciones el ejercicio de los derechos fundamentales de aquel interino» [...]

*El gerundio en función adjetival*: su uso es omnipresente en las sentencias judiciales. Además, este tipo de gerundio puede ser perfectamente sustituible por oraciones de relativo:

«Fallo desestimando el recurso [...] / Fallo por el que desestimo el recurso».

*Acumulación de gerundios*: La finalidad principal de su uso es evitar repeticiones, es una forma óptima para la descripción de los modos en que se realiza o ejecuta una acción como en el caso de delito de defraudación de fluido eléctrico:

«Será castigado con la pena de multa de tres a doce meses el que cometiere defraudación utilizando energía eléctrica, gas, agua, telecomunicaciones u otro elemento, energía o fluido ajenos, por alguno de los medios siguientes:

1. ° Valiéndose de mecanismos instalados para realizar la defraudación.
2. ° Alterando maliciosamente las indicaciones o aparatos contadores.
3. ° Empleando cualesquiera otros medios clandestinos». [...]  
(LECrim. Art.255).

- Formas verbales de mandato: en este fin se utilizan perífrasis con sentido obligatorio, presente de imperativo y futuro de mandato:

« [...] 7.ª La práctica de las pruebas de alcoholemia se ajustará a lo establecido en la legislación de seguridad vial. Las pruebas para detectar la presencia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en los conductores de vehículos a motor y ciclomotores serán realizadas por agentes de la policía judicial de tráfico con formación específica y sujeción, asimismo, a lo previsto en las normas de seguridad vial. Cuando el test indiciario salival, al que obligatoriamente deberá someterse el conductor, arroje un resultado positivo o el conductor presente signos de haber consumido las sustancias referidas, estará obligado a facilitar saliva en cantidad suficiente, que será analizada en laboratorios homologados, garantizándose la cadena de custodia». (LECrim.Art.796)

#### b) Las construcciones pasivas

La utilización de la voz pasiva en el español jurídico pretende dar una sensación de objetividad y distanciamiento por parte de quien tiene una posición de superioridad jerárquica que le confiere la ostentación de un poder ya sea legislativo o judicial. Ejemplos:

- Real decreto **por** el que **se** aprueba ...
- La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del rey por jueces y magistrados» (Art.112, CE)
- «...contra el auto de fecha...dictado por...en que **se** declaró no haber lugar a la acumulación de condenas» (STS 2597/2015)

#### 4.4.1.2. La fraseología

El texto jurídico español se utiliza por la utilización de frases excesivamente largas o extensas, frases formularias y frases breves. Ilustramos cada tipo de frase con fragmentos extraídos de la sentencia del tribunal supremo antes citada<sup>68</sup> :

- Frases extensas:

En concreto, cuando se trata de una multiplicidad de delitos menores cometidos por el acusado en un determinado tiempo período de su juventud, en ocasiones vinculados al consumo de estupefacientes, o a otras circunstancias vitales, la regla legal establecida en el art.76 CP que limita el tiempo de cumplimiento efectivo al triple de la pena más grave, trata de evitar que quien solamente ha cometido delitos menores pueda sufrir, como consecuencia de la aplicación draconiana del sistema de acumulación matemática, una pena desproporcionada, que le mantenga en prisión durante un período tan prolongado de su vida que impida definitivamente su eventual rehabilitación.

- Frases formularias: son fórmulas gramaticales que se repiten en todos los textos jurídicos. Ejemplos:

Siguiendo con la exposición de...  
Procede señalar que...  
Conforme a...  
Acordar lo que proceda...  
De acuerdo con...

- Frases breves:

«Decimosegundo. La estimación del recurso lleva consigo la declaración de oficio de sus costas, de acuerdo con las previsiones del art.901 de la LECrim».

Junto a los aspectos anteriormente tratados, hemos de añadir que las figuras retóricas son una constancia en el lenguaje jurídico español tal como podemos

---

<sup>68</sup> STS 2597/2015 (Antecedentes de hecho, 4º)

apercibir en este fragmento de la Ley de Enjuiciamiento Civil ejemplo (Alcaraz, 2002: 123):

«En esta Ley se rehúyen por igual, tanto la prolijidad como el esquematismo, propio de algunas leyes procesales extranjeras, pero ajeno a nuestra tradición y a un elemental detalle en la regulación procedimental, que los destinatarios de esta clase de Códigos han venido considerando preferible, como más acorde con su certera y segura aplicación. Así, pues, sin caer en excesos reguladores, que, por querer prever toda incidencia, acaban suscitando más cuestiones problemáticas que las que resuelven, la presente Ley aborda numerosos asuntos y materias sobre las que poco o nada decía la Ley de 1881». <sup>69</sup>

Mención aparte, merece el uso frecuente del hipérbaton en los textos legales como subrayamos en este apartado:

«Salvo que otra cosa se establezca en disposiciones legales de Derecho transitorio, los asuntos que correspondan a los tribunales civiles se sustanciarán siempre por éstos con arreglo a las normas procesales vigentes, que nunca serán retroactivas». (LEC. Art.2)

#### 4.4.1.3. *Las formas nominales*

En los textos jurídico-judiciales, existe un claro dominio de las formas nominales sobre las verbales. La sustantivación de las oraciones, las perífrasis de verbo vacío más sustantivo y los adjetivos son los rasgos más representativos de este nivel.

- Sustantivación: el uso de sustantivos en el lenguaje jurídico responde a la necesidad de claridad y precisión en el discurso jurídico:

«En la tramitación del expediente, previa identificación de los solicitantes, fueron oídos separada y reservadamente por el señor Encargado, se practicaron las demás diligencias acordadas, dado traslado al Ministerio Fiscal el cual emitió informe en sentido contrario a la pretensión deducida».

<sup>69</sup> <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323>

- Perífrasis de verbo vacío: esta característica sirve para acentuar la objetividad y la impersonalidad del lenguaje jurídico. Ejemplos:

(...) **fue admitido** a trámite previa ratificación de sus promotores

(...) **se desestima** el Recurso de Suplicación interpuesto por la representación de Don...

- Adjetivos

Hemos de señalar aquí la adopción de la técnica de la *adjetivación valorativa* para orientar la atención del destinatario hacia una cualidad determinada y suscitar emociones en el lector. Ejemplos:

«La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación Española» (CE.Art.2)

Del mismo modo, se debe considerar la presencia de artículos, adjetivos de identidad, demostrativos en los textos jurídicos para recalcar la idea que el legislador pretende hacer llegar al ciudadano:

«Cuando el dueño de la cosa accesoria ha hecho su incorporación de mala fe, pierde la cosa incorporada y tiene la obligación de indemnizar al propietario de la principal los perjuicios que haya sufrido». (CC.Art.379)

«La misma facultad corresponderá a los que tengan derechos reales» (CC.ART.384)

«Las disposiciones de este título preliminar, en cuanto determinan los efectos de las leyes y las reglas generales para su aplicación...» (CC.Art.13)

#### 4.4.2. La dimensión léxico-semántica

##### 4.4.2.1. La terminología jurídica

El nivel léxico semántico es el segundo rasgo definitorio y distintivo del español jurídico. Para apreciar sus peculiaridades léxico-semánticas, hemos de enfatizar sobre la composición de la terminología jurídica, es decir, sus orígenes y procedencia. Entre los autores que se han ocupado de clasificar la tipología de los términos jurídicos, destacamos a Quilis (1978) que identifica dos clases de terminología jurídica. Primero, están los que proceden de la lengua común y que son inherentes a las necesidades del ser humano desde que es miembro en la sociedad: los utiliza para interrelacionarse con su entorno (comprar, vender, contraer matrimonio etc.). En segundo lugar, se hallan los que son préstamos de otras culturas y/o tradiciones jurídicas. Su razón de ser fue y sigue siendo la de poder afrontar el desarrollo de los conceptos jurídicos y la realidad social cambiante.

- Los extranjerismos

Siguiendo al profesor Ortega Arjonilla *et al* (1997:43-46), lo que más se destaca del discurso jurídico español son *los latinismos* y *cultismos*, ya que mantiene una fuerte vinculación con la tradición cultural de Occidente, lo que confirma el gran número de préstamos provenientes del Derecho romano. Se caracteriza, además, por los *galicismos*, *anglicismos* y los *arcaísmos*. De hecho, por la relevancia de estos préstamos en el lenguaje jurídico español optamos por su clasificación atendiendo su fuente léxica:

Fuentes clásicas	Fuentes modernas
<p><b>-Latinismos crudos</b>  <i>ab initio, ab intestato, iuris tantum, iuris et de iure</i> etc.,                      - Términos derivados del latín : abogado (de <i>avocatus</i>), heredar (<i>hereditare</i>), usufructo (<i>usufructus</i>)</p>	<p><b>-Anglicismos</b>  <i>Civil law, common law, boicot, firma, arrestar</i> , etc.</p>



<b>Helenismos</b> <i>Amnistía, Democracia, Hipoteca, Sinalagmático, enfiteusis etc.</i>	<b>-Galicismos</b> A mano armada, hecho consumado, fuerza de cosa juzgada, etc.
<b>Arabismos</b> Alguacil, alcalde, albacea, libre albedrío etc.	<b>Italianismos</b> <i>Bancarrota, libreto, banco, póliza, etc.</i>
	<b>Germanismos</b> <i>Ropa, guerra, tregua, rico , etc.</i>

- La formación de los términos jurídicos

El lenguaje jurídico español hace uso de las mismas técnicas de la lengua común para formar tecnicismos y términos jurídicos basándose en el sustrato jurídico de las lenguas greco-latinas. De ahí que, la presencia de elementos prefijales y sufijales es abundante en la terminología del español jurídico.

*Derivación de términos con prefijos:*

	<b>Prefijo</b>	<b>Raíz</b>	<b>Término</b>
<b>Latinismos</b>	Ab Ad Ante Co Pre extra	intestato honorem cedente heredero juzgar contractual	Ab 213ntestate Ad honorem Antecedente Coheredero Prejuzgar extracontractual
<b>Helenismos</b>	A Ana Hipo	pátrida logía teca	Apátrida Analogía hipoteca

*Derivación de términos con sufijos:*

	<b>Raíz</b>	<b>Sufijo</b>	<b>Término</b>
<b>Adjetivos</b>	Iuri Ejecutar Fraude delito	-ico -ivo -lento -tivo	Jurídico Ejecutivo Fraudulento delictivo
<b>Sustantivos</b>	Aud (ientia) Iudi(cium) Caducar Querellar	- iencia -icio -idad - ante	Audiencia Juicio Caducidad Querellante
<b>Sufijos latinos</b>	Revocar Quebrar Gravar Arbitrar	-able - ado - amen - aje	Revocable Quebrado Gravamen arbitraje
<b>Sufijos griegos</b>	Ana (tokismós) contractus	-ismo -ista	Anatocismo Contratista

#### 4.4.2.2. La composición

En el español jurídico, el uso de composición de palabras para formar un concepto jurídico es muy frecuente. Entre los recursos lingüísticos utilizados para tal fin, observamos una presencia innegable de disyunciones y sinapsia:

<b>Tipo de composición</b>	<b>Formación</b>	<b>Composición</b>
<b>Sinapsia</b>	sust + prep+ sust	Estado de necesidad Libertad bajo fianza Tráfico de influencias Suspensión de la pena

<b>Disyunción</b>	sust+sust	Bien mueble Compraventa Jurisprudencia Litispendencia
	sust+adj	Causahabiente Justiprecio vista oral Ley orgánica.
	Adj + sust	Falso testimonio

Asimismo encontramos otros recursos para la composición de términos como la contraposición (concurso-oposición), los aglutinamientos (francotirador) etc.

- Los aforismos

La presencia de aforismos en la terminología jurídica española encuentra su origen en el Derecho romano, su uso permite evitar repeticiones, son concisos, breves y otorgan al texto jurídico una cierta elegancia retórica. He aquí algunos ejemplos:

<b>Aforismo</b>	<b>Su traducción al español jurídico</b>
<i>Agere non valenti non currit praescriptio</i>	No corre la prescripción contra quien no tiene virtud (está legitimado) para actuar
<i>Accesorium non ducit, sed sequitur suum principalem</i>	Lo accesorio sigue la suerte de lo principal
<i>Actio certae creditae pecuniae</i>	Acción concedida al acreedor para reclamar al deudor una determinada cantidad dada a título de préstamo
<i>Actio de in rem verso</i>	Acción de enriquecimiento sin causa.

- La colocación de sinónimos

En el lenguaje jurídico se pretende alcanzar la precisión conceptual. Por ello, el uso de las parejas de sinónimos es muy abundante como se puede apreciar en los siguientes ejemplos:

- Daños y perjuicios, premios y recompensas (sinonimia total)
- Cargas y gravámenes, legados y derechos (sinonimia de proximidad)
- Debo condenar y condeno, suspensión o inejecución (sinonimia de sintagmas)

Por último, podemos citar otros rasgos enmarcados en la dimensión léxico-semántica como las fórmulas fraseológicas fijas a las que hemos aludido anteriormente (de conformidad con la ley etc.); los eufemismos para evitar palabras tabú y neutralizar la connotación cultural que contiene una palabra determinada (desprestigio social en vez de vejez); la elipsis para evitar repeticiones (antedicho, mencionado etc.)

#### 4.4.3. La dimensión léxico-estilística

En cuanto al estilo del lenguaje jurídico español, Alcaraz Varó (2002: 23) señala cinco tendencias que caracterizan al lenguaje jurídico español:

- Gusto por lo altisonante y arcaizante: se recurre al uso de un vocabulario grandilocuente que peca de exageración :

«En este interin, aprobada y publicada la Decisión Marco, cuya incorporación, a los ordenamientos internos de los Estados miembros, debía haberse realizado a más tardar el 15 de Agosto [...]» (STS 336/15, pág. 15)

- También imperan las formas arcaicas como la posposición de pronombres átonos:

«Comuníquese la presente resolución a la Audiencia de procedencia, con devolución de la causa que en su día remitió, interesándole acuse de recibo». (*Ibidem*: 27)

- Apego a fórmulas estereotipadas y léxico relacional

El uso reiterado de ciertas expresiones verbales y prepositivas es muy habitual en el discurso jurídico español tal como señalamos a continuación:

«Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos» [...] (Boe nº 59, 8 de Marzo de 2008)

- Redundancia expresiva léxica

Consecuencia de las repeticiones duplicaciones léxicas con el mismo sentido por considerar que el significado es incompleto e inestable:

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo juez que la dictó [...]. (BOJA Nº 127, 31 de octubre de 2002)

- Inclinación hacia la nominalización y la relexicación

No es menos frecuente la formación de sintagmas nominales a partir de adjetivos y verbos en el lenguaje jurídico español. Pues, la mayoría de las nominalización se forman con los sufijos –idad, -miento, -ción, etc.:

«Según la estructura de la adjunta Ley, concluso el sumario, las partes hacen la calificación provisional del hecho justiciable. [...] (LECrím, Exposición de motivos)»

O en este otro ejemplo:

«La Sentencia apelada tiene por enervada la acción de desahucio porque se funda en el impago de una sola mensualidad de renta, no consta la existencia de ningún otro retraso ni enervación anterior, en el requerimiento extrajudicial se reclamaban también otras cantidades (IBI y

gastos de devolución) cuyo impago estaba justificado, siendo, además, sustancialmente mayor el importe del IBI que el de la mensualidad impagada, en el requerimiento no se desglosaba lo que se adeudaba por cada uno de los dos conceptos (renta e IBI), ni consta que se aportaran justificantes, y no cabe desconocer el escaso lapso de tiempo dejado transcurrir entre el único requerimiento y la interposición de la demanda.( Sentencia A.P. Oviedo 75/2012 de 22 de febrero)»

En el mismo plano, la tendencia a la relexicación, según Alcaraz Varo, es concebible en la atribución de “valores oscuros” o “prodigiosos” a conceptos polisémicos como los del verbo *enervar* que aparece en la sentencia anterior:

«La Sentencia apelada tiene por enervada la acción de desahucio porque se funda en el impago de una sola mensualidad de renta, no consta la existencia de ningún otro retraso ni enervación anterior [...]»

- La creación de términos nuevos tales como *contractualista* (de contrato), *necesariedad* (de necesario), *causación* (de causa), *categorismo* (de categorización), *inasistencia* (de asistencia) etc.

Ahora bien, una vez analizadas las características más inherentes al lenguaje jurídico español, pasamos a revisar los diferentes aspectos que marcan el discurso jurídico francés.

#### 4.5. El lenguaje jurídico-judicial francés

El origen histórico común que une el lenguaje jurídico español y el lenguaje jurídico francés es el Derecho romano y el latín. Por ello, no es de extrañar encontrarnos con términos similares y compartidos por los dos lenguajes. Como comprobaremos en los siguientes párrafos, al texto jurídico francés le es aplicable

gran parte de las características léxicas, terminológicas, sintácticas, estilísticas y discursivas del español jurídico que habíamos abordado en el apartado anterior.

En líneas generales, el carácter conservador y arcaizante también predomina en el lenguaje jurídico francés. Por tanto, aquí destacaremos los aspectos más específicos del texto jurídico francés analizando tres niveles: el morfosintáctico, el léxico-semántico y por último el nivel estilístico.

### Aspectos morfosintácticos

#### 4.5.1. La sustantivación en el francés jurídico

Al igual que el español jurídico, el francés jurídico recurre a la sustantivación de adjetivos (les collatéraux, l'intéressé, le référendaire) y participios (pasado y presente) para identificar tanto a los actores que inician la acción como a los que la reciben (celui qui est l'acceptant, l'ayant droit, le disposant, le poursuivant, le dénomé, le prévenu, le commis etc.).

- Sustantivación de participio presente\_(participe présent) : el uso del participio presente en el francés jurídico indica la acción :

«Lorsque **l'opposant** est détenu, l'opposition peut être faite au moyen d'une déclaration auprès du chef de l'établissement pénitentiaire» (CPF.Art.490-1)

Exponemos algunos ejemplos de la nominalización del participio presente en la tabla siguiente:

Verbo	Participio presente	sujeto
-------	---------------------	--------

assurer appeler représenter contrevenir se plaindre	assurant appelant représentant contrevenant se plaignant	l'assureur l'appelant le représentant le contrevenant le plaigant
---	--	---

- Sustantivación del participio pasado\_(participe passé)

El participio pasado indica la recepción de la acción o el resultado jurídico durante un procedimiento o acto procesal determinado:

«En cas de condamnation, le tribunal peut ordonner la publication intégrale ou par extraits de son jugement dans un ou plusieurs journaux qu'il désigne, aux frais du **condamné**...» (CPF. Art.94)

Iniciador de la acción	Receptor de la acción
adjudicateur demandeur denonciateur appelant mandant poursuivant	adjudicataire défendeur inculpé intimé mandataire poursuivi

### 1.1.1.2. Derivación con sufijos

Otro de los rasgos comunes entre el español jurídico y el francés es la utilización de sufijos (-eur,-eresse,-euse,-ice) para formar sustantivos, especialmente, para designar los actuantes en un proceso judicial:

«Le **demandeur** en cassation ou son avocat doit, à peine de déchéance, déposer son mémoire exposant les moyens de cassation



dans le délai d'un mois à compter de la réception du dossier, sauf décision su président de la chambre criminelle prorogeant [...]»  
(CPPF, Art.567-2)

Hay que señalar que, la colocación de sufijos no solo posibilita determinar las partes actuantes sino también concretar su posición, cargo, derecho o facultad así como la función o tendencia que caracteriza a un acto o proceso. En la tabla siguiente, indicamos brevemente algunos ejemplos de sufijos que cumplen dicha finalidad:

Sufijos	Raíz	término
<b>-able</b> ( posibilidad de realización)	Aliéner Opposer Amnistie	aliénable opposable aministiable
<b>-aire</b> (recepción de un beneficio o titularidad de un derecho)	assigner attribuer concussion domicile déléguer dépôt instrument réserve usufruit	assignataire attributaire concussionnaire domiciliataire délégataire dépositaire instrumentaire réservataire usufruituaire
<b>-al</b> (Relación de pertenencia a un campo, tema ...)	procéder succession constitution juridiction correction	procedural successoral constitutionnel juridictionnel correctionnel
<b>-ant</b> (actor o estado personal)	ceder commettre impétrer infamer	Cédant Commetant impétrant infamant
<b>-if</b> Indica una función o tendencia en esta función	abdiquer affirmer énoncer évaluer	abdicatif affirmatif énonciatif évaluatif

### 1.1.1.3. Derivación con prefijos

La formación de términos jurídicos por la anteposición de una preposición o adverbio a un lexema (verbo, sustantivo, adjetivo o participio) ayuda a evitar la

perífrasis simplificando de este modo la comprensión el lenguaje jurídico. Entre los prefijos de mayor utilización en el discurso jurídico francés, es el “co -,”col-cor-, con-, com (derivados de la conjunción latina *cum*):

«Le procureur général près de la cour d’appel dans le ressort de laquelle se trouve une juridiction compétente en application de [...] anime et **coordone**, en **concertation** avec les autres procureurs généraux du ressort interregional...» (CPPF, Art.706-182)

Prefijos	Raíz	término
<b>pré-</b> (anterioridad en el tiempo)	voire judicial poser valoir venir	prévu préjudiciel proposer prévaloir prévenir
<b>Dé- / dés-</b> (despojar un elemento de sus características, deshacer un estado o separar)	accord attacher aveu nommer ordre	désaccord détacher désaveu dénommer désordre
<b>non</b> (negación)	admission Comparution justification lieu respect	non-admission non-comparution non-justification non-lieu non-respect
<b>In (il, im, ir)</b> (ausencia, negación)	disponibilité possibilité prévu recevabilité revocable	indisponibilité impossibilité imprévu irrecevabilité irrevocable
<b>Re-</b> (Indica la retoma de una situación/estado anterior)	adaptation carcération connaître insertion integration	réadaptation incarcération reconnaître réinsertion réintégration

#### 1.1.1.4. Formas verbales

En el lenguaje jurídico ya sea el legislativo o el judicial, los enunciados se construyen mediante expresiones de obligación utilizando como tiempo verbal el futuro de obligación. Es una modalidad deóntica que sirve para poner de manifiesto la actitud del legislador (deber, obligación, necesidad, probabilidad, etc.). Es por ello que, el empleo de determinados verbos y formas verbales es muy frecuente.

- El presente de indicativo : al utilizar este tiempo verbal, el imperativo del legislador se transmite a través de fórmulas verbales fijas como verbos que expresan la obligación (V. pouvoir au présent + être o bien V. devoir au présent + être)

« [...] la poursuite des délits **ne peut être** exercée qu'à la requête du ministère public. Elle **doit être** précédée d'une plainte de la victime ou de des ayant droit [...]» (CPF. Art.113-8)

- El futuro de obligación (modo indicativo y futuro compuesto)

El uso de este tiempo indica el resultado de una acción que pudiera cometerse o una situación que pudiera darse. Es muy recurrente el uso de verbos como *devoir (au futur) + V.à l'infinitif* y *être (au futur+participe passé du verbe)*:

«Lorsqu'un délit est puni d'une peine d'emprisonnement, la juridiction peut, à la place de l'emprisonnement, prescrire que le condamné **devra accomplir** un stage de citoyenneté» (CPF. Art.131-5-1)

«La juridiction qui prononce une peine peut, dans les cas et selon les conditions prévus ci-après, ordonner qu'il **sera sursis** à son exécution. [...]» (CPF, Art. 132-29)

- Construcciones verbales que expresan la sanción

La prevención de la comisión de delitos impregna el discurso legislativo de expresiones verbales que indican el “castigo” para quien cometiese una infracción.

Por este motivo, se opta por formulaciones con verbos que denotan la idea de “sanción” como v. *être au présent + participe passé*:

«L’interruption de la grossesse sans le consentement de l’intéressé **est punie** de cinq ans d’emprisonnement et de 75000 euros d’amende» (CPF. Art.223-10)

O bien el v. *devoir au présent+ être + participe passé*:

«Sauf disposition expressément contraire de la loi, tout prévenu inculpé d’un acte criminel **doit être jugé** par un tribunal composé d’un juge et d’un jury» (CCrimCA.Art.471)

▪ Verbos que expresan la habilitación, derecho o facultad

«En toute hypothèse, **il est loisible** à un chef d’établissement de soumettre au directeur regional sous l’autorité duquel il est placé une décision que le présent titre fait relever de sa compétence [...]» (CPPF, Art.d258)

«[...] Lorsque l’activité concernée est celle d’un avocat, le conseil de l’ordre, saisi par le juge d’instruction ou le juge des libertés et de la détention **a seul le pouvoir de** prononcer cette mesure à charge d’appel » (CPPF. Art. 138-12)

«Le juge d’instruction **peut**, d’office, sur réquisition du parquet ou à la demande de la partie civile, **procéder**, conformément à la loi, à tout acte permettant d’apprécier la nature et l’importance des préjudices [...]» (CPPF.Art.81-1)

#### 4.5.2. Aspectos léxico-semánticos

##### 4.5.2.1. La terminología en el lenguaje jurídico-judicial francés

Gerard Cornu (1999), en su *Vocabulaire juridique* divide el vocabulario jurídico francés en dos categorías. La primera concierne los términos de uso exclusivamente jurídico «*appartenance exclusive*» mientras que la segunda comprende aquellos términos de la lengua general que se emplean también en el lenguaje jurídico «*double appartenance*». La primera categoría queda compuesta

por 400 términos «exclusivamente jurídicos» que aumentaría considerablemente si se añadieran las subentradas de cada término junto con sus composiciones.

- Términos de pertenencia exclusiva: son términos técnicos propios de la jerga jurídica que designan un elemento específico del sistema jurídico por lo que no tienen sinónimos en la lengua general. Ejemplos:

<b>Término de pertenencia exclusiva</b>	<b>Definición</b>	<b>Rama de derecho</b>
<b>Cassation</b>	Annulation par la Cour de Cassation ou le Conseil d'État d'une décision judiciaire attaquée pour violation, fausse interprétation de la loi, incompétence, excès de pouvoir, ou contrariété de jugements <sup>70</sup> .	<b>Droit procédural</b>
<b>Fongible</b>	Se dit de choses qui se consomment par l'usage et qui peuvent être remplacées par des choses de même nature, de même qualité et de même quantité. <sup>71</sup>	<b>Droit des biens et des obligations</b>
<b>Bailleur</b>	Personne qui consent à une autre la location d'un meuble ou d'un immeuble.	<b>Droit des contrats spéciaux</b>
<b>Crime</b>	Infraction que la loi punit d'une peine de réclusion ou de détention comprise entre 10 ans et la perpétuité (par opposition à délit et à contravention)	<b>Droit Pénal</b>
<b>Tentative</b>	Commencement d'exécution d'une infraction qui n'a manqué son effet que par des circonstances extérieures à la volonté de son auteur.	

<sup>70</sup> Todas las definiciones son extraídas del diccionario online [www.larousse.fr](http://www.larousse.fr)

<sup>71</sup> [www.larousse.fr](http://www.larousse.fr)

<b>Escroquerie</b>	Délit, tromperie consistant en l'obtention d'un bien ou la fourniture d'un service au moyen de l'usage d'un faux nom, d'une fausse qualité, de l'abus d'une qualité ou de manoeuvres frauduleuses
--------------------	---

- Términos procedentes de la lengua general (doble pertenencia):

Cornu (1999:68) afirma que la mayoría de los términos jurídicos provienen del lenguaje general pero adquieren significados distintos al ser utilizados en el tecnolecto jurídico. Para el autor, son términos de «polisemia externa» que abundan en el lenguaje jurídico francés y tienen un doble sentido. Los ejemplos que exponemos a continuación ilustran estos casos de polisemia:

El término *Ordonnance*, en lenguaje general puede designar «una receta médica», «una comanda»; En arquitectura significa el conjunto de las partes de un edificio; en la lengua del derecho es una disposición de carácter legislativo promulgada por el poder ejecutivo con valor de ley (decreto-ley) al mismo tiempo que puede ser acto jurisdiccional emitido por un magistrado o juez (auto o providencia). Otro ejemplo, es el término *recours* que en lengua general significa «recurrir a algo o a alguien», en el lenguaje jurídico designa el acto procesal por el que se persigue un nuevo examen o revisión de una resolución judicial.

De igual manera, los términos con «polisemia interna» son muy frecuentes en el texto jurídico francés. Son términos que presentan diferentes acepciones dentro del mismo ámbito jurídico tal como ocurre con los términos siguientes:

1. El término *Tribunal* en francés jurídico que aglutina tres conceptos jurídicos. El primero de ellos, se refiere a la jurisdicción formada por uno o más magistrados que juzgan colegiadamente. La segunda acepción alude a los miembros que componen un jurado, y la tercera designa el lugar físico donde juzgan los jueces.

2. El término *Instance* que tiene doble sentido en el lenguaje jurídico. Uno designa a un organismo o autoridad con poder de decisión y el otro significado abarca todo procedimiento o acto judicial incoado ante una jurisdicción.

- Los latinismos<sup>72</sup>

Resulta indispensable indicar el sustrato jurilingüístico que comparten el español y el francés en cuanto a préstamo y calco ya sean términos genuinamente latinos ya sean términos derivados del latín.<sup>73</sup>

Latinismos en común (francés y español)	Términos derivados del latín (francés y español)
<b>A contrario</b> <b>A priori</b> <b>Ab initio</b> <b>Ab intestato</b> <b>Ab irato</b> <b>Ex novo</b> <b>Habeas corpus</b> <b>In fraganti</b> <b>Quid pro quo</b> <b>Sub iudice</b>	<b>Abolir</b> / abolir [abolere] <b>Avocat</b> / abogado [Avocatus] <b>Délit</b> / delito [delictus] <b>Fiduciaire</b> / fiduciario [fiduciarus] <b>Mort civile</b> / muerte civil [mors civilis] <b>Précaire</b> / precario [precarus] <b>Preemption</b> / retracto [retracto] Prérogative/prérrogativa [praerogativus] <b>Usucapió</b> / usucapión [usu capere] <b>Usufruit</b> / usufructo [usufructus]

- Los aforismos

Llamados también “adagios”. Son frases completas que forman un todo autónomo e invariable y son utilizados por su contenido ya que expresan un principio general del derecho con precisión y elegancia. Constituyen un instrumento de comunicación internacional por su presencia en todos los sistemas jurídicos.

--	--

<sup>72</sup> Los helenismos y arabismos aunque estos dos últimos escasean en el texto jurídico francés

<sup>73</sup> Jean Louis Souriou et Pierre Lerat (1975) en *Langage du droit*, diferencian tres grupos de vocablos del francés jurídico : las palabras-bases, las derivadas y las compuestas

Aforismos latinos	Su traducción al francés jurídico
<i>Aliquis non debet esse iudex in propria causa</i>	Nul ne peut être juge dans sa propre cause
<i>Audi alteram partem</i>	Veillez entendre l'autre partie
<i>Cogitationis poenam nemo patitur</i>	Nul ne peut être puni pour de simples
<i>Confessio est regina probatio</i>	L'aveu est la reine des preuves
<i>Ignorantia juris non excusa</i>	L'ignorance de la loi ne constitue pas une excuse devant les tribunaux
<i>Nemo admittitur sibi nocere</i>	Nul n'est admis à exercer une action en justice pouvant lui nuire.
<i>Nemo legem (jus) ignorare censetur</i>	Nul n'est censé ignorer la loi

#### 4.5.2.2. Dimensión léxico-estilística

- Neutralidad y generalidad

La tendencia a la impersonalización y a crear una sensación de neutralidad así como de generalidad también es un rasgo sobresaliente del discurso jurídico francés. Estas premisas se expresan mediante pronombres o adjetivos indefinidos ya sea en sentido negativo o positivo (nadie o todos):

«**Nul** ne peut être puni pour un crime ou pour un délit dont les éléments ne sont pas définis par la loi, ou pour une contravention dont les éléments ne sont pas définis par le règlement [...]» (CPF.Art 111-3)

«**Toute** personne frappée d'une interdiction, déchéance ou incapacité quelconque qui résulte de plein droit, en application de dispositions particulières [...]» (CPF. Art. 132-21)

«**Celui qui** reste passif en violation d'une obligation d'agir n'est punissable à raison de l'infraction considérée que si, compte tenu des circonstances, il encourt le même reproche que s'il avait commis cette infraction par un comportement passif » (CPSS. Art.11)



«**Quiconque** s'introduit sans droit au moyen d'un dispositif de transmission de données, dans un système informatique appartenant à autrui et spécialement protégé contre tout accès de sa part [...]» (CPSS. Art.143)

- La hipótesis

La validez de un acto jurídico está subordinada al cumplimiento de una condición o la realización de un acontecimiento. La hipótesis en el lenguaje legislativo se introduce con expresiones tales como: *Lorsque, dans le cas, quand, en cas, si*, etc.

«**En cas** d'ouverture d'une information judiciaire, une provision d'un montant maximum de [laah2] peut être accordé par le juge d'instruction à l'administrateur ad hoc [...]» (CPPF. Art. r216-1)

«**Si un témoin n'observe pas le paragraphe** (1) ou (3) **quand** il en est requis par un juge de paix, celui-ci peut, par mandat rédigé selon la formule 24, l'envoyer à une prison de la circonscription territoriale où le procès doit avoir lieu [...]» (CCRCA. Art.550-4)

«**Lorsque le délinquant a agi dans l'intérêt d'un tiers, celui-ci encourra la même peine s'il** connaissait l'infraction et n'a pas fait tout ce qui était en son pouvoir pour l'empêcher » (CPSS. Art.178-2)

- Las colocaciones léxicas

En el lenguaje francés jurídico, la existencia de *colocaciones léxicas* es inevitable ya que constituye gran parte de la fraseología consignada en los textos jurídicos. Se trata, pues, del uso de múltiples combinaciones entre sustantivos, adjetivos, verbos y adverbios que generan estructuras poco flexibles. En este marco, estimamos relevante reproducir la tabla de C. Martínez (2011:14) en la que, además

de aportar las colocaciones léxicas más abundantes en el lenguaje jurídico francés, propone su equivalencia en el texto jurídico español:

Francés	Español	
Base	Colocativo	Propuesta de traducción
commettre	un crime/ un délit	cometer un delito
	un avocat	nombrar un abogado
commissaire	Priseur	tasador
donner	Acte	obtener certificación de un hecho
	Assignation	citar notificar
	Aval	aval
	Suite	aceptar <sup>74</sup> a trámite
fournir	des arguments	alegar
	la preuve	demostrar aportar prueba
homme	de l'art	especialista artífice versado
	d'état	estadista
	de robe	togado
porter	une accusation	acusar
	une affaire devant les tribunaux	instar un asunto ante los tribunales
pouvoir	d'achat	poder adquisitivo

El autor señala la innecesariedad de traducir estas colocaciones léxicas ya que existen otras equivalentes a ellas en el texto meta español solo hay que documentarse para poder aprovecharlas. Sin embargo, también existen colocaciones léxicas que no encuentran equivalentes directos en el lenguaje jurídico español y es precisamente, cuando el traductor ha de echar de su experiencia para adoptar las estrategias oportunas en el acto de translación.

<sup>74</sup> Es más frecuente el uso del verbo “admitir (a trámite)” que aceptar

- La redundancia expresiva

La redundancia expresiva léxica también goza de cierta notoriedad en el discurso jurídico francés representada en fórmulas que se mantienen invariables. Para Houbert (2004) el origen de estas repeticiones se debe a la costumbre de los juristas ingleses de la Edad Media y del Renacimiento de asociar un término de origen francés a un término de origen anglo-sajón con el objetivo, unas veces, de aclarar el sentido y otras por puro afán estético (en Giráldez, 2007:67). Así, lo reflejan los siguientes artículos del Código procesal penal francés (CPPF):

«Avant de commencer leur déposition, les témoins prêtent le serment “de parler **sans haine** et **sans crainte**, de **dire toute la vérité, rien que la vérité**» (CPPF. Art.331)

«[...] d’apporter son concours à la justice en **son honneur** et en sa **conscience**» (CPPF. Art.344)

Igualmente, estas fórmulas binarias son recurrentes en las sentencias judiciales tal como se puede observar a continuación:

«En conséquence, la République française **mande et ordonne** [...]» (Modelo de sentencia del tribunal correccional)

«**Ainsi jugé et prononcé** par la Cour de Cassation [...]» (Modelo de sentencia en casación<sup>75</sup>)

«Je jure de remplir ma mission en **honneur et conscience** avec **exactitude et probité**» (CCRBE, Art.952)

«Les demandes des parties civiles sont **recevables et fondées** dans la mesure précisée ci- après [...]»

- Problemas traductológicos. Los falsos amigos

Uno de los problemas más habituales para los traductores de lengua general y también se dan en el lenguaje jurídico. Los falsos amigos son aquellas palabras

---

pertenecientes a distintas lenguas que, aunque procedan de la misma fuente, han conservado o han adquirido diferentes significados, de manera que no se traducen adecuadamente entre sí (Alcaraz, 2002:86). Términos como *défendeur* se puede confundir con defensor mientras que en español significa *demandado* en. Otro término es el adverbio *légalement* que en francés significa *sentar jurisprudencia* y en español corresponde a *dictar sentencia conforme a derecho* que no es lo mismo que ‘legalmente’ en español. El término *recurrido* en español no corresponde a *l’appelé* en francés sino a *l’intimé*.

- Problemas traductológicos. Polisemia y sinonimia

Otro de los problemas de mayor envergadura para el traductor jurídico-judicial es atinente a los fenómenos de polisemia y sinonimia. En cuanto a la polisemia, en palabras de Alcaraz varo (2002:81):

«La polisemia es uno de los medios más ricos para la ampliación y la innovación del léxico de una lengua y, como tal, es una fértil fuente de ambigüedad comunicativa, es decir, uno de los recursos preferidos por la estilística para la creación de figuras del lenguaje, juegos de palabras, chistes».

Algunos ejemplos de términos jurídicos polisémicos pueden ser los verbos *instruir* y *tramitar*<sup>76</sup>:

- **Instruir** (es) 1. Enseigner (fr) = Enseñar o dar conocimientos nuevos  
2. Instruire (fr) = poner un hecho en conocimiento de otra persona, informar de las medidas adecuadas  
3. Instruire (fr) = hacer lo necesario para que una causa pueda ser juzgada; primera etapa del procedimiento judicial a la que sigue la celebración del juicio oral y la presentación de las pruebas.
- **Prueba** (es) 1. Preuve (fr) =demostración  
2. Essai (fr) = (análisis de un producto)  
3. Épreuve (fr) = (acto que expresa un sentimiento, una intención)

---

<sup>76</sup> Los ejemplos ha sido consultados en N. Campos (2013:16)

En contraposición a la polisemia, la sinonimia establece la relación de identidad entre dos o más unidades léxicas y se divide en dos tipos: puede ser total o parcial. Ejemplo de sinonimia total son los términos *causa*, *pleito* y *litigio* o *procès* y *procédure*, *actor* y *demandante*. En cambio, la sinonimia parcial designa significados o equivalencias parciales ente conceptos como es el caso del verbo *anular* que le corresponde una serie de sinónimos parciales: revocar, rescindir, cancelar, casar, invalidar, resolver, dejar sin efecto, abolir, suspender etc.; O el verbo *tramitar* que puede referirse a: sustanciar, gestionar, despachar, formalizar, preparar, diligenciar, etc.

Por último, cabe señalar que volveremos sobre los fenómenos de sinonimia y polisemia más adelante (capítulo 6) ya que constituyen la base de nuestro trabajo de campo. La sinonimia y la polisemia son factores inmediatos de la variación terminológica que afecta a los términos jurídico-judiciales analizados en el capítulo 7 de esta obra.

#### 4.6. El lenguaje jurídico-judicial árabe

En base a las consideraciones hechas en el apartado anterior, podemos mantener que la adscripción de los sistemas jurídicos español y francés a la misma familia jurídica (Derecho romano) facilita, en gran medida, la fase comprensiva del texto original y su contextualización. No obstante, en el caso del lenguaje jurídico-judicial árabe, si bien los ordenamientos jurídicos se asemejan, las instituciones, la existencia de ley o no para la regulación de una materia, la entidad de las penas, la propia denominación de los textos legales, los criterios de interpretación, etc., experimentan variaciones (M. Epalza, 2004:221). Por ello, la diversidad de las fuentes de derecho así como la diversidad lingüística y cultural de cada país árabe obliga al traductor del y hacia el árabe a ampliar sus conocimientos acerca de los textos legales árabes vigentes distinguiendo los que son de influencia occidental de otros que adoptan la *shariâ* (شريعة).

En consonancia con estas afirmaciones, en este apartado, nuestro punto de referencia son los textos legales explorados en nuestro trabajo de campo, ya que de lo contrario podríamos incurrir en una excesiva e interminable exposición que puede pecar de inutilidad para el estudio que toca realizar en estas páginas.

#### 4.6.1. La dimensión morfosintáctica

##### 4.6.1.1. Las formas verbales

- Tiempo y modo verbal
- El presente de indicativo (الاضرارعهرفوع). Su uso es frecuente en la oración condicional. Este tiempo equivale al futuro de indicativo en el código penal español.

الكل موظف أوقف او يحبس شخصي غي ر ل ا ح الالئك تبين ص علي هالقل و نري علي بجلل بحس من الة أش ه لى س رة. ("CPJO.ART.178)

"من هددب ارتكاب جن طية ضد الأشخاص أو الأموال، ذل كبل اختل موق ع علي ه ا أوبدون تقوي ع، أو صورة أو رمز أو عال مة ي علي بجلل بحس من س رة لى ال ت س روات و غرامه من ط يين لى خمس طة درهم. ("CPM.Art.425)

"كل من يلحق عمدا امرأة ي بضر ب أون حوه من أنواع الإي ذاعي علي بلك س جن المش دد". (CPEG. Art. 260)

En este otro ejemplo, en el texto legal árabe se expresa la misma idea de "la sanción" utilizado V. ser en presente + sustantivo (كان اسم أو ص در):

الكل من خطف من غيرت مجل ولا إكراه ظللال هتلي غ س رت غ س رة كالم تيفس ه أوبولس طة غ يري علي بلك س جن من ال ت لى ع ش ر س روات ف إن كان الم خ طوف ن ي فت كون ل ل عوب ل ل س جن المش دد". (CPEG.Art.289)

- Formas verbales de mandato y de posibilidad

Dada la función instructiva del discurso legislativo, las formas de obligación y las de habilitación o posibilidad son rasgos típicos del árabe jurídico. De hecho, encontramos verbos que se reiteran constantemente como *يجب* 'يُفَعِّغِي' que expresan un tono de mandato (ser necesario, deber ser), y verbos como *يُجوز* 'يُفَعِّغِي' que aportan la idea de posibilidad (ser posible, ser lícito) como se puede apreciar en los siguientes fragmentos:

#### Ejemplo 1

قلبي للاحالات المشارة إلي هالي فصول الالف لسيلقة، يُجوز أيضا أرئى حكم نفي متكبل لاجريمة بل حرمان من واحد أو أكثر من الحقوق المشارة إلي هالي لفصل 04 وللفزع من الإقامة من خمس سنوات لى عشر.<sup>(177)</sup> CPM.Art.428

#### Ejemplo 2

يُمكن يقف كائن قبيلة وكل شركة أو جمعية وكل هيئة لتعباية ما خال الادارات العامة اللقترف منيروها أو أعضاء إدارتها أو ممثلوها أو عمل لباسها أو إبحر دوسائلها جزئية أو خرج مقصودة يعاقب علي هلبونيتي صس عل ألقول. " CPJO.Art.36

#### Ejemplo 3

"إذا كون الفاعل لواحد جرئتم بقعددة وجب لتعبار لاجري طقتي عريت هاشد لى حكم بريت هادون غيره." CPEG.Art.32

Si nos detenemos ante estos ejemplos, nos damos cuenta de que los verbos *يجب* 'يُفَعِّغِي' aparecen, mayoritariamente, en dos construcciones: o bien

<sup>77</sup> "en los supuestos señalados en los tres artículos anteriores, **se podrá** condenar al acusado a la privación de uno o más derechos de los previstos en el artículo 40 , a la prohibición de residir de 5 a 10 años"

precediendo una oración sustantivada por la partícula أن (Ejemplo 1) o bien acompañados de un sustantivo (بلعبار ووقف) (como se aprecia en los ejemplos 2 y 3)

- Construcciones pasivas (voz no agentiva)

Al igual que en los textos legales franceses y españoles, en el discurso jurídico árabe el uso de la voz pasiva es muy común. Es la fórmula الهم من يفعل مفعول la voz no- agentiva que en árabe jurídico sirve para predicar acciones con ocultación del sujeto:

”تُطَبَّقُ لَشَرِّهِ الْعِشْرَارُ إِلَى هَفِي الْقَوْرَةِ الْثَلَاثَةِ أَعْلَاهُ إِذَا كَانَ مُتَكَبِّرًا فَعَلَّ أَحَدَ الْأَشْخَاصِ لِإِنِّ يَمَارِسُ وَنَسْلَةَ عَمُوِيَّةَ أَوْ أَحَدَ الْأَشْخَاصِ الْفُضُولِ وَصَّ عَلِيَّ هَفِي الْفَصْلِ 222 مِنْ مَنَالِ قَلُونِ نَهَى ارْتِكَابَ الْفِعْلِ لَغَرْضَاتِي أَوْ بِقَصْدِ إِرْضَاءِ أَوْلَادِ شَخْرِيَّةَ.“ (CPM.Art.436)

”تُحْبَسُ بِطَائِمٍ مَدَّةَ لَبِضٍ وَتُتَوَقَّى فَالْتِي يَكُونُ قَدْ أَمْضَاهَا تَحِيَّةُ إِجْرَاءِ ضَرْبِطَةِ عَمَلِيَّةٍ أَوْ إِجْرَاءِ قَضَائِيٍّ مِنْ مَدَدِ الْبُطَائِمِ الْخَوْبِ هَا.“ (CPJO.Art.41)

” إِذَا حُكِمَ بِغَيْرِ جَمَلَةٍ نَهَى رَيْبِ حَكْمٍ وَاحِدٍ لَجْرِيْمَةٍ وَاحِدٍ فَعَلَّ لِيْنَ كَلِّوَا أَوْ شَرَكَا فَعَلَّ غَرَامَاتِي حَكْمِهَا غَيْرِي كَلِّ فِي هَمْ غَيْرِي فَعَرَادَهُ خَلَّ الْغَرَامَاتِ لِلنَّهْيِ قَلِّ هَمْ لِيْنَ وَنَهَى لِيْنَ فِي الْإِزَابِ هَا مَالَمْ يَنْصَرَفَ يَلِّ حَكْمِ عَى خَالَ فذَلِكَ.“ (CPEG.Art.44)

- Los participios

Los participios en árabe son formas no finitas que no reflejan tiempo ni aspecto, sino únicamente, el sujeto de un proceso / acción y cuando no es agentivo indican la realización de un proceso o su recepción por un sujeto. En el árabe jurídico-normativo, el uso de participios es abundante:

”يَعْبَرُ مَسَاهِمَافِي لَجْرِيْمَةٍ كَلِّ مِنْ ارْتِكَابِ شَخْصِيَّاتٍ عَالٍ مِنْ أَعْمَالِ الْقَضَائِيَّاتِ الْمَادِيَّاتِ (لَهَا) CPM.Art.128“

” إِذْلُوقَ عَجْصِيَّانٍ مِنْ شَخْصٍ أَوْ كَثْرٍ مِنْ مُجْتَمِعٍ سَيَنْفِي السَّبَبِ جْرِيْمَةٍ أُخْرَى، سَوَاءً بَعَثْتَهُمْ مَتَمِّيْنٍ أَوْ حَكْمًا عَلِيَّ مَحْكَمِ قَبْلَ لَطْعَنِ...“ (CPM. Art. 307)

”تَتَكُونُ لَجْرِيْمَتِهِ لِسَابِهَا حَالٌ ارْتِكَابُهَا أَوْ عَدَا ارْتِكَابُهَا طَبِيرُهُ قَبْرِيَّةٌ“... (CPPEA. Art.42)



”متى قدم بثل شركوى لى ال مدعى ال عام كان مخص لت تحقيق ها (CPPJO.Art. 53)

#### 4.6.1.2. La fraseología

##### ▪ Frases largas

Al igual que en el texto normativo español, el texto normativo árabe encierra una multitud de fraseología extensa que remite a supuestos hipotéticos contemplados por las normas. La hipótesis impone el uso de oraciones condicionales para garantizar la generalidad y la abstracción de la norma jurídica. La partícula utilizada es إذا (Si, cuando,) seguida del verbo ser o estar (كان) o bien de las partículas de negación لم más el verbo en perfectivo. Esto, lo podemos comprobar en los siguientes ejemplos:

إذا كان (O.pl) -فإنَّ (O.sub)

” إذا كان نوع الحزيلة أو الحجة مملية بثل ب ح جز أوراق و شطيق أو أشياء أخرى في حوزة أشخ اصري ظن أن همش ارك و طي لاجريمه، أوي حوزون مسين دات أو أشي اعتعل قال فحال الإجرایة، فإن ضرب طل شرطة القضية يتقلفورا لى فزل هؤلاء الأشخ اصلي جري في ه طبق ال شروط ال مدد في ال م لتي ن 04 و 02 فشتويش لي حرر م حن ريك ش له.“

+partícula de negación + [O.pl] verbo en perfectivo + إذا

+ [O.sub] Verbo en perfectivo precedido de

”إذا لم يوج في ال م حكم قس وى قاض واحد لمي فبالت تحقيق و حال لم عم وقت دون م م ا ر س ت ط م ه ام ه، فيمكن لى س طي حلة الاستدع جال ببناء لمي طلب من ال هيئة ال عامه، في يتظار زوال ال لمع أو ص دور ال تهي بنقرار نظامي، أني عين أحق ضاة أو هتشاري ال م حكم له م ا ر س ت ط م ه ام ه.“  
(CPPM.Art.59)

"إذًا ان لم يفعل عدة أوصاف فكرت جميع عطف ال حكم، ف في ال م حكمه انت حكم بل في قوة الأشد. "  
(CPJO. Art.57)

"إنك عدال تم همون ف إن اق طاع ال م د قبل سب، لأ حد ه م ت ب ع ل ه ا اق طاع ط ب ال ن ل ل ب ا ق ي ن م ال م ت ك ن  
ق د ن ك خ ذ ت ص د ه م ل ج ر ا ا ت ق ا ط ع ق ل م دة. " (CPEG. Art.18)

- Frases breves

Este tipo de frases es muy común en el discurso normativo en general por lo que en el árabe no se puede evidenciar en tanto en cuanto gran parte de los códigos penales y procesales penales árabes fueron inspirados en el derecho continental europeo.<sup>78</sup> Estas frases suelen pueden ser tanto negativas como afirmativas. En el primer caso suelen ser precedidas por la partícula "لا". Aquí exponemos algunos ejemplos:

الصفح لا يقض ، ولا يعقل لى شرط" (CPJO. Art.53)

"لا يحكم على اح ب في قوة م ال ج ل ن ق د ا ق د م في ال ف ع ل ع ن و ع ي و ا ر ا دة"  
(CPJO. Art.74)

O frases muy breves para enunciar con más precisión un principio que conforma el derecho penal o el procesal penal :

في ج و ز ت ق ي ال ح ك م ب ا ل ت ض ر ع ي ن ا ت ف و ق ت ص د ر و ه" (CPPEG. Art.393)

"لا ييس و غ لأ حد ا ن ي ع ذ ر ب ج ه ل ك ش ي ع ا ل ح ن ط ي" (79) (CPM. ART.2)

الكل و ن ي ف ر ض ل ب ا ت ا ش د ل ا ي ط ب ق ع ل ا ج ر ا ا م ا ل ق و ف عة ق ن ف ا ذ ه" (80) (CPJO. Art.6)

<sup>78</sup> El ámbito legislativo se han calcado los principios jurídicos de los países colonizadores

<sup>79</sup> El desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento

<sup>80</sup> La Irretroactividad de la ley penal no favorable

#### 4.6.2. Dimensión léxico-semántica

- Uso de énfasis

لصنع ال عمل ال بللتي يتقوم في القود المتلولة قرون اولئك لصد اره اوتوني عه اويي عه او يدخلها لى العمل كقي عاقب علي مبلل بس من سنة لى خمس سنوات وغرامة من خمس حة لى عشري ن ألف درهم. (" CPM. Art.339)

- Uso de la conjunción “أو” (en español la conjunción “o”)

El uso de esta conjunción se extiende a todos los textos normativos árabes ya que permite una mayor precisión y explicación del caso concreto al que le es aplicable la norma jurídica:

"من زيف أو زور أو غير في للرخص أولش هادات أو اللقيبات أو الهطقات أو انشرات أو التوضيل أو جوازاتل فر أو أمارال خدمة أو أوراقال طريق أو جوازاتال مرور، أو أية وثيقة أخرى يتص دره الإداراتال عام قناباتال حق أو مهية أو صفة أو في حترخي صري عاق ببلل بس من سنة أش مر لى الئ سنوات وغرامة من حطين لى ألف وخمس حة درهم" (CPM. Art.360)

"أي عد محرضا من حمل أو حاول أني حمل شخص آخر لى ارتكاب جريم قب إعطاءه قودا أو تنقديم مي تل هبلوال تنقير علي مبلل هديد أولي حيلة وال خبيعة أو بصرف القود أو إساعة الات عمال في حكمال وظيفه" (CPJO. Art.80)

كل من طلب بس ه أول غيره أو قبل أو أخنول وبلل وبللطة من دلة أجنبية أو من أحد ممن يعملون ل صلح هار قودا أو أية فحة أخرى أو وعدل بشيء من لتقصد ارتكاب عمل ضارب صلح قوهية عاق ببلل سجن المشدد وغرامة لانتقل عن ألف حيه ولتزيد لى ما أعطي أو وعبه وتكون الخوب لل سجن الخبب وغرامة لانتقل عن ألف حيه ولتزيد لى ما أعطي أو وعبه إذا كان لاجلي موظفا عام أو لطلب خدمة عامة أو ذاصفة ترهيلية عامة أو إذا ارتكب لاجريم قمي زمن حرب" (CPEG. Art.78)

#### 4.6.3. La dimensión léxico-estilística

La dimensión estilística del lenguaje jurídico árabe se hace más notable en los textos judiciales. El contenido expositivo y argumentativo de la sentencia árabe condiciona indudablemente su estilo. En este apunte, vamos a ilustrar con fragmentos de sentencias tanto de jurisdicciones de primera instancia como las de apelación y casación.

- Gusto por lo altisonante y arcaizante

El lenguaje jurídico y judicial árabe está fuertemente arraigado en expresiones coránicas tal como sucede en el encabezamiento de las sentencias por fórmulas religiosas como “en el nombre de Dios el Misericordioso” **بِسْمِ اللَّهِ الرَّحْمَنِ الرَّحِيمِ** seguida de “*en nombre de S.M el Rey*” **الذِّمَّةُ لِلْمَلِكِ بِاسْمِهِ** si se trata de un régimen monárquico o “*en nombre de la nación*” **بِاسْمِ الْمَشْعُورِ** si el régimen político es republicano. En el siguiente ejemplo se añade

”الذِّمَّةُ بِاسْمِ حَضْرَةِ صَاحِبِ الدِّمَّةِ الْمَلِكِ الْمَلِكَةِ“ (STS, tribunal de casación jordano)

O el uso de las metáforas como en las siguientes expresiones extraídas de una sentencia casacional egipcia:

”ما دام أله كان مطروحاً عن عيبس اطلب حث ولحق شة“

”وما دافى في دورها انتشق طويق هفي المبرال فال مطروح عايه، ولم الكلت ل ح ك م ق قد اظننت

لى....“

- Fórmulas estereotipadas

Como es sabido, las sentencias, por su contenido jurisdiccional, tienden a contener una estructura y fórmulas fijas tal como hemos explicado en el apartado 3.3. La sentencia árabe tampoco se aleja de estas características ya que encontramos fórmulas fijas que dividen las partes de la sentencia:

## 1. Antecedentes de hecho

لوقوع

## 2. Fundamentos de derecho

لشأنه

للمحكمة بعد الاطلاع على الأوراق وسامع الخصم والمواد

) Egipto·STS en instancia de casación(

-المحكمة بعد الاطلاع على الأوراق وسامع الخصم (Jordania·STS en 1ª instancia)

- وبعد الاملول تطبق لقرنون (Marruecos·STS en 1ª instancia)

## 3. Fallo

ول هذه الأسباب، قررت للمحكمة

من طرقت للمحكمة لالدعوى وبعد استكمال إجراءات التلقاضي وقضت بملي

- للمحكمة على ان يبتدئ اجضوري في حق الظيفين

- Redundancia léxica expresiva

En el árabe jurídico esta característica se ve acentuada por el uso del “complemento total” o الرفع والمطلق que da nombre a la acción derivado del mismo verbo que aparece en la oración:

"وقال دعوى المثلثة وثبتا على الحق"

"وقد ثبتت هذه الحزبي قبحن يتي... اوتباطا لا يقبل التجرية"

"تم عالن المخللة اعان اقولوني"

O también la derivación de más de dos lexemas de un mismo lexema:

"يوم وجب هذا الإنذار إن ل في ذري نذر لمن نذر لي هم"

"وزن بهم زائل قلوبون وزن"

▪ La creación de nuevos términos (neologismos)

Es la cuestión que más debate ha suscitado entre los estudiosos de la terminología, lexicografía y la lingüística en lengua árabe. La ausencia de un acuerdo unánime sobre la normalización de la terminología árabe es causa directa de la persistencia del fenómeno de la variación terminológica.

Asimismo, la creación de neologismos en el árabe jurídico se ve dificultada por varias circunstancias. Según Touhami (1997:38-39) indica que la carencia de neologismos en la lengua árabe se debe a:

- Inexistencia de un instituto supranacional de neología que se haga cargo de la formación y normalización de términos.
- La carencia de medios humanos y materiales.
- La falta de convergencia y coordinación en el trabajo de las diferentes instituciones que se encargan de la creación de neologismos.

#### 4.7.Consideraciones finales

Este capítulo se inició con el debate teórico sobre qué se entiende por traducción especializada y la incidencia de las definiciones propuestas en la clasificación de los textos especializados según la terminología que despliegan. Para lograrlo se abordaron, en un primer acercamiento las siguientes líneas:

Las distintas teorías sobre el nivel de especialización que se desprende de los textos.

La problemática de los textos especializados cuando están difundidos por medios no especializados.

Otra cuestión que se intentó abordar fue la versatilidad del lenguaje jurídico y su adaptación a la cultura. Posteriormente, se expuso de modo breve la polémica de la exclusión o inclusión del lenguaje especializado en/de el lenguaje general o si se quiere en/ de la lengua común mediante la observación de la evolución de la Terminología como disciplina y su inferencia en la lingüística textual.

En el segundo punto, se pasó a destacar los distintos puntos de vista acerca de la calificación de la traducción jurídica como traducción especializada y las distintas definiciones que han propuesto especialistas y docentes en la materia. Asimismo, se acotaron las dificultades que entraña la traducción del lenguaje jurídico desde la perspectiva profesional.

En el tercer y cuarto punto, se abordaron los dos tipos de traducción especializada: la traducción judicial y la traducción jurada. En primera instancia, se analizaron los aspectos más sobresalientes de la traducción judicial en relación con la traducción jurídica así como los rasgos comunes entre ambas. En segunda instancia, se trató la traducción jurada en líneas generales antes de pasar a presentar las diferencias entre las tres modalidades mencionadas. De ello, se comprobó que la traducción judicial engloba una mayor diversidad de textos una vez incluidos en un procedimiento judicial aunque no sean de naturaleza jurídica. La traducción

jurada, por su parte, se aqueja de la inexistencia de una metodología unificada y heterogénea seguida por los profesionales de esta rama.

Más adelante, se pretendió explicar la condición del lenguaje jurídico en general como lenguaje especializado para adentrarnos en el análisis del lenguaje jurídico-judicial español a nivel morfosintáctico, estilístico y semántico.

El mismo análisis lingüístico se aplicó al lenguaje jurídico-judicial francés el cual, como se pudo comprobar, ahonda sus raíces jurídicas en el Derecho germánico-romano lo que justifica las semejanzas en el uso, sobre todo, de latinismos, helenismos y aforismos con el español jurídico. En cambio, no podemos afirmar lo mismo respecto del lenguaje-jurídico judicial árabe que presenta diferencias considerables si lo comparamos con las señaladas entre el español y el francés jurídicos. De hecho, el lenguaje jurídico árabe se caracteriza por su peculiaridad morfosintáctica: las formas verbales, las construcciones pasivas, las fórmulas estereotipadas para enunciar frases condicionales.

No obstante, se percataron también similitudes a nivel estilístico y semántico con los otros dos lenguajes como pueden ser el gusto por lo altisonante, lenguaje arcaico, las fórmulas convencionales contenidas en las sentencias y en textos legales así como la redundancia expresiva. Todo ello, sin olvidar de puntualizar la crisis de creación de neologismos en el lenguaje jurídico árabe debida a las razones que hemos enumerado en este capítulo.





**SEGUNDA PARTE.**  
**ORDENAMIENTOS JURÍDICOS Y**  
**VARIACIÓN TERMINOLÓGICA**

## CAPÍTULO 5. ORDENAMIENTOS JURÍDICOS Y DERECHO PENAL

### 5.1. Derecho continental y sistema common law

El análisis del Derecho Comparado se ubica dentro del conocimiento derivado de la subcompetencia temática, elemento de la competencia traductora (Kelly 1999,2002, 2005; Ortega Arjonilla, 1997,2007; Monzó, 2008)<sup>81</sup> . En la Didáctica de la traducción jurídica, la competencia temática la conforma el conocimiento de las familias jurídicas a las que se adscriben los sistemas jurídicos de los idiomas implicados en el proceso traslativo.

Para el establecimiento de las familias jurídicas, los comparativistas toman como base esencial el orden de prelación de las fuentes de creación del derecho en cada uno de los grupos, y así podemos hablar , en primer lugar, de la familia jurídica Romano- germánica cuyas fuentes de creación de derecho son : la ley, la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina, y finalmente, los principios generales del derecho; en segundo lugar, la familia del *Common law* cuyas fuentes de creación jurídica son : la jurisprudencia, la ley, la costumbre y la razón; en tercer lugar, se establece la familia jurídica compuesta por los derechos socialistas cuyas fuentes son : la ley, la jurisprudencia, la costumbre y la doctrina; y por último, los comparativistas han diferenciado la familia de derechos religiosos y tradicionales en la que la fuente fundamental para crear derecho es únicamente su concepción religiosa a través de sus libros sagrados, por lo que, si sumamos los sistemas jurídicos híbridos obtenemos las siguientes grandes familias jurídicas :

---

<sup>81</sup> Véase el punto 2.4 sobre la competencia del traductor jurídico-judicial

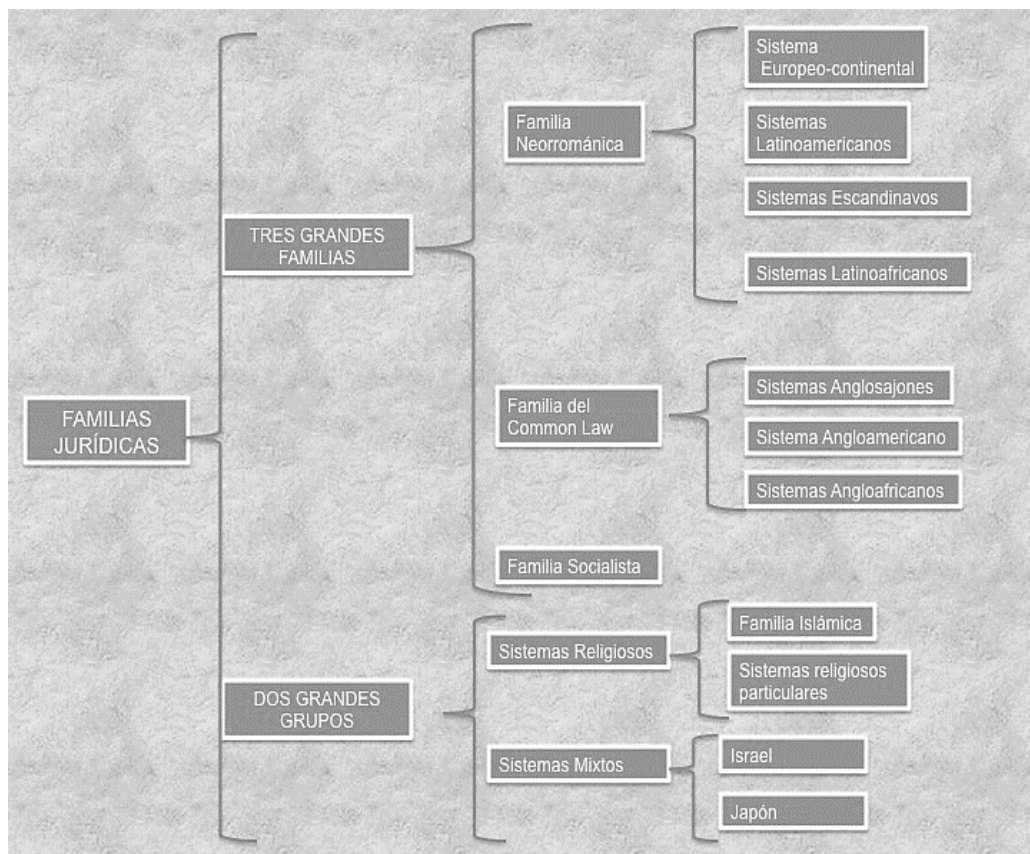


Figura 4. Clasificación de las familias jurídicas

- Familia jurídica Romano-Germánica. Se creó en base a la fusión entre las culturas romana y germana en el occidente de Europa - a partir del siglo V d.c. Es caracterizada por la creación de la norma de derecho. De esta forma, se elabora la norma inicialmente y se aplica posteriormente a los problemas que la casuística jurídica presenta.
- Familia jurídica del *Common law*. Sistema anglosajón por excelencia, nació por la fusión de la nobleza normanda con la población anglosajona caracterizada por diversas influencias como pueden ser el vestigio jurídico romano, celta, irlandés etc., lográndose así una unificación del derecho mediante las decisiones de jueces y magistrados, es un derecho jurisprudencial.
- Familia jurídica socialista. Este grupo se ubica en la Europa Oriental que, principalmente, desarrollo su derecho apoyándose en los principios del derecho

romano- germánico pero que, a partir de la Revolución bolchevique de 1917, la extinguida Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas asentó su derecho fundamentado en el Socialismo.

- Familia jurídica religiosa: países que organizan su ordenamiento jurídico basándose en un libro sagrado.

Y por último, familia jurídica o sistema híbrido o mixto, calificándose así aquellos sistemas - ya sean territorios, provincias, entidades estatales- que no logran ubicarse en ninguna de las familias jurídicas anteriores, que con sus particularidades y localismos logran concretarse dentro de este sistema mixto. La doctrina jurídica nos habla de la peculiaridad común que agrupa a estos sistemas que se justifica por motivos generalmente atribuibles a recepciones políticas, que consisten en la coexistencia razonablemente armónica de dos o más tradiciones jurídicas en el seno de un mismo sistema.

De acuerdo con lo expuesto, sería conveniente clasificar la naturaleza de los sistemas jurídicos objeto de análisis en nuestro trabajo de campo:

<b>País</b>	<b>Familia jurídica</b>	
Bélgica	Romano-germánico	Europeo
Canadá	Common law	Americano
Egipto	Religioso	Africano
Emiratos Árabes Unidos	Religioso	Asiático
España	Romano-germánico	Europeo
Jordania	Religioso	Asiático
Marruecos	Religioso	Africano
Suiza	Romano-germánico	Europeo

Tabla 5. Catalogación de los ordenamientos jurídicos  
Objeto de estudio

### 5.1.1. El sistema jurídico español

#### 5.1.1.1. Las fuentes del ordenamiento jurídico español

El artículo 1.1º del Código civil señala taxativamente que las fuentes del ordenamiento jurídico español son la ley, la costumbre y los principios generales del derecho, indicando el artículo 1.7º del mismo Cuerpo legal que los Jueces y Tribunales tienen el deber inexcusable de resolver en todo caso los asuntos de que conozcan, ateniéndose al sistema de fuentes establecido. Por su parte, la Constitución fija en su artículo 9.3º la garantía del principio de legalidad y jerarquía normativa. Además de las fuentes que citaremos habrá que tener en cuenta la normativa comunitaria (reglamentos, directivas, decisiones, dictámenes y recomendaciones).

#### 1. La Ley

Cabe definir la ley como la norma publicada oficialmente con tal carácter, que contiene un mandato normativo de los órganos que constitucionalmente tienen atribuido el poder legislativo originario. Con arreglo a la Constitución tales órganos serán las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

La Constitución de 31 de octubre de 1978, actualmente vigente en España, constituye la primera norma del ordenamiento jurídico, es decir, la norma fundamental, la *lex suprema*. Desde el punto de vista material, la superioridad de la Constitución se traduce en que todas las demás normas deben atemperarse a los mandatos contenidos en la misma, y desde el punto de vista formal, su superioridad resulta del establecimiento de especiales dificultades para su revisión o reforma (arts. 166 y 169).

## 2. La costumbre

Podemos citar los siguientes caracteres de la costumbre:

1º. Es una fuente independiente de la ley;

2º. Es una fuente subsidiaria pues regirá en defecto de ley, lo que implica la invalidez de las costumbres contrarias a la ley;

3º. Es una fuente secundaria lo que implica que quien alegue ante los Tribunales la aplicabilidad de las normas consuetudinarias deberá probar la existencia, el contenido y el alcance de las mismas.

## 3. Los principios generales del Derecho

Según el artículo 1.4º del Código civil los principios generales del Derecho se aplicarán en defecto de ley o de costumbre, sin perjuicio de su carácter informador del ordenamiento jurídico.

La jurisprudencia ha consagrado, entre otros principios, los siguientes: el de la igualdad ante la Ley; el de que nadie puede ir contra sus propio actos a menos que se tachen de involuntarios, fraudulentos o contrarios a Derecho; el de que nadie puede enriquecerse injustamente.

## 4. La jurisprudencia

Según el artículo 1.6º del Código civil, "la jurisprudencia complementará el ordenamiento jurídico, con la doctrina que, de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la Ley, la costumbre y los principios generales del Derecho".

Es importante señalar que para que la doctrina del Tribunal Supremo se convierta en jurisprudencia es necesario que se trate de una doctrina reiterada, al menos, en dos sentencias y que haya sido utilizada como razón básica para adoptar la decisión (*ratio decidendi*). Además, es necesario que exista identidad entre los casos concretos decididos por las sentencias.

Actualmente, además de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, también los Tribunales Superiores de Justicia crean jurisprudencia si bien es alegable únicamente en el ámbito de la Comunidad Autónoma

#### *5.1.1.2. Organización judicial*

La Ley Orgánica del Poder Judicial de 1 de julio de 1985 establece que la potestad jurisdiccional se atribuye a los siguientes Juzgados y Tribunales: Juzgados de Paz; Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social, de Menores y de Vigilancia Penitenciaria; Audiencias Provinciales; Tribunales Superiores de Justicia; Audiencia Nacional y Tribunal Supremo.

Tanto los Tribunales Superiores de Justicia como la Audiencia Nacional y Tribunal Supremo, en realidad son organizaciones judiciales que engloban dentro de ellas otros órganos, denominados Salas, que son las que realmente ejercen la potestad jurisdiccional. En ocasiones estas Salas se dividen, a su vez, en Tribunales que reciben el nombre de Secciones. También las Audiencias Provinciales suelen dividirse en Secciones.

A continuación expondremos una breve definición de los Juzgados y Tribunales que integran la estructura judicial española. A estos efectos, tendremos en cuenta la demarcación judicial de cada uno de ellos. Los órganos judiciales se ubican en una determinada localidad, que se denomina sede, y ejercen su jurisdicción en el ámbito territorial respectivo. Con el fin de fijar cuál es ese ámbito territorial o demarcación judicial de cada uno de los órganos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1 de julio de 1985 parte de la estructuración territorial del Estado diseñada en la Constitución de 1978 en Municipios, Provincias y Comunidades Autónomas, añadiendo, como demarcación propiamente judicial, la de los Partidos Judiciales que suponen una agrupación de municipios limítrofes pertenecientes a una misma Provincia.



- *Juzgados de Paz*. En la base de la organización judicial, constituyen una excepción a la regla general de justicia técnica puesto que los Jueces de Paz pueden ser nombrados aun no siendo licenciados en Derecho, siempre que reúnan los requisitos para el ingreso en la Carrera Judicial. Desde otra perspectiva son órganos plurales y de instancia ya que conocen por primera vez de asuntos penales (delitos leves) y civiles si bien de muy escasa trascendencia. Por último, en cuanto a su demarcación judicial, es de ámbito municipal. Concretamente, existirá un Juzgado de Paz en todos aquellos municipios donde no haya Juzgado de Primera Instancia e Instrucción. Donde no haya Juzgado de Paz, el de Primera Instancia e Instrucción asume sus competencias.
- *Juzgados de Primera Instancia e Instrucción*. En cada Partido Judicial habrá uno o más Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, con sede en la capital de aquél y jurisdicción en todo su territorio. Tomarán su designación del Municipio de su sede.

Cuando van unidos son órganos mixtos con competencia en el orden civil y penal, si bien en las poblaciones más importantes aparecen separados, dando lugar a dos tipos de órganos diferentes: los Juzgados de Primera Instancia por un lado y los Juzgados de Instrucción, por otro. Cuando esto ocurre, los *Juzgados de Primera Instancia* actúan, como su nombre indica, como órganos de instancia en materia civil para la generalidad de los juicios que se suscitan en el ámbito del ordenamiento jurídico privado (civil/mercantil). Por su parte, los *Juzgados de Instrucción*, cuando se trata de hechos tipificados como falta en el Código Penal, son órganos de instancia en algunos casos y de apelación respecto de los Jueces de Paz en los demás. En cuanto a los delitos, tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 12 de julio de 1988 que prohibió la acumulación en un mismo órgano de las funciones de instrucción y enjuiciamiento, por cuanto afectaba a la imparcialidad del Juez sentenciador, la primera de las funciones se atribuye a los Juzgados de Instrucción, cuya principal función es la de averiguar las circunstancias de los hechos que

revisten carácter de delito y asegurar, en su caso, la persona y bienes de los presuntamente responsables. Cuando el enjuiciamiento corresponda al Juzgado Central de lo Penal o a la Audiencia Nacional, la instrucción se le atribuye al Juzgado Central de Instrucción.

- *Juzgados de lo Penal.* De ámbito provincial tienen competencias en el ámbito penal. Fundamentalmente les corresponde el enjuiciamiento de los delitos menos graves. Al Juzgado Central de lo Penal, con sede en Madrid y jurisdicción en toda España, le corresponde el enjuiciamiento de aquellos delitos que por su naturaleza se le atribuyen a la Audiencia Nacional pero que por su pena están dentro de los límites de los atribuidos a los Juzgados de lo Penal.
- *Juzgados de lo Social.* Su ámbito territorial es la provincia, si bien podrán establecerse en poblaciones distintas de la capital cuando las necesidades del servicio o la proximidad a determinados núcleos de trabajo lo aconsejen. Excepcionalmente podrán extender su competencia a dos o más provincias dentro de la misma Comunidad Autónoma. Conocerán en primera o única instancia de los procesos sobre materias propias de este orden jurisdiccional que no estén atribuidas a otros órganos del mismo.
- *Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.* Son órganos de instancia con competencia objetiva para conocer de los recursos que se deduzcan contra actos y disposiciones de determinados órganos administrativos. Su demarcación judicial es la Provincia.
- *Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.* En cada provincia, y dentro del orden jurisdiccional penal, habrá uno o varios Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, que tendrán funciones jurisdiccionales previstas en la Ley General Penitenciaria, en materia de ejecución de penas privativas de libertad, medidas de seguridad, control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades administrativas, amparo de los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios y demás que señale la ley.
- *Juzgados de Menores.* Su ámbito territorial es la provincia, aunque es posible establecerlos con jurisdicción sobre un partido determinado o agrupación de

partidos o sobre dos o más provincias de una Comunidad Autónoma de acuerdo con las exigencias de trabajo. Les corresponde el ejercicio de las funciones que establezcan las leyes para con los menores que hubieren incurrido en conductas tipificadas por la ley como delito o falta y aquellas otras que, en relación con los menores, les atribuyan las leyes.

- *Audiencias Provinciales.* Tendrán su sede en la capital de la provincia, de la que tomarán su nombre y sobre la que extenderán su jurisdicción, pudiendo crearse Secciones fuera de la capital de la provincia, a la que quedarán adscritos uno o varios partidos judiciales. Son órganos mixtos ya que tienen competencias en materia penal y civil. Concretamente, en el ámbito penal les corresponde el enjuiciamiento de los delitos más graves. En el ámbito civil fundamentalmente son órganos de apelación o segunda instancia respecto de las resoluciones dictadas por los Juzgados de Primera Instancia.
- *Audiencia Nacional.* surgida en virtud del D.L. 4/77, de 4 de Enero. Con su sede en Madrid, tiene jurisdicción en toda España. Consta de tres Salas: Sala de lo Penal (de única instancia para los delitos más graves previstos en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), Sala de lo Contencioso-administrativo (órgano de instancia única aunque también conoce de los recursos contra las sentencias dictadas por los Juzgados centrales de lo contencioso-administrativo) y Sala de lo Social (órgano de instancia única).
- *Tribunales Superiores de Justicia.* Representan la innovación más importante en la estructura judicial española que es una consecuencia del Estado de las Autonomías, ya que con ellos, como dice el art. 70 L.O.P.J., culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo. Tomará el nombre de la Comunidad Autónoma y extenderá su jurisdicción al ámbito territorial de ésta (art. 71 L.O.P.J.), y Según ha señalado el Tribunal Constitucional, el Tribunal Superior de Justicia no es un órgano de las Comunidades Autónomas, sino del Estado (S. 22-junio-1982) siendo su relación con aquéllas de carácter territorial, dada la radicación del lugar de su sede (S. 14-julio- 1981). Los Tribunales Superiores de Justicia están

integrados por las Salas de lo Civil y Penal, de lo Contencioso-administrativo y de lo Social (art. 72 L.O.P.J.).

- *Tribunal Supremo*. Se organiza en cinco Salas que son las que realmente ejercen funciones jurisdiccionales, en materias propias de los órdenes jurisdiccionales a los que hace referencia su denominación: Sala Primera: "De lo Civil"; Sala Segunda: "De lo Penal"; Sala Tercera: "De lo Contencioso-administrativo"; Sala Cuarta: "De lo Social"; Sala Quinta: "De lo Militar". La función principal del Tribunal Supremo es el conocimiento de los recursos de casación y revisión.

### 5.1.2. El sistema jurídico francés

En este apartado no vamos a tratar las fuentes del derecho en el sistema judicial francés ya que es idéntico al español. Sin embargo, la organización del poder judicial en Francia presenta diferencias notables con el organigrama judicial español de ahí que hemos de exponer de modo breve la estructuración del poder judicial francés empezando por la ilustración del organigrama judicial:

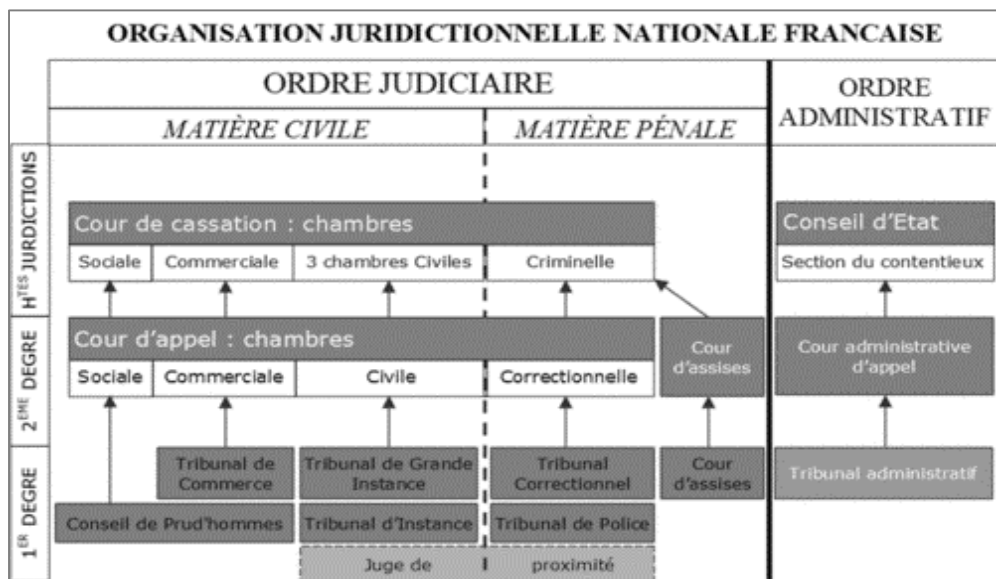


Figura 5. Organigrama de la organización judicial francés

### 5.1.2.1. Organización judicial

- *Tribunal de Police*: jurisdicción penal de primera instancia del orden judicial francés y se conforma por un juez, un fiscal o un comisario de policía según la gravedad del delito y un secretario judicial. Es competente como juez único y decide en materia de infracciones leves, por ejemplo, en casos de exceso de velocidad. Tales infracciones pueden ser sancionadas con una multa que puede elevarse a 1,500 euros y el origen puede resultar en la demanda de daños y perjuicios presentada por las víctimas.
- *Tribunal correctionnel*: es competente en materia de delitos como el robo, la estafa, las lesiones, el deterioro de bienes, etc. Se compone por tres magistrados de carrera (un presidente y dos magistrados); además de un fiscal y de un secretario judicial. Ciertas infracciones pueden ser juzgadas por un órgano unipersonal. Las penas que pueden ser pronunciadas por esta jurisdicción pueden ir de la privación de libertad (10 años como máximo), a la multa o a la pena alternativa.
- *Cour d'assises*: su competencia reside en juzgar delitos graves del fuero común (homicidio, violación, etc.). Está compuesta por tres magistrados de carrera, un jurado de nueve ciudadanos si conoce el asunto en primera instancia (y de nueve ciudadanos si es en apelación) seleccionados después de un sorteo en la lista departamental anual de jurados, un magistrado de la Fiscalía General y un secretario judicial. Una de las particularidades de este tribunal es que no ejerce sus competencias de manera permanente, pero funciona por sesiones que tienen lugar cada tres meses. Las sentencias de la *Cour d'assises* no eran susceptibles de apelación hasta la reforma del año 2000.
- *Juge d'instruction*: depende del tribunal de primera instancia. El juez de instrucción está encargado de realizar la instrucción o averiguación. Es decir, el trabajo del juez de instrucción es buscar y descubrir los hechos que se han producido, además de las circunstancias y de la persona que los haya podido

cometer. De esta manera, una vez realizada la investigación, el Juez competente puede proceder a archivar la causa, formular una acusación, o terminar el proceso penal por sobreseimiento. En el sistema judicial francés, la instrucción en un proceso está a cargo del juez instructor que instruye todas las causas penales de manera objetiva: a cargo o a descargo.

#### 5.1.2.2. *Jurisdicción mixta*

- *Cour d'Appel*: jurisdicción de segunda instancia cuyas competencias se basan en el pronunciamiento sobre los recursos de apelación que hayan sido formulados ante ella contra decisiones tomadas en primera instancia. En otras palabras, cuando una de las partes no está satisfecha con la sentencia dictada, puede impugnar la decisión. Las Cámaras de lo Civil y de lo Penal de la *Cour d'Appel* vuelven a examinar todo el expediente de los casos que ya han sido juzgados por un Tribunal de Primera Instancia. La Corte de Apelación está compuesta por jueces llamados “consejeros”, así como por el Ministerio Público, representado por el Fiscal y los tenientes del Fiscal (*Procureur et ses substituts*). La Corte se divide en varias salas especializadas en función de la naturaleza del litigio.
- *Cour de Cassation* se considera la jurisdicción civil y penal más alta del orden judicial francés. Es una jurisdicción única que tiene su sede en París y está compuesta, como la Corte de Apelación, de seis salas especializadas por materia (3 salas civiles, 1 sala comercial, 1 sala social y 1 sala penal). La *Cour de cassation* examina únicamente las decisiones que han sido dadas en última instancia por los tribunales de primera instancia y por las cortes de apelación, es decir cuando ya no es posible presentar un recurso de apelación. La particularidad principal de la *Cour de cassation* reside en que no examina los elementos que componen cada caso, sino que juzga la aplicación de la norma jurídica en el caso. Así, la misión principal de la *Cour de cassation* es comprobar que las sentencias dictadas por los jueces cumplen con el principio de legalidad. Es decir, los magistrados no vuelven a examinar los hechos sino que dictan el sentido en el que

deben aplicarse las normas jurídicas. La jurisdicción suprema interviene previa interposición de un recurso denominado «recurso de casación», a instancias de un particular o de la Fiscalía (Parquet).

### 5.1.2.3. Jurisdicción independiente

En este orden jurisdiccional hallamos el *Conseil constitutionnel*, la *Cour des comptes* y el *Parquet* o Ministerio Público (Fiscalía).

El *Conseil Constitutionnel* es un órgano independiente que vela por los valores constitucionales franceses. Fue instituido por la Constitución de la Quinta República del 4 de octubre de 1958. El Consejo Constitucional no se sitúa en la cúspide de ninguna jerarquía de tribunales judiciales o administrativos. En este sentido, no es un tribunal supremo. El Consejo constitucional se compone de nueve miembros y se renueva por tercios cada tres años. Los miembros son nombrados de manera respectiva por el Presidente de la República, el Presidente del Congreso de Diputados y el Presidente del Senado. Los ex Presidentes de la República son parte de pleno derecho y con carácter vitalicio del Consejo constitucional con la condición de que no ocupar una función incompatible. El Presidente del Consejo constitucional es nombrado por el Presidente de la República entre sus miembros. El mandato de los consejeros es de nueve años, no renovable. No hay condición ni de edad ni de profesión para ser miembro del Consejo constitucional. La función de consejero es incompatible con las de miembro del gobierno o del Consejo Económico y Social, y también con cualquier mandato electoral. El Consejo constitucional tiene autonomía presupuestal. Su competencia es jurisdiccional (compuesta de dos contenciosos distintos: normativo y electoral) y consultiva (por ejemplo, emite dictamen cuando es consultado de manera oficial por el Jefe de Estado sobre la aplicación del artículo 16 constitucional). Las decisiones del Consejo son obligatorias para los poderes públicos y para todas las autoridades administrativas y jurisdiccionales. No son en ningún caso recurribles (sin embargo, en materia electoral, el Consejo constitucional admite el recurso de rectificación por error material).

Otra jurisdicción independiente es la *Cour des comptes*. Es un órgano supremo fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del sector público. El “Tribunal de Cuentas” francés existe desde 1807 y de manera general está encargado del control de la legalidad de los actos del gobierno en materia económica.

Y por último, el *Procureur de la République* corresponde al representante del Ministerio público ante los tribunales y jurisdicciones del sistema judicial francés y asume las funciones de defensor de los intereses públicos, desempeña también el cargo de jefe de la fiscalía. Este funcionario puede ser asistido por un procurador adjunto y por substitutos.

### 5.1.3. El sistema jurídico belga

El sistema jurídico belga es un sistema de tradición civilista que comprende un conjunto de normas codificadas, aplicadas e interpretadas por los jueces. En Bélgica la organización de los tribunales y los juzgados es una competencia exclusivamente federal.



Figura 6. Organización judicial belga



#### 5.1.3.1. Jurisdicción ordinaria de primer grado

- El tribunal civil. Conoce todos los asuntos que excedan los 2500 euros excepto los atribuidos expresamente por ley a otros tribunales. El tribunal civil se compone de salas con un único juez cuando es en primera instancia o bien salas presididas por 3 jueces en caso de pronunciarse sobre recursos contra resoluciones de los juzgados de paz y en materia disciplinaria.
- El tribunal correccional. Es competente para juzgar las infracciones graves (delitos) como robo, estafa, fraude; de los recursos contra las resoluciones del tribunal de policía. La pena de prisión correccional va de 8 días a 5 años. Para los crímenes que han sido atenuados al grado correccional, el tribunal puede imponer una pena de prisión de 5, 10, 15 o 20 años dependiendo de la pena impuesta por la *Cour d'assises*.
- El tribunal de menores. Está compuesto por salas de menores y conoce de los asuntos que atañen a la comisión de delitos penados.

#### 5.1.3.2. Jurisdicción penal de primer grado

- El tribunal de police. Es el órgano más inferior del orden penal con competencia en términos municipales y comarcales. Estos tribunales se forman con un juez de carrera y un fiscal de carrera en representación del Ministerio público denominado *Procureur du Roi* de l'arrondissement. La competencia de estos juzgados es muy amplia. Conoce de las faltas de Derecho común y leyes especiales. De hecho, conoce de delitos como el de lesiones y homicidio imprudente en el caso de accidentes de tráfico. Las faltas en este tribunal son penados de un a siete días de arresto, de trabajo de 20 a 45 horas o bien de una multa de hasta 143 euros.

- El tribunal correccional. Su sede está en el tribunal de primera instancia y compuesta según los casos por uno o tres jueces y el Procurador del Rey. Su competencia comprende los delitos con pena de prisión de ocho días a 5 años, multa superior a 143 y una pena de trabajo de 45 a 300 hora así como de los recursos contra resoluciones del tribunal de policía.

#### 5.1.3.3. Jurisdicción penal de apelación

- La Cour d'appel incluye una sala represiva formada por tres magistrados que entienden de las apelaciones del tribunal inmediatamente inferior, el tribunal correccional. En el seno de la Cour d'appel existe un órgano encargado de instrucción llamado *Chambre d'accusation*. El Ministerio Público es representado por el *Procureur general* (procurador general), *Avocat general* (abogado general) o sus sustitutos.
- La Cour d'assises. Es un órgano judicial de carácter no permanente que se forma en cada capital de provincia. Su presidente es el de la Cour d'appel correspondiente a la circunscripción territorial donde se forma la audiencia y actúa con jurado (12 ciudadanos) que no interviene en la instrucción. Su competencia radica en conocer crímenes como asesinato, violación, delitos políticos y delitos de prensa (excepto los delitos de prensa provocados por el racismo o xenofobia).
- La Cour de cassation. Su misión es la declaración del Derecho funcionando mediante tres salas. La primera entiende de asuntos civiles, económicos, comerciales, administrativos y disciplinarios. La segunda sala conoce de asuntos penales y la tercera conoce de litigios en procedimientos laborales.

En sesión plenaria, la sala se compone de nueve miembros mientras y si se pronuncia en salas reunidas la componen todos los miembros del Tribunal.

#### 5.1.4. El sistema jurídico suizo

En Suiza existe un federalismo judicial muy descentralizado basado en la singularidad del sistema federal helvético. Dicha singularidad se explica en dos sentidos. Por un lado, las brechas sociales de relevancia política dividen la sociedad sin yuxtaponerse dejando así importantes diferencias entre los distintos cantones.

Por otro lado, la actividad política está fuertemente vinculada a nivel cantonal de tal manera que la política federal, más que el escenario de la confrontación partidista, parece más bien la instancia que resuelve los conflictos intercantonales. Todo ello permite explicar el alto grado de descentralización política que se proyecta en mayor medida hacia la justicia. El poder judicial suizo se reparte de forma independiente entre los veintiséis cantones, cada uno de ellos soberano y cuenta con su propia organización judicial disfrutando así de una amplia autonomía limitada únicamente por la Constitución y la legislación federal. Así, en la constitución suiza en su artículo 123.3 atribuye a los cantones la competencia en materia de organización judicial y administración de justicia, así como la ejecución de penas y medidas en materia de derecho penal.

En la misma línea y con el fin de constreñir la autonomía de los cantones, el legislador federal también establece unos límites a dicha autonomía ya que en virtud del artículo 46 del texto constitucional, los cantones son responsables de ejecutar el derecho federal. En este fin, se han ido creando órganos y procesos que deban seguirse para que el tribunal federal pueda intervenir en materia de organización administrativa y judicial de los cantones. En el siguiente organigrama pueden observarse las distintas jurisdicciones y tribunales que conforman el sistema judicial suizo:

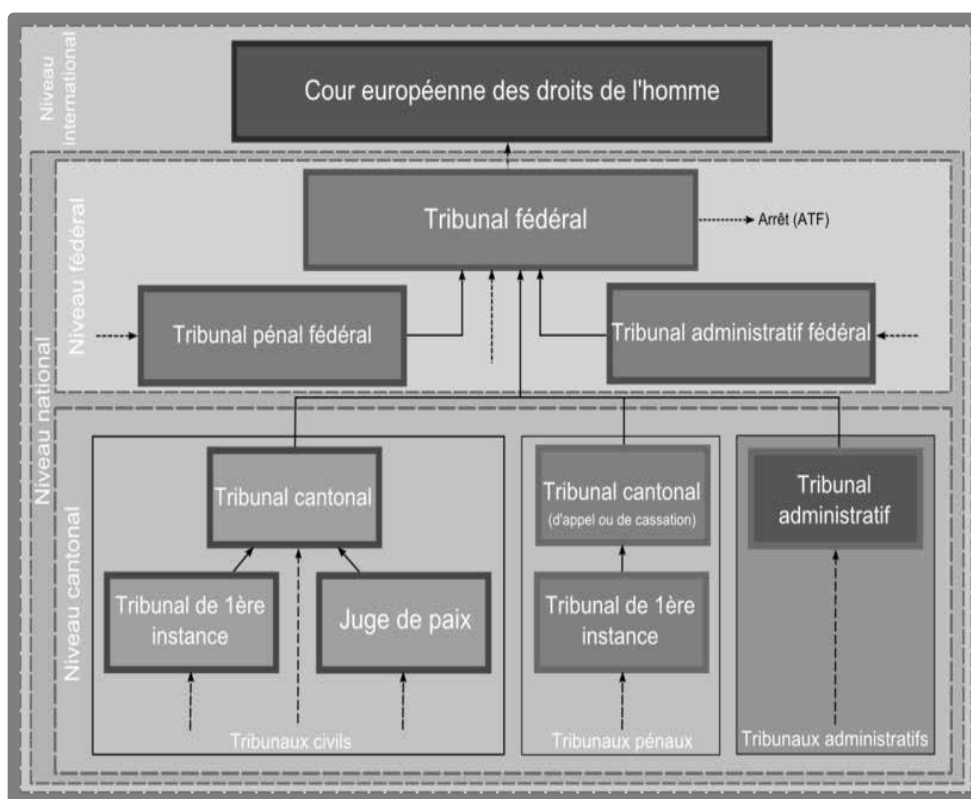


Figura 7. Organización judicial suiza

#### 5.1.4.1. Organización judicial federal

En el organigrama judicial federal conviene subrayar la adopción de tres disposiciones legislativas que han introducido cambios sustanciales: en primer lugar, la Ley sobre el Tribunal Federal, de 17 de junio de 2005 con entrada en vigor el 1 de enero de 2007; en segundo lugar, la Ley sobre el Tribunal Penal Federal, de 4 de octubre de 2002, desarrollada por el Reglamento del Tribunal de 11 de febrero de 2004; y por último, la Ley sobre el Tribunal Administrativo Federal, de 15 de junio de 2005 que entró en vigor el 1 de enero de 2007.

Como consecuencia, se ha llevado a cabo una reestructuración sustancial del organigrama judicial a escala federal como detallamos a continuación:

#### a) El Tribunal Federal

El tribunal federal se sitúa en la cúspide del organigrama judicial de la Confederación. El artículo 189 de la Constitución enumera las siguientes competencias:

- Enjuiciar los procesos que se interpongan por vulneración del derecho federal, del derecho internacional, del derecho intercantonal, el de los derechos constitucionales cantonales, de la autonomía comunal y de otras garantías concedidas por los cantones a las corporaciones de derecho público como las disposiciones federales y cantonales sobre derecho político.
- Resolver las diferencias entre la Confederación y los cantones o entre los cantones sin perjuicio de otras competencias que la ley le puede atribuir a este tribunal.

Por la importante descentralización de la justicia en Suiza, el tribunal federal desempeña una doble función. Por una parte, se convierte en el guardián por excelencia del derecho federal porque su función principal de hacer respetar el derecho federal y velar por su aplicación uniforme por parte de los tribunales inferiores<sup>82</sup>. Por otra parte, el Tribunal Federal es controla la constitucionalidad de las leyes y vela por el respeto de la Constitución y de los derechos constitucionales<sup>83</sup>.

En cuanto a la composición del tribunal, está formado por 35 y 45 jueces ordinarios, además de jueces suplentes, en los términos que se establecen por ordenanza de la Asamblea federal.

---

<sup>82</sup> En esta función coincide con el tribunal supremo español.

<sup>83</sup> En esta otra función equivale a la desempeñada por el tribunal constitucional en España.

## b) El tribunal Penal Federal

De creación reciente en abril 2004 y con sede en Bellinzona. La organización, funcionamiento y competencias de este nuevo Tribunal se encuentran regulados en la Ley Federal **RS 173.71** sobre la Organización de las autoridades penales de la Confederación del 19 de marzo de 2010.

El Tribunal Penal Federal ha sido concebido como órgano jurisdiccional separado e independiente del Tribunal Federal al que se encomienda la competencia para juzgar, en primera instancia, aquellos asuntos que la ley atribuya a la jurisdicción federal. Se trata de una función que cumplía la Sala de Penal del Tribunal Federal en primera instancia. Las resoluciones del Tribunal Penal Federal pueden ser impugnadas ante el Tribunal Federal que enjuiciará los asuntos como autoridad de segunda instancia.

En cuanto a su organización, el Tribunal Penal Federal se divide en dos tribunales. El primero es el Tribunal de asuntos penales o *Cour des affaires pénales* y el segundo es el Tribunal de conflictos o *Cour des plaintes*. Las competencias atribuidas por ley a estos últimos se encuentran regulados por los artículos 35, 36 y 37 de la ley la Ley Federal **RS 173.71** sobre la Organización de las autoridades penales de la Confederación del 19 de marzo de 2010.

## c) El Tribunal Administrativo Federal

La ley sobre el Tribunal Administrativo Federal de 17 de junio de 2005 contempla de la organización y competencias de este tribunal. Se trata de un nuevo órgano jurisdiccional federal creado al amparo de lo dispuesto en el artículo 191a.2 de la Constitución. En ello, se prevé que la Confederación creará autoridades judiciales para enjuiciar las impugnaciones de derecho público que incidan en ámbitos de competencia de la Administración federal. Sin embargo, la competencia del TAF no se extiende a los casos en que la competencia para aplicar el derecho público federal se atribuye a los cantones. Se trata, pues, de un órgano jurisdiccional

que ha sido concebido para convertirse en el tribunal administrativo ordinario de la Confederación.

Por otra parte, la ley que lo regula estipula que debe estar compuesto por un cuerpo de 50 a 70 jueces, elegidos en los términos que se determinen por ordenanza de la Asamblea federal, quienes actúan con independencia bajo los auspicios del Tribunal y la Asamblea federales.

En lo que atañe a sus competencias, la Ley distingue entre las competencias que ejerce en como órgano jurisdiccional de primera instancia (artículos 35 y 36) y competencias que ejerce como instancia de recurso.

Para terminar cabe señalar que el Tribunal Administrativo Federal se configura como una autoridad judicial inferior al Tribunal Federal.

#### *5.1.4.2. Organización judicial cantonal*

Como ya hemos señalado arriba, la descentralización de la organización judicial es máxima. La mayor parte de los órganos jurisdiccionales son cantonales<sup>84</sup>.

El artículo 122 de la Constitución señala que la legislación en materia civil y de proceso civil es competencia de la Confederación. En cambio, la organización judicial y la administración de justicia en materia civil se atribuyen a la competencia de los cantones, salvo cuando la ley disponga lo contrario. De este modo se garantiza expresamente la competencia cantonal en todo lo referente a la organización judicial y a la administración de justicia en la jurisdicción civil.

Por su parte, el artículo 123 de la Constitución, siguiendo una redacción parecida a la del 122, dispone que la legislación en materia de derecho penal y de

---

<sup>84</sup> Sistema judicial *cantonalisé*

proceso penal es competencia de la Confederación. En cambio, la organización judicial y la administración de justicia, así como la ejecución de penas y medidas en materia de derecho penal, se atribuyen a la competencia de los cantones, salvo cuando la ley disponga lo contrario. En relación con la jurisdicción administrativa cantonal, no está prevista expresamente en la Constitución federal, aunque el derecho federal obliga a los cantones a garantizar una jurisdicción independiente al menos con respecto a las decisiones que pueden ser objeto de recurso ante el Tribunal Federal.

A grandes rasgos, en la jurisdicción civil cantonal suelen preverse juzgados de paz, tribunales de primera instancia y tribunales cantonales. En la jurisdicción penal, suelen garantizarse tribunales de primera instancia y tribunales cantonales, de apelación o de casación. Además, y al objeto de garantizar la celeridad en la resolución de los asuntos, algunos cantones —no todos— cuentan con tribunales especializados en diferentes disciplinas jurídicas, como tribunales concursales, de arrendamientos, de seguros, fiscales, administrativos de primera instancia, de expropiaciones o tribunales penales económicos.

El organigrama judicial varía mucho de un cantón a otro. Para ilustrarlo, pondremos ejemplos de esas diferencias intercantonales. Respecto a los tribunales superiores de la jurisdicción civil y penal, en algunos cantones coexiste un tribunal superior con un tribunal cantonal. En estos casos normalmente el tribunal cantonal ejerce como órgano jurisdiccional de primera instancia y el tribunal superior como órgano de segunda instancia, sin perjuicio de que se le reconozcan algunas competencias en primera y única instancia. De hecho, cuestiones como la competencia o la composición de estos tribunales superiores también difieren de un cantón a otro. Por el contrario, en ciertos cantones coexiste un tribunal de casación con un tribunal superior o un tribunal cantonal, mientras que en otros simplemente no coexisten tribunales superiores<sup>85</sup>.

---

<sup>85</sup> Para más ampliación sobre las diferencias entre órganos judiciales cantonales consultar las fichas terminológicas de instituciones judiciales ES-FR desarrolladas en el trabajo de campo.



#### 5.1.5. Derecho continental y Common Law. Canadá: Sistema jurídico mixto o híbrido

El sistema judicial Canadiense es único a nivel internacional ya que en él conviven dos lenguas oficiales (francés e inglés) y dos tradiciones jurídicas (*Common law* y derecho civil) con la debida responsabilidad de entender los derechos y libertades y responsabilidades como miembros de la sociedad. Los tribunales ayudan a resolver los conflictos y, al hacerlo, ellos interpretan las leyes y establecen las reglas para todos los canadienses. Las fuentes del derecho canadiense son: las leyes y la jurisprudencia.

El sistema judicial en Canadá es compleja. Además de la jurisdicción interna de los tribunales, cada provincia y territorio tiene sus propios tribunales. Se trata del Tribunal Supremo de Justicia que supervisa todo el sistema.

Las provincias y territorios son responsables de satisfacer todas las necesidades de los tribunales dentro de su jurisdicción, es decir, para construir y mantener los palacios de justicia, proporcionar el personal y los recursos de intérpretes, la remuneración de los jueces de los tribunales provinciales y territoriales etc.

Por su parte, el gobierno federal designa y paga a los jueces de los tribunales superiores de cada provincia, así como los jueces de los tribunales federales. También es responsable de la administración del Tribunal Supremo de Canadá y los tribunales establecidos en virtud de una ley Parlamentaria.

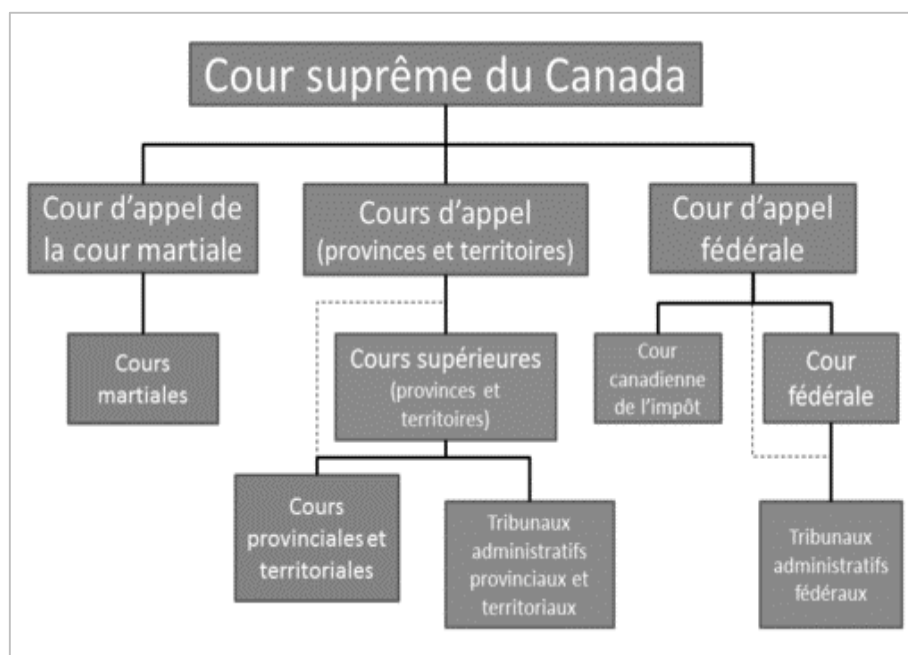


Figura 8. Organización judicial en Canadá

Tal como podemos ver en el organigrama, la organización judicial canadiense comprende los siguientes órganos:

- *Cour suprême* (Tribunal Supremo de Canadá)
- *Cour d'appel fédérale* (Tribunal Federal de Apelaciones)
- *Cour d'appel provinciale et territoriale* (Tribunal de apelación provincial y territorial)
- *Cour supérieure provinciale et territoriale* (Tribunal superior provincial y territorial)
- *Cour provinciale et territoriale* (Tribunal provincial y territorial)
- *Tribunaux administratifs provinciaux et territoriaux* (Tribunales administrativos y territoriales)
- Jurisdicciones especiales: fiscal y militar

Los órganos que acabamos de enumerar se dividen a su vez según la instancia y el nivel en que operan. De ello, se obtiene una clasificación de tribunales en jurisdicción federal y provincial o territorial dentro de las cuales se identifican órganos de primera instancia sus respectivos órganos superiores de apelación.

#### 5.1.5.1. Jurisdicción provincial y territorial

- *La Cour d'appel provinciales et territoriales* (El tribunal Provincial y territorial de apelación). Cada provincia y territorio tiene una instancia superior en materia de apelación para conocer de los recursos contra las decisiones de los tribunales superiores y los tribunales provinciales y territoriales. Puede tratarse de litigios comerciales, bienes o la propiedad, las reclamaciones por negligencia, conflictos familiares, quiebra y de reestructuración empresarial. Los recursos son generalmente entendidos por tres jueces. Estos tribunales de apelación provincial y territorial tratan también cuestiones constitucionales que pueden ser interpuestos por particulares, gobiernos u organismos gubernamentales.
- *Les cours supérieures provinciales et territoriales* (Los tribunales superiores provinciales y territoriales).

Son tribunales con plena jurisdicción creados en virtud del artículo 96 de la Ley Constitucional de 1867. En cada provincia y territorio existe un tribunal superior. Se caracterizan por tener una "jurisdicción inherente", es decir que pueden entender de todos los litigios de cualquier materia excepto cuando una ley o norma limita su autoridad en la materia. Su jurisdicción se derivó de los primeros tribunales de Inglaterra, cuyos poderes sobre las actividades del gobierno se basaron en la Carta Magna. La remisión al tribunal superior constituye la extensión de un proceso judicial que se remonta a los orígenes del sistema del *Common law*.

Estos tribunales juzgan los casos penales más graves y entienden de las apelaciones contra las decisiones tomadas por los tribunales provinciales y territoriales. El Tribunal Federal se halla en la misma instancia pero es competente para tomar decisiones acerca de las demandas civiles y administrativas que le asigna la ley incluidas las relativas a la inmigración y a las patentes.

- *Les cours provinciales et territoriales* (Los tribunales provinciales y territoriales).

Son tribunales de instancia inferior y tratan la mayoría de los casos llevados ante la justicia son creados por los gobiernos provinciales y territoriales. Así, cada provincia y territorio tiene un tribunal territorial o provincial que atiende casos bajo la ley federal, provincial o territorial. Estos tribunales entienden principalmente de:

- Delitos más graves
- Cuestiones de derecho de familia (por ejemplo, manutención de los hijos, la protección del niño y adopción, pero no el divorcio ( Tribunal de la famille)
- Infracciones cometidas por menores de 12 a 17 años (Tribunal de la jeunesse)
- EL incumplimientos del código de circulación y las normas de tráfico
- Infracción de las normas provinciales y territoriales;
- Reclamaciones por sumas de dinero que no superen una cierta cantidad (establecido por la provincia o territorio en cuestión); o de menor cuantía (casos civiles relacionados con litigios privados que involucran sumas limitadas de dinero);
- Todas las investigaciones preliminares (audiencias destinadas a determinar si las pruebas son suficientes para justificar un juicio completo en casos penales graves)

Cabe señalar que provincias y territorios han establecido tribunales para asuntos de violencia doméstica (*Tribunaux chargés des questions de violence familiale*) para que el sistema de justicia pueda responder más rápidamente a los incidentes de violencia doméstica.

#### 5.1.5.2. Organización judicial federal canadiense

El poder judicial federal, que funciona en paralelo con los sistemas de justicia provincial y territorial, incluye el Tribunal Federal y el Tribunal Federal de Apelación. Los jueces de estos tribunales (y las del Tribunal Fiscal de Canadá se describe a continuación) residen en Ottawa, pero sostienen audiencias en todo el

país. Se ocupan de ciertos asuntos especificados en las leyes federales como la inmigración y el estatuto de refugiado, la navegación y transporte marítimo, propiedad intelectual y de impuestos. También pueden conocer de los asuntos de la defensa nacional, la seguridad y las relaciones internacionales.

- *La Cour fédérale* (El Tribunal Federal)

Es el tribunal de primera instancia nacional en Canadá conoce resuelve sobre litigios federales que conciernen a cuestiones que le son atribuidas por el Parlamento. La competencia del Tribunal Federal incluye:

- Conflictos interprovinciales y entre el gobierno federal y las provincias
- Asuntos relacionados con la inmigración y estatuto de refugiados
- Enjuiciamiento de propiedad intelectual (por ejemplo, las relativas a los derechos de autor)
- Recursos sobre la nacionalidad
- Asuntos relacionados con la Ley de Competencia

Asimismo, los tribunales federales tienen la facultad de revisar las decisiones, órdenes y otras medidas administrativas adoptadas por la mayoría de los consejos, comisiones y tribunales federales. Esto significa que la mayoría de las decisiones federales pueden ser recurridas ante un tribunal federal excepto algunos casos en los que estos tribunales pueden remitir a los tribunales Federales (*Cours fédérales*) cuestiones sobre el Derecho aplicable, ámbito de competencia o sobre la práctica en cualquier estado del proceso.

- *La Cour d'appel fédérale* (Tribunal federal de apelación)

El Tribunal Federal de Apelación conoce de los recursos contra las decisiones del Tribunal Federal y el Tribunal Fiscal y es responsable de la revisión judicial de las decisiones de algunos tribunales federales enumerados por la Ley Federal de Tribunales (*Loi sur les Cours fédérales*). Igual que en el caso de los tribunales provinciales y territoriales, sus decisiones sólo pueden ser recurridas ante la Corte Suprema (o el tribunal supremo) de Canadá. El Tribunal Federal de

Apelación se ocupa de la mayoría de las cuestiones jurídicas de la jurisdicción federal o en las que es parte el gobierno federal. *La Cour d'appel fédérale* desempeña tres funciones principales:

- Asegurar que las leyes federales se aplican de manera uniforme a través de Canadá;
- Realizar la revisión judicial de las decisiones tomadas por las entidades de decisiones federales específicos enumerados en el artículo 28 de la Ley de los tribunales federales;
- Servir como un mecanismo para apelar las decisiones del Tribunal Federal y el Tribunal Fiscal.

- *La Cour suprême* (Tribunal supremo)

El Tribunal Supremo es la última instancia de apelación de todos los demás tribunales canadienses. Su jurisdicción sobre todo tipo de litigio en todas las ramas del derecho sea derecho constitucional, derecho administrativo, derecho penal o derecho civil. El Tribunal Supremo no mantiene procesos sino que conoce de los recursos contra las decisiones dictadas por los demás tribunales canadienses de apelación.

En cuanto a su composición, el Tribunal Supremo canadiense se compone de un presidente y de otros ocho jueces. Todos son nombrados por el gobierno federal en función de las plazas disponibles. Según la tradición, tres jueces de Ontario, dos desde el oeste de Canadá y uno de las provincias del Atlántico. La Ley del Tribunal Supremo exige también que al menos tres jueces sean de Quebec.

Para concluir, hay que indicar que existen jurisdicciones especiales en Canadá. En este marco, el gobierno federal estableció tribunales especializados para hacer frente de manera más eficaz a algunas materias del derecho, como el Tribunal fiscal (*Cour canadienne de l'impôt*) y los tribunales que sirven al sistema de justicia militar de Impuestos de Canadá: los tribunales militares y el Tribunal de Apelación

del tribunal militar de Canadá (*Cour d'appel de la cour martiale du Canada*). Estos tribunales fueron establecidos por las leyes y sólo pueden decidir sobre asuntos de su competencia que les han sido asignados por las mismas. Por ejemplo, el Tribunal Fiscal de Canadá se ocupa de cuestiones fiscales determinados en la Ley sobre el Tribunal Fiscal, mientras que el tribunal de apelación de la Corte Marcial de Canadá conoce de los recursos de las decisiones por los tribunales militares.

## 5.2. Los sistemas jurídicos árabes

El derecho islámico se encuentra directamente ligado al libro sagrado del Corán y a los dogmas religiosos que han ido asentando distintas interpretaciones y aplicando el método de analogía jurídica a casos concretos.

A un nivel constitucional se pueden apreciar claros paralelismos, pero también interesantes diferencias ante el papel del Islam como religión oficial y del Derecho Islámico como fuente del ordenamiento Jurídico de los países árabes.

Todos los países árabes reconocen en sus constituciones el carácter confesional del Estado, declaración que por sí sola no deja de tener relevancia para la legislación positiva. Sin embargo las divergencias se presentan a la hora del reconocimiento del papel de la *Shariâa* como fuente del derecho positivo del Estado. En este sentido las constituciones de los países magrebíes guardan un revelador silencio, lo cual no significa que el Derecho islámico no sea una fuente de derecho en estos países pero carece de un reconocimiento oficial a nivel constitucional.

Los países de Próximo Oriente, por su parte, incluyen en sus constituciones un reconocimiento de la *Shariâ* como fuente del derecho del país. Este reconocimiento puede ser más o menos enfático reservándose a la *Shariâ* (La ley

islámica) el papel de "*fuerza principal de la legislación*" (Egipto), "*una de las principales fuentes de legislación*" (Siria), "*fuerza fundamental de legislación*" (Irak). Este énfasis sobre el papel de la *Shariá* cobra importancia en las constituciones de Estados del Golfo como Yemén que lo define como "*la fuerza más importante de toda la legislación*", hasta aparecer como la única fuente de derecho con reconocimiento constitucional tal y como dispone la Constitución de Arabia Saudí.

No obstante, será a través del examen de la legislación positiva como se podrá valorar el verdadero alcance de la recepción del Derecho islámico en los países árabes pero no cabe duda de que las disposiciones constitucionales juegan y jugarán un papel especialmente significativo a la hora de aprobar y de adaptar la legislación existente a las nuevas necesidades sociales.

#### 5.2.1. Derecho penal en los ordenamientos jurídicos árabes

En el ámbito del Derecho penal, la situación de los Ordenamientos jurídicos árabes es más diversa que la existente en las materias de Estatuto personal. En términos generales, se puede decir que actualmente gran parte de los países árabes han abandonado el sistema penal coránico sustituyéndolo por un sistema de sanciones importado principalmente de Occidente. Sin embargo, algunos países continúan recurriendo a las sanciones basadas en la *Shariá*. En este apunte, Arabia Saudí continúa presentándose como un paradigma de la aplicación de la Ley islámica. Este Estado es uno de los pocos en los que no existe un Código Penal escrito. En su lugar son los jueces los que establecen las penas a partir de las disposiciones de la *Shariá* y del *fiqh*, (hanbalí en su mayor parte), aplicando, por tanto, las sanciones previstas en el Derecho islámico ante delitos tales como el robo, el adulterio, la pérdida de la vida y la integridad física y la apostasía.

Otros países como Egipto que tras su enmienda constitucional de 1980 establecieron la *Shariá* como su principal fuente de derecho y mantuvieron su



legislación penal inspirada en los modelos occidentales, por ser anterior a dicha enmienda que, por su parte, incluía el principio de irretroactividad.

Por otra parte, cabe señalar un aspecto significativo de la legislación penal de los países árabes: el de la pena de muerte. La pena de muerte sigue siendo una sanción prevista por las leyes de los países árabes, tanto por aquellos que aplican un derecho penal de tradición islámica como por los que han adoptado los modelos penales europeos. Entre los 57 países que han ratificado el Segundo Protocolo Facultativo de 1989 en el Pacto Civil de la ONU para abolir la pena de muerte, no se encuentra ningún Estado árabe. Pese a todo se encuentran importantes diferencias entre unos países y otros en lo que respecta a su ámbito de aplicación. Como ejemplo de ello, la legislación marroquí prevé la pena de muerte pero se utiliza sólo en casos excepcionales de delitos muy graves. Los tribunales rara vez dictaminan la pena de muerte. Así, entre 1994 y 2005, han sido dictadas 152 condenas y la mayoría están relacionadas con causas de terrorismo.

Entre ambas posiciones se encuentran algunos países que aplican la pena de muerte por las causas determinadas en la *Shariá* pero se encuentran sumidos en un debate sobre la extensión de dichas causas. Entre estos países figura Jordania, en donde se discute, actualmente, no la abolición de la pena de muerte, pero sí la reducción del número de delitos que conllevan dicha pena. Un proyecto de ley fue aprobado en este contexto pero se encontró con la oposición de sectores de la opinión pública que acusaban al gobierno de sumisión ante la presión de las organizaciones internacionales abolicionistas. Esta presión ha impedido hasta la fecha la aprobación de las medidas previstas en dicho proyecto de ley.

Finalmente y a tenor de lo anterior podemos decir que en la jurisdicción penal aunque los países árabes incluyen la Ley Islámica en sus principales fuentes de derecho, la práctica del enjuiciamiento de delitos en los tribunales denota una considerable distancia de la Teoría islámica de la pena que aboga por sanciones como *Al-qissas* القصص , *Al-Hudud* والحودود y *Al-diyya* الدية para aproximarse al sistema europeo y anglosajón en la aplicación del derecho penal. De ahí que el estudio de los sistemas jurídico-judiciales y la organización del poder judicial en

los países árabes es de especial relevancia para el traductor jurídico-judicial de modo que le ayude a contextualizar la variación terminológica a la que se enfrenta en su traducción. A ello nos dedicamos en los apartados que siguen.

#### *5.2.1.1. Sistema jurídico de Marruecos*

Antes de pasar a describir la organización judicial actual marroquí habría que hacer algunas precisiones respecto de la evolución del sistema judicial marroquí. Primero, en la fase de los protectorados (1912-1956) Marruecos estaba dividido en tres zonas: la española, la francesa y la zona internacional de Tánger teniendo cada una de ellas su propia organización judicial. En segundo lugar, tras la independencia, la primera reforma judicial data del año 1965 con la promulgación de la Ley de 26 de enero de 1965 y el Decreto de 3 de julio de 1967. Con esta reforma se pretendió la unificación de las jurisdicciones y la arabización de la justicia.

Actualmente, la justicia marroquí goza de un modelo simple perfectamente unificado. Todos los tribunales son de Derecho común abarcando las materias civiles, penales, comerciales, administrativas e incluyen la compleja organización anterior. Del mismo modo, en materia penal, se unifica el procedimiento ante las diversas jurisdicciones adoptando los principios del derecho procesal europeo: acusatorio, público y oral.

Con respecto a lo anterior, los órganos judiciales marroquíes quedan agrupados en dos bloques. El primero absorbe las jurisdicciones de derecho común mientras que el segundo engloba las jurisdicciones especiales o excepcionales. A continuación veremos qué tribunales componen la estructura de cada jurisdicción:

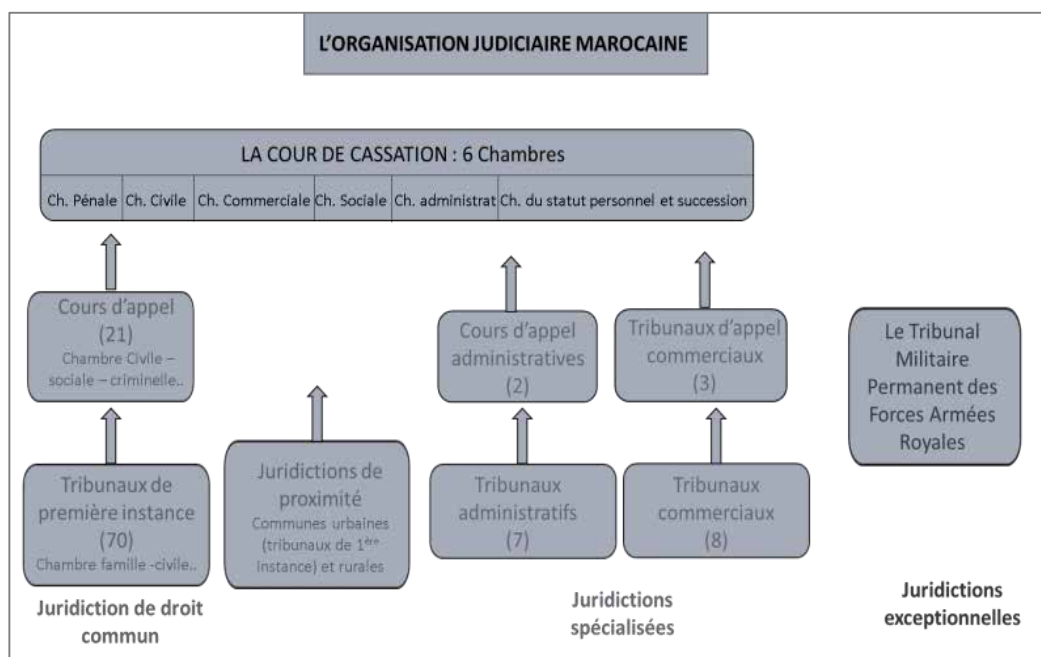


Figura 9. Organización judicial marroquí

#### A) Jurisdicción de derecho común

La jurisdicción de derecho común es, en principio, competente para conocer de todos los asuntos que no se han atribuido por Ley a otra jurisdicción. En esta jurisdicción se encuentran los siguientes tribunales:

##### 1. El tribunal de casación / La Cour de cassation / محكمة التقيض<sup>86</sup>

Es la instancia más alta de todo el ordenamiento jurídico marroquí. Tiene su sede en Rabat y dispone de las siguientes salas: Civil, penal, social, comercial, administrativa, estatuto personal y sucesiones. Este tribunal resuelve en composición de cinco magistrados. Además de sus funciones en materia judicial, se encarga de velar por la independencia de las competencias entre los poderes ejecutivo y judicial.

<sup>86</sup> Nueva denominación del antiguo المجلس الأعلى

## 2. Los tribunales de apelación / les cours d'appel / محكمة الاستئناف

Los tribunales de apelación se ocupan de revisar las apelaciones de las decisiones dictadas por los tribunales de primera instancia. El Tribunal de Apelación resuelve sobre cuestiones de derecho y de hecho. Son 21 tribunales de apelación repartidos en todo el reino cuyas jurisdicciones se extiende a varios departamentos (o provincias). Se componen de magistrados que presiden las salas civil, social, penal, etc., y se pronuncian de forma colegial (tres o cinco magistrados en función del asunto).

El Ministerio público está representada en las audiencias de los tribunales de apelación por la Fiscal general y sus sustitutos. Asimismo, el Tribunal de Apelación de Rabat tiene competencia nacional en materia de terrorismo.

## 3. Los tribunales de Primera Instancia/ Tribunal de Première Instance / المحكمة الابتدائية

El ámbito de intervención del tribunal de primera instancia es muy variado. Conoce de todos los asuntos que no han sido asignados legalmente a otra jurisdicción. Así, estos tribunales pueden comprender varias salas (sala familiar, división civil, etc.)

El tribunal de primera instancia actuará colegiadamente en composición de tres jueces (magistrados). Sin embargo, también puede dar un solo juez en ciertos casos. Está informado de magistrados profesionales que presiden los debates y juzgan los casos. Asimismo, el Ministerio público se encuentra representado por el Procurador del Rey (ولي لملك) y sus sustitutos. En la figura que introducimos a continuación se pueden observar las divisiones y las subdivisiones de los tribunales de primera instancia especialmente los juzgados de proximidad:

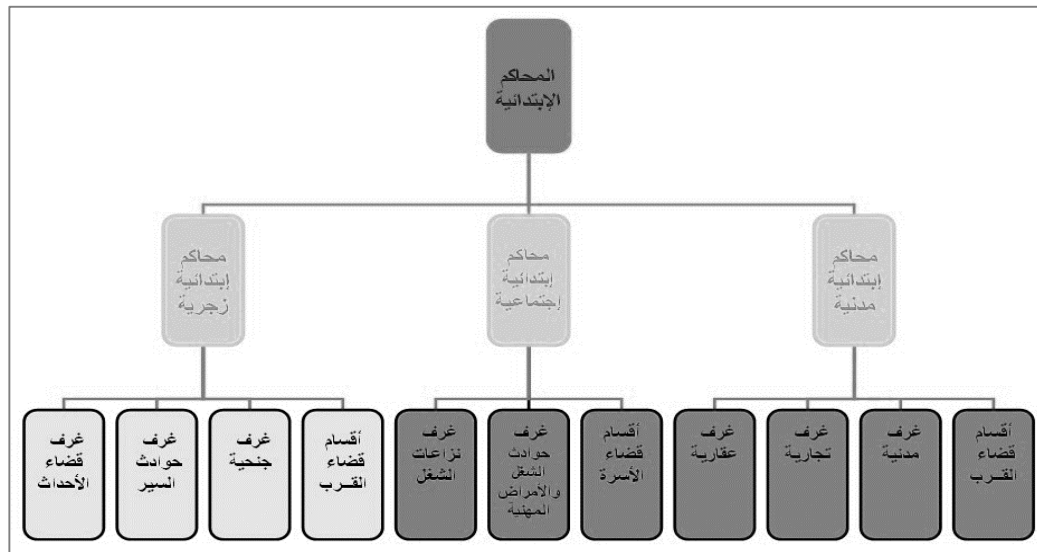


Figura 10. Secciones de los tribunales de primera instancia en Marruecos

#### 4. La justicia de proximidad / Justice de proximité / قضاء المحل القرب

Los tribunales municipales y de distrito ya no existen desde agosto de 2011. Ellos han sido sustituidos por los tribunales de proximidad establecidos por la ley 42-10 del 17 de agosto de 2011. Se dividen en dos tipos de secciones: los ubicados dentro de la competencia territorial de los tribunales de primera instancia (أقسام اقضاء ) y los establecidos en la jurisdicción del lugar de residencia del juez (القرب ببلد حاكم الابتدائية) y los establecidos en la jurisdicción del lugar de residencia del juez (أقسام قضاء المحل القرب ببلد حاكم القضاء).

Los juzgados de proximidad resuelven en juez único asistido por un secretario judicial sin representación del Ministerio Fiscal siendo el proceso ante estos tribunales oral y gratuito.

En cuanto a la competencia material, los jueces de proximidad entienden de acciones personales de derecho privado y bienes muebles cuyo importe no exceda de 5.000 Dírham. Sin embargo, no son competentes en materia de litigios relativos al código de familia, derecho inmobiliario, asuntos sociales o desahucios.

## B) Jurisdicción especial

La jurisdicción especializada comprende los tribunales mercantiles y los tribunales administrativos.

### 1. Los tribunales mercantiles / Les tribunaux de commerce / المحاكم التجارية

Estos tribunales fueron creados por la Ley de 6 de enero de 1997, que operan desde mayo de 1998. Incluyen tribunales mercantiles de primera instancia y los tribunales mercantiles de apelación. Los magistrados y fiscales de la jurisdicción mercantil son todos magistrados de carrera profesional integrados en el cuerpo de la judicatura.

En cuanto a sus competencias, los tribunales mercantiles son competentes para juzgar litigios comerciales (los actos relativos a los contratos comerciales, papel comercial, etc.).

### 2. Los tribunales administrativos / les tribunaux administratifs/ المحاكم الإدارية

Los tribunales administrativos se rigen por la ley 41-90 y están situados en las principales regiones del Reino.

Los tribunales administrativos comprenden en primer lugar, los tribunales administrativos que enjuician en primera instancia así como los tribunales administrativos de apelación.

Los tribunales administrativos están dotados de jurisdicción sobre controversias relativas a contratos administrativos, litigios electorales, las acciones de indemnización por los daños causados por los actos o actividades de los organismos públicos.

### C) Jurisdicción especial

En esta jurisdicción se halla el tribunal militar permanente de las Fuerzas Armadas que se rige por la Ley de 6 de octubre de 1972. Tiene competencia para juzgar los delitos cometidos por los militares y aquellos que amenazan la seguridad nacional. Está compuesto por magistrados de carrera y jueces militares. No obstante, el tribunal militar es presidido por un magistrado de carrera. El procedimiento aplicado es la ley de la justicia militar.

Cabe agregar que El Consejo Superior de Justicia (المجلس الأعلى للقضاء) que tenía jurisdicción sobre los delitos cometidos por miembros del gobierno ya no existe desde la aprobación de la Constitución de 29 de julio de 2011. Ahora, los altos funcionarios gubernamentales y miembros del gobierno son enjuiciados ante tribunales ordinarios.

#### 5.2.1.2. Sistema jurídico de Egipto

El Derecho egipcio se inspira en diversos orígenes: el derecho del Imperio Otomano, el sistema británico de *Common law*, derecho civil francés en cuanto a la codificación jurídica de las leyes y en *la Shariâ* en lo atinente al Estatuto personal en el derecho coránico. En este sentido y en opinión de Abdel-aziz (2002: 53) el sistema judicial egipcio se parece a los sistemas occidentales como Francia y España. De hecho, para este autor, aunque en Egipto se reconoce a *la Shariâ* o las Leyes Islámicas como fuente principal de su Constitución, la práctica legislativa y judicial confirma que la influencia de las leyes islámicas es de limitada y restringida aplicación en todas las ramas del derecho. Sin embargo, *la Shariâ* es fuente directa en materia de derecho de familia.

El artículo 1 del código civil egipcio establece un orden de prelación de las fuentes jurídicas en el sistema egipcio que recibió influencias de varias culturas jurídicas. Las fuentes jurídicas egipcias (*Ibidem*: 62) son:

1. Los textos legislativos basados en la legislación francesa es la primera fuente jurídica en Egipto. El primer texto legislativo es la Constitución.
2. La costumbre ocupa el segundo lugar después del derecho civil lo que indica claramente la influencia del Common law.
3. La tercera fuente es la Ley islámica cuya aplicación tiene mayor trascendencia en el derecho de familia.
4. El derecho natural es la última fuente en el sistema jurídico egipcio acentuando así la repercusión del pensamiento francés en el derecho egipcio.

Se hace evidente, pues, la influencia del derecho occidental sobre las leyes egipcias lo que nos lleva a concluir que los países árabo-musulmanes que compartieron el mismo colonizador, sin duda, varios aspectos legislativos en común por haber adquirido la misma cultura jurídica.

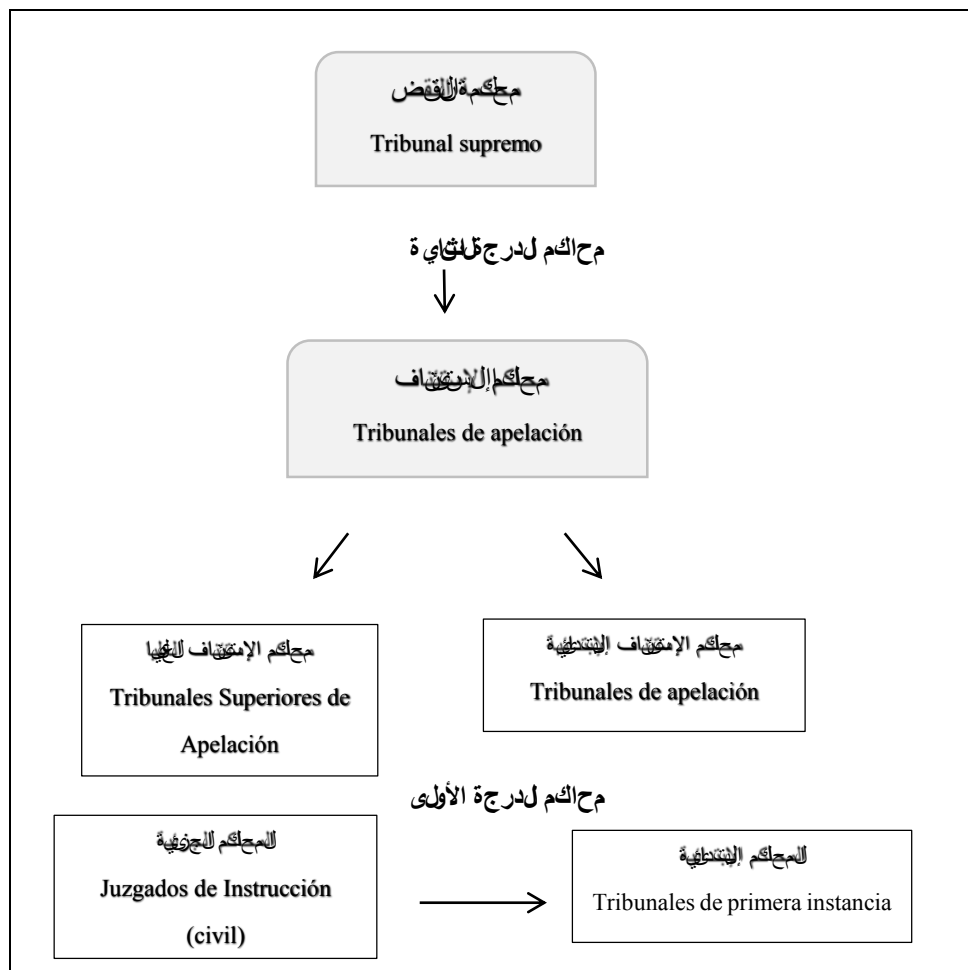


Figura 11. Organización judicial egipcia (jurisdicción ordinaria)



## A) Jurisdicción ordinaria القضاء العادي

La jurisdicción ordinaria egipcia se basa en tribunales que juzgan en primera, segunda y última instancia siguiendo el orden jerárquico siguiente:

### 1. El tribunal supremo / محكمة التمييز

Como en otros países, el tribunal supremo egipcio es la máxima instancia judicial de la jurisdicción ordinaria en Egipto. Su sede es la ciudad del Cairo. Este tribunal entiende de asuntos civiles, penales, mercantiles, de familia etc. El tribunal se compone de salas llamadas “دوائر” o círculos. La junta general del tribunal Supremo (الجمعية العامة لمحكمة التمييز) egipcio formará dos comisiones (لجان) cada una compuesta por once magistrados. La primera entiende de asuntos penales y la segunda conoce de asuntos civiles, mercantiles, derecho de familia entre otras (Artículos 3 y 4 de la Ley del Poder judicial egipcio)<sup>87</sup>.

### 2. Tribunales de apelación / محاكم الاستئناف

Estos tribunales estudian los recursos contra resoluciones dictadas por los tribunales de primera instancia en materia civil, mercantil, penal, familia etc. estos tribunales se encuentran en capitales de provincias o región como Alejandría, el Cairo, Asiut, Tanta etc. Sus resoluciones se emiten en composición de tres magistrados. El tribunal de apelación puede contener uno o más tribunales para enjuiciar asuntos penales y criminales. Asimismo, se puede establecer una sala de apelación permanente (غرفة استئناف بصورة دائمة) en el seno de los tribunales de primera instancia para entender de los recursos en materia penal y civil cuando la ley lo prevé (Art.6 de la LOJE).

---

<sup>87</sup> Los artículos están redactados en árabe.

### 3. Los tribunales de primera instancia محكمة لدرجة الأولى

En Egipto, los tribunales de primera instancia se dividen en Juzgados de primera instancia المحكمة الابتدائية y juzgados de instrucción المحكمة لاجرائية

#### a) Los juzgados de primera instancia المحكمة الابتدائية

Se encuentran solamente en capital de cada provincia, en el Cairo hay dos juzgados de primera instancia. Estos juzgados conocen de los casos que no son competencia de los juzgados de instrucción cuya cuantía es superior a cinco mil libras egipcias. Se dividen en tres salas para enjuiciar asuntos civiles, mercantiles y de familia.

#### b) Los juzgados de instrucción المحكمة لاجرائية

En cada distrito del territorio egipcio hay un juzgado de Instrucción donde se tramitan, fundamentalmente, acciones civiles y asuntos mercantiles inferiores a cinco mil libras egipcias así como algunas faltas en el ámbito familiar. Siguiendo a al- Sawi (1988) (citado en Abdel-aziz, *Ibidem*, p.83) existen juzgados especializados dentro de la categoría de los juzgados de instrucción:

- Juzgados ejecutivos محكمة التنفيذ

Pertencen a la categoría de los juzgados de Instrucción. Como su nombre indica se encargan de controlar la ejecución de las resoluciones judiciales y todo acto relacionado con tal fin.

- Juzgados de los trabajadores (juzgado de lo social) المحكمة لاجرائية لشرؤون العمال

Estos tribunales son competentes para conocer de los litigios en materia laboral donde tiene jurisdicción y cuyo importe no supera diez mil libras egipcias.

- Juzgados mercantiles de el Cairo y Alejandría المحكمة التجارية بالقاهرة والإسكندرية

La creación de estos tribunales se remonta a una orden ministerial en 1940. Cada tribunal conoce de pleitos cuya cantidad no exceda 10000 libras egipcias. Su jurisdicción se extiende a la del tribunal de primera instancia al que pertenece y sus resoluciones son recurribles ante este último.

- Juzgado de guardia محكمة الامور المشيعة

El legislador egipcio ha determinado la competencia de este juzgado en la resolución provisional y puntual de asuntos civiles urgentes para evitar la prescripción de la acción civil y la pérdida de los derechos inherentes a ella.

## B) Jurisdicción administrativa القضاء الإداري

Egipto no conoce la jurisdicción administrativa hasta el año 1946 cuando se constituye por primera vez el Consejo de Estado مجلس الدولة adoptando así el modelo de jurisdicción administrativa francesa *le Conseil d'État*. Se rige por la Ley 47 del año 1972 siendo la última instancia en jurisdicción administrativa para conocer de los conflictos entre particulares y la Administración, anular las resoluciones administrativas o declarar la procedencia de indemnización por los errores cometidos por la Administración pública egipcia entre otras competencias. El consejo de Estado egipcio se divide en tres áreas fundamentales: judicial, jurisprudencial y legislativa. No obstante, lo que interesa en este contexto son las instancias jurisdiccionales que conforman la jurisdicción administrativa y que son respetando su orden jerárquico:

a) El tribunal Superior Administrativo **المحكمة الإدارية العليا**

Es el único en todo el territorio egipcio con sede en el Cairo. Su presidencia la ocupa el presidente del Consejo de Estado egipcio. Este tribunal se divide en salas compuesta cada una de cinco magistrados. Su misión radica en estudiar y resolver los recursos interpuestos por las instancias administrativas inferiores, en concreto, los tribunales jurisdiccionales administrativos y los tribunales disciplinarios.

b) EL Tribunal jurisdiccional administrativo **محاكم تالق اء الإداري**

Este tribunal, se ubica en la capital egipcia entendiendo, en segunda instancia, de los recursos interpuestas por tribunales administrativos.

c) Los tribunales administrativos **المحاكم الإدارية**

Pertencen a la categoría de los tribunales de primera instancia con sede en el Cairo y Alejandría. Conocen de los litigios administrativos en primera instancia así como de las controversias en materia de contratos no superior a 500 libras egipcias.

d) Los tribunales disciplinarios **المحاكم التأديبية**

Al igual que los anteriores, estos tribunales tienen sede en el Cairo y en Alejandría. Naturalmente, entienden de asuntos disciplinarios relacionados con los funcionarios públicos. Por un lado, estudia las acciones disciplinarias promovidas por la Fiscalía administrativa contra funcionarios públicos; y por otro, conoce de las alegaciones e impugnaciones de estos últimos contra aquella. Resuelve en composición de tres magistrados.

### 5.2.1.3. Sistema jurídico de Jordania

Hemos mencionado en los apartados anteriores que los países árabes ya no siguen literalmente las Leyes Islámicas. La Constitución jordana proclama el poder judicial como una de las tres ramas separadas e independientes del gobierno. El Sistema jurídico actual jordano lo conforman la Constitución, la Ley de Creación de los Tribunales de 1951, un código civil y penal, además de las leyes islámicas y eclesiásticas en ciertos casos. Todo ello demuestra que el sistema legal jordano ha sido influenciado por muchas fuentes. En primer lugar, fue desarrollado a partir de Leyes codificadas instituidas por el Imperio Otomano (basadas en el derecho francés). En segundo lugar, estos códigos fueron suplidos por las leyes británicas (Common Law) durante el período de la colonización británica. Y por último, La ley islámica también ha intervenido modificando, en muchos aspectos, los modelos europeos.

Para hacernos una idea de la organización judicial jordana hace falta consultar la Constitución jordana de 1952 que, en su artículo 99 establece tres principales tipos de tribunales o jurisdicciones: tribunales ordinarios, tribunales religiosos y especiales.

” [المادة 99]المحكمة الثالثة أنواع: المحكمة النظمية، المحكمة الشرعية، المحكمة الخاصة“

#### A) Jurisdicción ordinaria المحكمة النظمية

Los tribunales ordinarios tienen competencia general para entender de todos los asuntos civiles y penales que se insten ante ellos incluidas las reclamaciones realizadas por el gobierno o en contra de éste a excepción de las materias reconocidas competencia de los tribunales religiosos o tribunales especiales en virtud de las disposiciones de la Constitución, o cualquier otra

legislación vigente. Los tribunales ordinarios  $\text{محكمة النظامية}$  se divide en tribunales de primera instancia, de segunda instancia y de apelación<sup>88</sup>:

1. Los Tribunales de primera instancia  $\text{محكمة الدرجة الأولى}$ 
  - a) Los Juzgados de paz  $\text{محكمة الصلح}$
  - b) Los Tribunales de Primera Instancia  $\text{محكمة الصلح}$
2. Los Tribunales de segunda instancia  $\text{محكمة الدرجة الثانية}$ 
  - c) Los tribunales de apelación  $\text{المحكمة الاستئنافية}$
3. El Tribunal de Casación  $\text{محكمة التمييز}$
4. El Tribunal Superior de Justicia (jurisdicción Administrativa)  $\text{محكمة العدل العليا}$ 
  - a) Los juzgados de paz  $\text{محكمة الصلح}$

Son juzgados compuestos por un solo juez con ubicación en diversas comunidades, provincias y distritos del reino jordano Se crearon y se rigen por Ley 17 de 2001 de creación de tribunales ordinarios que define su competencia territorial y ejercen el poder jurisdiccional que les confiera la ley de tribunales de Conciliación, o cualquier ley o régimen aplicable. Entiende de asuntos civiles y comerciales que no excedan los 3000 Dinares jordanos, de las demandas reconventionales  $\text{الدعوى المتبادلة}$  sea cuanto fuere su importe, de las acciones civiles, de los desahucios. Asimismo, los juzgados de conciliación conocen de los procedimientos urgentes en materia laboral; en materia penal de todas las faltas, delitos de falso testimonio y de los delitos penados con pena no superior a dos años exceptuando los delitos previstos en el título I del Libro II del Código penal contra la Seguridad estatal y cualquier otra materia atribuida por Ley a otros tribunales u otra jurisdicción.

---

<sup>88</sup> La traducción de las denominaciones de los tribunales jordanos del árabe al español es nuestra

### b) Los Tribunales de Primera Instancia محكمة الدرجة الأولى

Se componen de un presidente y un número de jueces, según sea necesario, ubicados en diversas provincias, comunidades y distritos del país. Se crearon en virtud del artículo 4 de la Ley 17 del año 2001 de creación de tribunales. En primera instancia conocen de procedimientos civiles y penales no atribuidos a otros tribunales de la jurisdicción ordinaria. En apelación entiende de los recursos contra las resoluciones de los juzgados de conciliación. Estos tribunales resuelven de forma unipersonal con juez único cuando los asuntos derivan de los tribunales de conciliación, en formación de dos magistrados para juzgar delitos que no son competencia del tribunal penal superior en virtud de su ley, y en formación de tres magistrados para el enjuiciamiento de delitos muy graves penados con pena de muerte, cadena perpetua, trabajos forzados y prisión de hasta 15 años cuando la ley especial del Tribunal penal Superior lo prevea.

### c) Los Tribunales de apelación المحكمة الاستئنافية

Hay tres en los tribunales de apelación en Jordania: Ammán, Irbid y Maan. Resuelve con al menos tres jueces sobre las impugnaciones contra las sentencias dictadas en procedimientos penales y civiles por los tribunales de primera instancia y los de conciliación cuando la ley lo prevea así como de los conflictos de competencia negativa o positiva entre los tribunales inferiores.

### 3. El Tribunal de Casación محكمة التمييز

Con sede en Ammán, resuelve sobre cuestiones de derecho y no de hecho. Está presidido por el Presidente del Consejo de la Judicatura, junto con un número de jueces tanto como sea necesario. En sus sesiones ordinarias resuelve en formación de cinco u ocho magistrados según los casos previstos por la Ley. En lo penal entiende de los recursos de casación contra resoluciones de los tribunales de

apelación en materia penal y de los recursos casacionales contra resoluciones del Tribunal de Seguridad del Estado محكمة أمن الدولة, Tribunal de la policía محكمة الشرطة, y el Tribunal Penal Superior محكمة القضاة الكبارى.

#### 4. Tribunal Superior de Justicia محكمة العدل العليا

Este Tribunal tiene jurisdicción excluyente y plena para conocer de litigios administrativos en virtud del artículo 9 de la ley 12 de 1992 del Tribunal Superior de justicia referentes, entre varias cuestiones a:

- Impugnaciones de los resultados electorales de los municipios, cámaras de comercio, sindicatos, asociaciones y clubes registrados en Jordania.
- Demandas de anulación de resoluciones administrativas en materia disciplinaria presentadas por funcionarios públicos.
- Indemnizaciones por los perjuicios causados por las decisiones dictadas por la Administración.

Por otra parte, el presidente del Tribunal Superior de Justicia resuelve junto a un número de magistrados pertenecientes al cuerpo de magistrados de casación.

### B) Jurisdicción especial

La jurisdicción especial, como hemos indicado, engloba a aquellos tribunales con competencia material y territorial específica que les son atribuidas por Ley de forma exclusiva. En Jordania, la jurisdicción especial se divide en dos tipos. El primer tipo es la jurisdicción especial regida por jueces o magistrados ordinarios, en cambio, el segundo tipo alude los tribunales regidos por jueces o magistrados no ordinarios como veremos a continuación:

#### 1. Tribunales especiales con jueces ordinarios: محكمة مختصة بجميع قضايا

- Tribunal de Apelación de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas محكمة استئناف ايراضى الدخل



- Tribunal Aduanero de Primera Instancia محكمة قبطية ال جمارك
- Tribunal Penal Superior محكمة قائل نجاي ات الكبرى
- Tribunal de Aguas y tierras محكمة قتنسوية الأرضي ولياه
- Tribunales municipales محاكم الاديات
- Tribunal de cuentas محكمة قتم صيلة ألكالدولة

2. Tribunales especiales con jueces o parte de ellos no ordinarios محكمة قخص ققضيكها  
أوبعضهم بقغيالقضاةالنظائرين

- Tribunal de Seguridad del Estado محكمة أمنالدولة
- Tribunales militares المحاكم العسكريّة
- Tribunales del Cuerpo de Policía محكمة ققشرطة
- Tribunal especial de trabajadores المحكمة قلمي قال قخصّة

A esta estructura habría que añadir la jurisdicción religiosa المحكمة القويّة dividida en tribunales islámicos المحكمة القمل شرعية para los ciudadanos que profesan el Islam y los eclesiásticos المحكمة القكسرية para los católicos. También hemos de mencionar la jurisdicción especial de algunos consejos superiores como:

- El Consejo Constitucional Superior المحكمة قلس القلي ققسي رلدستور

- El Consejo Superior para el enjuiciamiento de Ministros <sup>89</sup> للمجلس الأعلى لمحكمة الوزراء
- Diwan especial para la interpretación jurídica <sup>90</sup> الديوان الخاص بتفسير القوانين

A modo de conclusión, como podemos ver, la estructura de la organización judicial jordana es, cuando menos, compleja respecto de otros sistemas jurídicos árabes como el marroquí y el egipcio. No obstante, por razón de tiempo y espacio nos es difícil describir sus funciones pero dada la importancia de este caso para la traducción jurídica español-árabe no descartamos que sea objeto de futuras publicaciones.

#### 5.2.1.4. Sistema jurídico de Emiratos Árabes Unidos

Los Emiratos Árabes Unidos son un Estado situado al sudeste de la península arábiga en el Golfo Pérsico (en Oriente Medio), compuesto por siete emiratos: Abu Dabi, Ajmán, Fujaira, Sháriqa, Dubái, Ras el Jaima, Um el Kaiwain. Estos emiratos se organizan en una Federación basada en la Constitución de 1971 pues cada emirato conserva una considerable autonomía política, judicial y económica. Al mismo tiempo que forman un Consejo Supremo, principal órgano de gobierno encargado de elegir el consejo de ministros. No obstante ello, la función legislativa corresponde al Consejo nacional federal compuesta por 40 miembros elegidos de todos los emiratos. La Constitución federal de los E.A.U en su artículo 45 prevé los siguientes poderes federales <sup>90</sup> لبلطات الاتحادية

1. El Consejo Supremo Federal <sup>90</sup> المجلس الأعلى للاتحاد
2. El Presidente de la Federación y de vicepresidente <sup>90</sup> رئيس الاتحاد ونائبه
3. El Consejo de Ministros de la Federación <sup>90</sup> مجلس وزراء الاتحاد
4. El Consejo Nacional Federal <sup>90</sup> المجلس الوطني للإتحادي

<sup>89</sup> Es el mismo Consejo Constitucional Superior que enjuicia a los ministros

<sup>90</sup> Presidido por el presidente del tribunal de casación junto a dos magistrados del mismo tribunal además de altos funcionarios en el Consejo de Ministros con interés en la interpretación jurídica promovida ante el Diwan.

## 5. El Poder Judicial Federal القضاة الإتحادي

En el caso que nos ocupa interesa estudiar las instituciones judiciales a nivel federal y regional de los emiratos constituyentes de la Unión Federal.

### 5.2.1.4.1. Organización del poder judicial

La independencia del Poder judicial está garantizada por la Constitución (artículo 99). Sin embargo, la justicia en los E.A.U es ejercida a dos niveles paralelos. Por una parte, están los órganos judiciales federales en primera y segunda instancia; y por otra, encontramos la organización judicial propia de cada Emirato con una considerable autonomía consagrada en el texto constitucional. En efecto, a nivel federal, la Constitución Federal nos anuncia, en su artículo 96, la existencia de dos tribunales federales: El tribunal Federal Superior والمحاكمة الاتحادية العليا y los Tribunales Federales de Primera Instancia المحكمة الاتحادية الابتدائية junto a otros órganos judiciales de ámbito local que juzgan de acuerdo con las leyes que les rigen.

Por su parte, la Ley del Poder Judicial Federal de 1983 (LOPJF) contempla en su artículo 9: los Tribunales Federales de Apelación المحكمة الاتحادية الاستئنافية como una instancia anterior al Tribunal Federal Supremo المحكمة الاتحادية العليا:

يتكون المحاكم الاتحادية في دولة الامارات العربية اطلقت حدة من:

1- المحكمة الاتحادية العليا

2 - لمحكمة الاتحادية الاستئنافية.

3- المحكمة الاتحادية الابتدائية.

ويكون ترتيبها في ملينها على النحو التالي.

### 5.2.1.1.1.1. Jurisdicción Federal

#### 1. El tribunal Federal Supremo المحكمة الاتحادية عليا

Con sede en la Capital de la Federación Abu Dhabi. Según el artículo 96 de la CEAU, el Tribunal Federal supremo se compondrá de un Presidente y un número de jueces que no exceda de cinco en total, que serán nombrados por decreto emitido por el Presidente de la Federación después de la aprobación por el Consejo Supremo. La ley determinará el número de salas que la componen, su orden, sus procedimientos, las condiciones laborales y de jubilación para sus miembros. Las competencias que la CEAU confiere a este tribunal en su artículo 99 son entre otras tantas:

- Conocer de los conflictos entre los Emiratos Árabes Unidos de la Unión, o entre uno o más Emiratos y el Gobierno Federal, siempre que se sometan por solicitud de cualquiera de las partes interesadas.
- Controlar la constitucionalidad de la legislación Federal si son impugnados por uno o más de los Emiratos por la violación de preceptos de la CF así como controlar la constitucionalidad de las leyes promulgadas por uno de los Emiratos si son impugnados por una Autoridad Federal por ser contrarias a la CF y a las Leyes Federales.
- Interpretar la Constitución a instancia de cualquier Autoridad Federal o del Gobierno local de cualquier Emirato. Dicha interpretación se considerará vinculante para todos.
- Enjuiciar los ministros y los altos funcionarios de la Federación nombrados por Decreto por el desempeño de sus funciones oficiales siendo interpuesta la demanda por el Consejo Supremo de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.
- Pronunciarse sobre los delitos que perjudican el interés público de la Federación como los delitos contra la Seguridad pública, falsificación de moneda etc.
- Conflictos de jurisdicción entre la Justicia Federal y la justicia Local de los Emiratos.

Cabe señalar que las sentencias del Tribunal Federal Supremo son

definitivas e irrecurribles por ser la última instancia jurisdiccional a nivel de la Federación.

## 2. Los Tribunal Federales de Apelación المحكمة الاتحادية الاستئنافية

El artículo 12 de la LOPJF estipula que la sede de los tribunales federales de apelación será la de la capital permanente de los Emiratos, Abu Dhabi, y en las otras capitales de cada Emirato donde se dictare una ley federal para la creación de tribunales federales de apelación.

Estos tribunales se constituyen en distintas salas según la naturaleza de los procedimientos. Así, encontramos salas de lo civil, penal, mercantil etc. Resuelven en formación de tres magistrados que entienden de los recursos interpuestos contra sentencias y resoluciones de los tribunales federales de primera instancia o de cualquier otro órgano judicial local.

## 3. Tribunal Federal de Primera Instancia المحكمة الاتحادية الابتدائية

El artículo 102 de la CF dispone que en la Federación habrá uno o más Tribunales Federales de Primera Instancia con sede en la capital federal Abu Dhabi o en algunas de las capitales de los Emiratos para ejercer la función jurisdiccional del primero por delegación. Su competencia se extiende a:

- Litigios en materia civil, mercantil y administrativa entre la Federación y los particulares ya sea la Federación parte demandante o parte demandada.
- Delitos cometidos en el ámbito jurisdiccional territorial de la Federación excepto los atribuidos al Tribunal Federal Supremo en virtud del artículo 99 de la CF.
- Demandas en materia de Estatuto Personal, demandas civiles, mercantiles instadas entre particulares residentes en la capital Federal.

Las resoluciones de los tribunales federales de primera instancia se pronuncian en formación de tres magistrados y son impugnables ante una de las salas del Tribunal Superior Federal de acuerdo con las leyes vigentes.

Hemos de señalar que la ley que modifica la creación de los tribunales federales de 1986 recoge en su artículo primero que los Tribunales Federales de Apelación *محاكم الاستئناف* في كل اية *القضايا* serán los mismos tribunales de apelación ubicados en Abu Dhabi *الإمارة الشمالية*, Fujaira *الإمارة الغربية*, Ajmán *الإمارة الوسطى* و *الإمارة الشرقية* Sharqa

*تكون محاكم الاستئناف في كل اية القضايا محامي عولصم امارات بلطوبي الى شرقا و عجمان والى عجمان و عجمان و عجمان هذا  
القولون محاكم الاستئناف في كل اية القضايا محامي عولصم من مدن او مناطق  
تلك الامارات دول رتب في كل المحاكم الاتية. وتكون المحاكم الاتية في كل اية  
عولصم الامارات سارية الالف محاكم الاستئناف في كل اية*

En cuanto al ejercicio de las funciones jurisdiccionales a nivel local son ejercidas por órganos judiciales locales.

#### **5.2.1.4.1.2. Organización de la justicia a nivel de los Emiratos**

La dualidad de la organización federal es una característica que marca las instituciones político-administrativas de un Estado Federal. Emiratos Árabes Unidos no es una excepción ya que junto al organigrama judicial federal, existen otros siete organigramas judiciales locales- esto nos recuerda el caso de Suiza-. Dicha dualidad está avalada y reconocida por la Constitución Federal que habilita a cada emirato de legislar en materia judicial aspectos que no han sido tratados por la Justicia federal. Por tanto, es evidente que no nos podamos dedicar a los siete sistemas judiciales. No obstante, la organización local de los tribunales en los siete Emiratos no presenta diferencias estructurales. Es por ello que nos hemos decantado por describir los organigramas judiciales de Dubái para que se pueda comprobar la asimetría entre la justicia a nivel local y a nivel federal que ya hemos abordado.

## A) Organización judicial del Emirato de Dubái<sup>91</sup>

Todos los tribunales de Dubái ejercen su jurisdicción de acuerdo con las leyes vigentes en el Emirato, las leyes islámicas, la costumbre siempre que no contradiga a las leyes, orden público o la moral, y los principios del Derecho Natural.

En cuanto a las instancias jurisdiccionales, según el artículo 3 de La Ley nº3 de la organización judicial en el Emirato de Dubái del año 1992 (LOJDu), los tribunales en Dubái se constituyen en un Tribunal de Casación, un Tribunal de Apelación y un Tribunal de Primera Instancia que incluye a juzgados de lo civil y religiosos (Shariá) tal como podemos comprobar en el organigrama siguiente:

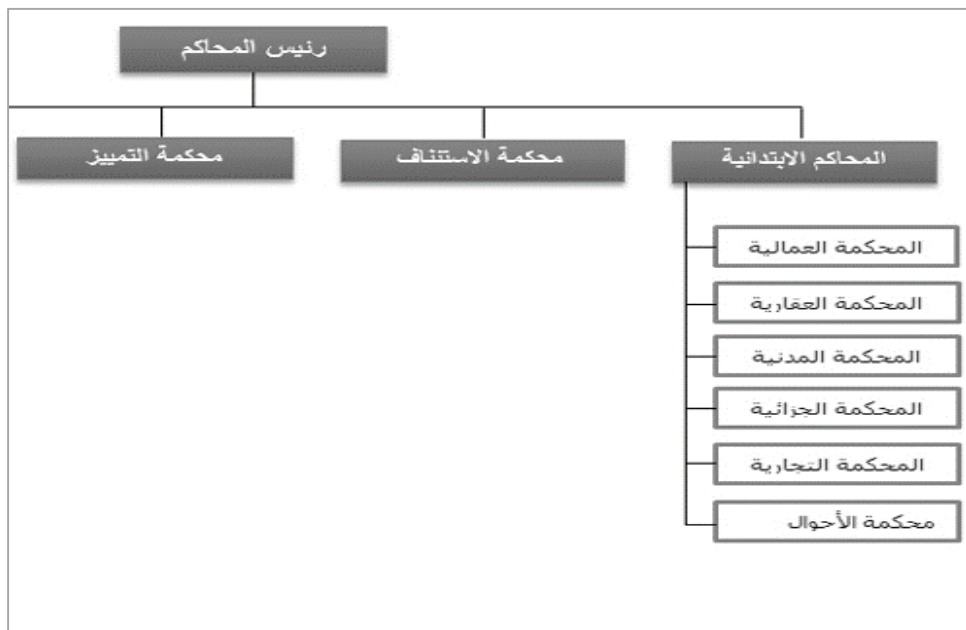


Figura 12. Organización judicial en Dubái

<sup>91</sup> Las leyes que regulan la organización judicial han sido consultadas en la página oficial de los tribunales de Dubái :<http://www.dubaicourts.gov.ae>

## 1. El tribunal de Casación

Como en el caso de otros países árabes y occidentales, el tribunal de casación, en Dubái *محاكمة التمييز*, es la instancia jurisdiccional suprema a nivel del Emirato. Está regulado por los artículos 15 a 20 de la LOJDu. Se compone de un presidente, vicepresidente y un número de magistrados. El tribunal de casación se divide en salas que conocerán de asuntos penales, mercantiles, de estatuto personal y demás materias. La presidencia de cada sala corresponde al presidente del tribunal de casación o al vicepresidente. La junta general del tribunal de casación *الهيئة العامة* se formará por su presidente y la totalidad de los magistrados adscritos a este tribunal y resolverá por unanimidad o mayoría absoluta sobre asuntos civiles y penales sometidos a ella. Entre sus competencias podemos citar:

- De los recursos contra las resoluciones del tribunal de apelación respecto de demandas civiles cuyo importe supera los diez mil dirhams.
- De los recursos contra las resoluciones del tribunal de apelación en demandas sobre el estatuto personal ;Y de las demandas con importe indeterminado cuando:
- Si el recurso de casación se basa en una violación de las leyes, error en su aplicación o interpretación.
- Si la sentencia o alguna fase del proceso se aqueja de nulidad
- Si el tribunal dictó sentencia en responsabilidad civil con importes que superan las solicitadas por las partes.
- Falta de razonamiento jurídicos o fundamentos de derecho en la sentencia sometida a casación
- Contrariedad de sentencias en casos idénticos.

## 2. El Tribunal de Apelación *محاكمة الاستئناف*

El capítulo tercero de la LOJDu en sus artículos 21 y 22 determina que este tribunal estará formado por un presidente, vicepresidente y un número de magistrados. Constará de varias salas: civil, penal, mercantil, de estatuto personal y demás asuntos siendo sus resoluciones dictadas por tres magistrados. Asimismo, conocerá de los recursos contra sentencias firmes de los tribunales de primera instancia en las materias anteriormente señaladas.



### 3. El Tribunal de Primera Instancia المحكمة الابتدائية

Es el primer escalón jurisdiccional en Dubái que engloba a los tribunales civiles y religiosos del Emirato y conoce de todos los asuntos excepto los atribuidos a otros tribunales especiales en virtud de una ley. El artículo 23 de la LOJDu contempla la constitución de órganos unipersonales y colegiados en los tribunales civiles y religiosos.

- *Las salas unipersonales de primera instancia* دوائر بدائية جزئية: formada por un único juez que conoce de las demandas civiles y mercantiles con importe no superior a cien mil Dírham; y de las demandas reconventionales cualquiera que fuera su importe, y del estatuto personal. También se encarga de enjuiciar las faltas, delitos y conocer de la responsabilidad civil derivada de la comisión de los delitos cualquiera que fuera su importe.
- *Las salas colegiadas de primera instancia* دوائر بدائية متكاملة: formada por tres magistrados que conocen de las demandas civiles y mercantiles con importe superior a cien mil Dírham, de las demandas con valor indeterminado, demandas respecto de la propiedad inmobiliaria, o derecho real sobre bienes inmuebles cualquiera que fuera su valor; de los delitos graves inhibidos por la Fiscalía, etc. cada una de las salas es presidida por el presidente del Tribunal de Primera Instancia. Las sentencias dictadas por estas salas son definitivas e irrecurribles si el valor de la demanda fuese inferior 3000 Dírham.

## B) Organización judicial en el Emirato de Abu Dhabi

La ley 23 para la reorganización de la justicia en el Emirato de Abu Dhabi del año 2006<sup>92</sup> (LROJAd) ha reiterado la independencia, transparencia y la imparcialidad de las autoridades judiciales respecto del poder ejecutivo. La novedad que aportó esta Ley fue la creación de un Consejo de Justicia **مجلس القضاء** liderado por el presidente del Tribunal de Casación **رئيس محكمة التمييز** para tratar asuntos relacionados con el nombramiento, sustitución o cesión de jueces en el resto del Emirato. El departamento judicial de Abu Dhabi depende directamente del gobernador, es decir, el Emir. Igualmente, la ley ha establecido la creación de la Administración ejecutiva dentro de la cada sala bajo la presidencia del “juez ejecutivo” **قاضي تنفيذ** desempeñando, entre otras funciones, la ejecución de sentencias con fuerza de cosa juzgada, las notificaciones y citaciones etc.

En cuanto a los tribunales, éstos se regulan a partir del artículo 7 del capítulo segundo de la LROJAd agrupándolos en tribunales de primera instancia, tribunales de apelación y el tribunal de casación.

Al igual que en Dubái, los tribunales de primera instancia de Abu Dhabi se dividen en salas con juez único y en salas colegiadas resolviendo sobre asuntos civiles y mercantiles, en asuntos penales, estatuto personal y litigios administrativos. Tanto el tribunal de casación como el de apelación ejercen las mismas funciones descritas en el caso del Emirato de Dubái.

---

<sup>92</sup> La legislación sobre tribunales de Abu Dhabi la hemos consultado en la página oficial del Departamento judicial de Abu Dhabi <http://www.adjd.gov.ae/>

### 5.3. Consideraciones finales

La competencia temática del traductor jurídico-judicial sigue siendo objeto de polémica y posicionamientos hasta hoy enfrentados, como afirman varios autores. El conocimiento de los sistemas jurídicos en que se traduce supone una condición *sine qua non* para poder aceptar el encargo de traducción de textos jurídicos o judiciales. La dificultad añadida a este encargo reside no sólo en la búsqueda de equivalencias terminológicas sino en las variantes utilizadas en cada cultura jurídica local, es decir, los usos jurídicos que se hace de un término o concepto, ya que en caso de ignorar esta peculiaridad la traducción realizada corre el riesgo de convertirse en un producto ajeno a la cultura meta. Por ello, en este capítulo y en consonancia con el tema de investigación, se han expuesto los ordenamientos jurídicos, objeto de análisis en la parte empírica de esta tesis, sirviéndonos del método comparativo-contrastivo para poder localizar, y por consiguiente, describir la variación terminológica existente entre los términos. Dicho estudio comparativo comprendió dos fases tomando como punto de partida el sistema jurídico español. En la primera, se analizaron los sistemas jurídicos de países francófonos mientras que en la segunda se abordaron los ordenamientos jurídicos de países arabo-musulmanes.

Como primer paso, se describieron las distintas familias jurídicas reconocidas en la actualidad: germánica-romana, common law, derecho socialista, los sistemas religiosos y los mixtos. Partiendo de la definición de cada una de estas familias jurídicas se procedió a la catalogación de los ordenamientos jurídicos de los países seleccionados para nuestro trabajo de campo según la familia jurídica a la que pertenecen.

En segunda instancia, se revelaron las fuentes jurídicas que operan en cada sistema jurídico francófono así como la organización judicial incluyendo algunas jurisdicciones especiales en cada ordenamiento. En este sentido, el ordenamiento jurídico español presenta mayor número de tribunales en primera, segunda y última instancia que otros ordenamientos jurídicos adscritos al mismo sistema de derecho,

es decir, el derecho germano-románico. No obstante, menor es la distancia conceptual entre el ordenamiento jurídico francés y el belga siendo mucho más acentuadas las diferencias entre estos dos últimos y el sistema jurídico suizo o el canadiense donde se alcanza un mayor grado de variación terminológica.

En tercer lugar, se analizaron los ordenamientos jurídicos de Marruecos, Egipto, Jordania y Emiratos Unidos Árabes en los que se observó una fuerte influencia del derecho penal continental europeo especialmente en Marruecos, Egipto y Jordania, ya que en los E.A.U sigue prevaleciendo la *Shariá* como fuente primaria del Derecho penal. Asimismo, se apuntó a lo largo de la segunda fase (análisis de los sistemas jurídicos árabes) que gran parte de los países árabes toman como referencia el derecho napoleónico en la legislación y aplicación del derecho penal. Sin embargo, en la legislación civil rigen las Leyes Islámicas en relación al Estatuto Personal, Derecho de familia, derecho de sucesiones etc.

En cuanto al organigrama judicial de los países árabo-musulmanes, se pudo comprobar claramente que las instituciones y las figuras judiciales presentan variaciones de un país a otro como en el caso de Egipto y Marruecos o entre éste último y el de E.A.U; y ello porque el modelo de organización política y administrativa en estos países condiciona en gran medida el organigrama judicial (sistema federal en E.A.U, Monarquía parlamentaria en Jordania y Marruecos, sistema republicano en Egipto).



## CAPÍTULO 6. LA VARIACIÓN LINGÜÍSTICA Y LA VARIACIÓN TERMINOLÓGICA

### 6.1. La variación lingüística y la traducción

Ya habíamos indicado, en el apartado 1.2., que la lengua es un sistema verbal de signos doblemente articulados, que sirve como medio de comunicación entre los miembros de la comunidad donde se usa. Es también un código unitario y total, pero no uniforme ni homogéneo, porque presenta diversidad de realizaciones. Por tanto, la lengua es un sistema de variedades que se puede manifestar de maneras muy diversas según los usuarios y según los contextos comunicativos en que los usuarios concretan ese sistema. De ahí que la existencia de *variación lingüística* es una realidad patente para la mayoría de los lingüistas, pero pocos se han ocupado de definirla, aunque, sí muchos de estudiarla. La función de una lengua traspasa los límites de la comunicación para dotarla de otras dimensiones que facilitan reconocer la cultura, historia y lugar del hablante. Es como dice Pavel:

Languages are seen not only as social tools than human communities have created and are continually refining for communication purposes, but also as agents that constantly condition individual behaviour by virtue of social interaction in historically, geographically, and culturally defined settings. (Pavel 1993: 23)

Es bien sabido por todos que, la variedad como proceso se relaciona muy directamente con el concepto del *cambio lingüístico*. En esta línea, la escuela de Praga es pionera en el estudio de la variación lingüística basada en la dicotomía de Saussure lengua / habla situando la *variación* en el habla. Posteriormente, esta dicotomía se perturba por estudios que demuestran la presencia de la variación también en la lengua (estándar) escrita. Así, el auge del enfoque variacionista en la

lingüística tiene su origen en la sociolingüística (Labov, 1966; Trudgill, 1974)<sup>93</sup> que había surgido como una reacción frente al generativismo (centrado exclusivamente en el individuo) para estudiar la lengua en relación con los grupos sociales, eje principal de la sociolingüística. Según Halliday (1975: 2), la variación en una lengua es:

La expresión de atributos fundamentales del sistema social [...] estos atributos del sistema social se refieren tanto a los dialectos que explican la diversidad de las estructuras sociales y a la variación de los registros lingüísticos que expresan la diversidad de los procesos sociales.

De hecho, estimamos que la variación lingüística que interesa al traductor es la variación relacionada con el contexto social- especialmente la dimensión geográfica - y el contexto situacional. Además de la variación social y la de registros, Mayoral (1999) detecta la *variación cultural* que contemplaría el hecho de que un mensaje similar pueda transmitirse en la traducción con situaciones y estrategias diferentes, cuando la situación mediante la que se comunica el enunciado original no existe en la cultura de la lengua a la que se traduce. El autor evoca, así, la traducción de las *referencias culturales* y los *culturemas* que han sido estudiados por varios autores.

Por otra parte, en el seno de la lingüística variacionista se llevaron a término

---

<sup>93</sup> William Labov se ha ocupado del estudio de la teoría de la variación, del cambio lingüístico y la naturaleza de la variabilidad lingüística. Halliday McIntosh y Stevens estudian una rama especial de la lingüística llamada *lingüística institucional*. Esta rama estudia la relación entre una lengua y la gente que la usa e incluye el estudio de las comunidades lingüísticas de forma aislada y en contacto, de las variedades de la lengua y de las actitudes hacia la lengua. Las denominaciones por la variedad en la forma de hablar: *variedades de una lengua* (Catford, Muñoz), *variedad de estilo* (Nida), *variedad de lengua* (Nida), *variedad de componentes* (Coseriu), *variedad de competencias* (Kerbrat Orecchioni), *variedad* (Rabadán), *categorías contextuales* (Gregory y Carroll). Igualmente destacable, la clasificación de Catford de dialecto en dialecto temporal, dialecto geográfico.

Véase :

[Documento en línea: [http://www.ugr.es/~rasensio/docs/La\\_traduccion\\_variacion\\_linguistica.pdf](http://www.ugr.es/~rasensio/docs/La_traduccion_variacion_linguistica.pdf); Consulta 01/02/2015]

estudios interesantes como los de Martin (1959,1962), Martinet (1960) y Coseriu (1962). Este último, parte del sustrato saussureano para desarrollar la teoría del “diasistema” al abordar la variedad interna de las lenguas históricas. En relación a esta variedad intralingüística, es conveniente recordar aquí las causas que motivan la variación lingüística en una comunidad de hablantes según Mayoral (1999:20):

- La individualidad del hablante o singularidad de cada enunciado.
- Las opciones que ofrecen los recursos de la lengua (léxico, gramática, fonología)
- Los valores connotativos del significado
- Las variables o realizaciones respecto a una invariante
- El contexto social
- El contexto situacional
- La existencia de sub-lenguas o variedades
- La ideología.

En cuanto a los tipos de variación lingüística, el estudio empírico desde el enfoque variacionista los organiza en dos grandes bloques. El primero se ocupa de la variedad en función del usuario / hablante y el segundo analiza la variedad atendiendo a la situación comunicativa/ registro o uso.

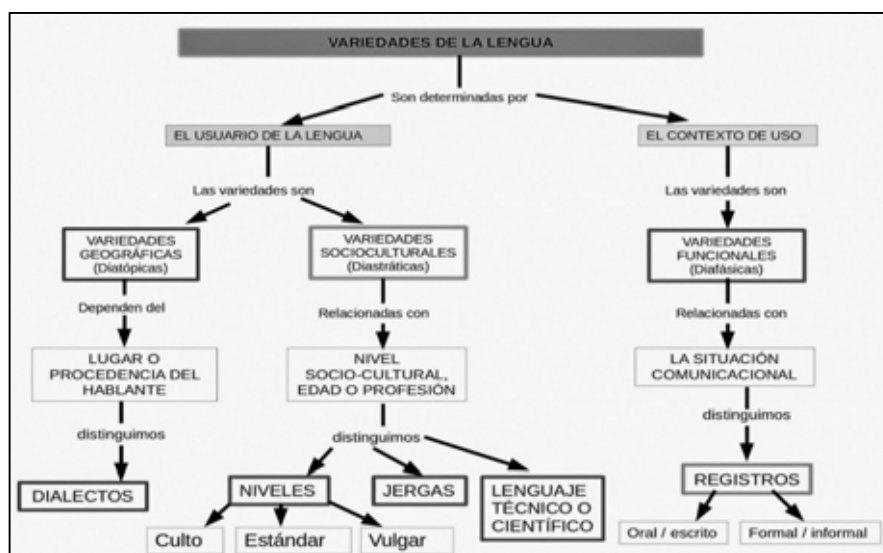


Figura 13. Tipos de variación en una lengua



Cabe anotar que, en este apartado centraremos nuestra atención en la variación lingüística relacionada con el hablante haciendo hincapié en la variedad diatópica (topolectal). Ello se explica por ser esta última el factor inmediato del que deriva la variación terminológica denominativa y conceptual analizada más abajo (7.2), es decir que, aquí no vamos a extendernos en la variación lingüística a nivel de uso por poco relevante para nuestro propósito en este estudio.

#### 6.1.1. Variación lingüística en función del usuario

La variedad lingüística en función del hablante se polariza, generalmente, en torno a tres niveles: las variedades *diatópicas*, *diastráticas* y *diafásicas*<sup>94</sup>. Las variaciones diatópicas son las diferencias según el espacio geográfico mientras que las variaciones diastráticas revelan las diferencias entre los estratos socioculturales de la comunidad lingüística; y por último, la variedad diafásica concierne a las diferencias en la modalidad expresiva de cada hablante. Asimismo, estas variantes se combinan dependiendo del tipo de enfoque desde el que se estén analizando. A modo de ejemplo, en los dialectos, se pueden encontrar diferencias diastráticas y diafásicas, y, a su vez, en cada plano se pueden encontrar diferencias diatópicas y estilísticas y en cada estilo se pueden encontrar diferencias diatópicas y diastráticas. Por su parte, Monteagudo (2004:387) también señala algunos casos especiales referidos por Coseriu sosteniendo que las diferencias diatópicas son evidentes en muchos idiomas a nivel de «lengua popular». Esta variación también existe a nivel de «lengua regional» (variedades regionales), y en las lenguas de gran difusión a nivel de «lengua común y literaria»; Y en el plano internacional (variedades nacionales, propias de países políticamente independientes y culturalmente autónomos). Con respecto a las diferencias entre los estratos socioculturales de la comunidad lingüística (diastráticas), el autor advierte que se refieren a aquellas que no coinciden con las diferencias diatópicas, por ejemplo en el caso del «italiano

---

<sup>94</sup> Adoptados por primera vez por L. Flydal (1951). Coseriu los adopta en 1957 y añade *diafásico*. No obstante, cabe agregar aquí la variedad *diacrónica*.

popular» sería catalogado como una variedad diastrática del «italiano común». También considera dentro de este hecho de variación, las desemejanzas que caracterizan a los distintos grupos de biológicos (profesionales pertenecientes a especialidades distintas) dentro del mismo estrato sociocultural.

Por otro lado, Rona (1969) en su análisis comparte el concepto de Coseriu de la lengua como «diasistema», pero identifica este diasistema como «una conjunción de idiolectos» que coinciden en sus rasgos por razones sintópicas. Por tanto, un idiolecto para Rona es el habla individual de cada persona. La variación intralengua se encontrará en el punto en que se intersectan estos idiolectos dependiendo de los criterios que se estén observando. No obstante, en su análisis, Rona (1969) no discierne entre sinfásia y sintopía aunque sí considera una variedad diatópico-sinfásica en su análisis de regionalismos<sup>95</sup>.

De acuerdo con lo mencionado y siguiendo a la teoría del *diasistema*, las variaciones diacrónicas, diatópicas, diastráticas y diafásicas, en opinión de Coseriu (1981:12), comprenden cuatro tipos de unidades en sentido contrario que suponen la homogeneidad de todo sistema lingüístico<sup>96</sup>. El primero representa las *unidades sincrónicas* o las etapas históricas; el segundo tipo corresponde a las *unidades sintópicas* (o *dialectos*); Por otra parte, las *unidades sinstráticas* (o *niveles de lengua*): son los dialectos sociales considerados en un solo estrato socio-cultural o que no presentan diversidad desde este punto de vista. En el último tipo se sitúan las *unidades sinfásicas*: o estilos de lengua, de la modalidad expresiva, sin diferencias diafásica. En efecto, estas cuatro variedades constituyen los pilares de *una lengua funcional* definida como un sistema lingüístico unitario que incluye las categorías mencionadas:

---

<sup>95</sup>“cuando un término o modo existe en ambas regiones pero pertenecen a distintos estilos de lengua”

<sup>96</sup> Basándose en esta estructura, Coseriu aporta un nuevo concepto lingüístico: la lingüística funcional. Según este autor, cuando una técnica lingüística es enteramente determinada (unitaria y homogénea), en los sentidos descritos, puede llamarse lengua funcional. La lengua funcional es el objeto de descripción lingüística entendida como descripción estructural y funcional y, por lo tanto, no debe ser sólo sincrónica sino sintópica, sinstrática y sinfásica.

Un sistema lingüístico unitario (...) o sea una lengua sintópica, sinstrática y sinfática [sinfásica] (...) puede llamarse lengua funcional. Tal nombre se justifica por tratarse, precisamente, del tipo de lengua que funciona de manera inmediata en el hablar; en cada punto de un discurso en español, no se realiza, como se ha apuntado anteriormente, el español en general, sino siempre una variedad enteramente determinada del mismo, una de las numerosas lenguas funcionales contenidas en la lengua histórica española. En este sentido, una lengua funcional es, dentro de una lengua histórica, un sistema autosuficiente mínimo”. (Coseriu, 1981:13)<sup>97</sup>

Queda patente que, si bien la autonomía de las distintas categorías variacionales posibilita el estudio y el análisis de cada una de forma separada, todas estas variedades se conjugan solidariamente para configurar el diasistema cumpliendo su función comunicativa en la comunidad de hablantes que los utiliza. Es sin duda, como indican E. Ortega y N. Plaza (2005: 17) «la unidad dentro de la variedad». Por la naturaleza de nuestro tema de investigación nos centraremos, a continuación, en el análisis no exhaustivo de la variedad topolectal.

#### 6.1.2. La variedad dialectal o diatópica (topolectal)

El origen de la palabra proviene del griego, *Día-* «distinción, separación» y *topos-* «lugar». El término «diatopía» se refiere al estudio de la diversidad geográfica y regional de las prácticas de una comunidad lingüística determinada. La variación diatópica, es un fenómeno lingüístico natural que expresa la tendencia de toda lengua a distribuirse en usos propios de una zona o región (Gadet: 2003). La adaptación de la lengua a las condiciones específicas de una región puede originar cambios o variaciones en su uso. Por eso, las variantes de una lengua asociadas a circunstancias diatópicas reciben el nombre de geolectos (regiolectos y topolectal). De este modo, las condiciones específicas de cada región pueden ocasionar en una lengua variaciones fonéticas, sintácticas, morfológicas y sobre todo, léxico- semánticas. En pocas palabras, podemos decir que la variación diatópica define el cambio que la lengua va experimentando en el espacio físico. En

---

<sup>97</sup> En Campos Plaza y Ortega Arjonilla (2005: 17)

efecto, se trata de la categoría más típica de la variación lingüística que puede ser percibida incluso por no expertos en la materia.

La variación lingüística relacionada con el usuario tiene que ver con la intersección entre la variedad lingüística y las características del hablante, por tanto, según su origen geográfico se distinguen los *dialectos* (o variedades *diatópicas*.)

En la sociolingüística moderna se produce un cierto cambio en la percepción y la explicación de la variación *diatópica*, sobre todo, el hecho de concebir la lengua como un sistema propio de una determinada área geográfica del que se derivarían los usos léxicos gramaticales, fonéticos etc., asociables a esta región, zona o país. De tal modo que, se ha definido una visión más amplia de la variación *diatópica* que implica concebir todas y cada una de las realizaciones lingüísticas como *dialectos* o variedades geográficas de una misma lengua.

En este aspecto es interesante la clasificación de Gregory y Carroll (1978:10) basada en un estudio anterior de Catford (1965:85) sobre las variedades de una lengua incluyendo dentro de *las variedades dialectales* las siguientes categorías:

- ***Idiolecto***: la categoría situacional para manejar este aspecto de la conducta lingüística (estructuras gramaticales, pronunciaciones, modelos de tono y acento y elementos de vocabulario favoritos) es la individualidad del usuario y el conjunto de rasgos lingüísticos asociados con una persona en particular constituye su «dialecto individual».
- ***Dialecto temporal***: la lengua varía en la dimensión temporal y la categoría situacional adecuada en este caso es el origen temporal del usuario (lugar en el tiempo) y el conjunto de rasgos lingüísticos asociado constituye el dialecto temporal.
- ***Dialecto geográfico***: origen geográfico.

- **Dialecto social:** origen social.
- **Dialecto estándar:** es la «forma universal» de una lengua; el conjunto de estructuras semánticas, gramaticales, léxicas y fonológicas que permite a ciertos usuarios de una lengua comunicarse de forma comprensible en todo el mundo angloparlante.

Sobre la base de esta clasificación y a efectos de aplicación a nuestro trabajo de campo, la variación dialectal que estimamos relevante es la variedad geográfica *topolectal*, llamada también *geolectal* o *regiolectal*. La variedad *topolectal* es según Dahlberg (1981:271) «las diferencias entre los términos utilizados en diferentes regiones de un mismo país o en diferentes países que hablan una misma lengua» (*op.cit.* Pizarro, 2010).

Asimismo, Galameau y Vézina (2004) relacionan la *variación léxica topolectal* con el territorio en que se hace uso del vocabulario de una lengua:

La variation léxicale géographique peut être rapidement définie comme étant l'ensemble des différences qui touchent le vocabulaire d'une langue (sa composition ou son utilisation) en fonction du territoire où elle est en usage (continents, pays, régions, États, localités, etc.). En general, plus une langue est parlée sur un vaste territoire, plus cette variation géographique est perceptible (Galameu y Vézina, 2004:4).

#### 6.1.2.1. La clasificación de la variedad *topolectal*:

La taxonomía de las variantes es una cuestión que se impone, de modo inevitable, a todo investigador en la materia. La mayoría de las propuestas que se han dado obedecen, fundamentalmente, a un enfoque metodológico. Es el caso de los trabajos de Goosse (1977) y Boulanger (1985) en base a los cuales se han hecho varias clasificaciones de las distintas variedades geográficas, una taxonomía que

plasma, sin duda, la diversidad de posturas de sus autores. En este sentido es como afirma C. Poirier (1995:28):

Plusieurs classement sont possibles en effet, selon l'aspect qu'on veut mettre en lumière, et il ne faut pas se priver d'en développer de nouveaux pour mieux cerner la réalité linguistique. Cependant, certains classements paraissent ne viser aucun objectif pratique; or, un classement étant une première étape dans l'explication d'un phénomène, il devrait fournir une base pour la suite de la démarche et permettre d'entrevoir des applications. D'autre part, les classements font toujours problèmes du fait qu'on cherche à traiter de tous les aspects en même temps, c'est –à-dire qu'on fait intervenir dans une même grille trop de paramètres, de sorte que la valeur des catégories qui sont créées devient ambiguë et que les variantes peuvent figurer simultanément à deux endroits (et parfois plus).

En esta cita, Poirier mantiene que a pesar de la importancia de las clasificaciones para acotar la realidad lingüística pueden llevar a confusión. La razón de esta confusión es que dichas clasificaciones pretenden tratar todos los aspectos del fenómeno lingüístico de forma simultánea haciendo intervenir, a la vez, múltiples parámetros que tachan de ambigüedad las categorías conseguidas y originan que las variantes estudiadas puedan aparecer en dos o más categorías.

En lo que se refiera a los tipos de variación topolectal, el autor distingue dos clasificaciones. Una orientada hacia el *referente* y otra basada en el *signo lingüístico* a las que nos referimos sucintamente:

#### 6.1.2.1.1. Clasificación basada en el referente

La clasificación en función del concepto o referente, es igualmente, denominada clasificación onomasiológica. Entre numerosos trabajos que abordaron esta cuestión, Straka (1983) establece una distinción entre las variantes topolectales que sirven para identificar “realidades solamente regionales” y otras variantes que remiten a realidades que “son comunes a todo dominio del francés”, y por ende, son internacionales. Algunos autores hablan, en el segundo caso, de *regionalismo* en sentido estricto mientras que en el primer caso sólo cabe entenderlo en un sentido

más amplio. Esto es así porque para autores como Rézeau (1986) “l’écart renvoie ici, d’abord, au référent avant de se répercuter dans la langue” y esto justifica el fundamento de una clasificación basada en la diferencia de referentes (concepto) y no en una distinción por signos.

En base a esta clasificación, en el primer segmento se ubicarían las palabras que designan los *realia* locales (regionales o nacionales) relativos a la fauna, flora, alimentos, sistema político, jurídico etc. Paralelamente, el segundo segmento comprendería todas las demás palabras que expresan conceptos comunes a nivel internacional. Efectivamente, la utilidad de la clasificación fundamentada en el referente es innegable ya que permite identificar la originalidad del léxico (o terminología) de una variedad geográfica que desembocaría en un tratamiento efectivo y real de las palabras y/o los términos en los diccionarios.

#### 6.1.2.1.2. Clasificación basada en el signo lingüístico

Poirier (*op.cit*, p. 31) parte de los trabajos de Latin (1992: 405), si bien reconoce que su propuesta no es genuinamente novedosa, para explicar que el mérito de la misma estriba en que aporta precisiones sobre ciertos puntos y combina las dimensiones de sincronía y diacronía sin que haya ambigüedad. De este modo, la estructura de base de su aportación queda constituida por dos ejes; el primero comprende la sincronía y el segundo la diacronía. En el eje sincrónico (horizontal) se agrupan las categorías relativas a la naturaleza de la diferencia que presenta la variante en comparación con el FrR<sup>98</sup>. En el eje diacrónico (vertical) se aúnan las categorías relacionadas con los orígenes de las variantes. Así, el autor concluye su propuesta advirtiendo que todo intento de clasificación supone una cierta simplificación de la realidad lingüística porque el límite entre las dos categorías (las de sincronía y diacronía), es a veces, borroso.

---

<sup>98</sup> Francés de Francia

En la misma línea, la propuesta anterior de Poirier ha sido desarrollada por A. Van Drom (2010: 722). Este autor relaciona la variedad topolectal con el concepto de «identidad» y «nación» que constituyen la llamada «communauté imaginaire».

Para explicar su punto de vista, Van Drom presenta su modelo tetraedro:

(...) une variété topolectale trouve sa spécificité non seulement dans l'espace physique, mais également dans un espace imaginaire. Afin de rendre compte de cette troisième dimension qui s'ajoute au sens de la variation topolectale (outre son histoire et son mode de formation), nous avons retravaillé la grille d'analyse de Poirier (1995). Plus spécifiquement, nous avons conçu un modèle à trois dimensions, qui reprend les axes différentiel et historique de Poirier, et y ajoute un axe stylistique. Le modèle s'inspire d'un tétraédre, une figure géométrique qui représente non seulement la tridimensionnalité du phénomène à l'étude, mais également le poids égal de chaque arête.

La aplicación de cada uno de esos ejes a su caso de estudio lleva Van Drom a formular una serie de conclusiones para evaluar el papel de la variante topolectal en la «construcción discursiva de la identidad» tal como lo demuestra su modelo tetraédrico. En el apartado siguiente analizamos el tratamiento que los estudiosos han hecho de la variación diatópica del francés en la terminología.

#### 6.1.2.2. *Variación diatópica-topolectal en la lengua francesa*

El estudio de la variedad topolectal en lengua francesa ha sido iniciado con la publicación del artículo de Wolf en *Travaux de linguistique et de littérature* en 1972 marcando así una incipiente reflexión sistemática y metodológica acerca de la variación geográfica (diatópica) del francés. Desde entonces, numerosos investigadores aportaron su contribución al debate sobre el concepto de “variación topolectal” entre ellos se destacan los trabajos de Goosse (1977), Tuailon (1977), Vinay (1981), Boulanger (1985), Pohl (1985), Lafage (1985-1986), Massion (1987) etc.



Un breve repaso de la bibliografía disponible, demuestra que el interés por la variación topolectal en terminología y lexicografía en la lengua francesa ha conocido cierta evolución a lo largo de su historia. En ella, se hace tangible la inclinación de los lexicógrafos por ofrecer una perspectiva uniforme y monolítica y a negar las particularidades del francés hablado fuera de París. Salvo algunos lexicógrafos, la mayoría de ellos se mostraban reticentes a la realidad que precedía la consolidación de otras variedades del francés dentro y fuera de Francia hasta finales de los años setenta. Como consecuencia de esta visión centralista de la lengua francesa, el francés de Quebec, así como el de Bélgica y el de suiza eran considerados y descritos, generalmente, como una variedad regional del francés.

Desde esta óptica, el LOF<sup>99</sup> recomendaba atenerse al francés normalizado (internacional) en los trabajos terminológicos. En efecto, este principio se ha seguido en regiones francófonas del mundo como el caso de Quebec aunque con una marcada tendencia a la inclusión de «canadianismes» en la terminología. Sin embargo, es a partir de los años ochenta cuando se percibe la voluntad de valorar las diferentes variedades del francés a tal punto que la práctica terminológica y lexicográfica francófona toma conciencia de la incidencia del fenómeno de la variación geográfica (topolectal) en la terminología. Esta aceptación y apertura se debe, en primer lugar, al contacto cada vez más estrecho entre las diversas comunidades idiomáticas que comparten el francés como lengua de comunicación y, en segundo lugar, al reconocimiento de la importancia de las identidades culturales. Desde entonces, el francés de Quebec, el de Bélgica y el de suiza, son definidos como «variedades nacionales» denominándolas, respectivamente, *québécoismes*, *belgicismes* et *helvétismes*.

Desde otra perspectiva, la variedad lingüística del francés se encuentra subsumida en el término «francophonie» con el fin de asegurar un trato equitativo a las distintas variedades del francés sin desacreditar a ninguna de ellas por

---

<sup>99</sup> Office de la Langue Française

influencia, en muchas ocasiones, del discurso político. Por esta situación, conviene distinguir, en primer lugar, las situaciones en que el francés es la lengua materna y aquellas en que es una segunda lengua. El primer caso lo ilustran países europeos como Francia, Suiza, Bélgica; y el segundo caso se sitúa en la América del Norte donde Quebec, Acadia y Luisiana que son el origen de una diáspora lingüística concentrada en Canadá y en Estados Unidos. Igualmente, dentro de cada caso podemos diferenciar agrupaciones por región.

Los casos en que el francés es una segunda lengua presentan más complejidad, especialmente, en el continente africano, en Próximo Oriente, océano Índico, Antillas y el Pacífico. Por otra parte, se puede efectuar otra taxonomía fundamentada en las fronteras entre países (criterio externo) en función de la cual podemos distinguir entre *francés de Francia*, *francés de Bélgica*, *francés de Quebec* etc. Esta clasificación da cuenta de una realidad diferente que permite poner en tela de juicio aspectos que la primera clasificación borra necesariamente por la influencia de las políticas lingüísticas, las características nacionales (que no coinciden siempre con las fronteras políticas), el estatuto jurídico del francés en relación con otras lenguas. Esta segunda clasificación ha sido explicada por Hausmann (1986) y retomada en diversas reflexiones (Massion, 1987; Poirier, 1987).

En cuanto a las situaciones de variedad lingüística en las que el francés es la lengua materna, podemos citar el caso del francés de Quebec donde los anglicismos forman parte indispensable de la lengua; la mayoría de los anglicismos léxicos son provenientes del registro familiar o vulgar (ej. *bean* «*haricot*»; *braker* «*freiner*»). Empero, no se puede afirmar la misma nitidez diferencial en el caso de países donde el francés es una segunda lengua adquirida mediante la formación o la política educativa del país en cuestión.

En resumidas cuentas, y a pesar de las múltiples reflexiones, el concepto de “variación topolectal” sigue siendo analizado, eminentemente, desde un punto de

vista normativo, factor responsable de las lagunas que presentan las definiciones expuestas hasta ahora. Esto se debe a que la consideración, demasiado precoz, de la dimensión normativa ha acaparado la mente de todos los estudiosos de la variedad lingüística incluyendo aquellos que se interesen por el estudio de la variación topolectal. No obstante, veremos en el apartado que trata la variación terminológica cómo los estudios de la socioterminología y la Teoría comunicativa de la Terminología han dado un vuelco histórico a la revalorización del factor topolectal en la producción terminológica. Con el mismo fin, daremos cuenta de las consecuencias que arroja la variación denominativa y conceptual sobre la calidad de la traducción especializada.

### 6.1.2.3. *La variación diatópica en la lengua árabe*

Si hablamos de lengua árabe sin más precisiones nos estaríamos refiriendo a un amplio abanico de variedades lingüísticas y dialectales. Existe un consenso entre los estudiosos de la dialectología y la sociolingüística en que la lengua árabe se bifurca en dos categorías claramente distinguidas. La primera conforma el llamado **árabe antiguo** que aglutina diversas variedades de la lengua: el *fusha*, *el árabe estándar* y el *árabe moderno*. La segunda categoría es **la lengua neoárabe** que absorbe a todas las variedades del árabe hablado desde la época preislámica hasta la actualidad. Tanto la diáspora como el proceso de gestación de ambas categorías nos llevan a cuestionar el ideal de «unidad» de la lengua árabe. Lo cierto es que como dice A. Vicente (2011:354):

(...) vemos que la supuesta “unidad” de lengua árabe, defendida por algunas posturas intencionadas, no ha existido nunca, ni siquiera en la Arabia preislámica donde la diversidad lingüística entre las distintas tribus que la habitaban fue demostrada hace tiempo, diferenciando *grosso modo* las regiones de Najd (نجد)<sup>100</sup> y del Hijaz (الحجاز), es decir, este y oeste de la Península Arábiga respectivamente.

---

<sup>100</sup> Hemos modificado la transcripción de los dos topónimos Najd y al Hijaz

Por su parte, el árabe clásico actual es fruto de la sistematización lingüística llevada a cabo por los gramáticos del Califato Abasí en el siglo VIII para ejercer un profundo control político, cultural y religioso en los territorios conquistados por medio de una lengua oficial. Tal sistematización se había basado en fuentes de alto prestigio: la poesía preislámica<sup>101</sup>, el Corán y la información oral aportada por nómadas (beduinos) que actuaban como informantes lingüísticos. Como resultado de este proceso ha sido la consolidación del árabe antiguo/ clásico, *العربي الفصحى*. Sin embargo, a nivel de la lengua oral, los intercambios comerciales y los movimientos de población han dado lugar a la aparición de variedades habladas sumando nuevas parcelas a la geografía lingüística del imperio islámico.

Por esta misma razón, parece ser lógico pues que el resultado de esta coexistencia lingüística entre lengua de escritura y lengua hablada haya sido el fenómeno de la *diglosia*<sup>102</sup> en el mundo árabe. De ello se desprende, que la lengua árabe clásica (lengua literaria y lengua de la administración) se adquiere a través de un aprendizaje planificado, mientras que la variedad de árabe utilizada para la comunicación diaria en una zona es, en efecto, la lengua materna. En este caso, la idea de que el árabe clásico es la lengua materna de los árabes es indefendible por no tener cabida en la realidad lingüística de los países árabes. De hecho, cada país árabe utiliza su lengua vernácula<sup>103</sup> (*الدارجة أو العامية*) para comunicarse como el árabe egipcio (Egipto), el árabe jordano (Jordania), el árabe marroquí (Marruecos) etc. En suma, cuanto más distancia haya entre los países, más diferencias habrá entre sus dialectos.

En otro plano, el prestigio del árabe clásico proviene de su identificación con el Islam, es decir, el árabe del Corán, libro sagrado que para los musulmanes le fue revelado al profeta Mahoma. La mayoría de los estudiosos de lengua y cultura

---

<sup>101</sup> *العصر الجاهلي* (Al-yâhiliya), la época preislámica

<sup>102</sup> Por la gran variedad de registros dentro de un mismo dialecto árabe, algunos lingüistas señalan la insuficiencia del concepto “diglosia” para decantarse por términos más representativos como la triglosia o la poliglosia. Asimismo, no debe confundirse la diglosia con el bilingüismo. Éste se refiere al empleo por un hablante de dos lenguas diferentes y no de variedades de una misma lengua.

<sup>103</sup> Llamados también dialectos árabes

árabes sostienen que el árabe clásico representa el estatuto de lengua sagrada que todo musulmán aspira dominar por considerarlo su ideal lingüístico.<sup>104</sup>

Desde la perspectiva dialectal, el primer libro que habla de dialectología árabe fue *al-kitab* de Sibawayh (الكتاب لسريبي) en el que el gramático medieval abasí recoge las variedades dialectales habladas en la Península Arábiga. No obstante, la dialectología árabe como disciplina científica no se produce hasta mediados del siglo XIX, probablemente, por un lado, por el desarrollo de disciplinas como la Antropología y la Lingüística; y por otro, porque las impetuosas intenciones imperialistas de las grandes potencias europeas imponían la necesidad de implementar un vocabulario de la lengua vernácula para comunicar con la población autóctona. Por último, algunos estudios de dialectología se llevaron a cabo con una finalidad puramente lingüística afín de entender mejor algunos textos que aunque escritos en árabe clásico, presentaban diferencias de uso, léxico y gramática.

#### 6.1.2.3.1. La arabización y los dialectos árabes

El proceso de arabización se pone en marcha con posterioridad a la independencia de los países árabes con el fin de recuperar los valores religiosos y culturales que representa el árabe clásico o estándar para todo el mundo arabófono. Dada la estrecha correlación entre la lengua árabe estándar, el Islam y la identidad nacional, la arabización es considerada como símbolo de la independencia cultural (Fasla, 2006: 177). Las múltiples variedades habladas del árabe se han ido evolucionando gracias a varios factores:

---

<sup>104</sup> Afirmación muy relativa que va en función de la cultura adquirida y el grado de religiosidad de cada hablante. Así, en varios países árabes, el ideal lingüístico para hablantes bilingües o multilingües es el inglés o el francés y no el árabe clásico. Ejemplo de ello es el caso de Marruecos respecto del cual, Fasla (2006:165) manifiesta que “ En Marruecos, el uso del francés es valorado muy positivamente ya que se asocia generalmente con el sociolecto alto, aunque por otra parte se trata de una lengua que, para algunos hablantes, presenta connotaciones negativas por tratarse de una lengua colonial”.

- El proceso de arabización. A lo largo de la historia de las conquistas musulmanas, en cada territorio conquistado se hablaba la variedad de las tropas que lo ocuparon. Por ello, es frecuente encontrar en el árabe andalusí rasgos del árabe de Yemén por ser el origen de las tropas.

- El sustrato lingüístico que existía con anterioridad en las zonas conquistadas. Son ejemplos el dialecto Sirio y el libanés que tienen una importante influencia del arameo y del persa, en el egipcio encontramos el copto y en los dialectos del Maghreb mayor presencia del bereber.

-Con posterioridad al proceso de arabización, precisamente, cuando el árabe dialectal entra en contacto con lenguas coloniales (principalmente inglés, francés y español). En el dialecto egipcio, por ejemplo, hallamos rasgos del turco mientras que en los países del Maghreb, la colonización ha dejado un buen número de galicismos e hispanismos (Norte de Marruecos) a los dialectos magrebíes (*Ladrissa: L'adresse, Sebbat: zapatos*).

Cabe recalcar, por último, que el proceso de arabización liderado en muchos países árabes tras su independencia, apunta a la reconstrucción de una identidad cultural independiente, a modernizar la lengua árabe así como a depurar los dialectos árabes de las improntas coloniales “estigmatizadas”. Para conseguirlo, actualmente, se tiende a sustituir varias voces extranjeras en la lengua oral por vocablos del árabe clásico o estándar. Ahora bien, este plan de arabización se topa con la situación de bilingüismo predominante en los países árabes que dificulta, de modo claro, la conciliación entre identidad y modernidad.

#### 6.1.2.3.2. La clasificación de la variedad topolectal (dialectos árabes)

Son varios los estudiosos que defienden que la geografía dialectal árabe es distinta a la geografía dialectal de los países europeos, probablemente, porque en éstos no se tienen en cuenta los movimientos migratorios de la población. En

cambio este factor es de suma importancia en el caso de los países árabes. No obstante, en la situación lingüística que caracteriza al mundo árabe, no es nada fácil establecer fronteras entre un dialecto y otro tal como afirma A. Vicente (*Op.cit*, p.363):

De esta manera no se han encontrado verdaderos criterios para establecer sólidas fronteras dialectales, ya que no hay acuerdo en los elementos gramaticales que habría que utilizar como criterios de clasificación. No obstante, hay que tener en cuenta que la presencia o la ausencia de una característica no es suficiente para caracterizar a un dialecto. Clasificar por lo tanto las diferentes variedades de árabe hablado no es una tarea fácil pues las fronteras de las áreas dialectales no son inamovibles ni mucho menos decisivas, y, sobre todo, son normalmente arbitrarias.

A pesar de esta realidad, muchos autores se han empeñado en clasificar los dialectos árabes estimando tres criterios:

- Diacrónico: refleja la evolución histórica de la lengua árabe (árabe antiguo, árabe moderno).
- Diatópico: da cuenta de las diferencias geográficas (árabe marroquí, árabe libanés, árabe tunecino etc.).
- Diastrático: Aporta datos en torno al nivel socio-cultural de los hablantes (religión, estudios, estrato social etc.).

Entre los criterios explicados, a nosotros nos interesa el diatópico que plasma la variación topolectal del árabe. De este modo y considerando el elemento geográfico, el árabe contiene dos grandes comunidades lingüísticas: países del Próximo Oriente<sup>105</sup> (árabe oriental) y países del Magreb<sup>106</sup> (árabe occidental). El primer bloque de los dialectos orientales se divide en cuatro áreas dialectales:

ÁREAS DIALECTALES	ZONAS GEOGRÁFICAS
Área dialectal 1	Península Arábiga

<sup>105</sup> Formado por Egipto, Jordania, Palestina, Irak, toda la región Sirio-libanesa y la Península Arábiga.

<sup>106</sup> Marruecos, Argelia, Túnez, Libia y Mauritania

Área dialectal 2	Siria-Líbano-Jordania-Palestina
Área dialectal 3	Antigua Mesopotamia y Anatolia
Área dialectal 4	Egipto- Sudán

Tabla 6. Áreas dialectales orientales

En lo que concierne a los dialectos árabes occidentales, éstos se agrupan en una única área dialectal por ser homogéneos (A. Vicente, 2008:38): Marruecos, Argelia, Túnez, Libia y Mauritania. Además de otras variedades dialectales consideradas como periféricas por ser habladas fuera del mundo árabe. Tales dialectos son el maltés y otros dos, ya desaparecidos como el árabe de Sicilia y el del Al-Ándalus. Todo ello se debe, como ya se ha citado, a las divergencias lingüísticas sociales y también culturales entre estos dos bloques se atribuyen, como hemos apuntado más arriba, a las lenguas que participaron en el proceso de su evolución como sustrato, adstrato y superestrato.

A tenor de lo anterior, hemos de admitir que la situación sociolingüística del mundo árabe en general varía de un país a otro en función de las diferentes variedades del árabe hablado, de las lenguas coloniales adoptadas, de la existencia de los grupos étnicos indígenas y de la influencia gradual de lenguas de sustrato y/o adstrato. Esto arroja consecuencias directas sobre la eficiencia de la comunicación entre los propios países árabes sin olvidar la dificultad que representa esta situación para la labor del traductor especializado.

## 6.2. La variedad topolectal en la terminología

El dinamismo del término y su tendencia a actualizarse obliga a considerar la inestabilidad de los términos. Es uno de los datos que inciden directamente en el marcaje diatópico y en las dificultades que éste comporta y que, como cualquier



otro factor relacionado con las lenguas, no puede ser tomado como un valor absoluto puesto que se encuentra de forma gradual en las distintas unidades. Un usuario de diccionarios de lengua que consultase por primera vez un diccionario especializado, parecido a los anteriores en lo fundamental, posiblemente, pensaría que la terminología es igual en todos los lugares (países y regiones) en que se habla esa lengua, pues la mayor parte de las obras terminológicas no registran la variación topolectal.

Por la relevancia del factor geográfico-topolectal- en la Terminología, el reconocimiento institucional de la variedad geográfica en una disciplina, de naturaleza prescriptiva como la terminología, representa un precedente histórico ineludible. Así fue cuando, organismos internacionales de normalización como la ISO (1996), se han pronunciado a favor de la variación geográfica en los trabajos terminológicos, sean monolingües o multilingües ya que su inclusión permite responder a las necesidades terminológicas de una comunidad:

Les notions et les termes qui figurent dans les normes internationales ont été élaborés pour usage international, mais ils peuvent être inacceptables tels quels dans un contexte national. Ce principe s'applique également aux langues officielles de l'ISO aux différents niveaux nationaux

De este modo, se reconoce el posible rechazo en una comunidad hacia un término normalizado por considerarlo inadecuado a su contexto nacional. Esta afirmación implica que la tarea de los terminólogos, como cualquier otro mediador en la comunicación especializada (por excelencia el traductor especializado), debe ser reflejar fielmente el uso que las unidades terminológicas tienen en su hábitat natural, los textos, los productos de la comunicación especializada. (Palacios, 2004) Mas, es difícil encontrar en los manuales prácticos de terminología, referencias claras a la variación geográfica a pesar de ser aprobada la existencia de la variación geográfica en una lengua.

Ahora bien, el interés creciente por recoger la variación geográfica en varios trabajos terminológicos recientes, despliega la voluntad colectiva de diseñar una

comunicación (entre especialistas o entre éstos y legos en la materia) eficiente y real reflejando así la heterogeneidad social y cultural de la comunidad de hablantes. De hecho, varios estudiosos de la terminología y traductología sancionan la presencia de la variación denominativa dialectal (también denominada cuasisinonimia geográfica) de carácter topolectal como en el caso del inglés británico e inglés americano (Pizarro, 2010:236). Por tanto, la variación diatópica motiva la sinonimia topolectal en los textos especializados como sucede en los textos médicos, científicos y jurídicos<sup>107</sup>. Al respecto, Sánchez López (2010: 107) revela que:

La sinonimia es frecuente en los textos económicos y en función de su origen se clasifica como un tipo de variación u otro. Puede deberse a la variación dialectal de carácter topolectal, en cuyo caso estamos ante casos de cuasisinonimia geográfica que producen las conocidas variantes de inglés americano, inglés británico, español peninsular y variantes similares.

No obstante, esta labor de introducir la marca topolectal en terminología deviene resquebrajada, por un lado, por satisfacer la necesidad terminológica de una comunidad dada y por otro, por la dificultad de acotar toda la variedad existente. Por esta misma razón, detectar la variación terminológica ( por factores geográficos ) es una tarea harto complicada que, en muchas ocasiones, tropieza con la dificultad de documentar toda la variación topolectal percatada; dificultad que depende, directamente, de la disponibilidad y la accesibilidad a un corpus que sea realmente representativo de dicha variación. Esta situación nos deja un tanto perplejos tal como manifiesta García Palacios (2004)<sup>108</sup> :

(...) Nos puede entrar la duda de si quedarnos con la visión optimista de Humberto López Morales (2003) quien basándose en hipótesis como la de la “globalización léxica” o la de la “mortalidad léxica” afirma que “en el ámbito de los tecnolectos

---

<sup>107</sup> Ahondamos en el análisis de la variación denominativa en el apartado 7.2.4.2

<sup>108</sup> García Palacios, J., “Unidad en la variación: la terminología del español y las marcas diatópicas”. Jornada REALITER, Barcelona, IULA, nov. 2004. Hemos de destacar la valiosa labor de las publicaciones la Red Panlatina de Terminología (Realiter) que se apoya en el acercamiento variacionista a la terminología con el objetivo de reflejar la variedad de los usos terminológicos propios de la lengua de trabajo en su dimensión geográfica.

[...] salvo excepciones muy llamativas [...] marchamos hacia la unidad terminológica”. O si optar por la carta más pesimista de Luis F. Lara (2002) quien cree que “Tenemos [...] una gran concurrencia terminológica, que dificulta al máximo el discurso científico hispánico y, naturalmente, la traducción.

La afirmación de G. Palacios denota que los estudios terminológicos fluctúan constantemente entre dos polos opuestos. Uno engloba a los promotores de la unidad terminológica ignorando la influencia del fenómeno de la variación en terminología; en cambio, en el otro extremo se sitúan los que reconocen que la variación topolectal dificulta los discursos especializados de las amplias comunidades lingüísticas. Pese a ello, nosotros optamos por una posición moderada que, siendo conscientes de la complejidad que entraña la variación topolectal en la terminología y en la traducción especializadas, pensamos que una constante labor de documentación en ambas ramas contribuirá exitosamente a la superación de las barreras geográficas y culturales.

Finalmente, y tras haber expuesto las distintas teorías en torno a la variedad lingüística y ahondado en la variedad topolectal (variedad diatópica) del francés y del árabe por ser las lenguas que marcan la parte empírica de esta tesis, ahora debemos analizar hasta qué punto la variación diatópica funciona como uno de los condicionamientos de la variación terminológica de los lenguajes especializados, con especial referencia a la traducción lenguaje jurídico-judicial árabe-francés-español y cómo se articula en la terminología especializada. A ello nos dedicaremos, a continuación, en el punto 6.2 que trata la variación terminológica.

### **6.3. La variación terminológica en la traducción jurídico-judicial**

#### **6.3.1. ¿Palabra o término?**

Para ofrecer una definición de *término* conforme a la realidad, hemos de adelantar que es una cuestión polémica dentro de la Terminología aunque si se siguen los planteamientos de la Terminología clásica la diferencia entre *término* y *palabra* parece ser nítida. Sin embargo, autores como Cabré (1993), críticos de la

Teoría clásica de la Terminología (TGT) opinan que “aparentemente, los términos no parecen diferir mucho de las palabras, considerados desde una perspectiva formal o semántica; pero se diferencian notablemente de ellas si aportamos criterios pragmáticos y comunicativos”. Esto nos explica que la diferencia entre palabra y término no puede existir *a priori* sino que han de considerarse elementos pragmáticos y comunicativos para poder establecer dicha distinción. En sintonía con esta percepción, y siguiendo a Cabré (*Ibidem*: 169):

Los términos, como las palabras del léxico general, son unidades signicas distintivas y significativas al mismo tiempo, que se presentan de forma natural en el discurso especializado. Por un lado, poseen una vertiente sistemática (formal, semántica y funcional) por su pertenencia a un código establecido y por otro lado, una vertiente pragmática puesto que los términos son usados en la comunicación especializada para designar “objetos” de una realidad preexistente.

Un término se forma a partir de la asociación entre denominación y un concepto como resultado de la necesidad de los especialistas para designar objetos reales (materiales o abstractos) para así facilitar la comunicación en un área de conocimiento (TCT). De esta manera, la Teoría Clásica de la Terminología entiende que la relación entre concepto y denominación es unívoca y monorreferencial (existe una única forma para un único concepto y un término solo designa un objeto). No obstante, esta afirmación dista de ser real ya que la práctica de la comunicación en general y la especializada en particular demuestra que la correspondencia entre contenido y forma no suele ser unívoca sino múltiple.

Considerando estas necesidades de la situación comunicativa, el uso de un término o unidad terminológica, en un discurso especializado, se ve sujeto, frecuentemente, a variaciones (conceptual o denominativa). Como consecuencia de ello, observamos que un concepto puede tener varios significados (polisemia) y un concepto puede ser denominado de varias formas (sinonimia) y la homonimia. Aunque estos fenómenos se dan habitualmente en el léxico común, el lenguaje especializado en muchas ocasiones no está exento de estos fenómenos.

Retomando el establecimiento de diferencia entre *término* y *palabra*, ésta resulta fácil si aplicamos los criterios de la Terminología Clásica donde el primero (el término) es objeto de estudio de la Terminología clásica<sup>109</sup> y la segunda (la palabra) pertenece a la Lexicología como podemos observar en la tabla siguiente:

<b>Lexicología</b>	<b>Terminología tradicional</b>
Objeto de estudio : palabra	Objeto de estudio : término
Campo de trabajo : análisis y descripción de la competencia léxica del hablante	Campo de trabajo: análisis y descripción de los términos de un campo de especialidad o área profesional
Finalidad : entender el comportamiento léxico	Finalidad: denominar y normalizar formas de referencia (forma y contenido), mediante elementos teóricos y prácticos capaces de regir la búsqueda, selección y ordenación de los términos propios de los campos de especialidad.
Punto de partida : forma y significado	Punto de partida : el concepto (significado), independiente de denominación (forma)
Método de trabajo : semasiológico	Método de trabajo : onomasiológico
Incluye la gramática y la pragmática	Prescinde de la sintaxis y la morfología
Estudio sincrónico y diacrónico	Estudio sincrónico de los términos
Evolución natural de la lengua	Formación consciente y consensuada (norma prescriptiva)
Estudio de las lenguas particulares	Normalización internacional
Estudio de forma fónica y forma gráfica	Prioridad a la forma escrita

Tabla 7. Relación entre Terminología y Lexicología (Durán Muñoz, 2012:38)

Como se puede ver en la tabla, para la TGT, la palabra es la unidad léxica

<sup>109</sup> El rasgo más destacado de la terminología, en contraste, con el léxico común es su utilidad para designar conceptos propios de una especialidad / disciplina determinada. En efecto, los términos son términos y no palabras porque son conocidos por los especialistas de cada área temática.

de la lengua general estudiada por la Lexicología, mientras que el término es la unidad especializada estudiada por la Terminología. En el marco de esta teoría, se habla de unidades específicas de un ámbito de especialidad, en que el uso de la terminología se ciñe exclusivamente a la comunicación entre especialistas en un área de especialidad. No obstante, los planteamientos clásicos que asientan esta distinción absoluta entre las palabras y los términos han recibido críticas por la Terminología moderna debido a la imposibilidad, en el sentido práctico, de establecer líneas divisorias entre palabra y término. Con respecto a este último apunte, Ahmad *et al.* (1995., citados en Duran: *Ibid*, p.39) nos define la noción «término»:

A term is a linguistic expression of a concept belonging to one or more domains. It is pragmatically restricted, being used by domain experts. However, laypeople are not excluded from using the same terms or being confronted by them. Hence, terms are to be found in general-language dictionaries.

Así pues, según estos autores, un *término* puede pertenecer a más de un campo de especialidad, o lo que es lo mismo, puede ser polisémico<sup>110</sup>. La segunda afirmación es que, la comunicación especializada en su aspecto pragmático, se produce de una forma restringida entre expertos (experto-experto), pero esta comunicación no se limita solo a expertos sino que intervienen hablantes con distintos niveles de conocimientos. Por último, presentan la opción de la aparición de acepciones de palabras que pueden clasificarse como términos en diccionarios generales.

Para Cabré (1993:167), la aparición de distintas acepciones de palabras se debe a fenómenos como la globalización, el desarrollo económico, tecnológico y la difusión de los medios de comunicación de masas que han favorecido la divulgación de unidades especializadas y su adquisición de forma indirecta por hablantes no especialistas (lego). Estos trasvases en sentido adverso entre palabras de la lengua común y lenguajes especializados han dado lugar a fenómenos como la «banalización» y la «terminologización» como se puede observar en la figura

---

<sup>110</sup> Un mismo término se utiliza en campos de especialidad distintos con significados distintos.

siguiente:

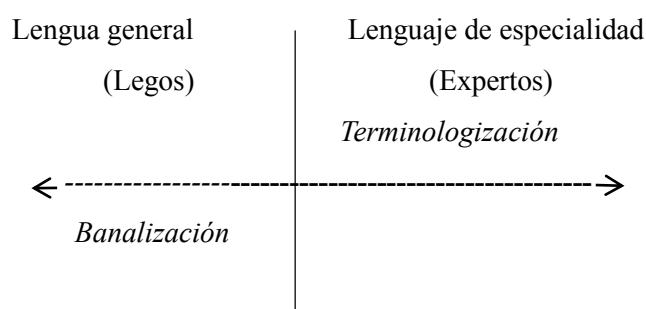


Figura 14. Trasvase de términos entre lengua general y lenguaje especializado

En sintonía con estos fenómenos que se producen entre la lengua general y los lenguajes de especialidad y entre estos últimos entre sí, algunos autores (Cabré, 2004a; Alcaraz Varó, 2000; Hoffman, 1985; Godman y Payne 1981) han propuesto dividir los términos en tres grupos:

- Unidades léxicas usadas exclusivamente en un ámbito especializado.
- Unidades léxicas usadas en un ámbito especializado y, además, en el discurso general aunque con un significado distinto. En este grupo se encuentran las unidades polisémicas que adquieren un significado diferente según el contexto o discurso en que se usan.
- Unidades léxicas que comparten el mismo significado tanto en el discurso especializado como en la lengua común.

Por otro lado, conviene diferenciar las unidades terminológicas o término (que forman parte de la lengua natural y la gramática de cada lengua) de la noción de denominación y la relación que rige entre Término / denominación. Para Suárez (2005: 74) la noción de denominación ha sido abordada desde distintas perspectivas. Diversos autores se han pronunciado acerca de la denominación,

como Slama-Cazacu (1984), Morton (1984), Mortureux (1984), Kleiber (1984). Sin embargo, no existe concordia sobre la noción de denominación que, a veces, resulta difícil para los mismos autores diferenciarla de la paráfrasis. Ahora bien, estimamos conveniente recordar las características del término según la TGT de Wüster:

- Un término es propio de un solo dominio de especialidad
- Un término no tiene interés sintáctico
- Un término es una unidad alejada del lenguaje natural
- Los términos se estudian en base al concepto que representan y su función principal es la de denominar conceptos
- Los términos no son abordados en su contexto
- Los términos son monosémicos y unívocos

Más adelante, las teorías de la terminología (TST, TSCT, TCT) que abordaremos *infra* desmienten los postulados ideales de la terminología clásica, entendiendo que las unidades terminológicas o términos (palabras en lexicología) que transmiten el conocimiento especializado tienen carácter lingüístico, que se dan en la lengua natural y que su rasgo principal radica en los aspectos pragmáticos, extratextuales y en su modo de significación.

En este sentido, compartimos la opinión de Sager (1993) según la cual los términos son representaciones lingüísticas, es decir, partiendo de los términos se llega al concepto y no a la inversa y por ende los términos son unidades que presentan rasgos de la comunicación general en la que cobran importancia los aspectos morfosintácticos, semánticos y pragmáticos. En este marco, podemos constatar que la distinción efectiva entre la palabra y el término y entre las diversas acepciones sólo se puede realizar teniendo en cuenta su uso en un contexto real y una situación comunicativa determinada.

Por nuestra parte, en primer lugar, asumimos que las unidades terminológicas pertenecen a las lenguas naturales y por tanto están sujetas a la variación propia de las unidades lingüísticas o signos lingüísticos (cabré, 1999:85).



Las UTs (unidades terminológicas) están condicionadas por el ámbito temático, los usuarios intervinientes en el texto, la situación comunicativa y la tipología y género textuales en que están utilizadas. Por ello, los términos pueden presentar variación denominativa y conceptual provocada por factores dialectales, funcionales, discursivos, interlingüísticos y cognitivos.

En segundo lugar, entendemos que las UTs forman parte del léxico de una lengua determinada y que los términos por ser parte de esta lengua se someten, por tanto, a los cambios sociolingüísticos que experimentan las lenguas. Para explicar nuestra postura, es menester hacer un breve recorrido de las corrientes teóricas de la Terminología se detallan a continuación.

### 6.3.2 .Teorías de la Terminología

#### 6.3.2.1. *Teoría General de la terminología (TGT)*

La sistematización de la Terminología y su configuración como disciplina son recientes, a pesar de que las actividades en esta área son muy anteriores. Los trabajos realizados por Lavoisier y Berthold en química o Linneo en Botánica y zoología (Siglo XVIII) corroboran el interés que la fijación de las denominaciones de los conceptos científicos ha tenido para los especialistas. Su evolución comienza durante el siglo XX debido al avance científico y tecnológico y la necesidad no solo de denominar nuevos conceptos, sino de normalizar y fijar las nuevas denominaciones que permitan la comunicación entre especialistas de forma precisa y sin ambigüedades (Tebé, 2003 op.cit., Duran Muñoz: 42).

El fundador de la Escuela de Viena en 1931, E. Wüster pudo conseguir que la Terminología adquiriese la categoría de disciplina científica que años más tarde

se denominaría Teoría General de la Terminología. En efecto, la evolución de la Terminología como disciplina, Cabré (1993:27-29) identifica cuatro períodos fundamentales

a) Los orígenes (1930-1960): se caracteriza por la puesta a punto de métodos de trabajo terminológico que tienen en cuenta el carácter sistemático de los términos. En esta etapa aparecen los primeros textos teóricos de Wüster y de Lotte durante la cual Wüster pudo comprobar los métodos de trabajo expuestos en su tesis doctoral durante la elaboración del ya clásico diccionario *The Machine tool*, publicado en 1938.

Las preocupaciones de Wüster en esa época son básicamente metodológicas y normativas, y no teóricas. Su interés por la teoría comienza más tarde como fruto de la reflexión sobre su proceso de trabajo durante la elaboración de su diccionario. Así, establece los principios que deben seguir los trabajos sobre los términos y esboza las grandes líneas de una metodología de tratamiento de los datos terminológicos en su obra de 1979 (*Einführung in die allgemeine Terminologielehre und terminologische Lexikographie*). En esta obra, se compendia su teoría, denominada Teoría General de la Terminología (TGT), parte de la cual ya había aparecido en revistas especializadas.

b) La estructuración (1960-1975): las novedades más relevantes en Terminología proceden del desarrollo de la macroinformática y de las técnicas documentales. Aparecen los primeros bancos de datos y se inicia la organización internacional de la terminología. También en este período empiezan a construirse los fundamentos para una aproximación a la terminología dentro del proceso de normalización de una lengua.

c) Eclosión (1975-1985) : destaca la proliferación de proyectos de planificación lingüística que incluyen la terminología [...], se pone de relieve el papel que la terminología desempeña en el proceso de modernización de una lengua y de la sociedad que la utiliza. La expansión de la microinformática provoca un cambio en las condiciones del trabajo terminológico y en el tratamiento de datos.

d) La ampliación (desde 1985): este período plantea temas nuevos que debemos subrayar. Por un lado, la informática se convierte en uno de los elementos más importantes que impulsan el cambio. Por otro lado, los terminólogos disponen de instrumentos y recursos de trabajo más adaptados a sus necesidades.

Volviendo sobre las ideas de Wüster, la Terminología se centra en el estudio de los términos a partir del concepto que expresan y en el análisis de sus relaciones. Por tanto, el concepto es el punto de inicio del trabajo terminológico, en el que se parte de la identificación y el establecimiento de los conceptos de una materia para establecer sus correspondientes denominaciones normalizadas. Para ello es necesario en el caso de los conceptos, establecer por consenso el conjunto de características más comunes que representarán un segmento de realidad dejando de lado los rasgos menos comunes aunque más representativos desde el punto de vista cultural.

En lo referente a las denominaciones, la normalización supone eliminar la variedad denominativa en favor de una forma de referencia única. La metodología de trabajo de la terminología es, pues, onomasiológica<sup>111</sup>, en contraposición con la de la lexicografía, que es de carácter semasiológico<sup>112</sup> y siendo la perspectiva terminológica, fundamentalmente, prescriptiva, aunque parta de la descripción. Los conjuntos investigados por la onomasiología, por ejemplo, no se restringen solo a los sinónimos, si no a abrazar el campo semántico en toda su extensión a cada palabra importante dentro da lengua. Normalmente son obras de perspectiva onomasiológica: los diccionarios conceptuales, los diccionarios analógicos, los diccionarios ideológicos y algunos de los llamados diccionarios inversos (no todos, ya que el mismo término se usa también para los diccionarios de rimas o morfológicos).

---

<sup>111</sup> La onomasiología es entonces una disciplina lingüística encabalgada entre la semántica y la lexicología ya que la onomasiología trata sobre el análisis del léxico de una lengua a partir de sus significados.

<sup>112</sup> La semasiología es una rama de la lexicología que estudia la relación que va desde la cosa a la palabra; en el diálogo esta función la cumple el receptor, que recibe la palabra del emisor y atribuye a ésta la cosa o significado que le corresponde. Este concepto es a menudo usado como sinónimo de semántica, es decir, como el estudio del significado de las palabras. En el DRAE como primera acepción nos remite a "semántica" definiéndola como: Estudio del significado de los signos lingüísticos y de sus combinaciones, desde un punto de vista sincrónico o diacrónico.

La TGT, pues, se basa en una supuesta homogeneidad y universalidad del conocimiento especializado y en el deseo de unificación de las formas de expresión, que no confirman los datos empíricos, con excepción de algunos ámbitos. Los elementos fundamentales de la teoría de Wüster, radicalizada por sus defensores, se podrían resumir en los siguientes puntos:

- a) La terminología se concibe como una materia autónoma y se define como un campo de intersección formado por las "ciencias de las cosas" y por otras disciplinas como la lingüística, la lógica y la informática.
- b) El objeto de estudio de esta teoría son los conceptos, transmitidos a través de unidades de designación, unidades lingüísticas (denominativas y designativas al mismo tiempo) y unidades no lingüísticas (exclusivamente designativas). Estas unidades son específicas de un ámbito de especialidad y su uso está restringido a este ámbito.
- c) Los términos se definen como las denominaciones lingüísticas de los conceptos, así un término es la unidad (lingüística o no lingüística) que designa un concepto.
- d) Los términos se analizan a partir del concepto que representan, por tanto se asume que el concepto precede a la denominación.
- e) Los conceptos de un mismo ámbito de especialidad mantienen entre sí relaciones de diferente tipo. El conjunto de las relaciones entre los conceptos constituye la estructura conceptual de una materia. El valor de un término se establece por el lugar que ocupa en la estructura conceptual de una materia.
- f) El objetivo es estudiar los términos desde la perspectiva de la normalización conceptual y denominativa, monolingüe, en el caso de la comunicación profesional nacional, o plurilingüe, en el caso de la comunicación internacional.
- g) La finalidad aplicada de la normalización terminológica es garantizar la precisión y la univocidad de la comunicación profesional -estrictamente profesional- mediante el uso de los términos normalizados.

Para contrarrestar la impertinencia de los ideales teóricos de Wüster, surgen

autores detractores de la TGT, representantes de tres teorías, por considerar que la TGT es inadecuada para reflejar la situación real en que se desenvuelve la terminología y la comunicación especializada. A continuación, expondremos brevemente los principios básicos de cada una de estas tres teorías

### 6.3.2.2. La Teoría Sociocognitiva de la Terminología (TSGT)

La máxima representante de esta Teoría es R. Temmerman (2000), igual que las teorías anteriores, surge como alternativa a los postulados de la TGT, los cuales son considerados irreales por girar en torno a la estandarización. A través de un estudio empírico sobre los procesos de categorización y lexicalización de un corpus de publicaciones sobre ciencias biológicas, la autora establece su teoría y propone una metodología inspiradas en la hermenéutica y en la semántica cognitiva. En la tabla siguiente mostramos las novedades que aporta la TSGT respecto de los principios de la Teoría clásica de Wüster:

	Terminología clásica	Terminología sociocognitiva
El mundo y el lenguaje	El mundo existe de forma objetiva y se puede nombrar	El lenguaje tiene un papel relevante en la comprensión del mundo
El mundo y la mente	La mente humana puede entender el mundo gracias a su capacidad de clasificación	El mundo se encuentra (en parte) en la mente humana.
El lenguaje y la mente	El potencial creativo del lenguaje no se debe tener en cuenta.	La comprensión del lenguaje no se puede separar de la comprensión del mundo.

Tabla 8. Diferencias entre la Terminología clásica y la TSGT (Temmerman, 1997:56)

En opinión de Temmerman, la Terminología solo se puede estudiar en el discurso donde aparece y, por lo tanto, mantiene que el término debe ser el punto

de partida en la descripción terminológica y no lo que tradicionalmente se ha venido a entender por concepto. Asimismo, ‘los conceptos’ en la TGT son reemplazados en la TSGT por ‘unidades de comprensión’ en tanto que, para la autora, los conceptos existen gracias a los textos donde los emisores exponen su forma de entender unas categorías dentro de un determinado *Modelo cognitivo idealizado* (Lakoff, 1987) que puede diferir del de otro emisor y de la interpretación realizada por el lector.

Otra de las críticas que realiza esta corriente a la Teoría clásica está relacionada con el empleo del lenguaje figurado en los lenguajes de especialidad. Wüster evitaba cualquier elemento de este tipo de lenguaje por no considerarlo como parte de un lenguaje de especialidad. En cambio, Temmerman defiende la existencia del lenguaje figurado, y por ende, la necesidad de prestarle atención. De igual modo, la autora introduce novedades acerca de la Terminografía combinando la ingeniería ontológica con los principios de la TSGT para realizar el trabajo terminográfico.

### 6.3.2.3. La Socioterminología

La palabra *Socioterminología* fue acuñada, por primera vez, por Boulanger en el coloquio internacional *Problèmes de la définition y de la synonymie en terminologie* en 1982. La teoría de la Socioterminología comienza a consolidarse como línea de investigación a principios de la década de los noventa en Francia y Canadá a mano de Gambier (1991), Gaudin (1993) y Boulanger (1995) con la publicación por la Universidad de Rouen de la revista *Cahiers de Linguistique Sociale*.

Esta teoría plantea un enfoque descriptivo que considera la Terminología dentro del contexto de uso real de la lengua renunciando al principio de univocidad concepto-término de la TGT e incorpora estudios sobre la sinonimia y la polisemia; aboga igualmente por la elaboración de estudios diacrónicos de los términos a la

par que defiende la existencia de un *continuum* de los campos de especialidad y rechaza, de esta manera, la delimitación absoluta y homogénea de los dominios propuestos por la TGT.

Por su parte, Gaudin (1993:16; Op.cit. Suárez, 2010:65) apela a una terminología fundamentada en la observación del funcionamiento del lenguaje y en el estudio de las condiciones de circulación de los términos. Mediante la sociolingüística, el autor intenta unir la terminología y la lingüística no sólo desde una perspectiva teórica sino también desde la práctica sosteniendo lo siguiente:

Sur ce point nous tenterons de montrer comment, dans le même mouvement qui a conduit la linguistique structurale à la sociolinguistique, une socioterminologie peut prendre en compte réel du fonctionnement du langage et restituer toute leur dimension sociale aux pratiques langagières concernées. Aussi proposerons-nous une vision élargie de la terminologie sur la base d'une recherche fondamentale plus diversifiée et, de ce fait, interdisciplinaire.

En otro orden, Gambier, a favor de la Socioterminología, afirma que la dimensión social no constituye solo una parte de los tecnolectos, sino que debería también formar parte integrante de la teoría de la Terminología. Para este autor, la Terminología actual debería:

- Analizar los usos reales;
- Introducirse en la práctica social, es decir, en el discurso;
- Intentar comprender las divisiones del conocimiento, la sinonimia, los distintos grados de equivalencia entre las lenguas, los préstamos, etc.;
- Eliminar los principios que ocultan las relaciones en el interior de la comunicación, las posturas en un enunciado;
- Eliminar la definición de sujeto como único creador del concepto.

Del mismo modo, para Gambier, la teoría clásica de la terminología no refleja la interactividad propia de la creación científica y la innovación técnica. Esto demuestra que a medida que la ciencia y la tecnología van avanzando, los términos utilizados pueden extinguirse o se sustituyen por otros nuevos según la utilidad que

le encuentra el colectivo profesional que hace uso de esta terminología. Por este motivo, los defensores de la Socioterminología definen la teoría de Wüster como una disciplina de carácter teórico y no sólo un método analítico aplicado que se apoya en el análisis de las condiciones de circulación del término en funcionamiento del lenguaje (Suárez: 67). En cambio, los partidarios de la variación desde la escuela socioterminológica, manifiestan que le concierne, en primer lugar, al terminólogo reconocer la existencia de la variación lingüística, describir los usos y enfocarlos de una manera realista:

En guise de conclusion, nous dirons que OUI le terminologue doit accepter la variation linguistique que confirme la vie cotidiennne de l'entreprise et des individus qui y travaillent. Pour son travail, il doit aussi gérer cette variation avec les usagers visés par l'implantation. Cette gestion faite avec discernement évitera tant l'imposition généralisée de formes standards 'importées' de l'extérieur que la reconnaissance 'normative' de toutes les formes en usage dans un milieu de travail. [...] Cette aptitude dépend directement de la poursuite de *travaux in situ* par les sociolinguistes sur les discours de LSP dans leur plus variété et des exigences spécifiques de la communication spécialisée. Ces travaux devraient déboucher normalement sur l'élaboration d'une grille des usages assortie des caractéristiques d'usage propre à chacun des groupes d'usages définis. (Auger 1993:492)

Varios autores se han hecho eco de las reflexiones de Auger, entre los que destacamos, Faulstich (1995 y 1996) que señala que el eje de la investigación socioterminología es el registro de las variantes que tiene en cuenta los contextos social, situacional, espacial y lingüístico en los que circulan los términos. Para la autora, las variantes son el resultado de los diferentes usos que la comunidad hace del término en su diversidad social, lingüística y geográfica.

Si bien las nuevas teorías de la terminología han aplicado distintas perspectivas para demostrar la existencia de la variación en terminología, cada corriente teórica se ha fundamentado en un enfoque determinado dejando lagunas para la aplicación de un análisis multidimensional que dificultan describir el funcionamiento y la interacción de los términos en la comunicación profesional. En respuesta a ello, nace la Teoría Comunicativa de la Terminología en un intento



de contextualizar el uso de las unidades terminológicas y analizar los procesos de su variación desde una perspectiva multidimensional.

#### 6.3.2.4. *La Teoría Comunicativa de la Terminología (TCT)*

Esta teoría fundada por M. T. Cabré Castellví aparece como alternativa a la Terminología tradicional rechazando o completando algunas de las propuestas planteadas por la TGT. Su premisa es elaborar una teoría de la Terminología que atienda a la dimensión comunicativa<sup>113</sup> de las unidades terminológicas. Parfraseando a Cabré (1998e:99) es una propuesta que pretende dar cuenta de los términos como unidades singulares y a la vez similares a otras unidades de comunicación, dentro de un esquema global de representación de la realidad, admitiendo la variación conceptual y denominativa, y teniendo en cuenta la dimensión textual y discursiva de los términos.

En este marco, hallamos las mismas críticas anteriormente formuladas por la Teoría sociocognitiva y socioterminológica a la TGT, a saber: el rechazo al principio de la univocidad de denominación-concepto, interés por la dimensión comunicativa de los términos y por el estudio de estos en un contexto real, entre otras cosas. En su publicación *una nueva teoría de la Terminología: de la denominación a la comunicación* (1998d: 122 y ss.), Cabré presenta las premisas principales de su Teoría entre las cuales que señalamos:

- La Terminología se considera un campo interdisciplinar que integra aportaciones de tres teorías diferentes: *la teoría del conocimiento, la teoría de la comunicación y la teoría del lenguaje.*
- El objeto de estudio son las unidades terminológicas propiamente dichas, las cuales forman parte del lenguaje natural. Los términos no son unidades autónomas que forman un léxico especializado diferenciado, sino que se describen como unidades denominativo-conceptuales dotadas de capacidad de

---

<sup>113</sup> Recordemos a Hatim y Mason con la dimensión comunicativa para el análisis contextual de la comunicación

referencia, que pueden ejercer funciones distintas y que, integradas en el discurso, pueden constituir núcleos predicativos o argumentos de los predicados.

- Los términos son unidades léxicas de forma (denominación) y contenido (significado) en las que el contenido es simultáneo a la forma. Un contenido puede ser expresado con mayor o menor rigor por otras denominaciones del sistema lingüístico (y constituiría así nuevas unidades lingüísticas de contenido especializado relacionadas semánticamente con la primera) o por denominaciones de otros sistemas simbólicos (que conformarían unidades no lingüísticas de contenido especializado).
- Los conceptos de un mismo ámbito especializado mantienen entre sí relaciones de diferente naturaleza. El conjunto de estas relaciones entre los conceptos constituye la estructura conceptual de la materia. Así, el valor de un término se establece por el lugar que ocupa en una estructuración conceptual determinada, ya que puede participar en más de una con el mismo o diferente valor.
- La importancia del texto como corpus y como objeto de estudio. En la TCT el método es descriptivo y consiste en la recopilación de las unidades reales usadas por los especialistas de un campo en distintas situaciones de comunicación. Aunque la diversidad de situaciones presupone un corpus heterogéneo y representativo, ello no impide el empleo de un corpus puede ser homogéneo en su nivel de especialización y en el tipo de textos seleccionados.

En cuanto a la variación en la terminología, Cabré (*Ibidem*) la reconoce incluyéndola en la siguiente explicación de su Teoría:

Esta teoría, que hemos denominado Teoría Comunicativa de la Terminología, requiere que, tanto desde un punto de vista teórico como desde el metodológico, se contemple la variación lingüística en toda su dimensionalidad, se asuma la condición de adecuación de los términos y se integren los aspectos psicolingüísticos implicados (compartidos con la perspectiva social). [...] el conocimiento especializado como los textos especializados, como las unidades terminológicas pueden darse a diferentes niveles de especialización y describirse en distintos niveles de representación. Solo así, los términos pueden explicarse en toda su realidad comunicativa y representacional.

De esta forma, en los principios que rigen la TCT se percibe una teoría amplia y multidimensional que permite describir no solamente “la poliedricidad del término” sino también el reconocimiento de la variación conceptual y denominativa así como la relevancia del corpus y/o el texto en detectar las mencionadas variaciones y describir el uso real de la terminología en ámbitos especializados.

### 6.3.3. La terminología en la comunicación especializada

La terminología es el primer signo de un texto especializado y el baremo para discernir un discurso general de otro especializado, aunque tal discernimiento, a veces, no es tarea fácil. Así pues, la terminología es el conector imprescindible de la comunicación entre expertos que comparten un área de conocimiento especializado (medicina, tecnología, biología, derecho etc.).

En contraposición a la Teoría de Wüster, y en relación con el tema de la variación terminológica, objeto de nuestro estudio, un análisis de la comunicación especializada real, en situaciones profesionales diferentes, demuestra que la Teoría elaborada por Wüster -a pesar de su interdisciplinariedad- no da cuenta de los datos empíricos. Es por estas razones que la distinción tan defendida por Wüster entre lingüística y terminología, establecida sobre el carácter aproximativo de la lengua y sobre sus finalidades, no se puede demostrar. De hecho, en la comunicación especializada se utilizan diferentes mecanismos que ponen de manifiesto, sin negar el carácter especializado del conocimiento y de su transmisión, una serie de características que coinciden con las que muestran otras unidades utilizadas en otros tipos de situación comunicativa. Esta observación nos lleva a suponer que las unidades terminológicas comparten muchos elementos con otras unidades de la lengua natural y de otros sistemas simbólicos no lingüísticos. Por lo tanto, se trata de saber si los términos son unidades específicas completamente diferenciadas de las unidades que pertenecen a otra clase de signos.

En definitiva, la comunicación especializada no mantiene un estatus completamente aislado del que mantiene la comunicación general; y el conocimiento especializado no es ni uniforme ni está totalmente separado del conocimiento general en todas las situaciones de comunicación. Prueba de ello es que, la terminología no se puede estudiar de forma autónoma al margen de otros signos denominativos dotados de capacidad referencial y denominativa, ni alejada de las teorías que se proponen explicar la comunicación y la cognición, pero aun

así, debemos describir el carácter interdisciplinario de las unidades, es decir, los términos.

#### 6.3.4. La variación terminológica

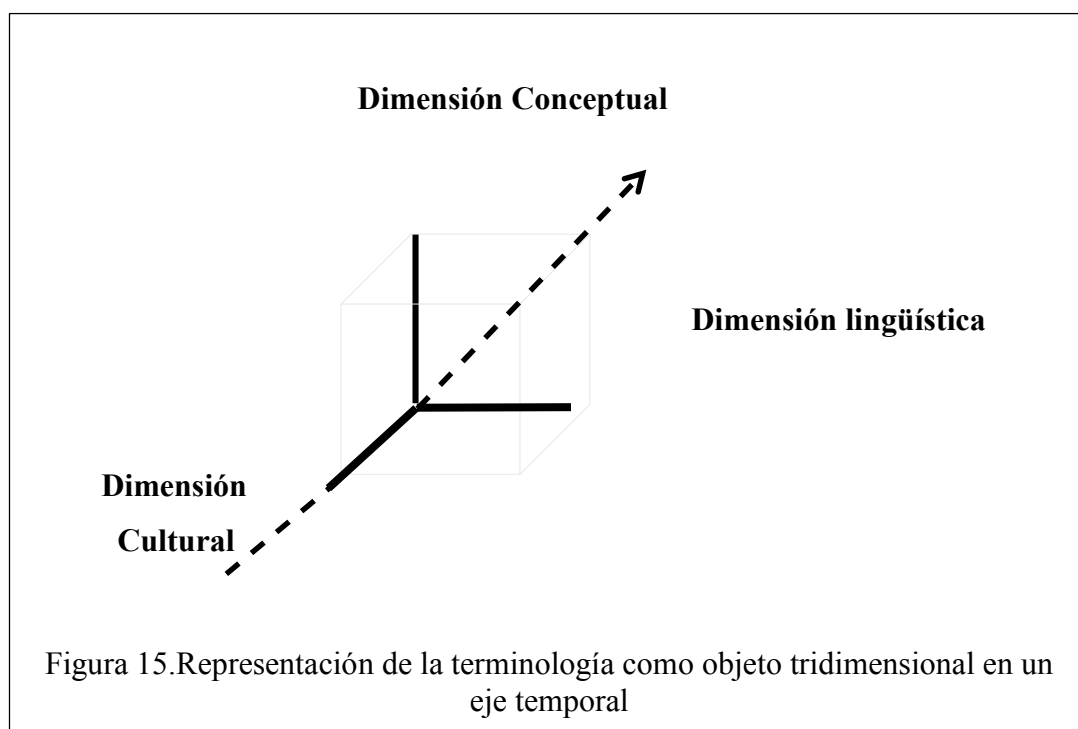
En un contexto globalizado, las exigencias del desarrollo científico, tecnológico e intelectual hacen que el lenguaje / lengua de especialidad estén sometidos, constantemente, al fenómeno de la variación terminológica como fruto de múltiples factores: históricos, sociales, lingüísticos. El lenguaje jurídico, a su vez, experimenta una serie de variaciones puesto que es la expresión más clara de la cultura jurídica de un determinado entorno social. Por tanto, la variación terminológica es una realidad científica ya demostrada a la que el traductor se enfrenta en su trabajo diario<sup>114</sup>. Por este motivo, se puede afirmar que la labor terminológica del traductor depende del grado de competencia terminológica adquirida por él (Cabré: 1999).

En lo que concierne a la naturaleza de la variación terminológica, podemos decir que la variación terminológica es «un objeto tridimensional» en el que convergen los planos: lingüístico, cultural y conceptual. Pues, cada uno de estos planos está condicionado por una serie de factores que interactúan entre sí tal como se presenta en la figura (15). *La dimensión conceptual* determina la rama o área temática en la que se utiliza la terminología, la actividad profesional y terminográfica de los expertos. La variación de los conceptos se debe, principalmente, al desarrollo científico de las disciplinas. Por ello, y en aras de una precisión terminológica, es necesario que los especialistas de una disciplina fijen el concepto designado y establezcan sus relaciones con otros conceptos.

---

<sup>114</sup> La variación que tratamos en este estudio es intralingüística.

Por su parte la *dimensión lingüística*, se refiere al lenguaje por medio del cual se transmite la información dentro de un campo específico. Los factores de la dimensión lingüística que inciden en la configuración de la terminología de una área específica (o de especialidad) de una lengua determinada, son *morfológicos* (morfología derivacional para creación y derivación de palabras), *léxicos* (términos ya existentes en una lengua), *fonológicos* y *sociolingüísticos* (variedades del español y registros del lenguaje).



Otra dimensión, es la *cultural* que engloba factores sociales, económicos, políticos y geográficos. Es el contexto en el que se desarrolla la actividad científica y en el que usamos la lengua. Este contexto, a su vez, se adapta, continuamente, a los cambios que conocen los campos de especialidad. De esta forma, la dimensión cultural incide en los parámetros cognitivos para crear, conceptualizar y designar nuevos conceptos, por un lado, y en la difusión y la traducción de la información entre campos especializados por otro. Ya se ha señalado, anteriormente, que los conceptos y sus denominaciones varían, entre otras causas, según el nivel sociocultural, o el nivel de especialización de sus hablantes, estos factores hacen imposible una precisión terminológica generalizada, quedándose restringida dicha

precisión a una comunidad de especialistas muy reducida<sup>115</sup>.

Por último, la *dimensión histórica* (sincrónica y diacrónica)<sup>116</sup> es primordial para el estudio de la formación, desarrollo y fijación de las unidades terminológicas. Como se puede comprobar, en la figura xx, la dimensión histórica atraviesa las demás dimensiones (conceptual, cultural y lingüística). En efecto, es el estudio del elemento histórico que nos permite detectar las variaciones (denominativas o conceptuales) que sufre un término porque entendemos que cada etapa histórica infiere en una o más de las dimensiones expuestas para la categorización y conceptualización de los conocimientos científicos (conceptos).

Respecto de la aceptación de la variación como hecho real en la Terminología, Freixa (2005) mantiene que si la Teoría clásica de la Terminología, constituida por los trabajos de la Escuela de Viena (Teoría General de la Terminología) y de las Escuelas Soviética y checa, ha rechazado la variación ha sido precisamente por el hecho de haber nacido con una finalidad prescriptiva, concretamente, de estandarización de conceptos científicos y técnicos en un marco de comunicación internacional (Freixa, 2006: 189-215). Será más tarde, cuando los lingüistas comienzan a interesarse por el estudio de la terminología desde una perspectiva sociolingüística asumiendo la sinonimia y polisemia como fenómenos de la variación lingüística y en base a los cuales se argumenta la variación terminológica. Los trabajos de autoras como Freixa 2002, Suárez 2004 y otros que parten de la Teoría Comunicativa de la Terminología (Cabré 1999) demuestran la existencia de la variación terminológica, un fenómeno negado por la terminología clásica durante décadas. Es como afirma Auger (1994:55):

C'est dans la gestion de la synonymie et de la polysémie, deux phénomènes considérés traditionnellement comme nuisibles aux systèmes terminologiques, que va se manifester l'acceptation de la variation linguistique. Repoussant l'ideologie des terminologies

---

<sup>115</sup> Pensemos en la dificultad de precisión conceptual del término “recl” ya que, como se mostrará en el trabajo de campo, va adquiriendo o perdiendo connotaciones según el ordenamiento jurídico al que pertenece.

<sup>116</sup> Al contrario de los postulados de la TGT que defiende el estudio de la terminología sincrónicamente.

comme ensembles de termes univoques et monoréférentiels, ces phénomènes interférants viennent perturber les idées généralement reçues en matière que confirment généralement les normes terminologiques des organismes de normalisation (...). Une implantation ‘intelligente’ de termes pour améliorer la langue du travail devrait comportait une adaptation terminologique respectueuse des acquis langagiers des usagers dans leur plus grande diversité et variation.

Por su parte, Cabré (1999) mantiene que el principio de la univocidad (a un concepto corresponde una única denominación) resulta indefendible porque la observación del uso real que los profesionales hacen de los términos nos revela que una noción puede ser expresada por diversas denominaciones que varían en función de varios parámetros. Así, se argumenta que la terminología participa de las mismas características del lenguaje porque la terminología es lenguaje y el lenguaje es variable.<sup>117</sup>

Para Wüster la variación lingüística es “una perturbación de la unidad lingüística” realizada mediante sinónimos o homónimos. La TGT se ha ocupado de analizar la sinonimia como una de las ambigüedades lingüísticas más peligrosa, esencialmente, por la confusión que crea en la comunicación ya que abarcar varios contenidos conceptuales. En este sentido, estamos de acuerdo con Cabré (1998) en que a pesar de que el planteamiento que la TGT da a la sinonimia es coherente y defendible dentro del marco de la estandarización terminológica, los planteamientos de la TGT van más allá para demostrar que la variación en Terminología no existe y por tanto, los términos son biunívocos, invariables.

Como se apuntó en apartados anteriores, en contra de la intransigencia de los postulados de la teoría clásica, salen a la luz corrientes críticas a la TGT constituyendo la llamada Terminología Moderna entre las que hemos destacado la Socioterminología, desarrollada en Francia y en la parte francófona de Canadá por autores como Y. Gambier, F. Gaudin y J. C. Boulanger; la Teoría Sociocognitiva de

---

<sup>117</sup> Se denomina variación lingüística toda perturbación de la unidad lingüística. La variación lingüística se caracteriza por la aparición de sinónimos u homónimos de variación. Una parte de la comunidad lingüística realiza un sinónimo mientras que los demás utilizan otro sinónimo (Wüster, 1979: 150)

la Terminología, de R. Temmerman, en Bélgica y la Teoría Comunicativa de la Terminología, de M. T. Cabré Castellví, en España. Estas tres nuevas teorías comparten el rechazo de los postulados de la TGT predicados por Wüster y ofrecen nuevas líneas de investigación. En este mismo sentido y en palabras de Sager (1993:93):

La teoría terminológica moderna acepta la presencia de expresiones sinonímicas y de variantes de términos y rechaza la actitud prescriptiva estricta del pasado, que asociaba un concepto con un solo término. Finalmente, se ha reconocido que un concepto puede tener tantas representaciones lingüísticas como situaciones comunicativas distintas existen y que requiere formas lingüísticas diferentes. La Terminología ahora adopta un planteamiento de la recopilación de datos léxicos a partir de un conjunto de documentos. Los términos, al ser estudiados en el contexto de las situaciones comunicativas, no se ven ya como elementos individuales en los diccionarios o como parte de un lenguaje semiartificial vaciado deliberadamente de cualquiera de las funciones de otros elementos léxicos. La tendencia creciente a analizar la Terminología en su contexto comunicativo, es decir, el contexto lingüístico, lleva a un número de suposiciones teóricas nuevas y también nuevos métodos de compilación y representación.

Freixa (2002:54-56), al igual que Cabré, se centra en la variación que afecta a los términos, y en un sentido más restringido, en los cambios que se aprecian en sus denominaciones (variación denominativa) y en sus nociones (variación conceptual). En este marco, Freixa (2005) realiza un estudio sobre las causas que intervienen en la variación terminológica en textos especializados (desde la concepción taxonómica VD-VC). La autora anuncia en su trabajo que «uno de los problemas terminológicos al que se enfrenta el traductor, en la traducción especializada, es la variación de los términos» (*Ibidem*: 2). A través de un test aplicado a expertos, la autora lleva a cabo reflexiones sobre las causas de sus propias variaciones, en este caso, denominativas. Según esta autora, la variación terminológica se debe a diversos factores tal como se muestra a continuación:



<b>Causas de la variación terminológica</b>	
<b>Causas previas</b>	Redundancia lingüística Arbitrariedad del signo lingüístico Posibilidades de variación de la Lengua
<b>Causas dialectales</b>	Geográfica Cronológica Social
<b>Causas interlingüísticas</b>	Contacto de lenguas y culturas
<b>Causas discursivas</b>	Evitar la repetición Economía lingüística Expresividad
<b>Causas cognitivas</b>	Diferentes puntos de vista Distanciación ideológica Imprecisión conceptual

Tabla 9. Tipología de las causas de la variación terminológica (Freixa: 2002)

Siguiendo la clasificación de las causas de variación expuesta por Freixa (*Ibidem*: 129), pensamos que a nivel de las causas dialectales, en especial la geográfica topolectal, es de suma relevancia para nuestro trabajo de investigación. Y ello porque analizamos la variación de la terminología en los textos normativos (códigos penales y procesales penales) que, aunque se han redactado en una misma lengua (francés o árabe) presentan distintas formas de denominación y conceptualización dependiendo de la cultura jurídica y la ubicación geográfica a la que pertenecen y por ende, la utilidad de su análisis es innegable.

Varios autores opinan que la variación en el lenguaje por causas dialectales es, quizás, el tipo de variación que más tratamiento ha recibido en la terminología

aceptando, de esta forma, la presencia de la variación en los términos según *la esfera profesional, campo geográfico* así como el factor *diacrónico* (cronológico) de los términos (Felber i Picht, 1984:215).

De acuerdo con lo manifestado, la variación terminológica motivada por factores geográficos, es propia de las amplias comunidades idiomáticas que engloban varios países (español peninsular y español de Latinoamérica; francés de Francia y francés canadiense; árabe marroquí y árabe sirio), y en los que la variación que afecta a la lengua general, es a menudo, transmitida a los lenguajes especializados (sinonimia causada por usos geográficos, cronológicos y sociales). En referencia a la causa de variación dialectal (o topolectal), autores como Drozd (1983:87), Auger (1974:33), Guilbert (1981a:189-190), Hamelin (1983) y recientemente, Mdibeh (1994:110) y Cabré (1995<sup>a</sup>:10) tratan la variedad de dialectos como causa de sinonimia. Varios autores afirman que la variación motivada geográficamente se refleja en los ámbitos de conocimiento ligados a las actividades humanas cotidianas.

En cuanto a la variación cronológica, como dimensión histórica, es debida al progreso de las ciencias y la tecnología y está, más bien, ligada a la variación conceptual ya que supone la convivencia entre un término antiguo y uno actualizado (neologismo), tal como nos dice Corbeil (1974:64):

Cette remarque suggère qu'on pourrait observer, dans une science ou une technique, des vagues successives de terminologie selon le rythme des transformations. Si les vagues sont très rapprochées dans le temps, ou elles se manifestent de manière différente selon les régions ou les établissements, on pourrait alors observer une synonymie qui serait l'indice de la coexistence de deux vagues terminologiques. Nous n'avons pas eu le temps de vérifier cette hypothèse. (Cit; Freixa, 2002: 130)

No obstante, Boulanger (1983) no parece estar del todo de acuerdo con esta observación. Para él, no todos los campos del saber están relacionados de igual forma con la variación cronológica porque si se prescinde del carácter divulgativo de un área de conocimiento, el número de usuarios será limitado. Consecuentemente, el consenso entre concepto y denominación es más rápido con

independencia del avance del área de conocimiento en cuestión. En un trabajo posterior, Boulanger i Lavigne (1994) señalan aquellas situaciones en las que la variación denominativa responde a las necesidades expresivas de los especialistas para transmitir mejor su mensaje.

Por su parte, Mortureux (1997:188), habla de las vacilaciones y debates sobre el nombre que se atribuye a un concepto nuevo y emergente. Asegura la autora que en estas situaciones la sinonimia es efímera y acotada a la fase neológica de la denominación y que la actividad técnico-científica y terminológica actúan según una tendencia lingüística de forma que reduce la sinonimia de dos maneras posibles: por el desuso de una unidad o por la especialización respectiva de las denominaciones.

En síntesis, el origen de la variación cronológica no se limita a la coexistencia entre dos términos uno nuevo y otro antiguo, sino que es provocada, principalmente, por la falta de estabilización léxica y la necesidad científica de crear nuevos conceptos o referentes y denominaciones para consolidar la terminología de un ámbito del saber y facilitar su divulgación.

Por último, la variación social, ha sido abordada con gran interés por la teoría socioterminológica que analiza las variantes que tiene en cuenta los contextos: social, situacional, espacial y lingüístico en los que circulan los términos (Faulstich: 1995 y 1996). En este sentido, podemos atribuir la variación social al uso que se hace de los términos entre especialistas de distintos campos del saber. Mdibeh (1994:110) denomina *sinónimos profesionales*, mientras que otros se refieren, de una forma genérica y ambigua, en palabras de Freixa (2002:132), a denominaciones diferentes utilizadas por grupos diferentes a partir de una determinada conceptualización, o a denominaciones diferentes utilizadas por grupos diferentes provenientes de escuelas de pensamientos también diferentes y que no parten de una determinada conceptualización. Por tanto, se deduce que la variación social, es el resultado de los diferentes usos que una comunidad científica hace del término en su diversidad social, lingüística y geográfica.

En definitiva, una vez explicada la tipología de las causas que provocan la variación terminológica, ahora intentaremos analizar con detenimiento las dos clases de variación (denominativa y conceptual) para valorar el alcance de estas variaciones en la traducción de los textos jurídicos y judiciales en español, árabe y francés.

#### 6.3.4.1. *La variación conceptual*

Como hemos puntualizado anteriormente los términos son unidades que presentan una doble cara: la de expresión, explicitada por medio de *la denominación*; y la del contenido, que representa la noción o *concepto*<sup>118</sup> a que se refiere la denominación. (Cabré 1993:195)

Hay que concebir la variación conceptual desde los enfoques de la terminología moderna expuestos *supra* ya que desde la Terminología clásica, los conceptos preexisten, son universales y estables por tanto no están sujetos a “la variación”. En cambio, en la Teoría moderna de la Terminología, se parte de la base de que los términos tienen límites difusos y que pueden llegar a ocupar espacios semánticos diferentes según los contextos de aparición. En efecto, la variación conceptual es un fenómeno posible y probable (Freixa, 2002:55). Por la importancia de los conceptos en la práctica terminográfica, Lérat (1989) manifiesta:

Une caractéristique très importante pour la pratique terminographique est de traiter les notions comme des éléments des champs conceptuels, et, plus précisément, de taxonomies, en entendant par là des ensembles de concepts solidaires les uns et les autres. C’est seulement dans les domaines scientifiques et techniques que la conception structuraliste des champs sémantiques ou lexicaux correspond à la nature des choses linguistiques.

Entre las definiciones fijadas, internacionalmente, la norma ISO 704 (1984)

---

<sup>118</sup> La cursiva es nuestra.

define los conceptos o nociones como «las construcciones mentales que sirven para clasificar los objetos individuales del mundo exterior o interior a través de un proceso de abstracción más o menos arbitrario». El concepto forma parte de un conjunto estructurado de nociones dentro del cual adquiere su valor. En consecuencia, un concepto solo existe en relación con un determinado campo conceptual. Un campo de conceptos, cuya suma constituye la base de una disciplina de especialidad puede ser objeto de distintas estructuraciones, cada una de las cuales es el reflejo de una determinada visión de la realidad (Cabré, 1993:207).

En cuanto a la variación conceptual, Freixa (2002:55) la define como la variación en un mismo concepto y se asocia con las diferentes formas de abordar un concepto según diversas percepciones o puntos de vista que se reflejan en las distintas denominaciones que este recibe. En opinión de Cabré (1999) son los cambios que sufren las nociones de un concepto. Para determinar la variación conceptual se estudian, igualmente, los factores de tipo dialectal (variación geográfica, cronológica, social) funcional, discursivo, cognitivo e interlingüístico.

Ahora bien, una vez aceptado y reconocido el fenómeno de la variación conceptual, la universalidad, la objetividad, la determinación, la estabilidad y la invariabilidad atribuidas a los conceptos tradicionalmente, se ven remplazadas por otras características que recogemos a modo de síntesis:

- Los conceptos especializados son flexibles y multidimensionales en relación con los elementos cognitivos, comunicativos y lingüísticos del particular acto de habla.
- Los conceptos especializados no surgen de manera aislada sino en interrelación con otros conceptos en el interior de una estructura superior o marco cognitivo. Poseen una estructura interna o intracategorial y una estructura externa o intracategorial.
- Los conceptos especializados son el resultado de operaciones cognitivas realizadas por una comunidad experta en un determinado ámbito de especialidad. Las referencias, los objetivos y la perspectiva desde la que se observa una misma realidad puede conducir a la aparición de conceptos diferentes.
  
- Los conceptos especializados son producto de un contexto temporal, cultural y socioprofesional, de manera que cualquier alteración de estos factores

comporta una modificación de su contenido.

- Los conceptos especializados son el resultado del conocimiento de un objeto por medios lingüísticos, y su contenido se define, transforma y ajusta según los usos discursivos. Los elementos textuales también intervienen en la configuración del concepto especializado.
- Los conceptos especializados poseen una estructura flexible que experimenta variaciones en la mente de cada especialista. No obstante, los límites conceptuales se precisan y se explicitan por parte de la comunidad experta a través del discurso especializado, de modo que es posible abordar su descripción siempre y cuando se contemple la variabilidad anteriormente descrita. (Fernández Silva, 2013: 11-37)

Quizás, el trabajo más representativo de las nuevas características de los conceptos sometidos al fenómeno de la variación terminológica, es el de Kostina (2009). La autora define la variación conceptual a partir de los fundamentos de la TCT, como "el proceso cognitivo que conduce a cambios graduales en un concepto y se manifiesta lingüística y semánticamente en grados diferentes de equivalencia entre los sentidos de una unidad léxica o entre los sentidos de sus variantes léxico-semánticas" (2009:398). En una publicación posterior de Kostina (2011:38) y en su estudio de la variación conceptual se parte de las siguientes premisas:

- La variación es inherente al lenguaje sea especializado o no;
- La variación implica cambio parcial y no completo;
- La precisión no excluye la variación, sino que puede implicarla;

La autora sostiene que, en el discurso, un concepto se proyecta a través de varios significados y sentidos de una unidad léxica o sus variantes léxico-semánticas. De hecho, la variación conceptual se proyecta en la variación semántica (polisemia) y denominativa (sinonimia) de las unidades léxicas. De este modo, al asumir la variación conceptual, admitimos que no existe equivalencia conceptual (EC) absoluta entre los sentidos de una unidad léxica o de sus variantes semánticas y léxico-semánticas (variantes denominativas) que describen un mismo concepto. Asimismo, siguiendo a Freixa (2002:297-298), entendemos por equivalencia un *continnum* proyectado sobre un eje que, a su vez, comprende diversos segmentos correspondientes a diferentes grados que van de un grado de EC máxima al grado de EC mínima tal como se recoge en la siguiente figura:

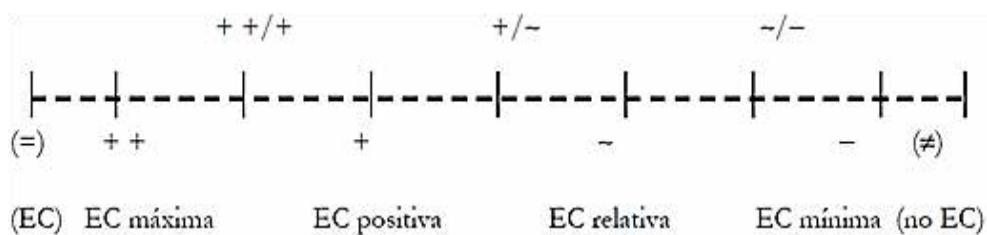


Figura 16. Segmentación del eje de equivalencia conceptual (Kostina: 2009)

Según Kostina (2009) a mayor grado de variación conceptual (VC), menor es el grado de equivalencia conceptual (EC). En su trabajo, la autora aclara que los límites entre los grados de variación/equivalencia suelen ser difusas, por esta razón, la conceptualización de un término puede ubicarse en puntos intermedios de un continuum. La autora afirma que la VC se manifiesta mediante procesos de polisemia que ella divide en dos clases: polisemia regular y polisemia irregular.

Por otro lado, Fernández Silva (2006) en su publicación titulado: *Variación conceptual en terminología: estado de la cuestión y primeras observaciones*, explica la relación de la VC con el proceso de conceptualización y describe su funcionamiento. La autora anuncia que «la escasez de trabajos teóricos sobre la vertiente semántica de los términos hace que sea necesario un esfuerzo para indagar en sus aspectos más profundos» (2006:4). En su opinión el concepto especializado no es una entidad previa al ser humano ni existe con independencia a él, sino que surge de la interacción de este con el mundo a través del proceso de cognición. Los conceptos no ocupan un lugar determinado dentro de un único campo de conocimiento; por el contrario, poseen una naturaleza dinámica que explica sus cambios de significado o su transferencia entre campos. (*Ibidem*: 54). Esta afirmación indica que no todos los conceptos son idénticos puesto que en su creación intervienen diferentes operaciones de categorización; no todos se relacionan de igual manera con el objeto que designan y tampoco pueden ser descritos mediante un único método. Incluso, hay conceptos que no poseen límites bien establecidos, ni un significado estable; éstos pueden variar en función del tiempo, de los usuarios o de la situación en que sean utilizados. Un mismo concepto

puede ser nombrado de manera diferente según autores, pero también un mismo autor puede utilizar varias denominaciones dentro de un mismo texto. En síntesis, la autora concluye que no existen conceptos universales y puede accederse al estudio de los conceptos a partir de sus denominaciones.

Finalmente no podemos concluir este apartado sobre la variación motivada por factores dialectales, y en concreto, topolectales, sin resaltar que esta variación ha sido analizada con respecto a varios campos de conocimiento (literatura, ciencias, tecnología, medicina etc.). No obstante, los estudios realizados en el marco de la variación terminológica topolectal orientados al área del derecho son muy escasos (inexistentes en el caso del árabe) a pesar de ser muy relevantes para el estudio de la traducción jurídica y judicial.<sup>119</sup>

#### 6.3.4.2. *La variación denominativa*

Por variación denominativa se entiende el fenómeno por el cual a una misma noción le corresponden varias denominaciones, lo que otros autores llaman *sinonimia terminológica* (Corbeil, Auger, Lethuiller 1989). Son numerosos los autores que mantienen que en Terminología es frecuente utilizar la *variación denominativa* y *sinonimia* de forma indistinta. Sin embargo, autores como Freixa (2002), Seghezzi (2011) proponen establecer una distinción formal entre ambos términos por las siguientes razones.

Por una parte, la sinonimia hace énfasis en la relación semántica que se da entre los términos sinónimos; y por otra, la variación denominativa comprende

---

<sup>119</sup> En esta misma línea, autores como Freixa consideran limitado el alcance de la variación geográfica en los textos especializados. Sin embargo, nosotros consideramos que en el campo del Derecho, el elemento geográfico ha de gozar del mismo interés que el factor cultural ya que obliga a considerar el sistema jurídico nacional o regional, según el caso, en el que se realiza la traducción. Es, por tanto, sumamente importante el factor geográfico en la modalidad objeto de nuestra investigación en la que también la terminología jurídica está sujeta a la variación no solo denominativa sino también conceptual.



tanto las variaciones léxicas y ortográficas como las variaciones morfosintácticas y las reducciones. No es menos relevante la polémica suscitada acerca de la diferenciación entre *sinónimos* y *variantes* en los discursos especializados.<sup>120</sup>

En este marco, Suárez (2004:64) manifiesta que el debate en torno a la distinción entre variantes y sinonimia ha interesado a los lexicógrafos, especialmente, los procedentes de la Escuela soviética de Terminología. De acuerdo con esta idea, Freixa (2002) señala que las obras lexicográficas especializadas suelen distinguir entre ‘variantes’ y ‘sinónimos’. Esta controversia doctrinal ha desembocado en otro debate en torno al grado de sinonimia existente entre las unidades léxicas relacionadas entre sí por sinonimia.

Al respecto, Suárez subraya que hay autores (Wittgenstein, Austin, Quince, Husserl) que no reconocen la presencia de una relación de sinonimia entre enunciados porque niegan la posibilidad de afirmar la *identidad del significado* entre las expresiones. Sin embargo, autores como Bloomfield (1984), si bien aceptan la menor presencia de la sinonimia no reconocen la existencia de sinónimos efectivos ya que cada forma lingüística tiene un significado constante y específico. En este mismo sentido, reflexiones como la de Ullman (1962, 1991: 60)<sup>121</sup> han sido las más difundidas por los lingüistas al sostener que «muy pocas palabras son completamente sinónimas en el sentido de ser intercambiables en cualquier contexto sin la más leve alteración del significado objetivo, el tono sentimental o el valor evocativo».

En un estudio de la sinonimia, Lyons (1981:56) establece una serie de condiciones para lograr una distinción entre los diferentes tipos de sinonimia: sinonimia parcial y sinonimia absoluta. Pues según sean los sinónimos permutables en todos los contextos o sólo en algunos de ellos, la sinonimia es total o parcial. La combinación de estos criterios da lugar a cuatro tipos posibles de sinonimia:

---

<sup>120</sup> «La synonymie est la relation sémantique qui a fait couler le plus d’encre, relation que le sens commun estime claire, mais que les logiciens ne cessent de proclamer crucifiante» (Tutescu, 1975: 108)

<sup>121</sup> Suarez (Op. cit., *Ibidem*:66)

- completa y total;
- completa pero no total;
- incompleta pero total;
- incompleta y parcial, que es la más relativa

Para Lyons la relación equitativa entre *identidad conceptual* y la *identidad contextual* es una condición *sine qua non* para aprobar la relación de sinonimia que se da entre dos unidades léxicas. En este argumento, Gouadec (1993:69) entiende que hay sinonimia siempre y cuando dos entidades son sustituibles entre sí:

Sont dites synonymiques, deux entités dont les valeurs sont rigoureusement identiques. Ces deux entités ont une même valeur de référencement et des conditions d'utilisation rigoureusement identiques. Elles sont donc en tout point substituables l'une à l'autre.

En estas frases Gouadec resalta la repercusión que la lingüística textual tuvo en la terminología por haber contribuido al estudio de las unidades léxicos o terminológicas en su contexto de uso / discurso, y a abandonar el método tradicional de analizar la sinonimia aisladamente basándose en la identidad conceptual y en la idea de intercambiabilidad. En este contexto, Suárez (2005), señala que la estandarización terminológica ha dejado la sinonimia reducida a la idea de identidad conceptual y la intercambiabilidad, esto es, el carácter onomasiológico de los términos.

Si bien las definiciones de la sinonimia, desde la Organización Internacional de Estandarización (ISO 1087-1990) subrayan la identidad conceptual y la idea de intercambiabilidad, esto no impidió la aparición simultánea de expresiones que designan un grado determinado de sinonimia entre las unidades léxicas implementando una escala de valores: *identidad*, *equivalencia*, *igualdad* y *proximidad*.

A raíz de la transición desde la teoría prescriptiva hacia la descriptiva en Terminología, el abordaje del fenómeno de la sinonimia, y en concreto el estudio

del uso de las variantes y sinónimos, se efectúa desde una doble vertiente: desde el punto de vista formal y conceptual. El hecho de que una identidad conceptual se represente por medio de variantes o sinónimos, indica que este proceso implica un cambio, sutil o explícito, en el sentido del enunciado a nivel de los sinónimos o variantes intercambiables entre sí. Por tanto, podemos concluir que entre sinónimos o variantes no existe una equivalencia absoluta. Así lo manifiesta Galisson (1979: 543):

[...] On ne trouve pas de synonymes parfaits appartenant à la même classe, ayant la même distribution, donc interchangeables dans n'importe quels contextes. La synonymie parfaite ou totale serait un luxe inutile du langage, en contradiction avec la loi d'économie.

Por tanto, compartimos la opinión de Galisson en el sentido de que no existen sinónimos absolutos ya que el hecho de decantar por el uso de un sinónimo u otro comporta la consideración (subjetividad) de factores internos y externos de la comunicación que repercuten, de modo directo, en la presencia o ausencia de un rasgo o varios rasgos de la identidad conceptual que designa según su utilidad para el discurso.

A modo de conclusión, la concepción de variación denominativa es mejor clarificada si reproducimos las puntualizaciones de Seghezzi (2011: 60) sobre este fenómeno y su relación con la sinonimia que se exponen a continuación:

- El fenómeno de la *variación denominativa* se conoce tradicionalmente como *sinonimia*. La sinonimia pone el énfasis en la relación semántica que mantienen las unidades en variación o *sinónimos*.
- Hablar de *variación denominativa* implica definir también la noción de *denominación*, un concepto difuso de amplio alcance. Por lo general se entiende *denominación* en el sentido tradicional (unidad lexicalizada). La variación denominativa permite englobar un número mayor, pero restringido, de variaciones que la sinonimia.
- No se contempla la distinción entre sinónimos y variantes, puesto que todos los tipos de cambios (desde los ortógrafos hasta léxicos) son considerados casos de variación denominativa.

- Finalmente, teniendo en cuenta todos los demás aspectos, la preferencia por la designación *variación denominativa* queda justificada por el enfoque variacionista y por el hecho que la observación de los datos se basa en la forma de los términos, es decir, en las denominaciones.

Después de haber esbozado los distintos puntos de vista sobre el paralelismo entre *variación denominativa* y *sinonimia*, y entre esta última y el concepto de *variantes*, llegamos a la conclusión de que no existe unanimidad sobre los límites entre *sinónimos* y *variantes* por englobar la *variación denominativa* ambos conceptos. Como consecuencia, nosotros decantamos por *variación denominativa* tal como lo hemos explicado en el epígrafe 7.1.

#### 6.3.5. Variación terminológica y traducción

La *variación* debe considerarse como un fenómeno normal en la Terminología, y gestionarse como tal. La terminología es un elemento esencial de la traducción especializada porque permite al traductor transferir a otra lengua y cultura el conocimiento especializado de una manera idónea (Cabré 2004: 92) haciendo uso de unidades de conocimiento especializado (Cabré: 2002). Éstas son las unidades terminológicas, unidades fraseológicas que satisfagan las expectativas del receptor del texto, es decir, que el producto traducido se adecue en gran medida a los parámetros, entre otros terminológicos, que este conoce y que obedecen a un uso real en su lengua y en su entorno cultural.

Esta necesidad justifica el hecho de que la competencia terminológica del traductor jurídico-judicial comprende también el reconocimiento de la *variación terminológica*. Atendiendo a la reflexión de Cabré (1993: 107) una buena traducción no solo debe expresar el mismo contenido que el texto de partida, sino que debe hacerlo con las formas que utilizaría un hablante nativo de la lengua a la que traduce. Por esta razón, los traductores deben actuar como terminólogos para resolver puntualmente los términos que no figuran en glosarios o diccionarios bilingües puesto que la realidad profesional, y los plazos reducidos para entregar

una traducción no les permite contar con la ayuda de un terminólogo.

Tal como explica Cabré (2004b), terminología y traducción se reencuentran en varios puntos:

- La terminología y la traducción son disciplinas que han sido reconocidas recientemente.
- La terminología y la traducción nacieron de las necesidades reales de la práctica profesional. Conceptualización de la realidad y las formas de referencia en Terminología; la necesidad de comunicación entre lenguas distintas entre colectivos profesionales o expertos en la Traducción.
- Ambas poseen un carácter interdisciplinar ya que utilizan postulados de las ciencias cognitivas, ciencias del lenguaje y las ciencias de comunicación.

Tal como hemos apuntado más arriba, la terminología constituye uno de los elementos de los textos especializados ya que determina en gran medida la calidad de cualquier traducción especializada:

La calidad de una traducción requiere como recurso habitual el uso de la terminología adecuada al nivel de especialización del texto, real, es decir, que corresponda a los usos efectivos que hacen de ella los especialistas, teniendo en cuenta la variación formal y conceptual de las unidades terminológicas de la especialidad.(Gómez González-jóver, 2005:233).

En lo que concierne a las situaciones problemáticas con las que se enfrenta un traductor especializado respecto de la terminología, Cabré (1999: 28) cita los casos siguientes:

- Dudas conceptuales en lo que se refiere a la delimitación o representación de alguna noción.
- La relación entre denominación y concepto, sin que se le atribuya una denominación a un concepto o que no haya equivalencia.
- Problemas con respecto a la denominación, especialmente que una denominación no remita a un concepto claramente delimitado, que la denominación no sea segura y fiable, que ésta no parezca satisfactoria o que disponga de denominaciones alternativas, de valor similar o de distinto valor.
- Falta de información para decidir entre una denominación normalizada pero poco frecuente u otras formas no normalizadas, pero frecuentes.

Considerando esta realidad, la variación terminológica es uno de los problemas a los que el traductor se debe enfrentar (Freixa: 2005) puesto que su labor se hace más complicada, cuando la variación existe en la lengua de partida y en la de llegada. Por ello, el traductor ha de ser consciente de que en cada caso pueden darse formas de variación y, por tanto, ha de estar preparado para reconocer la variación, determinar sus causas; y finalmente, tener la capacidad para encontrar soluciones traductológicas válidas para el receptor de la traducción. Efectivamente, ante casos de variantes denominativas, el traductor especializado se ve enfrentado a un proceso de decisión que comienza por el análisis del tipo de variación y su adecuación a la cultura meta.

En este sentido, Cabré (2004) enumera una serie de criterios que pueden ayudar al traductor a tomar la decisión acertada respecto de la selección de una variante u otra para mejorar la calidad de su traducción :

<p><b>Criterios de conveniencia general</b></p>	<p>Alcance geográfico de una lengua Niveles de variación geolectal y voluntad de mantenerla Diversidad pragmática de las variantes Esquema de planificación de la lengua y su terminología Amplitud del ámbito Interdisciplinaridad y multidimensionalidad del ámbito, etc.</p>
<p><b>Criterios de pertenencia</b></p>	<p>Nivel de precisión del tema Exigencia de precisión funcional Características del escenario de uso</p>
<p><b>Criterios de ponderación</b></p>	<p>Semánticos Pragmáticos Normativos Frecuenciales Sociales (viabilidad)</p>

Tabla 10. Criterios de decisión del traductor ante las variantes (Cabré, 2004:32-33)

Por otra parte, según Ibáñez Rodríguez (2003: 541), para lograr con éxito la aplicación de estos criterios, el traductor especializado ha de realizar un trabajo de documentación, en el mínimo de tiempo posible, consultando, evaluando y localizando a las fuentes de información más apropiadas para encontrar la variante más adecuada en el texto meta. Así pues, los traductores, que actúan como mediadores de este conocimiento especializado, necesitan contar con una competencia documental bien desarrollada que les permita alcanzar los mejores resultados en su traducción<sup>122</sup>. No obstante, en el proceso de documentación, el traductor tropieza con otro problema que es la falta de aplicaciones terminográficas<sup>123</sup>, diccionarios, glosarios u otros recursos que recojan la variedad y su tipo respecto de cada término.

En este apunte, Freixa et al (2002: 9-10) concluyen que, teniendo en cuenta las necesidades terminológicas del traductor, las aplicaciones existentes normalmente no consignan la variación terminológica de forma adecuada y satisfactoria. Para las autoras, lo más adecuado es que estas aplicaciones indiquen la variación existente y documentada en los textos (la más fijada), así como las causas de variación señalando parámetros dialectales (temporales, geográficos o sociales), funcionales (registros especializados hasta el más divulgativo) y parámetros cognitivos (motivación o énfasis semántica), parámetros discursivos, etc.

---

<sup>122</sup> La competencia documental ha sido recogida por la ANECA (2004) como una de las once competencias necesarias para formar a un traductor profesional.

<sup>123</sup> La falta de terminología sistemática pertinente lleva los traductores a buscar soluciones como la creación de neologismos o bien la elaboración de una terminología puntual (*ad hoc*). (cf. Cabré, 2004c:117; op.cit, D. Muñoz, 2012:126)

### 6.3.6. La variación terminológica en el lenguaje jurídico

El Derecho, como ámbito especializado, es un sistema configurado por normas adscritas a un discurso y este a una sociedad concreta con una historia y unas relaciones interculturales determinadas. Ello supone el *carácter monocultural* o *local* (Thiry: 2005). La idea totalmente vigente es que la traducción jurídica y judicial es una labor lingüística y de Derecho comparado (Gémar, Terral). Sabemos que, al traducir un texto jurídico y/o judicial también se debe realizar una tarea terminológica comparada (Thoiron *et al*, 1996: 512-513) orientada a satisfacer las expectativas terminológicas de los receptores del texto.

A nivel del lenguaje utilizado por los juristas, ya hemos puntualizado *supra* que los fenómenos de polisemia y sinonimia son los que más caracterizan a este lenguaje. Con respecto a la polisemia, Alcaraz Varó (2002: 81) sostiene que es:

Un fenómeno natural en todas las lenguas es la polisemia, que consiste en que una sola unidad léxica pueda tener o transmitir un abanico de significados, como le ocurre a la palabra ‘derecho’ [...]. La polisemia es uno de los medios más ricos que se conocen para la ampliación y la innovación del léxico de una lengua que, a su vez, ha pasado a los lenguajes especializados entre los que figura el lenguaje jurídico.

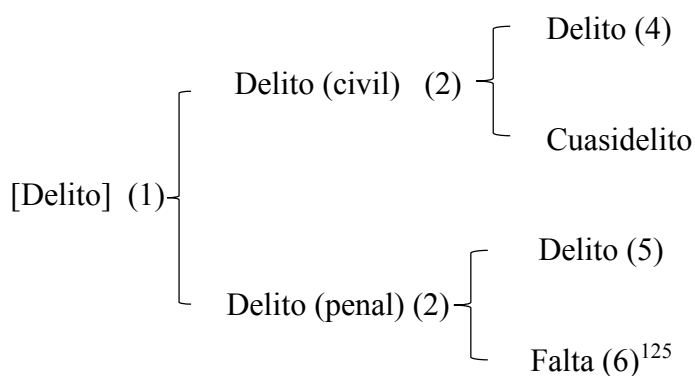
Aunque desde la perspectiva terminológica se reconoce, únicamente, la univocidad del término, lo cierto es que no podemos pasar por alto que, en la praxis de la traducción jurídica y judicial, encontramos unidades formalmente idénticas en los textos jurídicos pero sus significados son bien diferentes. El origen de la mayoría de los términos polisémicos encuentra su justificación en una analogía de base entre dos conceptos; analogía que permite que la denominación de uno pase a denominar también el otro, creando así un nuevo término sobre la base de un parecido semántico parcial (Cabré, 1994: 215).

En cuanto a la sinonimia, la terminología, en sentido estricto, solo considera sinónimas las unidades formales, semánticamente equivalentes, que pertenecen a una misma lengua histórica; y, dentro de esta, las que pertenecen a la misma



variedad formal. Sin embargo, las formas sinonímicas de denominación no responden a patrones de absoluta equivalencia como ya hemos demostrado *supra*. En este sentido, existen casos en que dos denominaciones son sinónimas solo si se atiende a las condiciones lingüísticas, pero no de las pragmáticas. En otros casos, dos formas sinonímicas pueden ser simples variantes de una misma palabra o término (gráficas, morfológicas etc.)<sup>124</sup>

En base a estas las puntualizaciones, y como ejemplo del problema traductológico que supone la polisemia y la sinonimia para la rama jurídica, Thiry (2009: 6) nos proporciona ejemplos del ámbito del Derecho que producen confusión como los términos *Delito* y *Cuasidelito* procedentes del Derecho romano y los adjetivos derivados *Delictual* y *Cuasidelictual*, así como las colocaciones terminológicas en las que pueden figurar estos términos (*Culpa delictual*, *Responsabilidad delictual* etc.). Otro término polisémico fuera del sustrato jurídico romano, lo representa el concepto de *Culpa* en español y *Fautif* en el derecho belga. El ejemplo que expone Thiry resulta relevante puesto que nos depara la complicación que encierra el concepto *Delito*:



<sup>124</sup> Analizamos los tipos de variación en los términos más adelante.

<sup>125</sup> Más bien “delito leve”. La publicación de Thiry (2009) naturalmente es anterior a la reforma del Código penal de julio de 2015 en virtud de la cual desaparecen las Faltas para denominar “delito leve” al tipo más atenuado de un delito penal.

Tal como se puede observar, en las distintas acepciones del término *Delito* se desprende que la variación que experimenta el término, se debe a los contextos de uso, como por ejemplo, en la rama civil la consecuencia jurídica del *Delito* gira en torno a la indemnización por los daños causados a la otra parte, mientras que en la rama penal, *Delito* conlleva el cumplimiento de una pena privativa de libertad, o en su caso, remisión de la pena o la sustitución por multa. Es, por tanto, como afirma Cornu (1998) que «la polisemia de los términos jurídicos es una de las marcas lingüísticas esenciales del vocabulario del derecho».

En lo que respecta a los casos de sinonimia en Derecho, Thiry los ilustra con los términos *responsabilidad* al que le detecta 11 denominaciones en francés y 10 en español; *Responsabilidad civil extracontractual*: 8 en francés y 5 en español; *Responsabilidad objetiva*: 7 en ambas lenguas-derechos. No sólo los términos principales ostentan sinónimos; estos mismos sinónimos a su vez pueden ostentar variantes propias. Por ejemplo:

Término	Sinónimo lexicalizado	Variaciones
Responsabilidad subjetiva	Responsabilidad por culpa	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Responsabilidad basada en la culpa</li> <li>- Responsabilidad culposa</li> <li>- Responsabilidad por razón de culpa</li> <li>- Responsabilidad mediante culpa</li> <li>- Responsabilidad derivada de (o, por) culpa</li> <li>- Responsabilidad por culpa o negligencia</li> <li>- Responsabilidad subjetiva culposa</li>   <li>- Responsabilidad subjetiva por culpa</li> <li>Etc.</li> </ul>

Tabla 11. Variación del término “Responsabilidad”

Las observaciones anteriores son, entonces, de sumo interés para nuestra investigación ya que tratamos la variación en la traducción jurídica y judicial en la jurisdicción penal dentro de la combinación: español-francés-árabe.

En aplicación de las afirmaciones anteriores a la parte empírica de esta obra, en primer lugar, hemos de explorar los textos normativos pertenecientes a los sistemas jurídicos de los países seleccionados al mismo tiempo que detectaremos las variantes terminológicas que más trascendencia podrían tener para la tarea traslativa.

En segundo lugar, hemos de señalar qué tipo de variación terminológica (VC o VD) experimentan los términos jurídico-penales a nivel intralingüístico (dentro de una misma lengua según la causa de la variación). De ahí que, una misma forma denominativa puede no abarcar exactamente la misma noción (VC) y a la inversa, una misma noción o concepto jurídico no tiene por qué ser denominado con la misma forma lingüística (VD) en un sistema jurídico local.

Por último, hemos de agrupar las variaciones encontradas en el ordenamiento jurídico meta que corresponden a cada término del ordenamiento jurídico de partida, en este caso, el español. Por este mismo motivo, el traductor que lleva a cabo una traducción jurídica y judicial, sea a nivel bilingüe sea a nivel multilingüe, está llamado a dominar, en la medida de lo posible, las unidades terminológicas del texto en el marco conceptual de la cultura jurídica de partida y la obligación de adecuarlas al marco nocional y denominativo del sistema jurídico de llegada.

#### 6.4 .Consideraciones finales

A lo largo de este capítulo, hemos intentado plasmar los distintos puntos de vista acerca del grado de aceptabilidad del fenómeno de la variación en Terminología. En primer lugar, hemos partido del análisis de la variación lingüística (diatópica, diafásica y diástrica) para centrarnos en la variedad diatópica. Seguidamente, hemos esbozado el tratamiento que ha recibido la variación diatópica no sólo desde la teoría sociolingüística sino también en los trabajos terminológicos. Todo ello, ha demostrado que la variación topolectal es un hecho palpable en el lenguaje ya que participa de la variación que experimenta la lengua general y de forma subsidiaria, la lengua o lenguajes de especialidad. Asimismo, se pudo comprobar, que la variedad topolectal motivada por el factor geográfico sirve de argumento para detectar y entender las causas de la variación terminológica (Conceptual y denominativa). Para alcanzar este objetivo, se hizo un breve repaso de las distintas corrientes en Terminología señalando las aportaciones muy significativas de la lingüística textual, el enfoque sociolingüístico y cultural. De ello, hemos concluido que la variación terminológica<sup>126</sup> es una realidad que subyace en todas las disciplinas científicas, técnicas o jurídicas en grados distintos según el nivel de especialización y estandarización terminológicas (al nivel más especializado corresponde un grado menor de variación terminológica).

Siguiendo el mismo orden de ideas, hemos contrastado diversas opiniones acerca de fenómenos como la sinonimia, la polisemia y su relación con la variación denominativa y conceptual para corroborar la existencia de una intersección entre VC y VD. De acuerdo con esto, el estudio empírico de la variación conceptual a partir de la variación denominativa se fundamenta en la hipótesis de que los términos no solo denominan sino que también significan. Esto explica que las distintas acepciones de una noción o concepto conducen a la selección de unos

---

<sup>126</sup> No olvidemos que la terminología admite variantes geolectales, cronolectales, sociolectales, tecnolectales, funcionales e incluso argóticas (Cabré 1999:167).

rasgos semánticos concretos que se ven representados por distintas denominaciones que va adquiriendo una determinada noción. Más adelante, se ha subrayado la recíproca influencia entre la formación del traductor especializado y el reconocimiento y la detección de la variación terminológica (intralingüística e interlingüística). De ahí que el correcto tratamiento que el traductor le confiere es un factor decisivo en la calidad de la traducción que realiza. Para lograr esta calidad, el traductor debe tomar decisiones de acuerdo a un inventario de criterios de distintas índole.

Finalmente, para sostener la hipótesis de que la variación terminológica existe también en el lenguaje jurídico escogimos, como ejemplos, los términos jurídicos *Delito* y *culpa* mediante los cuales, el autor de la publicación (B. Thiry) se apoya en los fenómenos léxicos de sinonimia y polisemia para dar crédito a dicha hipótesis.



**TERCERA PARTE. TRABAJO DE  
CAMPO:  
EXTRACCIÓN DE TÉRMINOLOGÍA  
PENAL Y PROCESAL Y PROPUESTA  
DE GLOSARIO TRILINGÜE ÁRABE-  
ESPAÑOL-FRANCÉS**





## **CAPÍTULO 7. TRABAJO DE CAMPO 1 .VARIACIÓN DE TÉRMINOS JURÍDICO-JUDICIALES ESPAÑOL - FRANCÉS**

### **7.1. Fichas terminológicas 1. Delitos**

En este apartado se definen y se contextualizan, en primer lugar, las figuras delictuales tipificadas en el Código penal español. Naturalmente, por cuestión de tiempo, no recogeremos todas sino las que consideramos más frecuentes a la vista de nuestra experiencia en juzgados y tribunales españoles. A continuación exponemos el listado de términos jurídico-judiciales de delitos:

1. Delitos / delitos leves
2. Delito de Aborto
3. Delito de allanamiento de morada
4. Delito de cohecho
5. Delito de comisión por omisión
6. Delito de denuncia (acusación) falsa
7. Delito de detención / secuestro
8. Delito de descubrimiento y revelación de secretos
9. Delito de encubrimiento
10. Delito de estafa
11. Delito de estragos
12. delito de evasión
13. Delito de exacciones ilegales
14. Delito de falsificación
15. Delito de falso testimonio
16. Delito de homicidio y asesinato
17. Delito de incendios
18. Delito de injuria y calumnia
19. Delito de lesiones

- 20. Delito de quebrantamiento de condena
- 21. Delito de receptación
- 22. Delito de robo y hurto
- 23. Delito de sedición
- 24. Delito de tráfico de influencias
- 25. Delito de usurpación

En la ficha terminológica de partida, es decir del español asignaremos un número de entrada del término, determinaremos la fuente de la que se ha extraído así como el artículo de ley en que viene definido en el contexto judicial de partida:

**Entrada nº [ES] (término)**

<b>ESP</b>	<b>Libro, título y capítulo</b>
	<b>Fuente: (Código penal español)</b>
<b>[Art...]</b>	

En cuanto a la ficha terminológica en la lengua meta (en este caso el francés) le asignaremos la misma enumeración del término en español. En la entrada en francés debe ir el equivalente traductológico en francés, siempre que exista, del término judicial en español ya que en caso contrario señalaremos la no existencia de equivalente; el contexto en que aparece así como la fuente de la que ha sido extraído:

**Entrada nº [FR] equivalente traductológico en francés**

Seguidamente, procederemos a la introducción de las variantes que hemos asociado al término normalizado (o convencionalizado) para la traducción jurídico-judicial español –francés según los países seleccionados para el estudio comparado de los sistemas jurídicos francófonos (Bélgica, Suiza, Canadá y Francia.):

<b>BLG</b>	Libro, título, capítulo...
	Fuente: code pénal, code de procédure pénale etc. Pág.
[Art...] [Art...]	
<b>SZA</b>	Libro, título, capítulo...
	Fuente: code pénal, code de procédure pénale etc. Pág.
[Art...]	
<b>CDA</b>	Partie...
	Fuente : Code criminel canadien, etc. Pág.
[Art...]	
<b>FRC</b>	Libro, título, capítulo etc...
	Fuente: Code pénal, code de procédure pénale etc. Pág.

[Art...]

[Art...]

Una vez localizadas las variantes de los términos en los sistemas jurídicos de llegada se hace una recopilación de los mismos precisando qué tipo de variación sufren en los contextos de la lengua meta en el formato que ahora se expone:

<b>VARIACIÓN TERMINOLÓGICA PARA LA TRADUCCIÓN ES-FR O ES-AR</b> <b>término en español</b> <b>Su equivalent tradutológico normalizado (fr / ar)</b>	
<b>Variantes</b>	<b>Tipo de variación</b>
Variante 1	¿VD o VC?
Variante 2	¿VD o VC?
Variante 3	¿VD o VC?
Variante 4	¿VD o VC?

Cabe señalar que el proceso seguido en la extracción y la catalogación terminológicas de delitos es idéntico tanto para las categorías español-francés (delitos, procedimientos e instituciones judiciales) como para el trabajo de campo español-árabe. Ahora pasamos a la aplicación de los pasos expuestos a todas las categorías analizadas:

## Entrada nº 1 [ES] Delitos y faltas

<b>ESP</b>	Libro I. Título I. De la Infracción penal. Capítulo I. De los delitos y faltas
	Fuente: Código penal español (última modificación 23/09/ 2015),pág.5
<p>[Art.13] <b>Delitos graves, delitos menos graves, delitos leves</b></p> <p>1. Son <b>delitos graves</b>, las infracciones que la ley castiga con <b>pena grave</b>.</p> <p>2. Son <b>delitos menos graves</b> las infracciones que la ley castiga con <b>pena menos grave</b></p> <p>3. Son <b>delitos leves</b> las infracciones que la ley castiga con <b>pena leve</b><sup>127</sup> (...)</p>	

## Entrada nº1 [FR] Infraction: crime/ délit et contravention

<b>BLG</b>	Livre I.Chapitre I. Des infractions
	Fuente: Código penal belga ( última actualización 26/08/2015) <sup>128</sup>
<p>[Art.1] L'infraction que les lois punissent d'une peine criminelle est <b>un crime</b>  L'infraction que les lois punissent d'une peine correctionnelle est <b>un délit</b>  L'infraction que les lois punissent d'une peine de police est <b>une contravention</b></p>	
<b>SZA</b>	Livre I. Titre II.Conditions de la répression
	Fuente: Código penal suizo (última actualización 01/01/2015),pág.5
<p><b>Crimes et délits. Définitions</b></p> <p>[Art.10]</p> <p>1. Le présent code distingue <b>les crimes</b><sup>129</sup> des <b>délits</b> en fonction de la gravité de la peine dont l'infraction est passible.</p> <p>2. Sont des crimes les infractions passibles d'une peine privative de liberté de plus de trois ans.</p> <p>3. Sont des délits les infractions passibles d'une peine privative de liberté n'excédant pas trois ans ou d'une peine pécuniaire.</p> <p>[art.103] Contraventions  Sont des contraventions les infractions passible d'une amende</p>	
	Infraction /actes criminelles

<sup>127</sup> Artículo 11 redactado por el número ocho del artículo único de la L.O. 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 31 marzo). Vigencia: 1 julio 2015

<sup>128</sup> Todos los artículos del código penal belga han sido consultados en línea [<http://www.ejustice.just.fgov.be>]

<sup>129</sup> La negrita es nuestra en todas las fichas terminológicas

<b>CDA</b>	<b>Fuente: Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015)<sup>130</sup></b>
Les infractions au Canada sont classées en deux catégories: les actes criminels (los delitos más graves), ou les infractions punissables sur déclaration de culpabilité par procédure sommaire (les infractions les moins graves) aussi il ya une categorie intermediaire des infractions mixtes. <sup>131</sup>	
<b>FRC</b>	Livre I.Titre I. Chapitre I. Des principes généraux
	Fuente :Código penal francés (última actualización 19/12/2015), p.8
[art.111-1] Les infractions pénales sont classées selon leur gravité en <b>crime</b> , <b>délits</b> et <b>contraventions</b> . [art.131-1] (...) Les peines criminelles [art.131-3] (...) Les peines correctionnelles [art.131-12] (...) Les peines contraventionnelles	

<b>Variación terminológica para la traducción ES-FR</b>		
<b>Delitos graves</b> Crimes	<b>Delitos menos graves</b> Délits	<b>Faltas</b> Contraventions
Variantes	Tipo de variación	
Infraction / acte criminelle	Variación conceptual	

<sup>130</sup> Véase *La classification des infractions*. Commission de réforme du droit au Canada, 1986 disponible en línea en <http://www.lareau-legal.ca/LRCWP54French.pdf>

<sup>131</sup>No obstante, el código penal no ofrece ninguna definición o distinción entre “infraction”, “acte criminelle” o bien “délits”. Todos los delitos tipificados son “des infractions”.

## Entrada nº2 [ES] Delito de Aborto

<b>ESP</b>	Libro II. De los delitos y sus penas. Título II. Del aborto
	Fuente: Código penal español(última modificación 23/09/ 2015) ,p.43
<p>[Art.144] (Aborto sin consentimiento)<sup>132</sup>  El que produzca el aborto de una mujer, <u>sin su consentimiento</u>, será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación especial para ejercer cualquier profesión sanitaria, o para prestar servicios de toda índole en clínicas, establecimientos o consultorios ginecológicos, públicos o privados, por tiempo de tres a diez años. (...)</p> <p>[art.145] (Aborto con consentimiento)  El que produzca el aborto de una mujer, <u>con su consentimiento</u>, fuera de los casos permitidos por la ley será castigado con la pena de prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para ejercer cualquier profesión sanitaria, o para prestar servicios de toda índole en clínicas, establecimientos o consultorios ginecológicos, públicos o privados, por tiempo de uno a años. (...)</p> <p>[art.146] (Aborto por imprudencia grave)  El que por imprudencia grave ocasionare un aborto será castigado con la pena de prisión de tres a cinco meses o multa de seis a 10 meses.</p>	

## Entrada nº 2 [FR] Avortement

<b>BLG</b>	Titre VII. Des crimes et des délits contre l'ordre des familles et contre la moralité publique. Chapitre I. De l'avortement
	Fuente :Código penal belga (última actualización 26/08/2015) , p.92
<p>[Art.348] (Avortement sans consentement)  Celui qui, médecin ou non, par un moyen quelconque, aura à dessein fait avorter une femme qui n'y a pas consenti, sera puni de la (reclusión de cinq ans à dix ans). Si les moyens employés ont manqué leur effet, l'article 52 sera appliqué.</p> <p>[Art.349] Avortement causé par des violences  Lorsque l'avortement a été causé par des violences exercées volontairement , mais sans intention de le produire, le coupable sera puni d'un emprisonnement de trois mois à deux ans et d'une amende de vingt-six [euros] à trois cents [euros]  Si les violences ont été commises avec préméditation ou avec connaissance de l'état de la femme , l'emprisonnement sera de six mois à trois ans , et l'amende de cinquante [euros] à cinq cents [euros]</p> <p>[Art.350] Avortement consenti</p>	

<sup>132</sup> Todas las formaciones fraseológicas entre paréntesis son nuestras en todas las fichas

<p>Celui qui, par aliments, breuvages, médicaments ou par tout autre moyen aura fait avorter une femme qui y a consenti, sera condamné à un emprisonnement de trois mois à un an et à une amende de cent [euros] à cinq cents [euros]</p>	
<b>SZA</b>	Livre II. Titre I. Infractions contre la vie et l'intégrité corporelle
	Fuente: Código penal suizo (última actualización 01/01/2015) p.50
<p>[Art.118] interruption de grossesse punissable  1. Celui qui interrompt la grossesse d'une femme avec son consentement, ou encore l'intigue ou l'aide à interrompre sa grossesse sans que les conditions fixées à l'art.119 soient remplies sera puni d'une peine privative de liberté de cinq ans au plus ou d'une peine pécuniaire  2. Celui qui interrompt la grossesse d'une femme sans son consentement sera puni d'une peine privative de liberté de un à dix ans.  3. La femme qui interrompt sa grossesse, la fait interrompre ou participe à l'interruption d'une quelconque façon après la douzième semaine suivant le début des dernières règles, sans que les conditions</p> <p>[Art.119] Interruption de grossesse non punissable  L'interruption de grossesse n'est pas punissable si un avis médical démontre qu'elle est nécessaire pour écarter le danger d'une atteinte grave à l'intégrité physique ou d'un état de détresse profonde de la femme enceinte. Le danger devra être d'autant plus grave que la grossesse est avancée. (...)</p>	
<b>CDA</b>	214 Partie VIII. Infractions contre la personne et la réputation
	Fuente: Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015, p.335)
<p>[Art.287] Avortement</p> <p>1. Procurer un avortement  Est coupable d'un acte criminel et passible de l'emprisonnement à perpétuité quiconque, avec l'intention de procurer l'avortement d'une personne du sexe féminin, qu'elle soit enceinte ou non, emploie quelque moyen pour réaliser son intention.  Femme qui procure son avortement  Est coupable d'un acte criminel et passible d'un emprisonnement maximal de deux ans toute personne du sexe féminin qui, étant enceinte, avec l'intention d'obtenir son propre avortement, emploie, ou permet que soit employé quelque moyen pour réaliser son intention</p>	
<b>FRC</b>	Livre II. Titre II. Chapitre III. Section 5. De l'interruption illégale de la grossesse



Fuente : Código penal francés (última actualización 19/12/2015),p.82	
<p>[Art.223-10] Interruption illégale de la grossesse L'interruption de la grossesse sans le consentement de l'intéressée est punie de cinq ans d'emprisonnement et de 75000 euros d'amende.</p> <p>[Art.223-11]La tentative du délit prévu à l'article 223-10 est punie des mêmes peines</p>	
<b>Variación terminológica para la traducción ES- FR</b> <b>Aborto sin consentimiento</b> <b>Avortement sans consentement</b>	
Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Interruption illégale de la grossesse</li> <li>- Procurer un avortement</li> <li>- Avortement causé par des violences</li> </ul>	<p style="text-align: center;">V. denominativa</p> <p style="text-align: center;">V. conceptual</p> <p style="text-align: center;">V. conceptual</p>
<b>Variación terminológica para la traducción ES- FR</b> <b>Aborto con consentimiento</b> <b>Avortement consenti</b>	
Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Procurer son avortement</li> </ul>	V. denominativa

**Variación terminológica para la traducción ES- FR**

Aborto por imprudencia grave  
Avortement par négligeance grave

No hemos encontrado variación para este término

**Entrada nº 3 [ES] Delito de Allanamiento de morada**

<b>ESP</b>	Título X .Capítulo II. Del allanamiento de morada, domicilio de personas jurídicas y establecimientos abiertos al público.
	Fuente : Código penal español (última modificación 23/09/ 2015),p.60
<p>[Art.202] <b>Allanamiento de morada</b></p> <p>1. El particular que, sin habitar en ella, entrara en morada ajena o se mantuviera en la misma contra la voluntad de su morador, será castigado con la pena de prisión de seis a dos años.</p> <p>[Art.203] <b>Domicilio de personas jurídicas públicas o privadas</b></p> <p>1. Será castigado con las penas de prisión de seis meses a un año y multa de seis a diez meses el que entrare contra la voluntad de su titular en el domicilio de una persona jurídica pública o privada, despacho profesional u oficina, o en establecimiento mercantil o local abierto al público fuera de las horas de apertura.</p> <p>[Art.204] <b>Violabilidad de domicilio / morada cometida por funcionarios</b> (...)</p>	

### Entrada nº 3 [FR] Violation de domicile

<b>BLG</b>	Chapitre IV. Des attentas a la liberté individuelle et à l'inviolabilité du domicile, commis par des particuliers
	Fuente :Code pénal belge (última actualización 26/08/2015), p.127
<p>[Art.439] <b>L'inviolabilité du domicile</b>  Sera puni d'un emprisonnement de quinze jours à deux ans et d'une amende de vingt-six [euros] à trois cents [euros], celui qui, sans ordre de l'autorité et hors les cas où la loi permet d'entrer dans le domicile des particuliers contre leur volonté, se sera introduit dans une maison, un appartement, une chambre ou un logement habités par autrui, ou leurs dépendances, soit à l'aide de menaces ou violences contre les personnes, soit au moyen d'effraction, d'escalade ou de fausses clefs.</p>	
<b>SZA</b>	Titre IV.Crimes et délits contre la liberté.Violation de domicile
	Fuente : Código penal suizo (última actualización 01/01/2015), p.77
<p>[Art.186] <b>Violation de domicile</b>  Celui qui, d'une manière illicite et contre la volonté de l'ayant droit aura pénétré dans une maison, dans une habitation, dans un local fermé faisant partie d'une maison, ou dans son chantier, ou y sera demeuré au mépris de l'injonction de sortir à lui adressée par un ayant droit sera su plainte, puni d'une peine privative de liberté de trois ans a plus ou d'une peine pécuniaire.</p>	
<b>CDA</b>	Partie IX. Infractions contre les droits de propriété
	Fuente : Código penal canadiense (última Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015), p.373
<p>[Art.348] <b>Introduction par effraction</b>  Quiconque, selon le cas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>S'introduit en un endroit par effraction avec l'intention d'y commettre un acte criminel;</li> <li>S'introduit en un endroit par effraction et y commet un acte criminel;</li> <li>Sort d'un endroit par effraction;</li> <li>(...)</li> <li>Soit d'un acte criminel passible d'un emprisonnement à perpétuité, si l'infraction est commise relativement à une maison d'habitation;</li> <li>Soit d'un acte criminel passible d'un emprisonnement maximal de dix ans ou d'une infraction punissable sur déclaration de culpabilité par procédure sommaire si l'infraction est commise relativement à un endroit autre qu'une maison d'habitation.</li> </ol>	

[Art.348.1] **Invasion de domicile- circonstance agravante-**

Le tribunal qui determine la peine à infliger à la personne declarée coupable d'une infraction prévue aux articles 98 ou 98.1, au paragraphe 279(2) ou aux articles 343,346 ou 348 à l'égard d'une maison d'habitation est tenu de considerer comme une circonstance agravante le fait que la maison d'habitation était occupée au momento de la perpetration de l'nfraction et que cette personne, en commettant l'infraction :

- a) Savait que la maison d'habitation était occupée, ou ne s'en souciait pas;
- b) A employé la violence ou des menaces de violence contre une personne ou des biens.

[Art.349.1] **Présence illégale dans une maison d'habitation**

Est coupable soit d'un acte criminel et passible d'un emprisonnement maximal de dix ans, soit d'une infraction punissable sur déclaration sommaire de culpabilité quiconque, sans excuse légitime, dont la preuve lui incombe, s'introduit ou se trouve dans une maison d'habitation avec l'intention d'y commettre un acte criminel.

**FRC**

Livre II.Titre II.ChapitreVI. Des atteintes à la personnalité .Section 1. De l'atteinte à la vie privée

Fuente : Código penal francés (última actualización 19/12/2015) pág. 100

[Art. 226-4] **La violation de domicile commise par des particuliers**

L'introduction ou le maintien dans le domicile d'autrui à l'aide de manoeuvres, menaces, voies de fait ou contrainte, hors les cas où la loi permet, est puni d'un an d'emprisonnement et de 15000 euros d'amende.

[Art.432-8] **inviolabilité du domicile commise par un fonctionnaire**

Le fait, par une personne depositaire de l'autorité publique ou chargée d'une mission de service public, agissant dans l'exercice ou à l'occasion de l'exercice de ses fonctions ou de sa mission, de s'introduire ou de tenter de s'introduire dans le domicile d'autrui contre le gré de celui-ci hors les cas prévus par la loi est puni de deux ans d'emprisonnement et de 30000 d'amende.

**Variación terminológica para la traducción ES-FR  
Allanamiento de morada  
Violation de domicile**

Variantes	Tipo de variación
- Introduction par effraction	V. denominativa
- Invasion du domicile	V. denominativa
- Présence illégale dans une maison d'habitation	V. denominativa

## Entrada nº 4 [ES] Delito de cohecho

<b>ESP</b>	Título XIX. Delitos contra la Administración pública. Capítulo V. Del cohecho
	Fuente: Código penal español(última modificación 23/09/ 2015) , p.113

[Art.419] La autoridad, o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, incurrirá en la pena de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a doce años, sin perjuicio de la pena correspondiente al acto realizado, omitido o retrasado en razón de la retribución o promesa, si fuera constitutivo de delito.

## Entrada nº4 [FR] Corruption

<b>BLG</b>	Livre II.Titre III.Chapitre IV. De la corruption de personnes qui exercent une fonction publique
	Fuente : Código penal belga (última actualización 26/08/2015), p.72

[Art.246]

1. Est constitutif de **corruption passive** le fait pour une personne qui exerce une fonction publique de solliciter ou d'accepter, directement ou par interposition de personnes, une offre, une promesse ou un avantage de toute nature, pour elle même ou pour un tiers, pour adopter un des comportements visés à l'article 247.
2. Est constitutif de **corruption active** le fait de proposer, directement ou par interposition de personnes, à une personne exerçant une fonction publique une offre, une promesse ou un avantage de toute nature, pour elle même ou pour un tiers, afin qu'elle adopte un des comportements visés à l'article 247.
3. Est assimilée à une personne qui exerce une fonction publique au sens du présent article toute personne qui s'est portée candidate à une telle fonction, qui fait croire qu'elle exercera une telle fonction, ou qui, en usant de fausses qualités, fait croire qu'elle exerce une telle fonction.

[Art.247.4] Lorsque la corruption a pour objet l'usage par une personne qui exerce une fonction publique de **l'influence réelle ou supposée** dont elle dispose du fait de sa fonction, afin d'obtenir un acte d'une autorité ou d'une administration publiques ou

l'abstention d'un tel acte, la peine sera un emprisonnement de six mois à un an et une amende de 100 [euros] à 10000 [euros].(...)	
<b>SZA</b>	Titre XIX. Corruption
	Fuente : Código penal suizo (última actualización 01/01/2015), p .130
<p>[Art.322ter] <b>Corruption d'agents publics suisses. Corruption active</b><sup>133</sup></p> <p>Celui qui aura offert, promis ou octroyé un avantage indu à un membre d'une autorité judiciaire ou autre, à un fonctionnaire, à un expert , un traducteur ou un interprète commis par une autorité , à un arbitre ou à un militaire, en faveur de l'un d'eux ou d'un tiers , pour l'exécution ou l'omission d'un acte en relation avec son activité officielle et qui soit contraire à ses devoirs ou dépende de son pouvoir d'appréciation, sera puni d'une peine privative de liberté de cinq ans ou plus ou d'une peine pécuniaire.</p> <p>[Art.322] <b>Corruption passive</b></p> <p>Celui qui, en tant que membre d'une autorité judiciaire ou autre, en tant que fonctionnaire, en tant qu'expert, traducteur, ou interprète commis par une autorité , ou en tant qu'arbitre , aura sollicité, se sera fait promettre ou aura accepté un avantage indu, en sa faveur ou en celle d'un tiers, pour l'exécution ou l'omission d'un acte en relation avec son activité officielle et qui soit contraire à ses devoirs ou dépende de son pouvoir d'appréciation sera puni d'une peine privative de liberté de cinq ans au plus ou d'une peine pécuniaire.</p> <p>[Art.322quinquies] <b>Octroi d'un avantage</b> (...)</p> <p>[Art.322 sexies] <b>Acceptation d'un avantage</b> (...)</p>	
<b>CDA</b>	Partie IV. Infractions contre l'application de la loi
	Fuente : Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015), p.151
<p>[Art.120] <b>Corruption de fonctionnaires</b></p> <p>Est coupable d'un acte criminel et passible d'un emprisonnement maximal de quatorze ans quiconque, selon le cas :</p> <p>a) pendant qu'il est juge de paix, commissaire de police, agent de la paix, fonctionnaire public ou fonctionnaire d'un tribunal pour enfants, ou est employé à l'administration du droit criminel, accepte ou obtient, convient d'accepter ou tente d'obtenir, directement ou indirectement, par corruption, pour lui-même ou pour une autre personne, de l'argent, une contrepartie valable, une charge, une place ou un emploi, avec l'intention :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o (i) soit d'entraver l'administration de la justice,</li> <li>o (ii) soit de provoquer ou de faciliter la perpétration d'une infraction,</li> <li>o (iii) soit d'empêcher la découverte ou le châtiement d'une personne qui a commis ou se propose de commettre une infraction</li> </ul>	

<sup>133</sup> Frase nuestra

b) donne ou offre directement ou indirectement à une personne visée à l'alinéa a) ou à quiconque au profit de cette personne, par corruption, de l'argent, une contrepartie valable, une charge, une place ou un emploi dans le dessein de lui faire faire une chose mentionnée aux sous-alinéas a)(i), (ii) ou (iii).

[Art.121] Fraudes envers le gouvernement

(1) Commet une infraction quiconque, selon le cas:

a) directement ou indirectement:

- Soit donne, offre ou convient de donner ou d'offrir à un fonctionnaire ou à un membre de sa famille ou à toute personne au profit d'un fonctionnaire,
- Soit, étant fonctionnaire, exige, accepte ou offre ou convient d'accepter de quelqu'un, pour lui-même ou pour une autre personne, un prêt, une récompense, un avantage ou un bénéfice de quelque nature que ce soit en considération d'une collaboration, d'une aide, d'un exercice d'influence ou d'un acte ou omission concernant :

- Soit la conclusion d'affaires avec le gouvernement ou un sujet d'affaires ayant trait au gouvernement,

- Soit une réclamation contre Sa Majesté ou un avantage que Sa Majesté a l'autorité ou le droit d'accorder, que, de fait, le fonctionnaire soit en mesure ou non de collaborer, d'aider, d'exercer une influence ou de faire ou omettre ce qui est projeté, selon le cas (...)

<b>FRC</b>	Livre IV.Titre III.Chapitre V.Des atteintes à l'administration publique et à l'action de la justice des communautés européennes, des Etats membres de l'Union européenne, des autres Etats étrangers et des autres organisations internationales publiques. Section I. Des atteintes à l'administration publique. Sous- section 1 : De la corruption et du trafic d'influence passifs
	Fuente : Código penal francés (última actualización 19/12/2015), p .173

[Art.435-2] Est puni de 5 ans d'emprisonnement et d'une amende de 500000€, dont le montant peut être porté au double du produit tiré de l'infraction, le fait, par quiconque, de solliciter ou d'agréer, à tout moment, directement ou indirectement, des offres, des promesses, des dons, des présents ou des avantages quelconques pour lui-même ou pour autrui, pour abuser ou avoir abusé de son influence réelle ou supposée en vue de faire obtenir des distinctions, des emplois, des marchés, ou toute autre décision favorable d'une personne dépositaire de l'autorité publique, chargée d'une mission de service public ou investie d'un mandat électif au sein d'une organisation internationale publique.

**Variación terminológica para a traducción ES-FR**  
**Delito de cohecho**  
**Corruption**

Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Corruption active / passive</li> <li>- Corruption de fonctionnaires</li> <li>- Fraudes envers le gouvernement</li> <li>- Octroi d'un avantage</li> <li>- Acceptation d'un avantage</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>V. conceptual</li> <li>V.denominativa</li> <li>V. denominativa</li> <li>V. conceptual</li> <li>V. conceptual</li> </ul>

## Entrada nº5 [ES] Delito de Comisión por omisión

ESP	Libro I. Título I. Capítulo I. De los delitos y faltas
	Fuente: Código penal español (última modificación 23/09/ 2015), p.5
<p>[Art. 10 ] Son delitos las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley.          [Art. 11 ] <u>Los delitos que consistan en la producción de un resultado sólo se entenderán cometidos por omisión cuando la no evitación del mismo, al infringir un especial deber jurídico del autor, equivalga</u>, según el sentido del texto de la ley, <b>a su causación</b>. A tal efecto se equiparará la omisión a la acción:</p> <p>a) Cuando exista una específica obligación legal o contractual de actuar.          b) Cuando el omitente haya creado una ocasión de riesgo para el bien jurídicamente protegido mediante una acción u omisión precedente</p>	

## Entrada nº 5 [FR] Comisión par omisión

BLG	Livre II. Titre I. Chapitre III. Des crimes contre la sureté intérieure de l'État
	Fuente : Código penal belga (última actualización 26/08/2015) p.49
<p>[Art.136septies] Sont punis de la meme peine prévue pour l'infraction consommée:          (...)          5° <b>L'omission d'agir</b> dans les limites de leur possibilité d'action de la part de ceux qui avaient connaissance d'ordres donnés en vue de l'exécution d'une telle infraction ou de faits qui en commencent l'exécution, et pouvaient en empêcher la consommation ou y mettre fin;</p>	
SZA	Livre I. Titre II. Conditions de la répression
	Fuente: Código penal suizo (última actualización 01/01/2015), p.5
<p>[Art.11] <b>Comission par omission</b>          1. Un crime ou un délit peut aussi être commis par le fait d'un comportement passif contraire à une obligation d'agir.          (...)          3. Celui qui reste passif en violation d'une obliagtion d'agir, n'est punissable à raison de l'infraction considerée que si, compte tenu des circonstances, il encourt le même reproche que s'il avait commis cette infraction par comportement actif. (...)</p>	
	Partie VIII. Infractions contre la personne et la réputation



<b>CDA</b>	Fuente : Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015) , p. 263
<p>[Art.219] <b>Négligence criminelle :</b>  (1) Est coupable de négligence criminelle quiconque:  a. soit en faisant quelque chose  b. <b>soit en omettant de faire quelque chose qu'il est de son devoir d'accomplir</b>,  montre une insouciance déréglée ou téméraire à l'égard de la vie ou de la sécurité d'autrui</p>	
<b>FRC</b>	Livre I. Titre II. De la responsabilité pénale
	Fuente : Código penal francés (última actualización 19/12/2015) , p.11
<p>[Art.121-3] (...) Les personnes physiques qui n'ont pas causé directement le dommage, mais qui ont crée ou contribué à créer la situation qui a permis la réalisation du dommage ou qui n'ont pas pris les mesures permettant de l'éviter sont responsables pénalement s'il est établi qu'ils ont, soit violé de façon manifestement délibérée une obligation particulière de prudence ou de sécurité prévue par la loi ou le règlement, soit commis une faute caractérisée et qui exposait autrui à un risque d'une particulière gravité qu'elles ne pouvaient pas ignorer (...)</p>	
<b>Variación terminológica para la traducción ES-FR</b> <b>Comisión por omisión</b> <b>Comission par omission</b>	
Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Comportement passif</li> <li>- Négligence criminelle</li> <li>- Omission d'agir</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>V .denominativa</li> <li>V. denominativa</li> <li>V.denominativa</li> </ul>

## Entrada nº 6 [ES] Delito de Denuncia falsa

ESP	Título XX. Delitos contra la Administración de Justicia. Capítulo V. De la acusación y denuncia falsas y de la simulación de delitos
	Fuente: Código penal español (última modificación 23/09/ 2015),p.122
<p>[Art.456] Denuncia / acusación falsa</p> <p>1. Los que, con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, imputaren a alguna persona hechos que, de ser ciertos, constituirían infracción penal, si esta imputación se hiciera ante funcionario judicial o administrativo que tenga el deber de proceder a su averiguación, serán sancionados :</p> <p>1º Con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de doce a veinticuatro meses, si se imputara un delito grave.</p> <p>2º Con la pena de multa de doce a veinticuatro meses, si se imputara un delito menos grave</p> <p>3º Con la pena de multa de tres a seis, si se imputara una falta.</p>	

## Entrada nº 6 [FR] Fausse dénonciation

BLG	Livre II. Titre I.Chapitre II. Des crimes et des delits contre la sûreté extérieure de l'État
	Fuente : Código penal belga (última actualización 26/08/2015), p.36
<p>[Art.121bis] Sera puni de la réclusion de cinq ans à dix ans, quiconque aura sciemment, par la <b>dénonciation d'un fait réel ou imaginaire</b>, exposé une personne quelconque aux recherches, poursuites ou rigueurs de l'ennemi.</p> <p>Il sera puni de réclusion de dix ans à quinze ans s'il est résulté de la dénonciation, pour une personne quelconque et sans l'intervention d'une nouvelle dénonciation, une privation de liberté de plus d'un mois.</p> <p>Il sera puni de réclusion à perpétuité si, ensuite de détention ou de traitements subis, la dénonciation a eu pour conséquence pour une personne quelconque et sans l'intervention d'une nouvelle dénonciation, soit la mort, soit une maladie paraissant incurable, soit une incapacité permanente de travail personnel, soit la perte de l'usage absolu d'un organe, soit une mutilation grave.</p>	
SZA	Titre XVII.Crimes ou délits contre l'administration de la justice

	Fuente : Código penal suizo (última actualización 01/01/2015), p. 121
<p>[Art.304] <b>Induire la justice en erreur</b></p> <p>1. Celui qui aura dénoncé à l'autorité une infraction qu'il savait n'avoir pas été commise, Celui qui se sera faussement accusé auprès de l'autorité d'avoir commis une infraction Sera puni d'une peine privative de liberté de trois ans au plus ou d'une peine pécuniaire</p> <p>2. Dans les cas de très peu de gravité, le juge pourra exempter le délinquant de toute peine.</p>	
<b>CDA</b>	Partie V. Infractions contre l'application de la loi
	Fuente : Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015), p.162
<p>[Art.140] <b>Méfait public</b></p> <p>(1) Commet un méfait public quiconque, avec l'intention de tromper, amène un agent de la paix à commencer ou à continuer une enquête :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Soit faisant une fausse déclaration qui accuse une autre personne d'avoir commis une infraction</li> <li>b) Soit en accomplissant un acte destiné à rendre une autre personne suspecte d'une infraction qu'elle n'a pas commise, ou pour éloigner de lui les soupçons ,</li> <li>c) Soit en rapportant qu'une infraction a été commise quand elle ne l'a pas été</li> <li>d) Soit en rapportant, annonçant ou faisant annoncer de quelque autre façon qu'il est décédé alors que cela est faux.</li> </ul> <p>(...)</p>	
<p>[Art.107] <b>Fausse déclaration</b></p> <p>(1) Commet une infraction quiconque fait sciemment une fausse déclaration à un agent de la paix, à un préposé aux armes à feu ou au contrôleur des armes à feu concernant la perte, le vol ou la destruction d'une arme à feu, d'une arme prohibée d'une arme à autorisation restreinte, d'un dispositif prohibé, de munitions prohibées, d'une autorisation, d'un permis ou d'un certificat d'enregistrement.</p>	
<b>FRC</b>	Chapitre IV. Des atteintes à l'autorité de la justice .Section. Des atteintes au respect dû à la justice
	Fuente : Código penal francés (última actualización 19/12/2015), p.168
<p>[Art.434-26] Le fait de <b>dénoncer mensongèrement</b> à l'autorité judiciaire ou administrative des faits constitutifs d'un crime ou d'un délit qui ont exposé les autorités judiciaires à d'inutiles recherches est puni de six mois d'emprisonnement et de 7500 euros d'amende.</p>	

Variación terminológica para a traducción ES-FR Acusación / denuncia falsa Fausse dénonciation	
Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Induire la justice en erreur</li> <li>- Méfait public</li> <li>- Dénonciation d'un fait irréal ou imaginaire</li> <li>- Dénoncer monsongèrement</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>V .denominativa</li> <li>V. conceptual</li> <li>V. denominativa</li> <li>V. denominativa</li> </ul>

### Entrada nº 7 [ES] Delito de detención Vs delito de secuestro

<b>ESP</b>	Libro II. Título VI. Capítulo I. De las detenciones ilegales y secuestros
	Fuente : Código penal español (última modificación 23/09/ 2015),p.47
<p>[Art.163] <b>Detención ilegal</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El particular que encerrare o detuviere a otro, privándole de su libertad, será castigado con la pena de cuatro a seis años.</li> <li>2. Si el culpable diera libertad al encerrado o detenido dentro de los primeros tres días de su detención sin haber logrado el objeto que se había propuesto, se impondrá la pena inferior en grado. (...)</li> </ol> <p>[Art.164] <b>Secuestro</b></p> <p>El secuestro de una persona <b>exigiendo alguna condición</b> para ponerla en libertad, será castigado con la pena de prisión de seis a diez años. Si en el secuestro se hubiera dado la circunstancia del artículo 163.3, se impondrá la pena superior en grado, y la inferior en grado si se dieran las condiciones del artículo 163.3</p>	

## Entrada nº 7 [FR] Détention VS Enlèvement

<b>BLG</b>	Livre II. Titre VI. Des crimes relatifs a la prise d'otages
	Fuente : Código penal belga (última actualización 26/08/2015) , pp.91-92
<p>[Art.347] Constituent une prise d'otages, <b>l'arrestation, la détention ou l'enlèvement</b> de personnes pour répondre de l'exécution d'un ordre ou d'une condition, tel que préparer ou faciliter l'exécution d'un crime ou d'un délit, favoriser la fuite, l'évasion, obtenir la libération ou assurer l'impunité des auteurs ou des complices d'un crime ou d'un délit. (...)</p>	
<b>SZA</b>	Titre IV. Crimes et delits contre la liberté
	Fuente : Código penal suizo (última actualización 01/01/2015), p.76
<p>[Art.183] <b>Séquestration et enlèvement</b></p> <p>1. Celui qui, sans droit, aura arrêté une personne, l'aura retenue prisonnière, ou l'aura , de toute autre manière, privée de sa liberté, Celui qui, en usant de violence, de ruse ou de menace , aura enlevé une personne, Sera puni d'une peine privative de liberté de cinq ans ou plus ou d'une peine pécuniaire. 2. Encourra la même peine celui qui aura enlevé une personne incapable de discernement ou de résistance ou âgée de moins de seize ans.</p> <p>[Art.185] <b>Prise d'otage</b></p> <p>1. Celui qui aura séquestré , enlevé une personne ou de toute autre façon s'en sera rendu maître, pour contraindre un tiers à faire, à ne pas faire ou à laisser faire un acte, Celui qui, aux mêmes fins, aura profité d'une prise d'otage commise par autrui, sera puni d'une peine privative de liberté d'un an au moins.</p>	
<b>CDA</b>	Partie VIII. Infractions contre la personne et la réputation .Enlèvement, traite des personnes, prise d'otage et rapt
	Fuente : Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015), pp.327-328
<p>[Art.279] Commet une infraction quiconque enlève une personne dans l'intention :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Soit de la faire séquestrer ou emprisonner contre son gré;</li> <li>b) Soit de la faire illégalement envoyer ou transporter à l'étranger, contre son gré;</li> <li>c) Soit de la détenir en vue de rançon ou de service, contre son gré;(...)</li> </ul> <p>(1) <b>Séquestration</b></p>	

<p>Quiconque sans autorisation légitime séquestre, emprisonne ou saisit de force une autre personne est coupable de ...</p> <p>[Art.279.1] <b>Prise d'otage</b></p> <p>(1) commet une prise d'otage quiconque, dans l'intention d'amener une personne, ou un groupe de personnes, un État ou une organisation internationale ou intergouvernementale à faire ou à omettre de faire quelque chose comme condition, expresse ou implicite, de la libération de l'otage :</p> <p>(a) d'une part, séquestre, emprisonne, saisit ou détient de force une autre personne,</p> <p>(b) d'autre part, de quelque façon, menace de causer la mort de cette autre personne ou de la blesser, ou de continuer à la séquestrer, l'emprisonner ou la détenir</p>	
<b>FRC</b>	<p>Livre II.Titre II.Chapitre 1er Bis. Des atteintes à la personne constituées par les disparitions forcées</p> <p>Fuente : Código penal francés (última actualización 19/12/2015),p.58 y ss</p>
<p>[Art.221-12] <b>Disparition forcée</b></p> <p>Constitue une disparition forcée l'arrestation, la détention, l'enlèvement ou toute autre forme de privation de liberté d'une personne, dans des conditions la soustrayant à la protection de la loi, <u>par un ou plusieurs agents de l'Etat ou par une personne ou un groupe de personnes agissant avec l'autorisation</u>, l'appui ou l'acquiescement des autorités de l'État, lorsque ces agissements sont suivis de sa disparition et accompagnés soit du déni de la reconnaissance de la privation de liberté, soit de la dissimulation du sort qui lui a été réservé ou de l'endroit où elle se trouve.</p> <p><b>La disparition forcée</b> est punie de la réclusion criminelle à perpétuité (...).</p> <p>[Art.221-14] Les personnes physiques coupables du crime prévu à l'article 221-12 encourent également les peines complémentaires suivantes (...)</p> <p>[Art.224-1] Le fait, sans ordre des autorités constituées et hors les cas prévus par la loi, d'arrêter, d'enlever, de détenir ou de séquestrer une personne, est puni de vingt ans de réclusion criminelle. (...)</p>	
<p><b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b></p> <p><b>Detención ilegal</b></p> <p><b>Détention illégale</b></p>	
Variantes	Tipo de variación
- Disparition forcée	V. conceptual
<p><b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b></p> <p><b>Secuestro<sup>134</sup></b></p>	

<sup>134</sup> El delito de "secuestro" no es "séquestre" en francés (falso amigo) ya que "séquestre" en francés se refiere al "secuestro judicial" en español dictado por un juez como una medida para mantener el estado de un bien objeto de litigio.

Enlèvement	
Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Séquestration</li> <li>- Prise d'otages</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>V.denomintiva</li> <li>V.conceptual<sup>135</sup></li> </ul>

### Entrada nº 8 [ES] Descubrimiento y revelación de secretos<sup>136</sup>

<b>ESP</b>	Título X. Capítulo I. Del descubrimiento y revelación de secretos
	Fuente : Código penal español (última modificación 23/09/ 2015),p.29
<p>[Art.197.1]</p> <p>1. El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.</p> <p>[Art.199]</p> <p>1. El que revelare secretos ajenos, de los que tenga conocimiento por razón de su oficio o sus relaciones laborales, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses.</p> <p>2. El profesional que, con incumplimiento de su obligación de sigilo o reserva, divulgue los secretos de otra persona, será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para dicha profesión por tiempo de dos a seis años.</p>	

<sup>135</sup> La prise d'otages o (toma de rehenes) es equivalente parcial del delito de secuestro. El concepto de toma de rehenes engloba al secuestro como una de sus manifestaciones.

<sup>136</sup> Este delito se realiza en varios tipos penales básicos y agravados artículo 197 y ss. La consumación del delito se puede llevar a cabo por distintas vías : a) apoderamiento de papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, y b) la interceptación de telecomunicaciones o la utilización de artificios técnicos de escuchas, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o cualquier otra señal de comunicación. Por ello, la conducta típica del artículo 197.1, se consume con el apoderamiento, interceptación, etc, sin necesidad que se produzca el efectivo descubrimiento de los secretos, o vulneración de la intimidad, siendo posibles las formas imperfectas de ejecución, tentativa acabada o inacabada

## Entrada nº 8 [FR] Violation de secret

<b>BLG</b>	Livre II. Titre VIII.Chapitre VI. De quelques autres delits contre les personnes
	Fuente : Código penal belga (última actualización 26/08/2015) ,p.133
<p>[Art.460] <b>Violation de secret</b>          Quiconque sera convaincu d'avoir supprimé une lettre confiée (à un opérateur), ou de l'avoir ouverte pour en <b>violier le secret</b>, sera puni d'un emprisonnement de huit jours à un mois et d'une amende de vingt-six [euros] à deux cents [euros], ou d'une de ces peines seulement, sans préjudice des peines plus fortes, si le coupable est un fonctionnaire ou un agent du gouvernement ou ( un membre du personnel d'un opérateur postal ou toute personne agissant pour son compte )</p>	
<b>SZA</b>	Titre III. Infractions contre L'honneur et contre le domaine secret ou le domaine privé
	Fuente : Código penal suizo (última actualización 01/01/2015), p.72
<p>[Art.179] <b>Violation de secrets privés</b>          Celui qui, sans en savoir le droit, aura ouvert un pli ou colis fermé pour prendre connaissance de son contenu,          Celui qui, ayant pris connaissance de certains faits en ouvrant un pli ou colis fermé qui ne lui était pas destiné, aura divulgué ces faits ou en aura tiré profit, sera, sur plainte, puni d'une amende.</p> <p>[Art.179bis133] Ecoute et enregistrement de conversations entre d'autres personnes</p> <p>[Art.179ter134] Enregistrement non autorisé de conversations</p> <p>[Art.179quarter136] Violation du domaine secret ou du domaine privé au moyen d'un appareil de prise de vues</p> <p>[Art.179novies143] Soustraction de données personnelles</p>	
<b>CDA</b>	Partie VI. Atteintes à la vie privée
	Fuente: Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015) ,p.208



[Art.184] **Interception des communications**

(1) Est coupable d'un acte criminel et passible d'un emprisonnement maximal de cinq ans quiconque, au moyen d'un dispositif électromagnétique, acoustique, mécanique ou autre, intercepte volontairement une communication privée.

<b>FRC</b>	Livre II. Titre II.Chapitre VI.Section4. de l'atteinte au secret
	Fuente : Código penal francés (última actualización 19/12/2015), p.102

Paragraphe 1. **De l'atteinte au secret professionnel**

[Art.226-13] La révélation d'une information à caractère secret par une personne qui en est dépositaire soit par état ou par profession, soit en raison d'une fonction ou d'une mission temporaire, est punie d'un an d'emprisonnement et de 15000 euros d'amende.

Paragraphe 2. **De l'atteinte au secret des correspondances**

[Art.226-15] Le fait, commis de mauvaise foi, d'ouvrir, de supprimer, de retarder, ou de détourner des correspondances arrivées ou non à destination et adressées à des tiers, ou d'en prendre frauduleusement connaissance, est puni d'un an d'emprisonnement et de 45 000 euros d'amende.

Est puni des mêmes peines le fait, commis de mauvaise foi, d'intercepter, de détourner, d'utiliser ou de divulguer des correspondances émises, transmises ou reçues par la voie électronique ou de procéder à l'installation d'appareils de nature à permettre la réalisation de telles interceptions.

**Variación terminológica para la traducción ES-FR  
Delito de descubrimiento y revelación de secretos  
Violation de secrets privés**

Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Enregistrement non autorisé de conversations.</li> <li>- Atteinte au secret de correspondances.</li> </ul>	<p>V.denominativa</p> <p>V. conceptual</p>

## Entrada nº 9 [ES] Delito de encubrimiento

<b>ESP</b>	Título XX. Delitos contra la administración de justicia. Capítulo III. Del encubrimiento
	Fuente: Código penal español(última modificación 23/09/ 2015) ,p.121

[Art.451] **Encubrimiento**  
Será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años el que, con conocimiento de la comisión de un delito y sin haber intervenido en el mismo como autor o cómplice, interviniere con posterioridad a su ejecución, de alguno de los modos siguientes:  
1º. Auxiliando a los autores o cómplices para que se beneficien del provecho, producto o precio del delito, sin ánimo de lucro propio.  
2º. Ocultando, alterando o inutilizando el cuerpo, los efectos o los instrumentos de un delito, para impedir su descubrimiento.  
3º. Ayudando a los presuntos responsables de un delito a eludir la investigación de la autoridad o de sus agentes, o a sustraerse a su busca o captura, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:  
a) Que el hecho encubierto sea constitutivo de traición, homicidio del Rey, de cualquiera de sus ascendientes o descendientes, de la Reina consorte o del consorte de la Reina, del Regente o de algún miembro de la Regencia, o del Príncipe heredero de la Corona, genocidio, delito de lesa humanidad, delito contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, rebelión, terrorismo, homicidio, piratería, trata de seres humanos o tráfico ilegal de órganos.  
b) Que el favorecedor haya obrado con abuso de funciones públicas. En este caso se impondrá, además de la pena de privación de libertad, la de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a cuatro años si el delito encubierto fuere menos grave, y la de inhabilitación absoluta por tiempo de seis a doce años si aquél fuera grave.

## Entrada nº 9 [FR] Recel des personnes

BLG	Livre II.Titre V.Chapitre IV. De la rupture de ban et quelques recèlements
	Fuente : Código penal belga (última actualización 26/08/2015) ,p.91
<p>[Art.339] <b>Recel des personnes</b></p> <p>Ceux qui auront recelé ou fait receler des personnes qu'ils savaient être poursuivies ou condamnées du chef d'un crime, seront puni d'un emprisonnement de huit jours à deux ans et d'une amende de vingt-six [euros] à cinq cents [euros].</p> <p>[Art.341] Sont exceptés des deux dispositions précédentes les ascendants ou descendants, époux ou épouses même divorcés, frères ou soeurs, et alliés aux même degrés des criminels recelés, des auteurs ou complices de l'homicide, des coups ou des blessures.</p>	
SZA	Titre XVII. Crimes et délits contre l'administration de la justice
	Fuente : Código penal suizo (última actualización 01/01/2015), p.121
<p>[Art.305] <b>Entrave à l'action de la justice</b></p> <p>1. Celui qui aura <b>soustrait une personne à une poursuite pénale</b> ou à l'exécution d'une peine ou d'une des mesures prévues aux art.59 à 61, 63 et 64, sera puni d'une peine privative de liberté de trois ans au plus ou d'une peine pécuniaire.</p> <p>1bis. Encourra la même peine celui qui aura soustrait une personne à une poursuite pénale ouverte à l'étranger ou à l'exécution d'une peine privative de liberté ou d'une mesure relevant des articles 59 à 61, 63 et 64 prononcées à l'étranger pour un des crimes visés à l'article 101264.</p>	

1. Le juge pourra exempter le délinquant de toute peine si les relations de celui-ci avec la personne par lui favorisée sont assez étroites pour rendre sa conduite excusable.	
<b>CDA</b>	Partie II. Infractions contre l'ordre public
	Fuente : Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015), p.60
<p>[Art.54] <b>Aider un déserteur- Recel d'un déserteur</b><sup>137</sup></p> <p>Quiconque aide, assiste, recèle ou cache un individu qu'il sait être un déserteur ou un absent sans permission des Forces canadiennes, est coupable d'une infraction punissable sur déclaration de culpabilité par procédure sommaire. Aucune poursuite ne peut cependant être intentée aux termes du présent article sans le consentement du procureur général du Canada.</p>	
<b>FRC</b>	Chapitre IV. Des atteintes à l'action de justice. Section 1: Des entraves à la saisine de la justice
	Fuente : Código penal francés (última actualización 19/12/2015), p.164
<p>[Art.434-6] <b>Recel de malfaiteur</b><sup>138</sup></p>	

<sup>137</sup>**Le recel de déserteur** est une variété du délit de Recel de malfaiteur\*. Il a pour caractère spécifique de concerner une personne qui a commis le délit militaire de désertion (art. L.321-19 du Code de justice militaire). Véase <http://ledroitcriminel.free.fr> [Consulta online : 26/01/2015]

<sup>138</sup>**Recel de malfaiteur**: Le recel de malfaiteur consiste à cacher sciemment l'auteur d'une ou de plusieurs infractions, ou même à lui apporter une assistance quelconque, afin de l'aider à échapper aux recherches de la force publique. Véase <http://ledroitcriminel.free.fr> [Consulta online : 26/01/2015]

Le fait de fournir à la personne auteur ou complice d'un crime ou d'un acte de terrorisme puni d'au moins dix ans d'emprisonnement un logement, un lieu de retraite, des subsides, des moyens d'existence ou tout autre moyen de la soustraire aux recherches ou à l'arrestation est puni de trois ans d'emprisonnement et de 45000euros d'amende. Les peines sont portées à cinq ans d'emprisonnement et à 75000 euros d'amende lorsque l'infraction est commise de manière habituelle.

Sont exceptés des dispositions qui précèdent :

1° Les parents en ligne directe et leurs conjoints, ainsi que les frères et soeurs et leurs conjoints, de l'auteur ou complice du crime ou de l'acte de terrorisme;

2° Le conjoint de l'auteur ou du complice du crime ou de l'acte de terrorisme, ou la personne qui vit notoirement en situation maritale avec lui.

**Variación terminológica para a traducción ES-FR**

**Delito de encubrimiento**

**Recèlement / recel des personnes**

Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Recel de malfaiteur</li> <li>- Recel de déserteur</li> <li>- Soustraction d'une personne à une poursuite pénale</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>V. denominativa</li> <li>V. conceptual</li> <li>V. denominativa</li> </ul>

## Entrada nº 10 [ES] Delito de estafa

<b>ESP</b>	Libro II. Título XIII. Capítulo VI. De las defraudaciones. Sección 1ª. De las estafas
	Fuente : Código penal español (última modificación 23/09/ 2015),p.69
<p>[Art.248] <b>Delito de estafa</b></p> <p>1. Cometan estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.</p> <p>También se consideran reos de estafa :</p> <p>a) Los que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.</p> <p>b) Los que fabrican, introdujeren, poseyeren o facilitaren programas informáticos especialmente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo.</p> <p>c) Los que utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.</p>	

## Entrada nº 10 [FR] Escroquerie

<b>BLG</b>	Livre I.Titre IX.Section III. De l'escroquerie et de la tromperie
	Fuente : Código penal belga (última actualización 26/08/2015), p.143
<p>[Art.496] Quiconque dans le but de s'approprier une chose appartenant à autrui, se sera fait remettre ou délivrer des fonds, meubles, obligations, quittances, décharges, soit en faisant usage de faux noms ou de fausses qualités, soit en employant des manoeuvres frauduleuses pour persuader l'existence de fausses entreprises, d'un pouvoir ou d'un</p>	

crédit imaginaire, pour faire naître l'espérance ou la crainte d'un succès, d'un accident ou de tout autre événement chimérique, ou pour abuser autrement de la confiance ou de la crédulité, sera puni d'un emprisonnement d'un mois à cinq ans et d'une amende de vingt-six [euros] à trois mille [euros].

<b>SZA</b>	Titre II. Infractions contre le patrimoine
	Fonte : Código penal suizo (última actualización 01/01/2015), p.61

**[Art.146] Escroquerie**

1. Celui qui, dans le dessein de se procurer ou de procurer à un tiers un enrichissement illégitime, aura astucieusement induit en erreur une personne par des affirmations fallacieuses ou par la dissimulation de faits vrais ou l'aura astucieusement confortée dans son erreur et aura de la sorte déterminé la victime à des actes préjudiciables à ses intérêts pécuniaires ou à ceux d'un tiers sera puni d'une peine privative de liberté de cinq ans au plus ou d'une peine pécuniaire (...).

<b>CDA</b>	Partie IX. Infractions contre les droits de propriété
	Fonte : Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015), p.383

**[Art.362] Escroquerie: faux semblant ou fausse déclaration**

(1) Commet une infraction quiconque, selon le cas :

- a) Par faux semblant, soit directement, soit par l'intermédiaire d'un contrat obtenu par un faux semblant, obtient une chose à l'égard de laquelle l'infraction de vol peut être commise ou la fait livrer à une autre personne.
- b) Obtient du crédit par un faux semblant ou par fraude;
- c) Sciemment fait ou fait faire, directement ou indirectement, une fausse déclaration par écrit avec l'intention qu'on y ajoute foi, en ce qui regarde sa situation financière ou ses moyens ou sa capacité de payer, ou la situation financière, les moyens ou la capacité de payer de toute personne ou organisation dans laquelle il est intéressé ou pour laquelle il agit, en vue d'obtenir, sous quelque forme que ce soit, à son avantage ou pour le bénéfice de cette personne de cette personne ou organisation (...)

<p>d) Sachant qu'une fausse déclaration par écrit a été faite concernant sa situation financière, ou les moyens ou sa capacité de payer, ou la situation financière, les moyens ou la capacité de payer d'une autre personne ou organisation dans laquelle il agit, obtient sur la foi de cette déclaration, à son avantage, ou pour le bénéfice de cette personne ou organisation, une chose mentionnée aux sous – alinéas c) i à vi.</p>	
<b>FRC</b>	Livre III. Titre I. Chapitre III. Section 1. De l'escroquerie
	Fuente : Código penal francés (última actualización 19/12/2015), p.120
<p>[Art. 313-1] L'escroquerie est le fait, soit par l'usage d'un faux nom ou d'une fausse qualité, soit par l'abus d'une qualité vraie, soit par l'emploi de manoeuvres frauduleuses, de tromper une personne physique ou morale et de la déterminer ainsi à son préjudice ou au préjudice d'un tiers, à remettre des fonds, des valeurs ou un bien quelconque, à fournir un service ou à consentir un acte opérant obligation ou décharge. L'escroquerie est punie de cinq ans d'emprisonnement et de 375000 euros d'amende.</p>	
<p><b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b>  <b>Delito de estafa</b>  <b>Escroquerie</b></p>	
Variantes	Tipo de variantes
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tromperie<sup>139</sup></li> <li>- Faux semblant</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>V. denominativa</li> <li>V. conceptual</li> </ul>

<sup>139</sup> La tromperie est le fait de tromper un contractant, par quelque moyen ou procédé que ce soit, même par l'intermédiaire d'un tiers. Le délit s'applique aux **contrats souscrits à titre onéreux** (Code français de consommation)



## Entrada nº 11 [ES] Delito de estragos<sup>140</sup>

ESP	Título XVII. Capítulo I. Sección 2ª. De los estragos
	Fuente: Código penal español(última modificación 23/09/ 2015) , p.97

[Art.346] **Delito de estragos**

1. Los que, provocando explosiones o utilizando cualquier otro medio de similar potencia destructiva, causaren la destrucción de aeropuertos, puertos, estaciones, edificios, locales públicos, depósitos que contengan materiales inflamables o explosivos, vías de comunicación, medios de transporte colectivos, o la inmersión o varamiento de nave, inundación, explosión de una mina o instalación industrial, levantamiento de los carriles de una vía férrea, cambio malicioso de las señales empleadas en el servicio de ésta para la seguridad de los medios de transporte, voladura de puente, destrozo de calzada pública, perturbación grave de cualquier clase o medio de comunicación, perturbación o interrupción del suministro de agua, electricidad u otro recurso natural fundamental incurrirían en la pena de prisión de 10 a 20 años, cuando los estragos comportaran necesariamente un peligro para la vida o integridad de las personas.

2. Cuando no concurriera tal peligro, se castigarán como daños previstos en el artículo 266 de este código.

<sup>140</sup> El tipo penal del delito de estragos incluye :

**Daño:** La acción central penalmente sancionada consiste en causar un daño. Aunque la simple causación de un daño no es suficiente para que haya estrago, sin daño el delito no se configura. La falta de daño podría encuadrar la acción como tentativa. **Peligro común:** Para que se configure el delito, es necesario también que se haya producido un peligro común, es decir, que exceda un peligro individual o limitado a un entorno familiar. **Medios típicos:** El delito requiere que el daño se haya cometido mediante algún medio típico, tales como incendio, explosión, inundación, hundimiento de nave o daño de diques. También puede considerarse estrago la destrucción por cualquier medio de bienes como bosques, cultivos, cosechas, ganados, etc. **Peligro concreto y resultado:** Se trata de un delito de peligro concreto ya que el peligro que configura sólo puede ser sobre las personas. Si no concurre el peligro concreto sobre las personas no se puede hablar de un delito de estragos puesto que ese peligro constituye un elemento esencial del tipo. Otra cosa es la necesidad de una destrucción efectiva de alguno de los lugares recogidos en el tipo. La mayoría de la doctrina afirma que esta destrucción será necesaria para que se perfeccione el delito.

Capítulo II. De los incendios

[Art.351] **De los delitos de incendio**

Los que provocaren un incendio que comporte un peligro para la vida o integridad física de las personas, serán castigados con la pena de prisión de diez a 20 años. Los jueces tribunales podrán imponer la pena inferior en grado atendidas la menor entidad del peligro causado y las demás circunstancias del hecho.

Cuando no concurra tal peligro para la vida

**Entrada nº 11 [FR] Destruction**

<b>BLG</b>	Livre II.Titre IX.Chapitre III. Section I. De l'incendie
	Fuente : Código penal belga (última actualización 26/08/2015), pp.150-152
<p>[Art.510] Seront punis de la réclusion criminelle de quinze ans à vingt ans ceux qui <b>auront mis le feu</b> à des édifices, ponts, digues,chaussées, chemins de fer, écluses, magasins, chantiers,hangars,navires, bateaux,voitures,wagons,aéronefs, ou autres ouvrages d'art, contructions ou véhicules à moteur, si l'auteur a dû présumer qu'il s'y trouvait une ou plusieurs personnes au moment de l'incendie</p> <p>[Art.520] Seront punis des peines portées par les articles précédents et d'après les distinctions qui y son établies , ceux qui auront détruit ou tenté de détruire, <b>par l'effet d'une explosion</b>, des édifices, ponts, digues, chaussées, chemins de fer, écluses, magasins, chantiers,hangars,navires,bateaux,voitures, wagons,aéronefs, ou autres ouvrages d'art, contructions ou véhicules à moteur.</p>	
	Titre VII. Crimes et délits créant un danger collectif

<b>SZA</b>	Fuente : Código penal suizo (última actualización 01/01/2015), p.84
<p>[Art.223] <b>Explosion</b></p> <p>1. Celui qui, intentionnellement, aura causé une explosion de gaz, de benzine, de pétrole ou de substances analogues et aura par là sciemment mis en danger la vie ou l'intégrité corporelles des personnes ou la propriété d'autrui sera puni d'une peine privative de liberté d'un an au moins.</p> <p>[Art.224] <b>Emploi, avec dessein délictueux, d'explosifs ou de gaz toxiques</b></p> <p>1. Celui qui, intentionnellement et dans un dessein délictueux, aura, au moyen d'explosifs ou de gaz toxiques, exposé à un danger la vie ou l'intégrité corporelles des personnes, ou la propriété d'autrui, sera puni d'une peine d'un an au moins.</p> <p>2. Le juge pourra prononcer une peine privative de liberté de trois ans au plus ou une peine pécuniaire si le délinquant n'a exposé que la propriété à un danger de peu d'importance.</p>	
<b>CDA</b>	<p>Partie XI. Actes volontaires et prohibés concernant certains biens.</p> <p>Fuente : Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015) , pp.430-431</p>
<p>[Art.433] <b>Crime d'incendie et autres incendies</b></p> <p>Est coupable d'un acte criminel et passible de l'emprisonnement à perpétuité toute personne qui, intentionnellement ou sans se soucier des conséquences de son acte, cause <b>par le feu ou par une explosion</b> un dommage à un bien, que ce bien lui appartienne ou non, dans les cas suivants etc.</p> <p>[Art.434] <b>Incendie criminel : dommage materiel</b></p> <p>Est coupable d'un acte criminel et passible d'un emprisonnement maximal de quatorze ans quiconque, intentionnellement ou sans se soucier des conséquences de son acte, cause par le feu ou par une explosion un dommage à un bien qui ne lui appartient pas en entier.</p>	

<b>FRC</b>	Livre III.Titre II.Chapitre II. Section 2.Déstructions, dégradations et détériorations dangereuses pour les personnes
	Fuente : Código penal francés (última actualización 19/12/2015), p.130
<p>[Art.322-6] La destruction, la dégradation ou la détérioration d'un bien appartenant à autrui par l'effet <b>d'une substance explosive</b>, d'un incendie ou de tout autre moyen de nature à créer un danger pour les personnes est punie de dix ans d'emprisonnement et de 150 000 euros d'amende.</p> <p>Lorsqu'il s'agit d'un incendie de bois, forêts, landes, maquis, plantation ou reboisements d'aurui intervenu dans des conditions de nature à exposer les personnes à un dommage corporel ou à créer un dommage irréversible à l'environnement, les peines sont portées à quinze ans de réclusion criminelle et à 150000 euros d'amende.</p>	
<p><b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b></p> <p><b>Delito de estragos</b></p> <p><b>Delit de ravâge</b></p>	
Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Délit d'emploi, avec dessein délictueux, d'explosifs ou de gaz toxiques</li> <li>- Delit de destruction, dégradation ou la détérioration</li> <li>- Delit de destruction, dégradation et dommages</li> </ul>	<p>V. conceptual</p> <p>V.conceptual</p> <p>V.conceptual</p>

## Entrada nº 12 [ES] Delito de evasión

<b>ESP</b>	Libro II. Título XX. Delitos contra la Administración de Justicia. Capítulo VIII. Del quebrantamiento de condena.
	Fuente: Código penal español (última modificación 23/09/ 2015),p.124
<p>[Art.470] <b>Evasión</b></p> <p>1.El particular que proporcionare la evasión a un condenado, preso o detenido, bien del lugar en que esté recluido, bien durante su conducción, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año y multa de doce a veinticuatro meses.</p> <p>2. Si se empleara al efecto <b>violencia o intimidación en las personas</b>, fuerza en las cosas o soborno, la pena será de prisión de seis meses a cuatro años.</p>	

## Entrada nº 12 [FR] Évasion

<b>BLG</b>	Livre II.Titre V.Chapitre III. De l'évasion des detenus
	Fuente : Código penal belga (última actualización 26/08/2015), p.90
<p>[Art.332] En cas de d'évasion des détenus, les personnes préposées à leur conduite ou à leur garde seront punies ainsi qu'il suit (...)</p>	
<b>SZA</b>	Titre XVIII. Infractions contre les devoirs de fonction et les devoirs professionnels
	Fuente : Código penal suizo (última actualización 01/01/2015), p.127

**[Art.319] Assistance à l'évasion**

Le fonctionnaire qui aura aidé dans son évasion ou aura laissé s'évader une personne arrêtée, détenue, ou renvoyée dans un établissement par décision de l'autorité, sera puni d'une peine privative de liberté de trois ans au plus ou d'une peine pécuniaire.

**CDA**

Partie IV. Infractions contr l'application de la loi

Fuente : Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015) , p.163

**[Art.144] Bris de prison**

Est coupable d'un acte criminel et passible d'un emprisonnement maximal de dix ans quiconque, selon le cas :

- a) Par la force ou la violence, commet un bris de prison avec l'intention de recouvrer sa propre liberté ou de la rendre à une autre personne qui y est enfermée;
- b) Avec l'intention de s'évader, sort par effraction d'une cellule ou d'un autre endroit d'une prison où il est enfermé, ou y fait quelque brèche

**[Art.145] Personne qui s'évade ou qui est en liberté sans excuse**

Est coupable d'un acte criminel passible d'un emprisonnement maximal de deux ans, ou d'une infraction punissable sur déclaration de culpabilité par procédure sommaire , quiconque :

- a) soit s'évade d'une garde légale
- b) soit, avant l'expiration d'une période d'emprisonnement à laquelle il a été condamné, est en liberté au Canada ou à l'étranger sans excuse légitime, dont la preuve lui incombe.

**FRC**

Livre IV.Titre III.Chapitre IV.Section III. Des atteintes à l'autorité de la justice. Paragraphe I. De l'évasion

Fuente : Código penal francés (última actualización 19/12/2015), p.169

[Art.434-27] Constitue une **évasion punissable** le fait, par un détenu, de se soustraire à la garde à laquelle il est soumis.

L'évasion est punie de trois ans d'emprisonnement et de 45000 euros d'amende.

Lorsque **l'évasion est réalisée par violence, effraction ou corruption**, lors même que celles-ci auraient été commises, de concert avec le détenu, par un tiers, les peines sont portées à cinq ans d'emprisonnement et à 75000 euros d'amende.

[Art.434-29] **Constitue également une évasion** punie des mêmes peines le fait : 1° Par un détenu placé dans un établissement sanitaire ou hospitalier, de se soustraire à la surveillance à laquelle il est soumis; 2° Par tout condamné, de se soustraire au contrôle auquel il est soumis alors qu'il a fait l'objet d'une décision soit de placement à l'extérieur d'un établissement pénitentiaire, soit de placement sous surveillance électronique ou qu'il bénéficie soit du régime de la semi-liberté, soit d'une permission de sortir; **3° Par tout condamné, de ne pas réintégrer l'établissement pénitentiaire à l'issue d'une mesure de suspension ou de fractionnement de l'emprisonnement, de placement à l'extérieur, de semi- liberté ou de permission de sortir;** 4° Par tout condamné placé sous surveillance électronique, de neutraliser par quelque moyen que ce soit le procédé permettant de détecter à distance sa présence ou son absence dans le lieu designé par le juge de l'application des peines.

**Variación terminológica para a traducción ES-FR**

**Evasión con violencia**

**Évasion par violence**

Variantes

Tipo de variación

- Bris de prison

V.conceptual

**Variación terminológica para a traducción ES-FR**

**Evasión**

**Évasion**

Variantes	Tipo de variación
- Délivrance illégale	V.denominativa

### Entrada nº13 [ES] Exacciones ilegales

<b>ESP</b>	Libro II. Título XIX. Delitos contra la Administración pública. Capítulo VIII. De los fraudes y exacciones ilegales
	Fuente: Código penal español (última modificación 23/09/ 2015), p.177
<p>[Art.436] <b>Exacción ilegal</b></p> <p>La autoridad o funcionario público que exigiere, directa o indirectamente, derechos, tarifas por aranceles o minutas que no sean debidos o en cuantía mayor a la legalmente señalada, será castigado, sin perjuicio de los reintegros a que viniere obligado, con las penas de multa de seis a veinticuatro meses y de suspensión de empleo o cargo por tiempo de seis a cuatro años.</p>	

### Entrada nº 13 [FR] Détournement

<b>BLG</b>	Livre II. Titre IV. Chapitre III. Du détournement, de la concussion et de la prise d'intérêt commis par des personnes qui exercent une fonction publique
	Fuente : Código penal belga (última actualización 26/08/2015) , p.71
<p>[Art.243] <b>La concussion</b></p>	



Toute personne exerçant une fonction publique, qui sera rendue coupable de concussion, en ordonnant de percevoir, en exigeant ou recevant ce qu'elle savait n'être pas dû ou excéder ce qui était dû pour droits, taxes, contributions, deniers, revenus ou intérêts, pour salaires ou traitements, sera punie d'un emprisonnement de six mois à cinq ans et d'une amende de 100 [euros] à 50000 [euros] ou d'une de ces peines, et pourra être condamné, en outre, à l'interdiction du droit de remplir des fonctions, emplois ou offices publics conformément à l'article 33.

**SZA**

Titre XVIII. Infractions contre les devoirs de fonctions et les devoirs professionnels

Fuente : Código penal suizo (última actualización 01/01/2015), p.125

**[Art.313] La concussion**

Le fonctionnaire qui, dans un dessein de lucre, aura perçu des taxes, des émoulements ou des indemnités non dus ou excédant le tarif légal sera puni d'une peine privative de liberté de trois ans au plus ou d'une peine pécuniaire.

**CDA**

Partie IV. Infractions contre l'application de la loi et l'administration de la justice.119.Corrupcion et désobéissance

Fuente : Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015), p.150

**[Art.119] Corrupcion de fonctionnaires judiciaires<sup>141</sup>**

(1) Est coupable d'un acte criminel et passible d'un emprisonnement maximal de quatorze ans quiconque, selon le cas :

a) pendant qu'il occupe une charge judiciaire ou est membre du Parlement ou d'une législature provinciale, accepte ou obtient, convient d'accepter ou tente d'obtenir, directement ou indirectement, par corruption, pour lui-même ou pour une autre personne, de l'argent, une contrepartie valable, une charge, une place ou un emploi à l'égard d'une

<sup>141</sup> Frases nuestras

chose qu'il a faite ou s'est abstenu de faire ou qu'il fera ou s'abstiendra de faire en sa qualité officielle;

b) donne ou offre directement ou indirectement à une personne visée à l'alinéa a) ou à quiconque au profit de cette personne, par corruption, de l'argent, une contrepartie valable, une charge, une place ou un emploi à l'égard d'une chose qu'elle a faite ou s'est abstenue de faire ou qu'elle fera ou s'abstiendra de faire en sa qualité officielle

[Art.120] Corruption de fonctionnaires<sup>142</sup>

[Art.121] Fraudes envers le gouvernement

<b>FRC</b>	Livre IV.Titre III.Chapitre II.Section 3. Des manquement au devoir de probité
	Fuente : Código penal francés (última actualización 19/12/2015) , p.154

[Art.432-10] **La concussion**

Le fait, par une personne dépositaire de l'autorité publique ou chargée d'une mission de service public, de recevoir, exiger ou ordonner de percevoir à titre de droits ou contributions, impôts ou taxes publics, une somme qu'elle sait ne pas être due, ou excéder ce qui est dû , est puni de cinq ans d'emprisonnement et d'une amende de 500000 €, dont le montant peut être porté au double du produit tiré de l'infraction

**Variación terminológica para a traducción ES-FR**

**Exacción ilegal**

**Concussion**

Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fraudes</li> <li>- Corruption commis par des fonctionnaires</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>V.denominativa</li> <li>V. denominativa</li> </ul>

<sup>142</sup> Título de los artículos tal como consta en el código penal canadiense.

## Entrada nº 14 [ES] Delito de falsificación

ESP	Título XVIII. De las falsedades. Capítulo I. De la falsificación de la moneda y efectos timbrados.
	Fuente: Código penal español (última modificación 23/09/ 2015), p.107
<p>[Art.386] <b>Falsificación de la moneda</b></p> <p>Será castigado con la pena de prisión de ocho a 12 años y multa del tanto al décuplo del valor aparente de la moneda:</p> <p>1º el que altere la moneda o fabrique la moneda falsa.</p> <p>2º El que introduzca en el país o exporte moneda falsa o alterada.</p> <p>3º El que transporte, expendia o distribuya, en connivencia con el falsificador, alterador, introductor o exportador, moneda falsa o alterada.</p> <p><u>La tenencia de moneda falsa</u> para su expendición o distribución será castigada con la pena inferior en uno o dos grados, atendiendo al valor de aquélla y al grado de connivencia con los autores mencionados en los números anteriores. La misma pena se impondrá al que, sabiéndola falsa, adquiriera moneda con el fin de ponerla en circulación. (...)</p>	

## Entrada nº 14 [FR] Délit des faux

BLG	Livre II.Titre III.Chapitre I. De la fausse monnaie
	Fuente : Código penal belga (última actualización 26/08/2015) , p.56
<p>[Art.160] <b>Fausse monnaie</b></p> <p>Quiconque aura contrefait des monnaies d'or ou d'argent ayant cours légal en Belgique ou à l'étranger sera puni de la réclusion de dix ans à quinze ans</p>	

**[Art.161] Altération de la monnaie**

Sera puni de la réclusion de cinq ans à dix ans celui qui aura altéré les mêmes monnaies.

**[Art.162] Contrefait des monnaies de métal ou libellées**

Celui qui aura contrefait des monnaies d'autre métal ayant cours légal en Belgique ou à l'étranger ou qui aura contrefait des monnaies libellées en euro sera puni de la réclusion de cinq ans à dix ans.

Le coupable pourra, en outre, être condamné à l'interdiction, conformément à l'article 33.

**SZA**

Titre X. Fausse monnaie, falsification des timbres officiels de valeur, des marques officielles, des poids et mesures

Fuente : Código penal suizo (última actualización 01/01/2015), p.91

**[Art.240] Fabrication de fausse monnaie**

1. Celui qui, dans le dessein de les mettre en circulation comme authentiques, aura contrefait des monnaies, des papiers-monnaie ou des billets de banque sera puni d'une peine privative de liberté d'un an au moins.

2. Dans les cas de très peu de gravité, la peine sera une peine privative de liberté de trois ans au plus ou une peine pécuniaire.

3. Le délinquant est aussi lorsqu'il a commis le crime à l'étranger, s'il est arrêté en Suisse et n'est pas extradé à l'étranger, et si l'acte est réprimé dans l'État où il a été commis.

**[Art.241] Falsification de la monnaie**

Celui qui, dans le dessein de les mettre en circulation pour une valeur supérieure, aura falsifié des monnaies, du papier-monnaie ou des billets de banque sera puni d'une peine privative de liberté de cinq ans au plus ou d'une peine pécuniaire de 180 jours-amende au moins.

**[Art.242] mise en circulation de fausse monnaie**

(...)

**[Art.245] Falsification des timbres officiels de valeur**

1. Celui qui, dans le dessein de les employer comme authentiques ou intacts, aura contrefait ou falsifié des timbres officiels de valeur, notamment des timbres-poste, des estampilles ou des timbres-quittance,

Celui qui aura donné à des timbres officiels de valeur oblitérés l'apparence de timbres encore valables, pour les employer comme tels,

Sera puni d'une peine privative de liberté de trois ans au plus ou d'une peine pécuniaire.

Le délinquant est aussi punissable lorsqu'il a commis le délit à l'étranger, s'il est arrêté en Suisse et n'est pas extradé à l'étranger, et si l'acte est réprimé dans l'État ou il a été commis.

2. Celui qui aura employé comme authentiques, intacts ou encore valables des timbres officiels de valeur faux, falsifiés ou oblitérés, sera puni d'une peine privative de liberté de trois ans au plus ou d'une peine pécuniaire.

**CDA**

Partie XII. Infractions relatives à la monnaie

Fuente : Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015), p.439

**[Art.449] Fabrication**

Est coupable d'un acte criminel et passible d'un emprisonnement de quatorze ans quiconque fabrique ou commence à fabriquer de **la monnaie contrefaite**.

**[Art.452] Mise en circulation**

Est coupable d'un acte criminel et passible d'un emprisonnement maximal de quatorze ans quiconque, sans justification ou excuse légitime, dont la preuve lui incomb, selon le cas :

- a) Met en circulation ou offre de mettre en circulation de la monnaie contrefaite ou utilise de la monnaie contrefaite comme si elle était de bon aloi;
- b) Exporte, envoie ou transporte de la monnaie contrefaite à l'étranger.

**Dégradation ou affaiblissement de la monnaie**

**[Art.455] Rogner une pièce de monnaie**

Est coupable d'un acte criminel et passible d'un emprisonnement maximal de quatorze ans quiconque, selon le cas :

- a) Affaiblit, diminue ou allège une pièce courante d'or ou d'argent avec l'intention de la faire passer pour une pièce courante d'or ou d'argent;
- b) Met une pièce de monnaie en circulation sachant qu'elle a été affaiblie, diminuée ou allégée selon l'alinéa a)

<b>FRC</b>	Livre IV.Titre IV. Chapitre II. De la fausse monnaie
	Fuente : Código penal francés (última actualización 19/12/2015), p.179

**[Art.442-1] La contrefaçon ou la falsification des pièces de monnaie ou des billets de banque** ayant cours légal en France ou émis par les institutions étrangères ou internationales habilitées à cette fin est punie de trente ans de réclusion criminelle et de 450 000 euros d'amende. (...)

**[Art.442-3] La contrefaçon ou la falsification de pièces de monnaie** ou de billets de banque français ou étrangers n'ayant plus cours légal ou n'étant pas plus autorisés est punie de cinq ans d'emprisonnement et de 75000 euros d'amende.

**[Art.442-4]** La mise en circulation de tout signe monétaire non autorisé ayant pour objet de remplacer les pièces de monnaie ou les billets de banque (...)

<b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b>	
<b>Delito de falsedades</b>	
<b>Delit de faux</b>	
Variantes	Tipo de variación
- Contrefaçon	V. denominativa

<p style="text-align: center;"><b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Falsificación de moneda</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Falsification de monnaie</b></p>	
Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fausseté de monnaie</li> <li>- Contrefait de monnaie</li> <li>- Contrefaçón de monnaie / billets de banque</li> <li>- Altération de la monnaie</li> <li>- Imitation de billets de banque, de pièces de monnaie</li> </ul>	<p style="text-align: right;">V.denominativa</p> <p style="text-align: right;">V. denominativa</p> <p style="text-align: right;">V. denominativa</p> <p style="text-align: right;">V.conceptual</p> <p style="text-align: right;">V. denominativa</p>

### **Entrada nº 15 [ES] Delito de falso testimonio**

<b>ESP</b>	<p>Libro II. Título XX. Delitos contra la Administración de justicia. Capítulo VI. Del falso testimonio</p>
	<p>Fuente: Código penal español (última modificación 23/09/ 2015), p.122</p>
<p>[Art.458]</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El testigo que faltare a la verdad en su testimonio en causa judicial, será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años y multa de tres a seis meses.</li> <li>2. Si el falso testimonio se diera en contra del reo en causa criminal por delito, las penas serán de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses. Si a consecuencia del testimonio hubiera recaído sentencia condenatoria, se impondrán las penas superiores en grado.</li> </ol>	

3. Las mismas penas se impondrán si el falso testimonio tuviera lugar ante Tribunales Internacionales que, en virtud de tratados debidamente ratificados conforme a la Constitución Española, ejerzan competencias derivadas de ella, o se realizara en España al declarar en virtud de comisión rogatoria remitida por un Tribunal extranjero.

### Entrada nº 15 [FR] Faux témoignage

<b>BLG</b>	Livre II.Titre III.Chapitre V. Du faux témoignage et du faux serment
	Fuente : Código penal belga (última actualización 26/08/2015),p. 66
<p>[Art.215] <b>Le faux témoignage en matière criminelle</b>, soit contre l'accusé, soit en sa faveur, sera puni de la reclusion de cinq ans à dix ans.</p> <p>[Art.216] Si l'accusé a été condamné, soit à une détention de plus de dix ans, soit à la réclusion à temps de plus de dix ans, le faux témoin qui aura déposé contre lui subira la peine de la reclusion de dix ans à quinze ans.</p> <p>Il subira celle de la réclusion de vingt ans à trente ans, si l'accusé a été condamné à la réclusion à perpétuité.</p> <p>[Art.218] <b>Le coupable de faux témoignage en matière correctionnelle</b>, soit contre le prévenu, soit en sa faveur, sera puni d'un emprisonnement de six mois à cinq ans.</p> <p>[Art.219] <b>Le faux témoignage en matière de police</b> soit contre le prévenu, soit en sa faveur, sera puni d'un emprisonnement de trois mois à un an.</p> <p>[Art.220] <b>Le faux témoignage en matière civile</b> sera puni d'un emprisonnement de deux mois à trois ans.</p>	
	Titre XVII. Crimes ou délits contre l'administration de la justice



<b>SZA</b>	Fuente : Código penal suizo (última actualización 01/01/2015), p.123
<p><b>[Art.306] Fausse déclaration d'une partie en justice</b>  Celui qui, étant partie dans un procès civil, aura donné sur les faits de la cause, après avoir été expressément invité par le juge à dire la vérité et rendu attentif aux suites pénales, une fausse déclaration constituant un moyen de preuve, sera puni d'une peine privative de liberté de trois ans au plus ou d'une peine pécuniaire.</p> <p><b>[Art.307] faux témoignage, faux rapport, fausse traduction en justice</b></p> <p>1.Celui qui, étant témoin, expert, traducteur ou interprète en justice, aura fait une déposition fausse sur les faits de la cause, fourni un constat ou un rapport faux, ou fait une traduction fausse sera puni d'une peine privative de liberté de cinq ans au plus ou d'une peine pécuniaire. (...)</p>	
<b>CDA</b>	Partie IV. Infractions contre l'application de la loi Fuente : Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015) ,p.158
<p><b>Personne qui trompe la justice</b></p> <p><b>[Art.131] Parjure</b></p> <p>(1) Sous réserve du paragraphe (3), commet un parjure quiconque fait avec l'intention de tromper, une fausse déclaration après avoir prêté serment ou fait une affirmation solennelle, dans un affidavit, une déclaration solennelle, un témoignage écrit ou verbal devant une personne autorisée par la loi à permettre que cette déclaration soit faite devant elle, en sachant que sa déclaration est fausse.</p> <p><b>Témoin virtuel</b></p> <p>1.1. Sous réserve du paragraphe (3), commet un parjure la personne visée au paragraphe 46 (2) de la loi sur la preuve au Canada ou à l'article 22.2 de la loi sur l'entraide juridique en matière criminelle qui fait, avec l'intention de tromper, <b>une fausse</b></p>	

<p><b>déclaration</b>, la sachant fausse, qu'elle ait été faite ou non en conformité avec le paragraphe (1), pour autant qu'elle ait été faite en conformité avec les formalités avec les formalités prescrites par le droit en vigueur dans le ressort étranger.</p>	
<p><b>FRC</b></p>	<p>Livre IV.Titre III.Chapitre IV. Des atteintes à l'action de justice. Section 2: Des entraves à l'exercice de la justice</p>
	<p>Fuente : Código penal francés (última actualización 19/12/2015), p.166</p>
<p>[Art.434-13] <b>Le témoignage mensonger</b> fait sous serment devant toute juridiction ou devant un officier de police judiciaire agissant en exécution d'une comisión rogatoire est puni de cinq ans d'emprisonnement et de 75 000 euros d'amende.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Variación terminológica para la traducción ES-FR</b> <b>Falso testimonio</b> <b>Faux témoignage</b></p>	
<p>Variantes</p>	<p>Tipo de variación</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Parjure</li> <li>- Faux témoignage en matière criminelle</li> <li>- Faux témoignage en matière correctionnelle</li> <li>- Faux temoignage en matière de police</li> </ul>	<p style="text-align: center;">V.denominativa</p> <p style="text-align: center;">V. conceptual</p> <p style="text-align: center;">V. conceptual</p> <p style="text-align: center;">V.conceptual</p>

## Entrada nº16 [ES] Delito de Homicidio /asesinato

<b>ESP</b>	Libro II. Título I. Del homicidio y sus formas
	Fuente : Código penal español (última modificación 23/09/ 2015), p.42
<p>[Art.138] <b>Homicidio</b> El que matare a otro será castigado como reo de homicidio, con la pena de prisión de diez a 15 años</p> <p>[Art.139] <b>Asesinato</b> Será castigado con pena de prisión de quince a veinte años como reo de asesinato, el que matare a otro concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Con alevosía</li><li>▪ Por precio , recompensa o promesa</li><li>▪ Con ensañamiento , aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido</li></ul> <p>[Art.142] <b>Homicidio imprudente</b> El que por imprudencia grave causare la muerte de otro, será castigado como reo de homicidio imprudente, con la pena de prisión de uno a cuatro años.</p>	

## Entrada nº 16 [FR] Meurtre/ assassinat

<b>BLG</b>	Livre II. Titre VIII. Chapitre I. Section I. Du meurtre et des diverses espèces
	Fuente : Código penal belga (última actualización 26/08/2015) , p.107

[Art.393] **Meurtre**

L'homicide commis avec intention de donner la mort est qualifié meurtre. Il sera puni de la réclusion de vingt ans à trente ans

[Art.393] **Assassinat**

Le meurtre commis avec préméditation est qualifié assassinat. Il sera puni de la réclusion à perpétuité.

[Art.395] **Parricide**

Est qualifié parricide et sera puni de la réclusion à perpétuité, le meurtre des père,mère ou autres ascendants

[Art.396] **Infanticide**

Est qualifié infanticide, le meurtre commis sur un enfant au moment de sa naissance ou immédiatement après.

L'infanticide sera puni, suivant les circonstances, comme meurtre ou comme assassinat.

**SZA**

Livre II.Titre 1. Infraction contre la vie et l'intégrité corporelle

Fuente : Código penal suizo (última actualización 01/01/2015) , p.49

[Art.111] **Homicide.meurtre**

Celui qui aura intentionnellement tué une personne sera puni d'une peine privative de liberté de cinq ans au moins, en tant que les conditions prévues aux articles suivantes ne seront pas réalisées.

[Art.112] **Assassinat**

Si le délinquant a tué avec une absence particulière de scrupules, notamment si son mobile, son but ou son mode d'agir est particulièrement odieux, il sera puni d'une peine privative de liberté à vie ou d'une peine privative de liberté de dix ans au moins.

[Art.113] **Meurtre passionnel**

Si le délinquant a tué alors qu'il était en proie à une émotion violente que les circonstances rendaient excusable, ou qu'il était au moment de l'acte dans un état de profond désarroi, il sera puni d'une peine privative de liberté d'un à dix ans.

[Art.116] **Infanticide**

La mère qui aura tué son enfant pendant l'accouchement ou alors qu'elle se trouvait encore sous l'influence de l'état puerperal sera punie d'une peine privative de liberté de trois ans au plus ou d'une peine pécuniaire.

[Art.117] **Homicide par négligence**

Celui qui, par négligence, aura causé la mort d'une personne sera puni d'une peine privative de liberté de trois ans au plus ou d'une peine pécuniaire.

<b>CDA</b>	214. Partie VIII. Infractions contre la personne et la réputation
	Fuente Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015), p.264

[Art.222] **Homicide**

- (2) Commet un homicide quiconque, directement ou indirectement, par quelque moyen cause la mort d'un être humain.
- (2) Sortes d'homicide: l'homicide est coupable ou non coupable
- (3) **L'homicide non coupable** ne constitue pas une infraction
- (4) **L'homicide coupable** est le **meurtre**, **l'homicide involontaire coupable** ou **l'infanticide**.

<b>FRC</b>	Livre II. Titre II.Chapitre 1er. Section 1: Des atteintes volontaires à la vie
	Fuente : Código penal francés (última actualización 19/12/2015), pp.52-54

[Art.221-1] **Meurtre**

Le fait de donner volontairement la mort à autrui constitue un meurtre.

[Art.221-3] **Assassinat**

Le meurtre commis avec préméditation ou guet-apens constitue un assassinat. Il est puni de la réclusion criminelle à perpétuité. (...)

[Art.221-4] **Le meurtre** est puni de la réclusion criminelle à perpétuité lorsqu'il est commis :

- 1° Sur un mineur de 15 ans

2° Sur un ascendant légitime ou naturel ou sur les père ou mère adoptifs. (...)

[Art.221-6] **Homicide involontaire**

Le fait de causer, dans les conditions et selon les distinctions prévues à l'article 121-3 par maladresse, imprudence, inattention, négligence ou manquement à une obligation de prudence ou de sécurité imposée par la loi ou le règlement, la mort d'autrui constitue un homicide involontaire puni de trois ans d'emprisonnement et de 45000 euros d'amende.

**Variación terminológica para la traducción ES-FR**

**Homicidio**

**Homicide**

Variantes	Tipo de variación
- Meurtre	V. denominativa
- Meurtre passionnel	V. conceptual
- Parricide	V. conceptual
- Infanticide	V. conceptual

**Variación terminológica para la traducción ES-FR**

**Asesinato**

**Assassinat**

Variantes	Tipo de variación
- Assassinat (sans scrupules)	V. conceptual
- Assassinat (avec préméditation ou guet-apens)	V. conceptual

**Variación terminológica para la traducción ES-FR**

**Homicidio imprudente**

**Homicide imprudent**

--	--

Variación	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Homicide par négligence</li> <li>- Homicide involontaire coupable</li> <li>- Homicide involontaire</li> </ul>	<p>V.denominativa</p> <p>V.conceptual</p> <p>V. conceptual</p>

### Entrada nº 17 [ES] Delito de incendio

<b>ESP</b>	Libro I. Título XVII. Capítulo II. De los incendios
	Fuente : Código penal español (última modificación 23/09/ 2015) , p.99
<p>[Art.351] Los que <u>provocaren un incendio que comporte un peligro para la vida o integridad física de las personas</u>, serán castigados con la pena de prisión de diez a 20 años. Los jueces tribunales podrán imponer la pena inferior en grado atendidas la menor entidad del peligro causado y las demás circunstancias del hecho. Cuando no concurra tal peligro para la vida o integridad física de las personas, los hechos se castigarán como daños previstos en el artículo 266 de este Código.</p>	

### Entrada nº 17 [FR] Délit d'incendie

<b>BLG</b>	Livre II. Titre IX. Chapitre III. Section I. De l'incendie
	Fuente : Código penal belga (última actualización 26/08/2015), pp.150 152

[Art.510] Seront punis de la réclusion criminelle de quinze ans à vingt ans ceux qui **auront mis le feu** à des édifices, ponts, digues, chaussées, chemins de fer, écluses, magasins, chantiers, hangars, navires, bateaux, voitures, wagons, aéronefs, ou autres ouvrages d'art, constructions ou véhicules à moteur, si l'auteur a dû présumer qu'il s'y trouvait une ou plusieurs personnes au moment de l'incendie.

**SZA**

Titre VII. Crimes et délits créant un danger collectif

Fuente : Código penal suizo (última actualización 01/01/2015), p.84

[Art.221] **Incendie intentionnel**

1. Celui qui, intentionnellement, aura causé un incendie et aura ainsi porté préjudice à autrui ou fait naître un danger collectif sera puni d'une peine privative de liberté d'un an au moins.
2. La peine sera une peine privative de liberté de trois ans au moins si le délinquant a sciemment mis en danger la vie ou l'intégrité corporelles des personnes.
3. Le juge pourra prononcer une peine privative de liberté de trois ans au plus ou une peine pécuniaire si le dommage est de peu d'importance.

**CDA**

Partie XI. Actes volontaires et prohibés concernant certains biens

Fuente : Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015), pp.430-431

[Art.433] **Crime d'incendie et autres incendies**

Est coupable d'un acte criminel et passible de l'emprisonnement à perpétuité toute personne qui, intentionnellement ou sans se soucier des conséquences de son acte, cause **par le feu ou par une explosion** un dommage à un bien, que ce bien lui appartienne ou non, dans les cas suivants etc.

[Art.434] **Incendie criminel : dommage materiel**



<p>Est coupable d'un acte criminel et passible d'un emprisonnement maximal de quatorze ans quiconque, intentionnellement ou sans se soucier des conséquences de son acte, cause par le feu ou par une explosion un dommage à un bien qui ne lui appartient pas en entier.</p>	
<p><b>FRC</b></p>	<p>Livre III.Titre II.Chapitre II. Section 2.Détructions, dégradations et détériorations dangereuses pour les personnes</p>
	<p>Fuente : Código penal francés (última actualización 19/12/2015), p.130</p>
<p>[Art.322-6] La destruction, la dégradation ou la détérioration d'un bien appartenant à autrui par l'effet d'une substance explosive, <b>d'un incendie</b> ou de tout autre moyen de nature à créer un danger pour les personnes est punie de dix ans d'emprisonnement et de 150 000 euros d'amende.</p> <p>Lorsqu'il s'agit d'un incendie de bois, forêts, landes, maquis, plantation ou reboisements d'aurui intervenu dans des conditions de nature à exposer les personnes à un dommage corporel ou à créer un dommage irréversible à l'environement, les peines sont portées à quinze ans de réclusion criminelle et à 150000 euros d'amende.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Variación terminológica para la traducción ES-FR</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Delito de incendio</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Délit d'incendie</b></p>	
<p>Variantes</p>	<p>Tipo de variación</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Incendie intentionnel</li> <li>- Incendie criminel</li> </ul>	<p style="text-align: center;">V.conceptual</p> <p style="text-align: center;">V.denominativa</p>

## Entrada nº 18 [ES] Delito de Injurias y calumnias

<b>ESP</b>	Libro II. Título XI. Capítulo I. De la calumnia
	Fuente : Código penal español(última modificación 23/09/ 2015),p.61
[Art.205] Es calumnia la imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad	
Capítulo II. De la injuria	
[Art.208] Es injuria la acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación. Solamente serán constitutivas de delito las injurias que, por su naturaleza, efectos y circunstancias, sean tenidas en el concepto público por graves.	

## Entrada nº 18 [FR] Délit de Calomnie et injure

<b>BLG</b>	Livre II.Titre VIII.Chapitre V. Des atteintes portés à l'honneur ou à la consideration des personnes
	Fuente : Código penal belga (última actualización 26/08/2015), p.121
[Art.443] <b>Calomnie</b> Celui qui, dans les cas ci-après indiqués, a méchamment imputé à une personne un fait précis qui est de nature à porter atteinte à l'honneur de cette personne où à l'exposer au mépris public, et dont la preuve légale n'est pas rapportée, <b>est coupable de calomnie</b>	

lorsque la loi admet la preuve du fait imputé, et de diffamation lorsque la loi n'admet pas cette preuve. (...)

[Art.448] **L'injure**

Quiconque qui **aura injurié** une personne soit par des faits, soit par des écrits, images ou emblèmes, dans l'une des circonstances indiquées à l'article 444, sera puni d'un emprisonnement de huit jours à deux mois et d'une amende de vingt-six [euros] à cinq cents [euros], ou d'une de ces peines seulement. (...)

**SZA**

Titre III. Infractions contre l'honneur et contre le domaine secret ou le domaine privé

Fuente: Código penal suizo (última actualización 01/01/2015), p.70

**Delits contre l'honneur. Diffamation**

[Art.173]

1.Celui qui, en s'adressant à un tiers, aura accusé une personne ou jeté sur elle le soupçon de tenir une conduite contraire à l'honneur, ou de tout autre fait propre à porter atteinte à sa considération,

Celui qui aura propagé une telle accusation ou un tel soupçon, sera puni, sur plainte, puni d'une peine pécuniaire de 180 jours – amende au plus.

[Art.174] **Calomnie**

1.Celui qui, connaissant la fausseté de ses allégations, aura, en s'adressant à un tiers, accusé une personne ou jeté sur elle le soupçon de tenir une conduite contraire à l'honneur, ou de tout autre fait propre à porter atteinte à sa considération,

2.Celui qui aura propagé de telles accusations ou de tels soupçons, alors qu'il en connaissait l'inanité,

Sera, sur plainte, puni d'une peine privative de liberté de trois ans au plus ou d'une peine pécuniaire (...)

[Art.175] **Diffamation et calomnie contre un mort ou un absent**

1. Si la difamación o la calomnie vise une personne décédée ou déclarée absente, le droit de porter plainte appartient aux proches du défunt ou de l'absent.	
<b>CDA</b>	VIII.Infractions contre la personne et la réputation
	Fuente : Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015), p.341
<p>[Art.298] <b>Libelle diffamatoire. Definition</b></p> <p>(1) Un libelle diffamatoire consiste en une matière publiée sans justification ni excuse légitime et de nature à nuire la réputation de quelqu'un en l'exposant à la haine, au mépris ou au ridicule, ou destinée à outrager la personne contre qui elle est publiée</p> <p>(2) Un libelle diffamatoire peut être exprimé directement ou par insinuation ou ironie: a- soit en mots lisiblement marqués sur une substance quelconque;</p> <p>b- soit au moyen d'un objet signifiant un libelle diffamatoire autrement que par des mots.</p> <p>[Art.300] <b>Libelle délibérément faux</b></p> <p>Est coupable d'un acte criminel et passible d'un emprisonnement maximal de cinq ans quiconque publie un libelle diffamatoire qu'il sait être faux.</p>	
<b>FRC</b>	Livre II.Titre II.Chapitre VI. Séction III. De la dénonciation calomnieuse
	Fuente : Código penal francés (última actualización 19/12/2015) , p.102

[Art.226-10] **Dénonciation calomnieuse**

La dénonciation, effectuée par tout moyen et dirigée contre une personne déterminée, d'un fait qui est de nature à entraîner des sanctions judiciaires, administratives ou disciplinaires et que l'on sait totalement ou partiellement inexact , **lorsqu'elle est adressée soit à un officier de justice ou de police administrative ou judiciaire**, soit une autorité ayant le pouvoir d'y donner suite ou de saisir l'autorité compétente, soit aux supérieurs hiérarchiques ou à l'employeur de la personne dénoncée, est punie de cinq ans d'emprisonnement et de 45 000euros d'amende

Partie réglementaire .Livre VI. Des contraventions.Titre II. Des contraventions contre les personnes.Chapitre 1er.Section 1. De la diffamation et de l'injure non publique

[Art.r621-1] **La diffamation non publique** envers une personne est punie de l'amende prévue pour les contraventions de la 1ere classe.

La verité des faits diffamatoires peut être établie conformément aux dispositions législatives relatives à la liberté de presse.

[Art.621-2] **L'injure non publique** envers une personne, lorsqu'elle n'a pasé té précédée de provocation, est punie de l'amende prévue pour les contraventions de la 1ere classe.

**Variación terminológica para la traducción ES-FR**

**Delito de injurias**

**Injure**

Variantes	Tipo de variación
- Libelle diffamatoire	V.conceptual
- Diffamation et l'injure non publique	V.denominativa

**Variación terminológica para la traducción ES-FR**

<b>Calumnia</b> <b>Calomnie</b>	
Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dénonciation calomnieuse (contra funcionarios)</li> <li>- Diffamation et calomnie contre un mort ou personne absente</li> </ul>	<p style="text-align: center;">V. conceptual</p> <p style="text-align: center;">V.conceptual</p>

### **Entrada nº19 [ES] Delito de lesiones**

<b>ESP</b>	Libro II. Delitos y sus penas. Título III. De las lesiones
	Fuente : Código penal español(última modificación 23/09/ 2015), p.44
<p>[Art.147] El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, será castigado como reo del <b>delito de lesiones</b> con la pena de prisión de seis meses a tres años, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico. La simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión no se considerará tratamiento médico.</p>	

## Entrada nº 19 [FR] Lésion corporelle

<b>BLG</b>	Livre II.Titre VIII. Chapitre I. Section II. De l’homicide volontaire non qualifié meurtre et des lésions corporelles volontaires.
	Fuente : Código penal belga (última actualización 26/08/2015), p.108
<p><b>[Art.398] Lésions corporelles volontaires</b></p> <p>Quiconque aura volontaire fait de blessures ou porté des coups, será puni d’un emprisonnement de huit jours à six mois et d’une amende de vingt-six [euros] à cent [euro], ou d’une de ces peines seulement.(...) En cas de préméditation , le coupable será condamné à un emprisonnement d’un mois à un an et à une amende de cinquante [euros] à deux cents [euros ].</p>	
<b>SZA</b>	Livre II.Titre I. Infraction contre la vie et l’intégrité corporelle
	Fuente : Código penal suizo (última actualización 01/01/2015), p.52
<p><b>[Art.122] Lesions corporelles graves</b></p> <p>Celui qui , intentionnellement , aura blessé une personne de facon à mettre sa vie en danger,</p> <p>Celui qui, intentionnellement , aura mutilé le corps d’une personne, un de ses membres ou un de ses organes importants ou causé à une personne une incapacité de travail , une infirmité ou une maladie mentale permanentes, ou aura défiguré une personne d’une facon grave et permanente,</p> <p>Celui qui, intentionnellement , aura fait subir à une personne toute autre atteinte grave à l’intégrité corporelle ou à la santé physique ou mentale ,</p> <p>Será puni d’une peine privative de liberté de de dix ans au plus ou d’une peine de pécuniaire de 180 jours –amende au moins</p>	

[Art.123] **Lésions simples**

Celui qui, intentionnellement, aura fait subir à une personne une autre atteinte à l'intégrité corporelle ou à la santé sera, sur plainte, puni d'une peine privative de liberté de trois ans au plus ou d'une peine pécuniaire.

[Art.125] **Lésions corporelles par négligence**

1. Celui qui, par négligence, aura fait subir à une atteinte à l'intégrité corporelle ou à la santé sera, sur plainte, puni d'une peine privative de liberté de trois ans au plus ou d'une peine pécuniaire.

**CDA**

Partie VIII.Infractions contre la personne et la réputation.Lésions corporelles et actes et omissions qui mettent les personnes en danger

Fuente : Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015), p.273

[Art.244] **Décharge une arme à feu avec une intention particulièr**

Commet une infraction quiconque, dans l'intention de blesser, mutiler ou défigurer une personne, de mettre sa vie en danger ou d'empêcher son arrestation ou sa détention, décharge une arme à feu contre qui que ce soit.

**FRC**

Titre II, Chapitre II.Des atteintes à l'intégrité physique ou psychique de la personne Section.I Des atteintes volontaires à l'intégrité de la personne.

Fuente : Código penal francés (última actualización 19/12/2015), p.59

Paragraphe I.

[Art.222-1] **Des tortures et actes de barbarie**

Le fait de soumettre une personne à des tortures ou à des actes de barbarie est puni de quinze ans de réclusion criminelle.



**Paragraphe II. Des violences**

[Art.222-11]

Les violences ayant entraîné une incapacité totale de travail pendant plus de huit jours sont punies de trois ans d'emprisonnement et de 45000 euros d'amende

**Section2. Des atteintes involontaires à l'intégrité de la personne**

[Art.222-19]

Le fait de causer à autrui , dans les conditions et selon les distinctions prévues à l'article 121-3, par maladresse, imprudence , inattention, négligence ou manquement à une obligation de prudence ou de sécurité imposée par la loi ou le règlement, une incapacité totale de travail pendant plus de mois est puni de deux ans d'emprisonnement et de 30000 euros d'amende

**Variación terminológica para la traducción ES-FR**

**Delito de lesiones (leves y graves)**

**Délit de lésions (simples et graves)**

Variantes	Tipo de variación
- Lésions corporelles volontaires	V. denominativa
- Lésions corporelles graves	V. denominativa

**Variación terminológica para la traducción ES-FR**

**Lesiones por imprudencia**

**Lesions par imprudence**

Variantes	tipo de variación
- Lésions corporelles par négligence	V.conceptual
- -Atteinte involontaire à l'intégrité de la personne	V.conceptual

## Entrada nº20 [ES] Delito de quebrantamiento de condena

<b>ESP</b>	Libro I. Título XX. Delitos contra la Administración de Justicia. Capítulo VIII. Del quebrantamiento de condena
	Fuente: Código penal español (última modificación 23/09/ 2015), p.120
<p>[Art.468] <b>Quebrantamiento de condena</b></p> <p>1.Los que quebrantasen su condena, medida de seguridad, prisión, medida cautelar, conducción o custodia serán castigados con la pena de prisión de seis a un año si estuvieran privados de libertad, y con la pena de multa de doce a veinticuatro meses en los demás.(...)</p>	

## Entrada nº 20 [FR] Évasion / bris

<b>BLG</b>	Livre II.Titre V.Chapitre III. De l'évasion des detenus
	Fuente : Código penal belga (última actualización 26/08/2015), p.90
<p>[Art.332] En cas de d'évasion des détenus, les personnes préposées à leur conduite ou à leur garde seront punies ainsi qu'il suit (...)</p>	
	Titre XVIII. Infractions contre les devoirs de fonction et les devoirs professionnels

<b>SZA</b>	Fuente : Código penal suizo (última actualización 01/01/2015), p.127
<p><b>[Art.319] Assistance à l'évasion</b></p> <p>Le fonctionnaire qui aura aidé dans son évasion ou aura laissé s'évader une personne arrêtée, détenue, ou renvoyée dans un établissement par décision de l'autorité, sera puni d'une peine privative de liberté de trois ans au plus ou d'une peine pécuniaire.</p>	
<b>CDA</b>	Partie IV. Infractions contr l'application de la loi
	Fuente : Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015), p.163
<p><b>[Art.144] Bris de prison</b></p> <p>Est coupable d'un acte criminel et passible d'un emprisonnement maximal de dix ans quiconque, selon le cas :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>c) Par la force ou la violence, commet un bris de prison avec l'intention de recouvrer sa propre liberté ou de la rendre à une autre personne qui y est enfermée;</li> <li>d) Avec l'intention de s'évader, sort par effraction d'une cellule ou d'un autre endroit d'une prison où il est enfermé, ou y fait quelque brèche</li> </ul> <p><b>[Art.145] Personne qui s'évade ou qui est en liberté sans excuse</b></p> <p>Est coupable d'un acte criminel passible d'un emprisonnement maximal de deux ans, ou d'une infraction punissable sur déclaration de culpabilité par procédure sommaire , quiconque :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) soit s'évade d'une garde légale</li> <li>b) soit, avant l'expiration d'une période d'emprisonnement à laquelle il a été condamné, est en liberté au Canada ou à l'étranger sans excuse légitime, dont la preuve lui incombe.</li> </ul> <p><b>[Art.146] Permettre ou faciliter une évasion</b></p>	

Est coupable d'un acte criminel et passible d'un emprisonnement maximal de deux ans, quiconque selon le cas :

- a) Permet à une personne légalement confié a sa garde de s'évader, en omettant d'accomplir un devoir legal;
- b) Transporte ou fait transporter dans une prison quoi que ce soit, avec l'intention de faciliter l'évasion d'une personne y incarcérée
- c) Ordonne ou obtient, sous le pretexte d'une prétendue autorisation, l'élargissement d'un prisonnier qui n'a pas droit d'être liberée

[Art.147] **Délivrance illégale**

Est coupable d'un acte criminel et passible d'un emprisonnement maximal de cinq ans, quiconque :

- a) délivre une personne d'une garde légale ou aide une personne à s'évader ou à tenter de s'évader d'une telle garde;
- b) étant un agent de la paix , permet volontairement à une personne confié à sa garde légale de s'évader;
- c) étant fonctionnaire d'une prison ou y étant employé, permet volontairement à une personne de s'évader d'une garde légale dans cette prison.

**FRC**

Livre IV.Titre III.Chapitre IV.Section III. Des atteintes à l'autorité de la justice. Paragraphe I. De l'évasion

Fuente : Código penal francés (última actualización 19/12/2015), p.169

[Art.434-27] Constitue une **évasion punissable** le fait, par un détenu, de se soustraire à la garde à laquelle il est soumis.

L'évasion est punie de trois ans d'emprisonnement et de 45000 euros d'amende.

Lorsque **l'évasion est réalisée par violence, effraction ou corruption**, lors même que celles-ci auraient été commises, de concert avec le détenu, par un tiers, les peines sont portées à cinq ans d'emprisonnement et à 75000 euros d'amende.

[Art.434-29] **Constitue également une évasion** punie des mêmes peines le fait : 1° Par un détenu placé dans un établissement sanitaire ou hospitalier, de se soustraire à la

<p>surveillance à laquelle il est soumis; 2° Par tout condamné, de se soustraire au contrôle auquel il est soumis alors qu'il a fait l'objet d'une décision soit de placement à l'extérieur d'un établissement pénitentiaire, soit de placement sous surveillance électronique ou qu'il bénéficie soit du régime de la semi-liberté, soit d'une permission de sortir; <b>3° Par tout condamné, de ne pas réintégrer l'établissement pénitentiaire à l'issue d'une mesure de suspensión ou de fractionnement de l'emprisonnement, de placement à l'exterieur, de semi- libertad ou de permission de sortir;</b> 4° Par tout condamné placé sous surveillance électronique, de neutraliser par quelque moyen que ce soit le procédé permettant de détecter à distance sa présence ou son absence dans le lieu designé par le juge de l'application des peines.</p>	
<p><b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b>  <b>Quebrantamiento de condena</b>  <b>Rupture de band, évacion, non exécution de la peine</b></p>	
Variante	Tipo de variación
- Bris de prison	V.conceptual

## Entrada nº 21 [ES] Delito de receptación

<b>ESP</b>	Libro I. Título XII. Capítulo XIV. De la receptación y blanqueo de capitales
	Fuente: Código penal español (última modificación 23/09/ 2015), p.81
<p>[Art.298] El que, con ánimo de lucro y con conocimiento de la comisión de un delito contra el patrimonio o el orden socioeconómico, <u>en el que no haya intervenido ni como autor ni como cómplice, ayude a los responsables a aprovecharse de los efectos del mismo, o reciba, adquiera u oculte tales efectos</u>, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.</p>	

## Entrada nº 21 [FR] Recèlement / recel

<b>BLG</b>	Livre II. Titre IX. Chapitre I. Section IV. Du recèlement et d'autres opérations relatives à des choses tirées d'une infraction
	Fuente : Código penal belga (última actualización 26/08/2015), p.146
<p>[Art.505] Seront punis d'un emprisonnement de quinze jours à cinq ans et d'une amende de vingt-six [euros] à cent mille[euros] ou d'une de ces peines seulement:</p> <p>1° Ceux qui auront recelé, en tout ou en partie, les choses enlevées, détournées ou obtenues à l'aide d'un crime ou d'un délit;</p> <p>2° Ceux qui auront acheté, reçu en échange ou à titre gratuit, possédé, gardé ou géré des choses visées à l'article 42,3, alors qu'ils connaissaient ou devaient connaître l'origine de ces choses au début de ces opérations; (...)</p>	
<b>SZA</b>	Titre II. Infractions contre le patrimoine
	Fuente : Código penal suizo (última actualización 01/01/2015), p.65
<p>[Art.160] <b>Du recel</b></p> <p>1. Celui qui aura acquis, reçu en don ou en gage, dissimulé ou aidé à négocier une chose dont il savait ou devait présumer qu'un tiers l'avait obtenue au moyen d'une infraction contre le patrimoine sera puni d'une peine pécuniaire.(...)</p>	
<b>CDA</b>	Partie IX. Infractions contre les droits de propriété
	Fuente : Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015), p.378
<p>[Art.354] <b>Possession de biens criminellement obtenus</b></p>	

<p>(1) Commet une infraction quiconque a en sa possession un bien, une chose ou leur produit sachant que tout ou partie d'entre eux ont été obtenus ou proviennent directement ou indirectement :</p> <p>a) Soit de la perpétration, au Canada, d'une infraction punissable sur acte d'accusation;</p> <p>b) Soit d'un acte ou d'une omission en quelque endroit que ce soit, qui aurait constitué, s'il avait eu lieu au Canada, une infraction punissable sur acte d'accusation.</p>	
<b>FRC</b>	Livre III.Titre II.Chapitre 1er.Du recel et des infractions assimilées ou voisines. Section1. Du recel
	Fuente: Código penal francés (última actualización 19/12/2015), p.125
<p>[Art.321-1] Le recel est le fait de dissimuler, de détenir ou de transmettre une chose, ou de faire office intermédiaire afin de la transmettre, en sachant que cette chose provient d'un crime ou d'un délit.</p> <p>Constitue également recel le fait, en connaissance de cause, de bénéficier, par tout moyen, du produit d'un crime ou d'un délit.</p> <p>Le recel est puni de cinq ans d'emprisonnement et de 375000 euros d'amende.</p>	
<p><b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b></p> <p><b>Delito de receptación</b></p> <p><b>Recel</b></p>	
Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Recèlement</li> <li>- Possession de biens criminellement obtenus</li> </ul>	<p>V.denomantiva</p> <p>V.denominativa</p>

## Entrada nº 22 [ES] Delito de robo vs Hurto

<b>ESP</b>	Libro I. Título XIII. Capítulo I. De los hurtos
	Fuente : Código penal español (última modificación 23/09/ 2015), p.66

[Art.234] **Delito de hurto**

El que, con ánimo de lucro, tomare las cosas muebles ajenas sin voluntad de su dueño será castigado, como reo de hurto, con la pena de prisión de seis a dieciocho meses si la cuantía de lo sustraído excede de 400 euros.

Con la misma pena se castigará al que en el plazo de un año realice tres veces la acción descrita en el apartado 1 del artículo 623 de este Código<sup>143</sup>, siempre que el montante acumulado de las infracciones sea superior al mínimo de la referida figura del delito.

[Art.237] **Delito de robo**

Son reos del delito de robo los que, con ánimo de lucro, se apoderaren de las cosas muebles ajenas empleando fuerza en las cosas para acceder al lugar donde éstas se encuentran o violencia o intimidación en las personas.

[Art.238] **Delito de robo con fuerza en las cosas**

Son reos del delito de robo con fuerza en las cosas los que ejecuten el hecho cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes :

- 1º. Escalamiento
- 2º.Rompimiento de pared, techo o suelo, o fractura de puerta o ventana.
- 3º.Fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o forzamiento de sus cerraduras o descubrimiento de sus claves para sustraer su contenido, sea en el lugar del robo o fuera del mismo.
- 4ºUso de llaves falsas
- 5ºInutilización de sistemas específicos de alarma o guarda.

<sup>143</sup>Aquí se hace referencia a la **Falta de hurto** [art.623] Serán castigados con localización permanente de cuatro a 12 días o multa de uno a dos meses :  
Los que cometen hurto, si el valor de lo hurtado no excediera de 400 euros. En los casos de perpetración reiterada de esta falta, se impondrá en todo caso la pena de localización permanente (...)



[Art.242] **Robo con violencia o intimidación en las personas**

1. El culpable de robo con violencia o intimidación en las personas será castigado con la pena de prisión de dos a cinco años, sin perjuicio de la que pudiera corresponder a los actos de violencia física que realizase.
2. Cuando el robo se cometa en casa habitada o en cualquiera de sus dependencias, se impondrá la pena de prisión de tres años y seis meses a cinco años
3. Las penas señaladas en los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior cuando el delincuente hiciera uso de armas u otros medios igualmente peligrosos, sea al cometer el delito o para proteger la huida, y cuando atacare a los que acudiesen en auxilio de la víctima o a los que le persiguieren. (...)

**Entrada nº 22 [FR] Délit de vol**

<b>BLG</b>	Livre II.Titre IX.Chapitre I. Des vols et des extorsions
	Fuente : Código penal belga (última actualización 26/08/2015), p.133
<p>[Art.461] Quiconque a soustrait frauduleusement une chose qui ne lui appartient pas, est coupable de vol (est assimilé au vol le fait de soustraire frauduleusement la chose d'autrui en vue d'un usage momentané)</p>	
Section I. Des vols commis sans violences ni menaces	
<p>[Art.463] <b>Vol simple</b></p> <p>Les vols non spécifiés dans le présent chapitre seront punis d'un emprisonnement d'un mois à cinq ans et d'une amende de vingt-six [euros] à cinq cents [euros] à cinq cents [euros]</p> <p>[Le minimum de la peine sera de trois mois d'emprisonnement et de cinquante euros d'amende si le vol a été commis au préjudice d'une personne dont la situation particulièrement vulnérable en raison de son âge, d'un état de grossesse, d'une maladie</p>	

ou d'une déficience ou infirmité physique ou mentale était apparente ou connue de l'auteur des faits ]

[Art.464] **Le vol domestique**

L'emprisonnement sera de trois mois au moins , si le voleur est un domestique ou un homme de service à gages, même lorsqu'il aura commis le vol envers des personnes qu'il ne servait pas , mais qui se trouvaient soit dans la maison du maître, soit dans celle où il l'accompagnait, ou si c'est un ouvrier, compagnon ou apprenti, dans la maison , l'atelier ou le magasin de son maître, ou un individu travaillant habituellement dans l'habitation où il aura volé.

**SZA**

Titre II. Infractions contre le patrimoine

Fuente : Código penal suizo (última actualización 01/01/2015), p.169

[Art.139] **vol**

1. Celui qui, pour se procurer ou procurer à un tiers un enrichissement illégitime, aura soustrait une chose mobilière appartenant à autrui dans le but de se l'approprier sera puni d'une peine privative de liberté de cinq ans au plus ou d'une peine privative de liberté cinq ans au plus ou d'une peine pécuniaire.

2. Le vol sera puni d'une peine privative de liberté de dix ans au plus ou d'une peine pécuniaire de 90 jours-amende au moins, si son auteur fait métier du vol.

3. Le vol sera puni d'une peine privative de liberté de dix ans au plus ou d'une peine pécuniaire de 180 jours-amende au moins,

Si son auteur l'a commis en qualité d'affilié à une bande formée pour commettre des brigandages ou des vols,

S'il s'est muni d'une arme à feu ou d'une autre arme dangereuse ou si de toute autre manière la façon d'agir dénote qu'il est particulièrement dangereux

[Art.140] **Brigandage**

1. Celui qui aura commis un vol en usant de violence à l'égard d'une personne, en la menaçant d'un danger imminent pour la vie ou l'intégrité corporelle ou en la mettant hors d'état de résister sera puni d'une peine privative de liberté de dix ans au plus ou d'une peine pécuniaire de 180 jours-amende au moins.
2. Celui qui, pris en flagrant délit de vol, aura commis un des actes de contrainte mentionnés à l'al.1 dans le but de garder la chose volée encourra la même peine.
3. Le brigandage sera puni d'une peine privative de liberté d'un an au moins, si son auteur s'est muni d'une arme à feu ou d'une autre arme dangereuse. (...)

<b>CDA</b>	Partie IX. Infractions contre les droits de propriété
	Fuente: Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015), p.354

**[Art.322] Le vol**

322(1). Commet un vol quiconque prend frauduleusement et sans apparence de droit, ou détourne à son propre usage ou à l'usage d'une autre personne, frauduleusement et sans apparence de droit, une chose quelconque, animée ou inanimée, avec l'intention :

- a. soit de priver, temporairement ou absolument, son propriétaire, ou une personne y ayant un droit de propriété spécial ou un intérêt spécial, de cette chose ou de son droit ou intérêt dans cette chose;
- b. soit de la mettre en gage ou de la déposer en garantie;
- c. soit de s'en dessaisir à une condition, pour son retour, que celui qui s'en dessaisit peut être incapable de remplir;
- d. soit d'agir à son égard de telle manière qu'il soit impossible de la remettre dans l'état où elle était au moment où elle a été prise ou détournée.

**[Art.343] Vol qualifié**

Commet un vol qualifié quiconque, selon le cas :

- a) Vole et, pour extorquer la chose volée ou empêcher ou maîtriser toute résistance au vol, emploie la violence ou des menaces de violence contre une personne ou des biens;

<p>b) Vole quelqu'un et, au moment où il vole, ou immédiatement avant ou après, blesse, bat ou frappe cette personne ou se porte à des actes de violence contre elle;</p> <p>c) Se livre à des voies de fait sur une personne avec l'intention de la voler ;</p> <p>d) Vole une personne alors qu'il est muni d'une arme offensive ou d'une imitation d'une telle arme.</p>	
<b>FRC</b>	Livre III.Titre 1er. Chapitre 1er.Section 1. Du vol simple et des vols aggravés
	Fuente : Código penal francés (última actualización 19/12/2015), pp.113-114
<p>[Art.311-1] Le vol est la soustraction frauduleuse de la chose d'autrui.</p> <p>[Art.311-3] <b>Vol simple</b></p> <p>Le vol est puni de trois ans d'emprisonnement et de 45000 euros d'amende<sup>144</sup>.</p> <p><b>Vol aggravé</b> : los artículos de 311-6 a 311-8</p> <p><b>Vol en bande organisée</b> : artículo 311-9</p> <p><b>Vol suivi de violences</b> : los artículos 311-10 y 311-11</p>	
<p><b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b></p> <p><b>Delito de robo</b></p> <p><b>Délit de vol</b></p>	
Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vol simple</li> <li>- Vol domestique</li> </ul>	<p style="text-align: center;">V.conceptual</p> <p style="text-align: center;">V.conceptual</p>
<p><b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b></p> <p><b>Delito de robo con fuerza en las cosas</b></p> <p><b>Délit de vol qualifié</b></p>	
Variantes	Tipo de variación

<sup>144</sup> <http://www.maitre-eolas.fr/post/2007/05/02/611-la-classification-tripartite-des-infractions>

- Vol aggravé	V.conceptual
<b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b> <b>Delito de robo con violencia</b> <b>Délit de vol suivi de violences</b>	
Variantes	Tipo de variación
- Brigandage - Vol aggravé	V.conceptual V. conceptual
<b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b> <b>Delito de hurto</b> <b>Vol qualifié</b>	
No existe variación para este término	
El delito leve de hurto es denominado jurídicamente como <b>larcin</b> <sup>145</sup> aunque en los códigos penales no se menciona expresamente.	

---

<sup>145</sup> O.MERLIN (1998 : 867)

## Entrada nº 23 [ES] Delito de sedición

<b>ESP</b>	Libro II. Título XXII. Delitos contra el orden público. Capítulo I. Sedición
	Fuente: Código penal español (última modificación 23/09/ 2015), p.137
<p>[Art.544] <b>Delito de sedición</b></p> <p>Son reos de <b>sedición</b> los que, sin estar comprendidos en el delito de rebelión, se alcen pública y tumultuariamente para impedir, por la fuerza o fuera de las vías legales, la aplicación de las leyes o a cualquier autoridad, corporación oficial o funcionario público, el legítimo ejercicio de sus funciones o el cumplimiento de sus acuerdos, o de las resoluciones administrativas o judiciales.</p>	

## Entrada nº 23 [FR] delit de sedition

<b>BLG</b>	Livre II. Titre I.Chapitre III. Des crimes contre la sureté intérieure de l'État
	Fuente : Código penal belga (última actualización 26/08/2015), p.42
<p>[Art.131] Dans le cas où l'un des crimes mentionnés aux articles 101,102, 103 et 104 aura été commis par une bande, les peines portées par ces articles seront appliquées sans distinction de grades, à tous les individus faisant partie de la bande et qui auront été saisis sur le lieu de <b>la réunion séditionneuse</b>.</p> <p>[Art.132] Hors le cas ou <b>la reunion séditionneuse</b> aura eu pour objet ou pour résultat l'un des crimes énoncés aux articles 101,102, 103 et 104, les individus faisant partie des bandes dont il est parlé ci-dessus, sans y exercer aucun commandement ni emploi, et qui auront été saisis sur les lieux, seront punis de la peine immédiatement inférieure à celle qui sera prononcé contre les directeurs ou commandants de ces bandes.</p>	

[Art.134] Il ne sera prononcé aucune peine, pour le fait de **sédition**, contre ceux qui, ayant fait partie de ces bandes sans y exercer aucun commandement et sans y remplir aucun emploi ni fonction, se seront retirés au premier avertissement des autorités civiles ou militaires, ou même depuis, lorsqu'ils auront été saisis hors des lieux de la **reunión seditieuse**, sans opposer de résistance et sans armes.

**SZA**

Titre XII. Crimes ou délits contre la paix publique

Fuente : Código penal suizo (última actualización 01/01/2015), p. 97

[Art.285] **Violence ou menace contre les autorités et les fonctionnaires**

1. Celui qui, en usant de violence ou de menace, aura empêché une autorité, un membre d'une autorité ou un fonctionnaire de faire un acte entrant dans ses fonctions, les aura contraints à faire un tel acte ou se sera livré à des voies de fait sur eux pendant qu'ils y procédaient, sera puni d'une peine pécuniaire. (...)
2. Si l'infraction a été commise **par une foule ameutée**, tous ceux qui auront pris part à l'attroupement seront punis d'une peine privative de liberté de trois ans au plus ou d'une peine pécuniaire.  
Ceux d'entre eux qui auront commis des violences contre les personnes ou les propriétés seront punis d'une peine privative de liberté de trois ans au plus ou d'une peine pécuniaire de 30 jours-amende au moins.

[Art.286] **Empêchement d'accomplir un acte officiel**

Celui qui aura empêché une autorité, un membre d'une autorité ou un fonctionnaire d'accomplir un acte entrant dans ses fonctions sera puni d'une peine pécuniaire de 30 jours-amende au plus.

**CDA**

Partie II. Infractions contre l'ordre public

Fuente :Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015), p.63

[Art.59] **Sédition**

(1) Les paroles séditieuses sont des paroles qui expriment une intention séditieuse.

(2) Libelle séditieux

Un libelle séditieux est un libelle qui exprime une intention séditieuse.

a) Une conspiration séditieuse est une entente entre deux ou plusieurs personnes pour réaliser une intention séditieuse

b) Sans que soit limitée la généralité de la signification de “intention séditieuse”, est présumé avoir une intention séditieuse quiconque selon le cas :

a) Enseigne ou préconise ;

b) Publie ou fait circuler un écrit qui préconise, l’usage, sans l’autorité des lois, de la force comme moyen d’opérer un changement de gouvernement au Canada

**CFR**

Livre IV.Titre III. Des atteintes à l’autorité de l’Etat. Chapitre 1er. Des atteintes à la paix publique. Section 5 : De la rébellion<sup>146</sup>

Fuente : Código penal francés (última actualización 19/12/2015), p.148

[Art.433-6] Constitue une rébellion le fait d’opposer une résistance violente à une personne dépositaire de l’autorité publique ou chargée d’une mission de service public agissant, dans l’exercice de ses fonctions, pour l’exécution des lois, des ordres de l’autorité publique, des décisions ou mandats de justice.

[Art.433-7] La rébellion est punie d’un an d’emprisonnement et de 15000 euros d’amende.

**Variación terminológica para a traducción ES-FR**

**Delito de Sedición**

**Sédition**

<sup>146</sup> Sin embargo el sistema jurídico español contempla penas graves para el delito de “rebelión” ya que atenta contra los poderes públicos para derrocarlos. Así lo define la R.A.E: **rebelión**, (Del lat. *rebellio*, *-ōnis*).**1.** f. Acción y efecto de rebelarse. Era u. t. c. m.**2.** f. *Der.* Delito contra el orden público, penado por la ley ordinaria y por la militar, consistente en el levantamiento público y en cierta hostilidad contra los poderes del Estado, con el fin de derrocarlos.”



Variantes	Tipo de variación
- Reunión séditieuse	V.denominativa
- Violence ou menace contre les autorités et les fonctionnaires	V. conceptual
- Rebellión	V. conceptual

### Entrada nº 24 [ES] Delito de tráfico de influencias

ESP	Título XIX. Delitos contra la Administración pública. Capítulo VI. Del tráfico de influencias
	Fuente : Código penal español(última modificación 23/09/ 2015) , p.115
<p>[Art.428] <u>El funcionario público o autoridad que influyere en otro funcionario público o autoridad prevaliéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, incurrirá en las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior.</u></p>	

## Entrada nº 24 [FR] Trafic d'influence

<b>BLG</b>	Chapitre IV. De la corruption de personnes qui exercent une fonction publique
	Fuente : Código penal belga (última actualización 26/08/2015), p.72
<p>[Art.246]</p> <p>1. Est constitutif de <b>corruption passive</b> le fait pour une personne qui exerce une fonction publique de solliciter ou d'accepter, directement ou par interposition de personnes, une offre, une promesse ou un avantage de toute nature, pour elle même ou pour un tiers, pour adopter un des comportements visés à l'article 247.</p> <p>2. Est constitutif de <b>corruption active</b> le fait de proposer, directement ou par interposition de personnes, à une personne exerçant une fonction publique une offre, une promesse ou un avantage de toute nature, pour elle même ou pour un tiers, afin qu'elle adopte un des comportements visés à l'article 247.</p> <p>3. Est assimilée à une personne qui exerce une fonction publique au sens du présent article toute personne qui s'est portée candidate à une telle fonction, qui fait croire qu'elle exercera une telle fonction, ou qui, en usant de fausses qualités, fait croire qu'elle exerce une telle fonction.</p> <p>[Art.247.4] Lorsque la corruption a pour objet l'usage par une personne qui exerce une fonction publique de <b>l'influence réelle ou supposée</b> dont elle dispose du fait de sa fonction, afin d'obtenir un acte d'une autorité ou d'une administration publiques ou l'abstention d'un tel acte, la peine sera un emprisonnement de six mois à un an et une amende de 100 [euros] à 10000 [euros].(...)</p>	
<b>SZA</b>	Titre XIX. Corruption
	Fuente : Código penal suizo (última actualización 01/01/2015), p.130

[Art.322ter] **Corruption d'agents publics suisses. Corruption active**<sup>147</sup>

Celui qui aura offert, promis ou octroyé un avantage indu à un membre d'une autorité judiciaire ou autre, à un fonctionnaire, à un expert, un traducteur ou un interprète commis par une autorité, à un arbitre ou à un militaire, en faveur de l'un d'eux ou d'un tiers, pour l'exécution ou l'omission d'un acte en relation avec son activité officielle et qui soit contraire à ses devoirs ou dépende de son pouvoir d'appréciation, sera puni d'une peine privative de liberté de cinq ans au plus ou d'une peine pécuniaire.

[Art.322] **Corruption passive**

Celui qui, en tant que membre d'une autorité judiciaire ou autre, en tant que fonctionnaire, en tant qu'expert, traducteur, ou interprète commis par une autorité, ou en tant qu'arbitre, aura sollicité, se sera fait promettre ou aura accepté un avantage indu, en sa faveur ou en celle d'un tiers, pour l'exécution ou l'omission d'un acte en relation avec son activité officielle et qui soit contraire à ses devoirs ou dépend de son pouvoir d'appréciation sera puni d'une peine privative de liberté de cinq ans au plus ou d'une peine pécuniaire.

[Art.322quinquies] **Octroi d'un avantage**

[Art.322 sexies] **Acceptation d'un avantage**

<b>CDA</b>	Partie IV.Infractions contre l'application de la loi
	Fuente : Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015), p.151
<p>[Art.120] <b>Corruption de fonctionnaires</b></p> <p>Est coupable d'un acte criminel et passible d'un emprisonnement maximal de quatorze ans quiconque, selon le cas :</p>	

<sup>147</sup> Frase nuestra

a) pendant qu'il est juge de paix, commissaire de police, agent de la paix, fonctionnaire public ou fonctionnaire d'un tribunal pour enfants, ou est employé à l'administration du droit criminel, accepte ou obtient, convient d'accepter ou tente d'obtenir, directement ou indirectement, par corruption, pour lui-même ou pour une autre personne, de l'argent, une contrepartie valable, une charge, une place ou un emploi, avec l'intention :

(i) soit d'entraver l'administration de la justice,

(ii) soit de provoquer ou de faciliter la perpétration d'une infraction,

(iii) soit d'empêcher la découverte ou le châtement d'une personne qui a commis ou se propose de commettre une infraction;

b) donne ou offre directement ou indirectement à une personne visée à l'alinéa a) ou à quiconque au profit de cette personne, par corruption, de l'argent, une contrepartie valable, une charge, une place ou un emploi dans le dessein de lui faire faire une chose mentionnée aux sous-alinéas a)(i), (ii) ou (iii).

[Art.121] Fraudes envers le gouvernement

(1) Commet une infraction quiconque, selon le cas:

a) directement ou indirectement:

Soit donne, offre ou convient de donner ou d'offrir à un fonctionnaire ou à un membre de sa famille ou à toute personne au profit d'un fonctionnaire,

Soit, étant fonctionnaire, exige, accepte ou offre ou convient d'accepter de quelqu'un, pour lui-même ou pour une autre personne, un prêt, une récompense, un avantage ou un bénéfice de quelque nature que ce soit en considération d'une collaboration, d'une aide, d'un exercice d'influence ou d'un acte ou omission concernant :

Soit la conclusion d'affaires avec le gouvernement ou un sujet d'affaires ayant trait au gouvernement,

Soit une réclamation contre Sa Majesté ou un avantage que Sa Majesté a l'autorité ou le droit d'accorder, que, de fait, le fonctionnaire soit en mesure ou non de collaborer, d'aider, d'exercer une influence ou de faire ou omettre ce qui est projeté, selon le cas (...)

<b>FRC</b>	Livre IV.Titre III.Chapitre V. Section I. Des atteintes à l'administration publique. Sous-section 2 : De la corruption et du trafic d'influences actifs	
	Fuente : Código penal francés (última actualización 19/12/2015), p.174	
<p>[Art.435-10] Est puni de 5 ans d'emprisonnement et d'une amende de 500000€, dont le montant peut être porté au double du produit tiré de l'infraction, le fait, par quiconque, de proposer, sans droit à tout momento, directement ou indirectement, des offres, des promesses, des dons, ou des présents ou des avantages quelconques à une personne, pour elle-même ou pour autrui, pour qu'elle abuse ou parqu'elle a abusé de son influence réelle ou supposée en vue de faire obtenir une décision ou avis favorable d'une personne visée à l'article 435-9, lorsqu'elle exerce ses fonctions au sein ou auprès d'une cour internationale ou lorsqu'elle est nommée par une telle cour.(...)</p>		
<p><b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b>  <b>Delito de tráfico de influencias</b>  <b>Trafic d'influence</b></p>		
	Variantes	Tipo de variación
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Trafic d'influence passif / actif</li> <li>- Corruption de fonctionnaires</li> <li>- Fraudes envers le gouvernement</li> <li>- Octroi d'un avantage</li> <li>- Acceptation d'un avantage</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>V.Conceptual</li> <li>V.denominativa</li> <li>V.denominativa</li> <li>V.denominativa</li> <li>V.conceptual</li> </ul>

## Entrada nº 25 [ES] Delito de usurpación

<b>ESP</b>	Libro II. Título XVIII. De las falsedades. Capítulo IV. De la usurpación del estado civil
	Fuente : Código penal español(última modificación 23/09/ 2015) ,p.110
<p>[Art.401] <b>Usurpación de estado civil</b><sup>148</sup> El que usurpare el estado civil de otro será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años.</p> <p>[Art.402] <b>Usurpación de funciones públicas</b> El que ilegítimamente ejerciere actos propios de una autoridad o funcionario atribuyéndose carácter oficial, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años.</p>	

## Entrada nº25 [FR] Délit d' usurpation

<b>BLG</b>	Livre II.Titre III.Chapitre VI. De l'usurpation de fonctions, de titres ou de noms.
	Fuente : Código penal belga (última actualización 26/08/2015), p.68

### <sup>148</sup> Usurpación de identidad

Hemos de señalar aquí que **La usurpación de identidad** no está tipificada como tal en la legislación penal. Ante esta laguna de ley, según el caso, se considerará una violación del honor (art.173ss. CP) o violación de la personalidad (art. 28 CC), a condición de que se realice el hecho asimilándolo en varias ocasiones al robo (de identidad o de datos). Siguiendo los métodos utilizados antes de robo de identidad, podemos estar ante un delito de sustracción de datos (art. 143 y 179 CP), de acceso no autorizado a un sistema informático (art. 143bis CP), daños de datos (art. 144bis CP) o la falsificación (art. 251 CP). Cuando no se cumplan estas situaciones de hecho existe un vacío en la ley penal.

**[Art.227] Usurpation de fonctions**

Quiconque se sera immiscé dans des fonctions publiques, civiles ou militaires, sera puni d'un emprisonnement d'un mois à deux ans.

**[Art.227bis] Usurpation de titre**

Sera puni d'une amende de deux cents [euros] à mille [euros], quiconque, sans droit, se sera publiquement attribué le titre ou le grade appartenant, comme titulaire ou suppléant, à des personnes participant à l'exercice d'un pouvoir public ou exerçant une fonction publique, civile ou militaire.

(...)

**[Art.231] Usurpation de nom**

Quiconque aura publiquement pris un nom qui ne lui appartient pas sera puni d'un emprisonnement de huit jours à trois mois, et d'une amende de vingt-cinq [euros] à trois cents [euros], ou d'une de ces peines seulement.

**SZA**

Titre XV. Infractions contre l'autorité publique

Fuente :Code pénal suisse, pág.117

**[Art.287] Usurpation de fonctions**

Celui qui, dans un dessein illicite, aura usurpé l'exercice d'une fonction ou le pouvoir de donner des ordres militaires sera puni d'une peine privative de liberté de trois ans au plus ou d'une peine pécuniaire.

**CDA**

Partie X. Operations frauduleuses en matière de contrats et de commerce

Fuente : Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015), p.412

**[Art.402.3] Fraude à l'identité**

(1) Commet une infraction quiconque, frauduleusement, se fait passer pour une autre personne vivante ou morte :

(2)

a) soit avec l'intention d'obtenir un avantage pour lui-même ou pour une autre personne;

b) soit avec l'intention d'obtenir un bien ou un intérêt sur un bien;

c) soit avec l'intention de causer un désavantage à la personne pour laquelle il se fait passer, ou à une autre personne;

d) soit avec l'intention d'éviter une arrestation ou une poursuite, ou d'entraver, de détourner ou de contrecarrer le cours de la justice.

[Art.130 ] **Prétendre faussement être un agent de la paix**<sup>149</sup>

(1) Commet une infraction quiconque, selon le cas :

---

<sup>149</sup> Agente, agent de la paix Terme générique désignant toute personne en autorité chargée de maintenir l'ordre public et de procéder à des arrestations avec ou sans mandat. (peace officer, law enforcement officer

) Au sens du Code criminel, l'expression s'applique, sans toutefois y être limitée :

a) au maire, shérif et juge de paix; b) à tout agent du Service correctionnel du Canada et fonctionnaire ou employée permanent de prison; c) à tout officier, agent de police, huissier ou autre personne chargée de la préservation ou du maintien de la paix ou à la signification ou l'exécution d'actes judiciaires au civil; d) à tout fonctionnaire ou personne possédant les pouvoirs d'un préposé des douanes ou de l'accise; e) aux agents des pêches; f) au pilote commandant un aéronef immatriculé au Canada ou loué sans équipage par une personne remplissant les conditions d'inscription comme propriétaire d'un tel aéronef

pendant qu'il est en vol; g) aux officiers et militaires des Forces canadiennes qui exercent des fonctions telles qu'ils doivent avoir les pouvoirs des agents de paix. En <http://sites.ustboniface.ca> [Consulta : 24/01/2015]



<p>a) se présente faussement comme agent de la paix ou fonctionnaire public;</p> <p>b) n'étant pas un agent de la paix ni un fonctionnaire public, emploie un insigne ou article d'uniforme ou équipement de façon à faire croire vraisemblablement qu'il est un agent de la paix ou un fonctionnaire public, selon le cas.</p>	
<b>FRC</b>	Livre IV.Titre III.Chapitre IV.Section II. De l'entrave à l'exercice de la justice
	Fuente : Código penal francés (última actualización 19/12/2015), p.168
<p>[Art.434-23] Le fait de <b>prendre le nom d'un tiers</b>, dans des circonstances qui ont déterminé ou auraient pu déterminer contre celui-ci des poursuites pénales, est puni de cinq ans d'emprisonnement et de 75000 euros d'amende.</p> <p>Nonobstant les dispositions des articles 132 -2 à 132-5, les peines prononcées pour ce délit se cumulent, sans sa possibilité de confusion, avec celles qui auront été prononcées pour l'infraction à l'occasion de laquelle <b>l'usurpation</b> a été commise. (...)</p> <p>[Art.433-12] <b>Usurpation de fonctions</b></p> <p>Est puni de trois ans d'emprisonnement et de 45000 euros d'amende le fait, par toute personne agissant sans titre, de s'immiscer dans l'exercice d'une fonction publique en accomplissant l'un des actes réservés au titulaire de cette fonction.</p>	
<p><b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b></p> <p><b>Delito de usurpación de nombre, título o estado civil</b></p> <p><b>Délit d'usurpation de nom, titre ou de l'état civil</b></p>	
Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Usurpation de nom</li> <li>- Usurpation de titre</li> <li>- Fraude à l'identité</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>V.denominativa</li> <li>V.denominativa</li> <li>V. conceptual</li> </ul>

<b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b> <b>Delito de usurpación de funciones públicas</b> <b>Délit d’usurpation de fonctions publiques</b>	
Variantes	Tipo de variación
- Prétendre être faussement un agent de la paix	V. conceptual

## 7.2. Fichas terminológicas de procedimientos y actos procesales penales

1. Abstención
2. calificación del delito o hecho
3. citación
4. comprobación del delito
5. Conclusión del sumario
6. Denuncia
7. Dictar
8. diligencias previas
9. emplazamiento
10. Escrito de acusación
11. Fianza
12. Impugnación de la sentencia
13. Informe pericial
14. Inspección ocular
15. Juicio rápido
16. Libertad provisional
17. Notificación
18. Práctica de pruebas
19. Prisión provisional
20. Procedimiento contra reos ausentes
21. Recusación
22. Sentencia de conformidad
23. Sobreseimiento
24. Suspensión de la ejecución de la pena
25. Suspensión del juicio

## Entrada nº 1 [ES] Abstención

<b>ESP</b>	Título III. De las recusaciones y excusas de los Magistrados, Jueces, Asesores y auxiliares de los juzgados y tribunales y de la abstención del Ministerio fiscal
	Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal (vigente desde 06 /12/2015) <sup>150</sup>

[Art. 52] Los Magistrados, Jueces y Asesores, cualesquiera que sean su grado y jerarquía, sólo podrán **ser recusados** por causa legítima.

[Art 53] Podrán únicamente **recusar** en los negocios criminales:  
El representante del Ministerio Fiscal.  
El acusador particular o los que legalmente representen sus acciones y derechos.  
Las personas que se encuentren en la situación de los artículos 118 y 520.Los responsables civilmente por delito o falta.

[Art 54] La abstención y la recusación se regirán, en cuanto a sus causas, por la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en cuanto al procedimiento, por lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

[Art.96] Los representantes del Ministerio Fiscal no podrán ser recusados, pero **se abstendrán** de intervenir en los actos judiciales cuando concurra en ellos alguna de las causas señaladas en el artículo 54 de esta ley.

<sup>150</sup> La actualización oficial de los artículos de la LECrim ha sido comprobada en la página : <http://noticias.juridicas.com>

## Entrada nº1 [FR] Abstention

<b>BLG</b>	6èmePartie. L’arbitrage. Chapitre III.Composition du tribunal arbitral
	Fuente : Código judicial belga (actualizado el 22/10/2015) <sup>151</sup>
<p>[Art. 1688] § 1er. Sauf convention contraire des parties, lorsqu'un arbitre se trouve dans l'impossibilité de droit ou de fait de remplir sa mission, ou, pour tout autre motif, ne s'acquitte pas de sa mission dans un délai raisonnable, son mandat prend fin s'il <b>se retire</b> dans les conditions prévues à l'article 1685, § 7, ou si les parties conviennent d'y mettre fin (...).</p> <p>§ 3. Le fait qu'en application du présent article ou de l'article 1687, un arbitre <b>se retire</b> ou qu'une partie accepte que la mission d'un arbitre prenne fin, n'implique pas reconnaissance des motifs mentionnés à l'article 1687 ou dans le présent article.]</p>	
<b>SZA</b>	Titre II. Autorités pénales. Chapitre VI. Récusation
	Fuente : Código procesal penal suizo (actualizado el 01/01/ 2015),p.16
<p>[Art.56] Motifs de récusation</p> <p>Toute personne exerçant une fonction au sein d’une autorité pénale est tenu de <b>se récuser</b> (...)</p>	
<b>CDA</b>	Chapitre II.Convention d’arbitrage
	Fuente: Ley del arbitraje comercial canadiense (actualizada el 01/01/2015), p.8

<sup>151</sup> Todos los artículos de este código han sido consultado en línea [<http://www.ejustice.just.fgov.be>]

<p>[Art.14] Carence ou incapacité d'un arbitre</p> <p>Lorsqu'un arbitre se trouve dans l'impossibilité de droit ou de fait de remplir sa mission ou, pour d'autres raisons, ne s'acquitte pas de ses fonctions dans un délai raisonnable, son mandat prend fin s'il <b>se déporte</b> ou si les parties conviennent d'y mettre fin. (...)</p>	
<b>FRC</b>	Livre IV. De quelques procédures particulières.Titre VII. De la récusation
	Fuente: Código procesal penal francés (actualizado el 18/12/2015),p. 237
<p>[Art.674] Aucun des juges ou conseillers visés à l'article 668 ne peut <b>se récuser</b><sup>152</sup> d'office sans l'autorisation du premier président de lac our d'appel dont la décision, rendue après avis du procureur général, n'est susceptible d'aucune voie de recours.</p>	
<p><b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b></p> <p><b>Abstención / abstenerse</b></p> <p><b>Abstention / s'abstenir</b></p>	
Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se récuser</li> <li>- Se déporter</li> <li>- Se retirer</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>V.denominativa</li> <li>V.denominativa</li> <li>V.denominativa</li> </ul>

<sup>152</sup> Los artículos 339 et 340 de Código procesal civil francés (Code de procédure civile) contempla esta situación bajo la denominación de "abstention".

## Entrada nº 2 [ES] Calificación del delito

ESP	Libro III. Título I. De la calificación del delito
	Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal <sup>153</sup>
<p>[Art.649] Cuando se mande abrir el juicio oral, el Secretario judicial comunicará la causa al Fiscal, o al acusador privado si versa sobre delito que no pueda ser perseguido de oficio, para que en el término de cinco días <b>califiquen</b> por escrito los hechos.</p> <p>Dictada que sea esta resolución, serán públicos todos los actos del proceso.</p>	

## Entrada nº 2 [FR] Qualification de l'infraction

BLG	Titre préliminaire.Livre I Chapitre II. De l'exercice de l'action publique a raison des crimes ou des délits // Livre II, Titre II, Chapitre V, Section II
	Fuente : Código de instrucción criminal (actualizado el 22-10-2015) <sup>154</sup>
<p>[Art.12bis] (...)</p> <p>2° Les faits relevés dans la plainte ne correspondent pas à une <b>qualification des infractions</b> visées au livre II, titre Ibis du code pénal (...)</p>	

---

<sup>154</sup> Consulta en línea del código [<http://www.ejustice.just.fgov.be>]

[Art.399] L'accusé acquitté par une cour d'assises ne peut plus être poursuivi pour les mêmes faits, quelque soit la **qualification juridique** attribuée à ceux-ci.

**SZA**

Titre I. Chapitre II.Principes régissant la procédure pénale

Fuente : Código procesal penal suizo(actualizado el 01/01/ 2015), p.2

[Art.6] **Maxime de l'instruction**

Les autorités pénales recherchent d'office tous les faits pertinents pour la **qualification de l'acte** et le jugement du prévenu. (...)

**CDA**

Livre 1er.Titre II. Des enquêtes et des contrôles d'identité. Chapitre I

Fuente : Código procesal penal francés (actualizado el 18/12/2015), pp. 54-83-87

[Art.63] (...) Dès le debut de la mesure, l'officier de police judiciaire informe le procureur de la République, par tout moyen du placement de la personne en garde à vue. Il lui donne connaissance des motifs justifiant en application de l'article 62-2, ce placement et l'avise de la **qualification des faits** qu'il a notifiée à la personne (...)

[Art.86] (...) Le procureur de la République ne peut saisir le juge d'instruction de réquisitions de non informer que si, pour des causes affectant l'action publique elle-même, les faits ne peuvent légalement comporter une poursuite ou si, à supposer ces faits démontrés, ils ne peuvent admettre aucune **qualification pénale**. (...)

[art.113-8] (...) Il peut également procéder à cette mise en examen en adressant à la personne une lettre recommandée précisant chacun des faits qui lui sont reprochés, ainsi que leur **qualification juridique** (...)



<p>[art.706-92] A peine de nullité, les autorisations prévues par les articles 706-89 à 706-91 sont données pour des perquisitions déterminées et font l'objet d'une ordonnance pénale écrite, précisant la <b>qualification de l'infraction</b> dont la preuve est recherchée ainsi que l'adresse des lieux (...)</p> <p>[art.118] S'il apparaît au cours de l'information que les faits reprochés à la personne mise en examen sous une <b>qualification correctionnelle</b> constituent en réalité un crime, le juge d'instruction notifie à la personne (...) qu'une <b>qualification criminelle</b> est substituée à la qualification initialement retenue. (...)</p>	
<p><b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b></p> <p><b>Calificación del delito</b></p> <p><b>Qualification du délit</b></p>	
Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Qualification de l'infraction</li> <li>- Qualification juridique</li> <li>- Qualification de l'acte</li> <li>- Qualification des faits</li> <li>- Qualification pénale</li> <li>- Qualification correctionnelle</li> <li>- Qualification criminelle</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>V.denominativa</li> <li>V.denominativa</li> <li>V.denominativa</li> <li>V.denominativa</li> <li>V.denominativa</li> <li>V.conceptual</li> <li>V.conceptual</li> </ul>

### Entrada nº 3 [ES] Citación

<b>ESP</b>	Título VII. De las notificaciones, citaciones y emplazamientos

Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal<sup>155</sup>

[Art.166] Las notificaciones, **citaciones** y emplazamientos que se practiquen fuera de los estrados del Juzgado o Tribunal se harán por el funcionario correspondiente. Cuando el Secretario judicial lo estime conveniente, podrán hacerse por correo certificado con acuse de recibo, dando fe el Secretario en los autos del contenido del sobre remitido y uniéndose el acuse de recibo.

[Art.486] **De la citación**

La persona a quien se impute un acto punible deberá ser citada sólo para ser oída, a no ser que la ley disponga lo contrario, o que desde luego proceda su detención.

## Entrada nº 2 [FR] Citation

Livre II.Titre I. Chapitre I. Des tribunaux de police

**BLG**

Fuente : Código de instrucción criminal (actualizado el 22-10-2015)

[Art.145] Les  **citations**  pour contravention ou délit relevant de la compétence du tribunal de police seront faites à la requête du ministère public u de la partie civile. Elles seront notifiées par un huissier de justice (...).

[Art.146] (...) dans les cas urgents, les délais pourront être abrégés, et les parties  **citées à comparaître**  même dans le jour, et à heure indiquée, en vertu d'une cédula delivrée par le juge au tribunal de police.

[Art.152] (...). Le jugement ordonnant cette comparution sera signifié à la partie qu'il concerne à la requête du ministère public, avec **citation à comparaître** a la date fixée par le tribunal

[Art.155ter] (...). **La citation à témoigner** à l'audience peut être régulièrement signifiée à cette adresse.

[Art.162] La partie civile (...). Elle sera condamnée à tous les frais exposé par l'Etat et par le prévenu en cas de **citation directe** (...)

<b>SZA</b>	Titre IV.Chapitre II. Section I.Témoins / Titre VII, Chapitre I, Section V. Jugement/ Titre IV, Chapitre III, Section IV.
	Fonte: Código procesal penal suizo (actualizado el 01/01/ 2015), pp. 49-110-67

[Art.165] Devoir de discrétion des témoins  
(...)  
3. L'injonction peut être donnée dans la **citation du témoin à comparaître**.

[Art.355] Procédure en cas d'opposition  
(...)  
2. Si l'opposant sans excuse fait défaut à une audition malgré une **citation**, son opposition est réputée retirée.

[Art.225] Procédure de détention devant le tribunal des mesures de contrainte-pág.67-  
1. Immédiatement après la réception de la demande du ministère public, le tribunal des mesures de contrainte **convoque** le ministère public, le prévenu et son défenseur à une audience à huis-clos. (...)

	Partie II.2// Partie XVI // Partie XX.1
--	---

<b>CDA</b>	Fuente: Código penal canadiense (actualizado el 10/12/2015), pp.457-604-786
<p>[Art.462.36] <b>Citation à procès</b></p> <p>Le greffier du tribunal dont un juge a décerné un mandat en vertu de l'article 462.32 ou a rendu une ordonnance de blocage (...) un accusé est cité à procès pour une infraction désignée (...)</p> <p>[Art.501] <b>Citation à comparaître</b></p> <p><b>Une citation à comparaître</b> délivrée par un agent de la paix ou une <b>promesse de comparaître</b> ou un engagement contracté devant un fonctionnaire (...)</p> <p>[Art.672.92] L'agent de paix peut, dès que possible, mettre en liberté à l'accusé (...):</p> <p>a) l'obliger à comparaître devant un juge de paix par voie de <b>sommation</b> ou de <b>citation à comparaître</b>.</p>	
<b>FRC</b>	<p>Livre II. Titre II. Chapitre 1er, Section1, paragraphe2. De la comparution volontaire et de la citation</p> <p>Fuente : Código procesal penal francés (actualizado el 18/12/2015), pp.166-167</p>
<p>[Art.390] (...) <b>La citation</b> informe le prévenu qu'il peut se faire assister par un avocat de son choix ou, s'il en fait la demande, d'un avocat commis d'office, dont les frais seront à sa charge sauf s'il remplit les conditions d'accès à l'aide juridictionnelle (...)</p> <p>[Art.390-1] Vaut citation à personne <b>la convocation en justice</b> notifiée au prévenu, sur instructions du procureur de la République et dans les délai prévus par l'article part l'article 552.</p> <p>(...) la convocation énonce le fait poursuivi, vise le texte de loi qui le réprime et indique le tribunal saisi, le lieu, la date et l'heure de l'audience.</p>	
<b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b>	

Citación Citation	
Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Citation à comparaître</li> <li>- Citation à procès</li> <li>- Sommation</li> <li>- Convocation</li> <li>- Convocation en justice</li> <li>- Promesse de comparaître et engagement devant un fonctionnaire</li> </ul>	<p>V.denominativa</p> <p>V.denominativa</p> <p>V.conceptual</p> <p>V.conceptual</p> <p>V.conceptual</p> <p>V.conceptual</p>

#### Entrada nº 4 [ES] Comprobación del delito

<b>ESP</b>	Título V. De la comprobación del delito <sup>156</sup> y averiguación del delincuente
	Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal ((vigente desde 06 /12/2015)
<p>[Art.330] Cuando no hayan quedado huellas o vestigios del delito que hubiese dado ocasión al sumario, el Juez instructor averiguará y hará constar, siendo posible, si la desaparición de las pruebas materiales ha ocurrido natural, casual o intencionalmente, y las causas de la misma o los medios que para ello se hubieren empleado, procediendo seguidamente a recoger y <u>consignar en el sumario las pruebas de cualquier clase que se puedan adquirir acerca de la perpetración del delito.</u></p>	

### Entrada nº 3 [FR] Constatation d'un délit

<b>BLG</b>	Livre II. Titre I. Chapitre I. De la compétence des tribunaux de police
	Fuente : Código de instrucción criminal (actualizado el 22-10-2015)
<p>[Art.155ter] Par dérogation à l'article 155, il ne faut pas faire état de la demeure des personnes qui, dans l'exercice de leurs activités professionnelles, sont chargées de <b>la constatation et l'instruction d'une infraction (...)</b></p>	
<b>SZA</b>	Titre IV. Chapitre VI. Moyens de preuves matériels
	Fuente : Código procesal penal suizo (actualizado el 01/01/ 2015), p.57
<p>[Art.193] <b>Inspection</b></p> <p>Le ministère public, le tribunal et, dans les cas simple, la police <b>inspectent</b> sur place les objets, les lieux et les processus qui revêtent de l'importance pour l'appréciation d'un état de fait mais ne peuvent pas être utilisés directement comme pièces à conviction.</p>	
<b>CDA</b>	Partie.XVIII. Procédure à l'enquête préliminaire
	Fuente: Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015), p.650
<p>[Art.535] (...) le juge de paix doit, en conformité avec la presente partie, <b>enquêter sur l'accusation</b> ainsi que tout autre acte criminel qui découle de la même affaire fondé sur les faits révélés par la preuve recueillie conformément à la presente partie.</p>	

<b>FRC</b>	Livre I.Titre 1er.Chapitre 1er. De la police judiciaire. Section I. dispositions generales
	Fuente : Código procesal penal francés (actualizado el 18/12/2015), p.24
[Art.14] Elle est chargée, suivant les distinctions établies au présent titre, <b>de constater les infractions</b> à la loi pénale, d'en rassembler les preuves et d'en rechercher les auteurs tant qu'une information n'est pas ouverte.	
<b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b> <b>Comprobación del delito</b> <b>Constation d'une infraction</b>	
Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Inspection du déli / infraction</li> <li>- Constater les infractions</li> <li>- Enquêter</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>V. denominativa</li> <li>V. denominativa</li> <li>V.conceptual</li> </ul>

### Entrada nº 5 [ES] Conclusión del sumario

<b>ESP</b>	Libro I. Título XI. De la conclusión del sumario y del sobreseimiento. Capitulo I. De la conclusión del sumario
	Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal (vigente desde 06 /12/2015)
[Art. 622] Practicadas las diligencias decretadas de oficio o a instancia de parte por el Juez instructor, si éste considerase <u>terminado el sumario</u> , lo declarará así, mandando	

remitir los autos y las piezas de convicción al Tribunal competente para conocer del delito.

## Entrada nº 5 [FR] Clôture de l'enquête

<b>BLG</b>	Livre II.Titre IV. Chapitre 1er. Section VI. De la clôture de l'enquête pénale ([d'exécution])
	Fuente : Código de instrucción criminal (actualizado el 22-10-2015) <sup>157</sup>
<p>[Art. 464.41](...) 2. Si le magistrat EPE estime que <b>l'enquête doit être clôturée</b>, il porte sa décision à la connaissance du fonctionnaire compétent du service public fédéral Finances chargé du recouvrement des confiscations, des amendes et des frais de justice, et du directeur de l'OCSC.</p> <p>§ 3. Au plus tard un mois après <b>la clôture de l'EPE</b><sup>158</sup> (...)</p>	
<b>SZA</b>	Titre VI.Chapitre III.Section.4. Clôture de l'instruction.
	Fuente : Código procesal penal suizo (actualizado el 01/01/ 2015), pp.98 -135
<p>[Art.318] Lorqu'il estime que l'instruction est complète, le ministère public rend une ordonnance de pénale ou informe par écrit les parties dont le domicile est connu de <b>la clôture prochaine de l'instruction</b> et leur indique s'il entend rendre une ordonnance de mise en accusation ou une ordonnance de classement [...]</p> <p>[art.70.j] Communication</p> <p>Au plus tard lors de la <b>clôture de la procédure préliminaire</b>, le juge d'instruction communique au prévenu et au tiers qui ont fait l'objet d'une surveillance (...).</p>	

<sup>157</sup>Consulta en línea <[http://www.ejustice.just.fgov.be/cgi\\_loi](http://www.ejustice.just.fgov.be/cgi_loi) >

<sup>158</sup> Enquête pénale d'exécution



<b>CDA</b>	Partie XXI. Appels- Actes criminels
	Fuente: Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015), p.679
[Art.561](6) Lorsque le prévenu désire faire un nouveau choix en vertu du paragraphe (1), une fois son <b>enquête préliminaire terminée</b> , il doit donner avis écrit de son intention de ce faire accompagné (...)	
<b>FRC</b>	Livre I.Titre IV. Chapitre III. Des logiciels de rapprochement judiciaire
	Fuente : Código procesal penal francés (actualizado el 18/12/2015), p.134
[Art.230-22] Les données à caractère personnel éventuellement révélées par l'exploitation des enquêtes et investigations mentionnées au 1º de l'article 230-20 sont effacées à <b>la clôture de l'enquête</b> en, tout état de cause, à l'expiration d'un délai de trois ans.	
<b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b> <b>Conclusión del sumario</b> <b>Clôture de l'instruction (pénale)</b>	
Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Clôture de l'enquête</li> <li>- Enquête préliminaire terminée</li> <li>- Clôture de la procédure préliminaire</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>V. denominativa</li> <li>V.denominativa</li>   <li>V. conceptual</li> </ul>

## Entrada nº 6 [ES] Denuncia

<b>ESP</b>	Libro II. Título primero. De la denuncia
	Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal (vigente desde 06 /12/2015)
<p>[Art. 259] El que presenciare la perpetración de cualquier delito público está obligado a ponerlo inmediatamente en conocimiento del Juez de instrucción, de paz, comarcal o municipal, o funcionario fiscal más próximo al sitio en que se hallare, bajo la multa de 25 a 250 pesetas.</p>	

## Entrada nº 6 [FR] Dénonciation

<b>BLG</b>	Livre I.Chapitre IV. Section II. Mode de proceder des procureurs du roi dans l'exercice de leurs fonctions
	Fuente : Código de instrucción criminal belga (actualizado el 22-10-2015)
<p>[Art.29] Toute autorité constituée, tout fonctionnaire ou officier public (...) qui, dans l'exercice de ses fonctions, acquerra la connaissance d'un crime ou d'un délit, sera tenu d'en donner avis sur-le-champ au [procureur du Roi] près le tribunal dans le ressort duquel ce crime ou délit aura été commis ou dans lequel [l'inculpé] pourrait être trouvé, et du transmettre à ce magistrat tous les renseignements, procès-verbaux et actes qui y sont relatifs.</p>	

[Art.31] **Les dénonciations** seront rédigées par les dénonciateurs, ou par leurs fondés de procuration spéciale, ou par le [procureur du Roi] s'il en est requis; elles seront toujours signées par le [procureur du Roi] à chaque feuillet, et par les dénonciateurs ou par leurs fondés de pouvoir. (...)

<b>SZA</b>	Titre II.Chapitre I.Section II.Autorités de poursuite pénale
	Fuente : Código procesal penal suizo (actualizado el 01/01/ 2015), p. 4

[Art.15] La Police  
 1. (...)  
 2. La police enquête sur des infractions de sa propre initiative, sur **dénonciation de particuliers** ou **d'autorités** ainsi que sur mandat du ministère (...).

<b>CDA</b>	Partie XVI. Mesures concernant la comparution
	Fuente: Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015), p.609

[Art.504] Quiconque croit, pour des motifs raisonnables, qu'une personne a commis un acte criminel peut faire **une dénonciation par écrit et sous serment** devant un juge de paix, et celui-ci doit recevoir la dénonciation, s'il est allégué, selon le cas (...)

<b>FRC</b>	Livre I. De la conduite de la politique pénale, de l'exercice de l'action publique et de l'instruction
	Fuente : Código procesal penal francés (actualizado el 18/12/2015) ,p.26

[Art.17] Les officiers de police judiciaire exercent les pouvoirs définis à l'article 14; ils reçoivent les plaintes et **dénonciations**; ils procèdent à des enquêtes préliminaires dans les conditions prévues par l'article 75 à 78.

**Variación terminológica para la traducción ES-FR**

<b>Denuncia</b> <b>Denonciation</b>	
Variantes	Tipo de variantes
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dénonciation par écrit</li> <li>- Dénonciation sous serment</li> <li>- Dénonciation par les particuliers</li> <li>- Dénonciation par les autorités</li> </ul>	<p>V.denominativa</p> <p>V.conceptual</p> <p>V.denominativa</p> <p>V. conceptual</p>

### **Entrada nº 7 [ES] Dictar (auto, sentencia)**

<b>ESP</b>	<p>Libro I. Título III. De las recusaciones y excusas de los magistrados, jueces, asesores y auxiliares de los juzgados y tribunales y de la abstenciones del Ministerio fiscal.</p>
	<p>Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal (vigente desde 06 /12/2015)</p>
<p>[Art.81] (...) Si el Juez instructor entendiese que el municipal suplente debió reponer el auto denegatorio de la prueba a que se refiere el párrafo segundo del artículo 76, lo declarará así, absteniéndose de <b>pronunciar</b> sobre el fondo, y mandará devolver las diligencias al Juzgado municipal de que procedan para que se practique la prueba propuesta y <b>se dicte</b> nuevo auto.</p>	
<p>Libro VII. De la ejecución de las sentencias</p>	

[Art.986] Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, **la sentencia dictada** a continuación de la de casación por la Sala Segunda del Tribunal Supremo se ejecutará por el Tribunal que hubiese **pronunciado la sentencia casada**, en vista de la certificación que al efecto le remitirá la referida Sala.

**Entrada nº 7 [FR] prononcer, rendre (un jugement, arrêt, ordonnance)**

<b>BLG</b>	Livre Premier. Chapitre IV, Section II / Chapitre VI, Section II, Distinction II.
	Fuente : Código de instrucción criminal belga (actualizado el 22-10-2015)
<p>[Art. 40] (...) Si [l'inculpé] n'est pas présent, le [procureur du Roi] <b>rendra une ordonnance</b> à l'effet de le faire comparaître: cette ordonnance s'appelle "mandat d'amener.</p> <p>[Art.61] (...) <b>Le juge d'instruction statue</b> au plus tard dans le mois de l'inscription de la requête dans le registre. (..)</p> <p>[Art.90.Septies] Le juge <b>se prononce sur la demande</b> de l'inculpé, du prévenu, de la partie civile ou de leurs conseils, de consulter la totalité ou des parties des enregistrements et des transcriptions déposés au greffe qui ne sont pas consignées dans un procès-verbal, et sur leur demande de transcrire des parties additionnelles des enregistrements.</p>	
	Titre II.Chapitre VI // Titre V.Chapitre II // Titre VII. Chapitre III

<b>SZA</b>	Fuente : Código procesal penal suizo (actualizado el 01/01/ 2015), p.17-71-107-113
<p>[Art.59] (...) La décision est <b>rendue</b> par écrit et doit être motivée</p> <p>[Art.236] (...) si la mise en accusation a déjà été engagée, la direction de la procédure donne l'occasion au ministère public de <b>se prononcer</b>. (...).</p> <p>[Art.347] (...) La direction de la procédure <b>prononce</b> ensuite la clôture des débats.</p> <p>[Art.363] Le tribunal qui a <b>prononcé</b> le jugement en première instance <b>rend</b> les décisions ultérieures qui sont de la compétence d'une autorité judiciaire (...)</p>	
<b>CDA</b>	Partie.VIII. Infractions contre la personne et la réputation // Partie VX. Procédure et pouvoirs spéciaux
	Fuente: Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015), pp.304-521
<p>[Art.261] (1) Sous réserve du paragraphe (1.1), dans les cas où la déclaration de culpabilité ou l'absolution <b>prononcée</b> en vertu de l'article 730 à l'égard d'une infraction prévue (...)</p> <p>[art.487.053] (1) Le tribunal peut <b>rendre</b> l'ordonnance visée à l'article 487.051 autorisant le prélèvement d'échantillons de substances corporelles lors du <b>prononcé</b> de la peine (...)</p>	
<b>FRC</b>	Livre premier. Titre III. Des juridictions d'instruction // Livre V. Titre premier. Chapitre III.
	Fuente : Código procesal penal francés (actualizado el 18/12/2015), p.71-521
<p>[Art.82] (...) Si le juge d'instruction ne suit les réquisitions (...) il doit (...) <b>rendre</b> une ordonnance motivée dans les cinq jours de ces réquisitions.</p>	

<p>[Art.362] (...) Lorsque la cour d'assises <b>prononce</b> une peine correctionnelle, elle peut ordonner à la majorité qu'il soit sursis à l'exécution de la peine (...).</p>	
<p><b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b>  <b>Dictar / Dicitdo de (sentencia, auto)</b>  <b>Rendre un (jugement, ordonnance, décision)</b></p>	
Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Prononcer (Jugement, condamnation etc.)</li> <li>- Prononcé [de la décision, jugement, arrêt]</li> </ul>	<p>V.denominativa</p> <p>V.conceptual</p>

### Entrada nº 8 [ES] Diligencias previas

<b>ESP</b>	Libro IV. Título. Capítulo III. De las diligencias previas
	Fuente: Ley de Enjuiciamiento criminal (vigente desde 06 /12/2015)
<p>[Art.774] Todas las actuaciones judiciales relativas a delitos de los comprendidos en este Título se registrarán como <b>diligencias previas</b> y les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 301 y 302.</p>	

## Entrada nº 8 [FR] Procédure préliminaire

<b>BLG</b>	Livre premier. Chapitre IV. Section I Bis.
	Fuente : Código de instrucción criminal belga (actualizado el 22-10-2015)
<p>[Art.28.Septies]. Le procureur du Roi peut requérir du juge d'instruction l'accomplissement <b>d'un acte d'instruction</b> pour lequel seul le juge d'instruction est compétent, à l'exception du mandat d'arrêt tel qu'il est prévu par l'article 16 de la loi du 20 juillet 1990 (...), <b>des actes d'instruction</b> tels qu'ils sont prévus aux articles 56bis, alinéa 2, et 89ter ainsi que de la perquisition, sans qu'une instruction soit ouverte.</p>	
<b>SZA</b>	Titre VI.Chapitre I. Dispostions générales
	Fuente: Código procesal penal suizo (actualizado el 01/01/ 2015), p.93
<p>[Art.299] Définition et but</p> <p>1. <b>La procédure préliminaire</b> se compose de la procédure d'investigation de la police et de l'instruction conduite par le ministère public.</p> <p>2. Lorsque des soupçons laissent présumer qu'une infraction a été commise, des investigations sont effectuées et des preuves administrées dans la procédure préliminaire afin d'établir si (...)</p> <p>[Art.300] Introduction</p> <p>1. <b>La procédure préliminaire</b> est introduite :</p> <p>a. par les investigations de la police</p> <p>b.par l'ouverture d'une instruction par le ministère public</p>	
	Partie XVIII. Procédure à l'enquête préliminaire



<b>CDA</b>	Fuente : Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015) ,p.650
[Art.535] Lorqu'un prévenu inculpé d'un acte criminel est devant un juge de paix et qu'une demande a été présentée en vue de la tenue <b>d'une enquête préliminaire</b> au titre des paragraphes 536 (4) ou 536. 1 (3) (...)	
<b>FRC</b>	Livre I.Titre III. Chapitre 1er. Juridiction d'instruction du premier degré
	Fuente : Código procesal penal francés (actualizado el 18/12/2015), p.71
[Art.81] (...) Si le juge d'instruction est dans l'impossibilité de proceder lui-même à tous <b>les actes d'instruction</b> , il peut donner commission rogatoire aux officiers de pólíce judiciaire afin de leur faire exécuter tous les actes d'information nécessaires (...)	
<b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b> <b>Diligencias previas</b> <b>Procédure préliminaire</b>	
Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actes d'instruction</li> <li>- L'enquête préliminaire</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>V.conceptual</li> <li>V.conceptual</li> </ul>

## Entrada nº 9 [ES] Emplazamiento

<b>ESP</b>	Libro I. Título VII. De las notificaciones, citaciones y emplazamientos
	Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal(vigente desde 06 /12/2015)
<p>[Art.175] (...) <b>La cédula del emplazamiento</b> contendrá los requisitos 1), 2) y 3) anteriormente mencionados para la de la citación y, además, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. El término dentro del cual ha de comparecer el emplazado.</li><li>2. El lugar en que haya de comparecer y el Juez o Tribunal ante quien deba hacerlo.</li><li>3. La prevención de que, si no compareciere, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.</li></ol>	

## Entrada nº 9 [FR] Assignment

<b>BLG</b>	Livre II. Titre I. Chapitre II. Des tribunaux correctionnels
	Fuente : Código de instrucción criminal belga (actualizado el 22-10-2015), p.18
<p>[Art.205] Le ministère public près le tribunal ou la cour qui doit connaître de l'appel doit devra, à peine de déchéance notifier sans recours (...). L'exploit contiendra <b>assignment</b> dans les soixante jours à compter de la même époque.</p>	
<b>SZA</b>	Titre V. Chapitre II. Mandat de comparution, mandat d'amener, et recherches

	Fuente : Código procesal penal suizo (actualizado el 01/01/ 2015), p.61
<p>[Art.205] Obligation de comparaître, empêchement et défaut</p> <p>1. Quiconque est <b>cité à comparaître</b><sup>159</sup> par une autorité pénale est tenu de donner suite au mandat de comparution.</p>	
<b>CDA</b>	Partie XXII. Assignation
	Fuente: Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015), p.812-814
<p>[Art.698] Assignation ou mandat</p> <p>Lorsqu’une personne est susceptible de fournir quelque preuve substantielle dans une procédure visée par la presente loi, <b>une assignation</b> peut être lancée conformément à la présente partie lui enjoignant d’être presente afin de témoigner.</p> <p>[Art.799]</p> <p>(7) Dans le cas des infractions visées au paragraphe 278.2 (1), <b>l’assignation à comparaître</b> requérant un témoin d’apporter quelque chose doit être rédigée selon la formule 16.1</p>	
<b>FRC</b>	Livre Premier.Titre III. Des juridictions d’instruction
	Fuente : Código procesal penal francés (actualizado el 18/12/2015) , p.79

<sup>159</sup> En la ley procesal civil suiza encontramos “assignation” en el artículo. 5 que prescribe la siguiente forma para iniciar el proceso:

[art.5] Forme :

<sup>1</sup> Toute demande est formée par une assignation.

<sup>2</sup> L’amplification de la demande, la formation d’une demande additionnelle ou d’une demande reconventionnelle se font par la remise au greffe de conclusions motivées. Le greffier en adresse copie à la partie adverse.

<sup>3</sup> Sont réservées les dispositions autorisant le demandeur à agir par voie de requête.

[Art. 99-2] Lorsque au cours de l’instruction, la restitution des biens meubles placés sous main de justice et dont la conservation n’est plus nécessaire à la manifestation de la vérité s’avère impossible (...) soit parce que le propriétaire ne réclame pas l’objet dans un délai de deux mois à compter d’**une mise en demeure** adressée à son domicile, le juge d’instruction peut ordonner (...)

Code de procédure civile<sup>160</sup>

[Art.55] **L'assignation** est l'acte d'huissier de justice par lequel le demandeur cite son adversaire à comparaître devant le juge.

[Art. 56 ] **L'assignation** contient à peine de nullité, outre les mentions prescrites pour les actes d'huissier de justice :

- 1° L'indication de la juridiction devant laquelle la demande est portée ;
- 2° L'objet de la demande avec un exposé des moyens en fait et en droit ;
- 3° L'indication que, faute pour le défendeur de comparaître, il s'expose à ce qu'un jugement soit rendu contre lui sur les seuls éléments fournis par son adversaire ;
- 4° Le cas échéant, les mentions relatives à la désignation des immeubles exigées pour la publication au fichier immobilier.

Elle comprend en outre l'indication des pièces sur lesquelles la demande est fondée. Ces pièces sont énumérées sur un bordereau qui lui est annexé.

Elle vaut conclusions.

**Variación terminológica para a traducción ES-FR**

**Emplazamiento**

**Assignation**

Variantes	Tipo de variación
- Mise en demeure	V.denominativa
- Assignation à comparaître	V.denominativa

<sup>160</sup> La definición completa del término la hemos encontrado en el Código civil francés

- Citation (être cité) à comparaître	V.conceptual
--------------------------------------	--------------

### Entrada nº 10 [ES] Escrito de acusación

<b>ESP</b>	Libro IV. Título III. Capítulo IV. De la preparación del juicio oral
	Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal (vigente desde 06 /12/2015)
<p>[Art.800]</p> <p>5. Si el Ministerio Fiscal no presentare su escrito de acusación en el momento establecido en el apartado 2 o en el plazo establecido en el apartado 4, respectivamente, el Juez, sin perjuicio de emplazar en todo caso a los directamente ofendidos y perjudicados conocidos, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 782, requerirá inmediatamente al superior jerárquico del Fiscal para que, en el plazo de dos días, presente el escrito que proceda. Si el superior jerárquico tampoco presentare dicho escrito en plazo, se entenderá que no pide la apertura de juicio oral y que considera procedente el sobreseimiento libre.</p>	

### Entrada nº10 [FR] Acte d'accusation

<b>BLG</b>	Livre I.Chapitre VIII. De la liberté provisoire et du cautionnement // Livre II. Titre II. Chapitre IV.
	Fuente : Código de instrucción criminal belga (actualizado el 22/10/ 2015)

<p>[Art.113] La liberté provisoire ne pourra jamais être accordée à l’inculpé lorsque le <b>titre d’accusation</b> emportera une peine crimielle.</p> <p>[Art. 323] La question résultant de l’<b>acte d’accusation</b> est posées en ces termes (...)</p>	
<b>SZA</b>	Titre VII. Procédure de première instance.Chapitre II. Procédure simplifiée
	Fuente : Código procesal penal suizo (actualizado el 01/01/ 2015) ,p.111
<p>[Art.360] <b>Acte d’accusation</b></p> <p>L’acte d’accusation contient :</p> <p>a- Les indications prévues aux art.325 et 326</p> <p>b- La quotité de la peine ;</p> <p>c- Les mesures</p> <p>d- Les règles de conduite imposées lors de l’octroi du sursis</p>	
<b>CDA</b>	Partie XX. Procédure lors d’un procès devant jury et dispositions générales
	Fuente: Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015), p.705
<p>[Art.601] <b>Modification d’un acte ou d’un chef d’accusation</b></p> <p>(1) Une objection à un <b>acte d’accusation</b> présenté en vertu de la présente partie ou à un de ses <b>chefs d’accusation</b>, pour un vice de forme apparent à sa face même, est présentée par requête en annulation de l’acte ou du chef d’accusation (...)</p>	
<b>FRC</b>	Livre IV. De quelques procédures particulières. Chapitre 1er.
	Fuente : Código procesal penal francés (actualizado el 18/12/2015), p.205

<p>[Art.627-6] (...) Le procureur général près cette même cour lui notifie, dans une langue qu'elle comprend, la demande d'arrestation aux fins de remise ainsi que les <b>chefs d'accusation</b> portés contre lui</p>	
<p><b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b>  <b>Escrito de acusación</b>  <b>Acte d'accusation</b></p>	
Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Titre d'accusation</li> <li>- Chef d'accusation<sup>161</sup></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>V.denominativa</li> <li>V.conceptual</li> </ul>

## Entrada nº 11 [ES] Fianza

<b>ESP</b>	<p>Libro II. Título VII. De la libertad provisional del procesado</p> <p>Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal (vigente desde 06 /12/2015)</p>
<p>[Art. 532] <b>La fianza</b> se destinará a responder de la comparecencia del procesado cuando fuere llamado por el Juez o Tribunal que conozca de la causa. Su importe servirá para satisfacer las costas causadas en el ramo separado formado para su constitución, y el resto se adjudicará al Estado.</p>	

<sup>161</sup> Véase definición jurídica en línea

<[http://www.btb.termiumpplus.gc.ca/tpv2guides/guides/juridi/index-fra.html?lang=fra&lettr=indx\\_catlog\\_i&page=9rsN8knxMKIQ.html](http://www.btb.termiumpplus.gc.ca/tpv2guides/guides/juridi/index-fra.html?lang=fra&lettr=indx_catlog_i&page=9rsN8knxMKIQ.html)>

## Entrada nº 11 [FR] caution

<b>BLG</b>	Livre I. Chapitre VIII. De la liberté provisoire et du cautionnement
	Fuente : Código de instrucción criminal belga (actualizado el 22-10-2015), p .84
<p>[Art.114] Si l'infraction est punissable d'une peine correctionnelle, la chambre du conseil pourra, sur la demande de l'inculpé, et sur les conclusions du procureur du Roi, ordonner que l'inculpé sera mis provisoirement en liberté, moyennant <b>caution solvable</b> de se représenter à tous les actes de la procédure, et pour l'exécution du jugement, aussitôt qu'il en sera requis. La mise en liberté provisoire avec <b>caution</b> pourra être demandée et accordée en tout état de cause.</p>	
Livre I. Chapitre VII. Des mesures provisoires à l'égard des personnes morales	
<p>[Art.91] Lorsqu'au cours d'une instruction, le juge d'instruction constate de sérieux indices de culpabilité chez une personne morale, il peut (...) ordonner : (...)3° Le dépôt d'un <b>cautionnement</b> dont il fixe le montant, en vue de garantir le respect des mesures qu'il ordonne.</p>	
Livre 1er. Titre III. Chapitre VII. Les exceptions <sup>162</sup>	
<p>[Art. 851] Sauf le cas de conventions par lesquelles des Etats auraient stipulé pour leur ressortissants la dispense de la <b>caution judicatum solvi</b>, tous étrangers, demandeurs principaux ou intervenants, sont tenus, si le défendeur belge le requiert avant toute exception, de fournir caution, de payer les frais (...)</p>	

<sup>162</sup> Code judiciaire belge disponible en la página <http://www.ejustice.just.fgov.be>



<b>SZA</b>	Titre VII. Procédure de première instance.Chapitre V. Procédures indépendantes en matière de mesures. Section I. Cautionnement préventif
	Fuente : Código procesal penal suizo (actualizado el 01/01/ 2015), p. 115
<p>[Art. 372] Conditions et compétence</p> <p>1. Si un <b>cautionnement préventif</b> prévu à l ‘article 66 CP ne peut être ordonné dans le cadre de la procédure pénale engagée contre le prévenu, une procédure indépendante est engagée. (...)</p>	
<b>CDA</b>	Partie XXV. Effet et mise à execution des engagements
	Fuente: Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015), p.909
<p>[Art. 764] (...)</p> <p>2. Nonobstant le paragraphe (1), le tribunal, le juge de paix ou le juge de la cour provinciale peut envoyer un prévenu en prison ou exiger qu’il fournisse de nouvelles <b>cautions</b> ou des <b>cautions supplémentaires</b> pour sa comparution jusqu’à ce qu’il soit élargi ou condamné, selon le cas.</p>	
<b>FRC</b>	Livre 1er.Titre III. Des juridictions d’instruction. Chapitre 1er. Paragraphe 3. Du cautionnement.
	Fuente : Código procesal penal francés (actualizado el 18/12/2015), p. 489
<p>[Art. R.19] Le <b>cautionnement</b> prévu au 11° de l’article 138 (alinéa 2) est versé au régisseur de recettes installé auprès du secrétariat-greffe de la juridiction compétente auquel le chef de ce service adresse copie de l’ordonnance rendue par le juge d’instruction.</p>	

Variación terminológica para a traducción ES-FR	
Fianza	
Caution	
Variantes	Tipo de variación
- Caution judicatum solvi	V.conceptual
- Cautionnement	V.denominativa
- Cautionnement préventif	V.denominativa
- Caution supplémentaire	V.conceptual

## Entrada nº12 [ES] Impugnación de la sentencia

<b>ESP</b>	Título III. Capítulo IV. De la impugnación de la sentencia
	Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal (vigente desde 06 /12/2015) <sup>163</sup>
<p>[Art.803]</p> <p>1. Frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal podrá interponerse recurso de apelación, que se sustanciará conforme a lo previsto en los artículos 790 a 792, con las siguientes especialidades:</p> <p>1.ª El plazo para presentar el escrito de formalización será de cinco días.</p> <p>2.ª El plazo de las demás partes para presentar escrito de alegaciones será de cinco días.</p>	

<sup>163</sup> [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Penal/lecr.14t3.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lecr.14t3.html)

## Entrada nº 12 [FR] Contestation du jugement / décision

<b>BLG</b>	4ème partie.Livre III.Titre IV. Du pourvoi en cassation
	Fuente: Código judicial belga (actualizado el 22/10/2015) <sup>164</sup>
<p>[Art. 1082] Si l'arrêt ou le <b>jugement attaqué</b> contient plusieurs chefs, la requête énonce l'indication précise de ceux contre lesquels le pourvoi est dirigé.</p> <p>(Après qu'il a été statué sur une demande en cassation, la partie qui l'a formée ne peut plus <b>se pourvoir contre</b> la même décision, encore qu'elle prétende avoir de nouveaux moyens, même sur des chefs non attaqués lors du premier pourvoi, (...).</p>	
<b>SZA</b>	Titre IX.Chapitre I. Dispositions générales
	Fuente : Código procesal penal suizo (actualizado el 01/01/ 2015) , p.188
<p>[Art.382] Qualité pour recourir des autres parties</p> <p>1. Toute partie qui a intérêt juridiquement protégé à l'annulation ou à la modification d'une décision a qualité pour <b>recourir</b> contre celle-ci.</p> <p>2. La partie plaignante ne peut pas interjeter recours sur la question de la peine ou de la mesure prononcé. (...)</p>	
<b>CDA</b>	Partie XX.1.Troubles mentaux
	Fuente: Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015), p.771

<sup>164</sup>[http://www.ejustice.just.fgov.be/cgi\\_loi/loi\\_a1.pl?DETAIL=1967101004%2FF&caller=list&row\\_id=1&numero=6&rech=13&cn=1967101004&table\\_name=LOI&nm=1967101055&la=F&dt=CODE+JUDICIAIRE&language=fr&fr=f&choix1=ET&choix2=ET&fromtab=loi\\_all&trier=promulgation&chercher=t&sql=dt+contains+++%27CODE%27%26+%27JUDICIAIRE%27and+actif+%3D+%27Y%27&tri=dd+AS+RANK+&imgcn.x=44&imgcn.y=14#Art.1083](http://www.ejustice.just.fgov.be/cgi_loi/loi_a1.pl?DETAIL=1967101004%2FF&caller=list&row_id=1&numero=6&rech=13&cn=1967101004&table_name=LOI&nm=1967101055&la=F&dt=CODE+JUDICIAIRE&language=fr&fr=f&choix1=ET&choix2=ET&fromtab=loi_all&trier=promulgation&chercher=t&sql=dt+contains+++%27CODE%27%26+%27JUDICIAIRE%27and+actif+%3D+%27Y%27&tri=dd+AS+RANK+&imgcn.x=44&imgcn.y=14#Art.1083)

<p>[Art.672.6] Contestation par l'accusé</p> <p>(2) L'accusé visé par une demande mentionnée au paragraphe (1) peut <b>contester</b> et présenter des éléments de preuve à ce sujet.</p>	
<p><b>FRC</b></p>	<p>Livre 1er.Titre III.Chapitre 1er.du juge d'instruction//Livre II.Titre II.Chapitre I.De l'opposition</p>
	<p>Fuente : Código procesal penal francés (actualizado el 18/12/2015), pp.118 y 186</p>
<p>[Art.186-3] la personne mise en examen et la partie civile peuvent <b>interjeter appel</b> des ordonnances prévues par le premier alinéa de l'article 179 (...)</p>	
<p>[Art.490] <b>L'opposition</b> est portée à la connaissance du ministère public, à charge par lui d'en aviser la partie civile par lettre recommandée avec demande d'avis de réception.</p>	
<p><b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b></p> <p><b>Impugnación de la sentencia</b></p> <p><b>Contestation du jugement</b></p>	
<p>Variantes</p>	<p>Tipo de variación</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Opposition</li> <li>- Interjeter appel</li> <li>- Recourir contre une décision</li> <li>- Attaquer un jugement</li> <li>- Se pourvoir contre (décision,ordonnance, jugement)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>V.denominativa</li> <li>V.denominativa</li> <li>V.denominativa</li> <li>V.denominativa</li> <li>V.denominativa</li> </ul>

### Entrada nº 13 [ES] Informe pericial

<b>ESP</b>	Libro I. Título. Capítulo VII. Del informe pericial
	Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal(vigente desde 06 /12/2015)
<p>[Art.456] El Juez acordará el <b>informe pericial</b> cuando, para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia importante en el sumario, fuesen necesarios o convenientes conocimientos científicos o artísticos.</p>	

### Entrada nº13 [FR] Rapport d'expert

<b>BLG</b>	Livre premier. Chapitre IV. Section II. Mode de proceder des procureurs du Roi dans l'exercice de leurs fonctions.
	Fuente: Código de instrucción criminal belga (actualizado el 22/10/2015)
<p>[Art.44quinquies] (...)6. <b>L'expert</b> chargé de la contre-expertise transmet son <b>rapport</b> au procureur du Roi dans un délai maximal d'un mois après la réception de sa mission et des pièces à conviction.</p>	
<hr/> <p>Livre II.Titre III.Chapitre VIII. Les preuves.Section VI. L'expertise</p> <hr/>	
<p>Fuente : Código judicial belga (actualizado el 22/10/2015) , p.159</p> <hr/>	

[Art.962] Le juge peut, en vue de la solution d'un litige porté devant lui ou en cas de menace objective et actuelle d'un litige, charger **des experts** de procéder à des **constatations** ou de donner un avis d'ordre technique.

(...)

Il n'est point de suivre **l'avis des experts** si sa conviction s'y oppose.

[Art.974] (...) Si le délai fixé pour le dépôt du **rapport final** est supérieur à six mois, l'expert adresse tous les six mois un **rapport intermédiaire** sur l'état d'avancement de ses Travaux au juge, aux parties et aux conseils mentionne (...).

[Art.976] A la fin des Travaux, l'expert envoie pour lectura au juge, aux parties et à leurs conseils, ses constatations, auxquelles il joint déjà **un avis provisoire**. (...)

<b>SZA</b>	Titre IV. Moyens de preuves.Chapitre V. Experts
	Fuente : Código procesal penal suizo (actualizado el 01/01/ 2015), p. 56
<p>[Art.187] <b>Forme de l'expertise</b></p> <p>1. <b>L'expert</b> dépose <b>un rapport écrit</b> (...)</p> <p>2. La direction de la procédure peut ordonner que <b>l'expertise</b> soit rendue <b>oralement</b> ou un <b>rapport écrit</b> soit commenté ou complété oralement; dans ce cas les dispositions sur l'audition de témoins sont applicables.</p>	
<b>CDA</b>	Partie XX. Procédure lors d'un procès
	Fuente: Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015) ,p.733
<p>[Art.657.3] <b>Témoignage de l'expert</b></p> <p>Le témoignage de l'expert peut se faire par remise d'un rapport accompagné de l'affidavit ou de la déclaration solennelle de celui-ci faisant état notamment de ses compétences, si les conditions suivantes sont réunies (...)</p>	
<b>FRC</b>	Livre Premier.Titre III. Des juridictions d'instruction. Chapitre 1er. Section 9. De l'expertise

Fuente : Código procesal penal francés (actualizado el 18/12/2015), p.109	
[Art.161-1] (...) Le présent article n'est applicable lorsque les opérations d'expertise et le dépôt des <b>conclusions par l'expert</b> doivent intervenir en urgence et ne peuvent être différés pendant le délai de dix jours prévu au premier alinéa (...).	
<b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b> <b>Informe pericial</b> <b>Rapport de l'expertise</b>	
Variantes	Tipo de variantes
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Expertise</li> <li>- Constatation des experts</li> <li>- Avis des experts</li> <li>- Rapport final des experts</li> <li>- Rapport intémediaire des experts</li> <li>- Rapport provisoire des experts</li> <li>- Rapport écrit de l'expertise</li> <li>- Expertise rendue oralement</li> <li>- Témoignage de l'expert</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>V.conceptual</li> <li>V.denominativa</li> <li>V.denominativa</li> <li>V.denominativa</li> <li>V.conceptual</li> <li>V.conceptual</li> <li>V.denominativa</li> <li>V.conceptual</li> <li>V.conceptual</li> </ul>

## Entrada nº 14 [ES] Inspección ocular

ESP	Libro I. Título V. Capítulo I. De la inspección ocular
	Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal (vigente desde 06 /12/2015)
<p>[Art.326] Cuando el delito que se persiga haya dejado <u>vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Juez instructor o el que haga sus veces ordenará que se recojan y conserven para el juicio oral si fuere posible, procediendo al efecto a la inspección ocular y a la descripción de todo aquello que pueda tener relación con la existencia y naturaleza del hecho (...).</u></p>	

## Entrada nº 14 [FR] Déscente sur les lieux

BLG	Livre I. Titre préliminaire. Chapitre VI. Des juges d'instruction
	Fuente : Código de instrucción criminal belga (actualizado el 22/10/2015)
<p>[Art.62] Lorsque le juge d'instruction <b>se transportera sur les lieux</b>, il sera toujours accompagné du [procureur du Roi] et du greffier du tribunal. &lt;L 10-07-1967, art. 1, 44°&gt;.</p> <p>Lorsque <b>la descente sur les lieux</b> est organisée en vue de la reconstitution des faits, le juge d'instruction se fait également accompagner par le suspect, la partie civile et leurs avocats.</p> <p>Sans préjudice des droits de la défense, l'avocat est tenu de garder secrètes les informations dont il acquiert la connaissance en assistant <b>à la descente sur les lieux</b> organisée en vue de la reconstitution des faits. Celui qui viole ce secret est puni des peines prévues à l'article 458 du Code pénal.</p>	



<b>SZA</b>	Titre IV. Chapitre VI. Moyen de preuves matériels // Titre V.Chapitre V. Analyse de l'ADN
	Fuente : Código procesal penal suizo (actualizado el 01/01/ 2015),pp.57-77
<p>[Art.193]</p> <p>1. Le ministère public, le tribunal et, dans les cas simples, la police <b>inspectent sur place les objets, les lieux</b> et les processus qui revêtent de l'importance pour l'appréciation d'un état de fait mais ne peuvent être utilisés directement comme pièce à conviction.</p> <p>[Art.255] Conditions en général</p> <p>Pour élucider un crime (...) peuvent être ordonnés sur :</p> <p>1. Le prévenu</p> <p>2. d'autres personnes, notamment les victimes et les personnes habilitées à <b>se rendre sur les lieux</b> de l'infraction (...)</p>	
<b>CDA</b>	Partie XX. Procédure lors d'un procès devant jury et dispositions générales
	Fuente: Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015), p. 729
<p>[Art. 652] <b>Visite des lieux</b></p> <p>(1) Lorsque la chose paraît être dans l'intérêt de la justice, le juge peut, à tout moment après le jury a été assermenté et avant qu'il rende son verdict, ordonner que le jury <b>visite tout lieu</b>, toute chose ou personne, et il donne des instructions sur la manière dont ce lieu, cette chose ou cette personne doivent être montrés (...)</p>	
<b>FRC</b>	Livre I.Titre II. Des enquêtes et des contrôles d'identité. Chapitre I. Des crimes et des délits flagrants
	Fuente : Código procesal penal francés (actualizado el 18/12/2015), p.60

<p>[Art. 70] Si les nécessités portant sur un crime flagrant ou un délit flagrant puni d'au moins trois ans d'emprisonnement l'exigent, le procureur de la république peut (...) et la possibilité pour les enquêteurs déjà saisis des faits de <b>se transporter sur place</b> afin d'y procéder eux-mêmes</p> <p>[art.72] Lorsque le procureur de la République et le juge d'instruction <b>sont</b> simultanément <b>sur les lieux</b>, le procureur de la république peut réquerir l'ouverture d'une information régulière (...)</p>	
<p><b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b></p> <p><b>Inspección ocular</b></p> <p><b>Déscente sur les lieux</b></p>	
Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se transporter sur les lieux</li> <li>- Inspectioner sur place</li> <li>- Être sur les lieux</li> <li>- Se transporter sur place</li> <li>- Visite des lieux</li> </ul>	<p>V.denominativa</p> <p>V.denominativa</p> <p>V.denominativa</p> <p>V.denominativa</p> <p>V.conceptual</p>

### Entrada nº15 [ES] Juicio rápido

<b>ESP</b>	<p>Libro IV.Título III. Del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos. Capítulo I. Ámbito de aplicación</p>
	<p>Fuente: Ley de Enjuiciamiento criminal Ley de Enjuiciamiento Criminal (vigente desde 06 /12/2015)</p>

[Art.795]

1. Sin perjuicio de lo establecido para los demás procesos especiales, el procedimiento regulado en este Título se aplicará a la instrucción y al enjuiciamiento de delitos castigados con pena privativa de libertad que no exceda de cinco años, o con cualesquiera otras penas, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cuya duración no exceda de diez años, cualquiera que sea su cuantía, siempre que el proceso penal se incoe en virtud de un atestado policial y que la Policía Judicial haya detenido a una persona y la haya puesto a disposición del Juzgado de guardia o que, aun sin detenerla, la haya citado para comparecer ante el Juzgado de guardia por tener la calidad de denunciado en el atestado policial y, además, concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

1.ª Que se trate de delitos flagrantes (...)

2ª. Que se trate de alguno de los siguientes delitos:

- a) Delitos de lesiones, coacciones, amenazas o violencia física o psíquica habitual, cometidos contra las personas a que se refiere el artículo 173.2 del Código Penal.
- b) Delitos de hurto.
- c) Delitos de robo.
- d) Delitos de hurto y robo de uso de vehículos.
- e) Delitos contra la seguridad del tráfico.
- f) Delitos de daños referidos en el artículo 263 del Código Penal.
- g) Delitos contra la salud pública previstos en el artículo 368, inciso segundo, del Código Penal.
- h) Delitos flagrantes relativos a la propiedad intelectual e industrial previstos en los artículos 270, 273, 274 y 275 del Código Penal.

3.ª Que se trate de un hecho punible cuya instrucción sea presumible que será sencilla

2. El procedimiento regulado en este Título no será de aplicación a la investigación y enjuiciamiento de aquellos delitos que fueren conexos con otro u otros delitos no comprendidos en el apartado anterior.

3. No se aplicará este procedimiento en aquellos casos en que sea procedente acordar el secreto de las actuaciones conforme a lo establecido en el artículo 302.

4. En todo lo no previsto expresamente en el presente Título se aplicarán supletoriamente las normas del Título II de este mismo Libro, relativas al procedimiento abreviado.

### Entrada nº 15 [FR] Procédure rapide

<b>BLG</b>	Livre II. De la justice, Chapitre IV. De la convocation par procès-verbal / / Chapitre V. De la comparution immédiate
	Fuente : Código de instrucción criminal belga (actualizado el 22/10/2015)
<p>[Art.216quarter] Le procureur du Roi peut convoquer une personne qui est arrêtée en application des articles 1er et 2 de la loi du 20 juillet 1990 relative à la détention préventive ou qui se presente devant lui, à comparaître devant le tribunal de police ou le tribunal correctionnel dans un délai qui ne peut être inférieur à dix jours, ni supérieur à deux mois (...)</p> <p>[Art. 216quinquies] Le procureur du Roi convoque, aux fins de <b>comparution immédiate</b> devant le tribunal correctionnel, toute personne qui, (...) est détenue ou a été laissé en liberté (...)</p> <p>3. la comparution devant le tribunal a lieu au plutôt après quatre jours mais dans les sept jours à compter de la délivrance du mandat d'arrêt en vue de comparution immédiate. Le tribunal statue soit seance tenante soit dans les cinq jours après la mise en délibéré. Le jugement n'est pas susceptible d'opposition.</p>	
<b>FRC</b>	Livre II.Titre II.Chapitre 1er.Section 7: De la procédure simplifiée
	Fuente: Código procesal penal francés (actualizado el 18/12/2015), p. 187
<p>[Art.395]Si le maximum de l'emprisonnement prévu par la loi est au moins égal à deux ans, le procureur de la République, lorsqu'il lui apparaît que les charges réunies sont</p>	

suffisantes et que l'affaire est en l'état d'être jugée, peut, s'il estime que les éléments de l'espèce justifient une comparution immédiate, traduire le prévenu sur-le-champ devant le tribunal.

En cas de **délit flagrant**, si le maximum de l'emprisonnement prévu par la loi est au moins égal à six mois, le procureur de la République, s'il estime que les éléments de l'espèce justifient une **comparution immédiate**, peut traduire le prévenu sur-le-champ devant le tribunal.

Le prévenu est retenu jusqu'à sa comparution qui doit avoir lieu le jour même; il est conduit sous escorte devant le tribunal.

**Variación terminológica para a traducción ES-FR**

**Juicio rápido**

**Procédure rapide**

Variantes	Tipo de variación
- Procédure par comparution immédiate	V.conceptual

**Entrada nº 16 [ES]      Libertad provisional**

<b>ESP</b>	Libro II. Título VII. De la libertad provisional del procesado
	Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal(vigente desde 06 /12/2015)

[Art. 529] Cuando no se hubiere acordado la prisión provisional del imputado, el juez o tribunal decretará, con arreglo a lo previsto en el artículo 505, si el imputado ha de dar o no fianza para continuar **en libertad provisional**. (...)

## Entrada nº 16 [FR] Liberté provisoire

<b>BLG</b>	Livre 1er. Chapitre VIII. De la liberté provisoire et du cautionnement
	Fuente : Código de instrucción criminal belga (actualizado el 22/10/2015)
<p>[Art.113] <b>La liberté provisoire</b> ne pourra jamais être accordée à l’inculpé lorsque le titre de l’accusation emportera une peine criminelle.</p> <p>[Art. 114] Si l’infraction est punissable d’une peine correctionnelle, la chambre du conseil pourra, sur la demande de l’inculpé, et sur les conclusions du procureur du Roi, ordonner que l’inculpé sera <b>mis provisoirement en liberté</b>, moyennant caution solvable de se représenter à tous les actes de la procédure (...)</p>	
<b>SZA</b>	Titre VIII.Chapitre I. Section 1. Procédure de l’ordonnance pénale
	Fuente : Código procesal penal suizo (actualizado el 01/01/ 2015), p.108
<p>[Art.352] Conditions</p> <p>1. Le ministère public rend une ordonnance pénale si, durant la procédure préliminaire, le prévenu a admis les faits ou que ceux-ci sont établis et que, incluant une éventuelle révocation d’un sursis ou d’une <b>libération conditionnelle</b>, il estime suffisante l’une des peines suivantes (...)</p>	
<b>CDA</b>	Partie XVI. Mesures concernant la comparution d’un prévenu devant un juge de paix et la mise en liberté provisoire
	Fuente: Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015) ,p.617

Mise en liberté par voie judiciaire

[Art.515] **Mise en liberté sur remise d'une promesse**

(1) Sous réserve des autres dispositions du présent article (...) un juge de paix , celui-ci doit, sauf si un plaidoyer de culpabilité du prévenu est accepté, ordonner que le prévenu soit mis en liberté à l'égard de cette infraction

(...)

(2.2) Comparution par télécommunication

Le prévenu tenu par la présente loi de comparaître en vue de la mise en **liberté provisoire** le fait en personne ou par le moyen de télécommunication (...)

**FRC**

Livre I.Titre III. Des juridictions d'instruction. Chapitre 1er. Du juge d'instruction. Sous-section 3. De la détention provisoire

Fuente Código procesal penal francés (actualizado el 18/12/2015), p.103

[Art.147] En toute matière, **la mise en liberté** assortie ou non du contrôle judiciaire peut être ordonnée **d'office** par le juge d'instruction après avis du procureur de la République, à charge pour la personne mise en examen de prendre l'engagement de se représenter à tous les actes de la procédure aussitôt qu'elle en sera requise et de tenir informé le magistrat instructeur de tous ses déplacements. Le procureur de la République, transmette le dossier, assorti de son avis motivé, au juge des libertés et de la détention, qui statue dans le délai de trois jours ouvrables.

**Variación terminológica para a traducción ES-FR**

**Libertad provisional**

**Liberté provisoire**

Variantes

Tipo de variación

- Liberté provisoire	V.denominativa
- Inculpé mis provisoirement en liberté	V.denominativa
- Mise en liberté sur remise d'une promesse	V.conceptual
- Mise en liberté d'office	V.conceptual

### Entrada nº17 [ES] Notificación

ESP	Libro I. Título VII. De las notificaciones, citaciones y emplazamientos
	Fuente: Ley de Enjuiciamiento criminal(vigente desde 06 /12/2015)
<p>[Art.167] Para la práctica de <b>las notificaciones</b>, el Secretario que interviniera en la causa extenderá una cédula, que contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ° La expresión del objeto de dicha causa y los nombres y apellidos de los que en ella fueren parte.</li> <li>2. ° La copia literal de la resolución que hubiere de notificarse.</li> <li>3. ° El nombre y apellidos de la persona o personas que han de ser notificadas.</li> <li>4. ° La fecha en que la cédula se expidiere.</li> <li>5. ° La firma del Secretario</li> </ol>	



## Entrada nº17 [FR] Notification

<b>BLG</b>	Première partie.Chapitre VII. Des significations, notifications, dépôts et communications
	Fuente : Código judicial belga (actualizado el 22/10/2015)
<p>[Art.32]</p> <p>1° “<b>signification</b>” : La remise d’un original ou d’une copie de l’acte, elle a lieu par exploit d’huissier de justice ou, dans les cas prévus par la loi, selon les formes que celle ci prescrit;</p> <p>2° “<b>Notification</b>”: L’envoi d’un acte de procédure en original ou en copie; elle a lieu par les services postaux ou par courrier électronique à l’adresse judiciaire électronique, ou, dans les cas prévus par la loi, par télécopie ou selon les formes que la loi prescrit.</p>	
<b>SZA</b>	Titre II, Chapitre VIII. Section2. Publicité / / Section 6. Notification et communication des prononcés
	Fuente : Código procesal penal suizo (actualizado el 01/01/ 2015), pp. 19-26
<p>[Art.69] Les débats devant le tribunal de première instance et la juridiction d’appel de même que <b>la notification orale</b> des jugements et des décisions de ces tribunaux sont publics, à l’exception des délibérations.</p> <p>[Art.85] Forme des communications et des notifications</p> <p>1 Sauf disposition contraire du présent code, les commuications des autorités pénales <b>sont notifiées</b> en la forme écrite.</p> <p>2 Les autorités pénales <b>notifient</b> leurs prononcés par lettre signature ou par tout autre mode de communication impliquant un accusé de réception, notamment par l’entremise de la police.</p>	
	Partie.XV. Procédure et Pouvoirs spéciaux

<b>CDA</b>	Fuente: Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015), pp. 570-863	
<p>[Art.490.02902] (1) Le procureur général de la province ou le ministre de la Justice du territoire ne peut <b>signifier</b> l’avis qu’à la personne qui arrive au Canada après l’entrée en vigueur du présent paragraphe (...)</p> <p>[Art.701] (1) Sous réserve du paragraphe (2), l’<b>assignation</b> est signifiée dans une province par un agent de paix</p> <p>[Art.741.1] Le tribunal qui rend une ordonnance en vertu des article 738 ou 739 est tenu d’en <b>notifier</b> le contenu ou une copie à la personne qui en est le bénéficiaire.</p>		
<b>FRC</b>	Livre II.Titre IV.Des citations et significations	
	Fuente: Código procesal penal francés (actualizado el 18/12/2015), pp. 206-208	
<p>[Art.550] Les citations et <b>significations</b>, sauf disposition contraire des lois et règlements, sont faites par exploit d’huissier de justice. Les notifications sont faites par voie administrative. (...)</p> <p>L <b>exploit</b> de citation ou <b>de signification</b> contient la désignation du requérant, la date, les nom, prénoms, et adresse de l’huissier, ainsi que les nom, prénoms et adresse du destinataire (...)</p> <p>[Art.550-1] Vaut <b>signification</b> à personne par exploit d’huissier la <b>notification</b> d’une décision effectuée soit, si la personne est détenue (...)</p>		
<b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b> <b>Notificación</b> <b>Notification</b>		
Variantes		Tipo de variantes
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Notification orale / par écrit</li> <li>- Exploit de Notification</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>V.denominativa</li> <li>V.conceptual</li> </ul>

- Signification	V.denominativa
- Exploit de signification	V.conceptual

### Entrada nº18 [ES] Práctica de pruebas

<b>ESP</b>	Libro II. Capítulo III. Del modo de practicar las pruebas durante el juicio oral
	Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal (vigente desde 06 /12/2015)
<p>[Art.688] En el día señalado para dar principio a las sesiones, el Secretario judicial velará por que se encuentren en el local del Tribunal las piezas de convicción que se hubieren recogido, y el Presidente, en el momento oportuno, declarará abierta la sesión. (...)</p>	

### Entrada nº18 [FR] Administration de la preuve

<b>BLG</b>	Livre II.Titre I.Chapitre I. De la compétence des tribunaux de police
	Fuente : Código de instrucción criminal belga (actualizado el 22/10/2015)
<p>[Art.154] (...) Quant aux procès-verbaux et rapports faits par des agents, préposés ou officiers (...) ils peuvent être débattus par des <b>preuves</b> contraires, soit écrites, soit testimoniales</p>	
<p>Livre II. Titre II. De la cour d'assises</p>	

[Art.221] Hors le cas prévu par l'article précédent, les juges **examineront** s'il existe contre l'inculpé des **preuves** ou les indices d'un fait relevant de la compétence de la cour d'assises.

[art.281] (...)

2. Le président prend, même d'office, toute mesure utile pour **recueillir** toutes les **preuves à charge et à décharge**.

**SZA**

Titre IV. Moyens de preuves, chapitre I, Section 1. Administration et exploitation

Fuente : Código procesal penal suizo (actualizado el 01/01/ 2015), p. 42

[Art.139] Principes

1. les autorités pénales **mettent en oeuvre** tous les **moyens de preuves** licites qui, selon l'état des connaissances scientifiques et l'expérience, sont propres à établir la vérité.

2. Il n'y a pas lieu d'**administrer des preuves** sur des faits non pertinents, notoires connus de l'autorité pénale ou déjà suffisamment prouvés.

**CDA**

Partie VIII. Infractions contre la personne et la réputation // Partie XX. Procédure lors d'un procès devant jury et dispositions générales

Fuente: Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015), pp.319-699- 701

[Art.276.4] **Instructions données par le juge au jury: utilisation de la preuve**

Au procès, le juge doit donner des instructions au jury quant à **l'utilisation** que celui peut faire ou non **de la preuve** admise en application de l'article 272.2

[Art.587] (2) **Consideration de la preuve**

En vue de décider si un détail est requis ou non, le tribunal peut prendre en considération toute **preuve** qui a été **recueillie**. (...)

[Art.591] <b>(4.2)</b> Sauf si le tribunal est convaincu que cela ne sert pas à l'intérêt de la justice, les décisions relatives à <b>la communication ou recevabilité de la preuve (...)</b>	
<b>FRC</b>	Livre II. Titre II. Chapitre 1er. Section 4. Paragraphe 3. De l'administration de la preuve
	Fuente : Código procesal penal francés (actualizado el 18/12/2015), p. 177
[Art.427] Hors les cas où la loi en dispose autrement, les infractions peuvent être établies par tout <b>mode de preuve</b> et le juge décide d'après son intime conviction. Le juge ne peut fonder sa décision que sur des preuves qui lui sont apportées au cours des débats et contradictoirement discutées devant lui.	
<b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b> <b>Práctica de prueba</b> <b>Administration des preuves</b>	
Variantes	Tipo de variantes
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Preuve à charge et à décharge</li> <li>- Mettre en oeuvre les (moyens de) preuves</li> <li>- Examiner les preuves</li> <li>- Utilisation de la preuve</li> <li>- Consideration de la preuve</li> <li>- Receuillir la preuve</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>V.conceptual</li> <li>V.denominativa</li> <li>V.denominativa</li> <li>V.denominativa</li> <li>V.denominativa</li> <li>V.denominativa</li> </ul>

## Entrada nº 11 [ES] Prisión provisional

ESP	Título VI. Capítulo III. De la prisión provisional
	Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal(vigente desde 06 /12/2015)
<p>[Art.502]</p> <p>1. Podrá decretar la prisión provisional el juez o magistrado instructor, el juez que forme las primeras diligencias, así como el juez de lo penal o tribunal que conozca de la causa. (...)</p>	

## Entrada nº 19 [FR] Détention provisoire

BLG	Livre I.Chapitre VI. Des juges d’instruction
	Fuente : Código de instrucción criminal belga (actualizado el 22/10/2015)
<p>[Art.61quinquies] (...) Le juge d’instruction statue [, à peine de nullité de son ordonnance,] au plus tard dans le mois [de l’inscription de la requête dans le registre]. Ce délai est ramené à huit jours si un des inculpés se trouve en <b>détention préventive</b> (...)</p>	
SZA	Titre V. Chapitre III.Privation de liberté, détention provisoire et détention pour des motifs de sûrete.
	Fuente : Código procesal penal suizo (actualizado el 01/01/ 2015), p.63

[Art.212] Principes

(...)

3. **La détention provisoire** et la détention pour des motifs de sûreté ne doivent pas durer plus longtemps que la peine privative de liberté prévisible.

**CDA**

Partie XXIII. Détermination de la peine

Fuente: Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015), p.888

[Art.746] **Détention sous garde**

Pour l'application des articles (...) est incluse dans le calcul de la période d'emprisonnement purgée toute période passée sous garde entre la date d'arrestation et de mise sous garde pour l'infraction pour laquelle la personne a été condamnée (...)

**FRC**

Livre I.Titre III.Chapitre I. Section7.du contrôle judiciaire, de l'assignation à résidence et de la détention provisoire

Fuente : Código procesal penal francés (actualizado el 18/12/2015), p.92

[Art.137-3] Le juge des libertés et de la détention statue par ordonnance motivée. Lorsqu'il ordonne ou prolonge une **détention provisoire** ou qu'il rejette une demande de mise en liberté, l'ordonnance doit comporter l'énoncé des considérations de droit et de fait sur le caractère insuffisant des obligations du contrôle judiciaire (...)

**Variación terminológica para a traducción ES-FR**

**Prisión provisional**

**Détention provisoire**

Variantes

Tipo de variación

- Détention préventive

V.denominativa

- Détention sous garde	V.denominativa
------------------------	----------------

## Entrada nº 20 [ES] Procedimiento contra reos ausentes

ESP	Libro IV.Título VII. Del procedimiento contra reos ausentes
	Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal (vigente desde 06 /12/2015)
<p>[Art. 834] Será declarado rebelde el procesado que en el término fijado en la requisitoria no comparezca, o que no fuere habido y presentado ante el Juez o Tribunal que conozca de la causa.</p> <p>[Art.835] Será llamado y buscado <u>por requisitoria</u>:</p> <p>1. ° El procesado que al ir a notificársele cualquier resolución judicial no fuere hallado en su domicilio por haberse ausentado, si se ignorase su paradero, y el que no tuviese domicilio conocido. El que practique la diligencia interrogará sobre el punto en que se hallare el procesado a la persona con quien dicha diligencia deba entenderse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 172 de esta Ley.</p> <p>2. ° El que se hubiere fugado del establecimiento en que se hallase detenido o preso.</p> <p>3. ° El que, hallándose en libertad provisional, dejare de concurrir a la presencia judicial el día que le está señalado o cuando sea llamado.</p>	



## Entrada nº 20 [FR] Procédure par défaut

BLG	Livre II. De la justice. Chapitre II. Des tribunaux correctionnels
	Fuente : Código de instrucción criminal belga (actualizado el 22/10/2015)
<p>[Art. 208] <b>Les arrêts rendus par défaut</b> sur l'appel pourront être attaqués par la voie de l'opposition dans la même et dans les mêmes délais que les jugements par défaut rendus par les tribunaux correctionnels (...)</p>	
Livre II.Titre II.Chapitre III. L'instruction et le jugement par défaut	
Fuente : Código judicial belga (actualizado el 22/10/2015)	
<p>[Art.804] Si, à l'audience à laquelle la cause a été fixée ou remise, l'une des parties ne comparaît pas, <b>jugement par défaut</b> peut être requis contre elle.</p>	
SZA	Titre VII.Chapitre IV. Procédure par défaut
	Fuente : Código procesal penal suizo (actualizado el 01/01/ 2015) ,p.114
<p>[Art.366] (...) 3. Si le prévenu ne s'est lui-même mis dans l'incapacité de pariciper aux débats ou s'il refuse d'être amené de l'établissement de détention aux débats, le tribuanl peut engager aussitôt la <b>procédure par défaut</b>.</p>	
Partie. XIV. Juridiction. Dispositions générales	

<b>CDA</b>	Fuente: Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015), p.482-483
<p>[Art. 475] <b>Absence du prévenu au cours de l’instruction</b></p> <p>(1) Nonobstant les autres dispositions de la presente loi, lorsqu’un prévenu inculpé conjointement ou non, s’esquive au cours de son procès :</p> <p>a) ce dernier est réputé avoir renoncé à son droit d’y assister ;</p> <p>b) Le tribunal peut :</p> <p>(i) Poursuivre le procès et <b>rendre un jugement ou un verdict</b> et, s’il déclare le prévenu coupable, lui imposer une sentence, en son <b>absence</b>.</p> <p>(...)</p> <p>(3) Le prévenu qui, après s’être esquivé, comparait à nouveau à son procès alors que celui-ci se poursuit conformément au paragraphe (1) ne peut faire rouvrir les <b>procédures menées en son absence</b> que si le tribunal est convaincu qu’il est dans l’intérêt de la justice de le faire en raison de circonstances exceptionnelles.</p>	
<b>FRC</b>	<p>Livre V.Titre IX. De la réhabilitation des condamnés. Chapitre 1er. Dispositions applicables aux personnes physiques.</p> <p>Fuente: Código procesal penal francés (actualizado el 18/12/2015), pp.422 y 646</p>
<p>[Art.787] <b>Les condamnés</b> qui sont en état de récidive légale, ceux qui, après avoir obtenu la réhabilitation, ont encouru une nouvelle condamnation, ceux qui, <b>condamnés</b> contradictoirement ou <b>par contumace</b> à une peine criminelle (...)</p> <p>Sont également admis à demander la réhabilitation, après un délai de six années écoulées depuis la prescription, <b>les condamnés</b> contradictoirement ou <b>par défaut</b> à une peine correctionnelle qui ont prescrit contre l’exécution de la peine</p>	

<b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b> <b>Procedimiento contra reos ausentes</b> <b>Procédure par défaut</b>	
Variantes	Tipo de variantes
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Jugements , arrêts par défaut</li> <li>- Condamnés par contumace</li> <li>- Condamnés par défaut</li> <li>- Condamnation par contumace</li> <li>- Procédures menées en absence (du prévenu)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>V.denominativa</li> <li>V.denominativa</li> <li>V.denominativa</li> <li>V.denominativa</li> <li>V.denominativa</li> </ul>

### **Entrada nº 21 [ES] Recusación**

<b>ESP</b>	<p>Libro I. Título III. Capítulo II. De la sustanciación de las recusaciones de los jueces de instrucción y de los magistrados</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal(vigente desde 06 /12/2015)</p>
<p>[Art.57] <b>La recusación</b> se hará en escrito firmado por Letrado, por Procurador y por el recusante si supiere firmar y estuviere en el lugar de la causa. El último deberá ratificarse ante el Juez o Tribunal. Cuando el recusante no estuviere presente, firmarán sólo el Letrado y el Procurador. En todo caso se expresará en el escrito concreta y claramente la causa de la recusación.</p>	

## Entrada nº 21 [FR] Récusation

<b>BLG</b>	Livre II. Titre II. De la cour d'assises. Chapitre VI. De la procédure devant la cour d'assises
	Fuente : Código de instrucción criminal belga (actualizado el 22/10/2015), p. 19
<p>[Art.289]</p> <p>2. L'accusé en premier lieu, le procureur général ensuite peuvent <b>récuser</b> un nombre égal de jurés, qui sera de six s'il n'y a pas de jurés suppléants, de sept s'il y en a un ou deux, de huit s'il y en a trois ou quatre, de neuf s'il y en a cinq ou six, de dix s'il y en a sept ou huit, de onze s'il y en a neuf ou dix et de douze s'il y en a onze ou douze (...)</p>	
<b>SZA</b>	Titre II. Autorités pénales. Chapitre VI. Récusation
	Fuente : Código procesal penal suizo (actualizado el 01/01/ 2015), p.16
<p>[Art.58] <b>Récusation demandée par une partie</b></p> <p>Lorsqu'une partie entend demander <b>la récusation</b> d'une personne qui exerce une fonction au sein de l'autorité pénale, elle doit présenter sans délai à la direction de la procédure une demande en ce sens, dès qu'elle a connaissance du motif de récusation; les faits sur lesquels elle fonde sa demande doivent être rendus plausibles. (...)</p>	
<b>CDA</b>	Partie XX. Procédure lors d'un procès devant jury et dispositions générales

Fuente: Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015) ,pp.716-719-720

[Art.629] **Récusation du tableau**

(1) Le poursuivant ou l'accusé ne peut demander la récusation du tableau des jurés que pour l'un des motifs suivant: partialité, fraude ou inconduite délibérée du sheriff ou des autres fonctionnaires qui ont constitué le tableau.

[art.634] **Récusations péremptoires**

(1) Un juré peut faire l'objet d'une récusation péremptoire qu'il ait ou non déjà fait l'objet d'une demande de récusation présentée en application de l'article 638.

(...)

(2) **Récusations péremptoires additionnelles**

Lorsqu'il faut pourvoir au remplacement d'un juré aux termes du paragraphes 644(1.1), il est accordé au poursuivant et à l'accusé une récusation peremptoire pour chaque juré à remplacer.

[art.638] **Récusation motivée**

(1) Un poursuivant ou un accusé a droit à n'importe quel nombre de récusations pour l'un ou l'autre des motifs suivant (...)

**FRC**

Livre IV.Titre VII. De la récusation

Fuente : Código procesal penal francés (actualizado el 18/12/2015), pp.236-237

[Art.668] Tout juge ou conseiller peut **être recusé** pour les causes ci-après :

1° si le juge ou son conjoint ou son partenaire lié par un pacte civil de solidarité (...)

[Art.670] **La requête en récusation** ne dessaisit pas le magistrat dont la récusation est proposée (...).

[Art.674-1] **La demande en récusation** d'un magistrat de la Cour de cassation, saisie en matière pénale, doit être motivée; elle est déposée au greffe (...)

**Variación terminológica para a traducción ES-FR**

**Recusación**

**Récusation (juges,jury)**

Variantes	Tipo de variación
- Être récusé	V.denominativa
- Récusation demandée par une partie	V.conceptual
- Récusation du tableau des jury	V.conceptual
- Récusation motivée	V.conceptual
- Récusations péremptoires	V.conceptual
- Récusations péremptoires additionnelles	V.conceptual
- Requête en récusation	V.conceptual
- Demande en récusation	V.conceptual

## Entrada nº 22 [ES] Sentencia de conformidad

ESP	Libro IV. Título III. Capítulo IV. De la preparación del juicio
	Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal(vigente desde 06 /12/2015)
<p>[Art. 801]</p> <p>1. Sin perjuicio de la aplicación en este procedimiento del artículo 787, el acusado podrá prestar su conformidad ante el juzgado de guardia y dictar éste <b>sentencia de conformidad</b>, cuando concurren los siguientes requisitos:</p> <p>1º Que no se hubiera constituido acusación particular y el Ministerio Fiscal hubiera solicitado la apertura del juicio oral y, así acordada por el juez de guardia, aquél hubiera presentado en el acto escrito de acusación.</p>	

2º Que los hechos objeto de acusación hayan sido calificados como delito castigado con pena de hasta tres años de prisión, con pena de multa cualquiera que sea su cuantía o con otra pena de distinta naturaleza cuya duración no exceda de 10 años.

3º Que, tratándose de pena privativa de libertad, la pena solicitada o la suma de las penas solicitadas no supere, reducida en un tercio, los dos años de prisión.

## Entrada nº 22 [FR] Ordonnace d’homolagtion

<b>BLG</b>	Livre III. Titre II.Chapitre III. Dispositions relatives à l’extinction de l’action publique pour certaines infractions, moyennant la realisation de certaines conditions.
	Fuente: Código de instrucción criminal belga (actualizado el 22/10/2015)
<p><b>Transaction pénale</b> <sup>165</sup></p> <p>[Art.216] 1. Lorsque le procureur du Roi estime que le fait ne paraît pas être de nature à devoir être puni d’emprisonnement correctionnel principal de plus de deux ans ou d’une peine plus lourde, y compris la confiscation le cas échéant, et qu’il ne comporte pas d’atteinte grave à l’intégrité physique, il peut inviter l’auteur à verser une somme d’argent déterminée au Service public Fédéral Finances (...)</p> <p>Si les parties susmentionnées sont parvenues à un accord, elles en avisent le procureur du Roi, qui actera l’accord dans un procès-verbal</p> <p>Conformément au paragraphe 1er, l’action publique s’éteint dans le chef d’auteur qui aura accepté et observé <b>la transaction proposée par le procureur du Roi.</b></p>	

<sup>165</sup> Par la loi du 14 avril 2011 contenant des dispositions diverses (Moniteur belge du 6 mai 2011), le législateur a sensiblement élargi la possibilité pour le Ministère public de proposer, sous certaines conditions, à celui qui est suspecté d’avoir commis une infraction, de verser une certaine somme d’argent et d’éventuellement faire abandon de certains biens. Si la personne concernée accepte cette proposition, l’action publique s’éteint à son égard  
<http://www.eubelius.com/fr/spotlight/1%E2%80%99%C3%A9largissement-de-la-transaction-en-mati%C3%A8re-p%C3%A9nale>

<b>SZA</b>	Titre VIII.Chapitre II. Procédure simplifiée
	Fuente : Código procesal penal suizo (actualizado el 01/01/ 2015), p.111
<p>[Art.358] Principes</p> <p>1. Jusqu'à la mise en accusation, <b>le prévenu qui a reconnu les faits</b> déterminants pour l'appréciation juridique ainsi que, au moins dans leur principe, les prétentions peut demander l'exécution d'une procédure simplifiée au ministère public.</p> <p>2. La procédure simplifiée est exclue lorsque le ministère public requiert une peine privative de liberté supérieure à cinq ans.</p>	
<b>CDA</b>	Partie XX. Procédure lors d'un procès devant jury et dispositions générales
	Fuente: Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015), p.709
<p>[Art.606] Plaidoyers</p> <p>(1) L'accusé appelé à plaider peut s'avouer coupable ou nier sa culpabilité ou présenter les seuls moyens de défense spéciaux qu'autorise la presente partie.</p> <p>(1.1) Acceptation du <b>plaidoyer de culpabilité</b></p> <p>La tribunal ne peut accepter un plaidoyer de culpabilité que s'il est convaincu que les conditions suivantes sont remplies :</p> <p style="padding-left: 40px;">a- le prévenu fait volontairement le plaidoyer</p> <p style="padding-left: 40px;">b- le prévenu :</p> <p>(i) comprend que, en le faisant, il admet les éléments essentiels de l'infraction en cause,</p> <p>(ii) comprend la nature et les conséquences de sa décision</p> <p>(...)</p>	
	Livre II.Titre II.Chapitre I.Section 8. De la comparution sur reconnaissance préalable de culpabilité



<b>FRC</b>	Fuente : Código procesal penal francés (actualizado el 18/12/2015), p. 190
<p>[Art.495-7] Pour tous les délits, à l'exception de ceux mentionnés à l'article 495-16 et des délits d'atteintes volontaires et involontaires à l'intégrité des personnes et d'agressions sexuelles prévus aux articles 222-9 à 222-31-2 du code pénal lorsqu'ils sont punis d'une peine d'emprisonnement d'une durée supérieure à cinq ans, le procureur de la République peut, d'office ou à la demande de l'intéressé ou de son avocat, recourir à la procédure de <b>comparution sur reconnaissance préalable de culpabilité</b> conformément aux dispositions de la présente section à l'égard de toute personne convoquée à cette fin ou déférée devant lui en application de l'article 393 du présent code, lorsque cette personne reconnaît les faits qui lui sont reprochés.</p>	
<p><b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b>  <b>Sentencia de conformidad</b>  <b>Ordonnance d'homologation (acquiescement de l'accusé)</b></p>	
Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Transaction pénale</li> <li>- Procédure pénale simplifiée</li> <li>- Plaidoyer de culpabilité</li> <li>- Non- contestation de l'accusation<sup>166</sup></li> <li>- Comparution sur reconnaissance préalable de culpabilité <sup>167</sup></li> </ul>	<p>V.denominativa</p> <p>V.conceptual</p> <p>V.denominativa</p> <p>V.conceptual</p> <p>V.conceptual</p>

<sup>166</sup> <http://www.justice.gouv.qc.ca/Francais/publications/generale/termes/reconnais.htm>

<sup>167</sup> "Plaider-coupable". Documento explicativo de este procedimiento [en línea]< <http://www.gip-recherche-justice.fr/wp-content/uploads/2015/01/ao-crpc-v4.pdf>> [Consulta : 11/09/2015]

## Entrada nº 23 [ES] Sobreseimiento

<b>ESP</b>	Libro II. Título XI. De la conclusión del sumario y del sobreseimiento. Capítulo II. Del sobreseimiento
	Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal (vigente desde 06 /12/2015)
<p>[Art.634] <b>El sobreseimiento</b> puede ser <b>libre</b> o <b>provisional, total</b> o <b>parcial</b>. Si fuere el sobreseimiento parcial, se mandará abrir el juicio oral respecto de los procesados a quienes no favorezca. Si fuere total, se mandará que se archiven la causa y piezas de convicción que no tengan dueño conocido, después de haberse practicado las diligencias necesarias para la ejecución de lo mandado.</p>	

## Entrada nº 23 [FR] Classement sans suite

<b>BLG</b>	Livre premier. De la police judiciaire et des officiers de police qui l'exercent. Chapitre IV. Section 1er.bis. De l'information
	Fuente :Código de instrucción criminal belga (actualizado el 22/10/2015)
<p>[Art.28quarter] (...) Le procureur du Roi juge de l'opportunité des poursuites. Il indique le motif des décisions de <b>classement sans suite</b></p> <p>[Art.28 novies]</p> <p>8. Si, après la destruction du bien, le procureur du Roi classe sans suite ou si la procédure pénale est clôturée définitivement par un <b>acquiescement</b> basé sur le non-fondement de l'action publique, ou par un <b>non-lieu</b> pour cause d'absence de charges (...)</p>	

<b>SZA</b>	Titre I. Champ d'application et principes généraux. Chapitre I.
	Fuente : Código procesal penal suizo (actualizado el 01/01/ 2015),p.8
<p>[Art.8] (...)</p> <p>3. Le ministère public et les tribunaux peuvent renoncer à engager une poursuite pénale (...)</p> <p>4. Dans ce cas, ils rendent une ordonnance de <b>non-entrée en matière</b> ou de <b>classement</b>.</p>	
Chapitre IV. Classement et mise en accusation	
<p>[Art.319] <b>Motifs de classement</b></p> <p>1. Le ministère public ordonne <b>le classement</b> de <b>tout</b> ou <b>partie</b> de la procédure (...)</p>	
<b>CDA</b>	Partie XXVII. Déclaration de culpabilité
	Fuente: Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015), p.927
<p>[Art.808] <b>Ordonnance de rejet</b></p> <p>Lorsque la cour des poursuites sommaires rejette une dénonciation, elle peut, si le défendeur le demande, rédiger une <b>ordonnance de rejet</b>, et doit en donner au défendeur une copie certifiée.</p>	
<b>FRC</b>	Livre 1er. Titre 1er.Chapitre II. Du ministère public
	Fuente : Código procesal penal francés (actualizado el 18/12/2015), pp.41-42
<p>[Art.40-3] Toute personne ayant dénoncé des faits au procureur de la République peut former un recours auprès du procureur général contre la décision de <b>classement sans suite</b> prise à la suite de cette dénonciation</p>	

[Art.41-6] (...). En cas de <b>classement sans suite</b> , de <b>non- lieu</b> , de <b>relaxe</b> ou <b>d'acquittement</b> .	
<b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b> <b>Sobreseimiento</b> <b>Classement sans suite</b>	
Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ordonnance de Non lieu</li> <li>- Ordonnance de non entrée en matière</li> <li>- Ordonnance de classement</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>V.denominativa</li> <li>V.conceptual</li> <li>V.denominativa</li> </ul>

### **Entrada nº 24 [ES] Suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad**

<b>ESP</b>	<p>Libro IV.Título III. Capítulo IV. De la preparación del juicio oral</p> <p style="text-align: center;">Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal (vigente desde 06 /12/2015)</p>
<p>[Art.801] (...)</p> <p>3. Para acordar, en su caso, <b>la suspensión de la pena privativa de libertad</b> bastará, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 81.3ª del Código Penal, con el compromiso del acusado de satisfacer las responsabilidades civiles que se hubieren originado en el plazo prudencial que el juzgado de guardia fije. Asimismo, en los casos en que de conformidad</p>	

con el artículo 87.1.1ª del Código Penal sea necesaria una certificación suficiente por centro o servicio público o privado debidamente acreditado u homologado de que el acusado se encuentra deshabitado o sometido a tratamiento para tal fin, bastará para aceptar la conformidad y acordar la suspensión de la pena privativa de libertad el compromiso del acusado de obtener dicha certificación en el plazo prudencial que el juzgado de guardia fije.

## Entrada nº 24 [FR] Sursis

<b>BLG</b>	Livre I. Chapitre II. Des peines. Section V. Des peines communes aux crimes et aux délits
	Fuente : Código penal belga (última actualización 26/08/2015) <sup>168</sup>
<p>[Art.34] (...) L'interdiction prononcée à l'égard 'un condamné bénéficiant d'<b>un sursis total ou partiel pour l'exécution de sa peine</b> en application de la loi du 29 juin 1964 concernant la suspension, le sursis et la probation, courra du jour où le sursis prendra cours pour autant que celui-ci ne soit pas révoqué.</p>	
<p>Loi du 29 juin 1964 concernant la suspension, le sursis et la probation .Chapitre I. Définitions <sup>169</sup></p>	
<p>[Art.1] La mise à l'épreuve d'un délinquant se réalise :</p> <p>1° par la suspension du prononcé de la condamnation</p> <p>2° par le sursis à l'exécution des peines</p> <p>§ 2. Les mesures prévues au § 1er peuvent s'accompagner de conditions particulières: en ce cas, elles s'appellent respectivement "<b>suspension probatoire</b>" et "<b>sursis probatoire</b>" [et comprennent au moins les conditions mentionnées au § 2bis]; en l'absence de</p>	

<sup>168</sup>[http://www.ejustice.just.fgov.be/cgi\\_loi/loi\\_](http://www.ejustice.just.fgov.be/cgi_loi/loi_)

<sup>169</sup> [http://www.ejustice.just.fgov.be/cgi\\_loi/](http://www.ejustice.just.fgov.be/cgi_loi/)

conditions particulières, elles s'appellent " **suspension simple** " et " **sursis simple**". (Si une suspension probatoire ou un sursis probatoire est envisagé, la juridiction d'instruction ou de jugement informe l'inculpé, avant la clôture des débats, de la portée d'une telle mesure et l'entend dans ses observations.) <L 1999-03-22/61, art. 2, A), 007; En vigueur : 2000-04-11>

**SZA**

Titre III. Peines et mesures. Chapitre 1. Peines. Section II. Sursis et sursis partiel à l'exécution de la peine

Fuente : Código penal suizo (última actualización 01/01/2015), p. 13

[Art.42] (...) 3. L'octroi du **sursis** peut également être refusé lorsque l'auteur a omis de réparer le dommage comme on pouvait raisonnablement l'attendre de lui.

**[Art.43] Sursis partiel à l'exécution de la peine**

(...) 3. En cas de **sursis partiel** à l'exécution d'une peine privative de liberté, la partie suspendue, de même que la partie à exécuter, doivent être de six mois au moins. Les règles d'octroi de la libération conditionnelle (art.86) ne lui sont pas applicables.

**Titre V. Assistance de probation, règles de conduite et assistance sociale facultative**

[Art. 100] La prescription court dès le jour où le jugement devient exécutoire. En cas de **condamnation avec sursis** ou d'exécution antérieure d'une mesure (...)

**CDA**

Partie. XXIII. Détermination de la peine

Fuente : Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015), p.868

**Condamnation à l'emprisonnement avec sursis**

**[Art.742.1] Octroi du sursis**

Le tribunal peut ordonner à toute personne qui a été déclarée coupable d'une infraction de purger sa peine dans la collectivité afin que sa conduite puisse être surveillée – sous réserve des conditions qui lui sont imposées en application de l'article 742.3- , si elle a

été condamné à un emprisonnement de moins de deux ans et si les conditions suivantes sont réunies (...)

[Art.742.5] Transfert d'une ordonnance

Lorsqu'un délinquant soumis à une **ordonnance de sursis** devient résident d'une circonscription territoriale autre que celle où l'ordonnance a été rendue (...)

<b>FRC</b>	Livre V.Titre IV. Du sursis et de l'ajournement .Chapitre 1er, II, III.
	Fuente : Código penal francés (última actualización 19/12/2015), pp. 403-404

[Art.734] Le tribunal ou la cour qui prononce **une peine** peut, dans les cas et selon les conditions prévues par les articles 132-29 à 132-57 du code pénal, ordonner qu'il **sera sursis à son exécution**. La juridiction peut également ajourner le prononcé de la peine dans les cas et conditions prévues par l'article 132-29 à 132-57 dudit code. (...)

[Art.735-1] En cas de condamnation à une peine d'emprisonnement prononcée par la juridiction pénale d'un Etat membre de l'Union européenne, la révocation du **sursis simple** ne peut être prononcé que par le tribunal correctionnel statuant sur requête du procureur de la République, selon les modalités prévues à l'article 711.

[Art.739] Lorsqu'une condamnation est assortie du **sursis avec mise à l'épreuve**, le condamné est placé sous le contrôle du juge de l'application des peines territorialement compétent selon les modalités prévues par l'article 712-10 (...)

**Variación terminológica para a traducción ES-FR**  
**Suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad**  
**Sursis (total ou partiel)**

Variantes	Tipo de variación
-----------	-------------------

- Sursis simple	V.conceptual
- Sursis probatoire	V.conceptual
- Condamnation avec sursis	V.denominativa
- Exécution de peine sursis	V.denominativa
- Ordonnance du sursis	V.conceptual
- Sursis avec mise à l'épreuve	V.conceptual

### Entrada nº 25 [ES] Suspension del juicio oral

<b>ESP</b>	Libro III. Capítulo V. De la suspensión del juicio oral
	Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal(vigente desde 06 /12/2015)
<p>[Art.745] No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente del Tribunal podrá suspender la apertura de las sesiones cuando las partes, por motivos independientes de su voluntad, no tuvieren preparadas las pruebas ofrecidas en sus respectivos escritos.</p> <p>[Art.746] Procederá además <b>la suspensión del juicio oral</b> en los casos siguientes:</p> <p>1º Cuando el Tribunal tuviere que resolver durante los debates alguna cuestión incidental que por cualquier causa fundada no pueda decidirse en el acto.</p> <p>2º Cuando con arreglo a este Código el Tribunal o alguno de sus individuos tuviere que practicar alguna diligencia fuera del lugar de las sesiones y no pudiese verificarse en el tiempo intermedio entre una y otra sesión.</p> <p>3º Cuando no comparezcan los testigos de cargo y de descargo ofrecidos por las partes y el Tribunal considere necesaria la declaración de los mismos.</p> <p>(...)</p>	



## Entrada nº 25 [FR] Ajournement<sup>170</sup>

<b>BLG</b>	Livre II.Titre II.Chapitre III. De la mise en accusation
	Fuente : Código de instrucción criminal belga (actualizado el 22/10/2015)
<p>[Art.220] Si l'affaire est de la nature de celles qui sont réservées [...] à la Cour de cassation, le procureur general est tenu d'en réquerir <b>la suspension et le renvoi</b>, et la chambre de l'ordonner.</p>	
<p>Livre II. Titre I. Chapitre III. Dispositions relatives à l'extinction de l'action publique pour certaines infractions , moyennant la realisation de certaines conditions</p>	
<p>[Art.216septies] Le tribunal peut <b>remettre à une ou plusieurs audiences la cause</b> pour autant qu'il la prenne en délibérée au plus tard quinze jours après l'audience d'introduction prévue à l'article (...)</p>	
<p>4ème partie.Livre III.Titre IV.Du pourvoi en cassation</p>	
<p>Fuente : Código judicial belga (actualizado el 22/10/2015)</p>	

<sup>170</sup> No ha de confundirse con" el ajournement du prononcé de la condamnation avec mise à l'épreuve" que se refiere a la renuncia del tribunal a dictar sentencia condenatoria a cambio de que el reo no vuelva a delinquir estando bajo vigilancia o control judicial. Ver artículo 747.3 y ss de CPP francés.

[Art.1097] (...)

Si le ministère public opposant une fin de non-recevoir ne justifie pas avoir fait la notification prescrite, la cour ordonne celle –ci et **remet l'affaire à une audience ultérieure.**

La cour ordonne pareillement la **remise de la cause** si elle entend examiner d'office une fin de non-recevoir.

**SZA**

Titre IV. Moyens de preuves. Chapitre II. Audition du prévenu

Fuente : Código procesal penal suizo (actualizado el 01/01/ 2015), p. 48

[Art.159] Audition menée par la police dans la procédure d'investigation:

(...)

3.Celui qui fait valoir ces droits ne peut exiger **l'ajournement de l'audition**

Chapitre IV. Procédure par défaut

[Art.367] E,xécution et prononcé

(...) 3. A l'issue des plaidoiries, le tribunal peut rendre jugement ou **suspendre la procédure** jusqu'a ce que le prévenu comparaisse à la barre.

**CDA**

Partie XIX. Actes criminels –procès sans jury-

Fuente: Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015), pp.688,707,762

[Art.571] Un juge ou un juge de la cour provinciale agissant en vertu de la presente partie peut, à l'occasion, **ajourner un procès** jusqu'à ce qu'il soit définitivement terminer.

[Art.601]

(5) Si, de l'avis du tribunal, l'accusé a été induit en erreur ou a subi un préjudice dans sa défense par une divergence (...) le tribunal peut, s'il estime qu'un **ajournemnt** ferait disparaître cette impression erronée ou ce préjudice, **ajourner les procédures** à une date ou à une séance du tribunal qu'il spécifie; (...)

[Art. 672.5]

(13.1) La commission d'examen peut **ajourner l'audience** pour une période maximale de trente jours (...)

<b>FRC</b>	Livre II.Titre I. Chapitre VI. Des débats.
	Fuente : Código procesal penal francés (actualizado el 18/12/2015), p.152

[Art.326] Lorsqu'un témoin cité ne comparaît pas, la cour peut, sur réquisitions duministère public (...) ou **renvoyer l'affaire à la prochaine sesión.**

[Art.354] Le président fait retirer l'accusé de la salle (...). Le président déclare **l'audience suspendue.**

**Variación terminológica para a traducción ES-FR**

**Suspension de juicio oral**

**Ajournement de l'audition**

Variantes	Tipo de variantes
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Suspension de l'affaire</li> <li>- Remise de la cause a une autre audience</li> </ul>	<p style="text-align: center;">V.denominativa</p> <p style="text-align: center;">V.denominativa</p>

- Ajourner les procédures	V.conceptual
- Ajournement	V.denominativa
- Suspendre la procédure	V.conceptual
- Suspendre le procès	V.denominativa
- Audience suspendue	V.denominativa
- Renvoyer l'affaire à la prochaine sesión	V.denominativa

### 7.3. Fichas instituciones y figuras judiciales

1. Audiencia nacional
2. Auxiliar de justicia/ agente judicial
3. Consejo general del poder judicial
4. Juez decano
5. Junta general de jueces
6. Jurisdicción ordinaria
7. Jurisdicción penal
8. Juzgado central de instrucción
9. Juzgado central de menores
10. Juzgado central de vigilancia penitenciaria
11. Juez de instrucción
12. Juzgado de lo penal
13. Juzgado de menores
14. Juzgado de paz
15. Juzgado de vigilancia penitenciaria
16. Juzgado de violencia sobre la mujer
17. Magistrado ponente
18. Magistrado suplente
19. Ministerio fiscal
20. Sala de apelación
21. Sala de lo penal
22. Secretario judicial
23. Tribunal constitucional
24. Tribunal del jurado
25. Tribunal supremo

## Entrada nº 1 [ES] Audiencia Nacional

ESP	Título IV. De la composición y atribuciones de los órganos jurisdiccionales Capítulo II. De la audiencia nacional <sup>171</sup>
	Fuente: Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del poder judicial (vigente desde 06 /12/2015) <sup>172</sup>

[Art. 64 bis] 1. La Sala de Apelación de **la Audiencia Nacional** conocerá de los recursos de esta clase que establezca la ley contra las resoluciones de la Sala de lo Penal. (...)

[Art.65] La sala de lo penal de **la Audiencia Nacional** conocerá :

1.º Del enjuiciamiento, salvo que corresponda en primera instancia a los Juzgados Centrales de lo Penal, de las causas por los siguientes delitos:

a) Delitos contra el titular de la Corona, su Consorte, su Sucesor, Altos Organismos de la Nación b) Falsificación de moneda y fabricación de tarjetas de crédito y débito falsas y cheques de viajero falsos, siempre que sean cometidos por organizaciones o grupos criminales y forma de Gobierno.

c) Defraudaciones y maquinaciones para alterar el precio de las cosas que produzcan o puedan producir grave repercusión en la economía nacional o perjuicio patrimonial en una generalidad de personas en el territorio de más de una Audiencia

d) Tráfico de drogas o estupefacientes, fraudes alimentarios y de sustancias farmacéuticas o medicinales, siempre que sean cometidos por bandas o grupos organizados y produzcan efectos en lugares pertenecientes a distintas Audiencias.

e) Delitos cometidos fuera del territorio nacional, cuando conforme a las leyes o a los tratados corresponda su enjuiciamiento a los Tribunales españoles.

En todo caso, la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional extenderá su competencia al conocimiento de los delitos conexos con todos los anteriormente reseñados.

2º De los procedimientos penales iniciados en el extranjero, de la ejecución de las sentencias dictadas por Tribunales extranjeros o del cumplimiento de pena de prisión impuesta por Tribunales extranjeros, cuando en virtud de un tratado internacional corresponda a España la continuación de un procedimiento penal iniciado en el extranjero, la ejecución de una sentencia penal extranjera o el cumplimiento de una pena o medida de seguridad privativa de libertad, salvo en aquellos casos en que esta Ley atribuya alguna de estas competencias a otro órgano jurisdiccional penal.

3º De las cuestiones de cesión de jurisdicción en materia penal derivadas del cumplimiento de tratados internacionales en los que España sea parte.

<sup>171</sup> [art.64] 1. La Audiencia Nacional estará integrada por las siguientes Salas

- De Apelación.
- De lo Penal.
- De lo Contencioso-Administrativo.
- De lo Social.

<sup>172</sup> En adelante LOPJ. Consulta de artículos actualizados en línea [[http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/lo6-1985.l6t1](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo6-1985.l6t1)]

4º De los recursos respecto a los instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea que les atribuya la ley, y la resolución de los procedimientos judiciales de extradición pasiva, sea cual fuere el lugar de residencia o en que hubiese tenido lugar la detención del afectado por el procedimiento.

5º De los recursos establecidos en la Ley contra las sentencias y otras resoluciones de los Juzgados Centrales de lo Penal, de los Juzgados Centrales de Instrucción y del Juzgado Central de Menores.

6º De los recursos contra las resoluciones dictadas por los Juzgados Centrales de Vigilancia Penitenciaria de conformidad con lo previsto en la disposición adicional quinta.

7º De cualquier otro asunto que le atribuyan las leyes.

### **Entrada nº 1 [FR] Audience espagnole<sup>173</sup>**

#### **Variación terminológica para la traducción ES-FR**

No hemos detectado variación para este término

---

<sup>173</sup> En la traducción de este término sería acertado añadir una nota como “Tribunal de la plus haute instance chargé de statuer sur les affaires pénales, sociales et administratives en Espagne”

## Entrada nº 2 [ES] Auxiliar judicial (Agente, oficial de justicia)

<b>ESP</b>	Libro VI. Título I. Capítulo I. Del personal de los Cuerpos de Médicos Forenses, de Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, de Gestión Procesal y Administrativa, de Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, de Tramitación Procesal y Administrativa y de Auxilio Procesal, de Ayudantes de Laboratorio y de otro personal al servicio de la Administración de Justicia
	Fuente: Lopj(vigente desde 06 /12/2015)

[Art.478] Corresponde al Cuerpo de **Auxilio Judicial** con carácter general, bajo el principio de jerarquía y de acuerdo con lo establecido en las relaciones de puestos de trabajo, la realización de cuantas tareas tengan carácter de auxilio a la actividad de los órganos judiciales. Asimismo, y entre otras funciones, le corresponderá:

a) La práctica de los actos de comunicación que consistan en notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos, en la forma prevista en las leyes procesales, a cuyo efecto ostentará capacidad de certificación y dispondrá de las credenciales necesarias.

b) Como agente de la autoridad, proceder a la ejecución de embargos, lanzamientos y demás actos cuya naturaleza lo requiera, con el carácter y representación que le atribuyan las leyes.



- c) Actuar como Policía Judicial con el carácter de agente de la autoridad, sin perjuicio de las funciones que, en la averiguación de los delitos y en el descubrimiento y aseguramiento de los delincuentes, competen a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- d) Realizar funciones de archivo de autos y expedientes judiciales, bajo la supervisión del secretario judicial.
- e) Velar por las condiciones de utilización de las salas de vistas y mantener el orden en las mismas.
- f) Comprobar que los medios técnicos necesarios para el proceso judicial se encuentren en condiciones de utilización, requiriendo, en su caso, la presencia de los servicios técnicos que correspondan, para permitir el adecuado funcionamiento de dichos dispositivos, poniendo en conocimiento del secretario judicial las anomalías detectadas que pudieran impedir la celebración de actos procesales.

## Entrada nº 2 [FR] Huissier de justice

<b>BLG</b>	Première partie. Chapitre VII. Des significations, notifications, dépôts et communication
	Fuente : Código procesal penal suizo (actualizado el 01/01/ 2015)
[Art.33] <u>La signification</u> est faite à personne lorsque la copie de l'acte est remise en mains propres du destinataire. La signification à personne peut être faite au destinataire en tout lieu où l' <b>huissier de justice</b> <sup>174</sup> le trouve.	

<sup>174</sup> A pesar de desempeñar las mismas funciones que el auxiliar o el agente judicial en España, la categoría del “huissier de justice” en Bélgica no forma parte del cuerpo de los funcionarios del Estado.

Si le destinataire refuse de recevoir la copie de l'acte, l'huissier de justice constate ce refus sur l'original et la signification est réputée faite à personne.

Páginas oficiales de cantones suizos<sup>175</sup>

Fuente : varias (Véase notas 3y 4)

**Canton de Genève:** Chambre des huissiers judiciaires de Genève

Définition: **L'huissier judiciaire** est un officier ministériel au même titre qu'un notaire. Il est nommé et assermenté par le Conseil d'Etat. **C'est une profession libérale indépendante qui n'est pas inscrite au registre du commerce.** Elle est en outre soumise au "numerus clausus" qui est de 9 huissiers pour le canton de Genève. La profession d'huissier judiciaire n'existe qu'à Genève et est issu du Code Napoléon. L'huissier judiciaire a le monopole des ventes aux enchères volontaires à Genève, il procède à des inventaires estimatifs ou quantitatifs, il dresse les protêts pour effets de change, exécute les jugements et saisies provisionnelles, signifie les actes judiciaires et sous seing privé et enfin dresse les procès-verbaux de constats de toutes natures.

**Otro ejemplo : Canton vaudois**<sup>176</sup>

**Les huissiers**<sup>177</sup> accueillent, renseignent et orientent les personnes qui se présentent au tribunal. Chargés du service des audiences, ils assurent également la circulation et la transmission des dossiers ainsi que l'expédition du courrier, procèdent aux notifications, aux exécutions forcées et aux constats. Ils assument la gestion de l'économat, celle des séquestres, ainsi que la conservation des archives du tribunal et des pièces à conviction.

<sup>175</sup> [http://www.ge.ch/huissiers\\_judiciaires/welcome.asp](http://www.ge.ch/huissiers_judiciaires/welcome.asp)

<sup>176</sup> <http://www.vd.ch/themes/etat-droit-finances/justice/acteurs-de-justice/collaborateurs-judicial>

<sup>177</sup> Il existe différents types d'huissier en Suisse :

- Huissiers d'État: engagés soit par le parlement ou le gouvernement de leur canton.
- Huissiers de la Confédération (*Bundesweibel*) : sont au service des trois pouvoirs de la Confédération
- Huissiers du Conseil fédéral: sont chacun au service d'un conseiller fédéral particulier.
- Huissiers du Parlement: sont répartis entre le Conseil national et le Conseil des États
- Huissiers du Tribunal fédéral: travaillant pour le Tribunal fédéralires/huissiers/.

<b>CDA</b>	Titre abrégé. Définitions et interprétation
	Fuente : Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015), p. 2
<b>“Agent de paix”</b>	
a) Tout maire, président de conseil de comté, préfet, shérif, shérif adjoint, officier (...)	
b) Tout agent du Service Correctionnel du Canada (...)	
c) Tout officier de police, agent de police, <b>huissier</b> ou autre employée à la préservation et au maintien de la paix publique ou à la signification ou à l’exécution des actes judiciaires au civil. (...)	
<b>FRC</b>	Partie Réglementaire.Livre II. Juridictions du premier degré. Titre II. Le tribunal d’instance
	Fuente : Código francés de organización judicial (actualizado el 14/11/2015) , p. 75
[Art.r221-45] Le juge du tribunal d’instance cote et paraphe, aux lieu et place du président ou du juge du tribunal de grande instance, les livres, registres et répertoires des officiers d’état civil, des notaires, des <b>huissiers de justice</b> , des commissaires-priseurs judiciaires et des courties établis ou exerçant leurs fonctions dans le ressort du tribunal d’instance.	
<b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b> <b>Auxiliar / Agente judicial</b> <b>Huissier de justice</b>	
Variantes	Tipo de variación
- Huissier (de la confédération, du parlement, du conseil fédéral etc.)	V.conceptual

- Agent de paix	V.conceptual
-----------------	--------------

### Entrada nº 3 [ES] Consejo general del poder judicial (CGPJ)

ESP	Libro II. Título primero. Capítulo único. Disposiciones generales.
	Fuente : Lopj (vigente desde 06 /12/2015)
<p>[Art. 104]</p> <p>1. El Poder Judicial se organiza y ejerce sus funciones con arreglo a los principios de unidad e independencia.</p> <p>2. El Gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, de acuerdo con la Constitución y lo previsto en la presente Ley. Con subordinación a él, las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia ejercerán las funciones que esta Ley les atribuye, sin perjuicio de las que correspondan a los Presidentes de dichos Tribunales y a los titulares de los restantes órganos jurisdiccionales.</p>	

## Entrada nº3 [FR] Conseil supérieur de la magistrature

<b>BLG</b>	Titre III. Des pouvoirs. Chapitre VI. Du pouvoir judiciaire
	Fuente : Constitution belge (actualizada el 31/01/2014)
<p>[Art.151] (...) 2. Il y a pour toute la Belgique un <b>Conseil supérieur de la justice</b>. Dans l'exercice de ses compétences, le Conseil supérieur de la justice respecte l'indépendance visée au (...)</p> <p>3. Le Conseil supérieur de la justice exerce ses compétences dans les matières suivantes :</p> <p>1° La présentation des candidats à une nomination de juge, telle que visée au § 4, alinéa premier, ou d'officier du ministère public ;</p> <p>2° La présentation des candidats à une désignation aux fonctions visées au § 5, alinéa premier, et aux fonctions de chef de corps auprès du ministère public;</p> <p>3° l'accès à la fonction de juge ou d'officier du ministère public</p> <p>4° la formation des juges et des officiers du ministère public.</p> <p>(...)</p>	
<b>SZA</b>	Section I. Statut et tâches
	Fuente : Loi fédéral sur le Conseil de la magistrature (19/02/2002) <sup>178</sup>
<p>[Art.1] 1. Le <b>Conseil de la magistrature</b> participe à la préparation de l'élection et de la réélection des juges du Tribunal fédéral, du Tribunal pénal fédéral et du Tribunal militaire de cassation.</p> <p>2. Il soutient l'Assemblée fédérale dans l'exercice de la haute surveillance sur le Tribunal pénal fédéral.</p>	

<sup>178</sup> Documento de consulta en línea [<https://www.admin.ch/opc/fr/federal-gazette/2002/1146.pdf>]

Chapitre II. Attributions

Fuente: Règlement de fonctionnement du conseil supérieur de la magistrature (RFCSM)<sup>179</sup> -Canton de Genève-

[Art. 2] **Conseil supérieur de la magistrature** .Surveillance disciplinaire

1.En matière de surveillance disciplinaire, le conseil a notamment les compétences suivantes :

- a) exercer la surveillance des magistrats du pouvoir judiciaire;
- b) ouvrir et instruire toute procédure disciplinaire à leur encontre;
- c) prononcer les sanctions et/ou les mesures visées aux articles 20 et 21 LOJ.

Surveillance administrative.

2. En matière de surveillance administrative, le conseil a notamment les compétences suivantes :

- a) exercer la surveillance des juridictions;
- b) décider de procéder aux contrôles par délégation et déterminer la composition des dites délégations;
- c) adopter des directives, des instructions et toutes autres mesures à l'égard des juridictions;
- d) s'assurer du suivi de la formation continue des magistrats du pouvoir judiciaire;
- e) faire des propositions au Grand Conseil en vue de l'amélioration du fonctionnement du pouvoir judiciaire;
- f) examiner les rapports semestriels des juridictions. (..)

Partie II. Conseil canadien de la magistrature. Mission du Conseil<sup>180</sup>

<sup>179</sup> [http://www.ge.ch/legislation/rsg/f/rsg\\_e2\\_05p20.html](http://www.ge.ch/legislation/rsg/f/rsg_e2_05p20.html)

<sup>180</sup> En el Quebec existe un órgano homólogo de ámbito territorial : "le conseil de la magistrature

<b>CDA</b>	Fuente : Loi sur les juges actualizado el 10/12/2015 <sup>181</sup>
<p>[Art.60] (1) Le Conseil a pour mission d’améliorer le fonctionnement des juridictions supérieures, ainsi que la qualité de leurs services judiciaires, et de favoriser l’uniformité dans l’administration de la justice devant ces tribunaux.</p> <p>(2) Dans le cadre de sa mission, le Conseil a le pouvoir :</p> <p>a) d’organiser des conférences des juges en chef et juges en chef adjoints;</p> <p>b) d’organiser des colloques en vue du perfectionnement des juges;</p> <p>c) de procéder aux enquêtes visées à l’article 63;</p> <p>d) de tenir les enquêtes visées à l’article 69.</p>	
<b>FRC</b>	<p>Titre VIII. De l’autorité judiciaire</p> <p>Fuente : Constitución de la república francesa (actualizada en enero 2015) <sup>182</sup></p>
<p>[Art . 65] - Le <b>Conseil supérieur de la magistrature</b> comprend une formation compétente à l’égard des magistrats du siège et une formation compétente à l’égard des magistrats du parquet.</p> <p>La formation compétente à l’égard des magistrats du siège est présidée par le premier président de la Cour de cassation. Elle comprend, en outre, cinq magistrats du siège et un magistrat du parquet, un conseiller d’État désigné par le Conseil d’État, un avocat ainsi que six personnalités qualifiées qui n'appartiennent ni au Parlement, ni à l'ordre</p>	

du Quebec”

<sup>181</sup> <http://laws-lois.justice.gc.ca/fra/lois/J-1/page-33.html#docCont>

<sup>182</sup> [http://www.assemblee-nationale.fr/connaissance/constitution.asp#titre\\_8](http://www.assemblee-nationale.fr/connaissance/constitution.asp#titre_8)

judiciaire, ni à l'ordre administratif. Le Président de la République, le Président de l'Assemblée nationale et le Président du Sénat désignent chacun deux personnalités qualifiées. La procédure prévue au dernier alinéa de l'article 13 est applicable aux nominations des personnalités qualifiées. Les nominations effectuées par le président de chaque assemblée du Parlement sont soumises au seul avis de la commission permanente compétente de l'assemblée intéressée. (...)

**Variación terminológica para a traducción ES-FR**  
**Consejo General del Poder Judicial**  
**Conseil supérieur de la magistrature**

Variantes	Tipo de variación
- Conseil supérieur de la justice	V.denominativa
- Conseil de la magistrature	V.denominativa

**Entrada nº 4 [ES] Juez decano**

<b>ESP</b>	Libro I. Título III. Capítulo IV. De los jueces decanos y de las juntas de jueces
	Fuente : LOPJ (vigente desde 06 /12/2015) <sup>183</sup>
<p>[Art. 166] 1. En las poblaciones donde haya diez o más Juzgados, sus titulares elegirán por mayoría de tres quintos a uno de ellos como <b>Decano</b>. De no obtenerse dicha mayoría en la primera votación, bastará la mayoría simple en la segunda, resolviéndose los</p>	

<sup>183</sup> [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/lo6-1985.l2t3.html#c4](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo6-1985.l2t3.html#c4)



empates en favor del que ocupe el mejor puesto en el escalafón. La elección deberá renovarse cada cuatro años o cuando el elegido cesare por cualquier causa.

2. Donde haya menos de diez Juzgados, ejercerá las funciones de **Decano el Juez o Magistrado** con mejor puesto en el escalafón.

3. Excepcionalmente, y cuando las circunstancias del Decanato lo justifiquen, el Consejo General del Poder Judicial, oída la Junta de Jueces, podrá liberar a su titular total o parcialmente del trabajo que le corresponda realizar en el orden jurisdiccional respectivo.

### Entrada nº 4 [FR] Juge doyen

<b>BLG</b>	2ème partie. Livre I. Organes du pouvoir judiciaire.Chapitre II.Section III. Du tribunal de première instance
	Fuente : Código judicial belga (actualizado el 22/10/2015)
[Art.79] (...) <u>Le juge d’instruction le plus ancien</u> , désigné par le Premier Président de la cour d’appel de Bruxelles, assure, en tant que <b>doyen</b> , la répartition des dossiers dont il est saisi par le procureur fédéral en vertu de l’article 47(...).	
<b>SZA</b>	Section III. Organisation et administration
	Fuente : Ley del tribunal federal del 17 de junio de 2005, p. 4
[Art.14] Présidence (...) 3. Le président préside la Cour plénière et la Commission administrative	
[Art.17] Il représente le Tribunal fédéral à l’extérieur.	

4. En cas d'empêchement, il est remplacé par le vice-président et, si ce dernier est empêché, par le **juge ordinaire doyen de fonction** et, à ancienneté égale, par le doyen d'âge.

Règlement d'organisation des tribunaux valaisans .Chapitre II. Tribunaux de première Instance

Fuente : Página oficial de la Administración cantonal<sup>184</sup>

[Art. 12] **Le doyen**

1. A l'exception des tribunaux d'arrondissement, les autorités judiciaires de première instance composées de plus d'un juge sont, sur le plan administratif, dirigées par un doyen.

2. **Le doyen** est désigné pour la période administrative ou, en cas de nomination en cours de période, pour le reste de cette période, par le Tribunal cantonal ou, s'agissant des offices du juge d'instruction, par le juge d'instruction cantonal. L'autorité judiciaire concernée est consultée.

3. **Le doyen** assume les tâches prévues par la loi ou par le présent règlement ou celles que lui confie le Tribunal cantonal ou le juge d'instruction cantonal. Il veille en particulier à une répartition égale du travail et est responsable du personnel.

4. Il soumet les requêtes concernant son tribunal au Tribunal cantonal ou au juge d'instruction cantonal, lorsqu'elles sont de la compétence décisionnelle de celui-ci.

5. Il s'assure que les greffiers, les huissiers et le personnel de chancellerie disposent d'un cahier des charges.

6. **Le doyen** exerce sa fonction comme «primus inter pares». Il s'efforce de parvenir, avec ses collègues, à des solutions consensuelles. En cas de divergence, le juge délégué du Tribunal cantonal tente une conciliation. Au besoin, le Tribunal cantonal tranche.

<b>CDA</b>	Partie I. Juges
	Fuente: Loi sur les juges L.R.C. (1985), ch. J-1(actualizada el 10/12/2015) <sup>185</sup>

<sup>184</sup> [http://www.vs.ch/Home2/EtatVS/vs\\_public/public\\_lois/fr/LoisHtml/173.100.htm](http://www.vs.ch/Home2/EtatVS/vs_public/public_lois/fr/LoisHtml/173.100.htm)

<sup>185</sup> <http://laws-lois.justice.gc.ca/fra/lois/J-1/page-5.html#docCont>

[Art.22] (1) Les juges de la Cour suprême du Yukon reçoivent les traitements annuels suivants :

a) S’agissant du **juge principal** (...)

(3) Au présent article, “juge principal” s’entend du juge le plus ancien dans sa charge qui n’a pas exercé la faculté visée au paragraphe 29(1) ou 32. 1(1) ou, si plusieurs juges sont nommés le même jour sans avoir exercé l’une de ces facultés, de celui que le gouverneur en conseil peut désigner.

<b>FRC</b>	Livre IV. La Cour de cassation. Titre II. Organisation
	Fuente : Código francés de organización judicial (actualizado el 14/11/2015), p. 27

[Art.r.421-6] Dans chaque section, le **doyen** est le plus ancien des conseillers. Dans chaque chambre le **doyen** est le plus ancien des doyens de section. Le plus ancien des **doyens de chambre** porte le titre de **doyen de la cour de cassation**.

**Variación terminológica para a traducción ES-FR**

**Juez / magistrado decano**

**Juge doyen**

Variantes	Tipo de variación
- Doyen des juges	V.denominativa
- Juge ordinaire doyen de fonction	V.denominativa
- Juge principal	V. denominativa
- Conseiller doyen de chambre/ section / cour	V.denominativa

## Entrada nº 5 [ES] Junta general de jueces

<b>ESP</b>	Título III. Capítulo II. Juntas generales //Capítulo IV. Competencia de las Juntas de Jueces
	Fuente: Acuerdo de 26 de julio de 2000, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales <sup>186</sup>
<p>[Art.61]</p> <p>1. Los titulares de Juzgados con sede en la misma población con independencia de su adscripción a uno u otro orden jurisdiccional, se constituirán en Junta general para tratar asuntos de interés común que afecten a todos o a varios de ellos.</p> <p>2. Los titulares de los Juzgados Centrales de Instrucción y de lo Penal de la Audiencia Nacional formarán Junta general independiente.</p> <p>3. En caso de vacante o ausencia del titular, el Juez sustituto podrá concurrir a la Junta con plenitud de derechos. Se exceptúan las Juntas convocadas para la elección y reprobación del Decano y aquellas otras en que así se establezca reglamentariamente.</p> <p>4. La Junta <u>será convocada por el Decano</u>, bien por sí mismo cuando lo estime necesario en razón a la existencia de asuntos de interés común que tratar, bien cuando lo solicitare la cuarta parte de sus miembros de derecho.</p>	
<p>[Art.64 ]</p> <p>1. Corresponde a las Juntas generales:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Efectuar la elección del Decano, en las poblaciones en que corresponda, con arreglo a las normas aplicables, y deliberar sobre su reprobación (artículo 166.1 LOPJ).</li><li>b) Ser oída con carácter previo a la adopción del acuerdo de liberar al Decano de funciones jurisdiccionales (artículo 166.3 LOPJ).</li><li>c) Tratar asuntos de interés común que afecten a los titulares de todos o de algunos de los órganos jurisdiccionales de su ámbito territorial.</li></ul>	

<sup>186</sup> <http://noticias.juridicas.com>

d) Aprobar la instalación de mecanismos o instrumentos que faciliten la presentación y recepción de escritos fuera de la hora de funcionamiento de la oficina judicial, allí donde no exista un servicio específico integrado en el Servicio de Guardia, garantizando la inmediata remisión al órgano judicial destinatario.

2. Las materias atribuidas a las Juntas sectoriales en las letras d), e), f), g) y h) del artículo 65, podrán ser tratadas en su ámbito en la Junta general.

### Entrada nº 5 [FR] Assemblée générale des magistrats

<b>BLG</b>	Livre II.Titre II.Chapitre VI. Des assemblées générales
	Fuente : Código judicial belga (actualizado el 22/10/2015)
<p>[Art.340] Dans chaque cour d'appel, chaque tribunal et chaque arrondissement pour ce qui est des juges de paix et des juges au tribunal de police, est instituée <b>une assemblée générale</b>. (...)</p> <p>4. <b>L'assemblée générale des cours d'appel</b> et des cours du travail est également convoquée lorsque le premier président juge convenable de convoquer la cour (...)</p> <p>5. <b>Les assemblées générales</b> sont convoquées selon les cas :</p> <p>1° par le premier président ou le président ;</p> <p>2° lorsqu'un quart des membres en fait la demande (...)</p>	
<b>SZA</b>	Chapitre I.Dispositions générales
	Fuente: Règlement de fonctionnement de la conférence des présidents de juridiction (vigente desde el 07/10/2014) <sup>187</sup>

<sup>187</sup>Cantón de Ginebra. Consulta en [línea] <[http://www.ge.ch/legislation/rsg/f/rsg\\_e2\\_05p30.html](http://www.ge.ch/legislation/rsg/f/rsg_e2_05p30.html)>

[Art.2] Attributions de la conférence des présidents

<sup>1</sup> La conférence des présidents de juridiction :

- a) élit les magistrats siégeant à la commission de gestion;
- b) préavise le choix du secrétaire général du pouvoir judiciaire;
- c) veille à la formation continue des magistrats du pouvoir judiciaire;
- d) évalue l'activité des juridictions;
- e) propose à la commission de gestion, après avoir entendu la juridiction concernée, des mesures correctrices relevant de sa compétence.

<sup>2</sup> Elle procède, avec la commission de gestion du pouvoir judiciaire ainsi qu'avec le conseil supérieur de la magistrature, aux échanges de vue nécessaires pour clarifier les compétences réciproques.

<sup>3</sup> Elle favorise de manière générale la réflexion et les échanges entre les différentes juridictions.

<b>FRC</b>	Livre II. Titre 1er. Section V. Sous-section II. L'assemblée des magistrats du siège <sup>188</sup>
	Fuente : Código francés de organización judicial (actualizado el 14/11/2015), p.60

[r212-34] Le président du tribunal de grande instance préside l'assemblée des magistrats du siège. Cette assemblée comprend :

1° les magistrats du siège du tribunal de grande instance ;

<sup>188</sup> "l'assemblée des magistrats du siège" existe tanto en la jurisdicción de primera instancia como en la de apelación. Es un órgano administrativo consolidado en gran parte de los tribunales franceses (Tribunal d'instance, la cour d'appel etc.)

<p>2° les magistrats du siège chargés du service d'un tribunal d'instance situé dans le ressort du tribunal de grande instance;</p> <p>3° les magistrats du siège chargés de la présidence ou du service d'une chambre détachée du tribunal de grande instance;</p> <p>4° les magistrats placés auprès du premier président exerçant leurs fonctions au tribunal de grande instance. Les auditeurs de justice, en stage dans le tribunal de grande instance, assistent à l'assemblée des magistrats du siège.</p>	
<p><b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b></p> <p><b>Junta general de jueces</b></p> <p><b>Assemblée générale des magistrats</b></p>	
Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Assemblée des magistrats du siège</li> <li>- Conférence des présidents des juridictions</li> </ul>	<p>V.denominativa</p> <p>V.conceptual</p>

## **Entrada nº 6 [ES] Jurisdicción ordinaria**

<b>ESP</b>	<p>Libro I.Titulo .II. Capítulo I. De las reglas por donde se determina la competencia</p>
	<p>Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal (vigente desde 06 /12/2015)</p>
<p>[Art.10] Corresponderá a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, a los Tribunales de Guerra y Marina y a las Autoridades administrativas o de policía.</p>	

## Entrada nº 6 [FR] juridiction ordinaire

<b>BLG</b>	Quatrième partie.Livre premier.chapitre II.Champ d’application
	Fuente : Código judicial belga Código judicial belga (actualizado el 22/10/2015) <sup>189</sup>
<p>[Art.665] L’assistance judiciaire est applicable :</p> <p>1° à tous les actes relatifs aux demandes à porter ou pendantes devant <b>un juge de l'ordre judiciaire</b> ou administratif ou devant des arbitres</p> <p>2° aux actes relatifs à l'exécution des jugements et arrêts;</p> <p>3° aux procédures sur requête</p> <p>4° aux actes de procédure qui relèvent de la compétence <b>d'un membre de l'ordre judiciaire</b> ou requièrent l'intervention d'un officier public ou ministériel.</p> <p>(..)</p>	
<b>SZA</b>	Chapitre III.Pouvoir judiciaire. Section I. Principes
	Fuente: Constitución de la República y Cantón de Ginebra (vigente desde el 01/06/2013)
<p>[Art. 116] Organisation</p> <p>Le pouvoir judiciaire est exercé par :</p> <p>a) le Ministère public;</p> <p>b) les juridictions en matière constitutionnelle, administrative, civile et pénale.</p>	

<sup>189</sup> Disponible en línea :[[http://www.ejustice.just.fgov.be/cgi\\_loi](http://www.ejustice.just.fgov.be/cgi_loi)]



Les tribunaux d'exception sont interdits.	
La justice est administrée avec diligence.	
<b>FRC</b>	Livre IV .La Cour de cassation. Titre 1er.Institution et compétence.
	Fuente : Código francés de organización judicial (actualizado el 14/11/2015), p. 27
[Art.1411-2] La Cour de cassation statue sur les pourvois en cassation formés contre les arrêts et jugements rendus en dernier ressort par les <b>juridictions de l'ordre judiciaire</b> . La cour de cassation ne connaît pas du fond des affaires, sauf dispositions législative contraire.	
<b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b> <b>Jurisdicción ordinaria</b> <b>Jurisdiction ordinaire</b>	
Variantes	Tipo de variación
- Juridictions de l'ordre judiciaire	V.denominativa

## Entrada nº 7 [ES] Jurisdicción penal

<b>ESP</b>	Libro I. Título II. Capítulo I. De las reglas por donde se determina la competencia
	Fuente : Ley de Enjuiciamiento Criminal (vigente desde 06 /12/2015)

[Art.8] **La jurisdicción criminal** es siempre improrrogable

## Entrada nº 7 [FR] Juridiction criminelle

<b>BLG</b>	Livre III. Chapitre II. Titre VI. De la requête civile
	Fuente : Código judicial belga (actualizado el 22/10/2015), p.177
<p>[Art.1132] Les décisions passées en force de chose jugée, rendues par les juridictions civiles, et par les <b>juridictions répressives</b> en tant que celles-ci ont statué sur les intérêts civils, peuvent être rétractées sur la requête civile formée par ceux qui y auront été parties ou dûment appelés, sans préjudice des droits appartenant au ministère public.</p>	
Chapitre II. Compétence matérielle. Section I. Délimitation des compétences entre la Confédération et les cantons	
Fuente : Constitución 8 avril 1999 suiza, pág.60	
<p>[Art.22] <b>Juridiction cantonale</b></p> <p>Les autorités pénales cantonales sont compétentes pour la poursuite et le jugement des infractions prévues par le droit fédéral, sous réserve des exceptions prévues par la loi.</p> <p>[Art.25] Délégation de compétence aux cantons</p> <p>1. Le ministère public de la Confédération peut déléguer aux autorités cantonales l’instruction et le jugement, exceptionnellement le seul jugement, <b>des affaires de droit pénal</b> qui relèvent de la <b>juridiction fédérale</b> en vertu de l’art.23, à l’exception des affaires pénales visées à l’art. 23, al.1, let.g</p>	

<b>CDA</b>	Partie XIV. Juridictions
	Fuente : Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015) ,p.480
<p>[Art. 469] Cour de <b>juridiction criminelle</b></p> <p>Toute cour de <b>juridiction criminelle</b> est compétente pour juger un acte criminel autre qu' (...)</p>	
<b>FRC</b>	Livre II. Titre 1er.Chapitre IV. La commission d'indemnisation des victimes d'infractions
	Fuente : Código francés de organización judicial (actualizado el 14/11/2015), p. 68
<p>[Art.r214-6] La commission territorialement compétente est, au choix du demandeur: soit celle dans le ressort de laquelle il demeure, s'il reside en France métropolitaine (...); soit, si <b>une juridiction pénale</b> a été saisie en France métropolitaine (...)</p>	
<p><b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b></p> <p><b>Jurisdicción penal / criminal</b></p> <p><b>Juridiction criminelle</b></p>	
Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Juridictions répressives</li> <li>- Juridiction pénal fédéral</li> <li>- Juridiction pénal cantonal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>V.denominativa</li> <li>V.conceptual</li> <li>V.conceptual</li> </ul>

## Entrada nº 8 [ES] Juzgado (juez) de instrucción

ESP	Capítulo V. De los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de lo Mercantil, de lo Penal, de Violencia sobre la Mujer, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social, de Vigilancia Penitenciaria y de Menores
	Fuente: LOPJ (vigente desde 06 /12/2015) <sup>190</sup>
<p>[Art.87]</p> <p>1. Los Juzgados de Instrucción conocerán, en el orden penal:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) De la instrucción de las causas por delito cuyo enjuiciamiento corresponda a las Audiencias Provinciales y a los Juzgados de lo Penal, excepto de aquellas causas que sean competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.</li><li>b) Les corresponde asimismo dictar sentencia de conformidad con la acusación en los casos establecidos por la Ley.</li><li>c) Del conocimiento y fallo de los juicios de faltas, salvo los que sean competencia de los Jueces de Paz, o de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.</li><li>d) De los procedimientos de "habeas corpus".</li><li>e) De los recursos que establezca la ley contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de Paz del partido y de las cuestiones de competencia entre éstos.</li><li>f) De la adopción de la orden de protección a las víctimas de violencia sobre la mujer cuando esté desarrollando funciones de guardia, siempre que no pueda ser adoptada por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer.</li><li>g) De la emisión y la ejecución de los instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea que les atribuya la ley</li></ul> <p>2. Asimismo, los juzgados de instrucción conocerán de la autorización del internamiento de extranjeros en los centros de internamiento, así como del control de la estancia de éstos en los mismos y en las salas de inadmisión de fronteras. También conocerán de las</p>	

<sup>190</sup> [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/lo6-1985.11t4.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo6-1985.11t4.html)

peticiones y quejas que planteen los internos en cuanto afecten a sus derechos fundamentales.

## Entrada nº 8 [FR] Juge d’instruction

<b>BLG</b>	Livre I.Chapitre VI. Des juges d’instruction. Section I. De l’instruction
	Fuente : Código de instrucción criminal belga (actualizado el 22/10/2015)
<p>[Art.56] <b>Le juge d’instruction</b> assume la responsabilité de l’instruction qui est menée à charge et à décharge. Il veille à la légalité des moyens de preuve ainsi qu’à la loyauté avec laquelle ils sont rassemblés. (...)</p>	
<b>SZA</b>	Chapiter VIII. Mesures de surveillance secrètes
	Fuente : Código procesal penal suizo (actualizado el 01 /01/2015), p.82
<p>[Art.279] Communication</p> <p>1. Au plus tard lors de la clôtüre de la procédure péliminaire, <b>le ministère public</b> communique au prévenu ainsi q’au tiers qui ont fait l’objet d’une surveillance au sens de l’article (...) les motifs, le mode et la durée de la surveillance. (...) <sup>191</sup></p>	
<b>Canton de Genève</b> <sup>192</sup>	

<sup>191</sup> La figura del “juge d’instruction” ha sido abolida en el sistema jurídico suizo. Asi el nuevo código procesal atribuye las funciones del juez de instrucción al ministerio público (el fiscal). La antigua redacción (CPP 2007, pág.153) contemplaba que “[art.70] Au plus tard lors de la clôtüre de la procédure péliminaire, **le juge d’instruction** communique au prévenu ainsi q’au tiers qui ont fait l’objet d’une surveillance au sens de l’article (...) les motifs, le mode et la durée de la surveillance (...)”

<sup>192</sup> <http://ge.ch/justice/ministere-public>

Le ministère public:

- **Le Ministère public** est responsable de l'exercice uniforme de l'action publique. A cette fin, le procureur général définit la politique présidant à la poursuite des infractions.
- **Le Ministère public** reçoit les plaintes et les dénonciations d'infractions pénales.

Il est chargé de conduire la procédure préliminaire (instruction), puis de soutenir l'accusation lors du procès.

<b>CDA</b>	Partie XVIII. Juge responsable de la gestion de l'instance
	Fuente : Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015), p.667

Pouvoirs avant la présentation de la preuve sur le fond

[Art.551.3] (1) Dans le cadre des attributions qu'il exerce avant le stade de la présentation de la preuve sur le fond, **le juge responsable de la gestion de l'instance** peut, à titre de juge qui préside le procès, exercer tous les pouvoirs dévolus à un tel juge avant ce stade, notamment :

- a) aider les parties à désigner les témoins à entendre, en prenant en compte la situation et les besoins de ceux-ci;
- b) les encourager à admettre des faits et à conclure des accords;
- c) les encourager à examiner toute autre question qui favoriserait la tenue d'un procès équitable et efficace;
- d) établir des horaires et leur imposer des échéances;
- e) entendre des plaidoyers de culpabilité et prononcer des peines;
- f) aider les parties à cerner les questions à trancher au stade de la présentation de la preuve sur le fond;

g) sous réserve de l'article 551.7, trancher toute question qui peut l'être avant ce stade, y compris les questions concernant :

- (i) la communication de la preuve,
- (ii) la recevabilité de la preuve,
- (iii) la Charte canadienne des droits et libertés,
- (iv) les témoins experts,
- (v) la séparation des chefs d'accusation,
- (vi) la tenue de procès séparés sur un ou plusieurs chefs d'accusation lorsqu'il y a plusieurs accusés.

<b>FRC</b>	Livre 1er.Titre I. Chapitre III. Du juge d'instruction
	Fuente : Código procesal penal francés (actualizado el 18/12/2015), p. 44

[Art.49] **Le juge d'instruction** est chargé de proceder aux infomations, ainsi qu'il est dit au chapitre 1er du titre III. Il ne peut, à peine de nullité, participer au jugement des affaires pénales dont il a connu en sa qualité de juge d'instruction. Le juge d'instruction exerce ses fonctions au siège du tribunal de grande instance auquel il appartient.

<b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b>	
<b>Juez de instrucción</b>	
<b>Juge d'instruction<sup>193</sup></b>	
Variantes	Tipo de variantes
- Juge responsable de la gestion de l'instance	V.conceptual

<sup>193</sup> En suiza, las funciones del juez instructor se han transferido al Ministerio público.

## Entrada nº 9 [ES] Juzgado central de instrucción

ESP	Libro I. Título IV. Capítulo V. De los juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de lo Mercantil, de lo Penal, de Violencia sobre la Mujer, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social, de Vigilancia Penitenciaria y de Menores
	Fuente : LOPJ (vigente desde 06 /12/2015) <sup>194</sup>
<p>[Art.88] En la villa de Madrid podrá haber uno o más <b>Juzgados Centrales de Instrucción</b>, con jurisdicción en toda España, que instruirán las causas <u>cuyo enjuiciamiento corresponda a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional</u> o, en su caso, <u>a los Juzgados Centrales de lo Penal</u> y tramitarán los expedientes de ejecución de las órdenes europeas de detención y entrega, los procedimientos de extradición pasiva, los relativos a la emisión y la ejecución de otros instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea que les atribuya la ley, así como las solicitudes de información entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea cuando requieran autorización judicial, en los términos previstos en la ley.</p>	

## Entrada nº 1 [FR] Chambre (centrale) d'instruction

BLG	Livre II. Titre II. Chapitre III. De la mise en accusation
	Fuente : Código judicial belga (actualizado el 22/10/2015)

<sup>194</sup> [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/lo6-1985.11t4.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo6-1985.11t4.html)



[Art.217] Le procureur général près de la cour d'appel est tenu de mettre l'affaire en état dans les plus brefs délais à compter de la réception des pièces qui lui sont transmises en exécution de l'article 133 ou de l'article 135, et de requérir le règlement de la procédure devant la **chambre des mises en accusation**.

<b>FRC</b>	Partie réglementaire- décrets simple. Livre 1er. Titre III.Chapitre II. De la chambre d'instruction : juridiction d'instruction du second degré
	Fuente : Código procesal penal francés (actualizado el 18/12/2015), p.700

Section 1. Dispositions générales  
 [Art.d 43-3] Le président de la **chambre d'instruction** informe chaque juge d'instruction du ressort de la cour d'appel de la désignation du magistrat référent de cette chambre par lui choisi pour être spécialement chargé d'assurer le suivi administratif du cabinet de ce juge et d'exercer, en ce qui le concerne, tout ou partie des attributions prévues par les articles 220 à 223. À cette fin, le président peut déléguer à un ou plusieurs conseillers de la chambre tout ou partie de ses pouvoirs en application (...).

**Variación terminológica para a traducción ES-FR**  
**Juzgado central de instrucción**  
**Chambre centrale d'instruction**

Variantes	Tipo de variación
- Chambre des mises en accusation	V.conceptual
- Chambre d'instruction	V.conceptual

## Entrada nº 10 [ES] Juzgado central de menores

<b>ESP</b>	Título I. Del ámbito de aplicación de la ley
	Fuente : Ley Orgánica 5/2000 , de 12 de Enero reguladora de la responsabilidad penal de los menores (vigente desde 29/12/2012) <sup>195</sup> , p.7

[Art.2] Competencia de los jueces de menores

(...) 4. La competencia para conocer de los delitos previstos en los artículos 571 a 580 del Código Penal corresponderá al Juzgado Central de Menores de la Audiencia Nacional. Corresponderá igualmente al Juzgado Central de Menores de la Audiencia Nacional la competencia para conocer de los delitos cometidos por menores en el extranjero cuando conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y a los Tratados Internacionales corresponda su conocimiento a la jurisdicción española.

## Entrada nº 10 [FR] Chambre de la jeunesse

<b>BLG</b>	2ème Partie.Livre 1er. Organes du pouvoir judiciaires. Chapitre III. La cour d'appel et la cour du travail. Section I. La cour d'appel
	Fuente : Código judicial belga (actualizado el 22/10/2015)

[Art.101] Il y a à la cour d'appel des chambres civiles, des chambres correctionnelles, **des chambres de la jeunesse** et des chambres de la famille et parmi ces dernières des chambres de règlement à l'amiable.

(...)

<sup>195</sup>Boletín oficial del Estado en línea [ <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-641> ]

Parmi les chambres de la jeunesse, une chambre au moins se voit attribuer la compétence relative aux poursuites engagées contre les personnes... à la prise en charge des mineurs ayant commis un fait qualifié infraction et à la réparation du dommage causé par ce fait, dans le cadre d'un délit et /ou d'un crime correctionnalisable.

SZA

Organisation du pouvoir judiciaire des cantons suisses

Fuente : Páginas oficiales de los cantones

### Canton de Genève<sup>196</sup>

- **La chambre pénale d'appel et de révision** statue sur les appels formés contre les jugements rendus par le Tribunal de police, le Tribunal correctionnel, le Tribunal criminel, le Tribunal d'application des peines et des mesures et le Tribunal des mineurs.
  - Elle examine la suspension d'une mesure de protection ordonnée à titre provisionnel selon la Procédure pénale applicable aux mineurs (PPMin).
  - Elle examine par ailleurs les demandes de révision.
  - Finalement, elle exerce également les compétences que la loi d'application du code pénal suisse et d'autres lois fédérales en matière pénale (LaCP) lui attribuent.

### Canton de Vaud<sup>197</sup>

<sup>196</sup> <http://ge.ch/justice/chambre-penale-dappel-et-de-revision-cour-penale-de-la-cour-de-justice>

<sup>197</sup> <http://www.vd.ch/autorites/ordre-judiciaire/tribunal-cantonal/cour-dappel-penale/>

**La cour d'appel pénale.** La Cour d'appel pénale est l'autorité cantonale compétente pour statuer sur les appels formés contre les jugements de première instance (tribunaux d'arrondissement, Tribunal des mineurs) qui ont clos tout ou partie de la procédure, et sur les demandes de révision.

<b>CDA</b>	Tribunaux et cours du Quebec
	Fuente : página oficial del ministerio de justicia quebequés <sup>198</sup>

**Chambre de la jeunesse** de la Cour supérieur du Quebec

En matière criminelle, **la Chambre de la jeunesse** applique la Loi sur le système de justice pénale pour les adolescents. Elle entend, en première instance, les causes des jeunes de 12 à 18 ans qui sont accusés d'infractions au Code criminel (y compris de meurtre) et à certaines lois fédérales.

En matière pénale, cette chambre est chargée de l'application du Code de procédure pénale en ce qui concerne les infractions aux lois ou aux règlements du Québec ou aux règlements municipaux commises par un jeune âgé de 14 à 18 ans

<b>FRC</b>	Livre III. Juridictions du second degré. Titre 1er. La cour d'appel (Partie réglementaire)
	Fuente : Código francés de organización judicial (actualizado el 14/11/2015), p.89

<sup>198</sup> <http://www.justice.gouv.qc.ca/francais/tribunaux/quebec/ch-jeun.htm>

<p>[Art. R311-7] <b>La chambre spéciale des mineurs</b> connaît de l'appel des décisions du juge des enfants, du tribunal pour enfants et du tribunal correctionnel pour mineurs. Elle statue dans les mêmes conditions qu'en première instance. de la cour d'appel</p>	
<p>Partie.législative.Livre III. Juridictions du second degré .Titre 1er. La cour d'appel</p>	
<p>[Art.1312-6] un magistrat qui prend le nom de délégué à la protection de l'enfance est désigné au sein de chaque <u>cour d'appel</u>. Ce magistrat préside <b>la chambre spéciale des mineurs</b> ou y exerce les fonctions de rapporteur (...).</p>	
<p><b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b>  <b>Juzgado central de menores</b>  <b>Chambre spéciale des mineurs</b></p>	
<p>Variantes</p>	<p>Tipo de variación</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Chambre de la jeunesse (blg)</li> <li>- Cour d'appel pénale (sza)</li> <li>- La chambre pénale d'appel et de révision (sza)</li> </ul>	<p>V.denominativa</p> <p>V.denominativa</p> <p>V.conceptual</p>

## Entrada nº 11 [ES] Juzgado central de vigilancia penitenciaria

<b>ESP</b>	Libro I. Título IV. Capítulo V. De los juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de lo Mercantil, de lo Penal, de Violencia sobre la Mujer, de lo contencioso-Administrativo, de lo Social, de Vigilancia Penitenciaria y de Menores.
	Fuente : LOPJ (vigente desde 06 /12/2015)
<p>[Art.94] (...) 4. En la villa de Madrid, con jurisdicción en toda España, habrá uno o <b>varios Juzgados Centrales de Vigilancia Penitenciaria</b> que tendrán las funciones jurisdiccionales previstas en la Ley General Penitenciaria, descritas en el apartado 1 de este artículo, y demás que señale la ley, en relación con los delitos competencia de la Audiencia Nacional. En todo caso, la competencia de estos Juzgados Centrales será preferente y excluyente cuando el penado cumpla también otras condenas que no hubiesen sido impuestas por la Audiencia Nacional.</p>	

## Entrada nº 11 [FR] Chambre de l'application des peines<sup>199</sup>

<b>BLG</b>	2ème partie.L'organisation judiciaire. Livre I. Chapitre II. Le tribunal d'arrondissement, le tribunal de première instance, le tribunal du travail et le tribunal de commerce. Section III. Du tribunal de première instance
	Fuente : Código judicial belga (actualizado el 22/10/2015)

<sup>199</sup> Après de la Cour d'appel

[Art.76] (...) Le tribunal de première instance et le cas échéant, ses divisions, comprennent une ou plusieurs chambres civiles, une ou plusieurs chambres correctionnelles, une ou plusieurs chambres de la famille, une ou plusieurs chambres de la jeunesse, et, pour la division du tribunal de première instance du siège de **la cour d'appel**, une ou plusieurs **chambres de l'application des peines**.

Pouvoir judiciaire des cantones suisses

**SZA**

Fuente: páginas oficiales de los cantones suizo

### **Canton de Vaud<sup>200</sup>**

#### **Chambre des recours pénal**

La Chambre des recours pénale est l'autorité cantonale compétente pour statuer sur les recours formés contre les décisions et actes de procédure de la police, du Ministère public et des tribunaux de première instance (tribunaux d'arrondissement et Tribunal des mineurs). Elle se prononce également sur les recours formés contre les décisions du Juge d'application des peines et du Tribunal des mesures de contrainte dans les cas prévus par la loi.

Elle statue en outre sur tout recours au Tribunal cantonal en matière pénale qui ne relève pas de la compétence d'une autre section.

### **Canton de Neuchâtel<sup>201</sup>**

#### **Autorité de recours en matière pénale**

**L'autorité de recours** statue également sur les recours contre les décisions rendues par les autorités judiciaires en matière d'exécution des jugements. La répartition des

<sup>200</sup> <http://www.vd.ch/autorites/ordre-judiciaire/tribunal-cantonal/chambre-des-recours-penale/>

<sup>201</sup> <http://www.ne.ch/autorites/PJNE/TC/Pages/CAN-armp.aspx>

compétences entre autorités judiciaires et administratives dans cette matière est régie par la loi cantonale sur l'application et l'exécution des peines et des mesures pour les personnes adultes (LPMPA).

### Canton de Genève<sup>202</sup>

#### **Chambre pénale d'appel et de révision (Cour pénale de la Cour de Justice)**

- La chambre pénale d'appel et de révision statue sur les appels formés contre les jugements rendus par le Tribunal de police, le Tribunal correctionnel, le Tribunal criminel, le Tribunal d'application des peines et des mesures et le Tribunal des mineurs. (...)

**CDA**

Partie I. Système correctionnel

Fuente: Loi sur le système correctionnel et la mise en liberté sous condition (actualizada el 10/12/2015)

#### **Service correctionnel du Canada<sup>203</sup>**

[Art.5] Est maintenu le Service correctionnel du Canada, auquel incombent les tâches suivantes :

- a) la prise en charge et la garde des détenus;
- b) la mise sur pied de programmes contribuant à la réadaptation des délinquants et à leur réinsertion sociale;
- c) la préparation des détenus à leur libération;

<sup>202</sup> <http://ge.ch/justice/chambre-penale-dappel-et-de-revision-cour-penale-de-la-cour-de-justice>

<sup>203</sup> <http://laws-lois.justice.gc.ca/fra/lois/C-44.6/page-3.html#h-5>



<p>d) la supervision à l'égard des mises en liberté conditionnelle ou d'office et la surveillance de longue durée de délinquants;</p> <p>e) la mise en oeuvre d'un programme d'éducation publique sur ses activités.</p>	
<b>FRC</b>	Livre V. Des procédures d'exécution. Chapitre II. Section III. De la procédure en cas d'appel
	Fuente: Código francés de organización judicial (actualizado el 14/11/2015), p.354
<p>[Art.712-12] L'appel des ordonnances mentionnées aux articles 712-5 et 712-8 est porté devant le président de <b>la chambre de l'application des peines de la cour d'appel</b>, qui statue par ordonnance motivée au vu des observations écrites du ministère public et de celles du condamné.</p>	
<p><b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b>  <b>Juzgado Central de Vigilancia penitenciaria</b>  <b>Chambre de l'application des peines</b></p>	
Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Chambre des recours pénale</li> <li>- Autorité de recours en matière pénale</li> <li>- Chambre pénale d'appel et de révision</li> <li>- Service Correctionnel du Canada</li> </ul>	<p>V.conceptual</p> <p>V.conceptual</p> <p>V.conceptual</p> <p>V.conceptual</p>

## Entrada nº 12 [ES] juzgado de lo penal

<b>ESP</b>	Título IV. Capítulo V. De los juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de lo Mercantil, de lo penal, de Violencia sobre la Mujer, de lo contencioso-administrativo, de lo social, de Vigilancia Penitenciaria y de Menores.
	Fuente : LOPJ (vigente desde 06 /12/2015) <sup>204</sup>
<p>[Art.89]</p> <p>1. En cada provincia, y con sede en su capital, habrá uno o varios Juzgados de lo Penal. Podrán establecerse Juzgados de lo Penal cuya jurisdicción se extienda a uno o varios partidos de la misma provincia, conforme a lo que disponga la legislación sobre demarcación y planta judicial, que fijará la ciudad donde tendrá su sede. Los Juzgados de lo Penal tomarán su denominación de la población donde tengan su sede.</p> <p>2. Los Juzgados de lo Penal enjuiciarán las causas por delito que la ley determine.</p> <p>A fin de facilitar el conocimiento de los asuntos instruidos por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, y atendiendo al número de asuntos existentes, deberán especializarse uno o varios Juzgados en cada provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la presente Ley.</p>	

<sup>204</sup> [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/lo6-1985.11t4.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo6-1985.11t4.html)

## Entrada nº 12 [FR] Tribunal correctionnel

<b>BLG</b>	Livre II. Titre I. Chapitre II. Des tribunaux correctionnels
	Fuente : Código de instrucción criminal belga (actualizado el 22/10/2015)
<p>[Art.179] Sans préjudice de la compétence attribuée à d'autres juridictions, les <b>tribunaux de première instance</b> connaissent, sous le titre de <b>tribunaux correctionnels</b>, de tous les délits dont la peine excède sept jours d'emprisonnement et vingt-cinq francs d'amende.</p>	
<b>SZA</b>	Titre II. Partie spéciale. Chapitre III. Les tribunaux d'arrondissement
	Fuente : Loi vaudoise d'organisation judiciaire ( actualizado el 01/01/2014) 205
<p>[Art.96] Chambres</p> <p>1. <b>Les tribunaux d'arrondissement</b> sont divisés en chambres, notamment une chambre civile, une <b>chambre pénale</b>, une chambre des poursuites et faillites et un tribunal de prud'hommes.</p> <p>2. Les présidents d'un même arrondissement exercent leur charge dans une ou plusieurs chambres</p> <p>3. A la fin de chaque année, les présidents de l'arrondissement constituent les chambres du tribunal pour l'année suivante</p> <p>[Art.96a] Attributions</p> <p>a) Affaires pénales</p> <p>Pour les causes pénales, le tribunal d'arrondissement est formé, en tant <b>que tribunal correctionnel</b>, du président et de deux juges, et, en tant que tribunal criminel, du président et de quatre juges</p>	

<sup>205</sup> Ley en línea < [http://www.rsv.vd.ch/rsvsite/rsv\\_site/index.xsp](http://www.rsv.vd.ch/rsvsite/rsv_site/index.xsp) > [última consulta 23/12/2015]

<b>CDA</b>	La cour du Quebec <sup>206</sup>
	Fuente : Ministère de justice du Canada
<p><b>La chambre criminelle et pénale de la cour du Quebec</b></p> <p>La Chambre criminelle et pénale exerce sa compétence partout au Québec. Dans les limites prévues par la loi, elle entend les poursuites entreprises en vertu du Code criminel, du Code de procédure pénale ou de toute autre loi pénale.</p> <p>En matière criminelle, elle entend les poursuites se rapportant à des infractions punissables par procédure sommaire en vertu de la partie XXVII du Code criminel ainsi que les procès qui relèvent de la compétence d'un juge d'une cour provinciale ou d'un juge sans jury. Par exemple, il peut s'agir d'un vol, de la conduite d'un véhicule en dépit d'une interdiction et de voies de fait simples sous forme de menaces ou d'agressions sans lésions corporelles. Bref, en matière criminelle, la Chambre criminelle et pénale entend toutes les causes à l'exception de celles qui se déroulent devant un tribunal composé d'un juge et d'un jury ou de celles qui relèvent de la compétence exclusive de la Cour supérieure.</p> <p><b>En matière pénale</b>, cette chambre entend les poursuites engagées relativement à des infractions aux lois provinciales et fédérales.</p>	
<b>FRC</b>	Livre II. Juridictions du premier degré. Titre 1er. Le tribunal de grande Instance
	Fuente : Código francés de organización judicial (actualizado el 14/11/2015), p. 11

<sup>206</sup> Disponible en línea :  
<http://www.justice.gouv.qc.ca/francais/publications/generale/systeme.htm#criminelle>

[Art.1211-] **Le tribunal de grande instance** statue en première instance en matière civile et pénale. Lorsqu'il statue en matière pénale, il est dénommé **tribunal correctionnel**.

[Art.1211-9] **Le tribunal correctionnel** connaît des délits, sans préjudice, des autres compétences prévues par les dispositions du code de procédure pénale.

**Variación terminológica para a traducción ES-FR**

**Juzgado de lo penal**

**Tribunal correctionnel**

Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tribunal correctionnel ( chambre correctionnelle au tribunal de première instance en belgique)</li> </ul>	V.denominativa
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tribunal correctionnel (chambre correctionnelle au tribunal de grande instance en France )</li> </ul>	V.denominativa
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tribunal correctionnel: chambre correctionnelle au tribunal d'arrondissement dans un canton suisse.</li> </ul>	V.conceptual
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Chambre criminelle et pénale à la cour provinciale de Quebec</li> </ul>	V.conceptual

## Entrada nº 13 [ES] Juzgado de menores

<b>ESP</b>	Libro I. Título IV. Capítulo V. De los juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de lo Mercantil, de lo Penal, de Violencia sobre la Mujer, de lo contencioso-Administrativo, de lo Social, de Vigilancia Penitenciaria y de Menores.
	Fuente : LOPJ (vigente desde 06 /12/2015)
<p>[Art.96]</p> <p>1. En cada provincia, con jurisdicción en toda ella y sede en su capital, habrá uno o más <b>Juzgados de Menores</b>. No obstante, cuando el volumen de trabajo lo aconseje, podrán establecerse Juzgados de Menores cuya jurisdicción se extienda o bien a un partido determinado o agrupación de partidos, o bien a dos o más provincias de la misma Comunidad Autónoma. Tomarán su nombre de la población donde radique su sede. (...)</p>	

## Entrada nº 13 [FR] Juge des enfants

<b>BLG</b>	3ème Partie. Titre III. De la compétence territoriale
	Fuente : Código judicial belga (actualizado el 22/10/2015) <sup>207</sup>
<p>[Art.629ter.] <b>Le tribunal de la jeunesse</b> compétent est celui visé à l'article 44 de la loi du 8 Avril 1965 relative à la protection de la jeunesse, à la prise en charge des mineurs ayant commis un fait qualifié infraction et à la réparation du dommage causé par ce fait.</p>	

<sup>207</sup> En línea < <http://www.droitbelge.be/codes.asp#jud>>

--- 4ème partie. De la procédure civile. Titre II. Instruction et jugement. Chapitre II.  
L’instruction et le jugement  
[Art.765] **Le tribunal de la jeunesse** et la chambre de la jeunesse de la Cour d’appel ne statuent, à peine de nullité, qu’après avoir entendu le Ministère Public en son avis ou en ses réquisitions.

<b>SZA</b>	Organisation et administration de justice cantonale
	Fuente : Páginas oficiales de cantones suizos

### 1- Le tribunal des mineurs de Genève<sup>208</sup>

- Le Tribunal des mineurs est chargé des trois phases de la procédure (instruction, jugement , exécution des peines et mesures) qui se répartissent comme suit :
- Le Juge des mineurs instruit la procédure et prend les mesures provisionnelles de protection (DPMin art. 12 à 15) et il peut ordonner la mise en détention provisoire. A l'issue de l'instruction, il peut classer la procédure ou prononcer une ordonnance pénale ou communiquer la procédure au Ministère public des mineurs (MP-Min) afin que celui-ci dresse un acte d'accusation et saisisse le Tribunal des mineurs.
- Le Tribunal des mineurs statue en première instance sur les infractions pour lesquelles entrent en ligne de compte un placement, une amende de plus de CHF 1'000, une peine privative de liberté de plus de trois mois.
- Si la procédure est renvoyée devant le Tribunal des mineurs, l'accusation est portée par le Ministère public (MP-Min).
- Le Juge des mineurs est l'autorité d'exécution des peines et des mesures prononcées.

### 2. Tribunal pénal des mineurs de Neuchâtel<sup>209</sup>

Il se compose d'un juge unique, parfois assisté de deux assesseurs pour le jugement de certaines affaires, soit lorsque sont envisagés un placement, une amende de plus de

<sup>208</sup> <http://ge.ch/justice/tribunal-des-mineurs>

<sup>209</sup> <http://www.ne.ch/autorites/PJNE/tribunaux-regionaux/Pages/INST-tpm.aspx>

CHF l'000.00 ou une peine privative de liberté de plus de trois mois. Devant le Tribunal pénal des mineurs (présidé par le juge des mineurs assisté des assesseurs), le procureur des mineurs soutient l'accusation.

Sont soumis au droit pénal des mineurs les **enfants mineurs âgés de 10 au moins au moment de la commission d'une infraction**. Si une infraction est commise par un enfant de moins de 10 ans, le juge en avise ses représentants légaux et, s'il apparaît qu'il a besoin d'une aide particulière, avertit l'Autorité de protection de l'enfant et de l'adulte (Autorité tutélaire). La protection et l'éducation du mineur sont déterminantes dans l'application du droit pénal des mineurs.

Le juge des mineurs est l'autorité d'instruction, de jugement et d'exécution des peines et des mesures. Au premier stade de la poursuite des infractions, son rôle est comparable à celui du ministère public qui poursuit les infractions commises par des majeurs. Si nécessaire, il peut notamment ordonner une enquête sur la situation personnelle du mineur et sur son environnement familial, éducatif, scolaire et professionnel, voire ordonner une observation ou une expertise du mineur.

<b>CDA</b>	Loi sur le système de justice pénale pour les adolescents. Partie II
	Fuente : Loi sur le système de justice pénale pour les adolescents <sup>210</sup>

[Art.13] **Tribunal pour adolescents**

1. **Le tribunal pour adolescents** est le tribunal établi ou désigné à ce titre pour l'application de la présente loi soit sous le régime d'une loi provinciale, soit par le gouverneur en conseil ou par le lieutenant-gouverneur en conseil d'une province; le juge du tribunal pour adolescents est la personne nommée ou désignée à ce titre ou celle qui est juge d'un tribunal établi ou désigné à titre de tribunal pour adolescents.

Partie XV. Procédure et pouvoirs spéciaux

<sup>210</sup> <http://laws-lois.justice.gc.ca/fra/lois/y-1.5/page-5.html#h-9>



Fuente : Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015), p. 518

[Art. 487.04 ] Analyse génétique effectuée à des fins médico-légales

(...) “Juge de la cour provinciale” y est assimilé le juge du **tribunal pour adolescents** visé au paragraphe 2 (1) de la Loi sur le système de justice pénale pour les adolescents, dans le cas où la personne visée par le manda test un adolescent.

Les **tribunaux de la jeunesse**, par ailleurs, s’occupent des causes dans lesquelles des jeunes âgés de 12 à 17 ans sont accusés d’infractions relevant des lois fédérales s’appliquant aux jeunes. Ces tribunaux prévoient des mesures de protection appropriées compte tenu de l’âge des accusés, de manière notamment à protéger leur vie privée. N’importe quelle cour provinciale, territoriale ou supérieure peut être désignée comme tribunal de la jeunesse<sup>211</sup>.

**FRC**

Titre V. Les juridictions des mineurs. Chapitre 1er. Le tribunal pour enfants

Fuente : Código francés de organización judicial (actualizado el 14/11/2015), p. 21

[Art.1251-1] **Le tribunal pour enfants** connaît, dans les conditions définies par l’ordonnance n° 45-174 du 2 février 1945 relative à l’enfance délinquante, des contraventions et des délits commis par les mineurs et des crimes commis par les mineurs de seize ans.

[Art.1251-3] **Le tribunal pour enfants** est composé d’un juge des enfants, président, et de plusieurs assesseurs

Chapitre 1er.bis. **Le tribunal correctionnel pour mineurs**

<sup>211</sup> Ministerio de justicia canadiense. Disponible en <http://www.justice.gc.ca/fra/sjc-csj/ajc-ccs/02.html>

[Art.1251-7] Le tribunal correctionnel pour mineurs constitue une formation spécialisée du tribunal correctionnel. Les règles concernant la compétence, la composition et le fonctionnement sont fixées par l'ordonnance n° 45-174 du 2 février 1945 relative à l'enfance délinquante.

[art.1251-8] Il y a un tribunal correctionnel pour mineurs dans chaque tribunal de grande instance où se trouve un tribunal pour enfants.

**Chapitre II. Le juge des enfants**

[Art.1252-1] Il y a au moins un juge des enfants au siège de chaque tribunal pour enfants.

[1252-5] En matière pénale, le juge des enfants connaît, dans les conditions définies par l'ordonnance n° 45-174 du 2 février 1945 relative à l'enfance délinquante, des délits et des contraventions de cinquième classe commis par les mineurs.

**Variación terminológica para a traducción ES-FR**

**Juzgado de menores**

**Juge des enfants**

Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Le tribunal pour adolescents</li> <li>- Le tribunal de la jeunesse</li> <li>- Le tribunal pénal des mineurs</li> </ul>	<p>V.denominativa</p> <p>V.denominativa</p> <p>V.denominativa</p>

## Entrada nº 14 [ES] Juzgado de paz

<b>ESP</b>	Título IV. De la composición y atribuciones de los órganos jurisdiccionales. Capítulo VI. De los juzgados de paz
	Fuente : LOPJ (vigente desde 06 /12/2015) <sup>212</sup>
<p>[Art.99]</p> <p>1. En cada municipio donde no exista Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, y con jurisdicción en el término correspondiente, habrá un Juzgado de Paz.</p> <p>2. Podrá existir una sola Oficina judicial para varios juzgados.</p> <p>[art. 100]</p> <p>1. Los Juzgados de Paz conocerán, en el orden civil, de la sustanciación en primera instancia, fallo y ejecución de los procesos que la ley determine y cumplirán también las demás funciones que la ley les atribuya.</p> <p>2. En el orden penal, conocerán en primera instancia de <u>los procesos por faltas</u> que les atribuya la ley. Podrán intervenir, igualmente, en <u>actuaciones penales de prevención, o por delegación</u>, y en aquellas otras que señalen las leyes.</p>	

## Entrada nº14 [FR] Juge de paix

<b>BLG</b>	3ème partie.Titre premier.Chapitre III. Du juge de paix
	Fuente : Código judicial belga (actualizado el 22/10/2015) <sup>213</sup>

<sup>212</sup> En línea < [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/lo6-1985.11t4.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo6-1985.11t4.html)>

<sup>213</sup> En línea <<http://www.ejustice.just.fgov.be/>>

[Art.590] **Le juge de paix** connaît de toutes demandes dont le montant n'excède pas 2500 €, hormis celles qui sont soustraites par la loi à sa juridiction, et notamment des demandes prévues aux articles 569 à 571 (...)

[Art.599] Le juge de paix peut être commis pour procéder aux mesures d'instruction prescrites par les autorités judiciaires.

**SZA**

Titre IV. Tribunal de protection de l'adulte et de l'enfant. Chapitre II Justice de paix.

Fuente : Ley de organización judicial (vigente desde el 01/01/2011) <sup>214</sup>

### **Canton de Genève**

[Art. 106] Fonctions

Les juges du Tribunal de protection de l'adulte et de l'enfant exercent les fonctions de juge de paix.

[Art. 107] Composition

**Le juge de paix** siège comme juge unique.

[Art. 108] Compétence

Le juge de paix exerce les compétences que lui attribue la La CC.

[Art. 109] Conciliation volontaire

<sup>1</sup> Le juge de paix peut en tout temps, sur demande des parties ou de l'une d'elles, les appeler devant lui pour chercher à les concilier.

<sup>2</sup> La conciliation a lieu à huis clos, sur simple convocation et sans frais. La convocation indique l'objet de la demande. (...)

<sup>214</sup> En línea < [http://www.ge.ch/legislation/rsg/f/rsg\\_e2\\_05.html](http://www.ge.ch/legislation/rsg/f/rsg_e2_05.html)>

<b>CDA</b>	Partie III. 1 Des juges de paix. Section I. Les juges de paix fonctionnaires // Section II. Les juges de paix magistrats
	Fuente : Ley de los tribunales judiciales de Québec (actualizada el 01/12/2015) <sup>215</sup>
<p>[Art.158] Le ministre de la Justice nomme, par arrêté, <b>les juges de paix fonctionnaires</b>. L'arrêté ministériel peut leur conférer compétence sur tout le territoire du Québec ou sur les districts judiciaires ou les territoires qu'il indique.</p> <p>Ces juges de paix exercent leurs fonctions auprès de la Cour supérieure et de la Cour du Québec d'une part, ou auprès d'une cour municipale, selon ce qu'indique l'arrêté.</p>	
<p>[Art.169] <b>Les juges de paix magistrats</b> exercent leurs fonctions auprès de la Cour du Québec.</p> <p>Ils sont placés sous l'autorité du juge en chef de cette cour. Celui-ci coordonne, répartit et surveille le travail de ces juges de paix qui, à cet égard, doivent se soumettre à ses ordres et directives.</p> <p>Le juge en chef a également pour fonction de veiller au respect de la déontologie et de promouvoir, en collaboration avec le Conseil de la magistrature, le perfectionnement des juges de paix magistrats.</p>	
<b>FRC</b>	Titre III. La juridiction de proximité. Chapitre 1er. Institution et compétence
	Fuente : Código francés de organización judicial (actualizado el 14/11/2015), p.19

<sup>215</sup>Boletín oficial de Québec [en línea]  
<[http://www2.publicationsduquebec.gouv.qc.ca/dynamicSearch/telecharge.php?type=2&file=/T\\_16/T16.html](http://www2.publicationsduquebec.gouv.qc.ca/dynamicSearch/telecharge.php?type=2&file=/T_16/T16.html)>

<p>[Art.1231-1] La juridiction de proximité statue en première instance en matière civile et pénale.</p> <p>[Art.1231-2] Il y a au moins une juridiction de proximité dans le ressort de chaque cour d'appel.</p>	
<p>Titre III. Du jugement des contraventions. Chapitre 1er</p> <p>Fuente : Código francés de organización judicial (actualizado el 14/11/2015), p.197</p>	
<p>[Art.521] Le tribunal de police connaît des contraventions de la cinquième classe. La juridiction de proximité connaît des contraventions des quatre premières classes. (...)</p>	
<p><b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b></p> <p><b>Juzgado/ juez de paz</b></p> <p><b>Juge de paix</b></p>	
<p>Variantes</p>	<p>Tipo de variantes</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Justice / juge de proximité</li> <li>- Justice de paix (au canada)</li> <li>- Juge de paix fonctionnaires</li> <li>- Juge de paix magistrats</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>V.denominativa</li> <li>V.conceptual</li> <li>V.conceptual</li> <li>V.conceptual</li> </ul>

## Entrada nº 15 [ES] Juzgado de vigilancia penitenciaria

<b>ESP</b>	Título IV. Capítulo V. De los juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de lo Mercantil, de lo penal, de Violencia sobre la Mujer, de lo contencioso-administrativo, de lo social, de Vigilancia Penitenciaria y de Menores.
	Fuente : LOPJ (vigente desde 06 /12/2015)
<p>[Art.94]</p> <p>1. En cada provincia, y dentro del orden jurisdiccional penal, habrá uno o varios <b>Juzgados de Vigilancia Penitenciaria</b>, que tendrán las funciones jurisdiccionales previstas en la Ley General Penitenciaria en materia de ejecución de penas privativas de libertad y medidas de seguridad, emisión y ejecución de los instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea que les atribuya la ley, control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades penitenciarias, amparo de los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios y demás que señale la ley.</p> <p>(...).</p>	

## Entrada nº 15 [FR] Juge de l' application des peines

<b>BLG</b>	2ème partie. Livre premier. Titre I.Chapitre II. Section 8.Du service
	Fuente : Código judicial belga (actualizado el 22/10/2015)
<p>[Art.91] (...) En matière d'application des peines, les affaires relatives à une ou plusieurs peines privatives de liberté dont la partie à exécuter s'élève à trois ans ou moins sont attribuées <b>au juge du tribunal de l'application des peines</b> satuant comme juge unique.</p>	

<b>SZA</b>	Titre XI.Chapitre II. Exécution des décisions pénales
	Fuente : Código francés de organización judicial (actualizado el 14/11/2015, pág.136)
<p>[Art. 439] Exécution des peines et des mesures</p> <p>1. La Confédération et les cantons désignent les autorités competentes pour l'exécution des peines et des mesures et règlent la procédure; les réglementations spéciales prévues par le présent code et par CP84 sont réservées.</p> <p>(..)</p>	
<b>Canton de Genève<sup>216</sup></b>	
<p><b>Le tribunal d'application des peines et mesures</b></p> <p>Mission</p> <p>Le <u>Tribunal</u> d'application des peines et des mesures est compétent pour <u>statuer</u> dans toutes les procédures postérieures à un <u>jugement</u> pénal.</p> <p><u>Compétences</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Conversion de la <u>peine pécuniaire</u> ou de l'amende en peine privative de liberté.</li> <li>- Conversion du travail d'intérêt général en peine pécuniaire ou en peine privative de liberté.</li> <li>- Libération conditionnelle.</li> <li>- Contrôle annuel des mesures thérapeutiques et de l'internement.</li> <li>- Révocation du sursis.</li> <li>- Restitution et allocation au lésé ou au tiers d'objets ou de valeurs patrimoniales confisqués lorsque ces mesures n'ont pas été ordonnées par un jugement</li> </ul>	
<b>CDA</b>	Partie I. Système correctionnel. III.Objet et principes
	Fuente: Ley del sistema correccional y la puesta en libertad condicional (actualizada el 10/12/2015)

<sup>216</sup> En línea <<http://ge.ch/justice/tribunal-dapplication-des-peines-et-mesures>>



But du système correctionnel

[Art.3] Le système correctionnel vise à contribuer au maintien d'une société juste, vivant en paix et en sécurité, d'une part, en assurant l'exécution des peines par des mesures de garde et de surveillance sécuritaires et humaines, et d'autre part, en aidant au moyen de programmes appropriés dans les pénitenciers ou dans la collectivité, à la réadaptation des délinquants et à leur réinsertion sociale à titre de citoyens respectueux des lois.

Partie XXIII. Détermination de la peine

Fuente : Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015), p.875

[Art.743.2] Rapport au service correctionnel

Le tribunal qui condamne ou envoie une personne au pénitencier transmet au **Service correctionnel** du Canada ses motifs et recommandations relatifs à la mesure, ainsi que tous rapports pertinents qui lui ont été soumis et tous renseignements concernant l'administration de la peine.

Livre V. Titre 1er. Chapitre II. Des juridictions de l'application des peines

**FRC**

Fuente : Código francés de organización judicial (actualizado el 14/11/2015), p.351

[Art.712.1] **Le juge de l'application des peines et le tribunal de l'application des peines constituent** les juridictions de l'application des peines du premier degré qui sont chargées, dans les conditions prévues par la loi, de fixer les principales modalités de l'exécution des peines privatives de liberté ou de certaines peines restrictives de liberté, en orientant et en contrôlant les conditions de leur application (...)

**Variación terminológica para a traducción ES-FR**

<b>Juzgado de vigilancia penitenciaria Juge de l'application des peines</b>	
Variantes	Tipo de variación
- Tribunal de l'application des peines	V.denominativa
- Le Tribunal d'application des peines et des mesures	V.denominativa
- Service correctionnel provinciale (Canadá)	V.conceptual

### **Entrada nº 16 [ES] Juzgado de violencia sobre la mujer**

<b>ESP</b>	<p>Libro I. Título IV. Capítulo V. De los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de lo Mercantil, de lo Penal, de Violencia sobre la Mujer, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social, de Vigilancia Penitenciaria y de Menores</p>
	Fuente : LOPJ(vigente desde 06 /12/2015) <sup>217</sup>
<p>[Art.87 bis]</p> <p>1. En cada partido habrá uno o más Juzgados de Violencia sobre la Mujer, con sede en la capital de aquél y jurisdicción en todo su ámbito territorial. Tomarán su designación del municipio de su sede. (...)</p>	

<sup>217</sup> [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/lo6-1985.11t4.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo6-1985.11t4.html)

[Art.87ter]

1. **Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer** conocerán, en el orden penal, de conformidad en todo caso con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de los siguientes supuestos:

a) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos recogidos en los títulos del Código Penal relativos a homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexuales o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, siempre que se hubiesen cometido contra quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como de los cometidos sobre los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de violencia de género.

b) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por cualquier delito contra los derechos y deberes familiares, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra anterior.

c) De la adopción de las correspondientes órdenes de protección a las víctimas, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Juez de Guardia (...)

## Entrada nº 16 [FR] Juge de violence contre la femme

<b>BLG</b>	3ème partie.Titre 1er. De la compétence d’attribution. Chapitre 1er. Dispositions préliminaires
	Fuente : Código judicial belga (actualizado el 22/10/2015) <sup>218</sup>

<sup>218</sup> En línea <<http://www.ejustice.just.fgov.be/>>

[Art.572bis] Sans préjudice des compétences spéciales reonnues au juge de paix et des législations particulières, le **tribunal de la famille** connaît :

1° des demandes relatives à l'état des personnes

(...)

11°- Des demandes relatives à l'interdiction temporaire de résidence visée par la loi du 15 mai 2012 relative à l'interdiction temporaire de résidence en cas **de violence domestique**. (...)

2ème partie Livre premier. Organes du pouvoir judiciare.Chapitre II. Le tribunal d'arrondissement, le tribunal de première instance, le tribunal du travail et le tribunal de commerce. Section III. Du tribunal de première instance

Fuente : Código judicial belga (actualizado el 22/10/2015)

[Art. 76]

1. Le tribunal de première instance et le cas échéant, ses divisions, comprennent une ou plusieurs chambres civiles (...) **une ou plusieurs chambres de la famille**, une ou plusieurs chambres de la jeunesse (...) ces chambres composent quatres sections dénomées respectivement (...) **tribunal de la famille** (...).

2. **Le tribunal de la famille et de la jeunesse** se compose de la ou les chambres de la famille et de la ou les chambres de règlement à l'amiable, constituant le **tribunal de la famille**, et de la ou des chambres de la jeunesse constituant le tribunal de la jeunesse.

**CDA**

Partie II. Prévention de la violence familiale et mesures de protection

Fuente : Codification administrative de la loi sur l'intervention en matière de violence familiale, pág.14

[Art.7] Ordonnance de protection d'urgence

Conditions d'octroi

7. Sur requête pouvant être présentée, ex parte, **le juge de paix** désigné peut décerner une ordonnance de protection d'urgence s'il est convaincu de ce qui suit:

a- il ya eu violence familiale

b- il existe une probabilité raisonnable que cette violence se poursuive, reprenne ou se reproduise.

c- en raison de la gravité ou de l'urgence de la situation, il est nécessaire ou indiqué de rendre une ordonnance pour la protection immédiate ou imminente d'une personne.

Tribunal chargé des causes de violence familiales

Fuente : Página oficial de la Administración del Nuevo Brunswick<sup>219</sup>

Le tribunal vise quatre objectifs :

- améliorer la réponse de l'appareil de justice pénale aux besoins des victimes et en matière de planification de la sécurité;
- favoriser la responsabilisation du contrevenant et l'intervention précoce afin de mettre fin au cycle de violence;
- accélérer la poursuite judiciaire et le déroulement du procès;
- offrir un accès rapide aux services pour les victimes et les contrevenants.

Le tribunal allie sa spécialisation dans les causes de violence familiale à des ressources communautaires concertées pour appuyer et traiter les victimes et les contrevenants.

Livre II. Juridictions de premier degré. Titre I. Le tribunal de grande instane.  
Sous-section.3 : Le juge aux affaires familiales

<sup>219</sup> En línea < <http://www2.gnb.ca/content/gnb/fr/nouvelles/communique.2011.03.0376.html>>

<b>FRC</b>	Fuente : Código francés de organización judicial (actualizado el 14/11/2015), p. 27
<p>[Art.1213-3] Dans chaque <u>tribunal de grande instance</u>, un ou plusieurs magistrats du siège sont délégués dans les fonctions de <b>juge aux affaires familiales</b>. Le juge aux affaires familiales connaît :</p> <p>1° De l’homologation judiciaire du changement de régime matrimonial (...)</p> <p>2° Du divorce, de la séparation de corps et de leurs conséquences (...)</p> <p>3° Des actions liées :(...)</p> <p>e) <u>A la protection à l’encontre du conjoint, du partenaire lié par un pacte civil de solidarité ou du concubin violent ou d’un ancien conjoint, partenaire lié par un pacte civil de solidarité ou concubin violent</u>; (...)</p>	
<p><b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b></p> <p><b>Juzgado de violencia sobre la mujer</b></p> <p><b>Tribunal de violence contre la femme</b></p>	
Variantes	Tipo de variantes
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tribunal / juge de la famille</li> <li>- Le juge aux affaires familiales</li> <li>- le juge de paix aux provinces canadiennes</li> <li>- Tribunal chargé des causes de violence familiales</li> </ul>	<p>V.denominativa</p> <p>V.denominativa</p> <p>V.denominativa</p> <p>V.denominativa</p>

## Entrada nº 17 [ES] Magistrado ponente

<b>ESP</b>	Título II. Del modo de constituirse los juzgados y tribunales. Capítulo III. del magistrado ponente
	Fuente : LOPJ (vigente desde 06 /12/2015)
<p>[Art. 203]</p> <p>1. En cada pleito o causa que se tramite ante un Tribunal o Audiencia habrá <b>un Magistrado ponente</b>, designado según el turno establecido para la Sala o Sección al principio del año judicial, exclusivamente sobre la base de criterios objetivos.</p> <p>2. La designación se hará en la primera resolución que se dicte en el proceso y se notificará a las partes el nombre del Magistrado ponente y, en su caso, del que con arreglo al turno ya establecido le sustituya, con expresión de las causas que motiven la sustitución.</p>	

## Entrada nº 17 [FR] Magistrat rapporteur

<b>BLG</b>	Livre III. Des voies de recours.Titre IV. Du pourvoi en cassation
	Fuente : Código judicial belga (actualizado el 22/10/2015)
<p>[Art.1104] Lors de la transmission qui lui est faite du dossier par le greffier, le premier président désigne un magistrat du siège en qualité de <b>rapporteur</b>. Celui-ci, son examen terminé, dépose le dossier au greffe.</p>	

<b>SZA</b>	Chapitre II. Dispositions générales de la procédure. Section II. Conduite du procès
	Fuente : Ley del tribunal federal del 17 de junio de 2005
<p>[Art.32] Juge instructeur</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Le président de la cour ou un juge designé par lui dirige la procédure au titre de <b>juge instructeur</b> jusqu'au prononcès de l'arrêt.</li> <li>2. Le juge instructeur statue comme juge unique sur la radiation du rôle des procédures devenues sans objet ou achevées par un retrait ou une transaction judiciaire.</li> <li>3. Les décisions du juge instructeur ne sont pas sujettes à recours</li> </ol>	
Chapitre I. Dispositions générales	
Fuente : Règlement d'organisation des tribunaux valaisans	
<p>[Art. 9] Tribunaux collégiaux</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><sup>1</sup> Lorsqu'une affaire relève d'un tribunal collégial, la présidence, un juge délégué ou un greffier pourvoit aux actes d'instruction nécessaires, lorsque ceux-ci n'incombent pas expressément à la cour plénière de par la loi.</li> <li><sup>2</sup> La présidence dirige les tribunaux collégiaux. Elle répartit les causes entre les membres, fixe les séances, désigne les juges suppléants et complète la cour en cas de récusation ou d'empêchement.</li> <li><sup>3</sup> Les tribunaux collégiaux doivent être au complet pour trancher. L'abstention n'est pas admise lors du prononcé d'un jugement. La décision est prise à la majorité.</li> <li><sup>4</sup> La présidence désigne le rapporteur et décide de l'assistance d'un greffier.</li> <li><sup>5</sup> <b>Le juge rapporteur</b> doit soumettre, au plus tard trois jours avant les débats finals, un rapport écrit à ses collègues du tribunal. Le rapport contient une énumération des faits pertinents, un compte-rendu succinct de la procédure, une motivation juridique et une proposition</li> </ol>	
	Partie XII. Documentation et instruments



<b>CDA</b>	Fuente : Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015) , p.471
<p>[Art.462.48] Juge en chef de la Cour fédérale</p> <p>(7) La validité d'une opposition fondée sur la paragraphe (6) est décidée, sur demande, conformément au paragraphe (8) par <b>le juge en chef</b> de la Cour fédérale ou tout autre juge de cette cour qu'il charge de l'audition de ce genre de demande.</p>	
<b>FRC</b>	<p>Livre III. Juridictions du second degré. Titre I. La cour d'appel. Chapitre II. Organisation et fonctionnement. Section I. Les formations de la cour d'appel.</p>
	<p>Fuente : Código francés de organización judicial (actualizado el 14/11/2015),pág. 26</p>
<p>[Art.1312-6] Un magistrat qui prend le nom de délégué à la protection de l'enfance est désigné au sein de chaque cour d'appel. Ce <b>magistrat préside</b> la chambre spéciale des mineurs ou y exerce les fonctions <b>de rapporteur</b>. Il siège comme membre de la chambre de l'instruction dans les cas mentionnés à l'article 23 (...)</p>	
<p>Livre III.Chapitre II. Des formes du pourvoi. Titre I. Du pourvoi en cassation</p>	
<p>Fuente: Código francés de organización judicial (actualizado el 14/11/2015) , p. 214</p>	
<p>[Art.588] Si un ou plusieurs avocats se sont constitués, le <b>conseiller rapporteur</b> fixe un délai pour le dépôt des mémoires entre les mains du greffier de la chambre criminelle.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b> <b>Magistrado ponente</b></p>	

Magistrat rapporteur	
Variantes	Tipo de variación
- Juge rapporteur (juridiction du 1er degré)	V.denominativa
- Juge en Chef	V.conceptual
- Juge instructeur du tribunal fédéral <sup>220</sup>	V.conceptual

### Entrada nº 18 [ES] Magistrado suplente

ESP	Capítulo II. De la formación de las salas y de los magistrados suplentes
	Fuente : LOPJ(vigente desde 06 /12/2015) <sup>221</sup>
<p>[Art. 199]</p> <p>1. Cuando no asistieren magistrados en número suficiente para constituir Sala en las Audiencias Provinciales o Tribunales Superiores de Justicia, concurrirán para completarla aquellos miembros de la carrera judicial que designe el Presidente del órgano colegiado respectivo, por el orden y de conformidad con las reglas siguientes :</p> <p>En primer lugar, se llamará a los magistrados del mismo órgano que obren en la relación de <b>suplentes profesionales</b> a los que se refiere el artículo siguiente, comenzando por los de la misma Sección, si los hubiere, llamando a continuación al resto siempre que se encuentren libres de señalamiento.(...)</p>	

<sup>220</sup> Véase ejemplo de una sentencia del tribunal federal suizo disponible en :

<http://www.juricaf.org/arret/SUISSE-TRIBUNALFEDERALSUISSE-20150107-5A8582014>

<sup>221</sup> [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/lo6-1985.13t2.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo6-1985.13t2.html)

En último término y excepcionalmente, cuando no resulte posible la formación de Sala con un miembro de la carrera judicial de conformidad con lo anterior y exista disponibilidad presupuestaria, se llamará a **un magistrado suplente no profesional** conforme a lo previsto en la presente Ley.

### Entrada nº 18 [FR] magistrat suppléant

<b>BLG</b>	2ème partie. Livre I.Chapitre II. Le tribunal d’arrondissement, le tribunal de première d’instance, le tribunal du travail et le tribunal de commerce.Section VII. Des juges suppléants
	Fuente : Código judicial belga (actualizado el 22/10/2015), pp.25-62
<p>[Art.87] Il y a des <b>juges suppléants</b> auprès du tribunal de première instance, du tribunal du travail et du tribunal de commerce; ils n’ont pas de fonctions habituelles et sont nommés pour remplacer momentanément, soit les juges, soit les membres du ministère public lorsqu’ils sont empêchés. (...)</p> <p>[Art.102] Il y a des <b>conseillers suppléants</b> à la cour d’appel; ils sont nommés pour remplacer les conseillers lorsqu’ils sont empêchés. (...)</p> <p>[Art.156bis] Il y a auprès de la Cour de cassation, des Cours d’appel, des Cours du travail, des tribunaux de première instance, des tribunaux du travail (...) des <b>magistrats suppléants</b> désignés parmi les magistrats admis à la retraite en raison de leur âge. (...)</p>	
<p>Chapitre I. Statut et organisation. Section I. Statut</p> <p style="text-align: right;">Fuente : Ley del tribunal federal del 17 de junio de 2005, p.1</p>	

<p>[Art.1] Autorité judiciaire suprême</p> <p>1. Le tribunal fédéral est l'autorité judiciaire suprême de la Confédération.</p> <p>2. Il exerce la surveillance sur la gestion du Tribunal pénal fédéral, du Tribunal administratif fédéral et du tribunal fédéral des brevets</p> <p>3. Il se compose de 35 à 45 juges ordinaires</p> <p>4. Il se compose en outre de <b>juges suppléants</b>, dont le nombre n'excède pas les deux tiers de celui des juges ordinaires. (...)</p>	
<b>CDA</b>	Partie XX. Procédure lors d'un procès devant jury et dispositions générales
	Fuente : Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015) ,p.723
<p>[Art.642.1] Les <b>jurés suppléants</b> sont tenus de se présenter le jour où débute la présentation de la preuve sur le fond et si, le jury n'est pas complet, ils prennent la place des jurés absents, selon l'ordre dans lequel leur carte a été en application (...)</p>	
<b>FRC</b>	Livre II. Des juridictions de jugement.Titre I. De la Cour d'assises.Chapitre III. De la composition de la cour d'assises // Livre III.Titre II. Des demandes en révision et en réexamen.Chapitre II. De la cour de révision et de réexamen
	Fuente: Código francés de organización judicial (actualizado el 14/11/2015), pp. 140 y 219
<p>[Art.248] Les assesseurs sont au nombre de deux. Toutefois, il peut leur être adjoint un ou plusieurs assesseurs supplémentaires, si la durée ou l'importance de la session rendent cette mesure nécessaire. Les assesseurs supplémentaires siègent aux audiences. Ils ne prennent part aux délibérations qu'en cas d'empêchement d'un assesseur titulaire, constaté par ordonnance motivée du président de la cour d'assises.</p>	

<p>[Art.623-1] La cour de révision et de réexamen désigne en son sein, pour une durée de trois ans, renouvelable une fois, cinq magistrats titulaires et cinq <b>magistrats suppléants</b> composant la commission d’instruction des demandes des demandes en révision et en réexamen. (...)</p>	
<p><b>Variación terminológica para la traducción ES-FR</b>  <b>Magistrado suplente</b>  <b>Juge/ magistrat suppléant</b></p>	
Variantes	Tipo de variantes
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conseiller suppléant</li> <li>- Magistrat suppléant</li> <li>- Juré supplémentaire</li> <li>- Assesseur supplémentaire (Cour d’assises)</li> </ul>	<p>V.denominativa  V.denominativa  V.conceptual  V.conceptual</p>

### **Entrada nº 19 [ES] Ministerio fiscal**

<b>ESP</b>	<p>Capítulo primero. De la organización, competencias y planta</p>
	<p>Fuente : Ley 50/1981, 30 diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (vigente desde 05/05/2010)</p>

[Art.12] Son órganos del Ministerio Fiscal:

- a) El Fiscal General del Estado.
- b) El Consejo Fiscal.
- c) La Junta de Fiscales de Sala.
- d) La Junta de Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas
- e) La Fiscalía del Tribunal Supremo.
- f) La Fiscalía ante el Tribunal Constitucional.
- g) La Fiscalía de la Audiencia Nacional.
- h) Las Fiscalías Especiales.
- i) La Fiscalía del Tribunal de Cuentas, que se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de dicho Tribunal
- j) La Fiscalía Jurídico Militar.
- k) Las Fiscalías de las Comunidades Autónomas.
- l) Las Fiscalías Provinciales.
- m) Las Fiscalías de Área.

## Entrada nº 19 [FR] Ministère public

<b>BLG</b>	2ème partie. L'organisation judiciaire. Livre 1er. Titre II. Du ministère public
	Fuente : Código judicial belga (actualizado el 22/10/2015)

[Art.138](...) **Le ministère public** exerce l'action publique selon les modalités déterminées par loi. Dans chaque ressort de cour d'appel, **le procureur général**, les **procureurs du Roi** et les auditeurs du travail veillent, de manière concerté à l'exercice cohérent et intégré de l'action publique. A cette fin, le procureur général réunit au moins une fois par trimestre les procureurs du Roi de son ressort. (...) les fonctions du ministère public auprès des chambres correctionnelles de la cour d'appel, de la chambre des mises en accusation et de la cour d'assises peuvent être exercées, selon les cas, par un **magistrat du parquet du procureur du Roi** ou de l'**auditorat du travail**, moyennant l'accord du **procureur général** près de la cour d'appel. (...)

[Art.142] Les fonctions du ministère public près de la Cour de cassation sont exercées, sous l'autorité du ministère de la Justice, par **le procureur général**. **Le procureur général** est assisté par un premier avocat général et des avocats généraux qui exercent leurs fonctions sous sa surveillance et sa direction.

[art.143] (...) Il y a un procureur général près chaque cour d'appel et un **procureur fédéral** qui est compétent pour l'ensemble du territoire du Royaume. (...)

3. **Le procureur fédéral** exerce, dans les cas et selon les modalités déterminés par la loi, sous l'autorité du Ministère de la Justice, toutes les fonctions du **ministère public** dans les affaires pénales près les cours d'appel, les cours d'assises, les tribunaux de première instance et les tribunaux de police.

<b>SZA</b>	Titre II. Autorités pénales. Chapitre I. Attributions. Section II. Autorités de poursuite pénale
	Fuente : Código procesal penal suizo (actualizado el 01/01/ 2015), p.5
<p>[Art.16] Ministère public<sup>222</sup></p> <p>1. Le ministère public est responsable de l'exercice uniforme de l'action publique.</p>	

<sup>222</sup>Hay que señalar aquí que a nivel jurisdiccional de la Confederación suiza, el competente es el "Procureur général de la Confédération". Consultar más detalles en : <http://www.bundesanwaltschaft.ch/bundesanwaltschaft/00032/index.html?lang=fr>

2. Il lui incombe de conduire la procédure préliminaire, de poursuivre les infractions dans le cadre de l’instruction et, le cas échéant de dresser l’acte d’accusation et de soutenir l’accusation.

---

### Canton de Genève

---

2ème partie. Juridictions. Titre I. Ministère public

---

Fuente : Ley de organización judicial (vigente desde 01/01/2011)<sup>223</sup>

---

[Art. 78] Sections

<sup>1</sup> Le Ministère public est organisé en sections.

<sup>2</sup> Chaque section est placée sous la responsabilité **d’un premier procureur**.

<sup>3</sup> Une section est chargée de traiter les affaires complexes, de nature économique ou criminelle.

[Art. 79] **Procureur général**

<sup>1</sup> Le procureur général organise et dirige le Ministère public.

<sup>2</sup> A cette fin, il :

a) définit la politique présidant à la poursuite des infractions;

b) attribue les procédures et modifie s’il y a lieu les dispositions prises à cet égard;

c) veille à ce que les magistrats du Ministère public remplissent leur charge avec dignité, rigueur, assiduité, diligence et humanité;

d) veille au bon fonctionnement du Ministère public et à l’avancement des procédures;

e) édicte le règlement de la juridiction;

f) arrête entre 3 et 5 le nombre des premiers procureurs et la composition des sections;

g) désigne parmi les procureurs ou premiers procureurs ceux qui sont chargés d’exercer les fonctions de procureur des mineurs;

h) convoque la séance plénière du Ministère public;

i) exerce les autres attributions que la loi lui confère.

<sup>3</sup> Il exerce les compétences prévues à l’alinéa 2, lettres e, f et g, après avoir consulté la séance plénière du Ministère public.

---

### Canton de Vaud

---

<sup>223</sup> [https://www.ge.ch/legislation/rsg/f/s/rsg\\_e2\\_05.html](https://www.ge.ch/legislation/rsg/f/s/rsg_e2_05.html)



Chapitre II. Organisation

Fuente : Ley del Ministerio público (actualizada el 01/01/2011) <sup>224</sup>

[Art.3] Siège

1. Le Ministère public est composé du Ministère public central et de quatre ministères publics d'arrondissement, dont les sièges sont fixés par le Conseil d'Etat, sur proposition du procureur général. (...)

[Art.4] Les magistrats du Ministère public

1. Les magistrats du Ministère public sont :
- a. **Le procureur général ;**
  - b. **Le ou les procureurs généraux adjoints;**
  - c. **Les premiers procureurs d'arrondissement;**
  - d. **Les procureurs**
- (...)

Chapitre M-19. Section I. Ministère de la justice

CDA

Fuente : Ley del Ministerio de Justicia (actualizada 10/12/2015) <sup>225</sup>

[Art.1] Le ministre de la Justice, désigné dans la présente loi sous le nom de «ministre», a la direction et l'administration du ministère de la Justice.

[Art.2] Le ministre de la Justice est d'office procureur général du Québec<sup>226</sup>. Il est également et d'office le notaire général du Québec. Le ministre de la Justice, en qualité de procureur général, est en même temps le registraire du Québec.

<sup>224</sup>[http://www.vd.ch/fileadmin/user\\_upload/themes/etat\\_droit/justice/reformes\\_judiciaires/LMPu.pdf](http://www.vd.ch/fileadmin/user_upload/themes/etat_droit/justice/reformes_judiciaires/LMPu.pdf)

<sup>225</sup>[http://www2.publicationsduquebec.gouv.qc.ca/dynamicSearch/telecharge.php?type=2&file=%2F%2FM\\_19%2FM19.htm](http://www2.publicationsduquebec.gouv.qc.ca/dynamicSearch/telecharge.php?type=2&file=%2F%2FM_19%2FM19.htm)

<sup>226</sup> A nivel provincial se denomina “procureur general provincial” como el caso de Québec. En cambio, a nivel de todo el país sería “Le procureur federal”

[Art.4] **Le procureur général :**

a) est le gardien du grand sceau et il établit et autorise toutes les pièces délivrées sous le grand sceau;

b) est chargé, sous réserve de toutes dispositions législatives expresses au contraire, de régler et de diriger, sous la désignation de «le procureur général du Québec», la demande ou la défense dans toutes les contestations formées pour ou contre l'État;

b.1) peut, conformément à la loi, agir en matière pénale pour assurer le respect des lois et des règlements du Québec; il peut aussi, à cet égard, par écrit, autoriser une personne à agir en son nom;

c) prend des mesures en vue de prévenir la criminalité;

**FRC**

Livre 1er. Titre I. Des autorités chargées de la conduite de la politique pénale, de l'action publique et de l'instruction. Chapitre II. Du ministère public // Titre III. Des demandes en révision et en réexamen. Chapitre II. De la cour de révision et de réexamen

Fonte Código procesal penal francés (actualizado el 18/12/2015), p.32

[Art.31] Le ministère public exerce l'action publique et requiert l'application de la loi, dans le respect du principe d'impartialité auquel il est tenu.

**Section 2. Des attributions du procureur général près de la cour d'appel**

[Art.34] Le procureur général représente en personne ou par ses substitus le ministère public auprès de la cour d'appel et auprès de la cour d'assises instituée au siège de la cour d'appel. Il peut, dans les mêmes conditions, représenter le ministère public auprès des autres cours d'assises du ressort de la cour d'appel.

**Section 3. Des attributions du procureur de la République**

[Art.39] Le **procureur de la République** représente en personne ou par ses substituts le ministère public près le tribunal de grande instance. Il représente également en personne ou par ses substituts le ministère public auprès de la cour d'assises instituée au siège du tribunal.

Il représente de même, en personne ou par ses substituts, le ministère public auprès du tribunal de police ou de la juridiction de proximité.

[Art.623.1] (...) Le **parquet général** près de la Cour de cassation assure les fonctions du ministère public devant la commission d'instruction et la formation de jugement.

**Variación terminológica para a traducción ES-FR**

**Ministerio fiscal**

**Ministère public**

Variantes	Tipo de variación
- Procureur général	V.denominativa
- Procureur du Roi	V.coneptual
- Procureur de la République	V.denominativa
- Parquet general	V.coneptual
- Procureur de la Confédération	V.coneptual
- Procureur federal	V.coneptual
- Procureur provincial	V.coneptual
- Procureurs généraux adjoints	V.coneptual
- Les premiers procureurs d'arrondissement	V.coneptual

## Entrada nº 20 [ES] Sala de apelación

<b>ESP</b>	Título IV. De la composición y atribuciones de los órganos jurisdiccionales. Capítulo II. De la audiencia nacional
	Fuente : LOPJ(vigente desde 06 /12/2015)
<p>[Art. 64 bis]</p> <p>1. <b>La Sala de Apelación</b> de la Audiencia Nacional conocerá de los recursos de esta clase que establezca la ley <u>contra las resoluciones de la Sala de lo Penal</u>.</p> <p>2. Cuando la sensible y continuada diferencia en el volumen de trabajo lo aconseje, los magistrados de esta Sala, con el acuerdo favorable de la Sala de Gobierno, previa propuesta del Presidente del Tribunal, podrán ser adscritos por el Consejo General del Poder Judicial, total o parcialmente, y sin que ello signifique incremento retributivo alguno, a otra Sala de diferente orden.</p> <p>Para la adscripción se valorarán la antigüedad en el escalafón y la especialidad o experiencia de los magistrados afectados y, a ser posible, sus preferencias.</p>	

## Entrada nº 20 [FR] chambre correctionnelle de la cour d'appel

<b>BLG</b>	2ème partie. Livre 1er. Titre I.Chapitre III. La cour d'appel et la cour du travail
	Fuente : Código judicial belga (actualizado el 22/10/2015)

[Art.101] (...) **une chambre correctionnelle** au moins connaît des appels formés contre les jugements rendus dans les matières visées à l'article 76. 2 alinéa 2. (...)

**SZA**

Tribunal cantonal de Vaud

Fuente : Página oficial de la Administración cantonal

**Chambres des recours pénales (Tribunal cantonal)<sup>227</sup>**

La Chambre des recours pénale est l'autorité cantonale compétente pour statuer sur les recours formés contre les décisions et actes de procédure de la police, du Ministère public et des tribunaux de première instance (tribunaux d'arrondissement et Tribunal des mineurs). Elle se prononce également sur les recours formés contre les décisions du Juge d'application des peines et du Tribunal des mesures de contrainte dans les cas prévus par la loi.

Elle statue en outre sur tout recours au Tribunal cantonal en matière pénale qui ne relève pas de la compétence d'une autre section.

**CDA**

Partie XXI. Appels – Actes criminels

Fuente Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015), p.788

**Définitions**

[Art.673]<sup>228</sup> Les définitions qui suivent s'appliquent à la presente partie.

(...) "cour d'appel" La cour d'appel définie à l'article 2, pour la province ou le territoire où se tient le procès d'une personne sur acte d'accusation.

**Cour d'appel de Quebec**

<sup>227</sup> <http://www.vd.ch/autorites/ordre-judiciaire/tribunal-cantonal/chambre-des-recours-penale/>

<sup>228</sup> <http://www.justice.gouv.qc.ca/francais/publications/generale/systeme.htm#appel>

**La Cour d'appel** est le tribunal général d'appel pour le Québec; c'est donc le plus haut tribunal de la province. Composée de 20 juges nommés par le gouvernement du Canada, elle siège à Québec et à Montréal (...)

En matière criminelle, **la Cour d'appel entend les appels** portant sur les verdicts de culpabilité ou d'acquittement de même que les appels qui portent sur la peine imposée

<b>FRC</b>	Livre II.Titre II.Chapitre II. De la cour d'appel en matière correctionnelle. Section I. De l'exercice du droit d'appel
	Fuente : Código procesal penal francés (actualizado el 18/12/2015), p. 192
[Art.496] Les jugements rendus en matière correctionnelle peuvent être attaqués par la voie d'appel. L'appel est porté à <b>la cour d'appel</b>	
<b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b> <b>Sala de apelación</b> <b>Chambre correctionnelle de la Cour d'appel</b>	
Variantes	Tipo de variantes
<ul style="list-style-type: none"> <li>- La Cour d'appel</li> <li>- Cour d'appel territoriale (Quebec)</li> <li>- Chambres des recours pénales au tribunal cantonal</li> </ul>	<p>V.conceptual</p> <p>V.conceptual</p> <p>V.conceptual</p>

## Entrada nº 21 [ES] Sala de lo penal

<b>ESP</b>	Título IV. De la composición y atribuciones de los órganos jurisdiccionales. Capítulo II. De la audiencia nacional
	Fuente : LOPJ(vigente desde 06 /12/2015)

La Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional conocerá:

1 .º Del enjuiciamiento, salvo que corresponda en primera instancia a los Juzgados Centrales de lo Penal, de las causas por los siguientes delitos:

- a) Delitos contra el titular de la Corona, su Consorte, su Sucesor, Altos Organismos de la Nación y forma de Gobierno.
- b) Falsificación de moneda y fabricación de tarjetas de crédito y débito falsas y cheques de viajero falsos, siempre que sean cometidos por organizaciones o grupos criminales.
- c) Defraudaciones y maquinaciones para alterar el precio de las cosas que produzcan o puedan producir grave repercusión en la seguridad del tráfico mercantil, en la economía nacional o perjuicio patrimonial en una generalidad de personas en el territorio de más de una Audiencia.
- d) Tráfico de drogas o estupefacientes, fraudes alimentarios y de sustancias farmacéuticas o medicinales, siempre que sean cometidos por bandas o grupos organizados y produzcan efectos en lugares pertenecientes a distintas Audiencias.
- e) Delitos cometidos fuera del territorio nacional, cuando conforme a las leyes o a los tratados corresponda su enjuiciamiento a los Tribunales españoles.

En todo caso, la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional extenderá su competencia al conocimiento de los delitos conexos con todos los anteriormente reseñados.

2.º De los procedimientos penales iniciados en el extranjero, de la ejecución de las sentencias dictadas por Tribunales extranjeros o del cumplimiento de pena de prisión impuesta por Tribunales extranjeros, cuando en virtud de un tratado internacional corresponda a España la continuación de un procedimiento penal iniciado en el extranjero, la ejecución de una sentencia penal extranjera o el cumplimiento de una pena o medida de seguridad privativa de libertad, salvo en aquellos casos en que esta Ley atribuya alguna de estas competencias a otro órgano jurisdiccional penal. (...)

### Entrada nº 21 [FR] **Chambre criminelle (cour de cassation)**

<b>BLG</b>	2ème partie. Livre 1er. Titre I.Chapitre V. La cour de cassation
	Fuente : Código judicial belga (actualizado el 22/10/2015)
<p>[Art. 128] La cour de cassation comprend trois <b>chambres</b>. Chaque chambre de la Cour de cassation comprend deux sections. (...)</p> <p>[Art.133] La première chambre connaît des pourvois en matière civile et commerciale, la deuxième des pourvois en matière <b>criminelle</b>, <b>correctionnelle</b> et <b>de police</b>, la troisième des pourvois contre les décisions rendues en dernier ressort par les cours et tribunaux du travail (...)</p>	
<b>CDA</b>	Juridiction d'appel
	Fuente : Ley de la Corte suprema de Canada (actualizada el 10/12/2015) <sup>229</sup>

<sup>229</sup> <http://laws-lois.justice.gc.ca/fra/lois/s-26/TexteComple.html>



[Art.35] La Cour est la juridiction d'appel en matière civile et **penale** pour l'ensemble du Canada.

Cassation des procédures en certains cas

[Art.44] La Cour peut casser les procédures dans les causes portées devant elle qui ne peuvent faire l'objet d'appel ou quand les procédures sont entachées de mauvaise foi.

<b>FRC</b>	Livre III.Titre 1er. Du pourvoi en cassation. Chapitre 1er. Des décisions susceptibles d'être attaquées et des conditions du pourvoi
	Fuente: Código procesal penal francés (actualizado el 18/12/2015), p. 210

[Art.567] Les arrêts de la chambre de l'instruction et les arrêts et jugements rendus en dernier ressort en matière criminelle, correctionnelle et de police peuvent être annulés en cas de violation de la loi sur pourvoi en cassation formé par le ministère public ou par la partie à laquelle il est fait grief, suivant les distinctions qui vont être établies. Le recours est porté devant la **chambre criminelle** de la cour de cassation.

**Variación terminológica para a traducción ES-FR**  
**Sala de lo penal**  
**chambre criminelle**

Variantes	Tipo de variación
- Chambre de pourvoi en matière criminelle	V.conceptual
- Cour suprême en matière criminelle	V.conceptual

## Entrada nº 22 [ES] Secretario judicial

<b>ESP</b>	Libro I. Título III. Capítulo II. De la sustanciación de las recusaciones de los jueces de instrucción y de los magistrados
	Fuente: Ley de Enjuiciamiento Crimina(vigente desde 06 /12/2015)l
<p>[Art.57] <b>La recusación</b> se hará en escrito firmado por Letrado, por Procurador y por el recusante si supiere firmar y estuviere en el lugar de la causa. El último deberá ratificarse ante el Juez o Tribunal. Cuando el recusante no estuviere presente, firmarán sólo el Letrado y el Procurador. En todo caso se expresará en el escrito concreta y claramente la causa de la recusación.</p>	

## Entrada nº 22 [FR] Greffier

<b>BLG</b>	Titre III. Du personnel judiciaire. Chapitre I. Dispositions générales
	Fuente : Código judicial belga (actualizado el 22/10/2015)
<p>[Art.157] <b>Un greffe</b> est attaché à chaque <u>cour</u> ou <u>tribunal</u>. Les greffes sont ouverts aux jours et heures fixés par arrêté royal. <b>Un secrétariat</b> est attaché à chaque <u>parquet</u>.(...)</p> <p>[Art.160] (...)</p>	

3. **Le greffier en chef** et le **secrétaire en chef**, dirigeant un greffe ou un secrétariat de parquet comptant plus de cent membres du personnel au cadre sont désignés pour un mandat de cinq ans renouvelable. (...)

**SZA**

Fuente : Página oficial del poder judicial (Cantón de Ginebra)<sup>230</sup>

**1. Greffier de juridiction**

Principales actividades :

- Diriger et organiser le greffe d'une juridiction
- Participer à la direction générale de celle-ci
- Assurer le fonctionnement opérationnel et logistique nécessaire aux magistrats et aux collaborateurs pour accomplir leurs missions

**2. Greffier -juriste**

Principales actividades :

- Rédiger des projets de jugements
- Effectuer des recherches juridiques
- Développer des outils d'aide à la prise de décision de justice

**3. Greffier**

- Assurer la gestion des dossiers des juges d'une manière autonome
- Dactylographier des décisions et des procès-verbaux en direct des audiences
- Renseigner les différents acteurs d'un procès et le public en général

**CDA**

Chapitre T-16

Fuente : Ley de los tribunales judiciales de Québec (actualizada el 01/12/2015)

[Art.4] Les officiers de justice sont: le shérif, **le greffier**<sup>231</sup> de la Cour supérieure, le **greffier** de la Cour du Québec et tout autre officier nécessaire à l'administration de la justice au Québec.

Ces officiers sont nommés par arrêté du ministre de la Justice qui peut leur donner compétence dans plus d'un district.

<sup>230</sup> <http://ge.ch/justice/greffier-de-juridiction-greffiere-de-juridiction>

<sup>231</sup> En el “Code criminel” canadiense es denominada de forma general como “greffier du Tribunal”

4.1. Un greffier spécial visé au paragraphe e de l'article 4 du Code de procédure civile (chapitre C-25) peut se voir attribuer, conformément à ce paragraphe, compétence dans plus d'un district judiciaire, même s'il n'a pas été nommé greffier pour chacun de ces districts.

5. Le ministre de la Justice nomme aussi, par arrêté, un greffier des appels à Montréal, un greffier des appels à Québec et autant de greffiers adjoints des appels qu'il le juge nécessaire.

---

### Section III. Du greffier de la Cour et de son adjoint

---

[Art.15]

1. Un officier est nommé pour remplir les fonctions de greffier du tribunal à Montréal, sous le titre de «**greffier des appels à Montréal**», et un autre pour remplir les fonctions de greffier du tribunal à Québec, sous le titre de «**greffier des appels à Québec**».

2. **Les greffiers adjoints**, à Québec et à Montréal, remplissent les fonctions de greffiers sous la direction du greffier.

Au cas de décès, destitution, suspension ou démission du greffier, le greffier adjoint désigné comme **premier greffier adjoint à Québec**, et celui désigné de la même manière à Montréal, remplissent, à chacun de ces endroits respectivement, tous les devoirs assignés au greffier jusqu'à ce que le successeur soit nommé.

**FRC**

Livre I. Dispositions communes aux juridictions judiciaires. Titre II. Chapitre III. Le greffe // Partie. Réglementaire. Titre II. Règles générales d'organisation et de fonctionnement. Chapitre III. Section II. Le fonctionnement

Fuente : Código francés de organización judicial (actualizado el 14/11/2015), pág.10

[Art.1123-1] La Cour de cassation, les cours d'appels, les tribunaux de grande instance, les tribunaux d'instance, les tribunaux d'instance ayant compétence exclusive en matière

<p>pénale, les juridictions de proximité et les conseils de prud'hommes comprennent un <b>greffe</b> composé de fonctionnaire de l'État</p>	
<p>[Art.r.123-3] Les services du <b>greffe</b> sont dirigés par un <u>directeur de greffe</u>. Dans les secrétariats de parquet autonomes, le secrétaire en chef du parquet est directeur de greffe. Le directeur de greffe est un <b>greffe en chef</b> (...)</p>	
<p><b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b>  <b>Secretario /a judicial</b>  <b>Greffier</b></p>	
Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Greffier de juridiction</li> <li>- Greffier –juriste</li> <li>- Greffier en chef</li> <li>- Greffier adjoint</li> </ul>	<p style="text-align: center;">V.denominativa</p> <p style="text-align: center;">V. denominativa</p> <p style="text-align: center;">V.conceptual</p> <p style="text-align: center;">V.conceptual</p>

### Entrada nº 23 [ES] Tribunal constitucional

<b>ESP</b>	<p>Título primero. Del tribunal constitucional. Capítulo primero. Del tribunal constitucional, su organización y atribuciones</p>
	<p>Fuente: Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (vigente desde el 17 /10/2015)</p>
<p>[Art.1]</p>	

1. El Tribunal Constitucional, como intérprete supremo de la Constitución, es independiente de los demás órganos constitucionales y está sometido sólo a la Constitución y a la presente Ley Orgánica.

2. Es único en su orden y extiende su jurisdicción a todo el territorio nacional.

[Art.2]

1. El Tribunal Constitucional conocerá en los casos y en la forma que esta Ley determina:

a) Del recurso y de la cuestión de inconstitucionalidad contra Leyes, disposiciones normativas o actos con fuerza de Ley.

b) Del recurso de amparo por violación de los derechos y libertades públicos relacionados en el artículo 53, 2 de la Constitución.

c) De los conflictos constitucionales de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas o de los de éstas entre sí.

d) De los conflictos entre los órganos constitucionales del Estado.

e) bis De los conflictos en defensa de la autonomía local.

(...)

## Entrada nº 23 [FR] la Cour constitutionnelle <sup>232</sup>

<b>BLG</b>	Titre I.Chapitre V. De la cour constitutionnelle , de la prevention et du règlement de conflits
	Fuente : Constitución belga (actualizada el 31/01/2014), p.33

<sup>232</sup> Véase definición complete en Cornu(2000 :200)

[Art.142] Il y a, pour toute la Belgique, une Cour constitutionnelle, dont la composition, la compétence et le fonctionnement sont déterminés par la loi<sup>233</sup>. (...)

Cette cour statue par voie d'arrêt sur :

1° les conflits visés à l'article 141;

2° la violation par une loi, un décret ou une règle visée à l'article 134, des articles 10,11 et 24;

3° la violation par une loi, un décret ou une règle visée à l'article 134, des articles de la Constitution que la loi détermine.

La Cour peut être saisie par toute autorité que la loi désigne, par toute personne justifiant d'un intérêt ou, à titre préjudiciel, par toute juridiction. (...)

**SZA**

Chapitre III. Conseil fédéral et administration fédérale. Section 1.  
Organisation et procédure

Fuente : Constitución federal de la Confederación de Suiza (actualizada el 14/06/2015), p. 60

[Art.189] Compétences du **Tribunal fédéral** <sup>234</sup>

1. Le tribunal fédéral connaît des contestations pour violation :

a. du droit fédéral ;

b. du droit international ;

<sup>233</sup>Loi spéciale du 6 janvier 1989 sur la cour constitutionnelle.

Disponible en ligne : [http://www.const-court.be/fr/textes\\_base/textes\\_base\\_lois\\_01.html](http://www.const-court.be/fr/textes_base/textes_base_lois_01.html)

<sup>234</sup>Aunque su jurisdicción no sea exclusivamente constitucional, el tribunal federal desempeña, en parte, las funciones del tribunal constitucional en España. Es como afirma A. Jomini: "Le tribunal fédéral assume, en définitive, un double rôle, il lui incombe d'une part, en tant qu'autorité supérieure de dernière instance, de faire respecter la législation fédérale et de veiller à son application uniforme par les autorités inférieures (...). D'autre part, le Tribunal fédéral a pour fonction de veiller au respect de la Constitution fédérale et des Constitutions des cantons, notamment de protéger les droits constitutionnels ou les droits fondamentaux des particuliers". Disponible en ligne : [http://www.bger.ch/cahiers\\_conseil\\_constitutionnel\\_def\\_2005.pdf](http://www.bger.ch/cahiers_conseil_constitutionnel_def_2005.pdf)

<p>c. du droit intercantonal ;  d. des droits constitutionnels cantonaux ;  e. de l'autonomie des communes et des autres garanties accordés par les cantons aux corporations de droit public;  f. des dispositions fédérales et cantonales sur les droits politiques</p> <p>2 .Il connaît des différends entre la Confédération et les cantons ou entre les cantons.  3. La loi peut conférer d'autres compétences au Tribunal Fédéral.  4. Les actes de l'Assemblée fédérale et du Conseil fédéral ne peuvent pas être portés devant le tribunal fédéral. Les exceptions sont déterminées par la loi<sup>235</sup>.</p>	
<b>CDA</b>	Jurisdiction spéciale. Renvois par le gouverneur en conseil
	Fuente : Ley de la Corte Suprema de Canadá (actualizada el 10/12/2015) <sup>236</sup>
<p>Questions déferées pour avis</p> <p>[Art.53] (1) Le gouverneur en conseil peut soumettre au jugement de la Cour toute question importante de droit ou de fait touchant :</p> <p>a) l'interprétation des Lois constitutionnelles;</p> <p>b) la constitutionnalité ou l'interprétation d'un texte législatif fédéral ou provincial;</p> <p>c) la compétence d'appel en matière d'enseignement dévolue au gouverneur en conseil par la Loi constitutionnelle de 1867 ou une autre loi;</p> <p>d) les pouvoirs du Parlement canadien ou des législatures des provinces, ou de leurs gouvernements respectifs, indépendamment de leur exercice passé, présent ou futur.</p>	
	Titre VI. Question prioritaire de constitutionnalité

<sup>235</sup>Esta enumeración de funciones nos revela que el Tribunal federal suizo cumple, por una parte, las funciones del tribunal supremo español y, por otra, las funciones del Tribunal constitucional español y de otros países europeos.

<sup>236</sup> <http://laws-lois.justice.gc.ca/fra/lois/S-26/TexteComple.html>



<b>FRC</b>	Fuente : Código francés de organización judicial (actualizado el 14/11/2015), p. 31
<p>[Art.1º461-1] La transmission par une juridiction de l'ordre judiciaire d'une question prioritaire de constitutionnalité à la Cour de cassation obéit aux règles définies par les articles (...) de l'ordonnance l'ordonnance n°58-1067 du 7 novembre 1958 portant <b>loi organique sur le Conseil constitutionnel</b></p> <p>[art.1º461-2] Le renvoi par la Cour de cassation d'une question prioritaire de constitutionnalité au <b>Conseil constitutionnel</b> obéit aux règles définies par les articles 23-4 à 23-7 de l'ordonnance n°58-1067 du 7 novembre 1958 précitée</p>	
<p><b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b></p> <p><b>Tribunal constitucional</b></p> <p><b>Cour constitutionnelle</b></p>	
Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conseil constitutionnel (Francia)</li> <li>- Cour suprême avec juridiction constitutionnelle (Canada)</li> <li>- Tribunal fédéral avec juridiction constitutionnelle (Suiza)</li> </ul>	<p>V.conceptual</p> <p>V.conceptual</p> <p>V.conceptual</p>

## Entrada nº 24 [ES] Tribunal del jurado

	Capítulo primero. Disposiciones generales
<b>ESP</b>	Fuente: Ley orgánica 5/1995, de 22 de mayo del Tribunal del jurado <sup>237</sup>
<p>[Art. 1] Competencia del Tribunal del Jurado</p> <p>1. El Tribunal del Jurado, como institución para <u>la participación de los ciudadanos en la Administración de Justicia</u>, tendrá competencia para el enjuiciamiento de los delitos atribuidos a su conocimiento y fallo por esta u otra Ley respecto de los contenidos en las siguientes rúbricas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Delitos contra las personas.</li><li>b) Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.</li><li>c) Delitos contra el honor</li><li>d) Delitos contra la libertad y la seguridad.</li><li>e) Delitos de incendios.</li></ul> <p>2. Dentro del ámbito de enjuiciamiento previsto en el apartado anterior, el Tribunal del Jurado será competente para el conocimiento y fallo de las causas por los delitos tipificados en los siguientes preceptos del Código Penal:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Del homicidio (artículos 138 a 140)</li><li>b) De las amenazas (artículo 169.1º)</li><li>c) De la omisión del deber de socorro (artículos 195 y 196)</li><li>d) Del allanamiento de morada (artículos 202 y 204)</li><li>e) De los incendios forestales (artículos 352 a 354)</li></ul>	

<sup>237</sup> [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Penal/lo5-1995.html#a2](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo5-1995.html#a2)

f) De la infidelidad en la custodia de documentos (artículos 413 a 415)

g) Del cohecho (artículos 419 a 426)

h) Del tráfico de influencias (artículos 428 a 430)

i) De la malversación de caudales públicos (artículos 432 a 434)

j) De los fraudes y exacciones ilegales (artículos 436 a 438)

k) De las negociaciones prohibidas a funcionarios (artículos 439 y 440)

l) De la infidelidad en la custodia de presos (artículo 471)

3. El juicio del Jurado se celebrará sólo en el ámbito de la Audiencia Provincial y, en su caso, de los Tribunales que correspondan por razón del aforamiento del acusado. En todo caso quedan excluidos de la competencia del Jurado, los delitos cuyo enjuiciamiento venga atribuido a la Audiencia Nacional.

[art. 2] Composición del Tribunal del Jurado

1. El Tribunal del Jurado se compone de nueve jurados y un Magistrado integrante de la Audiencia Provincial, que lo presidirá.

Si, por razón del aforamiento del acusado, el juicio del Jurado debe celebrarse en el ámbito del Tribunal Supremo o de un Tribunal Superior de Justicia, el Magistrado-Presidente del Tribunal del Jurado será un Magistrado de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo o de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, respectivamente.

2. Al juicio del Jurado asistirán, además, dos jurados suplentes, a los que les será aplicable lo previsto en los artículos 6 y 7.

## Entrada nº 24 [FR] Cour d'assises

<b>BLG</b>	2ème partie.L'organisation judiciaire. Livre 1er.Titre 1er. Des cours et tribunaux et de leurs membres. Chapitre IV. La cour d'assises. Section première. Dispositions générales
	Fuente : Código judicial belga (actualizado el 22/10/2015) <sup>238</sup>
<p>[Art.114] Il est tenu des assises dans chaque province et dans l'arrondissement administratif de Bruxelles – Capitale pour juger les accusés que la cour d'appel y renvoie.</p> <p>Section II. De la composition de la cour</p> <p>[Art.119] La cour d'assises comprend un président et deux assesseurs. Elle siège avec l'assistance du jury. Pour l'instruction et le jugement des actions civiles elle siège sans jury (...)</p> <p>Section III. Du jury</p> <p>[Art.123] Le jury siège au nombre de douze jurés.</p>	
<b>CDA</b>	Partie XIV. Juridiction
	Fuente : Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015) , p.480
<p>[Art.468] Toute cour supérieure de juridiction criminelle est compétente pour juger un acte criminel.</p> <p>[Art.471] Sauf disposition expressément contraire de la loi, tout prévenu inculqué d'un acte criminel <b>doit être juré par un tribunal composé d'un juge et d'un jury.</b></p>	

<sup>238</sup>[http://www.ejustice.just.fgov.be/cgi\\_loi/change\\_lg.pl?language=fr&la=F&table\\_name=loi&cn=1967101002](http://www.ejustice.just.fgov.be/cgi_loi/change_lg.pl?language=fr&la=F&table_name=loi&cn=1967101002)

La cour supérieure du Québec

Fuente : Página oficial del ministerio de justicia quebequés<sup>239</sup>

La Cour supérieure exerce sa compétence sur tout le territoire du Québec et siège dans tous les districts judiciaires. Elle compte 144 juges dont un juge en chef, un juge en chef associé et un juge en chef adjoint, tous nommés par le gouvernement du Canada. (...)

En matière criminelle, la Cour supérieure est la seule à pouvoir entendre en première instance **les causes portant sur des actes criminels** comme le meurtre et la trahison, **qui se déroulent automatiquement devant un juge et un jury**. En outre, la Cour supérieure a compétence pour juger les crimes pour lesquels l'accusé choisit de subir un procès avec juge et jury. Enfin, cette cour entend les recours extraordinaires comme ceux visant à contester la légalité de la détention d'une personne en prison ou celle d'un mandat de perquisition

**FRC**

Livre II. Des juridiction de jugement. Titre 1er. De la cour d'assises. Chapitre 1er. De la compétence de la cour d'assises // Chapitre III. De la composition de la cour d'assises

Fuente : Código procesal penal francés (actualizado el 18/12/2015), p.143

[Art.240] La cour d'assises comprend: la cour proprement dite et le jury.

[Art.254] Le jury est composé de citoyens désignés conformément aux dispositions des articles suivants.

Paragraphe 2. De la formation du jury

[Art.266] Trente jours au moins avant l'ouverture des assises, le premier président de la cour d'appel, ou son délégué, ou le président du tribunal de grande instance, siège de la cour d'assises, ou son délégué tire au sort, en audience publique, sur la liste annuelle, les

<sup>239</sup> <http://www.justice.gouv.qc.ca/francais/tribunaux/super.htm>

noms de trente-cinq jurés qui formant la liste de session. Il tire, en outre, les noms de dix jurés suppléants sur la liste spéciale.	
<b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b> <b>Tribunal del jurado</b> <b>Cour d'assises</b>	
Variantes	Tipo de variación
- Procès avec jury de la cour supérieure	V.conceptual

## Entrada nº 25 [ES] El Tribunal supremo

<b>ESP</b>	<p>Título IV. De la composición y atribuciones de los órganos jurisdiccionales. Capítulo primero. Del Tribunal Supremo</p> <p style="text-align: right;">Fuente : LOPJ (vigente desde 06 /12/2015) <sup>240</sup></p>
<p>[Art.53] El Tribunal Supremo, con sede en la villa de Madrid, es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales. Tendrá jurisdicción en toda España y ningún otro podrá tener el título de Supremo.</p> <p>[Art.55] El Tribunal Supremo estará integrado por las siguientes Salas: Primera, de lo Civil; Segunda, de lo Penal; Tercera, de lo Contencioso-administrativo; Cuarta, de lo Social; Quinta: De lo Militar, que se regirá por su legislación específica y supletoriamente por la presente Ley y por el ordenamiento común a las demás Salas del Tribunal Supremo.</p> <p>La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo conocerá:</p>	

<sup>240</sup> [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/lo6-1985.11t4.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo6-1985.11t4.html)

1º De los recursos de casación, revisión y otros extraordinarios en materia penal que establezca la ley.

2º De la instrucción y enjuiciamiento de las causas contra el Presidente del Gobierno, Presidentes del Congreso y del Senado, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Presidente del Tribunal Constitucional, miembros del Gobierno, Diputados y Senadores, Vocales del Consejo General del Poder Judicial, Magistrados del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, Presidentes de la Audiencia Nacional y de cualquiera de sus Salas y de los Tribunales Superiores de Justicia, Fiscal General del Estado, Fiscales de Sala del Tribunal Supremo, Presidente y Consejeros del Tribunal de Cuentas, Presidente y Consejeros del Consejo de Estado y Defensor del Pueblo, así como de las causas que en su caso, determinen los Estatutos de Autonomía.

3º De la instrucción y enjuiciamiento de las causas contra Magistrados de la Audiencia Nacional o de un Tribunal Superior de Justicia.

4º De los demás asuntos que le atribuya esta Ley.

2. En las causas a que se refieren los números segundo y tercero del párrafo anterior se designará de entre los miembros de la Sala, conforme a un turno preestablecido, un instructor que no formará parte de la misma para enjuiciarlas. (...)

## Entrada nº 25 [FR] Cour de cassation espagnole

<b>BLG</b>	Titre Premier. De la compétence d'attribution. Chapitre V. De la cour de cassation
	Fuente : Código judicial belga (actualizado el 22/10/2015)
<p>[Art. 609] La cour de cassation statue sur les demandes en cassation:</p> <p>1º des décisions des cours et tribunaux rendues en toutes matières et en dernier ressort;</p> <p>2º des arrêts par lesquels la section d'administration du Conseil d'Etat décide de ne</p>	

pouvoir connaître de la demande, par le motif que la connaissance de celle-ci est de la compétence de l'autorité judiciaire et des arrêts par lesquels ladite section rejette un déclinatoire fondé sur le motif que la demande est de la compétence de ces autorités; 3° des arrêts de la cour des comptes, contre les comptables;(…) 6° des décisions rendues par les députations permanentes des conseils provinciaux en matière d'impôts levés au profit des wateringues et des polders; 7° des décisions du conseil supérieur de milice et des conseils de révision.

<b>SZA</b>	Chapitre IV. Le tribunal fédéral et autres autorités judiciaires. <sup>241</sup>
	Fuente: Constitución federal de la Confederación de Suiza (actualizada el 14/06/2015), p.60

[Art.188] Rôle du **Tribunal fédéral**

1. Le tribunal fédéral est l'autorité judiciaire suprême de la Confédération.
2. La loi règle l'organisation et la procédure
3. Le tribunal fédéral s'administre lui-même

[Art.189] Compétences du Tribunal fédéral

1. Le tribunal fédéral connaît des contestations pour violation :
  - a. du droit fédéral ;
  - b. du droit international ;
  - c. du droit intercantonal ;
  - d. des droits constitutionnels cantonaux ;
  - e. de l'autonomie des communes et des autres garanties accordés par les cantons aux corporations de droit public;
  - f. des dispositions fédérales et cantonales sur les droits politiques
2. Il connaît des différends entre la Confédération et les cantons ou entre les cantons.
3. La loi peut conférer d'autres compétences au Tribunal Fédéral.

<sup>241</sup> Cabe resaltar aquí que introducimos el tribunal fédéral como equivalente del Tribunal supremo español a nivel de **equivalencia jurídica de funciones** ya que **la equivalencia traductológica** no existe debido al sistema federal helvético del Estado suizo.



4. Les actes de l'Assemblée fédérale et du Conseil fédéral ne peuvent pas être portés devant le tribunal fédéral. Les exceptions sont déterminées par la loi <sup>242</sup> .	
<b>CDA</b>	La Cour
	Fuente: Ley de la Corte Suprema de Canadá (actualizada el 10/12/2015) <sup>243</sup>
<p>Maintien</p> <p>[Art.3] Tribunal de droit et d'équité du Canada, la <b>Cour suprême du Canada</b> est maintenue sous ce nom à titre de cour générale d'appel pour l'ensemble du pays et de tribunal additionnel propre à améliorer l'application du droit canadien. Elle continue d'être une cour d'archives.</p>	
<b>FRC</b>	Livre IV. La Cour de cassation. Titre 1er. Institution et compétence
	Fuente : Código francés de organización judicial (actualizado el 14/11/2015), p. 27
<p>[Art. 1411-1] Il y a, pour toute la République, une Cour de cassation</p> <p>[Art.1411- 2] <b>La cour de cassation</b> statue sur les pourvois en cassation formés contre Les arrêts et jugements rendus en dernier ressort par les juridictions de l'ordre judiciaire. La Cour de cassation ne connaît pas du fond des affaires, sauf disposition législative contraire.</p> <p>[Art.1411-3] <b>La cour de cassation</b> peut casser sans renvoi lorsque la cassation n'implique pas qu'il soit à nouveau statué sur le fond. Elle peut aussi, en cassant sans renvoi, mettre fin au litige lorsque les faits, tels été souverainement constatés et appréciés par les juges du fond, lui permettent d'appliquer la règle de droit appropriée. En ces cas, elle se prononce sur la charge des dépens afférents aux instances civiles devant les juges</p>	

<sup>242</sup>Esta enumeración de funciones nos revela que el Tribunal federal suizo cumple, por una parte, las funciones del tribunal supremo español y, por otra, las funciones del Tribunal constitucional español y de otros países europeos.

<sup>243</sup> <http://laws-lois.justice.gc.ca/fra/lois/s-26/page-2.html#h-3>

<p>du fond. L'arrêt emporte exécution forcée. Les modalités d'application du présent article sont fixés par décret en Conseil d'État.</p>	
<p><b>Variación terminológica para a traducción ES-FR</b>  <b>Tribunal Supremo</b>  <b>Cour de cassation</b></p>	
<p>Variantes</p>	<p>Tipo de variantes</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tribunal Fédéral</li> <li>- Cour suprême</li> </ul>	<p>V.conceptual</p> <p>V.conceptual</p>

## CAPÍTULO 8. TRABAJO DE CAMPO 2 VARIACIÓN DE TÉRMINOS JURÍDICO- JUDICIALES ESPAÑOL-ÁRABE

### 8.1. Fichas terminológicas 1. Delitos español - árabe

#### Entrada nº 1 [ES] Delitos graves y delitos leves

<b>ESP</b>	Libro I. Título I. De la Infracción penal. Capítulo I. De los delitos y faltas
	Fuente : Código penal español Código penal español ( actualizado el 23/09/2015), pág.5
<p>[Art.13]</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Son <b>delitos graves</b>, las infracciones que la ley castiga con <b>pena grave</b>.</li><li>2. Son <b>delitos menos graves</b> las infracciones que la ley castiga con <b>pena menos grave</b></li><li>3. Son <b>delitos leves</b> <sup>244</sup> las infracciones que la ley castiga con <b>pena leve</b> (...)</li></ol>	

<sup>244</sup> A partir del 01 de Julio del 2015, por la promulgación de la L.O. 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, se elimina el Título de **Faltas** del código penal y pasan a ser denominadas **delitos leves**.

## Entrada nº 1 [AR] (Delitos graves)

### جرح (Delitos menos graves)

### مخالفات (Delitos leves)

MAR	القتاب الثلي، ال زء الأول، الباب أول في أنوع الجرم
	Fuente: Código penal marroquí, ( actualizado el 01 de junio de 2015) p.3
<p>الفصل 111 [الجرم الم جرحي أو جرح شديدي أو جرح خطير أو مخالفات على إتيا في التي التي الجرمة التي تدخل عقوبتها ضمن العقوبات المفوض عليها في الفصل 10 لتعد جرحية الجرم التي يعلب عليها التي انونال صس الذي زيد حده الأقصى عن سريقت جرح شديدي. الجرم التي يعلب عليها التي انونال صس حد الأقصى سريقتان أو قل أو غرام قنيد عن حلة وعشرين درهم عد حة ضبطية. الجرم التي يعلب عليها التي انونال صس الجرمات المفوض عليها في الفصل 11 لتعد مخففة.</p>	
EGY	القتاب الأول، الباب الثلي: أنواع الجرم
	Fuente: Ley nº58/ 1937 del código penal egipcio (actualizado el 22 /03/2011), p.3
<p>[مادة 9] لجرمات ثثة أنواع: أول: الجرحيات الثلي: الجرح الثالث: مخالفات</p>	
JOR	القتاب الأول، الباب الثلي، الفصل أول في العقوبات
	Fuente: Ley 16/1960 del código penal jordano, modificada por la ley 8/2011, p.15
<p>[مادة 10] الجرمات الجرمية هي: 1 ال عدم 2 الشغل الشرقة الحفدة</p>	

<p>3 الاعتقال الموقد 10 الشغل الشرقي للمقبة 2 الاعتقال الموقت</p> <p>[لمادة 12] لاعتقالات جنحية هي : 1 العيس 2 للاغرامه 3 لطيفكالة</p> <p>[لمادة 10] لاعتقالات جنحية هي : 1 العيس الكيفيري 2 للاغرامه</p>	
E.A.U	<p>للقنا الأول الباب الثالث فصل أول: أنواع الجرائم</p>
	<p>Fuente: Ley 3/1987 del código penal federal de E.A.U<sup>245</sup>. p.30</p>
<p>[ لمادة 20 ] إنفقس مال جرائملى: 1. جرائم حدود<sup>246</sup> 2. جرائم قصاص وية<sup>247</sup> 3. جرائم عفرية ول جرائم ثلاثه أنواع: جنبيات وجرح ومخالفات</p>	

<sup>245</sup> Hemos comprobado la actualización de los artículos de este código con fecha de 24/12/205.[en línea] < <http://www.gcc-legal.org/LawAsPDF.aspx?opt&country=2&LawID=2767>>

<sup>246</sup> En algunos sistemas jurídicos árabes la ley penal está basada en la ley islámica ( لاشريعة ) por ello algunos códigos penales árabes mantienen términos pertenecientes a la *Shariâ* como *Hudûd* que se utiliza para describir los castigos fijos para ciertos delitos : consumición del alcohol ( شربالخمر ) , hurto ( السرقة ) robo de la carretera ( قطع الطريق ) , cópula sexual ilegal ( الزناء ) acusación falsa de la cópula sexual ilegal ( القذف )

<sup>247</sup> Son términos ubicados en el mismo contexto legal islámico igual que el anterior. *Al-qisas* القصاص equivale a la ley de Talión que el Derecho penal islámico aplica especialmente a los casos de asesinato y homicidio doloso con ello se pretende – según los *hadices* – “castigar con una acción equivalente a la sufrida”o sustituir ese castigo por la *Diyâ* الديية equivalente a una indemnización o precio de sangre cuando se perdona el daño causado o cuando en determinados casos no cabe aplicar *Al-qisas*. Por último, *Tazir* جرائم تعزيرية ( *Tazir* ) se refiere a reprender a los que han cometido un delito menos grave que los anteriores y para el que no hay una pena establecida. En estos casos se permite al juez considerar el castigo oportuno (delito de soborno, usura, venta de productos contaminados etc.) que suele ser una multa, arresto domiciliario y a veces alcanza castigos corporales.

<b>Variación terminológica para la traducción ES-FR</b>	
<b>Delitos graves</b> جلبات	
Variantes	Tipo de variación
- ال عقوبت الجلبية (Delitos graves)	V. denominativa
<b>Variación terminológica para la traducción ES-FR</b>	
<b>Delitos menos graves</b> جرح	
Variantes	Tipo de variación
- ال عقوبت الجرحية (Delitos menos graves)	V. denominativa
- جرح أليبي	V. conceptual
- جرح ضابطية	V. conceptual
<b>Variación terminológica para la traducción ES-FR</b>	
<b>Delitos leves</b> مخفيات	
Variantes	Tipo de variación
- ال عقوبت المكفيري	V. denominativa

## Entrada nº 2 [ES] Delito de aborto

ESP	Libro II. De los delitos y sus penas. Título II. Del aborto
	Fuente : Código penal español (última modificación 23/09/ 2015), p.43

[Art.144] (Aborto sin consentimiento)

El que produzca el aborto de una mujer, sin su consentimiento, será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación especial para ejercer cualquier profesión sanitaria, o para prestar servicios de toda índole en clínicas, establecimientos o consultorios ginecológicos, públicos o privados, por tiempo de tres a diez años. (...)

[Art.145] (Aborto con consentimiento)

El que produzca el aborto de una mujer, con su consentimiento, fuera de los casos permitidos por la ley será castigado con la pena de prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para ejercer cualquier profesión sanitaria, o para prestar servicios de toda índole en clínicas, establecimientos o consultorios ginecológicos, públicos o privados, por tiempo de uno a años. (...)

[Art.146] (Aborto por imprudencia grave)

El que por imprudencia grave ocasionare un aborto será castigado con la pena de prisión de tres a cinco meses o multa de seis a 10 meses.

## جنایة/جرحة الالجهاض [AR] Entrada n° 2

MAR	للقتل العمد القسري الجرحة الالجهاض، من طرف 1: ي الالجهاض
	Fuente: Código penal marroquí (actualizado el 01 de junio de 2015) p.100
<p>لفصل 009] من أجهض أو حاول إجهاض امرأة بغير علم أو يظن أن هكذا كبرضاها أو بدون علمه أو ذلك بواسطة طعم أو شراب أو عقار أو تحريك أو عرف أو أي وسيلة أخرى على بغير علم من سرنة إلى خمس سنوات وغرامة من مائة إلى خمسمائة درهم. وإذا نتج عن ذلك موت فعقوبته بالسجن من عشر إلى عشرين سنة.</p>	
EGY	للقتل العمد العمد القسري الجرحة الالجهاض، من طرف 1: ي الالجهاض
	Fuente: Ley n°58/ 1937 del código penal egipcio (actualizada el 22 /03/2011), p.93
<p>[مادة 204] كل من يجرم عمدا امرأة بغير علم أو نحره من أنواع الجرحة الالجهاض المبررة.</p> <p>[مادة 201] كل من يجرم عمدا امرأة بغير علم أو نحره من أنواع الجرحة الالجهاض المبررة.</p> <p>[مادة 202] المرأة التي رضيت بغير علم أو رضيت بغير علم الوسيط أو الوسيط الذي لم يذكرها أو لم يفتح غيرهما في استعمالات الوسيط أو الوسيط الإسقاط عن ذلك حتى تتعطل عقوبته المبررة.</p> <p>[مادة 200] لا عقاب على الشروع في الإسقاط.</p>	
JOR	للقتل العمد القسري الجرحة الالجهاض، من طرف 1: ي الالجهاض
	Fuente: Ley 16/1960 del código penal jordano, modificada por la ley 8/2011, p.99
<p>[مادة 330] من سبب إحدى الوسيط للتعرف أو الاعتداء للمذكور في المادة 333 بإجهاض حامله وهو غير علم به، عقوبته السجن لمدة ستة أشهر أو عقوبته السجن لمدة ستة أشهر سنووات</p>	



E.A.U	للقتاب الفلبي. اليابال سربع: الجرطم الفاق عة على الأشخااصل فصل أول! المس اسب حجة الة انسان وسلامقنه
	Fuente : Ley 3/1987 del código penal federal de E.A.U, p.175
[المادة 304]تعلببال حبس مدة لاتزيد عن سنة أو بلاغرامة التجاوز عشرة الف درهم أوللعقوبتين معاكل حبلى أعضت نفس ها عمديلي قوبيل ةكنت كملي علبيبال حبس مدة التقل عن سريين أو بلاغرامة الي للقل عشرة الف درهم من أعضت عمابوض اهلبية وبيل ةكنت (...). (يعلببالسج مدة التزيد عن سبع سنوات من أعض عمداحلي بغيررضاه	
<b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b>	
<b>Delito de aborto</b> جرية الإجهاض	
Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- لكسببفي إجهاض حامل عمدا</li> <li>- السق اطال عمد</li> </ul> <p>Aborto con consentimiento :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- اسق ط الحامل فيس ها عمدا</li> <li>- إجهاض الحامل فيس ها عمدا</li> <li>- الإجهاض برضى للاحامل</li> </ul> <p>Aborto sin consentimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- إجهاض بغير رضاه عمدا</li> </ul>	<p>V. denominativa</p> <p>V. denominativa</p> <p>V. denominativa</p> <p>V. denominativa</p> <p>V. denominativa</p> <p>V. denominativa</p>

### Entrada nº 3 [ES] Delito de Allanamiento de morada

ESP	Título X .Capítulo II. Del allanamiento de morada, domicilio de personas jurídicas y establecimientos abiertos al público.
	Fuente : Código penal español(última modificación 23/09/ 2015), p.60
<p>[Art.202] <b>Allanamiento de morada</b></p> <p>2. El particular que, sin habitar en ella, entrara en morada ajena o se mantuviera en la misma contra la voluntad de su morador, será castigado con la pena de prisión de seis a dos años.</p> <p>[Art.203] <b>Domicilio de personas jurídicas públicas o privadas</b></p> <p>2. Será castigado con las penas de prisión de seis meses a un año y multa de seis a diez meses el que entrare contra la voluntad de su titular en el domicilio de una persona jurídica pública o privada, despacho profesional u oficina, o en establecimiento mercantil o local abierto al público fuera de las horas de apertura.</p> <p>[Art.204] <b>Violabilidad de domicilio / morada cometida por funcionarios</b> (...)</p>	

### Entrada nº 3 [AR] ال عتداء على حرمة المسكن

MAR	للكتاب الكالت. الهابال سربك بوعرف ع 0 في ال عتداء على ال حرمة المسكن الذي يتأهل أفراد العاديون
	Fuente: Código penal marroquí (actualizado el 01 de junio de 2015), p.101

الفصل 001 [الاغتداء على حرمة المسكن]<sup>248</sup>

من دخل أو حاول دخول المسكن لا يغير باسئ عمالته ليس أو الفتهيد أول بع فضد الأشخاص أو الأثياء بي علب بالبحس من شهر إلى ستة أشهر وغرامة من حئة وعشرين إلى حطيين وخمسين درهما. وإذا تمكنت حرمة المسكن ليلا، أو اسئ عم التلسلق ألكسر أو بولسطة عدة لشخاص، أو إذا كان لفاعل أو أحد لفاعلين يحمي ل حال ظا مر أو مضأ ل عقيب قال بحس من ستة أشهر إلى ثلاث سن واتوال غرامة من حئ عشرين إلى خمس حئة درهم.

EGY	للكتاب الثالث الباب الرابع عشر: قهالك حرمة ملك لا يغير
	Fuente: Ley nº58/ 1937 del código penal egipcio (actualizado el 22 /03/2011), p.124

[مادة 394] 1) كل من دخل بيت المسكن أو ملع لسكن أوي أحمل حؤنه أو فعين قمسكنة أوي محل م عدل فضظال مال وكنت هذه أشيافسي حيازة أخرقاصدا من قك فزع حيازة طلقوة أو اوتكاب جريم هي ها أو كان قد دخلها بوجقان ن يبوقي في جلق صد اوتكابشيء م مذكري على سبال بحس مدة التي تدل سبئيين أو غرامة التاج اوزنثاك حئة حبي دمصري.

JOR	للكتاب الرابع الفصل الثالث في الجرائم الواقعة على الاحياء والشرف
	Fuente: Ley 16/1960 del código penal jordano, modificada por la ley 8/2011 <sup>249</sup> , p.11

[مادة 309] خرق حرمة لمن ازل  
1. من دخل مسكن آخر أو ملع مسكن فخالفا لإرادة ذلك الآخر ليدل من ملكته في الأمكن المذكورة خلتا لإرادة في له ل حؤفبي قاصريه عها عقيب ال حس مدة التي تج اوزل سبة أشهر.

<sup>248</sup> El término “inviolabilidad” حرمة se ha mantenido desde la época preislámica (jahili), si bien el delito de allanamiento de morada (الغدء على حرمة المسكن) ha sido legislado en el Corán (يأله النبي) y en los (من وال تدخل وليتا غيب لقم حت سئ سئوا وبتل مواعلى له مل لكم حركم ل عظم تكرون ل سورغانور آية 29 "إنه تأن أحكم أهمل جي وذن له لدرج " : قال رسول الله صلى الله عليه وسلم : ) hadices del profeta Mahoma )

<sup>249</sup> Código actualizado con fecha del 13/12/2015 por Diwan ( Consejo jordano de legislaciones y Opinión [en línea] < <http://www.lob.gov.jo/AR/Pages/AdvancedSearch.aspx> >

<p>2. يقضي بالحبس من شهر إلى سنة إذا قطف على ليلا أو بوسيلة أخرى على الشخص خاص أو ليس مع عمال سلاح أو لتألفه عدة أشخاص خاص معتمعين.</p> <p>3. لا تجرى العقوبة في حالة القبض على القرة الأولى إلا بعد إتمام شوكي الفيق آل خر</p> <p>[مادة 301] <b>تلسل لى أمكنت خص لا غير</b></p> <p>1. يعلب بالحبس مدة المتجاوز الاسبوع أو غير امة تلك اجوز ال عشرة في غير متسلسل لبواسطة الفسر أول يعرف على الشخص خاص إلى أمكن غير الخلو في المادلسيلة ت خص غير وليست بها تل جمهور، أو مكثفي هاعلى الرغم من إرادة في له الح قفي وصرطه ين ها.</p> <p>2. اليلا حق لم جرم إلا بعد إتمام شوكي الفيق المتضرر.</p>	
E.A.U	للقتاب الفري الباب الف ام ال نيل ال عاشر: ق هاك حرم قمل كل غير
	Fuente : Ley 3/1987 del código penal federal de E.A.U, p.210
<p>[مادة 030] <b>يعلب بالحبس مدة التني دعل سنة أو بيلغرام قالي لات جوز خمسة أالف در هم كل من دخل لمن لا مسكن أو م شغال سلقى أو أحد مل ح قبه أو محلام عدال بظالم أو قرا خاا إرادة ص احبلش أن في غير أحوال اللقي في القرون لؤذلك من بقى في خالف إرادة في له الح قفي اخراجه أو وجت خفي عن أعين في له مذال حق بؤكول ع قوب قال حبس مدة التني دعل سريين إذلق عتال جريم قليا أوبوساطة لا عرف على الشخص خاص أو أال شفاء أو استعم السال ح أو من شخصي ن فالفتر أو ببتك حال صفة كالبنة. وإذا كان القصد من الدخول أو اللقاء نزع العياز قلقوة أو اتكاب جريم قعد ذلك ظفامش ددا.</b></p>	
<p><b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b></p> <p><b>Delito de allanamiento de morada</b></p> <p><b>الاعتداء على حرمة المسكن</b></p>	
Variantes	Tipo de variantes
<ul style="list-style-type: none"> <li>- خرق حرمة المأوى</li> <li>- تلسل لى أمكنت خص لا غير</li> <li>- ق هاك حرم قمل كل غير</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>V. conceptual</li> <li>V. conceptual</li> <li>V. conceptual</li> </ul>

## Entrada nº 4 [ES] Delito de cohecho

ESP	Título XIX. Delitos contra la Administración pública. Capítulo V. Del cohecho
	Fuente: Código penal español (última modificación 23/09/ 2015), p.113
<p>[Art.419] La autoridad, o funcionario público que, <u>en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar</u>, incurrirá en la pena de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a doce años, sin perjuicio de la pena correspondiente al acto realizado, omitido o retrasado en razón de la retribución o promesa, si fuera constitutivo de delito.</p>	

## Entrada nº4 [AR] جرم لرشوة

MAR	للقتاب لئال طالب لئال ثل فرع الربح عبي الرشوة واستغلال النفوذ
	Fuente: Código penal marroquí (actualizado el 01 de junio de 2015), p.13
<p>[المادة 201] في عدد متلفللاجرم مقلار شوة، في علب ال صس من سربين الى خمس بوغرامه من ألبى در هملى خمسين ألف در هم، من طب وأوبل عرضا أو وعدا أو طب للوسلم ببة أو هبة أو لى قلة أخرة من أجل:</p>	

<p>1) التي يجب عمل من أعمال ويقتبصت فنتق اضرياً أو موظفاً عمومياً أو تولى مركزاً إدارياً أو الامتناع عن هذا العمل، سواء كان عملاً مشروعاً أو غير مشروع، طالما أنه يتغير مشروطاً بجر. لهذا لئلا تقيام أو الامتناع عن أي عمل ولو أنه خارج عن اختصاصك لمباشرة شخصي إلا أن يوظفته سلطته أو كان من الممكن أن تسره.</p> <p>2) بصدار قرار أو بلباء رأي لهصل حتش خص أو ضده، وذلك بصفته حكماً أو بغيره من حيث السلطة الإدارية أو قضائية أو اختياره الأطراف.</p> <p>3) لمن يجب انصالح أحد الأطراف أو ضده وذلك بصفته أحد رجال القضاء أو أحد أعضاء هيئة تالم حكمة.</p> <p>0 - إعطاء شهادة كالتبقي وجود أو عدم وجود مرض أو عاهة أو حالة حمل أو تقيمي لثابتة عن أصل مرض أو عاهة أو عن سبب وفاة وذلك بصفته طبيباً أو جراحاً أو طبيباً أسناناً أو مولداً.</p> <p>إذا كان بطلان الرشد يوقف حلة ألف درهمك والى عقبه السجون من خمسين نوات إلى عشرين نوات ولا غرامة من خمسة ألف درهم إلى حلة ألف درهم.</p>	
EGY	<p>للقلب الثقل في قسم الثلاثي. الصلب الثالث: الرشوة</p>
	<p>Fuente: Ley n°58/ 1937 del código penal egipcio (actualizado el 22 /03/2011) , p.02</p>
<p>[مادة 143] لكل موظف عمومي طبيب نفيسه أو غيره أو قبل أو أخذ وعداً أو عطية لأداء عمل من أعمال وظيفة يعد مرتشياً في حق بسبالس جن المودوبو غرام التقل ب ألف حبي والتي تدعى ما أعطي أو وعده.</p> <p>مادة 143 (مكرر) 1) (يعبر مرتشياً في حق بسبالس الثريبه نوص على طبي ال مادية السبقة لكل موظف عمومي طلب نفيسه أو غيره أو قبل أو أخذ وعداً أو عطية لأداء عمل يمتد خطأ أو يزعم أنه من أعمال وظيفته أو لانتقاع حقه.</p> <p>[مادة 140] لكل موظف عمومي طبيب نفيسه أو غيره أو قبل أو أخذ وعداً أو عطية لانتقاع عن عمل من أعمال وظيفته أو لخلال بواجبها أو لمكافئته على ما يقع من ذلك في حق بسبالس جن المودوبو وضعف لا غرامة لمكثور في المادة 143 من هذا القانون.</p>	
JOR	<p>الباب الثالث للنفيس الأول في الجزم المخل بواجب الوظيفة</p>
	<p>Fuente: Ley 16/1960 del código penal jordano, modificada por la ley 8/2011</p>
<p>[مادة 194] قبول الرشوة</p> <p>كل موظف وكشفي خص ن دب إلى خدمة عامة سواء الرتب خاب أو البت حيين وكشفي خص نكل فبعم هم مرسني فمال حكام والبيو والسرنني كطلب أو قبل نفيسه أو غيره مهية أو وعداً أو طية نهجة أخرى يلقوب بعمل حقيب حكام وظيفته عقب لحبس مدة التقل عن سنيين بواغرام تتعدل قيمة ما طب أقبلمن نقد أو عين.</p>	
<p>للقتاب الثقل في الصلب الثقل في الجزم المخل بواجب الوظيفة الأول الرشوة</p>	

E.A.U	Fuente: Ley 3/1987 del código penal federal de E.A.U, p. 131
<p>[المادة 230] أي على بسبب السجن الموقت لكل موظف عام أو لفعل فبخدمه عامه طبيب أو قبل فبسه أول غيره عطية أو مزية من أي نوع أو وعيش يء من ذلك ألداء عمل أو الاقناع عن عمل إخ اليواجبات ووفت هب إذا كان أداء العمل أو الاقناع بءه واجتلك كورال عقوبة السجن مدة التاج اوز عشر رقتن وات بيسري حكام هذه لمادة قول وكان الموظف العام أو الملقى فبخدمه عاهة فبصد عدم أداء ل عمل أو عدم الاقناع بءه.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Delito de cohecho</b></p> <p style="text-align: center;">جريمة لوشوة</p>	
<p style="text-align: center;">No hemos detectado variación terminológica para este término en árabe</p>	

## Entrada nº 5 [ES] Delito de comisión por omisión

ESP	Libro I. Título I. Capítulo I. De los delitos y faltas
	Fuente: Código penal español (última modificación 23/09/ 2015) p.5
<p>[Art. 10 ] Son delitos las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley.</p> <p>[Art. 11 ] <u>Los delitos que consistan en la producción de un resultado sólo se entenderán cometidos por omisión cuando la no evitación del mismo, al infringir un especial deber jurídico del autor, equivalga</u>, según el sentido del texto de la ley, <b>a su causación</b>. A tal efecto se equiparará la omisión a la acción:</p> <p>a) Cuando exista una específica obligación legal o contractual de actuar.</p> <p>b) Cuando el omitente haya creado una ocasión de riesgo para el bien jurídicamente protegido mediante una acción u omisión precedente.</p>	

رتكاب لوجيتم بالجناع Entrada nº 5 [AR]

MAR	للقتاب الثالث الببل السربل لوجع هي التهديد وعهتق هي الماس اعدة
	Fuente: Código penal marroquí (última modificación 23/09/ 2015), p.130
<p>للمصل 31] جن امسك عمدا عت قويم مس اعدة لش خصرفي خطر، رغم أنه كافي سيطع أن يقسمك الماس اعدة بل متدخل في الش خصي وإب طب الإغلة، دونت عري صيفس ه أو غيره لأي خطري على ببال مس من ثلاثة أشهر إلى خمس سنوات و غرامة من طة قوعش في إلى ألف در هم أوب احدى طيل عت قويم فقط.</p>	
EGY	للقتاب ال ربيع البابل س ادس عشر. المخطات لعل قبال طرق ال عمويه
	Fuente: Ley nº58/ 1937 del código penal egipcio (actualizado el 22 /03/2011), p.120
<p>[مادة 377] في عيب غرام الت جاوز طة عيه لك من لتك بعلام الأبعاء الآتيه:          (...)  <b>ون امتنع</b> أو أ ملفي أداء أ عم المصل حة أوب ذلك مس اعدة وك ان ق ادر اعليها ع يطلب ذلك من جهة القضاء في حلة حصول حادث أو ياج أو غرق أو فيضان أو حريق أو نحو ذلك وك تفي حل ق طع لاطريق أو النهب أو المس بجريمه أو حل ق تفي ذ أمر أو ح ك ق ض ط ي...)</p>	
JOR	للقتاب الثاني البابل المن فصل الثاني في الجوام اللق عة على ل حية والشرف
	Fuente: Ley 16/1960 del código penal jordano, modificada por la ley 8/2011, p.82
<p>[مادة 324] التوعب جنيلي قبل إجراء عمل أو امتناع عن عمل          من توعد أخرب جنيلي ع قويت ها إلى عدم أوأل شغ الل شقة ال المؤدة أو الموقته خمس عشر ر قسنه، س و اعب ولس طة لقتبله لفعالة أو ب ولس طة ش خصن الث ع ق ببال مس من سة أشهر إلى ثلاث سنوات إفتض من الوعيد الأمر ب إجراء عمل ولو مشروعا أوبال امتناع عن ه.</p>	



E.A.U	الافتاء الأول، الصلح الثاني، الفصل الأول، أنواع الجريمة	
	Fuente: Ley 3/1987 del código penal federal de E.A.U, p.28	
[المادة 34 في عدد الخنفة كلفعل أو متناع مع على علي فيل قولين أو اللوط على عقوبتين لك العيين)...]		
<b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b> <b>Delito de comisión por omisión</b> ارتكاب لجريمة بالمتناع		
	Variantes	Tipo de variación
	- الامس الكال عمد - الاتناع عن عمل - عدم على عمل	V. denominativa V. denominativa V. denominativa

## Entrada nº 6 [ES] Delito de Denuncia falsa

ESP	Título XX. Delitos contra la Administración de Justicia. Capítulo V. De la acusación y denuncia falsas y de la simulación de delitos
	Fuente: Código penal español(última modificación 23/09/ 2015), p. 122
<p>[Art.456] <b>Denuncia / acusación falsa</b></p> <p>2. Los que, con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, imputaren a alguna persona hechos que, de ser ciertos, constituirían infracción penal, si esta imputación se hiciera ante funcionario judicial o administrativo que tenga el deber de proceder a su averiguación, serán sancionados :</p>	

1º Con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de doce a veinticuatro meses, si se imputara un delito grave.

2º Con la pena de multa de doce a veinticuatro meses, si se imputara un delito menos grave

3º Con la pena de multa de tres a seis, si se imputara una falta.

### جريمة بالاذب [AR] Entrada nº6

MAR	للقتل الثالث. الجبل السيد يعرف ع قبي الاعداع على الشرف و اليعار الشخصي فباشاء الأسرار
	Fuente: Código penal marroquí (actualizado el 01 de junio de 2015), pág.102
<p>لفصل 002] منيأل غبلى قوسيلة كثلت، وشلية كالأب قضا دش خص أول الفيرالضباط القضاة أو إلى ضابط لشرتقل قضاة و الإداوية أو إلى جهات مختص قبيلخاذا إجراء انتبش أنها أوتقهي إلى السلطة المختصة، لهذا منيألغ الوشلية إلى رؤساء البمل غضده أو لمحب ال علمي الذي علمي لمي عمي على ببال ص من ستة أشهر إلى خمس سنوات وغرامة من طة قوعش في إلى ألف درهم، يجوز للمحكمة أنت أمر علاوع على ذلك ينشر حكم ملكه أوب محض في صريجة أو ألفت، عل عفتق الم حكمو مع ليه ه. )...</p>	
EGY	للقتل الثالث البابل سيد عل قذفوا لسب وبلاد الأسرار
	Fuente: Ley nº58/ 1937 del código penal egipcio (actualizado el 22 /03/2011), pág.141
<p>[مادة 342] وأما من أضرِب أمر كاذب معس و الواقص في سب حقل عقوبة لول محصل فيه إشاعة غير إلضار المذكور ولم تقم دعوى بما أضرِب ه.</p>	
JOR	للقتل الثلثي البابل ريبالغ فصل أول وفي لاجوام الم لم يقبر العدلة
	Fuente: Ley 16/1960 del código penal jordano, modificada por la ley 8/2011, p. 20

[مادة 214] إخ القل جرائم

من أخطر السلطاني قضائية أو أي قتل طريقي جب علي الإبلاغ للسلطاني قضائية عن جريم في عرف رها لم تتككب، ومن لأن سبب يفيم اشريته حقيقت جيدي أوقض على يجب الصالح أدلة مائي على جريم كهذه، عقوبت حبس مده المتناج اوز ستة أشهر أو غرام التي تدعى عشرة فير أو يك لتا هي ال عقوبت.

[مادة 214] إلفنتراء

1. من قدم شكيلة أو إضارا لتبليغ إلى السلطاني قضائية أو أي قتل طريقي جب علي الإبلاغ للسلطاني قضائية، فعز إلى أحدا للبل جرح أو ملاحظة وموي عرف سبر لته فيها أو لتخل عليه أدلة مائي تتدل على وقوع نثل هذا الجرم عقوبت بحسب أهية ك الإسر لتل بحسب في اسوع إلفنتراء سنوات.  
2. وإذا كمل للبل ماعزو يؤولف جزيلة، عقوبت الفنتري الشق الشرة المقتة.

للفنترب الفعلي. لها الأول بلصل لخال من الصلاغ الكاذب

E.A.U

Fuente: Ley 3/1987 del Código penal federal de E.A.U, p. 109

[المادة 292] أي علب على سبال حسس وبلأ غرامة أو إحدى هي ال عقوبت لكل من يأل غكبا وس وعري الفسل طة فلي قضائية أو ال جهات الإدارية قباتك باش خص أمر ط سبو جب عقوبته جزيلة أو مجازته إداري ولول محيت تب على ذلك قامة الدعوى الجزيلة أو التأيية لتذلك كل من لتخل أدلة مائي على لتك ابش خص مال جريمه خلا لل ولوقع أو سبب في كذا إجراء انتقائي قضدش خص وعل جبر لته بتك و ل عقوبتال حسس ولأ غرام فإل ح التين إذا كمل تال جريمه الفنترية جزيلة ف إذا نضى الفنتري إلى ال لحكم عقوبة جزيلة عقوبت الفنتري به ذالتي عقوبة الم ح ك و جها

### Variación terminológica para la traducción ES-AR

#### Delito de denuncia falsa

#### جريمه لبالغ لكاذب

Variantes	Tipo de variación
- الوشلي قال ك لبة	V. denominativa
- الفنتراء	V. denominativa

الضارب أمر كاذب <sup>250</sup> -	V. denominativa
----------------------------------	-----------------

### Entrada nº 7 [ES] Delito de detención / secuestro

<b>ESP</b>	<p>Libro II. Título VI. Capítulo I. De las detenciones ilegales y secuestros</p> <hr/> <p>Fuente : Código penal español (última modificación 23/09/ 2015), p.47</p>
<p><b>[Art.163] Detención ilegal</b></p> <p>3. El particular que encerrare o detuviere a otro, privándole de su libertad, será castigado con la pena de cuatro a seis años.</p> <p>4. Si el culpable diera libertad al encerrado o detenido dentro de los primeros tres días de su detención sin haber logrado el objeto que se había propuesto, se impondrá la pena inferior en grado. (...)</p> <p><b>[Art.164] Secuestro</b></p> <p>El secuestro de una persona <b>exigiendo alguna condición</b> para ponerla en libertad, será castigado con la pena de prisión de seis a diez años. Si en el secuestro se hubiera dado la circunstancia del artículo 163.3, se impondrá la pena superior en grado, y la inferior en grado si se dieran las condiciones del artículo 163.3</p>	

---

<sup>250</sup> Las diferencias denominativas y punitivas en este delito se deben a las influencias del derecho anglosajón y francés en los ordenamientos jurídicos árabes.

لخطف، لحجز/لحبس غير لقانوني [AR] Entrada n° 7

MAR	للقتاب الثنائي. لباابل سربل غل طر عل الربل عني ال بعداء عل ال حرلي الشخصريه واخذالر طن وحرمة المس لئي ال ذي ييتأب الأفراد
	Fuente: Código penal marroquí (actualizado el 01 de junio de 2015) p.139
<p>للفصل 030] يعل ببال حبس من خمس إلى عشر سنوات كل من <u>يختطفش خصا أوي قبض لعيه أو حبسه أو يحرجه دون أمن مل سلطت ال مختص وقي غير الحالت التي يحرقي هلقولون أويو حببضبط الأخص.</u></p> <p>للفصل 039] إذا كان <u>الاختطاف أو القبض أو الحبس أو لاج جزى هدفال لى تمكين جنائيه من أخذر طن إم إل عداد أوسيل ارتكاب جريمه أو جنحة وإم القسري</u> هروب جنائيل لجنحة أول جنحة أو فبات هم من العقباب كنن لى اعقوبة بالسجن ال مؤبد لئذا الش أن إذا كلت ذه القبع ال هدفال لى تنفيذ أمر أو تغير شرط السري ما أداغيه.</p>	
EGY	للقتاب الثنائي البال خ امس إل قبض عل الناس وحبس هم بدون وجه حقوق سرق لأل طفل و خطف البنات
	Fuente: Ley n°58/ 1937 del código penal egipcio (actualizado el 22 /03/2011), p.90
<p>[مادة 214] لكل <u>مقبض على أي شخص أو حبسه أو حجز بدون أمر لحد ال لتمام ال مختصين بذلك في غير أل حوال التي يتصرر عليها القوليون اللول على قبض على ني الشبيه قى ببال حبس أو غرامه ال فتجاوز حكلي يحيه.</u></p>	
JOR	للقتاب الثنائي الهلب الثام ل فصل لثالث في بني الجوام اللوقه على لحرية والشرف
	Fuente: Ley 16/1960 del código penal jordano, modificada por la ley 8/2011, p.11
[المادة 300 ] حرمان لحرية	

<p>كل مرقبض على شخص وحرمة جريته بوجه غير مشروع على ببال صس مدة لا تزيد على سنة أو غرامة لا تزيد على خمسين فيناراء، وإذا كان قد حجزه بادعاءه زور بل يهشغل ويوظفة رسيهة أو ببل هي حمل مذكرقانوني بلقبض علىه هي على ببال صس مدقستة أشهرا إلى سنتين وإذوقعت هذه أفعال على موظفثناء ووظفته أو سبب ما اجرام الحكم ووظفته كمن على عقوبة من ستة أشهر إلى ثلاث سنوات.</p>	
E.A.U	<p>للقتل القاي. الببال سربال يوظفصل الثلي: ال بءاء على ال حية</p>
	<p>Fuente : Ley 3/1987 del código penal federal de E.A.U, p.199</p>
<p>[المادة 300] أي على ببال صس جن المقت من خطف شخص أو قبض علىه أو حجزه أو حرمة جريته ببلية وبيلة بغير وجق قانوني، سواء كل ذلك بفسه أو بوساطة غيره...).</p>	
<p align="center"><b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b></p> <p align="center"><b>Detención ilegal</b></p> <p align="center">لقبض غير للقانوني</p>	
<b>Variantes</b>	<b>Tipo de variación</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- القبض غير لمشروع</li> <li>- ال صس بغير وجق قانوني</li> <li>- ال حج زبغير وجق قانوني / غير لمشروع</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>V. denominativa</li> <li>V. denominativa</li> <li>V. denominativa</li> </ul>
<p align="center"><b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b></p> <p align="center"><b>Secuestro</b></p> <p align="center">الختطاف</p>	
Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- الحتجاز</li> <li>- اخذ الرهان<sup>251</sup></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>V. denominativa</li> <li>V. conceptual</li> </ul>

<sup>251</sup> Hemos indicado anteriormente que el secuestro es una manifestación de la “toma de rehenes”

## Entrada nº 8 [ES] Descubrimiento y revelación de secretos<sup>252</sup>

<b>ESP</b>	Título X. Capítulo I. Del descubrimiento y revelación de secretos
	Fuente : Código penal español (última modificación 23/09/ 2015), p.29
<p>[Art.197.1]</p> <p>1. El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.</p> <p>[Art.199]</p> <p>1. El que revelare secretos ajenos, de los que tenga conocimiento por razón de su oficio o sus relaciones laborales, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses.</p> <p>2. El profesional que, con incumplimiento de su obligación de sigilo o reserva, divulgue los secretos de otra persona, será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años,</p>	

---

<sup>252</sup> Este delito se realiza en varios tipos penales básicos y agravados artículo 197 y ss. La consumación del delito se puede llevar a cabo por distintas vías : a) apoderamiento de papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, y b) la interceptación de telecomunicaciones o la utilización de artificios técnicos de escuchas, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o cualquier otra señal de comunicación. Por ello, la conducta típica del artículo 197.1, se consuma con el apoderamiento, interceptación, etc, sin necesidad que se produzca el efectivo descubrimiento de los secretos, o vulneración de la intimidad, siendo posibles las formas imperfectas de ejecución, tentativa acabada o inacabada

multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para dicha profesión por tiempo de dos a seis años.

## Entrada nº 8 [AR] جيم إفشاء الأسرار

MAR	<p>للكتاب المثلث الباب الثامن عشر في المدخل على السر أو البطلان الشخصي في إفساء الأسرار</p>
	<p>Fuente: Código penal marroquí (actualizado el 01 de junio de 2015), p.103</p>
<p>لفصل 1000] ألباء والجرأون و الحظو الصرح، لئذ لئل صري ال والمولدات وكلش خصري بعبر من الأبناء على الأسرار بكم مته أو وفتت ه، الديمة أو المدة، <u>إفشاء أسرار</u> أو دعلي ه، وذلك في غير الأحوال التي يجرى فيها القانون أو يوجب علي في التليغ ع هي على السبب من شمل إلى سبب أو شمر وغرامة من ألف و طين إلى عشين ألف درهم.</p> <p>غير أن الأشخاص المذكورين أله العواقب وبالغ القوت المقررة في فلقرة لسابقه:</p> <p>1- إنبال غوا عن إجهاض، علموب بمسببة ممرسبته م مته م أو وفتت م، وإن لكانوا غير لمزهب هذا للتايغ؛</p> <p>2- إنبال غوال سرطاللق ضريبة أو الإداية المخصصة عن ارتكاب عمل إجهاض أو سوء العمل أو حرمان في حق أطفال دون سن الثانية عشرة أو من طرف أحد الزوجين في حق الزوج الآخر أو في حق امرأة، علموب ها بمسببة ممرسبته م م مته م أو وفتت م.</p> <p>إذا سبب دعوى الأشخاص المذكورين لشهادة أو المقتضا في ضريبة تعلق بقبال جرعل لمشار إلي هي فلقرة أعلاه فل م أحرارف الإدالبعش هاتم أو عدم الإدلاع ها.</p>	
EGY	<p>للكتاب المثلث الباب السابع عشر في المدخل على السر أو البطلان</p>
	<p>Fuente: Ley nº58/ 1937 del código penal egipcio (actualizado el 22 /03/2011), p.144</p>
<p>[ مادة 349 ] (مكرر) 1)</p> <p>يُعذب بالحبس مدة التي على سنه كل من اعدي على حرمه الحياة الخاصة للمواطن، وذلك بأن لتكتب أحد الأفعال التي في غير الأحوال المصرح بها قبلنا أو بغير رضاه المسموح علي ه.</p> <p>(أ) (سبب السمع أو سجل أو نقل عن طريق جهاز م ألة جزءة في الكان نوعه محشات جرتفي لمكان خاص أو عن طريق الهاتفون.</p>	



(ب) القبط أو رق لبح هاز من الأجمة في الكان نوع ومصور قش خصرفي لكان خاص.  
 فإذا صدرت فلال المشرار إلي هلي قلق ربي السائقين ثناء اعم اعل على مس مع أو مر أي من الخضر يوفي ذلك  
 الاضام اعفان رضاء مؤلا عليكون فمترضاً.  
 في عل ببلل بس الموظف العلم الذي يتكفب أحد افعال البين قبه المام اءاعل بس لطة وظيفته وي لبح في  
 جي أال حواليمصارة أال جمة وغي و لظوظا قد است خدام في الجريمه أو ت حصل علي ه لعا ي لبح بح و  
 التس جي لالت لبح صرلة عن الجريمه أو إعدامه.  
 [مادة 349 (ك ررا) أ]  
 في عل ببلل بس كل من أذاع أو سل إذاعة أو بليت عمل و في غير عا لتي تتس جي لاً أو مي تدا بت حصل اعلي مباحدى  
 الطرق لبعين قلمادة السيقه أو كل ذلك لغير رضاء صا ل الشان.  
 في عل ببلل بس مدة التي تدعى نهي سن و لك كل من مذهب لشاء أمر م الأمور التي يتم التحصل اعلي مباحدى  
 الطرق لشار إلي ه ل حمل ش خص عل على قيا م عمل أو الاقناع ع ه.  
 في عل ببلل بس الموظف العلم الذي يتكفب أحد افعال البين قبه المام اءاعل بس لطة وظيفته.  
 ي لبح في جي أال حواليمصارة أال جمة و غير ه ل لبحون قد است خفصمي الجريمه أو تحصل ع ه لعا ي لبح بح  
 بسج و التس جي لالت لبح صرلة ع الجريمه أو إعدامه.

<b>JOR</b>	للكتاب الثقل. الصلب الثامال فصل الثقل في جرم الم لوق عة على ل بحية الى شرف
	Fuente: Ley 16/1960 del código penal jordano, modificada por la ley 8/2011, p.13

[مادة 322 إفشاء الأسرار  
 في عل ببلل بس مدة التي تدعى ثلاث سن و لك كل من:  
 1. حصل ب لبح وظيفته أو مركز لمرس مي على أسرار رسمي و لباح ذه الأسرار ل في لسل صا ل بحية الاطلاع  
 علي ه أو إلى م البتطلب طية وظيفته ذل الاطلاع قبل لصل ح لعا مة.  
 2. لكا ي قوب و يوف ق رسمي أو خدمة حكومي قواسي بق جي اته و ثلق رسمي أو رسوم أو مخططات أونماذج أو  
 نس خا منه دون أري ك ل ه ح ال التعاطب ه أو دون أنتقضي ذلك طية وظيفته.  
 3. لعا ب لبح م قه على عمل بس رف لشاء دون سبب مشروع

<b>E.A.U</b>	للكتاب الثقل. البابا ل س ل لبح فصل ل ل س ادس: ال جرم الم لوق عة على ال صرمة ل قذف و السرب فواضء أسرار
	Fuente : Ley 3/1987 del código penal federal de E.A.U, p.191

[المادة 399] في عل ببلل بس مدة التقل عن سنه و بلا غرامة التي التقل عن عشرين ألف در م أو ب لبحدى ملين  
 ل ع ق و يين من كان ب لبح م قه أو حفته أو وض عه أو في بس تود عس رف لشاء اف ي غير أال حوال ل صر ح ب لكان و ن

<p>أوست عمل هل يبيع مال خلسة أول يبيع عتقش خص آخر، وذلك مال جي أذن ص احبلش أرفيلس ريفاشرطه أوست عمل ه .  توكوال عقوبتالس جن مدة التني دعلى خمس سرهين إذا كان ال جري موظا عام أو لم يصب خدمة عاوقاس تود بل سر  تأنياء أوسيب أوبيناسب قتاىة ووظنت ه أو خدته</p>	
<p><b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b></p> <p><b>Delito de revelación de secretos</b></p> <p>جري مفضاء الأسرار</p>	
Variantes	Tipo de variación
- فاضاء الأسرار	V. denominativa
- فليس اد الأسرار	V. denominativa

## Entrada nº 9 [ES] Delito de encubrimiento

<b>ESP</b>	<p>Título XX. Delitos contra la administración de justicia. Capítulo III. Del encubrimiento</p>
	<p>Fuente: Código penal español (última modificación 23/09/ 2015), p.121</p>
<p><b>[Art.451] Encubrimiento</b></p> <p>Será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años el que, con conocimiento de la comisión de un delito y sin haber intervenido en el mismo como autor o cómplice, interviniere con posterioridad a su ejecución, de alguno de los modos siguientes:</p> <p>1º. Auxiliando a los autores o cómplices para que se beneficien del provecho, producto o precio del delito, sin ánimo de lucro propio.</p> <p>2º. Ocultando, alterando o inutilizando el cuerpo, los efectos o los instrumentos de un delito, para impedir su descubrimiento.</p>	

3º. Ayudando a los presuntos responsables de un delito a eludir la investigación de la autoridad o de sus agentes, o a sustraerse a su busca o captura, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que el hecho encubierto sea constitutivo de traición, homicidio del Rey, de cualquiera de sus ascendientes o descendientes, de la Reina consorte o del consorte de la Reina, del Regente o de algún miembro de la Regencia, o del Príncipe heredero de la Corona, genocidio, delito de lesa humanidad, delito contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, rebelión, terrorismo, homicidio, piratería, trata de seres humanos o tráfico ilegal de órganos.

b) Que el favorecedor haya obrado con abuso de funciones públicas. En este caso se impondrá, además de la pena de privación de libertad, la de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a cuatro años si el delito encubierto fuere menos grave, y la de inhabilitación absoluta por tiempo de seis a doce años si aquél fuera grave.

## Entrada nº 9 [AR] ج ي متكلسن تر

<p><b>MAR</b></p>	<p>للقتل الثأري الجلب الخ امسال فرع :افظلل ع صرلبات الإجرامة والتعاون مع لمجرمين</p> <p>Fuente: Código penal marroquí (actualizado el 01 de junio de 2015), p.91</p>
	<p>لفصل 293-بي غ الح الة البشرلوا الفل فصلول 129 [ربلع] و 190 و 292 بي عللبلل حبس من شرر إلى سرتلن و غرامة من حلة و عش رل إلى ألف در ملو ب احدى ملوال عؤولل فقلط، كل ل ف ي فلي عمد ا أحد الأش خاص مع غم مبالفله جيلة أوب أن لال لقتل حبث عر بسبب جيلة، لذلك موقوم عن عل ملبت هرب مجرم أو مباللة تهربه من الللقل أو اللبحث أو من يساعده على الللقل أو اللهروب. الللقل عر صرلقل لقلقة الللقل على قارب أو أصل المجرم إلى غللة اللدرجة اللداعة.</p>
<p><b>EGY</b></p>	<p>للقتل الثلرل اللبالثامن: هرب الم صوسرلن وإللاء ل لجة</p> <p>Fuente: Ley nº58/ 1937 del código penal egipcio (actualizado el 22 /03/2011), p.04</p>

[مادة 100] كل من أفضى بنفسه أو بوليطه غير مشخص لم يرب عدل قبض عليه أو بتهمته جنسية أو جنحة أو صادرا  
 في حقه أمر بطلب قبض عليه وكذلك كل من أعلن بأي طريقة كالتعليل لفرار من وجهه القضاء مع عمل بمذلل كئي غلب  
 طبق لأحكام الآتية:  
 إذا كان من أفضى أو سوعد على الشفاء أو لفرار من وجهه القضاء عقد حكم عليه الإعدام تكون عقوبته السجن من  
 ثلاث سنوات إلى سبع.  
 وإذا كان من حكم عليه بالاشغال الشاقة المؤبدة أو المؤقتة أو كان بتهمته جنسية أو بتهمته الإعدام تكون العقوبة السجن  
 وأما في الأحوال الأخرى فتكون العقوبة السجن مدة التي يعلى سريين.  
 التسري هذه الأحكام على زوج أو زوجة من أفضى أو سوعد على الشفاء أو لفرار من وجهه القضاء والعل  
 أبويه أو أجداده أو والده أو أحفاده.

<b>JOR</b>	للكتاب الأول الباب الرابع قسم الأول في الأفعال المشتملة على الإضرار بالثروة العامة في الجرائم
	Fuente: Ley 16/1960 del código penal jordano, modificada por la ley 8/2011, pág. 21

[مادة 10] عقوبة إخفاء شخص عن وجهه لعدلة  
 في ما خلا الحالت المنصوص عليها في المقتضىين (هـ، و) من المادة 14) من أقدام على إخفاء شخص صري عرف له  
 في جنسية أو ساعده على التواري عن وجهه لعدلة عقوبته السجن مد التي يعلى سريين.  
 2. يعفى من العقوبة أصل الجناة المضحيين فرورهم وأزواجهم وزوجهم أو أشقاؤهم وشقيقاتهم.

<b>E.A.U</b>	للكتاب الثاني. الباب الثالث الفصل السادس لفرار المتهم والمحكوم عليه
	Fuente : Ley 3/1987 del código penal federal de E.A.U, pág. 120

[المادة 210] زعم أخفى أو أوفيسه أو بوساطة غيره شخص لم يرب عدل قبض عليه أو بتهمته جنسية أو صادرا  
 في حقه أمر بطلب قبض عليه، وكذلك كل من أعلن بمبئية طريقه كالتعليل لفرار من وجهه لعدلة مع عمل بمذلل كئي غلب  
 بطول الأحكام الآتية-: إذا كان من أفضى أو سوعد بالإيواء أو أعين على لفرار من وجهه لعدلة مع عمل عليه الإعدام  
 كالتعليل عقوبته السجن مدة التي يعلى سريين وانتفا إذا كان محكوم عليه بالسجن المؤبد أو المؤقت أو كان بتهمته  
 جنسية أو عقوبته الإعدام، كالتعليل عقوبته السجن مدة التي يعلى سريين وانتفوا في الأحوال الأخرى تكون العقوبة  
 حسب مدة التي يعلى سريين (أشهر...).

### Variación terminológica para la traducción ES-AR

#### Delito de encubrimiento

جري مقلتيتر ثغى م جرم	
Variantes	Tipo de variación
- إلفشاء ال عدم	V. denominativa
إخفاء ال حجارة	V. denominativa
إخفاء عش خص عن وجه ال عدالة )	V. denominativa
إخفاء او اي واء نهم أوم حكوم علي ه	V. denominativa

### Entrada nº 10 [ES] Delito de estafa

ESP	Libro II. Título XIII. Capítulo VI. De las defraudaciones. Sección 1ª. De las estafas
	Fuente : Código penal español(última modificación 23/09/ 2015) , p.69
<p>[Art.248] <b>Delito de estafa</b></p> <p>1. Cometan estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.</p> <p>También se consideran reos de estafa :</p> <p>d) Los que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.</p> <p>e) Los que fabrican, introdujeren, poseyeren o facilitaren programas informáticos especialmente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo.</p> <p>f) Los que utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.</p>	

## جدي ماقن صب و ال صح ي ال [AR] Entrada n° 10

<b>MAR</b>	للقتب الثالث. الهب لكاس لعرف ع 2 في النص ب واص دار شريك دون رصي د
	Fuente: Código penal marroquí (Código penal marroquí (actualizado el 01 de junio de 2015), p.175
<p>لفصل 204 في عد هتا لجل جري م قن صب، وي عل ببال صب من سرن نالى خمسينوات و غرامة من خمس حلى نالى خمسة الف در م، من اسب عمل ال صحى ال بق عش خ صرف ل بق ببا انكى دات خادعة أو خفا عوقل ع ص حج حة أو لب غلال لظ ل خ طاقى عي ه غيره وينع ملك الى أع م الت م صب م ص ل ح ه أو م ص ل ل ح ل ع ر الم الي ع ص د ل ح ص ل ع ل ع ن ع م م الي ن ه أول ش خص آخر و ف ع ع ق بة ال صب لل ل ل ض ع ف و ال حد ال صب ل غرامة نالى حة ل ف در م، إذا كان هتا ل جريمه أحد اللش خ اص لل بن اسب ع ن و ببال ج م و ر ف ي إ ص د ر لل م أو س ر ن دات أو ا ذ ن ا ت أو ح ص ص أو أي أوراق م اليه أخرى على ق ب ع ش ر كة أو م س سة ت ج ا ر ية أو ص ر ن ا ج ية.</p>	
<b>EGY</b>	للقتاب الثاني ا ل با بل عا ش ن النص ب و غ م ل أ ل ح لة
	Fuente: Ley n°58/ 1937 del código penal egipcio (actualizado el 22 /03/2011), p.113
<p>[مادة 330] أي على ببال صب ك ل من تو صل إل عا ل س ي ل ل ع ل ع ن ق و د أو ع ر و ض أو س ر ن دات ف ي ن أو س ر ن دات خ ل ا صة أو أي ن ب ا ع ن ق و ل و ك ان ذل ك ن ع ب ا ل صب ال س ل ب ك ل ث ر و ل ا غ ي ر أو ع ض ه ا إ م ا س ت ع م ا ل ط ر ق ا ل ص ا ل ية من ش ن ه ا ل ي ه ا م ا ل ن ا س ب و ج و د م ن ر و ع ك ا ذ ب أو و ل عة م ز و رة أو إ ح د ا ت الأ م ل ب ح ص و ل ب ح و م م ي أو ت س ي د ل ل ع ل ذ ل ذ ي أ خ ب ط ر ي ق ال صحى ال أو ي ه ا م ه ب و ج و د س ر ن د ي ن غ ي ر ص ح ي ح أو س ر ن د م خ ل ا صة م ز و ر و ا ل م ل ب ل ص ر ف ف ي م ا ل ن ت ل ب ت أو ن ق و ل أ ي س م ل ك ا ل ه و ل ا ل ه ح ق الت ص ر ف ف ي ه و ا م ل ب ل خ ا ذ ل م ك ا ذ ب أ و ص فة غ ي ر ص ح ي حة ، أ م ا م ن ش ر ع ع ل ل ل ص ب ل ي ح ي ت م م ه ف ي ع ل ب ب ا ل صب م دة ل ا ن ت ج ا و س ر نة . و ي ج و ز ج ع ل ل ج ل ي ف ي ح لة ل ع و ت ح ت م ل ا ح ط ق ب و ل ي س م دة س ر نة ع لى الأ ق ل و س ر ي ت ي ن ع لى الأ ك ر .</p>	
<b>JOR</b>	الهب ال ح ا د ي ع ش ل ل ف ص ل الث ل ي : ي ال صحى ال و س ل ر ض ر و ب ل ل غ ش
	Fuente: Ley 16/1960 del código penal jordano, modificada por la ley 8/2011, pág.90

[المادة 019] [الحيثيات]

1. كل من حمل لا غير على شخص ايمه مالا نفق ال او غير نقول أو أسن اذتضمرت عهدها أو بلبرا علس تولى على ه

حيثيات الا:

أ. بلسيت عمال طرق احيالية في شل ه اظهام الم حري على وجود مشر وعك اذب أو حادث أو ار الحقيق ل ه أو احدا ال مل بعد الم حري على حصول بح و همي أو بس يد الم بلغ الذي أخف طريق الاخي أو ال اله ه اموجود سنن د فين غير صحيح و سند مخالصة مزور.

ب. لينتد صرف في مالنقول أو غير نقول وهو يعلم أنه ليس لص فلنك تصرفه.

ج. ليت خاذا اسم كاذب أو صفة غير صحيحه.

عقوبت بحس من ثلاثة أشهر إلى سنتك سنوات وبلغ غرامة من طائة فيلار إلى طكتي فينار.

2. ي ح ك م بثل على عقوبة الحقض ييبها إذا لتكعب الجرفي إحدياح التين لك اليعين:

أ. إذا كان كتكعب الجريمه ممن يتولون إصدار ألسهم أولسندات أو أية أوراق مالية أخرى يعلق بفسركة أو بمشروع أو بمهوسنة تجايرة أو صننا عية.

ب. إذا لتكعب عمل بحج قتاين وظيفه أو غم في إدارة عامه.

3. ي طبق العقق لنفسه على مشروع في ارتكاب أي من ال ح ك ل لمصوص عله في هذه لمادة.

لهذا أصبحت هذه المادتبموجب قانون الم على رقم (9 لسنة 1911)

<p>E.A.U</p>	<p>للكتب التياي. اليب التالمن بصلر التلي: ال بيال</p>
	<p>Fuente : Ley 3/1987 del código penal federal de E.A.U, p. 199</p>
<p>[المادة 399] [الحيثيات] بحس أو بلبلا غرامة ككل من توصول لى ال اله ال علس ه أول غير على مالنقول أو سنن د أو توقي ع هنال سنن د أول إلى إلى غل ه أو بلبات ه أو ت عيل ه، وذلك ال سنن عن قبطوقه احيالية أو بسنت خاذا س مك اذب أو صفة غير صحيحه تنهى كان منش أن ذلك خداع الم حري على ه وحلمه على تاللس ايم، وي على بلبا عقوبة نك ه اكل منق لمالك صرف في عى عى ار أونق ولو على لم أنه غير لمهيك له و ليس له حق التصرف في ه أو تصرف في شيء في ذلك مع عمل مجسب ق تصرف في ه أو لتع على دعلي ه وكان منش أن ذلكا ل ضرار غير ه. وإذا كان محل الجريمه ال أو سنن للال دلية أو إل حدى ال ج هك التي ورد ذكر ه في لمادة (2) عد ذلك ظف امش ددا. وي على بعل وال شر و بعال بحس مدة لانتج اوز سنين أو بلبلا غرامة تاتي التي دعلى عشرين ألف درهم وي جوز عى دال ح ك م على علبال بحس مدقسن قائلشر أني ح ك م ل مرطبة دة التي على سرتي وال نتج اوز مطلق عقوبة الم ح ك م ه.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Delito de estafa</b></p>	

جريمة تلصّب ولحتيال	
Variantes	Tipo de variación
- جريمة اللصّب	V. denominativa
- جريمة الاحتيال	V. denominativa

### Entrada nº 11 [ES] Delito de estragos<sup>253</sup>

ESP	Título XVII. Capítulo I. Sección 2ª. De los estragos
	Fuente: Código penal español (última modificación 23/09/ 2015), p.97
<p>[Art.346] <b>Delito de estragos</b></p> <p>1.Los que, <u>provocando explosiones o utilizando cualquier otro medio de similar potencia destructiva, causaren la destrucción</u> de aeropuertos, puertos, estaciones,</p>	

<sup>253</sup> El tipo penal del delito de estragos incluye :

**Daño:** La acción central penalmente sancionada consiste en causar un daño. Aunque la simple causación de un daño no es suficiente para que haya estrago, sin daño el delito no se configura. La falta de daño podría encuadrar la acción como tentativa. **Peligro común:** Para que se configure el delito, es necesario también que se haya producido un peligro común, es decir, que exceda un peligro individual o limitado a un entorno familiar. **Medios típicos:** El delito requiere que el daño se haya cometido mediante algún medio típico, tales como incendio, explosión, inundación, hundimiento de nave o daño de diques. También puede considera estrago la destrucción por cualquier medio de bienes como bosques, cultivos, cosechas, ganados, etc. **Peligro concreto y resultado:** Se trata de un delito de peligro concreto ya que el peligro que configura sólo puede ser sobre las personas. Si no concurre el peligro concreto sobre las personas no se puede hablar de un delito de estragos puesto que ese peligro constituye un elemento esencial del tipo. Otra cosa es la necesidad de una destrucción efectiva de alguno de los lugares recogidos en el tipo. La mayoría de la doctrina afirma que esta destrucción será necesaria para que se perfeccione el delito.



edificios, locales públicos, depósitos que contengan materiales inflamables o explosivos, vías de comunicación, medios de transporte colectivos, o la inmersión o varamiento de nave, inundación, explosión de una mina o instalación industrial, levantamiento de los carriles de una vía férrea, cambio malicioso de las señales empleadas en el servicio de ésta para la seguridad de los medios de transporte, voladura de puente, destrozo de calzada pública, perturbación grave de cualquier clase o medio de comunicación, perturbación o interrupción del suministro de agua, electricidad u otro recurso natural fundamental incurrirían en la pena de prisión de 10 a 20 años, cuando los estragos comportaran necesariamente un peligro para la vida o integridad de las personas.

2. Cuando no concurriera tal peligro, se castigarán como daños previstos en el artículo 266 de este código.

## Capítulo II. De los incendios

[Art.351] **De los delitos de incendio** (pág.99)

Los que provocaren un incendio que comporte un peligro para la vida o integridad física de las personas, serán castigados con la pena de prisión de diez a 20 años.

Los jueces tribunales podrán imponer la pena inferior en grado atendidas la menor entidad del peligro causado y las demás circunstancias del hecho.

Cuando no concurra tal peligro para la vida

## Entrada nº11 [AR] ح ي م ل ت خ ي ب

MAR	للقتاب الثلي. اليب لئاس لظرع في التخييب والتخي والتلاف
	Fuente: Código penal marroquí (actualizado el 01 de junio de 2015) p.192

الفصل 1212 إلتخريب

تطبق عقوبات المقررة في الفصول 214 إلى 210، جريمتا إلتخريب المقرر في هـ، على من خرب عمداً بواسطة مفرقات أو طية مانتفجرة كلاً أو جزءاً من إحدى أديت أو مسكن أو خيمة أو مأوى أو باخرة أو سفينة أو قارعة من أي نوع أو عربة أو طائرة أو قارب أو ورش أو حادي ملحق بها، على العدم لمشيء عن قول أو عقاري من أي نوع كان، ويعلب على المالحات كالتالي:

الفصل 210] من خرب عمداً بواسطة مانتفجرة مسالك عامة أو خاصة أو حواجز أو سدود أو طرقاً أو قنطرة أو زبشات أو زبشات المولدي أو زبشات صناعية يعلب بالسجن من عشرين إلى ثلاثين سنة، ويعلب على المالحات كالتالي:

الفصل 294 إلتخريب وهدم

من خرب أو هدم عمداً شيئاً من كتبت، ال أو أعضاء من بمان أو قنطرة، أو حواجز أو سدود أو طرق أو زبشات المولدي أو زبشات صناعية يعلب أن هـ الموك في غيره لتذلل كبتسبب في نال آة بخار أو تخريب محرك آلي في زبشات صناعية يعلب بالسجن من خمسين إلى عشرين.

وإذا نتج عن الجريمة قتل أو إصابة أو جروح أو عاهة مستديمة لغيره فإن الجاني يعلب الإل عظمي حال التقتل أو بالسجن من عشرين إلى عشرين سنة في الحالات الأخرى.

EGY	للكتاب التليل قس التليل الباب التليل
	Fuente: Ley nº58/ 1937 del código penal egipcio (actualizado el 22 /03/2011), p.33

[مادة 19 لمررا] كل من خرب عمداً بأي طريقة إحدى وسائل الإنتاج أو أموالاً ثابتة أو وقولة لإحدى الجهات المصنوعة أو غيرها في المادة 19 تبص الإضرار باللقاد القومي يعلب بالسجن المجد أو المشدد. بتكول عقوبة السجن المجد إن تبت على الجريمة إل حق ضرر جسيب مكز ال د القصاص أي أيمصلح عقوبة لها أو إذا لتلفت الجريمة في زمن حرب. ويعلب على التليل في جبالحوالبغة عزيمة الأثياء التي خبها. ويجوز أن يعلب على عقوبة كل من بكتل المشركاء في الجريمة من غير اللجرضين على التليل لمبلغ سلف القضيعة و الإدايقال جريمة بعت ما مهة على صور اللجم الن والي في هـ.

	للكتاب التليل الباب التليل الفصل التليل في الاعداء على ل طرق لاعامة والاصلات والعمال لصناعية
--	--

JOR	Fuente: Ley 16/1960 del código penal jordano, modificada por la ley 8/2011, p. 10
<p>[مادة 390] من أحدث تخریباً عن قصد في طريق عام أو جسر وفي إحدى المنشآت العامة أو الحقيب هاضر را عن قصد، عقوبته السجن سنة، وإذان جم عرفعله خطر على سلامة الدير، عقوبته حبس مؤبدين إلى سنيين.</p> <p>[مادة 399] من عطل خطا حيا أو آلات الحركة أو الإشارة أو ووض عشه؛ في حول دون سيرها، أو استعمل وبيل أو إل حركت الكص ادمي لقطارات أو ان حرفها عن الخط، عقوبته حبس أو الأشقة للمقتة.</p> <p>[مادة 391]</p> <p>1. يعذب الشغل اللشقة للمقتة من حطم أو عطل آلات الإشارة أو استعمل اشارات غل وطة أو طي فوسيلة خصصة أخربصق صد إغق اس فين أو إسق اطمر لفة موطية.</p> <p>2. وإذان جم عن فلع غرقا س فينة أو قوط المر لفة الموطية، كئلك عقوبته عشر سن وات على القل.</p>	
E.A.U	<p>للقتب القلي بالبال ريبال ففصل الأول ال بعداء على وسلك الموصلات ول مرفلق العامة</p> <p>Fuente: Ley 3/1987 del código penal federal de E.A.U, p. 120</p>
<p>[المادة 219] أي على ببال الس جن المقتة كئل من عرض عم دللال خطر بعلية طوقه كئل بس لاسق فينة أو طيرة أو طية سيلة من وسلك لئلك العام بؤكوزل عقوبة السجن المؤبد إذان جم عن فلع حدوث كائشاقش يء مل ذلكر .</p> <p>[المادة 219] أي على ببال الس ويللاغرام كئل من أحدثت خربا أو الفلب طريق عام أو مطار أو قنطرة أو مجرى مياه صال لمل الحة بؤكوزل عقوبة السجن المؤبد أو المقتة إذا استعمل لاجلي الفف رقعات أو بلف جراتفي ارتكاب الجريمة .</p>	
<p><b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b></p> <p><b>Delito de estragos</b></p> <p><b>جري م تلخري ب</b></p>	
Variantes	Tipo de variantes
- التهاف ال عدم	V. denominativa

- التخبويب ال عدم	V. denominativa
- ال عدم	V. denominativa
- التخبويب عرف قصد	V. denominativa

### Entrada nº 12 [ES] Delito de evasión

ESP	Libro II. Título XX. Delitos contra la Administración de Justicia. Capítulo VIII. Del quebrantamiento de condena.
	Fuente: Código penal español (última modificación 23/09/ 2015), p.124
<p>[Art.470] <b>Evasión</b></p> <p>2. El particular que proporcionare la evasión a un condenado, preso o detenido, bien del lugar en que esté recluido, bien durante su conducción, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año y multa de doce a veinticuatro meses.</p> <p><b>3. Evasión con violencia (...)</b></p>	

### Entrada nº12 [AR] جريمة هروب او فرار ل مجكويين

MAR	للقطب الثالث. الهلب ال خامسر ل فرع 3 قبي لهروب
	Fuente: Código penal marroquí (actualizado el 01 de junio de 2015), p.142
<p>ل فصل 349 اي علب ال حبس من شرو واحد إل ة ثلاثة هئ لك ان مئقلا أو مقبوض اعلي ق ان رة قلبتمضى ح كم أو أمر قضائى من أجل عنة أو مئ ح قتم هرب أو حاول ال هروب من المكان ال خصص ل لئق الب أمر ال سرلة ل مخصصة أو من مكان الشغل أو نأقء نقل هـ.</p>	

<p>في عتاب التمهال جس من سرتين إلى خمس سنوات إذا كان المروب أو محاولته قد قد عتابت عمال لا تعرف ضد أليس خاص أوبت هي هم أوبواس طئل نفسر أن قرب ليس جن.</p>	
EGY	<p>للقتل الثلاثي. الصلب الثامن: مرمال ميسين وإعفاء لاجنة</p>
	<p>Fuente: Ley n°58/ 1937 del código penal egipcio (actualizado el 22 /03/2011), p.21</p>
<p>[مادة 131] لكل رئيس ان قبض على مقلون ف مربي على ببال جس مدة التني دعلى سبت عش مور أوب غرام التني جاوز هتي جي ه)1( ) فإذا كان ص ادراعلى التمه هم أمربل قبض على ه ويطداع في السجن وكان م مكوم اعلي مبل جس أوب عوبة تني عتاب لح جس مدة التني على سرتين أوب غرام التني جاوز خمس حنة جي ه صري وت على عقوبات إذا كان المروب في إحدى الحالتين ص صبالقوة أوب جريمة أخرى.</p>	
JOR	<p>للقتاب الثنائي. الصلب الرباعي فصل الثلاثي في حلي عوظن لقرارات القضيطة</p>
	<p>Fuente: Ley 16/1960 del código penal jordano, modificada por la ley 8/2011, p. 29</p>
<p>[مادة 221] فرار لسجناء 1. كل من كان موقبل موروبة قونية من أجل جريمة و مربي على ببال جس مدة التني دعلى ثلاث سنوات إذا كان موقبا بجزيلة، ولمدة التني على سنة واحدة أوب غرام التني على خمس سنوات إذا كان موقبا بجزيلة. 2. وكل مكوم عليه عوبة موقبة من أجل جزيلة أو جنح ف مربي مبناف إلى عقوبت مطلية مدة التني دعلى ص ف ه اإل إنلص أن انون على خاف ذلك.</p>	
E.A.U	<p>لغت ابل ثنائي. لابل ثل ثل فلص للسيد ج فرار لم ت هون ولم مكوم لعي هم</p>
	<p>Fuente: Ley 16/1960 del Código penal de E.A.U, pág. 122</p>
<p>[المادة 214] عي على ببال جس مدة التني دعلى سرتين لكل من مربي على قبض على ه أو ح جزه أو جس ه اضي اطي بمقبضى أن انون بؤكوال عقوبة جس إنلوق عت لاجريمة من شخص صري فأكثر أوب التهي د أوبللا عرف على أليس خاص أو ألسياء بؤكوال عقوبة السجن مدة التني دعلى خمس سرتين إنلوق عت لاجري مفاست عم اللس الح أوب التهي د باست عمال ه.</p>	

<b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b> <b>Delito de evasión</b> <b>جريمة ل هروب</b>	
Variantes	Tipo de variación
- مروب التعمير لعين، التعمير هين أو المحكوم علي هم	V. denominativa
- هرب المصوسين	V. denominativa
<b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b> <b>Evasión con violencia</b> <b>ل هروب بس ت عم اللعنف</b>	
Variantes	Tipo de variación
- فرار السجين الالهيه بل س الح أول يعرف	V. denominativa
- مروب مص حويبالقوة	V. denominativa
- هرب المصوسين معاست عم اللعنف أو التهيه بل س الح	V. denominativa
- ال هروب باست عم اللعنف ضد الأشخاص أو بتهيه هم أو بواس ظلال كسرر أون قبالسجن	V. denominativa

## Entrada nº13 [ES] Delito de Exacciones ilegales

ESP	Libro II. Título XIX. Delitos contra la Administración pública. Capítulo VIII. De los fraudes y exacciones ilegales
	Fuente: Código penal español(última modificación 23/09/ 2015),p.177
<p>[Art.436] <b>Exacción ilegal</b> La autoridad o funcionario público que exigiere, directa o indirectamente, derechos, tarifas por aranceles o minutas que no sean debidos o en cuantía mayor a la legalmente señalada, será castigado, sin perjuicio de los reintegros a que viniere obligado, con las penas de multa de seis a veinticuatro meses y de suspensión de empleo o cargo por tiempo de seis a cuatro años.</p>	

## Entrada nº13 [AR] الاختلاس

MAR	للقبيلتالبث الى اباثالبثبغبالخذي اتوالخجالتويوتابهاالموظفونضدانظاملعالمفرضعالمالث: نفي الاختلاس والغر الذي ويتابهاالموظفون لاعدمويون
	Fuente: Código penal marroquí (actualizado el 01 de junio de 2015) , p.14
لصل 200[اي على بلبعق وبلا تقررة في فلبصل لسلبق، كل في سلطة عامة أمر بتحصيل ببي اتم اشرة أو غيبلمشرة ليقرر هلقون لذلك كل موظف عمومي أعقوام التحصلي لأشرة استخلاصلك ال ببيات. وتطبقفلسلا بياتعلى في للسلطة لاعموية أو الموظفون العموميين البني في حتى بدون إذن ملال قانونبأي شكك ولبي سببكان فباء أوتجاوزا عن ومحة وضرة وأ رسم عام لفسل مون مجلا مح والتونسات لدولة،مأ المستفيد في ذلكفي على بكشريك	
EGY	للقبيل الثلثي.البابالربيع: اقتباس المل العام والعدوانعليه ولاغر
	Fuente: Ley nº58/ 1937 del código penal egipcio (actualizado el 22 /03/2011), p.09

<p>[مادة 110] 2) لكل موظف عامل هش أنفي تصريحه للضرر طيب أو اليرسوم أو اليروطد أو اليرارات أون جوها، طيب أو أخذ م اليرس ميقا أو م لي يدي على اليرحق مع عل بديل كي على ببالس جي اليردد و اليرجن.</p> <p>[مادة 112] لكل موظف عام حصل أو حاول أن يجرلن فيسه أو حصل أو حاول أن يجرلن في غيره بدون حق على يرح أو فبة من عمل من أعمال وظيفت هي على ببالس جي اليردد.</p>	
JOR	<p>للقتاب النهائي. اليربال اليرل ي فصل أول في ليرج و ام اليرجي قواجات ليروظفة</p>
	<p>Fuente: Ley 16/1960 del código penal jordano, modificada por la ley 8/2011, p. 02</p>
<p>[مادة 190] اليرخ اليرس</p> <p>1. لكل موظف عمومي اديخ ليرفي ننته م اوكل اليربح كم اليروظفة أمر ايراته أو بيلته أو حفته م نيرق و و أشيراء غير ليرولة و اليرحد اليرناس عوقب اليرش في اليرشرق اليرم بقتة بويرام قة اديخ ليرفيم م اليرليرس.</p> <p>2. لكل من اليرليرس أو اليراليرع و ليرخ زيرن أو و صيرن اير ق اليرليرن و ك أو ميسات اليرقراض اليرليرصصة ألي شيركات ليرس ا ممة ليرعامه و كان من اليرش خاص اليرليرفي ها) لكل في ه في اليرميس اليرتي يير عمل يها ( عوقب اليرعوقب اليرقرر في ليرليرقرة ليرسابقة )...</p>	
E.A.U	<p>للقتاب النهائي. اليرالير ليرليرص ليرليرس اديس اليرليرس ليرس و اليرضرا و اليرلير اليرعام</p>
	<p>Fuente: Ley 3/1987 del código penal federal de E.A.U, pág. 121</p>
<p>[مادة 220] الير على ببالس ليرج ممة اليرتي يدي على ليرجي س نيرك لكل موظف عام ليرليرف ب خيرة عام لير ش أنفي تصريحه للضرر طيب أو اليرسوم أو اليرارات أون جوها طيب أو أخذ م اليرس ميقا أو م لي يدي على اليرحق مع ليرم ه بديل</p>	
<p><b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b></p> <p><b>Delito de exacciones ilegales</b></p> <p>ريمة اليرخ اليرس</p>	
Variantes	Tipo de variación



- لاغدر - الضرابوالمالعام - الضلاس	V. conceptual V. denominativa V. conceptual
--	---

## Entrada nº 14 [ES] Delito de falsificación

<b>ESP</b>	Título XVIII. De las falsedades. Capítulo I. De la falsificación de la moneda y efectos timbrados.
	Fuente: Código penal español(última modificación 23/09/ 2015), p.107
<p><b>[Art.386] Falsificación de la moneda</b></p> <p>Será castigado con la pena de prisión de ocho a 12 años y multa del tanto al décuplo del valor aparente de la moneda:</p> <p>1º el que altere la moneda o fabrique la moneda falsa.</p> <p>2º El que introduzca en el país o exporte moneda falsa o alterada.</p> <p>3º El que transporte, expendia o distribuya, en connivencia con el falsificador, alterador, introductor o exportador, moneda falsa o alterada.</p> <p><u>La tenencia de moneda falsa</u> para su expendición o distribución será castigada con la pena inferior en uno o dos grados, atendiendo al valor de aquélla y al grado de connivencia con los autores mencionados en los números anteriores. La misma pena se impondrá al que, sabiéndola falsa, adquiera moneda con el fin de ponerla en circulación. (...)</p>	

## Entrada nº14 [AR] جريمة تزوير العملة

MAR	للقتاب الثالث الجزء الأول. الهابل سادس ادر لفرع إفبيت زيف أوتزوير النقود أوسر نادنلق قرص العام
	Fuente: Código penal marroquí(actualizado el 01 de junio de 2015), p.111
<p>لفصل 330 إي على ببالس من الهميد كل من زيف أو زور أو غير أحد ألساء النبية : نقودام عبية أو أورق لبقى قتمداوق انونيل الملمفة المخرية أو الأخرج؛ أورق ام الهية، اذونات أوسر نادتمتصدرها الخرين قلعامة وت حمل طبعها أو علاقتها، أو قويم الفوطد لعلق قبلك الأورق المالي أو الاذونات أولسندات.</p>	
EGY	للقتاب الثالث الببل الخامس عشر الم س كوكنتك الزيف لمزور
	Fuente: Ley nº58/ 1937 del código penal egipcio (actualizado el 22 /03/2011), p.99
<p>[مادة 242] يعلب الأشغ اللشرق الممقتة كل مرقلد أو زيف أو زور بيعة لغبية عملة ورقية أو معبة قتمداولة قل ولفي مصر وأفي لأخرج. ويعبرت زيفها لبقاص شية من معن العملة أو طلاؤ مبلان زيحل هاشية مبعلة أخرى لثتر في هاقية. ويعبرفي علم العملة الورقية أورق البنكوت الم اذون بلس دار هاقون.</p>	
JOR	للقتاب الثاني. الهابل الخامس لافصل الأول فنيق ليد صلمل دولة ولعلام اتال رسيه والبنكوت وال طوبع
	Fuente: Ley 16/1960 del código penal jordano, modificada por la ley 8/2011 p. 29
<p>[مادة 204] عقوب قتمزوير بنكوت<sup>254</sup> وحياسة وادخال البنكوت مزور يعلب الأشغ اللشراة مدة العقص عن خمي سنوات:</p>	

<sup>254</sup> “banknote”, un anglicismo que refleja la influencia del derecho anglosajón en la legislación penal de Jordania

<p>1. لكل من زور ورق قبلي وتقصد الاصيل او غيريها اوتداول ورق قبلي وتبدل ظاهرا على ان هذا مزورة مع غير مجذولك.</p> <p>2. لكل من ادخل الى اليد الرقيقة ورق عمالية مزورة او غيري بدل ظاهرا على ان هذا ورق قبلي وت و موعالم بدلها مزورة او غيرة.</p> <p>3. لكل من حازي ورق قبلي وتبدل ظاهرا لهذا مزورة او غيرة و موعالم امره لي غير لبال حسب من شهر واحد الى ثلاثين ووات.</p>	
E.A.U	<p>لكل من ادخل الى اليد الرقيقة ورق عمالية مزورة او غيري بدل ظاهرا على ان هذا ورق قبلي وت و موعالم امره لي غير لبال حسب حسب من شهر واحد الى ثلاثين ووات.</p>
	<p>Fuente: Ley 3/1987 del código penal federal de E.A.U , p. 111</p>
<p>[المادة 240] اي على بسبب السجنا الموجد او المقت وللا غرامة لكل من قلد او زيف او زور يقي قلفي ذلك لتسول بنفسه اوبوساطة غيره عملة ورقية او عملي تتداول قانوني للدولة اوفيدولة اخرى اوسندام الي احكويها بي غير يقي في ل عملة الم عملة قاص شيء من موعمه او الو ملطاعي عملها شي هت عملة اخرى الفتر في هاتيمة</p>	
<p align="center"><b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b></p> <p align="center"><b>Delito de falsificación de moneda</b></p> <p align="center"><b>جري حقز يي فال عملة</b></p>	
Variantes	Tipo de variación
- تزوير يي فال عملة	V. denominativa
- تزوير يي الكونوت	V. denominativa
- تزوير يي القود	V. denominativa

## Entrada nº 15 [ES] Delito de falso testimonio

ESP	Libro II. Título XX. Delitos contra la Administración de justicia. Capítulo VI. Del falso testimonio
	Fuente: Código penal español(última modificación 23/09/ 2015), p.122
<p>[Art.458]</p> <p>4. El testigo que faltare a la verdad en su testimonio en causa judicial, será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años y multa de tres a seis meses.</p> <p>5. Si el falso testimonio se diera en contra del reo en causa criminal por delito, las penas serán de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses. Si a consecuencia del testimonio hubiera recaído sentencia condenatoria, se impondrán las penas superiores en grado.</p> <p>6. Las mismas penas se impondrán si el falso testimonio tuviera lugar ante Tribunales Internacionales que, en virtud de tratados debidamente ratificados conforme a la Constitución Española, ejerzan competencias derivadas de ella, o se realizara en España al declarar en virtud de comisión rogatoria remitida por un Tribunal extranjero.</p>	

## Entrada nº 15 [AR] جري مكالشهادة لزور

MAR	للقتب الثالث. الباب السادس عشر (في شهادة الزور واليمين الكاذبة والافتراء مع الشهادة
	Fuente: Código penal marroquí (actualizado el 01 de junio de 2015). pág.124
<p>لفصل 301 [شهادة الزور] هي تعني الحقيقة عمداً فغيراً في شئت من العدل في صلاح أحد الأشخاص أو ضده، إذا أدلى به شاهد حلف اليمين، فببقي ضربة جزائية أو مبرية أو إدارية تتيم أصبحت أو أوال من هبة.</p>	

EGY	للقتاب الثنائي. الجبل السادس ش هة الزور واليهين الكنبه
	Fuente: Ley nº58/ 1937 del código penal egipcio (actualizado el 22 /03/2011), pág.99
<p>[المادة 290] كل من ش هة زور البه مفي جزيه أو علي هي علي بيال حس.</p> <p>[مادة 299] إي علي بل عقيب التمقرر ل شهادة لزور كلفش خص لافنم سل طق ضي قبل علم خبره أو الترجمة في دعوى مبهه أوتج ايه أو جزيه مغير ال جزيه عم دب أي طوقه كلفت.</p> <p>[مادة 341] في الزور اليهين أو ردت علي في مواد مبهه وحل فك انبلي حكم علي بهال حس، في جوز أن تزداد علي ه غرام التتجاوز حة عيه.</p>	
JOR	للقتاب الثنائي. الباب الرابع عفي ال جزيه م خلة الإداراق ضي ا فصول الأول في ال جزيه م خلة بهير العدالة
	Fuente: Ley 16/1960 del código penal jordano, modificada por la ley 8/2011, p. 20
<p>[مادة 210] ش هادة لزور</p> <p>1. من ش هة زورا أم برل طق ضي هة أو مأموره أو بهه قل ملص ال مفي قاستم اعلش هو م ح ل فين أونكر ال جزيه أو لكتب عض أو كل مبي عوه من وقط ا لوق ضي ال تبيي س ال ع ه، سواء كان الش خص الذي أدى ل ش هادة ش ا مدق بول الش هادة أم هي كن، أو كلفتش هلت ق دقل تفيتل ك ال إجراءات أم ل م قبل علي بيال حس من ثلثة اش هر ل يثلاث سنوات.</p> <p>2. وإذا وقع فيه ملاف علفي بلق لتفح تيق جزيه أو م كلف ه، حكم علي ه ال ش غ الل ش رة لم وقتة وإذان جم عن ل ش هادة الكنبه حكم ال عدم أوبعقوبه مؤبد ف ل ش رة ص ع قوب ال ش غ الل ش رة ع عش سنوات.</p> <p>3. وانوق عت ل ش هادة من دون أفي ح ل الش له ال يهيف خ ف ضن ص فلي ع قوبه</p>	
E.A.U	للقتاب الثنائي الجبل الثالث فصول أول الش هادة الزور واليهين الكنبه والافتقاع عن أداء الش هادة
	Fuente: Ley 3/1987 del código penal federal de E.A.U, p. 139

[المادة 223] من شهادة زورا أم اصل طرق ضلعية أو يفتل لهصل ال بحى فاستم اعل ش هوب عد لى فالي يمين أو أكرال حقيقه أو لقب عض و لكل حلى عوفه عن وتعال قضيه التي يسأل بحى هاس واء أكل الش نخص الذي لى الش هاده ش ا مدق بول الش هاده أمله يكن، أو كنبتش هلك بقبل تف ميل ك ال إل جراءات أمله قبالى على ببال بحس مدة القول عن ثلث فأش هر . وإذا وقع فيه ملاف على في ثلث اع تحقيق جنطيه أو الم حاكمه بحى ها حكيم على ببال بحس ل موقت، وإذ ان جم عنال ش هاده الكنبه حكيم إل عدم لوع عوفه الس بحى الم مؤد عوق بشهد الزور بذا ثلث اع قوبه.

**Variación terminológica para la traducción ES-AR**

**Delito de falso testimonio**

جرى مة لى هاده لزور

Variantes	Tipo de variación
- الش هاده الكنبه	V. denominativa
- الش هاده الزور بحى يمين الكنبه	V. denominativa

**Entrada nº16 [ES] Delito de Homicidio /asesinato**

<b>ESP</b>	Libro II. Título I. Del homicidio y sus formas
	Fuente : Código penal español (vigente desde 06 /12/2015), p.42
<p>[Art.138] <b>Homicidio</b>          El que matare a otro será castigado como reo de homicidio, con la pena de prisión de diez a 15 años</p> <p>[Art.139] <b>Asesinato</b>          Será castigado con pena de prisión de quince a veinte años como reo de asesinato, el que matare a otro concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:</p>	

- Con alevosía
- Por precio , recompensa o promesa
- Con ensañamiento , aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido

[Art.142] **Homicidio imprudente**

El que por imprudencia grave causare la muerte de otro, será castigado como reo de homicidio imprudente, con la pena de prisión de uno a cuatro años.

**Entrada nº 16 [AR] جنائي قتل**

<b>MAR</b>	للقتال بالثال جزء الأول البابل سربل على فرع [فجائ قتل لا عد، ولكس هم ولا عرف
	Fuente: Código penal marroquí(actualizado el 01 de junio de 2015), p.126
<p>الإفصل 392 كل متسبب عفتدي قتل غري ري عفتتلا، في عت ببالس جن المودل كنزي عت بعل طلق قلب إلب إعدام  ي الح التي التيين :  لذا ميقته أو صحتة أو عقتته جزية أخرى ؛  -إذا كان لا عرض منه إعداد جزية أو حجة أوتسويل ارتكبهها أو بتم انتفسي هذه أوتسويل فرال فاعليين أو شركتائهم  وتخليصهم في العقوبة .</p>	
<b>EGY</b>	للقتل الثالث. الباب الأول قتل والجرم الضرب
	Fuente: Ley nº58/ 1937 del código penal egipcio (actualizado el 22 /03/2011), p.12

[مادة 230] كفل مقتل نفسا عمداً عيب الإصرار على ذلك أو التوصل به على الإعدام.

[مادة 230] مقتل نفسا من غير سبق إصرار ولا تصوي على إبليس من المجرم أو الممشدد ومعدّل كفي حكمه على فاعل هذه الجريمة الإعدام إذ لم يتبها أو قتلته أو أوتيتها جريمة أخرى، وأمّا إذا كان القصد في القتل مبيحاً على جرح أو تسهيلها أو انتقاماً لمصلحة أو مسانعة متآلفيها أو شركائهم على لهرب أليات لخاص من عقوبتي حكم الإعدام أو البس من المجرم. يتكفل عقوبة الإعدام إذا توافقت الجريمة للنصوص على هي لمادة 230 في ذال عرض إر مبلي

[مادة 230] متسبب خطفني موت شخص أخص أخصب أن كفل ذلك نكثراً عن إماله أو رعيتة أو عدم إضراره أو عدم مراعاة القوانين لقرارات لولوائح والأنظمة على إبليس حسب مدة التقول عن ستة أشهر بغير غرام التراجع أو جني عيه أو إبحدى ميثال عقوبتيين.

يتكفل عقوبة السجن عن سيرة والتفدي على خمس سريين وغرامة التقول عن جئة عيه ولاتجاوز خمس جئة عيه أو إبحدى ميثال عقوبتيين إذ لو عت لاجرم متفني جة إخلال لجني إخلالاً من حيث يتفق رضه عيه لمرول وظفته أو مقته أو حفتة أو كان يتعاطوا مسكراً أو مخدراً يرد انتقله الخطأ الذي نجم عن حادث أن كفل وقت الحادث عن مسانعة من قعت عليه الجريمة أو عن لعب المسانعة له معتلخه في ذلك.

JOR	للكتاب الثاني. الباب الثالث الفصل الأول
	Fuente: Ley 16/1960 del código penal jordano, modificada por la ley 8/2011, p.99

[لمادة 320] لقتل في صدد

من قتل لسبباً صداداً عقوباً الشغل للشرطة خمس عشرة سنة

[لمادة 321] إعدام

يغلب الإعدام على لقتل في صدد:

1. إذا تكب مع سبق الإصرار، فيقال لقتل في صدد ( )...

[لمادة 331] لقتل غير لمقصود

من ضرب أو جرح أحبادرة ليس في شرنه انتقبضني إلى الموت أو إعطاء مواد ضرار قولها في ذلك قتلا قطه، لو كفل المصدي على متفوي مؤثراً مما وقع عليه عقوباً لفاعل الشغل للشرطة مدة لا تقص عن خمس سنوات

[لمادة 303] لقتل غير لمقصود

من سبب موت أحد عن إمال أقلية إضراري أو عن عدم مراعاة القوانين والأنظمة عقوباً إبليس من ستة أشهر إلى ثلاث سنوات.



E.A.U	للقتل العنصري. الهابل سريلا في فصل ألولي: المبراهين بح اة الين انوس لام قبني ه
	Fuente : Ley 3/1987 del código penal federal de E.A.U, pág.191
[لمادة 332]	
<p>1. مقي يتلفس ا عمدي على سبب الس جن المجدد أو المقت</p> <p>2. يتكولل عقوبة إل عدم إذا ق عقتل مع لرصد أو سبق لبصرار، أو مقتنا وميتب طلب جريمة أخرى أو إذا ق ع ب خدمة عام قتلنا أو سبب أو بين سبقتا أيته على أحد أصول لاجلي أو على موظف علم أو على لفلف ويقتة او خبته وإذا است عمل تنقي ه مادقس امة أو مفيق عة</p> <p>3. يتكولل عقوبة ال سس مدة ثقيل عن سرة إذاعف أو لواء الدم عن حق هفب ليق ص اصر في أي مرحلة من مراحل الدعوى أو قاتل م الم تنقي ذ</p>	
<b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b> <b>Homicidio</b> <b>للقتل</b>	
Variantes	Tipo de variación
- قتل من غير سبق إصرار وال ترصد	V. denominativa
<b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b> <b>Asesinato</b> <b>للقتل لاعدد</b>	
Variantes	Tipo de variación
-القتل المقصود	V. denominativa
<b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b>	

Homicidio imprudente للقتل الخطأ	
Variantes	Tipo de variación
القتل بغير المقصود	V. denominativa

### Entrada nº 17 [ES] Delito de incendio

MAR	Libro I. Título XVII. Capítulo II. De los incendios
	Fuente : Código penal español(última modificación 23/09/ 2015), p.99
<p>[Art.351] Los que <u>provocaren un incendio que comporte un peligro para la vida o integridad física de las personas</u>, serán castigados con la pena de prisión de diez a 20 años. Los jueces tribunales podrán imponer la pena inferior en grado atendidas la menor entidad del peligro causado y las demás circunstancias del hecho. Cuando no concorra tal peligro para la vida o integridad física de las personas, los hechos se castigarán como daños previstos en el artículo 266 de este Código.</p>	

### Entrada nº 17 [AR] جريمة الحريق العمد

MAR	لقتال الشئ. الباب المئاس الفرع 1 في طيات خريب والتعذيب والإللاف
	Fuente: Código penal marroquí (actualizado el 01 de junio de 2015), p. 192

<p>الفصل 214] من أوقد النار عمدت يبحن أوبيت أو سركن أو خيمة أو هأى تثبتت أو يتقل، أوباخرة  و سفينة أو تاجر أو ورش، إذا كانت هذه حالات مركبة أو مركب سركن، وبقوى ال عمو ف ي أي محل  آخر مسركون أو مركب سركن يسواء كان مل ولظال ما ول في ريو عاقبب الإعدام.  يو عاقبب سركن في أوقد النار عمدت ن ا قالت أو طائرات أو عربات هأش نخل أو في عربات  لي سبها أجم وللق ملتكون جزءا من قبال هأش خاص  الفصل 210]</p> <p>س ي ع ل ا ح الاتل مش ار ا ل ه ط ا ل ف ص و ل 211 ل ا ل 213، اذ ت ت ب ع ن ل و ي ق ال ع م د م و ت ش خ ص أ و  كأ ث ر ف ا ن م ت ك ب ل ا ح و ي ق ع ا ق ب الإعدام.  واذ ت ت ب ع ن ل ا ح و ي ق ج ر و ح أ و ع ا م ق س ت م م ة ف ل ل و ي ة ه ل ل س ج ن ال و ي ب د .</p>	
EGY	<p>الق ت ا ب ال ث . ال ب ا ب ال ث ا ن ي . ل ا ح و ي ق ع م د ا</p>
	<p>Fuente: Ley n°58/ 1937 del código penal egipcio (actualizado el 22 /03/2011), p.91</p>
<p>[مادة 222] كل من وضع عمدان ارتطيم بان كطون قسي المدن أولضواحي أو القرى أوفي عمارات  كطونة خارج سور ماذكر أوفي سفن أو مركب أو معامل أو مخازن وبقوى وج هال عمو ف ي أي محل  مركون أو معدل سركن يسواء كان لك ملهوك أفي اعل ل ا ح و ي ة أ م ل ا ي ع ل ب ب ل ل س ج ن ل م و د أ و ل ش د د . و ي ح ك م  يأض ب هذه ال و ي ة بقوى من وضع عمدان ارتطيم عبات لسركن ل ا ح و ي ق س و ا ء ك ل ت م ص و ي ة بقوى  أش خاص أو منض في ق طار م ص و ي بقوى ذلك.</p>	
JOR	<p>الق ت ا ب ال ث ا ن ي ا ل ب ال ل ت ا س ع ف ي ال ن ج ا ي ا ت ل ت ي ت ش ر ك ل خ ط ر ا ش ا ال . الف ص ل الأ و ل ف ي  ل ا ح و ي ق</p>
	<p>Fuente: Ley 16/1960 del código penal jordano, modificada por la ley 8/2011, p. 10</p>
<p>[مادة 301] ل ا ح و ي ق</p> <p>1. ي ع ا ق ب ب الأ ش ع ال ل ل ا ق ة ال م و ق ت ة م د ة ل ا ن ق ل ع ن س و ع س ر ن و ا ت ك ل م ن أ ض ر م ل ن ا ر ق ص ب ل ي ب ل ي ة أ و  ج ر ل ع أ و و ر ش أ و م خ ا ز ن أ و أي ع م ا ر ا ت ل م ل ؤ و غ ي ر آ ل ة و ل ق ع ق ي م و ي ن ة أ و ق ي ة، أ و</p>	

2. في هُجُب اتلسرك في احدي بي هُو عرب اتستقل ش خصا اولكأشر غيرالمرجروا متبلخ لقطا فيه ش خص  
أو لُكُر من ش خص، أو

3. في سفن ماخرة أو راسيقي في أحبال مرفلي، أو

0. في مرلکبات موطيية طائرة أو جتدمقي مطار، سواء كُلت ملك أم ال، أو

2. في بليقي مرسكينة أو معدقليسكن وقعة خارج الأملينة الأهل تسواء كُلت لهكه أم لا

[مادة 391] لحيقي بقصد الاضرار

كل حيقي غير ما ذكاقتر فسوقص دال حا ق ضرر مادي بلغير أو جرغهم غير مشرر لوج فاعل أو  
لاخري عاقب علي مبل سس ولغرامه

لكت ابليان ليل بابال ريدع: لجرىم ذاتال خطرال عام. الفصل الثاني: لحيقي

E.A.U

Fuente: Ley 3/1987 del código penal federal de E.A.U, p. 104

[مادة 340] عاقب بلسجن مدة لانقل عن سبع سنونوات كل من لُسر لملن ار عمدي بليية أو مرداع أو  
ورش أو مخازن أو أي عمارات لة أو غير آلة وقع عقي مينة أوقرية، أوفي هُجُب اتلسرك في احدي بيية  
أو عرب اتستقل ش خصا أو لُكُر أو متبلخ لقطا فيه ش خص أو لُكُر من ش خص أو سفن ماخرة أو راسيقي في  
احدي ال مرفلي أوفي هُجُب ات موطيية طائرة أو جتدمقي مطار، أوفي بليية مينة أو معدقليسكن وقعة  
خارج الأملينة الأهل تسواء كُلت لهكه مل لكال جاني أم لا

### Variación terminológica para la traducción ES-AR

#### Delito de incendio

#### جرية مة لحيقي لا عمدا

Variantes	Tipo de variación
- لُسر الملن ار عمدا	V. denominativa
- وضر ملن ار عمدا	V. denominativa
- لحيقي بقصد الاضرار	V. denominativa
- لقي الملن ار عمدا	V. denominativa

## Entrada nº 18 [ES] Injurias y calumnias

<b>ESP</b>	Libro II. Título XI. Capítulo I. De la calumnia
	Fuente : Código penal español (última modificación 23/09/ 2015), p.61
[Art.205] Es calumnia la imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad	
Capítulo II. De la injuria	
[Art.208] Es injuria la acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación. Solamente serán constitutivas de delito las injurias que, por su naturaleza, efectos y circunstancias, sean tenidas en el concepto público por graves.	

## Entrada nº 18 [AR] لاسب ولاقذف

<b>MAR</b>	للقتاببالمات اليابلل سبل غل فرع 2 في ال عدا عمل على شرف أو ال عبا ال شخص في فباشاء الألسرار
	Fuente: Código penal marroquí (actualizado el 01 de junio de 2015), p.101
لفصل 002 في عذفا ادعاء وقعة أن سببها إلى شخص أو هيئة، إذا لقت هذه ال وقع تمس شرف أو اعتبار الشخص أو لهية التي نسبت إليها .	

<p>الفصل 003 في عسب الكايت غير شيطان أو بخرقة تتجبر أو دح المتض من سبئية وقعة مهنه.</p> <p>الفصل 000 [لقذف لاسب للزن يي على بعل عوفلقا للظي ررقم 1.21.391 لمؤخ في 3 جماد الأولى 1391 مؤلف 12 نبر 1921 لمعبر بمتبثق انون الصخلة .</p>	
EGY	<p>للكتاب الثولي الي ابل سربعل قذف الي سب فواس ادالسرار</p>
	<p>Fuente : Ley nº58/ 1937 del código penal egipcio (actualizado el 22 /03/2011), p.144</p>
<p>[امادة 342 في عقد فبال في أسنل غير مواسطة إحدى للطرق للجن قبل مادة 191 من هذا القتلون أمورال وكتلت صاقة لأجوت عراب من لزنات الي مبل عرابك القيرقل ذلكل قتلونا أو أوجت اضقاره بعد أهل وطنه.</p> <p>عوظلك فالظن في أعمال موظف عام أو شخص في صفة قضائية عامة لمكلف بخدمة عامة ال يدخلت تحت حكم قتلوقال سبابة إذا حصل بسلامتية وكان التي عدى أعمال الويفة أو الويفة أو لخدمتة عامة ويشرط أن يثبت متكبب الجريم حقيق تكلف في أسند اليه ولي غري عن ذلك لتحقق ادمصحة مذالعل.</p> <p>[امادة 343 ]1( في علب على لقذف ال صس مدة التراج اوزسنة نوغرامة التقل عل فين وخمس حاة عيه التنيدي على سب آل فو خمس حاة عيه أو ب إحدى مبال عقوبتين.</p> <p>فإذا بق علقف في حق موظف عام أو شخص ذي صفة قضائية عامة أو مكلف بخدمة عامة، وكل ذلك بسبب أداء الويفة أو الويفة أو الخدمة العامة، لكن بلك عقوبتة حسب مدة التراج اوزسنتين وغرام التقل عن خمسة آلاف عيه التنيدي على عشرة آلاف عيه أو إحدى مبال عقوبتين.</p> <p>[امادة 340] كل سب لا يثبت مل على بلزناد وقعة مهن قبل يمتض من بأي وجه من الوجوه خش الشرف أو الاعبار ي علب على في ألحوال للجن قبل مادة 91 بل ال صس مدة التراج اوزسنة نوغرامة )1( لتقل عن ألف عيه ولتنيدي على خمسة آلاف عيه أو ب إحدى مبال عقوبتين.</p>	
JOR	<p>للكتاب الثولي اليه بل للقل الفصل للتل عيبني ال جوام اللوقعة على سلسلة العامة</p>
	<p>Fuente: Ley 16/1960 del código penal jordano, modificada por la ley 8/2011, p.09</p>

[مادة 111] لدم ولقدح

1. لدم: هو اسناد مادة م عينه إلى شخص ولوفي معرض الشك والشفه ام -من شأنه أن ينال من شفه وكلفه أتعرضه إلى يعض الناس ولتقار ممس واء كلفبتلك ال مادة جري متهتلزم العقاب أم لا.
2. للقدح: هو ال بعداء على كرامة لا غير أو شفه أو اعباره ولوفي معرض الشك والشفه ام -من دون بيان مادة م عينه.
3. وإذال يذكر عهد ارتكاب جرم ال ذوال قدح اس الم بعدى على مصوحا أو كلفبتال سنادات ال وقوعه بمه مه، لولفه كلفبت زالك قرطن لا يلقى مع له تدفين سبقتلكا ال سنادات لى الم بعدى على وفيت عين ما يتها، وجب عرى إذ أنهن ظرا لى مته كلفبت ال ذم أول قدح كلفبت ذلك اس الم بعدى على ه وكأن ال ذم أول قدح كلفبت ررحا من حيث المايه.

[مادة 189] صور لدم ولقدح لم عقب عيها

للفتهيلزم ال ذم أو ال قدح العقب اشترطي ه أيق على صورة من ال ور أليته:

1. لدم اولقدح لوجاهي، يشترط أيقع:
  - أ. في مجلس بمواجهه الم بعدى عيها.
  - ب. في مكان يملك الشخص اص آخري أيسم عوه، قل عددهم أو لفر.
2. لدم اولقدح لخطي، وشروطه أيقع كفاء ال خطم اعبلل خص لثريين مضم عيها أونفريين.
3. لدم اولقدح لخطي، وشروطه أيقع:
  - أ. بم ليشر يذاع عين الناس أو بل م يوزع عرى فىه من م لكتبتك أو الرسوم أو الصور الامت ه لتيه أو مسودات لرسوم) ال رسوم قبل أنتين تصرن ع).
  - ب. بم ليرل إلى الم بعدى على ه من الم كلفبت المفتوحة (غير الخلقه) وطاقت اليد.
0. لدم اولقدح بواسطه لمطبوعات وشروطه أيقع:
  - أ. بواسطه لاجود والصحف الهويهيه أو المقوتة.
  - ب. بأي نوع انزم الم طبوعات ووسطط الشر.

[مادة 194] لتهلحقير: هو كلفبت حقير أو سباب -غير ال ذم ال قدح- يوجه إلى الم بعدى على ه وجه ال وجها لكلام أو ال حركات أها كلفبت أو رسم ليج علاج لثريين أو بم خيار قريه أو تهطيه أو بم عمل ع لتيه.

E.A.U	للكتاب الثلي. الهابل سربل ال فصل لل سانس: لجرطام ال لوقه على السم عة ال قدح وال سب فاشاء السرار
	Fuente : Ley 3/1987 del código penal federal de E.A.U , p.119

[المادة 392] أي على بيبال صس مدة لا تزيد عن سويين لوال اراح كالتي لات جاوز عشوين ألف در هم من سندن لى غيره باحدى طرق اللني لى عة من شلها انت جل ه محل ل لعق اب أو الزدراء.

تكوال عقوب فال صس وال غرامه أو احدى ميال عقوبين إذا قى علق ذففي حق موظف عام أو مكل فب خدمة عامه نأواء أوسبب أوبناسب قأأي الوظيفة أو الخدمة ل عامه، أو كان مل للبال عرض أو غش لس مع ال عملات أو كان مل حوظف يعق قيق غرض غير شروع وإذا قى لى ذفب طيق ان شرفي احدى الصرحف أول مطبوعات عد ذلك ظفام ش ددا.

[المادة 393] أي على بيبال صس مدة التي تدعى لى سرة أو بلا غرامه التي لات جاوز عشرة آلاف در هم من رمي غيره باحدى طرق اللني ق م لي خدش شرفه أو اعباره دون أن يرض من ذلك بلين اواق عة م عينة يتكوال عقوب فال صس مدة لا تزيد على سويين ولا غرامه كالتي لات جاوز عشوين ألف در هم لى ح النين، أو احدى ميال عقوبين إذا قى ع لسب قفي حق موظف عام أو لى فب خدمة عامه نأواء أوسبب أوبناسب قأأي الوظيفة أو الخدمة ل عامه أو كان ماسا لبال عرض أو خادش لسم مع ال عملات أو كان مل حوظف يعق قيق غرض غير شروع. وإذا قى لى بسبب طيق ان شر قني احدى الصرحفلو الم مطبوعات عد ذلك رظفا مش ددا.

#### Variación terminológica para la traducción ES-AR

##### Calumnia

##### لقذف

Variantes	Tipo de variación
- الؤف قفي حق موظف	V. denominativa
- الرمي	V. denominativa

#### Variación terminológica Para la traducción ES-AR

##### Injuria

##### لسب

Variantes	Tipo de variación
- ال سب قفي حق موظف	V. denominativa
- القدح	V. denominativa



<b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b> <b>injurias y calumnias</b> <b>السبب ولاقذف</b>	
Variantes	Tipo de variación
- الذم أول قدح الوجاهي	V. conceptual
- الذم أول قدح التي لحي	V. conceptual
- الذم أول قدح بولس طة الم طبوعات	V. conceptual

### Entrada n°19 [ES] Delito de lesiones

<b>ESP</b>	Libro II. Delitos y sus penas. Título III. De las lesiones
	Fuente : Código penal español (última modificación 23/09/ 2015), p.44
<p>[Art.147] El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, será castigado como reo del <b>delito de lesiones</b> con la pena de prisión de seis meses a tres años, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico. La simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión no se considerará tratamiento médico.</p>	

## جنای قلاضرب والجرح [AR] Entrada n°19

<p><b>MAR</b></p>	<p>للقتل الثالث الجبل ال سربل على طرف ع: [فجلى قتل ال عمد، والكس يم ولا عرف</p> <p>Fuente: Código penal marroquí (actualizado el 01 de junio de 2015), p. 129</p>
	<p>لفصل 1044] من التكب عمد اض دغ يره جرح ا اوضب ا أو أي نوع آخر من ال لعنف أو الإيذاء س و اعل جيتج ع ه مرض أو عجز عن الشغال الشخيرة أوتج ع ه مرض أو عجز الفتج اوز هت عشرين يوم اي على ال بحس من شهر واحد إلى سنة و غرامة من حطة وعشرين إلى خمس حطة درهم، أوب احدى مليون عقوبتي فقط. فوي حل تفوس بق الإصرار أو لثرد أوصلت عمال ل ال صكفون لا عوية ال بحس من ستة شهور إلى سريين وال غرامة من حطة وعشرين إلى ألف درهم.</p> <p>لفصل 42-بقرة 1] لا لعنف ال فوينتج ع ه فقد عضو أو بتره أو ال حرمان من نصيه أو أي عاهة مسمية<sup>255</sup> (جنينة) ال فصل 43-بقرة 2] الإصبة ال م عي ال تعينتج ع ه الموت دون قصد للقتل (جنينة)</p> <p>لفصل 40-بقرة 1] لا لعنف ال فوينتج ع ه عجز عن الشغال هت متقل عن عشرين يوم أو ال ذي في بنتج ع ه عجز<sup>256</sup>) (جنح تضبطية أو جنح تأييدية)</p> <p>لفصل 40-بقرة 2 و 3] لا لعنف ال فوينتج ع ه عجز عن الشغال هت متج اوز عشرين يوم) (جنح تأييدية)</p> <p>لفصل 41-بقرة 1] لا لعنف ال فوينتج ع ه خافة من الدرجة الأولى)</p>
<p><b>EGY</b></p>	<p>للقتل الثالث. الها الأول للقتل ولا جرح الضرب</p> <p>Fuente: Ley n°58/ 1937 del código penal egipcio (actualizado el 22 /03/2011), p.19</p>
	<p>[مادة 204] كل من أحدث بغيره جرحاً أو ضرباً شأ ع قطع أو فلصل ال عض وفقد نصيه أو فشن أعنه كفال لصرر أو فقد إحدى العينين أو فشن أعنه عاهة مسمية يخصصت عي لبرؤ هلي على ببالس جن من ثلاث سريين إلى خمس سريين، أم إذا كان للضرب أو لجرح ص ادرا ع نص بق اصرار أو بتوصد أو بتضيي لحكم ال الشغال للشرق من ثلاث سريين إلى ثمان سريين...).</p>

<sup>255</sup> مع سبق الإصرار والتوصد و / أو مع استع عم اللس ال ح

<sup>256</sup> مع سبق الإصرار والتوصد و / أو مع استع عم اللس ال ح

<p>[مادة 200. 1] متسبب <b>خطف</b> جرح شخص أو إيذاءه بأن كان ذلك لثأر عن إيماله أو رعيته أو عدم احترامه أو عدم مراعاة حقوقه والقرار اتوال لوطي حوال أنظم في عيب ال بحس مدة التي تدعى سنة وغرامة لا تجاوز حكي يحيه أو إب إحدى <b>مليال</b> عقوبتين.</p> <p>توكول عقوبة ال بحس مدة لا تدعى سنتين وغرامة ال تجاوز ثلاث حة يحيه أو إحدى <b>مليال</b> عقوبتين إن دلش أن <b>ال صلبة</b> عاهة مستيمة أو إذوق عتال جري مقيقي حة إخلال الجلي إخلال جسي ملبمافرضه عليه لوصول <b>ويقت</b> ه أو مفته أو حفته أو كان <b>تبع اطي</b> مركزاً أو مخدراً <b>تجد</b> ارتكب هال خطأ لذي نجم عهال حادث أونكلوق عتال حادث عه مساعده مزوق عت عليه لاجريمة أو عن لعب ال مساعده له معتلنه في ذلك. (...)</p>	
JOR	للقتل الثلي. الهب التام الفصل الأول
	Fuente: Ley 16/1960 del código penal jordano, modificada por la ley 8/2011, p.79
<p>[المادة 333] <b>الإذاعة لمقصود</b> والن اجم عه عطي ل أفتر من 24 يوم</p> <p>كل من أقدم ص داعلى ضرب بشخص أو جرحه أو يظن ب ايفعل مؤثر من وسط ل لا عرف وال بعداءن جم عه مرض أون عطي ل عه العمل مدق تي دعلى عشين يوم، عوقب ال بحس من ثلاثة أشهر إلى ستة سنوات</p> <p>[المادة 330] <b>الإذاعة لمقصود</b> والن اجم عه عطي ل أقل من 24 يوم</p> <p>(...)</p> <p>[المادة 332] <b>الإذاعة لمقصود</b> ال المؤدي إلى <b>البتير</b> أو <b>التعطي</b> أو <b>التشويه</b></p> <p>[المادة 332] <b>الإذاعة غري للمقصود</b></p> <p>(...)</p>	
E.A.U	للقتل الثلي الي ابل عيال فصل الأول: المسلس بحاة الإنسان وسلام قبته
	Fuente : Ley 3/1987 del código penal federal de E.A.U, p. 193
<p>[المادة 330] <b>عقوبة</b> ال بحس مدة لا تدعى عن 4 لرين من <b>تتدى</b> عهى <b>المة</b> جسم غري رهبي قوبيلة ولحق صرد من ذلك قتل لولفى <b>فلضى</b> ال ل موت (...)</p> <p>[المادة 331] <b>عقوبة</b> ال بحس مدة لا تدعى عن خمس سنوات من <b>تتدى</b> عهى <b>المة</b> جسم غري رهبي قوسيلة <b>فياضى</b> <b>البتعاء</b> إلى عاهة مستيمة دون <b>انقص</b> د احدها (...)</p>	

<b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b> <b>Delito (falta de) de lesiones</b> <b>جريمة /مخافة/للضرب ولجرح</b>	
Variantes	Tipo de variación
- لا عرقلة خفيف (مخافة، delito leve )	V. denominativa
- الجرح للضرب (جرح فتأبعية أو جرحه ضحية أو جرحية) -	V. conceptual
- اليذاء المقصود	V. denominativa
- الاعتداء على جسم لا غير	V. denominativa
<b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b> <b>Delito (delito leve) de lesiones por imprudencia</b> <b>جريمة /مخافة/ للضرب ولجرح لخطأ</b>	
Variantes	Tipo de variación
- الجرح خطأ	V. denominativa
- اليذاء غير المقصود	V. denominativa

## Entrada nº20 [ES] Delito de quebrantamiento de condena

ESP	Libro I. Título XX. Delitos contra la Administración de Justicia. Capítulo VIII. Del quebrantamiento de condena
	Fuente: Código penal español (última modificación 23/09/ 2015), p.120
<p>[Art.468] <b>Quebrantamiento de condena</b></p> <p>1. Los que quebrantasen su condena, medida de seguridad, prisión, medida cautelar, conducción o custodia serán castigados con la pena de prisión de seis a un año si estuvieran privados de libertad, y con la pena de multa de doce a veinticuatro meses en los demás.(...)</p>	

## Entrada nº 20 [AR] جريمة خرق حكم أو تبدي روقائي

MAR	للكتيب الثالث. الباب الخامس لفرع 0 في خرق الإقام الإيجابية وعدم مراعاة تطوير الوظيفية
	Fuente: Código penal marroquí (actualizado el 01 de junio de 2015), p.149
<p>لفصل 319] من كذا قد حكم عليه الإقام الإيجابية جنوبي فصل أوله وقتل الفصل 22 ثم غادر المكان أو المنطقة المحددة إلقته دون إذن سلطة المختصة في عيبال بحس من سرقة إلى خمي سنوات. لفصل 311] إذا تلبس الجريم قبله شار عليها فبلي فصل السليلق م حكم عليه الإقامة الإيجابية لتبدي روقائي الليل فصل 01 فل في عيبال بحس من ستة أشهر إلى سرتين. لفصل 319] من كذا فرض عليه لبي الإقامة، وأخطب ذل لبال طوق ائان نوي ثم ظم ري أحد الملقنة ال م حظورة علي ه في عيبال بحس من ستة أشهر إلى سرتين.</p>	
<p><b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b></p> <p><b>Quebrantamiento de condena</b></p> <p>جريمة خرق حكم أو الإقام الإيجابية</p>	

No hemos detectado variación para este término

## Entrada nº 21 [ES] Delito de receptación

ESP	Libro I. Título XII. Capítulo XIV. De la receptación y blanqueo de capitales
	Fuente: Código penal español(última modificación 23/09/ 2015) , p.81
<p>[Art.298] El que, con ánimo de lucro y con conocimiento de la comisión de un delito contra el patrimonio o el orden socioeconómico, <u>en el que no haya intervenido ni como autor ni como cómplice, ayude a los responsables a aprovecharse de los efectos del mismo, o reciba, adquiera u oculte tales efectos</u>, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.</p>	

## Entrada nº 21 [AR] جريمة خنق الشراء

MAR	للقبض على الثايت. اليك للناس ليعطى ع (فخفاء ال شياء
	Fuente: Código penal marroquí (actualizado el 01 de junio de 2015), p.110
<p>لفصل 291] من أفضى عن علم كل أوبعض الأثياء القبلية، أو المدة، أو ليحصل علي ها من خبطة أو جنحة بي على ال بيس من سنة واجة إلى خمسينوات وغرامة من حطة وعشوي إلى ألفي درهم، ما ليكون لفي مشاركة م على اعلي بة عوبة خبطة لطل فصل 129.</p> <p>ال لة إذاك بل عوبة المقر و في ان ول جنح التي تحصلت ها ال شياء أول مال عوب القمشار إلي هلي ا ثرة ال سياق فإن مطلق عوب ال مخدعة عوض المقررة لهنك بال جريم لصل لية.</p>	
EGY	للقبا الأول الباب الرابع اثتراك عدة لئ خاصري جريمة واحدة

	Fuente: Ley nº58/ 1937 del código penal egipcio (actualizado el 22 /03/2011), p.14
	[مادة 100] مُكرراً 1) كل من أخفى أشياء مسروقة أو نتجصله من تجزئة أو جنحة مع غير ذلك على عيبا لحبس مئتين من مدة التنيدي على سريين. وإذا كان لا جلي يعلم أن الأشياء التي خفيها نتجصله من جريمة عقوبتها أشد، حكم على مل عقوبة المقررة لهذه الجريمة.
JOR	للقتاب أول اليب الريب على فصل التلي: ي اللشترك الجرمي Fuente: Ley 16/1960 del código penal jordano, modificada por la ley 8/2011, pág. 21
	[مادة 13] عقوبة إخفاء ممتلكات في ر لم تحسب أو التي حصل على هباتكاب تجزئة أو جنحة فني خال الحالة لنصرو وص على هيلقورة ( ) من لمادة 14) من هذا القانون من أقدم وهو عاب الأمر على إخفاء الأشياء الداخلة في لتي لغير التي زعت أو تلخسرت أو حصل على هباتكاب تجزئة أو جنحة، عقوب لحبس مدة التنيدي على سريين بوزن التجرام التي تجوز الخمسين فينارا
E.AU	للقتاب التلي. اليب التالمن فصل الريب إخفاء الأشياء التي حصله من جريمة Fuente: Ley 3/1987 del código penal federal de E.A.U, p. 243
	[المادة 049] من حاز أو أخفى أشياء نتجصله من جريمة مع غير ذلك ودون أن يكون قد اشترك في ارتكابها ي على مل عقوبة المقررة للجريمة التي يعلم أن هاق نتجصلت في ها. وإذا كان لا جلي يعلم أن الأشياء التي نتجصلت من جريمة لتي حصل على هيل ظروفت حمل على اللتيق ابعدم شروط مصدر ملكوال عقوبه ل حبس مدة التنيدي على ستة أشهر و لا غرامة التال تجاوز خمسة آلاف درهم أو إحدى مئتي عقوبتيين.
<b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b>	
<b>Delito de receptación</b>	
<b>إخفاء الأشياء</b>	
Variantes	Tipo de variación
	V. denominativa

- حيازة أو إخفاء أو شراء الشيء المتحصلة من جريمة	V. denominativa
- إخفاء بتملكات الغير المتلجسة	
- إخفاء أشياء مسروقة أو يتحصله من جريمة أو سجنحة	V. denominativa

## Entrada nº 22 [ES] Delito de robo / delito leve de hurto

ESP	Libro I. Título XIII. Capítulo I. De los hurtos
	Fuente : Código penal español (última modificación 23/09/ 2015), p.66
<p>[Art.234] <b>Delito de hurto</b></p> <p>1. El que, con ánimo de lucro, tomare las cosas muebles ajenas sin voluntad de su dueño será castigado, como reo de hurto, con la pena de prisión de seis a dieciocho meses <u>si la cuantía de lo sustraído excede de 400 euros.</u></p> <p>2. Se impondrá una pena de multa de uno a tres meses <u>si la cuantía de lo sustraído no excediese de 400 euros</u>, salvo si concurriese alguna de las circunstancias de del artículo 235.</p> <p>(...)</p> <p>[Art.237] <b>Delito de robo</b></p> <p>Son reos del delito de robo los que, con ánimo de lucro, se apoderaren de las cosas muebles ajenas <u>empleando fuerza en las cosas</u> para acceder o abandonar el lugar donde éstas se encuentran o violencia o intimidación en las personas sea al cometer el delito, para proteger la huida, o sobre los que acudiesen en auxilio de la víctima o que le persiguieron.</p> <p>[Art.238] <b>Delito de robo con fuerza en las cosas</b></p>	



Son reos del delito de robo con fuerza en las cosas los que ejecuten el hecho cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes :

- 1º. Escalamiento
- 2º. Rompimiento de pared, techo o suelo, o fractura de puerta o ventana.
- 3º. Fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o forzamiento de sus cerraduras o descubrimiento de sus claves para sustraer su contenido, sea en el lugar del robo o fuera del mismo.
- 4º. Uso de llaves falsas
- 5º. Inutilización de sistemas específicos de alarma o guarda.

[Art.242] **Robo con violencia o intimidación en las personas**

4. El culpable de robo con violencia o intimidación en las personas será castigado con la pena de prisión de dos a cinco años, sin perjuicio de la que pudiera corresponder a los actos de violencia física que realizase.
5. Cuando el robo se cometa en casa habitada o en cualquiera de sus dependencias, se impondrá la pena de prisión de tres años y seis meses a cinco años
6. Las penas señaladas en los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior cuando el delincuente hiciere uso de armas u otros medios igualmente peligrosos, sea al cometer el delito o para proteger la huida, y cuando atacare a los que acudiesen en auxilio de la víctima o a los que le persiguieren. (...)

**Entrada nº 22 [AR] جري مقل سرقه/الاختلاس للنشل**

MAR	للقتب لثالث اليب لكاس غل فرع :[فيل لسرقات وول زاع الالموال
	Fuente: Código penal marroquí (actualizado el 01 de junio de 2015), p.3
<p>لفصل 242] من اختلاس عمدا مالا مملوك الوغر يعسد اقا، في عل بسبل جس من سرقة إلى نجي سنوات وغرامة من طلة وعش في إلى خمس طلة درهم.</p> <p>لفصل 240] لسرقه نقل بخرافة</p>	

استثناء من أجل فصل السرقة من الرقبة الأشياء التي قد تقيم على علب عليه حسب نصوص من إى سرقة  
و غرامة من حدة وعشرين إلى مائة وخمسين درهما.

على أنه إذا تمت هذه السرقة بظروف مشددة، مما يشير إلى فاعليته، فصول 249 إلى 214 تطبق على الحالات  
المقررة في الفصول.

الفصل 249 أي على علب على السرقة بالاسجن لؤبد إذا كان السارقون أو أحد هم حاملين الح، حسب مفهوم الفصل  
343، سواء كان ظاهرا أو خفيا، ضيولوا لتكديبل سرقة شخص واحد بدون تغير أي ظرف آخر من الظروف  
لمشدة.

وتطبق فصول عقوبة، إذا تم غطلسارقون أو تم غط أحد موقوف بالسلامة التي القالة ذاتها لمحرك التي استعملت لأم  
إلى ملظن الجريمة أو خصصت له م.

الفصل 249] أي على سلب السجن من عشر إلى عشرين سنة على عمل سرقة المتلصيق بتربط طرفين على الأقل من  
الظروف الآتية:

استعمال العنف أو التهديد به أو تزييف غير حقبة في نظامي أو كحال ويظفة من وظف السرقة.  
- ارتكاب هاليل.

- ارتكاب هلبواسطة شخصين أو أكثر.

استعمال التلسلق أو لكسر من الخارج أو الداخل أو فوق ح الأرض أو مفسد ح مورة أو كسر الأتخام للسرقة  
من دار أو شقة أو غوة أو منزل مسكون أو مدخل لسائقى أو أحمل حقيقته  
إذا استعمل السارقون نقالة ذات محرك لسائقى السرقة أو لمرور.

- إذا لئنا السارق خادم أو مسبق خلامب أجر، ولقوق عتلسرقه على غير مخدمه ممن وجدوا في منزل المخدم أو  
في مكان آخر ذهب إلى مصحة مخدمه.

- إذا لئنا السارق عاملا أو ساعدا ل مفة ولتلف السرقة في مكن مسبق مخدمه أو مخدمه أو محل عملها أو محل  
تجارتها، لئذ لك إذا كان السارق ممن يعمل بصفتهمادة في منزل الذي لتكبي السرقة.

الفصل 214 أي على علب على السرقة بقالاسجن من خمس إلى عشر سنوات إذا تمت بواحد من الظروف الآتية:  
استعمال العنف أو التهديد به أو تزييف غير حقبة في نظامي أو كحال ويظفة من وظف السرقة.

- وقوعا ليل.

- ارتكاب هامن شخصين أو أكثر.

استعمال التلسلق أو لكسر أو استخفاف تحت الأرض أو مفسد ح مورة أو كسر ألتخام، ضيولوا وكان للمكان  
الذي لتكبي السرقة غير عدلسائقى، أو كان للمحرر داخلها.

- ارتكاب السرقة في أوق الحريق أو الانفجار أو النهدام ألي فيضان، أو لا غرق أو الثورة أو تمرد أو طي كاثرة  
أخرى.

- إذ لوق عتلسرق على شيء عيب لسلامة قوسيلة من وسطك النقل المخصص أو العام.

EGY	للقتاب الثلثي. الهلب الثامن للسرقة واليخصاب
	Fuente: Ley nº58/ 1937 del código penal egipcio (actualizado el 22 /03/2011), p.140

[مادة 311] كل من اغتصب حقولا مملوكة لغيره فوسارق.

[مادة 312] 1)

لاتجوز محكمة من بيتك بسرقه لغيره زوجة أو زوجته أو ولد له أو غيره إلا على طلب المجرمي عليه وللمجرم عليه أن يتنازل عن دعواه في أي حالة كتبت عليه.

لما له أن يفتن في تنفيذ الحكم النازل على المجرم في أي وقت شاء.

[مادة 313] يعلى بيب السجين الموقد مزوق عت في سرقة مع لخماع الخمس تشرو الآلية:  
أول: - أنتكفون هه السرقة حركت ليلا.

الثاني: - أنتكف السرقة وقة من شخصي فأنكف.

الثالث: بل يوجب دع السارقين أو مع واحد فم أسلحة ظاهرة أو مضأة.

الرابع: - أنتكفون السارقون قد دخلوا داراً أو فزلاً أو أوده أو مل حثبه هه مركبة أو مدلفس لثي يواسطتسور جدار أو كس رباب ونحوه أو استعم الفسج مصطع أو بوسطة التي يبرزي أحدا لضباط أو موظف عمومي أو لباراز أمر مزور مدعي صدره من طرف الحكومة.

الخامس: - أنتكفون السرقة المذكورة في الكراهة التي يبرست عم السبلت م.

[مادة 310]

يعلى بيب السجين المشدد من لتك بسرق قبلكراف إذترك الكراهة جرومك كوال عقوبه السجين الموقد أو

المشدد.

[مادة 312] 1)

يعلى بيب السجين الموقد أول مشدد بل سرقتك بتك بفسلي لطرق لإعامه سوا كتبت داخل للمدن أول قري أ وخارج هه لو أفى إحدى وسائل النقل الجوية أو البحرية أو الجوية أو الجوية الآلية:

وال: - إذا وقعت السرقة من شخصي فأنكف وكان أحد مع على الأمل حاملا سلاحا ظاهرا أو مضأ.

ثانيا: - إن وقع السرقة من شخصي فأنكف بطريق الكراهة.

ثالثا: - إذا وقعت السرقة فولد من شخص واحد حمل سلاحا وكل ذلك ليلا أو بطريق الإكراهة التي تكتب عمل

JOR	العيب الحادي عشر: لاجوام التي تقع لى الأموال الفصول الأولى في أخذ مال لا غير
	Fuente: Ley 16/1960 del código penal jordano, modificada por la ley 8/2011, p.92
[مادة 042] لصل بفسلي لطريق لإعام	
يعلى بيب السجين المشدد من لتك بسرق قبلكراف إذترك الكراهة جرومك كوال عقوبه السجين الموقد أو المشدد.	
1. الأشهر لثا الشهور الة مؤقتة مدة التقص عن خمسون ووات إذاح صروف علل سول بن هارامن شوخ صروف فأنكف بواسطة عم الل علف.	
2. الأشوغ الل شهور الة مؤقتة مدة التقص عن عشرون ووات، إذاح صروف علل سول بلي لامن شوخ صروف فأنكف وملت عم الل علف أو كلوا جبي عم أو واحد في م سول ح.	

3. الأشهر لقا الشروق الممودة إذا حصره الفاعل للسرقة بالضرورة لم يصرف في ظل قرينة الترتيب فتسويب عن التعريف  
رضوض أو جروح

[مادة 043] لهول بسبب خدام لا تعنف

1. إذا حصره الفاعل لهول بسبب عدم الاعتراف بشي الأشخاص سواء لتجهة الجريمة أو تسويلها، سواء لتأيين مرتب  
لفاعلين أو السبب لاء على المبرور وقيل بل فاعل الشارقة الممودة مدة التقصص عن خمي سنوات.
2. وإذا وقع على السلب من قبل شخص واحد وسواء كان نورا أم ليلا عقب بل فاعل الشارقة الممودة.

[مادة 040] لهرق قبل جمع وللكسر

يغلب الشارقة الممودة على السرقة التي تحصل في حالة من الاحالي التي:

1. في أمك قفملة مصر ليقال جدران مأولة لثنت أم ال، وتصلر قبلكان مأول أ ال، وذلك في قب حلطها أو  
سبب له لوكس ريببها أو ثبالها لوفنت ح حلالة خصوصة أهاست عم المفتح مصطحة، أو
2. بلكس روابل غرفوا الصرن ايق ال حبيبة أو الخزن والقفملة الموجد في مكان مأول أو غير مأول، أو  
فتح حلالة م خصوصة أو مفتاح مصطنع ولو لم يوصل إلي ملقب حلط لئبسلق لوفنت ال قف الالة خصوصة أو  
مفتاح مصطنع.

[مادة 049] لهرق قب الأخذ اولاشل

كل من يقدم على ارتكب سرقة من غير السرقات الجين في مطلقا لك التي تقبل على صرة الأبخ أو النشل،  
يغيب ل حبس من ثلاثة أشهر إلى سنة

للكتاب الثري لليب الثامن ال جوام ال واقع على الم اللفصل الأول للسرقة

E.A.U

Fuente : Ley 3/1987 del código penal federal de E.A.U, p.193

[مادة 311] إذا لم يتوقع حد لهرقه عوقب ال جل يت عجزا ب حبس بوضف لاجري مققا ألكام هذلقون.

[مادة 313] أي على سبب السجج الممودة كل من ارتكب جري مقررقة انضم عن تعفيها الظرو الآلية:

1: أتق عن شخصي رق الأثر .

3 أهيكون لحد ال حاة ال سلاحا.

0: أتق عن لمل مسكون أجد مل سلقى أو أحم ل حقيقه إذا كان دخل موسطا التسورو ألكسر و أست عم ال

مفتيح مصطحة أو نك حل صفة عامة أو كالبة أو ادع المقيم أو اللقالي فب خدمة عامة أو غير ذلك في الوسطل  
غير ل مبروعة

5: أتق عن طي الكره أو التهويب استعمل سلاح.

[مادة 310] [أي عن سبب السجين المؤبد أو الموقوت لكل من ارتكب جريماً مقسوراً قفياً بالطريق العام أوفي إحدى وسائل  
للوقاية أو للجلية أو للجوية قفياً إحدى الأحوال الآتية:

1 وإذوق عتلسرقة من شخصي رة ككأثر وكان أحدهم حال سلاحاً.

2: إذوق عتلسرقة من شخصي رة ككأثر وطبي الكراه: 3. إذا وقع عتلسرقة من شخصي رة ليس الحاً وكان

ذلك لهيلاً. 4: إذوق عتلسرقة من شخصي رة الحاً وكل ذلك طبق الكراه أو التهيب استعالمها السلاح

### Variación terminológica para la traducción ES-AR

#### Delito de Robo

#### جناية لسرقة

Variantes	Tipo de variación
<p><b>1.Robo con fuerza en las cosas</b></p> <p>-السرقية وفلر لظرف المهددة للسلبي للطريق العام</p>	<p>للسرقة بالجمع فكسر</p> <p>V. denominativa</p> <p>V. denominativa</p>
<p><b>2.Robo con violencia o intimidación en las personas</b></p> <p>للسرقة عن طريق الكراه أو التهيب للسلبي استخدامل عرف</p>	<p>2. لسرقة مع العنف</p> <p>V. denominativa</p> <p>V. denominativa</p>

### Variación terminológica para la traducción ES-AR

#### Delito leve de hurto

#### مخافة لسرقة

Variantes	Tipo de variación
للسرقاة خفيفة	V. denominativa
للسرقة الأخذ أو النشل	V. denominativa

### Variación terminológica para la traducción ES-AR

<b>Delito de hurto</b> للسرقعة لشدة <sup>257</sup>
<b>No hemos detectado variación para este término</b>

### Entrada nº 23 [ES] Delito de sedición

<b>ESP</b>	Libro II. Título XXII. Delitos contra el orden público. Capítulo I. Sedición
	Fuente: Código penal español (última modificación 23/09/ 2015), p.137
<p>[Art.544] <b>Delito de sedición</b></p> <p>Son reos de <b>sedición</b> los que, sin estar comprendidos en el delito de rebelión, se alcen pública y tumultuariamente para impedir, por la fuerza o fuera de las vías legales, la aplicación de las leyes o a cualquier autoridad, corporación oficial o funcionario público, el legítimo ejercicio de sus funciones o el cumplimiento de sus acuerdos, o de las resoluciones administrativas o judiciales.</p>	

### Entrada nº 23 [AR] جري لمعة عصيان

<b>MAR</b>	للقطب لثال ثالصب ال خامس في ل جري اتوال فح ضد الأمن ال عام ل طرع جري مافي عصيان
	Fuente: Código penal marroquí (actualizado el 01 de junio de 2015), p.99

<sup>257</sup> Propuesta de traducción al árabe

<p>الفصل 344] لكل جرم أو مقاومة بواسطة طرف و الهداء ضد موظفي أولمبي السلطة عام طاقلي هي ينبغي ذ  أول أو القرارات الصادرة من السلطة أول قاضي ينبغي القبولين أو النظم أو أحوال قضاء أو قراراته أو  أجر القضاة في عصر عصرياً.  والتي هي بليل في عصر ممثل لال عرفه.</p> <p>الفصل 342] جريمة مال عصري التي تقع من أكثر من شخصين مضم عيني على علب الال بحس من سرية إلى ثلاث  سنوات وغرامة من ٤٤ إلى ألف درهم.  يكون ال بحس من سرته إلى خمسون غرامة من ٤٤ إلى ألف درهم إذا كان ي ال بحس أكثر من شخصين  ي حمل أسلحة ظاهرة.  أما إذا وجد حد الأشخاص حمال الح غير ظاهر إلى عقوبة المقررة في المادة السابقة التي تطبق عليه وحده.</p>	
EGY	<p>للقتل القتل. الجسد السريع: مقاوم الحكام وعدم الامتثال أوامرهم. ولتعدى على جميع السب وغيره</p>
	<p>Fuente: Ley n°58/ 1937 del código penal egipcio (actualizado el 22 /03/2011), p.29</p>
<p>[مادة 136] لكل من عدي على أحد الموظفين العموميين أو رجال الضبط أو أي إنسان للعمل بخدمه عمومية أو  قاوم طليقة أو لزعف أو فتن أو أيه وظفته أو سببت أيه لهي على سبب ال بحس مدة التي تدعى سبب تشهور أو غرامة لا  تتجاوز ٤٤ جنيه.</p>	
JOR	<p>للقتل القتل. هذا الأول الفصل الثاني في الجرائم التي تقع على عمل الدولة الداخلي</p>
	<p>Fuente: Ley 16/1960 del código penal jordano, modificada por la ley 8/2011, p. 31</p>
<p>[مادة 131] ال بعداء الذي قصد من عمل سلطات لاقائمة من ممارسة وظف طلابس تمدة من لستوربي على  عليه ال عدم.</p>	
E.A.U	<p>للقتل القتل. هذا الأول الفصل الثاني في الجرائم السابقة الداخلي دولة</p>
	<p>Fuente: Ley 3/1987 del código penal federal de E.A.U, p. 110</p>

<p>[مادة 199] أي على سبيل حس كل من حرض غير مباحدى طرق لا عادية على عدم النقول للبلق ولوين أو حسن أمر لى عد جريمة [مادة 199] مكررا أي على سبيل حس أو ال غرامة كل من شار لفي ت ج مه رل نزع أوت عطي لنتفي لل ق ولوين ال ل و ل و ح و كان من شله اري ج عل س ل مال ع افي خطر و امر رجال لل شر طة اله ت ج مه رل نزع ل و ق ف ر ق ف ل م و ل ل م ر و فوضوا اطاعه اول ج ع ل م و ل ه . ) ...</p>	
<p><b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b></p> <p><b>Delito de sedición</b></p> <p><b>جري مقصرين</b></p>	
Variantes	Tipo de variantes
<ul style="list-style-type: none"> <li>- الابتداء الذي قصد من عزل سلطات لاقائمة من ممارسة ومظنما المبتدة من ال دستو</li> <li>- التحريض على عدم النقول لل ق ولوين</li> <li>- المشار ك في ت ج مه رل نزع أوت عطي لنتفي ذ الق ولوين من شله اري ج عل س ل مال ع افي خطر</li> <li>- مقاومة ال حكام وعدم الاقتنا أل و امر هم</li> </ul>	<p>V. conceptual</p> <p>V. denominativa</p> <p>V. denominativa</p> <p>V. denominativa</p>

## Entrada nº 24 [ES] Delito de tráfico de influencias

<b>ESP</b>	<p>Título XIX. Delitos contra la Administración pública. Capítulo VI. Del tráfico de influencias</p>
	<p>Fuente : Código penal español (última modificación 23/09/ 2015), p.115</p>



[Art.428] El funcionario público o autoridad que influyere en otro funcionario público o autoridad prevaliéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, incurrirá en las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior.

### جري ماقست الللال فبوذ [AR] Entrada nº 24

MAR	<p>للقتلب اللال شالتهيب اللال مثل فرع الرب عتبي الرشوة وست غلال الفوذ</p> <p>Fuente: Código penal marroquí (actualizado el 01 de junio de 2015) , p.83</p>
	<p>للصل 224 في عد هتالبال جريمه است غلال الفوذ، هي عل سبال سس من سنن ةلى خمسين نوات و غرامة من طين وخمسين إلى خمسة آلاف درم، من طلب أو يبل عرض أو وعدا، أو طلب أو س لم بجة أو هي ة أو طي قطة أخرى، من أجل تمكين شخص أو محالي تمكينه، من الحصول على وسام أو شارة أو تيش أو تيشوية أو كافة أو مركز أو وظيف ة أو خدمة أو طية مزية أخرى يتم منح السلطة العمومية أو وظيفة أو شروع أو أي ب سنج عتف اق عقود مع سلطة العمومية أو مع إدارة موضوع تحت تب رفاه، بصيغة عامة للحصول على قبال الصالحه من قبل السلطة أو الإدارة مستغلا بذلك نفوذه الحقيقي أو الوتراض. وإذا كل ال جل يق اضري أو موظفا عام أو تولي مركزا يولي ال عقوب تتوع إل للاض عف.</p>
EGY	<p>للقتلب الثلي الهلب اللال ت: الرشوة</p> <p>Fuente: Ley nº58/ 1937 del código penal egipcio (actualizado el 22 /03/2011), p.03</p>
	<p>[مادة 140 كبرر] كل من طب لفسه أول غيره أو قبل أو أخذ وعدا أو عطية لاستعماله وفق جري أو مزعوم للحصول أول محاولة الحصول من قبل سلطة عام ة على أعمال أو أامر أو أحكام أو قرارات أو تيش أو التزام أو ترخي ص أو تف اق تويد أو مقالة أو على وظيف ة أو خدمة أو طية مزية من أي نوع عفي حكم التيشي و عل ب</p>

<p>للحقوق الوصية على ماله المادة 140 من مدني انون إن كان موظفا عموميا ويلخص ويغرامة لا تقل عن طيني  يحيي والي نيل على خمس طنة يحيي أوباحدى هيل عقيب فقط في الأحوال الأخرى.  يصفوي ليح السلة العامة لكل جهة خاضع الشرفه!</p>	
<b>JOR</b>	<p>للقتاب الثاني اليح للقتال فصل أول في الجرائم المخالفة لواجبات الوظيفة</p>
	<p>Fuente: Ley 16/1960 del código penal jordano, modificada por la ley 8/2011, pág. 02</p>
<p>[مادة 192] عقوبات ثمار لوظيفة  من وكل الي بيع و شراء أو إدارة أموال نقيلة أو غير نقيلة قبول تلح سيلة الدولة أول حساب إدارة عامة فتعرف غشا  في أحد هذه الأعمال أو خلافها الحكام التي تسري علىها إعمال لم تخم تلي أو مراعاة تفريق أو إضرار التفريق  الأخر أو إضرار الإدارة العامة عقوب الأشغال الشاقة الموقته تغرام قاعدل قيم طاضر للناجم.</p>	
<b>E.A.U</b>	<p>للقتاب الثاني. الباب الثاني الجرائم المتعلقة بالوظيفة العامة تلصل أول الرشوة</p>
	<p>Fuente: Ley 3/1987 del código penal federal de E.A.U, p. 133</p>
<p>[المادة 239 مكرر] أي على سبب الحس مدة لتقل عن سنة أو تغرام التقل عن عشرة الف درهم كل ش خص طلب أو  فانفسه أول غيره عطية أو مزية أو فية من أي نوع أو اعتدله أو بتغل اللف وذلدى موظف غلبت في اجم عمل  أول التنازع عن علول لإلخالل بواجبات الوظيفة</p>	
<p><b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b></p> <p><b>Delito de tráfico de influencias</b></p> <p><b>جري لمقت غلال لافوذ</b></p>	
Variantes	Tipo de variantes
<p>- استعم الالف و الل حقوقي أو المزعوم</p> <p>- استعمار الوظيفة</p> <p>- التوسط أو الوساطة</p>	<p>V. denominativa</p> <p>V. denominativa</p> <p>V. denominativa</p>

## Entrada nº 25 [ES] Delito de usurpación

ESP	Libro II. Título XVIII. De las falsedades. Capítulo IV. De la usurpación del estado civil
	Fuente : Código penal español(última modificación 23/09/ 2015), p.110
<p>[Art.401] <b>Usurpación de estado civil</b> El que usurpare el estado civil de otro será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años.</p> <p>[Art.402] <b>Usurpación de funciones públicas</b> El que ilegítimamente ejerciere actos propios de una autoridad o funcionario atribuyéndose carácter oficial, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años</p>	

## Entrada nº 25 [AR] جريمة لانتحال

MAR	لانتحال بالثبات الي ابللس ادسل طر ع: وينت حال الوظيف أو الألقاب أو أوال سماء أو است عمال طلبدون حق
	Fuente: Código penal marroquí (actualizado el 01 de junio de 2015), p.123
<p>لفصل 312 لانتحال الاسم<sup>258</sup> من انت لمن ليس مغير حقا اس ما غير اس عمال حقيق يفي ورقة عامة أو رسمي قوافي وثيقة إدارية موجهة للطل سلطة للعامة يعل بيب غرامة من حنة وشن هي إلى ألف در م.</p> <p>لفصل 312 لانتحال لظوية من تي اع لن بغير حق بزي نظام يو بدلة هيزة إل حى الوظيف لوظائف أوشرات رسمية أو وسام وطني أو أجنبي</p>	

<sup>258</sup> Las dos expresiones en negrita son nuestras basadas en el título del capítulo.

<p>يُعاقب بالحبس من ثلاثة أشهر إلى سنة و غرامة من مائة وعشرين إلى ألف درهم أو بإحدى هاتين العقوبتين فقط، مالم يكمل فصل طفله مددا في جريمة أشد.</p>	
EGY	<p>للقتل القوي. الهبال عثر. اضلا الألقب والوظائف المتصافب طبدون حق</p>
	<p>Fuente: Ley nº58/ 1937 del código penal egipcio (actualizado el 22 /03/2011), p.62</p>
<p>[مادة 122] كل من تدخل في وظيفة من الوظائف العمومية لمصلحة كالت أو عسكرية من غير أن تكون له صفة رسمية في الحكومة أو إذن في بلدك أو أجري عملا من قضايات إحدى هذه الوظائف في عبال حبس.</p>	
JOR	<p>للقتل القوي. الهبال للقتل فصل الثل عيني الجوام الوقعة على إرسال عامه</p>
	<p>Fuente: Ley 16/1960 del código penal jordano, modificada por la ley 8/2011, p. 22</p>
<p>[مادة 242] <b>انتحال لوظائف</b>  1. ي عبال حبس سن مشر إلى سنة كل من:  أ. نكحل شخص صرية موظفي الخدمة العامة مبرة كالت أو عسكرية في مناسبة ك ان فيها ذلك الموظف لمفها  ب. تظاهر دون حقب له موظفي الخدمة العامة مبرة كالت أو عسكرية و ادعى بان في حقه أيقو وب أي فعل  م الأفعال أو أن يحضر إلى مكان من العمل أ ج للقتل أي فعل ب حكم و يفتنه.  2. ي عبال حبس من ثلاثة أشهر إلى سنتين إذا قترف أي ا م الأفعال المؤلفة في قتل قوتي السابقين وهو  تد في أثناء العمل نيا أو شارة عصرية بالباطنين</p>	
<p>للقتل القوي. الهبال الرب عني الجرم المخلة الإدارة في ضل للفتص الألفني الجرم المخلف سيبر لعدالة</p>	

<p>[مادة 122] <b>ل و ية للثأبة</b>  في استيس ماقاض و ضربلطنم الشرطة أو الديرك أو أي موظف من الضريبة طاع داف في ذكرا س ما أوصف في س تل ه، أو أدى قباذة كالبنة عن هبة ه أو محل ق لته أو سولكن ه أو عن هبة و محل ق ام قوسولكن غيره عوقب بال سس مدة ال تني عمل ي شهر أو ب غرامة من فيار إلى عشرة فيرير.</p> <p>[مادة 213] <b>انتح الاسم فير</b>  من نك ل ح اسم غير في ح ق ي ق ض ط ي أو محكم ق ض ط ية عوقب بال سس من شهر إلى سنة</p>	
E.A.U	<p>للقتب القاي. اليب الثالي فصل ال ريع عن تل ح ال و ط ل فل و ط ف ات</p>
	<p>Fuente: Ley 3/1987 del código penal federal de E.A.U, p. 131</p>
<p>[مادة 224] <b>ي ع ل ب ب ال س جن الم بق ت أو لا سس كل من نك ل و ط ف م ن ال و ط ل ف ال ع ا مة، في ع ل ب ب ذ ان ل ع ق و بة</b>  نم تل د ل ف ي و ط فة أو خ د مة ع ا مة أو أ ج ر ي ع م ل ا من أ ع م ل ه أو من ح ق ض ر ي ك ه ا دون أ ر ي ك و ن م ق ص ص ا أو م ل ف س ل ه و ذ ل ك ل ح ق ي ق غ ر ض ي ن م ش ر و ع أ ل ل ح ص و ل ف س ه أول غيره ع ل م ز ية في أي نوع.</p>	
<p align="center"><b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b>  <b>Delito de usurpación</b>  <b>ج ر ي مة ال انتح ال</b></p>	
Variantes	Tipo de variación
<p><b>1. Usurpación de funciones públicas</b>  - نك ل ح ال و ط ل ف ع م و ية</p>	V. denominativa
<p><b>2. Usurpación de nombre, título o estado civil</b>  - نك ل ح ال س م أول لقب أو ال ح لة ل م و ية</p>	V. denominativa
<p align="center"><b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b>  <b>Usurpación de funciones públicas</b>  <b>انتح ال و ط ل ف ع م و ية</b></p>	

Variantes	Tipo de variantes
<ul style="list-style-type: none"> <li>- نلتحال وظيفية عمومية التصرفها</li> <li>- اقتباس الوظائف</li> </ul>	<p>V. denominativa</p> <p>V. denominativa</p>
<p><b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b></p> <p><b>Usurpación de nombre, título o estado civil</b></p> <p>انتحال الاسم أو لقب أو لحة لهجية</p>	
Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- الهبة الكنية</li> <li>- نلتحال اسم لا غير</li> <li>- اختلا القاب</li> </ul>	<p>denominativa V.</p> <p>denominativa V.</p> <p>denominativa V.</p>

## 8.2. Fichas terminológicas 2. Procedimientos judiciales y actos procesales

### Entrada nº 1 [ES] Abstención

<b>ESP</b>	Título III. De las recusaciones y excusas de los Magistrados, Jueces, Asesores y auxiliares de los juzgados y tribunales y de la abstención del Ministerio fiscal
	Fuente:Ley de Enjuiciamiento Criminal (vigente desde 06 /12/2015) <sup>259</sup>
<p>[Art. 52] Los Magistrados, Jueces y Asesores, cualesquiera que sean su grado y jerarquía, sólo podrán <b>ser recusados</b> por causa legítima.</p> <p>[Art 53] Podrán únicamente <b>recusar</b> en los negocios criminales: El representante del Ministerio Fiscal. El acusador particular o los que legalmente representen sus acciones y derechos. Las personas que se encuentren en la situación de los artículos 118 y 520.Los responsables civilmente por delito o falta.</p> <p>[Art 54] La abstención y la recusación se registrarán, en cuanto a sus causas, por la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en cuanto al procedimiento, por lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.</p> <p>[Art.96] Los representantes del Ministerio Fiscal no podrán ser recusados, pero <b>se abstendrán</b> de intervenir en los actos judiciales cuando concurra en ellos alguna de las causas señaladas en el artículo 54 de esta ley.</p>	

<sup>259</sup> La actualización de los artículos de la LECrim ha sido comprobada en la página : <http://noticias.juridicas.com> [última consulta 25/12/2015]

## Entrada nº 1 [AR] نون حي أو الامناع

	اللتقا الأول اليها الأول قسم للثبي: ت ج جوال قضاة
<b>MAR</b>	Fuente: Código procesal penal marroquí (actualizado el 01/06/2015), p.142
	المادة في علي هال ففص واصلت جري ح رباب من سبب نهم وي ريبين قاض كل على يتعين [المادة 292] للويس الأول لم حكم قاض أو للويس الأول إلى يذليله نصري ح لوقدم <b>انت نجت ه</b> ، آخر سبب أي أو 273 ب عده 278 لم حكمه الاستئناف حسب اللغوي اتال ففص واصل علي هلي المادة
<b>EGY</b>	للكتاب الثلي اليه بلر اللقيبال الفصل الربلج عفو يتجوى القضاة ورد هم عن الحكم
	Fuente: Ley 150 de 1950 del Código procesal penal egipcio modificada por la ley 16 de 2015, p.00
	[المادة 209] يتعين على قاضي اذاق اب سبب من اسباب الرد اي صر ل لم حكمه في فصل في امتن حي في غف عالمشورة، وحل على اضيال جفي اي طرح الأمر على الويس الم حكمه. في ما عدا احوال الرد المقرر قبل انون، ي ج ل ل قاضي اذاق امتلي هاسب اي يتوش عر في هال حرج من نظر الدعوى، اي عرض امتن حي على الم حكمه او على الويس الم حكمه حسب ال حل ل الفصل في ه.
<b>JOR</b>	للكتاب الثلي اليه بلر اللقيبال فصل أول: عدم اللقيبال قضاة ورد هم عن حيتهم
	Fuente: Ley nº 24 de 1988 del código procesal civil (modificado por la ley 16/2006). BOE nº 4751 de 16 de marzo de 2006 <sup>260</sup>
	[المادة 132] اذالك اللقيبال قاضي غي رص الح ل نظر الدعوى أوق ابه سبب ل ل رفع علي هأ ي ضرر الويس للم حكمه على الأذن لفي امتن حي هتبت هتلفي ح ضرر لخص ي ظففي الم حكمه . يوز للقضي (يضى ل و لقيبال ص اللقيبال نظر الدعوى ول حقيجه سبب للرد (اذا امتش عر الحرج من نظر الدعوى لفي سبب أي عرض امتن حي على الويس الم حكمه ل نظر في قراره على امتن حي.

<sup>260</sup> La abstención de los jueces y magistrados está prevista en La ley procesal civil jordana. Disponible en línea < <http://www.lob.gov.jo> > [última consulta 25/12/2015 ]



E.A.U	للقتا الأول اليب الثامن: عدم الال قضاة وردهم تهم
	Fuente: Ley nº 10 de 1992 de prueba en el procedimiento civil y mercantil. BOE nº 233 de 25/01/1992 <sup>261</sup>
<p><b>[المادة 111]</b></p> <p>1- إذا كان القاضي يؤول صلاحيات النظر الدعوى أو قاب سبب للرفع على هذا يجره في الم حكم بذلك في حالة قيام سبب للرد في الم حكم أن أي أن القاضي في الم حكم في وثبت هذا لفوفى محضر المحضر في فصل الم حكم .</p> <p>2- ويجوز للقاضي في قبول وكان صلاحيات النظر الدعوى، ولو لم يحقق سبب للرد إن التفتيش عن الحرج من نظر الدعوى التي سبب أي عرض أمرت في على في سبب للم حكم لتتم للنظر في قرار على الم حكم -3. إذا تفتحت إحدى لحالات السابقة في في الم حكم تقام عرض الأمر على موقوف ومقامه .</p>	
<p><b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b></p> <p><b>Abstención</b></p> <p>تنحي</p>	
<p><b>No hemos detectado variación para este término</b></p>	

<sup>261</sup>1. Todos los artículos han sido consultados y actualizados en la página oficial de Red jurídica de los Estados miembros del Consejo de Cooperación del golfo <www. <http://www.gcc-legal.org> >

2. El artículo 205 del código procesal penal prevé que, sobre la abstención y recusación de los jueces, son aplicables las disposiciones del capítulo VIII del código procesal civil de los Emiratos Unidos.

## Entrada nº 2 [ES] Calificación del delito

ESP	Libro III. Título I. De la calificación del delito
	Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal (vigente desde 06 /12/2015)
<p>[Art.649] Cuando se mande abrir el juicio oral, el Secretario judicial comunicará la causa al Fiscal, o al acusador privado si versa sobre delito que no pueda ser perseguido de oficio, para que en el término de cinco días <b>califiquen</b> por escrito los hechos.</p> <p>Dictada que sea esta resolución, serán públicos todos los actos del proceso.</p>	

## Entrada nº 2 [AR] الوص فالقنون ويلد جريمه

MAR	للكتاب القنوني الباب الثاني لفرع القنون: فعلى ضريه الى غوبه ال جزيات
	Fuente: Código procesal penal marroquí (actualizado el 01/06/2015), p.132
<p>يبتدع في لفلة الأحوال لبعهم، ولا منؤول لمني ولا طرف لمني إن وجد ا طق الام هو [لمادة 024] فوص علي في الملتين 341 و 349 أعلاه.</p> <p>هتض من الابدع اعتحت طارة لبطلان، لمخص اللقوة لتولدي في ف القنون لها ول موائل قنوني التي ت عاقب علي ها.</p>	
EGY	للكتاب القنوني الباب الثاني لفرع القنون: فعلى ضريه الى غوبه ال جزيات
	Fuente: Ley 150 de 1950 del Código procesal penal modificada por la ley 16 de 2015, p.92

<p>[ مادة 020 يكون لسلح الحكم الجزئي ايل ص ادر من الم حكم ال جزئي في م وضوع ال دعوى لا جزئي بقا البراءة أو ال ابدلة قو ايشي عالم حكم و ه أم الم حكم الم في ال دعوى ال تي لي كن قفص لفي هان ه في م لي م لي عمل قو و عمل جريمه و بوصف ه ا لقانون في زوسيت ه ال ا ي ف ل ه ا ي يكون ل حكم البراءة هذه القو و س و اعين ي عمل يتا فاء ال ت مة أو نغى عدم كفيل ال دل ، و ال تاكون ل هذه القو و ا إذا كان يفي اعل ي ل فاع الي عمل عليه القان ون .</p>	
JOR	<p>للقتاب ال ريدع. الباب الأول في قو و ال ا حكم ال ا ي ق و س ق و ط ل دعوى و لغ قو و بة</p>
	<p>Fuente: Ley 16/1961 del código procesal penal jordano. BOE nº1539 de 16 /03/1961, p.19</p>
<p>[مادة 332] يكون ل حكم ال جزئي الص ادر من الم حكم ال جزئي في م وضوع ال دعوى ال جزئي ه ل ب راءة أو عدم الهس و و لية أوب ال ا ي قاط أوب ال ا ي ق و و ايشي عالم حكم و ه أم الم حكم الم في ال دعوى ال تي لي م لي كن قفص لفي هان ه في ا و ل في م لي عمل قو و عمل جريمه و بوصف ه ا لقانون في زوسيت ه ال ا ي ف اعل ه ا ، و يكون ل حكم البراءة هذه القو و س و اعين ي نغى ل ق و ا د ل ت مة أو نغى عدم لفط لة ال ا لية ، و لا تكون ل ه هذه القو و ا إذا كان يفي ا نغى أن ه عمل ل ا ي عمل عليه القان ون .</p>	
E.A.U	<p>القتاب ال ث. الباب ال ريدع ال ا ي ص ل الأول: ل ص ا ر ال حكم</p>
	<p>Fuente: Ley 35/1922 del código procesal penal federal de E.A.U. BOE nº 239 de 1992</p>
<p>[مادة 214] ل ل م حكمه أنت نغى في حكم ه الوصف لقانوني ل ل قو و ع ال م س ن د ق ل ب ه م ، و ل ه ل ع ي ل ال ت مة حسب م ل ر و ف ق ال م ل ي ش ب ت ل ه ا من ال ت نغ ي ق أو من ال م ل ف ع ق ب ل ل ل سة . و نغى ال م حكمه أنت ب ه ل م ل لى هذا النغ ي ر ، و أنت نغ ه أ ج ال ت ح ز ي ر د ف ا ع م ب ناء نغى ال و ص ف أ و ال ت ع ي ل ل ا ج د ي د ا ذ ا ط ل ب ذ ل ك ل و ل م حكمه ل ي ض ا ت م ص ي ح ك ل خطا م ا د ي و ت د ا ر ك ل ط س م و ف ي ع ا رة ال ه ا م م ل ي ك ن ف ي أ م ر ا الإ ط لة أ و ف ي و ر ق ت ل ل ك ل ا ي ف ل ب ل ح ن و ر .</p>	
<p><b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b></p> <p><b>Calificación del delito</b></p> <p><b>لوصف لقانوني للجريمة</b></p>	

Variantes	Tipo de variación
التأجيل فللقول في الوقوع أو الجرم	V. denominativa

### Entrada nº 3 [ES] Citación

ESP	Título VII. De las notificaciones, citaciones y emplazamientos
	Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal (vigente desde 06 /12/2015)
<p>[Art.166] Las notificaciones, <b>citaciones</b> y emplazamientos que se practiquen fuera de los estrados del Juzgado o Tribunal se harán por el funcionario correspondiente. Cuando el Secretario judicial lo estime conveniente, podrán hacerse por correo certificado con acuse de recibo, dando fe el Secretario en los autos del contenido del sobre remitido y uniéndose el acuse de recibo.</p> <p>[Art.486] <b>De la citación</b></p> <p>La persona a quien se impute un acto punible deberá ser citada sólo para ser oída, a no ser que la ley disponga lo contrario, o que desde luego proceda su detención.</p>	

### التقليف بلحض وراس تدعاء [AR] Entrada n° 3

MAR	<p>للقتاب أول ولللقس ملك ال ث. الباب لس ادس: الانتماع إلى الش هود</p> <p>Fuente: Código procesal penal marroquí (actualizado el 01/06/2015), p. 02</p>
<p>فعلادة يرى ش خص لأيس تدعاء عموي القوه أعوان أحب وبل طة الت تحقيق قضي [لمادة 119] يوجه الاستدعاء. من نس خة ل هوس لم أمامه ل احض و رقص دش ه ل ت لس ماع لك ما إل دايه بل طوقه أو ض من بق رسالة أو القضي يبين الأعوان وبل طة يفض الش هوس تدعاء أي لمن إرات هم بم حضل ل احض وري لمن هم</p>	
EGY	<p>للقتاب أول. ال هب ملك ال بل ف ص لل لس ادس في س طاع الش هود</p> <p>Fuente: Ley 150 de 1950 del Código procesal penal modificada por la ley 16 de 2015, p.23</p>
<p>[ مادة 111 بل قوم ال هبه علا عام قبل علل الش هود ال في هوق قاضي التحقيق س ماع هم، ي كورت ك في هم بل ح ضرور بواسطه ل ح ضروري أو ب وبل طة ر ل ج ا ل س ر ل طة علا عامه.</p>	
JOR	<p>للقتاب الثلثي. الباب لثالث. ال عينات</p> <p>Fuente: Ley 16/1961 del código procesal penal jordano. BOE n°1539 de 16 /03/1961, p.47</p>
<p>[لمادة 102] ... (للمحكم أن تلمر ولونم تعلق اعفس ه اللقناعن ظر ال دعوى في أي دور من أدوار المحكمه في تعلق ديم أي دلوي ل و ب د ع وة أي ش اه تراه لازم ال ظهور ل تحقيقه. [لمادة 109] تتلغ ح كرات ل دع و ل ش هود قبل ال يوم ال معين ل امت ماع ه م أوع وعش و ين ساعه عل ال قل.</p>	
<p>القتاب الثلث. ال باب الثاني ل ي فرع ال بواع: س ماع ل ش هود</p>	

<b>E.A.U</b>	Fuente: Ley 35/1922 del código procesal penal federal de E.A.U. BOE nº 239 de 1992
<p>المادة 93 إيجب على كل من دعوى للجحضور أمام المحكمة العامة أن يشهد أنه حضر بيناء على لطلب المحرر إلى هدف إنك تخف عن الحضور وبدون غفول عضو المحكمة أن يصدر أمر لبيضطه واجضاره.</p>	
<p><b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b></p> <p><b>Citación</b></p> <p>اس تدعاء</p>	
Variantes	Tipo de variación
<p>- تأليف بلاحضور</p> <p>- دعوة الشهود بالضرء....)</p>	<p>V. denominativa</p> <p>V. denominativa</p>

#### Entrada nº 4 [ES] Comprobación del delito

<b>ESP</b>	Título V. De la comprobación del delito <sup>262</sup> y averiguación del delincuente
	Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal (vigente desde 06 /12/2015)

[Art.330] Cuando no hayan quedado huellas o vestigios del delito que hubiese dado ocasión al sumario, el Juez instructor averiguará y hará constar, siendo posible, si la desaparición de las pruebas materiales ha ocurrido natural, casual o intencionalmente, y las causas de la misma o los medios que para ello se hubieren empleado, procediendo seguidamente a recoger y consignar en el sumario las pruebas de cualquier clase que se puedan adquirir acerca de la perpetración del delito.

#### البحث عن منتهك من القوانين الجنائية [AR]

MAR	للكتاب الأول الباب الثامن عشر من قانون الإجراءات الجنائية العامة
	Fuente: Código penal marroquí (actualizado el 01/06/2015), p.23
[المادة 11] أي عهدا على شرط في قضية فتبخل ليعين المقرر رقمي هذا ليس له مثبتات من وقوع جرائم وجمع الأدلة عن اللوح بحث عن متناهي ها.	
EGY	للكتاب الأول الباب الثاني من الفصل الرابع من قانون الإجراءات الجنائية
	Fuente: Ley 150 de 1950 del Código procesal penal egipcio modificada por la ley 16 de 2015, p.19
[مادة 94] يتحقق لقاض يملك حقيقي لى أي مكان لكل ما رأي ذلك في مثبتات حالة المكافحة والشراء والأشخاص ووجود الاجرمه مايا وكل جيل زمينات حلتها.	
JOR	الكتاب الأول الباب الثاني من قانون الجرم المشهود
	Fuente: Ley 16/1961 del código procesal penal jordano. BOE nº1539 de 16 de marzo de 1961
[المادة 29] (...). إذ انتقل المدعي العام إلى المكان الذي قيل إن جريمة فوق عتفي ه، ولجج جد مبدل على وقوعها أو على ما يوجب العقاب، جاز للمدعي العام أن يحصل بوليسطة نظرة الإجراء من قدم إلخار أو وقع عنقوات التيق البت لمه وله أفيقيم لحيه دعوى انشاء أو اليك الكابة من ببقضياتالحال.	

E.A.U	للقتاب الثنائي: لتتقضاء الجرائم وجمع الأدلة لتتوحيق هذا الفصل الأول: مأموروا لضبط القضيائي وواجهتكم
	Fuente: Ley 35/1922 del código procesal penal federal. BOE nº 239 de 1992 de E.A.U
[المادة 34] طبقاً للمضبط القضيائي يتقضي لجرم المطلوب بحث عن هذا الجرم وجمع المعطومات والأدلة اللازمة للتحقيق والتأني.	
للقتاب الثنائي الصلب الثنائي. ظرع الثالث بسماح لاشهود	
[المادة 11] في سماع عين والشهادة العامة شهادته لاشهود التي يطلب الخصوم سماعهم لخير عدلها لعدة من سماعهم وله أن يسمع شهادته من غير لزوم سماعه من لاشهود عن الوقوع التي تثبت أو تؤدي إلى إثبات لجرم وظرفها وأسنادها إلى لتهتم لبراءته فيها.	
<b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b>  <b>Comprobación del delito</b>  <b>للتحقق من ثبوت الجرم</b>	
Variantes	Tipo de variación
- ثبوت الوقوع	V. denominativa
- وقوع الجريمة	V. denominativa
- ثبوت وجود الجريمة	V. denominativa
- تقصي الجرائم	V. denominativa
- لقتبت من وقوع الجرائم	V. denominativa



## Entrada nº 5 [ES] Conclusión del sumario

<b>ESP</b>	Libro I. Título XI. De la conclusión del sumario y del sobreseimiento. Capitulo I. De la conclusión del sumario
	Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal (vigente desde 06 /12/2015)
<p>[Art. 622] Practicadas las diligencias decretadas de oficio o a instancia de parte por el Juez instructor, si éste considerase <u>terminado el sumario</u>, lo declarará así, mandando remitir los autos y las piezas de convicción al Tribunal competente para conocer del delito.</p>	

## Entrada nº5 [AR] انته الملاحقة

<b>MAR</b>	للكتاب الأول في سلك الثالث. الباب الثالث عشر: الأوامر القضائية بشأن انتهاء الملاحقة
	Fuente: Código procesal penal marroquí (actualizado el 01/06/2015), p. 88
<p>[المادة 210] يوجب قاضي الملاحقة المرفأ إلى النيابة العامة مقابلة المتهم أو رفقته من طرف أخصائيل ضبطه بمجرد ما يعتبر أن الملاحقة انتهت، وعلى النيابة العامة أن توجله عقب اضي الملاحقة من مسكنه خلال مدة مائة يوم على الأكثر من اتصاله بالملف</p>	
<b>EGY</b>	للكتاب أول الملاحقة في الفصل الحادي عشر رفقته انتهاء الملاحقة قبل انصرافه الدعوى
	Fuente: Ley 150 de 1950 del Código procesal penal egipcia modificada por la ley 16 de 2015, p.34

<p>[مادة 123] تبطنت هوى المحقق في مرس لتضري للمحقق ألواق إلى النهيعة لإعامة وعليها أن يقدم ل مطلبها لقتبة خلال ثلاث أيام إذا كان التهم مبهما وعشرة أيام إذا لثا مفرجا عه. وعليها أن يخطر يقاي الضوم ليهدوا ماقويكن ليهم من قوال.</p>	
JOR	<p>للقتاب أول اليابالريب ل فصل أول سواع الش هود</p>
	<p>Fuente: Ley 16/1961 del código procesal penal jordano. BOE nº1539 de 16 de marzo de 1961, p.20</p>
<p>[المادة 192] ... (5- عوانت هاعل المحقق عينظم جدولها أساء الأشخ اصلام ستم عين وتليخ س ماعم وعدد صفحات مضر إفاتهم.</p>	
E.A.U	<p>اليابال لالي فصل الشلي ل كصرفو في الت هوقفي ال دعوى</p>
	<p>Fuente: Ley 35/1922 del código procesal penal federal E.A.U. BOE nº 239 de 1992</p>
<p>[المادة 121] تنوسل النهيعة لإعامة مل فاقضري قور القتهاء من نل محقق لولتصر ر فنيه الإحالة إلى الم حكمة المختصة.</p>	
<p><b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b></p> <p><b>Conclusión del sumario</b></p> <p>انت هاعل المحقق</p>	
<p><b>No hemos detectado variación para este término</b></p>	

## Entrada nº 6 [ES] Denuncia

<b>ESP</b>	Libro II. Título primero. De la denuncia
	Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal (vigente desde 06 /12/2015)
<p>[Art. 259] El que presenciare la perpetración de cualquier delito público está obligado a ponerlo inmediatamente en conocimiento del Juez de instrucción, de paz, comarcal o municipal, o funcionario fiscal más próximo al sitio en que se hallare, bajo la multa de 25 a 250 pesetas.</p>	

## Entrada nº 6 [AR] شكايّة

<b>MAR</b>	الكتاب الأول. الباب الثلثي لفرع الثلثي: ضباط شرطة القضيّة
	Fuente: Código procesal penal marroquí (actualizado el 01/06/2015), p.20
<p>[المادة 21] يشترط ضباط شرط قضيّة السطات المحدثي لمادة 11. على قورن شكايّةات ولثلاثي اتوي جرون الأبحاث، جيّة، بطول شروط لخصوص علي هي الباب الثلثي من قسم الثلثي من الكتاب الأول التي عده.</p>	

	<p>للقتاب أول. الباب الأول في الدعوى لا جزئية فصل الأول في من له فاع الدعوى لا جزئية في أحوال التي يتق فيها رفعها على شكوى أو طب</p>
<b>EGY</b>	<p>Fuente: Ley 150 de 1950 del Código procesal penal modificada por la ley 16 de 2015, p.2</p>
<p>[مادة 3] لاي جوز أن ترفع الدعوى الجزئية إلا بناء على شكوى في أكتبة من المجرى عليه أو من وليه الخاص إلى النيابة العامة أو إلى أحد مأموري الضبطيات في الجرائم المنصوص على المواد 112، 290، 299، 299، 292، 293، 303، 306، 307، 308 من قانون العقوبات لفولك في الأحوال التي ينص علىها لقانون.</p>	
	<p>أحكام أولية: دعوى الحق العام ودعوى الحق الشخصي</p>
<b>JOR</b>	<p>Fuente: Ley 16/1961 del código procesal penal jordano. BOE nº1539 de 16 de marzo de 1961, p.1</p>
<p>[المادة 3] في جميع الأحوال التي يشترط أن يكون الفاعل الدعوى الجزئية وجوشكوى أو إدعاء شخصي من المجرى عليه أو غيره الذي جوزت أخذ إجرائي الدعوى البعد وقوعه مذلل شكوى أو الادعاء.</p>	
<b>E.A.U</b>	<p>للقتاب الأول فبص الأول: أحوال فاع الدعوى لا جزئية</p>
	<p>Fuente: Ley 35/1922 del código procesal penal federal. BOE nº 239 de 1992</p>
<p>[المادة 14] لاي جوز أن ترفع الدعوى الجزئية في الجرائم التي البنية على شكوى خطية أو شفوية من المجرى عليه أو ممثله ومق له قانونا)...</p>	
<p><b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b></p> <p><b>Denuncia</b></p> <p>شكوى</p>	
Variantes	Tipo de variación

- شكوى شفوية أو كتابية	V. denominativa
- شكوى	V. denominativa
- ادعاء	V. denominativa
- شكوى خطية أو شفوية	V. denominativa

### Entrada nº 7 [ES] Dictar (auto, sentencia)

<b>ESP</b>	Libro I. Título III. De las recusaciones y excusas de los magistrados, jueces, asesores y auxiliares de los juzgados y tribunales y de la abstenciones del Ministerio fiscal.
	Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal (vigente desde 06 /12/2015)
<p>[Art.81] (...) Si el Juez instructor entendiese que el municipal suplente debió reponer el auto denegatorio de la prueba a que se refiere el párrafo segundo del artículo 76, lo declarará así, absteniéndose de <b>pronunciar</b> sobre el fondo, y mandará devolver las diligencias al Juzgado municipal de que procedan para que se practique la prueba propuesta y <b>se dicte</b> nuevo auto.</p>	
Libro VII. De la ejecución de las sentencias	
<p>[Art.986] Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, <b>la sentencia dictada</b> a continuación de la de casación por la Sala Segunda del Tribunal Supremo se ejecutará por el Tribunal que hubiese <b>pronunciado la sentencia casada</b>, en vista de la certificación que al efecto le remitirá la referida Sala.</p>	

**Entrada n°7 [AR] اصدر/اصدار حكم، أو امر قرار ( [AR] n°7 Entrada**

	الكتاب الأول في اسم الأول إلى البراب عن قضية المكنون بالتحري
<b>MAR</b>	Fuente: Código procesal penal marroquí (actualizado el 01/06/2015),p.30
	[المادة 22] ... ( لا يتم للقضاة التي حقيقت تحت طالة لطلان، أي نشر ارك و في اص دار ح ك ف لي ق ض لي ال ز ج وية التي سبق أن أجهلت إليهم صفتهم قض القام في ن التي ح ق ي ق .
	للكتاب الثل في ق س ط ك ال ث ال باب أول ف ل ر ع ال ر ب ع : ال امت دعاء و ح ض و ر ل ن ت ه ي ن
	[المادة 310] في س ر و ي ف س ال ح ك ف ي ح الة ل ن ب ل ع ب ع د ق ت ه م إ ذ ا ق ب ل ن ت ه م ح ض و ر ل م ق ا ش ف ي ش أ ن ت ه مة و ا ح دة أو ع د ق ت ه م ، و ص ر ح ب ل ي ع ي ن و ف س م ب ث لة ل ن ت غ ي ب ف ي م ل ي ع ل ق ال ت ه م أ ل خ ر ي ، ل ذ ل ك إ ذ ا ل ع ل م ت أ ل ح ال ق ض ي ق ص د ل ل ط ق ب ل ح ك ط ل ح س ت م ح دة الت ا ر ي خ
<b>EGY</b>	للكتب الثاني. الباب الثاني! الفصل الثل في ي ضرور ال خصوص
	Fuente: Ley 150 de 1950 del Código procesal penal egipcio modificada por la ley 16 de 2015, p.00
	[مادة 239] ي جب ع ل ي ل ن ت ه م ي ج ن حة م ع ل ب ع ل ي م ل ال ح س ال ذ ي ي و ج ب ا ل ن و ر ن ت ف ي ذ ف و ر ص د و ر ل ح ك م ه أ ن ي ح ض ر ز ي ف س ه . ) ... (

<b>JOR</b>	للقتب الفلني الهابلثال.الينسات
	Fuente: Ley 16/1961 del código procesal penal jordano. BOE nº1539 de 16 de marzo de 1961, pág.42
[المادة 109 ] 1- اليم مبرئ ضي يتشبت إبتة. 2- بقام الينفذي ال جطيات ولا جحوال ملخفاتب جحي ع طر القتبات ووج كمل قضي من بقون اص ليش خصوية (...).	
<b>E.A.U</b>	للقتاب للثال. الهابل ال ريل على فصل الأول اص دار ال حكم الهابل ال ريلع: ال حكم
	Fuente: Ley 35/1922 del código procesal penal federal de E.A.U. BOE nº 239 de 1992
[المادة 214] يص در ل حكمي لسة علية ول وكنت ال دعوى ن ظرت في جلس سوية و يجب تبث في ج ضر الجلسة وأن يقره هوي س ال م حكم قوال كشتب ولم حكمه أنت أم ريبث اذ لوس طائل ال لازم ال تبع اليم من م غا در قاعة ال جلس قبل ل لاطق بل كهمأ ل ضم ان حض و فمي اللجسة التي ي قول له ال كمل و كل ذلك اب اص دار أم ريبث س ه إذا كرايت ال و لقة م م لي جوز فمي ال صس ال ضي اطي.	
<b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b> <b>Dictar, dictado de (sentencia, auto, resolución)</b> أص در / هس دار حكم، أو امر، قرار)	
Variantes	Tipo de variación
- حكم	V. conceptual
- ص دور حكم / امر ب	V. denominativa
- هس دار حكم / امر ب	V. denominativa
- الن طقال حكم	V. conceptual

## Entrada nº 8 [ES] Diligencias previas

ESP	Libro IV. Título. Capítulo III. De las diligencias previas
	Fuente: Ley de Enjuiciamiento criminal (vigente desde 06 /12/2015)
<p>[Art.774] Todas las actuaciones judiciales relativas a delitos de los comprendidos en este Título se registrarán como <b>diligencias previas</b> y les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 301 y 302.</p>	

## Entrada nº 8 [AR] إجراءات التلويّة

MAR	الفتاب الأول في اسم الأوباب التلويّة فرعان ي. ولي المل ك
	Fuente: Código procesal penal marroquí (actualizado el 01/06/2015), p.34
<p>[المادة 04] ... (يحق لكل متعلق الأمر بجرم غير عادي طلب عي عليه بسريتين حسا أو أفتار – إذا قبضت ذلك ضرور للبحث لتمام ودي – سحب جواز فبر الشخص المتهب فيه وإغراق الحدوفي حقه لمدة لا تتجاوز شهر واحد. فيمكن تمديد ذلك إلى غيلة في هالبحث التيدي، إذ لكل للشخص المجرمي أال مر مو لتسبب في تأخير تيمامه...).</p>	
EGY	الفتاب التلوي الي باب التلوي في فصل الرابع عشر رفي الت ميين لعتوين
	Fuente: Ley 150 de 1950 del Código procesal penal egipcio modificada por la ley 16 de 2015, p.02
<p>[المادة 304] لا يحول إيقاف الدعوى دون اتخاذ إجراءات التلوي قائل ي يري لها مستعجلة أو لازمة.</p>	
JOR	لكتاب التلوي. الباب التلوي بتليغ ألوق القضيّة



	Fuente: Ley 16/1961 del código procesal penal jordano. BOE nº1539 de 16 de marzo de 1961, p.47
	<p>[المادة 102]</p> <p>1- إذت عذر إحضار شا مد أدى ش هادق في التوقيقات ألوهي بقعد لحف اليمين لى اللمحكمة وفنك ه أو عجزه أو مرضه أو غيبه عن المملكة أو ألي سبب آخر ترى اللمحكمة معه عدت لمئها من سامعش هلت هي جوز اللمحكمة أنت أمر بتلاؤفك ه لتناء اللمحكمة لتبين في القضية في اللمحكمة لاني مرض اللمحكمة إجراء ت تحقيق أو في هلي جوز 2- اللمحكمة تصرف اللمحكمة عن أس ش هادق للباب فها والحق في هذه المادة.</p>
E.A.U	<p>التدابير التي يتخذها القضاء في فرض العقاب على المود والأداة الأخرى</p> <p>Fuente: Ley 35/1922 del código procesal penal federal de E.A.U. BOE nº 239 de 1992</p>
	<p>[المادة 199] اللمحكمة أنتقرر الة الش هادق تي أبي تفي لتوقيقات اللمحكمة في هلي محضر جمع الاستدلالات أو بقعد لحف اليمين طبقاً لأحكام المادة (04) من هذال قانون إذت عذر سامعش هادق في سبب من المآب</p>
<p><b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b></p> <p><b>Diligencias previas</b></p> <p><b>الإجراءات ألوهية</b></p>	
Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- الحث التميدي</li> <li>- إجراءات التحقيق</li> <li>- التحقيق البتطي</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>V. denominativa</li> <li>V. conceptual</li> <li>V. denominativa</li> </ul>

## Entrada nº 9 [ES] Emplazamiento

ESP	Libro I. Título VII. De las notificaciones, citaciones y emplazamientos
	Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal (vigente desde 06 /12/2015)
<p>[Art.175] (...) La cédula del emplazamiento contendrá los requisitos 1), 2) y 3) anteriormente mencionados para la de la citación y, además, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. El término dentro del cual ha de comparecer el emplazado.</li><li>2. El lugar en que haya de comparecer y el Juez o Tribunal ante quien deba hacerlo.</li><li>3. La prevención de que, si no compareciere, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.</li></ol>	

## Entrada nº 9 [AR] أجل لِحضور

	لقس م التلث الباب الأول الفرع الرابع: الاستدعاء وحضور المتهمين
<b>MAR</b>	Fuente: Ley de enjuiciamiento civil marroquí, (actualizada el 20 de marzo de 2014), p. 24
	<p>[المادة 41] إذا لم يكن للطرف الذي رفع استدعاؤه لا مطن وال محل إقامة قاضي دوطن فوذ محكم الحكم فإن أجل للمضوري حدهي يلي:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- إذا كان يسكن في الجبل أو تونس أو إحدى الدول الأوروبية: شهران؛</li> <li>- إذا كان يسكن في دول قارية أخرى أو أسيا أو أمريكا بثلاثة أشهر؛</li> <li>- إذا كان يسكن في القارة: أسبوعاً شهراً.</li> </ul> <p>تطلب الأجل الاعيانية إذا مدد لوقاض في السبيل إلى الاستدعاء اعتقالي سلمت إلى الشخص صاحب المغرب الذي يتوجب عد على موطن ومحل إقامة.</p>
	<p>للقناة الأول الباب الثالث من الفصل الثاني. في الكلي فيبال حضور وأمر لضبط والإحضار</p>
<b>EGY</b>	Fuente: Ley 150 de 1950 del Código procesal penal egipcio modificada por la ley 16 de 2015, p.22
	<p>[مادة 129] يجب أن يشتمل كل أمر على اسم المتهم هـ، وصرافه، ومحل إقامة والتمهة لخصوصية إليه وتاريخ الأمر وإحضار الموقوفين والتخيم الرسومي.</p> <p>يشتمل الأمر بحضور المتهم فبضلا عن ذلك يتلفه بال حضور فيم عادم عن.</p>
	<p>للقناة الثاني الباب الثاني. في معظم المخلفات وللجنال فصل الأول في إعلان الخصوم</p>
	<p>[مادة 233] أيك ونكليف الخصوم لمأم المحكم تقبل عقاد الجلسية يوم الثلاثاء في المخلفات ، وثلاثه في أم كل على ألقبي السجن غير مواعيد مسفلة طريقي ، وذلك لتبين اعل طلب النهي لإقامة أو لمدعى حال حقوق المدنية. تتذكر في ورق قبل كليف بال حضور التهم ومواد القانون التي يتصل على عقوبة. (...)</p>
	<p>الكتاب الأول الباب الثاني من الفصل الرابع. وظائف المعني العام</p>
<b>JOR</b>	Fuente: Ley 16/1961 del código procesal penal jordano. BOE nº1539 de 16 de marzo de 1961, p.10

[المادة 31 ]...(ـ) وإنذار لجمع كمال قبض عليه ولن يحضر بعبئتي غه ذكره لخصوري حكم عليه غيبي ا...)...	
E.A.U	للقتا الأول اليه الب الثلي: فوع الدعوى وقيده لتوقيه وتعليم فصل الأول: فوع الدعوى وقيده
	Fuente: Ley 35/1922 del código procesal penal federal de E.A.U. BOE nº 239 de 1992
[المادة 103] - دعي الملاحضور أمام الحكمه شيرة ليام ويجوز في حالة الضرورة ققص هذا اليعاد إلى الثالثه ليام. - فوم يعاد لخصور في الدعوى والعتس عجله أبع وشرون ساعه ويجوز في حالة الضرورة ققص هذا اليعاد وجله في ساعه إلى ساعه شرط أني حصل إل علال لخصور نفس إال إذا كانت الدعوى من الدعوى ولي بحري)...)	
<b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b> (Cédula de ) <b>Emplazamiento</b> (مذكرة) <b>أجل لخصور</b> (أمام لمحكمه)	
Variantes	Tipo de variación
- يعاد الخصور - (مذكرة) الخصور - (ورقة) الكلي فبالخصور مكاي فبالخصور في يعاد معين	V. denominativa  V. denominativa  V. denominativa  V. denominativa

### Entrada nº 10 [ES] Escrito de acusación

	Libro IV. Título III. Capítulo IV. De la preparación del juicio oral
ESP	Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal (vigente desde 06 /12/2015)

[Art.800]

5. Si el Ministerio Fiscal no presentare su **escrito de acusación** en el momento establecido en el apartado 2 o en el plazo establecido en el apartado 4, respectivamente, el Juez, sin perjuicio de emplazar en todo caso a los directamente ofendidos y perjudicados conocidos, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 782, requerirá inmediatamente al superior jerárquico del Fiscal para que, en el plazo de dos días, presente el escrito que proceda. Si el superior jerárquico tampoco presentare dicho escrito en plazo, se entenderá que no pide la apertura de juicio oral y que considera procedente el sobreseimiento libre.

### Entrada nº11 [AR] مذكرة التهام

MAR	الت ابطان ني افس مالثل نثل ب ابطان يل فر عال خ امس: الم ح ك مة من أجل الاجرائ مال م تبطة بل نجا يات
	Fuente: Código procesal penal marroquí (actualizado el 01/06/2015). BOE nº 5078 de 30/01/2003, p.100
[المادة 020] تطبق أمام غرف ال جنحيات فسي لتبلاعة من أجل التهام خ حة، حق ضريات المادة 392 من هذا القانون.	
EGY	للكتاب أول الهلب ال ربلع فبلت تحرق اتبم حفة النهلة لاعامة
	Fuente: Ley 150 de 1950 del Código procesal penal egipcio modificada por la ley 16 de 2015 , p.31

<p>[المادة 210] إذا رأته الهيئة العامة عقب عسلك تحقيق أن... (وتوقع للدعوى في مواد الخزي انتبإح التها من الامحامى العام أو مزيق ومقام هالى م حكم عال خزي انتبقرى رات هامتير في ه لاجريم فل مسندة إلى التهم أركن ه الامكنة له ولغلة لظروف لمدش ددة أو الفمخلق عقوية ومواد ائى انون ال مرات طيق ها)...).</p>	
<p><b>JOR</b></p>	<p><b>لفصل لثالث</b> ال إجراءات للقتب الثلى لباب لهادس</p>
	<p>Fuente: Ley 16/1961 del código procesal penal jordano. BOE nº1539 de 16 de marzo de 1961, p.29</p>
<p>[المادة 240]</p> <p>1 - لا يلقى دمش خصل لم حكم مقيضىة خنظية إلا إذا كان النطء بالعام أو من يقوم قيام قد لفس درقرار لبتك ه ام قبل ك ال جريمه.</p> <p>2 يبغي أن تضمن لائحة الاتهام اسم التهم وتاريخ ختتقف ونوع ال جرم لمسند إلى ه وتاريخ وقوعه تصفا صيل التهمه والمواد ائى انونية التيسيتد إلى اللتهام واسم لئى خص الذى وقع لى ه لاجرم.</p>	
<p><b>E.A.U</b></p>	<p>للقتاب الثلى اليفصل الثلى لثرفيو فى التهمه فى الدعوى</p>
	<p>Fuente: Ley 35/1922 del código procesal penal federal de E.A.U. BOE nº 239 de 1992</p>
<p>[المادة 123] يشتمل ال مر لاص ادرب الإح لة على اسم اللثم ولقبه ورنه ومحل م الده ومحل لقبه ومقت ه وخصيته ويوعن ال جريمه المسندة إلى مجرى ع أركن ه الامكنة ل ها ، والأعدار والظروف قللم خفقا أو المشددة ل لعقوبة ، ومواد ائى انون ال مرات طيق ها . وتعلن الهيئة العامة ال خص ومب هذا الأمر خلا الأيام الثالث على القيل لص دوره .</p>	
<p align="center"><b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b></p> <p align="center"><b>Escrito de acusación</b></p> <p align="center"><b>مذكره الاتهام</b></p>	
<p>Variantes</p>	<p>Tipo de variación</p>
<p>- تقوير التهام</p> <p>- لاند التهام</p>	<p>V. denominativa</p> <p>V. denominativa</p>

## Entrada nº 11 [ES] Fianza

ESP	Libro II. Título VII. De la libertad provisional del procesado
	Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal (vigente desde 06 /12/2015)
<p>[Art. 532] <b>La fianza</b> se destinará a responder de la comparecencia del procesado cuando fuere llamado por el Juez o Tribunal que conozca de la causa. Su importe servirá para satisfacer las costas causadas en el ramo separado formado para su constitución, y el resto se adjudicará al Estado.</p>	

## Entrada nº 11 [AR] الكفالة

MAR	للقتاب ألول للقس ملك ال ثالب الكفالة على فرع التولي: التعديل الصحياطي
	Fuente: Código procesal penal marroquí (actualizado el 01/06/2015), p.90
<p>[المادة 191] ...بمك ذلك أن يتوقف هذا الإجراء على وجوب التزام بقيد ضمنه لهاية وضمان تشخيصية.</p>	
	للقتاب التولي اليب للقتال الفصل للتولي: ي الإجراءت أمام محكم التزيمات

EGY	Fuente: Ley 150 de 1950 del Código procesal penal egipcio modificada por la ley 16 de 2015, p.00
[مادة 14] لم حكمة لا تجزئ في جهي الالحوال أنت أمريلك قبض على لنت هم إحصاره، وله أن تمل ب حبس ه اي اطي، ولتفر ب ك فالة أوب غير كالة عن لنت لهم حبوس اي اطي.	
JOR	<p>لفصل الثاني: مذكرات لدعوة وإل حصار في تقي في لك تاب الأول لب ابل راب ع.</p> <p>Fuente: Ley 16/1961 del código procesal penal jordano. BOE nº1539 de 16 de marzo de 1961, p.32</p>
<p>[لمادة 110 ( ) ]..</p> <p>0- إذا قتمصل ح تلك تقي است مارت تقي فال مشتكي على ب عد لت هاء الم دد ل جين في لقرة (1) من هذال مادة وجب على المدعي العام عرض له فال دعوى على الم حكمة الم مخصص قب نظر ال دعوى ولم حك م تب عد الإطلاع على مطاعة المدعي العام وس ماع ولو اللام مشتكي على ه أو و ليله و الإطلاع على أورا لك تقي أنت قررت م يد مدة لت تقيف لمدة لتنتج اوزش در في كل مرة لحي أن لاي يبد م جموع الت م ي في جهي ع الأحوال في لجن ح على ش هين، أو أن قرر الإبراج عن الموق و فب ك ال قوا بدين ه.</p>	
E.A.U	<p>للفتاب لك ال ت فصر لثالث اليب الثوي. اجراءك الم حكمة</p> <p>Fuente: Ley 35/1922 del código procesal penal federal de E.A.U. BOE nº 239 de 1992</p>
[مادة 199] لم حكمة ال جزيات أنت أمر في جهي ع الالحوال البضبط لنت هم وإحصاره وله أنت أمر ب حبس ح ت ي اطي ولتفر ب حبس لمن ش خصي أو مالي أودون ضم ان عن لنت لهم حبوس اي اطي.	
<p><b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b></p> <p><b>Fianza</b></p> <p><b>كفالة</b></p>	
Variantes	Tipo de variación
- ضم لة م اليه	V. denominativa
- ضم ان م الي	V. denominativa



--	--

## Entrada nº12 [ES] Impugnación de la sentencia

ESP	Título III. Capítulo IV. De la impugnación de la sentencia
	Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal (vigente desde 06 /12/2015)
<p>[Art.803]</p> <p>1. Frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal podrá interponerse recurso de apelación, que se sustanciará conforme a lo previsto en los artículos 790 a 792, con las siguientes especialidades:</p> <p>1.ª El plazo para presentar el escrito de formalización será de cinco días.</p> <p>2.ª El plazo de las demás partes para presentar escrito de alegaciones será de cinco días.</p>	

## Entrada nº 12 [AR] للطعن في الأحكام

MAR	للقتا الأول واللقس ملكا لث. الباب لارباع التول ولفني شوال حجز
	Fuente: Código procesal penal marroquí (actualizado el 01/06/2015). BOE nº 5078 de 30/01/2003, p.29
<p>[المادة 140] ... (يمثلن لأطراف الطعن في قرار ااضي للتحقيق أم ام لاغف فاجن عي تخ الل عشرة أيام من تاريخ بتليغ ، واليتتب عن لاطعن أيتأغفني بهر للتحقيق. )...</p>	

EGY	للقتب الثاني. الباب الثلث في فصل الحادي عشر: ي ألوامر للتحقيق
	Fuente: Ley 150 de 1950 del Código procesal penal egipcio modificada por la ley 16 de 2015, pág.04
[المادة 329] (...). أم إذال في حرجل متراض على الأمر بالتحقيق أو التفتيش في صباح هيا واجب التفتيش. اليكون لحظ ييب أل مرفعي موضوع الدعوى ال تحقيقي حجة أهم الحكم للمضي.	
JOR	للقتاب الثاني. الباب السادس الفصل الثالث: إجراءات
	Fuente: Ley 16/1961 del código procesal penal jordano. BOE nº1539 de 16 de marzo de 1961, p.58
[المادة 212] (...). 2- إذال في حرجل المتهم الذي نزل أمام المدعي العام، والتخلي غ موعده الحكم فله الحكم أنت حكمه غيبي وإذا حضر إحدى الجلسات وتخل فب عدلك عن الحضور فيت جري الحكم قب تح ميمثلك أالوج اهي ، ويكون الحكم في الحلة الأولى قبل ال الاعتراض فوق الإجراءات له خصوص غي ه في المواد من) 110 إلى (119) من هذا القانون في الحلة الثاني فيكون الحكم قبل ال اهن افض من الاموا عي دال م حددل فيك.	
E.A.U	للقتاب الثالث. الم حكم ال باب السادس ادس. الفصل الأول. الم عارضة
	Ley 35/1922 del código procesal penal federal de E.A.U. BOE nº 239 de 1992
[المادة 229] لكل من الم حكم علي ه والمسؤول عن التفتيش في المضية <b>لظعن</b> بطريق الم عارض في الأحكام الغيبية الص ادرفي ال تحي الم خ ال ففات خ ال لسبع ايام من تاريخ التفتيش الحكم ذلك كفتق يرفي القلم ل اجزا اي غيبي تي لصد رتال حكمي ح دفي متاري لجلسات تي حددت لنظر الم عارضة ويغير ذلك إعلانها ولو كان التفتيش من ال وكي ل. ويتب غي الم عارضة إعادة نظر الدعوى بالنسبة لى الم عارض أمام الم حكم لقتي لصد رتال حكم الي غيبي ولا يجوز أن يرض الم عارض في م عارضته وإذال في حرجل الم عارض لجلسة الأولى الم حدة لنظر الم عارض فتتبع الم عارضه كئ ه ال مكن، ولا تقبل من ال م عارض الم عارضة في ال حكم الص ادرفي غيبي ه.	

<b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b> <b>Impugnación de la sentencia</b> <b>لطعن في الحكم</b>	
Variantes	Tipo de variación
- اعراض	V. denominativa

### Entrada nº 13 [ES] Informe pericial

ESP	Libro I. Título. Capítulo VII. Del informe pericial
	Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal (vigente desde 06 /12/2015)
<p>[Art.456] El Juez acordará el <b>informe pericial</b> cuando, para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia importante en el sumario, fuesen necesarios o convenientes conocimientos científicos o artísticos.</p>	

### Entrada nº13 [AR] تقرير الخيرة

MAR	لقس طكالت الصلث اللالث: إجراء الخيرة
	Fuente: Ley de Enjuiciamiento civil marroquí (actualizada el 20 /03/2014)
<p>[المادة 60] إذا كان التقرير مكتوباً حلقواضي الالذي يوجب غى للخير أفضع في ه وتلغ لفتل لل ضبط ال طرفا سبب جر دوضع اللقير للامذكورب ا، ال خن س خة في .</p>	

<p>إذا كان الشاهد يروي حقائق اضيائية الخجلستدعىها أطر لفصق انوية ويقدم الشاهد تقريره الذي يضمنه في حضور منقول. يملك لأطراف أخنسة في ذلك المخررتوتوهم مستتجك ماحوله عد القضااء</p>	
<p>[المادة 191]... (يجب على الخبير الم عين عد عدم مراعاة هذه القترارات، أي شيرالذلفي قريه وأن يمين أسباب فضه.</p>	
EGY	<p>للقطب الثالث. الهلب الوبوع. في إعة النظر</p>
	<p>Fuente: Ley 150 de 1950 del Código procesal penal egipcio modificada por la ley 16 de 2015, p.93</p>
<p>[مادة 001]... (3- إذا حكم على أحلش هود أو لاضر اعلعقوب فاش هادة الويفوفق ألكام الابل س ادس من للقاب لثال مرقان ولعقوبات، أو إذا لم يمت زهير ورق تقدمت لئن اعنظر ال دعوى، وكان لش هادة أوقري لخبير و الوروق يتألفي ال حكم.)...</p>	
JOR	<p>للقطب الثاني إليها الأول لفصل الرابع. لدعوي لعام.</p>
	<p>Fuente: Ley 16/1961 del código procesal penal jordano. BOE nº1539 de 16 de marzo de 1961, p.13</p>
<p>[مادة 102]... (2- يحدد للمعي العام للخبير موعدا ليقدم تقريره لقتبة وإتخلف عن تقديمه في الموعد لم حدد ي جوز للمدعي العام بلترداد الأجر التي قضها لخبير لعلها أوبعضها، وأن يبدل بهذا الخبير خيرا آخر.)...</p>	
E.A.U	<p>للقطب الثالث الهلب الثاني. الفرع ل خامس: نب ال ضراء</p>
	<p>Fuente: Ley 35/1922 del código procesal penal federal de E.A.U. BOE nº 239 de 1992</p>
<p>[مادة 191] يقدم لخبير تقريره لقتبة ويحدد عض والوييل لعل املقل خبير في عدا ليقوم هول ه أي س يتبدله خيرا آخر إذا لقي دما لتيير في ليعاد الم حدد و استبعي للحقوق ذلك.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b> <b>Informe pericial</b> تقرير الخبرة</p>	

Variantes	Tipo de variación
- توقييد ال (خ) فوي أو لفتبلي)	V. denominativa

### Entrada nº 14 [ES] Inspección ocular

<b>ESP</b>	Libro I. Título V. Capítulo I. De la inspección ocular
	Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal(vigente desde 06 /12/2015)
<p>[Art.326]Cuando el delito que se persiga haya dejado <u>vestigios o pruebas materiales de su perpetración</u>, el Juez instructor o el que haga sus veces ordenará que se recojan y <u>conserven para el juicio oral si fuere posible, procediendo al efecto a la inspección ocular y a la descripción de todo aquello que pueda tener relación con la existencia y naturaleza del hecho (...).</u></p>	

### Entrada nº 14 [AR] المراجعة

<b>MAR</b>	للكتاب الأول في المثلثي. الباب الرابع من الفصل ولفني شوال حجز
	Fuente: Código procesal penal marroquí (actualizado el 01/06/2015), p.22

<p>[المادة 99] يجوز لقاضى يملك تحقيق أن يتحقق إلى أي مكان لإجراء لم يجوز له لولة لم يفتيش يوش ع ذلك الريبه فلا عام قالكيل حملها اليجراف يجر افقت ه .</p>	
EGY	<p>للقنا الأول الباب الثالث فصل ال ريل عي التيقال ولفنتيش وضطأل شرياء العلوقيقال جريمه</p>
	<p>Fuente: Ley 150 de 1950 del Código procesal penal egipcio modificada por la ley 16 de 2015, p.19</p>
<p>[المادة 94] يتحقق لقاضى يملك تحقيق إلى أي مكان لظلم رأي ذلك ليثبت حلة الإكنة والأشياء الأشخاص ووجود الجريمه م ايا وكل جيلزم ثببات حلت ه .</p>	
JOR	<p>للقتاب أول الباب الثلثي: ال جرتئم غير المشهودة</p>
	<p>Fuente: Ley 16/1961 del código procesal penal jordano. BOE nº1539 de 16 de marzo de 1961 , p.13</p>
<p>[المادة 03] إذا طلع لمدعي العاقي الأحوال لاخرجة عم ما هو يعرف ال مثنين (29)، (2) تطبيقه الإخبار أو بصورة أخرى على وقوع جرمية أو جنح في منطقته أو على أن الشخص خص الم عزو اليه ارتكاب الجريمة أو ال جنحة موجهة في وقت تنفيذها إجراء تحقيقا لت وبعينفسه له لى مكان ل حادث إذالزم الأمر ليين ظمفي ه الم حضر ال قضاة طبقا لإجراءك التحقيق ال يوصوص عملها في هذا القانون .</p>	
E.A.U	<p>للقتاب الثلثي. لتتق صاء ال جرتئم وجمع ال دل ة نتحقق الى فصل أول. مأمور وال ضبط طبق لضطبي وواجهت هم</p>
	<p>Fuente: Ley 35/1922 del código procesal penal federal de E.A.U. BOE nº 239 de 1992</p>
<p>[المادة 32] يجب على مأموري الضبط طبق لضطبي أيقبل والتلي غايقال شك اوى التي ترد اليه مفي شأن ال جرتئم، ويجب عليهم وعلى مرسومهم أن يصلوا على اليضاحات وإجراء لم يمين ة ال لازم تتسيك تحقيق الوقوع التي بتلغالي هم أو التي يوجع لمورب طبلي قلفني ة كالت، وعليهم أن يتخذوا جيع لوسطال كلفضطي ة ال لازم ملولم مغلظة على أدلة الجريمه .</p>	
<p><b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b></p> <p><b>Inspección ocular</b></p>	

اجراء للمحنة	
Variantes	Tipo de variación
- التوج إلى كئل ال حادث	V. conceptual
- التيق إنكبال حال الملقنة ال شفاء	V. denominativa
- اجراء للمعلينات	V. denominativa

## Entrada nº15 [ES] Juicio rápido<sup>263</sup>

<sup>263</sup>El procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos se encuentra regulado en el título III del Libro IV de la LECrim, en los arts. 795 a 803.

<b>ESP</b>	Libro IV.Título III. Del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos. Capítulo I. Ámbito de aplicación
	Fuente: Ley de Enjuiciamiento criminal(vigente desde 06 /12/2015)
<p>[Art.795]</p> <p>1. Sin perjuicio de lo establecido para los demás procesos especiales, el procedimiento regulado en este Título se aplicará a la instrucción y <b>al enjuiciamiento de delitos castigados con pena privativa de libertad que no exceda de cinco años, o con cualesquiera otras penas, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cuya duración no exceda de diez años</b>, cualquiera que sea su cuantía, siempre que el proceso penal se incoe en virtud de un atestado policial y que la Policía Judicial haya detenido a una persona y la haya puesto a disposición del Juzgado de guardia o que, aun sin detenerla, la haya citado para comparecer ante el Juzgado de guardia por tener la calidad de denunciado en el atestado policial y, además, concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:</p> <p>1.ª Que se trate de delitos flagrantes (...)</p> <p>2ª. Que se trate de alguno de los siguientes delitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Delitos de lesiones, coacciones, amenazas o violencia física o psíquica habitual, cometidos contra las personas a que se refiere el artículo 173.2 del Código Penal.</li> <li>b) Delitos de hurto.</li> <li>c) Delitos de robo.</li> <li>d) Delitos de hurto y robo de uso de vehículos.</li> <li>e) Delitos contra la seguridad del tráfico.</li> <li>f) Delitos de daños referidos en el artículo 263 del Código Penal.</li> <li>g) Delitos contra la salud pública previstos en el artículo 368, inciso segundo, del Código Penal.</li> <li>h) Delitos flagrantes relativos a la propiedad intelectual e industrial previstos en los artículos 270, 273, 274 y 275 del Código Penal.</li> </ul> <p>3.ª Que se trate de un hecho punible cuya instrucción sea presumible que será sencilla.(...)</p>	



## Entrada nº15 [AR] <sup>264</sup> حكم / مل فست عجلي

<b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b> <b>Juicio rápido</b> حكم فلي است عجلي <sup>265</sup>
<b>No hemos detectado variación para este término</b>

## Entrada nº 16 [ES] Libertad provisional

	Libro II. Título VII. De la libertad provisional del procesado
	Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal(vigente desde 06 /12/2015)

<sup>264</sup> No existe equivalencia jurídica para este procedimiento en árabe por lo que hemos optado por su traducción literal al árabe. La traducción hacia el árabe de este término debe estar complementada con nota explicativa para determinar que es “el procedimiento penal rápido seguido en España para el enjuiciamiento de delitos cuya pena no exceda de 5 años ”. No hay que confundirlo con قاضي قضاء في Morocco es una institución calcada del derecho francés (juge du référé) o bien قاضي قضاء في jurisdiction administrativa.

<sup>265</sup> No existe equivalencia jurídica para este procedimiento en árabe por lo que hemos optado por su traducción literal al árabe.

ESP	
<p>[Art. 529] Cuando no se hubiere acordado la prisión provisional del imputado, el juez o tribunal decretará, con arreglo a lo previsto en el artículo 505, si el imputado ha de dar o no fianza para continuar en libertad provisional. (...)</p>	

### Entrada nº16 [AR] إخراج لمقتات

MAR	<p>للقتا الأول قاسم الثلثي اليها بل كاسع. فليرع الثلثي الالعتقا الالخياطي</p>
	<p>Fuente: Código procesal penal marroquí (actualizado el 01/06/2015), p.14</p>
<p>إذا ظل الالتهمني حل قسراح أو إذافلرج عه فإلراجا مقتا أو غير قرون الالوضع تحت [المادة 112] ال مراقبة القضيية فإن عه الالختيق أو الالكلالتي نكخذ نل قرا ريتقى وح دهه مخص في قرير إغلاق الال حو في عه وسحب جواز السفر، كم لي جوزل عه الالختيق وعه الالكم إذا رأة ل كضروي أن عه ل له محل إقامه عه خطر عه الالبتعاد عه دون رخص قبل نكخذ أمرب عدم الالبتلعة أو ص دور قرار نكسب قوفاشي الال قضيي عه</p>	
EGY	<p>للقتا الأول الالبل للال نل فصل الال عجار في لإلراج الالمقتات</p>
	<p>Fuente: Ley 150 de 1950 del Código procesal penal egipcio modificada por la ley 16 de 2015, p.28</p>

<p>تقضي بالتحقيق في كل وقت سواء متعلق اغنيس ه اوبن اء في طلب بالتهمة اني اءوب عس ماع [المادة 100] أقوال الويلدال عام تب اءراج لمقت عن ال تهمة اذا كان موالذي أمر بسجس ه لتحيطي اء، في شرط أن يتع هء ال تهمة بلل حضور لكل ما طلب وبالايفر من قتيذ الحكم الذي يمكن أن يصدر ضده ف اذا كان الأمر بلل بس الاضي اطي ص ادرا من حكم ال تهمة الصتفة وحق قفي رءف المشور قبنا ع على اسفن اف الويلدال عام فل أمر ال فر اجل سبلق ص دروه من قضي الك تحي قف ال جوز ص دور أمر ج يء باءراج إلا في ه</p>	
JOR	<p>لكت اب الأول. لبا بل راب عل فصل للثني. مذكرات لدعوة ول حضور لثوي ف</p>
	<p>Fuente: Ley 16/1961 del código procesal penal jordano. BOE nº1539 de 16 de marzo de 1961, p.32</p>
<p>[المادة 110]... (0- إذا اقتضت صلح الك تحي ق اسب م راتو قفي الم شكى على هب عد قء هاء ال مددال بئ قفي اقرة )1 من هءه ماده و جب في ال مدعي ال عام عرض لهف لدعوى على ال م حكم ال م ققص قب نظر ال دعوى لول م حكمه ب عد الإل ع في مطلع ال مدعي ال عاموس ماع قوال الم شكى على ه اوكيول ه والاطلاع في أوراق الك تحي ق أن بقررت ميء مدة لك قفي فل مدة لانتج اوزش مرفي كل مرة في أن لاي يء م ج موع لك مي قفي ج ع ال حوال في ال جح لعي ش هين، أو أقرر اءراج عن الموقوف لباله اوبن ه)... (.</p>	
E.A.U	<p>لكت اب الثاني لبا بل الثاني. الفصل الأول لفر ع لئاس ع ال فر اء الموقت.</p>
	<p>Fuente: Ley 35/1922 del código procesal penal federal de E.A.U. BOE nº 239 de 1992</p>
<p>[المادة 111] لئي جورال فر اء الموقت عن ال تهمة م صوس اضي طي قفي ج ريمه ق روت ه الإءدام أول سجن ال بء لول الويلدال عام ء الأمر باءراج لمقت عن ال تهمة م صوس اضي اطي قفي جن بلة أفي جح قفي كل وقت سواء متعلق اغنيس ه اوبن اء في طلب ال تهمة، م ال ميكن ال تهمة قء أجيل لى ال م حكم ال م ققصه لم ح كئ في كوال فر اء ع ه من اءص اص هءه ال م حكمه.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Libertad provisional</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ااءراج لمقت</b></p>	

**No hemos detectado variación para este término**

## **Entrada nº17 [ES] Notificación**

<b>ESP</b>	Libro I. Título VII. De las notificaciones, citaciones y emplazamientos
	Fuente: Ley de Enjuiciamiento criminal (vigente desde 06 /12/2015)
<p>[Art.167] Para la práctica de <b>las notificaciones</b>, el Secretario que interviniera en la causa extenderá una cédula, que contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. ° La expresión del objeto de dicha causa y los nombres y apellidos de los que en ella fueren parte.</li><li>2. ° La copia literal de la resolución que hubiere de notificarse.</li><li>3. ° El nombre y apellidos de la persona o personas que han de ser notificadas.</li><li>4. ° La fecha en que la cédula se expidiere.</li><li>5. ° La firma del Secretario</li></ol>	

## Entrada nº17 [AR] تلبیغ

MAR	التابليغ في قسم الثالث. الباب الأول الفرع الرابع: الاستدعاء وحضور التمهين
	Fuente: Código penal marroquí (actualizado el 01/06/2015), p. 141
[المادة 349] يتي عرض لإبطال الاستدعاء أو الحكم إذا لم يصب لبيغ التلبیغ الاستدعاء أو اليوم المحدد للحضور بالجلسة أجلت لمليمة أيام على الأقل (...).	
EGY	للكتاب الثاني الباب الثالث الفصل الثالث. في حق التمهين التلبیغ
	Fuente: Ley 150 de 1950 del Código procesal penal egipcio modificada por la ley 16 de 2015, p.00
[المادة 310] إذا صدر أمر بإحالة تمهين تجب على المحكمة أن تجتاز التمهين ولو لم يجلس بقعد! إن التمهين أمر إلحاح وورقة التمهين فيبال حضوره كورتل لمحكمه أنت ككفي غيبته، ويجوز لها أن تؤول للدعوى وأمر بإعادة التمهين معال حضور.	
JOR	الفتا الأول. الباب الرابع الفصل الأول. مع املا تطلب حقيقي
	Fuente: Ley 16/1961 del código procesal penal jordano. BOE nº1539 de 16 de marzo de 1961, p.17
[المادة 29] على المدعي للشخص الذي لا يقضي في مركز المدعي العام أن يبين له كذا التلبیغ وإن لم ينفلا يقر له أي عرض على عدم تلبیغ الأوراق التي يوجب القانون إبلاغه بها.	
E.A.U	للكتاب الثالث. الباب الثاني الفصل الثالث. إجراءات غص قبم حكم التمهينات
	Ley 35/1922 del código procesal penal federal de E.A.U. BOE nº 239 de 1992

[المادة 29] على وجه عام محكمة لا تجزيات جرد وصول لفافا قضية الاله اثير سله الى أعضاء المحكمة وأن أي أمر بإعلان البتة هو الشا هوبب ليوم الذي حدده لنظرال قضية متوقولا الالهبة فلا عام فالحيلف مهال حضور. وإذا دعت أسباب جوية أجي انظر القضية فيجب أن يكون ذلك أمجا ليوم معين.

[المادة 192] إذا اعتذر الشا هب مرضه أو بأي عذر آخر عن عدم الحبل حال حضور لتأي فلش هافقل محكمة أن تنتقل إلي متوس معش هلتب عد إخطار الالهبة فلا عام فباق لي لخص وول لخصوم أن يحضرون ليفلس هم أوبوس اطوة وكالهم وأن يوج هو الشا هبال سول تلك ييرون لزومتوجي هالهيه. وإذ لتي لمل محكمة عد هالهيه، عدم صح فلا عذر جاز له ب عد ساماع قوال الالهبة فلا عام أن محكمة علي مهال صس مدة التي تدعى بثلاث أشهر أو ببلأ غرام التي الت ج اول في در هم.

**Variación terminológica para la traducción ES-AR**

**Notificación**

**لتبليغ**

Variantes	Tipo de variación
- إعلان في انوني	V. denominativa
- إعلان	V. denominativa
- الخطار	V. denominativa

**Entrada nº18 [ES] Práctica de pruebas**

<b>ESP</b>	Libro II. Capítulo III. Del modo de practicar las pruebas durante el juicio oral
	Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal (vigente desde 06 /12/2015)
[Art.688] En el día señalado para dar principio a las sesiones, el Secretario judicial velará por que se encuentren en el local del Tribunal las piezas de convicción que se hubieren recogido, y el Presidente, en el momento oportuno, declarará abierta la sesión. (...)	

## Entrada nº 18 [AR] تقديم الأدلة

<p><b>MAR</b></p>	<p>الكتاب الثاني من القسم الثالث. الباب الأول. الفرع الأول: وسائل الإثبات</p>
	<p>Fuente: Código procesal penal marroquí (actualizado el 01/06/2015) , p. 140</p>
<p>[المادة 210] يمكن إثبات الجرائم على قبيحة من وسائل الإثبات، ما عدا في الأحوال التي قضى فيها ونقدها بخلاف ذلك وهي على ما قضى في حجب أو الصميم ويجب أن يتخذ من الإقرار ما يبرر اقتناع القاضي فوق الحدود 1 من المادة 302 التي يقدها.</p> <p>ببراقه. وحكمت إبدانها من مصرح بتبعه أي غير بالإثبات أن الحكم ثرت إذا</p>	
<p><b>EGY</b></p>	<p>للكتاب الثاني. الباب الرابع. الفصل السابع. الشهود والأدلة الأخرى</p>
	<p>Fuente: Ley 150 de 1950 del Código procesal penal egipcio modificada por la ley 16 de 2015, p.22</p>
<p>[المادة 299] يكفي الشهود بالضرورة على طلب الخصم وبطلبه أحد المدعىين أو أحد رجال الضبط قبل الجلس قبأوع وعشرين ساعة غير موطن المرفق في حالة التلبس بالجريمة قبل جواز التليف بمال حضور في أي وقت ولو شفهي بطلبه أحد المدعىين بطلب القضاة. ويجوز أن يحضر لشنهني اللجس قبغي إعلان بناء على طلب الخصوم.</p> <p>وللمحكمة تثنى اعترض الدعوى أن تستدعي وتسعى مع قوال أي شخص ولو بالصدارة أمر الضبط والإحضار، إذا دعت لضرور ذلك، ولها أن تطلبها في حضور في جلسة أخرى.</p> <p>وللمحكمة أن تسجد شهادة أي من حضر من قبلها نفس الهداء على ما في الدعوى .</p>	
<p><b>JOR</b></p>	<p>الكتاب الثاني من القسم الثالث. الفصل الأول. الإثبات</p>
	<p>Fuente: Ley 16/1961 del código procesal penal jordano. BOE nº1539 de 16 de marzo de 1961, p.43</p>

[مادة 101]	
<p>1- لا يجوز لقاضى أرى يد إالىين اثباتى ق دم هائىء الم ح كم ة تون فى شرفىها ال خص وبم ص ورة ع لىة .</p> <p>2- لاى جوز ال ص م اد على ق و ال ت م م ص د ت م م آخر إذا و ج د ت ق و نة أ خ رى ت ف ي د ه ا وى ح ق ل ل ت م م ال خ ر أو و ل ي ل ه ق و ا شة ل ت م م ل م ذ ك و ر .</p>	
<b>E.A.U</b>	الى ت اب ال ت ل ث ا لى ص ل ال و ال ف ر ع ال ت ل ث ا لى ش م و د و ال لة الأخرى
	Fuente: Ley 35/1922 del código procesal penal federal de E.A.U. BOE nº 239 de 1992
[مادة 199] ال م ح كم ة أنت أمر و ل و م ت ل ق ا ف ن س ط ل ت ا ن ا ع ن ظ ر ل د ع وى ب ت ق ي م أ ي لى ل ت ر ا ه ل ا ز م ا ل ا ظ ه ا ر ال ت ق و ة	
<p><b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b></p> <p><b>Práctica de pruebas</b></p> <p><b>تقويم الأدلة</b></p>	
Variantes	Tipo de pruebas
<ul style="list-style-type: none"> <li>- وسط ل الإببات</li> <li>- ت ق د ي م ال ب ي ا ت</li> <li>- م ن ا ق شة ال لة</li> </ul>	<p>V. denominativa</p> <p>V. denominativa</p> <p>V. denominativa</p>





<p>[مادة 130] إذلتين عد استجواب المتهم أفي حلة مبه أ الدائل لفلي، وكلت الوقة جزية أوجن حة مغلبا عليها حبس لم دقتني دعل يثالثة أشهر، جاز للضي للتحقيق أفي ص درمرا ب حبس المتهم احي اطي.</p> <p>يجوز نظام حبس المتهم حياطي ا اذال يكلله محل إقامة معروف في صر وكلت لاجرية مغلبا علي طلب حبس.</p>	
JOR	<p>للكتاب أول الباب الرابع الفصل الثاني: مذكرت الدعوة والإضرار والتوقيف</p>
	<p>Fuente: Ley 16/1961 del código procesal penal jordano. BOE nº1539 de 16 de marzo de 1961, p.32</p>
<p>[مادة 14] استجواب المشتكى علي يجوز للمعني الاعمال أفي ص ب حقه مذكرتوقيف لمدة المتج اوز خمسة عشر يوما إذا كان الفاعل المبرن داليه مغلبا علي مبل حبس لم دقتني دعل سرتين، أوبخوبة جزية مؤقتة، وفلرت لدائل التي يتب طلب الفاعل المبرن داليه، ويجوز لمتج يدي هذه المدفلة ما يقض تصم ل ح ق ل ح ق ق ذلك على أن لا يتجاوز التمدد ستة أشهر في ال جزيات وشهري في ال جزية يجر ع من المشتكى علي ب عد ا م ل ح ي ت ج ي د م ل ق ت ق ي ف فقا لأحكام الفقرة (4) من هذه المادة.</p>	
E.A.U	<p>للكتاب الثاني الباب الثالث الفصل الأول لدرع الثامن أمر الحبس احي اطي</p>
	<p>Fuente: Ley 35/1922 del código procesal penal federal de E.A.U. BOE nº 239 de 1992</p>
<p>[مادة 140] مع مراعاة الألتام أفي ص و ص علي ط ي ق ن و ن الألتام ح د ا ن ا ل ب ن ح ي ن و ا ل م ش ر ي ن ي ج و ز ل ع ن و ا ل ب ه ي لة ل ل ع ا م ق ب ع د ا س ت ج و ا ب ا ل م ه م أ في ص د ر أ م ر ا ب ح ب س ح ا ح ي ا ط ي ا ا ا ذ ا ل ك ل ت ل د ا ل ل ا ل ف ل ي و ك ل ت ل ا ل ب و ق ع ع ج ز ية أ و ج ن ح م غ ل ا ع ل ي ط ب خ ي ر ل ا غ ر ا مة.</p>	
<p><b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b></p> <p><b>Prisión provisional</b></p> <p>ل ا ح ب س ا ل ح ي ا ط ي</p>	
Variantes	Tipo de variación
<p>- ال ب ح ق ا ا ل ا ح ي ا ط ي</p> <p>- ا ل ت ق ي ف</p>	<p>V. denominativa</p> <p>V. conceptual</p>

## Entrada nº 20 [ES] Procedimiento contra reos ausentes

<b>ESP</b>	Libro IV.Título VII. Del procedimiento contra reos ausentes
	Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal(vigente desde 06 /12/2015)
<p>[Art. 834] Será declarado rebelde el procesado que en el término fijado en la requisitoria no comparezca, o que no fuere habido y presentado ante el Juez o Tribunal que conozca de la causa.</p> <p>[Art.835] Será llamado y buscado <u>por requisitoria</u>:</p> <p>1. ° El procesado que al ir a notificársele cualquier resolución judicial no fuere hallado en su domicilio por haberse ausentado, si se ignorase su paradero, y el que no tuviese domicilio conocido. El que practique la diligencia interrogará sobre el punto en que se hallare el procesado a la persona con quien dicha diligencia deba entenderse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 172 de esta Ley.</p> <p>2. ° El que se hubiere fugado del establecimiento en que se hallase detenido o preso.</p> <p>3. ° El que, hallándose en libertad provisional, dejare de concurrir a la presencia judicial el día que le está señalado o cuando sea llamado.</p>	

## إجراءات التحكيم ابي [AR] 01[AR] Entrada n°

MAR	<p>التبليغ الثاني إلى قسم التمثيل بالياب الأول للفرع الرابع: الامتدعاء وحضور التمهين</p>
	<p>Fuente: Código procesal penal marroquí (actualizado el 01/06/2015), p.149</p>
	<p>المادة 312 [تبليغ على كل منهم أن يحضروا إلى جلسة استماع التمهين وخصوصاً على المادة 311          فقرة الثانية من المادة 10 في عده.          في عده المادة غيها في المادة 310 والمادة 91 في شأنه طبقاً لحضور، عن التمهين ثم إذا          (... في ظل ضوابط التحكيم التي لم يشر إليها)</p>
EGY	<p>التبليغ الثاني بالياب الأول في المعرضة</p> <p>Fuente: Ley 150 de 1950 del Código procesal penal egipcio modificada por la ley 16 de 2015, p.01</p>
	<p>تقبل المعارض في الأحكام التحكيمية الصادرة في المرافعات ولا يجرى ذلك من التمهين أو من [المادة 391]          المرسوم عن الحقوق المحمي في ظرف العشرة أيام التالية لإعلان حكم التحكيم الذي خالف في عدم مسافة          القول في، يجوز أن يحكم هذا إلحاحاً بالنظر على النموذج الذي يقرره ويبرر العدل          ومعد ذلك إذا كان إلحاحاً لحكم محمي للشخص التمهين في عداد المعارض قبل سبب غلي في ماضي          بل في وقت محسوب عليه بدأ من يوم عمل صباح وصول إلحاحاً، وإلا كالتعارض في جلسة تسبق تسقط الدعوى          بضمي          يجوز أن يكون إلحاحاً في الأحكام المعبرة حضورية بنقل المواد 231 إلى 201 بملسطة          أدرج السلطة العامة ذلك في لوائح التمهين وخصوصاً في المادة 230</p>
JOR	<p>التبليغ الرابع إلى النيابة! الفصل الثالث التقدّم</p> <p>Fuente: Ley 16/1961 del código procesal penal jordano. BOE nº1539 de 16 de marzo de 1961, p.94</p>

<p>[المادة 321] إذا حكم على شخص ببلوغه لا غيب ويوسرقتب، اتفق االمعوقوق الم حكموب هاعلي فالهيووغ ل في طلق الأحوال أنيطب في الم حكم قبلطال مكنتمه الغيبية ورؤية الدعوى بته مجددا.</p>	
E.A.U	<p>للقتب لئال نل فصلل الثلي. إجراءات غص بم حكم ل لزوج والمخلفات اليلب الثلي</p>
	<p>Fuente: Ley 35/1922 del código procesal penal federal de E.A.U. BOE nº 239 de 1992</p>
<p>[المادة 119] إذا ل لحي حضره الخصم للتل فبال حضور حريب القان ورفي اليوم لحي بورقة الكلي فبال حضور لم يرسل وكيلا ع في ال حوال التي ليس وغي هاذلك تنكم لم حكم قبي لدعوى غيبي. وإذاف عتال دعوى على عدة لئ خاص عن وقعة واحدة، وكان عض هم قد حضر أمام الم حكمة والعض ال لخر لحي حضر وجب على الم حكمة تأجيل نظر للدعوى إلى لحي قالي ال عادة إعلان من لحي حضر من الغيبين، فيعتبر ال كفي لدعوى حضور في حق هم جي عا.</p>	
<p><b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b></p> <p><b>Procedimiento contra reos ausentes</b></p> <p>إجراءات ل ك ل غ ي بي</p>	
Variantes	Tipo de variación
- الم س ط رة لا غ ي بي ة	V. denominativa
- ال ح ل م ب و ج ه ل غ ي اب	V. denominativa
- ال ح ك ا م ل ل غ ي بي ة	V. denominativa

## Entrada nº 21 [ES] Recusación

<b>ESP</b>	Libro I. Título III. Capítulo II. De la sustanciación de las recusaciones de los jueces de instrucción y de los magistrados
	Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal (vigente desde 06 /12/2015)
<p>[Art.57] <b>La recusación</b> se hará en escrito firmado por Letrado, por Procurador y por el recusante si supiere firmar y estuviere en el lugar de la causa. El último deberá ratificarse ante el Juez o Tribunal. Cuando el recusante no estuviere presente, firmarán sólo el Letrado y el Procurador. En todo caso se expresará en el escrito concreta y claramente la causa de la recusación.</p>	

### Entrada nº01 [AR] تجري حقا لاضافة

<b>MAR</b>	التاب ابلان طيل قس سيمالي: تجري حقا لاضافة
	Fuente: Código procesal penal marroquí (actualizado el 01/06/2015), p.142

<p>الآية: أَل حوال الفئال ح ك مقضاة من قاض ك لت ح ج ح ك ن [المادة 293]</p> <p>الدعوى فئال ح ك مقضاة غير أوباش رقت خريه صلح فل زوج ه أوله ك لت - إذا  الأل خوال؛ الأع م أبانء درج في ملبم الأطراف أحد مع مصامرة أوقرب فل زوج ه أوله ك لت - إذا  تت هت أو جاي ق ت زال لا دعوى فروع هم أوطول هم أو زوج ه أو القضي الأطراف أحبي ن كان إذا -  سهي ن؛ من أقل في ذ  هين لأحد الأطراف؛ أو هانل قضي كان - إذا  أو ح ك مقضيت في ه أونظر قضي في القضاء أمام نحل أو رفع أو استتشاره ق دم أن لم سبق قد كان إذا -  بش هادة لموت في هي طور ه الأبتائي في ه ألى  الأطراف؛ لأحد قضي أم الهصفت متصرف قد كان إذا -  زوج ه؛ الأطراف أو أحد زوج ه أول قضي يبي ن تبعية القة ف الك ك لت إذا -  عروفة؛ عداوة أو صلقة الأطراف وأحلل قضي يبي ن ك لت إذا -  المقتك ي. مول قضي كان إذا -</p>	
EGY	<p>للقتاب الفئال باب الفئال فصل الربح ف يضي القضاء ورد معن الح ك م</p> <p>Fuente: Ley 150 de 1950 del Código procesal penal egipcio modificada por la ley 16 de 2015, p.00</p>
<p>[ مادة 201 لخصوم رد لقضاة عن الح ك م في الحالت الوارد في المادة السابقة فوى سائر حالات الرد للبينة  في قانون لم فلع اعني المواد لم فية لوقت جاية.  اليجوز رد غضاء الهيبة ل عامه وال مأموريل ضبط القضي.  ي صخر المخرجي علي في م لي عمل قبطيب الربح ك لة خصر في الدعوى.</p>	
JOR	<p>للقتاب أول الهيبة السرب ل فصل أول: دم صال فئال قضاة ورد هموتن حيتهم</p> <p>Fuente: Ley 16/1961 del código procesal penal jordano. BOE nº1539 de 16 de marzo de 1961</p>
<p>[المادة 130] اي جوز رد لقاضي لأد الأسباب لكاليه:</p> <p>1. إذا كئل له أو لزوج ه دعوى كئل ل دعوى التي يبين ظرها أو إذا جدت لأحد مام خصومة مع أحد لخصوم أو  مع زوج ببع عقيام الدعوى الم طروحه على ل قاضي مام ل كئل هذه الدعوى قد فئ ح ك م تصد رده عن نظر  الدعوى لم طروحه علي ه.</p>	

2. إذا كان مطلقته التي له بها ولد أو أُلحد أو أبه أو أصهاره على عمودان سبب خصوص قتلهم أو قضاة مع أحد الخصوم في الدعوى أو مع زوجهما لم يكن هذه الخصوص قد دُعي بمبتدع قيام الدعوى لمطروح على القاضيين صد رده.
3. إذا كان أحد الخصوم يعمل بعهده.
0. إذا كان قد لعاد مسالفة أحد للخصوص أو كان قتل في هي قتل في فعل الدعوى أو بعهده.
2. إذا كان بينه وبين أحد الخصوم عداوة أو مودة يرجح مع عدم استطاعته الحُكم بغير هي.

E.A.U	للقتل الأول البطل الثامن: عدم التحليل قضاة وردهم تون حيتهم.
	Fuente: Ley 35/1922 del código procesal penal federal de E.A.U. BOE nº 239 de 1992

- [المادة 12] يجوز رد للقاضي لأد الأسباب التي:
- 1- إذا كان له أول زوجته دعوى مثل لقتل دعوى التي يبين ظرها أو إذا جدت أُلحد مع خصوص مع أحد الخصوم أو مع زوج بعهده قيام الدعوى لمطروح على القاضيين مالم يكن هذه الدعوى قد دُعي بمبتدع صد رده عن نظر الدعوى لمطروح على هي.
- 2- إذا كان مطلقته التي له بها ولد أو أُلحد أو أبه أو أصهاره على عمودان سبب خصوص قتلهم أو قضاة مع أحد الخصوم في الدعوى أو مع زوجهما لم يكن هذه الخصوص قد دُعي بمبتدع قيام الدعوى لمطروح على القاضيين صد رده.
- 3- إذا كان أحد الخصوم يعمل بعهده أو كان قد لعاد مظللة أحد للخصوص أو مسالفة أو كان قتل في هي قتل في فعل الدعوى أو بعهده.
- 0- إذا كان بينه وبين أحد الخصوم عداوة أو مودة يرجح مع عدم استطاعته الحُكم بغير هي.
- 2- إذا كان أحد الخصوم قد اعترافه محكم قضائي قسليقة.

Variación terminológica para la traducción ES-AR (jueces) Recusación تجري على قضاة)	
Variantes	Tipo de variación
- رد (القاضي) مع الحكم - تنجي القاضيين)	V. denominativa V. denominativa



## Entrada nº 22 [ES] Sentencia de conformidad

ESP	Libro IV. Título III. Capítulo IV. De la preparación del juicio
	Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal (vigente desde 06 /12/2015)
[Art. 801]	
1. Sin perjuicio de la aplicación en este procedimiento del artículo 787, el acusado podrá prestar su conformidad ante el juzgado de guardia y dictar éste <b>sentencia de conformidad</b> , cuando concurren los siguientes requisitos:	
<ul style="list-style-type: none"><li>• 1º Que no se hubiera constituido acusación particular y el Ministerio Fiscal hubiera solicitado la apertura del juicio oral y, así acordada por el juez de guardia, aquél hubiera presentado en el acto escrito de acusación.</li><li>• 2º Que los hechos objeto de acusación hayan sido calificados como delito castigado con pena de hasta tres años de prisión, con pena de multa cualquiera que sea su cuantía o con otra pena de distinta naturaleza cuya duración no exceda de 10 años.</li><li>• 3º Que, tratándose de pena privativa de libertad, la pena solicitada o la suma de las penas solicitadas no supere, reducida en un tercio, los dos años de prisión.</li></ul>	

## Entrada nº 20[AR] حكم وتوافق<sup>266</sup>

### Variación terminológica para la traducción ES-AR

#### Sentencia de conformidad

حكم وتوافق

<sup>266</sup> No existe equivalencia jurídica para este término por lo que hemos optado por traducirlo literalmente al árabe

No hemos detectado variación para este término

### Entrada nº 23 [ES] Sobreseimiento

ESP	Libro II. Título XI. De la conclusión del sumario y del sobreseimiento. Capítulo II. Del sobreseimiento
	Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal (vigente desde 06 /12/2015)
<p>[Art.634] <b>El sobreseimiento</b> puede ser <b>libre</b> o <b>provisional, total</b> o <b>parcial</b>. Si fuere el sobreseimiento parcial, se mandará abrir el juicio oral respecto de los procesados a quienes no favorezca. Si fuere total, se mandará que se archiven la causa y piezas de convicción que no tengan dueño conocido, después de haberse practicado las diligencias necesarias para la ejecución de lo mandado.</p>	

### Entrada nº 23 [AR] حفظ (الدعوى)

MAR	للكتاب أول الصلح للبال مثل فر عك الة: لتصر اص اتل و لخي العام للالك لى م ح كم ة ال س و تين اف
	Fuente: Código procesal penal marroquí (actualizado el 01/06/2015), p.32
<p>[المادة 09] ... ( إقرار الولي الخام ل لم لك حفظ شكلي فت عين علي هن أ يجر الم شكلي أو دفاع بذلك خلال خمسة شهر يوم لتبتدى من تاري خت خ اذ م قرار حفظ. )...</p>	



حفظ (الدعوى)	
Variantes	Tipo de variación
- اسقط الدعوى - لا وج إقامة الدعوى - لجرال حفظ قرار الفضظ Auto de sobreseimiento	V. denominativa V. denominativa V. denominativa V. denominativa

### Entrada nº 24 [ES] Suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad

ESP	Libro IV. Título III. Capítulo IV. De la preparación del juicio oral
	Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal (vigente desde 06 /12/2015)
<p>[Art.801] (...)</p> <p>3. Para acordar, en su caso, <b>la suspensión de la pena privativa de libertad</b> bastará, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 81.3ª del Código Penal, con el compromiso del acusado de satisfacer las responsabilidades civiles que se hubieren originado en el plazo prudencial que el juzgado de guardia fije. Asimismo, en los casos en que de conformidad con el artículo 87.1.1ª del Código Penal sea necesaria una certificación suficiente por centro o servicio público o privado debidamente acreditado u homologado de que el acusado se encuentra deshabitado o sometido a tratamiento para tal fin, bastará para aceptar la conformidad y acordar la suspensión de la pena privativa de libertad el</p>	

compromiso del acusado de obtener dicha certificación en el plazo prudencial que el juzgado de guardia fije.

### الحبس ميعق افلئقني ذ [AR] Entrada nº 24

MAR	للقتب الفيل القس م الربع الياب أولالفرع الخامس: الامتواف
	Fuente: Código procesal penal marroquí (actualizado el 01/06/2015), p.132
<p>لم م الاين افسق ي م عنبلرغم لك رويأتي أوف عال مراقب القضيعة عمدال فر اجي عين [المادة 040]</p> <p>آخر بل سببتمق لين ي كن و ا</p> <p>1 المته م جردص دورال ح كيم بر انقه أولبع فقه أو ل كيم بس ه م ع يعق افلئقني ذ أولبال غرامه أوسق و ط</p> <p>ل دعوى ال عموي؛</p> <p>2 المته م ح ك و م عليه عقوبش القل ل ح ي ق م جرد يعق ضي ال مدقل م ح ك و م ه اعلي ه</p>	
EGY	للقتاب الفيل الياب أولال فصل ل ل حادي عشر: ي الأوامر ل ل ح ية
	Fuente: Ley 150 de 1950 del Código procesal penal egipcio modificada por la

	ley 16 de 2015, p.29
	<p>[المادة 320] يلحق ضيفي الأمر لاجتماع غير لاجتماع التجرارة التي التجرارة أزال ف جبي هالو عقوبات التجرارة التجرارة التجرارة  ها ي جب ردوالمصايف في جوز أنقضيفي لمبراءة أوبفوض الدعوى للمنية أوبقهن في الاعقوبة.</p>
<b>JOR</b>	للكتاب أول اليهب الثل في فصل لال ريفعي سقووط الأحكام الجزئية
	Fuente: Ley 16/1961 del código procesal penal jordano. BOE nº1539 de 16 de marzo de 1961
	<p>[المدة 09] الأسباب التي سق الأحكام الجزئية أوتن في نفسي هذا أوتو لي ص دور ها هي:  - عقوبة الم ح ك و م علي ه.  - عقو العام.  - عقو الخاص.  طه في الف ي ق الم لتض رر.  - عقو ادم.  - 6 ق ف ستان في ذ  - 17 ادة ال اعتبار ، هت تب عليها سقووط لظلم قاضي ال دلفي اي جريمة جزئية اوجن جي ه ، و م ح و جي ع  نثار ببال سبة  لم متق لم في ذلك الح رمان في الحقوق وأي نثار جريه اخرى.</p>
<b>E.A.U</b>	للكتاب الربع الياب أول لصل أول الأحكام الواجبة التفيذ
	Fuente: Ley 35/1922 del código procesal penal federal de E.A.U. BOE nº 239 de 1992
	<p>[المادة 292] لفر جفي ل حال عن لنب لهم حبوس اصي اطي إذا كان ل الحكم ص ادرب البراءة، أوبتسي ر غير م قي د  ل ح رية لوب عقوبة الي يقض يني في ذ هال حبس، أو إذا أمر ب ل ح ك ب ق في نفسي ذ ل ع روبة أو إذا كان لنب م مق ق ض ي في  ال صي ال اصي اطي م ل ق عقوبة أو مدة التجرارة الم ح ك و م ها.</p>

<p style="text-align: center;"><b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Suspensión de la pena privativa de libertad</b></p> <p style="text-align: center;">لإحباس موقوف افتنان فيذ</p>	
Variantes	Tipo de variación
<p>- إلح لعم بق ففتنفي إلى عقوبة</p> <p>- وقف التنفيذ</p>	<p>V. denominativa</p> <p>V. denominativa</p>

### Entrada nº 25 [ES] Suspensión del juicio oral

<b>ESP</b>	<p>Libro III. Capítulo V. De la suspensión del juicio oral</p> <hr/> <p>Fuente: Ley de Enjuiciamiento Criminal(vigente desde 06 /12/2015)</p>
<p>[Art.745] No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente del Tribunal podrá suspender la apertura de las sesiones cuando las partes, por motivos independientes de su voluntad, no tuvieren preparadas las pruebas ofrecidas en sus respectivos escritos.</p> <p>[art.746] Procederá además <b>la suspensión del juicio oral</b> en los casos siguientes:</p>	

1º Cuando el Tribunal tuviere que resolver durante los debates alguna cuestión incidental que por cualquier causa fundada no pueda decidirse en el acto.

2º Cuando con arreglo a este Código el Tribunal o alguno de sus individuos tuviere que practicar alguna diligencia fuera del lugar de las sesiones y no pudiere verificarse en el tiempo intermedio entre una y otra sesión.

3º Cuando no comparezcan los testigos de cargo y de descargo ofrecidos por las partes y el Tribunal considere necesaria la declaración de los mismos.(...)

### تأجيل الأحكام [AR] Entrada nº05

<p><b>MAR</b></p>	<p>الكتاب الخامس في المسم الأول المسطرة الخاصة بدعوى توري اليتعلق</p> <p>Fuente: Código procesal penal marroquí (actualizado el 01/06/2015), p.181</p>
	<p>أن لا يفي هاهي وجل لحكم مبيية، دعوى طرأ أثناء عارض بل لزور نزاع الإدعاء كان [لمادة 210 ]... (إذا زجيرة، محكمة أمام جارية دعوى أثناء طرأ عارض بل لزور نزاع الإدعاء كان لزور. إبلش أن جني لبيت لبتت أجي لوقت ضي الأمر كان إذني م الامة الويلة م لم س ات إلى استماع بل عفنيس ه الام محكمة ذهبتت لا. أم لا يسيية لدعوى وفي</p>
<p><b>EGY</b></p>	<p>للكتاب أول الهبل لثال فصل لثلي. ي الإجراءت أمام م عظيم ال عيطات</p> <p>Fuente: Ley 150 de 1950 del Código procesal penal egipcio modificada por la ley 16 de 2015, p.02</p>
	<p>[مادة 391] على عوييس م حكم ال سبب اف ع دوص ول فلي القضيية أني حدد الدورال الذي يجب أن يتقضي له قضيية وعليه أري عدد جدول قضييا لكل دور م أدوار ال عقاد في س ل ص و لقت القضييا إلى المبتش اي الم عطي للدور الذي أجليت إليه، في أمر بإعلان التهم والشهود بال دور ويليوم الذي يحدد لنظر القضيية. وإذا دعت أسباب جية للبحي لنظر قضيية فيجب أري كور لنتأجيل ليوم م عي، س وافي ذات الدور أوفي دور م قبل.</p>
<p><b>JOR</b></p>	<p>للكتاب لثلي الهبل ال س اس. الفصل لثال الإجراءت</p>



	Fuente: Ley 16/1961 del código procesal penal jordano. BOE nº1539 de 16 de marzo de 1961, pág.65
	[المادة 230] يجوز للمحكمة أن تعلى التهمة فوق الشرط التي تراها محل دعوى أن لا يبنى هذا التحجيل على وقائع لتشم لها العينة لتقديمه. وإذا قبل التحجيل عرض المتهم لعقوبة أشد وتوقيع القاضي لم يفتقره إلى المحاكم ضرورية لتعيين التهمة من تحضي دفاع على التهمة المعدلة.
E.A.U	للكتاب المثالي الباب المثالي الفصل المثالي: إجراءات خطيرة محكم ال جرح والمخلفات
	Fuente: Ley 35/1922 del código procesal penal federal de E.A.U. BOE nº 239 de 1992
	[المادة 119] إذا جرح حضر الخصم للتل فبال حضوره سابقا ان ونفي اليوم ليجز بوقه التل في فبال حضور لم يرسل ولا يلا عرفي الال حول التي يبين وغيرها ذلك لتل لهم الم حكم في للدعوى غيبيها. وإذا فعت الدعوى على عدة تل خاص عن وقعة واحدة، وكان عرضهم قد حضر أمام للم حكمه وتل عرض الال خ ل جرح و جرح على الم حكمه تلج ل نظر للدعوى إلى ج ل س بقا الة ال عادة إعلان من تل جرح حضر من ال غلبن، ي ب جرح في ال دعوى حضور في حقهم جرحا.
<b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b> <b>Suspensión del juicio oral</b> تلج ل الال حكم	
Variantes	Tipo de variación
- تأجيل التل في الدعوى	V. denominativa
- تأجيل النظر في القضية	V. denominativa
- تأجيل القضية	V. denominativa
- تأجيل نظر الدعوى	V. denominativa

### 8.3. Fichas terminológicas 3. Instituciones y figuras judiciales

#### Entrada nº 1 [ES] Audiencia nacional

	Título IV. De la composición y atribuciones de los órganos jurisdiccionales Capítulo II. De la audiencia nacional <sup>267</sup>
--	---

<sup>267</sup> [art.64] 1. La Audiencia Nacional estará integrada por las siguientes Salas

- De Apelación.
- De lo Penal.

ESP	Fuente: Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio del poder judicial (vigente desde 06 /12/2015) <sup>268</sup>
<p>[Art. 64 bis] 1. La Sala de Apelación de <b>la Audiencia Nacional</b> conocerá de los recursos de esta clase que establezca la ley <u>contra las resoluciones de la Sala de lo Penal</u>. (...)</p> <p>[art.65] La sala de lo penal de <b>la Audiencia Nacional</b> conocerá :</p> <p>1.º Del enjuiciamiento, salvo que corresponda en primera instancia a los Juzgados Centrales de lo Penal, de las causas por los siguientes delitos:</p> <p>a) Delitos contra el titular de la Corona, su Consorte, su Sucesor, Altos Organismos de la Nación b) Falsificación de moneda y fabricación de tarjetas de crédito y débito falsas y cheques de viajero falsos, siempre que sean cometidos por organizaciones o grupos criminales y forma de Gobierno.</p> <p>c) Defraudaciones y maquinaciones para alterar el precio de las cosas que produzcan o puedan producir grave repercusión en la economía nacional o perjuicio patrimonial en una generalidad de personas en el territorio de más de una Audiencia</p> <p>d) Tráfico de drogas o estupefacientes, fraudes alimentarios y de sustancias farmacéuticas o medicinales, siempre que sean cometidos por bandas o grupos organizados y produzcan efectos en lugares pertenecientes a distintas Audiencias.</p> <p>e) Delitos cometidos fuera del territorio nacional, cuando conforme a las leyes o a los tratados corresponda su enjuiciamiento a los Tribunales españoles.</p> <p>En todo caso, la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional extenderá su competencia al conocimiento de los delitos conexos con todos los anteriormente reseñados.</p>	

- De lo Contencioso-Administrativo.
- De lo Social.

<sup>268</sup> Texto disponible en [[http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/lo6-1985.l6t1.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo6-1985.l6t1.html) [www.noticiasjuridicas.com](http://www.noticiasjuridicas.com)]

2º De los procedimientos penales iniciados en el extranjero, de la ejecución de las sentencias dictadas por Tribunales extranjeros o del cumplimiento de pena de prisión impuesta por Tribunales extranjeros, cuando en virtud de un tratado internacional corresponda a España la continuación de un procedimiento penal iniciado en el extranjero, la ejecución de una sentencia penal extranjera o el cumplimiento de una pena o medida de seguridad privativa de libertad, salvo en aquellos casos en que esta Ley atribuya alguna de estas competencias a otro órgano jurisdiccional penal.

3º De las cuestiones de cesión de jurisdicción en materia penal derivadas del cumplimiento de tratados internacionales en los que España sea parte.

4º De los recursos respecto a los instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea que les atribuya la ley, y la resolución de los procedimientos judiciales de extradición pasiva, sea cual fuere el lugar de residencia o en que hubiese tenido lugar la detención del afectado por el procedimiento.

5º De los recursos establecidos en la Ley contra las sentencias y otras resoluciones de los Juzgados Centrales de lo Penal, de los Juzgados Centrales de Instrucción y del Juzgado Central de Menores.

6º De los recursos contra las resoluciones dictadas por los Juzgados Centrales de Vigilancia Penitenciaria de conformidad con lo previsto en la disposición adicional quinta.

7º De cualquier otro asunto que le atribuyan las leyes.

**Entrada nº 1 [AR] الممحك طة بجن اىولة على ال سيناىة**

### **Variación terminológica para la traducción ES-AR**

#### **Audiencia nacional**

**لمحك طة ال بجن اىولة على ال سيناىة**

No hemos detectado variación para este término

## Entrada nº 2 [ES] Auxiliar judicial (Agente, oficial de justicia)

ESP	Libro VI. Título I. Capítulo I. Del personal de los Cuerpos de Médicos Forenses, de Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, de Gestión Procesal y Administrativa, de Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, de Tramitación Procesal y Administrativa y de Auxilio Procesal, de Ayudantes de Laboratorio y de otro personal al servicio de la Administración de Justicia
	Fuente: Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del poder judicial (vigente desde 06 /12/2015)

[Art.478] Corresponde al Cuerpo de **Auxilio Judicial** con carácter general, bajo el principio de jerarquía y de acuerdo con lo establecido en las relaciones de puestos de trabajo, la realización de cuantas tareas tengan carácter de auxilio a la actividad de los órganos judiciales. Asimismo, y entre otras funciones, le corresponderá:

- La práctica de los actos de comunicación que consistan en notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos, en la forma prevista en las leyes procesales, a cuyo efecto ostentará capacidad de certificación y dispondrá de las credenciales necesarias.
- Como agente de la autoridad, proceder a la ejecución de embargos, lanzamientos y demás actos cuya naturaleza lo requiera, con el carácter y representación que le atribuyan las leyes.
- Actuar como Policía Judicial con el carácter de agente de la autoridad, sin perjuicio de las funciones que, en la averiguación de los delitos y en el descubrimiento y aseguramiento de los delincuentes, competen a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Realizar funciones de archivo de autos y expedientes judiciales, bajo la supervisión del secretario judicial.
- Velar por las condiciones de utilización de las salas de vistas y mantener el orden en las mismas.
- Comprobar que los medios técnicos necesarios para el proceso judicial se encuentren en condiciones de utilización, requiriendo, en su caso, la presencia de los servicios técnicos que correspondan, para permitir el

adecuado funcionamiento de dichos dispositivos, poniendo en conocimiento del secretario judicial las anomalías detectadas que pudieran impedir la celebración de actos procesales.

## Entrada nº 2 [AR] عقود ائوي

	الفتاب الأول لفسال تخيل البابل س ادس
MAR	Fuente: Código procesal penal marroquí (actualizado el 01/06/2015)
	<p>[لمادة 121] إذا لم يحضر الشاهتم وج إليه استدعاءتان، لجرس الة مضمونة مع إشعار الاستلام أو استدعاء بل غس فقا ان ربي قبولس طة عون الشهي غ أو عون ضلوي أو بوطي قة إداري قيوقي دون جدوى، ج لنقاضي بلتح قيق بيناء على مل مسات النهيلة لاعامة، أني جره على ال ج و ر ب و ل س طة الق وة ال عموي و أن يص در في ق ه أمر ل أداء غرام قنترا و جين 1200 و 12000 در م.</p> <p>لمادة: ال مف و ط ل ق ض ر ي م س الع ق ض ا عي م ا ر س م قة ح و ق ق ا لأ ح ك ا م ه ذ ا ل ق ا ن و ن و ا ل ن ص و ص ال ق ن ظ ي ق لة ل ع ل قة ب ت ط ي ق ه.</p>
EGY	الباب ال و ع في أعق الق ضاء
	Fuente: Ley nº46 de 1972 del poder judicial egipcio. BOE de 5 de octubre de 1972 <sup>269</sup>
	<p>[مادة 131] أعوان القضاء هم الهمون وال خبراء وأنهاء لبر ول القبة ول ج ضررون والمترجمون [مادة 0] مرقا نون ال مرفعات ل ص ر ي</p> <p>كل إعلان أن ق في في كون بواس طة ل ح ض ر ي ن ب ن ا ع ل ي ط ل ب ل ح ص م أ و ق ل م ل ل ق ت ا ب أ و ل م ر ال م ح ك مة، ي ق و م ل ح ص و م أ و ال و ه ب ت و س ج ه إل ج ر ا ا ت و ق ق ي م أ و ر ق ه ال ل ح ض ر ي ن إل ع ا ن ه أ و ن ق ي ذ ه، كل ه ذ ا م ال م ي ن ص ر ل ق ل ن و ن ع ل ي خ ل ف ذ ل ك و ال ي س ل ل ح ض ر و ن ال ع ن م ح ط م ف ي ل ق ي ا م و ط ل ف م.</p>
JOR	قانون 91 لسنة 2441 ال خاص بين نظام أعق الق ضاء

<sup>269</sup> Ministerio de justicia egipcio [en línea] <http://www.arablegalportal.org/> [última consulta 26/12/2015]

	<p>Fuente: Ley 71/ 2008 de los auxiliares judiciales. BOE nº 3548 <sup>270</sup></p>
	<p>[المادة 2 في كورنكل لمات ولا عار التالاية حثام وردتفي هذا النظام المعلي المخصص له اناه مال متدلالقوينة على يغير ذلك :</p> <p>للوزارة: وزارة العدل الوزير: وزير العدل الاين العام: اين عام الوزارة</p> <p>لمس اعديل ضلوي: كل مر يبر في وظيفه مس اعق ضلوي فقا أل حكام هذا النظام لمعاون للضلوي: كل مزي عرفي احدى وظف الم عملال قضائي لخصوص عليه في هذا النظام لمعاون الاداري: كل مزي عرفي وظيفه معاون اداري فقا لأحكام هذا النظام</p> <p>[المادة 2] أ ي عير معاون قضائي ايش خصري عرفي الوزاوقفي احدى للوظف التالاية :</p> <p>1 باحث ش وورق ضلوي . 2 للكتبالعدل 3 للكتبي المحاكم ودوار التهيئة العامة والمحملي العام للمني 4 - مأمور تنفيذي 5 - مدير ادارة محكمة ئيس ديوان محكمة 6 محضر 7 - طبع هيئ قضوي</p>
<p>E.A.U</p>	<p>البله الس ادس في أعوان القضاء</p> <p>Fuente : Ley 3/1983 del poder judicial federal de E.A.U. BOE nº 126 de 30 de mayo de 1983, p.20<sup>271</sup></p>
	<p>[المادة 99 في كورنكل محكمة عدد كاف من الوظفي الداهين والخرجين للمحرضين والقتل في اهاب الأعمال الداية والقتلية اللازمة لكل محكمة يكتفي تنوع العملين مقررار من وحيي المحكمة.</p>

<sup>270</sup> Ministerio de justicia jordano. Escuela judicial [en línea] <<http://www.jij.gov.jo/officers-of-the-judiciary>> [última consulta 26/12/2015]

<sup>271</sup> El texto legal ha sido descargado del portal oficial Gobierno de Dubai [en línea] <<http://www.dubaicourts.gov.ae>> [última consulta 26/12/2015]

<b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b> <b>Auxiliar / Agente judicial</b> <b>عق قضاوي</b>	
Variantes	Tipo de variación
- مساعق قضاوي - مساد الإداري	V. denominativa V. conceptual

### Entrada nº 3 [ES] Consejo general del poder judicial (CGPJ)

<b>ESP</b>	Consejo General del Poder judicial. Funciones
	Fuente : LOPJ (vigente desde el 06/9/2015)
[Art. 104]	



1. El Poder Judicial se organiza y ejerce sus funciones con arreglo a los principios de unidad e independencia.
2. El Gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, de acuerdo con la Constitución y lo previsto en la presente Ley. Con subordinación a él, las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia ejercerán las funciones que esta Ley les atribuye, sin perjuicio de las que correspondan a los Presidentes de dichos Tribunales y a los titulares de los restantes órganos jurisdiccionales.

### Entrada nº 3 [AR] المجلس الأعلى للقضاة

MAR	<p>الهيئة العليا لتطبيقات قضائية في البلاد القضاة. المجلس الأعلى لتطبيقات قضائية</p> <p>Fuente: Constitución marroquí actualizada. BOE nº 5964bis de 30 de julio de 2011<sup>272</sup></p>
	<p>الفصل 113 في دستور المغرب المجلس الأعلى للقضاة سلطة قضائية على تطبيق القضاء ملاتال مفول لخدمة القضاء، ولا يهبط في مدي خص امتنق بالهم بفتحهم وترتيبهم متوقا ع دم وتأهي هم.</p> <p>يضع المجلس الأعلى لتطبيقات قضائية بمساعدة في مقتاوير حول وضع القضاء وفي نظومة العدالة، ويصدر التوضيحات المماثلة لمشأه.</p> <p>يصدر المجلس الأعلى لتطبيقات القضاء بمطلب من الملك أو للحكومة أو للبرلمان، آراء مفصلة حول كل مسألة تتعلق بالعدالة مع مراعاة تفصل السلسلطة.</p>
EGY	<p>الهيئة العليا لتطبيقات القضاء في مصر</p> <p>Fuente: Ley nº46 de 1972 del poder judicial egipcio. BOE de 5 de octubre de 1972</p>

<sup>272</sup> Portal oficial del Ministerio encargado de las relaciones con el Parlamento y la sociedad civil [en línea] <http://www.mcrcp.gov.ma> [última consulta 26/12/2015]

	<p>[مادة 23] يكون نقل الرؤس اعبال محكم اليتطيق قرار من هيس ال جمهوري بقعد لغيقة م مجلس القضاء الأعلى  يحدد في المحكم التي يلحقون بها يعبير تاريخ النقل من تاريخ التليغ للقرار  [مادة 20] رؤساء دوائر محكم قاسين اطلاق مرة ومبش ارو ه الذي جوز نقل مهلى محكمه أخرى لإبرئ مم بولفيقة  محلس القضاء الأعلى يكون اضي ار رؤساء دوائر محكم ال سيكن افسب طريق النذب يكون النذب أولن قلفي هذه  ألحوال قرار من هيس ال جمهوري قيفيقة لم مجلس الأعلى لفي انا تظهي ية يعبير تاريخ النقل من تاريخ التليغ  للقرار</p> <p>[مادة 22] إي جوزل ويرلا عدل عر للضرورة أنينذب مقتلل عملبم محكم ةلقض احد ممتش اربم محكم ةلقض احد  ممتش اري محكم ال سيكن اف ممنت وفلرفي مشروطلك عي رفي ويصف ممتش اربم محكم ةلقض لمدسن قلم محكمه  التبلع لها والجم عية للعامه لمحكمه للقض ومرافقة مجلس القضاء الأعلى  مادة 20 إي جوزل ويرلا عدل عر للضرورة أنينذب احد ممتش اري محكم ال سيكن اف ل عملبم محكمه غيرال محكمه  التبلع هالمددة التناجوز سبة اش هرقال ققت ج بدل مددة أخرى ذالك بعد اخذ رأى لجم عي ةلاع ام قلم محكمه ةالتبلع هال  ومؤلقة مجلس القضاء الأعلى</p>
<p><b>JOR</b></p>	<p>Fuente: Ley nº29 /2014 de la independencia del poder judicial. BOE nº 5308 de 16/10/2014<sup>273</sup></p>
	<p>[المادة 16] يلى المحلس ج عر الشؤون لعلقة قضاة النظارهينما في ذلك :أ. الن ظوي شؤون القضاة  نق عينهم وتوي عمه وتقيتهم وتأيهم وقلمهم ولتبلعم وإعارتهم ول هاء خدمتهم فوق أحكام هذا القانون  ب. ابداء الهي أفي للشري عك التي يتعل قلم القضاء اعتوقدم القترح انتبش ل هال  ج. قرار التقيير السنوي حول أوضاع المحكمهوي عملفي هال  د. ال طلب من أي طارة رسمية أو غير هال ما يراه من بي ليات ووثئ الزمة</p>
<p><b>E.A.U</b></p>	<p>قانون اتحاد يرقم (3) لسنة 913 هـ من شأنه السلق قضائي التناحية  Fuente: Ley 3/1983 del poder judicial federal de E.A.U. BOE nº 126 de 30 de mayo de 1983.</p>
	<p>[المادة 2] هيس أم مجلس على للقضاء التناحي في فعل على الوج التي:  - ويرلا عدل لولل يونال سلاية والقواف - هيس لمل محلس ولحيل وزار علا عولل شى يونال سلاية والقواف هيس  المحكم التناحية العليا القضاة بالعام  - أعضاء مهير طائر قلفني ثللقضائي أقدم رؤساء المحكم التناحية السوي هلي أقدم رؤساء المحكم التناحية ا  لتنظيية  [المادة 10] إي عجم المحلس على للضاء التناحي عمل وتحقيق امتق لاللقضاء هال ر الخصصاصات التي:  - وال: ابداء الر أيفي لمل طائل لعل قلفلقضاء الوهيلة للعامه ودرلة وقترح ليش ريعات لخص قبتطو يرانظم  لقض يية بشري ابداء الر أيفي يترقية القضاة واحمل الوهيلة للعامه وإعارت مم ونب مم فوقا لأحكام هذا القانون بثلثا:  لخصصاصات الأخرى التي يي عمه لى ب هلم قيسى قانون. ومع مراعاة أحكام هذا القانون وكول للمجلس على</p>

<sup>273</sup> Portal oficial del Consejo judicial jordano. [en línea ] <<http://www.jc.jo>> [última consulta 26/12/2015]

مجلس الخدمة القضائية والإدارية  
مجلس القضاء الأعلى

<p align="center"><b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b></p> <p align="center"><b>Consejo General del Poder Judicial</b></p> <p align="center">لمجلس الأعلى للقضاء</p>	
Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- المجلس الأعلى للقضاء</li> <li>- مجلس القضاء الأعلى</li> <li>- المجلس الأعلى للقضاء الاتحادي</li> <li>- المجلس القضائي الأردني</li> </ul>	<p>V. denominativa</p> <p>V. denominativa</p> <p>V. conceptual</p> <p>V. denominativa</p>

**Entrada nº 4 [ES] Juez decano**

<b>ESP</b>	Libro I. Título III. Capítulo IV. De los jueces decanos y de las juntas de jueces
	Fuente : LOPJ (vigente desde 06/09/2015)

[Art. 166] 1. En las poblaciones donde haya diez o más Juzgados, sus titulares elegirán por mayoría de tres quintos a uno de ellos como Decano. De no obtenerse dicha mayoría en la primera votación, bastará la mayoría simple en la segunda, resolviéndose los empates en favor del que ocupe el mejor puesto en el escalafón. La elección deberá renovarse cada cuatro años o cuando el elegido cesare por cualquier causa.

2. Donde haya menos de diez Juzgados, ejercerá las funciones de Decano el Juez o Magistrado con mejor puesto en el escalafón.

3. Excepcionalmente, y cuando las circunstancias del Decanato lo justifiquen, el Consejo General del Poder Judicial, oída la Junta de Jueces, podrá liberar a su titular total o parcialmente del trabajo que le corresponda realizar en el orden jurisdiccional respectivo.

**Entrada nº 4 [AR] عيلى قضاة**

MAR	<p>Fuente: Decreto nº 2.75.882 relativo a la elección de representantes de magistrados en el Consejo Superior de justicia. BOE nº 3295 de 24 de diciembre de 1975<sup>274</sup></p>
	<p>مدرسوم رقم 2.92.112 بتاريخ 24 ذي الحجة (23 ديسمبر 1992) يتعلق بانتخاب ممثلين للقضاة المجلس الأعلى للقضاء</p>
	<p>الفصل 9 - 2 في ضم لكل مقعد من أعضاء التفتيش التي تشكلت قضاة من اراضي بجمهورية مصر العربية والقضائيين قرار لوزير العدل على اقتراح من الرئيس الأعلى لمحاكمة القضاء والوزير العام لهلك لدى محكمة القضاء التي هي الأكثر سن ائسرة المقعد.</p>
EGY	<p>الها الأول المحامي لصل للسلطة القضائية الجماعية اتلاع للموالجان والوئية Fuente: Ley nº46 de 1972 del poder judicial egipcio. BOE de 5 de octubre de 1972</p>
	<p>[المادة 32] يتفق دال جمعية الة ام قبدعوى من رئيس المحكمة أو مفيق ومق امه من لتقو لفسه أو ببناء لى طلب ثلث عدق ضيف دا على الأقل أو ببناء على طلب التهيئة الة ام هب في الطلب لقدم من القضاء اسبب اضماع لجمعية اللام قيو عاده فاذا لم يستحب رئيس المحكمة لهذا الطلب لقدم الة ام قبدعوى الة ام قيو عاده لى عاها</p>
JOR	<p>قانون لقلال القضاء رقم 29 لسنة 2014 Fuente: Ley nº29 /2014 de la independencia del poder judicial. BOE nº 5308 de 16 de cotube de 2014</p>
	<p>[المادة 9] 1 يجمع المجلس بدعوة خطية من الرئيس أو لى في حال غيبه أو ببناء على طلب ستة من أعضاء المجلس وكون الة ام هب في قضاة المحكمة التمييز أو أي لجان أخرى حدمي الدعوة. 2 يكون اضماع المجلس سق لى اذا حضر ثلثي من أعضائه على الأقل وتصدر قراره بالإجماع أو بالأغلبية لمطلقة لجموع أعضائه ورتس اوي النص واتو يضم إلى المجلس قبدعوى في محكمة التمييز ويكون صوت مراجا.</p>
E.A.U	<p>الها الأول في امتقلال القضاء وإنشاء مجلس لقلال القضاء الاتحاد</p>

<sup>274</sup> Texto consultado [en línea] <http://adala.justice.gov.ma/AR/Legislation/TextesJuridiques.aspx> [última consulta 26/12/2015]

Fuente : Ley 3/1983 del poder judicial federal de E.A.U. BOE nº 126 de 30 de mayo de 1983	
<p>[المادة 3 ] إنك يجب أحد أعضاء المجلس حل من قبله انساب قالى ولى الوزار لقطع بمأعمال حيوانى قالى رئيس المحكمة الترحابى قالى اقل دق ضرتك ها حيوانى قالى الترابى بالعمال محامى الال اول حيوانى قالى مبرر نظرى لفظى شق ضرى اى اقدم لطف شريان قضاة بين الال ، حيوانى قالى اقدم رؤساء المحكمة الترحابى قالى سيرة قضاة مبرر اى فى القديّة من رؤساء هذه المحكمة حيوانى قالى اقدم رؤساء المحكمة الترحابى التبتطية مبرر اى فى القديّة من رؤساء هذه المحكمة.</p>	
<b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b> <b>Juez/ magistrado decano</b> <b>عمى دل قضاة</b>	
Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- قُدق اضي</li> <li>- أق لطق قضاة</li> <li>- ل قضاة الأكر سرتا</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>V. denominativa</li> <li>V. denominativa</li> <li>V. denominativa</li> </ul>

**Entrada nº 5 [ES] Junta general de jueces**

<b>ESP</b>	Título III. Capítulo II. Juntas generales //Capítulo IV. Competencia de las Juntas de Jueces
	Fuente: Acuerdo de 26 de julio de 2000, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales BOE nº. 216 de 08 de Septiembre de 2000. <sup>275</sup>
[Art.61]	
<p>1. Los titulares de Juzgados con sede en la misma población con independencia de su adscripción a uno u otro orden jurisdiccional, se constituirán <b>en Junta general</b> para tratar asuntos de interés común que afecten a todos o a varios de ellos.</p> <p>2. Los titulares de los Juzgados Centrales de Instrucción y de lo Penal de la Audiencia Nacional formarán Junta general independiente.</p> <p>3. En caso de vacante o ausencia del titular, el Juez sustituto podrá concurrir a la Junta con plenitud de derechos. Se exceptúan las Juntas convocadas para la elección y reprobación del Decano y aquellas otras en que así se establezca reglamentariamente.</p> <p>4. <b>La Junta</b> <u>será convocada por el Decano</u>, bien por sí mismo cuando lo estime necesario en razón a la existencia de asuntos de interés común que tratar, bien cuando lo solicitare la cuarta parte de sus miembros de derecho.</p>	
[art.64 ]	
<p>1. Corresponde a <b>las Juntas generales</b>:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) Efectuar la elección del Decano, en las poblaciones en que corresponda, con arreglo a las normas aplicables, y deliberar sobre su reprobación (artículo 166.1 LOPJ).</p> <p style="padding-left: 40px;">b) Ser oída con carácter previo a la adopción del acuerdo de liberar al Decano de funciones jurisdiccionales (artículo 166.3 LOPJ).</p>	

<sup>275</sup> Consulta en línea < <http://noticias.juridicas.com>> [última consulta 26/12/2015]

c) Tratar asuntos de interés común que afecten a los titulares de todos o de algunos de los órganos jurisdiccionales de su ámbito territorial.

d) Aprobar la instalación de mecanismos o instrumentos que faciliten la presentación y recepción de escritos fuera de la hora de funcionamiento de la oficina judicial, allí donde no exista un servicio específico integrado en el Servicio de Guardia, garantizando la inmediata remisión al órgano judicial destinatario.

2. Las materias atribuidas a las Juntas sectoriales en las letras d), e), f), g) y h) del artículo 65, podrán ser tratadas en su ámbito en la Junta general.

## Entrada nº5 [AR] لجمعية قاعة

MAR	<p>مرسوم رقم 2.40.119 صادر في 29 من جمادى الآخرة 1029 (2440) حول عدد محاكم الاستئناف الإدارية ومقارها ودوائر اختصاصها</p>
	<p>Fuente: Decreto –ley nº 2.40.117 del 25 de julio de 2006 delimitando el número de tribunales administrativos de apelación, su sede y ámbito de competencia.<sup>276</sup></p>
<p>[المادة 2] تنظم لجمعية قاعة لمحاكم الاستئناف الإدارية كيفية العمل داخل هذه المحاكم .          [المادة 3] يتكون الجمع في قاعة قلم محاكم الاستئناف الإدارية من منتسب اداري هذه المحاكم وفي الفوضيين للمعيين          يدافع عن القانون والحق العلميين ها .          يحضرون في س لكتبة الضبط الجمع في قاعة .          عقد الجمع في قاعة ايضا في لا خمس اشهر في اول اول من ش هريسيه وتحدد عددا لغرفه فوضيين ها وطبام          وساعات للسيرك وتوحيق الضليين مختلفا لغرف .          بولى الجمع في قاعة قتراحت عي ن فوضم لكي أو ألفتر )...</p>	
EGY	<p>فصل الربط في الهيكل قاعة</p>
	<p>Fuente: Ley nº46 de 1972 del poder judicial egipcio. BOE de 5 de octubre de 1972</p>

<sup>276</sup> Portal oficial del Ministerio de justicia [en línea] <<http://adala.justice.gov.ma/FR/Legislation/TextesJuridiques.aspx>> [última consulta 26/12/2015]



[مادة 34] تتخضع محكمة القضاء لكل محكمة تأسيساً أو محكمة قضاية هيئية **جمعية** عامة أو من قبل طرفي ميثاق  
 (1) (ب) يبتأهي الدوائرتوش لجيل لبيئات  
 (2) (ب) وحوال قضطيل على الدور الـمخفة  
 (3) (ب) حي دعدد الجلسات وطياموس اعات لـمقادها  
 (4) (ب) مـبتشاري محام الـسـمـنـاف محكم الامتـقـل للـعمل محكم الـجـنـبـات ووضاه الـمحـام الـنـبـطـية للـعمل  
 لـلمـحـكم الـجـنـبـة  
 (5) (ب) الـمـسـطـل الـمـعـلـق بـقـبـن ظـام للـمحـكم و أمـو و الـدـاخـلي  
 (6) (ب) الـمـسـطـل الأـخـرى الـنـصـوصـي لـمـا في الـانـون  
 في جـوز الـجـمـعـيـات الـعـامـة لـتـفـوض رؤـسـاء الـمحـكمـيـب عـضـمـي دـخـلـفـي لـتـنـصـاصـها

<b>JOR</b>	قانون المحكمة للتبوتوي ترقم 2 لسنة 2012
	Fuente: Ley 15 /2012 del Tribunal Constitucional jordano. BOE nº 5161 de 7 de junio de 2012. <sup>277</sup>

[مادة 22] تتولى لبيئات قلا عامه لم هام الـصـالـمـجـبـت الـنـابـيـة:  
 إقرار التـبـوتـوي الـسـنـوي عـن عـلمـي الـمحـكم عـرفـع الـي الـمـلـك.  
 بـلـمـفـق عـلـى العـقـد و لـتـلـفـقـيـت الـتـبـتـكـيـن الـمحـكمـة طـوـفـيـها.  
 جـوـضـع الـتـعـلـيـمـات الـلاـزمـة لـتـنـظـيـم الـعـمـلـفـي الـمحـكمـة و اجـراء الـنـكـفـصـلـفـي الـطـعـون و الـفـسـخ و طـلـب الـتـنـفـيـسـيـر  
 الـقـدم الـي الـمـبـتـعـار ضـمـع الـمـسـتـور و هذا الـانـون.  
 دـوـضـع الـتـعـلـيـمـات خـاصـة قـوـا عـدـسـل و كـتـيـبـي عـن عـلـى الـمـخـضـو أو اي من الـعـلمـيـنـفـي الـمحـكم عـلـيـقـيـب الـمـطـبـي ذـلـك  
 الـتـي الـقـحـي عـن ظـر أي طـعـن أوفـع او طـلـبـتـفـسـيـر مـقـرر فـوق الـمـسـتـور و هذا الـانـون.  
 مـقـتـرـاح مـشـرـوعـت الـشـيـعـات الـلاـزمـة لـعـلـم الـمحـكمـة.  
 و- أي م هام أصل الـمـجـبـات و رد الـنـصـعـلـها في هـذا قـا و ن و الـنـظـم قـو الـتـعـلـيـمـك الـصـادر قـبـضـاه

<b>E.A.U</b>	الـأولـنـظـام الـمحـكمـتـوش لـجـلـها
	Fuente: Ley del tribunal federal Supremo (modificado por la ley federal nº 26 de 1992). BOE nº 12 de 02 de agosto de 1973 <sup>278</sup>

[مادة 14] لـيـكـوـز الـمحـكمـة الـعـلـيـا **جمعية** عمومية من جـيـضـكـهـلـبـيـة الـسـة وئـسـها او مـثـيـق و مـمـقـام هـوتـنـصـص  
 بـالـنـظـرفـيـتـبـتـوش لـجـل الـدـوـلـتـوي عـالـعـم الـعـلـي هـوتـجـيـد عـدـد الـجـلسـات و طـيـامـوس اعات لـمـقادها و سـطـر  
 الـمـور الـمـعـلـق قـبـن ظـام الـمحـكمـة و امـور الـدـاخـليـة الـتـنـصـصـات الـأـخـرى الـتـي مـنـصـعـلـي هـا الـانـون. في جـوز الـجـمـعـيـة  
 الـعمـويـة لـتـفـوض وئـسـلـمـحـكمـقـبـضـاصـصـها.

**Variación terminológica para la traducción ES-AR**

**Junta general de jueces/magistrados**

<sup>277</sup> Página oficial del Tribunal Constitucional. [en línea] <http://cco.gov.jo/ar-jo> [última consulta 26/12/2015]

<sup>278</sup> Portal oficial de la Gobernación de Dubai [en línea ] <<http://www.dubaicourts.gov.ae>> [última consulta 26/12/2015]

لجمعية لعامة لقضاة	
Variantes	Tipo de variación
جمعية عمومية لقضاة لجنة لعامة لقضاة	V. denominativa V. denominativa

### Entrada nº 6 [ES] Jurisdicción ordinaria

ESP	Libro I. Título .II. Capítulo I. De las reglas por donde se determina la competencia
	Fuente: LECrim (vigente desde 06 /12/2015)
[Art.10] Corresponderá a <b>la jurisdicción ordinaria</b> el conocimiento de las causas y juicios criminales con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, a los Tribunales de Guerra y Marina y a las Autoridades administrativas o de policía.	

### Entrada nº 6 [AR] لقضاة لعادية

MAR	القضاة لعادية لعامة لقضاة

	Fuente: Ley 01.94 por la que se crean los tribunales administrativos. BOE n° 4227 de 3 novimebre de 1993, p.21 <sup>279</sup>
	[المادة 21] تدخل أحكام هذا القانون مجزأة تطبق في اليوم الأول من لاشهر الربيع الذي يلي شهرن شرفي الجريدة لرسبي تبيد أن محكمة تل قض ولم حاكم لعلي ق تظل مختصة بالبت في قضايا التي أصبحت من لخصاص لاكم إلهادي قب و جب هذا القانون إذا كت قس لحت أم ام ه ا ق ل ت ا ر ي خ د خ ل ه ب ح ز ا ل ت ف ي ذ .
EGY	للقتب الثاني. الب ا الأولى. ف ل صل أول ف ب ي لخصاص لاكم ل ا ح ي ف ي ال و ا د ال ح ي ف ي ة
	Fuente: Ley 150 de 1950 del Código procesal penal egipcio (modificada por la ley 16 de 2015), p.38. BOE de 5 de octubre de 1972
	[المادة 110 ] ... (ع لى ل ه إ ذ اش م ل ك ح ق ي ق أ ل ث ن ر م ن ج ر ي م ة و ا ح د ة م ن لخصاص م ح ك م م ن د ر ج ة و ا ح د ة و ك ل ت م ن ب ط ق ت ح ال ج ي ع ل ب أ م ر ا ح ال ة و ا ح د ال ال م ح ك م ة ال م ق ص ة ل ك ل ب أ ح د م ا ذ ا ك ل ت ال ج ر ئ م م ن لخصاص م ح ك م م ن د ر ج ا ت م خ ل ف ت ح ال ال ال م ح ك م ة ال ع لى د ر ج ة ، ف ي ا ح و ال ال و ب ا ط ا ل ت ي ي ج ي ف ي ه ا ف و ع ال د ع وى ع ن ج ي ع ال ج ر ئ م ا م م ح ك م ة و ا ح د ة ، إ ذ ا ك ل ت ب ع ض ل ج ر ئ م م ن لخصاص لاكم ال ع ا ي ق ب و ع ض ه ا م ن لخصاص م ح ك م ا ح ص ة ي ك و ن ف و ع ال د ع وى ج ي ع ل ج ر ئ م ا م م ل ح ك م ال ع ا ي ة م ال م ي ص ال و ن ع لى ب ع ر ذ ل ك .
JOR	فصلى السريبي. ال س ر ل ت ظ ل ق ض ي ف ي ة
	Fuente: Constitución jordana de 1952. BOE n° 1093 de 8 /01/1952 <sup>280</sup>
	[المادة 99] ال م ح ك م ت ا ك ت ا ن و ا ع ال م ل ح ك م ال ن ظ ا ي ة ال م ل ح ك م ال و ي ف ي ة ال م ل ح ك م ال خ ص ة
<b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b>	
<b>Jurisdicción ordinaria</b>	

<sup>279</sup> Portal de justicia marroquí [en línea] <[www.adala.justice.gov.ma/AR/Legislation/TextesJuridiquea.aspx](http://www.adala.justice.gov.ma/AR/Legislation/TextesJuridiquea.aspx)> [última consulta 26/12/2015]

<sup>280</sup> Página oficial del Parlamento Jordano [en línea] <[www.parliament.jo](http://www.parliament.jo)> [última consulta 26/12/2015]

لوائح لعادي	
Variantes	Tipo de variación
- المخطم النظامية	V. denominativa

### Entrada nº 7 [ES] Jurisdicción penal

<b>ESP</b>	Libro I. Título II. Capítulo I. De las reglas por donde se determina la competencia
	Fuente : LECrim (vigente desde el 06/12/2015)
[Art.8] <b>La jurisdicción criminal</b> es siempre improrrogable	

### Entrada nº 7 [AR] لعادل قجفاية

	Exposición de motivos
<b>MAR</b>	Fuente: Código procesal penal marroquí (actualizado el 01/06/2015), p.10. BOE nº 5078 de 30 de enero de 2003
<p>... (والإضافة إلى هذه الجوانب الأساسية فإننا نلاحظ أيضاً وجودات هامة لهدف في متفويظ ظروف تشمل على لم حكمة المجلة وتدعم بهادئ حقوق الإنسان في المحاكم الجزائية وحماية حقوق الأفراد بما هي كمن أو أمض حيا أو ش هو دا من جهة، وإعطاء نظام للعدالة الجزائية الوسيلة الضرورية للمفحلة لاجرمة فوق البهادئ حقوق الإنسان والقانون القرارن من جهة أخرى آخذين بالاعتبار خصوصيات المصمغ المغمري والإلهيات الماي واليشري الة تمفورة لنظام للعدل لاجزائي قبلاننا. )...</p>	
<b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b>  <b>Jurisdicción penal</b> <b>للعدل لاجزائي ة</b>	
Variantes <sup>281</sup>	Tipo de variación
- القضاء الجزائي - المظلم المخصص بالدعوي الجزائية	V. denominativa V. denominativa

## Entrada nº 8 [ES] Juzgado (juez) de instrucción

<sup>281</sup> Son variantes muy recurrentes que hemos detectado en el lenguaje de juristas en distintos artículos y foros jurídicos en línea.

<b>ESP</b>	Capítulo V. De los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de lo Mercantil, de lo Penal, de Violencia sobre la Mujer, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social, de Vigilancia Penitenciaria y de Menores
	Fuente: LOPJ (vigente desde 06/12/2015)
<p>[Art.87]</p> <p>1. Los Juzgados de Instrucción conocerán, en el orden penal:</p> <p>a) De la instrucción de las causas por delito cuyo enjuiciamiento corresponda a las Audiencias Provinciales y a los Juzgados de lo Penal, excepto de aquellas causas que sean competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.</p> <p>b) Les corresponde asimismo dictar sentencia de conformidad con la acusación en los casos establecidos por la Ley.</p> <p>c) Del conocimiento y fallo de los juicios de faltas, salvo los que sean competencia de los Jueces de Paz, o de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.</p> <p>d) De los procedimientos de "habeas corpus".</p> <p>e) De los recursos que establezca la ley contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de Paz del partido y de las cuestiones de competencia entre éstos.</p> <p>f) De la adopción de la orden de protección a las víctimas de violencia sobre la mujer cuando esté desarrollando funciones de guardia, siempre que no pueda ser adoptada por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer.</p> <p>g) De la emisión y la ejecución de los instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea que les atribuya la ley</p> <p>2. Asimismo, los juzgados de instrucción conocerán de la autorización del internamiento de extranjeros en los centros de internamiento, así como del control de la estancia de éstos en los mismos y en las salas de inadmisión de fronteras. También conocerán de las peticiones y quejas que planteen los internos en cuanto afecten a sus derechos fundamentales.</p>	

**Entrada nº 8 [AR] قاض وإلتحق يق**

MAR	<p>الفتا الأول قاسم الثالث. الباب لثلاثين قاضي العمل قبل تحقيق</p> <p>Fuente: Código procesal penal marroquí (actualizado el 01/06/2015). BOE nº 5078 de 30 de enero de 2003, p.52</p>
<p>[المادة 19] قوق قاضي يملك تحقيق الزامه في امدال جليات، وايضا اوفي امدال جراج ابحاث حول شخص صرية  التم موح التال عاية ال ضم اعية.  وقوق نظري التحقيق يرض ابحاث حول التديري الفيل قسويل إعادة ادماج التهم في المضمم، اذ انزلت  سرن يفتول عي عشرين سرة وكل تلك عقوبة القررة التتجاوز خم سنوات، واتاقاضي للتحقيق وضع التهم  تح التتقا ال ضياطي</p>	
EGY	<p>للقتاب أول. الباب الثالث في فصل أول في مأمورين لبط القضاة وواجبهم</p> <p>Fuente: Ley 150 de 1950 del Código procesal penal egipcio (modificada por la ley 16 de 2015). BOE de 5 de octubre de 1972</p>
<p>[المادة 29] لكل من يدعى حصول ضرر لمن الجرمه ايقني فسه مدعي حقوقه في الشكوى التي  يقدم على النيابة العامة او الى أحد مأموري البضط القضاة.  وفى مذمات الاحيوي قوم المأمور للمذكور بطلب الشكوى الى النيابة العامة مع الضرر الذي حرره.  على النيابة العامة بعد احالة الدعوى الى القاضي للتحقيق التحيل مع الشكوى للمذكورة.</p>	
JOR	<p>الاباب الثالث فصل الأول بمباشرة تحقيق للقتاب أول</p> <p>Fuente: Ley 16/1961 del código procesal penal jordano, p.15. BOE nº1539 de 16 de marzo de 1961</p>
<p>[المادة 21]</p> <p>[1] خصص للنيابة العامة دون غيره للباقي وفي الاجراءم ولك صرف في<sup>282</sup>.</p> <p>[2] للنيابة العامة أو وكيل النيابة العامة المخصص في ض أحد أعطى لبط القضاة المخصص في اب أي من  أعطى للتحقيق في دعوى محددة، وذلك عد استجاباتهم في موادل جليات.  [3] لاي جوز أن يكون القضاة عام.  [4] يتمتع المفوض في حدود مفوض بجمالات لسلطات ال دخول في وكيل النيابة.</p>	

<sup>282</sup> En Jordania la instrucción es exclusiva del Ministerio Fiscal.

E.A.U	<p>للكتاب الخري الباب الثالث في فصل أول بمباشرة التحقيق الفرع الأول: أحكام عامة</p>
	<p>Fuente : Ley 35/1922 del código procesal penal federal de E.A.U. BOE n° 239 de 29 de junio de 1992</p>
<p>[المادة 402] تنشر النيابة العامة للتحقيق فيس هلي ال خطيات لئذ لئفي ال حح إذا رت ذلك  [المادة 400] في ص ط ح ب ص و النيابة العامة لئفي حح ع إجراعت للتحقيق قال يباشرها أحد لئتب النيابة العامة  في ج و ز ل ن ع الضرورة أن يئل ف ع ريمذل لئعت ت حلفه ال يين.  ويقع ص و النيابة العامة لئتب على الكص ف ح ه المضرر وتضبط هذه المضرر مع عاي ال الورقوي قلم  للكتاب.  لي ص و النيابة العامة أن يثبت كل ت ماضية الضرورة من إجراعت للتحقيق قبل ضرور الئتب</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Juez (juzgado) de instrucción</b>  قاض لئت ح ق ي ق ل ل قاض ي ل لئتب ح ق ي ق</p>	
<p>1. No hemos encontrado variación para este término.</p> <p>2. La fase de instrucción en Marruecos y en Egipto se lleva a cabo por un juez de instrucción, no obstante, en Jordania y E.A.U es realizada exclusivamente por el Ministerio Fiscal o sus representantes cuando la ley lo prevea.</p>	

## Entrada nº 9 [ES] Juzgado central de instrucción



<p><b>ESP</b></p>	<p>Libro I. Título IV. Capítulo V. De los juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de lo Mercantil, de lo Penal, de Violencia sobre la Mujer, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social, de Vigilancia Penitenciaria y de Menores</p>
	<p>Fuente : LOPJ (vigente desde el 06/12/2015)<sup>283</sup></p>
<p>[Art.88] En la villa de Madrid podrá haber uno o más <b>Juzgados Centrales de Instrucción</b>, con jurisdicción en toda España, que instruirán las causas <u>cuyo enjuiciamiento corresponda a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional</u> o, en su caso, a los <u>Juzgados Centrales de lo Penal</u> y tramitarán los expedientes de ejecución de las órdenes europeas de detención y entrega, los procedimientos de extradición pasiva, los relativos a la emisión y la ejecución de otros instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea que les atribuya la ley, así como las solicitudes de información entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea cuando requieran autorización judicial, en los términos previstos en la ley.</p>	

## Entrada nº 9 [AR] السريون افسبم حكمة للبحري كال غفة

<sup>283</sup> [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/lo6-1985.11t4.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo6-1985.11t4.html)

MAR	<p>للكتاب أول العهد للناسع الفروع للثلاثي الصغرى الاليطي</p>
	<p>Fuente: Ley de la organización judicial marroquí, p.2. BOE nº 3220 de 17 de junio de 1974</p>
<p>لفصل 40 تشتتمل محكم الستهين افستحتسلطة رؤسئها الأولين وتبعها ال هيتها على عدد من لا عرف المخصصة، من بين ه غفة الأحم واللاشخصية واليراث وغفلة جزيات. غير أن هيمكن لكل غفة لتبشوت كغف في كل بقضيا المعروضه على مذل محكمه لي الكاننوعها. (...)</p> <p>تشتتمل هذه القسام على غرفللك حقيق وغرفللك جزيات وغرفللك جزيات الستهين هية رهيدة عامة ولتقبله للهيلة للعامة.</p>	
<p>Fuente: Código procesal penal marroquí (actualizado el 01/06/2015), p.79. BOE nº 5078 de 30 de enero de 2003</p>	
<p>[المادة 113] (... إدامنحت لا غف التي جن ه قبم محكمه الستهين اف إفرال المق يتبين اعلى الستهين اف أمر صادر عن قاضيلك حقيق، اليمكن لقاضيلك حقيق إصدار أمر جريد الصغرى ال إلس صت مذل لا غف قضيي ع الستهين مقرر هابن اعلى ملس ات لتقبله للهيلة للعامة.</p>	
EGY	<p>للكتا أول العهد للالك فصل للربوع. ي الصغرى والفتيش وضبطأل شياء للعلق بقال جريمة</p>
	<p>Fuente: Ley nº58/ 1937 del código penal egipcio (actualizado el 22 /03/2011) pág.21. BOE nº 71 de 05 de agosto de 1937</p>
<p>[المادة 144] بتلغال خطبات لارسطال للل غرفلي لمضرب ووطه على الستهين ممل بقاضيلك حقيق س ليم ه اليه، أوت عطي إليهم صور قما في قرب قات ال إذاك انقي ذلك إضرار ليهير لللك حقيق.</p> <p>وللكل شخص صدي دعوي قضي الأرياء للضب وطة أني طب إلى قاضي للكت حقيق لتسليم ه اليه، ولي في حلة (الفوض أني ظلم أمام محكمه قال حج الصتة عقق فقدي رصفه لشورة وأي طلب سماع أقوله أمامها</p>	
JOR	<p>Fuente: Ley 16/1961 del código procesal penal jordano. BOE nº1539 de 16 de marzo de 1961</p>
<p>Dado que la instrucción en Jordania es dirigida exclusivamente por el Ministerio fiscal y sus sus sustitutos además de la no procedencia de recurrir los autos de instrucción ni las decisiones del mismo, no existe una segunda instancia que controle el desenvolvimiento de la fase sumarial ante la que se puede interponer recurso una vez terminada la instrucción de la causa.</p>	

E.A.U	للقتب الفلري. ليلب للقالث اسين ا الوامر الي قرارا الص اذوفيمر حلة للتحقيق
	Fuente : Ley 35/1922 del código procesal penal federal de E.A.U. BOE nº 239 de 29 de junio de 1992
<p>[المادة 133] للمدعي الحقوق للمضي اسين افلى قرارا الص ادر من التهيئة لاعام قب ان ال وج إلقام ال دعي للثيفاء التامة أو أن ال بوقعة ال يعلب عليها اناون أو لأن الأدلة على التهام غير لغنية.</p> <p>[المادة 130] [يحصل الامتناف ليصوص علي في المثلين ال سابقين يتقريف يقلم لقتاب محكمة الين اف ويفعل ال ام حكم ال المذكورة ي كون ي ادا ال سين اف أبعو عشرين ساع في ال حلة ليصوص علي هي لمادة 32( وعشرة ليظمي ال حلة</p>	
<p>Variación terminológica para la traducción ES-AR</p> <p>Juzgado central de instrucción</p> <p>للغرفا جن جي قبم حكم ال سين اف</p>	
Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- غرف للتحقيق</li> <li>- محكمة ال سين اف مبرقة بوقعة تفدي غوة لشورة</li> <li>- محكمة ال سين اف (Hiperónimo)</li> </ul>	<p>V. denominativa</p> <p>V. denominativa</p> <p>V. conceptual</p>

## Entrada nº 10 [ES] Juzgado central de menores

<b>ESP</b>	Título I. Del ámbito de aplicación de la ley
	Fuente: Ley Orgánica 5/2000 , de 12 de Enero reguladora de la responsabilidad penal de los menores, pág.7. BOE núm. 11 de 13 de Enero de 2000
<p>[Art.2] Competencia de los jueces de menores</p> <p>(...) 4. La competencia para conocer de los delitos previstos en los artículos 571 a 580 del Código Penal corresponderá al Juzgado Central de Menores de la Audiencia Nacional. Corresponderá igualmente al Juzgado Central de Menores de la Audiencia Nacional la competencia para conocer de los delitos cometidos por menores en el extranjero cuando conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y a los Tratados Internacionales corresponda su conocimiento a la jurisdicción española.</p>	

### Entrada nº 10 [AR] غفلة جن ايات لأحداث

<b>MAR</b>	للقتل المثلث لقسر المثلثي الصلب السريع: غفلة الجن ايات لأحداث وغفلة الجن ايات السوتيفية
	Fuente: Código procesal penal marroquí (actualizado el 01/06/2015), p.79. BOE nº 5078 de 30 de enero de 2003
<p>[المادة 094] تكون غفلة الجن ايات لأحداث تحت طالة البطلان، من ممتش ار لأحداث شفقتة وبيها ومن ممتش اري نتيقن وتعوق بجل سرك لب جنور حمل النهبة لراع ام نوبس اعدة لقتل بال ضبطت ض ص ان ظرفي الجن ايات وال جنح لم يتب طبقها ل فنيوية لأحداث.</p> <p>تتبت لاغف قبي لفس تسرية، فوق الل من طرة ال ونص ووص علي نفسي ال مواد 310 و 010 و طي ايه اللى 029 من هذا لقانون، مع مراعاة العقضيت والردة في ال مواد 091 الى 099 عده</p>	
<b>EGY</b>	اللب الثامن. لم عملة الجن ايات لأطفال
	Fuente: Ley del menor 12/1996 (modificada por la ley 126 de 2008) BOE de 28 de marzo de 1996



غرفة لجنات الأحداث	
Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- محكمة الأحداث للمحكمة الاستئنافية</li> <li>- المحكمة الابتدائية لها محكمة أحداث</li> <li>- محكمة الأحداث (المحكمة الاستئنافية التحكيمية)</li> </ul>	<p>V. denominativa</p> <p>V. conceptual</p> <p>V. conceptual</p>

### Entrada nº 11 [ES] Juzgado central de vigilancia penitenciaria

<b>ESP</b>	<p>Libro I. Título IV. Capítulo V. De los juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de lo Mercantil, de lo Penal, de Violencia sobre la Mujer, de lo contencioso-Administrativo, de lo Social, de Vigilancia Penitenciaria y de Menores.</p>
	Fuente : LOPJ (vigente desde 06 /12/2015)
<p>[Art.94] (...) 4. En la villa de Madrid, con jurisdicción en toda España, habrá uno o <b>varios Juzgados Centrales de Vigilancia Penitenciaria</b> que tendrán las funciones jurisdiccionales previstas en la Ley General Penitenciaria, descritas en el apartado 1 de este artículo, y demás que señale la ley, en relación con los delitos competencia de la Audiencia Nacional. En todo caso, la competencia de estos Juzgados Centrales será preferente y excluyente cuando el penado cumpla también otras condenas que no hubiesen sido impuestas por la Audiencia Nacional.</p>	

### Entrada nº 11 [AR] في اراضي المغرب بتطبيقات لعدى محكمة لسنتين اف)

	التابل س ادس. ايسم الأول بتفي ذالمقررات القضيية. الحكم عامه
<b>MAR</b>	Fuente: Código procesal penal marroquí (actualizado el 01/06/2015 pág.186). BOE nº 5078 de 30 de enero de 2003
	[المادة 290] اي عي قاض أو أشر من قضاة لام حكمه اليت تطول في اجبم هام <b>قاضي طب يق لا عوي باتي عي</b> ه الة قاضي لقرار لو يبر للعل لمدة ثلث سنوات قالقت جي دي عوفون من م هام هيفس العفوية إذا حدث مرج لقضييت طبق العوي بات حال دون قيام بم هام هي عي <b>وييس</b> الحكم قاضي لليهية ع ه وقتا.
<b>EGY</b>	للقتب الثنائي لها الأول فصل أول بتضي التنفيذي  Fuente: Ley 13 / 1968 del procedimiento civil y mercantil. BOE de 26 de mayo de 1986 <sup>286</sup>
	[المادة 290] اي جري التنفيذي تحت اشراف قاضي لتي تفي ذون ديفي مقر كل محكمة جزئية من يبر قضاة الام حكمه اليت طوية ي عاون في ذلك عدد كاف من الحصريين وتتبع امامه ال اجراءات المقررة امام الام حكمه ال جزئية مالم فيس الى انون على خاف ذلك [المادة 292] ي تص قاضي لتي تفي ذون غير مالي صلفي جي ع فزاز عك التنفيذ الموضوي قوال وتية تي الكلت قوية هلي فصل ل قطن <b>يتان في في</b> في فزاز عك التنفيذ ال تي ب صوف قاضي للأمر المبتحل.  [المادة 292] يجوز للظلم امام الام حكمه ال سي تفي ه من وصف الحكم ذلك ال اجراءك المعادة لرفع الدعوى يكوز ي عاد ال حضور وثالثه في ام . ه يجوز لبداء هذا التظلم في الاجلس قتلن اعنر ال سي تفي اف لمفوع عن اللجم. وي حكم لتي تظلم مبتقلا عن الموضوع.
<b>JOR</b>	الباب أول التنفيذي  Ley reguladora de la ejecución del 2007. BOE nº 4821 de 116 de abril de 2007
	[المادة 2] أي <b>وييذ</b> ال سي تفي ه ل يوصوص عله في هذا الى انون من قبل طاري قس مي <b>بارة التنفيذي</b> ل دي كل م حكم قبطي قراس هاق اضي س مي <b>وي سي تان في ذ</b> لتقل در بته ع ال يداعة ي عاون قاض او اثنيتي قوم لدم مدمق ام ه ع ه عيله. (...)  [المادة 19] فصل ال <b>وي سرفي</b> ل فزاز عك ال وتية ال شركات التي يتعرض التنفيذي

<sup>286</sup> Base de datos del Ministerio de justicia egipcio [en línea] < <http://www.arablegalportal.org> >  
[última consulta 26/12/2015]

	<p>المادة 24] أ- يمكن إقرار الذي يصدره في قبال لطلوع من أمام محكمة الاستئناف خلال ساعة على أن يتم إقراره أو بتلخيصه</p> <p>ب- فصل محكمة الاستئناف في الطعن في إقراره إن طعن عليه</p> <p>ج- يمكن إقراره في سبقتيده من محكمة الاستئناف للمرة الثانية لا يقف التقييد.</p> <p>د- إذا كان الاستئناف في إقراره صريحاً وجب على المحكمة أن يوفق مع استئنافه كصفالة مكفيل مالي يخلق عليه ليعمل لضل الوفاء</p>
<p><b>E.A.U</b></p>	<p>للكتبة الثالث التقييد. إليها الأول فصل الأوقاض التقييد</p> <p>Fuente: Ley 11 /1992 del procedimiento civil. BOE nº 235 de 08 de marzo de 1992<sup>287</sup></p>
	<p>[مادة 219]</p> <p>1- يجري التقييد تحت إشراف قاضي التقييد بدفعي قرر لكل محكمة تبليغيه في عاون في ذلك عدد كاف من من ذوي التقييد.</p> <p>2- وتتبع أمامه إلجراعت المقررة لمأم المحكمة التتبليغيه بما لخصه في إقراره على خلاف ذلك.</p> <p>[مادة 222]</p> <p>تتكون قرارات التواضع <u>قضية قابلية للاستئناف</u> في الأحوال الآتية:</p> <p>أ- طعنات قاض التقييد أو على خصائص من التقييد.</p> <p>ب- أمتكوال أموال لم يجوز عليه ما يجوز أو الذي جوزه جزءه أو بيهه.</p> <p>ج- إقتراك اشخاص آخرين غير الخصوم في الحجز.</p> <p>د- تربي فللضلي تقييد المحكمة لدم.</p> <p>هـ- تأجيل التقييد الح م ألي سبب.</p> <p>و- ما إذا كان يجوز حس أو عدم حس يثبت خلاف عن دفع البلاغ المحكوم به.</p> <p>ز- إعطاء لمين قبال دفع بلوق سيط البلاغ لمين من أجله.</p> <p>2- تستلّف مذلق قرارات أمام محكمة الاستئناف المخصصة خلال ساعة على إتمام من إقراره دور القرار إذا كان حضورياً ومزيوم إقراره إذا صدر القرار في غيبته.</p>
<p align="center"><b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b></p> <p align="center"><b>Juzgado central de vigilancia penitenciaria</b></p>	

<sup>287</sup> Administración de justicia de Abu Dhabi.[en línea] <http://www.adjd.gov.ae> [última consulta 26/12/2015]



قضايا لم ختمت بطبيقي لرقوبات لدى محكمة الاسوتن اف)	
Variantes	Tipo de variación
- قاضي التفي بمحكم الاسوتن اف	V. denominativa
- رئيس التفي بمحكم الاسوتن اف	V. denominativa
- محكم الاسوتن اف لم خصص بق التفي ذ	V. denominativa

## Entrada nº 12 [ES] juzgado de lo penal

ESP	Título IV. Capítulo V. De los juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de lo Mercantil, de lo penal, de Violencia sobre la Mujer, de lo contencioso-administrativo, de lo social, de Vigilancia Penitenciaria y de Menores.
	Fuente : LOPJ (vigente desde 06/12/2015)
<p>[Art.89]</p> <p>1. En cada provincia, y con sede en su capital, habrá uno o varios Juzgados de lo Penal. Podrán establecerse Juzgados de lo Penal cuya jurisdicción se extienda a uno o varios partidos de la misma provincia, conforme a lo que disponga la legislación sobre demarcación y planta judicial, que fijará la ciudad donde tendrá su sede. Los Juzgados de lo Penal tomarán su denominación de la población donde tengan su sede.</p> <p>2. Los Juzgados de lo Penal enjuiciarán las causas por delito que la ley determine.</p> <p>A fin de facilitar el conocimiento de los asuntos instruidos por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, y atendiendo al número de asuntos existentes, deberán especializarse uno o varios Juzgados en cada provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la presente Ley.</p>	

## المدكمة لزوجي العالجي ة [AR] Entrada n° 12

<p><b>MAR</b></p>	<p>قسم أول اليابليالي المدكمة اليهطي ة</p> <p>Fuente: Ley de la organización judicial marroquí, p.7. BOE n° 3220 de 17 de julio 1974</p>
<p>ل[بصل 12] ... (يمكن تصريف المدكمة اليهطي ة حسب نوعي ة الفضي التي تصب الن ظرفي ة إلى مدكمة اليهطي ة مدني ة ومدكمة اليهطي ة اضماعية و[لمح ابليي ة نجرية] ...).</p> <p>نقسم لمدكمة الابليي ة لنجرية إلى قس اقضاء القرب وغرف نجرية وغرف حوادث لسير وغرف قضاء ال أحداث.</p> <p>تحدث لمدكمة الابليي ة ب مدني ة المدكمة غرفتسمى غرف الاستئناف تصب الن ظرفي ة عض ال هيئات المفوع قضاة الأعلم الصادرة ع اليهطي ا</p>	
<p><b>EGY</b></p>	<p>الها الالفص الولى تجيب المدكمة وتنظيمها</p> <p>Fuente: Ley n°46 de 1972 del poder judicial egipcio. BOE de 5 de octubre de 1972</p>
<p>[مادة 11] بتش بطرة لتخصص لكل مدكمة اليهطي ة محال جزئي ة يكون لشاؤها بتعيين مقار هولت حيد دوائر تخصص اص بلقرار من وزير لاعدل هي جوز أنتعقد المدكمة ال جزئي ة في اي مكان أخرفي طرة لتخصصها أو خارج هذه الطرقة بالضرورة -وذال بقرار من وزير لاعدل بناء عى طلب هيى المدكمة</p> <p>للقتاب أول اليابليالي الالفص للماحدي عشر فني قضاة بلحق قضي والى صرفي الدعوى</p>	
<p>Fuente: Ley 150 de 1950 del Código procesal penal egipcio (modificada por la ley 16 de 2015), p.39. BOE de 5 de octubre de 1972</p>	
<p>[مادة 120] إذا رأى قاضي بلحق قضي أن اللى عجن حة ي حمل اللف ملهى المدكمة ال جني ة مالمكن ال جريمة من ال جني ة التي تقب عواسطة الص حة أو غيرها من طرق النشر -عدا ال جني ة المضربا أفراد الناف في جملها إلى مدكمة ال جني ة.</p>	
<p><b>JOR</b></p>	<p>Fuente: Ley 17/2001 por la que se crean los tribunales ordinarios. BOE n° 4910 de 1 de junio de 2008<sup>288</sup></p>

<sup>288</sup> Cobsejo judicial jordano [en línea] < <http://www.jc.jo> > [última consulta 26/12/2015]

[المادة 2] لمحكمة الجنايات في دعوى التوقيف والنزاعية (...)

بن يتقد في دعوى الجنايات على الوجود الجنائي:-

1- منقاض من فرد بعد النظر في جرائم خارجة عن صلاحيات الصلح بموجب بقانون محكمة صلح.

2- منقاضين بعد النظر في قضايا الجنايات خارجة عن صلاحية محكمة الجنايات الصلح بموجب بقانونها.

3- من ثلاث قضايا بعد النظر في القضايا الجنائية التي يتكول عقوبة التقييد بضرها في انورفي االعدم االشغال لشقة المدونة او المعتقل المؤبد او المعتقل المؤقت او الاشغال الشاقة المؤقتة مدة المعتقل عن خمس عشر سنة خارجة عن صلاحية محكمة الجنايات الصلح بموجب قانونها.

ج متقد محكمة الجنايات منقاضين بعد النظر في الدعوى الحقوقية ولاج نطقت فيها الاستئناف.

د- ج متقد لمحكمة منقاضين في المحكمة او قضى القضي الدرجوتت صدر قرارها الإجماع او الاتكبي.

هـ- اذا خقت لمحكمة منقاضين لوقف في الرأي أثناء المحكمة او ج اعماء لقرار النواي يدعو هيئس المحكمة قاضين اللالتشارك في المحكمة في المرحلة التي وصلت اليه الدعوى وتل يجبض ره الاجراءات لسباق.

الها ألوف في المحام التحايية

E.A.U

Fuente: Ley 3/1983 del poder judicial federal de E.A.U Ley 3/1983 del poder judicial federal de E.A.U, p.4. BOE nº 126 de 30 de mayo de 1983.

[المادة 11] يكون مقر لمحكمة الاتكبي في عاصمة التحاد الالئم وفي عواصم الامارات التي صدر او يصدق انونك ادييناشاء محكمة جنائي في ها. وتمارس المحكمة قلت حاجية التخطيقتصاص هلي حدود عاصمة التحاد الالئم اوفي نظرة الامارة التي ييقع مقر للمحكمة في عاصمتها ليجسب الالحوال. ويجوز ان يكون لهذه المحكمة دولتي غير عواصم الاماراتس التي لذلك من مدن او في اطقتلك الاماراتوتتلي فالمحكمة التحايية التخطيقة من هيئس وعددكاف مالقضاء بكونها نظرة او الكتلر لنظر لمواد الجنائية ونظرة او الكتلر لنظر المواد لم يبي لوقت جاري قوال المواد الاخرى يكتوت اليه فالدولتوتو في علق قضاة علي ببلقرار من وزير الالول لشيون الالهي والوقاف بعد اخذ رأي هيئس المحكمة وتصدر الالكام منقاض واحدمالعينص في انون على خلاف ذلك.

**Variación terminológica para la traducción ES-AR  
Juzgado de lo penal  
لغير فلة جنحايية**

Variantes

Tipo de variación

<ul style="list-style-type: none"> <li>- لا غوف فاجن حفا الم علم اليتطية</li> <li>- الم علم اليتطية فلنظر ج رط الم ل سح</li> <li>- الم ح ا م الت ح اية اليتطية لنظر الم واد ال سح لية</li> </ul>	<p>V. conceptual</p> <p>V. conceptual</p> <p>V. conceptual</p>

### Entrada nº 13 [ES] Juzgado de menores

<b>ESP</b>	Libro I. Título IV. Capítulo V. De los juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de lo Mercantil, de lo Penal, de Violencia sobre la Mujer, de lo contencioso-Administrativo, de lo Social, de Vigilancia Penitenciaria y de Menores.
	Fuente : LOPJ (vigente desde 06/12/2015)
<p>[Art.96]</p> <p>1. En cada provincia, con jurisdicción en toda ella y sede en su capital, habrá uno o más <b>Juzgados de Menores</b>. No obstante, cuando el volumen de trabajo lo aconseje, podrán establecerse Juzgados de Menores cuya jurisdicción se extienda o bien a un partido determinado o agrupación de partidos, o bien a dos o más provincias de la misma Comunidad Autónoma. Tomarán su nombre de la población donde radique su sede. (...)</p>	

## Entrada nº 13 [AR] قاضي الأحداث

	للكتاب الثالث. الباب الثلثي قاضي الأحداث لدى المحاكم الابتدائية
<b>MAR</b>	Fuente: Código procesal penal marroquí (actualizado el 01/06/2015) p.149. BOE nº 5078 de 30 de enero de 2003
	سنوات الثالث الأحدث مدق قضائي في ايام هامة الابتدائية فالمحكمة قضاة من أشهر أوقاضي عين [المادة 009] هيئته المحكمة الابتدائية. من اقتراح على من اعاد عدل ونير قرار بموالت جدي بلبله مقام حقوقه في حق المحكمة الابتدائية من بام هامة في ايام من الأحداث قضائي في فرع على حدوث حل في الولاية من قضاة عدة أوقاضي اخصه بصرفه لم كوي في ولي اللمك، امتشارة ولي لب عدم وقت بصرفه ب الأحداث. التعلق قضاة في الامة
	الباب الثامن. لم عملة الخيرية للأطفال
<b>EGY</b>	Fuente: Ley del menor 12/1992 (modificada por la ley 126 de 2008). BOE de 28 de marzo de 1996
	[مادة 124] تشكفي بمقر كل مغلظة محكمة أو أشهر الأحداث، ويجوز قرار من ونير لعد لنشاء محكم الأحداث في غير ذلك في الأملك وتهدف في دوطا ختصاص صهي قرار لنشاء استولى الامة الولاية لامة ام لملك المحكمة في اتمت ضصة للأحداث في صدينا شرطه اقرار من ونير لعدل [مادة 120] يتبع امام محكمة ال طفلي جميع الال لل قواعد والجراءات المقر في مواد الخ مالم ينص الا ان ون على خلاف ذلك.
	<i>لفصل الثالث</i>
<b>JOR</b>	Fuente: Ley del menor nº 24 de 1968. BOE de 16 de abril de 1968
	[المادة 9] الحية لمحكمة تخصص محكمة لخصه هامة محكمة أحبل لل فصل في جميع ال جرظ التي ستوج عقوبه لخصه أو الأشغال لشرة المقتة مدة التي على سبع سنوات [المادة 1] محكمة الأحداث

<p>تعتبر المحكمة التي يظن في التعمد المبنية إلى أي حدث لها (محكمة الأحداث والتعبير كذلك إذ لظن الحدث  نمها بالاشتراك مع غيره الحدث غي أنترا عيب حقه الصلح التبع على مدى محكمة الأحداث وأنت حصل على  للثبوت لخصوص علي في المادة 11) من هذا القانون.</p>	
E.A.U	<p>الصلح للثبوت. ضاء الأحداث</p>
	<p>Fuente : Carta de Abu Dhabi para la Ley común del menor de los países del  consejo de cooperación de los países del golfo (2002)</p>
<p>[المادة 29] تشكّل محكمة الأحداث من ثلث قضاة من قضاة القطن ظرفي الجزيئات ومن قاض واحد من ظرفي الجزيئات  والمخلفات وحالات التعرض للتحراف.</p> <p>[المادة 21] تتبّع أمام محكمة الأحداث القواعد والجراءات المفصوص عليها في قانون الاجراءات الجزيئية الم  ينص هذا القانون على خلاف ذلك</p>	
<p><b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b></p> <p><b>Juzgado de menores</b></p> <p>م كمة الأحداث</p>	
Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- قاضي الأحداث الذي المحام المتطيرة</li> <li>- محقق مل صلح صفتها محكمة  أحداث الأردن)</li> </ul>	<p>V. denominativa</p> <p>V. denominativa</p>

## Entrada nº 14 [ES] Juzgado de paz

ESP	Título IV. De la composición y atribuciones de los órganos jurisdiccionales. Capítulo VI. De los juzgados de paz
	Fuente : LOPJ (vigente desde 06/12/2015)

[Art.99]

1. En cada municipio donde no exista Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, y con jurisdicción en el término correspondiente, habrá un Juzgado de Paz.
2. Podrá existir una sola Oficina judicial para varios juzgados.

[Art. 100]

1. Los Juzgados de Paz conocerán, en el orden civil, de la sustanciación en primera instancia, fallo y ejecución de los procesos que la ley determine y cumplirán también las demás funciones que la ley les atribuya.
2. En el orden penal, conocerán en primera instancia de los procesos por faltas que les atribuya la ley. Podrán intervenir, igualmente, en actuaciones penales de prevención, o por delegación, y en aquellas otras que señalen las leyes.<sup>289</sup>

<sup>289</sup> Sin embargo, en la modificación de la LECrim por la ley 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 31 marzo) [Vigencia: 1 julio 2015] se explicita que los delitos leves son de competencia del juez de instrucción. (Cfr.) artículo 14 de la LECrim.

## محاكم ملصوح [AR] Entrada n° 14

MAR	بالبل الشلي: المحكم اللططفة الفرع الأول: التالف والتظلم والتصرف
	Fuente: Ley de la organización judicial marroquí, p.7. BOE n° 3220 de 17 de junio de 1974
<p>للصل 2 ] )... (تظرا أقسام قضاء لقرى في الدع او لشلخصفة والقبولة الی المتج اوز قیة ه ا خسة ألف در هه اسنقاء النزاعات العلق قبدون الأسرة والفقار والفضا اللمعاج والبراعت. كملنظري أضرفي الملخفات اللنص وصرعلا في القان ون الملعل قبتنظي قض الملقر ب ییخ داخص اصیة ه</p>	
EGY	الباب أول الفصل أول بتري بال محكم وتظلم ه
	Fuente: Ley n°46 de 1972 del poder judicial egipcio. BOE de 5 de octubre de 1972 <sup>290</sup>
<p>[مادة 11] تتش لبطرة لخصاص لكل محكمه نبتظفة مح الكج زئی قیكون لشل أو ه بتعین مقار ه لوت حید دوطر لخصاص بلقرار من وفیرلا عدل هی جوز أن تتعقد ال محكمه ال جزی فی ای لكان أخرفی لطره لخصاص ه أو خارج هذه ال طرقه الضرورة -وذال لقرار من وفیرلا عدل یقواء لعی طلب هه ال محكمه</p>	
JOR	Fuente: Ley 17/2001 por la que se crean los tribunales ordinarios. BOE de 01 de marzo de 2001
<p>[المادة 3] تتش لیل للمح الملصوح یة  تتش لیل لیس می (المعجم صلح بی المخلطات الللیة او الاضریة او ای لكان اخر بقیضین ظمی حدفی ه  الخصاص الملکی لکل من ه ومارسل صلاهیة لخلولة الی ملقبضی قان ون لملح ال صلح او اعقان ون اون ظلم  مع موله ه.  بستعقد ملقمل صلح منق اضرفری عرف بقیاضی لصلح.</p>	
E.A.U	Fuente : Distrito judicial de Abu Dhabi <sup>291</sup>

<sup>290</sup> Portal oficial del Ministerio de justicia egipcio. [en línea] <<http://www.arablegalportal.org/egyptverdicts/LawRef.aspx?v=ID12>>[última consulta 26/12/2015]

<sup>291</sup> Distrito judicial de Abu Dhabi.[en línea] < <http://www.adjd.gov.ae/portal/site/adjd/courts/>> [última consulta 26/12/2015]



<p>قاسام ودوائر محكم تلبو ظي اليت تطبيق النظر إل على نوع والاختصاص في نظر لدعوى ينقسم دوار المحكم إلى ثلاث أقسام رئيسية تتفرع عن هذه الأقسام عدة أنواع وهي: الدعوى المدنية التي تنظر إلى نوع الدعوى إلى دعوى مدنية ودعوى إجرائية ودعوى إدارية ودعوى عمالية ودعوى متبوع ج ل بق النظر إلى نوع الدعوى أو طبيعتها إلى دعوى كلي تنظر من طابع متمثلة من ثبات قضاة وج هي متمثلة من قاض فرد أم الدعوى المتبوع ج ل تنظر من قاض فرد. والاحظ أن أغلب الدعوى المدنية تنظر في ما على المدعي أن يتقدم بطلب قبده وإل على سمل المشويق ولمصلح ال ذي يتكفون من دوائر صلح متمثل قضاة أو قضاة المحكم مع عن غير من المواطنين.</p>	
<p><b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b></p> <p><b>Juzgado de paz</b></p> <p><b>محكم قضاة صلح</b></p>	
Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- محكم قضاة صلح</li> <li>- محكم ج قضاة</li> <li>- المحكم الصلح</li> <li>- قضاة المتبوع ج قضاة صلح</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>V. denominativa</li> <li>V. denominativa</li> <li>V. conceptual</li> <li>V. conceptual</li> </ul>

## Entrada nº 15 [ES] Juzgado de vigilancia penitenciaria

<b>ESP</b>	<p>Título IV. Capítulo V. De los juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de lo Mercantil, de lo penal, de Violencia sobre la Mujer, de lo contencioso-administrativo, de lo social, de Vigilancia Penitenciaria y de Menores.</p>
<p>Fuente : LOPJ (vigente desde 06/12/2015)</p>	
<p>[Art.94]</p> <p>1. En cada provincia, y dentro del orden jurisdiccional penal, habrá uno o varios <b>Juzgados de Vigilancia Penitenciaria</b>, que tendrán las funciones jurisdiccionales previstas en la</p>	

Ley General Penitenciaria en materia de ejecución de penas privativas de libertad y medidas de seguridad, emisión y ejecución de los instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea que les atribuya la ley, control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades penitenciarias, amparo de los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios y demás que señale la ley. (...).

### قاضي تطبيقي أول عقوبات [AR] 15 nº Entrada

MAR	للقتب السادس المسم الأول إليها الأول أحكام عامة
	Fuente: Código procesal penal marroquí (actualizado el 01/06/2015), p.187. BOE nº 5078 de 30 de enero de 2003
[المادة 290] في عين قاض أو أكثر من قضاة لم حكمة التي تطبق على قاضي اجبم القاضي تطبيقي أول عقوبات في عين موالء قاضي تطبيقي رار لوزير لا عدل مدقك سن واتقال اقت جدي وعفون من مهامه في نفس اللغوي. إذا حدث عن القاضي تطبيقي أول عقوبات حال دون قوام مهامه هي عين وهي سال حكمة قاضي للتهيبة عن وقتا. (...).	
EGY	للقتب الثاني إليها الأول الفصل أول قضائي التنفيذي
	Fuente: Ley 13/ 1968 del procedimiento civil y mercantil egipcia. BOE de 9 de mayo de 1968
[المادة 290] تجري التفتحت حاشراف قاض على التفتحت في مدق كل حكمة جزئية من يد قضاة لم حكمة التي تطبق في عين في ذلك عدد كاف من المحضرين وتتبع امامه الالجراءات المقررة امام الم حكمة ال جزئية مالم نص القانون على خلاف ذلك.	
الباب أول التنفيذي	

JOR	Ley reguladora de la ejecución del 2007. BOE nº 4821 de 16 de abril de 2007	
<p>[مادة 2]</p> <p>أما في تنفيذ السجن تلك التنفيذية لخصيص عليها في هذا القانون من قبل تطرق يسمى (بشارة التنفيذ) لدى كل محكمة بطريق أسها قاضي يسمى رئيس التنفيذ التقل درجه من الولاية في عاون مواض أو ألتفريق ومقدم مدمق امه عود غيبه...).</p>		
E.A.U	<p>للقالب الثالث التنفيذ. الباب الأول فصل الأوقاض التنفيذية</p> <p>Fuente: Ley 11 /1992 del procedimiento civil. BOE nº 235 de 08 de marzo de 1992</p>	
<p>[مادة 219]</p> <p>1- يجري التنفيذ تحت اشراف قاضي للتنفيذ في مقرر كل محكمة تنفذ في عاون فصي ذلك عدد كاف من مندوبي التنفيذ.</p> <p>2- وتتبع أم ام الإجراءت المقررة لأم ام الحكم التنفيذ بما لخصص القانون على خلاف ذلك</p>		
<p><b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b></p> <p><b>Juzgado de vigilancia penitenciaria</b></p> <p>اضقبي تطبيقي للتعويضات</p>		
Variantes	Tipo de variación	
<p>- رئيس التنفيذ</p> <p>- قاضي للتنفيذ</p>	<p>V. denominativa</p> <p>V. denominativa</p>	

## Entrada nº 11 [ES] Juzgado de violencia sobre la mujer

ESP	Libro I. Título IV. Capítulo V. De los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de lo Mercantil, de lo Penal, de Violencia sobre la Mujer, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social, de Vigilancia Penitenciaria y de Menores
	Fuente : LOPJ (vigente desde el 06/12/2015)

[Art.87 bis]

1. En cada partido habrá uno o más Juzgados de Violencia sobre la Mujer, con sede en la capital de aquél y jurisdicción en todo su ámbito territorial. Tomarán su designación del municipio de su sede.

(...)

[Art.87ter]

1. **Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer** conocerán, en el orden penal, de conformidad en todo caso con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de los siguientes supuestos:

a) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos recogidos en los títulos del Código Penal relativos a homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexuales o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, siempre que se hubiesen cometido contra quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como de los cometidos sobre los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de violencia de género.

- b) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por cualquier delito contra los derechos y deberes familiares, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra anterior.
- c) De la adopción de las correspondientes órdenes de protección a las víctimas, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Juez de Guardia (...)

**Entrada nº 11 [AR] محكمة ل عن ف ضد ل م ر ي ل س ب ا ي ا**

<p><b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b></p> <p><b>Juzgado de violencia sobre la mujer</b></p> <p>محكمة ل عن ف ضد ل م ر ي ل س ب ا ي ا<sup>292</sup></p>
<p><b>No hemos detectado variación para este término</b></p>

**Entrada nº 17 [ES] Magistrado ponente**

<b>ESP</b>	Título II. Del modo de constituirse los juzgados y tribunales. Capítulo III. del magistrado ponente
	Fuente : LOPJ (vigente desde 06/12/2015)
[Art.203]	

---

292

1. En cada pleito o causa que se tramite ante un Tribunal o Audiencia habrá un **Magistrado ponente**, designado según el turno establecido para la Sala o Sección al principio del año judicial, exclusivamente sobre la base de criterios objetivos.
2. La designación se hará en la primera resolución que se dicte en el proceso y se notificará a las partes el nombre del Magistrado ponente y, en su caso, del que con arreglo al turno ya establecido le sustituya, con expresión de las causas que motiven la sustitución.

### مدى انتشار لقرار [AR] n°17 Entrada

MAR	Fuente: Dahir n° 1.29.223 regulador del tribunal de casación marroquí, p. 10. BOE n° 2347 de 18 de octubre de 1957
	<p>المفصل 21 في حضييرالمدفوعات يقوم للمبتدئ للمقرررباخطارالخصمالذييجرياعالجلالمضروبله فيجوزعندالحاجة إعطؤه أجال آخر وموالتنطاي فيالتمجلس فيحلة ما إنلقوي هذا إلخطا بدونمفعول. فإذاكانالطلب هولذي ليجرياعالجلالمنيعبرتمخليا عن دعواه، أما إذاقوع ذلك منجلبالمدعىعليفنيعبرالغيباقا على الدعاءاتالتيهية فيالعرضة وتلك إذاكانزوالدعوىيسببإلشطفياستععالالمسألة فقط. وإنراى المبتدئارالمقرر ألقضريةأصبحت جازقةإيعلن فيعديه جها وبالغوالى اللقبقالعموهيةيقدمقريه. وخلى اللقبقالعموهية لتبدي رأي طلبلقضرية داخل أجلشهر واحبعد إل النالملكورسواءبلدتاللقبقالعموهية رأيها م الفئال المبتدئارالمقرر فيصدربعد ذلك أمرلك حضور للجلسةمقولة.</p>
EGY	<p>قانونالمدفوعاتلمصري Fuente: Ley13/ 1968 del procedimiento civil y mercantil egipcia. BOE de 9 de mayo de 1968 <sup>293</sup></p>
	<p>إلمادة202 [تحتكمالمدفوعة فيالطعنغير مدفوعبعد أنتقيلو للمبتدئار لقرارالمدفوعاتالخصمفيه أبوابالطعن والرد عليها. فيحصولفقطالخلافتديتنزع هلالخصوصوم دونبلدءالأي فيها.</p>
	<p>الهابالخاص. الإجراءات أمامالمخفقالعليها</p>

<sup>293</sup> Portal oficial del Ministerio de justicia egipcio. [en línea] [www.arablegal.portal.org](http://www.arablegal.portal.org) [última consulta 26/12/2015]

E.A.U	Fuente: Ley 10/1973 del Tribunal Federal supremo. BOE nº 126 de 30 de mayo de 1983
<p>المادة 102 بعد اتمام تهيئة الدعوى طلبت اعادة النظر في دعوى قضائية في حق شخص من ذوي القربى التي يغيره النزاع دون بلداء ال أي في هـ.</p> <p>وعلى عمل القضاة عرض ملف الدعوى بمجرديها على المشارة الى على هيئة الطرقة المخصصة لتعيين الناحية التي يتحدد لنظر الدعوى على عمل القضاة ذوي الشان ابتداءه الى على عمل من متبوع مجتهد طبع ذلك. ويكون قاضي لتخصيص قرارا للدعوى في المجلس في جز ل هيئة المحكمة ان يتدب غير ذلك كالم غرض.</p> <p>المادة 103 والى القضاة المقرر بتقريره في المجلس ويكفي في الدعوى يعقد ساما عطلات للهيئة العامة بمقرها في اذ رأيت المحكمة تاسيضا اصلاحا وبما أشخص هم احوال المفيد عن عدم الكفاية بهم تلك الرس لها يقضي في الدعوى الى جزئية ال بعد ساما فاعالته هم.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Magistrado ponente</b></p> <p style="text-align: center;">لم يتش ار لمقرر</p>	
Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- قاض على بتخصيص المقرر</li> <li>- قاضي المقرر</li> </ul>	<p>V .conceptual</p> <p>V. conceptual</p>

### Entrada nº 18 [ES] Magistrado suplente

ESP	<p>Capítulo II. De la formación de las salas y de los magistrados suplentes</p> <p style="text-align: right;">Fuente : LOPJ (vigente desde 06/12/2015)</p>
-----	--

[Art. 199]

1. Cuando no asistieren magistrados en número suficiente para constituir Sala en las Audiencias Provinciales o Tribunales Superiores de Justicia, concurrirán para completarla aquellos miembros de la carrera judicial que designe el Presidente del órgano colegiado respectivo, por el orden y de conformidad con las reglas siguientes :

- En primer lugar, se llamará a los magistrados del mismo órgano que obren en la relación de **suplentes profesionales** a los que se refiere el artículo siguiente, comenzando por los de la misma Sección, si los hubiere, llamando a continuación al resto siempre que se encuentren libres de señalamiento.(...)
- En último término y excepcionalmente, cuando no resulte posible la formación de Sala con un miembro de la carrera judicial de conformidad con lo anterior y exista disponibilidad presupuestaria, se llamará a **un magistrado suplente no profesional** conforme a lo previsto en la presente Ley.

### Entrada nº 18 [AR] مس تش الرق اضي من اوب

MAR	قاسم الأول المحكم ولتخص صيرته هاليلب القاي: الم ح م اليتنظي ةلرع الأول بلألي فوالتنظيم ولتصريف
	Fuente: Ley de la organización judicial marroquí. BOE nº 3220 de 17 de junio de 1974, p.7
لصل 2تألف الم ح م اليتنظي ة من هيس قضاة نواب؛ من زهبة عام فتكون في وليل لملك ونظاب أوعدة نواب؛ في لفتبالضبط؛ في لفتبالزهبة ةل عام ة. (...)	
EGY	الها الأول الم ح لظلفص الأول بتيتب الم ح كم وتنظيمها
	Fuente: Ley nº46 de 1972 del poder judicial egipcio. BOE de 5 de octubre de 1972.



[مادة 04] في حال تخلو وظيفة رئيس المحكمة أو غيبه أو قيامه بواجب من واجباته لخصخص القيد قبل قدم من لنوا أو الأعضاء من الأحوال فى حلة غير المجدد القضاة أو وجوده ليعين من قبل رئيس المحكمة من حل حلة ويراعى أن يكون لنائب طريق القضاة أو بغيره للقضاة.	
<b>JOR</b>	لفصل الأول من مهمل القضاة
	Fuente: Ley nº29 /2014 de la independencia del poder judicial. BOE nº 5308 de 16 de octubre de 2014
[المادة رقم 23] على الرغم من طرد في أي وقت من آخر للتعويض في حال ضرورة أي قضائي محكمة أو خاصة أو لثولي إحدى وظائف الهيكل العامة أولئك التي اجمام للتعويض مدة التي تدخل في ثلاثة أشهر في السنة الواحدة لمجلس سبب سبب في التعويضات في الإعتدال لمدة التي يتقضيها الضرورة جبري في التبدل أو الوظيفة أو لالعلم الذي لابد من أن يدرجه من درجاته أو لالعلم المنوط بالتعويض سبب من الوظيفتين في قاطن في اجمام هام الأيمن لوزارة لمدت لأشهر وللجنة سبب في التعويضات منها لمدة التي يراها ضرورية مجلس ليعقده على تعويضات التعويض الجزئي في لاجامات والمعد للتعويضات للمجلس سبب من التعويضات في لاقضاة في اجمام أي عمل آخر يعنى به مصلحة عامة لمدة التي نتج أوزن ثلاثة أشهر	
<b>E.A.U</b>	الها الأول لنظام المحكمة قتش قبل ها
	Fuente: Ley 13/ 1973 del tribunal federal Supremo (modificado por la ley federal nº 26 de 1992). BOE nº 12 de 02 de agosto de 1973 <sup>294</sup>
[المادة رقم 3] تشكّل المحكمة ليعني من رئيس ولعقضاة ويجوز أن يعين بالمحكمة عدد كاف من لقضاة للمنوبين على التي مجلس أشر من واحد في هفي نظرة الموالد دستوري في م عددا لخاصة لقضاة لمن اوبين للفحص وعملها فى هذا ان ورئيس على هم مجلس على على قضاة المحكمة العليا من قواعده.	
<b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b>  <b>Magistrado suplente</b> مستشار قضائي فائز	
Variantes	Tipo de variación

<sup>294</sup> Red de Información jurídica del Consejo de cooperación de los países del golfo pérsico. Consulta en línea en [www.ccc-legal.org]

- قاضي المحتشار تهذب - القضاة المعن اويين	V. denominativa V. denominativa
--	------------------------------------

### Entrada n° 19 [ES] Ministerio fiscal

<b>ESP</b>	Libro VII. Del ministerio fiscal y demás personas e instituciones que cooperan con la Administración de justicia. Título I. Del Ministerio Fiscal
	Fuente : LOPJ (vigente desde 06/12/2015)
	<p>[Art. 541]</p> <p>1. Sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, el Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.</p>
	Capítulo primero. De la organización, competencias y planta
	Fuente: Ley 50/1981, 30 diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. BOE de 13 de Enero de 1982

[Art.12] Son órganos del Ministerio Fiscal:

- a) El Fiscal General del Estado.
- b) El Consejo Fiscal.
- c) La Junta de Fiscales de Sala.
- d) La Junta de Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas
- e) La Fiscalía del Tribunal Supremo.
- f) La Fiscalía ante el Tribunal Constitucional.
- g) La Fiscalía de la Audiencia Nacional.
- h) Las Fiscalías Especiales.
- i) La Fiscalía del Tribunal de Cuentas, que se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de dicho Tribunal
- j) La Fiscalía Jurídico Militar.
- k) Las Fiscalías de las Comunidades Autónomas.
- l) Las Fiscalías Provinciales.
- m) Las Fiscalías de Área.

**Entrada n °19[AR] ) رلي بة لة امة قل ل اى ب ل امة ام**

	للقتاب أول القسم أول. اليب للالث النهب علاع لل فروع الثلي وليل المل ك
<b>MAR</b>	Fuente: Código procesal penal marroquí (actualizado el 01/06/2015), p.27. BOE n° 5078 de 30 de enero de 2003
	فوذال م ح ك م ة ال ت ت ط ي ة ن ط ر ق ي ب ل و ك ي ل ل ل ك ش خ ر ي ا أ ب و ب ل ط ن و ا ب ل ن ل ي ب ة ل ا ع ا م ة ف ي [ ل م ا د ة 39 ] أ ي ش ك ط ي ة ع ل ي ن ا ء ا ل م ع ر ب ه ا ، و ي م ا ر س ا ل د ع و ي ا ل ع م و ي ق ت ح ت م ر ا ق ب ل و ك ي ل ل ا ع ا م ل ل ك إ م ل ت ق ط ي ا أ و ن ح ض ر ر . ي م ا ر س و ك ي ل ل ا ل م ل ك س ل ط ه ع ي ن و ب ه ، و ل ه ل ق ا ء م ز و ل ة م ه ا م ه ا ل ح ق ق ي ت س ن ج ر ا ل ق و ة ش خ ص ا ل ع م و ي ق ج ا ش ر ة .
<b>EGY</b>	للقتاب أول اليب للالث الفص للماحادي عشرفي لتهاء للتحقيق وللصرفي الدعوى
	Fuente: Ley 150 de 1950 del Código procesal penal egipcio (modificada por la ley 16 de 2015). BOE de 5 de octubre de 1972
	[ م ا د ة 1 ] ت ت ص ال نه ب ة ل ا ع ا م ة د و ن غ ي ر ه ل ب و ع ا ل د ع و ي ا ل ج ن ط ي ة و ب ل ت و ه ا و ا ل ت و ف ع م ن غ ي ر ه ا إ ل ه ي أ ل ح و ا ل ا ل ج ن ط ي ا ل ا ن و ن . ا ل ي ج و ز ت ر ك ا ل د ع و ي ا ل ج ن ط ي ة أ و ق ف ه ا أ ت ع ط ل س ي ر ه ا إ ل ف ي الأ ح و ا ل ا ل ج ن ط ي ا ل ا ن و ن . [ م ا د ة 2 ] ق و م ا ل ن ب ا ل ا ع ل ف ي س ه أ ب و ب ل ط ة أ ح د أ ع ض ا ء ال نه ب ة ل ا ع ا م ق ب م ا ش ر ة ل د ع و ي ا ل ج ن ط ي ة ك م ا م و م ر ر ب ا ق ا ن و ن . [ م ا د ة 104 م ك ر ر ا ] 1 ) ي ج و ز ل ل ن ب ا ل ا ع ا م أ و ا ل م ح ا م ي ا ل ا ع ا م ي أ ل ح و ا ل ا ل ج ن ط ي ا ل ا ن و ن ق ي ل ل ق ر ة الأ ل ي م ن ل م ا د ة 111 م ك ر ر ا ) أ ( م ر ق ا ن و ن ل ع ق و م ك أ ن ي ج ي ل ا ل د ع و ي ا ل ي م ح ك م ا ل ج ن ط ي ا ل ا ن و ن ق ي ل ل ق ر ة ف ي ه و ف ق ا ل ح ك ا م ل م ا د ة ل م ك و ر ة .
	للقتاب أول اليب الثلي. النهب علاع امة
<b>JOR</b>	Fuente: Ley 16/1961 del código procesal penal jordano, p.4. BOE n°1539 de 16 de marzo de 1961
	[ ل م ا د ة 11 ] إ ت ج و ل ي ال نه ب ة ل ا ع ا م ق ق ض ا ه ي م ا ر س و ن الص ل ا ج ي ت ا ل م ف و خ ل م ق و ن ا و م م ت ب ط و ن ب ق ا ع د ق ت ل ل ا ل ا ل ر ل ط ة و ت ب ل ع و ن إ د ا ي ا ل و ت ي ر ا ل ع د ل ي ة . ) ... ) [ ل م ا د ة 12 ] 1 ي ر أ س ل ل ا ل ي ا ب ة ل ا ع ا م ق ل د ي م ح ك م ة ا ل ت ي ه ي ز ق ا ض ر ي د ع ي ) و ه ي ال نه ب ة ل ا ع ا م ة ف ي ع ا و ن م س ا ع د أ و أ ل ت ر ح ب م ت د ع و إ ي ه ا ل ح ا ج ة .

<p>[المادة 13] يراس للهيئة العامة لدى كل محكمة استئناف قضائية (للأوب لعام) (يؤازره عدد من المساعين  وقومون جيعب أعلمهم لدى محكمة الاستئناف كل في مفسر في طقه فوظال قوليون القلدة. وتخضع أعمال المدعين  للاعين وجيع مخطي الضبطة العدلية لمركته</p> <p>[المادة 10] في عين لدى كل محكمة قبطي قضائية (لمدعي لعام) (ي مارس ووظفة لمدعي العام بي هاولدى لمحكم  الصلحى، ضرف دائرة لتخصله</p>	
E.A.U	<p>البالربيع الهيئة العامة التحايه</p>
	<p>Fuente: Ley 13/ 1973 del tribunal federal Supremo (modificado por la ley federal nº 26 de 1992). BOE nº 12 de 02 de agosto de 1973</p>
<p>[المادة 32] في عين للاحادن ب عاي عاون ه عدد كاف في المحين للاهفورؤساء الهيئة العامة ووكائى ها  ومساعى ها .</p>	
<p><b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b></p> <p><b>Ministerio fiscal</b></p> <p>للأوب العامة للام (م)</p>	
Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- الويلجى الخام للملك</li> <li>- الممحمي العام</li> <li>- لمدعي العام</li> <li>- وئس الهيئة العامة</li> <li>- النطلب ال ام التحادي</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>V. conceptual</li> <li>V. conceptual</li> <li>V. conceptual</li> <li>V. conceptual</li> <li>V. conceptual</li> </ul>

## Entrada nº 01 [ES] Sala de apelación

ESP	Título IV. De la composición y atribuciones de los órganos jurisdiccionales. Capítulo II. De la audiencia nacional
	Fuente : LOPJ (vigente desde 06/12/2015)
<p>[Art. 64 bis]</p> <p>1. <b>La Sala de Apelación</b> de la Audiencia Nacional conocerá de los recursos de esta clase que establezca la ley <u>contra las resoluciones de la Sala de lo Penal</u>.</p> <p>2. Cuando la sensible y continuada diferencia en el volumen de trabajo lo aconseje, los magistrados de esta Sala, con el acuerdo favorable de la Sala de Gobierno, previa propuesta del Presidente del Tribunal, podrán ser adscritos por el Consejo General del Poder Judicial, total o parcialmente, y sin que ello signifique incremento retributivo alguno, a otra Sala de diferente orden.</p> <p>Para la adscripción se valorarán la antigüedad en el escalafón y la especialidad o experiencia de los magistrados afectados y, a ser posible, sus preferencias.</p>	

### Entrada nº 01 [AR] **غرفة جنائي السريتي افية**

MAR	الت ادلي ثلني الابدلي ثلني: ال بهي ة ال مخص قضي اي ال نخاي الئ فرع الأول: اخص اصل ال بهي ة وتألفها
	Fuente: Código procesal penal marroquí (actualizado el 01/06/2015) p.144. BOE nº 5078 de 30 de enero de 2003
<p>[المادة 029] [يتمكن من قبل النيابة العامة والمطلب بالحق للمني يوليس وول عن ال حقوق للمني تاسين افلي قرارات النيق في ال جوره الص ادره عن غرف ال جزيات أم اقبس لم حكمة، مع مراعاة لمادة 123 لوفقرة الأولى في المادة 041 من هذا القانون)... (عن ظرفي ال طعن ال سريتي اف غرفة لجري ات الاستغفي ال دني فس لم حكمة، و هي مكينة من بهي ة أخرى مش لثة من هييس غوة وأبع ة ممتش اي ن لي سبق لم لم مشارك في ال تفلي قضي ة بحضور مئي النيابة العامة ومس اعدة لئ لضا بط تحت طالة ال طلان.</p>	

EGY	للقتاب أول اليبه لكال بللفصل لثالث لثري شرع. في اسين اف أو امر قطن ي بلل حقيق
	Fuente: Ley 150 de 1950 del Código procesal penal egipcio (modificada por la ley 16 de 2015) , p.32. BOE de 5 de octubre de 1972
<p>[المادة 109] يفغال سين اف الى م حكم عال جنل م سبتة عوق دفي غفة لشورة إل إذا كان الأمر المبتل ف صادر ال و جه لقة الدعو عفي جنل قيف ال سيقاف إلى م حكم عال جنل م سبتة عوق دفي غفة لشورة. وإذا كان ال ذيت لي ال تقيق م سبتش ارا ع ال بال مادة 02 ال يقبل ال طع عفي الأمر الصادر فيه إلا إذا كان علق اب الاخص اص أوب الا و ج هل قامة لدعوى و يكون ال طعن أمام م حكم عال جنل م سبتة عوق دفي غفة المشورة.</p>	
JOR	اليله ال سبلع اليله الثام ل فصل لثالث لثبيز ال حكمام
	Fuente: Ley 16/1961 del código procesal penal jordano, p.74. BOE nº1539 de 16 de marzo de 1961
<p>[المادة 294] يقبل ال طع نب طري ق ال تبيز جمع ال حكمام و لقرارات ل لقي ق لاص ادره عن م حكم م سبت لثاني اف وقرارات م م حكم م لاص ادره ع النطب العا في القضا ال جنل قية.</p>	
E.A.U	اليله ال لقيا. في الم ح ا م الت ح اية
	Fuente: Ley 13/ 1973 del tribunal federal Supremo (modificado por la ley federal nº 26 de 1992), p. 4. BOE nº 12 de 02 de agosto de 1973
<p>[المادة 12] يكون مقرر ال م حكم الت ح اية الامو قفي قسي عاصم ال ت ح ا د ال طمة في ع و صم ال م ا ر ات ال تي ص در ابي ص در ق ان ون ت ح ا د ي ب ل ش اء م ح ك م ت ح ا ية اسين قفي قفي ها و ج و ب ق ر ا ر م ن و ي ر ل ا ع د ل ش ي ون ال اسلاية ال تي ا ف ب ع د ل ف ب ق ال م ل م س لل ال ع ل ق ض اء ال ات ح ا د ي ان ي م ت د ل خ ص ل اص ل م ح ك مة الت ح ا ية ال سين قفي قية ل ل ا ث ر م ن ا م ا رة م ت ل ك ال م ا ر ا ت او ان ع ق ب ج ل س ر ي ت م ف س ي ل م ا ن ا خ ر ض م ن ط ا ر ل م ت ص ص ر ي ت ه ا و ت ل ف ال م ح ك مة الت ح ا ية ال سين قفي قية م ن و ه ي س و ع د د ك ا ف م ل ق ض اة ب و ا ك و ن ب ه ا ط ا رة او ا ل ث ر ل ن ظ ر ال م و ا د ال جنل قية و ط ا رة او ا ل ث ر ل ن ظ ر ال م و ا د ل م ن ب ية ل و ت ح ا ية و ال م و ا د ال ا خ ر ي. و ر ا س ال ط ا رة و ه ي س ل م ح ك مة او ا ح ق ض ي ت ه ا. و ي ك و ن ال ي ف م ه ل د و ط ا ر و ت و ن ي ل ق ق ض اة ع ل ي م ل ق ر ا ر م ن و ي ر ل ا ع د ل ل و ن ي ون ال اسلاية و ال ل ق ا ف ب ع د ا خ ذ ر ا ي و ه ي س ال م ح ك مة و ت ق ص ال م ح ك مة الت ح ا ية ال سين قفي قية ب ق ال ن ظ ر ف ي ط ع و ن ال سين اف ال تي ت ف ع ع ن ال ح ك ا م ل ل ج ل ز اسين قفي قية ان و ن ال ص ا د رة م ن ال م ح ك مة الت ح ا ية ال ي ت ح ا ية و م ن ل ي ه ا ل ل ق ض ي ق ي ق م ح ل ي ق ج س ب ال ا ح و ال ك م ل ن ظ ر ف ي ل م ا ز ع ا ت ال ا خ ر ي ف و ا ل ق و ل ي ن ال ه ل ذة ب و ص د ر ال ح ك ا م م ن ث ل ق ض اة ب و ا ك و ن ا ح ك ا م ه ا ن ه ي قية.</p>	
<p><b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b></p> <p><b>Sala de apelación</b></p>	

غرفة لجنبيات الاستئناف	
Variante	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- محكمة الجزيات محكمة تنفي غرفة المشورة</li> <li>- لغرفة الجزيات محكمة الاستئناف</li> <li>- للميزة الجزيات محكمة الترقية العليا</li> </ul>	<p>V. conceptual</p> <p>V. denominativa</p> <p>V. conceptual</p>

### Entrada nº 21 [ES] Sala de lo penal

<b>MAR</b>	Título IV. De la composición y atribuciones de los órganos jurisdiccionales. Capítulo II. De la audiencia nacional
	Fuente : LOPJ (vigente desde 06/12/2015)
<p>La Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional conocerá:</p> <p>1.º Del enjuiciamiento, salvo que corresponda en primera instancia a los Juzgados Centrales de lo Penal, de las causas por los siguientes delitos:</p> <p>a) Delitos contra el titular de la Corona, su Consorte, su Sucesor, Altos Organismos de la Nación y forma de Gobierno.</p> <p>b) Falsificación de moneda y fabricación de tarjetas de crédito y débito falsas y cheques de viajero falsos, siempre que sean cometidos por organizaciones o grupos criminales.</p> <p>c) Defraudaciones y maquinaciones para alterar el precio de las cosas que produzcan o puedan producir grave repercusión en la seguridad del tráfico mercantil, en la economía nacional o perjuicio patrimonial en una generalidad de personas en el territorio de más de una Audiencia.</p>	



d) Tráfico de drogas o estupefacientes, fraudes alimentarios y de sustancias farmacéuticas o medicinales, siempre que sean cometidos por bandas o grupos organizados y produzcan efectos en lugares pertenecientes a distintas Audiencias.

e) Delitos cometidos fuera del territorio nacional, cuando conforme a las leyes o a los tratados corresponda su enjuiciamiento a los Tribunales españoles.

En todo caso, la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional extenderá su competencia al conocimiento de los delitos conexos con todos los anteriormente reseñados.

2.º De los procedimientos penales iniciados en el extranjero, de la ejecución de las sentencias dictadas por Tribunales extranjeros o del cumplimiento de pena de prisión impuesta por Tribunales extranjeros, cuando en virtud de un tratado internacional corresponda a España la continuación de un procedimiento penal iniciado en el extranjero, la ejecución de una sentencia penal extranjera o el cumplimiento de una pena o medida de seguridad privativa de libertad, salvo en aquellos casos en que esta Ley atribuya alguna de estas competencias a otro órgano jurisdiccional penal. (...)

## غرف للجنحيات [AR] Entrada nº 21

<b>MAR</b>	التي ابلغان بالقسمة الى مثل ابلغان في الية فال مخص قضيض اي اللجيات
	Fuente Código procesal penal marroquí (actualizado el 01/06/2015) p.135. BOE nº 5078 de 30 de enero de 2003
[المادة 010] خص غرف للجنحيات استبم حكمة ال سوين اقب انظرت طبقا للمادة 220 أ ال هفي للجنحيات ول جرائم التي لاي كرفصل هـ ع هـ أ ال مرتب طبقا فوق ال قضيتك ال مواد من 222 إلى 229 من هذا القانون.	

EGY	اللقب الثاني. الها الأول الفصل أول في الخصائص المحكم لاجتياز في المواد الجنائية
	Fuente: Ley 150 de 1950 del Código procesal penal egipcio (modificada por la ley 16 de 2015), p.40. BOE de 5 de octubre de 1972
[مادة 210] حكم محكمة الجنائية كلف علي عيب قتل جنون جنية في ال اجتهاد يتيق عبولسطة الصنف أو غيرها من طرق النشر عدال اجحالم ضرر قتلراد للناس وغيرها من الاجراءم الأخرى التي ينص لال قتلون على اختصاص طلبها	
JOR	اللقب الثاني. الها الأول الاختصاص
	Fuente: Ley 16/1961 del código procesal penal jordano, p.40. BOE nº1539 de 16 de marzo de 1961
[مادة 104] تنظر لمحكم ملبدائية بالدرجة الأولى يحس لخصائصها في جميع الاجتهاد التي يجعلها اليها المدعي العام أو مديق ومقامه مما هو خارج عن وظيفة محكم الصلح كحكم نصوصات ها ل اجتهاد في جميع ع ل جرح ملتي هي من نوع اجتهاد في مجرم الاجرح لبالزامه مع الاجتهاد المحال علي لموج قرار التهام.	
E.A.U	اللقب الثاني الثالث الفصل الثالث: إجراءات خصص بمحكم الاجتهاد
	Fuente : Ley 35/1922 del código procesal penal federal de E.A.U. BOE nº 239 de 29 de junio de 1992
[مادة 192] يشك كل محكم قتل بطيرة أو تلوي ل اجتهاد تولف من ثلاثة مرقضربها. [مادة 193] يشمل لخصائص محكمة الاجتهاد النطاق اقل امي ال لخصائص المحكم الاجتهاد في مقر هذه المحكمة ويجوز أن يعقد في أي مكان آخر داخل دائرة لخصائصها.	
<b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b>  <b>Sala de lo penal</b>  <b>ل جرف لاجتهاد</b>	
Variantes	Tipo de variación

<p>- غفلة الجزئيات</p> <p>- محكمة الجزئيات</p> <p>- المحكمة التي تختص فيها الجزئية</p>	<p>V. denominativa</p> <p>V. conceptual</p> <p>V. conceptual</p>
--	--

### Entrada n° 20 [ES] Secretario judicial

ESP	Título II. Del cuerpo de los secretarios judiciales. Capítulo I. Estatuto personal
	Fuente : LOPJ (vigente 06/12/2015)
<p>Art. 440] <b>Los secretarios judiciales</b> son funcionarios públicos que constituyen un Cuerpo Superior Jurídico, único, de carácter nacional, al servicio de la Administración de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia, y que ejercen sus funciones con el carácter de autoridad.</p>	

### Entrada n° 00 [AR] كاتبا لمحاكم

MAR	الباب الأول لفرع أول. إطار لقب الضبط
	Fuente: Decreto n° 2-08-71 del 9 de julio de 2008 relativo al Estatuto básico de los funcionarios de la secretaría judicial .BOE n° 5646 de 10 de julio de 2008 <sup>295</sup>
<p>[لمادة 2] الإضافة إلى المادتين المذكورتين في المادة الأولى يتنطبق إطار لقب الضبط للمهام التالية:</p> <p>- حضور الجلسات وتحرير محضرها وإلشها ودخلها ؛</p> <p>- تحرير المحاضر للمبني قوال الجزئية لواجبها من محاضر التفتيش والإشهاد ؛</p>	

<sup>295</sup>Portal oficial del ministerio de justicia marroquí [en línea] <http://adala.justice.gov.ma/production/organisation/ar/2-08-71.htm> [última consulta 26/12/2015]

	<p>- مسك مختلف السجلات والامم مغلظة لفي لغات الوثائق ؛          - التليغ والتفنيذ ؛          - تنظيم وتسيير المكتبة الخاصة لمسؤولين عن الوحدة الإدارية المتخلفة ؛          - إلهاد والمصافى على صحتس الأحكام التي قرار انتتقف بفض من ههه مصلحة لتتبع الضبط أو مزينوب          عه ؛          للقيام بالإجراءات الأساسية تحت إشراف فويس لتتبع لضبط أو مزينوب عه ؛          - المساعفة بتتنظيم المتق الت (؛)... )</p>
<p><b>EGY</b></p>	<p>الصلب الخامس للمعاملة والصلب الأول أحكام عامة</p> <p>Fuente: Ley nº46 de 1972 del poder judicial egipcio. BOE de 5 de octubre de 1972</p>
	<p>المادة 139 [يحتوي على اجازة الحقوق من احدى لظفئة الحقوق او على شهادة اجزية عادلة له اعلان ح في طح ان لعدل قطللق وللفل والوظح الخاصة بذلفظي وظفامنا اه لصلب الحام والظيفة لاعامة وقلام الحاضرين ومعايرق ضظظي لفتنيذي كن لتوعن في طية من 204 عهه الى 914 عهه اعلى انتكو الولة لأكتر درج فليلن جاح وعلى الا تجوز سن مزي عر فبي اخى الوظف فثلاهي سنة هيلاية عذ لك عهين. عههه الععون من شر الترحان س واه عذ لك عهين او عذ الترفية. )... (</p>
<p><b>JOR</b></p>	<p>للقاب الثلث لصلب الول الباب الرابع. صول الم حكمة لدى الم حكمة الپظي قطللق ضريا          الاجحية</p> <p>Fuente: Ley 16/1961 del código procesal penal jordano. BOE nº1539 de 16 de marzo de 1961</p>
	<p>[المادة 192 ]</p> <p>1- عباله في الم حكمة قتل ولتتب لم حكمة مقرر الظن الوراق والوظظ الاخرى أن وحت، ووضح          محل النهيلة لاعامة ولعهي الشضري أو ولليل موقع الدعوى مشتس الالم حكمة لظظين عه الت هم الم سدة الهه.          2- إذا اعرف الظظين الت مة بي أمرال ههه سبتس محل اعرفه لعل مات قرب مكنونلى اللفظ التي استعملها          لبي اعرفه ومن شتهه الم حكمة وت حكمة علي ليعقوة التي متلزمها جريمه ال انبت له اسباب لفتنيق ضري          بعكس ذلك.          لإدرفض الظظي ال جلق يعبر له غير م صرف بال مة هي أمر ههه س الم حكمة بتدون ذلكي الضبط.          0- إذا لظظين الت مة أو فض ال جلة علي ما أو لمتقنوع الم حكمة قباي فلبقش رفعي استماع العين اتفوقا          لم او موصوص علي في حلب عد.</p>
<p><b>E.A.U</b></p>	<p>للقاب للثالث. الباب الثلثي: إجراءات الم حكمة لصلب الأول: أحكام عام لطرع الثلثي: نظام          الجلسة وإجرائها</p>

Fuente : Ley 35/1922 del código procesal penal federal de E.A.U. BOE nº 239 de 29 de junio de 1992	
<p>[المادة 191] يجب أن يحرر محضريها يجرى في جلسة المحكمة ويوقع على كل صفح فيه رئيس المحكمة ولغته.</p> <p>يشتمل هذا المحضر على تاريخ الجلسة، هيئته ما إذا كانت علنية أو سرية أو أسراراً أو صراحة أو سرية أو سرية  لإقامة المحضريين أو لجلسة ولا لجلسة أو لجلسة أو لجلسة أو لجلسة أو لجلسة أو لجلسة أو لجلسة أو لجلسة  على الأوراق التي يملأها في وسط الإجراء التي يتم بتدوينه لطلبات التي قدمتها اعتراضاً على الدعوى وخلص  بها المحضر في وقتها وفي طوق الأعلام الصادرة ويغير ذلك ما يجرى في الجلسة</p>	
<b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b>  <b>Secretario judicial</b>  <b>لغته للمحكمة<sup>296</sup></b>	
Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- لغته الضبط</li> <li>- أي سر المحكمة</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>V. denominativa</li> <li>V. denominativa</li> </ul>

<sup>296</sup> En varias sentencias judiciales jordanas aparece la firma de **رئيس يوان للمحكمة**

## Entrada nº 23 [ES] Tribunal constitucional

<b>ESP</b>	Título primero. Del tribunal constitucional. Capítulo primero. Del tribunal constitucional, su organización y atribuciones
	Fuente: Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (vigente desde 06/12/2015)

[Art.1]

1. El Tribunal Constitucional, como intérprete supremo de la Constitución, es independiente de los demás órganos constitucionales y está sometido sólo a la Constitución y a la presente Ley Orgánica.
2. Es único en su orden y extiende su jurisdicción a todo el territorio nacional.

[art.2]

1. El Tribunal Constitucional conocerá en los casos y en la forma que esta Ley determina:
  - a) Del recurso y de la cuestión de inconstitucionalidad contra Leyes, disposiciones normativas o actos con fuerza de Ley.
  - b) Del recurso de amparo por violación de los derechos y libertades públicos relacionados en el artículo 53, 2 de la Constitución.
  - c) De los conflictos constitucionales de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas o de los de éstas entre sí.
  - d) De los conflictos entre los órganos constitucionales del Estado.
  - e) bis De los conflictos en defensa de la autonomía local.(...)

## المرحكم قلدستوي ة [AR] Entrada n° 03

MAR	لبابلثي: سير لمرحكم قلدستوي ة. فهرع أول: ألكام عامة
	Fuente: Ley orgánica 13.066 del tribunal constitucional. BOE n° 0211 de 4 de septiembre de 2014 <sup>297</sup>
<p>[المادة 19] تبعت المرشح لمرحكم قلدستوي ة ال قضيا المرروض ة علي هاعد ال ستلمع إل وتغير عضو في أعضائه  ي عينه الرئيس.</p> <p>تؤكو مداوات هاصيحة إذاحض رنقلس ة (9) من أعضائه لى الأقل.</p> <p>وتخذ المرشح لمرحكم قلدستوي ة قراره لبأعلي بثل ي الأعضاء ال فيرت أ لف في هم.</p> <p>وإنك عزرت فور ال صاب لمرحكم قلدستوي ة دور يزل لتصويت، بوعد ال نقاش انتهت خذ المرشح لمرحكم قلدستوي ة قراره ال أعلية ل مطلق ة  لأعضائه. فوي حل قتعادل الأضوائتي بصر صوت الرئيس مرجح <sup>298</sup>.</p>	
EGY	البابال خامل ال فصل ال ريدع ال مرشح لمرحكم قلدستوي ة ال علي
	Fuente: Constitución egipcia de 2014. BOE de 18 de enero de 2014 <sup>299</sup>
<p>[مادة 191] لمرحكم قلدستوي ة ال علي ا جه قضائي ة متسقل ة، قليم قبتك ه، مقر ه امين طلاق ا هرة، في جوزفي حال ة  ل ضرورة إعتقاد مفي أي لمكان آخر داخل البلاد، بملفق ة ال جمع عي ة ال عام قلم حكم ة، في يكون ل ه موازن ة متسقل ة،  ينقش ه مجلس النواب بلكامل عطر ه، وتدرج بعد قرار مفي ال موازن ة ال عام قلدستوي ة رقم ا واحدا، وتقوم ال جمع عي ة  لأعضائه لمرحكم قلدستوي ة ال علي ه، فيؤخذ رأي مفي شروعه القويون ال علي قشون ال مرشح ة</p>	
JOR	Fuente : Ley 15 /2012 del Tribunal Constitucional jordano. BOE n° 5161 de 7 de junio de 2012 <sup>300</sup>

<sup>297</sup> <http://adala.justice.gov.ma/AR/Legislation/TextesJuridiques.aspx>

<sup>298</sup> La creación del Tribunal constitucional está avalada por los artículos 129 y ss. de la Constitución Marroquí del 2011. Más información disponible en [www.crp.gov.ma/Constitution.aspx#بابVIII](http://www.crp.gov.ma/Constitution.aspx#بابVIII)

<sup>299</sup> Portal oficial del Gobierno egipcio. [en línea] < <http://www.egypt.gov.eg/arabic/laws/constitution/> > [última consulta 26/12/2015]

<sup>300</sup> Página oficial del tribunal constitucional [www. <http://cco.gov.jo/ar-jo>]

<p>[المادة 3]  نأشأ في المملكة محكمة دستورية ويكون مقولا في العاصم ونقاعبر هي قضائية منتقل فقل م قبله  ب ننتمع الم ح ك م ح ق ش خ ص ر ع ا ع ب ا ر ق و ا ت ق ل ا ل م ا ل ي و ا د ا ر ي ، و ل م ل ه ا ل ص ف ت م ل ا ل م و ا ل ا ق و ل و و غ ي ر  ا ل ق و ل و ا ل ي ق ي ا م ج م ع ل ل ص ف ت ل ا ن و ر ي و ا ل ل ا ز م ا ل د ا ء م ه ا م ه ا ي ن و ب ع ه ا ي ا ل ل ج ر ا ل ت ا ل ق و ل و ا ل م ح ا م ي  ا ل ع ا م ا ل م ح ي  [المادة 0] تتخص الم ح ك م ق ب ل ي :  أ- اللوقيل على دستوري القورلين والأنظمة الرقطة  ب- فسرهم نوص ال دستور (...).</p>	
E.A.U	<p>الصلب ال عيلا فصل ل ا خ ا م س . ا ل ق و ل و ا ل م ح ا م ي ا ل ل ا ز م ا ل ا م ا ر ا ت</p>
	<p>Fuente: Constitución federal de 1971. BOE nº 1 de 01 de diciembre de 1971<sup>301</sup></p>
<p>[المادة 99] تتخص الم ح ك م ا ل ا ت ح ا ق ي ا ل ع ل ل ا ل ف ص ل ف ي ا ل م و ر ل ل ا ل ي ة :  1 ا ل م ا ر ا ت ا ل م ح ك م ق ي ن ا ل م ا ر ا ت ا ل ع ر ا ف ا ل ا ت ح ا د ، ا و ي ن ط ي ة ا م ا ر ا ة ا و ا ل ف ت ر و ي ن ح ك و م ة ا ل ا ت ح ا د ، ن ت م ي ا ل م ا ر ا ت  م ذ ه ل م ا ر ا ت ا ل م ح ك م ق ب ا ع ل ي ط ل ب ا ي ط ر ف م ن ا ل ا ط ر ا ف ا ل م ح ي ة - 2 ب ح د س ت و ر ي ل ل ق و ر ل ي ن ا ل ا ت ح ا ق ي ة ،  ا د ا م ا ط ع ر ن ف ي ه ا م ن ق ب ل ا م ا ر ا ة ا و ا ل ف ت ر ل م ا ل م ح ك م ل ل م س ت و ر ا ل ا ت ح ا د و ب ح د س ت و ر ي ق ل ل ش ي ع ا ت ا ل ص ا د ر ة ع ن ا ح د ي  ا ل م ا ر ا ت ، ا د ا م ا ط ع ر ن ف ي ه ا م ن ق ب ل ا ح د ا ل س ل ط ا ت ا ل ا ت ح ا ق ي ة ، ل م ا ل م ح ك م ل ل م س ت و ر ا ل ا ت ح ا د ، ا و ل ق و ر ل ي ن ا ل ا ت ح ا ق ي ة - 3 .  ب ح د س ت و ر ي ة ا ل ق و ر ل ي ن و ا ل ن ش ر ي ع ا ت و ا ل ل و ط ا ح ع م و م ، ا د ا م ا ا ح ل ا ل ي ه ا م ذ ا ل ا ط ل ب م ن ط ي ة م ح ك م ة م ن م ح ك م ا ل م ا ر ا ت  ل ن ا ء د ع و ي ف ي ظ و ر ة ا م ا م ه ا و ع ل ي ل م ح ك م ة ا ل م ذ ك و ر ة ا ت ل ت ز ي م ق ر ا ر ا ل م ح ك م ة ا ل ا ت ح ا ق ي ة ا ل ع ل ي ا ل ص ا د ر ب م ذ ل ص د د .  ت ه م س ر ا ل م ح ك م ل ل م س ت و ر ا د ا م ا ط ل ت ا ل ي ه ا ن ذ ل ك ا ح د ي س ل ط ا ت ا ل ا ت ح ا د ، ا و ح ك و م ة ا ح د ي ا ل م ا ر ا ت ، ي ع ب ر م ذ ا  ا ل ف س ر ي م ل ز ط ل ل ل ف ل ة (...).</p>	
<p><b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b></p> <p><b>Tribunal Constitucional</b></p> <p>م ح ك م ق س ت و ر ي ة</p>	
Variantes	Tipo de variación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- الم ح ك م ل ل م س ت و ر ي ة ا ل ع ل ي ا</li> <li>- الم ح ك م ا ل ا ت ح ا ق ي ة ا ل ع ل ي ا</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>V. denominativa</li> <li>V. conceptual</li> </ul>

<sup>301</sup> Portal oficial del distrito judicial de Dubái. [en línea]<  
<http://www.dubaicourts.gov.ae/portal/page>>



## Entrada nº 24 [ES] Tribunal del jurado

ESP	Capítulo primero. Disposiciones generales
	Fuente: Ley orgánica 5/1995, de 22 de mayo del Tribunal del jurado. BOE nº 122, de 23 de mayo de 1995

[Art. 1] Competencia del Tribunal del Jurado

1. El Tribunal del Jurado, como institución para la participación de los ciudadanos en la Administración de Justicia, tendrá competencia para el enjuiciamiento de los delitos atribuidos a su conocimiento y fallo por esta u otra Ley respecto de los contenidos en las siguientes rúbricas:

- Delitos contra las personas.
- Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.
- Delitos contra el honor
- Delitos contra la libertad y la seguridad.
- Delitos de incendios.

2. Dentro del ámbito de enjuiciamiento previsto en el apartado anterior, el Tribunal del Jurado será competente para el conocimiento y fallo de las causas por los delitos tipificados en los siguientes preceptos del Código Penal:

- Del homicidio (artículos 138 a 140)
- De las amenazas (artículo 169.1º)
- De la omisión del deber de socorro (artículos 195 y 196)
- Del allanamiento de morada (artículos 202 y 204)
- De los incendios forestales (artículos 352 a 354)
- De la infidelidad en la custodia de documentos (artículos 413 a 415)
- Del cohecho (artículos 419 a 426)
- Del tráfico de influencias (artículos 428 a 430)
- De la malversación de caudales públicos (artículos 432 a 434)
- De los fraudes y exacciones ilegales (artículos 436 a 438)
- De las negociaciones prohibidas a funcionarios (artículos 439 y 440)
- De la infidelidad en la custodia de presos (artículo 471)

3. El juicio del Jurado se celebrará sólo en el ámbito de la Audiencia Provincial y, en su caso, de los Tribunales que correspondan por razón del aforamiento del acusado. En todo caso quedan excluidos de la competencia del Jurado, los delitos cuyo enjuiciamiento venga atribuido a la Audiencia Nacional.

[Art. 2] Composición del Tribunal del Jurado

1. El Tribunal del Jurado se compone de nueve jurados y un Magistrado integrante de la Audiencia Provincial, que lo presidirá.

Si, por razón del aforamiento del acusado, el juicio del Jurado debe celebrarse en el ámbito del Tribunal Supremo o de un Tribunal Superior de Justicia, el Magistrado-Presidente del Tribunal del Jurado será un Magistrado de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo o de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, respectivamente.

2. Al juicio del Jurado asistirán, además, dos jurados suplentes, a los que les será aplicable lo previsto en los artículos 6 y 7.

Entrada nº 04 [AR] <sup>302</sup> لمحكمة بولس قدهيئة لمفطين

#### Variación terminológica para la traducción ES-AR

**Tribunal del jurado / jurado popular**

لمحكمة بولس قدهيئة لمفطين / محكمة لمفطين

**No hemos detectado variación para este término**

<sup>302</sup> Pese a la importación jurídica de varias instituciones del derecho europeo continental y anglosajón, en los países árabes no existe institución jurídica alguna que prevé la participación directa de los ciudadanos representada por un jurado popular para el enjuiciamiento de delitos o crímenes.

## Entrada nº 25 [ES] El Tribunal supremo

ESP	Título IV. De la composición y atribuciones de los órganos jurisdiccionales. Capítulo primero. Del Tribunal Supremo
	Fuente : LOPJ (vigente desde 06/12/2015)

[Art.53] El Tribunal Supremo, con sede en la villa de Madrid, es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales. Tendrá jurisdicción en toda España y ningún otro podrá tener el título de Supremo.

[Art.55] El Tribunal Supremo estará integrado por las siguientes Salas: Primera, de lo Civil; Segunda, de lo Penal; Tercera, de lo Contencioso-administrativo; Cuarta, de lo Social; Quinta: De lo Militar, que se regirá por su legislación específica y supletoriamente por la presente Ley y por el ordenamiento común a las demás Salas del Tribunal Supremo.

La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo conocerá:

1º De los recursos de casación, revisión y otros extraordinarios en materia penal que establezca la ley.

2º De la instrucción y enjuiciamiento de las causas contra el Presidente del Gobierno, Presidentes del Congreso y del Senado, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Presidente del Tribunal Constitucional, miembros del Gobierno, Diputados y Senadores, Vocales del Consejo General del Poder Judicial, Magistrados del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, Presidentes de la Audiencia Nacional y de cualquiera de sus Salas y de los Tribunales Superiores de Justicia, Fiscal General del Estado, Fiscales de Sala del Tribunal Supremo, Presidente y Consejeros del Tribunal de Cuentas, Presidente y Consejeros del Consejo de Estado y Defensor del Pueblo, así como de las causas que en su caso, determinen los Estatutos de Autonomía.

3º De la instrucción y enjuiciamiento de las causas contra Magistrados de la Audiencia Nacional o de un Tribunal Superior de Justicia.

4º De los demás asuntos que le atribuya esta Ley.

2. En las causas a que se refieren los números segundo y tercero del párrafo anterior se designará de entre los miembros de la Sala, conforme a un turno preestablecido, un instructor que no formará parte de la misma para enjuiciarlas. (...)

## Entrada nº 05 [AR] محكمة ليقض

MAR	<p>القتاب الربيع: طرق لاطعن غيرال عايال يقسم أولولل راقض الباب أول: أحكام عامة</p> <p>Fuente: Código procesal penal marroquí (actualizado el 01/06/2015), p.164. BOE nº 5078 de 30 de enero de 2003</p>
<p>المادة 211 تنولى محكمة ليقض للظرفي لاطعون القرض المقدمه ضد ألكاملص ادره عن الم حكم الزجريه، تنوسه على التطيق الص على ليقض انون، وتعمل على يتوحيدها ليقض ليقض.</p> <p>تتمد مراقبة محكمة ليقض الى التايهي فلق انون ليل ليقض ع الم يقضه على ه الم تبليح ال ح ليقضه، ليقض ه لا تتبدل الى ال يقض ال ام اي التي يش هتسبوت مقضاة الم حكم الزجريه، ال الل يقض م قال حج ج التي أخذول ه ما ع يقض ا ح ال ال م ح ددة التي يي يقض ليقض انون مدهال مراقبة</p>	
EGY	<p>فصل الربيع: القرض</p> <p>Fuente: Ley 13/ 1968 del procedimiento civil y mercantil egipcia. BOE de 9 de mayo de 1968</p>
<p>المادة 201 ال خصوصوم ايقضوا امام محكمة ليقض في ال حكماملص ادره من م حكم ال سيقض ا ف في ال ح وال التي:</p> <p>1- إذا كان الحكم مطعون فيه يقضه ليقض ال ليقض انون او يقضه ليقضه ا في ت أوله.</p> <p>2- إذا قع طاق في الحكم اوب ال يقض ال اجراءات يقض ليقضه</p>	
JOR	<p>القتاب الثالث: الباب الربيع لصل أول ليقض ال مرجع</p> <p>Fuente: Ley 16/1961 del código procesal penal jordano, p.88. BOE nº1539 de 16 de marzo de 1961</p>
<p>المادة 329 لتنظر محكمة ليقض في طيب يقض ال مرجع تقبل بعد لوتطلاع رأي يقضه للهيئة لعمامة وتيقض قراره أي ال مرجع ليقض يقض هو ليقض ال يقض في ال دعوى أو يقضه ليقض يقضه لعمامة أو ال م يقض ال الذي قرررت عدم ليقضه (...).</p>	
<p>فصل الثاني: محكمة ليقضه ول يقضه</p>	

E.A.U	Fuente: Ley orgánica 3/1992 por la que se crean los tribunales de Dubái. BOE de 02 de junio de 1992 <sup>303</sup>
<p>المادة 19 تنظر محكمة دبيز لخصفنته ال قضية في ال حكم الصادرة عن محكمة ال سبوقه في ال دعوى ال حقوقيات في  تجاوز قيمته اعشرة ال ف در م ودعوى ال حوال اللشضية وال دعوى غير ال بقدر ال قيمة ذلك في ال حوال آتية-: 1 إذا  كان ال حكم ال م يوز بجها لى م حلة للقولون أو لا خ طلفي يطيقه أفييت أوله.  2- إذا وقع طان في ال حكم أو في الإجراء ال في ال حكم.  3- إذا كان ال حكم ال م يوز قد صدر على خال ف قواعد ال تخصص اص .  4- ال نصل في النزاع على خلاف حكم آخر صرد في ذات ال موضوعين فسل ال خصوم وحل قوة ال م ال قضيه.  5- ال وال حكم من ال باب أو علقه في ال أو غموضه.  6- إذا حكم ال ل لى طيب ال خصوم أوبل ثر م ال طبه و يتكو ال حكم الصادرة عن محكمة ال سبوقه في إجراءات ال قنيذ غير  قبل ال طعن ال لى يوز.</p>	
<p><b>Variación terminológica para la traducción ES-AR</b></p> <p><b>Tribunal Supremo</b></p> <p>محكمة ل ل قضا</p>	
Variantes	Tipo de variación
- محكمة ال لى يوز	V. denominativa

<sup>303</sup> <http://www.dubaicourts.gov.ae>

<sup>304</sup> <http://www.dubaicourts.gov.ae>





## **CAPÍTULO 9. GLOSARIO DE TERMINOLOGÍA PENAL Y PROCESAL PENAL ESPAÑOL - FRANCÉS – ÁRABE**

### **9.1. Vaciado de términos para la elaboración del glosario**

#### 9.1.1. Delitos

1. Delitos / faltas
2. Delito de Aborto
3. Delito de allanamiento de morada
4. Delito de cohecho
5. Delito de comisión por omisión
6. Delito de denuncia (acusación) falsa
7. Delito de detención / secuestro
8. Delito de descubrimiento y revelación de secretos
9. Delito de encubrimiento
10. Delito de estafa
11. Delito de estragos
12. delito de evasión
13. Delito de exacciones ilegales
14. Delito de falsificación
15. Delito de falso testimonio
16. Delito de homicidio y asesinato
17. Delito de incendios
18. Delito de injuria y calumnia
19. Delito de lesiones
20. Delito de quebrantamiento de condena
21. Delito de receptación
22. Delito de robo y hurto
23. Delito de sedición



24. Delito de tráfico de influencias

25. Delito de usurpación

#### 9.1.2. Procedimientos

26. Abstención

27. calificación del delito o hecho

28. citación

29. comprobación del delito

30. Conclusión del sumario

31. Denuncia

32. Dictar

33. diligencias previas

34. emplazamiento

35. Escrito de acusación

36. Fianza

37. Impugnación de la sentencia

38. Informe pericial

39. Inspección ocular

40. Juicio rápido

41. Libertad provisional

42. Notificación

43. Práctica de pruebas

44. Prisión provisional

45. Procedimiento contra reos ausentes

46. Recusación

47. Sentencia de conformidad

48. Sobreseimiento

49. Suspensión de la ejecución de la pena

50. Suspensión del juicio oral

### 9.1.3. Instituciones

51. Audiencia nacional
52. Auxiliar de justicia/ agente judicial
53. Consejo general del poder judicial
54. Juez decano
55. Junta general de jueces
56. Jurisdicción ordinaria
57. Jurisdicción penal
58. Juzgado central de instrucción
59. Juzgado central de menores
60. Juzgado central de vigilancia penitenciaria
61. Juez de instrucción
62. Juzgado de lo penal
63. Juzgado de menores
64. Juzgado de paz
65. Juzgado de vigilancia penitenciaria
66. Juzgado de violencia sobre la mujer
67. Magistrado ponente
68. Magistrado suplente
69. Ministerio fiscal
70. Sala de apelación
71. Sala de lo penal
72. Secretario judicial
73. Tribunal constitucional
74. Tribunal del jurado
75. Tribunal supremo

DELITOS		
Español	Francés	Árabe
Delitos graves	Crimes	جناية
Delitos menos graves	Délits	جنحة
		الرشبات الجنحية جنحت أبيية جنح ضابطية
Delitos leves	Contravention	مخلة
		الرشبات الجنحية
[Infracción penal]	Acte criminelle Infraction	جريمة

Aborto	Avortement	الإجهاض
<b>Aborto sin consentimiento</b>	<b>Avortement sans consentement</b>	إجهاض جلي يفتري رضاه عمدا
	Interruption illégale de la grossesse	لئسببفي إجهاض حامل عمدا
	Procurer un avortement	الانقاطال عمدا
	<b>Avortement causé par des violences</b>	الإجهاض للاثتج عن لئسببف <sup>305</sup>
<b>Aborto con consentimiento</b>	<b>Avortement consenti</b>	الإجهاض بوضي لحامل
	Procurer son avortement	إجهاض لحامل فيئسها عمدا
<b>Aborto por imprudencia grave</b>	<b>Avortement par négligence grave</b>	الإجهاض للاثتج عن الإهمال
<b>Allanamiento de morada</b>	<b>Violation de domicile</b>	الاعتداء على حرمة لئسكن

<sup>305</sup> Propuesta de traducción al árabe

	<p>Invasion du domicile</p> <p>Introduction par effraction</p> <p>Présence illégale dans une maison d'habitation</p>	<p>خرق حرمة المنزل</p> <p>تسلل إلى أماكن خصال غير</p> <p>تتواجد حرمة ملكات غير</p>
<b>Cohecho</b>	<b>Corruption (subornation)</b>	<b>لارشوة</b>
	<p>Corruption active / passive</p> <p>Corruption de fonctionnaires</p> <p>Fraudes envers le gouvernement</p> <p>Octroi d'un avantage</p> <p>Acceptation d'un avantage</p>	
<b>Comisión por omisión</b>	<b>Comission par omission</b>	<b>رئتكاب لحيمة بالمتناع</b>
	Comportement passif	الامس الكال عدم

	Négligence criminelle Omission d'agir	الالتفات عن عمل عدم الفعل
<b>Acusación / denuncia falsa</b>	<b>Fausse dénonciation</b>	بإلغالك اذنب
	Induire la justice en erreur Méfait public Dénonciation d'un fait irréel ou imaginaire Dénoncer monsongèrement	الوشطيل الكاذبة الاقتراء الاخبار بأمرك اذنب
<b>Detención ilegal</b>	<b>Détention illégale</b>	قبض غير لقانوني
	Disparition forcée	قبض غير المشروع السير غير وج قانوني لاحج زب غير وج قتلني / غير المشروع
<b>Secuestro</b>	<b>Enlèvement</b>	الاعتطاف
	Séquestration	الاحتجاز
	Prise d'otages	اخذ لرهائن

<p><b>Descubrimiento y revelación de secretos</b></p>	<p><b>Violation de secrets de privés</b></p> <hr/> <p>Enregistrement non autorisé de conversations. Atteinte au secret de correspondances.</p>	<p>افشاء الاسرار</p> <hr/> <p>افشاء الأسرار فساد الاسرار</p>
<p><b>Encubrimiento</b></p>	<p><b>Recèlement / recel des personnes</b></p> <hr/> <p>Recel de malfaiteur Recel de déserteur Soustraction d'une personne à une poursuite pénale</p>	<p>لتستر على مجرم</p> <hr/> <p>الإخفاء العمدي إخفاء الجناة إخفاء شخص عن وجه العدالة إخفاء أو إيواء متهم أو محكوم عليه</p>
<p><b>Estafa</b></p>	<p><b>Escroquerie</b></p> <hr/> <p>Tromperie Faux semblant</p>	<p>للتصيب والتهتيال</p> <hr/> <p>جريمة التصيب جريمة التحيال</p>
<p><b>Estragos</b></p>	<p><b>Ravâge</b></p>	<p>لتخريب</p>

	(Délit d') Emploi, avec dessein délictueux, d'explosifs ou de gaz toxiques (Délit de) Destruction, la dégradation ou la détérioration (Delit de) Destruction, la dégradation et dommages	الاال فال عمد لأت خربال عمد الهدم لأت خرب عن قصد
<b>Evasión</b>	<b>Évasion</b>	<b>ل هروب</b>
	Délivrance illégale	هروب التمتع لهن، التمهين أو المخوم عليهم هربال محوسرين
<b>Evasión con violencia</b>	<b>Évasion par violence</b>	<b>ل هروب لسيوت عمال لهن ف</b>



	Bris de prison	<p>فراق السجون اعلاني هدي بل س الح أو العرف</p> <p>هروب مصحوب بالقوة</p> <p>هرب المجرمين مع استعجال العرف أولئك هدي بل س الح</p> <p>الهرب باستعمال العرف ضد الأشخاص أوبت هدي دم أو اسطة السرا ورق بل س جن</p>
<b>Exacción ilegal</b>	<b>Concussion</b>	<b>الاتال س</b>
	<p>Fraudes</p> <p>Corruption commis par des fonctionnaires</p>	<p>الغدر</p> <p>الضرر اربال م ال عام</p> <p>الاخلال س</p>
<b>Falsificación de moneda</b>	<b>Falsification de monnaie</b>	<b>تزييف العملة</b>
	<p>Fausseté de monnaie</p> <p>Contrefait de monnaie</p> <p>Contrefaçon de monnaie / billets de banque</p> <p>Altération de la monnaie</p>	<p>تزييف العملة</p> <p>تزييف البنائوت</p> <p>تزييف النقود</p>

	Imitation de billets de banque, de pièces de monnaie	
<b>Falsedades</b>	<b>Faux</b>	التزوير
	Contrefaçon	
<b>Falso testimonio</b>	<b>Faux témoignage</b>	الشهادة لزور
	Parjure Faux témoignage en matière criminelle Faux témoignage en matière correctionnelle	الشهادة الكاذبة الشهادة للزور مع اليمين الكاذبة
<b>Homicidio</b>	<b>Homicide</b>	قتل
	Meurtre Meurtre passionnel [Parricide , Infanticide]	القتل من غير سبق الإصرار و لا ترصد
<b>Homicidio imprudente</b>	<b>Homicide imprudent (par imprudence)</b>	قتل لخطأ

<b>Asesinato</b>	<p>Homicide par négligence Homicide involontaire coupable Homicide involontaire</p>	<p>القتل غير العمد القتل لا عمد</p>
	<p><b>Assassinat</b></p>	<p>القتل العمد القتل العمد</p>
<b>Delito de incendio</b>	<b>Délit d'incendie</b>	<b>جريمة لحيق لا عمد</b>
	<p>Incendie intentionnel Incendie criminel</p>	<p>لحيق الممنار عمد لحيق الممنار عمد لحيق يقصد الضرر لحيق الممنار عمد</p>
<b>Calumnia</b>	<b>Calomnie</b>	<b>لقذف</b>

<p><b>Injuria</b></p>	<p>Dénonciation calomnieuse (contra funcionarios) [Diffamation et calomnie contre un mort ou personne absente ]</p> <p><b>Injure</b></p>	<p>الفه في حق موظف الرمي</p> <p><b>لسب</b></p>
<p><b>Injurias y calumnias</b></p>	<p>Libelle diffamatoire</p> <p><b>Injure et calomnie</b></p> <p>Diffamation et l'injure non publique</p>	<p>سب في حق موظف لقدح</p> <p><b>السب والقدح</b></p> <p>الذم اول قدح الوجيه الذم اول قدح الوجيه الذم اول قدح ولسطة الهمطوعات</p>
<p><b>Lesiones (leves y graves)</b></p>	<p><b>lésions (simples et graves)</b></p>	<p><b>لضرب ولجرح</b></p>

	<p>Lésions corporelles volontaires</p> <p>Lésions corporelles graves</p>	<p>الاعتداءات الجسدية (مخفة، delito leve)</p> <p>الاجرح والضرب (تجرحت أيدي أو تجرحت ضحية أو جنسية)</p> <p>-الاعتداءات القسوة</p> <p>الاعتداءات الجسدية غير</p>
<b>Lesiones por imprudencia</b>	<b>Lesions par imprudence</b>	<b>تجريمه /مخفة الضرب ولجرح لخطأ</b>
	<p>Lésions corporelles par négligence</p> <p>Atteinte involontaire à l'intégrité de la personne</p>	<p>الاجرح خطأ</p> <p>الاعتداءات غير القسوة</p>
<b>Quebrantamiento de condena</b>	<b>Rupture de band, évasion, non exécution de la peine, évasion</b>	<b>تجريمه خرق حكم أو الإفراج المرفوض</b>
	Bris de prison	
<b>Receptación</b>	<b>Recel</b>	<b>إتشاء الأشياء)لمس رقعة)</b>

	<p>Recèlement Possession de biens criminellement obtenus</p>	<p>مجازة أو إخفاء للأياء المتحصلة من جريمة إخفاء ممتلكات الغير بالوقت لسهولة إخفاؤها عن أي إجراء من روقه أو تمسكها من جنسية أو جنحة</p>
<b>Robo</b>	<b>Vol</b>	<b>السرقة</b>
	<p>Vol simple Vol domestique</p>	<p>سرق لسرقة</p>
<b>Robo con fuerza en las cosas</b>	<b>Vol qualifié</b>	<b>السرقة بالخلع والكسر</b>
	<p>Vol aggravé</p>	<p>السرقة بقتول المظروف والمشردة سلب لبي في الطريق العام</p>
<b>Robo con violencia o intimidación en las personas</b>	<b>Vol suivi de violences</b>	<b>السرقة مع عنف</b>
	<p>Brigandage Vol aggravé</p>	<p>السرقة عن طريق الاكراه أو التهديد سلب لبي باستخدام العنف</p>
<b>Delito leve de hurto</b>	<b>[Larcin]</b>	<b>مخالفات سرقة</b>

	Vol à l'étalage	السرقه نال صغيبه السرقه قب الأخذ أو الشل
<b>Delito de hurto</b>	<b>Vol qualifié</b>	السرقه لمش دده
<b>Sedición</b>	<b>Sédition</b>	لعصيان
	Reunión seditieuse	بضالسلطه من قنويذ وظفها المستمده من لدستور
	Violence ou menace contre les autorités et les fonctionnaires	تلحجريض قنوي عدم الإقتبال وقوليين
	Rebellión	المش ارك قبيت ج م دل بضع أوت ع طيل قنوي بلق و قولييين في شره اني جعل ال سل م العافي خطر قوام مل حكام وعدم التمثال لأوام رهم
<b>Tráfico de influencias</b>	<b>Trafic d'influence</b>	اسغال اللافوذ
	Trafic d'influence passif / actif	استعم الالفوذ ال قنوي أو ال مزعوم استتم الال وظيفه

	Corruption de fonctionnaires	التوسط أو الوساطة
	Fraudes envers le gouvernement	
	Octroi d'un avantage	
	Acceptation d'un avantage	
<b>Usurpación</b>	<b>Usurpation</b>	<b>الانتحال</b>
<b>Usurpación de funciones públicas</b>	<b>d'usurpation de fonctions publiques</b>	<b>انتحال وظائف عمومية</b>
	Prétendre être fausement un agent de la paix	انتحال وظيفة عمومية والتمساقها اخالسالوظائف
<b>Usurpación de nombre, título o estado civil</b>	<b>Usurpation de nom, titre ou de l'état civil</b>	<b>انتحال الاسم أو لقب أو لحلة لهيئة</b>



	Fraude à l'identité	ال مية الكنبه
	Usurpation de nom	نكح اسم ال غير
	Usurpation de titre	اخ ال س ال لقب
<b>PROCEDIMIENTOS/ ACTOS PROCESALES</b>		
<b>Abstención / abstenerse</b>	<b>Abstention / s'abstenir</b>	<b>تنحي</b>
	Se récuser Se déporter Se retirer	
<b>Calificación del delito</b>	<b>Qualification du délit</b>	<b>لوصف لقانوني للجريمة</b>
	Qualification de l'infraction Qualification juridique Qualification de l'acte Qualification des faits Qualification pénale	التكبيف لقانوني لوقوع اول جرائم

	Qualification correctionnelle Qualification criminelle	
<b>Citación</b>	<b>Citation</b>	استدعاء
	Citation à comparaître Citation à procès Sommaton Convocation Convocation en justice Promesse de comparaître et engagement devant un fonctionnaire	التحليف بالمحضور دعوة الشهود، إلخ (....)
<b>Comprobación del delito</b>	<b>Constation d'une infraction</b>	إثبات وقوع جريمة
	Inspection du délit / infraction  Constater les infractions Enquêter	تثبت وقوع وقوع الجريمة تثبت وجود الجريمة تقصي الجرائم - التثبت في وقوع الجرائم

Conclusión del sumario	Clôture de l'instruction (pénale)	ناتھا اعلا تلحق یق
	<p>Clôture de l'enquête Enquête préliminaire terminée Clôture de la procédure préliminaire</p>	
Denuncia	Denonciation	شائیة
	<p>Dénonciation par écrit  Dénonciation sous serment  Dénonciation par les particuliers  Dénonciation par les autorités</p>	<p>تلكوى شفیه أكتلیة شكوى ادعاء شكوى خطیة أو شفیهة</p>
Dictar / Dictado de (sentencia, auto)	Rendre un (jugement, ordonnance, décision)	أو امر قرار (لهذا اصدار حکم،

	Prononcer (Jugement, condamnation etc.) Prononcé [de la décision, jugement, arrêt]	حكم ص دور حكم / امر ب بص دار حكم / امر ب القسطال حكم
<b>Diligencias previas</b>	<b>Procédure préliminaire</b>	الإجراءات الأولية
	Actes d’instruction L’enquête préliminaire	الاحتال كم دي إجراءات ال تحقيق ال تحقيق الإبتائي
<b>(Cédula de)Emplazamiento</b>	<b>Assignment</b>	(مذكرة) أجل ل حضور
	Mise en demeure Assignment à comparaître Citation (être cité) à comparaître	ي عدال حضور (مذكرة) ل حضور (ورقة) ال كأي فبل حضور كأي فبل حضور في ع اد معين
<b>Escrito de acusación</b>	<b>Acte d’accusation</b>	مذكرة ال اتهام
	Titre d’accusation	قري ال اتهام

	Chef d'accusation	لائحة التهام
<b>Fianza</b>	<b>Caution</b>	<b>كفالة</b>
	Caution judicatum solvi Cautionnement Cautionnement préventif Caution supplémentaire	ضمانة لملي ضمان لملي
<b>Impugnación de la sentencia</b>	<b>Contestation du jugement</b>	<b>لطعن في حكم</b>
	Opposition Interjeter appel Recourir contre une décision Attaquer un jugement Se pourvoir contre (décision, ordonnance, jugement)	اعتراض
<b>Informe pericial</b>	<b>Rapport de l'expertise</b>	<b>تقرير خبرة</b>
	Expertise Constation des experts Avis des experts Rapport final des experts	تقرير الخبير (شفوي أو مكتوب)

	<p>Rapport intémediaire des experts</p> <p>Rapport provisoire des experts</p> <p>Rapport écrit de l'expertise</p> <p>Expertise rendue oralement</p> <p>Témoignage de l'expert</p>	
<b>Inspección ocular</b>	<b>Déscente sur les lieux</b>	<b>اجراء المعاينة</b>
	<p>Se transporter sur les lieux</p> <p>Inspectionner sur place</p> <p>Être sur les lieux</p> <p>Se transporter sur place</p> <p>Visite des lieux</p>	<p>التوجه الى مكان الحادث</p> <p>التفقد لثبات حللة الألفيةة والأشياء</p> <p>اجراء المعاينات</p>
<b>Juicio rápido</b>	<b>Procédure rapide</b>	<b>حكيم اهل فلسفة عجلي</b>
	<p>Procédure simplifiée</p> <p>Procédure simplifiée de l'ordonnance pénale</p>	
<b>Libertad provisional</b>	<b>Liberté provisoire</b>	<b>الإجراج لمقت</b>
	<p>Liberté provisoire</p>	

	Inculpé mis provisoirement en liberté Mise en liberté sur remise d'une promesse Mise en liberté d'office	
<b>Notificación</b>	<b>Notification</b>	<b>لتعليغ</b>
	Notification orale / par écrit (Exploit de) notification Signification (Exploit de) signification	الإعلان القانوني الإعلان الاحطار
<b>Práctica de pruebas</b>	<b>Administration des preuves</b>	<b>تقديم الأدلة</b>
	Preuve à charge et à décharge Mettre en oeuvre les (moyens de) preuves Examiner les preuves Utilisation de la preuve Consideration de la preuve Receuilir la preuve	الإبانت وسطل قديم البينات من اقشة الأدلة
<b>Prisión provisional</b>	<b>Détention provisoire</b>	<b>لحبس بعثي اطي</b>

	Détention préventive Détention sous garde	الاعتقال الاحتياطي التوقيف
<b>Procedimiento contra reos ausentes</b>	<b>Procédure par défaut</b>  Jugements , arrêts par défaut Condamnés par contumace Condamnés par défaut Condamnation par contumace Procédures menées en absence (du prévenu)	إجراءات لحكم في غيابي  المسطرة الغيابية الحكم بوج الغياب الأحكام الغيابية
<b>Recusación (de jueces)</b>	<b>Récusation (juges,jury)</b>	تجريح القضاة)



	<p>Être récusé</p> <p>Récusation demandée par une partie</p> <p>Récusation du tableau des jury</p> <p>Récusation motivée</p> <p>Récusations péremptoires</p> <p>Récusations péremptoires aditionnelles</p> <p>Requête en récusation</p> <p>Demande en récusation</p>	<p>ردالهلخضي ( عناللملم</p> <p>الهلخضي (تنمجة</p>
<b>Sentencia de conformidad</b>	<b>Jugement de conformité (acquiescement de l'accusé)</b>	<b>حكلم توفلموي</b>
	<p>Transaction pénale</p> <p>Procédure pénale simplifiée</p> <p>Plaidoyer de culpabilité</p> <p>Non- contestation de l'accusation<sup>306</sup></p> <p>Comparution sur reconnaissance préalable de culpabilité</p>	
<b>Sobreseimiento</b>	<b>Classement sans suite</b>	<b>مخظ (لدعوى)</b>

<sup>306</sup> <http://www.justice.gouv.qc.ca/Francais/publications/generale/termes/reconnais.htm>

	<p>Ordonnance de non lieu</p> <p>Ordonnance de non entrée en matière</p> <p>Ordonnance de classement</p>	<p>اسرق اطلال دعوى</p> <p>لا و ج إ ل ق ا م ة ال دعوى</p> <p>ام ر ب ل ف ض ط</p> <p>ق ر ر ا ل ف ض ط</p>
<p><b>Suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad</b></p>	<p><b>Sursis</b></p> <p><b>(total ou partiel)</b></p>	<p>ل ا ح ب س ع إ ي ق ا ف ل ت ا ف ي ذ</p>
	<p>Sursis simple</p> <p>Sursis probatoire</p> <p>Condamnation avec sursis</p> <p>Exécution de peine sursis</p> <p>Ordonnance du sursis</p> <p>Sursis avec mise à l'épreuve</p>	<p>ال ا ح ا م م و ق ف ت ق ي ذ ال ع ر و ب ة</p> <p>و ق ف ا ل ت ق ي ذ</p>
<p><b>Suspension de juicio oral</b></p>	<p><b>Ajournement de l'audition</b></p>	<p>ت ا ج ي ل ل ا ح ك م</p>
	<p>Suspension de l'affaire</p> <p>Remise de la cause à une autre audience</p> <p>Ajourner les procédures</p> <p>Ajournement</p>	<p>ت ا ج ي ل ال ت ق ي ال د ع و ي</p> <p>ت ا ج ي ل ال ن ظ ر ف ي الق ض ي ة</p> <p>ت ا ج ي ل الق ض ي ة</p> <p>ت ا ج ي ل ن ظ ر ال د ع و ي</p>

## INSTITUCIONES / FIGURAS JUDICIALES

Auxiliar / Agente judicial	Huissier de justice	عوقق ضلؤئى
	Huissier (de la confédération, du parlement, du conseil fédéral etc.) (sza) Agent de paix (cda)	مسااع قضرطائى مسااعء الإءراى (لءىءالم حكمءة)
Consejo General del Poder Judicial	Conseil supérieur de la magistrature	لممجلس الأعلئ للقضاء
	Conseil supérieur de la justice Conseil de la magistrature	الممجلس الأعلئ لس لطة القضرطائىة ممجلس القضاء الأعلئ الممجلس الأعلئ للقضاء الشءاءى لممجلس القضرطائى الأرفئى
Juez/ magistrado decano	Juge doyen	عئءل ضاة

	<p>Doyen des juges</p> <p>Juge ordinaire doyen de fonction</p> <p>Juge principal</p> <p>Conseiller doyen de chambre/ section / cour</p>	<p>أقدم قاضي</p> <p>أقدم القضاة</p> <p>القاضي للأبرسنا</p>
<b>Junta general de jueces</b>	<b>Assemblée générale des magistrats</b>	<b>لجمعية القضاة العامة للقضاة</b>
	<p>Assemblée des magistrats du siège</p> <p>Conférence des présidents des juridictions</p>	<p>جمعية عموم القضاة</p> <p>الهيئة العامة للقضاة</p>
<b>Jurisdicción ordinaria</b>	<b>Juridiction ordinaire</b>	<b>قضاء لعادي</b>
	Juridictions de l'ordre judiciaire	المحكمة النظامية
	<b>Juridiction criminelle</b>	<b>لعدلة لجنايية</b>

<b>Jurisdicción penal / criminal</b>	Juridictions répressives Juridiction pénal fédéral Juridiction pénal cantonal	القضاء الجنائي  المحكمة المختصة بالدعوى الجزائية
<b>Juez (juzgado) de instrucción</b>	<b>Juge d’instruction</b>	قاض لمكلف بالتحقيق/ قاض بالتحقيق
	Juge responsable de la gestion de l’instance	
<b>Juzgado central de instrucción</b>	<b>Chambre centrale d’instruction</b>	لغرفة لرحي قبجكم الاستئناف
	Chambre des mises en accusation Chambre d’instruction	غرف التفتيش محكمه لرح السمتة بفتح دفي خف المشورة محكمه الاعتراف
<b>Juzgado central de menores</b>	<b>Chambre spéciale des mineurs</b>	غرفة لرح لياتل الأحداث

	<p>Chambre de la jeunesse (Blg)</p> <p>Cour d'appel pénale (Sza)</p> <p>La chambre pénale d'appel et de révision (Sza)</p>	<p>محكمة الاحداث لدى المحكمة الاتحادية (Egy)</p> <p>المحكمة الابتدائية بصفتها محكمة أحداث (Jor)</p> <p>محكمة الاحداث للمحكمة الاستئنافية الاتحادية (E.A.U)</p>
<p><b>Juzgado Central de Vigilancia penitenciaria</b></p>	<p><b>Chambre de l'application des peines</b></p>	<p><b>قاضي لختص بتطبيق العقوبات لدى محكمة الاستئناف)</b></p>
	<p>Chambre des recours pénale</p> <p>Autorité de recours en matière pénale</p> <p>Chambre pénale d'appel et de révision</p> <p>Service Correctionnel du Canada</p>	<p>قاضي التقي بدم محكمة الاستئناف</p> <p>رئيس التقي بدم محكمة الاستئناف</p> <p>محكمة الاستئناف المخصص قبل التقي بدم</p>
<p><b>Juzgado de lo penal</b></p>	<p><b>Tribunal correctionnel</b></p>	<p><b>لاغرفة لاجحريه</b></p>
	<p>Tribunal correctionnel (chambre correctionnelle au tribunal de première instance (Blg)</p>	<p>الغرفة لاجح قبل المحكمة الابتدائية</p> <p>المحكمة الابتدائية لنظر جرائم لاجح</p> <p>المحكمة الاجرائية الابتدائية لنظر</p>

	<p>Tribunal correctionnel (chambre correctionnelle au tribunal de grande instance (Frc)</p> <p>Tribunal correctionnel: chambre correctionnelle au tribunal d'arrondissement dans un canton suisse (Sza).</p> <p>Chambre criminelle et pénale à la cour provinciale de Quebec (Cda)</p>	<p>المواد الجنائية</p>
<b>Juzgado de menores</b>	<b>Juge des enfants</b>	<b>محكمة الأحداث</b>
	<p>Le tribunal pour adolescents (cda)</p> <p>Le tribunal de la jeunesse (cda)</p> <p>Le tribunal pénal des mineurs (sza)</p>	<p>قاضي الأحداث لدى المحكمة الابتدائية</p> <p>محكمة الصلح، بصفتها محكمة أحداث (الأردن)</p>
<b>Juzgado de paz</b>	<b>Juge de paix</b>	<b>محكمة الصلح</b>

	Justice / juge de proximité (Frc)	محاكم القرب محاكم جزئية المحاكم الصلحية
	Justice de paix (Cda)	تسملو فيق والجرالحة
	Juges de paix fonctionnaires (Sza)	
	Juges de paix magistrats (Sza)	
<b>Juzgado de vigilancia penitenciaria</b>	<b>Juge de l'application des peines</b>	<b>اضي تطويق للعبوات</b>
	Tribunal de l'application des peines	رئيس التقيذ قضيل التقيذ
	Tribunal d'application des peines et des mesures	
	Service correctionnel provinciale (Canadá)	
	<b>Tribunal de violence contre la femme</b>	<b>محاكمة عن ف ضد لمربلة بس بلري<sup>307</sup></b>

<sup>307</sup> Nuestra propuesta de traducción literal al árabe.[ No existe equivalente]



<p><b>Juzgado de violencia sobre la mujer</b></p>	<p>Tribunal / juge de la famille</p> <p>Le juge aux affaires familiales</p> <p>Le juge de paix aux provinces canadiennes</p> <p>Tribunal chargé des causes de violence familiales</p>	
<p><b>Magistrado ponente</b></p>	<p><b>Magistrat rapporteur</b></p> <hr/> <p>Juge rapporteur (juridiction du 1er degré)</p> <p>Juge en Chef</p> <p>Juge instructeur du tribunal fédéral</p>	<p>المستشار لقرار</p> <hr/> <p>قاضي يتلخص في القرار</p> <p>ل قاضي القرار</p>
<p><b>Magistrado suplente</b></p>	<p><b>Juge/ magistrat suppléant</b></p>	<p>قاضي من اوب</p>

	Conseiller suppléant	قاضي/مستشار زمتدب
	Magistrat suppléant	قضاة أقال في اوبين
	Juré supplémentaire Assesseur supplémentaire (Cour d'assises)	
<b>Ministerio fiscal</b>	<b>Ministère public</b>	لدى وابة الة اعام ة للاوب لة اعام)
	Procureur général	الوئي الة اعام لك
	Procureur du Roi	الام اام يال اعام
	Procureur de la République	الام اام يال اعام
	Parquet general	هؤيس الوئي الة اعام ة
	Procureur de la Confédération	الزطاب الة اعام الاتحادي
	Procureur federal	
	Procureur provincial	
	Procureurs généraux adjoints	
	Les premiers procureurs d'arrondissement	
<b>Sala de apelación</b>		غفة الة اعام الاستفناية

<b>Chambre correctionnelle de la Cour d'appel</b>		
La Cour d'appel		محاكم الاستئناف القضائية المشورة
Cour d'appel territoriale (Quebec)		الرفعة القضائية قبل محكمة الامتياز
Chambres des recours pénales au tribunal cantonal		الطائرة القضائية قبل محكمة المشاورة القضائية
<b>Sala de lo penal</b>	<b>chambre criminelle</b>	<b>لاغرفة الجنايات</b>
	Chambre de pourvoi en matière criminelle	رفعة الاستئناف محاكم الاستئناف المحاكم القضائية بصفتها القضائية
	Cour suprême en matière criminelle	
<b>Secretario /a judicial</b>	<b>Greffier</b>	<b>لكتب المحاكم</b>

	<p>Greffier de juridiction</p> <p>Greffier –juriste</p> <p>Greffier en chef</p> <p>Greffier adjoint</p>	<p>أعتب الضبط (Mar)</p> <p>أهين سرال محكمة (Egy)</p>
<b>Tribunal Constitucional</b>	<b>Cour constitutionnelle</b>	<b>لمحكمة دستوية</b>
	<p>Conseil constitutionnel (Frc)</p> <p>Cour suprême avec juridiction constitutionnelle (Cda)</p> <p>Tribunal fédéral avec juridiction constitutionnelle (Sza)</p>	<p>المحكم ؤادستوي ؤقولي</p> <p>المحكم ؤالاح اي ؤقولي</p>
<b>Tribunal del jurado</b>	<b>Cour d’assises</b>	<b>لمحكمة بولس طدهي ؤة لمحقيين / محكمة لمحقيين<sup>308</sup></b>
	<p>Procès avec jury de la cour supérieure (cda)</p>	

<sup>308</sup> Es nuestra propuesta de traducción al árabe por no existir equivalente

<b>Tribunal Supremo</b>	<b>Cour de cassation (espagnole)</b>	محكم التلقيب
	Tribunal Fédéral Cour suprême	محكم التمييز

## CAPÍTULO 10. ANÁLISIS DE RESULTADOS CUANTITATIVO Y CUALITATIVO

### 10.1. Análisis cuantitativo y cualitativo de resultados español – francés

Tal como hemos señalado en el capítulo 1 (*cf. 1.5*) de esta tesis, el método de análisis cuantitativo nos posibilita evaluar cuantitativamente los resultados del trabajo de campo que desarrollamos mediante las fichas terminológicas agrupadas en 2 bloques:

<b>Bloque 1 Español-Francés</b>	Nº entradas	<b>Bloque 2 Español-Árabe</b>	Nº entradas
Delitos	25	Delitos	25
Procedimientos	25	Procedimientos	25
Instituciones	25	Instituciones	25
Total	75	Total	75
<b>Total entradas = 150 = 150 Ts</b>			

En primer lugar, hemos analizado la VT (VD y/o VC) en los términos catalogados en el bloque 1. De ello, hemos observado que el 98 % de los términos del bloque 1 tienen VT (VDx, VCx o VC+VD) frente a 2 Ts de un total de 75 términos que no tienen variación tal como queda reflejado en el gráfico siguiente:

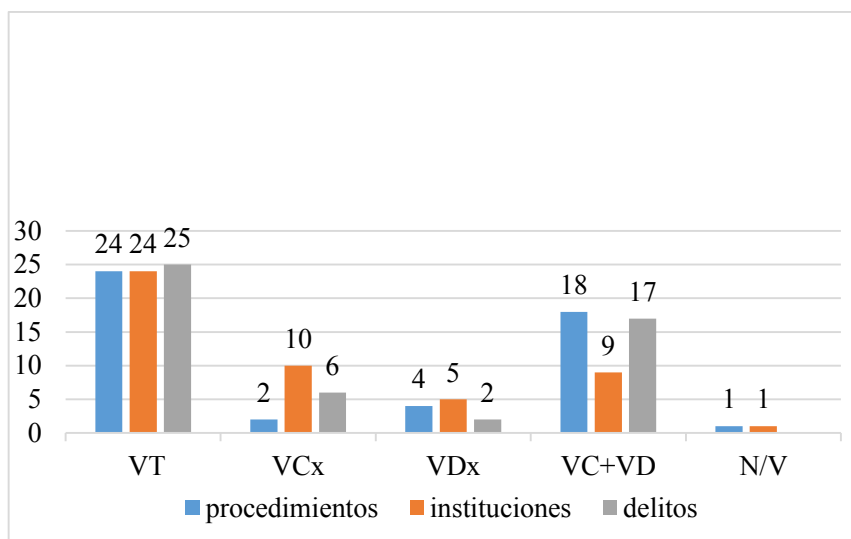


Gráfico 1. La VT en bloque 1

En segundo lugar, la variación conceptual *exclusiva* (VCx) cobra relevancia en la terminología institucional francés- español (categoría 3 del bloque1) con un 42 % mientras que en la terminología de delitos se ha detectado en 6 términos o lo equivalente al 24% de un total de 25 Ts; en la terminología atinente a procedimientos o actos procesales español-francés, apenas hemos observado variación conceptual ya que tan solo 2 términos de un total de 24 o lo que es lo mismo un 8% tienen VCx

En cuanto a la variación denominativa *exclusiva* (VDx), es decir términos que sólo experimentan variación denominativa, se ha comprobado que la presencia de esta variación en la terminología de las instituciones judiciales y procedimientos es más acentuada que en la categoría de delitos. De esta forma, la VDx en las instituciones es-fr alcanza el 21% con 5 Ts, en los procedimientos un 17 % con 4 Ts, y un 8% en la terminología de delitos representados por 2 Ts.

En tercer lugar, los términos de doble variación, los que comparten simultáneamente VC y VD, representan un alto porcentaje que oscila entre 40% y 75 % de un total de 24 y 25 Ts respectivamente. La mayor parte corresponde a la terminología de procedimientos y actos procesales con un 75 %, seguida de la

terminología de delitos (70%) y con menor cuantía en la terminología de instituciones y figuras jurídicas con un 40 %. No obstante, la VDT se da en la terminología de procedimientos con un total de 22 términos (40%) si sumamos 18 que comparten VC+VD a los 4 de VDx.

Por último, y una vez expuestos los resultados genéricamente cuantificados para la VT en el bloque 1, ahora nos centraremos en el análisis cuantitativo de la VT y sus tipos (VC y /o VD) en las 3 categorías: delitos, procedimientos e instituciones.

#### 10.1.1. Análisis de la VT en los delitos Español- francés

Antes de abordar el análisis de la variación denominativa y conceptual en los delitos español - francés, conviene señalar la cuantificación que supone cada tipo de variación en esta terminología (25 Ts en total) tal como se puede observar en la siguiente figura:

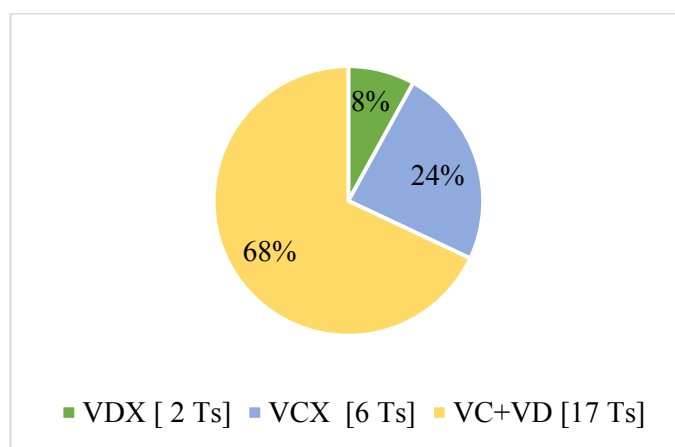


Gráfico 2.VC Y VD en los delitos

Del análisis de este gráfico podemos afirmar que el 68 % de los términos en la categoría de delitos experimentan simultáneamente VC y VD, seguidos por un 24%, es decir, 6 términos exclusivamente de variación conceptual. La VDx afecta en menor medida a la terminología de delitos en 2 términos.



- **Variación denominativa**

La VD en delitos afecta 19 Ts que presentan VDT, 2 de ellos VDx más 17 términos de doble variación (VC+VD).

En lo referente al número de variantes para cada término podemos decir que el 47 % de los términos de VDT, o el equivalente a 9 términos, les corresponde al menos una variante, en cambio, hemos detectado que al mínimo de términos (1T= 5%) corresponde a 5 variantes :

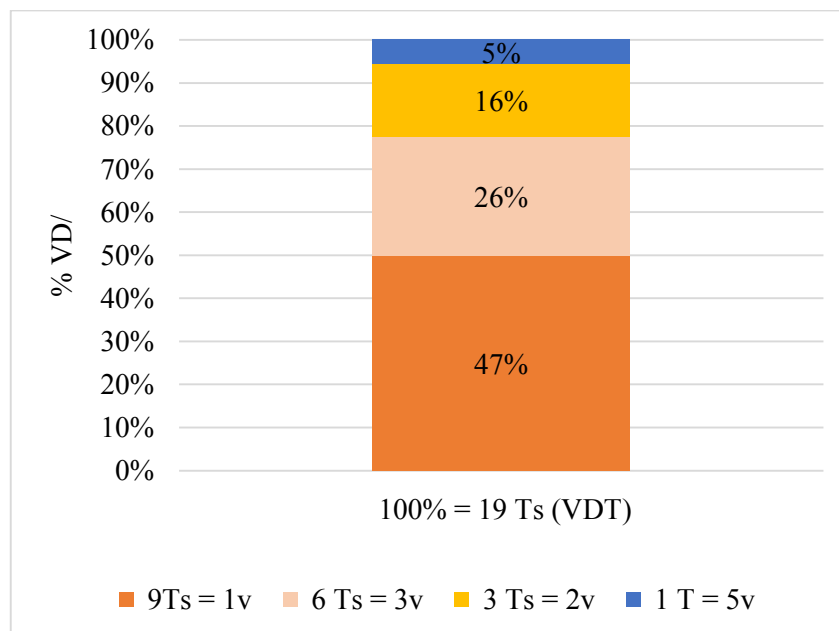


Gráfico 3.FQ.VrtD en delitos

Los términos que representan VDx son: Delito de comisión por omisión y Delito de allanamiento de morada mientras que los 17 Ts de doble variación son:

- Delito de aborto
- Delito de cohecho
- Delito de denuncia (acusación) falsa

- Delito de detención ilegal
- Delito de descubrimiento y revelación de secretos
- Delito de encubrimiento
- Delito de estafa
- Delito de evasión
- Delito de falsificación de moneda
- Delito de falso testimonio
- Delito de homicidio
- Delito de homicidio
- Delito de injuria y calumnia
- Delito de lesiones
- Delito de sedición
- Delito de tráfico de influencias
- Delito de usurpación

En la relación de delitos que acabamos de exponer, podemos dividirlos según la frecuencia de variantes que le hemos asignado:

<b>nº variantes</b>	<b>Delitos</b>
5 V	Delito de falsificación de moneda
3 V	Delito de Aborto- Delito de allanamiento de morada- Delito de cohecho- Delito de comisión por omisión - Delito de denuncia (acusación) falsa - Delito de tráfico de influencias
2 V	Delito de encubrimiento - Delito de lesiones- Delito de usurpación
1 V	Delito de detención ilegal - Delito de descubrimiento y revelación de secretos- Delito de estafa- Delito de evasión-

	Delito de falso testimonio- Delito de homicidio - Delito de incendios - Delito de injuria y calumnia- Delito de sedición
--	--

Tal como aparece en la tabla, el *delito de falsificación de moneda* es el que más variantes denominativas presenta. La mayoría de los delitos tienen al menos una variante, en cambio, la media de relación " término- nº de variantes" pertenece a 6 Ts que tienen 3 variantes denominativas cada uno.

En resumidas cuentas, al mínimo número de términos corresponde el máximo de variantes. No obstante, el máximo de términos tienen el mínimo de variantes (una variante). Esta situación nos lleva a concluir que en la variación terminológica, generalmente, a la máxima variación corresponde el mínimo de términos y viceversa, a menor variación mayor número de términos.

- **Variación conceptual**

La variación conceptual (VCx+ [VC+VD]) en la categoría de delitos español- francés alcanza el 92 % con un total de 23 términos que es la suma de 6 Ts de VCx y 17 Ts de doble variación. La frecuencia de variantes en cada término la podemos ilustrar con el gráfico siguiente:

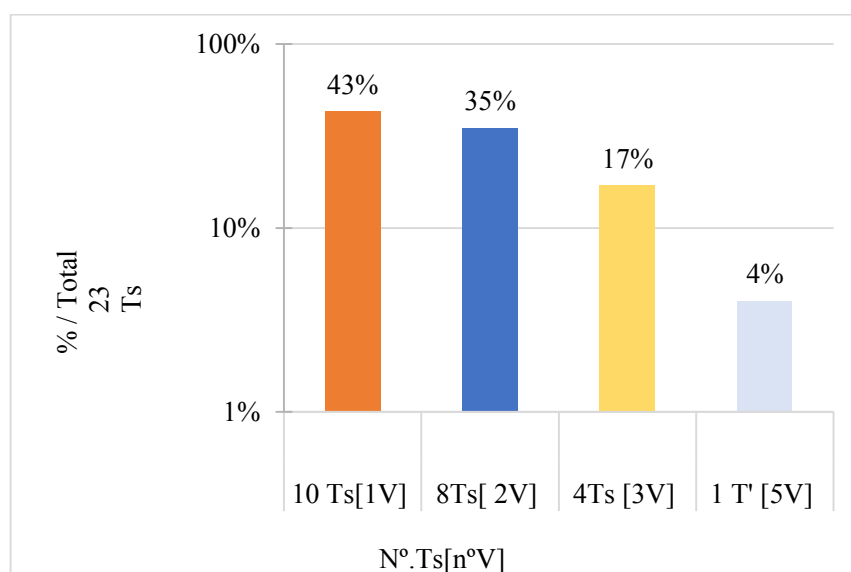


Gráfico 4.FQ.VtsC en delitos

Conviene señalar que los términos de: *delitos / delitos leves, delitos de estragos, delito exacciones ilegales, quebrantamiento de condena, receptación, robo*, presentan VCx. Asimismo y al igual que en la variación denominativa, podemos clasificar los términos con variantes conceptuales en función del número de variantes asociado a cada uno:

n° variantes	Delitos
5 V	Delito de robo
3 V	Delito de lesiones- Delito de homicidio- Delito de falso testimonio - Delito de estragos-
2 V	Delito de Aborto - Delito de cohecho- Delito de secuestro- Delito de exacciones ilegales- Delito de receptación- Delito de sedición- Delito de tráfico de influencias- Delito de usurpación

1 V	Delitos / delito leve - Delito de denuncia (acusación) falsa- Delito de descubrimiento y revelación de secretos- Delito de estafa- Delito de evasión - Delito de incendio - Delito de falsificación de moneda- Delito de injuria y calumnia- Delito de sedición- Delito de quebrantamiento de condena
-----	---

El delito de *robo* es el término que más variantes conceptuales tiene (5 variantes) mientras que la mayoría de los delitos tienen una sola variante conceptual. La categoría media en cuanto a la relación delitos - nº de variantes es la de 2 variantes conceptuales por término.

Finalmente, si queremos comparar la VCT y la VDT en la terminología de delitos del primer bloque (es-fr), el análisis cuantitativo nos lleva a confirmar que la VCT es la que más caracteriza a la terminología de delitos puesto que se extiende a 23 términos de un total de 25 que hemos analizado.

#### 10.1.2. Análisis de la VT en la terminología de procedimientos

En la terminología de la categoría 2 del bloque 1 (procedimientos y actos procesales español- francés), la VT alcanza el 100% de los términos (25) Ts, prevaleciendo los términos de doble variación (VC + VD con 19 Ts (76%) del total de 25 términos, seguidos del 16 % de términos con VDx y en menor medida los términos de VCx con 8 %, es decir 2 términos.

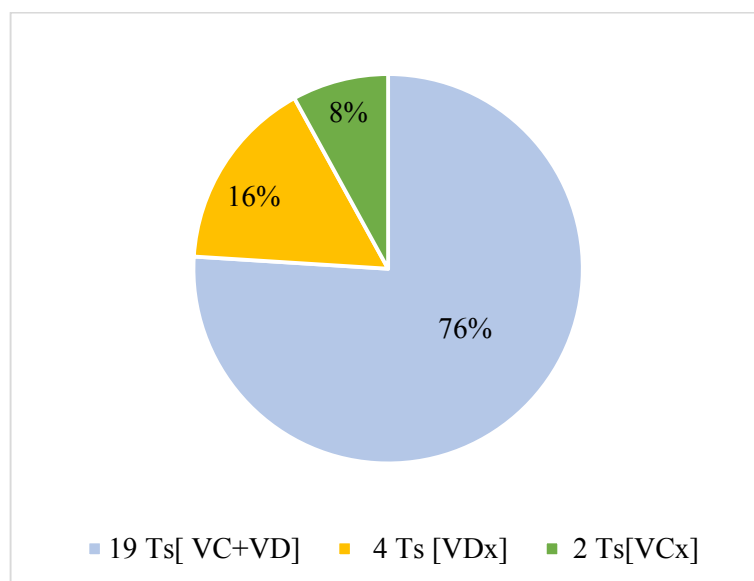


Gráfico 5. La VT en procedimientos

- **Variación denominativa**

Los términos que experimentan VD representan el 92% con 23 Ts del total de 25, esto nos obvia la presencia de variantes denominativas en la terminología procedimental español-francés.

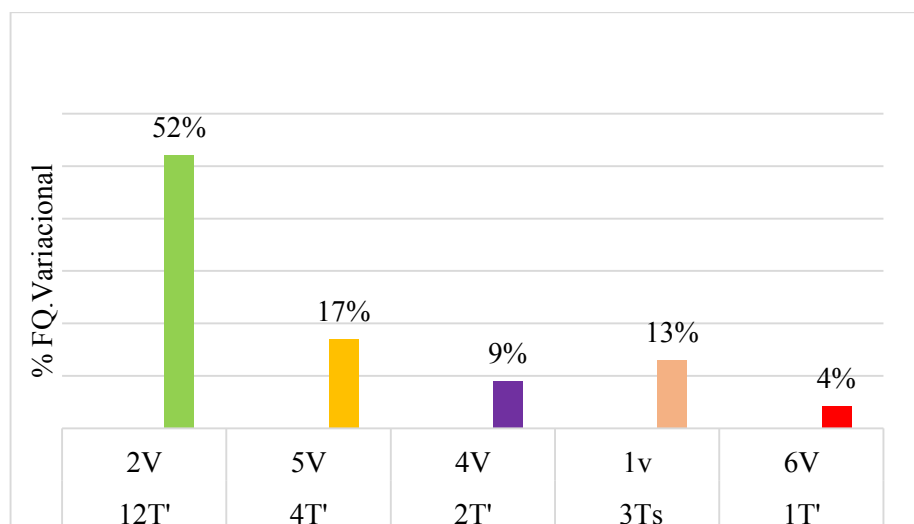


Gráfico 6. FQ.VtsD en procedimientos

De los 23 de VD 4 términos son de VDx: *abstención, impugnación de sentencia, prisión provisional, y procedimiento contra reos ausentes* tienen variantes denominativas exclusivas, es decir, sin variantes conceptuales. Entre los términos con mayor número de variantes denominativas (de 4 a 6 variantes) podemos recordar los siguientes:

- 4 Términos con 5 variantes : *práctica de pruebas, impugnación de sentencia, calificación del delito, procedimiento contra reos ausentes*
- 1 Término con 6 variantes : *Suspensión del juicio oral,*

En cambio, los términos con menos variantes denominativas, generalmente de 2 a 3 *Vrts* son la mayoría: *libertad provisional, sentencia de conformidad, conclusión del sumario, denuncia, suspensión de la ejecución de la pena.*

- **Variación conceptual**

La VCT está presente en 21 términos de un total de 25 Ts o el equivalente al 84% del total. El 66 % de los 21 términos presentan al menos una variante conceptual frente a un 19 % que presentan el mayor número de variantes (de 4 a 7 variantes). Citaremos, a continuación, los términos que mayor número de variantes conceptuales presentan en la categoría de procedimientos:

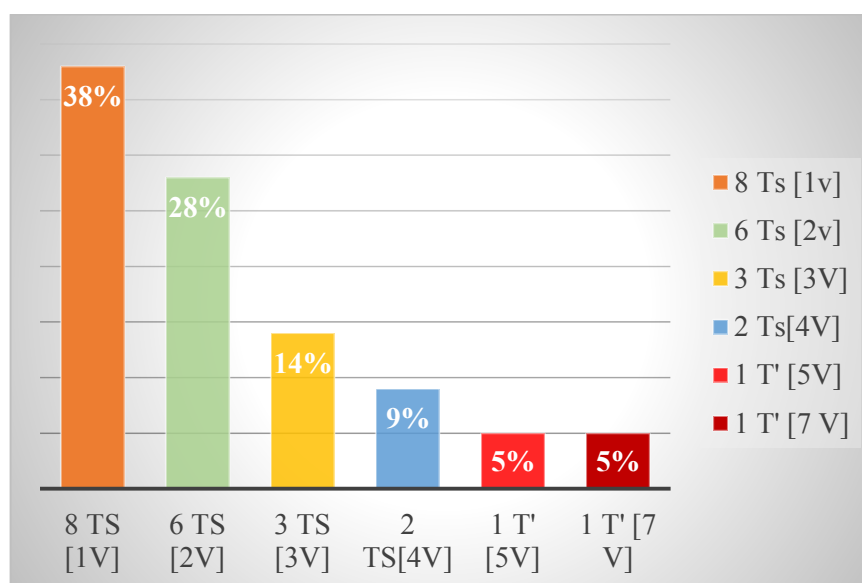


Gráfico 7. FQ. VtsC en procedimientos

- 1 Término con 7 variantes: *recusación*
- 1 término con 5 variantes : *informe pericial*
- 2 términos con 4 variantes : *citación y suspensión de la ejecución de la pena*
- 3 términos con 3 variantes : *juicio rápido, libertad provisional y sentencia de conformidad*

Tras haber examinado la VT en la categoría de procedimientos y actos procesales del bloque 1, hemos observado que entre la VCT y la VDT no hay diferencias significantes en sentido cuantitativo ya que la VCT se refleja en 21 y la VDT en 23. Sin embargo, en términos cualitativos, el término *recusación* tiene 7 variantes conceptuales frente a una sola variante denominativa, y los términos *diligencias previas* y *juicio rápido* tienen variantes conceptuales exclusivas es decir sin variantes denominativas. En casos semejantes, el traductor debe tener especial cuidado a la hora de traducir términos con variantes conceptuales pues debe buscar la expresión más recurrente y la más aceptada en la cultura jurídica de llegada.



### 10.1.3. Análisis de la VT en la terminología de instituciones y figuras judiciales

La VT en la terminología de instituciones y figuras jurídicas español-francés se ha detectado en 24 términos, es decir en el 96 % del total de 25 términos. Todos los términos tienen variantes excepto un término que no tiene equivalente ni variación: *Audiencia nacional*.

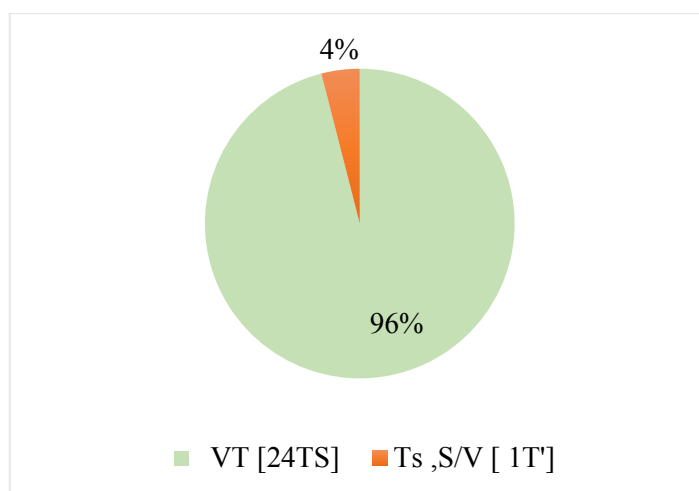


Gráfico 8. VT en instituciones judiciales

Entre los 24 Ts que tienen variantes, el 42 % de VCx, 38 % de doble variación y un 20% de VDx. Se puede ver claramente la prevalencia de la VC en la terminología de instituciones.

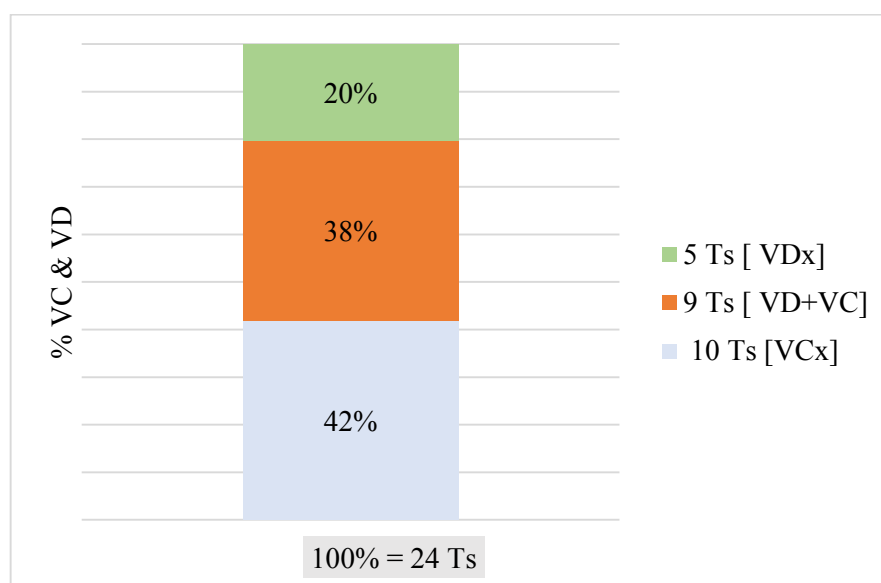


Gráfico 9. VT en instituciones judiciales

Los términos con VDx son: *Consejo general del poder judicial, jurisdicción ordinaria, juzgado central de menores y juez decano*. Esto significa que estos términos son totalmente equivalentes al término traducido al francés de Francia.

Términos con VCx: *Auxiliar de justicia/ agente judicial, Juzgado central de vigilancia penitenciaria, Juzgado de instrucción, Juzgado central de instrucción, Juzgado de violencia sobre la mujer, Sala de apelación y Tribunal del jurado*. Estos términos en francés tienen solo variantes conceptuales, es decir, que por un lado, no tienen variantes denominativas, y por otro lado, cada término guarda un determinado grado de equivalencia conceptual respecto del término traducido al francés según a qué sistema jurídico francófono pertenece.

- **Variación denominativa**

La VDT afecta a 14 términos de 24 en total lo que representa el 58%. La frecuencia de variantes denominativas se puede observar en el gráfico expuesto a continuación:

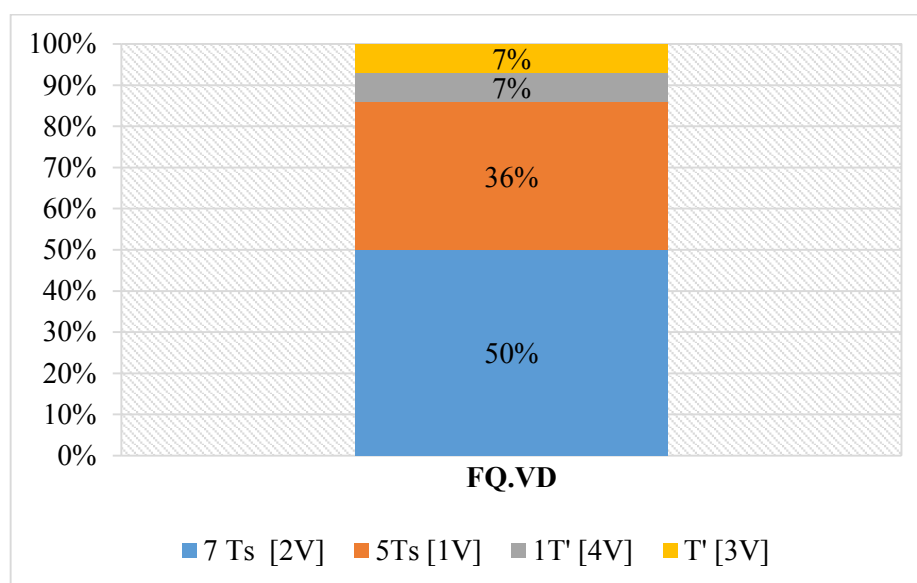


Gráfico 10. FQ. *VrtsD* en instituciones judiciales

- Términos con 2 variantes: *Consejo general del poder judicial, Juzgado de vigilancia penitenciaria, juzgado central de menores, Juzgado de lo penal, Magistrado suplente, Ministerio, fiscal, Secretario judicial.*
- Términos con una variante denominativa: *Juzgado de paz, Jurisdicción penal, Junta general de jueces, magistrado ponente.* En cambio los términos con más variantes son: “*juez decano*” con cuatro variantes y “*juzgado de menores*” otro con 3 variantes.

- 1 Término con 3 variantes : *Juzgado de menores*
- 1 término con 4 variantes : *Juez decano*

- **Variación conceptual**

La categoría 3 del bloque 1 se caracteriza por la predominancia de la VC en su terminología tal como refleja el gráfico:

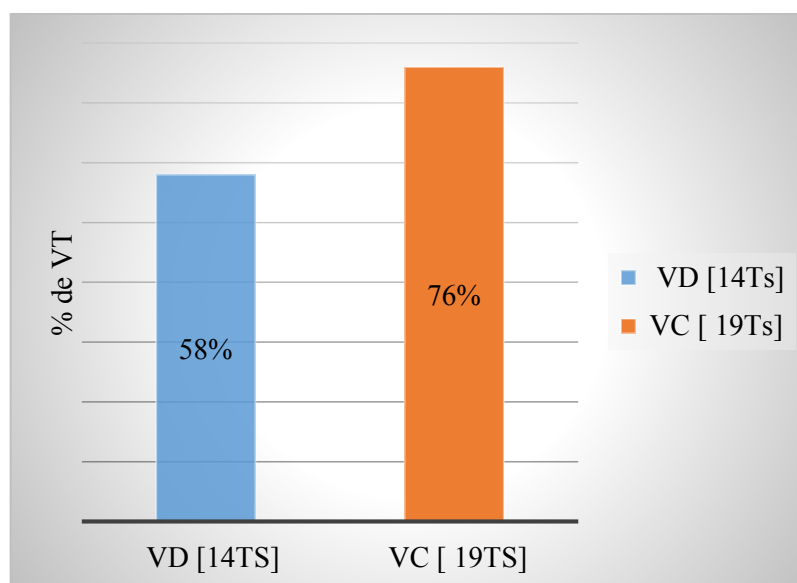


Gráfico 11.VC y VD en instituciones judiciales

Como podemos ver, 19 de los términos son de VCT ( $VCx + VC$ ) son el 97% de los 24 afectados por la VT. Según la frecuencia de variantes podemos distinguir grupos de términos tal como se expone a continuación:

El 47 % de ellos, es decir 9 términos tienen al menos 2 *Vts* como: *Auxiliar de justicia/ agente judicial, Jurisdicción penal, Juzgado central de instrucción, Magistrado ponente, Sala de lo penal, Sala de lo penal etc.*

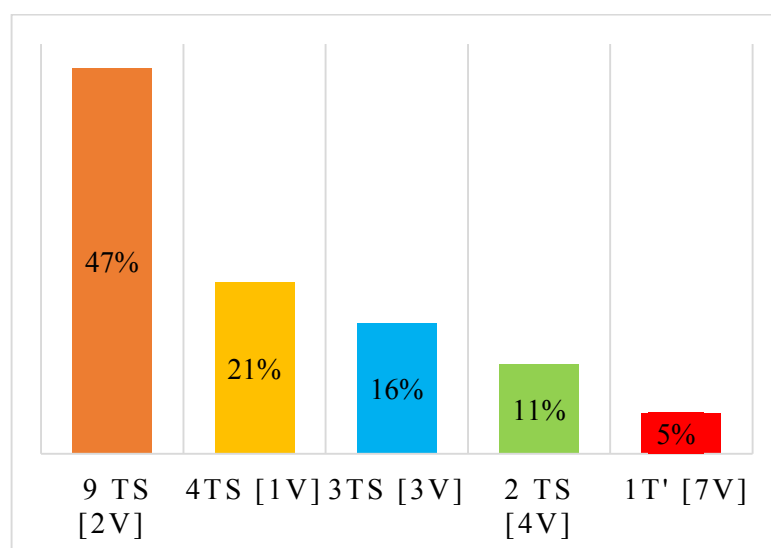


Gráfico 12. FQ. *VtsC* en instituciones judiciales

El 21%, el total de 4 términos tienen una variante: *Junta general de jueces, Juzgado de instrucción, tribunal del jurado, Juzgado de vigilancia penitenciaria*; y el 16% un total de 3 términos tienen 3 variantes: *Juzgado de paz, Tribunal constitucional y Sala de apelación*. Los términos: *Juzgado central de vigilancia penitenciaria y Juzgado de violencia sobre la mujer*, tienen 4 variantes conceptuales frente a un sólo término que tiene el máximo de variantes conceptuales: Ministerio fiscal (7 variantes)

Cabe recalcar que la abundancia de la VC en la terminología de instituciones español-francés se puede justificar con que tanto las instituciones como las figuras judiciales son representaciones conceptuales de la realidad del mundo en una cultura jurídica determinada. La historia del derecho y su intervención en la vida humana corrobora que en todas las regiones/ naciones del mundo se han ideado instituciones judiciales para cubrir una necesidad puntual o permanente de mantener el orden y aplicar la justicia en la sociedad. No obstante, una determinada necesidad no tiene por qué darse idénticamente en otras regiones del mundo y es lo que explica la inexistencia de equivalencia para muchas figuras e instituciones jurídicas.

## 10.2. Análisis de resultados cuantitativo y cualitativo español – árabe

El análisis del bloque 2 comprende la interpretación de los datos cuantificables recogidos para de las tres categorías (delitos, procedimientos e instituciones). El siguiente gráfico da cuenta de la participación de cada tipo de variación en la terminología de este bloque:

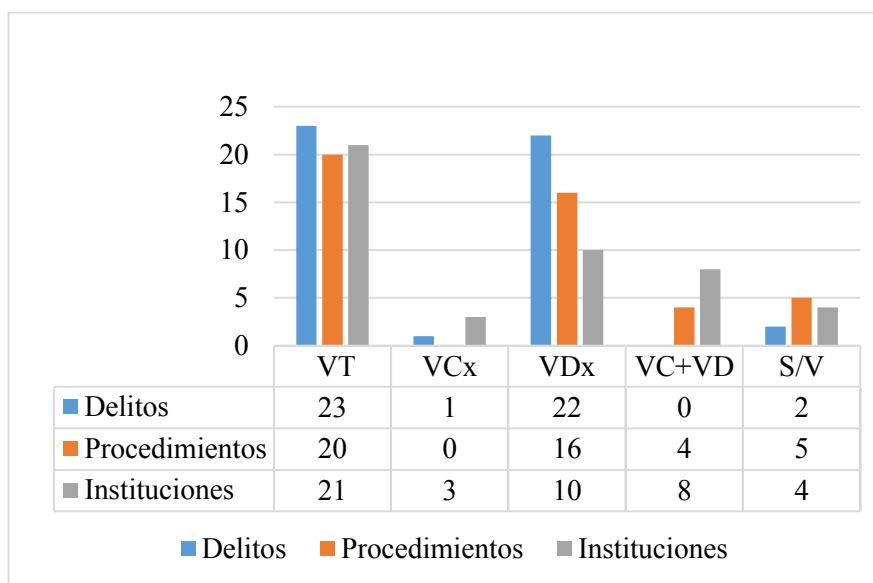


Ilustración 1. VT en la Terminología judicial en el bloque 2

La variación terminológica en la terminología jurídico-judicial penal y procesal penal español- árabe llega a 64 términos de un total de 75 Ts que conforman el bloque 2, o sea, el 85% frente a un 14 % de términos que no tienen variación (11 Ts).

También, se puede ver en el gráfico que la categoría de delitos español-árabe es la que más VT presenta, seguida de la categoría de instituciones y procedimientos.

En cuanto a la VC y VD, se puede apreciar la prevalencia de la VDx en los delitos y su disminución en la categoría de instituciones en un 50% siendo la VCx la que más términos acapara en esta categoría mientras que en delitos se detecta un

solo término con VCx. Los términos de doble variación (VC+VD) pertenecen a la terminología referente a los procedimientos e instituciones, sin embargo, este tipo de variación es inexistente en la categoría de delitos.

Los términos sin VT se han percatado sobre todo en la categoría de procedimientos (5 Ts) e instituciones (4 Ts) y en menor medida (2 Ts) en la terminología de delitos.

### 10.2.1. La variación terminológica en los delitos español – árabe

Hemos detectado variación terminológica en 23 términos equivalentes al 92 % del total de 25 términos mientras que 2 términos (8%) no tienen variación: *delito de cohecho* y *delito de quebrantamiento de condena*. De los 23 términos con VT, hemos identificado al 88% del total de 25 Ts con VDx, es decir, no son de doble variación; únicamente un término tiene VCx: *Delito de allanamiento de morada*.

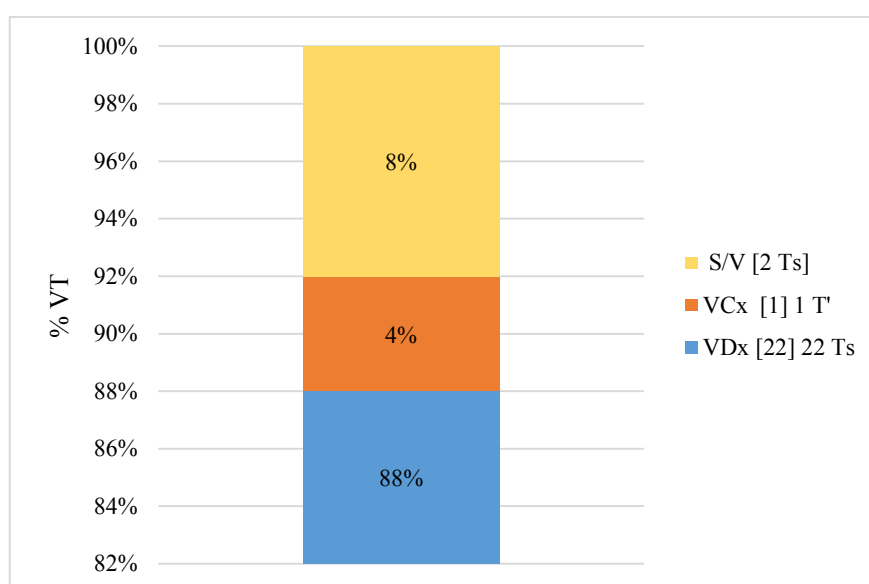


Gráfico 13. VT en la terminología de delitos

- **Variación denominativa**

Como se ha afirmado, la VD aparece en el 88% del total de la terminología de delitos. La frecuencia del número de variantes denominativas se sitúa entre 2 y 9 variantes por término como indicamos en el gráfico nº 16:

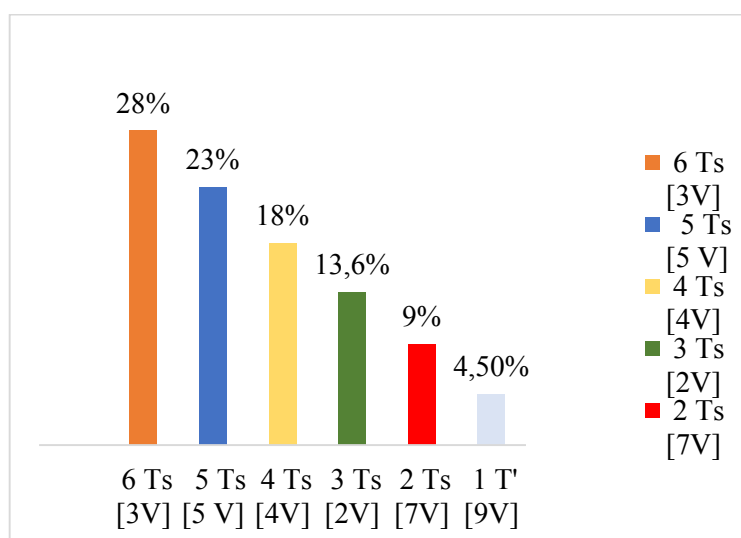


Gráfico 14.FQ.Vrts.D en delitos

- Términos con 2 *Vrts*: *Delito de estafa, delito de evasión, delito de Falso testimonio.*
- Términos con 3 *Vrts*: *delitos y delitos leves, delito de comisión por omisión, Delito de denuncia (acusación) falsa, delito de falsificación de moneda, delito de receptación, delito de Tráfico de influencias.*
- Términos con 4 *Vrts*: *delito de encubrimiento, delito de estragos, delito de incendios, delito de sedición.*
- Términos con 5 *Vrts*: *delito de aborto, delito de detención ilegal, delito de evasión, delito de lesiones, delito de usurpación.*



- Términos con 7 *Vrts*: *delito de injurias y calumnias, delito de homicidio*.
- Términos con 9 *Vrts*: *delito de robo/ hurto*.

En el análisis de la FQ.VD en los delitos, hemos de señalar que el alto número de variantes para algunos términos no surge de la nada. La tipificación de los delitos en el código penal español atiende a tipos penales básicos y a tipos penales derivados. Así cuando queremos si traducimos un delito que es un tipo penal básico, generalmente no suele haber problemas (evidentemente si existe el mismo tipo básico en el ordenamiento jurídico meta). Pero la tarea se complica si el tipo penal básico contiene tipos penales derivados (atenuados o agravados). El traductor especializado además de buscar el equivalente del tipo básico, debe averiguar si el tipo derivado existe en la cultura jurídica meta destinataria de la traducción.

Siguiendo el análisis cuantitativo de la categoría 1 del bloque 2, podemos afirmar que el mayor número de variantes denominativas en delitos español- árabe corresponde al *delito de robo* (9 *Vrts*). Este delito tiene, por un lado, en el código penal español al menos 3 tipos penales derivados (recogidos en la ficha terminológica de este delito): robo, robo con violencia, robo con fuerza en las cosas. Por otro lado, *el delito de hurto y el delito leve de hurto* son en sí variantes conceptuales del tipo penal básico del delito de robo. Sin embargo, los sistemas jurídicos de los países árabes estudiados no hemos encontrado el equivalente jurídico del *delito de hurto*.

#### 10.2.2. La variación terminológica en los procedimientos español – árabe

La VT en la categoría 2 del bloque 2 se detecta en 20 términos, el 80% de los 25 analizados. Los 5 Ts restantes, o lo que iguala al 20% no tienen variación.

Entre éstos hemos podido ver que 2 Ts no tienen ni equivalente ni variación: *Sentencia de conformidad* y *Juicio rápido*; 3 términos que aunque sí tienen equivalente no sufren variación: *libertad provisional*, *conclusión del sumario* y *abstención*.

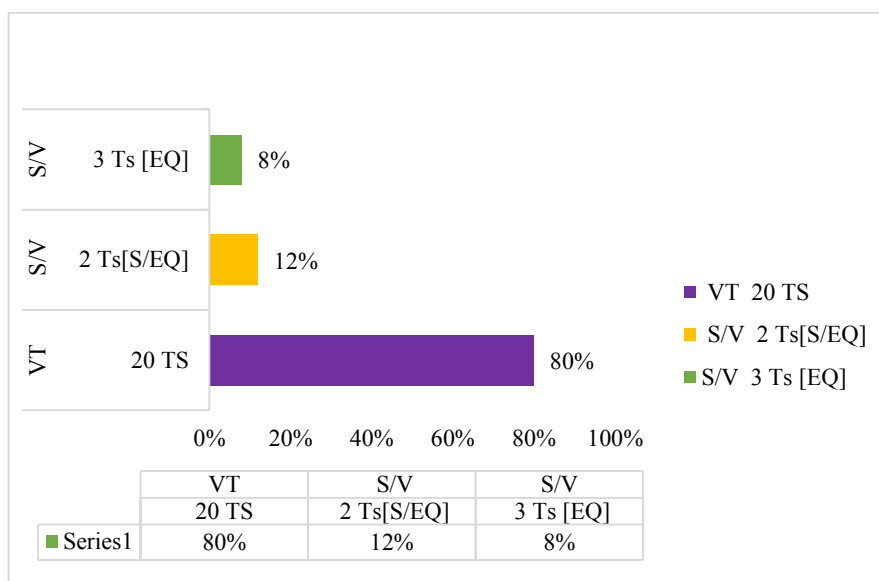


Gráfico 15. VT en procedimientos es-ar

Del total de los 20 términos variables se han diferenciado 16 términos de VDX, el 80% del total mientras que el 20% representado por 4 términos tienen una doble variación. Respecto de la VCx no hemos detectado ningún término.

- **La variación denominativa**

En esta categoría también se destaca la VD sobre la conceptual especialmente en el número de *Vrts* que hemos asociado a cada término. El gráfico que hemos elaborado refleja la frecuencia de las variantes denominativas en la terminología de procedimientos y actos procesales español – árabe:

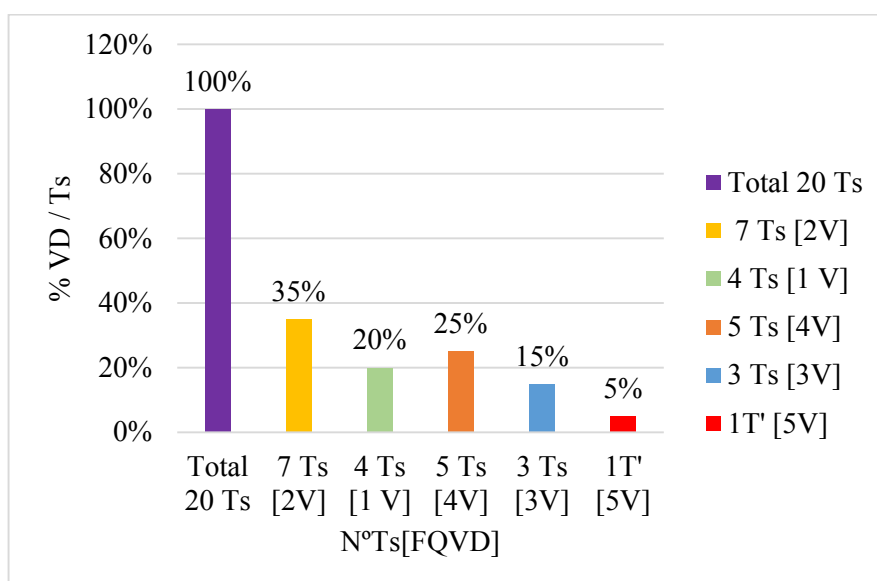


Gráfico 16.FQ. *VrtsD* en procedimientos

La mayoría de los términos referentes a procedimientos (95%) tienen entre 1 y 4 *Vrts*. En cambio, el gran número de variantes, esto es, 5 *Vrts* corresponde al término *comprobación del delito*. La frecuencia de variantes denominativas queda de la siguiente forma:

- 4 términos con una variante: *Calificación del delito o hecho, impugnación de la sentencia, informe pericial, y prisión provisional.*
- 7 términos con 2 *Vrts*: *Citación, dictar (sentencia, auto,..), diligencias previas, escrito de acusación, fianza, inspección ocular y recusación.*
- 3 términos con 3 *Vrts*: *notificación, práctica de pruebas y procedimiento contra reos ausentes.*
- 5 términos con 4 *Vrts*: *denuncia, emplazamiento, sobreseimiento, suspensión de la ejecución de la pena y suspensión del juicio oral.*

Entre los términos citados, hemos catalogado a 4 términos de doble variación (VC+VD): *Dictar (sentencia, auto,..)*, *diligencias previas*, *inspección ocular* y *prisión provisional*.

Por último, subrayar que en esta categoría son de mayor número los términos de VDx: *Calificación del delito o hecho*, *citación*, *comprobación del delito*, *denuncia*, *emplazamiento*, *escrito de acusación*, *fianza*, *impugnación de la sentencia*, *informe pericial*, *notificación*, *práctica de pruebas*, *procedimiento contra reos ausentes*, *recusación*, *sobreseimiento*, *suspensión de la ejecución de la pena*, *suspensión del juicio oral*.

### 10.2.3. La variación terminológica en instituciones judiciales español – árabe

La VT en la tercera categoría del bloque 2 se ha consignado en el 84% del total de los 25 términos (21Ts) analizados frente a un 16% para los cuales no se ha detectado variación. El 12% (3 Ts) no tienen ni equivalente ni variación: *audiencia nacional*, *Juzgado de violencia sobre la mujer* y *tribunal del jurado* mientras que término *Juzgado de instrucción* no tiene variación aunque sí equivalente:

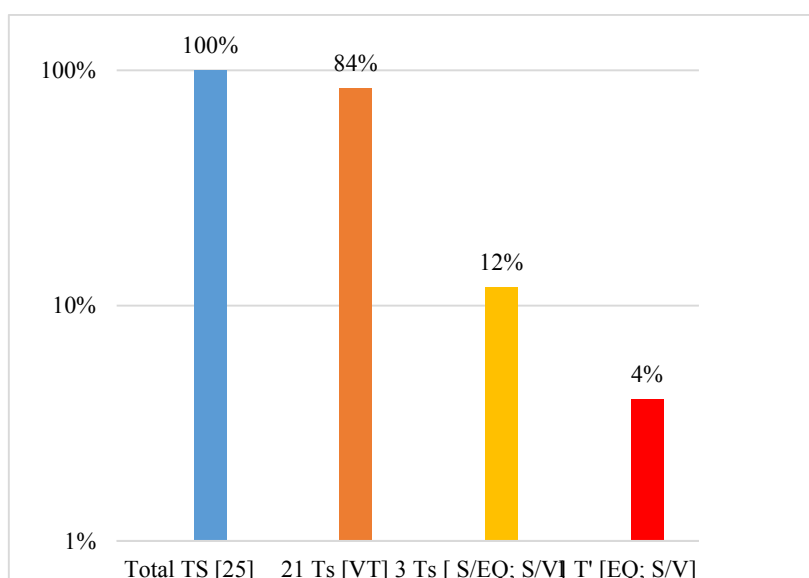


Gráfico 17.VT las instituciones judiciales es-ar

El tipo de VT (denominativa y/ o conceptual) predominante en la categoría de instituciones judiciales español-árabe es la VD ya que se extiende a un total de 18 términos, 10 son de VDx y 8 de doble variación (VC+VD) frente a 11 términos con VC, 8 de doble variación y 3 de VCx tal como se puede comprobar en el siguiente gráfico:

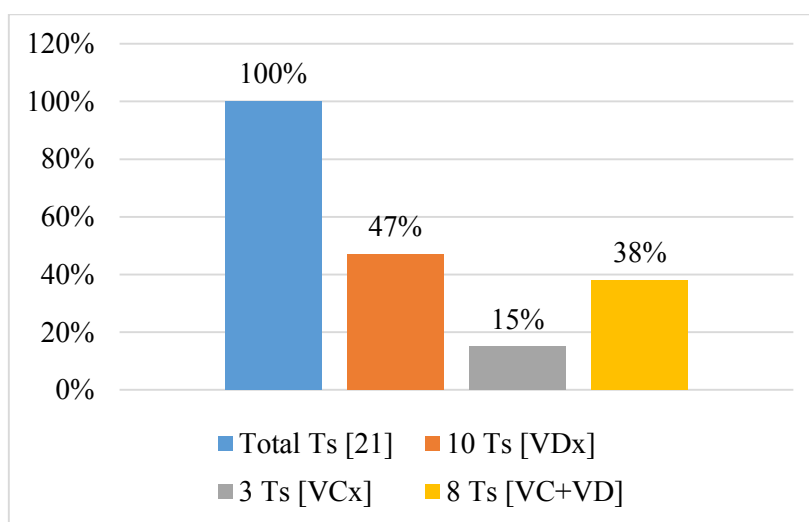


Gráfico 18 .VD y VC en la terminología de instituciones

- **Variación denominativa**

El análisis de la frecuencia de variantes denominativas en la terminología de instituciones judiciales árabe-español demuestra que 78% de un total de 18 términos tienen entre 1 - 2 variantes denominativas y 4 términos (22%) tienen 3 variantes denominativas como se demuestra a continuación:

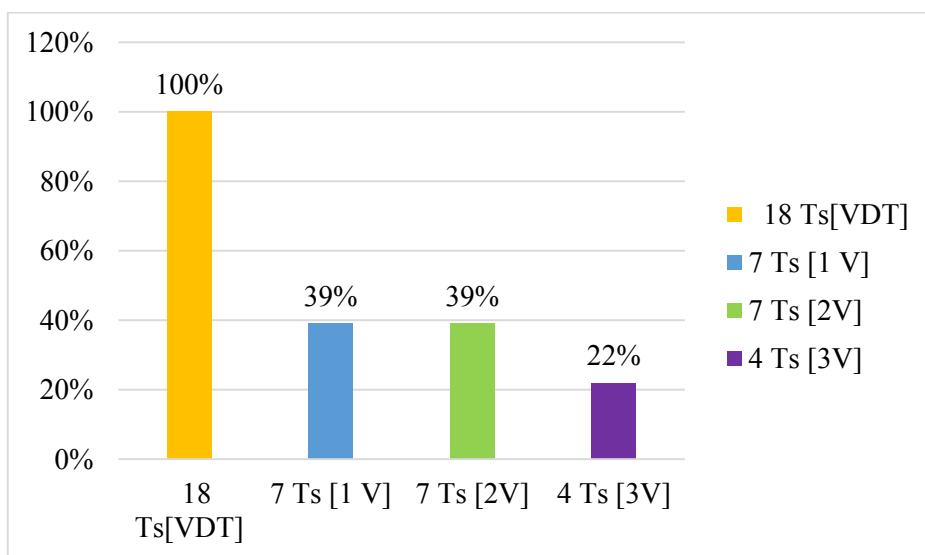


Gráfico 19.FQVts.D en instituciones judiciales es-ar

7 términos con una variante: *Auxiliar de justicia/ agente judicial, jurisdicción ordinaria, Juzgado central de menores, sala de apelación, sala de lo penal, tribunal constitucional y tribunal constitucional.*

7 términos con 2 variantes: *Junta general de jueces, jurisdicción penal, Juzgado central de instrucción, Juzgado de menores, Juzgado de paz, Juzgado de vigilancia penitenciaria y secretario judicial.*

4 términos con 3 variantes: *Consejo general del poder judicial, Juez decano, Juzgado central de vigilancia penitenciaria y Juzgado de lo penal.*

- **Variación conceptual**

Hemos dicho anteriormente que 11 términos de los 21 tienen VC tal como se ilustra en el gráfico siguiente:

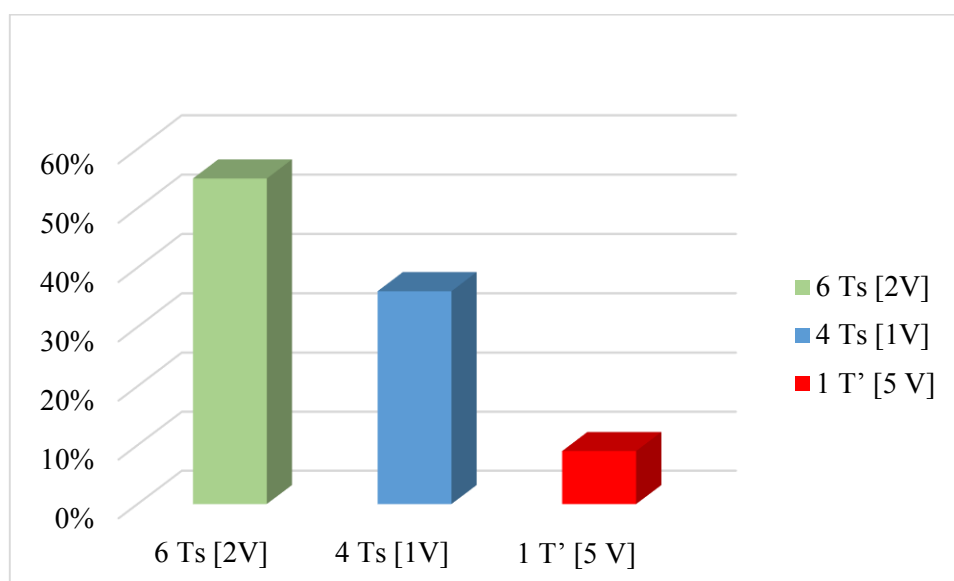


Gráfico 20. FQ. *VtsC* en las instituciones judiciales es-ar

Se pueden distinguir 3 grupos de términos en función de la frecuencia de *VtsC*:

- 6 términos con 2 variantes: *Juzgado central de menores, Juzgado de vigilancia penitenciaria, Magistrado ponente, Magistrado suplente, Sala de apelación y Sala de lo penal.*
- 4 términos con una variante: *Auxiliar de justicia/ agente judicial, Consejo general del poder judicial, Juzgado central de instrucción y Tribunal constitucional.*
- 1 término con 5 variantes: *Ministerio fiscal.*

A pesar de que la VC en esta tercera categoría es de menor peso numérico, su implicación en la traducción de textos jurídico-judiciales es innegable. Pues, está presente en instituciones y figuras jurídicas vitales del sistema judicial español como: *juzgado central de instrucción, juzgado central de menores, juzgado central de vigilancia penitenciaria, Ministerio fiscal* etc. la consideración de las variantes

conceptuales a la hora de traducir instituciones al árabe es bastante recomendable para evitar confusión en el receptor del texto traducido.

### **10.3. Conclusiones del análisis cuantitativo y cualitativo español-francés-árabe**

Tras el análisis cuantitativo y cualitativo aplicado a la terminología del bloque 1 y bloque 2 hemos llegado a una serie de conclusiones que se ampliarían en el capítulo siguiente (Conclusiones finales).

- Categoría 1. Delitos :

La VC es la modalidad de variación terminológica por excelencia en la combinación español- francés cuyo máximo ejemplo es el *delito de robo* con 5 variantes conceptuales, y el *delito de homicidio* con 3 variantes conceptuales. En la combinación español- árabe la VDX es el rasgo más destacado de la terminología de delitos sin percatarse ningún delito con doble variación. *El delito de robo* en este par de lenguas presenta variantes denominativas (9 variantes) al contrario de lo que ocurre en el par español-francés. Sin embargo, no se encontró equivalente ni variante para el *delito de hurto* (tipo derivado de delito de robo) ni en español-francés ni en español árabe. El *delito de allanamiento de morada*, es en cambio, el único término con VCx en árabe-español. Igualmente, hemos identificado delitos que a pesar de tener equivalente no tienen variación en español- árabe: *delito de cohecho* y *quebrantamiento de condena*.

- Categoría 2. Procedimientos y actos procesales :



En el par de lenguas español-francés se destaca la modalidad de variación denominativa con 23 términos y la variación conceptual con 21. Los términos más representativos de la primera son: *denuncia*, *emplazamiento*, *sobreseimiento*, *suspensión de la ejecución de la pena* *suspensión del juicio oral* con 5 variantes cada uno. La segunda modalidad la ilustran dos términos con el máximo de variantes conceptuales: *Recusación* con 7 variantes e *informe pericial* con 5 variantes conceptuales.

En español-árabe predomina la V<sub>Dx</sub> con 16 términos entre los que se detectaron 5 variantes denominativas relativas al término *comprobación del delito*. Hemos encontrado variantes al 100% de la terminología de procedimientos español-francés mientras que en español - árabe los términos *sentencia de conformidad* y *juicio rápido* no tienen equivalente total o parcial.

- Categoría 3. Instituciones y figuras judiciales

La VC es abundante en esta categoría del bloque 1 en que se llega a destacar que la figura del *Ministerio fiscal* es la que más variantes conceptuales arroja con un total de 7 variantes. Asimismo, en esta categoría del bloque 2 (árabe-español) aparece el mismo término con el máximo número de variantes conceptuales (5V) con la diferencia en que la modalidad predominante es la terminología de instituciones español-árabe es la VD.

La inexistencia de equivalencia y variación se percató en un solo término en de esta categoría del bloque 1: *Audiencia nacional*; en la misma categoría del bloque 2 (español-francés) además del término mencionado hemos detectado más términos sin equivalente y sin variación: *Juzgado de violencia sobre la mujer*, *Tribunal del jurado*.



# CONCLUSIONES



## CAPÍTULO 11. CONCLUSIONES

Llegados a esta última fase de nuestra investigación, y una vez completado el trabajo de campo con su correspondiente análisis cuantitativo y cualitativo, queremos comprobar en este capítulo la congruencia de los resultados de investigación con la hipótesis, el cumplimiento de los objetivos planteados, las dificultades encontradas para la realización o no de los mismos así como las limitaciones de la investigación llevada a cabo.

En la hipótesis planteada en el apartado 1.6 enunciamos que esta tesis debe dar respuesta a la problemática que ha motivado su iniciación “la variación terminológica en la traducción jurídica y judicial” mediante la división del trabajo en dos partes:

- En primer lugar, apuntábamos detectar las causas de la variación lingüística y terminológica en textos jurídico-judiciales en la jurisdicción penal.
- En segundo lugar, queríamos analizar y describir los tipos de variación terminológica (conceptual y/o denominativa) que sufren los términos jurídico-judiciales entre países que comparten una idéntica lengua oficial.

Para poder validar la hipótesis de nuestro trabajo se ha llevado a cabo, en una primera fase, una investigación teórica que se enlazó posteriormente con un estudio empírico de la variación en la terminología penal y procesal penal español-francés- árabe.

La validación de nuestra hipótesis está relacionada con el examen previo del grado de cumplimiento de los objetivos propuestos para esta obra. A continuación pasamos a evaluar el cumplimiento o no de dichos objetivos:

En cuanto al objetivo 1. ***Realizar un acercamiento a la clasificación de los tipos textuales y géneros textuales en la traducción jurídica y judicial***

El debate sobre los distintos enfoques teóricos en torno a la traducción como acto de comunicación y operación textual justifica la necesidad de adoptar una visión pluridimensional en aras de afrontar los problemas de traducción. Se han analizado las teorías más pertinentes para nuestro tema objeto de estudio: teoría funcionalista (Nord), variacional (Hewson) y situacional (Reiss y Vermeer). Dicho análisis dejó patente la importancia de la clasificación por géneros a la hora de abordar la traducción de textos legales y judiciales. Se expusieron los géneros más representativos de nuestro estudio analizando su macroestructura: ley, sentencia, providencia, autos y comisiones rogatorias (sistema jurídico español) pudiendo apreciar así no solo el valor legal de cada género sino también las diferencias existentes entre ellos. Por estas razones consideramos que el acercamiento realizado a los textos jurídico-judiciales ha cumplido su objetivo consistente en demostrar la innegable necesidad de su identificación por parte no sólo del traductor jurídico y/o judicial sino también por estudiantes de traducción en formación, legos y juristas interesados en la traducción jurídica y judicial.

En cuanto al objetivo 2. ***Analizar y describir el lenguaje jurídico-judicial español, francés, árabe y las características del lenguaje judicial en estas lenguas***

A través del método del método descriptivo, el cumplimiento de este objetivo ha quedado comprobado en el capítulo 4 de esta tesis. El análisis de los aspectos morfosintácticos, léxico-semánticos y léxico-estilísticos de los lenguajes jurídico-judiciales español, francés y árabe nos lleva a concluir:

- El sustrato jurídico común, esto es Derecho romano-germánico, permite observar las similitudes tajantes que presentan el español y el francés jurídicos especialmente la presencia de latinismos, helenismos, aforismos, colocaciones léxicas etc.

- La dificultad de la traducción del francés jurídico al español jurídico y viceversa estriba en los problemas de falsos amigos, polisemia y sinonimia.

En contraposición a lo anterior, el estudio del lenguaje jurídico-judicial árabe se ha topado con la escasez de la bibliografía existente sobre el tema contando para ello con una sola obra: la de Miguel Epalza (2000). Para superar esta dificultad, nos vimos en la responsabilidad de además de esforzarnos en aplicar nuestro conocimiento nativo y académico de la lengua y cultura jurídica árabe, también de recurrir a la consulta de juristas árabes expertos en la materia (abogados, fiscales) para describir las particularidades de este lenguaje jurídico.

A pesar de que en los países árabes el orden de prelación de las fuentes jurídicas varía de un país a otro, lo cierto es que el lenguaje jurídico árabe comparte numerosos aspectos con los lenguajes jurídicos español y francés como el *gusto por lo altisonante, las fórmulas estereotipadas, las frases condicionales, algunas formas verbales, anglicismos y galicismos* ; Si enmabrgo difiere del francés y español jurídicos en la cuasi-inexistencia de neologismos en la terminología jurídica árabe debida, principalmente, a la falta de consenso sobre la normalización y unificación de la terminología jurídica árabe que se suma al desacuerdo político entres los gobernantes árabes.

En cuanto al objetivo 3. ***Llevar a cabo un estudio comparativo de los sistemas judiciales y sus implicaciones en la traducción de los textos legales (normativos y judiciales)***

Con la aplicación de la metodología comparativo-contrastiva al estudio de los textos normativos emanantes de ordenamientos jurídicos árabes y occidentales, entendemos que este objetivo se ha visto cumplido en varios capítulos de esta tesis.

La clasificación de las familias jurídicas (germano-románica- Common Law, mixto, religioso) que prevalecen en el contexto jurídico internacional parece haber ignorado la multiplicidad de fuentes jurídicas que caracterizan a numerosos

países árabes tachándoles simplemente de “sistemas jurídicos religiosos”.

Sin pretender negar que las Leyes Islámicas son la fuente primaria (en las leyes de Estatuto personal, derecho de sucesiones y de familia e incluso son fuente del derecho penal en algunos países), lo cierto es que el estudio comparativo ha dejado en evidencia que en varios países árabes el sistema jurídico combina la *Shariá* y el derecho continental como en el caso de Marruecos, o bien la *Shariá*, el common law y el derecho napoleónico como en Egipto y Jordania. Tal situación origina una diversidad de instituciones y figuras jurídicas inspiradas del modelo jurídico adoptado por cada país.

De modo más amplio, el método comparativo demostró que las instituciones jurídicas en el mundo jurídico árabe y en el francófono no son homogéneas sino que varían de un país a otro si bien comparten una misma lengua oficial. Se comprobó, entre otras cosas, que el sistema federal suizo no es en absoluto idéntico al sistema federal canadiense ya que las fuentes de derecho no son las mismas en estos dos países.

La relevancia del estudio contrastivo de los ordenamientos jurídicos francófonos y arabófonos en comparación con el sistema jurídico español se fundamenta en que las diferencias terminológicas entre estos sistemas sobrepasa el mero factor geográfico. En efecto, las divergencias no son siempre a nivel denominativo como han venido a afirmar algunos estudiosos del ámbito de la traducción jurídica, sino que también son conceptuales. Es esta asimetría a la que se enfrenta el traductor jurídico-judicial y a la que interesa buscar constantemente una solución eficiente mediante la correcta documentación.

En cuanto al objetivo 4. ***Analizar los distintos tipos de la variación lingüística (diatópica, diástrica y diafásica) y su efecto en la acción traslativa de textos jurídicos y/o judiciales.***

Este objetivo ha sido logrado mediante el análisis de la variación lingüística



en su dimensión diatópica, diástrica y diafásica. Las contribuciones de la sociolingüística moderna ha dotado de mayor protagonismo al enfoque variacionista en la lingüística. El análisis se centró en la variedad relacionada con el origen geográfico del usuario de la lengua, ésta es la variedad diatópica (o topolectal). Pudimos comprobar que la variante topolectal se ha ido clasificando en función de dos factores: el referente y el signo lingüístico (clasificación onomasiológica y semasiológica). Con ello llegamos a confirmar que la variedad topolectal está ligada al concepto de *identidad y nación*, es “la communauté imaginaire” predicada por Van Drom (2010:722).

El estudio de la variedad topolectal en la terminología y la lexicografía en lengua francesa ha experimentado un auge considerable a lo largo de su historia. Fue a partir de los años ochenta, cuando se empezó a tomar conciencia de las improntas que deja la variación topolectal en los trabajos terminológicos y lexicológicos puesto que este tipo de variación representa la identidad cultural de una zona geográfica como ya dijimos. Este avance desembocó en el reconocimiento de los *québécoismes*, *belgicismes* y *helvétismes* como variedades nacionales (ya no regionales).

La variación topolectal en la lengua árabe es mucho más tangible que en el caso francés por el fenómeno de la diglosia que impregna la lengua árabe en toda su extensión geográfica. De esta forma, quedó demostrado que la variedad del árabe hablada en un país determinado es en realidad la lengua materna de sus habitantes y no el árabe clásico o estándar que se adquiere mediante un proceso de aprendizaje a una edad muy temprana en el caso de los países árabes por identificar este registro culto del árabe con lo sagrado: lengua del Corán.

La identidad de la lengua árabe se vio debilitada por las intenciones imperialistas de las potencias europeas. Más tarde, con la era de la independencia se proclamó el plan de arabización en todo el mundo árabe para recuperar y fortalecer su identidad cultural y religiosa. Sin embargo, el sueño de la arabización sigue chocando con la situación de bilingüismo predominante en los países árabohablantes.

La clasificación de la variedad topolectal árabe gira en torno a dos grandes zonas geográficas: la de Próximo oriente y la del Maghreb que se subdividen en áreas dialectales agrupadas por países.

El reconocimiento de la variedad topolectal en una disciplina que aboga por la uniformidad, univocidad y normalización como la Terminología fue un precedente histórico. En 1996, los organismos internacionales como la ISO se declararon a favor de la inclusión de la variedad topolectal en los estudios terminológicos monolingües y multilingües.

Finalmente, se comprobó que entre las posturas a favor y en contra de la explicitación de la variedad topolectal la postura más aplaudible es la que acepta la variación en la terminología de las ramas especializadas porque la noción de “unidad” que se pretende generalizar en esta disciplina dificulta la comunicación entre los distintos interlocutores y por subsidiariedad, la función cultural de la traducción.

Respecto del objetivo 5. ***Explicar la variación terminológica y su repercusión en la traducción y/o interpretación de textos jurídicos y/o judiciales***

El alcance de este objetivo se articuló mediante la revisión de las teorías existentes en torno a la Terminología y su evolución hacia la teoría moderna de la Terminología (TMT).

En primer lugar, se explicaron los postulados de la TCT liderada por Wüster que rechaza la variación en la comunicación especializada defendiendo el tratamiento onomasiológico de los términos aislados de su contexto.

En segundo lugar, se esbozaron los postulados de la Teoría moderna de la

Terminología que arrojan la luz sobre todos aquellos aspectos que la Teoría clásica (Wüster) le negaba al término o a la unidad terminológica. Surgieron así la teoría sociocognitiva de la Terminología (Temmerman: 2000), La Socioterminología (Gambier, Boulanger y Gaudin) y la Teoría comunicativa de la Terminología (Cabré: 1998). Durante el estudio de estas teorías se comprobó que la TCT de la profesora Cabré ofrece los argumentos suficientemente obvios para valorar la variación terminológica en los lenguajes especializados. La propuesta de Cabré se fundamenta en que el término forma parte del “esquema global de representación de la realidad admitiendo la variación conceptual y denominativa y teniendo en cuenta la dimensión textual y discursiva de los términos”. En tal sentido se explicaron los parámetros que intervienen en la variación terminológica (conceptual y/o denominativa) que según el caso, pueden ser de tipo dialectal (topolectal), interlingüístico, discursivo y cognitivo.

La variación conceptual (Kostina: 2009), llamada también polisemia, se refiere a los cambios que sufren las nociones de un concepto especializado según el contexto en que aparecen. Para determinar este tipo de variación se estudian las mismas causas que originan la VT. En el ámbito de la traducción jurídico- judicial quedó demostrada la presencia de este tipo de variación en conceptos jurídicos como *la Cour d’assises* en Francia y el *procès avec jury* en Canadá y el *Tribunal del jurado* en España; *وأي لال مل ك* en Marruecos, *المدعي عام* en Jordania y Egipto con el concepto de *المدعي عام* (avocat général) entre los que no existe una equivalencia conceptual absoluta sino gradual.

La variación denominativa que muchos autores llaman sinonimia terminológica, comprende no sólo la variación léxica sino también las variaciones ortográficas como las morfosintácticas y las reducciones. Estas notas constituyen la diferencia entre la definición de la sinonimia y la definición de la variación denominativa desde el punto de vista terminológico.

Respecto de los límites entre sinónimos y variantes se llegó a la conclusión

de que no existe unanimidad sobre esta cuestión por englobar la variación denominativa ambos conceptos. Son términos representativos de la VD en francés: *notification*, y *sommation*; en árabe: استدعاء ، دعوات محضور

La relación del traductor especializado con la variación terminológica es de gran envergadura por lo que la competencia documental y terminológica son claves para desempeñar exitosamente su labor de forma profesional. Por ello, se ofreció una serie de criterios que le ayudarían a tomar la decisión correcta a la hora de escoger una variante u otra (Cabré: 2004) ya que de esa decisión depende la evaluación positiva o negativa de su traducción por el receptor en la cultura jurídica meta. Es “el derecho del receptor a tener un texto especializado reproducido en su lengua materna con las formas que él conoce e identifica”.

El lenguaje jurídico y/o judicial se caracteriza por los fenómenos de polisemia y sinonimia que fueron analizados en el capítulo 4 (apartados 4.4; 4.5 y 4.6). La misma palabra “derecho” tiene al menos tres significados distintos (ciencia jurídica, facultad de ejercer un derecho y noción de justicia). Se comprobó que el traductor especializado en la rama jurídica y / o judicial debe efectuar constantemente labores de derecho comparado para poder contrastar la terminología existente y optar por el término más adecuado (Cfr. apartado 7.2.6).

En cuanto al objetivo 6. ***Extraer las unidades léxicas y fraseológicas en el ámbito judicial penal y procesal penal en español- árabe- francés.***

La aplicación del método de análisis empírico proporcionó el cumplimiento de este objetivo mediante la implementación de criterios para la organización de la tarea de extracción terminológica.

El primer criterio fue seleccionar los sistemas jurídicos de acuerdo con los Convenios suscritos por España y estos países en materia de cooperación judicial.

En la combinación lingüística *español- francés* se eligieron Francia,

Bélgica, Suiza y Canadá; en el par de lenguas *español - árabe* escogimos Marruecos, Egipto, Jordania y E.A.U. Con dicha selección se pretendió comparar la terminología jurídico-judicial entre países que si bien tienen distintas formas de organización política y judicial se adscriben a la misma comunidad lingüística: Francés (Bélgica, Suiza, Canadá, Francia) y árabe (Marruecos, Egipto, Jordania, E.A.U) para una mejor ilustración de la variación terminológica en sus textos normativos y judiciales.

El segundo criterio consistió en la clasificación de la terminología que íbamos a extraer en tres categorías:

Categoría 1. Delitos

Categoría 2. Procedimientos y actos procesales

Categoría 3. Instituciones jurídicas y figuras judiciales

Para elaborar las fichas terminológicas en cada categoría, fue necesario analizar los textos normativos que mejor definen los conceptos de cada categoría:

<b>Tipo de texto normativo</b>	<b>Categoría correspondiente</b>
Códigos penales	Categoría 1. Delitos
Códigos procesales y actos procesales penales	Categoría 2. Procedimientos y actos procesales
Leyes orgánicas del poder judicial, leyes orgánicas de Tribunales etc.	Categoría 3. Instituciones y figuras jurídicas

La cuantificación de las unidades terminológicas se fijó en un total de 150

entradas distribuidas en 75 entradas por cada par de lenguas: 150 entradas = 75 Ts [es-fr] + 75 Ts [es-ar]. Se señaló en todas las fichas terminológicas la traducción normalizada de cada término cuando la había con las variantes detectadas y su tipo (variante denominativa o conceptual). No obstante, cuando no se encontraba el equivalente traductológico se recurrió a la traducción literal con nota explicativa y la misma estrategia se siguió en todos los casos en que no se detectaron equivalentes y/o variantes.

En cuanto al objetivo 7. *Confeccionar un modelo de glosario trilingüe árabe, español y francés de los términos jurídicos y judiciales variables:*

Podemos afirmar que este objetivo en sí es al mismo tiempo el resultado de los anteriores que lo hicieron posible. En efecto, la elaboración de un modelo de glosario jurídico-judicial español-francés- árabe es la suma de la parte teórica y la parte empírica de esta tesis.

Nuestra experiencia profesional en el ámbito de la traducción e interpretación judiciales nos hizo identificar las carencias que se deben suplir en la formación de actuales y futuros profesionales de la traducción e interpretación judiciales.

La opinión que defiende la poca relevancia del factor topolectal en la traducción jurídica supone que la traducción y/o interpretación en la jurisdicción penal se lleva a cabo en un contexto perfecto. Esta perfección significa que un intérprete o traductor de árabe de origen marroquí, cuya única referencia es el sistema jurídico marroquí, puede interpretar o traducir, sin problema alguno, a un justiciable sirio, egipcio o jordano con la misma calidad que a un justiciable marroquí. Sin embargo, la práctica profesional desmantela esta perfección ya que muchas veces al traducir o interpretar en árabe y/ o francés a personas de otras nacionalidades sirviéndonos única y exclusivamente de la terminología jurídico-judicial marroquí o el sistema judicial francés los justiciables no nos entienden a pesar de comunicar en la misma lengua.

Durante la revisión y la consulta bibliográficas se percató la ausencia de diccionarios, glosarios y manuales jurídicos especializados en terminología penal y procesal penal español – árabe. De hecho, nos consta únicamente el diccionario de términos jurídico-administrativos de Abdellatif Aguessim en la combinación español-árabe publicado por la editorial Comares de Granada. Otro diccionario jurídico el de Manuel Feria García pero en la combinación árabe –español publicado por la editorial Ariel de Barcelona. Ambas obras a pesar de su utilidad no están especializadas en la terminología penal y procesal penal español-árabe y aún menos de forma trilingüe: español -francés-árabe. Según nos consta, nuestra tesis es la primera obra que saca a la luz un modelo de glosario trilingüe especializado en terminología penal y procesal penal del español hacia el árabe y el francés.

En definitiva, pensamos que esta tesis ha logrado su objetivo principal que era el de proponer una nueva herramienta práctica y amena a los estudiantes, profesionales de la traducción jurídica y judicial así como a los juristas que necesitan este tipo de material para resolver problemas de comunicación en su trabajo diario.

Para concluir, somos conscientes de que por cuestiones de espacio y tiempo, no se pudo abarcar mayor número de terminología penal y procesal penal existente en la combinación lingüística elegida, no obstante, nuestra intención es ampliar el número de términos en futuras obras así como continuar la investigación en la traducción especializada en español, francés y árabe.





# BIBLIOGRAFÍA



## CAPÍTULO 12. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

La bibliografía que hemos utilizado para la elaboración del presente trabajo tiene naturaleza interdisciplinar en sintonía con el tema de este proyecto. Para abordar este último hemos citado y consultado monografías, capítulos de libros, artículos, enciclopedias, manuales y diccionarios que nos han sido de gran utilidad en la redacción de cada capítulo. La bibliografía de referencia viene detallada en los apartados siguientes:

1. Tesis doctorales consultadas
2. Monografías, capítulos y artículos sobre teoría, didáctica y práctica de la traducción
3. Monografías, capítulos y artículos sobre lingüística, variación lingüística y traducción
4. Monografías, capítulos y artículos sobre Terminología y variación terminológica
5. Monografías, capítulos y artículos sobre el lenguaje jurídico, géneros y traducción especializada
6. Monografías, capítulos y artículos sobre Derecho, terminología especializada y traducción
7. Monografías, capítulos y artículos sobre Cooperación judicial, sistemas jurídicos y derecho comparado
8. Monografías, capítulos y artículos Manuales de traducción y diccionarios jurídicos
9. Enciclopedias y diccionarios jurídicos monolingües
10. Diccionarios y bases de datos terminológicas en línea
11. Legislación citada en la tesis

## 1. Tesis doctorales consultadas

AGUESSIM, A (2005): *Traducción jurídico-administrativa e inmigración. Propuesta de traducción al árabe de la ley de extranjería en vigor*. Tesis doctoral. Universidad de Málaga.

BARCELO MARTÍNEZ, T (2010): *De testamentorum traslatione. Sobre la traducción de testamentos franceses al español*. Tesis doctoral. Universidad de Málaga.

BORJA ALBÍ, A. (1997): *Estudio descriptivo de la traducción jurídica, un enfoque discursivo*. Tesis doctoral. Universitat Jaume I de Castellón.

COBOS, I. (2012): *La traducción de sentencias: análisis terminológico y textual (alemán-español)*. Tesis doctoral. Universidad de Córdoba.

DURO MORENO, M. (2003): *Nolumus leges Angliae mutare: Propedéutica de la traducción jurídica inglés-español (estudio de la influencia de los entornos en la traducción al español del derecho inglés, con especial referencia a un caso)*. Tesis doctoral. Universidad de Granada.

FERIA GACRÍA, M. (2001): *La traducción fehaciente del árabe: fundamentos históricos, jurídicos y metodológicos*. Tesis doctoral. Universidad de Málaga.

FREIXA, J. (2002): *La variació terminològica. Anàlisi de la variació denominativa en textos de diferent grau d'especialització de l'àrea de medi ambient*. Tesis doctoral. Universidad de Barcelona.

KARIM, H (2010): *La traducción de los anisomorfismos culturales en el ámbito jurídico: aplicaciones al derecho marroquí en comparación con el derecho francés y español*. Tesis doctoral. Universidad de Málaga.

KILLMAN, J.A. (2008): *Dificultades de la traducción jurídica del español al inglés, Análisis traductológico aplicado a la Crónica de Jurisprudencia del Tribunal Supremo (2005-06)*. Tesis doctoral. Universidad de Málaga.

KOSTINA, I. (2009): *La variación conceptual de los términos en los discursos especializados*. Tesis doctoral. Universidad Pompeu Fabra.

LOBATO PATRICIO, J. (2008): *Aspectos deontológicos y profesionales de la traducción jurídica, jurada y judicial*. Tesis doctoral. Universidad de Málaga.

ORTEGA HERRÁEZ, J.M (2006): *Análisis de la práctica de la interpretación judicial en España: el intérprete frente a su papel profesional*. Tesis doctoral. Universidad de Granada.

PONTRANDOLFO, G. (2013): *La fraseología en las sentencias penales. Un estudio contrastivo español, italiano, inglés basado en corpus*. Tesis doctoral. Universidad de Trieste (Italia)

VALDERREY REÑONES, C. (2002): *Análisis descriptivo de la traducción jurídica (francés-español): aportes para su mayor sistematización*. Tesis doctoral. Universidad de Salamanca.

SEGHEZZI, N. (2011): *Variación terminológica y canal de comunicación. Estudio contrastivo de textos especializados escritos y orales sobre lingüística*. Tesis doctoral. Universidad Pompeu Fabra.

SUÁREZ DE LA TORRE, M<sup>a</sup> Teresa. (2004): *Análisis contrastivo de la variación denominativa en textos especializados*. Tesis doctoral. Universidad Pompeu Fabra.

## **2. Monografías, capítulos y artículos sobre teoría, didáctica y práctica de la traducción**

DOROTHY, Kelly (2005): “La competencia cultural en la formación del traductor” en Emilio, Ortega, Arjonilla(Ed), *El giro cultural de la traducción. Reflexiones teóricas y aplicaciones didácticas*. Frankfurt: Peter Lang GmbH, 106-110

ENRÍQUEZ ARANDA, M<sup>a</sup> (2007): *Recepción y traducción. Síntesis y crítica de una relación interdisciplinaria*. Málaga: Servicio de publicaciones de la Universidad de Málaga.

HALLIDAY, M.A.K. (1990): *Language and social semiotic: the social interpretation of language and meaning*. London: Edward Arnold.

HALLIDAY, M.A.K. (1976): *System and function in language*. London: Oxford University press.

HALLIDAY ,M.A.K. (1975): “Sociological Aspects of Semantic Change”, en Heilmann, Luigi (ed.) *Proceedings of the Eleventh International Congress of Linguistics* .)1992 Bologna: Il Mulino., págs.853-879.

HATIM, B.; I, MASON. (1995): *Teoría de la traducción: una aproximación al discurso*. Barcelona: Ariel

HATIM, B.; I, MASON. (1990): *Discourse and the translator*. Londres: Longman [edición española traducida por S. Peña (1995) Barcelona: Ariel]

HEWSON, L.; J. MARTIN (1991): *Redefining Translation: the variational approach*. London-New york: Routledge

GARCÍA IZQUIERDO, I (2005): *El género textual y la traducción. Reflexiones teóricas y aplicaciones pedagógicas*. Berna: Peter Lang

GUIDÈRE, Mathieu (2010): *Introduction à la traductologie: penser la traduction hier, aujourd'hui, demain*, Bruxelles: De Boeck, 56-100 (2ª edición),

HOUSE, Julian (1977): *A model for Translation quality assessment*. Tübingen: verlag Narr.

HURTADO ALBIR, Amparo (2007): *Traducción y traductología. Introducción a la traductología*. Madrid: Cátedra (3ªedición)

NORD, Christiane (2005): *Text analysis in Translation: theory, methodology, and didactic application of a model for Translation- oriented text analysis*. Amsterdam-New york : Rodopi.(2ª edición)

ORTEGA, ARJONILLA. E (ed) (2005): *El giro cultural de la traducción. Reflexiones teóricas y aplicaciones didácticas*. Frankfurt: Peter Lang GmbH.

ORTEGA ARJONILLA, E (2005): “De la traductología “only in english” a la defensa del multilingüismo: aportaciones y paradojas “del giro cultural de la traducción” en Emilio Ortega, Arjonilla. E (ed), *El giro cultural de la traducción. Reflexiones teóricas y aplicaciones didácticas*. Frankfurt: Peter Lang, 79-102.

ORTEGA ARJONILLA, Emilio y ECHEVERRÍA PEREDA, Elena., (1996): *Enseñanza de lenguas, traducción e interpretación (francés-español)*. Málaga: Atenea.

ORTEGA ARJONILLA, Emilio (1996): *Apuntes para una teoría hermenética de la traducción*. Málaga: Universidad de Málaga.

RBADÁN, Rosa. (1991): *Equivalencia y traducción: problemática de la equivalencia transléctica inglés-español*. León: Universidad de León.

REISS, Katharina y Veermer, Hans. (1996): *Fundamentos para una teoría funcional de la traducción*. Madrid: Akal universitaria, 183.

SAN GINÉS AGUILAR, Pedro (1997): *Traducción teórica: planteamientos generales y teóricos de la traducción*. Granada: Comares.

SAN GINÉS AGUILAR, Pedro y ORTEGA ARJONILLA, Emilio (1997a): *Introducción a la traducción jurídica y jurada (inglés-español)*. Granada: Comares, colección interlingua (2ª edición).

SAN GINÉS AGUILAR, Pedro y ORTEGA ARJONILLA (1997b): *Introducción a la traducción jurídica y jurada (francés-español)*. Granada: Comares, colección interlingua (2ª edición)

TOURY, Gideon, (1995): *Descriptive Translation Studies and beyond*. Amsterdam/ Philadelphia: John Benjamin.

WILSS, W. (1982): *The Science of Translation: problems and methods*. Tübingen: Narr.

### **3. Monografías, capítulos y artículos sobre lingüística, variación lingüística y traducción**

ADAM, Jean Michelle. (1990): *Eléments de linguistique textuelle: theorie et pratique de l'analyse textuelle*. Liège: Mardaga

ALVAR, Manuel (1983): *Estructuralismo, geografía lingüística y dialectología actual*, Madrid: Gredos.

ANZORGE, Isabelle (1995): “La variante topolectale. Problèmes posés dans le cadre exolingue du Togo”, en Francard, M., y Latin, D., *Le régionalisme lexical*. Bruxelles: De Boeck, 246. [en línea] < [www.cairn.info/le-regionalisme-lexical--2801110914-page-101.htm](http://www.cairn.info/le-regionalisme-lexical--2801110914-page-101.htm) > [consulta 05/04/2015]

BAKHTIN, M. M. (1994): El método formal en los estudios literarios: introducción crítica a una poética sociológica. (Versión española de Tatiana Bubnova). Madrid: Alianza.

BIBER, Douglas (1988): *Variations across speech and writing*. Cambridge: Cambridge University press.

BIBER, Douglas y FINEGAN, Edward (eds) (1994): *Sociolinguistic perspectives on register*. New York-Oxford: Oxford University press.

BRONCKART, J.P (1985): *Teorías del lenguaje: introducción crítica*. Barcelona: Herder.

BÜHLER, Karl (1985): Teoría del lenguaje. (Versión española de Julián Marías). Madrid: Alianza editorial. (2ª edición)

BÜHLER, Karl et al (2011): "The representational function of language". [Recurso electrónico]. Amsterdam-Philadelphia: Benjamins publishing Company. [En línea]<<http://site.ebrary.com/jabega.uma.es/lib/bibliotecauma/detail.action?docID=10468594>>

CALSAMIGLIA BLANCAFORT, Helena y TUSÓN VALLS, Amparo. (2001): Las cosas del decir: manual de análisis del discurso. Barcelona: Ariel.

COSERIU. E (2007): *Lingüística del texto: introducción a la hermenéutica del sentido*. Madrid: Arco-libros.

COSERIU. E (1991): *El hombre y su lenguaje: estudios de teoría y metodología lingüística*. Madrid: Gredos

COSERIU. E. (1986): *Introducción a la lingüística*. Madrid: Gredos.

COSERIU. E. (1981): *Lecciones de lingüística general*. Madrid: Gredos.

COSERIU. E. (1978): Gramática, semántica, universales: estudios de lingüística funcional. Madrid: Gredos.

COSERIU. E. (1973): *Sincronía, diacronía e historia: el problema del cambio lingüístico*. Madrid: Gredos.



DELISLE, J. (1980): *L'analyse du discours comme méthode de traduction: initiation à la traduction française de textes pragmatiques anglais. Théorie et pratique*. Ottawa : University of Ottawa Press.

ELENA, Pilar y DE COCK, Josse (eds) (2006): *Gramática y traducción*. Salamanca: publicaciones de la Universidad de Salamanca.

FASLA, D (2006): “La situación lingüística del Magreb: Lenguas en contacto, diglosia e identidad cultural”. *Revista Española de Lingüística (RSEL)*, 36,157-188[en línea] < <http://www.sel.edu.es/pdf/ene-dic-06/RSEL-36-Fasla.pdf>> [consulta: 30/ 7/2015]

GADET, Françoise (2007) “La variation sociale en français”. *Lidil Revue de Linguistique et de didactique des langues*. Paris: Ophrys, 38 ,135 [en línea] < <http://lidil.revues.org/2583>> [consulta: 19/04/2015]

GALARNEAU, Annie; VÉZINA, R.(2004) : “Réflexions paratiques relatives à la variation topolectale en terminologie”, *Office québécois de la langue française*. [en línea]<[https://www.oqlf.gouv.qc.ca/ressources/bibliotheque/officialisation/reflexion\\_topolectale\\_20080425.pdf](https://www.oqlf.gouv.qc.ca/ressources/bibliotheque/officialisation/reflexion_topolectale_20080425.pdf)> [consulta 09/05/2015]

GALISSON, R. (1979): *Lexicologie et enseignement des langues (essais méthodologiques)*. Paris: Hachette.

GREGORY, M., CARROLL, S. (1978): *Language and situation: language varieties and their social contexts*. London: Routledge and Kegan Paul.

KIRK,R, Belnap & HAERI, Nicolas (1994): *Structuralist Studies in Arabic Linguistic Charles A.Ferguson's papers*. Leiden- new york and Köln: Brill

MAYORAL ASENSIO, R. (1999): *La traducción de la variación lingüística*. Valladolid: Ediciones Universidad de Valladolid

MILLER, Catherine (2004): “Variation and Change in Arabic urban vernaculars”, en M. Haak, K. Versteegh & R. Dejong (eds.), *Approaches to Arabic Dialects: Collection of Articles presented to Manfred Woidich on his Sixtieth Birthday*, Amsterdam: Brill, 177- 206

LYONS, J. (1981): *Language, meaning and context*. William Collin Sons. [traducción al español : *Leguaje, significado y contexto*. Barcelona : Paidós Comunicación]

MUÑOZ NUÑEZ, M<sup>a</sup> (1999): *La polisemia léxica*. Cádiz: Servicio de publicaciones Universidad de Cádiz, 175-177.

MONTEAGUDO, H. (2004): “Do uso á norma, da norma ao uso (variación sociolingüística e estandarización no idioma galego)”, en R. Álvarez & H. Monteagudo (eds.), *Norma lingüística e variación*. Santiago de Compostela: Instituto da Lingua Galega / Consello da Cultura Galega, págs.377-436.[en línea] [http://dspace.usc.es/bitstream/10347/9670/3/Henrique\\_Monteagudo\\_2005.pdf](http://dspace.usc.es/bitstream/10347/9670/3/Henrique_Monteagudo_2005.pdf) > [consulta 02/02/2015]

ORTEGA AJONILLA, E., y CAMPOS PLAZA, E, (2005): *Panorama de lingüística y traductología*. Editorial Atrio (ediciones de la Universidad de Castilla-la Mancha), 17-18.

QUILIS, Antonio; HERNÁNDEZ, César (1980): *Curso de lengua española*. Valladolid (2ª edición).

RONA, J.P. (1968): “¿Qué es un americanismo?”. Programa interamericano de Lingüística y Enseñanza de Idiomas, México: Universidad Nacional Autónoma de México, 135-148. [en línea] [http://www.onomazein.net/Articulos/21/N1\\_Samaniego.pdf](http://www.onomazein.net/Articulos/21/N1_Samaniego.pdf) [consulta: 11/ 04/2014]

TALMOUDI, Fathi (1984): *The diglossic situation in North Africa*. Göteborg: Acaia universitatis gothoburgensis

VICENTE, A. (2011): “La diversidad de la lengua árabe como lengua de comunicación”. *Miscelánea de estudios árabes y hebraicos. Sección Árabe- Islam*. Vol.60, 353-370[en línea] <<http://digibug.ugr.es/handle/10481/18628#.VRrJmuGPVRU>> [consulta:04/05/2015]

VICENTE, A. (2008): “Génesis y clasificación de los dialectos neoárabes”. Aragón: CSIC-UZA - *Instituto de Estudios Islámicos y de Oriente Próximo (IEIOP)*,2.[En línea]<<http://digital.csic.es/bitstream/10261/5650/1/Clasificaci%C3>

%B3n%20dialectos%20%C3%A1rabes.pdf > [consulta: 20/03/2015]

WEINRICH, Harald. (1976): *Sprache in texten*. Stuttgart: Klett.

WEINRICH, Harald. (1974): *Estructura y función de los tiempos en el lenguaje*. (Versión española de Federico Latorre). Madrid: Gredos.

#### **4. Monografías, capítulos y artículos sobre Terminología y variación terminológica**

AUGER, P (2001): “Essai d’élaboration d’un modèle terminologique/terminographique variationniste”, *TradTerm*, 7, 183-224. [en línea] <<http://www.revistas.usp.br/tradterm/article/viewFile/49148/53231>>[consulta:17/05/2015 ]

AUGER, P. (1993): “Pour un modèle variationniste de l’implantation terminologique dans les entreprises au Québec”, *Actes du colloque sur la problématique de l’aménagement linguistique (enjeux théoriques et pratique)*. Québec, OLF, Université du Québec, 483-493.

CABRÉ CASTELLVÍ, Teresa (2002): “Textos especializados y unidades de conocimiento: metodología y tipologización”, en García Palacios, j., y Fuentes, Morán, T., *Texto. Terminología y traducción*. Salamanca Ediciones Almar, 2002, 15-32.

CABRÉ CASTELLVÍ, Teresa. (2004): “La terminología en la traducción especializada”. En Gonzalo García, Consuelo y Valentín García Yerba (eds), *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada*. Madrid: Arco/Libros, 89-122.

CABRÉ CASTELLVÍ, Teresa. (2002): “Terminología y lingüística: la teoría de las puertas”, *Estudios de lingüística del español*, Vol.16. [en línea] <<http://elies.rediris.es/elies16/Cabre.html> > [consulta 03/05/2013]

CABRÉ CASTELLVÍ, Teresa. (1993). *La terminología: teoría metodología, aplicaciones*. Barcelona: Antártida / Empuriés

CALVI, María victoria et. al (2008): *Lingue, culture, economía*. Milano: Franco-angeli.

CASALS RISPAN, S. (2006): “Variación terminológica del español científico en el marco de la globalización: traducciones del término inglés ‘delusion’”, [en línea] <[http://cvc.cervantes.es/lengua/esletra/pdf/03/032\\_casals.pdf](http://cvc.cervantes.es/lengua/esletra/pdf/03/032_casals.pdf)> [consulta: 21/02/2015]

CIAPUSCIO, G. y KUGUEL, I. (2002): “Hacia una tipología del discurso especializado”, en García Palacios, J., y Fuentes Morán, T., *Texto. Terminología y traducción*. Salamanca: Ediciones, 37-70

DESMET, I. (2005): “Variabilité et variation en terminologie et langues spécialisées: discours, textes et contextes”. [en línea] <<http://perso.univ-lyon2.fr/~thoiron/JS%20LTT%202005/pdf/Desmet.pdf>> [consulta: 02/04/2015]

DURÁN MUÑOZ, I. (2012): *La ontoterminografía aplicada a la traducción. Propuesta metodológica para la elaboración de recursos terminológicos dirigidos a traductores*. Frankfurt: Peter Lang.

FELBER, H; PICHT, H (1984): *Métodos de terminografía y principios de investigación terminológica*. Madrid: Instituto Miguel de Cervantes- CSIC

GARCÍA PALACIOS, J y FUENTES, MORÁN, T., (2002): *Texto. Terminología y traducción*. Salamanca: Ediciones Almar.

GÓMEZ GÓNZALEZ, J. (2005): *Terminografía, lenguajes profesionales y mediación intralingüística*. Tesis doctoral. Alicante: Universidad de Alicante.

GONZALO, GARCÍA, C., y GARCÍA, YEBRA, M. (eds), *Documentación, terminología y traducción*. Editorial.Síntesis.2000.

GONZALO, GARCÍA, C., y GARCÍA, YEBRA, M. (eds) (2004): *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada*. Madrid: Editorial. Arco/Libros.

GOUADEC, D. (1990): *Terminologie: constitution des données*. París: Afnor.

MONTERO MARTÍNEZ, S (2009): “La unidad terminológica: de la uniformidad a la variación”, *Hermeneus, revista de traducción e interpretación*, nº 2

PAVEL, S., (1993) “Neology and phraseology as terminology –in-the- making” en Helmi, B.S., y Kurt, L., *Terminology: applications in interdisciplinary communication*. Ámsterdam: John Benjamins, 23.

PICHT, H y J. DRASKAU (1985): *Terminology: An introduction*. Surrey: Universidad.

TABARES PLASENCIA, Encarnación y VESSELA Ivanova (2009): “La variación topolectal en Terminología. Implicaciones para la traducción jurídica español alemán”, en Varela Salinas, María-José (ed.), *Panorama actual del estudio y la enseñanza de discursos especializados*. Berna: Peter Lang. Berna, 67-93. [en línea] <<https://books.google.es/books> > [consulta 12/08/2014]

TABARES PLASENCIA, Encarnación y Juan Manuel PÉREZ VIGARAY. (2007): “Fraseología terminológica: estado de la cuestión y ejemplo de análisis contrastivo”, *Revista de Filología de la Universidad de La Laguna* (RFULL), 25: 565-575 [en línea] <<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2528470>> [consulta: 03/05/ 2014]

PÉREZ HERNÁNDEZ, M<sup>a</sup>. Chantal (2002): “Explotación de corpora textuales informatizados para la creación de bases de datos terminológicas basadas en el conocimiento”. Madrid, en *Estudios de lingüística del español*, Vol.18. [En línea] <http://elies.rediris.es/elies18/> [consulta 10/08/2015]

THIRY, B (2009): *Terminología y derecho: La responsabilidad civil extracontractual. Contribución a su tratamiento terminográfico y a la teoría de la terminología*. Granada: Atrio.

THIRY, B (2009): “la motivación de los términos en terminología: cómo la terminología jurídica asume los riesgos de su evolución” *Cahier de recherche, n° 200901/03*. Liège: Ecole de Gestion de l’université de Liège. [en línea] <[http://www.hec.ulg.ac.be/sites/default/files/workingpapers/WP\\_HECULg\\_200901\\_03\\_Thiry.pdf](http://www.hec.ulg.ac.be/sites/default/files/workingpapers/WP_HECULg_200901_03_Thiry.pdf)> [consulta: 02/03/2015]

SAGER, J.C. (1990): *A practical Course in Terminology processing*. Amsterdam: John Benjamins [traducción al español: SAGER, J.C (1993) : *Curso práctico sobre el procesamiento de la terminología*. Madrid: Pirámide /Fundación Germán Sánchez Ruipérez.]

VÁZQUEZ BÉJAR, Delia (2006): “La competencia terminológica: su lugar en la formación de traductores, en Cabré, María Teresa, Rosa Estopà y Carles Tebè (eds), *La terminología en el siglo XXI*. Barcelona: IULA ,757-764.

## 5. Monografías, capítulos y artículos sobre el lenguaje jurídico, géneros y traducción especializada

AGUADO DE CEA, G. (2007) “La fraseología en las lenguas de especialidad”, en Alcaraz Varo, Enrique.; Mateo Martínez, j, Yus Ramos, F (eds), *Las lenguas profesionales y académicas*. Barcelona: Ariel, 54-65

ALSINA, Brumme et al (eds) (2004): *Traducción y estandarización. La incidencia de la traducción en la historia de los lenguajes especializados*. Madrid: Iberoamericana.

ALCARAZ VARO, Enrique (2002): *El inglés jurídico*, Barcelona: Ariel (5ª edición)

ALCARAZ VARO, Enrique y Brian, HUGES. (2002).*El español jurídico*. Barcelona: Ariel.

ALCARAZ VARO, Enrique, MATEO MARTÍNEZ, J, F.YUS RAMOS. (2007) (eds): *Las lenguas profesionales y académicas*. Barcelona: Ariel.

ALVAREZ, CALLEJA, Mª. A (2002): *Traducción jurídica: inglés-español*. Madrid: Publicaciones de la Uned (5ª ed.)

ARNAUD, J. A. (1979): “Du bon usage du discours juridique”. *Rev. Langages*, nº53,117.124. [En línea] <[www.persee.fr/web/revues/home](http://www.persee.fr/web/revues/home)> [consulta: 02/7/2014]

ARES ARES, Álida. (2012): “De la gramática normativa a la gramática del texto.Corso di lingua spagnola per studenti italiani”. Trento: Tangram edizioni scientifiche. [en línea] < <https://books.google.es/> > [consulta 04/01/2015]

BHATIA, V.K. (1993): *Analysing Genre, Language Use in professional Settings*. Londres: Logman

BORJA ALBI, Anabel. (2007): “Los géneros jurídicos”, en Alcaraz, Varo, E.; Mateo, Martínez, j., Yus, Ramos, F., (eds) *Las lenguas profesionales y académicas*. Barcelona Ariel, 141-152

BORJA ALBI, Anabel. (1999): “La traducción jurídica: aspectos textuales y didáctica”, en Gil de Carrasco, Antonio y Leo Hickey (eds.), *Aproximaciones a la traducción*. [En línea] <<http://cvc.cervantes.es/lengua/aproximaciones/borja.htm> >

[Consulta: 02/05/2014]

BORJA ALBI, Anabel. (2002): *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel.

CALSAMIGLIA BLANCAFORT, H., TUSÓN VALLS, A. (2007): *Las cosas del decir. Manual de análisis del discurso*, Barcelona: Ariel (2ª edición).

CAMPOS PARDILLOS, M.A (2007): “El lenguaje de las ciencias jurídicas: Nuevos retos y nuevas visiones”, en Alcaraz, Varo, E.; Mateo, Martínez, j., Yus, Ramos, F., (eds), *Las lenguas profesionales y académicas*. Barcelona: Ariel, 155-163

CASTELLÀ, J. M., (1992): *De la frase al text. Teories de l'ús lingüístic*, Barcelona: Empúries.

CHARAUDEAU, P. y MAINGUENEAU, D., (2002): *Dictionnaire d'analyse du discours*, París: Editions du Seuil. Traducción al español de Irene Agoff (coord) (2005), *Diccionario de análisis del discurso*. Buenos Aires: Amorrortu.

DARBELNET, Jean (1982). “Niveaux et réalisations du discours juridique” en g, Jean Claud, Gémar: *Langage du droit et traduction, essais de jurilinguistique*. Québec: Université de Montréal, Linguatex ,51-60

DE EPALZA, Mikel (coord.) (2004): *Traducir del árabe*. Barcelona: Gedisa.

FERNÁNDEZ POLO, F, j (1999): *Traducción y retórica contrastiva a propósito de la traducción de textos de divulgación científica del inglés al español*. Santiago de Compostela: Publicaciones de la Universidad de Santiago de Compostela, Col. Lucus-lingua nº6.

FUERTES, OLIVERA, F (coord) (2007): *Problemas lingüísticos en la traducción especializada*. Valladolid: Publicaciones de la Universidad de Valladolid.

HICKEY, L. “¿Qué es la traducción jurídica?”, en Monzó Nebot, E. y A. Borja Albi (2005): *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*. Castellón: Universitat Jaume I, págs.19-32.

ILIESCU GHEORGHIU, C. (2007): “La mediación interlingüística e intercultural en contextos especializados”, en Alcaraz, Varo et al, (eds) *Las lenguas profesionales y académicas*. Barcelona: Ariel, 110-117



ISENBERG, H. (1983): “Grunfragen der texttypologie”, en Danes, K; D.Viehweger (eds.) (1983) *Ebenen der textstruktur*. Berlin: Akademie der wissenschaften der DDR, 55-150

GAMERO PÉREZ, Silvia y ALCINA CAUDET, Amparo (eds) (2002): *La traducción científico-técnica y la terminología en la sociedad de la información*. Castellón de la Plana: Universidad Jaume I.

GAMERO PÉREZ, Silvia (2001): *La traducción de textos técnicos: descripción y análisis de textos*. Barcelona: Ariel.

GAMERO PÉREZ, Silvia (1998): *La traducción de textos técnicos (alemán-español)*. Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Barcelona.

GARCÍA IZQUIERDO, I. (2007): “Los géneros y las lenguas de especialidad”, en Alcaraz, Varo, E.; Mateo, Martínez, j., Yus, Ramos, F., (eds) *Las lenguas profesionales y académicas*. Barcelona: Ariel, 119-124

GÉMAR, Jean Claude. (1982): *Langage du droit et traduction, essais de jurilinguistique*. Québec: Université de Montréal, Linguatech ,51-59

GÉMAR, Jean Claude. (1979): “Réflexions sur le discours juridique” .*Meta: Translators' Journal*, V. 24, 1, 26-34. [En línea] <<http://id.erudit.org/iderudit/002480ar>> [Consulta 09/07/2015]

GÉMAR, Jean-Claude (2002): “Le plus et le moins-disant culturel du texte juridique. Langue, culture et équivalence”. En *Meta*, XLVII (2), P. 163-176. [En línea] << <http://www.erudit.org> >> [consulta 02/03/2015]

GÉMAR, Jean-Claude (1981): “Réflexions sur le langage du Droit: problèmes de langue et de style”, *Meta*, 26, 4,338-349

GÓMEZ GÓNZALEZ, A., (2007): “Léxico especializado y traducción”, en Alcaraz, Varo, E.; Mateo, Martínez, j., Yus, Ramos, F., (eds), *Las lenguas profesionales y académicas*. Barcelona: Ariel, 27-38

GONZÁLEZ SALGADO, J.A (2009):“El lenguaje jurídico del siglo XXI. Themis, revista de derecho, nº 57, 235-245. [en línea] <<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9157/92>> [consulta: 15/04/2015]



GÖPFERICH, S. (1995a) “A pragmatic classification of LSP texts in science and technology”. *Target* 7, 2, págs.305-326

IBÁÑEZ RODRÍGUEZ, M. (2003): “La documentación en traducción especializada: el caso de la vitivinicultura.” En Las Heras, I y M.J, Salinero Cascante (coords): *El texto como encrucijada: estudios franceses y francófonos*. Logroño: Universidad de la Rioja, Vol.2, págs. 537,552

JIMÉNEZ SERRANO, O. (2002): *La traducción técnica inglés-español: didáctica y mundo profesional*. Granada: Comares, Colección Interlingua nº 31

LÉRAT, P. (1995): *Les langues specialisées*. París: Presses Universitaires de France.

MAILLOT, J., (1997): *La traducción científica y técnica* (traducción de Julia Sevilla Muñoz), Madrid: Gredos.

MARTÍNEZ LÓPEZ, A.B (2009): “Sobre la traducción de documentos médico-legales (de español a inglés): Práctica profesional y explotación didáctica en el aula de traducción especializada”. *Redit*, nº2, 33-52

MARTÍNEZ LÓPEZ, A.B. (2009): “ Terminología y fraseología en los documentos médico-legales (1) : extracción, clasificación, análisis y traducción de unidades de naturaleza biosanitaria”. *Entreculturas*, nº 1, 385-408

MOLINA MARTÍNEZ, L. (2006): *El otoño del pingüino: análisis descriptivo de la traducción de los culturemas*. Castellón de la plana: Publicaciones de la Universitat Jaume I.

KRÜGER, Elke, PLASENCIA TABARES, Encarnación (2008) “¿Qué es una necesidad? Reflexiones acerca de una microfunción y sus formas de realización en contratos de trabajo españoles y alemanes”. En Tabares Plasencia, Encarnación, Vessela Ivanova y Elke Krüger (eds.), *Análisis lingüístico contrastivo de textos especializados en español y alemán*. Berlín: Frank & Timme, 105-125.

LOBATO PATRICIO, Julia (2007): “Deontología de la traducción”, en VV.AA *Traducción y mediación cultural* .Granada: Atrio.

MONZÓ NEBOT, Esther (2008). “Derecho y traductología en la formación del traductor jurídico: una propuesta para el uso de herramientas de formación

virtual”.[en línea] <<<http://www.translationdirectory.com/articles/article1689.php>>>  
[consulta: 13/06/2014]

ORTEGA ARJONILLA, E (2012): “Hacia una caracterización de la traducción judicial desde una perspectiva académica y profesional: el decálogo de la traducción judicial”, en Candel, Mora, M.A y E. Ortega, Arjonilla (eds): *Tecnología, traducción y cultura*, nº 1, págs.25-45.

ORTEGA ARJONILLA, E (2009 d): “La traducción judicial (francés-español/ español-francés) a examen: conceptualización, práctica profesional y aplicaciones didácticas”, en *Redit* nº 2, 53-75.

ORTEGA ARJONILLA, E. (2008): *La traducción e interpretación jurídicas en la Unión Europea. Retos para la Europa de los ciudadanos*. Granada: Comares, colección. Interlingua nº 75

ORTEGA ARJONILLA, E. (2005) “La traducción jurídica, jurada y judicial: Aspectos teóricos, metodológicos y profesionales”, en Monzó, E y A, Borja (eds.) *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*. Castellón de la plana: Universitat Jaume I, págs. 113-131.

ORTEGA ARJONILLA, E. (2004): “El futuro de la traducción y de la interpretación judicial: aspectos teóricos, metodológicos y profesionales”, en García, Marcos, F, J. et al (eds.) *Traducción, cultura e inmigración. Reflexiones interdisciplinarias*. Granada: Atrio.

ORTEGA ARJONILLA, E. (2002): “La traducción técnica dentro del ámbito judicial: los retos traductológicos del futuro espacio judicial europeo”, en Alcina Caudet, A. y S. Gamero Pérez (eds.) *La traducción científico técnica y la terminología en la sociedad de la información*. Castellón: Universitat Jaume I.

PIZARRO SÁNCHEZ, I. (2010): “Análisis y traducción del texto económico inglés-español” .Oleiros: Netbiblo. [en línea]<<https://books.google.es/>> [Consulta 23/ 09/ 2014]

PIZARRO SÁNCHEZ, I. (2008): “Caracterización léxica del lenguaje económico: aspectos traductológicos”, en María Teresa Calví et. al, *Lingue, culture, economia. Comunicazione e pratiche discorsive*. Milano: Franco-angeli, 229-245. [en línea]

<https://books.google.es/books> [consulta 12/10/2014]

SAGER, J.C, D. DUNGWORTH; P. McDonald (1980): *English Special Languages*. Wiesbaden: Brandstetter.

SWALES, John .M. (2004): *Research genres: explorations and applications*. Cambridge- New york: Cambridge University press.

SWALES, John .M. (1990): *Genre analysis. English in academic and research settings*. Cambridge: Cambridge University press.

TROSBORG, Anna (1997): “Text typology: register, genres and Type text, en Anne. Trosborg (ed.), *Text typology and translation*. Amsterdam-philadelphia: Benjamins Translatiom Library, 3-23.

VALDERREY REÑONES, Cristina (2004): Análisis descriptivo de la traducción jurídica. Aportes para una mayor sistematización de su enseñanza. Salamanca: Ediciones de la Universidad de Salamanca (1ªedición). [en línea] <<https://books.google.es>> [consulta: 07/08/2014]

VALDERREY REÑONES, Cristina (2005):“Organización del conocimiento para la traducción jurídica a través de sistemas expertos basados en el concepto de género textual”. En García Izquierdo Isabel (de), *El género textual y la traducción. Reflexiones teóricas y aplicaciones pedagógicas*. Bern: Peterang, 37-68.

WADDINGTON, Christopher (2000): *Estudio comparativo de diferentes métodos de evaluación de traducción general (inglés-español)* Madrid: Universidad pontificia Comillas.

## **6. Monografías, capítulos y artículos: Derecho, terminología especializada y traducción**

CABRÉ, M<sup>a</sup>. Teresa; BACH, Carme., MARTI, Jaume (eds) (2006). *Terminología y Derecho: complejidad de la comunicación multilingüe*, V simposio internacional de Terminología, Barcelona: Series Activitas, 18, Univ. Pompeu Fabra.

CAMPOS MARTÍN, Natalia. (2013): *La traducción jurídica: los contratos. Estudio traductológico y terminológico comparado (francés/ español)*. Granada: Comares.Colección Interlingua, nº123.

CAMPOS MARTÍN, Natalia (2006): “La terminología jurídica en el ámbito español-francés” en Balbuena Torezano, M<sup>a</sup> y A.García Calderón (eds.): *Traducción y mediación cultural* (2007). Granada: Atrio, 309-316.

COVACS, Alexandre (1982). “La réalisation de la version française des lois fédérales du Canada”, en Gémard, Jean Claude : *Langage du droit et traduction, essais de jurilinguistique*. Québec: Université de Montréal, Linguatex, 83-99

GÉMARD, Jean.Claud (1982). *Langage du droit et traduction, essais de jurilinguistique*. Québec: Université de Montréal, Linguatex

GREENSTEIN, Rosalinda. (2006). “Dénotation et connotation dans le domaine du droit”, en Cabré, M<sup>a</sup>; Bach, C.; Martí, Jaume (eds): *Terminología y Derecho: complejidad de la comunicación multilingüe*, v simposio internacional de Terminología; Series Activitas, 18, Univ. Pompeu Fabra, 17-54

LANE, Alexander. (1982), “Legal and Administrative Terminology and translation problems”, en Gémard, Jean Claude: *Langage du droit et traduction, essais de jurilinguistique*., Québec: Université de Montréal, Linguatex, 219-230

LÓPEZ AROYO, Belén (2006): “La traducción jurídica inglés-español como género: una comparación interlingüística”, en Cabré, M<sup>a</sup>; Bach, C.; Mari, J (eds). , *Terminología y Derecho: complejidad de la comunicación multilingüe*, V simposio internacional de Terminología; Series Activitas, 18, Univ. Pompeu Fabra, 189-194

MARTÍNEZ, MOTOS, Raquel (2006), “La traducción de términos del derecho de sucesiones: asimetría cultural y búsqueda de equivalentes”, en Cabré, M<sup>a</sup>; Bach, C.; Mari, J (eds). *Terminología y Derecho: complejidad de la comunicación multilingüe*, v simposio internacional de Terminología; Barcelona: Series Activitas, 18, Univ. Pompeu Fabra, 217-230

NIDA, Eugène (1982). “Translating legal terms in the bible” en Gémard, Jean Claude: *Langage du droit et traduction, essais de jurilinguistique*, Québec: Université de Montréal, Linguatex, 261-269

PASQUAU LIAÑO, M. (1997): *Nulidad y anulabilidad del contrato*. Madrid: Civitas.

PIGEON, Louis Philippe (1982). “La traduction juridique-L’équivalence fonctionnelle”, en Gémard, Jean Claude: *Langage du droit et traduction, essais de jurilinguistique*. Québec: Université de Montréal, Linguatex, 271- 28

SANTAMARÍA, Laura, “Términos frágiles y conceptos sólidos”, en Cabré, M<sup>a</sup>; Bach, c.; Mari, J (eds): “Terminología y Derecho: complejidad de la comunicación multilingüe”, *V simposio internacional de Terminología*; Barcelona: Series Activitas, 18, Univ. Pompeu Fabra, 79-91

TEMMERMANN, Rita. (2000): *Towards new ways of terminology description: the sociocognitive-approach*. Amsterdam-Philadelphia: John Benjamins.

TEMMERMANN, Rita (1997): “Questioning the univocity ideal. The difference between socio-cognitive terminology and traditional Terminology”, *Hermes journal of linguistic*, nº 18, p.56.

[En línea]<[http://download2.hermes.asb.dk/archive/FreeH/H18\\_04.pdf](http://download2.hermes.asb.dk/archive/FreeH/H18_04.pdf) >

[consulta 03/4/2015]

WÜSTER, E. (1979): *Introduction to the general theory of terminology and terminological lexicography*. [Traducción al español: *Introducción a la teoría general de la terminología y a la lexicografía terminológica*. M<sup>a</sup>. T. Cabré (ed.) (1998). Barcelona: Instituto de lingüística aplicada, universidad Pompeu Fabra]

## **7. Monografías, capítulos y artículos cooperación judicial, sistemas jurídicos y derecho comparado**

AJANI, Gianmaría et al. (2011): *Sistemas jurídicos comparados: lecciones y materiales*. Barcelona: Universidad de Barcelona.

ARNAUD, J.A.; FARIÑAS DULCE, M.J (1996): *Sistemas jurídicos: elementos para un análisis sociológico*. Madrid: Universidad Carlos III.

BACIGALUPO, E. (2002): *Justicia Penal y Derechos Fundamentales*. Madrid: Marcial Pons

BELLIDO PENADÉS, R. (2001): *La extradición en Derecho Español*. Madrid: Civitas.

BERNAL, B, y Ledesma, J., (1983): *Historia del derecho romano y de los derechos neorromanos (desde los orígenes hasta la alta edad media)*. Porrúa, México (2ªed)

BLAS ZULETA, L., “Organización judicial belga”. [en línea] <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/1292344049809?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content> > [consulta : 12/08/2015]

CAMPOS PLAZA, Nicolás. (2004): “Acercamiento terminológico y conceptual a la organización judicial en España y Francia”, en García Marcos, F, J (Ed.) *Traducción, cultura e inmigración*. Granada: Atrio, 95-101

CASTILLEJO MANZANARES, R. (2002): *Instrumentos en la lucha contra la delincuencia*. Madrid: Colex.

CEREZO MIR, J. (1996): *Curso de Derecho Penal español”, Parte general, I, Introducción*. Madrid: Tecnos. (5ª edición)

CEZÓN GONZÁLEZ, C. (2003): *Derecho extradicional*. Madrid: Dykinson

DE VICENTE MARTÍNEZ, Rosario. (2015): *Vademécum de derecho penal*. . Valencia: Tirant lo Blanch (3ª edición)

DÍEZ DE VELASCO, M. (2002): *Las organizaciones internacionales*. Madrid: Tecnos (12ª edición)

ESCOBAR HERNÁNDEZ, C., “La Corte Penal Internacional”, en Díez Velasco, M. *Las organizaciones internacionales*. Madrid: 2002. (12ª edición)

FENECH, M. (1974): *El proceso Penal*, Madrid : Artes Gráficas y Ediciones.

FERNÁNDEZ BARREIRO, A (1986): “Los fundamentos de la cultura jurídica”, *Foro gallego*, nº182.

FLORE, Daniel (2003): *Actualités de Droit pénal*. Bruxelles: La Charte, Collections de la Revue de Droit pénal et de Criminologie, 9.

GARCÍA BARROSO, C. (1988): *El procedimiento de extradición*. Madrid: Colex

GARCÍA BARROSO, C. (1996): *El procedimiento de extradición II*. Madrid: Colex

GIMENO SENDRA, V., CORTÉS DOMÍNGUEZ, V. y MORENO CATENA, V. (1999): *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Colex. 3ª edición.

GÓMEZ ORBANEJA, E. y HERCE QUEMADA, V. (1975): *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Artes Gráficas y Ediciones.

GORBACHOV, M. (2002): *Carta a la tierra*. Madrid: Ose Savoir-Le Relié.

GUTIÉRREZ BARRENENGOA, A: “El sistema jurídico español y sus fuentes. El poder judicial en España y su organización. Abogados y procuradores”. [En línea] <[www.static.luiss.it/erasmuslaw/spagna/spagna\\_sistema.html](http://www.static.luiss.it/erasmuslaw/spagna/spagna_sistema.html)> [Consulta el 16/07/2015]

HERNÁNDEZ OGALLAR, Beatriz (2014): *El derecho penal armonizado de la Unión Europea*. Madrid: Dykinson.

LE GUNEHEC, F., DESPORTES, F. (2004): *Droit penal général*. Paris: Economica. (11ª edición)

LOSANO MARIO, G. (1982): *Los grandes sistemas jurídicos: introducción al derecho europeo y extranjero* [Versión castellana de Alfonso Ruiz Miguel]. Madrid: Debate.

MOHEDANO, J.M. y LILLO, D. (1998): *El procedimiento de extradición*. Madrid: Tecnos

OSCHINSKY, S. (1993): *Espace juridique et judiciaire européen*. Bruxelles: Bruylant.

PASTOR BORGÑOÑÓN, B. (1984): *Aspectos procesales de la extradición en derecho*. Madrid: Tecnos.

PEÑARANDA LÓPEZ, A. (2011): *Proceso penal comparado (España, Francia, Inglaterra, Estados Unidos, Rusia) descripción y terminología*. Granada: Comares, colecciones Interlingua (1ª edición)

PEÑARANDA LÓPEZ, A. (2015): *Proceso penal comparado (España, Francia, Inglaterra, Estados Unidos, Rusia)*. Granada: Comares, colecciones Interlingua (2ª edición)

PLA BOIX, A. (2008): “Un modelo de derecho comparado: la organización judicial en suiza”, *Revista catalana de derecho público*, nº36,1-25

POLAINO NAVARRETE, Miguel. (2015): *Lecciones de derecho penal*. Madrid: Tecnos. (2ª edición)

PRADEL, Jean (2002): *Droit pénal comparé*. Paris: Dalloz (2ª edición)

RASSAT, Michèle-laure (2011) *Droit pénal spécial: infractions du Code pénal*. Paris: Dalloz (6ª edición)

RENÉ, D. (1973): *Los grandes sistemas jurídicos contemporáneos*. Madrid: Aguilar

RODRÍGUEZ-AGUILER, C. (1952): *Manual de derecho de Marruecos*. Barcelona Editorial Bosch.

SEBASTIÁN MONTESINOS, M.A. (1997): *La extradición pasiva*. Granada: Comares

VV.AA. 2013): *Derecho penal. Parte general: introducción, teoría jurídica del delito*. Granada: Comares.

VV. AA (2000): *Los procesos penales*. Barcelona: Bosch.

## **8. Manuales de traducción y diccionarios jurídicos**

### **▪ Árabe -español**

FERIA GARCÍA, Manuel (2006): *Diccionario de términos jurídicos árabe-español*. Barcelona: Ariel (edición 2013)

GOGAZEH MOHAMMAD, Z. y AL-AFIF, Husein, A (2009): *Manual de traducción jurídica árabe-español*. Sevilla: ArCibel.

MAÍLLO SALGADO, Felipe (2005): *Diccionario de derecho islámico*. Gijón:



Ediciones Trea.

▪ **Español – francés / francés- español**

AMORÓS RICA, N., y MERLIN WALCH, O (1986): *Dictionnaire juridique français-espagnol / espagnol-français*. Paris: Editions de Navarre.

CAMPOS PLAZA, Nicolás y ORTEGA ARJONILLA, Emilio (2005): *Diccionario jurídico- económico: francés- español, español- francés*. Granada: Comares

CAMPOS PLAZA, Nicolás *et al* (1999): *Diccionario jurídico económico-jurídico francés-español*. Universidad de Castilla la Mancha, colección Escuela de Traductores de Toledo (1ª edición)

CANO RICO, J. R (1994): *Diccionario de derecho: español-inglés francés*. Madrid: Editorial Tecnos.

CORNU, Gérard (2005): *Vocabulaire juridique*. Paris: Presses Universitaires de France (8ª edición).

FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, J.M. (coord) y otros (2002): *Diccionario jurídico*. Navarra: Thomson-reuters- Aranzadi.

GOMÉZ DE LIAÑO, Fernando (1983): *Diccionario jurídico: A-Z*. Salamanca (2ª edición)

JORDANA DE POZAS, Luis. (1968): *Diccionario jurídico: francés –español, español- francés (derecho, finanzas, comercio, aduanas)*. Navarre. Paris.

LE DOCTE, Edgard (1995): *Diccionario jurídico en cuatro idiomas: español- alemán-francés-inglés*. Madrid: Civitas (2ª edición)

MACHADO SCHIAFFINO, Carlos (1996): *Diccionario jurídico polilingüe: español, alemán, francés, inglés, italiano, portugués*. Editorial la Roca. Buenos Aires.

SALGADO, Mª.B (2000): *Lexique bilingüe de termes juridiques français-espagnol*. Paris: Ellipses.

SHVYRKOVA, L.*et al* (2010): *Diccionario de términos jurídicos y socio-económicos español-francés*. Editorial Libros Encasa. Málaga.

- **Francés – árabe**

NAJJAR, Ibrahim et. al. (1991): *Dictionnaire juridique français-arabe*. Librairie du Liban. Beirut.

## 1. Enciclopedias y diccionarios jurídicos monolingües

- **Español**

ARNALDO ALCUBILLA, Enrique (coord.) (2008): *Enciclopedia jurídica*. Editorial la Ley. Madrid.

CASADO, María Laura (2009): *Diccionario jurídico*. Valleta Ediciones. Florida (6ª edición).

CHANAMÉ ORBÉ, Raúl (2002): *Diccionario jurídico moderno: conceptos, institución, personajes*. Editorial San Marcos. Perú

LUZÓN-PEÑA, Diego-Manuel (Dir) (2002): *Enciclopedia penal básica*. Comares. Granada.

VV.AA (2004): *Diccionario jurídico: filosofía y teoría del derecho e informática jurídica*. Comares. Granada:

VV.AA (1985): *Diccionario básico jurídico*. Editorial Comares. Granada

VV.AA (2001): *Diccionario Espasa Jurídico*. Editorial Espasa. Madrid

- **Francés:**

ALLAND, D. & RIALS, S. (eds). (2003): *Dictionnaire de la culture juridique*. Presses Universitaires de France, París.

FOTTETE, F. De (1994): *Vocabulaire juridique*. PUF, París.

FUENTE, F. De la (1998): *Dictionnaire juridique de l'Union Européene*. Bruylant, Bruxelles.

GUILLÉN, R& VINCENT, J. (1993) *Lexique de termes juridique* (9ª.ed.). Dalloz, París.

## 10. Diccionarios y bases de datos terminológicas en línea

<http://www.btb.termiumplus.gc.ca>

<http://www.dictionnaire-juridique.com>

<http://www.larousse.fr/dictionnaires/francais/juridique/45209>

[http://www.droit.pratique.fr/dictionnaire\\_juridique.php](http://www.droit.pratique.fr/dictionnaire_juridique.php)

<http://www.lecourshebert.com/dictionnaire/french/>

## 11. Legislación citada en la tesis

### ▪ Española y comunitaria

Unión Europea. *Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea*. DOUE núm. 364 de 18 de Diciembre de 2000. [[http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text\\_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf)]

Unión Europea. *Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010*. DOUE nº 280 de 26/10/2010.

España. *Carta de los Derechos Humanos de los Ciudadanos ante la justicia*. BOE 160 nº. 6 de julio de 2011. Referencia: BOE- A-2011-11605. [<http://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-11605-consolidado.pdf>]

España. *Constitución española de 1978*. BOE nº 311.de 29 de noviembre de 1978. [<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>]

España. *Ley orgánica, de 23 de noviembre del código penal* .BOE nº 281 de 24 de noviembre de 1995 (última modificación 23 /09/ 2015).

España. *Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder judicial*. BOE nº 157 de 02 de julio de 1985 (vigente desde 06 de diciembre de 2015)

España. *Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal*. BOE nº 260 de 17 de septiembre de 1882 (vigente desde 06 de diciembre de 2015)

España. *Ley Orgánica 1 /1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria*. BOE nº 239 de 05 de octubre de 10 de 1979

España. *Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula El estatuto Orgánico del Ministerio fiscal*. BOE nº 11 de 13/01/1982

España. *Ley orgánica 5/1995, de 22 de mayo del Tribunal del jurado*. BOE nº 122 de 23 de mayo de 1995

España. *Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional*. BOE nº 239, de 25 de octubre de 1979.

España. *Ley Orgánica 5/2000, de 12 de Enero reguladora de la responsabilidad penal de los menores* (vigente desde 29/12/2012). BOE nº 11 de 13/01/2000

#### **Otras fuentes:**

España. Poder judicial. [[http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder\\_Judicial](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder_Judicial)]

España. *Acuerdo de 26 de julio de 2000, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales*. BOE nº 216, de 8 septiembre de 2000

- **Legislación de países francófonos analizada para el trabajo de campo 1 (español-francés)**

#### **A) Legislación suiza**

- Legislación cantonal

Canton de Genève. *Règlement de fonctionnement du conseil supérieur de la magistrature* du 11 /04/ 2011. [En línea] <[https://www.ge.ch/legislation/rsg/f/rsg\\_e2\\_05p20.html](https://www.ge.ch/legislation/rsg/f/rsg_e2_05p20.html)> [consulta el 25 /12/2015]

Canton voudoise. *Loi vaudoise d'organisation judiciaire* du 12 /12/ 1979. [En línea] <[http://www.rsv.vd.ch/rsvsite/rsv\\_site/doc.f](http://www.rsv.vd.ch/rsvsite/rsv_site/doc.f)> [consulta el 12 /11/2015]

Canton de Genève. *Pouvoir judiciaire du Canton de Genève*. [En línea] <<http://ge.ch/justice/greffier-de-jurisdiction-greffiere-de-jurisdiction>> [Consulta el 20/12/2015]

Canton du Valais. *Règlement d'organisation des tribunaux valaisans* du 21 /12/2010. [En línea] <<http://www.lexfind.ch/dtah/78609/3/173.100.pdf>> [Consulta el 11/10/2015]

Canton de Genève. *Règlement de fonctionnement de la conférence des présidents de juridiction* du 06 /10/ 2014. [En línea] <[https://www.ge.ch/legislation/rsg/f/s/rsg\\_E2\\_05p30.html](https://www.ge.ch/legislation/rsg/f/s/rsg_E2_05p30.html)> [Consulta el 20/12/2015]

- Legislación federal

*Code de la procédure pénale suisse du 5 octobre 2007*. (Código procesal penal suizo actualizado el 01/01/ 2015). [En línea] <<https://www.admin.ch/opc/fr/classified-compilation/20052319/index.html>> [última consulta 27/12/2015]

*Code pénal suisse du 21 décembre 1937* (Código penal suizo de 21 diciembre de 1937 actualizado el 01 de enero de 2015) [en línea] <<https://www.admin.ch/opc/fr/classified-compilation/19370083/index.html>> [Consulta 21/10/2015]

*Constitution fédérale de la Confédération suisse du 18 avril 1999* (constitución federal suiza de 18 de abril de 1999 actualizada el 14 de junio de 2015). [En línea] <<https://www.admin.ch/opc/fr/classified-compilation/19995395/index.html>>

[última consulta 14/12/2015]

*Loi fédérale d'organisatiom judiciaire du 16 décembre 1943* (Ley Federal de organización judicial actualizada el 20/06/2006)

*Loi du tribunal fédéral du 17 /06/ 2007* (Ley del tribunal Federal de 17 de junio de 2007 actualizada el 01 de noviembre 2015) [En línea] <<https://www.admin.ch/opc/fr/classified-compilation/20010204/index.html>> [última consulta 25/12/2015]

*Loi sur le Ministère public* du 19 /05/2009.(Ley del Ministerio fiscal de 19 de mayo de 2009) [Enlínea]<[http://www.vd.ch/fileadmin/user\\_upload/themes/etat\\_droit/justice/reformes\\_judiciaires/LMPu.pdf](http://www.vd.ch/fileadmin/user_upload/themes/etat_droit/justice/reformes_judiciaires/LMPu.pdf)> [última consulta13/12/2015]

*Loi fédérale sur le Conseil de magistrature FF 2002 1146 (-1152)* (Ley federal del Consejo de la Magistratura), JOF 19/02/2002. [En línea] <<https://www.admin.ch/opc/fr/federal-gazette/2002/1146.pdf>> [consulta el 12/12/2015]

➤ Páginas oficiales de la Administración cantonal

Canton de Vaud < <http://www.vd.ch/autorites/chancellerie-detat/contacter-administration-cantonale>>

Canton de Genève < <http://www.ge.ch/> >

Canton de Neuchâtel < <http://www.ne.ch/Pages/accueil.aspx> >

Canton du Valais <<http://www.vs.ch/Navig/home.asp> >

## **B) Legislación canadiense**

*Code criminel canadien* (L.R.C. (1985), ch. C-46) [Código penal canadiense (última actualización 10/12/2015)]. [En línea] <<http://laws-lois.justice.gc.ca/fra/lois/c-46>>

*Loi sur les juges* (L.R.C. (1985), ch. J-1) [Ley de jueces actualizada el 10/12/2015]. [En línea] <<http://laws-lois.justice.gc.ca/fra/lois/J-1/page-1.html>>

*Loi sur la Cour suprême L.R.C. (1985), ch. S-26* [Ley de la Corte Suprema de Canadá actualizada el 10/12/2015]. [En línea] <<http://laws-lois.justice.gc.ca/fra/lois/s-26/>>

*Loi sur l'arbitrage comercial* (L.R.C. (1985) [Ley del arbitraje comercial actualizada el 01/01/2015]. [En línea] <<http://laws-lois.justice.gc.ca/fra/lois/s-26/>>

*Loi sur le ministère de la Justice L.R.C (1985), ch .j-2* [Ley del Ministerio de justicia actualizada el 10/12/2015]. [En línea] <<http://laws.justice.gc.ca/fra/lois/J-2/>>

*Loi sur le système correctionnel et la mise en liberté sous conditional* (L.C. 1992, ch. 20) [Ley del sistema correccional y la puesta en libertad condicional actualizada el 10/12/2015] <<http://laws-lois.justice.gc.ca/fra/lois/C-44.6/>>

*Loi sur le système de justice pénale pour les adolescents* (L.C. 2002, ch. 1). [Ley del sistema de justicia penal para los adolescentes actualizada el 10/12/2015] [En línea] <<http://laws-lois.justice.gc.ca/fra/lois/y-1.5/page-5.html#h-9>>

Quebec. Ministerio de justicia quebequés. [En línea] <<http://www.justice.gouv.qc.ca/francais/tribunaux/super.htm>>

Quebec. *Loi sur les tribunaux judiciaires L.R.O. 1990, chapitre c.43* (Ley de tribunales judiciales actualizada el 01/12/2015). [En línea] <[http://www2.publicationsduquebec.gouv.qc.ca/dynamicSearch/telecharge.php?type=2&file=/T\\_16/T6.HTM](http://www2.publicationsduquebec.gouv.qc.ca/dynamicSearch/telecharge.php?type=2&file=/T_16/T6.HTM)>

### **C) Legislación Belga**

*Code d'instruction criminelle belge* du 17 /04/ 1878 (Código de instrucción criminal actualizado el 14/05/2014) <<http://www.droitbelge.be/codes.asp#ins>>

*Code judiciaire* du 31 /10/1967 (Código judicial actualizado 01 /09/2015) [en línea] <<http://www.droitbelge.be/codes.asp>>

*Code pénal du 8 juin 1867* (Código penal actualizado el 26 /08/2015). [En línea] <

<http://www.ejustice.just.fgov.be>>

*Constitution belge* de 1831, coordonnée le 17/02/1004 (Constitución belga de 1831).  
[En línea] < [http://www.senate.be/doc/const\\_fr.html](http://www.senate.be/doc/const_fr.html) >

#### **D) Legislación francesa**

*Code de l'organisation judiciaire français* (versión consolidada el 01 /10/2015).  
[En línea]<<http://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do?cidTexte=LEGITEXT000006071164>>

*Code de la procédure pénale français* (versión consolidada el 03/10/2015). [En línea]<<http://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do?cidTexte=LEGITEXT000006071154>>

*Code de la procédure civile* (última modificación el 01 /10/2015). [En línea]  
<<http://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do?cidTexte=LEGITEXT000006070716>>

*Constitution de la République française* du 15 octobre 1958 (Constitución de la República francesa de 15 de octubre de 1958 actualizada en nero 2015). [En línea]  
< <http://www.assemblee-nationale.fr/connaissance/constitution.asp> >

Página oficial de la Administración pública francesa. [En línea]  
<<https://www.service-public.fr/> >

- **Legislación de países árabes analizada para el trabajo de campo 2 (Español- árabe)**

#### **A) Legislación marroquí**



Código penal marroquí (actualizado el 01 de junio de 2015). Boe nº 2640 bis de 05 de junio de 1963. [En línea]<<http://adala.justice.gov.ma/FR/Legislation/TextesJuridiques.aspxl> >

Código procesal penal marroquí (actualizado el 01/06/2015). BOE nº 5078 de 30 de enero de 2003. [En línea] < <http://adala.justice.gov.ma/FR/Legislation/TextesJuridiques.aspx>>

Constitución marroquí de 2011. BOE nº 5964bis de 30 /07/2011. [En línea] <<http://adala.justice.gov.ma/FR/Legislation/TextesJuridiques.aspx>>

Decreto ministerial nº 2.75.882 relativo a la elección de representantes de los magistrados del Consejo Superior de justicia actualizado el 21/09/1994. BOE nº 3295 de 24/12/1975.[En línea] < <http://adala.justice.gov.ma/FR/Legislation/TextesJuridiques.aspx> >

Decreto nº 2-08-71 del 9 de julio de 2008 regulador del Estatuto básico de los funcionarios de la secretaría judicial. BOE nº 5646 de 10 de julio de 2008

Decreto –ley nº 2.40.117 del 25 de julio de 2006 delimitando el número de tribunales administrativos de apelación, su sede y ámbito de competencia actualizado el 26/10/2011. BOE nº 5447 de 14/08/2006. [En línea]<<http://adala.justice.gov.ma/AR/Legislation/TextesJuridiques.aspx>>

Ley de Enjuiciamiento civil marroquí (actualizada el 20 /03/2014) .BOE nº 4220 de 15 de septiembre de 1993. [En línea] < <http://adala.justice.gov.ma/FR/Legislation/TextesJuridiques.aspx>>

Ley de la organización judicial marroquí (actualizada el 26/10/2011). BOE nº 3220 de 17 /07/ 1974. [En línea] < <http://adala.justice.gov.ma/FR/Legislation/TextesJuridiques.aspx>>

Ley nº 41.90 por la que se crean los tribunales administrativos actualizada el 26/10/2011. BOE nº 4227 de 3 /11/ 1993. [En línea] < <http://adala.justice.gov.ma/FR/Legislation/TextesJuridiques.aspx> >

Real decreto nº 1.14.139 de 13 de agosto de 2014 para la aplicación de la Ley orgánica 13.066 del tribunal constitucional. BOE nº 0211 de 4 de septiembre de 2014. [En línea] < <http://adala.justice.gov.ma/FR/Legislation/TextesJuridiques.aspx> >

Decreto nº 2-08-71 del 9 de julio de 2008 relativo al Estatuto básico de los funcionarios de la secretaría judicial. BOE nº 2911 de 20 septiembre de 2011. [En línea] <<http://www.sgg.gov.ma/L%C3%A9gislation/LarecherchedanslessommairesBO.asp>>

Portal oficial del Ministerio de Justicia marroquí. [En línea] <<http://adala.justice.gov.ma/production/constitution/Ar/constitution.pdf>>

## **B) Legislación egipcia**

Constitución egipcia de 2014. BOE de 18 de enero de 2014. [En línea] <<http://www.arablegalportal.org/egyptverdicts/Help.aspx#21>>

Ley nº58/ 1937 del código penal egipcio (actualizado el 22 /03/2011). BOE nº 71 de 05 de agosto de 1937. [En línea] < [www.egypt.gov.eg](http://www.egypt.gov.eg) >

Ley 150 de 1950 del Código procesal penal. BOE de 15 de octubre de 1951. [En línea] < <http://site.eastlaws.com/GeneralSearch/Home/Index> > [última consulta 28/12/2015]

Ley 46 del poder judicial egipcio de 1972. BOE de 5 de octubre de 1972. [En línea] < [www.egypt.gov.eg](http://www.egypt.gov.eg) > > [última consulta 28/12/2015]

Ley13/ 1968 del procedimiento civil y mercantil egipcia. BOE de 9 de mayo de 1968. [En línea] < <http://www.arablegalportal.org/egyptverdicts/index.aspx> > [última consulta 25/12/2015]

Ley del menor 12/1996 modificada por la ley 126 de 2008. [En línea] <<http://www.mfa.gov.eg/Arabic/Ministry/TraffickinginPersons/low/Pages/wael.aspx>>

## **C) Legislación jordana**

Consejo Judicial jordano. [En línea] <<http://www.jc.jo/node/2566>> [última consulta 30/12/2015]

Constitución jordana de 1952. BOE nº 1093 de 8 /01/1952 [En línea] <<http://cco.gov.jo/ar-jo.aspx>> [última consulta 30/12/2015]

Ley 16/1960 del código penal jordano, modificada por la ley 8/2011. Boe nº 1487 de 1/05/1960.[En línea] < <http://cco.gov.jo/ar-jo.aspx>> [última consulta 25/12/2015]

Ley del Tribunal Constitucional jordano del año 2012. [En línea]<<http://cco.gov.jo/ar-jo.aspx>> [última consulta 25/12/2015]

Ley nº 24 de 1988 del código procesal civil (modificado por la ley 16/2006). BOE nº 4751 de 16/03/2006.[En línea] < <http://cco.gov.jo/ar-jo.aspx> > [última consulta 28/12/2015]

Ley nº 24 de 1968 del menor. BOE nº 5310 de 2/11/2014.[En línea] < <http://cco.gov.jo/ar-jo.aspx> > [última consulta 20/12/2015]

Ley nº29 /2014 de la independencia del poder judicial. BOE nº 5308 de 16 de octubre de 2014. [En línea] < <http://lawjo.net> > [última consulta 20/12/2015]

Ley 16/1961 del código procesal penal jordano. BOE nº1539 de 16 /03/1961.[En línea] < <http://cco.gov.jo/ar-jo.aspx> > [última consulta 26/12/2015]

Ley nº29 /2014 de la independencia del poder judicial. BOE nº 5308 de 16 de octubre de 2014. [En línea] <http://cco.gov.jo/ar-jo.aspx> > [última consulta 28/12/2015]

Ley 17/2001 por la que se crean los tribunales ordinarios. BOE de 01 de marzo de 2001. [En línea] < <http://lawjo.netx>> [última consulta 30/12/2015]

Ley reguladora de la ejecución del 2007. BOE nº 4821 de 16/04/2007. En línea] < <http://cco.gov.jo/ar-jo.aspx>> [última consulta 26/12/2015]

Ley 71/ 2008 de los auxiliares judiciales. BOE nº 3548 de 2008. [En línea] <<http://www.jij.gov.jo/officers-of-the-judiciary>> [última consulta 26/12/2015]

Página oficial del Parlamento Jordano. [En línea] <[www.parliament.jo](http://www.parliament.jo)> [última consulta 26/12/2015]

#### **D) Legislación de los Emiratos Árabes Unidos**

Constitución federal de 1971. BOE nº 1 de 01 de diciembre de 1971[En línea] <<http://www.dubaicourts.gov.ae>> [última consulta 27/12/2015]

Ley 3 / 1983 del poder judicial federal. BOE nº 126 de 30 /05/1983.[En línea] <[www.elaws.gov.ae](http://www.elaws.gov.ae)> [última consulta 26/12/2015]

Ley 3/1987 del código penal federal de E.A.U. BOE nº 182 de 20/12/1987. [En línea] <[www.elaws.gov.ae](http://www.elaws.gov.ae)> [última consulta 26/12/2015]

Ley 35/1922 del código procesal penal federal de E.A.U. BOE nº 239 de 29 de junio de 1992. [En línea] <<http://sites.gcc-sg.org>> [última consulta 25/12/2015]

Ley nº 10 de 1992 de prueba en el procedimiento civil y mercantil. BOE nº 233 de 25/01/1992. [En línea] <<http://www.dubaicourts.gov.ae>> [última consulta 27/12/2015]

Ley 13/ 1973 del tribunal federal Supremo (modificado por la ley federal nº 26 de 1992). BOE nº 12 de 02 de agosto de 1973. [En línea] <<http://www.dubaicourts.gov.ae>> [última consulta 27/12/2015]

Ley 11 /1992 del procedimiento civil. BOE nº 235 de 08 de marzo de 1992. En línea] <<http://www.dubaicourts.gov.ae>> [última consulta 25/12/2015]

Carta de Abu Dhabi para la ley común de menores en los países miembros del Consejo de cooperación de los Estados Árabes del golfo. [En línea] <<http://sites.gcc-sg.org>> [última consulta 25/12/2015]

Ley orgánica 3/1992 por la que se crean los tribunales de Dubái. BOE de 02 de junio de 1992. [En línea] < [http:// www.dubaicourts.gov.ae](http://www.dubaicourts.gov.ae) > [última consulta 25/12/2015]

Ley federal nº3 /1978 por la que se crean los tribunales federales. BOE de 15 /06/1978. . [En línea] < [http:// www.dubaicourts.gov.ae](http://www.dubaicourts.gov.ae) > [última consulta 26/12/2015]

Ley orgánica 3/1992 por la que se crean los tribunales de Dubái. BOE de 02 de junio de 1992. [En línea] < [http:// www.dubaicourts.gov.ae](http://www.dubaicourts.gov.ae) > [última consulta 25/12/2015]

## LISTADO DE ABREVIATURAS

BLG: Bélgica  
CDA: Canadá  
CPEG: Código penal egipcio  
CPJO: Código penal jordano  
CPM: Código penal marroquí  
CPPEA: Código penal procesal de Emiratos Árabes  
CPPEG: Código procesal penal egipcio  
CPPJO: Código procesal penal jordano  
CPPM: Código procesal penal marroquí  
E.A.U: Emiratos árabes Unidos  
EGY: Egipto  
EQ: Equivalente  
FQ: Frecuencia  
FQ<sub>vs</sub>: Frecuencia de variantes  
FRC: Francia  
ISO: Organización Internacional de Normalización  
JOR: Jordania  
LECCI: Ley de Enjuiciamiento Civil  
LECRIM: Ley de Enjuiciamiento Criminal  
LOPJ: Ley orgánica del poder judicial  
MAR: Marruecos  
S/ EQ: Sin equivalente  
S/V: Sin variación  
SZA: Suiza  
T: Terminología  
Ts: Términos  
T': Témino  
V: Variante (s)  
VC: Variación conceptual  
VCT: Variación conceptual total

VCx: Variación conceptual exclusiva  
 VD: Variación denominativa  
 VDT: Variación denominativa total  
 VDx: Variación denominativa exclusiva  
 VT: Variación terminológica  
 VTG: Variación terminológica general

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. La VT en bloque 1 .....	875
Gráfico 2. VC Y VD en los delitos .....	876
Gráfico 3. FQ.VrtD en delitos.....	877
Gráfico 4. FQ.VtsC en delitos.....	880
Gráfico 5. La VT en procedimientos.....	882
Gráfico 6. FQ.VtsD en procedimientos.....	882
Gráfico 7. FQ. VtsC en procedimientos.....	884
Gráfico 8. VT en instituciones judiciales .....	885
Gráfico 9. VT en instituciones judiciales .....	886
Gráfico 10. FQ. VrtsD en instituciones judiciales .....	887
Gráfico 11.VC y VD en instituciones judiciales .....	888
Gráfico 12. FQ. VtsC en instituciones judiciales.....	889
Gráfico 13. VT en la terminología de delitos.....	891
Gráfico 14. FQ.Vrts.D en delitos .....	892
Gráfico 15. VT en procedimientos es-ar .....	894
Gráfico 16. FQ.VrtsD en procedimientos .....	895
Gráfico 17. VT las instituciones judiciales es-ar .....	896
Gráfico 18. VD y VC en la terminología de instituciones .....	897
Gráfico 19. FQVts.D en instituciones judiciales es-ar.....	898
Gráfico 20. FQ.VtsC en las instituciones judiciales es-ar.....	899

## ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

Tabla 1. Clasificación por focos textuales .....	145
Tabla 2. Clasificaciones de Reiss y Veermer .....	148
Tabla 3. Clasificación de Hatim y Mason .....	151
Tabla 4. Los géneros judiciales .....	162
Tabla 5. Catalogación de los ordenamientos jurídicos.....	249
Tabla 6. Áreas dialectales orientales .....	324
Tabla 7. Relación entre Terminología y Lexicología.....	329
Tabla 8. Diferencias entre la Terminología clásica y la TSGT .....	337
Tabla 9. Tipología de las causas de la variación terminológica .....	349
Tabla 10. Criterios de decisión del traductor ante las variantes .....	362
Tabla 11. Variación del término “Responsabilidad” .....	366
Figura 1. Situación comunicativa del lenguaje jurídico.....	124
Figura 2. Jerarquía de los textos normativos en el ordenamiento jurídico español .....	158
Figura 3. Relación entre Lengua general y lenguajes de especialidad .....	186
Figura 4. Clasificación de las familias jurídicas .....	248
Figura 5. Organigrama de la organización judicial francés .....	256
Figura 6. Organización judicial belga .....	260
Figura 7. Organización judicial suiza .....	264
Figura 8. Organización judicial en Canadá .....	270
Figura 9. Organización judicial marroquí .....	279
Figura 10. Secciones de los tribunales de primera instancia en Marruecos.....	281
Figura 11. Organización judicial egipcia (jurisdicción ordinaria) .....	284
Figura 12. Organización judicial en Dubái .....	299
Figura 13. Tipos de variación en una lengua .....	308
Figura 14. Tránsito de términos entre lengua general y lenguaje especializado	331
Figura 15. Representación de la terminología como objeto tridimensional en un eje temporal.....	345
Figura 16. Segmentación del eje de .....	355









# ANEXOS



## ANEXOS

### 1. EJEMPLARES DE DOCUMENTOS JUDICIALES ESPAÑOLES

#### \_\_\_ Auto dictado por el Juzgado de instrucción nº 3 de Algeciras

#### JUZGADO DE INSTRUCCION Nº3 DE ALGECIRAS (ANTIGUO MIXTO Nº7)

Plaza Constitución s/n

Teléfono: 956027538-39. Fax: 956027542.

Procedimiento: PROCED.ABREVIADO 200/2009. Negociado: MH

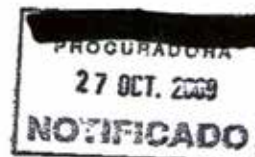
N.I.G.: 1100443P20097003343.

Contra: [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

Letrado/a: [REDACTED]

#### AUTO



En Algeciras a veintitrés de octubre de dos mil nueve.

#### HECHOS

**ÚNICO.-** En el presente procedimiento abreviado por el Ministerio Fiscal evacuando el traslado de las actuaciones conferido, se ha presentado escrito de acusación contra [REDACTED] por un delito de CONTRA LA SALUD PÚBLICA, solicitando se le imponga la pena de prisión de cuatro años y dos meses, multa de 500.000 euros, con una responsabilidad personal subsidiaria de treinta días de privación de libertad en caso de impago, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho sufragio pasivo durante el tiempo de condena. Pago de las costas. Procede el comiso del automóvil.

#### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** Dispone el artículo 783 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular el Juez debe acordarla, a salvo los supuestos de sobreseimiento, que no concurren en el presente caso, debiendo resolver al mismo tiempo sobre las medidas cautelares procedentes, tanto respecto de la persona del acusado, como de los bienes de las personas eventualmente responsables civiles.

**SEGUNDO.-** No habiendo variado las circunstancias que determinaron en su momento la medida cautelar de prisión se **RATIFICA** lo acordado en el auto de 10.08.09.

**TERCERO.-** Dispone el artículo 589 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de aplicación al Procedimiento Abreviado según los artículos 764.1 y 783.2 de la misma Ley procesal, que desde que resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para asegurar dichas responsabilidades, si no prestare la fianza exigida.

**CUARTO.-** En atención a la pena señalada al delito perseguido procede declarar órgano competente para conocimiento y enjuiciamiento de la causa a **JUZGADO DE LO PENAL**.

**QUINTO.-** Por último debe acordarse en la presente resolución el traslado de los escritos de acusación al acusado, habilitándole, en su caso, de la defensa y representación correspondiente.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

1.- Se acuerda en la presente causa la **APERTURA DEL JUICIO ORAL** y se tiene por formulada la acusación contra [REDACTED] por el delito de **CONTRA LA SALUD PÚBLICA**.

2.- **SE RATIFICA LA prisión DEL IMPUTADO [REDACTED]**.

3.- Requiérase al acusado para que en el plazo de un día preste fianza en cantidad de 500.000 euros para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva pudieran imponérsle, en cualquiera de las clases señaladas en los artículos 591 y 764.2 y 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el apercibimiento de que de no prestarla se le embargarán bienes en cantidad suficiente para asegurar la suma señalada. Y con testimonio de este particular fórmese pieza separada.

4.- Se declara **ÓRGANO COMPETENTE** para el conocimiento y fallo de la presente causa a **JUZGADO DE LO PENAL**.

5.- Notifíquese esta resolución a las partes y al/a los acusado/s entregándole/s copia literal de los escritos de acusación, requiriéndole/s para que designe/n Abogado y Procurador, si no los hubieren nombrado en el plazo de **TRES DIAS**, con el apercibimiento de serle nombrados del turno de oficio en su caso. Una vez designados entrégueseles las actuaciones originales o fotocopia de las mismas, haciéndoles saber que deben formular escrito de conformidad o disconformidad con la acusación en el plazo de **DIEZ DÍAS**, proponiendo en su caso las pruebas de que intenten valerse.

Si la/s parte/s acusada/s no presentare el escrito en el plazo señalado se entenderá que se opone a la acusación y seguirá su curso el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrirse, como determina el artículo 784.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Contra este auto no cabe recurso, excepto en lo relativo a la situación personal del acusado, en que cabe recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de **TRES días** y si no fuere estimado el de apelación ante la Audiencia Provincial.

Así lo acuerda, manda y firma D. [REDACTED] **MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº3 DE ALGECIRAS (ANTIGUO MIXTO Nº7) y su partido.- Doy fe.**

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Providencia dictada por un magistrado de Audiencia provincial

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE CADIZ  
SECCION DE ALGECIRAS**

N.I.G.: 1101237P20087000774  
Nº Procedimiento: Procedimiento Abreviado  
Asunto: [REDACTED]  
Proc. Origen: Proc. Abreviado  
Nº Ejecutoria: 164/2008  
Juzgado Origen: JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº3  
Negociado: F

20 OCT. 2008  
NOTIFICADO

Contra: [REDACTED]  
Procurador: [REDACTED]  
Abogado: [REDACTED]

**PROVIDENCIA-**

ILTMOS. SRES.  
PRESIDENTE:  
[REDACTED]

MAGISTRADOS:  
[REDACTED]

En Algeciras, a dieciséis de octubre de dos mil nueve

Dada cuenta, visto el estado de las actuaciones **ARCHÍVENSE PROVISIONALMENTE** en las de su clase y año, haciéndose previamente las oportunas anotaciones en los libros correspondientes.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Lo acuerda la Sala y rubrica el Iltno. Sr. Presidente. Doy fe.  
EL PRESIDENTE EL SECRETARIO



Sentencia dictada por Audiencia provincial

SENTENCIA N°

=====

ILTMOS. SRES.

PRESIDENTE.

Dª. [REDACTED]

MAGISTRADOS:

D. [REDACTED]

Dª. [REDACTED]

=====

JUZGADO: INSTRUCCIÓN 3 DE ALMERIA

D. PREVIAS: [REDACTED]

P. ABREV: [REDACTED]

ROLLO SALA: 7/08

En la ciudad de Almería, a 3 de Diciembre de dos mil nueve.

Vista en Juicio Oral, y **DE CONFORMIDAD**, por la Sección Tercera de esta Audiencia Provincial, la causa procedente del Juzgado de Instrucción N° 3 DE ALMERÍA, seguida por delito CONTRA LA SALUD PUBLICA frente a los acusados:

[REDACTED], nacido en [REDACTED], hijo de [REDACTED] y de [REDACTED], provisto de DNI núm. [REDACTED], vecino de La Línea De La Concepción (Cádiz), con antecedentes no computables, declarado parcialmente solvente, en LIBERTAD provisional por esta causa, de la que ha estado privado del 12 de diciembre de 2003 al 21 de diciembre de 2004; representado por la Procuradora Dª [REDACTED] y defendido por el Letrado D. [REDACTED].

multa de 4 millones de euros con 20 días de arresto sustitutorio en caso de impago y una segunda multa (art. 370.3 CP) de 2 millones de euros con 10 días de arresto sustitutorio en caso de impago; y ello con la accesoria de inhabilitación especial para derecho de sufragio pasivo durante tiempo de condena, comiso del hachís, de las dos embarcaciones, los vehículos, móviles y dinero intervenidos, que se destinarán al Fondo de Bienes Decomisados (Ley 17/03, de 3 de mayo); y pago de costas.

**TERCERO.**- Las Defensas de los acusados mostraron su conformidad con la nueva acusación del Ministerio Público, estimando innecesaria la continuación del juicio; conformidad que fue aceptada por dichos acusados, presentes en el mencionado acto.

### HECHOS PROBADOS

Así se declaran, por CONFORMIDAD de las partes, los siguientes:

"A finales de agosto de 2.003, los acusados [REDACTED] y [REDACTED], ambos mayores de edad y sin antecedentes penales, hermanos y afincados en la provincia de Cádiz, decidieron de común acuerdo con otras personas, realizar importantes transportes de hachís desde el norte de las costas del Reino de Marruecos a la provincia de Almería, por lo que los acusados se desplazaron a esta provincia donde adquirieron una embarcación semirígida marca BWAL, 9000, provista de dos motores fueraborda de 250 cv cada uno, con la que no consiguieron su propósito ya que en las dos ocasiones en que la embarcación se hizo a la mar, los días 2 y 10 de octubre de 2.003, al sufrir problemas mecánicos no llegó a conseguir su objetivo, por lo que volvió a la península, siendo en ambas ocasiones ocupada, entre otros, por su propietario, el acusado [REDACTED], conocido como "[REDACTED]", mayor de edad y con antecedentes penales no computables, e intervenida la embarcación.

En vista de esos problemas mecánicos, los dos iniciales acusados decidieron hacerse con otra embarcación del también acusado [REDACTED] "[REDACTED]", mayor de edad y sin antecedentes penales, embarcación marca VALIANT, con tres motores de 225HP, la cual, tras repararla y ponerla a punto en la zona de Cabo de Gata, y en cuya tarea participó el igualmente acusado [REDACTED], mayor de edad y sin antecedentes penales, tras un intento fallido el 2 de diciembre de 2.003, en el que participó éste último acusado, la botaron nuevamente el día 11 del mismo mes y año, para transportar hachís, siendo intervenida

Ha sido parte, como Acusación Pública, el MINISTERIO FISCAL.

Ha sido Ponente la Ilma. Sra. Magistrado D<sup>a</sup>. [REDACTED]

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La presente causa fue incoada en virtud de Atestado de la Guardia Civil, que fue remitido al Juzgado de Instrucción n<sup>o</sup> 4 de Almería.

Practicada la correspondiente investigación judicial, dio el Juzgado traslado al Ministerio Fiscal, que solicitó la apertura del Juicio Oral y formuló acusación contra los anteriormente circunstanciados. Abierto el Juicio Oral, se dio traslado a las Defensas, que presentaron sus escritos de calificación provisional, tras lo cual el Juzgado elevó las actuaciones a esta Audiencia Provincial para su enjuiciamiento.

**SEGUNDO.-** Turnadas y recibidas las actuaciones en esta Sección Tercera, se señaló para juicio el día 2 de diciembre de 2009, en cuyo momento, y antes de iniciarse la práctica de la prueba, el Ministerio Fiscal modificó su escrito provisional de acusación, calificando definitivamente los hechos procesales como constitutivos de un delito contra la salud pública de los art. 368, 369.1 6<sup>o</sup> y 370.3 del Código Penal en su redacción actual, reputando responsables del mismo, en concepto de autores, a los referidos acusados, excepto a [REDACTED] y [REDACTED] a los que consideró responsables en concepto de cómplices (art. 29 CP), concurriendo en todos ellos la atenuante analógica de dilación indebida del art. 21.6 del CP, y concurriendo sólo respecto del acusado [REDACTED] la agravante de reincidencia del art. 22.8 del CP, y solicitó se les impusiera las siguientes penas: a [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], la pena, a cada uno de ellos, de 2 años de prisión, multa de 4 millones de euros con 20 días de arresto sustitutorio en caso de impago y una segunda multa (art. 370.3 CP) de 1 millón de euros y 10 días de arresto sustitutorio en caso de impago, y para todos los demás (para los autores), la pena, a cada uno de ellos, de 3 años y 10 meses de prisión,



-y al resto de los acusados, pequeñas cantidades de dinero.

Igualmente, se intervino la embarcación con la que se realizó el transporte del hachís por mar, y los dos vehículos con lo que se pensaba transportar por tierra, los cuales estaban sustraídos en las provincias de Barcelona y Cádiz, por lo que se siguen procedimientos en esos lugares."

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 787.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, antes de iniciarse la práctica de la prueba, con la conformidad del acusado presente, podrá pedirse al Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con la acusación mantenida si la pena no excediera del límite legal, en cuyo supuesto el Tribunal dictará sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes.

En este caso, no excediendo la pena de seis años de prisión y concurriendo todos y cada uno de los requisitos fijados en los apartados siguientes del referido precepto procede dictar sentencia de conformidad con lo solicitado por las partes, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del citado art. 787 de la LECR.

**SEGUNDO.-** Toda persona responsable criminalmente de un delito, lo es también civilmente y, además, debe ser condenado al pago de las costas procesales causadas.

**VISTOS** los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLAMOS

QUE DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS, POR SU PROPIA CONFORMIDAD, a los acusados [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED] como autores penalmente responsables de un delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, concurriendo en todos ellos la atenuante analógica de dilaciones indebidas, y concurriendo también en [REDACTED] la agravante de reincidencia, a la PENA, a cada uno de ellos, de TRES AÑOS Y DIEZ MESES DE PRISIÓN, con

## ANEXO 2. SENTENCIAS PENALES DE MARRUECOS

### Sentencia penal dictada en primera instancia ( Tribunal de Primera Instancia

باسم جلالة الملك وطبقا للقانون  
بالمملكة المغربية  
وزارة العدل  
المحكمة الابتدائية بطنججة  
\*\*\*\*  
قضية عدد: 11/ [REDACTED]  
حكم عدد: [REDACTED]  
بتاريخ: 2012/03/21  
بتاريخ 2012/03/21  
أصدرت المحكمة الابتدائية بطنججة في جلستها العلنية المنعقدة  
لبيت في القضايا الجنحية الحكم الآتي نصه.  
بين السيد وكيل الملك لدى هذه المحكمة

من جهة

وبين المسمى

[REDACTED] هولندي الجنسية ، من اصل مغربي ، مزداد سنة ، 1976  
بالناظور ، من والديه ، [REDACTED] و [REDACTED] ، متزوج اب لاربعة أبناء ، تاجر ، الساكن ،  
بتنججة [REDACTED] ،  
المؤازر من طرف الاستاذ [REDACTED] المحامي بهينة طنجة .

الظنين بارتكابه داخل الدائرة القضائية لهذه المحكمة و منذ زمن لم يمض عليه  
امد التقادم الجنحي جنحة الاتجار في المخدرات والمشاركة في حيازتها ومحاولة  
تصديرها وخرق الاحكام المتعلقة بحركة وحيازة المخدرات داخل دائرة الجمارك  
ومحاولة تصديرها عبر مكتب جمركي دون اذن ولا ترخيص والمشاركة في كل ذلك  
المنصوص عليها وعلى عقوبتها في الفصول 1-2-3-4-5 من ظهير 74/05/21  
والفصلين 279 مكرر و 279 مكرر مرتين من مدونة الجمارك والفصل 129 من  
القانون الجنائي .

من جهة اخرى

\* الوقائع \*

يستفاد من محضر الضابطة القضائية عدد 516 / ج ج / ش ق بتاريخ 2012/02/26 انه سبق  
ته الاخيرة ان قدمت بموجب المسطرة المرجعية عدد 875 / ش ق وتاريخ 2011/03/27 المسميين  
[REDACTED] و [REDACTED] مسجلة بلجيكا تحت عدد [REDACTED] والتي اسفر التفتيش بداخلها عن حجز كمية 261 كلغ  
مخدر الشيرا و من خلال البحث المجري مع المصريحين اعلاه اكدت الاولى على انها كلقت  
يب المخدرات من طرف شخص يدعى سعيد مقابل مبلغ 6000 اورو و انه احضر لها السيارة  
تجوزة من بلجيكا بعدما سجلها في اسم مرافقها المتهم الثاني الذي تعرفت عليه بمدينة طنجة  
اكد هذا الاخير على ان شخصا طلب منه العمل معه في مجال بيع السيارات المستوردة من  
ج و انه تسلم منه نسخا من وثائقه الشخصية بغرض تسجيل السيارات في اسمه و ادخالها  
التراب المغربي و ان اصحاب السيارات كانوا يطلبون منه اعادة تصديرها من جديد الى اوربا  
ي انها لن تباع في المغرب و انه لم يظن للامر الا بعد اكتشاف المخدرات داخل السيارة التي  
يستقلها رفقة المتهم الاولى و اضاف انه من بين السيارات التي طلب منه ادخالها الى المغرب  
ة تحمل الترقيم التالي [REDACTED] و التي سبق للمتهم اعلاه ان ادخلها الى المغرب  
حزير مذكورة بحث في حقه ظلت سارية المفعول الى ان تم ايقافه على متن سيارته مرسيدس  
جلة بالمانيا تحت رقم [REDACTED] اثناء مغادرته للتراب الوطني فتم حجزها منه لفائدة

وعند الاستماع الى المتهم تمهيدا انكر المنسوب اليه جملة وتفصيلا مصرحا بكونه لا علاقة بموضوع المخدرات التي ضبطت بداخل السيارة التي كان على متنها المصريحين مضيفا انه سبق ان استورد سيارة جديدة من المانيا رقم لوجتها [REDACTED] وبعد انتهاء المدة القانونية المعمول بها المانيا قام باخراجها من المغرب بعدما وجه طلبا للمؤسسة التجارية التي اقتنى منها السيارة ارسلت له ترقيما جديدا وهو الموجود حاليا بسيارته فاستبدله بالترقيم القديم مضيفا انه بالمانيا تم تحويل ترقيم السيارات المتخلى عنها الى سيارات اخرى.

و عند اجراء مواجهة بين المتهم والمصريح [REDACTED] اوضح هذا الاخير انه لم يسبق له ان تعرف على الاول كما انه ليس من بين الاشخاص اللذين سلموه السيارات فيما اتسك الظنين تصريحاته السابقة.

و بناء على المطالبة باجراء تحقيق المؤرخة في 2011/02/26 وعند استنطاق المتهم ابتدانيا وتفصيلا اكد تصريحاته التمهيدية جملة و تفصيلا كما افاد الشاهدين [REDACTED] لاقه له بموضوع المخدرات التي ضبطت بين يديهما .

و بناء على قرار السيد قاضي التحقيق المؤرخ في 2011/03/28 والقاضي بعدم متابعة متهم من اجل ما نسب اليه

و بناء على الطعن بالاستئناف المقدم من طرف النيابة العامة ضد الامر بعدم المتابعة و بناء على قرار الغرفة الجنحية رقم 324 الصادر بتاريخ 2011/04/12 في الملف رقم 18/11/30 والقاضي بالغاء الامر المستأنف و التصريح من جديد بمتابعة المتهم من اجل ما سطر بحقه اعلاه

وبناء على ادراج الملف بعدة جلسات كانت اخرها جلسة 2012/03/21 تخلف المتهم و دفاعه م الاعلام و الفي له بمذكرة دفاعية و افيد عن المصريحين انهما دخلا التراب المغربي بتاريخ 2010/02/ كما الفي بتنازل ادارة الجمارك عن شكايتهما فتقرر اعتبار القضية جاهزة فأعطيت الكلمة للسيد ممثل النيابة العامة فالتمس الإدانة.

تقرر وضع القضية في التأمل للنطق بالحكم لآخر الجلسة.

## المحكمة

حيث توبع المتهم من اجل ما هو مسطر اعلاه بموجب قرار الغرفة الجنحية . و حيث ان الثابت من اوراق الملف و محتوياته و لا سيما المسطرة المرجعية ان عملية تفتيش اسفرت عن حجز كمية 261 كلغ من مخدر الشيرا بداخل السيارة التي يستقلها المصريحين و ان الابعاث اسفرت على ان المصريح فيفيان كوستيل سبق له ان ادخل سيارة تحمل لوجتها اجنبيا ادخلت من طرف المتهم ايضا

وحيث صرح المتهم تمهيدا كونه لا علاقة له بموضوع المخدرات التي ضبطت بداخل السيارة كان على متنها المصريحين مضيفا انه سبق ان استورد سيارة جديدة من المانيا رقم لوجتها HD! وبعد انتهاء المدة القانونية المعمول بها بالمانيا قام باخراجها من المغرب بعدما وجه طلبا للمؤسسة التجارية التي اقتنى منها السيارة فارسلت له ترقيما جديدا وهو الموجود حاليا بسيارته تبديله بالترقيم القديم مضيفا انه بالمانيا يتم تحويل ترقيم السيارات المتخلى عنها الى سيارات اخرى.

و حيث جدد المتهم تصريحاته التمهيدية جملة و تفصيلا اثناء استنطاقه من طرف السيد [REDACTED] في التحقيق

و حيث اكد مصريه المسطرة المرجعية على عدم معرفتهما بالمتهم و اضاف المصريح [REDACTED] على ان المتهم ليس من بين الاشخاص اللذين سلموه سيارات من اجل ادخالها الى [REDACTED]



وحيث يخلف المتهم عن الحضور رغم توصله كما تعذر استدعاء مصرحي المسطرة المرجعية  
بوفرهما على موطن محدد بالمغرب  
وحيث إنه أعمالا لمبدأ قرينة البراءة و امام عدم ثبوت ما يفيد تورط المتهم في الأفعال  
بمسوية اليه لا يسع المحكمة سوى التصريح ببراءته مما نسب اليه  
وحيث يتعين ابقاء الصائر على عاتق الخزينة العامة.  
وتطبيقا للفصول 286 وما بعده من ف.م.ج وكذا فصول المتابعة .

### لهذه الأسباب

يرج المحكمة علنيا ابتدائيا وبمناخية حضوري.

بعدم مؤاخذه المتهم من اجل ما نسب اليه والحكم ببراءته مع تحمّل الخزينة  
عامة الصائر .

ذا صدر الحكم وتلي في الجلسة العلنية المنعقدة في اليوم والشهر والسنة أعلاه بقاعة  
تلسات الاعتيادية بالمحكمة الابتدائية بطنجة وكانت الهيئة تتكون من السادة :

د / ..... رئيسا  
بحضور السيد : .....  
وبمساعدة السيد .....  
كاتبا للجلسة

كاتب الجلسة



الرئيس



\_\_\_\_\_ Sentencias penales dictadas en apelación (Tribunal de Apelación - sección de delitos flagrantes):

Sentencia nº1

1

\*\*\*باسم جلالة الملك\*\*\* وطبقا للقانون.

بتاريخ: 2011-01-25.

أصدرت محكمة الاستئناف بطنجة وهي تبث في القضايا الجنحية  
القرار الآتي نصه:

بين السيد الوكيل العام للملك لدى هذه المحكمة.  
من جهة.

وبين المسمى:

طاريق من واندیه [REDACTED] ، بریطانی الجنسية ، مزداد سنة 1978 بجبل  
الساكن بجبل طاريق نجار.

الظنيين بارتكابه داخل الدائرة القضائية لهذه المحكمة ومنذ زمن لم  
يمض عليه أجل التقادم الجنحي: جنح المسك غير المشروع للمخدرات  
و نقلها و الاتجار فيها و محاولة تهريبها عبر مكتب جمركي دون اذن  
ولا ترخيص و خرق الأحكام المتعلقة بحركة و حيازة المخدرات داخل  
دائرة الجمارك.

المنصوص عليها و على عقوبتها في ظهير: 1974/5/21 و الفصلين  
279 و 279 مكرر مرتين من مدونة الجمارك.

- من جهة أخرى -

**\*\*وقائع القضية وإجراءاتها\*\***

بناء على الاستئناف الذي تقدم به ممثل النيابة العامة بتاريخ: 2011/12/19 و المتهم بتاريخ  
2011/12/20.

المصرح به أمام كتابة الضبط لدى المحكمة الابتدائية بطنجة ضد الحكم عدد: 7497  
الصادر بتاريخ: 2011/12/14 بنفس المحكمة المذكورة و القاضي: بعدم مواخذة المتهم من  
اجل الاتجار في المخدرات و الحكم ببراءته منها بمواخذته من اجل باقي مانسب اليه و الحكم  
عليه بخمسة اشهر حبسا نافذا و غرامة نافذة قدرها 5000 درهم و بتحميله الصائر و الإيجاب في  
الأدنى و بإتلاف المخدر المحجوز.

وحيث تتلخص وقائع القضية حسبما يظهر من أوراق الملف و من نسخة الحكم المطعون  
فيه أن الضابطة القضائية شرطة طنجة أعدت مسطرة تحت عدد: 433/ف.ش.ق. و تاريخ  
2011/11/16 و رد فيها أن المتهم تم إيقافه من طرف شرطة الحدود بميناء طنجة و هو يستعد  
لمغادرة التراب الوطني و أثناء القيام بالمراقبة و التفتيش تم تفتيش المتهم أعلاه حيث تم العثور  
على كمية من مخدر الشيرة بلغ وزنها كيلو غرام واحد كانت مدسوسة تحت ملابسه الداخلية و تم  
حجزها منه لغائدة البحث.

1



و عند الاستماع الى المتهم أعلاه تمهيدا صرح بان المخدرات التي ضبطت بحوزته كان يرغب في نقلها و تهريبها لفائدة المدعو عادل مقابل مبلغ ألف اورو إلا أن محاولته باءت بالفشل.

وحيث إن النيابة العامة بايتدائية طنجة اعتمادا على محضر الضابطة المذكورة فتحت متابعتها في مواجهة المتهم بالتهمة المشار إليها وعرضت القضية على أنظار نفس المحكمة التي بعد المناقشة واتخاذ ما يلزم من إجراءات قضت بالحكم المفصل منطوقه أعلاه وهو المطعون فيه بالاستئناف.

وحيث أحيلت القضية على هذه المحكمة للبت في الاستئناف المذكور ، و أدرجت بجلسة : 2011/1/25 احضر المتهم في حالة اعتقال و حضرت الاستادة عواطف الريسولي للقيام بالترجمة و اختار المتهم الدفاع عن نفسه بنفسه متنازلا بذلك عن مقتضيات الفصل 385 من قانون المسطرة الجنائية و عند إشعاره بالمنسوب إليه أجاب بالاقرار بحيازة المخدرات قصد استهلاكها شخصيا و أنكر باقي مانسب اليه مضيفا بان عادل سهل له عملية شراءها فقط.

و لخص السيد ممثل النيابة العامة مرافعته و التمس الرجوع الى المذكرة الاستئنافية. و بعد أن كان المتهم آخر من تكلم.

تقرر إنهاء المناقشة و إدراج القضية في المداولة و النطق بالحكم في جلسة يومه حيث أصدرت نفس الهيئة التي ناقشت القضية و تداولت فيها القرار التالي:

### **\*\*إن محكمة الاستئناف\*\***

بناءا على الاستئناف المرفوع ممن سبق ذكره أعلاه..

وحيث إنه بعد مناقشة القضية والمداولة فيها طبقا للقانون و بعد الإطلاع على وثائق الملف و مستنداته.

### **في الشكل :**

حيث إن الاستئناف جاء وفق الشروط المطلوبة قانونا فهو مقبول شكلا.

### **في الموضوع :**

حيث تم إيقاف المتهم من طرف شرطة الميناء بطنجة أثناء استعداده لمغادرة التراب الوطني بعد أن ضبطت تحت ملبسه كمية من مخدر الشيرة بلغ وزنها كيلو غرام واحد.

وحيث صرح المتهم تمهيدا بان المخدرات التي ضبطت بحوزته كان يرغب في نقلها و تهريبها لأحد الأشخاص بجبل طارق مقابل عمولة [ ألف اورو ] و أكد نفس التصريحات عند استنطاقه من طرف وكيل الملك .

وحيث جدد المتهم اعترافه أمام المحكمة الابتدائية بان المخدرات المحجوزة كان يرغب في نقلها و تهريبها الى جبل طارق و أكد أمام المحكمة هذه عند استنطاقه بان المخدرات المذكور كان يتحوز بها و يحاول تهريبها لفائدة الشخصية قصد استهلاكها.

وحيث إن تصريحات المتهم جاءت متواترة سواء التمهيدية أو أمام وكيل الملك و أمام المحكمة الابتدائية و جاءت صريحة وواضحة و مفصلة و أن إنكاره لنقلها و تهريبها لفائدته الشخصية لاستهلاكها لا يمكن الاعتداد به مما يبقى معه الحكم المستأنف حين ركز قضاءه على ماسبق يكون قد بنى على أساس قانوني وواقعي و عطل بمافيه الكفاية و أن الاستئناف لم يأت بأي جديد يستلزم إلغاء الحكم المستأنف الأمر الذي يبقى فيه مصادقا للصواب مما ارتأت معه المحكمة تأييده في مبدئه مع تعديله برفع العقوبة الحبسية في حق المتهم الى الحد المعقول تمشيا مع اجتهاد هذه المحكمة في مثل هذه الكمية من المخدرات و إقراره في الباقي.

- وحيث انه يتعين تحميل المتهم صائر الاستئناف و بتحديد مدة الاكراه البدني في أدنى ما ينص عليه القانون.

- و تطبيقا لفصول المتابعة و الفصول 297-300-304 الى 309-312-315-319-365 الى 371-399-407 و مابعد 636 و 638 من قانون المسطرة الجنائية.  
من قانون المسطرة الجنائية .

### **\*\*\*لهذه الأسباب\*\*\***

حكمت محكمة الاستئناف بطنجة قضايا غرفة الجنح الاستئنافية علنيا ونهائيا و حضوريا.

**في الشكل :** بقبول الاستئناف.

**في الموضوع :** بتأييد الحكم المستأنف في مبدئه مع تعديله برفع العقوبة الحبسية في حق المتهم الى ثمانية [8] اشهر حبسا نافذا و إقراره في الباقي.

و تحميل المتهم صائر الاستئناف مجبرا عنه و عن الغرامة المحكوم بها لفائدة الخزينة العامة في ستة [6] أيام.

بهذا صدر الحكم وتلى في الجلسة المنعقدة بقاعة الجلسات الاعتيادية بنفس التاريخ أعلاه وكانت الهيئة مكونة من السادة :

رئيسا  
مستشارا  
مستشارا  
ممثلا للنيابة العامة  
كاتب للضبط

الكاتب



الإمضاء

السيد  
السيد  
السيد  
بمساعدة

الرئيس



أصل القرار المحفوظ بكتابة الضبط

بمحكمة الاستئناف بتطوان

\*\*\*\*\*

باسم جلالة الملك

بتاريخ أصدرت محكمة الاستئناف الغرفة الجنحية وهي تبث في الاستئنافات المقدمة ضد الأوامر الصادرة عن السيد قاضي التحقيق، القرار الآتي نصه:

بين: السيد الوكيل العام للملك بهذه المحكمة

من جهة

وبين المسمين:

1- ، مغربي مزاد بتاريخ 1998/03/10

ببني صالح تطوان، من والديه ، حالته قاصر مهذته

تلميذ الساكن بشارع بني بدر الزنقة رقم الدار تطوان

2- ، مغربي مزاد بتاريخ بتطوان، من

والديه ، حالته قاصر مهذته تلميذ الساكن بشارع

بني بدر الزنقة رقم الدار حي كويلمة تطوان

3- ، مغربي مزاد بتاريخ بتطوان، من والديه

سعيد بن عمر وعائشة بنت عبد الله، حالته قاصر مهذته تلميذ

الساكن بشارع بني بدر الزنقة رقم الدار حي تطوان

4- ، مغربي مزاد بتاريخ / ، من والديه

الملكمة المغربية

وزمارة العدل

محكمة الاستئناف

بتطوان

\*\*\*\*\*

-----

الغرفة الجنحية

ملف عدد :

2011 /

قرار عدد: 11/

صدر بتاريخ : - - 2011

.....، حالته قاصر مهنته تلميذ الساكن بشارع

5 - ، مغربي مزداد بتاريخ ، بتطوان، من والديه العلمي بن محمد ونعيمة

بنت الحسن، حالته قاصر مهنته تلميذ الساكن بشارع بني بدر الزنقة رقم حي

6 - ، مغربي مزداد بتاريخ ، بتطوان، من والديه ،

حالته قاصر مهنته تلميذ الساكن بشارع الرقم حي تطوان

7 - ، مغربي مزداد بتاريخ ، بتطوان، من والديه ، حالته قاصر

مهنته الساكن بشارع

المتهمين بارتكابهم داخل الدائرة القضائية لهذه المحكمة ومنذ زمن لم يطله أمد التقادم

الجنائي جريمة الإيذاء العمدي الناتج عنه عاهة مستديمة

الأفعال المنصوص عليها وعلى عقوبتها في الفصل 402 من القانون الجنائي

#### من جهة أخرى

بناء على الاستئناف المقدم من طرف النيابة العامة بتاريخ 2011/01/04 حسب الصك

عدد 2011/05 ضد الأمر الصادر عن السيد قاضي التحقيق في الملف عدد 10/67 والقاضي

بعدم متابعة الأحداث من أجل المنسوب اليهم، وبمتابعتهم عبد إعادة التكييف من أجل الجرح

غير العمدي والإصابة بسبب عدم الاحتياط والانتباه واحالتهم في حالة سراح على غرفة

الأحداث بالمحكمة الابتدائية بتطوان لمحاكمتهم طبقا للقانون

بناء على المطالبة باجراء تحقيق المقدمة من طرف السيد الوكيل العام للملك بهذه

المحكمة الى السيد قاضي التحقيق بنفس المحكمة المؤرخة في 2010/10/04 ضد المشتبه فيه من أجل الأفعال المشار إليها والتي فصولها القانونية أعلاه والمستخلصة عناصرها من محضر الضابطة القضائية لشرطة تطوان عدد 2394/ش وتاريخ 2010/10/04

وبناء على أمر السيد قاضي التحقيق المستأنف المبين منطوقه أعلاه بعلة كون الإصابة اللاحقة بالضحية ناتجة عن عدم تبصر الأحداث جميعا لما قاموا بإشعال النار دون انتباه ودون حذرة ولم يكن بالتالي تصرفا متعمدا حسب تصديحاتهم وتصريح أخت الضحية ويكون التكويف الصدحح يتمثل في جذحة الجرح غير العمدي والإصابة بسبب عدم الانتباه وعدم الاحتياط

وبناء على استئناف الأمر المذكور من طرف النيابة العامة بعلة ثبوت الجرائم المنسوبة للمتهمين الأحداث من خلال ما هو مضمن بمحضر البحث التمهيدي والظروف والقرائن القوية المحيطة بالنازلة.

حيث إن الغرفة الجنحية بعد دراسة أوراق الملف ووثائقه تبين لها أن الأمر المستأنف قد صادف الصواب فيما قضى به وجاء معللا تعليلا سليما مما يتعين تأييده خاصة وأن الجهة المستأنفة لم تدل بأي جديد لتغيير منحاها.

### - لهذه الاسباب -

وتطبيقا لمقتضيات المواد: 216 الى 222 و 231 الى 247 من قانون المسطرة الجنائية.  
تصرح محكمة الاستئناف بتطوان الغرفة الجنحية علنيا ونهائيا



في الشكل: بقبول الاستئناف

في الموضوع: بتأييد الأمر المستأنف القاضي بالمتابعة والإحالة على المحكمة الابتدائية بعد

إعادة التكييف وحفظ البت في الصائر.

بهذا صدر هذا الحكم وتلي في الجلسة المنعقدة في اليوم والشهر والسنة اعلاه، وكانت هيئة المحكمة مشكلة من السادة:

رئيسا ومكلفا بالأحداث

[REDACTED]

مستشارا مقرا

[REDACTED]

مستشارا

[REDACTED]

ممثلا للنياية العامة

[REDACTED]

كاتب الضبط

[REDACTED]

الإمضاء

كاتب الضبط

الرئيس

Sentencia dictada en última instancia (Tribunal de casación)

<p>القرار عدد: 7/2067 المؤرخ في: 2011/12/21 ملف جنحي عدد: 2011/6714</p> <p>إدارة الجمارك بطنجة ضد</p> <p>[Redacted]</p>	<p>المملكة المغربية</p> <p>الحمد لله وحده</p> <p>باسم جلالة الملك وطبقا للقانون</p> <p>بتاريخ: 2011/12/21 إن الغرفة الجنائية القسم السابع بمحكمة النقض في جلستها العلنية أصدرت القرار الآتي نصه:</p> <p>بين: إدارة الجمارك بطنجة</p> <p>وبين: [Redacted]</p> <p>المطلوب</p>
---	---

1

2067-11-7-6

بناء على طلب النقض المرفوع من إدارة الجمارك بطنجة بمقتضى تصريح أفضى به ممثلها بتاريخ 2011/02/24 لدى كتابة ضبط محكمة الاستئناف بالمدينة المذكورة والرامي إلى نقض القرار الصادر حضوريا عن غرفة الجناح الاستئنافية بها بتاريخ 2011/02/23 في القضية ذات العدد 2010/2775 القاضي بإلغاء الحكم الابتدائي المحكوم بمقتضاه على المسمى عبد الحق الخضري السريفي بإدانته لفائدتها غرامة قدرها 123.686.275 درهم مجبرة في سنة بعد إدانته من أجل المشاركة في الحيازة غير المبررة للمخدرات وفي نقلها وفي محاولة تصديرها وفي محاولة تصدير بضاعة محظورة عبر مكتب جمركي دون إذن ولا ترخيص، والحكم من جديد ببراءته من ذلك وبعدم الاختصاص في مطالبتها المدنية.

إن محكمة النقض/

بعد أن تلا المستشار خليل جليل التقرير المكلف به في القضية.

وبعد الإنصات إلى السيد محمد الجعفري المحامي العام في مستنجاته.

في ما يخص قبول الطلب.

حيث إن ما للأحكام من صفة الصدور حضوريا أو غيابيا أو بمثابة حضوري أمر يحدده

القانون ولذا فإن الوصف الذي تعطيه المحكمة لحكمها يخضع برقابة من محكمة النقض بال...

وحيث يتجلى من تنصيصات القرار المطعون فيه أن العارضة لم تحضر جلسة

2011/02/09 ، فوصفت المحكمة قرارها بأنه صدر حضوريا وهذا مخالف للقانون إذ أن عدم

حضور العارضة يجعل الحكم في حقها غيابيا ما دام لم يثبت أنها توصلت بالاستدعاء وتخلفت

بدون عذر مشروع طبقا للفقرة الرابعة من المادة 314 من قانون المسطرة الجنائية.

وحيث إنه بمقتضى الفصل 521 من قانون المسطرة الجنائية القديم فإنه لا يصح أن يطعن

بالنقض إلا في الأحكام والأوامر الصادرة بصفة نهائية.

وحيث إن القرار المطعون فيه صدر في الحقيقة غيابيا بتاريخ 2011/02/23 بالنسبة

للعارضة وقابل للطعن فيه بطريقة التعرض لمضي عشرة أيام من يوم الإعلام به عملا بالفصل

393 من القانون المذكور.

وحيث إن طلب النقض قدم بتاريخ 2011/02/24 أي في وقت لازال فيه القرار قابلا للطعن

فيه عن طريق التعرض أمام المحكمة التي أصدرته.

من أجله

صرحت بعدم قبول الطلب المقدم من طرف إدارة الجمارك بطنجة وتحميل الخزينة العامة

المصاريف.

2

2067-11-7-6



وبه صدر القرار وتلي بالجلسة العلنية المبعقدة بالتاريخ المذكور أعلاه بقاعة الجلسات العادية  
بمحكمة النقض الكائنة بشمارع النخيل حي الرياض بالرباط وكانت الهيئة الحاكمة متركية من السيد :  
[REDACTED] رئيسا والمستشارين : [REDACTED] و [REDACTED] و [REDACTED]  
و [REDACTED] مقررا وبمحضر المحامي العام السيد [REDACTED] الذي كان يمثل النيابة العامة  
وبمساعدة كاتبة الضبط السيدة [REDACTED]

كاتبة الضبط

المستشار المقرر

الرئيس



[Handwritten signature]

محكمة النقض


نسخة مشهورة بمطابقتها للأصل  
الحامل توقيعات الرئيس والمستشار  
المقرر وكاتبة الضبط  
عن رئيس كتابة الضبط

نسخة خاصة بالملف لا يمكن إخراجها إلا ب...

[Handwritten signature]  
منتدبة قضاة

ANEXO 3. SENTENCIAS PENALES DE JORDANIA, EGIPTO Y EMIRATOS  
ÁRABES

\_\_\_\_\_ **Sentencia del tribunal penal supremo de Jordania**

 السلطنة الأردنية الهاشمية	
القرار والحكم	رقم القرار ٢٠١٢/١٠١٧
الصادر من قبل القاضي المترنس <b>طلال العقرباوي</b> والعضوين السيدين <b>عزام النجداوي</b> و <b>أشرف العبدالله</b>	اسم المشتكى
المأذونين بإجراء المحاكمة واعطاء القرار باسم ملك المملكة الأردنية الهاشمية عبدالله الثاني بن الحسين المعظم	اسم المشتكى عليه
<b>أسندت النيابة العامة لدى محكمة الجنايات الكبرى</b>	
<b>للمتهمين :-</b>	
١. / [REDACTED] / تحمل الرقم الوطني ( ١٩٣٢٠٣٧٤٨٨ ) - عمرها ٢١ سنة - سكان عجلون - كفرنجه - البستان - طالبة في جامعة عجلون - موقوفه بتاريخ ٢٠١٢/٢/٢٠ ولا تزال .	
٢. / [REDACTED] / تحمل الرقم الوطني ( ٩٧٤٢٠١٢٠٨٧ ) - عمرها ٤٠ سنة - سكان عجلون - كفرنجه - عين البستان - موقوفة بتاريخ ٢٠١٢/٢/٢٠ ولا تزال .	
٣. / [REDACTED] / يحمل الرقم الوطني ( ٢٠٠٠٨٩٣٢٠٤ ) - عمره ١٩ سنة - سكان عجلون - كفرنجه - عين البستان - موقوف بتاريخ ٢٠١٢/٢/٢٠ ولا يزال .	
<b>القاضي المترنس</b>	<b>العضو</b>
<b>العضو</b>	

عليها حيث سمعتها مرة تقول له ( روح اتجوز والله لأخنقك ) وكان ذلك قبل سنتين من مقتله... ولم يسبق لإسلام أو تغريد أن أخبرتني في أي يوم من الأيام أن المغدور تحرش بالمشتكى عليها اسلام جنسياً... ) .

- ٧- المبرز ن/٨ وهو عبارة عن تقرير الكشف على مسرح الجريمة المنظم من قبل ضابط مسرح الجريمة .  
٨- المبرز ن/١٠ وهو عبارة عن تقرير تشريح جثة المغدور هشام والمبين فيه سبب الوفاة .  
٩- ألبوم الصور ( المبرز ن/٩) .

#### ثانياً : بينات ملف المحاكمة :

- ١ . شهادة شاهد النيابة العامة الملازم أول رقم (١٣٨٢٨) ابراهيم فليح فلاح الحسامية أمام المحكمة وجاء فيها: ان المبرز ن/١ المعارض علي الان عبارة عن محضر القاء القبض يوجد لي عليه توقيع بصفتي مصدر امر القاء القبض وأؤيد ما ورد فيه .  
وان المبرز ن/٢ المعارض علي الان هو افادة المتهمه اسلام وتقع على ثلاث صفحات مدونة بخط يدي وقد ادلت بأقوالها بطوعها واختيارها وتليتها عليها ووقعت عليها امامي .  
وان المبرز ن/٣ المعارض علي الان هو عبارة عن ضبط يتعلق بضبط المتهمه اسلام في داخل منزلها وأؤيد ما ورد فيه .  
٢ . شهادة شاهد النيابة العامة الملازم أول رقم (١٤٨٩٠) قاسم محمد محمود النصيرات أمام المحكمة وجاء فيها: ان المبرز ن/٥ المعارض علي الان عبارة عن افادة المتهم الحدث علي بحضور والدته كولية امره تم اخذ اقواله بطوعه واختياره وتليتها عليه ووقع عليها امامي بحضور ولية امره .  
٣ . شهادة شاهد النيابة العامة الملازم رقم (١٩٢٣٠) فراس هلال عقلة العميرة أمام المحكمة وجاء فيها: ان المبرز ن/٨ المعارض علي الان هو تقرير كشف على مسرح الجريمة ودونت جميع ملاحظاتي وقمت بضبط عينات وارسلتها للمختبر الجنائي لفحصها وأؤيد ما ورد فيه وقمت بتنظيم البوم الصور المبرز ن/٩ المعارض علي الان وأؤيد ما ورد فيه .  
٤ . شهادة شاهد النيابة العامة الوكيل رقم (٨٣٨٢٧) حسين علي تركي زياب أمام المحكمة وجاء فيها: ان المبرز ن/٦ المعارض علي الان هو عبارة عن ضبط يتعلق بضبط المتهم علي في البيت مكان الجريمة وأؤيد ما ورد به .

**القاضي المترئس**

**العضو**

**العضو**

وجود تمزق بطول ٣ سم على اعلى وايسر البلوزة وتمزق على ايسر واسفل الظهر وثلاث تمزقات على اسفل وايسر البطن وعلى متوسط امام البطن مع وجود تمزقات متوافقة على الفانيليا، وبالكشف الظاهري شاهدنا وجود عدة جروح طعنية في مناطق مختلفة من الصدر والبطن ... وبتشريح الرأس شاهدنا وجود انسكاب دموي يقع على متوسط وايمن الجبهة وعلى ايسر المنطقة القفوية ووجود كسر انخسافي بطول ٢ سم في المنطقة القفوية ..... وبتشريح الصدر شاهدنا وجود تجمع دموي داخل تجويف الصدر بالجهة اليمنى بكمية حوالي ٢٠٠٠ مللتر دم والرئتان منخسفتان وبهما بهاتة مع وجود تمزق في الفلقة السفلية للرئة اليمنى تمتد الى السدة الرئوية والجرح الطعني نافذ بمستوى الضلع الرابع والخامس من الجهة الخلفية اليمنى، والجرح الطعني نافذ بمستوى بين الضلع السادس والسابع من الجهة اليسرى والقلب كان سليماً، ..... ، بالنتيجة الجثة بدت بحالة جيدة قبل الوفاة وجدت مصابة بجروح طعنية وقطعية متعددة نفذ منها طعنات لتجويف الصدر بالمنطقة اليمنى واصابت الرئة اليمنى وبالجهة اليمنى ادت لانخساف الرئة اليمنى احدثت نزيف دموي غزير وكنا قد عللنا سبب الوفاة بالنزيف الدموي الحاد الناتج عن تمزق الرئة اليمنى نتيجة جرح طعني نافذ بالتجويف الصدري، وان التقرير المعروض علي منظم من قبلي ولي توقيع عليه واؤيد ما جاء فيه.

.....، لقد ذكرت الملابس خصيصاً منذ البداية وذلك لوجود تمزقات على تلك الملابس تتوافق مع الطعنات التي كتبت بالتقرير مما يعني ان الاصابات كانت اثناء ارتداء الملابس.

بإعادة استجواب المدعي العام للشاهد أجاب: من الممكن ان تكون اكثر من اداة مستخدمة في إحداث الإصابات تحمل نفس المواصفات ولا يستطيع ان اجزم بعدد الأدوات المستخدمة.

هذه هي البيانات التي تأخذ بها محكمتنا وتعول عليها في قضائها ، وحيث أن لمحكمتنا صلاحية بمقتضى أحكام المادة ١٤٧ من الأصول الجزائية من حيث فحص الأدلة المقدمة ووزنها وذلك وصولاً إلى قناعة وجدانية راسخة ، ولها في سبيل ذلك أن تستبعد من الأدلة ما لا تطمئن له ولا يتوافق وقناعتها الوجدانية ، كما أن لها كذلك تجزئة الدليل الواحد ، بحيث تأخذ منه ما يوافق هذه القناعة وتطرح ما سواه ، وهي في سبيل ذلك تبين ما يلي :

**أولاً:** إن محكمتنا تستبعد كلياً ما ورد بأقوال المتهمين الثلاثة سواء أكان ذلك أمام الشرطة أو المدعي العام أو أمام محكمتنا من حيث ادعائهم بأن المغدور كان دائم التحرش الجنسي بالمتهمة إسلام وذلك منذ



**أولاً : الركن المادي** وقوامه السلوك المادي الذي يرتكبه الفاعل والمتمثل بفعل القتل والنتيجة الجرمية المتمثلة بوفاة المجني عليه ، ورابطة السببية بين سلوك الفاعل والنتيجة التي تحصلت من هذه الأفعال ، بحيث يرتبط سلوك الفاعل بالنتيجة برابط لا ينفصم أبداً .

ويتطبيق ذلك على ما قام به المتهمين إسلام وعلي في قضيتنا المعروضة نجد بأن قيامهما وبالتناوب بطعن المغدور بواسطة أداة حادة ( سكين ) في جسد المغدور إنما يشكل ذلك السلوك المادي لفعل القتل كما أن وفاة المغدور بعد هذه الطعنات إنما تشكل النتيجة الجرمية من جراء أفعال المتهمين ، وأن سبب الوفاة المتمثل بالنزيف الدموي الحاد الناتج من تمزق الرئة اليمنى نتيجة جرح طعني نافذ بالتجويف الصدري إنما يشكل ذلك رابطة السببية فيما بين أفعال المتهمين إسلام وعلي والنتيجة التي حدثت للمغدور هشام وهي وفاته .

**ثانياً : الركن المعنوي** وذلك بقصديه العام والخاص ، حيث يتمثل القصد العام بإرتكاب الجاني سلوكاً محظوراً عليه ارتكابه قانوناً عن وعي وإرادة والقصد الخاص المتمثل بإتجاه إرادة الجاني الكاملة والواعية إلى قتل إنسان حي وإنهاء حياته الآدمية ، وهو ما ينطبق على أفعال المتهمين ، إذ أن سلوكهما بقتل المغدور هو أمر محظور ارتكابه بموجب أحكام القانون .

وفيما يتعلق بالقصد الخاص لجريمة القتل وهو انصراف إرادة المتهمين ونيتهما إلى قتل المغدور وإنهاء حياته الآدمية فتجد المحكمة بأن النية الجرمية هي من الأمور الباطنية التي يضررها الفاعل في نفسه ويسعى إلى إخفائها وأنه لا يتم الشهادة على هذه النية بشكل مباشر وإنما على المحكمة أن تستدل على وجودها من خلال الظروف السابقة والمعاصرة واللاحقة لارتكاب الجريمة ومن خلال الأداة المستعملة وكيفية استعمالها والأماكن التي استعملت بها في جسد المغدور ، وفي ذلك تجد محكمتنا أنه ومن خلال استقرائها لكافة الظروف والوقائع التي أحاطت بأفعال المتهمين إسلام وعلي وقيامهما باستخدام أدوات قاتلة بطبيعتها ( السكين ) وقيامهما بتوجيه طعناتهما على أماكن قاتلة في جسد المغدور وتكرار هذه الطعنات وتأكيدها منهنما على انصراف نيتهما إلى قتل المغدور قيام المتهم علي بإحضار فأس وضرب المغدور على رأسه للتأكد من وفاته ، إنما يدل كل ذلك دلالة قاطعة على انصراف نية المتهمين علي وإسلام إلى قتل المغدور وإنهاء حياته الآدمية وبالتالي يتوفر في أفعالهما الركن المعنوي لجرم القتل بقصديه العام والخاص .

وفيما يتعلق بالظرفين القانونيين المشددين اللذين أحقتهما النيابة العامة بجرم القتل المرتكب من قبل المتهمين علي وإسلام والمتمثل بالفترتين الأولى والثالثة من المادة (٣٢٨) من قانون العقوبات فتجد المحكمة أن المادة (٣٢٨) في فقرتها الثالثة قد نصت على ما يلي :-  
يُعاقب بالإعدام على القتل قصداً :

١- .....

٢- .....

٣- إذا ارتكبه المجرم على أحد أصوله .

وبالرجوع إلى قضيتنا تجد المحكمة أن المدور هشام هو والد المتهمين علي وإسلام وبالتالي يُعد أصلاً لهما وقتله من قبلهما يوجب تطبيق أحكام الفقرة الثالثة من المادة (٣٢٨) من قانون العقوبات على أفعالهما .

وفيما يتعلق بالظرف المشدد الآخر الذي أسبغته النيابة العامة على افعال المتهمين والمتعلق بسبق الاصرار فتجد المحكمة بأن المادة ٣٢٩ من قانون العقوبات نصت على مايلي :-

الإصرار السابق هو القصد المصمم عليه قبل الفعل لإرتكاب جنحة او جنائية يكون غرض المصير فيها ايذاء شخص معين أو أي شخص غير معين وجده او صادفه ولو كان ذلك القصد معلقاً على حدوث أمر أو موقفاً على شرط . وحتى يتوافر هذا الظرف في القتل **فلا بد من توافر عنصران** :-

**الأول** : زمني : ويتمثل بمرور فترة زمنية بين عزم الجاني على ارتكاب جريمته وبين تنفيذ هذه الجريمة

**الثاني** : ويتمثل بارتكاب الجاني لجريمة بكل هدوء وروية بعد أن يكون قد رتب وسائلها وتدبر عواقبها ثم اقدم عليها بهدوء دون تردد أو انفعال .

وقد استقر والفقه والقضاء على ان سبق الاصرار يستلزم حكماً ان يكون الجاني قد اتم تفكيره وعزمه في هدوء يسمح بترييد الفكرة بين الاقدام والاحجام وترجيح احدهما على الآخر ، كما ان سبق الاصرار يتوافر قانوناً متى ثبت التروي الكافي لدى المتهم في الجريمة قبل اقدامه على مقارفتها بصرف النظر عن مقدار الوقت الذي حصل فيه هذا التروي ( جندي عبد الملك ، الموسوعة الجنائية ، الجزء الخامس ، ص (٧٢٥) وبالرجوع الى قضيتنا تجد المحكمة أن من الثابت لديها بأن المتهمين

القاضي التتبع

العضو

العضو



التقديم

- ١ - بداية المقتل العمد بالانغماس في الماء الممتلئ ١٣٢٨ و ٣ و ٧٦ عقوبات بالنسبة للمتهمين اسلام وهلي وتكريم وبدلالة الفقرة ١٩ عقوبات للمتهمة زكريه .
- ٢ - جلعة عمل وحيازة ابر ٢٠٠٠ حاسة ولغا للمعتدين ١٥٥ و ٦٥٦ عقوبات بالنسبة للمعتدين اسلام وهلي .

البيان

وبالتالي، فإن هذه القضية - ولما لم يرد بإدانة الشبهة العامة - في حق المصور **XXXXXXXXXXXX** (مواليد ١٩٩٢) هو زوج الشبهة زكريه وببداة المتهمين اسلام وهلي، ويوجد خلافات واستدل مستفاد من الصور والمؤيد، بتأسيس رخصة تصوير بالزواج من اراء الطرفين . وعلى اثر اذاعة الشبهة تكريم بزيادة بشراء الزوجية والهدم مع اولها . وكانت تهدمه بالقتل وبمؤلفها انه ( يزوج لتزوج بانك لأحتك ) وهلي اثر لواقع ذلك المقتل والاعلان وبالأخص عندما تمت الشهادة تكريم ان المصور قد تقدم لادارة ابناء الفرس قبل رخصة هذه الصور - ويقتض ان المصور حاد في الزواج - حيث قررت الاطلاق عنه وتكريم تهدمه له وقتل - وأجريت المتهمين اسلام وهلي جريمة اقدم المتهمين اسلام وتكريم وهلي بالكرتون بقتل المقتدين والاعلان منه ، وبعد ان تنازوا بالأمر بالعدو وتزوج الفرس في البداية قتل واصدوا لهذه الغاية اذاعة حاسة وسكانين وطائر ووسمها في القتل بانه قبل المقتدين اذاعة تكريم ، وعادوا القتل من مرة أن يقتلوا الجرمه لانهم كان يسمون من القود - قام بدعاوى من اذاعتها - وبعد التحويل من المتهمين القتل ان يتكريم بوجوه القتل في بحر يوم ٢٠١١/٢/٢٠ وتلقوا قتلهم القتل قام القودون اسلام وتكريم وهلي بالتهجوم على تصور وضربه بواسطة الأدوات الحادة على بطنه وصدره وظهره ووجهه وغطته لاصدق قتل والاعلان منه - وهذا المصور بتغطية بدمائه ولعظم الأجزاء عليه قتل المتهمين اذاعة بالدمى بواسطة قتل رأسه وقنوة حتى بالكثير من انه طرب الحياة والخطا معام الجرمه قتلوا باصدا - استاذكم بالفلس وحسب الاطلاق فيما بينهم . وتوجه المتهم على ان جزاء تعلق المقتدين الشاهد تكريم وان هناك شعور داخل المقتل والقتل والده وتم ابلغ الشرطة . وتكرر التعديت مع المتهمين اسلام وهلي تطرفا بالعريضة والاطلاق مع القتل عليها تكريم . وبشرح جلة المقتدين وجدت مشابهة بحمة جرمهم طفسة وقنوية في الصدر والظهر والعنق والوجه ويوجد اعضاء بقران ٢ سم في الرأس وتكرر سبب الوفاة بالقرن الضمعي العناد قنوية اذاعة في الراس



جريمته تحت مفعول هذا الغضب . بل ان ما ثبت لمحكمة ان المتهم ارتكبوا جريمتهم بهدوء وشر وبعيد تفكير عميق وبالتالي انطبق عليهم عنصر سبق الاصرار وهو ما يتناقض لو ان حالة سورة الغضب المحيطة في المادة ٩٨ عقوبات الا لا سورة غضب على ثبت القتل العمد . وبالتالي فإن محكمة لتقتله عن هذا الدفع ولا تأخذ به ولا تقيم له وزناً .

**وعليه وتأسيساً على كل ما تقدم بيانه وتخصيله فإن محكمةنا تقرر مايلي :-**

**أولاً:** عملاً بأحكام المادة ١٧٧ من الاصول الجزائية اداة المتهمين ~~.....~~ بجنحة حصل واستعمال ادوات حادة وفقاً للمادة ١٥٥ عقوبات . وعملاً بالمادة ١٥٦ عقوبات الحكم على المتهمه اسلام بالحبس مدة شهر واحد والغرامة عشرة دنانير والرسوم . وعملاً بذات المادة والمادة ١٨ هـ من قانون الاحداث الحكم على المتهم علي بالوضع في دار تربية الاحداث مدة اسبوع واحد والغرامة خمسة دنانير .

**ثانياً:** عملاً بأحكام المادة ١٧٧ من الاصول الجزائية اداة المتهمين ~~.....~~ بجنابة القتل وفقاً للمادتين ١/٣٢٨ و ٣ و ٧٦ عقوبات وعملاً بهذه المادة والمادة ١/١٨ من قانون الاحداث الحكم عليه بالاعتقال مدة اثني عشرة سنة محسوباً له مدة التوقيف وعملاً بالمادة ٧٢ من قانون العقوبات تنفيذ هذه العقوبة بحقه باعتبارها العقوبة الأشد محسوباً له مدة التوقيف من تاريخ ٢٠/٢ / ٢٠١٢ على ان يقضي هذه العقوبة في مراكز الإصلاح المختصة للبالغين كونه أتم الثامنة عشرة من عمره .

**ثالثاً:** عملاً بأحكام المادة ٢٣٤ من الاصول الجزائية تعديل الوصف الجرمي المسند للمتهمه ~~.....~~ عن جنابة القتل العمد بالاشتراك وفقاً للمادتين ١/٣٢٨ و ٣ و ٧٦ عقوبات الى جنابة القتل العمد وفقاً للمادة ١/٣٢٨ عقوبات وبدلالة المادة ٧٥ من ذات القانون وعملاً بالمادة ٢٣٦ من الاصول الجزائية تجريمها بهذا الوصف على نحو ما عدلته المحكمة وتجريم ~~.....~~ القتل وفقاً للمادتين ١/٣٢٨ و ٣ و ٧٦ عقوبات .

قراراً صدر تحريراً في ٢٨ / ١٠ / ٢٠١٤

القاضي المترئس

العضو

العضو

Sentencia dictada por el tribunal penal de Suez (Egipto)

باسم الشعب  
محكمة جنايات السويس  
حكم

المشكلة علنا برئاسة السيد الأستاذ المستشار / عبد العزيز عبد الرحمن شاهين  
وعضوية السيد الأستاذ المستشار / محمد رفاعي عبد الحافظ  
وعضوية السيد الأستاذ المستشار / عمرو الجوهري  
المستشارين بمحكمة استئناف الإسماعيلية  
وحضور السيد الأستاذ / طارق كروم  
وحضور السيد الأستاذ / أحمد عطية

رئيس المحكمة  
نائب الرئيس  
المستشار  
رئيس نيابة الاستئناف  
سكرتير المحكمة

**أصدرت الحكم الآتي :**  
في قضية النيابة العامة رقم ٣٥٧٧ لسنة ٢٠١٢ ج السويس  
والمقيدة برقم ٥١٩ لسنة ٢٠١٢ ج كلي السويس

**ضد**

(١) عنتر عبد النبي سيد أحمد خليفة  
(٢) مجدي فاروق معاطي أبو العينين  
(٣) وليد حسين بيومي عبد الله

لأنهم في يوم ٢٥/٦/٢٠١٢ بدائرة قسم السويس محافظة السويس.

المتهمين جميعاً :

= أولاً : أداروا على خلاف أحكام القانون جماعة الغرض منها الاعتداء على الحريات والحقوق الشخصية للمواطنين التي كفلها الدستور والقانون وكان الإرهاب من الوسائل التي تستخدم لتنفيذ أغراضها بأن شكلوا جماعة تدعو لغرض الأمر بالمعروف والنهي عن المنكر من وجهة آرائهم الدينية المتطرفة ، وتولى المتهمون قيادة تلك الجماعة وإدارتها وإدارة شؤونها الإدارية والأماكن العامة وقاموا بالاعتداء على المواطنين وحقوقهم وحرياتهم باستخدام القوة لتنفيذ لغرضهم وذلك على النحو المبين بالتحقيقات .

= ثانياً : قتلوا المجني عليه أحمد حسين عيد أبو المجد عمداً مع سبق الإصرار بأن عقدوا العزم وبيتوا النية على ذلك بالاعتداء على كل من لا ينصاع لفكرهم الديني المتطرف منصفين أنفسهم دعاء للأمر بالمعروف والنهي عن المنكر تنفيذاً لأغراض الجماعة المبينة بالوصف أولاً وأعدوا لذلك

سكرتير المحكمة  
رئيس المحكمة



لغرض سلاحاً أبيضاً وانطلقوا يتلصصون على الناس في الطرقات والأماكن العامة وما أن شاهدوا المجنى عليه يجلس بصحبة فتاة في إحدى الحدائق العامة فتوجهوا صوبهما مسرعين واشهر المتهم الأول سلاحه الأبيض في مواجهة المجنى عليه وشل الثاني والثالث حركته وعاجله الأول بطعنه قاتلةً بسلاحه الأبيض فأحدثت قطعاً للوريد والشريان الرئيسي في فخذه الأيسر قاصدين من ذلك قتله فأودت بحياته على النحو الموصوف بتقرير الصفة التشريحية وقد ارتكبت الجريمة تنفيذاً لغرض إرهابي وذلك على النحو المبين بالتحقيقات .

- وقد ارتبطت بجناية القتل العمد مع سبق الإصرار جريمة البلطجة حيث كان قصد المتهمين من ارتكابهم لجناية القتل العمد على النحو السالف بيانه استخدام القوة ضد المجنى عليه ومرافقته حال كونها طفلة - لترويعهما والتأثير في إرادتهما لغرض فكر الجماعة الديني المتطرف عليهما والمساس بحريتهما الشخصية وتعرض حياتهما للخطر على النحو السالف بيانه الأمر المنطبق في شأنه نص المادتين ٣٧٥ مكرراً ، ٣٧٥ مكرراً (١) من قانون العقوبات المضافة بالمرسوم بقانون رقم ١٠ لسنة ٢٠١١ .

- المتهم الأول :

- أحرز سلاحاً أبيضاً " سكيناً " بغير ترخيص وذلك على النحو المبين بالتحقيقات .

- المتهمان الثاني والثالث :

- حازا بواسطة المتهم الأول سلاحاً أبيضاً " سكيناً " بغير ترخيص وذلك على النحو المبين بالتحقيقات .

#### المحكمة

بعد الإطلاع على الأوراق وسماع المرافعة وطلبات النيابة العامة والمدائلة :

ومن حيث أن واقعات الدعوى حسبما استقرت في يقين المحكمة واطمأن إليها وجدانها وإرتاح ضميرها مستخلصة من سائر أوراقها وما تم فيها من تحقيقات ودار بشأنها بجلسة المحاكمة - تتحصل في أن المتهمين الثلاثة : عنتر عبد النبي سيد أحمد خليفة ومجدي فاروق معاطي أبو العينين ووليد حسين بيومي عبد الله وهم من متوسطي التعليم اتفقوا فيما بينهم على أن يكون لهم شأن في المجتمع الذي يعيشون فيه وجعل الناس يقدرونهم ويهابونهم ويخشونهم لاغراضهم التي تم تسمر عنها التحريات والتحقيقات عن تحديدها - ففكروا وتدبروا في هدوء وروية والتفكير والبحث على أن ذلك لن يتحقق إلا باستعراض قوتهم أمام الناس والبلوغ بالعنف تحت شعار أنهم بمثابة شرطة دينية تحكم وتجادل الأمر بالمعروف والنهي عن المنكر - ونفذوا لما اتفقوا عليه تسلموا سلاح أبيض " سكين " أحرزه المتهم الأول وانطلقوا يوم ٢٠١٢/٦/٢٥ مستقلين دراجة نارية قاصدين التعدي على أي شخص تسوقه لهم

رئيس المحكمة

سكرتير المحكمة

\*\*\*\*\*

الظروف أو يروونه من وجهة نظرهم أنه مرتكب إثماً وما أن وقع بصرهم قبيل مغرب ذلك اليوم على المجني عليه أحمد حسين عيد أبو المجد ورفقته الشاهدة الأولى آية ياسر محمد السيد جالسين على إحدى الأرائك في حديقة بمنطقة الكورنيش على خليج السويس دائرة قسم الموبيس والتي اعتاد أهالي ومواطني مدينة السويس ارتيادها والتنزه فيها يتبادلون الحديث أمنين مطمئنين فاعتبرا جلوسهما معاً إثماً كبيراً ينبغي مقاومته فهرعوا إليهما وأمسكوا بالشاهدة الأولى لإبعادها وصرفها ونشبت بينهم وبين المجني عليه مشادة كلامية تخللها تهديد لهم له بالأذى ، وما أن حاول المجني عليه الخوذ عن المشاهدة الأولى قاما المتهمان الثاني والثالث بالإمساك بالمجني عليه وشل مقاومته على حين عاجله المتهم الأول بطعنه قوية في فخذه الأيسر نفذت حتى عظام الفخذ وأدت إلى قطع الوريد والشريان الفخذي والتي أنتهى التقرير الطبي الشرعي فيها أنها أدت بحياته لما أحدثته من نزيف دموي إصابي غزير وصدمة نزيفيه حادة غير مرتجعة أدت إلى تثبيت المراكز الحيوية بالمخ وعدم قدرتها على أداء وظيفتها ولم يقصدوا من ذلك قتل المجني عليه ولكن الضربة أفضت إلى موته .

وحيث أن الواقعة على النحو السالف بيانه ثبتت لدى المحكمة وتوافرت الأدلة على كفايتها وصحتها في حق المتهمين عنتر عبد النبي سيد أحمد خليفة ، مجدي فاروق معاطي أو العينين ووليد حسين بيومي عبد الله من شهادة آية ياسر محمد السيد وعربي كامل جلال سعيد والعميد سامي لطفي السيد محمد وحسن عبد الكريم أحمد ويوسف سمير يوسف خليل وما أوردى عنه تقرير الصفة التشريحية للطب الشرعي .

حيث شهدت آية ياسر محمد السيد أنها كانت برفقته المجني عليه جالسين بالحديقة بكورنيش السويس والمجاورة لمنيما رينسانس يتناولاً أطراف الحديث فوجئت بدرجة نارية توقف بالقرب منهما ويهرول صوبهم المتهمين الثلاثة ويحمل المتهم الأول سلاح أبيض " مسكين مقوس مدبب " وقاموا بتعنيفهما واعتبار جلوسهما إثماً - وحاولوا الإمساك بها وما أن قام المجني عليه بالذود عنها وإبعادهم عنها قاموا بتعنيفه وتهديده وثمة مشادة بينه وبينهم حتى أمسك به الثاني والثالث وحال استغاثتها بالشاهد الثاني الجالس على مقربة منهم سمعت صرخ المجني عليه مصاباً بفخذه الأيسر وينزف دماً وشاهدت المتهم الأول بحوزته السلاح السالف وقال بالفرار تاركين المجني عليه غارقاً في دمانه وأخبرها الشاهد الثاني أن هذا الشخص هو المدعو وليد أحمد وفاتاه ومعتادون ذلك ثم حضرت سيارة الإسعاف ونقلت المجني عليه وعلمت بوفاته عقب ذلك .

وشهد عربي كامل جلال سعيد ، بأنه حال تواجده في ذات الحديقة للنزهة ويجلس على مقربة من المجني عليه والشاهدة الأولى وأبصر المتهمون الثلاثة يقفون بدرجة نارية يستقلونها ومسرعين صوبهما وشاهد المتهم الأول يحمل سلاحاً أبيض وانبروا في تعنيف المجني عليه لتواجده في هذه الجلسة ونشبت

رئيس المحكمة

سكرتير المحكمة



مشاجرة بين المتهمين والمجنى عليه ثم سمع صرخة أثناء استغاثة الشاهدة الأولى به ما لبث أن أبصر إصابة المجنى عليه بفخذه الأيسر ونزيف الدم بغزاره بينما أسرع المتهمون بالهروب وأنه يعرف المتهم الثالث بأفكاره المتشددة واعتياده هذا السلوك وإيذاء المواطنين الأمنيين بحجة أنه يدعو للأمر بالمعروف والنهي عن المنكر .

وإذ شهد العميد سامي لطفي مدير مباحث مديرية أمن السويس بأن تحرياته السرية دلت على أن المتهمين اعتادوا الالتصق على الناس في الطرقات والحدائق العامة - حال جلوس المجنى عليه والشاهدة الأولى بإحدى الحدائق العامة المجاورة لسينما ريفسانين مطمئنين باعترافهم مسبقين نزاجة نارية وقاموا بتعنيفهم ونهرهم بحجة أن هذه الجلسة إنما شرعياً وما أن حاول المجنى عليه الاعتراض نشبت بينهم وبينه مشادة أثمرت عن مشاجرة أمسك به المتهم الثاني والثالث شالين حركته وطفه المتهم الأول بالسلاح الأبيض الذي كان في حوزته بفخذه الأيسر فأحدثا إصابته وروا هاربين وأضاف بأنهم لم يقصدوا من الضرب قتله ولكنهم معادي حمل الأسلحة للاعتداء على من لا ينصاع لأمرهم عند الحاجة.

وشهد كلاً من حسن عبد الله أحمد ويوسف سمير يوسف بمضمون ما قرره وشهد به سالفهم .  
وإذ شهد أحمد سعد الدين على الطبيب الشرعي الذي قام بتشريح جثة المجنى عليه أن إصابته بالفخذ الأيسر مستوية الحواف غائرة جداً وصلت العظام وأدت إلى قطع الوريد والشريان الفخذي ونتجت عن الطعن المباشر بجسم صلب ذو حافة مدببة وتعزى الوفاة إلى الإصابة السالفة وما أدت إليه من نزيف دموي إصابي غزير وصدمة نزيفيه حادة غير مرتجعة أدت إلى تأثير مباشر على المراكز الحيوية بالمخ وعدم قدرة تلك المراكز على أداء وظائفها رغم كل المحاولات التي قام بها الأطباء المعالجون وما أدى إلى تثبيط المراكز الحيوية و وفاة المجنى عليه - وأضاف أن كافة الإجراءات الطبية التي بوشرت من قبل الأطباء المعالجون لم يثبت بها أي إهمال طبي أو تقصير وأنهم تعاملوا مع الحالة وفق الأصول الطبية المعمول بها في مثل تلك الحالات . وانتهى إلى نفي أن تكون إصابة المجنى عليه حدثت وفق التصوير الذي زعمه المتهمون من أن السلاح كان بحيازة المجنى عليه وأنه الذي أحدث إصابة نفسه أثناء التشاجر وإيعاد يده عن المتهم الأول .

وباستجواب المتهمين بتحقيقات النيابة العامة في اتهام المتهم المسند إليهم وقرر الأول أنه حال توجيههم للمجنى عليه المتواجد مع الشاهدة الأولى والشاهدة الثانية في المشاجر حيث كان السلاح بيد المجنى عليه وعند محاولته إيعاده خوفاً من الإصابة حدثت الإصابة - بينما قرر المتهم الثالث أنه شاهد المتهم الأول حال نزولهم من الدراجة والسلاح بيده - وبجلسة المحاكمة حضر المتهمين الثلاثة ومع كلاً منهم مدافع وأنكروا ما نسب إليهم من اتهام - وحضر والد المجنى عليه ومعه أكثر من محام

رئيس المحكمة

سكرتير المحكمة



وادعوا مدنياً قبل المتهمين وشرح الحاضر معه ظروف الدعوى وطلب القضاء على المتهمين بالعقوبة المقرر قانوناً وبالتعويض المؤقت بمبلغ عشرة آلاف جنيه وواحد - وتليت أقوال شهود الإثبات بالجلسة بموافقة النيابة العامة والدفاع الحاضر مع المتهمين شرحوا ظروف الدعوى وطلب الحاضر مع المتهم الأول تعديل القيد والوصف بمقولة أن الواقعة لحظية وغير مدبرة وتتقي فيها نية القتل ودفع بسبطلان تحريات الشرطة لعدم جديتها وانتهى إلى طلب البراءة . واحتياطياً استعمال الرأفة - والدفاع الحاضر مع المتهمين الثاني والثالث دفع بانتفاء ماديات الجريمة بالنسبة لهما وانتفاء أركان جنائية القتل العمد وانتفاء نية إزهاق الروح وانتفاء رابطة السببية بين الفعل والنتيجة وشكك في أقوال شاهدي الإثبات الأولى والثاني لتناقضهما وانتفاء ضلتهما بالواقعة محل التجريم لعدم وجود اتفاق بينهم على إزهاق الروح وطلب القضاء ببراءتهما مما أسند إليهما .

ومن حيث أنه عما أثاره دفاع المتهمين الثاني والثالث من انتفاء ماديات الجريمة بالنسبة لهم طبقاً لأقوال شاهدة الإثبات الأولى وعدم وجود اتفاق بينهما وبين المتهم الأول على ارتكاب الجريمة فمردود ذلك أنه لما كانت المادة ٣٩/ثانياً من قانون العقوبات قد نصت على أنه يعد فاعلاً للجريمة من يدخل في ارتكابها إذا كانت تتكون من جملة أعمال فيأتي عمداً عملاً من الأفعال المكونة لها بما معناه أن الجريمة إذ تتركب من جملة أفعال سواء بحسب طبيعتها أو طبقاً لحظتها تنفيذها فيكون فاعلاً مع غيره إذ صححت لديه نية التدخل في ارتكابها ولو أن الجريمة لم تتم بفعله وحده بل تمت بفعل واحد أو أكثر مما تدخلوا معه فيها عرف أو لم يعرف باعتبار أن الفاعل مع غيره هو بالضرورة شريك يجب أن تتوافر لديه على الأقل ما يتوافر لدى الشريك قصد المساهمة في الجريمة أو نية التدخل فيها إذا وقعت نتيجة لاتفاق بين المساهمين ولو لم ينشأ إلا لحظة تنفيذ الجريمة تحقيقاً لقصد مشترك هو الغاية النهائية للجريمة أي أن يكون كل منهم قصد الآخر في إنتاج الجريمة المعنية وأسهم فيها فعلاً بدور في تنفيذها بحسب الخطة التي وضعت وإن لم يبلغ دوره على مسرحها الشروع - ولما كان القصد أمراً باطنياً يغمره الجاني وتدل عليه بطريق مباشر أو غير مباشر الأعمال المادية المحسوسة التي تصدر عنه فإن العبرة بما تستظهره المحكمة من الوقائع التي تشهد لقيامه - ولما كان المتهم الأول المتهمين في اقتراح جريمة التعدي على المجني عليه تحقيقاً لقصدهم المشترك تستدل المحكمة بينهما وبين المتهم الأول والمعية بينهم في الزمان والمكان وصدورهم في مقارفة الجريمة معاً في وقت واحد واتجاههم جميعاً وجهة واحدة في تنفيذها بالإضافة إلى وحدة الحق المعندي عليه وهو ما تستظهره المحكمة حسبما تقدم بيانه في مدونات حكمها من أن المتهمين الثاني والثالث توجهوا مع المتهم الأول صوب المجني عليه واتهموه أنه يرتكب إثماً لجلوسه مع الشاهدة الأولى وعتفوه وحاولوا إبعاد الأخيرة عنه فلما اعترضهم المجني عليه

رئيس المحكمة

سكرتير المحكمة

قام المتهم الثاني والثالث بالإمساك به وشلا مقاومته ومكنا المتهم الأول من طعنه بقصد التعدي عليه طعنة أودت بحياته فإن كلاً منهم يكون مسؤولاً عن جريمة إحداث إصابة المجني عليه التي أودت بحياته بوصفه فاعلاً أصلياً بغض النظر عن أن الإصابة أحدثها المتهم الأول .

وعن طلب دفاع المتهم من تعديل القيد والوصف فإنه لما كان الأصل أن المحكمة لا تتقيد بالقيد والوصف الذي تسبغه النيابة العامة على الفعل المسند للمتهمين لأن هذا الوصف ليس نهائياً بطبيعته وليس من شأنه أن يمنع المحكمة من تعديله متى رأت أن ترد الواقعة إلى الوصف القانوني السليم الذي ترى انطباقه عليها - وإذ كانت الواقعة المبينة بأمر الإحالة والتي كانت مطروحة بالجلسة أن النيابة العامة نسبت للمتهمين قتل المجني عليه عمداً - وكانت المحكمة لا تساير سلطة الاتهام في تصوير الاتهام على أنه قتل عمد لأن أوراق الدعوى وظروف الحادث توري أن الإصابة التي أودت بحياة المجني عليه كانت نتيجة الطعنة التي كالمها له المتهم الأول بعد أن أمسك به المتهمين الثاني والثالث وشلا مقاومته ولاندوا بالفرار ذلك وأن المجني عليه نقل إلى المستشفى وتوفي أثناء مداركته بالعلاج وكان مجرد استعمال سلاح أبيض وإصابة المجني عليه بموضع خطر من جسده لا يفيد ضمناً أن المتهمين قصدوا إزهاق روحه ولا يكفي الاستدلال بهذه الصورة في إثبات قيام هذا القصد في حقهم إذ أن ذلك لا يفيد سوى الحديث عن الفعل المادي الذي قارفه المتهمين ولا يكفي بذاته لثبوت نية القتل في حقهم لأن قصد إزهاق الروح هو القصد الخاص المطلوب استظهاره وهو ما خلت وقائع وظروف الدعوى منه الأمر الذي يتعين معه مساءلة المتهمين الثلاثة عن الضرب المفضي إلى موت المعاقب علوية بمقتضى المادة / ٢٣٦ من قانون العقوبات "لما كان ذلك وكان مرد التعديل الذي أسبغته المحكمة على الواقعة هو استبعاد نية القتل دون أن يتضمن إسناد واقعة مادية أو عناصر جديدة للواقعة فإن المحكمة غير ملزمة في هذه الحالة إلى تبني المتهمين ودفاعهم إلى ما أجرته من تعديل القيد والوصف ما دام الأمر اقتصر على استبعاد أحد عناصر الجريمة التي رفعت بها الدعوى وهو ما طلبه الدفاع في مراجعته عملاً بالمادة / ٣٠٨ من قانون الإجراءات الجنائية .

ومن حيث أنه عن طرف سبق الإصرار بالإصرار المقرر أن يستلزم بطبيعته أن يكون الجاني قد فكر فيما اعتزمه وتدبر عواقبه وهو هادي السبيل في هذا الطرف قالونا بأن يكون الأذى الذي وقع فعلاً معلقاً على حدوث أمراً أو موقفاً في موضوع البحث في توافره من أطلاقات محكمة الموضوع تستنتج من ظروف الدعوى وعناصرها كل ذلك وكان الثابت في حق المتهمين حسبما استبان للمحكمة على النحو سالف البيان أن المتهمين اتفقوا فيما بينهم على القيام بأعمال الشرطة

رئيس المحكمة

سكرتير المحكمة



الدينية للأمر بالمعروف والنهي عن المنكر والتعدي على أي شخص يرون من وجهه نظرهم أنه يرتكب أمسا وتطهروا الأمر قبل الحادث بفترة كافية في هدوء وروية فلما أبصروا المجني عليه جالسا مع الشاهدة الأولى على أحدي الأرائك بالحدائق العامة نهروه وعنفوه وحاولوا أبعاد الشاهدة الأولى ولما تشاجر معهم وتشادوا أمسك به المتهمين الثاني والثالث وشلا مقاومته ومكنا المتهم الأول من طعنة بفخذه الأيسر طعنة قوية أدت بحياته ولاذوا بالفرار وكان المتهمون خلال ذلك يتسمون بالهدوء والروية سواء في أعداءهم لجريمة أو عند تنفيذها بما يجزم بتوافر سبق الإصرار لديهم ويضحي ما أثاروا في هذا الخصوص غير سديد .

وبالنسبة لما أثاره الدفاع من انقطاع رابطة السببية بين الفعل والنتيجة قولا بأن الوفاة حدثت نتيجة إهمال الأطباء في علاج المجني عليه فمردود بأنه لما كان من المقرر أن علاقة السببية في المواد الجنائية علاقة مادية تبدأ بالفعل الذي أفرقه الجاني وترتبط من الناحية المعنوية بما يجب أن يتوقعه من النتائج المألوفة لفعله إذا ما أتاه عمدا ويقوم معيار علاقة السببية على عنصرين أولهما مادي قوامه العلامة المادية التي تصل بين الفعل والنتيجة وهي علاقة تتمثل في أن فعل الجاني كان أحد العوامل التي أسهمت في أحداث الوفاة وثانيهما عنصر معنوي قوامه أن علاقة السببية تقف عند النتائج المألوفة للفعل التي يجب على الجاني يتوقعها بما يسأل عن جميع النتائج الممثل حصولها من الإصابة التي أحدثها بسلوكه الإجرامي ولو كانت عن طريق غير مباشر ما لم تتدخل عوامل أجنبية غير مألوفة تقطع رابطة السببية بين فعل الجاني والنتيجة وإذا كان ذلك وكان الثابت من تقرير الصفة التشريحية للمجني عليه جاء قاطعا جازما في أن وفاة المجني عليه تعزي إلى الإصابة بفخذه الأيسر وما أحدثته من قطع الوريد والشريان الفخذي أدت لحدوث نزيف دموي إصابي غزير وصدمة نزفية حادة غير مرتجعة أدت لحدوث تأثير مباشر على المراكز الحيوية بالمخ وعدم قدرة تلك المراكز عن أداء وظائفها رغم كل المحاولات الطبية مما أدى إلى تشييط المراكز الحيوية ووفاة المجني عليه ولم تتبين في كافة الإجراءات الطبية التي بوشرت وجود أي إهمال طبي أو تقصير من قبل الأطباء المعالجين الذين تعاملوا مع الحالة وفق للأصول الطبية ومن ثم يكون قد ثبت للمحكمة أن علاقة السببية قامت ونهضت فيما بين الفعل الذي ارتكبه المتهمون وهو الضربة التي كالمها المتهم الأول للمجني عليه في فخذه الأيسر والنتيجة وهي الوفاة وقد قطع في هذا الخصوص تقرير الصفة التشريحية والذي أطمأنت إليه المحكمة على وجه الدقة ومن ثم يكون ما أثاره الدفاع في هذا الشأن في غير محلة جديرا بالالتفات عنه .

وعما ذهب إليه الدفاع من التمسك بقول الشاهدة الأولى وتناقضها مع أقوال الشاهد الثاني فمردود عليه بما هو مقرر بان وزن أقوال الشهود وتقدير الظروف التي يؤدون فيها شهادتهم وتعويل القضاء على أقوالهم مهما وجه إليها من مطاعن وقام حولها من شبهات مرجعة محكمة الموضوع تقدرها التقدير الذي تظمن

رئيس المحكمة

سكرتير المحكمة



إثباتية وهي أن أخذت بشهادتهم فإن ذلك يفيد أنها طرحت جميع الاعتبارات التي ساقها الدفاع لحملها على الأخذ بها . إذ يكفي أن تأخذ المحكمة بما تظمن إليه من الأقوال المختلفة للشهود ما دامت قد استخلصت الحقيقة من أقوالهم استخلاصاً سائغاً لا يتناقض فيه كما هو الحال في الدعوي الراهنة الأمر الذي يكون منعي الدفاع في هذا الشأن غير سديد وبالنسبة عن القول ببطلان تحريات الشرطة لعدم جديتها وتناقضها في غير محلة إذ لما كان تقدير جدية التحريات وتقديرها من المسائل الموضوعية التي تخضع لهذه المحكمة وكان للمحكمة أن تعول في تكوين عقيدتها على ما جاء بتحريات الشرطة باعتبارها معززة بما ساقته من أدلة ما دامت تلك التحريات قد عرضت على يسط البحث وكانست المحكمة تظمن إلى التحريات وتصدق من أجزائها فإن ما تزرع به الدفاع في هذا الخصوص دون سند .

وحيث أن المحكمة وقد أطمأنت إلى أدلة الثبوت في الدعوي فإنها تعرض عن إنكار المتهمين وتلتفت عما أثاره الدفاع من أوجه لا يكفي سنداً من الأوراق ولا تعول عليها المحكمة أطمأناً إلى صدق رواية الشهود والمدعمة بتقرير الصفة التشريحية الذي جاء مصدقاً لها في بيان واضح وهو ما يتلامم به جماع الدليل القولي مع جوهر الدليل الفني ومؤداه حدوث أصابه المجني عليه والتي أودت بحياته وفقاً لما جاء بأقوال الشهود وهو ما تأخذ به المحكمة وتطرح ما عداه من تصورات .

ولما كان ما تقدم قد ثبت لدي المحكمة ثبوتاً قاطعاً أن المتهمين :

عنتر عبد النبي سيد أحمد خليفة

مجدى فاروق معاطي أبو العنين

وليد حسن بيومي عبد الله

محافظة السويس

بدائرة قسم السويس

في يوم ٢٠١٢/٦/٢٥

أولاً : ضربوا المجني عليه أحمد حسين عبد الوكيل المجد مع سبق الإصرار بأن شل الثاني والثالث مقاومته وطعنه الأول بسلاح أبيض "سكين" استخدمه الأذى فأحدثوا به الإصابات الموصوفة بالتقرير الطبى الشرعى ولم يقصدوا من ذلك قتلا "قتل الضريح" الذى لوفاته على النحو المبين بالأوراق .

ثانياً " المتهم الأول :

أحرز بغير ترخيص سلاحاً أبيض "سكين" على النحو المبين بالتحقيقات .

ثالثاً المتهم الثاني والثالث :

حازوا بواسطة المتهم الأول "سلاحاً أبيض سكين" بغير ترخيص على النحو المبين بالأوراق .

مما يتعين عملاً بالمادة ٢/٣٠٤ من قانون الإجراءات الجنائية عقابهم بالمواد ٢٣٦/١ من قانون

رئيس المحكمة

سكرتير المحكمة

العقوبات والمواد ١/١ ، ٢٥ مكررا من القانون رقم ٣٩٤ لسنة ١٩٥٤ بشأن الأسلحة والذخائر المعدل بق ٢٦ لسنة ١٩٧٨ ، ١٦٥ لسنة ١٩٨١ والبيد رقم ١١ من الجدول رقم ١ المستبدل بق ٩٧ لسنة ١٩٩٢ وإلزامهم بالمصاريف الجنائية عملا بالمادة / ٣١٣ من قانون الإجراءات الجنائية .

وحيث أن الجرائم المسندة للمتهمين وقعت لغرض إجرامي واحد وارتبطت ببعضها ارتباطا لا يقبل التجزئة ومن ثم يتعين عملا بالمادة ٢/٣٢ من قانون العقوبات اعتبارها جريمة واحدة والحكم بعقوبة الجريمة موضوع التهمة أولا .

وعن الدعوي المدنية المقامة من ورثة المجني عليه قبل المتهمين فإن المحكمة تحيلها إلى المحكمة المدنية المختصة مع أرجاء البت في مصاريفها عملا بالمادة ٢/٣٠٩ من قانون الإجراءات الجنائية .

من حيث أن النيابة العامة أسندت بذات المتهمين بأنهم في ذات الزمان والمكان أداروا على خلاف أحكام القانون جماعه الغرض منها الاعتداء على الحريات والحقوق للمواطنين التي كفلها الدستور والقانون وكان الإرهاب من الوسائل التي تستخدم لتنفيذ أغراضها بأن شكلوا جماعة تدعو لفرض الأمر بالمعروف والنهي عن المنكر من وجهه آرائهم الدينية المتطرفة وتولي المتهمون قيادة تلك الجماعة وإدارتها وانطلقوا في الطرق العامة وقاموا بالاعتداء على المواطنين وحقوقهم وحررياتهم باستخدام القوة والعنف تنفيذا لغرضهم وذلك على النحو المبين بالتحقيقات وأحالتهم لهذه المحكمة وطلبت عقابهم بالمواد ٨٦ ، ٨٦ مكرراً ، ٨٦ مكرراً / ١ من قانون العقوبات والمواد / ٩٥ ، ١١١ / ٢٠١ ، ١١٦ مكرر من قانون الطفل رقم ١٢ لسنة ١٩٩٦ المعدل بق ١٢٦ لسنة ٢٠٠٨ .

وركنت إلي شهادة كلا من آية ياسر محمد السيد وعربي كامل جلال سعيد والعميد سامي لطفي السيد وحسن عبد الكريم أحمد حامد ويوسف سمير خليل .

حيث شهدت الأولى أنها كانت برفقة المجني عليه احمد حسين عيد يوم ٢٥/٦/٢٠١٢ بحديقة كورنيش السويس بجوار سينما رينسانس جالسين يتناول أطراف الحديث وفوجئا بالمتهمين بدارجة نارية صوبهم وقاموا بنهرهم وتعنيفهم باعتبار أن جلستهم سويا أيضا مخالفاً للقانون وما أن حاول المجني عليه معارضتهم قام المتهمون بالتشاجر معه وما أن حاولت التوسط بالشاهد الثاني سمعت صرخ للمجني عليه وأبصرته مصابا بفخذه وينزف دماً وفروا هاربين مستقلين من حمله الشاهد الثاني وبان هذا المتهم الثالث معروف عنه بأرائه الدينية المتشددة وأن يدعى الشيخ وليد .

وشهد الثاني بأنه يعمل مشرفاً بمواقف السيارات وحال جلوسه بالحديقة محل الواقعة على مقربة من الشاهدة الأولى والمجني عليه أبصر المتهمين الثلاثة بدارجة نارية والذي يعرفهم خاصة المتهم الثالث بسلوكهم المتطرف وتشدهم الديني واعتيادهم على هذه التصرفات بحجة أنهم دعاة أمرا بالمعروف ونهي عن المنكر

رئيس المحكمة

سكرتير المحكمة



جماعة دينية بأغراض غير مشروعة - على النحو السالف بيانه بالأدلة التي ساقتها النيابة العامة . فضلاً عن عدم ضبط أي مستندات أو محررات تشير من قريب أو بعيد وجود جماعة باسم الأمر بالمعروف والنهي عن المنكر تخص المتهمين - وإذا غموض الاتهام المسند للمتهمين والذي جاء مجرداً مرسلاً يعوده الدليل الصحيح وكان الدليل القائم في الأوراق قد أحاط به الشك والظن بما لا ينهض معه كدليل تطمئن إليه المحكمة على صحة الاتهام وثبوته في حق المتهمين - ومن ثم تعين والحال كذلك القضاء ببراعتهم مما استند إليهم عملاً بالمادة ١/٣٠٤ من قانون الإجراءات الجنائية .

فلهذه الأسباب

بعد الإطلاع على المواد سالفة الذكر.

حكمت المحكمة حضورياً أولاً بمعاقبة كل من عنتر عبد النبي سيد أحمد خليفة ومجدي فاروق معاطي أبو العينين ووليد حسين بيومي عبد الله بالسجن المشدد لمدة خمسة عشر سنة والأزمتهم بالمصاريف الجنائية وبإحالة الدعوى المدنية إلى المحكمة المدنية المختصة .

ثانياً : ببراءة المتهمين الثلاثة مما نسب إليهم بالنسبة للتهمة الأولى .  
صدر هذا الحكم وتلى علناً بجلسة اليوم الثلاثاء الموافق ٢٥/٩/٢٠١٢ .

سكرتير المحكمة

رئيس المحكمة

نائب الرئيس

هذه صيغة الحكم الصادر في الجلسات المذكورة بتاريخ ٢٥/٩/٢٠١٢  
مكتب السكرتير العام للمحكمة

صدر في اليوم المذكور في تاريخ ٢٥/٩/٢٠١٢  
مكتب السكرتير العام للمحكمة



٢٥/٩/٢٠١٢

بِسْمِ اللَّهِ الرَّحْمَنِ الرَّحِيمِ لِحُكْمِ حُكُومَةِ

دُبَيِّ حُكْمِ قَضَائِيٍّ

بِسْمِ صَاحِبِ السُّوَالِ الشَّيْخِ مُحَمَّدِ بْنِ رَاشِدِ آلِ مَكْتُومِ الْهَجْمِ دُبَيِّ

بِأَمْرِ لِسَالَةِ الْقَضَائِيَّةِ لِمَنْ عَمِلَتْهُ وَوَمُلَّتْهُ بَت 110/3/01 اب ق ر ح ك م ق ض ا ئ ي ب ب ب ي :

بِسْمِ اسْتِغْنَاءِ يَدِ / م ح م د م ح م و د ر ا س م ( ر ئ ي س ح ك م ق ض ا ئ ي ز )

وَضَعِ وَبِقِ السُّوَالِ / م ح م د ت و ر - ع ل ي ا ب ر ا ه ي م ا ل ا م ( ا ق ض ا ي ب ل ح ك م )

ا ل س ر ي د ص ا ل ح م ح م د ا ح م د ( ا ق ض ا ي ب ل ح ك م )

ا ل و س ل ي د / م ح م ب ن ي ل ر ي ا ض ( ا ق ض ا ي ب ل ح ك م )

ا ل س ر ي د / ا ح م د م ح م ف ر ح ا ت ( ا ق ض ا ي ب ل ح ك م )

بِحَضُورِ السُّوَالِ / ح س ن ع ي س م ح م د ( ل م ح ا م ي ل ا ع ا م )

م ل ي د / م ح م ه د ي ( ل ل ت ب ل ح م س )

م ل ي ل ه ن ب ل ا ئ ي ز ق م 1111 / 353 ج ز ا ء

ل ط ا ع ن ز ي ا د ح س ن م ص ق ل ي ح س ن ل م و س ي

م و ك ل ة ل م ح م ل ن / ح س ن ل ح ي ز ي و س م ي ر ج ف ه ر و م ح م ي و س ف ا ع ب ي د ل ن ق ر

لمطعون ضدها ان يلجأ الى القضاء.

فى الاستئناف رقم 10/01/1110 لحكم المطعون فيه: الصادر من محكمة تولى ان افلج بترايخ

جزاء. 3110/1111

صدرت للحكم التالى

بعد الاطلاع على الأوراق والوقائع التي تم تلخيصها في لائحة التماس التي قدمها المحامي لرياض  
وساماع لمفاعة ولمداول قتلوا.

حيث ان لاطع راس قتلوا الشكك لقررفى لقلان ون.

بأن في 2000 لسنة 1355 حيث ان ليلجأ الى القضاء لاعتداءات متتالية من مصفى من نفس لجنحة رقم  
بداية مركز شرطة لفاعة رمى النية لمجني لعيه اس لمعي لحدود س ليمان ب أن 5/3/1111 يوم  
1-0-373، 9/3 ووجه له خطباً من بعض الاعمارات لتي خدش اعباراه وطبت عليه بل ماني  
قنوات.

حكمت بحكم اول درجة غريم لعت دم عشرة آلاف درهم. 8/1111 وبترايخ  
وبترايخ 10/1111 لته يترض الم حكم لعيه ه ذالح كلف طعن لعيه بالاستئناف رقم

حكمت لحكم بتلويده لحكم لمتأنف. 10/01/1111

فوق به 09/00/1111 طعن الم حكم لعيه فى هذا لليم بطريق التميز بموجب تقيري مؤرخ  
ذكر قباً أسباب لطن وقوع غيها من محليها لموكل طلفيها قض هوس ددم بلوغ لتلمي.

وحيث ان للطن ينعى على لحكم المطعون فيه لقص ورفقت لبي بل فلفس انفى بل تلال ولخ طلفى  
بطلبى لقلان ذلك أن لعيه لم يطل بل ولفر هاركن اع ليه لئن يقصد لجلي الذاعة وذك ان  
قصدم لعتهم من لارسلة الاضرار على هادق طع اع الق لجت جرية وللاغ اعش اطلت جاري فطري نغى  
لقصد لجلي لى لطن كمال لارسلة موضوع لدعوى رسلت للمجني لعيه عن طريق لفاكس  
وهو لى لعت نشرها وإعلانها حال ان اهلست معد قتل نشر او اعلان وأن لطار ليم يقصد الإساءة لى  
لجنني لعيه اولت شهر بوليس بلارسلة لمي خشل نشر اول عتبل ولهي قف لحكم لمطعون فيه  
على حقيقه قصدم لطن من رسلت ه امي ع ليلج ليم وستوجب قضه.

وحيث إن حكم الجائدين لجهود بلحكم لطمع وفيه يجين فقرة لدعوى له استغفار به لفعل انصر  
 لقانوني للرجيم تلتى دان لطمعن بها وأورد على بثوت هفى عله أنه سلة غة له امعنا لصحح من  
 أوراق لدعوى ومن شأنه أن تؤدي لى ماتب هلا حكم غي وابي نركن له لمادي وركن عالني ة ولقصد  
 لحنط في ما أورد فطس بلب من بي ان المياظ لواردهى رسالات هالكس له رسلة من لطاعن فيتي  
 من شأنه استقاره عهذ أهل وطنه من أنه ((لجك من مخرم وأنكون مخصاً صاقا ولول مرة واحدة  
 وخدعت... روت قع أنتكونات التنا الميس قلمي ة مع موظفص ادق لهي س معش خصي كذب)) وأن ركن  
 عالني ة ولقصد لحنط يثبت لأن رسلة هالكس موجهة لى شركة لحنني لحنط يث بولات بين  
 على وات 373 موظفي الشركة إل الع لعي ها ومن لقرر أن حيم ة لهب لمعقب غي هلبن ص لمادة  
 يتحق ركن ها لمادي بلصاق عي ليو تعبير يحط من قدرال شخص أو يخدم سع عتوي تحق في هاركن  
 عالني ة ولقصد لحنط ويكون لحنني ققصد لى إذاعة مأسندة لى لحنني لعي ه وهو ع لمجان هالو  
 كل تصاق ة لأوجت استقاره ولاي ترفيت وفلر هذا لقصد أنيكون لحنني حمن لله ة أي م عتقداً  
 ص حة ما ره به لم حى لعي ه من قوغل سب لأنواع لمفم ترض تمي لحنني ع بارات موزوع لهب  
 شئن تبك ها ولربت خلاص هذا لقصد من سلطة حكمة لموضوع تمي كان منقداً لى قق ع لدعوى  
 وظرف ها دون معقب لعي ها مادام أن لا تتقلر قال مع هذا الاستالص وهو ظلم يخطئ لحكم  
 لطمع ونفي هفى بقير له لما كان ملتق دفاً إن لطمعنيكون غي غير أساس تخرج أن أفض ه.

علهذه الأرباب

حكمت لحكم بفض لاطعن معص ادر ة مبلو غل تمي ن.

طبي ظلم بي ق ب ص در هذا لحكم هيلتى سمعت لمفداعة اؤن توك تفسى لمداولة وقعت غي مسودة  
 لحكم أم طي ئ تلتى طقت ب هه هي مش لقة بولاس قلس يد محمد مود ريل ربي يس لحكم ة  
 وضوي قلس ادة لقضاة / د. غي إبراهيم الإلم وزكي إبراهيم لمصري والهادى لحنني وأحمد  
 م م ب فرحات

## ANEXO 4. SENTENCIAS DICTADAS EN PAÍSES FRANCÓFONOS

\_\_\_\_\_ **Sentencia penal de la Cour de Cassation (Francia)**

RÉPUBLIQUE FRANÇAISE

---

AU NOM DU PEUPLE FRANÇAIS

---

LA COUR DE CASSATION, CHAMBRE CRIMINELLE, en son audience publique tenue au Palais de Justice à PARIS, a rendu l'arrêt suivant :

Statuant sur le pourvoi formé par :

- M. Dieter X...,

contre l'arrêt de la cour d'assises du VAL-DE-MARNE, en date du 20 décembre 2012, qui, pour violences aggravées ayant entraîné la mort sans intention de la donner, l'a condamné à quinze ans de réclusion criminelle, ainsi que contre l'arrêt du même jour par lequel la cour a prononcé sur les intérêts civils ;

La COUR, statuant après débats en l'audience publique du 26 février 2014 où étaient présents : Mme Nocquet, conseiller doyen faisant fonction de président en remplacement du président empêché, M. Moreau, conseiller rapporteur, Mme Ract-Madoux, MM. Bayet, Moignard, Raybaud, Mmes de la Lance, Chaubon, MM. Germain, Sadot, conseillers de la chambre, M. Laurent, Mme Carbonaro, MM. Azema, Beghin, conseillers référendaires ;

Avocat général : M. Le Baut ;

Greffier de chambre : Mme Téplier ;

Sur le rapport de M. le conseiller MOREAU, les observations de la société civile professionnelle WAQUET, FARGE et HAZAN, de la société civile professionnelle YVES et BLAISE CAPRON, avocats en la Cour, et les conclusions de M. l'avocat général LE BAUT, Me CAPRON et Me WAQUET ayant eu la parole en dernier ;

Vu les mémoires produits, en demande et en défense ;

Attendu qu'il résulte de l'arrêt attaqué et des pièces de procédure que, le 10 juillet 1982, Kalinka Y..., âgée de 14 ans, de nationalité française, a été trouvée morte à Lindau en Allemagne, au domicile de son beau-père, M. X..., de nationalité allemande ; que l'enquête diligentée par le parquet allemand a été classée sans suite ; qu'une information a été ouverte en France du chef d'homicide volontaire, à la suite d'une plainte avec constitution de partie civile de M. André Y..., père de Kalinka ; que, par arrêt du 8 avril 1993, la chambre d'accusation de la cour d'appel de Paris a prononcé la mise en accusation de M. X... du chef de meurtre, l'a renvoyé devant la cour d'assises de Paris et a décerné ordonnance de prise de corps ; que, par arrêt du 9 mars 1995, la cour d'assises l'a condamné par contumace, pour violences aggravées ayant entraîné la mort sans intention de la donner, à quinze ans de réclusion criminelle ; que, par arrêt du 13 février 2001, la Cour européenne des droits de l'homme a dit qu'il y avait eu violation de l'article 6, § 1, de la Convention européenne des droits de l'homme, lu en combinaison avec l'article 6, § 3, c, ainsi que de l'article 2 du Protocole n/ 7 additionnel à ladite Convention ; que la procédure de contumace a été abrogée par la loi du 9 mars 2004 ; que, par arrêt du 10 décembre 2008, la chambre criminelle, saisie par le procureur général près la Cour de cassation sur le fondement de l'article 621 du code de procédure pénale, a cassé et annulé, dans le seul intérêt de la loi et sans renvoi, l'arrêt du 9 mars 1995 ; que M. X..., entendu par les services de police de Mulhouse le 18 octobre 2009 dans le cadre de la procédure diligentée pour les faits d'enlèvement avec séquestration et violences aggravées dont il avait été victime, a reçu notification de l'ordonnance de prise de corps précitée, valant mandat d'arrêt ; qu'il a été placé en détention provisoire par ordonnance du juge des libertés et de la détention du 21 octobre 2009 ; qu'après avoir ordonné un supplément d'information, la cour d'assises de Paris, saisie en application de l'article 379-4 du code de procédure pénale et statuant en première instance par arrêt du 22 octobre 2011, l'a déclaré coupable de violences aggravées ayant entraîné la mort sans intention de la donner et l'a condamné à quinze ans de réclusion criminelle ; que, sur les appels formés par l'accusé et le ministère public, la cour d'assises du Val-de-Marne, par arrêt du 20 décembre 2012, l'a déclaré coupable de violences sur mineur de 15 ans, par personne ayant autorité, ayant entraîné la mort sans intention de la donner, et a prononcé la même peine ;

En cet état ;

Sur le premier moyen de cassation, pris de la violation des articles 50 de la Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne, 6 de la Convention européenne des droits de l'homme, 54 de la Convention d'application de l'accord Schengen, 113-9 du code pénal et 593 du code de procédure pénale, défaut de motifs, manque de base légale, violation du principe non bis in idem ;

“en ce que, par arrêt incident du 17 décembre 2012, la cour a rejeté les conclusions présentées par la défense tendant à la constatation de l'extinction des poursuites ;

“aux motifs que la notion de jugement définitif a été précisée par la Cour de justice de l'Union européenne (CJUE), qu'elle a ainsi retenu qu'une décision doit, afin de pouvoir être qualifiée de jugement définitif au



sens de l'article 54 de la CAAS, mettre fin aux poursuites pénales et éteindre l'action publique d'une manière définitive (arrêt du 22 décembre 2008) ; qu'en droit interne, la chambre criminelle de la Cour de cassation a procédé à une appréciation similaire du champ d'application du principe "non bis in idem", en décidant "qu'il résulte des dispositions des articles 113-9 du code pénal et 54 de la CAAS que, lorsque la victime est de nationalité française au moment de l'infraction, un étranger ayant commis hors du territoire de la République un crime ou délit puni d'emprisonnement, ne peut échapper à toute poursuite en France que s'il justifie avoir été définitivement jugé à l'étranger pour les mêmes faits ; qu'un classement sans suite par le ministère public près d'une juridiction étrangère n'a pas valeur de jugement définitif au sens des textes précités" (arrêt du 6 décembre 2005) ; qu'elle a encore décidé qu'une décision de classement sans suite prise par le parquet sur le fondement de l'article 170, alinéa 2, du code de procédure pénale allemand ne constitue en rien un jugement définitif au sens de la jurisprudence de la CJUE (arrêt du 12 mai 2009) ; qu'au cas d'espèce, qu'il est constant que plusieurs classements sans suite émanant du parquet de Kempten et du procureur général près la cour d'appel de Munich sont intervenus ; que la décision invoquée est celle du tribunal supérieur régional de Munich, en date du 9 septembre 1987, dont les principaux motifs sont les suivants : « la demande de décision judiciaire dans le cadre d'une action avec constitution départie civile est irrecevable étant donné que, contrairement à l'article 172, alinéa 3, phrase 1 du code de procédure pénale, elle ne définit pas de façon suffisante les faits sensés motiver l'introduction d'une action publique et n'indique pas d'élément de preuve de la manière requise, conformément à la législation, il est nécessaire que les faits soient présentés de manière concise, avec preuves à l'appui et compréhensibles, et permettent au tribunal d'examiner la requête sans faire appel au dossier d'enquête ni à d'autres(...)

Attendu que, par arrêt du 6 novembre 2013, la Cour de cassation a dit n'y avoir lieu de renvoyer au Conseil constitutionnel la question prioritaire de constitutionnalité présentée par M. X... à l'occasion du présent pourvoi et formulée dans les mêmes termes qu'au moyen ;

Qu'il s'ensuit que le grief est devenu sans objet ;

Et attendu qu'aucun moyen n'est produit contre l'arrêt civil, que la procédure est régulière et que la peine a été légalement appliquée aux faits déclarés constants par la cour et le jury ;

**REJETTE le pourvoi ;**

FIXE à 3 000 euros la somme que M. X... devra payer à M. Y...  
au titre de l'article 618-1 du code de procédure pénale ;

Ainsi fait et jugé par la Cour de cassation, chambre criminelle,  
et prononcé par le président le deux avril deux mille quatorze ;

\_\_\_\_\_ Sentencia penal del Tribunal Provincial de Québec (Canadá)

**Directeur des poursuites criminelles et pénales c. Buckley 2008 QCCQ 9636**

**COUR DU QUÉBEC**

CANADA

PROVINCE DE QUÉBEC

DISTRICT DE HULL

LOCALITÉ DE HULL

« Chambre criminelle  
et pénale »

N° : 550-61-009653-078

DATE : 10 novembre 2008

---

**SOUS LA PRÉSIDENTE DE MADAME CHRISTINE AUGER, JUGE DE PAIX  
MAGISTRAT**

---

Directeur des poursuites criminelles et pénales

Poursuivant

c.

**Michael**

**Buckley**  
Défende  
ur

---

**JUGEMENT**

---

---

## LES FAITS

[1] Le défendeur est accusé en vertu du constat d'infraction suivant:

'Le ou vers le 2005-05-16, à Kazabazua, au Lac Danford a fait une activité dans un habitat faunique susceptible de modifier un élément biologique, physique ou chimique propre à l'habitat du poisson.

Loi sur la conservation et la mise en valeur de la faune (L.R.Q., c. C-61.1, article (s) 128.6 et 171.2.

L'amende minimale est de 500\$.

[2] Le procureur du défendeur présente une requête pour rejet pour cause de prescription en vertu des articles 14 et 184 du Code de procédure pénale.

[3] Le défendeur procède à une rénovation majeure d'un abri de bateau sur sa propriété du Lac Danford, ayant en main un permis de la Municipalité de Kazabazua, mais sans autorisation du ministère des Ressources naturelles, Faune et Parcs.

[4] La preuve non-contestée démontre que le 15 mai 2007, une signification personnelle au 133 McCloud à Danford Lake et subséquente au siège social du défendeur au 65 rue Adrien-Robert à Gatineau est impossible, alors une requête pour mode spécial de signification permet une signification à 16h26, sous enveloppe cachetée à une personne raisonnable du commerce qui s'avère être madame Lise Desmarais.

## PRÉTENTIONS DES PARTIES

Poursuivant

[5] Le poursuivant prétend qu'il s'agit d'une infraction continue en vertu de l'article 155 du *Code de procédure pénale*.

[6] Le procureur soutient que tant est aussi longtemps que la construction de l'abri n'est pas terminée, le délai de prescription ne commence à courir<sup>309</sup>.

Défendeur

[7] Pour sa part, le procureur du défendeur soumet que le délai de prescription court à compter de deux ans de la perpétration de l'infraction et *non* la constatation de

---

<sup>309</sup> Rutherford (voir 11) et Gagnon (voir 13).

l'infraction par les agents de Faune. Il estime que l'activité dans l'habitat du poisson étant terminée en décembre 2004, le délai de prescription est écoulé.

[8] Il soutient par ailleurs, qu'il ne s'agit pas d'une infraction continue, mais une infraction unique.

### QUESTION EN LITIGE

[9] L'infraction d'avoir fait une activité dans un habitat faunique susceptible de modifier un élément biologique, physique ou chimique propre à l'habitat du poisson est-elle une infraction continue ou une infraction unique?

[10] S'il s'agit d'une infraction unique, est-elle prescrite?

### LA PREUVE

Poursuivant

[11] Le 16 mai 2005, l'agent de la Faune Réjean Gingras, lors d'une patrouille générale, aperçoit ce qu'il croit être le début d'une construction. Son intervention semble se limiter à la vérification auprès de la Municipalité au niveau des permis émis.

[12] Lors de sa visite, il constate les travaux suivants, à savoir un plancher, des poutres horizontales et verticales, le tout étant appuyé sur une fondation constituée de **caissons neufs** se trouvant dans l'habitat du poisson.

[13] L'agent Gingras est incapable de préciser quand les caissons sont installés et il ne pose aucune question au défendeur à ce sujet. Questionné lors de l'audition à savoir s'il était possible que ce soit en décembre 2004, il ne pouvait répondre en connaissance de cause.

[14] Entre le 16 mai et le 11 septembre 2005, les agents de la Faune ne font aucune autre intervention sur cette propriété.

[15] Lors d'une patrouille le 11 septembre 2005, l'agent Alain Ritchot constate l'abri pour la première fois n'étant pas présent avec l'agent Gingras le 16 mai 2005. C'est l'agent Ritchot qui prend la relève en février 2006, lors du départ de l'agent Gingras. Il demande alors une expertise le 18 juin 2006 qu'il reçoit le 5 avril 2007. La preuve révèle que dans son rapport d'enquête, l'agent Ritchot inscrit comme délai de prescription le 11 septembre 2007. Selon l'agent Ritchot, la raison de l'enquête est la construction de ce qu'il qualifie comme la 'structure'.

Défense

[16] Le défendeur est le troisième propriétaire et ce depuis 30 ans. Il témoigne que l'abri original est construit par le premier propriétaire et que le deuxième propriétaire occupe les lieux pendant 10 ans. Depuis que le défendeur se porte acquéreur, aucune rénovation n'est apportée sur l'abri en question.

[17] La preuve démontre que le défendeur entreprend des démarches pour obtenir son permis de construction de la Municipalité de Kazabazua en 2001 ou 2002 en fournissant lui-même les croquis de l'installation projetée. Les deux premiers sont refusés, mais le troisième est retenu par la Municipalité qui émet le permis le 30 juin 2004.

[18] Le permis en main, il obtient les services d'un architecte pour dessiner les plans en août et il commande ses matériaux. À l'instar, les travaux consistent à retirer l'abri original ainsi que les caissons en métal de chemin de fer. En septembre 2004, les travaux de 'coffrement' débutent pour se terminer en novembre 2004. Le type de coffres imposé par la Municipalité est essentiellement des boîtes rectangulaires d'une dimension de huit pieds par huit pieds, remplis de roches. Après avoir apposé les coffres dans l'eau, les ouvriers montent le structure pendant les mois de novembre et décembre. Le 29 décembre 2004, les travaux sont arrêtés en raison de la météo et une photographie est prise par le défendeur. En tout, les travaux de coffrement et de structure prennent trois mois. [...]

## ANALYSE

### L'infraction est-elle une infraction continue ou une infraction unique?

[21] Dans le *Code de procédure pénale* annoté<sup>310</sup>, on écrit:

"Les tribunaux ont parfois considéré comme une infraction unique l'infraction dont la constatation pouvait se faire à des jours différents." ...

'En fait, les critères de distinction entre la situation d'infraction continue et l'infraction unique devraient reposer à la fois sur la nature de l'infraction et les circonstances particulières de sa perpétration.'<sup>311</sup> (le souligné par la soussignée.)

[22] L'affaire *Gagnon*<sup>4</sup>, citée à plusieurs reprises par les tribunaux s'avère très pertinent pour nos fins, le juge François Gravel ayant identifié certains critères sur lesquels le Tribunal poursuit son analyse. Les critères se résument comme suit:

- a) interprétation restrictive du texte législatif duquel découle l'infraction;
- b) analyse des éléments de continuité;
- c) continuation des éléments essentiels de l'infraction;
- d) examen du geste ou conduite générale de l'individu;

---

<sup>310</sup> Gilles Létourneau et Pierre Robert, 2004, 6<sup>e</sup> édition, Wilson et Lafleur, page 309 à 310.

<sup>311</sup> Société des alcools du Québec c. Syndicat des employés de magasins et de bureaux de la SAQ. J.E. 95-1528 (C.A.); Gatineau (Ville de) c. Clément, REJB 1997-03916 (C.M.)<sup>4</sup> voir note 13

[23] Le Tribunal estime que l'examen des différents critères tel qu'énoncés dans l'affaire *Gagnon* doit se faire à la lumière des axes d'analyse précisés par la Cour d'appel dans l'affaire *Société des alcools du Québec c. Syndicat des employés de magasins et de bureaux de la SAQ*<sup>312</sup>. Le Tribunal procède donc à l'analyse des critères qui se dégagent de cette jurisprudence.

#### La nature de l'infraction

[24] La rédaction de la loi qui crée l'infraction est un critère incontournable dans la détermination de la nature de l'infraction. Le texte législatif de la *Loi sur la conservation et la mise en valeur de la Faune* qui encadre l'infraction reprochée se lit comme suit:

##### Activités dans un habitat faunique

##### Interdiction

**\*128.6.** Nul ne peut, dans un habitat faunique, faire une activité susceptible de modifier un élément biologique, physique ou chimique propre à l'habitat de l'animal ou du poisson visé par ce habitat.

[25] Par ailleurs, le libellé du constat d'infraction est d'avoir '*fait une activité dans un habitat faunique susceptible de modifier un élément biologique, physique ou chimique propre à l'habitat du poisson.*'

[26] Le Tribunal doit donc déterminer si *l'activité* comprend uniquement l'intrusion des caissons dans l'habitat du poisson ou si elle inclut l'érection de la structure et son maintien sur une période de temps?

[27] Ceci dit, y a-t'il un lien à faire avec l'intrusion des caissons dans l'eau et l'érection de la plate-forme suffisamment important pour permettre au Tribunal de conclure qu'il s'agit d'une activité? Seule une analyse complète de l'ensemble des règles et des principes pourront répondre à cette question

#### Interprétation restrictive du texte législatif

[28] Avant de conclure à une classification d'une infraction continue, un examen du texte peut s'avérer insuffisant et en cas d'ambiguïté, une référence aux règles d'interprétation est nécessaire.

[29] L'article 155 du *Code de procédure pénale* créant l'infraction continue se lit comme suit:

##### **Infractions distinctes.**

---

<sup>312</sup> voir note 3

**155.** Lorsqu'une infraction a duré plus d'un jour, on compte autant d'infractions distincts qu'il y a de jours ou de fractions de jour qu'elle a duré et ces infractions peuvent être décrites dans un seul chef d'accusation.

**POUR CES MOTIFS LE TRIBUNAL:**

**Requête pour rejet en prescription est accueillie.**

**PRONONCE l'arrêt des procédures contre le défendeur dans cette affaire**

CHRISTINE AUGER

Juge de paix magistrat

MARIE JOSÉE GENEST

Pour la partie demanderesse

ME YANNICK DOMPIERRE

Procureur du défendeur

Date d'audience: 8 octobre 2008

\_\_\_\_ **Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de Bruselas**

Parquet: N° 46.99.2726104

Greffe: N°

J.I. : Freyne

Réf. greffe : 5+PC



A l'audience publique du 2 avril 2008

la 54ème chambre du Tribunal de Première Instance de Bruxelles

jugeant en matière de police

correctionnelle, a prononcé le jugement

suivant :

EN CAUSE DE Monsieur le Procureur du Roi agissant au nom de son office et de

: Cailliau Philippe et Kopf Josiane

domiciliés à ... ,

parties civiles présentes en personne assistées par Me O. Louppe et Me J.

Cruyplants, avocats au barreau de Bruxelles (cons. n° 0400738/2005) contre :

D. B.,... , médecin, né à ..., le ..., domicilié à 1950 Kraainem, ...

qui comparaît assisté par Me E. Thiry et Me A. Vergauwen, avocats au barreau de Bruxelles

Prévenu de ou d'avoir, dans l'arrondissement judiciaire de Bruxelles,

- pour avoir exécuté l'infraction ou coopéré directement à son exécution,
- pour avoir par un fait quelconque, prêté pour son exécution, une aide telle que sans son assistance le crime ou le délit n'eut pu être commis,
- pour avoir, par dons, promesses, menaces, abus d'autorité ou de pouvoir, machinations ou artifices coupables, directement provoqué à ce crime ou à ce délit, entre le 4 mai 2004 et le 30 mai 2004,

par défaut de prévoyance ou de précaution, mais sans intention d'attenter à la personne d'autrui, involontairement causé la mort de Mélanie Cailliau ;

EN PRESENCE DE :

La S.A. Allianz Belgium dont le siège social est établi à 1000 Bruxelles, rue de Laeken 35 partie intervenant volontairement représentée par Me B. Lefebure loco Me M.

Valvekens, avocat au barreau de Bruxelles ;

\*  
\*  
\*  
\*

- Vu les pièces de la procédure :

Vu l'arrêt de la Cour d'Appel de Bruxelles rendu le 18 janvier 2007 par lequel la chambre des Mises en Accusation de cette Cour, a renvoyé le prévenu devant le tribunal correctionnel de Bruxelles.

Ouï les dépositions des témoins.

Ouï les demandes, moyens et conclusions des parties civiles. Ouï les explications et moyens de défense du prévenu.

Ouï la partie intervenant volontairement à la cause.

Vu les conclusions additionnelles et de synthèse déposées par Me O. Louppe et Me J. Cruyplants, avocats, conseils des parties civiles.

Vu les conclusions de synthèse déposées par Me E. Thiry et Me A. Vergauwen, avocats, conseils du prévenu.

Vu les conclusions déposées par Me B. Lefebure, avocat, conseil de la partie intervenant volontaire.

Ouï M. Mawet 1er substitut du Procureur du Roi, en ses résumé et conclusions.

Ouï les répliques du prévenu.

Les parties civiles exposent que leur fille Mélanie, âgée de 22 ans, a dû consulter le 16 avril 2004 le docteur S... lors de son séjour en Alsace chez ses grands-parents et que ce dernier, diagnostiquant une varicelle, lui a conseillé de prendre contact avec un médecin au moindre problème lors de son retour à Bruxelles prévu pour le 19 avril.

Le 4 mai elle se plaint de fatigue et d'essoufflement à son entourage.

Le 5 mai elle se rend à la consultation du docteur D.B., médecin généraliste de son fiancé, où elle est reçue par son remplaçant, le docteur M..

Celui-ci lui prescrit du magnésium et un repos de trois jours, indiquant sur la fiche informatique : varicelle il y a 15 jours - reprise d'activité trop tôt - fatigue (myalgie +++ - pression sanguine 12/7 ... traitement : magnésium).

Le 10 mai leur fille reprend contact avec le cabinet médical et expose verbalement au docteur D.B. qu'elle souffre de rétention d'eau, qu'elle a grossi de 5 kilos, qu'elle est très fatiguée et vite à bout de souffle.

Le docteur D.B. lui explique que ces symptômes peuvent être la conséquence de la varicelle et il l'invite à reprendre contact dans les 48 heures si ceux-ci persistent.

Ce qu'elle fera le 12 mai, se plaignant toujours des mêmes symptômes, lui suggérant, sur conseil du docteur S... tenu au courant par ses grands-parents, de procéder à un bilan sanguin.

Le docteur D.B. lui répond qu'une analyse de sang ne lui paraît pas nécessaire et il tente de la rassurer : comme beaucoup d'étudiants qui le consultent, elle a les chevilles gonflées. Il suffit de surélever les jambes et de pédaler afin d'activer la circulation, un diurétique ne ferait qu'augmenter la fatigue.

Pendant les 15 jours qui suivirent, leur fille connaîtra des périodes où elle se sentait mieux et des jours où elle se sentait très mal.

C'est ainsi que le 27 mai, elle reprend contact avec le docteur D.B. à 18 heures et lui annonce, qu'outre les symptômes persistants de fatigue au point de se déplacer avec grande difficulté, de rétention d'eau et d'essoufflement au moindre effort, elle éprouve des douleurs au niveau du ventre et du dos et lui demande un examen urgent.

Il lui propose de la recevoir le lendemain à 16H15'.

Le vendredi 28 mai, elle se présente au cabinet médical soutenue par sa mère, signale qu'elle a vomi son dernier repas de la veille et que les douleurs au ventre et au dos sont violentes.

Durant la consultation, leur fille s'évanouit, sa tension artérielle est alors de 6,5.

Le docteur D.B. indique à la maman comment procéder en cas de nouvelles syncopes, soit lui surélever les jambes, les rassure toutes les deux en leur expliquant que l'ensemble de ces symptômes proviennent vraisemblablement des suites de la varicelle, combinés au stress que Mélanie subit à la veille de ses examens universitaires

Il prescrit du Pariet 10 (puissant anti-ulcéreux- pour dénouer l'estomac, précise-t-il), du Sulpiride 60 en préparation magistrale (léger anti-dépresseur), du Magnecaps et des vitamines.

A la question de la maman s'il n'y a pas lieu de l'hospitaliser, d'autant qu'ils sont domiciliés près des cliniques Saint-Luc, le docteur D.B. répond par la négative, que Mélanie se sentira mieux le dimanche quand elle pourra s'oxygéner et que son mal

de dos provient de la pression des intestins sur sa colonne vertébrale car son ventre est trop petit.

Le soir, après avoir pris les médicaments prescrits et bu un bon litre d'eau comme conseillé par le médecin, leur fille s'est couchée vers 20 heures.

Vers 23H30' elle ne dormait pas et son père la fit encore boire de l'eau à sa demande. A 3 heures du matin, les parties civiles amèneront leur fille inconsciente aux cliniques Saint-Luc.

A son arrivée, les médecins constateront qu'elle est en arrêt cardio-respiratoire et en mydriase fixe bilatérale.

Malgré toutes les manoeuvres de réanimation entamées à 3H15' leur fille décédera à 3H40'.

Une autopsie clinico-scientifique sera réalisée aux cliniques Saint-Luc le lendemain matin par l'équipe du professeur Meert, chef de service des urgences, et le docteur Bonbled, médecin légiste.

Cette autopsie permettra de conclure au décès dû à une myocardite sévère.

Par ailleurs, les examens histologiques, immunohistologiques et de pathologie moléculaire indiquent : « myocardite chronique riche en macrophages qui s'est développée sur base d'une infection de varicelle cliniquement diagnostiquée ».

\*  
\*  
\*  
\*

A défaut d'avoir reçu la moindre explication de la part du docteur D.B. sur les circonstances du décès de leur fille, les parties civiles dénonceront les faits au Conseil de l'Ordre le 6 août 2004.

Cette démarche demeurant sans suite pendant plusieurs semaines, les parties civiles déposeront plainte le 26 octobre 2004 avec constitution de partie civile et le juge d'instruction Freyne fera procéder à la saisie des dossiers médicaux et désignera comme expert le professeur Van De Voorde le 12 mai 2005 afin d'établir les fautes ou manquements éventuels qui auraient été commis par les docteurs D.B. et M. dans le cadre de leur traitement.

Un premier rapport sera déposé par le professeur Van De Voorde après examen du dossier de la procédure et du dossier médical des cliniques Saint-Luc.

L'expert conclut en ces termes :

... après avoir souffert d'une varicelle, l'étudiante de 22 ans commence le 4 mai 2004 à développer des symptômes de fatigue et d'essoufflement. Dans la période qui suit, du 5 mai 2004 au 28 mai 2004, elle a plusieurs fois pris le contact avec le docteur D.B. soit par téléphone, soit lors d'une consultation le 5 mai chez le docteur M., remplaçant, et le 28 mai chez le docteur D.B..

Au cours de cette période les symptômes d'essoufflement, de rétention d'eau, d'augmentation de poids et de fatigue prononcée se développent pleinement. La veille de la dernière consultation, il s'y ajoute des douleurs au niveau du ventre et du dos. Au cours de la consultation du 28 mai elle perd même conscience ; elle ne reprend conscience qu'après avoir été couchée les jambes surélevées. Quelques heures plus tard au cours de la nuit, elle décède. Le diagnostic de l'autopsie subséquente est la défaillance cardiaque suite à une myocardite grave.

En général on peut dire que les symptômes précités, notamment la rétention d'eau combinée à l'essoufflement et la fatigue croissante, surtout à l'âge aussi jeune de 22 ans, doivent toujours être considérés comme très sérieux. Ce sont en effet des signaux d'alarme avec lesquels il faut toujours exclure de graves maladies cardiaques ou rénales. Il n'y a pas de doute que ces symptômes constituaient l'expression d'une défaillance cardiaque allant en s'amplifiant. Il est aussi clair que les médecins, particulièrement le docteur D.B., avec qui la patiente a eu plusieurs contacts, n'a pas reconnu la gravité de ces symptômes, ce qui doit être considéré comme un manquement de diagnostic. Chez tout jeune adulte présentant ces symptômes un examen approfondi pour exclure une maladie cardiaque ou rénale est obligatoire. Très particulièrement c'est lors de sa consultation du 28 mai 2004 qu'il y a une grave méconnaissance de la situation, quelques heures avant son décès. D'après les déclarations de la mère de l'intéressée, celle-ci s'est même évanouie avec une pression sanguine particulièrement basse de 6,5 et, en plus des symptômes déjà mentionnés, des douleurs. Il n'y a aucun doute que l'intéressée devait à ce moment là être hospitalisée d'urgence. Ils 'agit en effet des caractéristiques d'une

décompensation cardiaque préterminale pour laquelle une assistance spécialisée s'impose d'urgence ... ».

Un rapport complémentaire sera déposé par le même expert le 1er juillet 2005 après qu'il ait pris connaissance du dossier médical saisi chez le docteur D.B..

L'expert confirmera ses conclusions de sous-estimation de la situation par le docteur D.B. et son action inadéquate subséquente, concluant par ailleurs que lors de la première consultation réalisée par le docteur M., ce dernier n'a pas commis de manquement dans son activité médicale.

\*  
\*  
\*

Le prévenu sera entendu de façon circonstanciée le 29 septembre 2005.

S'il admet qu'à posteriori il aurait dû voir Mélanie Cailliau le 12 mai 2004 et qu'à ce moment là il n'aurait pas été orienté sur la voie du stress, il affirme qu'à aucun moment au cours des entretiens téléphoniques qu'il a eus avec sa patiente les 10, 12 et 27 mai 2004, elle ne s'est plainte d'essoufflement et qu'il n'a rien perçu de semblable au téléphone.

Qu'en outre la jeune fille n'aurait jamais fait mention d'une prise de poids de 5 kilos, ne se plaignant que de fatigue et de chevilles enflées, lesquelles avaient dégonflé dès le 12 mai 2004 comme elle le lui aurait précisé au téléphone.

A propos de la consultation du 28 mai 2004, le prévenu déclare notamment :

« ... Ce qui frappe d'emblée c'est la respiration rapide et saccadée et coupée constamment par des émotions : « j'ai examen demain... et je n'y arriverai jamais, mon année est foutue ».

Elle avait la nausée, elle avait vomi à la maison et elle n'avait plus mangé depuis la veille. Lors de l'examen clinique, j'ai attribué sa tension basse à sa fatigue extrême plus les troubles digestifs de même que le malaise vagal. Je tiens à l'oeil que faire un blocus de 2e licence dans les suites d'une varicelle adulte, est extrêmement lourd et j'attribue beaucoup de symptômes physiques et psychologiques - hyperventilation - à cette conjonction. De cette appréciation, je pars dans une mauvaise voie diagnostique et thérapeutique.

Les plaintes digestives, hypersensibilité très importante à l'épigastre irradiant dans le dos de manière transfixiante, me font hésiter quant à un ulcère et j'explique à la maman et à la fille que c'est limite, je prescris le Pariet (médicament anti-ulcéreux puissant).

la rapidité de récupération du malaise vagal (2 à 3 secondes) me font prendre la décision de ne pas l'hospitaliser pour ce symptôme.

La respiration incoordonnée que j'interprète pour de l'hyperventilation en ayant cherché les signes d'une embolie pulmonaire (je me souviens des chevilles gonflées 15 jours auparavant lors du contact téléphonique, l'examen est normal à ce moment, pas de reflux hépatojugulaire, malgré la tachycardie) est appréciée à ce moment comme due à l'anxiété de son état et des examens. Je précise que lors de l'examen orienté il n'y a aucun signe de Homans (signe de douleur et de gonflement au niveau des mollets) ni d'hépathomégalie.

Evidemment, a posteriori tant l'histoire que les signes cliniques mal appréciés par moi, signent le diagnostic d'insuffisance cardiaque atypique... ».

A l'issue de cette consultation, le prévenu indiquera sur son dossier médical : affection digestive-gastrite-trouble mental-dépression.

\*  
\*

## Discussion

Dans sa réponse au Conseil de l'Ordre, le prévenu a reconnu que la jeune fille lui avait fait part d'une prise de poids dès la communication téléphonique du 10 mai.

En affirmant qu'elle ne lui aurait pas précisé qu'elle avait pris 5 kilos, le prévenu tente ainsi de démontrer qu'il n'était informé que de rétention d'eau située au niveau des chevilles, symptôme banal précise-t-il chez les étudiants en période de blocus, et qui aurait d'ailleurs disparu dès le 12 mai.

Le Tribunal n'aperçoit pas de raison de mettre en doute la parole des parties civiles lorsqu'elles affirment que leur fille, en se plaignant auprès du médecin d'avoir pris du poids, c'est parce qu'elle s'était rendue compte qu'elle avait grossi de 5 kilos en se pesant, prise de poids qui ne fera du reste qu'augmenter jusqu'à son décès

puisque, à l'autopsie, elle présentait un poids d'au moins 70 kilos si l'on s'en réfère aux conditions précaires du pesage comme le relate le médecin légiste à l'audience. Cette prise de poids de 5 kilos ne pouvait qu'inquiéter cette jeune fille de 22 ans, de constitution mince, mesurant 1,68m et qui pesait encore 53 kg 1/2 le 1er décembre 2003 lors de sa visite chez son gynécologue le docteur Juliens. Il n'y a dès lors aucune raison de penser qu'elle se serait abstenue de le préciser au prévenu. S'agissant de l'essoufflement, symptôme qui ne serait apparu que le 28 mai 2004 comme l'affirme le prévenu, le Tribunal n'aperçoit pas davantage de raison pour laquelle, alors que tout son entourage s'était aperçu qu'elle était très vite à court d'haleine, la jeune fille n'en aurait pas fait part au prévenu dès le 10 mai.

En outre ce symptôme, qui frappera d'emblée le prévenu lorsqu'il la vit arriver à sa consultation, n'a pu se développer avec autant d'intensité depuis la communication téléphonique de la veille à 18 heures lorsque sa patiente évoque tous les symptômes antérieurs et nouveaux et demande d'être reçue en urgence, mais qu'il lui donne rendez- vous pour le lendemain à 16H15'.

Comme le souligne le professeur Renard aux termes de ses commentaires déposés par la défense du prévenu :

« ...il est clair que des symptômes suspects d'insuffisance cardiaque (fatigue, essoufflement, rétention d'eau) sont décrits dès le 10 mai 2004 et que Ta situation devient très sévère le 28 mai 2004 lorsque s'ajoute au tableau clinique tachycardie et hypertension.... Cette incapacité de reconnaître la gravité de la situation est une fatalité qui ne peut à mon avis s 'expliquer que par l'impossibilité pour le docteur D. B. de reconnaître ce qu'il ne pouvait pas ... ».

Cet avis est cependant contredit par le prévenu lui-même qui assure, lors de son audition du 29 septembre 2005 que la pathologie de varicelle et ses complications lui sont suffisamment connues, qu'il donne cours aux étudiants en médecine à l'UCL, ajoutant

« qu'il a une grande pratique médicale et que ses contacts avec les professeurs et ses confrères reconnaissent sa toute bonne réputation ».

Qu'il y précise en outre :

« ...l'asthénie majeure, peut-être la perte de connaissance en mon cabinet, l'anxiété en période de blocus sont certainement la conséquence de la varicelle. Je reconnais



que j'ai mal évalué la situation. Je précise que ce fut une consultation plus longue que normale parce que difficile, difficile de faire la part des choses entre l'organique et le psychologique. Par ailleurs, de plus en plus souvent, plusieurs fois par jour, nous répondons téléphoniquement donc nous faisons des consultations téléphoniques sous la pression des patients, ce qui hélas nous conduit à des catastrophes... ».

A suivre le raisonnement du prévenu qui déclare qu'il n'aurait pas été orienté sur la voie du stress dû aux examens s'il avait vu la patiente en consultation le 12 mai 2004, le Tribunal ne peut que s'étonner :

- qu'il ne l'ait jamais invitée à se présenter à sa consultation malgré ses plaintes évoquées le 10 mai et persistantes les 12 mai et 27 mai, admettant l'avoir reçue le 28 mai à sa demande.
- que lorsqu'il constate le lendemain que cette jeune fille de 22 ans qui a fait une varicelle, est à court d'haleine, en état de fatigue majeure, tachycardique et hypotendue au point de tomber en syncope dans son cabinet, qu'elle se plaint de surcroît de violentes douleurs au niveau de l'épigastre et du dos, le prévenu maintienne son diagnostic d'asthénie post-virale combinée au stress des examens, ne songeant qu'à la possibilité d'une thrombophlébite ou d'une embolie pulmonaire sans prendre de mesures pour confirmer ou infirmer cette hypothèse, négligeant l'augmentation de poids dénoncée (il ne la pèse pas), négligeant la possibilité de problèmes cardiaques ou rénaux alors qu'à l'auscultation pulmonaire, qu'il dit avoir été difficile en raison du rythme de la respiration, il aurait pu entendre, comme en témoignent l'expert judiciaire et le médecin légiste à l'audience, des râles crépitants en rapport avec l'œdème alvéolaire présent et retrouvé à l'autopsie.
- que non seulement il ait négligé les symptômes alarmants auxquels il était confronté, mais qu'il ait refusé, malgré la demande expresse de la maman, d'hospitaliser sa patiente.

Cette négligence et ce refus d'hospitalisation ont compromis les chances de survie de la victime par un traitement approprié.

L'argument invoqué par le prévenu à l'audience du 18 décembre 2007 et relayé par le [témoin Brohet](#), chef de service en cardiologie à l'UCL, soulignant qu'il existe une pression constante de la part de l'INAMI pour ne pas encombrer les services urgentistes afin d'éviter la surconsommation d'examen médicaux, ne résiste pas à l'analyse et aux circonstances de la cause.

Il résulte de ces considérations que le prévenu a commis, par l'ensemble de son comportement basé sur des idées préconçues (trouble mental-dépression-gastrite), une faute constitutive du délit d'homicide involontaire en relation de causalité avec le décès de la victime.

La prévention retenue à sa charge est établie.

**La suspension du prononcé de la condamnation sollicitée à titre subsidiaire par le prévenu serait de nature à banaliser à ses yeux son erreur médicale aux conséquences dramatiques et engendrer dans son esprit un sentiment d'impunité dès lors qu'il conteste tous les griefs qui lui sont reprochés, qu'il ne fait preuve d'aucun amendement, indépendamment de son absence d'empathie pour les parties civiles depuis le décès de leur fille.**

**Seule une peine d'emprisonnement, à la hauteur de l'exceptionnelle gravité des faits, assortie d'un large sursis que ses antécédents judiciaires autorisent, assurera la finalité des poursuites.**

La peine d'amende, obligatoire, tiendra compte des ressources apparentes du prévenu.

Le prévenu n'a pas encouru de condamnation antérieure à une peine criminelle ou à un emprisonnement principal de plus de douze mois et il est justifié de lui accorder le bénéfice du sursis simple dans la mesure précisée ci-après.

\*  
\*  
\*  
\*

le Tribunal, par application des dispositions légales indiquées par le Président,

soit les articles :

- 25.31.33.40.44.50.66.418.419. du Code Pénal.
- 66.154.155.162.162bis.185.189.190.194.195. du Code d'instruction criminelle.
- 3 et 4 de la loi du 17 avril 1878 contenant le titre préliminaire du dit Code.
- art. 91 du code judiciaire.
- 89 de la loi du 25 juin 1992.

- 1 et 8 de la loi du 29 juin 1964, modifiée par les lois des 10 février 1994 et 22 mars 1999 concernant la suspension, le sursis et la probation.
- 1382 du Code civil et 1022 du Code judiciaire.
- 11, 12, 16, 31 à 37 et 41 de la loi du 15 juin 1935 sur l'emploi des langues en matière Judiciaire.
- 1 et 3 de la loi du 5 mars 1952 relative aux décimes additionnels sur les amendes pénales modifiée par la loi-programme du 24 décembre 1993, la loi du 26 juin 2000 relative à l'introduction de l'euro dans la législation concernant les matières visées à l'article 78 de la Constitution, l'A.R. du 20 juillet 2000 portant exécution de la loi du 26 juin 2000 précitée, la loi du 7 février 2003 et l'A.R. du 22 décembre 2003.
- 28, 29 et 41 de la loi du 1er août 1985 portant des mesures fiscales et autres modifiée par la loi-programme du 24 décembre 1993, la loi du 26 juin 2000 relative à l'introduction de l'euro dans la législation concernant les matières visées à l'article 78 de la Constitution, la loi du 22 avril 2003, l'A.R. du 19 décembre 2003, la loi du 7 février 2003 et l'A.R. du 31 octobre 2005.
- 77 de l'A.R. du 27 avril 2007 portant règlement général des frais en matière répressive.
- 2 de la loi du 13 avril 2005 (M.B du 3 mai 2005) modifiant diverses dispositions légales en matière pénale et de procédure pénale en vue de lutter contre l'arriéré judiciaire.

statuant contradictoirement

- **Condamne le prévenu D... B... du chef de la prévention : à une peine d'emprisonnement de UN AN et à une amende de SEPT CENT CINQUANTE EUROS**
- **Dit qu'il sera sursis pendant TROIS ANS à l'exécution du présent jugement, en ce qui concerne la totalité de la peine d'emprisonnement principal, dans les termes et conditions de la loi concernant la suspension, le sursis et la probation ;**
- L'amende de 750 euros étant portée, par application de la loi sur les décimes additionnels, à 4.125 euros
- et pouvant, à défaut de paiement dans le délai légal, être remplacée par un emprisonnement subsidiaire de un mois.

- Le condamne, en outre, à l'obligation de verser la somme de vingt cinq euros augmentée des décimes additionnels soit 25 euros x 5,5 = 137,50 euros à titre de contribution au Fonds Spécial pour l'Aide aux Victimes d'Actes Intentionnels de Violence.
- Le condamne également au paiement d'une indemnité de vingt neuf euros trente cents (Euros 29,30), en vertu de l'art. 77 de l'A.R. du 27 avril 2007 portant règlement général des frais en matière répressive.
- Le condamne aux frais de l'action publique taxés au total actuel de 651,49 euros.

\*  
\*  
\*  
\*

- Dit le jugement commun à la partie intervenant volontairement la S.A. Allianz Belgium.

\*  
\*

Et statuant sur les demandes des parties civiles

Les parties civiles sollicitent à titre de dommages moral et matériel confondus la somme de 65.000 euros et à titre subsidiaire 52.500 euros, outre le paiement des indemnités de procédure.

Si le montant de 65.000 euros réclamé par les parties civiles est de loin supérieur aux montants repris dans le tableau indicatif établi par l'Union Nationale des Magistrats de Première Instance et l'Union Royale des Juges de Paix et de Police, le Tribunal demeure souverain dans l'appréciation du dommage résultant des circonstances tragiques de la mort de leur fille unique.

Les demandes des parties civiles sont recevables et fondées dans la mesure précisée ci- après.

En application de l'article 2 de la loi du 13 avril 2005 (M.B du 3 mai 2005), il y a lieu de réserver d'office les intérêts civils en ce qui concerne d'éventuelles autres parties civiles, la cause n'étant pas en état en ce qui les concerne.

par ces motifs, le Tribunal,

Condamne solidairement D... B... et la partie intervenant volontairement la S.A. Allianz Belgium à payer aux parties civiles Cailliau Philippe et Kopf Josiane la somme ex aequo et bono de cinquante mille euros (Euros 50.000) à titre de dommages matériel et moral confondus augmentée des intérêts compensatoires depuis le 29 mai 2004, des intérêts judiciaires et des dépens.

Condamne en outre le prévenu D... B... à payer envers les parties civiles Cailliau Philippe et Kopf Josiane l'indemnité de procédure visée à l'article 1022 du Code judiciaire et fixée au montant de cinq mille euros (Euros 5.000).

Les déboute du surplus de leur demande.

Réserve d'office les intérêts civils en ce qui concerne les éventuelles autres parties civiles, la cause n'étant pas en état en ce qui les concerne.

\*

\*

\*

Jugement prononcé en audience

publique où siégeaient

- Mme De Gryse Vice-Présidente
  - Mme Pensis juge
  - M. Minot juge de complément
  - M. Mawet 1er substitut du Procureur du Roi
  - Mme Waegeman greffier
- (La biffure de / lignes et / mots nuls est approuvée)

\_\_\_\_\_ **Sentencia del Tribunal cantonal de Fribourg (suiza)**



**POUVOIR JUDICIAIRE  
GERICHTSBEHÖRDEN**  
ETAT DE FRIBOURG  
STAAT FREIBURG

**Tribunal cantonal TC  
Kantonsgericht KG**

Pl. de l'Hôtel-de-Ville 2A, case postale 1654, 1701 Fribourg

T +41 26 305 39 10,  
F +41 26 305 39 19  
[www.fr.ch/tc](http://www.fr.ch/tc)

502 2013 66-67

Arrêt du 16 juillet 2013 Chambre pénale

Composition

Président:	Roland Henninger
Juges:	Hubert Bugnon, Jérôme Delabays
Greffière:	Catherine Fallier

Parties

**A, prévenu et recourant**, représenté par Me Arnaud Moutinot,  
avocat, bd des Philosophes 17, 1205 Genève,

**B, prévenue et recourante**, représentée par Me Philippe Currat,  
avocat, rue Rodolphe-Töpffer 11bis, 1206 Genève,

**C, prévenu et recourant**, représenté par Me Philippe Currat, avocat,  
rue Rodolphe-Töpffer 11bis, 1206 Genève, contre

**JUGE DE POLICE**, Tribunal de l'arrondissement de la Sarine, Rte  
des Arsenaux 17, case postale 1520, 1701 Fribourg, **intimé**

Objet

Décisions incidentes

Recours du 18 mars 2013 contre les décisions incidentes rendues par le Juge de  
police du Tribunal de l'arrondissement de la Sarine le 6 mars 2013

Pouvoir Judiciaire **PJ**

Gerichtsbehörden **GB**

## Considérant en fait

A. Entre septembre 2010 et mars 2011, plusieurs personnes dont A, B et C, ont occupé illégalement des bâtiments. S'en sont suivies des interventions policières et préfectorales pour évacuer les occupants. Les propriétaires des bâtiments ont également déposé plainte pénale pour violation de domicile et dommages à la propriété.

B. Par ordonnance pénale du 26 septembre 2011, le Ministère public a reconnu A coupable de violation de domicile, d'opposition à des actes d'autorité, de contravention à la loi d'application du code pénal et de violation simple des règles de la circulation routière. Il l'a condamné à 40 jours-amende - à 30 francs le jour - avec sursis pendant quatre ans ainsi qu'à une amende de 600 francs. La confiscation et la destruction de différents objets séquestrés ont également été ordonnées. Par ordonnance pénale du même jour, B a été condamnée pour les mêmes infractions à une peine pécuniaire de 50 jours-amende - à 30 francs le jour - et à une amende de 1000 francs. Quant à C, il a été reconnu coupable, par ordonnance du 26 septembre 2011, de violation de domicile, de contravention à la loi d'application du code pénal et de violation simple des règles de la circulation routière, et a été condamné à un travail d'intérêt général de 60 heures avec sursis pendant trois ans ainsi qu'à une amende de 600 francs.

Les 30 septembre, 6 et 10 octobre 2011, B, A respectivement C ont formé opposition contre leur ordonnance pénale.

C. Le Ministère public a maintenu les ordonnances et transmis le dossier au Juge de police du Tribunal de l'arrondissement de la Sarine (ci-après : le Juge de police). B, A et C ont comparu aux débats des 20 février et 6 mars 2013.

D. 1. Lors des débats du 6 mars 2013, les prévenus, par l'intermédiaire de leur mandataire respectif, ont formulé plusieurs requêtes.

2. A titre préjudiciel, ils ont requis que « les dénonciateurs soient entendus séparément dès ce moment et que les procès-verbaux pris lors d'audiences pendant lesquelles les dénonciateurs n'ont pas été entendus séparés doivent être retirés du dossier pénal », concluant à ce que « les procès-verbaux des audiences du 20 et 21 février 2013 soient écartés de la procédure » (DO 10'483).

Par décision incidente rendue séance tenante (DO 10'483), le Juge de police a arrêté que :



« 1. Les agents de police seront entendus en qualité de dénonciateurs-témoins l'un en présence de l'autre. L'art. 146 al. 4 CPP ne s'y oppose pas.

2. La procédure ne souffrant d'aucun vice, par conséquent, les procès-verbaux des audiences des 20 et 21 février 2013 sont maintenus au dossier.

L'art. 147 al. 7 CPP n'est pas applicable.

3. Les agents de police, en application de l'art. 11 LPol, conservent leur arme de service pendant leur interrogatoire. »

Le Juge de police a indiqué aux parties que sa décision incidente serait attaquantable par la voie du recours en appel avec le jugement au fond (procès-verbal de l'audience du 6 mars 2013/DO 10'484).

3. Avant l'audition des policiers dénonciateurs, les prévenus ont requis de « voir les documents que possèdent les dénonciateurs », de verser ces documents au dossier et que « les dénonciateurs soient entendus en qualité de témoins et qu'ils n'aient pas accès au dossier judiciaire et ne puissent pas garder les pièces qu'ils possèdent. » (DO 10'492).

Le Juge de police a décidé que « les agents sont entendus en présence l'un de l'autre et en qualité de dénonciateurs/témoins (art. 162 CPP). Il laisse à leur disposition les documents qu'ils possèdent » (DO 10'493).

Par décision incidente, le Juge de police, en l'état, « n'exige pas l'apport de ces documents au dossier judiciaire. Seules les pièces constituant en l'état ce dernier seront utilisées pour juger la cause » (DO 10'493).

Après avoir pu avoir accès aux documents en possession des dénonciateurs, les prévenus ont requis que soient versées au dossier judiciaire les deux premières pages du rapport de police, soit des extraits du journal du CEA du 15 mars 2011 (DO 10'493). Le Juge de police, par décision incidente, « décide de ne pas joindre au dossier judiciaire ces deux communiqués du CEA du 15 mars 2011 dès lors qu'ils ont été repris dans l'élaboration du rapport de police du 2 avril 2011 » (DO 10'494).

E. Ensuite de ces décisions incidentes, les prévenus ont formulé une demande tendant à la récusation du Juge de police (DO 10'494). Le Juge de police a décidé de soumettre cette demande à la Chambre pénale du Tribunal cantonal comme objet de sa compétence (DO 10'495). Cette demande de récusation fera l'objet d'un arrêt cantonal séparé (502 2013 45).

F. Le Juge de police a indiqué aux parties que « toutes les décisions incidentes prises ce jour peuvent faire l'objet d'un recours à la Chambre pénale du Tribunal cantonal aux conditions de forme et de recevabilité des art. 393 ss CPP », puis a décidé, par prudence, de suspendre la procédure jusqu'à droit connu sur le sort de la requête de récusation et des recours éventuels (DO 10'495).

G. Le 18 mars 2013, B, A et C ont interjeté recours contre les quatre décisions incidentes précitées.

H. Par courrier du 3 avril 2013, le Juge de police a déposé ses déterminations, concluant au rejet des recours pour autant que recevables avec suite de frais et dépens. En substance, il indique qu'il était correct de procéder selon l'art. 80 al. 3 CPP, que les recourants n'ont pas démontré l'existence d'un préjudice irréparable condition de l'art. 393 al. 1 let. b CPP pour justifier un recours immédiat, que, sur le fond, les policiers dénonciateurs n'ont pas violé leur secret de fonction, qu'en les qualifiant de « dénonciateurs-témoins » lui-même n'a pas violé le CPP, que le principe de l'audition séparée découlant de l'art. 146 CPP n'est pas absolu, qu'aucun motif concret n'exigeait le désarmement des policiers lors de l'audience et que s'agissant du versement au dossier des deux premières pages du rapport que le policier avait en sa possession lors de l'audience il n'est pas concevable de donner d'entrée de cause et *in abstracto* l'accès aux parties à tous les documents de travail de l'agent de police, ce n'est que si ce dernier en fait référence durant son audition qu'ils devraient être versés au dossier conformément à l'art. 143 al. 6 CPP.

I. Par courrier du 10 avril 2013, le Ministère public a conclu au rejet des recours dans la mesure de leur recevabilité et se réfère à l'argumentation développée par le Juge de police.

en droit

1. a) Aux termes de l'art. 30 du code de procédure pénale suisse du 5 octobre 2007 (CPP), si des raisons objectives le justifient, le ministère public et les tribunaux peuvent ordonner la jonction ou la disjonction de procédures pénales.

En l'espèce, le recours déposé par A et celui déposé par B et C ont exactement la même teneur, tant dans leur motivation que dans leurs conclusions. Il se justifie dès lors de joindre les deux procédures de recours.

b) aa) Les décisions attaquées rendues en première instance n'ont pas tranché une question de droit matériel et ne revêtent ainsi pas la forme d'un jugement au sens

de l'art. 80 CPP. La voie de l'appel au sens des art. 398 ss CPP n'entre pas en ligne de compte ; seul un recours au sens de l'art. 393 CPP est envisageable.

bb) Les recourants estiment que les décisions querellées ne sont pas de simples décisions d'instruction, mais des décisions préjudicielles ou incidentes devant être traitées comme des décisions préjudicielles. Ils ajoutent qu'en ajournant les débats dans l'attente que la question de la récusation soit tranchée par l'autorité compétente, le Tribunal a décidé d'ouvrir immédiatement les voies de recours contre les décisions incidentes rendues jusqu'alors.

cc) Aux termes de l'art. 393 al. 1 let. b CPP, le recours est recevable contre les ordonnances, les décisions et les actes de procédure des tribunaux de première instance, sauf contre ceux de la direction de la procédure. Cette disposition s'applique au Juge de police (art. 19 al 2 CPP en relation avec l'art. 75 de la loi du 31 mai 2010 [LJ]).

La version française de l'art. 393 al. 1 let. b CPP prête le flanc à la critique car sa formulation est trompeuse en laissant entendre que, lors de la phase judiciaire de la procédure, le recours dépend de la qualité de l'autorité qui prend la décision, celle de la direction de la procédure n'étant apparemment pas attaquable contrairement à celle que prendrait le tribunal. Il faut plutôt comprendre que c'est le genre de décision (incident ou prononcé intermédiaire faisant avancer la procédure) qui exclut le recours et que tel sera le cas des *verfahrensleitende Entscheide* ou *decisione ordinatorie*, puisque celles-ci ne mettent pas un terme à tout ou partie de la procédure contrairement à ce que font les *verfahrenserledigende Entscheide* (J. PITTELOUD, Code de procédure pénale suisse, Commentaire à l'usage des praticiens, Zurich/St-Gall 2012, n. 1151 *ad* art. 393 ss et les références citées ; PIQUEREZ/MACALUSO [Procédure pénale suisse, Genève/Bâle/Zurich 2011, n. 1805] en déduisent que les décisions sur des questions préjudicielles doivent être attaquées avec le fond et non par le recours de l'art. 393 ss CPP).

Le Tribunal fédéral a eu l'occasion d'éclaircir la portée de l'art. 393 al. 1 let. b CPP (ATF 138 IV 193, consid. 4.3.1) : aux termes de l'art. 393 al. 1 let. b CPP, le recours est recevable contre les ordonnances, les décisions et les actes de procédure des tribunaux de première instance, "sauf contre ceux de la direction de la procédure" (en allemand: "*ausgenommen sind verfahrensleitende Entscheide*"; en italien: "*sono eccettuate le disposizioni ordinatorie*"). Cette disposition doit être lue en corrélation avec l'art. 65 al. 1 CPP, aux termes duquel "les ordonnances rendues

par les tribunaux" (en allemand : "*verfahrensleitende Anordnungen der Gerichte*"; en italien: "*le disposizioni ordinarie del giudice*") ne peuvent être attaquées qu'avec la décision finale. La doctrine mentionne notamment comme décision susceptible de recours selon l'art. 393 al. 1 let. b CPP la suspension provisoire de la procédure (art. 329 al. 2 CPP), le renvoi de l'acte d'accusation au ministère public (art. 329 al. 2 CPP), le classement de la procédure (art. 329 al. 4 CPP) (*cf.* M. RÉMY, *in* Commentaire romand, Code de procédure pénale suisse, 2011, n. 11 ad art. 393). En revanche, les ordonnances contre lesquelles un recours immédiat est exclu selon les art. 65 al. 1 et 393 al. 1 let. b *in fine* CPP concernent en particulier toutes les décisions qu'exigent l'avancement et le déroulement de la procédure avant ou pendant les débats. Tant le message du Conseil fédéral que la doctrine excluent un recours séparé contre les décisions prises lors des débats (*cf.* Message du 21 décembre 2005 relatif à l'unification du droit de la procédure pénale, FF 2006 1057 ss, spéc. 1296 *ad* art. 401 al. 1 let. b du projet; N. SCHMID, Schweizerische Strafprozessordnung, Praxiskommentar, 2009, n. 12 *ad* art. 393 CPP; STEPHENSON/THIRIET, *in* Basler Kommentar, Schweizerische Strafprozessordnung, 2011, n. 13 *ad* art. 393 CPP). Néanmoins, pour les décisions prises avant les débats, Niklaus SCHMID propose de distinguer celles qui ont un caractère formel et celles qui ont un caractère matériel, un recours immédiat devant selon lui être ouvert contre ces dernières (*cf.* SCHMID, *op. cit.*, n. 13 *ad* art. 393 CPP; *contra* STEPHENSON/THIRIET, *op. cit.*, n. 13 *ad* art. 393 CPP) (ATF 138 IV 193, consid. 4.3.1). En l'espèce, le Tribunal fédéral a considéré que la décision prise lors des débats d'exclure la qualité de partie plaignante était susceptible de recours immédiat au sens de l'art. 393 al. 1 let. b CPP. Le critère prépondérant pour arriver à cette conclusion a été le fait que les effets d'une telle décision – d'exclusion de partie lors des débats en première instance – ne sont pas susceptibles d'être réparés par la suite, puisqu'à suivre les principes décrits ci-dessus un recours séparé aurait dû être exclu contre une décision prise lors des débats comme celle attaquée. Le Tribunal fédéral, après avoir constaté la nature particulière de la décision querellée et son préjudice irréparable, a précisé qu'il apparaît que le législateur a omis de tenir compte de cette problématique, ouvrant ainsi la voie du recours séparé. En effet, pour la personne qui s'est vue dénier la qualité de partie

lors des débats, le procès se termine ; à rigueur de texte elle ne peut dès lors plus faire appel du jugement au fond pour contester son exclusion de partie et un recours direct au Tribunal fédéral est également exclu car cette personne n'a évidemment pas participé à la procédure antérieure (consid. 4.4). Dans l'arrêt fédéral 1B\_678/2012 du 9 janvier 2013, le Tribunal fédéral s'est penché sur la question de savoir si le refus de retirer des pièces du dossier prononcé par le juge dirigeant la procédure de première instance pouvait causer un préjudice irréparable justifiant le recours séparé devant les instances cantonale et fédérale. Deux précisions ressortent de cet arrêt : premièrement le refus de retirer des pièces du dossier prononcé par le tribunal de première instance constitue une décision de procédure (*verfahrensleitende Entscheide*) et deuxièmement ces décisions de procédure ne peuvent faire l'objet d'un recours séparé au sens de l'art. 393 al. 1 let. b CPP que si elles sont susceptibles de causer un préjudice irréparable au sens de l'art. 93 LTF. En l'espèce, il n'a pas été retenu de préjudice irréparable dans la mesure où, dans la phase de préparation des débats, les pièces en cause ne pouvaient pas influencer les juges dans leur opinion. Il appartient par ailleurs au tribunal *in corpore* de se prononcer sur le retrait de ces pièces après l'ouverture des débats, phase durant laquelle les juges forment leur conviction du cas d'espèce.

Un autre arrêt fédéral s'est intéressé à l'art. 393 al. 1 let. b CPP (TF, arrêt 1B\_569/2011 du 23 décembre 2012). Il s'agissait de savoir si un recours séparé était ouvert contre un avis de fixation d'audience, soit une décision rendue avant les débats. Aucun préjudice irréparable dont l'existence aurait permis un recours séparé au sens de l'art. 393 al. 1 let. b CPP n'a été constaté par le Tribunal fédéral, rendant ainsi le recours irrecevable. Un avis de fixation d'audience est une décision à caractère purement formel.

[...]

c) Au vu de ce qui précède, les recours contre de telles décisions incidentes prises lors des débats par le Juge de police doivent être déclarés irrecevables. L'absence de préjudice irréparable renforce l'issue des recours ; les décisions prises par le Juge de police durant les débats pourront être contestées dans le cadre d'un appel contre la décision qui mettra fin à l'instance.

3. a) Vu l'issue des recours, les frais de la procédure de recours, fixés à 996 francs (émolument : 900 francs ; débours : 96 francs), sont mis solidairement à la charge des recourants qui succombent (art. 428 al. 1 et 418 al 2 CPP ; art. 19 du Règlement du 30 novembre 2010 sur la justice). Ils sont répartis proportionnellement entre eux à raison d'un tiers chacun (art. 418 al. 1 CPP).

b) Aucune indemnité de partie n'est allouée lorsque les recourants succombent.

#### **La Chambre arrête:**

- I. La jonction des procédures de recours (502 2013 66 ; 502 2013 67) est ordonnée.
- II. Les recours sont **irrecevables**.
- III. Les frais de la procédure de recours, fixés à 996 francs (émolument: 900 francs; débours: 96 francs), sont mis solidairement à la charge de B, C et A. Ils sont répartis entre eux à raison d'un tiers.
- IV. Aucune indemnité de partie n'est allouée.

Cet arrêt peut faire l'objet d'un recours en matière pénale au Tribunal fédéral dans les trente jours qui suivent sa notification. La qualité et les autres conditions pour interjeter recours sont déterminées par les art. 78 à 81 et 90 ss de la loi sur le Tribunal fédéral du 17 juin 2005 (LTF). L'acte de recours motivé doit être adressé au Tribunal fédéral, 1000 Lausanne 14.

Fribourg, le 16 juillet 2013/cfa